



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Informe General del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	1684
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	1694
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	1702
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	1713
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	1723
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	1747
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	1775
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	1810
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	1819
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	1831
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	1846
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	1854
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	1865
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	1875

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	1884
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	1973
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	1983
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	1992
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	2022
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	2038
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	2044
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	2053
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	2061
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	2067
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	2074
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	2091
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	2097
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	2103
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	2111
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	2118
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	2125
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	2132
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	2141
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	2148
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	2154

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	2161
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	2169
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (AIQ), S.A. de C.V., respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	2175
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Comisión Estatal de Aguas (CEA), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	2184
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQRO), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	2214
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Fiscalía General del Estado de Querétaro (FGEQ), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	2223
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	2229
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	2239
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Instituto Queretano del Transporte (IQT), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	2249
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, (JAPAM), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	2262
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	2279
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	2287
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	2317
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	2331
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	2363
Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Poder Legislativo del Estado de Querétaro (PLEQ), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	2372

# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6061

Asunto: Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

Poder Legislativo de Querétaro

OP59	34204
29/11/19 15:51	
120125-660F1104CS29	

Sistema de Control de Asuntos

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 31, 32, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el **INFORME GENERAL DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 13 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esta legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P. C. RAFAEL CASTILLO VANDEN PEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Carro de Mesontepes No. 101, Col. Colinas del Cimatarío, Querétaro, Qro. CP. 76090  
Tel/Fax: +52(442) 262 00 93 <http://www.esfe-qro.gob.mx>

## INFORME GENERAL DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018

La fiscalización superior es una actividad inherente y transversal de la gestión pública y su objetivo general es corroborar que se hayan utilizado los recursos públicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Es parte indispensable de un sistema normativo que identifica los actos realizados por servidores públicos o incluso particulares, que pudieran constituir desviaciones normativas y/o a los principios fundamentales que rigen la gestión gubernamental, con el objeto de que puedan adoptarse las medidas preventivas y correctivas, además de señalar, determinar, promover o incoar los procedimientos sancionatorios por la vía que corresponda, ya sea administrativa, política o penal.

La labor de fiscalización superior, cumple una función de trascendental importancia, toda vez que incide en la obligación de rendir cuentas por parte de los funcionarios públicos, ello genera también un impulso a la transparencia, ya que el funcionario se obliga a hacer públicas sus acciones, sin ocultamientos, a sabiendas de que está sujeto al escrutinio público a través de los resultados de la fiscalización pública. Al detectarse las desviaciones y dar el seguimiento para su corrección, se promueve que se desaliente la realización de dichas conductas, por lo que el desempeño de los servidores públicos entra en un proceso de mejora constante con lo cual se logra la optimización de los recursos públicos. En un sistema democrático, este círculo virtuoso empodera al ciudadano, fomenta los gobiernos abiertos y participativos y legítima las decisiones de las autoridades, es decir, fortalece al gobernante al estar respaldado en la confianza y validación de la ciudadanía.

En este tenor, la fiscalización superior es un instrumento indispensable en la lucha contra la corrupción, al fortalecer la rendición de cuentas, la transparencia y la integridad de los entes públicos, lo cual permite que se erradiquen las conductas de opacidad y se alcance el buen desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de la ley ante el temor de la sanción derivada de los procesos de fiscalización superior, sin embargo es menester que los actores involucrados en dicho proceso permitan que el ente fiscalizador sea percibido como un órgano independiente, autónomo, competente, libre de influencias y sujetos de credibilidad ante la ciudadanía.

La “Declaración de Lima”, es considerada la Carta Magna de la auditoría gubernamental, y que constituye un referente básico y fundamental sobre todos los objetivos y problemas relacionados con la auditoría gubernamental y las garantías necesarias para las Entidades Superiores de Fiscalización. Este documento fundacional, articula el enfoque filosófico y conceptual de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI por sus siglas en inglés) y define el propósito de la auditoría del sector público y el marco general de operación de las Entidades Superiores de Fiscalización, incluido su mandato y facultades, su independencia, sus relaciones con el Poder Legislativo, con el gobierno y con la administración, así como los principios para el método y personal apropiados para la actividad de auditoría. La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFEQ) configura su actuación en el marco del estricto cumplimiento a los principios señalados, así como a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI por sus siglas en inglés) como norma fundamental de su desempeño.

En el contexto de su cometido profesional, la ESFEQ ciñe su actuación al marco jurídico nacional y estatal, así como a las ya citadas normas ISSAI, poniendo especial énfasis en la aplicación de las normas orientadas al combate a la corrupción, es por ello que en los procesos de auditoría, se tiene un particular interés en la adopción y aplicación de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) previstas en el artículo 46 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

La NPASNF número 1 “Líneas básicas de fiscalización en México” reitera el criterio de que la labor fiscalizadora no representa un fin en sí mismo, sino que se constituye como una parte de un sistema regulador, el cual tiene como objetivo detectar y señalar oportunamente las desviaciones normativas cometidas por los servidores públicos y las violaciones cometidas a los principios fundamentales que rigen la gestión gubernamental, con el objeto de que sean implementadas las medidas preventivas y correctivas procedentes, y en su caso, se determinen o promuevan las responsabilidades y sanciones que en su caso correspondan. En este mismo tenor, la NPASNF número 12 “*El Valor y beneficios de la Auditoría del Sector Público*”, establece que la auditoría del sector público a cargo de los organismos auditores, es una labor de capital importancia, que contribuye a marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Es necesario insistir en que la fiscalización de las entidades públicas por parte de los entes auditores tiene un impacto positivo en la confianza de la sociedad, puesto que hace que los responsables de la gestión de los recursos públicos, piensen como utilizar correctamente dichos recursos, es decir, hace que estén conscientes de que su actuación como servidores públicos será evaluada por la fiscalizadora, con el objeto de determinar si los organismos públicos cumplen con sus objetivos y administran el recurso público de que disponen, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Este conocimiento, sustenta los mecanismos de rendición de cuentas, que a su vez conducen a mejores decisiones, ya que al hacerse públicos los resultados de la auditoría gubernamental, los ciudadanos pueden pedir cuentas a los responsables de la administración de los recursos públicos. Es de esta manera, que los entes fiscalizadores promueven la eficiencia, la rendición de cuentas, la eficacia, y la transparencia en la administración pública, elementos indispensables de la legitimidad de los gobernantes y de un sistema democrático moderno en que se estimula la participación ciudadana

La auditoría gubernamental hace evidentes el uso inadecuado del recurso y del poder conferido al funcionario público, factores que menoscaban la confianza ciudadana y socavan la esencia del sistema democrático, por lo tanto, los entes fiscalizadores brindan los elementos sustantivos para que los ciudadanos puedan pedir cuentas sus representantes.

Es así, que la tarea de fiscalización pública contribuye a la prevención, detección y mitigación de riesgos, a la mejora del control interno en las instituciones, a la mejora de sus sistemas y procedimientos administrativos y refuerza el cumplimiento de las disposiciones normativas correspondientes, inhibe la realización de conductas ilícitas y coadyuva al combate a la corrupción.

En síntesis, la auditoría del sector público es esencial, ya que proporciona, al órgano legislativo, a los encargados de la gobernanza y al público en general, la información y evaluaciones independientes y objetivas concernientes a la administración y el desempeño de las políticas, programas u operaciones gubernamentales, además de que contribuye en el fortalecimiento de la rendición de cuentas, la transparencia e integridad de las entidades públicas.

No es menos importante señalar que los objetivos de la fiscalización superior ya mencionados, pueden satisfacerse únicamente en el marco de la observancia de lo dispuesto en NPASNF número 30 “*Código de Ética*”, misma que es rigurosamente acatada por el personal de la ESFEQ dentro de una política global de integridad y el cumplimiento de requisitos tales como independencia, objetividad, imparcialidad, confidencialidad y competencia técnica y profesional, plenamente satisfechos por los integrantes de esta entidad, además de la implementación de altos estándares de calidad, en el entendido que la calidad no es un proceso adicional posterior a la emisión del informe, sino consecuencia de la ejecución de las actividades del organismo auditor y la generación de sus informes.

Reconociendo la relevancia de las labores de fiscalización superior de las entidades públicas, está establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el numeral 116 que las legislaturas de los estados contarán con Entidades Estatales de Fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.

Señala también que la función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. De igual manera establece que los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

Este dispositivo legal encuentra correlación con lo establecido en el artículo 134 de la Carta Magna, el cual dispone que *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.* En este orden de ideas, resulta indispensable la verificación del cumplimiento de este mandato, por parte de los entes que disponen de recursos públicos.

Las atribuciones y competencias de la ESFEQ como ente fiscalizador local, encuentran su fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual señala en su artículo 31 que esta entidad es el organismo público autónomo, mediante el cual se ejercerá la función de fiscalización, en los términos que establece la Ley y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. De igual modo establece que tendrá a su carga la tarea de fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de los recursos de los Poderes del Estado, de los entes públicos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, y, en general, de cualquier persona física o moral que recaude, administre, utilice, maneje o ejerza recursos públicos, además, fiscalizará las acciones del Estado y los municipios, en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

Esta norma suprema local señala la obligación para la ESFEQ, de entregar el Informe General del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, al Poder Legislativo del Estado, como resultado del trabajo de fiscalización superior realizado, lo anterior en razón de que la fiscalizadora se constituye como órgano técnico de asesoría de la Legislatura del Estado por mandato del citado dispositivo constitucional.

Como norma secundaria, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro (LFSRCEQ), precisa que la fiscalización superior consiste en la revisión que realiza la ESFEQ, en los términos constitucionales y legales establecidos, en el contexto de la observancia estricta de los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, y publicidad de la información, así como los principios éticos y de integridad.

En razón de lo anterior se da cumplimiento al mandato legal previsto en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro al presentar el Informe General del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2018, precisando los siguientes elementos:

En el contexto del Plan Estratégico de la ESFEQ, se plantea una visión institucional en la que se reconoce plenamente que la actividad fiscalizadora se encuentra en una dinámica permanente derivada de los cambios en los esquemas de gestión pública que son el reflejo de la propia realidad cambiante en el Estado de Querétaro. De esta manera, se pone énfasis en las actividades de planeación y programación de las auditorías, las cuales son consistentes con la demanda de la ciudadanía, de contar con más y mejores resultados en materia de fiscalización y rendición de cuentas.

En razón de lo anterior, se plantea como objetivo estratégico relacionado con la planeación y ejecución de auditorías, fortalecer la labor revisora en cuanto al impacto de las acciones, así como atención en acciones preventivas y de recomendación, que consideren la identificación de potencialidad de riesgo en los entes fiscalizados. Es por ello que las acciones se orientaron hacia una cobertura estratégica en relación a los entes fiscalizables, en un marco metodológico que contempla elementos tales como capacidad institucional y de infraestructura del ente, disponibilidad de recursos financieros, humanos y técnicos, riesgos inherentes en cuanto a la naturaleza de las operaciones que desarrolla el ente fiscalizable, información antecedente de los entes públicos que impliquen posibles amenazas a la consecución de sus objetivos legales, así como otras circunstancias que pudieran incidir en la transgresión o incumplimiento al marco legal establecido.

En este orden de ideas, se da cuenta de una cobertura de 50 procesos de fiscalización superior a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018 de igual número de entidades incluidas en el Programa Anual de Auditorías (PAA), siendo tales auditorías de tipo integral, en un proceso único de evaluación global, multidisciplinario, independiente, de tipo sistémico y con enfoque financiero, de cumplimiento, presupuestario, de desempeño, de obra pública y de tecnologías de la información, las cuales se realizaron con estricto apego al marco legal aplicable, así como con escrupuloso rigor técnico con base en lo dispuesto en las Normas Internacionales de Auditoría, Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), así como la normativa, reglamentos y manuales internos de la ESFEQ.

Es importante destacar que el número de auditorías señalado, conlleva como trabajo adicional, el seguimiento y atención a las observaciones y acciones que se hayan emitido en los informes individuales de auditoría.

Entre los entes fiscalizados se cuentan los tres Poderes del Estado, organismos autónomos, entidades paraestatales, municipios y entidades paramunicipales, los cuales se incluyeron en el Programa Anual de Auditorías (PAA) de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, a realizar durante el año 2019. Cabe mencionar que el referido programa fue adicionado con 2 dos entes públicos señalados en denuncias ciudadanas recibidas por este ente fiscalizador, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 44 a 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro. Tales entes fueron Comisión Estatal de Aguas (CEA) y el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), cuyos resultados se encuentran en análisis por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado para efecto de su posterior presentación a la H. Legislatura del Estado de Querétaro.

Los entes fiscalizados, así como el universo y alcance de revisión efectuado por la ESFEQ se detalla en las siguientes tablas:

	MUNICIPIOS	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	ALCANCE %
1	Amealco de Bonfil	45,540,591.69	37,808,148.84	83.02%
2	Arroyo Seco	3,209,460.10	3,154,184.10	98.28%
3	Cadereyta de Montes	25,514,564.21	23,548,483.98	92.29%
4	Colón	114,042,580.00	68,151,640.32	59.76%
5	Corregidora	714,535,582.19	519,454,679.34	72.70%
6	El Marqués	1,010,070,415.17	659,759,791.49	65.32%
7	Ezequiel Montes	38,160,429.47	22,341,749.89	58.55%
8	Huimilpan	55,616,376.00	46,423,746.66	83.47%
9	Jalpan de Serra	17,147,221.00	14,210,604.45	82.87%
10	Landa de Matamoros	2,606,212.14	1,853,887.40	71.13%
11	Pedro Escobedo	56,079,049.29	33,263,452.29	59.32%
12	Peñamiller	1,013,506.83	995,123.79	98.19%
13	Pinal de Amoles	5,380,754.24	5,366,880.78	99.74%
14	Querétaro	4,467,606,701.68	3,398,850,684.25	76.08%
15	San Joaquín	4,467,833.10	2,951,051.39	66.05%
16	San Juan del Río	467,305,356.00	0.00	0.00%
17	Tequisquiapan	105,267,022.86	63,312,427.48	60.14%
18	Tolimán	8,137,197.82	7,672,155.28	94.28%
		<b>7,141,700,853.79</b>	<b>4,909,118,691.73</b>	<b>68.74%</b>

	Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal	UNIVERSO SELECCIONADO \$	MUESTRA	ALCANCE %
1	Amealco de Bonfil	269,554.00	231,825.45	86.00%
2	Arroyo Seco	114,922.00	93,744.00	81.57%
3	Cadereyta de Montes	360,700.00	319,983.03	88.71%
4	Colón	11,528,989.04	6,949,287.71	60.28%
5	Corregidora	34,340,008.00	27,678,096.00	80.60%
6	El Marqués	95,951,092.35	44,946,575.17	46.84%
7	Ezequiel Montes	502,543.00	329,919.48	65.65%
8	Huimilpan	10,668,427.60	7,087,246.50	66.43%
9	Jalpan de Serra	1,625,536.00	1,243,535.04	76.50%
10	Landa de Matamoros	28,471.00	25,000.00	87.81%
11	Pedro Escobedo	908,084.00	659,747.00	72.65%
12	Peñamiller	0.00	0.00	0.00%
13	Pinal de Amoles	26,409.00	26,000.00	98.45%



14	Querétaro	142,778,514.00	134,626,055.00	94.29%
15	San Joaquín	98,423.00	73,816.07	75.00%
16	San Juan del Río	40,035,643.00	32,311,008.00	80.71%
17	Tequisquiapan	695,589.00	632,404.95	90.92%
18	Tolimán	9,811.00	9,000.00	91.73%
		<b>339,942,715.99</b>	<b>257,243,243.40</b>	<b>75.67%</b>

Cabe señalar que conforme lo señalan los Informes individuales de Auditoría correspondientes, se identificaron *Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Municipales*, en donde gran porcentaje, o incluso la totalidad de los recursos que recibieron dichas entidades provienen de recursos de *PARTICIPACIONES FEDERALES*, razón por la cual se dará VISTA a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) respecto de los resultados encontrados, y que se han plasmado en cada Informe Individual, en su caso, en el Apartado de "Recursos Federales".

	ENTIDAD PARAESTATAL	RECURSO FISCALIZABLE \$	MUESTRA \$	ALCANCE %
1	AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A DE C.V. (AIQ)	245,726,619.00	173,268,012.47	70.51 %
2	COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS(CEA)	2,552,616,732.00	949,805,447.16	76.38%
3	COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO (CEIQRO)	1,024,213,861.95	504,659,267.72	49.27%
4	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO(FGEQ)	68,002,693.00	54,482,149.00	80.00%
5	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO(IEEQ)	182,963,481.00	134,816,464.78	73.68%
6	INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO(INDEREQ)	279,688,627.00	189,644,256.00	67.81%
7	INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE(IQT)	285,147,569.33	143,738,331.16	50.41%
8	JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO(JAPAM)	233,130,701.00	158,092,716.49	67.81%
9	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO(SEDIF)	49,210,006.00	35,195,230.00	72.00%
10	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO(UAQ)	188,654,323.00	147,626,410.00	78.00%
11	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO(UNAQ)	58,130,103.49	24,897,021.16	42.83%
12	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO(PEEQ)	4,755,323,576.07	492,607,440.84	52.42%
13	PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO(PJEQ)	33,141,075.97	20,571,526.49	62.07%
14	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO (PLEQ)	164,310,766.00	70,035,891.05	42.62%
	<b>SUB-TOTAL</b>	<b>10,120,260,134.81</b>	<b>6,099,440,164.32</b>	<b>60.27%</b>

Es así, que la ESFEQ puso especial énfasis en la ampliación de la cobertura de la fiscalización, al pasar de 48 auditorías en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, a 50 auditorías en lo relativo al PAA del ejercicio fiscal 2018.

Además de las 50 Entidades incluidas en el PAA, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro realizó de manera Coordinada con la Auditoría Superior de la Federación (ASF) auditorías al recurso de Participaciones federales de manera general en los Municipios de Pedro Escobedo, Pinal de Amoles, Querétaro, San Juan del Río y Corregidora.

Como parte integral de las acciones de fiscalización superior, se llevó a cabo el proceso de Evaluación de Avances de la Armonización Contable, se dio seguimiento a las acciones y proyectos emprendidos en la materia, con la realización de un total de 264 encuestas en el año, a través del Sistema de Evaluación de la Armonización Contable (SEVAC), a 36 Entidades Paraestatales, 1 Entidad Paramunicipal, 8 Organismos Autónomos; 3 Poderes del Estado y 18 Municipios; los cuales se detallan a continuación:

Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. De C.V., Casa Queretana de las Artesanías, Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro, Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, Comisión Estatal de Aguas, Comisión Estatal de Infraestructura, Comisión Estatal del Sistema Penitenciario De Querétaro, Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro, Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Instituto Queretano de las Mujeres, Instituto Queretano del Transporte, Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro, Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa (SECCE), Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (Sistema Estatal DIF Querétaro), Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), Universidad Aeronáutica en Querétaro, Universidad Autónoma de Querétaro, Universidad Politécnica de Querétaro, Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, Universidad Tecnológica de Corregidora, Universidad Tecnológica de Querétaro, Universidad Tecnológica de San Juan Del Río, Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Fiscalía General del Estado de Querétaro, Instituto Electoral del Estado de Querétaro, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Poder Legislativo Estatal de Querétaro, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

Como resultado del proceso de fiscalización superior a la Cuenta Pública del ejercicio 2018, se presenta a manera de resumen de las observaciones detectadas, algunos resultados relevantes vinculados con diversas auditorías. Dichas observaciones no constituyen una muestra representativa del total de las auditorías practicadas, ni en cuanto a monto, ni en cuanto a incidencia, sin embargo, abarcan varias temáticas, lo cual refleja la amplitud y diversidad de la tarea de fiscalización que lleva a cabo la ESFEQ, según se detalla a continuación:

- a) Se obtuvieron hallazgos que presumen conflicto de interés, vinculando servidores públicos con empresas en las cuales tienen un interés de negocio, participando y obteniendo el contrato las empresas involucradas; o bien, se encontraron hallazgos de presunta *colusión* entendiéndose que una empresa o particular ejecutó con una o más empresas o sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas; o bien, cuando los particulares acuerdan o celebran contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos; o mediante algún intermediario con el propósito de que la empresa o el particular obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate.
- b) Otro de los hallazgos encontrados, fueron contrataciones en la modalidad de *outsourcing* (subcontratación). Este mecanismo tuvo en el ejercicio 2018 una mayor regulación en materia fiscal, particularmente en la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y Ley del Seguro Social en lo relativo al establecimiento de obligaciones entre las partes contratantes, a efecto de la comprobación de la prestación del servicio y regulaciones normativas para el entero y pago de las obligaciones fiscales y las de seguridad social, teniéndose como infringida las regulaciones que al particular se citaron en las observaciones resultantes.

- c) Igualmente se detectaron proveedores de algunos entes fiscalizados, que han estado emitiendo comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren con el status de “no localizados” por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Además de las observaciones resultantes, se realizaron señalamientos mediante recomendación a efecto de que se tenga especial cuidado con dichos proveedores y se tomen las medidas conducentes para evitar su contratación.
- d) Se detectó como situación relevante reiterada, detectada desde el proceso de fiscalización superior correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que en las áreas responsables de las finanzas públicas o tesorerías municipales, continúan incurriendo en la indebida práctica de mezcla en cuentas bancarias de diversos tipos de recursos (locales, federales, recursos por convenios, aportación de beneficiarios, etc), situación con la que incluso, obstaculizan la fiscalización superior, incurriendo con ello en falta de transparencia en el manejo del recurso público. Esta circunstancia se ha señalado expresamente en un Informe en particular respecto del proceso de fiscalización superior, del presente ejercicio fiscal.
- e) De igual manera, se destaca que la práctica de mezcla en cuentas bancarias de diversos recursos alcanzó a los Sistemas Municipales para el Desarrollo integral de la Familia (SMDIF), los cuales en su mayoría, fueron omisos en el cumplimiento de la normativa que establece que se debe disponer de una cuenta bancaria única y específica para cada fondo o programa y sus rendimientos financieros, siendo que la ESFEQ ha detectado con frecuencia el incumplimiento de esta disposición, existiendo casos en los que se utiliza más de una cuenta bancaria en las cuales se mezclan recursos de otros programas, lo que dificulta su control y fiscalización.
- f) No fue posible obtener evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente, relevante y adecuada en el proceso de fiscalización superior de un ente público debido a la negativa de dicho ente a entregar información a la ESFEQ, o bien debido a que no se proporcionó información de manera completa, suficiente, clara y en los términos solicitados, con lo cual se entorpeció y obstaculizó la actividad fiscalizadora, razón por la cual no fue posible contar con una base suficiente de juicio para expresar una opinión de auditoría, razón por la cual se emitió una denegación o abstención de opinión.

Cabe resaltar que como parte de las mejoras en los procesos y la gestión de sustento técnico de los hallazgos, se dispuso de recursos especializados en auxilio de la función fiscalizadora, habiendo contratado esta ESFEQ a peritos o laboratorios de pruebas, los cuales una vez habilitados en el procedimiento, fueron de utilidad al emitirse conclusiones por parte del personal comisionado.

En este orden de ideas, se implementó la confirmación de información con diversos entes públicos, obteniéndose Informes por parte de autoridades federales como el Instituto Mexicano del Seguro Social, de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o de Autoridades Fiscales locales en auxilio de la función fiscalizadora, de Notarios, del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, de la Dirección de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y aplicando herramientas o plataformas como la denominada Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER), todo esto en el marco de las facultades previstas en la Constitución Federal, utilizando solicitudes de información y aplicando las recomendaciones contenidas en el “Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México y aprueba los Principios para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final para el Combate a la Corrupción en México”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2018, habiéndose practicado las auditorías en el presente año.

En cuanto a la identificación y gestión de riesgos y áreas de vulnerabilidad en los entes fiscalizados, es necesario destacar que ello contribuye a generar condiciones adecuadas para la consecución de sus objetivos. El hecho de reconocer las áreas o factores que pueden impedir o limitar la transparencia, eficacia, eficiencia y legalidad de las actividades de los entes públicos es un factor indispensable para minimizar la probabilidad de ocurrencia de actos irregulares mediante la implementación de medios de control que permitan evitar, reducir o controlar los riesgos.

Las áreas de alto riesgo más importantes detectadas en el proceso de fiscalización superior a la Cuenta Pública 2018, abarcan, entre otros rubros, las adquisiciones, gestión de contrataciones de servicios personales, la gestión de recursos humanos y nóminas, el cumplimiento de obligaciones fiscales, la evaluación del desempeño del ente, la actualización, control y seguimiento de diversos programas sociales, así como la vigilancia en el uso y disposición de recursos públicos en los entes fiscalizados. Las áreas detectadas implican la implementación de procesos y medidas de control, situación que se plasmó en el apartado de recomendaciones en su caso, en los informes individuales de fiscalización superior.

Finalmente, como resultado de la acción fiscalizadora, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió informes de auditoría con base en lo dispuesto en la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) número 200 "Principios Fundamentales de Auditoría Financiera", la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) número 20 "Principios de Transparencia y rendición de Cuentas" y la Norma Internacional de Auditoría (NIA) número 705 "Modificaciones a la opinión en el informe del auditor independiente". De conformidad con los hallazgos y observaciones determinados en los entes fiscalizados, se emitieron informes que reflejan tres tipos de opinión, los cuales son los siguientes:

- a) **Dictamen sin modificación o limpio.**- Se emite cuando, habiendo obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, se concluye que los errores y omisiones de los estados financieros en conjunto o por separado, no son significativos ni generalizados.
- b) **Dictamen con salvedad o de opinión modificada.**- Se emite cuando habiendo obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, se concluye que los errores y omisiones de los estados financieros en conjunto o por separado, son significativos pero no generalizados.
- c) **Abstención de opinión o Denegación de opinión.**- Se emite cuando el ente auditado no proporciona la información suficiente, competente, pertinente y relevante para realizar la auditoría programada conforme a las normas y procedimientos respectivo o la información proporcionada no permita una opinión respecto del objeto revisado, es decir, que el auditor no ha podido obtener evidencia que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar la opinión de auditoría sobre los Estados Financieros, pudiendo ser que el efecto material de dicha omisión llegue a ser generalizado.

Con lo expuesto, presento a ésta H. Soberanía, lo ordenado en el marco legal, presentando el Informe General del Resultado de la fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----



-----**CERTIFICA**-----  
Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe General del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 14 (catorce) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA

DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA

# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

**Poder Legislativo de Querétaro**

OP59	34180
------	-------

29/11/19 14:59  
120101-040F1146CS29  
Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6037

**Asunto:** Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe Individual de Auditoría* de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 10 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro**

Cerro de Mesontepec No. 101, Col. Colinas del Cimatarío, Querétaro, Qro. CP. 76090  
Tel/Fax: +52(442) 262 00 93 <http://www.esfe-qro.gob.mx>

**INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

**Criterios de Selección.**

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

**Objetivo de la auditoría.**

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

**Alcance.**

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) fiscalizó de manera directa los recursos del FISMDF; no requiriendo Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA</b>	<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	<b>MUESTRA</b>	<b>%</b>
Recursos Fiscales	45,540,591.69	37,808,148.84	83.02%
<b>TOTAL</b>	<b>45,540,591.69</b>	<b>37,808,148.84</b>	<b>83.02%</b>

**Procedimientos Aplicados**

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

## II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2018  
MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de Diciembre de 2018  
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2018	CONCEPTO	Año 2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>Activo Circulante</b>		<b>Pasivo Circulante</b>	
Efectivo y Equivalentes	56,690,268	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	16,980,357
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	9,228	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	3,210,588	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	113,308
Otros Activos Circulantes	20,000	Provisiones a Corto Plazo	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>59,930,085</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>17,093,665</b>
<b>Activo No Circulante</b>		<b>Pasivo No Circulante</b>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	155,559,907	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	26,872,422	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	567,819	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-4,371,824	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0</b>
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	<b>Total del Pasivo</b>	<b>17,093,665</b>
Otros Activos no Circulantes	0	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>178,628,325</b>	<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>61,404,761</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>238,558,409</b>	Aportaciones	61,404,761
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>160,059,984</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	98,946,211
		Resultados de Ejercicios Anteriores	65,859,062
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-4,745,290
		<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>221,464,745</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>238,558,409</b>



**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2018  
MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.  
Estado de Actividades  
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018  
(Pesos)

Concepto	2018	Concepto	2018
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>Ingresos de la Gestión</b>	<b>34,427,195</b>	<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>169,218,887</b>
Impuestos	12,346,273	Servicios Personales	86,119,178
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	27,840,386
Contribuciones de Mejoras	4,880,796	Servicios Generales	55,259,323
Derechos	11,712,156	<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>13,394,488</b>
Productos de Tipo Corriente	481,416	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Aprovechamientos de Tipo Corriente	4,391,396	Transferencias al Resto del Sector Público	6,914,700
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	Subsidios y Subvenciones	296,500
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	615,159	Ayudas Sociales	3,085,137
<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>457,451,397</b>	Pensiones y Jubilaciones	3,098,151
Participaciones y Aportaciones	457,451,397	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>356</b>	Donativos	0
Ingresos Financieros	0	Transferencias al Exterior	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>229,000</b>
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Participaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	356	Aportaciones	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>491,878,948</b>	Convenios	229,000
		<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>2,583,827</b>
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Provisiones	2,559,959
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	23,868
		<b>Inversión Pública</b>	<b>207,506,534</b>
		Inversión Pública no Capitalizable	207,506,534
		<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>392,932,737</b>
		<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>98,946,211</b>

**III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 14 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 6 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

#### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 33, 34, 35 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Aspectos Generales del Plan de Cuentas emitido por el CONAC; 89, 90 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51 fracciones V y VIII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 48 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar dentro de la Información financiera en Cuentas de Orden Contable la cantidad de \$2,248,755.00 (Dos millones doscientos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por Impuesto Predial pendiente de recaudar correspondiente al año actual 2018 y un monto de \$15,327,088.00 (Quince millones trescientos veintisiete mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por Impuesto Predial pendiente de recaudar correspondiente a ejercicios anteriores, ascendiendo a un total de \$17'575,843.00 (Diecisiete millones quinientos setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15, 16, 18 y 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 48 fracción II, 102 fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado los descuentos establecidos por el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro del 20% y 8% sobre la cantidad a pagar, en caso de haber efectuado el pago en los meses de enero y febrero respectivamente, aun cuando se trataba de predios que excedían de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular del inmueble contara con más de un inmueble.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 10 fracción I, 21 y Sexto transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Criterios Generales de Política Económica 2018; 8 fracción VII y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 30 fracción II, 48 fracciones I, XII, XVI Y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presupuestado y ejercido recursos excediendo el límite establecido en materia de servicios personales por la cantidad de \$2,196,248.97 (Dos millones ciento noventa y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos 97/100 M.N.), límite determinado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV, 20 fracciones I y II, 52 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción XVII y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los procedimientos de adquisiciones respectivos, que por sus montos debieron ser adjudicación bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, esto en base al monto adjudicado, por lo que no se garantizaron las mejores condiciones en cuanto el servicio, calidad y precio, ya que se ejercieron recursos públicos para la "Feria Amealco 2018" por un importe de \$10'614,986.00 (Diez millones seiscientos catorce mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), importe que se integra con los servicios contratados con dos empresas:**

- a) Empresa con Rfc GCR-150918-8R4, por un monto de \$7'540,000.00 (Siete millones quinientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), y la otra empresa con Rfc GAR-150918-BQ8, por un importe de \$3'074,986.00 (Tres millones setenta y cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.);

- b) Además de ejercer recursos públicos para la celebración de "Pueblo Mágico" por la cantidad de \$832,880.0 (Ochocientos treinta y dos mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), con la empresa con Rfc GCR-150918-8R4

## B) RECOMENDACIONES

**1. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala:** Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

## V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE:**

### A) SOLICITUD DE ACLARACION

En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se requiere al Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, lo siguiente:

En relación con la observación marcada con el numeral **uno**; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente informe, remita un informe adicional, respecto de las acciones generadas para atender y solventar las observaciones antes identificadas, acompañado del soporte en copia certificada, en el que deberá precisar lo siguiente:

**Respecto del numeral uno;** acredite con copia certificada de documento en el que conste haber realizado el registro dentro de la información financiera en Cuentas de Orden Contable, el Impuesto Predial pendiente de recaudar al año actual 2018 y de ejercicios anteriores.

**B) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:** En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las **observaciones** marcadas con los numerales **dos, tres y cuatro**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente, así como dé la atención a las solicitudes de aclaración y recomendaciones en su caso, plasmadas en el presente Informe.

Por lo que, con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.**

## **VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

### **POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

**1.** A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

**1.** Al **Municipio de Amealco de Bonfil, Qro;** por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al **Órgano Interno de Control (OIC)** del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; a efecto de que éste (OIC) remita a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el informe requerido relativo al seguimiento de las solicitudes de aclaración, así como sobre el inicio de la investigación, sus determinaciones, de los procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**.



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

----- CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 11 (once) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.

ESTADO  
SIN  
TANIA

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA

DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA

# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

**Poder Legislativo de Querétaro**

OP59 34181

29/11/19 14:59

120102-040F1146CS29

Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6038

**Asunto:** Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe Individual de Auditoría* de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 14 hojas.

QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

AT E N A M E N T E

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VAN DER PEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.

### I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

#### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

#### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la Cuenta Pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

#### Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) no requirió Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso, asimismo, tampoco realizó fiscalización de manera directa de recurso alguno; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	\$3,209,460.10	\$3,154,184.10	98.28%
<b>TOTALES</b>	<b>\$3,209,460.10</b>	<b>\$3,154,184.10</b>	<b>98.28%</b>

#### Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la Entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

### II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

**a) Estado de Situación Financiera:**

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2018  
MUNICIPIO DE ARROYO SECO  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de Diciembre de 2018  
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2018	CONCEPTO	Año 2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	3,244,283	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	18,464,000
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	499,995	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Titulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	230,425	Provisiones a Corto Plazo	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>3,974,704</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	-2
		<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>18,463,998</b>
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	18,126,088	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	11,786,488	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	34,000
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-8,902,364	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>34,000</b>
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	<b>Total del Pasivo</b>	<b>18,497,998</b>
Otros Activos no Circulantes	0		
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>21,010,212</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	
<b>Total del Activo</b>	<b>24,984,916</b>	<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	<b>0</b>
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>6,486,917</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	1,673,492
		Resultados de Ejercicios Anteriores	-3,511,382
		Revalúos	8,324,808
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda</b>	<b>0</b>
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>6,486,917</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>24,984,916</b>



**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2018  
MUNICIPIO DE ARROYO SECO  
Estado de Actividades  
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018  
(Pesos)

Concepto	2018	Concepto	2018
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>Ingresos de la Gestión</b>	<b>4,284,960</b>	<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>85,627,716</b>
Impuestos	1,947,524	Servicios Personales	48,226,176
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	12,208,314
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	25,193,226
Derechos	2,101,102	<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>16,009,308</b>
Productos	107,741	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Aprovechamientos	128,593	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	Subsidios y Subvenciones	1,653,732
		Ayudas Sociales	5,981,737
		Pensiones y Jubilaciones	233,206
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>159,273,882</b>	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	8,115,632
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	159,273,882	Transferencias a la Seguridad Social	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	Donativos	25,000
		Transferencias al Exterior	0
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>0</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0</b>
Ingresos Financieros	0	Participaciones	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Convenios	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0		
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>163,558,843</b>	<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>0</b>
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>0</b>
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		<b>Inversión Pública</b>	<b>60,248,327</b>
		Inversión Pública no Capitalizable	60,248,327
		<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>161,885,351</b>
		<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>1,673,492</b>

**III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de Fiscalización Superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 11 resultados y/o hallazgos, de los cuales 2 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

#### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la Entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### A) OSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40 párrafo último de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado reducciones sobre el Impuesto Predial por pago de anualidad anticipada sobre 31 (Treinta y uno) predios que exceden de 200 metros cuadrados de superficie, y por otorgar reducciones a 40 contribuyentes que cuentan con más de un inmueble.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Aspectos Generales del Plan de Cuentas emitidos por el CONAC; 17, 33, 34, 35 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones II y VII, 51 fracciones V y VIII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar dentro de la Información financiera en Cuentas de Orden Contable la cantidad de \$552,113.00 (Quinientos cincuenta y dos mil ciento trece pesos 00/100 M.N.), por Impuesto Predial pendiente por recaudar del ejercicio actual (2018) y un importe de \$2'611,595.00 (Dos millones seiscientos once mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) por impuesto predial pendiente de recaudar de ejercicios anteriores, ascendiendo a un total de \$3'163,708.00 (Tres millones ciento sesenta y tres mil setecientos ocho pesos 00/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción V, 48 fracciones I, IV y V y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, 100, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento de contratación**, al detectarse inconsistencias en la revisión de los costos horarios de la maquinaria, así como también en el análisis de precios unitarios, ya que éstos presentan irregularidades en su integración, mismas que no se plasmaron en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo y que pudieran ser causa de desecho de las propuestas de los tres contratistas participantes en la obra "Remodelación de plaza principal en la localidad de Purísima de Arista" ejecutada con recursos del programa Impuestos sobre Nómina, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-017-2018/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, siendo lo siguiente:

1) Propuesta Económica de la persona física C. Sandra Maldonado Mar.

##### 1.1 Costo Horario de equipo

a) Clave 001\_01A\_177 "Grúa articulada nacional n50-33 capacidad de carga 7.38 ton/m"... , en su integración de costo horario no considera el valor de la llantas, por lo cual, no se ve reflejado a su vez en el apartado de los consumos.

b) Clave 001\_01A\_184 "Vibro compactador doble rodillo Caterpillar CB534 66 pulgadas", para este concepto en la integración se consideran llantas, lo cual es incongruente, ya que el vibro compactador es de doble rodillo.

c) Clave 001\_01A\_187 "Camión de volteo internacional", en su integración no se consideran el precio de las llantas, el costo del combustible y el costo del aceite, por lo cual en el apartado de consumos estos costos no son presentados.

##### 1.2 Análisis de Precios Unitarios

a) Clave IEB-01 "Salida eléctrica de centro con poliducto de 13 mm y cable de cobre..." , se tiene en la integración de los siguientes materiales:

a.1 Clave 001\_01A\_011 "apagador sencillo 127 V", considera 0.4000 de pieza

a.2 Clave 001\_01A\_098 "Placa de 1-2-3 V, considera 0.900" de pieza

b) Clave IHB-01 "Salida hidráulica con tubería de PVC hidráulico de 13, 19 y 25 mm...", se tiene en la integración de los siguientes materiales.

- b.1 Clave 001\_01A\_126 "Tee cpcv de 13 mm", se considera 0.33333 de pieza.
- b.2 Clave 001\_01A\_127 "Tee cpcv de 19 mm", se considera 0.66667 de pieza.
- b.3 Clave 001\_01A\_129 "Tee cpcv de 19 x 19 x 13 mm", se considera 0.33333 de pieza.
- b.4 Clave 001\_01A\_128 "Tee cpcv de 19 x 13 x 13 mm", se considera 0.33333 de pieza.
- b.5 Clave 001\_01A\_042 "Codo pipa de rosca interior 13 mm cpcv", se considera 0.33333 de pieza.
- b.6 Clave 001\_01A\_037 "Codo 90° cpcv de 13 mm", se considera 2.33333 de pieza.
- b.7 Clave 001\_01A\_038 "Codo 90° cpcv de 19 mm", se considera 0.66666 de pieza.
- b.8 Clave 001\_01A\_124 "Tapón 19 mm cpcv, se considera 0.66666 de pieza.
- b.9 Clave 001\_01A\_051 "Conector rosca interior cpcv de 13 mm, se considera 0.33333 de pieza
- b.10 Clave 001\_01A\_50 "Conector rosca exterior cpcv de 13 mm, se considera 2.33333 de pieza
- b.11 Clave 001\_01A\_046 "Conector rosca interior cpcv de 19 mm, se considera 0.33333 de pieza

c) Clave ISB-01 Salida sanitaria con tubo de PVC de 2" y 4" de diámetro...", se tiene en la integración de los siguientes materiales:

- c.1 Clave 001\_01A\_036 "Codo 90° cpcv de 100 mm", se considera 0.66666 de pieza
- c.2 Clave 001\_01A\_039 "Codo 90° cpcv de 50 mm", se considera 1.33333 de pieza

De los materiales anteriormente mencionados, se considera que es incongruente que se tomen fracciones de pieza, toda vez que estos materiales son considerados como una unidad de pieza y no una fracción de pieza tal y como fueron integrados en los análisis de precios unitarios.

## 2) Propuesta Económica de la persona física C. Diana Ariadna Trejo Aguilar

### 2.1 Costo Horario de equipo

- a) Clave EQ\_001 Grúa Hiab, en su integración del costo horario no considera el valor de las llantas, lo cual no se ve reflejado en el apartado de consumos.
- b) Clave EQ\_015 Camión de volteo de 7m3 Dina, en su integración del costo horario no considera el valor de las llantas, la potencia nominal, el precio de combustible, así como también el precio del aceite.

### 2.2 Análisis de Precios Unitario

a) Clave IET-01 "Salida eléctrica de centro con polducto de 13 mm y cable de cobre...", se tiene en la integración de los siguientes materiales:

- a.1 Clave 001\_01A\_011 "apagador sencillo 127 V", considera 0.4000 de pieza
- a.2 Clave 001\_01A\_098 "Placa de 1-2-3 V, considera 0.900" de pieza

b) Clave IHB-01 "Salida hidráulica con tubería de PVC hidráulico de 13, 19 y 25 mm...", se tiene en la integración de los siguientes materiales:

- b.1 Mat\_093 "Tee cpcv de 13 mm", se considera 0.33333 de pieza.
- b.2 Mat\_117 "Tee PVC hid de 19 mm", se considera 0.66667 de pieza.
- b.3 Mat\_116 "Codo 90° pipa de 13 mm", se considera 0.33333 de pieza.
- b.4 Mat\_088 "Codo 90° PVC de 13 mm", se considera 2.33333 de pieza.
- b.5 Mat\_089 "Codo 90 PVC 19 se considera 0.66667 de pieza.
- b.6 Mat\_092 "Tapón 19 mm PVC hid, se considera 0.66666 de pieza

c) Clave ISB-01 Salida sanitaria con tubo de PVC de 2" y 4" de diámetro...", se tiene en la integración de los siguientes materiales:

- c.1 Mat\_091 "Codo 90° cpcv de 100 mm", se considera 0.66667 de pieza
- c.2 Mat\_090 "Codo 90° cpcv de 50 mm", se considera 1.33333 de pieza

De los materiales anteriormente mencionados, se considera que es incongruente que se tomen fracciones de pieza, toda vez que estos materiales son considerados como una unidad de pieza y no una fracción de pieza tal y como fueron integrados en los análisis de precios unitarios.

## 3) Propuesta Económica de la persona física C. Ciro Escamilla Zarate

### 3.1 Costos horarios de equipos

- a) Clave AMAIN-004 “Grúa hiab sobre camión tipo plataforma”, en su integración del costo horario no considera el valor de las llantas, lo cual no se ve reflejado en el apartado de los consumos.
- b) Clave AMAIN-010 “Camión de volteo”, en su integración del costo horario no considera el valor de las llantas, la potencia nominal, el precio de combustible, así como también el precio del aceite.

### 3.2 Análisis de Precios Unitarios

a) Clave IET-01 “Salida eléctrica de centro con poliducto de 13 mm y cable de cobre...”, se tiene en la integración de los siguientes materiales:

- a.1 Clave ELECT-033 “apagador sencillo 127 V”, considera 0.4000 de pieza
- a.2 Clave ELECT-001 “Placa de 1-2-3 V, considera 0.900” de pieza

b) Clave IHB-01 “Salida hidráulica con tubería de PVC hidráulico de 13, 19 y 25 mm...”, se tiene en la integración de los siguientes materiales:

- b.1 Clave HIDROSANIT-0 “Tee cpcv de 1/2”, se considera 0.33333 de pieza.
- b.2 Clave HIDROSANIT-0 “Tee cpcv de 3/4”, se considera 0.66667 de pieza.
- b.3 Clave HIDROSANIT-0 “Tee cpcv de 3/4 x 3/4 x 1/2”, se considera 0.33333 de pieza.
- b.4 Clave HIDROSANIT-0 “Tee cpcv de 1 1/2 x 1/2”, se considera 0.33333 de pieza.
- b.5 Clave HIDROSANIT-0 “Codo pipa de rosca interior 13 mm cpcv”, se considera 0.33333 de pieza.
- b.6 Clave HIDROSANIT-0 “Codo 90° cpcv de 1/2 mm”, se considera 2.33333 de pieza.
- b.7 Clave HIDROSANIT-0 “Codo 90° cpcv de 3/4”, se considera 0.66666 de pieza.
- b.8 Clave HIDROSANIT-0 “Tapón 3/4” cpcv, se considera 0.66666 de pieza.
- b.9 Clave HIDROSANIT-0 “Conector rosca interior cpcv de 13 mm, se considera 0.33333 de pieza
- b.10 Clave HIDROSANIT-0 “Conector rosca exterior cpcv de 13 mm, se considera 2.33333 de pieza
- b.11 Clave HIDROSANIT-0 “Conector rosca interior cpcv de 19 mm, se considera 0.33333 de pieza

c) Clave ISB-01 Salida sanitaria con tubo de PVC de 2” y 4” de diámetro...”, se tiene en la integración de los siguientes materiales:

- c.1 Clave HIDROSANIT-0 “Codo 90°X4” cpcv de 100 mm”, se considera 0.66666 de pieza
- c.2 Clave HIDROSANIT-0 “Codo 90°X2” cpcv de 50 mm”, se considera 1.33333 de pieza

d) Los análisis de precios unitarios y costos horarios de maquinaria, no se encuentran firmados por el contratista. De lo anterior se tiene que las irregularidades detectadas no fueron señaladas en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo, y que de acuerdo a las bases de licitación eran motivo para desechar las propuestas y que se declarara desierta la licitación.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 primer párrafo y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control**, de la obra “Rehabilitación de parque principal en Arroyo Seco, Querétaro”, ejecutada con recursos del programa Recursos de Ley, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-042-2018/2015/2018 con fecha de término el día 21 de septiembre 2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se elaboró Convenio Modificadorio al contrato en fecha 20 de septiembre de 2018, argumentando que los trabajos fueron suspendidos debido a las precipitaciones pluviales y al cambio de administración emplazando el término contractual en 35 días. Derivado de lo anterior se buscó por parte de esta Entidad Superior de Fiscalización algún elemento dentro de la bitácora de obra que justificara y soportara los argumentos del Convenio Modificadorio, y en ninguna nota de bitácora se menciona suspensión alguna; por lo que se considera una deficiente supervisión al no asentar dichos acontecimientos ya que se comprobó mediante fotografías y entrevistas a los vecinos que si se presentaron lluvias en dicho periodo.

## B) RECOMENDACIONES

1. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala: Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se

encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

## V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE:**

**A) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:** En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **uno, dos, tres, cuatro**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, así como dé la atención a las recomendaciones plasmadas en el presente Informe.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.**

## VI. SOBRE RECURSOS FEDERALES

En virtud de la función de fiscalización superior de la cual se encuentra investida la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme lo señalan los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; así como en virtud del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de febrero de 2017; se hace el señalamiento de los siguientes hallazgos, resultado del proceso de revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2018.

## 1.OMISIÓN DE JUSTIFICAR GASTOS DE TRANSICIÓN.

De la revisión del recurso de participaciones federales respecto del cumplimiento a la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos de la partida de Gastos de Transición, se detectó que se omitieron justificar los \$238,303.51 (Doscientos treinta y ocho mil trescientos tres pesos 51/100 M.N.) ejercidos en esta partida. Lo anterior, al identificar las siguientes irregularidades:

a) Los recursos destinados para gastos de transición, no se ejercieron previos al mes de comprobación, es decir, octubre de 2018, toda vez, que se identificó un contrato de prestación de servicios suscrito el 1 de octubre de 2018, Asimismo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet fue emitido el 19 de octubre de 2018, pagado en efectivo en una solo exhibición y expedido en San Pedro Garza García, en Nuevo León, México.

b) Se omitió entregar la información que acreditara, que se recibieron los servicios contratados, es decir, no se acreditaron los lugares y fechas de las capacitaciones sobre “marco jurídico y normatividad municipal” y “proceso de entrega recepción”, así como, las asistencias a las mismas, el material de apoyo recibido, y la asistencia jurídica y administrativa recibida en el proceso de entrega recepción y observaciones, por parte de la empresa contratada.

Cabe mencionar, que se identificó que las capacitaciones se trataron de justificar con el material de un curso-taller denominado “Autoridades Municipales” que presenta como fecha “Colón, Querétaro, 21 de julio de 2015”.

En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento, al haber omitido entregar información que acreditara que se recibieron los servicios contratados con la empresa denominada HR NEP CONSULTING, SC., por \$238,303.51 (Doscientos treinta y ocho mil trescientos tres pesos 51/100 M.N.) ejercidos de la partida de gastos de transición; Así como, al haber tratado de justificar capacitaciones con el material de un curso-taller denominado “Autoridades Municipales” que presenta como fecha “Colón, Querétaro, 21 de julio de 2015”.

Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, 58, 84, 85 y 86 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

## VII. A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN:

Derivado del proceso de fiscalización superior respecto la Cuenta Pública del ejercicio 2018, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, tuvo conocimiento y da cuenta a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en calidad de Denuncia respecto de los resultados que se plasman en el apartado que antecede "VI. SOBRE RECURSOS FEDERALES"; para los efectos legales a que haya lugar; lo que se hace con fundamento en lo que disponen los artículos 73 fracción XXIX-H párrafo tercero, 79 fracciones I, segundo y último párrafos, III y IV, 108 párrafo tercero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 a 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación.

## VIII. A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADEMÁS SE INFORMA: Sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la fiscalización superior local:

Cabe hacer mención, que en virtud del proceso de fiscalización superior, se realizó la recuperación en reintegros por la cantidad de \$69,689.92 (sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos 92/100 M.N.) y en reparaciones por la cantidad de \$346,395.72 (trescientos cuarenta y seis mil trescientos noventa y cinco pesos 72/100 M.N.).

## IX. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

## POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de Arroyo Seco, Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al Órgano Interno de Control (OIC) del Municipio de Arroyo Seco, Qro.; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de la investigación y sus determinaciones, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley, así como de la atención a las recomendaciones, en su caso; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

2. A la **Auditoría Superior de la Federación (ASF)**, para que reciba el presente Informe Individual, en vía de DENUNCIA sobre el apartado respectivo.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 15 (quince) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.

LEGISLATIVA

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA

DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA



# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Poder Legislativo de Querétaro

OP59	34182
------	-------

29/11/19 14:59  
120103-04DF1146CS29  
Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6039

Asunto: Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe Individual de Auditoría* de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 13 hojas.

SECRETARÍA DE  
PODER LEGISLATIVO

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDIN PEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Carro de Mesontepac No. 101, Col. Colinas del Cimatarío, Querétaro, Qro. CP. 76090  
tel/Fax: +52(442) 262 00 93 <http://www.osfe-qro.gob.mx>

**INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado ala Cuenta Pública del **Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

**Criterios de Selección.**

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

**Objetivo de la auditoría.**

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

**Alcance.**

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) fiscalizó de manera directa los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal, no requiriendo Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFEQ) fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA</b>	<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	<b>MUESTRA</b>	<b>%</b>
INGRESOS DE GESTIÓN	25,514,564.21	23,548,483.98	92.29

**Procedimientos Aplicados**

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

## II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2018  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de Diciembre de 2018  
(Pesos)

Ente Público: MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO

CONCEPTO	Año 2018	CONCEPTO	Año 2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	54,594,108	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	92,748,835
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	4,950,561	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	10,390,988	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>69,935,656</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	168,907
		<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>92,917,742</b>
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	225,584,150	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	32,938,122	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	12,783	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0</b>
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0		
Otros Activos no Circulantes	0	<b>Total del Pasivo</b>	<b>92,917,742</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>258,535,055</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	
<b>Total del Activo</b>	<b>328,470,712</b>	<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	<b>85,509,186</b>
		Aportaciones	85,509,186
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>150,043,784</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	39,525,079
		Resultados de Ejercicios Anteriores	110,518,704
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>235,552,970</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>328,470,712</b>

**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Cuenta Pública 2018  
Estado de Actividades  
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018  
(Pesos)

Ente Público: \_\_\_\_\_ MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO

Concepto	2018	Concepto	2018
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>Ingresos de la Gestión</b>	<b>29,544,161</b>	<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>196,879,783</b>
Impuestos	12,177,318	Servicios Personales	116,561,162
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	22,751,294
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	57,567,307
Derechos	11,402,532		
Productos de Tipo Corriente	1,502,273	<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>15,916,828</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	1,637,733	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	Transferencias al Riego del Sector Público	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Inicialización o Pann	2,824,305	Subsidios y Subvenciones	10,107,442
		Ayudas Sociales	4,087,710
<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>323,333,683</b>	Pensiones y Jubilaciones	1,721,677
Participaciones y Aportaciones	323,333,683	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>0</b>	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	0		
Incremento por Variación de Inventarios	0	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0</b>
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Convenios	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>352,877,845</b>		
		<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>0</b>
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>191,095</b>
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	191,095
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		<b>Inversión Pública</b>	<b>100,365,079</b>
		Inversión Pública no Capitalizable	100,365,079
		<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>313,352,765</b>
		<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>39,525,079</b>

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

**III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 15 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 6 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

#### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Integrantes de Comité de Adquisiciones del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, IX, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adquirido una Lancha usada, con motor dentro de la borda marca Bayliner, modelo 175 CU año 2004, con número de serie BBR89CU89CUJ304, con motor marca Mercury serie 0M672466, con número de pedimento 112431041026815, bien mueble del cual se registró su alta contable por la cantidad de \$388,600.00 (Trescientos ochenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) en el mes de diciembre de 2018, sin embargo, no se fundó ni motivó el por qué se aprobó su adquisición a pesar de que tiene un costo superior a los costos de mercado, además, la adquisición se realizó a una empresa que no está inscrita en el Padrón de Proveedores proporcionado por la fiscalizada para el ejercicio fiscal 2018, aunado a que dicha empresa no tiene como objeto social la enajenación de este tipo de bienes.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y Acuerdo por el que se emiten los lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de contabilidad gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos, apartado D.1.4 Control de inventario de bienes muebles; **en virtud de haber omitido conciliar el inventario físico con registros contables con cifras al 31 de diciembre del 2018.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones II y IV, 24 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 29 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, así como de Adquisiciones de Materiales e Insumos de la Obra Pública por Administración Directa, del Municipio de Cadereyta de Montes Querétaro; **en virtud de haber omitido garantizar las mejores condiciones en cuanto a servicios, calidad y precio, en la adjudicación del contrato con el proveedor GCR150918 8R4, por un importe de \$4,293,200.00 (Cuatro millones doscientos noventa y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.), derivado de la Licitación Pública Nacional denominado MCQ-OM-LPN-001-2018, para la contratación del elenco artístico, escenario y juegos mecánicos para la "Feria Cadereyta 2018", en el cual se detectaron las siguientes inconsistencias:**

a) Derivado de la visita realizada al domicilio fiscal del proveedor adjudicado, se constató que el proveedor GCR150918 8R4 no cuenta con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios contratados por la Entidad fiscalizada, lo anterior se confirmó con el abogado de la empresa quien informó que la empresa Sub-contrató los servicios que prestó al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., por lo que no se garantizaron las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, en la contratación de los servicios.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 11, 12, 14, 15, 16, 18 y 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 1, 3, 13, Décimo Transitorio incisos a) y b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2018; **en virtud de haber otorgado reducciones sobre el Impuesto Predial por pago de anualidad anticipada sobre 8 predios baldíos que exceden de 200 metros cuadrados de superficie, y a 5 contribuyentes que cuentan con más de un inmueble.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 6, 7, 17, 33, 34, 35 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Aspectos Generales del Plan de Cuentas emitido por el CONAC; 4, 51 fracción IX y 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 88, 89, 90 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51 fracciones V y VIII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 48 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar dentro de la Información financiera en Cuentas de Orden Contable la cantidad de \$6'666,986.00 (Seis millones seiscientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), por Impuesto Predial pendiente por recaudar del ejercicio actual (2018) y un importe de \$39'843,847.00 (Treinta y nueve millones ochocientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), por Impuesto Predial pendiente por recaudar de ejercicios anteriores, ascendiendo a un total de \$46'510,833.00 (Cuarenta y seis millones quinientos diez mil ochocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.).**

## B) RECOMENDACIONES

1. Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

## V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE:**

### A) SOLICITUD DE ACLARACION

En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se requiere al Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, lo siguiente:

En relación con las observaciones marcadas con los numerales **dos, cinco**; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente informe, remita un informe adicional, respecto de las acciones generadas para atender y solventar las observaciones antes identificadas, acompañado del soporte en copia certificada, en el que deberá precisar lo siguiente:

**Respecto del numeral dos;** acredite documentalmente haber realizado la conciliación el inventario de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la Entidad fiscalizada.

**Respecto del numeral cinco;** acredite haber realizado el registro dentro de la información financiera en Cuentas de Orden Contable, el Impuesto Predial pendiente de recaudar al año actual 2018 y de ejercicios anteriores.

**B) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:** En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; con relación a las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **uno, tres, cuatro**, ; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, así como dé la atención a las solicitudes de aclaración y recomendaciones plasmadas en el presente Informe.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.**

## **VI. SOBRE RECURSOS FEDERALES**

En virtud de la función de fiscalización superior de la cual se encuentra investida la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme lo señalan los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; así como en virtud del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de febrero de 2017; se hace el señalamiento de los siguientes hallazgos, resultado del proceso de revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2018.

### **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL: MCQ-OM-LPN-001-2018 “FERIA CADEREYTA 2018”**

1. De la revisión a las PARTICIPACIONES FEDERALES y al procedimiento de Licitación Pública Nacional MCQ-OM-LPN-001-2018, para la contratación del elenco artístico, escenario y juegos mecánicos para la “Feria Cadereyta 2018”, adjudicado al proveedor “Grupo Consultoría RH Qro, S.A. de C.V.”, por \$4,099,400.00 (Cuatro millones noventa y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), en el cual se detectaron las siguientes inconsistencias:

a) El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, omitió publicar la convocatoria a la licitación pública nacional, en uno de los diarios de mayor circulación en el estado o en el país; con lo cual se limitó la libre participación, concurrencia y competencia económica en el proceso de selección del proveedor adjudicado.

b) Derivado de la visita realizada al domicilio fiscal del proveedor adjudicado, se constató que el proveedor Grupo Consultoría RH Qro, S.A. de C.V. no cuentan con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios contratados por la Entidad fiscalizada, lo anterior se confirmó con el abogado de la empresa quien informó que la empresa Sub-contrato los servicios que prestó al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., por lo que no se garantizaron las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, en la contratación de los servicios.

c) Es importante mencionar que se consultó la página de internet del proveedor adjudicado “gruporhqro.com” en la cual se ofrecen los siguientes servicios:

- Preparación de alimentos para eventos especiales;
- Alquileres para eventos;
- Consultores en administración; y
- Servicios inmobiliarios y de bienes raíces.

En virtud de lo anterior se observa incumplimiento, al haber omitido garantizar las mejores condiciones en cuanto a servicios, calidad y precio, en la adjudicación del contrato con el proveedor “Grupo Consultoría RH Qro, S.A. de C.V.”, por \$4,099,400.00 (Cuatro millones noventa y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), derivado de la Licitación Pública Nacional denominado MCQ-OM-LPN-001-2018, para la contratación del elenco artístico, escenario y juegos mecánicos para la “Feria Cadereyta 2018”, en el cual se detectaron las siguientes inconsistencias:

a) El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, omitió publicar la convocatoria a la licitación pública nacional, en uno de los diarios de mayor circulación en el estado o en el país; con lo cual se limitó la libre participación, concurrencia y competencia económica en el proceso de selección del proveedor adjudicado.

b) Derivado de la visita realizada al domicilio fiscal del proveedor adjudicado, se constató que el proveedor Grupo Consultoría RH Qro, S.A. de C.V. no cuentan con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios contratados por la Entidad fiscalizada, lo anterior se confirmó con el abogado de la empresa quien informó que la empresa Sub-contrato los servicios que prestó al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., por lo que no se garantizaron las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, en la contratación de los servicios.

c) Es importante mencionar que se consultó la página de internet del proveedor adjudicado "gruporhqro.com" en la cual se ofrecen los siguientes servicios:

- Preparación de alimentos para eventos especiales;
- Alquileres para eventos;
- Consultores en administración; y
- Servicios inmobiliarios y de bienes raíces.

Incumplimiento por parte del titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones II y IV, 24 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 29 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, así como de Adquisiciones de Materiales e Insumos de la Obra Pública por Administración Directa, del Municipio de Cadereyta de Montes Querétaro.

#### **PAGO DE FINIQUITOS Y LIQUIDACIONES**

2. De la revisión a PARTICIPACIONES FEDERALES y FORTAMUN – DF 2018, y de la revisión al rubro de Servicios Personales, se detectó el pago de finiquitos y liquidaciones a 10 servidores públicos a los cuales la Entidad fiscalizada realizó pagos como si fuese un despido injustificado con responsabilidad para el patrón, por lo que en dichas liquidaciones se realizaron pagos de manera impropia de: vacaciones, indemnización legal e indemnización antigüedad, por \$311,225.22 (Trescientos once mil doscientos veinticinco pesos 22/100 M.N.), tal como se muestra a continuación:

No.	Puesto	Póliza	Fecha	Vacaciones	Indemnización Legal	Indemnización Antigüedad	Total
1	Directora de Seguridad Pública	C00738	01-mar-18	\$2,301.55	\$113,818.50	0.00	\$ 116,120.05
2	Encargado de Despacho SSPM	C03859	08-nov-18	\$13,020.22	0.00	0.00	\$ 13,020.22
3	Policia Raso	C00328	30-ene-18	\$375.55	\$26,939.70	\$ 59,866.00	\$ 87,181.25
4	Policia Raso	C00587	06-feb-18	\$124.51	\$25,774.20	\$ 5,727.60	\$ 31,626.31
5	Policia Raso	C00588	06-feb-18	\$124.51	\$25,774.20	0.00	\$ 25,898.71
6	Encargada de Atención al Migrante	C03563	10-oct-18	\$2,084.34	\$31,265.10	0.00	\$ 33,349.44
7	Superviso	C03584	30-oct-18	\$416.44	0.00	0.00	\$ 416.44
8	Administrador Rastro Municipal	C03825	08-nov-18	\$1,512.33	0.00	0.00	\$ 1,512.33
9	Asistente Administrativo	C04316	19-dic-18	\$1,260.27	0.00	0.00	\$ 1,260.27
10	Auxiliar Administrativo	C04378	26-dic-18	\$840.20	0.00	0.00	\$ 840.20
	<b>Total</b>			<b>\$ 22,059.92</b>	<b>\$ 223,571.70</b>	<b>\$ 65,593.60</b>	<b>\$ 311,225.22</b>

Cabe mencionar que no proporcionaron el aviso por escrito mediante el cual le notificó al trabajador de la rescisión de trabajo en el cual haya referido claramente la conducta o conductas que motivan la rescisión y la fecha o fechas en que se cometieron, o en su caso escrito mediante el cual se le comunicó al Tribunal de Conciliación y Arbitraje la causa de las rescisiones, para justificar el pago, como indemnización imputable al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.



En virtud de lo anterior se observa incumplimiento, al haber pagado liquidaciones a 15 (quince) trabajadores como si fuese un despido injustificado con responsabilidad para el patrón, realizando pagos de manera improcedente de: vacaciones, indemnización legal, indemnización e indemnización antigüedad por \$311,225.22 (Trescientos once mil doscientos veinticinco pesos 22/100 M.N.); cabe hacer mención que no fue proporcionado el aviso mediante el cual le notificó a los trabajadores de la rescisión de trabajo en el cual haya referido claramente la conducta o conductas que motivan la rescisión y la fecha o fechas en que se cometieron, o en su caso escrito mediante el cual se le comunicó o notificó al Tribunal de Conciliación y Arbitraje la causa de las rescisiones, para justificar el pago, como indemnización imputable al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, del titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47, 162 fracción III de la Ley Federal del Trabajo; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31 y 57 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 48 fracción XVII, 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

#### **VII. A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN:**

Derivado del proceso de fiscalización superior respecto la Cuenta Pública del ejercicio 2018, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, tuvo conocimiento y da cuenta a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en calidad de Denuncia respecto de los resultados que se plasman en el apartado que antecede "SOBRE RECURSOS FEDERALES", para los efectos legales a que haya lugar; lo que se hace con fundamento en lo que disponen los artículos 73 fracción XXIX-H párrafo tercero, 79 fracciones I, segundo y último párrafos, III y IV, 108 párrafo tercero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 a 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### **VIII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

#### **POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de Cadereyta de Montes, Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y a su **Órgano Interno de Control, (OIC)**; a efecto de que éste (OIC) Informe a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento de las recomendaciones, así como a las solicitudes de aclaración y sobre el inicio de la investigación, sus determinaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

2. A la Auditoría Superior de la Federación, para que reciba el presente Informe Individual, en vía de DENUNCIA sobre el apartado respectivo.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, de la Cuenta Pública de la entidad denominada Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
2018 59° 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 14 (catorce) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA

DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA

# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro



Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6040

Asunto: Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe Individual de Auditoría* de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 32 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VAN DEN PEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Carro de Mesontepac No. 101, Col. Colinas del Cimatarío, Querétaro, Qro. CP. 76090

Tel/Fax: +52(442) 262 00 93 <http://www.esfe-qro.gob.mx>

**INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Colón, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Colón, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

**Criterios de Selección.**

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

**Objetivo de la auditoría.**

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

**Alcance.**

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) no requirió Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso, ni fiscalizó de manera directa los recursos de Participaciones Federales, por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA</b>	<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	<b>MUESTRA</b>	<b>%</b>
INGRESOS DE GESTIÓN	114,042,580.00	68,151,640.32	59.76

**Procedimientos Aplicados**

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

## II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2018  
MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de Diciembre de 2018  
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2018	CONCEPTO	Año 2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	12,753,419	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	40,327,980
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	15,374,474	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	5,418,255	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	525,993
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	456
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	249,642
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>33,546,148</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	634,795
		<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>41,738,866</b>
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	355,268,700	Deuda Pública a Largo Plazo	33,137,585
Bienes Muebles	59,423,865	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	2,152,926	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-7,145,377	Provisiones a Largo Plazo	239,758
Activos Diferidos	233,212	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>33,377,343</b>
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	<b>Total del Pasivo</b>	<b>75,116,210</b>
Otros Activos no Circulantes	0	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>409,933,326</b>	<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	<b>184,388,952</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>443,479,474</b>	Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	184,388,952
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>183,974,313</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	26,821,824
		Resultados de Ejercicios Anteriores	147,003,092
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	10,149,396
		<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>368,363,264</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>443,479,474</b>

**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

**Cuenta Pública 2018**  
**MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**  
**Estado de Actividades**  
**Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018**  
**(Pesos)**

Concepto	2018
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	
<b>Ingresos de la Gestión</b>	<b>114,063,997</b>
Impuestos	74,793,806
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	7,106
Contribuciones de Mejoras	0
Derechos	28,827,131
Productos de Tipo Corriente	11,342
Aprovechamientos de Tipo Corriente	10,424,612
<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones,</b>	<b>254,052,099</b>
Participaciones y Aportaciones	254,052,099
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	0
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>673,062</b>
Ingresos Financieros	196,445
Otros Ingresos y Beneficios Varios	476,617
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>368,789,157</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>223,490,958</b>
Servicios Personales	140,214,922
Materiales y Suministros	28,575,628
Servicios Generales	54,700,408
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>36,303,420</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	19,878,309
Ayudas Sociales	11,941,252
Pensiones y Jubilaciones	4,483,859
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0</b>
Participaciones	0
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>4,122,055</b>
Intereses de la Deuda Pública	4,122,055
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>2,021,526</b>
Otros Gastos	2,021,526
<b>Inversión Pública</b>	<b>76,029,373</b>
Inversión Pública no Capitalizable	76,029,373
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>341,967,333</b>
<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>26,821,824</b>

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

### III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 40 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 16 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones:

#### A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracciones I, II y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XVII, y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 19, 20 y 21 fracción VI, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber pagado un sobrecosto por el servicio de renta de 20 baños portátiles, por un importe de \$484,880.00 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que fueron rentados al proveedor con RFC: GCR1509188R4 por un periodo de 15 días, ya que se verificó la Póliza Contable número C00698 del 07 de mayo de 2018, mediante la cual se confirmó el pago de \$522,000.00 (Quinientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.), no obstante que este Órgano Fiscalizador solicitó al proveedor una cotización del servicio contratado como parte de estudio de mercado, la cual arrojó un monto de \$37,120.00 (Treinta y siete mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) mismo que incluye la prestación de servicios adicionales como es: servicio de limpieza, papel higiénico y la preparación con químico deodorizante sanitizante; además de lo anterior, se visitó el domicilio que presenta el CFDI del proveedor que prestó el servicio y de igual forma el domicilio que presenta la cotización como datos de la empresa, en los cuales no se localizó ni se obtuvieron informes acerca de las empresas que se mencionan.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II y VII, 57, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XVII y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 18 fracción IV y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber omitido garantizar las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, en la contratación de diversos servicios (Contratación de banda para amenizar la Cabalgata Cristera; Renta de Equipo de Sonido y Amenización Musical para evento "Magisterio Reconocido", Renta de Stands, Renta de Audio, iluminación, mesas, sillas, valla metálica, Organización Feria de la Raza Colón 2018, Presentación de Artistas, Renta de Pantalla, Carpa, Domo, entre otros) por la cantidad de \$4'217,031.52 (Cuatro millones doscientos diecisiete mil treinta y un pesos 52/100 M.N.), con las personas morales con RFC: GCR1509188R4 y RFC:GIS1509189F6, las cuales, no cuentan con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios contratados por la Entidad fiscalizada, ya que solo se concretaron a cotizar los servicios descritos y subcontratar con terceras personas, para la prestación de los mismos.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70, 71 y 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 18 fracciones IV y XXIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber omitido presentar en tiempo y forma el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta retenido por sueldos y salarios de julio a noviembre de 2016 y enero a diciembre de 2017 y del Impuesto sobre nóminas de diciembre de 2017, lo que ocasionó el pago de accesorios por la cantidad de \$3'052,160.00 (Tres millones cincuenta y dos mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 57 fracción I, 80, 95, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XVI y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 18 fracciones XXXI y XXXII y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber erogado recursos públicos por un importe de \$1'469,536.89 (Un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y seis pesos 89/100 M.N.); para la realización del evento "Magisterio Reconocido", recursos que no contribuyeron a la consecución de los objetivos de los programas aprobados ni son considerados de beneficio general de la población o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II y VII, 57, 58, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XVII y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 18 fracción IV y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber pagado un sobre costo en la adquisición de obsequios (17 tablet's, 17 pantallas y 17 laptop's) para docentes por la cantidad de \$105,978.00 (Ciento cinco mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), de un importe total de \$250,444.00 (Doscientos cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), sin embargo, el costo comercial de dichos bienes es de \$144,466.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).**



6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción IV, 12, 68 y 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracción V, VI y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2º y 21 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; **en virtud de haber adjudicado los contratos de adquisiciones con números C01-MCQ-IR-001-2018 y C01-MCQ-IR-002-2018, por un gasto total de \$4 065,838.19 (Cuatro millones sesenta y cinco mil ochocientos treinta y ocho pesos 19/100 M.N) a la empresa con RFC: CEB1709273S9, omitiendo verificar que dicha persona moral se encontrara debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, ya que se verificó que dicha inscripción se llevó a cabo en fecha 24 de abril de 2018, a las 10:50:30, bajo Folio FME N-2018032466, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, no obstante que los contratos citados fueron suscritos el 22 y 23 de febrero de 2018 respectivamente, por haber inscrito indebidamente en el Padrón de Proveedores a dicha empresa en fecha 08 de febrero de 2018, sin verificar fecha de inscripción del Acta Constitutiva se efectuó en fecha posterior; por haber omitido acreditar que el proveedor citado era productor o comerciante legalmente establecido, o bien, presentara documento expedido por una organización empresarial en el que constara que propició el desarrollo económico en el Estado, por lo menos un año antes de la celebración de los contratos y de su inscripción, toda vez que fue constituida el 27 de septiembre de 2017, según Instrumento Público número 100,973, pasado ante la Notaría Pública número 4 de la demarcación notarial de Tula de Allende, Hidalgo.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 29-A y 33 del Código Fiscal de la Federación; 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, primer párrafo y 13 fracción VI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8 fracción II, IV, V y VII, 54, 57, 58, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 fracción II y 18 fracciones XXXVIII y XLV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber pagado un gasto injustificado de \$266,800.00 (Doscientos sesenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, consecuencia de objeto ilícito del contrato de prestación de servicios celebrado con persona moral con RFC: LLC150826NN11, contratado para la recuperación del 100% del ISR participable de los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017 y los periodos que procedieran de 2018, toda vez que los procesos y trámites que la Federación realiza a fin de garantizar la debida aplicación del artículo 3 – B de la Ley de Coordinación Fiscal y reglas de operación que más adelante se citan, se efectúan en uso de las atribuciones de las respectivas unidades administrativas que participan en ellos, de manera automática y sin generar en ningún caso, costo alguno para el Municipio de Colón, Qro., y como consecuencia no era necesario realizar solicitud o trámite adicional para que fueran entregados dichos recursos; por haber omitido acreditar la realización de otras actividades por el prestador del servicio contratado, distintas al documento denominado “Diagnóstico General de la Situación de ISR” presentado, es decir, no acreditó la entrega de recursos a través del fondo de ISR participado, como se señala a continuación:**

I.- En fecha 14 de mayo de 2018, se suscribió contrato de referencia, con una vigencia del 15 de junio al 30 de septiembre de 2018, cuyo objeto fue la recuperación del 100% del ISR participable de los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017 y los periodos procedentes para 2018, mediante la realización de todas las acciones necesarias hasta lograr su recuperación, en las que se incluyó principalmente: La elaboración de un Diagnóstico General de la situación actual; conciliaciones de las nóminas contra los recibos timbrados y los presentados ante los Servicios de Administración Tributaria (SAT) contra los recibos de pagos de salarios realizados, finiquitos y las liquidaciones pagadas en los ejercicios que se señalan, y en caso de existir diferencias proponer el timbrado de los mismos para su representación ante el SAT; validación del RFC de todos los trabajadores; verificación del cálculo de las retenciones realizadas de manera correcta conforme a lo dispuesto por la leyes fiscales, y en el caso de ser necesario, proponer ajustes en las nóminas y en los timbrados presentados una vez validados por “EL MUNICIPIO”, de igual manera se realizaría el acompañamiento ante las instancias externas como lo son: La Administración Local de Recaudación de Querétaro dependiente del Servicio de Administración Tributaria y de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, cumpliendo con los establecido en las leyes vigentes.

En razón de lo expuesto, y considerando las Reglas de Operación emitidas el 19 de marzo de 2015, suscritas por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP y el Administrador General de Recaudación del SAT, se concluye que el objeto del contrato es injustificado, debido a que la recuperación del ISR por sueldos y salarios de trabajadores del Estado o Municipios se encuentra establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y Reglas de Operación citadas, en donde el Municipio está impedido acudir o comparecer ante SHCP o SAT a solicitar la recuperación del ISR por sueldos y salarios de sus trabajadores, en forma directa o por apoderado; ya que se establece que los Estados son los únicos que pueden tener posibilidad legal de dicha recuperación, aún la municipal, y a través de los Estados participan a los Municipios del 100% de lo recuperado y que previamente fuera efectivamente enterado por el Municipio al SAT el ISR de sueldos y salarios de sus trabajadores o asimilados. De ahí que el Municipio carece de competencia o legitimación para tal efecto y por lo cual, no tenía posibilidad legal de realizar en forma directa o por conducto del prestador de servicio la recuperación aludida, sin que además se acreditara alguna recuperación de ISR por parte del prestador de servicio, tan es así que sólo presentó como evidencia, el primer entregable.

Asimismo, se tiene que las Reglas de operación aludidas, fueron dirigidas a los Titulares de los órganos hacendarios de las entidades federativas y presidentes municipales, y a través de las cuales se implementó un mecanismo para distinguir el origen de los recursos utilizados en el pago de la nómina de los entes públicos y por lo tanto del Impuesto Sobre la Renta, así como la correcta emisión de CFDI. Y atendiendo a la mismas Reglas, el Municipio de Colón, como se precisó anteriormente no tiene posibilidad legal de tramitar solicitud de recuperación del ISR, ni tampoco por conducto de los prestadores de servicios, toda vez que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, a través de la Dirección de Ingresos, son enlace entre la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas - Servicio de Administración Tributaria y sus entes públicos. El SAT informa a las entidades federativas, a través de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, las inconsistencias u omisiones resultantes, para que se subsanen las omisiones o realicen las aclaraciones o correcciones procedentes y proceda la devolución del 100% del Impuesto pagado, de ahí que las entidades federativas participarían a sus municipios, del Impuesto Sobre la Renta que a éstos les corresponda y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas enviaría a las entidades federativas la información de los montos que corresponden a las mismas y a sus respectivos municipios.

**8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV, 30 fracción II y último párrafo, 31 fracción II, 33 y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracción V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y Acuerdo Segundo del acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de fecha 02 de enero de 2018; *en virtud de haber otorgado indebidamente anticipo por la cantidad de \$1'945,200.00 (Un millón novecientos cuarenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, omitiendo señalar y requerir garantía por el equivalente al 100% del monto otorgado por concepto de anticipo, derivado de la suscripción del contrato C01-MCQ/IR/003/2018, que tuvo por objeto la adquisición de bienes y servicios para la reestructuración de las tecnologías de la información y de comunicaciones del Municipio de Colón, Qro., por un gasto total de \$3'242,000.00 (Tres millones doscientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) incluye IVA, en razón de lo siguiente:***

En la cláusula tercera del contrato, se pactó efectuar un pago como anticipo, por la cantidad de \$1'945,200.00 (Un millón novecientos cuarenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, procediendo a cubrir el anticipo mediante confirmación de transferencias bancarias de BBVA Bancomer en fechas 26 de marzo de 2018 y 04 de abril de 2018, y CFDI con folio 0010 de fecha 26 de marzo de 2018, sin embargo, se verificó que no fue requerida la garantía de anticipo, transgrediendo con ello el artículo 30 fracción II y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Además, que, de la revisión al contrato citado, se verificó que no se precisaron las formalidades mínimas estipuladas en Ley, al no referir la forma, porcentaje y términos para garantizar el anticipo otorgado, no obstante, de haberse señalado en la cláusula tercera del mismo contrato, la obligación por parte de la Fiscalizada de efectuar pago por concepto de anticipo.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o Titular de la Dirección de Administración y/o Jefe del Departamento de Transporte y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 13 fracción I y V, y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 4 fracción XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 fracción IV, 4 fracción IV y XIII, 20, 22 fracción III, 42, 52 fracción I, 58 fracciones I, II y IV, 68, 69 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49, 50 fracción V, VIII y XIX, 114 y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 54, 57, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2018; Capítulo Primero Exposición de Motivos, inciso d), artículo 3, transitorio segundo y tercero del Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018; 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 5 fracción II y III, 17, 18 fracciones XXIII y XXVII, 20 y 21 fracciones IV, V, XVII y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; Acuerdo por el que se emite el clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Artículo Primero, inciso D, Relación de Capítulos, Conceptos y Partidas Genéricas, Capítulo 2200 Alimentos y Utensilios, 221, mismo que fue publicado en el DOF el 09 de diciembre de 2009; **en virtud de haber pagado un monto de \$1 329,806.22 (Un millón trescientos veintinueve mil ochocientos seis pesos 22/100 M.N) por la adquisición de diversos servicios a las personas físicas y moral con RFC: RSO090826VB3, PAMM85051276 y GAPE690715EW1, omitiendo realizar los procedimientos de adquisiciones y contratos respectivos, y como consecuencia de ello, verificar que dichos proveedores estuvieran inscritos en el Padrón de Proveedores generando con ello la omisión en la recaudación de los ingresos correspondientes; por haber omitido verificar que los vehículos adquiridos estuvieran al corriente en el pago de verificación vehicular; y por haber omitido realizar acciones para la administración y conservación de los vehículos, generando con ello que algunos vehículos presentaran daños materiales. Asimismo, por haber realizado gasto de \$2 732,478.30 (Dos millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 30/100 MN) por concepto de alimentos para personas, rebasando la cantidad presupuestada de \$1 248,350.00 (Un millón doscientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta pesos) sin que se acreditara haber realizado las adecuaciones necesarias del aumento del gasto en el presupuesto de egresos, y acompañado de la fuente de ingresos correspondiente. Lo anterior, en razón de los siguientes hechos:**

1.- De la adquisición de 15 unidades vehiculares usadas, por la cantidad de \$694,126.22 (Seiscientos noventa y cuatro mil ciento veintiséis pesos 22/100 M.N.) pagada a favor de la persona moral con registro federal de contribuyente RSO090826VB3, de la cual se detectaron las irregularidades siguientes:

a) Derivado de la suscripción del contrato C01-IR/002/2016 por concepto de arrendamiento de 15 unidades vehiculares, por un término del 15 de julio de 2016 al 15 de julio de 2018, en su cláusula tercera se estableció la posibilidad que al final del arrendamiento, si el Municipio deseaba adquirir la propiedad de los vehículos una vez terminado el período mencionado, éste debería de pagar la cantidad correspondiente. En este tenor, se identificó oficio SA.1196.2018 suscrito por Secretario de Administración, solicitando al Secretario de Finanzas efectuar pago por **\$694,126.22 (Seiscientos noventa y cuatro mil ciento veintiséis pesos 22/100 M.N.)** por adquisición de vehículos usados, omitiendo suscribir el contrato de compraventa que precisaran entre otras cosas las condiciones en que se encontraban los vehículos y contar con las autorizaciones correspondientes.

b) La omisión de inscripción en Padrón de Proveedores, en razón de lo señalado en el oficio MCQ/SA/1664/2019 suscrito por Secretario de Administración, no obstante que de la revisión a la documentación adjunta a dicho oficio, se verificó que al proveedor con RFC: RSO090826VB3 se le pagó la cantidad de \$1 337,292.18 (Un millón trescientos treinta y siete mil doscientos noventa y dos pesos 18/100 M.N) por arrendamiento de vehículos, sin haber verificado la inscripción en el Padrón de Proveedores y pagar la cantidad correspondiente por concepto de inscripción al mismo.

c) La omisión de verificación que previo a la adquisición de dichos vehículos, se encontraran al corriente en el pago de verificación vehicular, obligación que correspondía al arrendador con RFC: RSO090826VB3 y no al Municipio de Colón, según lo establecido en el contrato número C01-IR/002/2016, hecho asentado en acta circunstanciada parcial 042/CP2018/CL.

d) La omisión de acreditar haber realizado inspecciones a los vehículos adquiridos, con el objeto verificar las condiciones físicas y mecánicas en las que se encontraban, tan es así, que los vehículos identificados como CM51, CM51 y VA-29, presentaban daños, lo que no se desvirtuó con los dictámenes de viabilidad de vehículos, en razón que omitieron referir la fecha de elaboración.

**2.- De la adquisición de comida por 09 nueve días naturales para los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Servicios Públicos Municipales, por la cantidad de \$519,680.00 (Quinientos diecinueve mil seiscientos ochenta pesos 00/100 MN),** pagado a la persona física con RFC: PAMM850512F76; se verificó que omitió realizar el procedimiento de adjudicación y contrato respectivo; así como la verificación de la inscripción en el Padrón de Proveedores generando con ello la omisión en la recaudación de los ingresos correspondientes.

Asimismo, respecto al gasto por concepto de alimentos para personas, se verificó un pago por la cantidad de **\$2'732,478.30 (Dos millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 30/100 MN) incluyendo el pagado a la persona física citada en párrafo anterior,** sin embargo se presupuestó la cantidad de \$1'248,350.00 (Un millón doscientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, Capitulo por concepto de Gasto Clave 2211, sin que se acreditara haber realizado los ajustes necesarios y supervisar el ejercicio presupuestal aprobado.

**3.- De la adquisición de servicios especializados en Topografía respecto predios ubicados en Ejido San Ildefonso y Ejido San Vicente El Alto, ambos del Municipio de Colón, por la cantidad de \$116,000.00 (Ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N),** pagado a la persona física con RFC: GAPE690715EW1, de conformidad a CFDI con folios 58 y 59 ambos de fecha 04 de abril de 2018, y comprobante de pago interbancario del 17 de abril del 2018 expedido por BBVA Bancomer; se detectó que se omitió suscribir contrato de prestación de servicios o autorización por parte del Secretario de Administración, para la adjudicación del servicio, de conformidad a las formalidades legales señaladas en la Ley de la materia.

**10.** Incumplimiento por parte de los Integrantes del H. Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 5, 11 y 64, fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 48 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 y 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro; 4 fracción V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018; y 17 y 18 fracción VIII y XXIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber otorgado un descuento de hasta el 80% del impuesto sobre Traslado de Dominio a favor del propietario del predio ubicado en la Carretera Estatal 100, Colón-Higuerillas, kilómetro 7 en Ex Hacienda Galeras en el Municipio de Colón, Querétaro, con clave catastral 050302201028002, en Acta 16 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 13 de diciembre de 2018, sin que se haya acreditado la emisión del Acuerdo donde se establezcan los aspectos de criterios generales para la procedencia del descuento, además de haber omitido realizar un razonamiento lógico jurídico con el que se justificara de manera fundada y motivada el otorgamiento de la reducción, ya que se verificó en el documento identificado como "Forma Única" para el trámite de traslado de dominio, en la que en el Apartado denominado Liquidación del impuesto, emitida por el Titular de la Notaría Pública Número 32 de la Demarcación Notarial del Estado de Querétaro, se omitió acreditar con documentación justificativa el cálculo desglosado del impuesto.**

**11.** Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 fracción I y 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 fracción I, 57 fracción I y V, 58 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII y 102 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 19 y 20 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber omitido requerir y cerciorarse antes de la celebración de los contratos de adquisiciones identificados con los números C01-MCQ-IR-001-2018, C01-MCQ-IR-002-2018, C01-MCQ-IR-003-2018 y C01-**

**MCQ-IR-007-2017 por un gasto total de \$8'297,984.11 (Ocho millones doscientos noventa y siete mil novecientos ochenta y cuatro pesos 11/100 M.N.) que los socios o accionistas exhibieran escrito manifestando bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la celebración de dichos contratos no se actualiza un conflicto de interés, escritos que además debieron hacerse del conocimiento del Órgano Interno de Control, toda vez que es una obligación aludida en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 46 fracciones IV, VII y VIII, 47 fracciones V y X, y 48 fracciones I, II y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 fracción III, y 36 fracciones II y XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; y numerales 5. Condiciones y Consideraciones, 6. Propuesta Técnica y 7. Propuesta Económica de las Bases del Procedimiento de Invitación Restringida, de los procedimientos No. SOP.PID.INV.029.2018, SOP.PID.INV.002.30.2018 y SOP.PID.INV.030.2018; **en virtud de haber presentado deficiencias en el acto de presentación y apertura de propuestas, en la modalidad por Invitación Restringida que, de acuerdo a las bases del procedimiento de Invitación Restringida, debieron ser causa de desechamiento de propuestas** y en consecuencia, declarar desierto el procedimiento de adjudicación, como se describe a continuación:

a) De la obra "Construcción de terracerías y trabajos para recibir circulado y pasto sintético en cancha de futbol 7" en la localidad de Ajuchitlán, Colón, Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (PID) 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y por tiempo determinado MCQ.SOP.PID.INV.001.29.2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; se detectaron:

a.1) Deficiencias en el acto de presentación y apertura de proposiciones:

En el documento Acta de Apertura de las Propuestas Técnicas se asentó: "Se procede a la apertura de los sobres que contienen las propuestas técnicas presentadas por cada licitante, revisando la documentación legal y administrativa, a fin de determinar cuáles dan cumplimiento a los requisitos indicados en las bases."; ahí mismo, la fiscalizada incluyó un listado de documentos en que indicó que los tres licitantes que asistieron, cumplieron con toda la documentación; finalmente, en el mismo documento se asentó: "Con respecto a los contratistas que participan en el presente concurso, éste Comité determina que las propuestas de dichos licitantes se aceptan por cumplir en términos generales con presentar la documentación legal. En razón de lo cual se aceptan las propuestas para su análisis y revisión detallada."; por lo que la fiscalizada consideró continuar con el acto de apertura de propuestas económicas.

En el documento Acta de Apertura de las Propuestas Económicas se asentó: "...se procede a la apertura de los sobres que contienen las propuestas económicas de los licitantes que aprobaron la etapa técnica...", e incluyó un listado de documentos en que indicó que los tres licitantes cumplieron con toda la documentación; por lo que la fiscalizada consideró contar con tres propuestas económicas para su revisión detallada.

Cabe mencionar que la fiscalizada incumplió con lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro respecto del procedimiento para el acto de la apertura de las proposiciones técnicas, ya que no informó a los presentes, mediante el acta correspondiente, la fecha, lugar y hora en que se daría a conocer el resultado de la revisión detallada de las propuestas técnicas.

Ahora bien, en el documento Dictamen de Evaluación de Propuestas, la fiscalizada emitió las observaciones correspondientes a cada propuesta como resultado del estudio detallado realizado, en las que asentó la falta de documentos en las propuestas técnicas y/o económicas:

De la propuesta del contratista con RFC: FOFG610412M3A, a quien se le adjudicó el contrato, la fiscalizada detectó:

- Del documento T-1, la falta de Copia de comprobante de domicilio y de Copia de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social,

Adicionalmente a la documentación faltante detectada y asentada por la fiscalizada, también se detectó la falta de los siguientes documentos en la propuesta del contratista adjudicado:

- Del documento T-12: Declaración Fiscal del 2015, Estados Financieros del 2015 y 2016,
- Del documento E-5: Listado de toda la maquinaria y equipo a utilizar, y Costo Horario del equipo Vibrocompactador 1 Ton, y
- Del documento E-8: Indicador financiero utilizado para el Análisis del Costo Financiero

De la propuesta del contratista no adjudicado, con RFC: UARL800114KL1, la fiscalizada detectó:

- Del documento T-1, la falta de Copia de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social,
- Del documento T-12, la falta de Copia de contratos similares, de la Constancia de cumplimientos de los mismos, del Organigrama de la empresa, del Currículo del personal que ahí labora, de las Declaraciones fiscales de 2015 y 2016, y de los Estados financieros del mismo periodo, y
- La falta del documento E-1, Garantía de seriedad de la proposición.

De la propuesta del contratista no adjudicado, con RFC: GAZJ770813D88, la fiscalizada detectó:

- Del documento T-1, la falta de la Copia de RFC, y de Copia de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social,
- Del documento T-9, la falta del Programa calendarizado de adquisición de los materiales, y
- Del documento T-12, la falta de Copia de contratos de obras similares, de Constancia del cumplimiento de los mismos, del Organigrama del personal que ahí labora, del Currículo de cada uno de éstos, de Copia de las declaraciones fiscales de los años 2015 y 2016, y de los Estados financieros del mismo periodo.

a.2) Deficiencias en la revisión detallada de las propuestas:

En el documento Dictamen de Evaluación de Propuestas, la fiscalizada emitió las observaciones correspondientes a cada propuesta como resultado del estudio detallado realizado, en el que describió los errores y/u omisiones detectados en los documentos presentados de las propuestas técnica y/o económica de los contratistas no adjudicados; sin embargo, del contratista adjudicado, la fiscalizada solo asentó la falta de documentos, dando por hecho que los documentos que integraban su propuesta no contenían errores ni omisiones.

No obstante lo anterior, derivado de la revisión documental de la propuesta del contratista adjudicado, se detectó lo siguiente:

- El documento T-9 Programas Calendarizados de Avances Mensual, no indica la Unidad ni la Cantidad de cada concepto, como está especificado en las Bases del Procedimiento,
- El documento T-9 Programas Calendarizados de Avances Mensual, no es congruente con lo propuesto en el documento T.11 Descripción del Procedimiento Constructivo, ya que en el primero se programó que el 24 de abril se iniciara con la excavación en zanjas, es decir al inicio de la obra, y en el segundo documento, el contratista propone realizar la excavación de zanjas de manera posterior a la excavación a cielo abierto; lo que incumple lo establecido en las Bases del Procedimiento, que especifica "Se deberán estructurar de manera lógica y técnicamente apropiada, que sea congruente con el programa de obra."
- Los costos horario de la maquinaria y equipo presentados en el documento E-5 Datos Básicos de Costos Horarios de la Maquinaria y Equipo de Construcción son diferentes a los utilizados en el documento No. E-7 Integración de Precios Unitarios. Por ejemplo, en el concepto más representativo financieramente, CO-EXC010 Excavación a cielo abierto en material tipo "B" por medios mecánicos... el contratista consideró el equipo RETRO 416 "Retroexcavadora 416 D..." con un costo horario de \$730.47 (Setecientos treinta pesos 47/100 M.N.), sin embargo, en el documento E-5 Datos Básicos de Costos Horarios de la Maquinaria y Equipo de Construcción, propuso para éste equipo un Costo Horario de \$371.37 (Trescientos setenta y un pesos 37/100 M.N.), por lo que al sustituir el costo horario en la tarjeta del concepto, resulta un monto contratado en exceso de \$20,734.76 (Veinte mil setecientos treinta y cuatro pesos 76/100 M.N.) incluye IVA.
- En relación al documento E-7 Integración de Precios Unitarios, faltan los análisis de los Auxiliares MORTE 1:2:4 "Mortero cemento-cal-arena...", CFC 100 "Concreto f'c=100 kg/cm2..." y de todas las cuadrillas.
- En la información utilizada para el análisis, cálculo e integración del documento E-8 Análisis del Costo Financiero, hay montos diferentes en el Anticipo a recibir, en los montos que propone recibir mensualmente el contratista en el documento E-10 Programas de Montos Mensuales, de Ejecución de los Trabajos

b) De la obra "Construcción de terracerías y trabajos para recibir pasto sintético en cancha de futbol soccer municipal, Las Fronteras" en la cabecera municipal, Colón, Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (PID) 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y por tiempo determinado MCQ.SOP.PID.INV.002.30.2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, se detectaron:

b.1) Deficiencias en el acto de presentación y apertura de proposiciones:

En el documento Acta de Apertura de las Propuestas Técnicas se asentó: "Se procede a la apertura de los sobres que contienen las propuestas técnicas presentadas por cada licitante, revisando la documentación legal y administrativa, a fin de determinar cuáles dan cumplimiento a los requisitos indicados en las bases."; ahí mismo, la fiscalizada incluyó un listado de documentos en que indicó que los tres licitantes que asistieron, cumplieron con toda la documentación; finalmente, en el mismo documento se asentó: "Con respecto a los contratistas que participan en el presente concurso, éste Comité determina que las propuestas de dichos licitantes se aceptan por cumplir en términos generales con presentar la documentación legal. En razón de lo cual se aceptan las propuestas para su análisis y revisión detallada."; por lo que la fiscalizada consideró continuar con el acto de apertura de propuestas económicas.

En el documento Acta de Apertura de las Propuestas Económicas se asentó: "...se procede a la apertura de los sobres que contienen las propuestas económicas de los licitantes que aprobaron la etapa técnica...", e incluyó un listado de documentos en que indicó que los tres licitantes cumplieron con toda la documentación; por lo que la fiscalizada consideró contar con tres propuestas económicas para su revisión detallada.

Cabe mencionar que la fiscalizada incumplió lo establecido en Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro respecto del procedimiento para el acto de la apertura de las proposiciones técnicas, ya que no informó a los presentes, mediante el acta, la fecha, lugar y hora en que se daría a conocer el resultado de la revisión detallada de las propuestas técnicas

Ahora bien, en el documento Dictamen de Evaluación de Propuestas, la fiscalizada emitió las observaciones correspondientes a cada propuesta como resultado del estudio detallado realizado, en las que asentó la falta de documentos en las propuestas técnica y/o económica:

De la propuesta del contratista con RFC: FOOJ870724921, a quien se le adjudicó el contrato, la fiscalizada manifestó que no faltaba documento alguno, sin embargo, esta Entidad de Fiscalización detectó la falta de los siguientes documentos:

- Del documento T-1 Acreditación de la Personalidad del Representante: Copia de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social,
- Del documento T-8 Relación de Maquinaria y Equipo de Construcción: Carta compromiso de arrendamiento, en que se comprometa y garantice la disponibilidad de la maquinaria relacionada, emitida por el propietario del equipo.
- Del documento T-12 Acreditación de la Experiencia y Capacidad Técnica y Financiera: Declaración Fiscal del 2015, Estados financieros del 2015 y 2016
- Del documento E-5 Datos Básicos de Costos Horarios de la Maquinaria y Equipo de Construcción: Listado de toda la maquinaria y equipo a utilizar, en que se indique la clave, la unidad de medición correspondiente, la cantidad a utilizar y el costo,
- Del documento E-8 Análisis del Costo Financiero: Indicador financiero,
- Del documento E-10 Programas de Montos Mensuales: Programa de montos mensuales de ejecución de los trabajos

De la propuesta del contratista no adjudicado, con RFC: MOVE841007I21, la fiscalizada detectó:

- Del documento T-1 Acreditación de la Personalidad del Representante: la falta de Copia de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, y de Copia del registro al padrón de contratistas del Gobierno del Estado de Querétaro, y
- La falta del documento E-1 Garantía de Seriedad de la Proposición (cheque).

De la propuesta del contratista no adjudicado, con RFC: TEBJ800311T76, la fiscalizada detectó:

- Del documento T-1 Acreditación de la Personalidad del Representante: la falta de Copia de RFC, Copia de acta de nacimiento, Copia de su identificación oficial (IFE/INE), y Copia de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social

- La falta del documento T-4 Recomendaciones Especiales, no presenta documento mediante el cual se haga del conocimiento de esta dependencia si existen o no recomendaciones especiales
- La falta del documento E-1 Garantía de Seriedad de la Proposición (cheque).

b.2) Deficiencias en la revisión detallada de las propuestas:

En el documento Dictamen de Evaluación de Propuestas, la fiscalizada emitió las observaciones correspondientes a cada propuesta como resultado del estudio detallado realizado, en el que describió los errores y/u omisiones detectados en los documentos presentados de las propuestas técnica y/o económica de los contratistas no adjudicados; sin embargo, del contratista adjudicado, la fiscalizada dio por hecho que los documentos que integraban su propuesta no contenían errores ni omisiones.

No obstante lo anterior, derivado de la revisión documental de la propuesta del contratista adjudicado citado previamente, esta fiscalizadora detectó lo siguiente:

- El documento E-1 Garantía de seriedad de la Proposición, no cuenta con la leyenda “No negociable” o “Para abono en cuenta del beneficiario”,
- Del documento E-7 Integración de Precios Unitarios, faltan los análisis del Auxiliar CFC200 “Concreto hecho en obra  $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$ ...” y de todas las cuadrillas.

c) De la obra “Construcción de terracerías y trabajos para recibir circulado y pasto sintético en cancha de futbol 7 de la preparatoria UAQ” en la localidad de Ajuchitlán, Colón, Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (PID) 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y por tiempo determinado MCQ.SOP.PID.INV.003.31.2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; se detectaron:

c.1) Deficiencias en el acto de presentación y apertura de proposiciones:

En el documento Acta de Apertura de las Propuestas Técnicas se asentó: “Se procede a la apertura de los sobres que contienen las propuestas técnicas presentadas por cada licitante, revisando la documentación legal y administrativa, a fin de determinar cuáles dan cumplimiento a los requisitos indicados en las bases.”; ahí mismo, la fiscalizada incluyó un listado de documentos en que indicó que los tres licitantes que asistieron, cumplieron con toda la documentación; finalmente, en el mismo documento se asentó: “Con respecto a los contratistas que participan en el presente concurso, éste Comité determina que las propuestas de dichos licitantes se aceptan por cumplir en términos generales con presentar la documentación legal. En razón de lo cual se aceptan las propuestas para su análisis y revisión detallada.”; por lo que la fiscalizada consideró continuar con el acto de apertura de propuestas económicas.

En el documento Acta de Apertura de las Propuestas Económicas se asentó: “...se procede a la apertura de los sobres que contienen las propuestas económicas de los licitantes que aprobaron la etapa técnica...”, e incluyó un listado de documentos en que indicó que los tres licitantes cumplieron con toda la documentación; por lo que la fiscalizada consideró contar con tres propuestas económicas para su revisión detallada.

Cabe mencionar que la fiscalizada incumplió lo establecido en Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro respecto del procedimiento para el acto de la apertura de las proposiciones técnicas, ya que no informó a los presentes, mediante el acta, la fecha, lugar y hora en que se daría a conocer el resultado de la revisión detallada de las propuestas técnicas

Ahora bien, en el documento Dictamen de Evaluación de Propuestas, la fiscalizada emitió las observaciones correspondientes a cada propuesta como resultado del estudio detallado realizado, en las que asentó la falta de documentos en las propuestas técnica y/o económica:

De la propuesta del contratista con RFC: FOFG610412M3A, a quien se le adjudicó el contrato, la fiscalizada manifestó que no faltaba documento alguno, sin embargo, esta Entidad de Fiscalización detectó la falta de los siguientes documentos:

- Del documento T-1 Acreditación de la Personalidad del Representante: Copia de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social,
- Del documento T-8 Relación de Maquinaria y Equipo de Construcción: Carta del propietario del equipo a arrendar, en que se comprometa y garantice la disponibilidad de la maquinaria para la adecuada ejecución de los trabajos.



- Del documento T-12 Acreditación de la Experiencia y Capacidad Técnica y Financiera: Currículo del profesionista encargado de la supervisión de la obra, con clave del R.F.C. TEBJ800311T76, para comprobar su experiencia en obras de características y magnitud similares, Declaración Fiscal del 2015, Estados Financieros del 2015 y 2016, y
- Del documento E-8 Análisis del Costo Financiero: Indicador financiero

De la propuesta del contratista no adjudicado, con RFC: DUCC870731HQ2, la fiscalizada detectó:

- Del documento T-1 Acreditación de la Personalidad del Representante: la falta de Copia del padrón de contratistas del Estado, Copia de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, y Copia del comprobante de domicilio
- La falta del documento T-5 Constancia de Visita al Sitio de los Trabajos y Asistencia a la Junta de Aclaraciones
- La falta del documento T-10 Relación de Contratos Vigentes
- La falta del documento E-1 Garantía de Seriedad de la Proposición
- Del documento T-12 Acreditación de la Experiencia y Capacidad Técnica y Financiera, no anexó documentación alguna

De la propuesta del contratista no adjudicado, con RFC: TEBJ800311T76, la fiscalizada detectó:

- Del documento T-1 Acreditación de la Personalidad del Representante: la falta de Copia simple del RFC, y Copia de la opinión del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, y
- La falta del documento T-4 Recomendaciones Especiales.

c.2) Deficiencias en la revisión detallada de las propuestas:

En el documento Dictamen de Evaluación de Propuestas, la fiscalizada emitió las observaciones correspondientes a cada propuesta como resultado del estudio detallado realizado, en el que describió los errores y/u omisiones detectados en los documentos presentados de las propuestas técnica y/o económica de los contratista no adjudicados; sin embargo, del contratista adjudicado la fiscalizada dio por hecho que los documentos que integraban su propuesta no contenían errores ni omisiones.

No obstante lo anterior, derivado de la revisión documental de la propuesta del contratista adjudicado citado previamente, por esta fiscalizadora se detectó lo siguiente:

- Del documento T-9 Programas Calendarizados de Avances Mensual, los programas de Ejecución de los Trabajos, de Utilización de Mano de Obra, de Utilización de Maquinaria y Equipo de Construcción, y de Adquisición de Materiales, no indican la Unidad ni la Cantidad de cada concepto,
- El documento E-1 Garantía de Seriedad de la Proposición, no cuenta con la leyenda "No negociable" o "Para abono en cuenta del beneficiario".
- Los costos horario de la maquinaria y equipo presentados en el documento E-5 Datos Básicos de Costos Horarios de la Maquinaria y Equipo de Construcción son diferentes a los utilizados en el documento No. E-7 Integración de Precios Unitarios. Por ejemplo, en el concepto más representativo financieramente, se tiene que el documento No. E-5 del equipo RETRO 416 "Retroexcavadora 416 D..." presenta un Costo Horario de \$371.37 (Trescientos setenta y un pesos 37/100 M.N.), pero el documento E-7 del concepto CO-EXC020 "Excavación a cielo abierto en material tipo "C", por medios mecánicos..." considera el mismo equipo con un costo horario de \$639.24 (Seiscientos treinta y nueve pesos 24/100 M.N.)
- En el documento E-7 Integración de Precios Unitarios, en el concepto CO-PAV030 "Riego de impregnación con emulsión catiónica a razón de 1.5 lt/m2..." el contratista consideró la cantidad de 1.472 lt por m2, por lo que no cumple con los alcances descritos en el concepto,
- Del documento E-7 Integración de Precios Unitarios, faltan los análisis de los Auxiliares CFC 100 "Concreto f'c=100 kg/cm2...", MORTERO "Mortero cemento-cal-arena..." CONCFC200 "Concreto hecho en obra f'c=200...", y de todas las cuadrillas.
- En el documento E-8 Análisis del Costo Financiero, hay diferencias en los montos del Anticipo a recibir, y en los montos que propone cobrar mensualmente el contratista con los montos presentados en el documento E-10 Programas de Montos Mensuales, de Ejecución de los Trabajos
- En el documento T-12 Acreditación de la Experiencia y Capacidad Técnica y Financiera, el contratista adjudicado indica que la persona con RFC: TEBJ800311T76 funge como Superintendente de Obra Civil dentro de su plantilla de Personal Técnico; sin embargo, éste fue propuesto para participar en el mismo procedimiento de Invitación Restringida, ambos como personas físicas; cabe mencionar que ambos contratistas fueron propuestos por la Secretaría de Obras Públicas.

Con lo anterior descrito, se corroboran las deficiencias en el acto de apertura de propuestas técnicas y económicas, dado que desde la revisión cuantitativa de la apertura de las propuestas, la fiscalizada debió detectar la falta u omisión de documentos solicitados, y debió asentarse en el acta correspondiente que no se cumplía con todos los requisitos exigidos, y en su caso, declarar desierto el procedimiento desde su etapa técnica; así como las deficiencias en el procedimiento de revisión detallada (revisión cualitativa) al no asentar en el dictamen de evaluación de propuestas los errores y omisiones de la propuesta del contratista adjudicado.

Destacando que a) Que durante la revisión cuantitativa de los documentos, ningún participante invitado por la convocante se percató de la falta de documentos solicitados, o en su caso, ninguno solicitó se asentara en el acta o en otro medio dichos faltantes; y b) Que con base en la cantidad de documentos faltantes o con errores relevantes en su integración, arriba descritos, se puede concluir que la entidad fiscalizada no contó con elementos adecuados ni suficientes para poder realizar un análisis detallado de las propuestas admitidas, por lo que al continuar con el proceso de adjudicación, no se pudo garantizar que las propuestas seleccionadas fueran las más convenientes para el Municipio según la ley que rige la materia.

**13.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VII, 15 fracción VIII, 28 fracción II y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 36 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber presentado omisiones en los planos que conforman el proyecto ejecutivo inicial, e inconsistencias en la información proporcionada en los planos y en el expediente técnico inicial** (catálogo de conceptos y/o presupuesto base); considerando que los planos y el catálogo de conceptos son los insumos para elaborar el presupuesto base, y que los planos que conforman el proyecto deben tener la calidad de ejecutivos para poder realizar la obra, cualquier información errónea u omisa repercute en el importe del presupuesto base; además de que la entidad fiscalizada inició la ejecución de las obras sin contar con la información y/o documentación mínima necesaria para la completa y correcta ejecución de los trabajos siendo esto en las siguientes obras:

**a)** “Construcción de pavimento a base de empedrado con mortero en calle Nardo” en la localidad de Ajuchitlán, Colón, Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (PID) 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y por tiempo determinado MCQ.SOP.PID.AD.004.57.2018, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que el proyecto inicial (Plano general PG-01 y plano de secciones PS-01), no incluyó:

- d.1) Los anchos de banquetas
- d.2) Una sección de la estructura del pavimento en que se indiquen las capas que lo conforman, así como sus espesores
- d.3) Un corte tipo de la banqueta en que se indiquen las dimensiones de las guarniciones, ni su ubicación indicando de que cadenamamiento a que cadenamamiento se realizaran
- d.4) La ubicación y dimensiones del dentellón.
- d.5) La ubicación del pozo tipo a renivelar.

**b)** “Construcción de pavimento a base de empedrado con mortero en calle Higos” en la localidad de San Vicente El Alto, Colón, Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (PID) 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y por tiempo determinado MCQ.SOP.PID.AD.005.58.2018, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que el proyecto inicial (Plano planta general PLA-01), no incluyó:

- e.1) Los anchos de banquetas
- e.2) Una sección de la estructura del pavimento en que se indiquen las capas que lo conforman, así como sus espesores
- e.3) Un corte tipo de la banqueta en que se indiquen las dimensiones de las guarniciones, ni su ubicación indicando de que cadenamamiento a que cadenamamiento se realizaran
- e.4) La ubicación y dimensiones del dentellón.
- e.5) La ubicación de los pozos tipo a renivelar.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción VII, 15 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 36 fracciones VIII y XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haberse presentado errores en la documentación que dio soporte al presupuesto base**, mismos que resultan en un incremento en los referidos presupuestos, por un monto total de \$315,561.39 (Trescientos quince mil quinientos sesenta y un pesos 39/100 M.N.) incluye IVA, como se describe a continuación para las siguientes obras:

I. En los números generadores, para las obras:

a) “Construcción de terracerías y trabajos para recibir circulado y pasto sintético en cancha de futbol 7” en la localidad de Ajuchitlán, Colón, Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (PID) 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y por tiempo determinado MCQ.SOP.PID.INV.001.29.2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que se detectó un incremento en el monto del presupuesto base por un monto de \$34,196.55 (Treinta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos 55/100 M.N.) incluye IVA, ya que:

a.1) Para el concepto CO-EXC050 “Carga de material producto de la excavación...” se consideraron 558.73 m<sup>3</sup>, sin embargo, hay un error en el volumen excavado en material “C”, ya que se consideraron 1,002.18 m<sup>3</sup>, siendo que de dicho concepto se generaron 601.31 m<sup>3</sup>, por lo que el volumen correcto sería de 157.86 m<sup>3</sup>; dado que la fiscalizada consideró un precio unitario de \$38.58 (Treinta y ocho pesos 58/100 M.N.) y que se tiene una diferencia en volúmenes de 400.87 m<sup>3</sup>, resulta un incremento en el monto del presupuesto base de \$17,940.05 (Diecisiete mil novecientos cuarenta pesos 05/100 M.N.) incluye IVA.

a.2) En consecuencia, en el concepto CO-EXC051 “Acarreo de material producto de excavación al 1er kilómetro...” se consideraron los mismos 558.73 m<sup>3</sup> de la carga, sin embargo, lo correcto serían 157.86 m<sup>3</sup>; dado que la fiscalizada consideró un precio unitario de \$28.32 (Veintiocho pesos 32/100 M.N.) y que se tiene una diferencia en volúmenes de 400.87 m<sup>3</sup>, resulta un incremento en el monto del presupuesto base de \$13,169.06 (Trece mil ciento sesenta y nueve pesos 06/100 M.N.) incluye IVA.

a.3) En el concepto CO-OCP009 “Colocación de malla ciclónica de 2.00 mts de altura...” se consideraron 161.60 m, sin embargo, hay un error en la longitud de los lados, ya que el área de la cancha mide 49.00 m de longitud por 31.00 m de ancho, además de que no descontaron el ancho de las puertas, una de 4.00 m y una de 1.00 m, por lo que la longitud total sería de 155.00 m; dado que la fiscalizada consideró un precio unitario de \$403.27 (Cuatrocientos tres pesos 27/100 M.N.) y que se tiene una diferencia en la longitud de 6.60 m, resulta un incremento en el monto del presupuesto base de \$3,087.44 (Tres mil ochenta y siete pesos 44/100 M.N.) incluye IVA.

b) “Construcción de terracerías y trabajos para recibir pasto sintético en cancha de futbol soccer municipal, Las Fronteras” en la cabecera municipal, Colón, Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (PID) 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y por tiempo determinado MCQ.SOP.PID.INV.002.30.2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que se detectó un incremento en el monto en el presupuesto base por un monto de \$90,911.40 (Noventa mil novecientos once pesos 40/100 M.N.) incluye IVA, ya que para el concepto CO-TER040 “Mezcla y tendido de base hidráulica triturado de granulometría de 1 ½” a finos en un porcentaje de 75-25, con un espesor de 0.07 m compactado al 95%...” se consideró un espesor de la capa de 10 cm que resultó en un volumen de 617.23 m<sup>3</sup>, siendo que como se describe en el concepto, el espesor es de 7 cm, por lo que el volumen correcto sería de 432.06 m<sup>3</sup>; dado que la fiscalizada consideró un precio unitario de \$423.24 (Cuatrocientos veintitrés pesos 24/100 M.N.) y que se tiene una diferencia en volúmenes de 185.17 m<sup>3</sup>, resulta un incremento en el monto del presupuesto base de \$90,911.40 (Noventa mil novecientos once pesos 40/100 M.N.) incluye IVA.

**c)** “Construcción de terracerías y trabajos para recibir circulado y pasto sintético en cancha de futbol 7 de la preparatoria UAQ” en la localidad de Ajuchitlán, Colón, Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (PID) 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y por tiempo determinado MCQ.SOP.PID.INV.003.31.2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que se detectó un incremento en el monto en el presupuesto base por un monto de \$26,900.09 (Veintiséis mil novecientos pesos 09/100 M.N.) incluye IVA, ya que:

c.1) Para el concepto CO-TER040 “Mezcla y tendido de base hidráulica triturado de granulometría de 1 ½” a finos en un porcentaje de 75-25, con un espesor de 0.07 m compactado al 95%...” se consideró un espesor de la capa de 10 cm que resultó en un volumen de 139.20 m<sup>3</sup>, siendo que como se describe en el concepto, el espesor es de 7 cm, por lo que el volumen correcto sería de 97.44 m<sup>3</sup>; dado que la fiscalizada consideró un precio unitario de \$423.24 (Cuatrocientos veintitrés pesos 24/100 M.N.) y que se tiene una diferencia en volúmenes de 41.76 m<sup>3</sup>, resulta un incremento en el monto del presupuesto base de \$20,502.42 (Veinte mil quinientos dos pesos 42/100 M.N.) incluye IVA.

c.2) Para el concepto CO-CIM010 “Mampostería de piedra braza limpia, sin labrar...” con un precio unitario de \$1,675.69 (Mil seiscientos setenta y cinco pesos 69/100 M.N.) se consideró un ancho promedio de 0.40 m, una altura de 0.60 m y toda la longitud perimetral, es decir 48.00 m de longitud y 29.00 m de ancho, para obtener un volumen de 36.96 m<sup>3</sup>, sin embargo, se omitió realizar el descuento del volumen que ocupan las 26 piezas del concepto CO-OCI091 “Dado de concreto f’c=200 kg/cm<sup>2</sup>, con TMA de 19 mm, de sección trapezoidal de 30x30 cm de corona y 60x60 cm de base, hasta una altura de 1.00 m...”; por lo que descontando una longitud promedio de 0.45 m por las 26 piezas, arroja un volumen de 34.15 m<sup>3</sup>, que deriva en una diferencia de 2.81 m<sup>3</sup> y esto resulta en un incremento en el monto del presupuesto base de \$5,462.08 (Cinco mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 08/100 M.N.) incluye IVA.

c.3) En el concepto CO-OCP009 “Colocación de malla ciclónica de 2.00 mts de altura...” con un precio unitario de \$403.27 (Cuatrocientos tres pesos 27/100 M.N.), se consideraron 151.00 m, sin embargo, no se descontó el ancho de las puertas, una de 4.00 m y una de 1.00 m, por lo que la longitud total sería de 149.00 m, por lo que se tiene una diferencia de 2.00 m, que resulta en un incremento en el monto del presupuesto base de \$935.59 (Novecientos treinta y cinco pesos 59/100 M.N.) incluye IVA.

**d)** “Construcción de pavimento a base de empedrado con mortero en calle Nardo” en la localidad de Ajuchitlán, Colón, Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (PID) 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y por tiempo determinado MCQ.SOP.PID.AD.004.57.2018, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que se detectó un incremento en el monto en el presupuesto base por un monto de \$50,545.03 (Cincuenta mil quinientos cuarenta y cinco pesos 03/100 M.N.) incluye IVA, ya que:

d.1) Para el concepto CO-PRE070 “Liberación de empedrado existente por medios mecánicos, con recuperación de material producto del mismo...” con un precio unitario de \$36.41 (Treinta y seis pesos 41/100 M.N.), se consideraron 235.50 m<sup>2</sup> correspondientes al tramo del cad 0+000 al cad 0+040, sin embargo, de acuerdo al plano general PG-01, el empedrado existente se encontraba de la esquina con calle Jazmín hacia la calle Arroyo Seco, con una longitud aproximada de 20.00 m, y a partir de ese punto no había empedrado,

d.2) Para el concepto CO-EXC010 “Excavación a cielo abierto en material tipo “B” por medios mecánicos...” con un precio unitario de \$69.66 (Sesenta y nueve pesos 66/100 M.N.), existe un error aritmético al obtener los anchos promedio, por lo que se tiene una diferencia de 2.35 m<sup>3</sup>,

d.3) Para el concepto CO-EXC020 “Excavación a cielo abierto en material tipo “C” por medios mecánicos...” con un precio unitario de \$405.94 (Cuatrocientos cinco pesos 94/100 M.N.), existe un error aritmético al obtener los anchos promedio, por lo que se tiene una diferencia de 0.59 m<sup>3</sup>,

d.4) Para el concepto CO-EXC050 “Carga de material producto de la excavación por medios mecánicos...” con un precio unitario de \$38.58 (Treinta y ocho pesos 58/100 M.N.), se consideró erróneamente la carga del material producto del concepto “CO-PRE070 “Liberación de empedrado existente por medios mecánicos...”, dado que éste material se va a utilizar para el concepto CO-PAV005 “Pavimento con piedra producto de recuperación...”, por lo que se tiene una diferencia de 97.14 m<sup>3</sup>,

d.5) El concepto CO-EXC051 "Acarreo de material producto de excavación al 1er kilómetro..." con un precio unitario de \$28.32 (Veintiocho pesos 32/100 M.N.), es afectado por las mismas razones que el concepto CO-EXC050 "Carga de material producto de la excavación...", por lo que se tiene una diferencia de 97.14 m<sup>3</sup>,

d.6) El concepto CO-EXC052 "Acarreo de material producto de excavación a los kilómetros subsecuentes..." con un precio unitario de \$10.37 (Diez pesos 37/100 M.N.), es afectado por las mismas razones que el concepto CO-EXC050 "Carga de material producto de la excavación...", por lo que se tiene una diferencia de 194.28 m<sup>3</sup>,

d.7) Para el concepto CO-TER021 "Relleno de material inerte (tepetate) en banquetas..." con un precio unitario de \$245.26 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 26/100 M.N.), no se descontó el ancho de las guarniciones, por lo que se tiene una diferencia de 3.60 m<sup>3</sup>,

d.8) Para el concepto CO-TER030 "Mezclado, tendido y compactado de la capa sub rasante al 95% de su PVSM..." con un precio unitario de \$230.39 (Doscientos treinta pesos 39/100 M.N.), existe un error aritmético al obtener los anchos promedio, ya que no se descontaron los anchos de banqueta propuestos de 1.00 y de 0.70 m, por lo que se tiene una diferencia de 0.33 m<sup>3</sup>,

d.9) Para el concepto CO-PAV001 "Pavimento a base de empedrado con piedra bola de la región de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero..." con un precio unitario de \$352.37 (Trescientos cincuenta y dos pesos 37/100 M.N.), existe un error aritmético al obtener los anchos promedio, ya que no se descontaron los anchos de banqueta propuestos de 1.00 y de 0.70 m, por lo que se tiene una diferencia de 33.60 m<sup>2</sup>,

d.10) Para el concepto CO-PAV005 "Pavimento con piedra producto de recuperación, asentada y junteada con mortero..." con un precio unitario de \$282.11 (Doscientos ochenta y dos pesos 11/100 M.N.), existe un error aritmético al obtener los anchos promedio, ya que no se descontaron los anchos de banqueta propuestos de 1.00 y de 0.70 m, por lo que se tiene una diferencia de 22.40 m<sup>2</sup>, que resulta en un incremento en el monto en el presupuesto base de \$7,330.35 (Siete mil trescientos treinta pesos 35/100 M.N.) incluye IVA

d.11) Para el concepto CO-OCI005 "Banqueta de 10 cm de espesor de concreto hidráulico  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup>..." con un precio unitario de \$373.02 (Trescientos setenta y tres pesos 02/100 M.N.), no se descontó el ancho de las guarniciones, por lo que se tiene una diferencia de 24.00 m<sup>2</sup>,

d.12) Para el concepto CO-OCI019 "Dentellón de 15x20 cm de sección de concreto  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup>..." con un precio unitario de \$163.04 (Ciento sesenta y tres pesos 04/100 M.N.), se consideraron 19.31 m de dentellón, ubicados en los cad 0+000, 0+040 y 0+080, sin embargo, de acuerdo al plano general PG-01, las calles Jazmín y Arroyo Seco ya contaban con empedrado, por lo que ya contaban con el dentellón correspondiente para confinar el empedrado existente, siendo necesario únicamente el dentellón del cad 0+040 a la mitad del tramo a empedrar, por lo que se tiene una diferencia de 14.11 m.

**e)** "Construcción de pavimento a base de empedrado con mortero en calle Higos" en la localidad de San Vicente El Alto, Colón, Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (PID) 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y por tiempo determinado MCQ.SOP.PID.AD.005.58.2018, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que se detectó un incremento en el monto en el presupuesto base por un monto de \$89,470.49 (Ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta pesos 49/100 M.N.) incluye IVA, ya que:

e.1) Para el concepto CO-PRE010 "Trazo y nivelación de terreno con aparato..." con un precio unitario de \$9.57 (Nueve pesos 57/100 M.N.), se consideraron 758.39 m<sup>2</sup> correspondientes al tramo del cad 0+114 al cad 0+172.94, es decir, una longitud de 58.94 m, sin embargo, existe un error en los números generadores, ya que de acuerdo a las longitudes consideradas en los generadores, se realizan las operaciones por una longitud total de 62.94 m, por lo que se tiene una diferencia de 47.06 m<sup>2</sup>,

e.2) Para el concepto CO-EXC010 "Excavación a cielo abierto en material tipo "B" por medios mecánicos..." con un precio unitario de \$69.66 (Sesenta y nueve pesos 66/100 M.N.), existe un error aritmético al obtener los anchos promedio, por lo que se tiene una diferencia de 15.67 m<sup>3</sup>,

- e.3) Para el concepto CO-EXC020 "Excavación a cielo abierto en material tipo "C" por medios mecánicos..." con un precio unitario de \$405.94 (Cuatrocientos cinco pesos 94/100 M.N.), existe un error aritmético al obtener los anchos promedio, por lo que se tiene una diferencia de 1.74 m<sup>3</sup>,
- e.4) Para el concepto CO-EXC050 "Carga de material producto de la excavación por medios mecánicos..." con un precio unitario de \$38.58 (Treinta y ocho pesos 58/100 M.N.), existe un error derivado de la obtención de los volúmenes de los conceptos CO-EXC010 "Excavación a cielo abierto en material tipo "B"..." y CO-EXC020 "Excavación a cielo abierto en material tipo "C"...", por lo que se tiene una diferencia de 17.41 m<sup>3</sup>, que resulta en un incremento en el monto en el presupuesto base de \$779.15 (Setecientos setenta y nueve pesos 15/100 M.N.) incluye IVA.
- e.5) El concepto CO-EXC051 "Acarreo de material producto de excavación al 1er kilómetro..." con un precio unitario de \$28.32 (Veintiocho pesos 32/100 M.N.), es afectado por las mismas razones que el concepto CO-EXC050 "Carga de material producto de la excavación...", por lo que se tiene una diferencia de 17.41 m<sup>3</sup>,
- e.6) El concepto CO-EXC052 "Acarreo de material producto de excavación a los kilómetros subsecuentes..." con un precio unitario de \$10.37 (Diez pesos 37/100 M.N.), es afectado por las mismas razones que el concepto CO-EXC050 "Carga de material producto de la excavación...", por lo que se tiene una diferencia de 52.23 m<sup>3</sup>,
- e.7) Para el concepto CO-TER002 "Afine y compactación de terreno natural por medios mecánicos..." con un precio unitario de \$15.67 (Quince pesos 67/100 M.N.), existen el mismo error que para el concepto CO-PRE010 "Trazo y nivelación de terreno...", por lo que se tiene una diferencia de 47.06 m<sup>2</sup>,
- e.8) Para el concepto CO-TER030 "Mezclado, tendido y compactado de la capa sub rasante al 95% de su PVSM..." con un precio unitario de \$230.39 (Doscientos treinta pesos 39/100 M.N.), existe un error aritmético al obtener los anchos promedio, por lo que se tiene una diferencia de 14.13 m<sup>3</sup>,
- e.9) Para el concepto CO-PAV001 "Pavimento a base de empedrado con piedra bola de la región de 15 cm de espesor, asentada y juntaada con mortero..." con un precio unitario de \$352.37 (Trescientos cincuenta y dos pesos 37/100 M.N.), existe un error aritmético al obtener los anchos promedio, además de que no se descontaron los anchos de banqueteta propuestos de 1.00 y del espesor de la guarnición, por lo que se tiene una diferencia de 182.63 m<sup>2</sup>,
- e.10) Para el concepto CO-OCI019 "Dentellón de 15x20 cm de sección de concreto f'c=150 kg/cm<sup>2</sup>..." con un precio unitario de \$163.04 (Ciento sesenta y tres pesos 04/100 M.N.), se consideraron 24.18 m de dentellón, ubicados en los cad 0+114 y 0+172.94, sin embargo, dado que únicamente se realiza en el arroyo de calle, no se descontó el ancho de las banquetetas y las guarniciones, por lo que se tiene una diferencia de 4.60 m,
- e.11) Para el concepto CO-TER020 "Relleno de tepetate de banco para dar nivel..." en banquetetas, con un precio unitario de \$245.26 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 26/100 M.N.), existe un error aritmético al obtener los anchos promedio, por lo que se tiene una diferencia de 1.77 m<sup>3</sup>,
- e.12) Para el concepto CO-OCI001 "Banqueta de 10 cm de espesor de concreto hidráulico f'c=150 kg/cm<sup>2</sup>..." con un precio unitario de \$384.25 (Trescientos ochenta y cuatro pesos 25/100 M.N.), existe un error aritmético al obtener los anchos promedio, por lo que se tiene una diferencia de 8.00 m<sup>2</sup>,
- e.13) Para el concepto CO-LIM001 "Limpieza general de la obra..." con un precio unitario de \$12.13 (Doce pesos 13/100 M.N.), se consideraron 758.39 m<sup>2</sup>, igual que para el concepto CO-PRE010 "Trazo y nivelación...", por lo que se tiene una diferencia de 47.06 m<sup>2</sup>,

II. En las tarjetas de análisis de precio unitario, en las obras:

f) “Construcción de pavimento a base de empedrado con mortero en calle Nardo” en la localidad de Ajuchitlán, Colón, Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (PID) 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y por tiempo determinado MCQ.SOP.PID.AD.004.57.2018, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que se detectó un incremento en el monto en el presupuesto base por un monto de \$5,793.62 (Cinco mil setecientos noventa y tres pesos 62/100 M.N.) incluye IVA, ya que para el concepto CO-PAV001 “Pavimento a base de empedrado con piedra bola de la región de 15 cm de espesor, asentada y juntas con mortero...” con un precio unitario de \$352.37 (Trescientos cincuenta y dos pesos 37/100 M.N.), la fiscalizada consideró una cantidad de 0.195 m<sup>3</sup> del material “Piedra bola para empedrar” y 0.063 m<sup>3</sup> del auxiliar “Mortero cemento-arena 1:3; sin embargo, la descripción del concepto especifica que el empedrado debe ser de 15 cm de espesor, es decir, un volumen de 0.15 m<sup>3</sup> de empedrado por m<sup>2</sup>. Lo anterior se puede describir como que la suma del volumen de ambos elementos debe resultar en esos 0.15 m<sup>3</sup>; bajo este supuesto, si la fiscalizada consideró 0.063 m<sup>3</sup> de mortero, al descontarle un 10% de desperdicio, resulta un volumen de mortero de 0.057 m<sup>3</sup>, por lo tanto, el volumen faltante sería de 0.093 m<sup>3</sup> de piedra, que al aplicarle un 50% de abundamiento, arroja un volumen de 0.139 m<sup>3</sup> de piedra,; por lo, por lo que al realizar el ajuste en la cantidad del material “Piedra bola...” en la tarjeta de la fiscalizada, se tiene un precio unitario de \$332.19 (Trescientos treinta y dos pesos 19/100 M.N.), obteniendo una diferencia contra su precio de \$20.17 (Veinte pesos 17/100 M.N.), lo que multiplicado por la cantidad considerada de este concepto de 247.62 m<sup>2</sup>, representa un incremento en el monto del presupuesto base de \$5,793.62 (Cinco mil setecientos noventa y tres pesos 62/100 M.N.) incluyendo IVA.

g) “Construcción de pavimento a base de empedrado con mortero en calle Higos” en la localidad de San Vicente El Alto, Colón, Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (PID) 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y por tiempo determinado MCQ.SOP.PID.AD.005.58.2018, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que se detectó un incremento en el monto en el presupuesto base por un monto de \$17,744.21 (Diecisiete mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 21/100 M.N.) incluye IVA, ya que para el concepto CO-PAV001 “Pavimento a base de empedrado con piedra bola de la región de 15 cm de espesor, asentada y juntas con mortero...” con un precio unitario de \$352.37 (Trescientos cincuenta y dos pesos 37/100 M.N.), la fiscalizada consideró una cantidad de 0.195 m<sup>3</sup> del material “Piedra bola para empedrar” y 0.063 m<sup>3</sup> del auxiliar “Mortero cemento-arena 1:3; sin embargo, la descripción del concepto especifica que el empedrado debe ser de 15 cm de espesor, es decir, un volumen de 0.15 m<sup>3</sup> de empedrado por m<sup>2</sup>. Lo anterior se puede describir como que la suma del volumen de ambos elementos debe resultar en esos 0.15 m<sup>3</sup>; bajo este supuesto, si la fiscalizada consideró 0.063 m<sup>3</sup> de mortero, al descontarle un 10% de desperdicio, resulta un volumen de mortero de 0.057 m<sup>3</sup>, por lo tanto, el volumen faltante sería de 0.093 m<sup>3</sup> de piedra, que al aplicarle un 50% de abundamiento, arroja un volumen de 0.139 m<sup>3</sup> de piedra; por lo, por lo que al realizar el ajuste en la cantidad del material “Piedra bola...” en la tarjeta de la fiscalizada, se tiene un precio unitario de 332.19 (Trescientos treinta y dos pesos 19/100 M.N.), obteniendo una diferencia contra su precio de \$20.17 (Veinte pesos 17/100 M.N.), lo que multiplicado por la cantidad considerada de este concepto de 758.39 m<sup>2</sup>, representa un incremento en el monto del presupuesto base de \$17,744.21 (Diecisiete mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 21/100 M.N.) incluyendo IVA.

**15.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 54, 57 fracción I, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 36 fracción XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber presentado modificaciones al proyecto inicial, sin que dichas modificaciones fueran asentadas y autorizadas en bitácora**, en las obras:

a) “Construcción de terracerías y trabajos para recibir circulado y pasto sintético en cancha de fútbol 7” en la localidad de Ajuchitlán, Colón, Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (PID) 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y por tiempo determinado MCQ.SOP.PID.INV.001.29.2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que, derivado de la revisión documental y de la visita física a la obra durante el proceso de fiscalización superior a la cuenta pública 2018 del municipio de Colón, se detectó que en la Sección Transversal del plano arquitectónico ARQ-01 se especificó que el pasto sintético debería quedar por encima del nivel del lecho bajo de la cadena perimetral, sin embargo, durante la visita física citada se detectó que el pasto se instaló por debajo del nivel del lecho bajo de la cadena, quedando expuesta parcialmente la mampostería; sin que éste cambio de niveles quedara asentado y autorizado en bitácora.

b) “Construcción de terracerías y trabajos para recibir circulado y pasto sintético en cancha de futbol 7 de la preparatoria UAQ” en la localidad de Ajuchitlán, Colón, Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (PID) 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y por tiempo determinado MCQ.SOP.PID.INV.003.31.2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que, derivado de la revisión documental y de la visita física a la obradurante el proceso de fiscalización superior a la cuenta pública 2018 del municipio de Colón, se detectó que en la Sección Transversal del plano de Planta general y DetallesPERF-02 se especificó que el pasto sintético debería quedar por encima del nivel del lecho bajo de la cadena perimetral, sin embargo, durante la visita física citada se detectó que el pasto se instaló por debajo del nivel del lecho bajo de la cadena, quedando expuesta parcialmente la mampostería; sin que éste cambio de niveles quedara asentado y autorizado en bitácora.

Cabe mencionar que, con base en la información proporcionada por un proveedor e instalador profesional de pasto sintético, lo idóneo es colocar un sardinel para que el agua de lluvia no arrastre el material granulado de caucho y la arena sílica en donde termina el pasto sintético y se evite, en lo posible, el desperdicio de agregados, este sardinel deberá ser 1 cm menor a la altura del pasto; situación que es congruente con lo propuesto en los proyectos iniciales.

## B) RECOMENDACIONES

**1. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala:** Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

## V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE:**

**A) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:** En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.



En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas; en relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **siete**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala con *Pliego de Observaciones* en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos; causado a la Hacienda Pública de la Entidad Fiscalizada; conforme la cantidad señalada en cada observación, la que se turna al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.**

## **VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Colón, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

### **POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

**1.** A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

**1.** Al **Municipio de Colón, Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al Órgano Interno de Control (OIC) del Municipio de Colón, Qro.; a efecto de que éste (OIC) remita a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el informe sobre el seguimiento de los pliegos de observaciones, inicio de la investigación, sus determinaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**ATENTAMENTE**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Municipio de Colón, Querétaro**.



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 33 (treinta y tres) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.

QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA

DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA

# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro



Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6041

Asunto: Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe Individual de Auditoría* de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido de 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 46 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.



ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Cerro de Mesontepec No. 101, Col. Colinas del Cimatarío, Querétaro, Qro. CP. 76090  
Tel/Fax: +52(442) 292 00 93 <http://www.esfo-qro.gob.mx>

## INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

### I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Corregidora, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Corregidora, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

#### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

#### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

#### Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) fiscalizó de manera directa los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y si requirió coordinación a la ESFEQ para fiscalizar los recursos por Participaciones Federales; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	714,535,582.19	519,454,679.34	72.70

#### Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

### II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

#### a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2018  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de diciembre de 2018  
(Pesos)

Ente Público: Municipio de Corregidora, Querétaro

CONCEPTO	Año 2018	CONCEPTO	Año 2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	327,361,774	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	30,102,478
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	4,133,541	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	8,698,438	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	7,818,180
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	39,127,834
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>340,193,753</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
		<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>77,048,493</b>
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	32,118,076	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	12,247
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	11,083,711	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Bienes Muebles	1,993,755,796	Deuda Pública a Largo Plazo	52,121,220
Activos Intangibles	236,859,409	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Activos Diferidos	52,091,628	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-83,398,870	Provisiones a Largo Plazo	0
Otros Activos no Circulantes	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>52,133,467</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>2,242,509,750</b>	<b>Total del Pasivo</b>	<b>129,181,960</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>2,582,703,503</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	
		<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	<b>660,243,586</b>
		Aportaciones	1,160,793
		Donaciones de Capital	659,082,793
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>1,793,277,957</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	266,320,705
		Resultados de Ejercicios Anteriores	1,523,969,939
		Revalúos	2,987,313
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda</b>	<b>0</b>
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>2,453,521,543</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>2,582,703,503</b>

**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2018  
Estado de Actividades  
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018  
(Pesos)

Ente Público: Municipio de Corregidora, Querétaro

Concepto	2018	Concepto	2018
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>Ingresos de la Gestión</b>	<b>874,416,261</b>	<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>967,793,902</b>
Impuestos	568,926,803	Servicios Personales	432,182,663
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	81,444,150
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	454,167,090
Derechos	139,646,082		
Productos de Tipo Corriente	29,170,429	<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>89,116,348</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	78,285,684	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	35,706,844
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pao	60,387,284	Subsidios y Subvenciones	8,078,560
		Ayudas Sociales	36,684,826
<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>549,075,742</b>	Pensiones y Jubilaciones	8,646,018
Participaciones y Aportaciones	549,075,742	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>0</b>	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	0		
Incremento por Variación de Inventarios	0	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0</b>
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Convenios	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>1,423,492,003</b>	<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>5,229,881</b>
		Intereses de la Deuda Pública	5,229,881
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>42,161,323</b>
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	40,253,444
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	1,907,879
		<b>Inversión Pública</b>	<b>52,869,844</b>
		Inversión Pública no Capitalizable	52,869,844
		<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>1,157,171,298</b>
		<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>266,320,705</b>

### III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 59 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 18 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

#### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Querétaro; Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2018; y 5 fracción II, 7 fracción VI, XXVIII y XLIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro; **en virtud de haber omitido aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura del Estado de Querétaro para el ejercicio 2018, toda vez que el valor por m<sup>2</sup> de terreno que sirvió de base para realizar el cálculo de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria (Impuesto Predial), se vio disminuido hasta en un 49.25% o aumentado en un 106.08%, en 44 de los 50 recibos seleccionados para su revisión (que equivalen al 88.00% de la muestra seleccionada).**
2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 33, 34, 35 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Aspectos Generales del Plan de Cuentas emitido por el CONAC: 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51 fracciones V y VIII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 5 fracción VI, 7 fracción X del Reglamento Interno de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar dentro de la Información financiera en Cuentas de Orden Contable la cantidad de \$62,570,246.00 (Sesenta y dos millones quinientos setenta mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), por Impuesto Predial pendiente por recaudar del ejercicio actual (2018) y un importe de \$228,262,262.00 (Doscientos veintiocho millones doscientos sesenta y dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), por Impuesto Predial pendiente por recaudar de ejercicios anteriores, ascendiendo a un total de \$290,832,508.00 (Doscientos noventa millones ochocientos treinta y dos mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.).**
3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 18 fracción VI y 38 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 fracción III y 21 fracciones II y XV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y Cláusula 18 del Convenio General de Trabajo Municipio de Corregidora, Querétaro y Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, vigente para 2018; **en virtud de haber pagado indebidamente la cantidad de \$2,321,943.50 (Dos millones trescientos veintiún mil novecientos cuarenta y tres pesos 50/100 M.N.), por los conceptos “vacaciones proporcionales” y “vacaciones pendientes”, en los finiquitos de los servidores públicos de elección popular de la Administración Pública Municipal 2015-2018.**
4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39-A y 48 de la Ley Federal del Trabajo; 11, 52 fracción V, 57, 58 y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 18 fracción III y 21 fracciones II y XV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber pagado indebidamente la cantidad de \$421,993.95 (Cuatrocientos veintiún mil novecientos noventa y tres pesos 95/100 M.N. ), a los trabajadores con números de empleados 4552 y 460 y 4374, en sus finiquitos y/o liquidaciones, por los siguientes conceptos:**
  - a) “Indemnización” a los trabajadores con números de empleados 4552 y 460, por \$86,396.82 (Ochenta y seis mil trescientos noventa y seis pesos 82/100 M.N.) y \$69,728.70 (Sesenta y nueve mil setecientos veintiocho pesos 70/100 M.N.), respectivamente, por concepto de remoción a un puesto con menor retribución;
  - b) “Indemnización” al trabajador con número de empleado 4374 por un importe de \$265,868.43 (Doscientos sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho pesos 43/100 M.N.), a tan solo 63 días de su nombramiento

como Secretario de Desarrollo Sustentable, sin que se hubiese acreditado una causa que justificara su cese o despido.

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 10 fracción I, 21, 62, 63 y SEXTO Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8 fracción VII y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018; **en virtud de haber omitido sujetarse al límite establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y haber devengado excediendo el límite de los recursos por concepto de Servicios Personales por la cantidad de \$17,876,914.32 (Diecisiete millones ochocientos setenta y seis mil novecientos catorce pesos 32/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 91 del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Corregidora; CONDICIÓN CUARTA, QUINTA inciso b) primer párrafo, NOVENA, DÉCIMA, inciso k) y DÉCIMA PRIMERA inciso b) numeral 1 y 2 del Título de Concesión 01/2015 Para la Explotación, Uso, y Aprovechamiento de los Puentes Peatonales del Municipio de Corregidora, Qro., para la Instalación y Colocación de Anuncios Publicitarios; **en virtud de haber presentado las sigüientes omisiones respecto del Título de Concesión Para la Explotación, Uso, y Aprovechamiento de los Puentes Peatonales del Municipio de Corregidora, Qro., para la Instalación y Colocación de Anuncios Publicitarios:**

a) acreditar que se hayan realizado los trabajos de Pintura en los puentes peatonales, como contraprestación derivada de la concesión, aunado a que en la visita física realizada se constató que la pintura de los puentes se encuentra visiblemente en mal estado.

b) hacer uso de la contraprestación para exhibir publicidad de carácter institucional, cultural o turístico por parte de la Entidad Fiscalizada, en los meses de marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre y diciembre de 2018.

c) recabar de la empresa Concesionaria el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), correspondiente a cada uno de los espacios publicitarios reservados a favor de la Entidad fiscalizada, así como la Entidad fiscalizada omitió realizar el registro contable correspondiente, por la donación recibida equivalente al 15% del total de los espacios publicitarios.

d) Recabar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), correspondiente a cada uno de los espacios publicitarios reservados a favor de ésta, por el valor de donación en especie otorgado por la Concesionaria, así como su registro contable correspondiente, equivalente al 15% del total de los espacios publicitarios.

e) justificar que una empresa diferente al Concesionario, sea quien explote la publicidad colocada en los puentes identificados como: Mega Comercial Mexicana, Plaza Constituyentes, Unidad Deportiva UAQ, ya que se constató que existe Publicidad de una empresa diferente al concesionario para contratar publicidad en estos puentes.

f) realizar la supervisión de los anuncios publicitarios colocados por la Concesionaria, para verificar que cumplen con la normatividad aplicable respecto de la Norma Técnica de Diseño para la Instalación de Anuncios Publicitarios en Puentes Peatonales, de los puentes Mega Comercial Mexicana, Unidad Deportiva UAQ, y del puente Plaza Constituyentes.

g) llevar a cabo las acciones necesarias encaminadas a regularizar esta situación del Puente Panorama ya que cuenta con publicidad.

7. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Secretario de Administración y/o Secretario de Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 tercer párrafo, 53, 54 Código Civil del Estado de Querétaro; 27, 30 fracción III, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; **en virtud de haber suscrito contrato de prestación de servicios identificado con el número SAY/DJ/217/2018, de fecha 16 de noviembre de 2018, con la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) SCO081007SF3, derivado de la Licitación Pública Nacional LPN-02/2018 con el objeto de realizar una DIGITALIZACIÓN DOCUMENTAL E INTEGRACIÓN DIGITAL DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN MUNICIPAL, con una vigencia de 25 meses contemplada a partir del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2020, de la cual dicho ente fue omiso en administrar sus recursos públicos en forma justificada, sujetándose**



*a los principios de austeridad, economía y transparencia, toda vez que el proyecto fue solicitado respecto a un número de carpetas, legajos y libros conformado hasta por 11'000,000 (once millones) de hojas sin especificar un costo unitario por cada etapa señalada en las bases correspondientes; además de solicitar en dicho servicio, la digitalización de libros y carpetas correspondientes a la Dirección de Registro Civil, cuando ésta resulta ociosa e injustificada, toda vez que en apego al artículo 53 del Código Civil del Estado de Querétaro se establece que el Oficial del Registro Civil conservará el primer ejemplar para formar los volúmenes que se concentrarán en la Oficialía, entregará el correspondiente al interesado y remitirá a la Dirección Estatal del Registro Civil los restantes, incluyendo el registro electrónico del acta de que se trate y de lo cual se precisa que la función del Registro Civil se ejerce a través de la Dirección Estatal del Registro Civil, así como haber pactado y aceptado una garantía de cumplimiento por un porcentaje del 10% del monto total del contrato.*

**8.** Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Secretario de Administración y/o Secretario de Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 5 fracciones I, III y VII, 13, 15 fracción V, 19 y 21 fracciones VI y XXV, 28 y 30 fracción V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora; Cláusula Primera y Declaración I.9 del Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/CC/49/2018 y Cláusula Primera y Declaración I.9 del Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/CC/52/2018; **en virtud de haberse verificado la suscripción injustificada de los contratos de prestación de servicios, identificados el primero de ellos con número SAY/DJ/CC/49/2018, de fecha 02 de enero de 2018, celebrado entre el Municipio de Corregidora, a través de la Secretaría del Ayuntamiento y la persona moral con R.F.C APR150714NEA, por un importe total de \$313,200.00 (Trescientos trece mil doscientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido, cuyo objeto fue que: "... "El prestador de servicios" auxilie a "El Municipio" en la recepción de notificaciones que se generan dentro de los distintos juicios de nulidad de acto administrativo que se llevan ante los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, así como llevar la asesoría de esta municipalidad en aquellos asuntos de orden civil.", recayendo el cumplimiento del contrato en una persona con título de "Ingeniero Químico Ambiental", mientras que la segunda no comprobó el grado, aspectos que no cubrieron los alcances jurídicos, ni el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestador de servicios en el contrato al no desprenderse que se prestara a favor de la fiscalizada el servicio de "asesoría en materia de juicios civiles", además de que las personas que directamente prestaron el servicio, no acreditaron ser expertos en materia civil para proporcionar al Municipio de Corregidora, una acertada asesoría legal respecto a los asuntos de esa índole, como se estableció en la justificación para la presente contratación, y el segundo contrato de prestación de servicios, identificado con número SAY/DJ/CC/52/2018, de fecha 02 de enero de 2018, celebrado entre el Municipio de Corregidora, a través de la Secretaría del Ayuntamiento y la persona física con R.F.C GOHJ610404KZ3, al corroborar que se contaba con personas adscritas a la Dirección de Asuntos de Cabildo, con una experiencia previa a la celebración del contrato; incorporándose una más, posterior a la firma de éste. Lo cual no manifiesta la falta de personal apto o capacitado para llevar a cabo las funciones contratadas; aunado a que el prestador de servicios no acreditó contar con una profesión afín a las responsabilidades asumidas para coordinar y supervisar los asuntos del Cabildo, ocasionándose con ello un daño al erario Municipal hasta por un monto de \$601,044.80 (Seiscientos un mil cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) I.V.A incluido.**

**9.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción IV, 15 fracciones IV, VIII y IX, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XXV, XXVI y XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber ejecutado trabajos en predios particulares, sin haber contado con la información y/o documentación comprobatoria de la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizaría la obra pública, así como de la obtención de los permisos y las autorizaciones respectivas, aunado a los convenios y/o acuerdos con los particulares en donde se establecieron las condiciones y obligaciones de las partes respecto de los predios y de los trabajos finalmente ejecutados, evidenciando un beneficio y fin público,** en la obra de "Dren Pluvial La Negreta, La Negreta, Corregidora, Qro.", en la localidad de La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Empréstito, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MC-EST-EMPRESTITO-12-11-2014-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que:

1) Derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio en fecha del 28 de agosto de 2019 se detectó que el tramo del "Dren Pluvial" (Acequia) que comprende los cadenamientos 0+000 al 0+308.70 se encuentra ubicado en propiedad privada, ya que incluso hubo que solicitar autorización para acceder al predio y poder hacer el recorrido del tramo.

2) Derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio en fecha del 28 de agosto de 2019 se detectó que el tramo y/o "Complemento del Dren Pluvial" (Acequia) que comprende los cadenamientos 0+000 al 0+400, se presentaron los indicios de también ubicarse en predios particulares.

3) Derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio en fecha del 02 de septiembre de 2019 se detectó que el tramo y/o "Complemento del Dren Pluvial" (Acequia) que comprende los cadenamientos 0+000 al 0+400, se presentaron los indicios de también ubicarse en predios particulares.

De lo anterior, consultando los datos de los predios en el archivo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio se tiene que cruzan parte de las siguientes propiedades con los datos que a continuación se detallan:

i. Clave catastral 060100103001003 con datos del año 2014 de Subdivisión y Compraventa, Comprador: Persona Física (Compra un tramo), Vendedor y Solicitante: Persona Moral, de lo cual, la subdivisión del predio se registra en fecha del 17 de febrero de 2017 solicitada por la Persona Moral.

ii. Clave catastral 060100103001005 con datos de fecha del 17 de febrero de 2017, Vendedores: Persona Moral; Compradores: Persona Física.

iii. Clave catastral 060100103001004 con datos de fecha 22 de enero de 2007, Enajenante en su carácter de Albacea y Heredera de la Sucesión Testamentaria de Persona Física: Persona Física; Adquiriente: Gobierno Federal, con fecha del 12 de mayo del 2011 Subdivisión de Predios, por solicitud de la Persona Física.

**10.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones III, V, VI y VII, 15 fracciones VII, VIII y IX, 28 fracción II y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, 100, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 fracciones XVIII, XIX, XXI, XXII, XXV y XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora; y 5.-Lineamientos Técnicos de la CEA; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la etapa de planeación, programación y presupuestación de la obra pública, ya que la entidad fiscalizada inició la ejecución de la obra pública omitiendo contar con la información y/o documentación mínima necesaria para la completa y correcta ejecución de los trabajos***, siendo esto en las obras:

**a)** "Mantenimiento de drenes en el Municipio de Corregidora", ejecutada con recursos del Gasto Directo 2018; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MC-EST-GD-2-28-2018-00, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, ya que la entidad fiscalizada no acreditó contar con las investigaciones y estudios indispensables, incluyendo los proyectos de ingeniería necesarios para la correcta elaboración del presupuesto de obra así como la adecuada ejecución de la misma, lo cual implicó que se presupuestó, contrató y ejecutó la obra sin contar con el debido soporte técnico que le diera justificación técnico-económica.

Lo anterior se desprende de que, sin mediar levantamiento topográfico, estudio ni proyecto alguno, realizó el catálogo de conceptos, cuantificó los volúmenes de dichos conceptos y definió el presupuesto base de la obra; todas estas actividades fundamentales para la planeación de la obra que fueron realizadas con información meramente teórica de longitudes de tramos, ancho de plantilla de arrastre, espesor de material azolvado y dimensiones de taludes en secciones hidráulicas.

**b)** "Trabajos de urbanización y obras menores en colonia San José de los Olvera tramo I", ejecutada con recursos de Gasto Directo (MAC), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-MAC-14-3-2017-00 a través de la modalidad de adjudicación directa, debido a que el proyecto inicial no indica dimensiones de los trabajos, es únicamente esquemático; los números generadores presentan unos números indicando ver plano PC-1, sin indicar la localización ni el nombre de las calles donde se ubican los trabajos, y el plano PC-1 no contiene referencia de los números indicados en los generadores ni las dimensiones de los conceptos a ejecutar. Por lo anterior se desconoce cómo se obtuvieron los volúmenes a contratar.

**c)** "Trabajos de urbanización y obras menores en colonia San José de los Olvera tramo II", ejecutada con recursos de Gasto Directo (MAC), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-MAC-14-4-2017-00 a través de la modalidad de adjudicación directa, debido a que el proyecto inicial no indica dimensiones de los trabajos, es únicamente esquemático; los números generadores presentan unos números (indicando ver plano PC-1), sin indicar la localización ni el nombre de las calles donde se harán los trabajos, y el plano PC-1 no contiene referencia de los números de los generadores ni las dimensiones de los conceptos a ejecutar. Por lo anterior se desconoce cómo se obtuvieron a los volúmenes a contratar.

**d)** “Trabajos de urbanización de calle Hidalgo, El Pueblito, Corregidora, Qro.”, ejecutada con recursos de Gasto Directo 2018, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-GD-2-33-2018-00 a través de la modalidad de adjudicación directa por excepción, en virtud de que en el plano presentado dentro del expediente técnico inicial se indica: “la tubería a instalar será de PVC serie 16.5 del diámetro indicado en el plano, para su instalación se deberán seguir los lineamientos técnicos indicados en las normas vigentes para la construcción de redes de alcantarillado sanitario de la CEA”; sin embargo:

d.1) Se consideraron para su ejecución los registros sanitarios por cada descarga domiciliaria, aún y cuando, de acuerdo al mismo croquis anexo en el plano y a los lineamientos técnicos de la CEA, dichos registros deben de ir dentro de cada predio.

d.2) El concepto de “registro sanitario de 40x60 cm...” no cumple con los lineamientos técnicos de la CEA, ya que no contiene la totalidad de especificaciones requeridas, al no indicar armado en la tapa, observando en la visita a la obra algunas tapas en mal estado o destruidas en su totalidad (con tapas provisionales de madera).

**e)** “Trabajos de urbanización de calle Hidalgo segunda etapa, El Pueblito, Corregidora, Qro.”, ejecutada con recursos de Gasto Directo 2018, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-GD-2-43-2018-00 a través de la modalidad de invitación restringida, en virtud de que en el plano presentado dentro del expediente técnico inicial se indica “la tubería a instalar será de PVC serie 16.5 del diámetro indicado en el plano, para su instalación se deberán seguir los lineamientos técnicos indicados en las normas vigentes para la construcción de redes de alcantarillado sanitario de la CEA”; sin embargo:

e.1) Se consideraron para su ejecución los registros sanitarios por cada descarga domiciliaria, aún y cuando, de acuerdo al mismo croquis anexo en el plano y a los lineamientos técnicos de la CEA, dichos registros deben de ir dentro de cada predio.

e.2) El concepto de “registro sanitario de 40x60 cm...” no cumple con los lineamientos técnicos de la CEA, ya que no contiene la totalidad de especificaciones requeridas, al no indicar armado en la tapa. Aunado a ello, se consideró desde la planeación.

e.3) Los anchos considerados en los generadores del presupuesto base, tanto de la tubería como para las descargas, para los conceptos de: demoliciones, excavaciones, rellenos, cargas, acarreos, base hidráulica, riegos, reposición de pavimento y banquetas, son mayores a las que indica el plano y la normativa manifestada en éste, por lo que el presupuesto base incluye volúmenes mayores a los requeridos, elevando el monto presupuestado.

**f)** “Trabajos de urbanización y obras menores en la comunidad de El Progreso, tramo I, El Progreso, Corregidora, Qro.”, ejecutada con recursos Más Acción Ciudadana 2017 (MAC), mediante el contrato a precio unitario y tiempo determinado No. MC-EST-MAC-14-8-2017-00, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, como se describe a continuación:

f.1) El plano PC-01 Planta de Conjunto y Detalles Constructivos no cumple con la cualidad de ser ejecutivo, dado que no contiene la información suficiente y necesaria para ejecutar la obra, ya que no indica: la ubicación de la obra hidráulica existente a realizar, reparar o renivelar, tal como pozos de vista, registros sanitarios, rejilla ; tampoco se indica la ubicación ni las dimensiones de los empedrados empacados en mortero o en tepetate a realizar; así como tampoco indica la ubicación y dimensiones de los elementos de concreto a ejecutar, tales como banquetas, dentellones y guarniciones; además de no indicar la longitud total del tramo ni los cadenamientos utilizados para la obtención de las volumetrías.

f.2) Asimismo, los números Generadores para Estimación de Cantidades de Obra, obtenidos del plano PC-01, carecen de referencias de ubicación, como cadenamientos de inicio y termino.

f.3) Del presupuesto base, obtenido de los generadores y del plano arriba citados, se tiene que no se ejecutaron doce conceptos del catálogo original, que representan el 15% del monto total presupuestado, situación que se puede atribuir a que no se detectaron las necesidades reales del lugar.

Mediante el oficio SISCOE/DCEPOP/1855/2019 en fecha 22 de agosto de 2019, la entidad fiscalizada responde: “En el proyecto se ve únicamente reflejado los detalles correspondientes a cada tipo de trabajo a realizar, así como las ubicaciones plasmadas en la cartografía de las vialidades recorridas. Por la naturaleza de respuesta social del programa

mediante el cual se ejecutó la obra se comenta que primero se realizaba un recorrido físico en la zona en compañía de los habitantes, mismos que iban señalando las necesidades las cuales se medían y generaban en sitio para posteriormente ser plasmadas en los generadores correspondientes a los trabajos a realizar. Por este motivo los planos denotan los trabajos resultantes del levantamiento físico y personal de las necesidades de la zona, así como los detalles constructivos con la información necesaria para llevar a cabo los trabajos referidos en el catálogo de concepto.”; sin embargo, tales argumentos no demeritan ni niegan el hecho observado, además de que la ley en materia no hace distinciones respecto al programa u origen del recurso de la obra, el proyecto incluido en el expediente técnico debe considerar toda la información técnica necesaria en las referidas etapas de planeación, programación y presupuestación.

**g)** “Trabajos de urbanización y obras menores en la comunidad de El Progreso, tramo II, El Progreso, Corregidora, Qro.”, ejecutada con recursos Más Acción Ciudadana 2017 (MAC), mediante el contrato a precio unitario y tiempo determinado No. MC-EST-MAC-14-9-2017-00, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

g.1) El plano PC-01 Planta de Conjunto y Detalles Constructivos no cumple con la cualidad de ser ejecutivo, dado que no contiene la información suficiente y necesaria para ejecutar la obra, ya que no indica: la ubicación de la obra hidráulica existente a realizar, reparar o renivelar, tal como pozos de vista, registros sanitarios, tampoco se indica la ubicación ni las dimensiones de los empedrados empacados en mortero o en tepetate a realizar; así como tampoco indica la ubicación y dimensiones de los elementos de concreto a ejecutar, tales como banquetas, dentellones y guarniciones; además de no indicar la longitud total del tramo ni los cadenamientos utilizados para la obtención de las volumetrías.

g.2) Asimismo, los números Generadores para Estimación de Cantidades de Obra, obtenidos del plano PC-01, carecen de referencias de ubicación, como cadenamientos de inicio y término.

g.3) Del presupuesto base, obtenido de los generadores y del plano arriba citados, se tiene que no se ejecutaron diecisiete conceptos del catálogo original, que representan el 18% del monto total presupuestado, situación que se puede atribuir a que no se detectaron las necesidades reales del lugar.

Mediante el oficio SISCOE/DCEPOP/1983/2019 en fecha 02 de septiembre de 2019, la entidad fiscalizada responde: “En éste punto es preciso mencionar que por la naturaleza del programa en el cual se encuadró la obra, el proyecto ejecutivo, se conforma del plano que figura dentro del proyecto, mismo que refleja los detalles correspondientes a cada tipo de trabajo a realizar, así como las ubicaciones plasmadas en la cartografía de las vialidades recorridas. Lo anterior debido a que el programa MAC (más acción ciudadana) y su respuesta social mediante el cual se ejecutó la obra, primero se realizaba un recorrido físico en la zona en compañía de los habitantes, mismos que iban señalando las necesidades las cuales se medían y generaban en sitio para posteriormente ser plasmadas en los generadores correspondientes a los trabajos a realizar. Por este motivo los planos denotan los trabajos resultantes del levantamiento físico y personal de las necesidades de la zona, así como los detalles constructivos con la información necesaria para llevar a cabo los trabajos referidos en el catálogo de concepto.”; sin embargo, tales argumentos no demeritan ni niegan el hecho observado, además de que la ley en materia no hace distinciones respecto al programa u origen del recurso de la obra, el proyecto incluido en el expediente técnico debe considerar toda la información técnica necesaria en las referidas etapas de planeación, programación y presupuestación.

No obstante los argumentos presentados por la fiscalizada, cabe mencionar que los planos que conforman el proyecto ejecutivo deben contener la información mínima necesaria para poder realizar los trabajos completa y correctamente, sin necesidad de consultar los generadores; más aún, considerando el dicho de la fiscalizada de que las necesidades de la obra se levantaron en campo, ésta información de ubicación y dimensiones, debería encontrarse en los planos presentados en el expediente técnico inicial.

**h)** “Obras complementarias en el edificio de seguridad pública, El Pueblito, Corregidora, Qro.”, en la localidad de El Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Empréstito 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MC-EST-EMPRESTITO-12-12-2014-00, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que no se contó en el expediente presentado por la entidad fiscalizada con la siguiente información y/o documentación:

h.1 Proyecto ejecutivo de la totalidad de los trabajos del presupuesto base del municipio concerniente a la partida “I. Obras Complementarias en el edificio de seguridad pública” (Partidas: A Terracerías y Pavimentos, B Cisterna, C Cuarto de Máquinas y Protección Civil, D Banco de Armas, E Alimentadores Principales), toda vez que los únicos planos incluidos corresponden a la partida “II Gimnasios” del nuevo edificio a construcción.

h.2 Cálculo estructural de la cimentación y estructura de acero del edificio nuevo a construir de la partida II Gimnasios, del presupuesto base del municipio. Incluyendo la identificación y documentación comprobatoria que acredite al Director Responsable de la Obra (D.R.O.) respectivo. (Se presentó un cálculo estructural pero del año 2014 del edificio existente de las instalaciones del C-4, más no así del edificio nuevo de baños-vestidores a construir planeado y programado en el año 2017).

i) "Obras de contingencia por cuestiones climatológicas, Municipio, Corregidora, Qro.", en el Municipio de Corregidora, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Gasto Directo 2017 (Recursos Propios), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MC-EST-GD-2-33-2017-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que el "Plano" No. PL-01 Planta General y Detalles Constructivos, del "Proyecto Ejecutivo" del proceso de planeación del municipio, tan solo es un "Croquis Macro" en el cual se presentó un dibujo de las zonas (Colonias y localidades: Pirámides, Tejeda, Colinas del Bosque y El Progreso) en las cuales se pretendía ejecutar los trabajos, careciendo puntualmente de la identificación y especificación de los tramos en los cuales se realizarían los trabajos, en donde se identifiquen los datos necesarios para su ubicación. Ya que, tan solo se menciona en dicho plano a manera de lista, las actividades que se iban a ejecutar en cada una de las colonias y localidades.

j) "Dren Pluvial La Negreta, La Negreta, Corregidora, Qro.", en la localidad de La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Empréstito, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MC-EST-EMPRESTITO-12-11-2014-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que el "Proyecto ejecutivo" de la obra, "Plano No. PL-01 Planta y Detalles Constructivos", del proceso de planeación del municipio, careció de información y/o documentación de los perfiles de secciones por "Estación y/o Cadenamiento" del dren (Canal) con los datos y especificaciones necesarias para su ejecución en la obra.

k) "Trabajos de urbanización y obras menores en colonia Francisco Villa", en la colonia Francisco Villa, Municipio de Corregidora, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Más Acción Ciudadana 2017 (MAC) (Recursos Propios), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MC-EST-MAC-14-14-2017-00, asignado mediante la modalidad de Adjudicación directa; toda vez que el "Plano" No. PC-01 Planta de Conjunto y Detalles Constructivos, del "Proyecto Ejecutivo" del proceso de planeación del municipio, tan solo es un "Croquis Macro" en el cual se presentó un dibujo de las calles en las cuales se pretendía ejecutar los trabajos, careciendo puntualmente de las dimensiones exactas y/o cadenamientos de los tramos en los cuales se realizarían los trabajos, en donde se identifiquen los datos necesarios para su ubicación. Ya que tan solo se menciona en dicho plano a manera de lista y/o acciones, las actividades que se iban a ejecutar en cada una de las calles.

l) "Trabajos de urbanización y obras menores en colonia San José de Los Olvera Tramo III", en la colonia San José de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Más Acción Ciudadana 2017 (MAC) (Recursos Propios), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MC-EST-MAC-14-5-2017-00, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que el "Plano" No. PC-01 Planta de Conjunto y Detalles Constructivos, del "Proyecto Ejecutivo" del proceso de planeación del municipio, tan solo es un "Croquis Macro" en el cual se presentó un dibujo de las calles en las cuales se pretendía ejecutar los trabajos, careciendo puntualmente de las dimensiones exactas y/o cadenamientos de los tramos en los cuales se realizarían los trabajos, en donde se identifiquen los datos necesarios para su ubicación. Ya que tan solo se menciona en dicho plano a manera de lista y/o acciones, las actividades que se iban a ejecutar en cada una de las calles.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VI y, 15 fracciones VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, y 27 fracciones VI y XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y numerales 2.1.11 Obras Complementarias y tabla 2.1.11.a Separación Máxima entre pozos de visita, 3.1.9 Red Pluvial, 5.1.5 Cinta Plástica de Prevención, de las Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la etapa de planeación, programación y presupuestación** de la obra "Solución pluvial de vialidades en Pirámides, Pirámides, Corregidora, Qro.", ejecutada con recursos Gasto Directo 2017, mediante el contrato a precio unitario y tiempo determinado No. MC-EST-GD-2-27-2017-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, como se describe a continuación:

1. No se previeron las acciones necesarias para poner en servicio la obra, al no realizar la investigación de la infraestructura existente, para conocer con la mayor precisión posible la traza y ubicación plani-altimétrica de las redes de otros servicios (agua potable, electricidad, telefonía, tv por cable, gas natural, etc.) que pudieran interferir con el proyecto a ejecutar, para estar en condiciones de realizar un proyecto y presupuesto lo más cercano a la realidad.

2. Como consecuencia de lo anterior, se tiene que al no conocer de la existencia de infraestructura que cruzaba la trayectoria del tubo pluvial a colocar, se incumplen aspectos técnicos establecidos por la normativa, como se describe a continuación:

2.1 No se dejó un colchón de relleno para el lomo del tubo de 24" colocado en la Av. Paseo de la Pirámide del Pueblito a partir del cadenamiento 0+005.25. En lugar de poner el colchón de relleno, se colocó el concepto fuera de catálogo "Pavimento de 10 cm de espesor a base de concreto premezclado  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup>, tiro directo, resistencia normal, T.M.A. 19 mm..." para protección para la tubería, sin embargo, en el expediente técnico no se encontraron elementos de cálculo para asegurar que el pavimento de concreto soportará la carga vehicular en un mediano plazo y garantizar la vida útil de la obra.

2.2 Al no haber un colchón de relleno, no se colocó la cinta plástica de prevención de la existencia de infraestructura de agua pluvial.

2.3 No se respetó la separación máxima entre pozos, o en este caso, entre la rejilla de piso y el pozo de visita, que de acuerdo al diámetro propuesto, no debe ser mayor a 60.00 m para efecto de permitir la inspección y acceso a la tubería, sin embargo, la longitud de la tubería colocada de 24" (61 cm) es de 131.20 m.

**12.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I, II y VI, 15 fracciones VII, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XXV, XXVI y XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; ***en virtud de haber presentado una deficiente planeación al realizar la reducción de metas y alcances sin la debida motivación y fundamentación***, en la obra denominada como "Obras complementarias en el edificio de seguridad pública, El Pueblito, Corregidora, Qro.", en la localidad de El Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Empréstito 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MC-EST-EMPRESTITO-12-12-2014-00, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que se recortaron en lo general metas y alcances respecto del proyecto ejecutivo inicial, pero el costo de la obra se mantuvo prácticamente al mismo monto autorizado y contratado, toda vez que en relación se presentaron los siguientes hechos y omisiones:

i. El monto presupuestado y aprobado para la obra fue de \$6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA; el monto contratado fue de \$5'995,843.12 (Cinco millones novecientos noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 12/100 M.N.) que incluye IVA; y el gasto ejercido en la obra es de \$5'856,044.93 (Cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil cuarenta y cuatro pesos 93/100 M.N.) que incluye IVA.

ii. Del proyecto ejecutivo inicial en comparativa con la obra finalmente ejecutada se tienen las siguientes diferencias:

ii.1 De los trabajos de la Partida A.1 Terracerías y Pavimentos, del concepto de pavimento de concreto asfáltico se presupuestó, aprobó y contrató la cantidad de 2,351.25 m<sup>2</sup> y se ejecutaron finalmente tan solo 610.52 m<sup>2</sup>, es decir un 25.97% respecto de lo inicialmente planeado.

ii.2 De los trabajos de la Partida D Banco de Armas, se presupuestó, aprobó y contrató la cantidad de 8 conceptos de catálogo (4 de Preliminares y 4 de Albañilería), pero tan solo se ejecutó el único concepto de impermeabilización en azotea (Albañilería), dejando de hacerse entre otros los trabajos de albañilería de entortado en azotea, chaflán perimetral y pretil. De lo cual, los trabajos de impermeabilización correspondieron a un 18.77% respecto de lo inicialmente planeado.

ii.3 Del edificio nuevo a construir de la Partida "II Gimnasios", se presupuestó, proyectó, aprobó y contrató un edificio con los siguientes espacios arquitectónicos: Oficina, Gimnasio de capacidad para 25 personas, Baños Caballeros y Baños Damas (En área de gimnasio), Cocina y Barra, Área de Comensales de capacidad para 80 personas, Sanitario Caballeros y Sanitario Damas (En área de comensales), Regaderas y Vestidores (Damas), Regaderas y Vestidores (Caballeros) y 3 Cuartos de Aseo; lo anterior dicho programa arquitectónico indica un área de

edificio a construir de 32.49 metros por 21.00 metros (Cotas a ejes), es decir una superficie total de construcción de 682.29 m<sup>2</sup>. Sin embargo, finalmente de los espacios arquitectónicos inicialmente planeados solo se tienen los siguientes construidos: Baños, Regaderas y Vestidores (Damas), así como Baños, Regaderas y Vestidores (Caballeros); eliminado entonces del programa arquitectónico las zonas de Oficina, Gimnasio de capacidad para 25 personas, Baños Caballeros y Baños Damas (En área de gimnasio), Cocina y Barra, Área de Comensales de capacidad para 80 personas, Sanitario Caballeros y Sanitario Damas (En área de comensales), y los 3 Cuartos de Aseo, para finalmente haber construido un edificio de 13.05 metros por 17.06 metros (Cotas a ejes), es decir una superficie total de construcción de 222.63 m<sup>2</sup>, que corresponden a tan solo un 32.63% del área de construcción originalmente, planeada, proyectada, aprobada y contratada.

**13.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción II, 31 fracción II y último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 fracciones XX, XIX y XXXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; ***en virtud haber presentado deficiencias en la planeación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras siguientes, al fraccionar las obras en etapas, para adjudicar directamente y evitar la invitación restringida***, cuando ya se contaba con los recursos, efectuando en las mismas fechas los procesos para su ejecución, incumpliendo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el cual establece en su último párrafo que para determinar el monto de las obras, cada una se considerará individualmente y no podrá fraccionarse su importe total para ser comprendida en los supuestos de las fracciones del mismo, adjudicando directamente y evitando la adjudicación por medio de la invitación restringida, en la obra "Trabajos de urbanización y obras menores en la comunidad de El Progreso", ejecutados con recursos Más Acción Ciudadana 2017 (MAC), mediante los contratos a precio unitario y tiempo determinado Números MC-EST-MAC-14-8-2017-00 y MC-EST-MAC-14-9-2017-00, asignados mediante la modalidad de Adjudicación Directa, de acuerdo a la fracción I del artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, al dividirla en los siguientes contratos:

- i. "Trabajos de urbanización y obras menores en la comunidad de El Progreso, tramo I, El Progreso, Corregidora, Qro."
- ii. "Trabajos de urbanización y obras menores en la comunidad de El Progreso, tramo II, El Progreso, Corregidora, Qro."

Aun cuando, derivado de la revisión documental y de las visitas al lugar de los trabajos, se observó que los catálogos de conceptos de ambos contratos son prácticamente idénticos, y la fecha de elaboración de ambos presupuestos base es la misma, por lo que se puede concluir que los trabajos se pudieron realizar como una sola obra; refuerza el hecho detectado, que mediante los oficios SDUOP/DAOP/1697/2017 y SDUOP/DAOP/1698/2017 se solicitó la suficiencia presupuestal para ambas obras, misma que se autorizó mediante los oficios STF/DE/10411/2017 y STF/DE/10412/2017 de fecha 28 de agosto de 2017 por un monto de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) incluye IVA, cada uno, lo que evidencia que la entidad fiscalizada ya contaba con los proyectos y presupuestos base para solicitar la autorización del recurso en la misma fecha, por lo que no se justifica el hecho de haber considerado dos tramos como dos obras separadas.

Mediante el oficio SISCOE/DCEPOP/1983/2019 en fecha 02 de septiembre de 2019, la entidad fiscalizada responde: "El establecer la ejecución de los trabajos en el tramo I y Tramo II, no es indicativo de fraccionar una inversión, toda vez que por las características del programa MAC (Más Acción Ciudadana), las intervenciones que se realizaron en las comunidades fueron concertadas con los habitantes y las particularidades que representaban cada uno de los tramos entre los beneficiarios implicaron que la obra se llevara en dos momentos diferentes, por lo que ve a las suficiencias presupuestales otorgadas, estas fueron concretadas de manera global para las obras del citado programa.", sin embargo, los argumentos vertidos no aclaran el por qué en octubre de 2017 ya se tenía el expediente técnico con un catálogo de conceptos y sus respectivos volúmenes a ejecutar y la aprobación del recurso de ambos tramos, demostrando con ello que los trabajos se encontraban definidos desde un inicio.

Además, considerando que para la ejecución de obra pública con cargo a fondos estatales o federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, se establece que para adjudicar obra bajo la modalidad de Invitación Restringida, el monto de la obra debe ser mayor a \$719,448.47 (Setecientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 47/100 M.N.) incluye IVA y menor o igual a \$28,777,938.74 (Veintiocho millones setecientos setenta y siete mil novecientos treinta y ocho pesos 74/100 M.N.) incluye IVA; y que en idénticas fechas se contaba con ambos proyectos y expedientes técnicos iniciales (proyecto, números generadores y presupuesto base) y suficiencia presupuestal, con un monto autorizado en conjunto de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, se concluye que los trabajos a realizar debieron programarse y contratarse como una sola obra y adjudicarse bajo la modalidad de Invitación Restringida.

**14.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25 y 27 fracciones XVIII, XX y XXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; numeral 7.6 de los Derechos que se Reserva la Secretaría, de las Bases de Concurso de Obra Pública por Invitación Restringida del concurso MC/EST/IR/01-GD-2-27-2017; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión de los precios unitarios, ya que éstos presentan irregularidades en su integración, mismas que no se plasmaron en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo y que pudieron ser causa de desecho de las propuestas, lo cual generó un incremento en los contratos por un monto de \$107,564.19** (Ciento siete mil quinientos sesenta y cuatro pesos 19/100 M.N.) IVA incluido; en las siguientes obras:

a) "Solución pluvial de vialidades en Pirámides, Pirámides, Corregidora, Qro.", ejecutada con recursos Gasto Directo 2017, mediante el contrato a precio unitario y tiempo determinado No. MC-EST-GD-2-27-2017-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que para el concepto con clave 705218 "Pavimento de concreto asfáltico no menor de 7 cms de espesor tendido a máquina..." de precio unitario \$348.27 (Trescientos cuarenta y ocho pesos 27/100 M.N.), el contratista consideró un costo de \$2,650.00 (Dos mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por m3 del Material "Mezcla asfáltica en caliente agregados de ¾" a finos...", mismo que se encuentra por encima de mercado, como se confirma con el costo de \$1,840.00 (Mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) presentado por la entidad fiscalizada en el documento Explosión de Insumos de Presupuesto, similar al costo de \$1,880.00 (Mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) obtenido por la ESFEQ mediante mercadeo, por lo que al realizar el ajuste en el costo de este material en la tarjeta de precio unitario, se tiene un precio unitario de \$255.58 (Doscientos cincuenta y cinco pesos 58/100 M.N.), obteniendo una diferencia contra el precio contratado de \$92.67 (Noventa y dos pesos 67/100 M.N.), lo que multiplicado por la cantidad contratada de este concepto de 246.69 m2, representa un monto contratado en exceso de \$26,518.48 (Veintiséis mil quinientos dieciocho pesos 48/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Arcotecho en plaza cívica del CECYTEQ", el Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Directo 2017 (Recursos Propios), mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MC-EST-GD-2-25-2017-00, asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que en el concepto "A03257. Canalón de 91 cm de desarrollo y 3/16" de espesor, con refuerzo de 61 cm de desarrollo y ¼" de espesor a base de placa de acero A-36 incluye...", con un precio unitario de \$3,929.24 (tres mil novecientos veintinueve pesos 24/100 MN), el contratista consideró un peso de 84.08 kg por metro lineal de placa del canalón y del refuerzo, siendo que para la placa de 3/16" del canalón con desarrollo de 91 cm, se requieren 0.91 metros por metro lineal y que multiplicado por el peso específico de la placa de 3/16" equivalente a 37.37 kg por metro cuadrado, obtenemos que para el canalón de 91 cm de desarrollo se requieren 34.01 kg por metro lineal; para el refuerzo de 61 cm de desarrollo con placa de ¼", se requieren 0.61 metros por metro lineal y que multiplicado por el peso específico de la placa de ¼" equivalente a 49.83 kg por metro cuadrado, obtenemos que para el refuerzo de 61 cm de desarrollo se requieren 30.40 kg por metro lineal, para un total de 64.41 kilogramos por metro lineal de placa de acero A-36 para ambos espesores. Sustituyendo los 84.08 kilogramos de la tarjeta de precio unitario del contratista por los 64.41 kilogramos obtenidos por la entidad fiscalizada, el precio unitario corregido queda en \$3,009.94 (tres mil nueve pesos 94/100 MN), lo que genera una diferencia en el precio unitario de \$919.30 (novecientos diecinueve pesos 30/100 MN), que al multiplicarlos por las cantidad contratada de 76.00 metros lineales, nos arroja un montode \$81,045.71 (ochenta y un mil cuarenta y cinco pesos 71/100 M.N.) IVA incluido, que incrementa el monto del contrato.

**15.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 segundo y tercer párrafos, 57 último párrafo, 58, 59 primer párrafo, 60, 61, 62 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 fracciones XX, XXV, XXVI, XXVII y XXXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Cláusulas Trigésima Primera de los contratos MC-EST-MAC-14-3-2017-00 y MC-EST-MAC-14-4-2017-00; numeral 3.8.2 Esguerrimiento Pluvial por Tubería, de las Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro; y Nota 2 de las Bitácoras de obra de los contratos MC-EST-MAC-14-3-2017-00 y MC-EST-MAC-14-4-2017-00, y Cláusulas Décima, Décima Octava, Décima Novena, Vigésima Primera de los contratos MC-EST-MAC-14-3-2017-00, MC-EST-MAC-14-4-2017-00, MC-EST-GD-2-33-2018-00 y MC-EST-GD-2-43-2018-00; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control, en las siguientes obras:**



a) "Obras complementarias en el edificio de seguridad pública, El Pueblito, Corregidora, Qro.", en la localidad de El Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Empréstito 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MC-EST-EMPRESITTO-12-12-2014-00, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que:

a.1 Se efectuó una suspensión temporal de la ejecución de la obra, para lo cual se tiene el documento de fecha 10 de abril de 2018 del Acta Circunstanciada de Suspensión Temporal del Contrato de Obra No. MC-EST-EMP-12-12-2014-00 "Obras Complementarias en el Edificio de Seguridad Pública, El Pueblito, Corregidora, Qro.", en la cual, en el rubro de "Motivación" su argumento principal se basa en el sentido de que durante el proceso de ejecución de los trabajos, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Corregidora mediante oficio No. SSPYTM/074/2018 solicitó fueran detenidos los trabajos, requiriendo modificaciones a los alcances del contrato, diciendo que el proyecto en ejecución del contrato fue revisado y autorizado previamente por dicha Secretaría, debiendo entonces suspender temporalmente los trabajos de construcción, debido a dicha petición de adecuar el proyecto a las nuevas necesidades presentadas, para optimizar el funcionamiento del inmueble dando un mayor beneficio a sus usuarios. Sin embargo, respecto de tal suspensión y de lo manifestado en dicha acta circunstanciada, se tienen los siguientes hechos y omisiones, no quedando puntualmente definido las causales justificativas motivo de la suspensión:

i. No se contó en el expediente presentado por la entidad fiscalizada, con la documentación comprobatoria de los requerimientos de adecuación y las nuevas necesidades que se presentaron por parte la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Corregidora.

ii. No se contó en el expediente presentado por la entidad fiscalizada, con la documentación comprobatoria de recepción, análisis, dictamen y respuesta con acuse de recibido de ambas partes (Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Corregidora y Secretaría de Obras Públicas), a las necesidades y modificaciones supuestamente solicitadas por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Corregidora.

iii. No se contó en el expediente presentado por parte de la entidad fiscalizada, con el Proyecto Ejecutivo "Modificado" y/o "Adecuado", revisado y autorizado por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Corregidora, evidenciando con elementos puntuales que dicho proyecto ejecutivo, sí optimizó el funcionamiento del inmueble dando un mayor beneficio a sus usuarios, como se estableció en la motivación del acta de suspensión de la obra.

iv. No se contó en el expediente presentado por parte de la entidad fiscalizada, con la documentación comprobatoria de haber dado a conocimiento del órgano interno de control correspondiente, la suspensión temporal de la ejecución de los trabajos.

v. No se contó en el expediente presentado por parte de la entidad fiscalizada, con la documentación comprobatoria de Acta Circunstanciada de reinicio de ejecución de los trabajos en la obra motivo de suspensión.

vi. Una vez reanudados la ejecución de los trabajos, no se contó con la documentación comprobatoria en el expediente presentado por la entidad fiscalizada, de Programas de Ejecución de los Trabajos "Re-calendarizados" acorde a la nueva fecha de terminación y reinicio de la ejecución de la obra.

De lo cual, aparentemente la solicitud de la dependencia beneficiaria, era la de contar con el espacio de "Baños y Vestidores" para los elementos de tránsito y seguridad pública del municipio, espacios arquitectónicos que sí están originalmente incluidos en el proyecto ejecutivo planeado, programado, presupuestado y contratado, no quedando entonces en evidencia el motivo real de la suspensión con las "Nuevas" necesidades y requerimientos para su "Mayor beneficio", como se argumenta en el supuesto de la suspensión efectuada en los trabajos de la obra para dicho edificio.

a.2 En todas las estimaciones de obra, la No. 1 (Uno), No. 2 (Dos), No. 3 (Tres) y No. 4 (Cuatro) Finiquito, los "Croquis" de respaldo y/o referencia de sus números generadores soporte de procedencia de pago de los conceptos de dichas estimaciones, son unos dibujos "En planta" generales del edificio construido y son los mismos croquis para varios conceptos, sin especificarse en lo particular cada uno de los conceptos generados, es decir, carecen de las referencias puntuales en dichos croquis para ubicar e identificar de cada uno de los conceptos sus datos necesarios de unidad, ubicación, ejes, largos, anchos, alturas, número de piezas y demás elementos necesarios para la obtención del resultado asentado en los números generadores. En el mismo sentido varios números generadores de conceptos tan solo asientan las cantidades totales retribuidas a cobro, sin tampoco presentar el desglose y/o elementos que son necesarios para su cuantificación y obtención.

**b)** “Obras de contingencia por cuestiones climatológicas, Municipio, Corregidora, Qro.”, en el Municipio de Corregidora, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Gasto Directo 2017 (Recursos Propios), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MC-EST-GD-2-33-2017-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que:

b.1 En las estimaciones de obra, la No. 1 (Uno) y No. 2 (Dos) Finiquito, los “Croquis” de respaldo y/o referencia de sus números generadores soporte de procedencia de pago de los conceptos de dichas estimaciones, son unos dibujos “En planta” generales de las zonas (colonias y localidades) en las cuales se efectuaron los mismos, -los cuales incluso son análogos a los “Mapas” de Internet y aplicaciones de “Ubicaciones”-, y se emplean unos mismos croquis para varios conceptos, sin especificarse en lo particular cada uno de los conceptos generados, es decir, carecen de las referencias puntuales en dichos croquis para ubicar e identificar de cada uno de los conceptos sus datos necesarios de unidad, ubicación, ejes, largos, anchos, alturas, número de piezas y demás elementos necesarios para la obtención del resultado asentado en los números generadores.

b.2 El “Plano Definitivo (As Built)” No. PL-01 Planta General y Detalles Constructivos, tan solo es un “Croquis Macro” en el cual se presentó un dibujo de las zonas (Colonias y localidades: Pirámides, Tejada, Colinas del Bosque y El Progreso) en las cuales se ejecutaron los trabajos, -los cuales incluso son análogos a los “Mapas” de Internet y aplicaciones de “Ubicaciones”-, careciendo puntualmente de la identificación y especificación de los tramos en los cuales se realizaron los trabajos, en donde se identifiquen los datos necesarios para su ubicación. Ya que tan solo se menciona en dicho plano a manera de lista, las actividades que se ejecutaron en cada una de las colonias y localidades. Aunado a que en el citado plano, se dice que en la colonia “Pirámides” se efectuaron conceptos de “Re-encarpetamiento” considerando los trabajos de fresado de carpeta existente, riego de liga con emulsión catiónica y pavimento de concreto asfáltico no menor de 5 cm de espesor, siendo que, finalmente no se ejecutó ninguno de estos conceptos de trabajo en la obra ejecutada.

**c)** “Trabajos de urbanización y obras menores en colonia Francisco Villa”, en la colonia Francisco Villa, Municipio de Corregidora, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Más Acción Ciudadana 2017 (MAC) (Recursos Propios), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MC-EST-MAC-14-14-2017-00, asignado mediante la modalidad de Adjudicación directa; toda vez que el “Plano Definitivo” (As Built) No. 01 Planta General y Cortes, tan solo es un “Croquis Macro” en el cual se presentó un dibujo de las calles en las cuales se ejecutaron los trabajos, careciendo puntualmente de las dimensiones exactas y/o cadenamamientos de los tramos en los cuales se realizaron los trabajos, en donde se identifiquen los datos necesarios para su ubicación. Ya que tan solo se menciona en dicho plano a manera de lista y/o simbología, las actividades que se ejecutaron en cada una de las calles.

**d)** “Trabajos de urbanización y obras menores en colonia San José de Los Olvera Tramo III”, en la colonia San José de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Más Acción Ciudadana 2017 (MAC) (Recursos Propios), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MC-EST-MAC-14-5-2017-00, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que:

d.1 En las estimaciones de obra, la No. 1 (Uno) y No. 2 (Dos) Finiquito, los “Croquis” de respaldo y/o referencia de sus números generadores soporte de procedencia de pago de los conceptos de dichas estimaciones, son unos dibujos “En planta” generales de las calles en las cuales se efectuaron los mismos, haciendo tan solo una “numeración” del trabajo efectuado sin contar en tal dibujo con la representación gráfica ni dimensiones de los tramos ejecutados de obra.

d.2 El “Plano Definitivo” (As Built) Planta de Conjunto y Detalles Constructivos, tan solo es un “Croquis Macro” en el cual se presentó un dibujo de las calles en las cuales se ejecutaron los trabajos, careciendo puntualmente de las dimensiones exactas y/o cadenamamientos de los tramos en los cuales se realizaron los trabajos, en donde se identifiquen los datos necesarios para su representación gráfica dimensionada de manera puntual. Ya que tan solo se tiene una “numeración” del trabajo efectuado sin contar en tal dibujo con la representación gráfica ni dimensiones de los tramos ejecutados de obra.

**e)** “Trabajos de urbanización y obras menores en colonia San José de los Olvera tramo I”, ejecutada con recursos de Gasto Directo (MAC), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-MAC-14-3-2017-00 a través de la modalidad de adjudicación directa; toda vez que:

e.1) No se contó con la debida autorización, mediante la bitácora de obra tal como lo establece el artículo 56 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro en su segundo y tercer párrafo, que en caso de existir modificación al contrato original deberá formalizarse a través del contrato modificatorio suscrito en tiempo y forma; la ausencia de

este documento no podrá anular el derecho del contratista para exigir la remuneración de los conceptos adicionales ejecutados, debidamente asentados y autorizados en la bitácora de la obra, indicando que lo anterior corresponderá a conceptos nuevos, repetitivos o incremento en los volúmenes y ejecutados al amparo del contrato original así como del expediente técnico respectivo, mismos que se actualizarán de conformidad con los nuevos requerimientos, de las cantidades adicionales de conceptos contratados siguientes, que representan un monto por \$106,069.22 (Ciento seis mil sesenta y nueve pesos 22/100 M.N.) IVA incluido, aún y cuando de acuerdo a la bitácora de la obra, en la nota dos se establece, implícitamente, que en el contenido de cada nota deberá considerar, entre otros, precisar consecuencia económica y registrar la aprobación de cantidades adicionales, no justificando el pago de los mismos:

- i. A01004 Limpieza, trazo y nivelación de terreno con aparato...
- ii. A01080 Demolición por medios manuales de elementos de concreto simple...
- iii. 201062 Liberación a mano de pavimento empedrado empacado con tepetate con recuperación de material...
- iv. A02001 Excavación por medios manuales a cielo abierto de material tipo "B"...
- v. A02017 Excavación a máquina a cielo abierto, material tipo "B"...
- vi. A02019 Excavación a máquina a cielo abierto, material tipo "C"...
- vii. A04036 Carga en camión de volteo con maquinaria...
- viii. A02046 Acarreo de material de desperdicio en camión de volteo al primer kilómetro de distancia...
- ix. A02047 Acarreo de material de desperdicio en camión de volteo a kilómetros subsecuentes...
- x. 705601A Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor, asentado y junteado con mortero cemento-arena en prop. 1:4...
- xi. A03062 Relleno de tepetate de banco, para dar nivel de banquetas, compactado con placa vibratoria...
- xii. 706802 Guarnición trapezoidal de 10x20x30 cm de sección, concreto F'c=150 kg/cm2...

e.2) Los planos definitivos presentados son únicamente esquemáticos, no indicando: los trabajos ejecutados, dimensiones y especificaciones utilizadas

**f)** "Trabajos de urbanización y obras menores en colonia San José de los Olvera tramo II", ejecutada con recursos de Gasto Directo (MAC), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-MAC-14-4-2017-00 a través de la modalidad de adjudicación directa; toda vez:

f.1) No se contó con la debida autorización, mediante la bitácora de obra tal como lo establece el artículo 56 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro en su segundo y tercer párrafo, que en caso de existir modificación al contrato original deberá formalizarse a través del contrato modificatorio suscrito en tiempo y forma; la ausencia de este documento no podrá anular el derecho del contratista para exigir la remuneración de los conceptos adicionales ejecutados, debidamente asentados y autorizados en la bitácora de la obra, indicando que lo anterior corresponderá a conceptos nuevos, repetitivos o incremento en los volúmenes y ejecutados al amparo del contrato original así como del expediente técnico respectivo, mismos que se actualizarán de conformidad con los nuevos requerimientos, de las cantidades adicionales de conceptos contratados siguientes, que representan un monto por \$305,695.19 (Trescientos cinco mil seiscientos noventa y cinco pesos 19/100 M.N.) IVA incluido, aún y cuando de acuerdo a la bitácora de la obra, en la nota dos se establece, implícitamente, que en el contenido de cada nota deberá considerar, entre otros, precisar consecuencia económica y registrar la aprobación de cantidades adicionales, no justificando el pago de los mismos.

- i. A01080 Demolición por medios manuales de elementos de concreto simple...
- ii. 201063 Corte de raíz de árbol de 2 a 3 raíces por árbol sobre banqueta, con medios manuales...
- iii. A03062 Relleno de tepetate de banco, para dar nivel a banquetas...
- iv. 706802 Banqueta de 10 cm de espesor de concreto hidráulico F'c=150 kg/cm2...
- v. 706434 Guarnición trapezoidal de 10x20x30 cm de sección, concreto F'c=150 kg/cm2...

f.2) Los planos definitivos presentados son únicamente esquemáticos, no indicando: los trabajos ejecutados, dimensiones y especificaciones utilizadas

**g)** "Solución pluvial de vialidades en Pirámides, Pirámides, Corregidora, Qro.", ejecutada con recursos Gasto Directo 2017, mediante el contrato a precio unitario y tiempo determinado No. MC-EST-GD-2-27-2017-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que no se acreditó contar con certificado de calidad del material "Tubo PAD-S de 24" (61 cm) de diámetro". Cabe mencionar que se le solicitó a la entidad fiscalizada el certificado de calidad del tubo mediante el Acta Circunstanciada Parcial número 020/CP2018/CR en fecha 14 de agosto de 2019, a lo que la fiscalizada contestó mediante oficio SISCOE/DCEPOP/1855/2019 de fecha 22 de agosto de 2019, en el inciso e.2.ii "...dicho certificado de calidad de la tubería no es requerido al contratista,...", por lo que se concluye que acepta no contar con el documento solicitado.

h) "Trabajos de urbanización y obras menores en la comunidad de El Progreso, tramo I, El Progreso, Corregidora, Qro.", ejecutada con recursos Más Acción Ciudadana 2017 (MAC), mediante el contrato a precio unitario y tiempo determinado No. MC-EST-MAC-14-8-2017-00, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que los planos definitivos (As Built) entregados por el contratista y recibidos por la fiscalizada, no incluyen toda la información acorde a lo ejecutado, como se describe a continuación:

h.1) La ubicación de la obra hidráulica, tal como pozos de vista, registros sanitarios y rejilla de sección;

h.2) Las dimensiones del empedrado empacados en mortero;

h.3) La ubicación y dimensiones de los elementos de concreto a ejecutar, tales como banquetas, dentellones y guarniciones;

h.4) Longitud total del tramo y cadenamientos.

i) "Trabajos de urbanización y obras menores en la comunidad de El Progreso, tramo II, El Progreso, Corregidora, Qro.", ejecutada con recursos Más Acción Ciudadana 2017 (MAC), mediante el contrato a precio unitario y tiempo determinado No. MC-EST-MAC-14-9-2017-00, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que los planos definitivos (As Built) entregados por el contratista y recibidos por la fiscalizada, no incluyen toda la información acorde a lo ejecutado, como se describe a continuación:

i.1) La ubicación de la obra hidráulica, tal como pozos de vista y registros sanitarios;

i.2) Las dimensiones del empedrado empacados en mortero;

i.3) La ubicación y dimensiones de los elementos de concreto a ejecutar, tales como banquetas, dentellones y guarniciones;

i.4) Longitud total del tramo y cadenamientos.

**16.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 fracción XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, al autorizar el pago de trabajos de forma indebida al no contar con los elementos suficientes para respaldar las modificaciones realizadas al proyecto y en su caso que soporten los volúmenes generados*** por un monto total de \$677,544.54 (Seiscientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 54/100 M.N.), en las siguientes obras:

a) "Trabajos de urbanización de calle Hidalgo, El Pueblito, Corregidora, Qro.", ejecutada con recursos de Gasto Directo 2018, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-GD-2-33-2018-00 a través de la modalidad de adjudicación directa por excepción, en virtud de detectar el pago sin el soporte correspondiente a favor del contratista de \$323,459.68 (Trescientos veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 68/100 M.N.) IVA incluido, debido a lo siguiente:

I. Considerar anchos mayores a los del proyecto y lineamientos de la CEA, ya que se indicaron en los planos para las descargas un ancho de 60 cm, cuando en estimaciones se pagaron anchos mayores a lo indicado sin contar con el debido soporte en la bitácora, como lo son cantidades, justificación para modificar los anchos de proyecto y consecuencia económica, esto para la autorización y pago de volúmenes excedentes, incumpliendo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro, el cual indica en su segundo y tercer párrafo, que las modificaciones al contrato deberán ser asentados y autorizados en la bitácora de la obra, indicando que lo anterior corresponderá a conceptos nuevos, repetitivos o incremento en los volúmenes ejecutados al amparo del contrato original; adicionalmente el reporte fotográfico tampoco comprueba fehacientemente que los anchos fueron mayores a lo indicado en proyecto. Esta situación se presentó en los siguientes conceptos:

a.1) A01006 "Trazo y nivelación de terreno..." de precio unitario \$7.01 (Siete pesos 01/100 M.N.), se pagó un total de 642.41 m<sup>2</sup>, existiendo un pago indebido en las estimaciones 2 y 3 por un total de 151.48 m<sup>2</sup>, al considerar anchos mayores a los de proyecto en las descargas, que van desde los 80 cm hasta 3.5 m (los cuales no proceden de acuerdo al proyecto que indica un ancho en descargas de 60 cm y a las normas vigentes para la construcción de redes de alcantarillado sanitario de la CEA), sin estar debidamente justificados.

a.2) A01111 "Corte en banquetas hasta 10 cm de espesor de concreto simple con cortador de disco...en el sentido longitudinal..." de precio unitario \$32.58 (Treinta y dos pesos 58/100 M.N.), debido a que, primeramente se tiene en cada área de banqueta a trabajar un total de 3 cortes, dos en sentido longitudinal y uno en sentido transversal, no procediendo éste último de acuerdo al concepto, aunado a que en la bitácora no justifican este corte transversal; demás, en la visita realizada el día 20 de agosto de 2019, con el personal asignado, no se observaron los cortes que delimiten la demolición para la reposición de banqueta, quedando las banquetas con formas irregulares; pagando en total 118.71 m. Cabe mencionar que, en el reporte fotográfico presentado como soporte de la estimación para este concepto, únicamente se presenta una fotografía donde se observa la cortadora trabajando, pero no se presentó evidencia de los cortes ya realizados en las banquetas para delimitar las áreas a demoler, y en caso de haberlos realizado, no cumplieron con su función, lo cual generó incrementar el costo de la obra.

a.3) A01130 "Demolición a máquina de pavimento de concreto asfáltico..." de precio unitario \$16.04 (Dieciséis pesos 04/100 M.N.), se pagó un total de 721.37 m<sup>2</sup>, existiendo un pago indebido en las estimaciones 2 y 3 un total de 159.81 m<sup>2</sup> al considerar: anchos mayores a los de proyecto en las descargas, que van desde los 80 cm hasta 3.5 m (los cuales no proceden de acuerdo al proyecto que indica un ancho en descargas de 60 cm y a las normas vigentes para la construcción de redes de alcantarillado sanitario de la CEA), y a que en la estimación 3 se repiten 8.58 m<sup>2</sup> de la estimación 1 en el pozo A, sin justificar.

a.4) A01080 "Demolición por medios manuales de elementos de concreto simple (banquetas, pisos, guarniciones, etc.) ..." de precio unitario \$694.93 (Seiscientos noventa y cuatro pesos 93/100 M.N.), se pagó un total de 11.83 m<sup>2</sup>, existiendo un pago indebido en la estimación 2 de 4.84 m<sup>2</sup> al considerar anchos mayores a los de proyecto, que van de los 87 cm a los 3.62 m, cuando el proyecto indica un ancho en descargas de 60 cm.

a.5) A06000 "Excavación a máquina en zanjas..." de precio unitario \$61.25 (Sesenta y un pesos 25/100 M.N.), se pagó un total de 822.93 m<sup>3</sup> en las tres estimaciones, existiendo un pago indebido de 69.28 m<sup>3</sup>, siendo: en la estimación 2, 58.99 m<sup>3</sup> en descargas al considerar anchos mayores a los de proyecto, siendo de 80 cm hasta 3.04 m, cuando el proyecto indica 60 cm, de igual forma, indican en la descarga del pozo 3-4 una profundidad de 1.2 m y 2.6 m sin justificar, cuando en las descargas del mismo tramo se consideró en todas (6) 1.36 m; y de la estimación 3, 10.29 m<sup>3</sup> ya que se repite el tramo del pozo A de 9.03 m de longitud por 0.95 m por 1.2m considerado ya en la estimación 1.

a.6) A04036 "Carga en camión de volteo..." de precio unitario \$23.36 (Veintiséis pesos 36/100 M.N.), se pagó un total de 1125.60 m<sup>3</sup>, existiendo un pago indebido en las estimaciones 2 y 3, de 181.47 m<sup>3</sup>, por considerar mayores anchos a los de proyecto en los conceptos considerados para carga: excavaciones, demolición de pavimento asfáltico y demolición de concreto hidráulico (tal como se manifestó en los incisos anteriores).

a.7) A02046 "Acarreo de material desperdicio... a 1er kilómetro..." de precio unitario \$21.04 (Veintiún pesos 04/100 M.N.), se pagó un total de 1125.60 m<sup>3</sup>, existiendo un pago indebido en las estimaciones 2 y 3, de 181.47 m<sup>3</sup>, por considerar mayores anchos a los de proyecto en los conceptos considerados para acarreo: excavaciones, demolición de pavimento asfáltico y demolición de concreto hidráulico (tal como se manifestó en los incisos anteriores).

a.8) A02047 "Acarreo de material desperdicio... a kilómetros subsecuentes..." de precio unitario \$8.05 (Ocho pesos 05/100 M.N.), se pagó un total de 13,282.06 m<sup>3</sup>, existiendo un pago indebido en las estimaciones 2 y 3, de 2,141.36 m<sup>3</sup>/km, por considerar mayores anchos a los de proyecto en los conceptos considerados para acarreo: excavaciones, demolición de pavimento asfáltico y demolición de concreto hidráulico (tal como se manifestó en los incisos anteriores).

a.9) 187704 "Relleno de tepetate de banco, en zanjas compactado con placa vibratoria..." de precio unitario \$349.66 (Trescientos cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.), se pagó un total de 589.40 m<sup>3</sup>, existiendo un pago indebido de 88.21 m<sup>3</sup> debido a que: en la estimación 2, de 77.93 m<sup>3</sup> en las descargas al considerar: anchos de 80 cm siendo 60 cm lo indicado en el proyecto, y en el pozo 6-7 se pagó un relleno del cual se tenía pago de plantilla y relleno (acostillado) en la estimación 1 del mismo tramo correspondientes a 24.87 m<sup>3</sup> que debieron deducirse; en la estimación 3, 10.29 m<sup>3</sup> de diferencia, al repetir el relleno del pozo A pagado en la estimación 1.

a.10) A03062 "Relleno de tepetate de banco para dar nivel a banquetas..." de precio unitario \$335.07 (trescientos treinta y cinco pesos 07/100 M.N.), se pagó un total de 47.74 m<sup>3</sup>, existiendo un pago indebido en la estimación 2, de 38.63 m<sup>3</sup>, debido a considerar: anchos mayores a los de proyecto que van de 87 cm hasta 3.62 m.

a.11) 187707 "Banqueta de 10 cm de espesor de concreto hidráulico..." de precio unitario \$362.21 (Trescientos sesenta y dos pesos 21/100 M.N.), se pagó un total de 60.94 m<sup>3</sup>, existiendo un pago indebido de en la estimación 2, de 43.65 m<sup>2</sup> al considerar anchos mayores a los de proyecto que van desde los 87 cm hasta los 3.62 m, siendo además irregulares (lo cual no debió ser al pagar cortes para delimitar las áreas de trabajo), cabe mencionar que sólo se consideró modificar los anchos y no las longitudes, ya que se pagan anchos de hasta 3.62 m, generando áreas de

banqueta de 6.99 m<sup>2</sup> para un registro, lo cual no se comprobó.

a.12) A03040 "Mezcla, tendido y compactado de base hidráulica..." de precio unitario \$454.73 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 73/100 M.N.), se pagó un total de 132.53 m<sup>3</sup>, existiendo un pago indebido en las estimaciones 2 y 3, de 48.30 m<sup>3</sup> debido a considerar anchos mayores a los de proyecto que van desde los 80 cm hasta los 4.59 m, cuando se estimó y pagó un concepto de corte en pavimento asfáltico para para delimitar el área a demoler y no dañar el pavimento adyacente y así respetar los anchos de proyecto de 60 y 95 cm.

a.13) A705205 "Riego de impregnación..." de precio unitario \$32.35 (treinta y dos pesos 35/100 M.N.), se pagó un total de 834.65 m<sup>2</sup>, existiendo un pago indebido en las estimaciones 2 y 3, de 273.08 m<sup>2</sup> debido a considerar anchos mayores a los de proyecto que van desde los 80 cm hasta los 4.59 m, cuando se estimó y pagó un concepto de corte en pavimento asfáltico para para delimitar el área a demoler y no dañar el pavimento adyacente y así respetar los anchos de proyecto de 60 y 95 cm.

a.14) AT18247 "Pavimento de concreto asfáltico no menor a 6 cm de espesor..." de precio unitario \$216.45 (Doscientos dieciséis pesos 45/100 M.N.), se pagó un total de 834.64 m<sup>2</sup>, existiendo un pago indebido en las estimaciones 2 y 3, de 273.08 m<sup>2</sup> debido a considerar anchos mayores a los de proyecto que van desde 1.32 m hasta los 4.59 m, cuando se estimó y pagó un concepto de corte en pavimento asfáltico para para delimitar el área a demoler y no dañar el pavimento adyacente y así respetar los anchos de proyecto de 60 y 95 cm.

a.15) AT18234 "Excavación por medios manuales de zanjas..." de precio unitario \$172.86 (Ciento setenta y dos pesos 86/100 M.N.), se pagó un total de 240.33 m<sup>3</sup>, existiendo un pago indebido de 46.56 m<sup>3</sup>, de acuerdo a lo siguiente: en la estimación 2, de 33.36 m<sup>3</sup> en las descargas al considerar 80 cm de ancho cuando el proyecto indica 60 cm; en la estimación 3, de 5.97 m<sup>3</sup> por considerar en las descargas por considerar anchos de 80 cm cuando el proyecto indica 60 cm.

a.16) AT18236 "Acarreo en carretilla..." de precio unitario \$81.98 (ochenta y un pesos 98/100 M.N.), se pagó un total de 288.58 m<sup>3</sup>, existiendo un pago indebido en las estimaciones 2 y 3, de 57.72 m<sup>3</sup> debido a los anchos superiores de los conceptos de excavaciones y demolición de pavimento asfáltico (mencionados en los incisos anteriores).

a.17) AT18235 "Descarga domiciliaria con tubería de PVC de 6" (15 cm) de diámetro..." de precio unitario \$2,399.01 (Dos mil trescientos noventa y nueve pesos 01/100 M.N.), se pagó un total de 30 piezas, existiendo un pago indebido de 5 piezas, ya que, del total de 30 piezas pagadas, sólo se ubicaron físicamente 25 con su respectivo registro (de acuerdo a los lineamientos de la CEA), sin observar demolición de banqueta para realizar la descarga a algún registro existente, ni presentar evidencia de la existencia de otras 5 piezas, ni haberlo manifestado en la bitácora de la obra.

a.18) AT18243 "Reparación de descarga sanitaria existente con tubería de PVC de 6" (15 cm) de diámetro, hasta una longitud de 3 m..." de precio unitario \$1,009.95 (Mil nueve pesos 95/100 M.N.), se pagó un total de 21 piezas, existiendo un pago indebido 20 piezas, derivado de que no se manifestó la justificación mediante la bitácora de la obra durante la ejecución ni se presentó evidencia suficiente.

a.19) A15001 "Limpieza final de la obra..." de precio unitario \$12.55 (Doce pesos 55/100 M.N.), se pagó un total de 1517.38 m<sup>2</sup>, existiendo un pago indebido de 1,389.24 m<sup>2</sup>, al considerar la totalidad de la calle, y no únicamente las áreas de trabajo, sin manifestar en la bitácora de la obra la justificación y previa autorización. Cabe señalar que el área de trazo y nivelación pagada fue de 256.61 m<sup>2</sup> (aún y cuando ésta área se considera excesiva), incrementando el área, de trazo y nivelación a limpieza final (1,517.38 m<sup>2</sup>), en un 591.32%.

**II.** Por no justificar en bitácora el incumplimiento a los lineamientos técnicos indicados en las normas vigentes para la construcción de redes de alcantarillado sanitario de la CEA indicados en el proyecto inicial, donde se indica que los registros sanitarios van dentro de los predios particulares y no en banquetas, éstos se consideraron y ejecutaron sobre las banquetas, en los siguientes conceptos:

a.20) AT18234 "Excavación por medios manuales de zanja en material tipo B...", 60.34 m<sup>3</sup>.

a.21) AT18236 "Acarreo en carretilla de 3.5 ft<sup>3</sup> a 40.00 m de material producto de excavación o demolición...", 60.34 m<sup>3</sup>.

a.22) 895412 "Registro sanitario de 40x60 cm medidas interiores...", 25 piezas.

b) "Trabajos de urbanización de calle Hidalgo segunda etapa, El Pueblito, Corregidora, Qro.", ejecutada con recursos de Gasto Directo 2018, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-GD-2-43-2018-00 a través de la modalidad de invitación restringida, en virtud en virtud de detectar el pago sin el soporte correspondiente a favor del contratista de \$354,084.86 (Trescientos cincuenta y cuatro mil ochenta y cuatro pesos 86/100 M.N.) IVA incluido, debido a lo siguiente:

I. Considerar anchos mayores a los del proyecto y lineamientos de la CEA, ya que se indicaron en los planos para las descargas un ancho de 60 cm, cuando en estimaciones se pagaron anchos mayores a lo indicado sin contar con el debido soporte en la bitácora, como lo son cantidades, justificación para modificar los anchos de proyecto y consecuencia económica, esto para la autorización y pago de volúmenes excedentes, incumpliendo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro, el cual indica en su segundo y tercer párrafo, que las modificaciones al contrato deberán ser asentados y autorizados en la bitácora de la obra, indicando que lo anterior corresponderá a conceptos nuevos, repetitivos o incremento en los volúmenes ejecutados al amparo del contrato original; adicionalmente el reporte fotográfico tampoco comprueba fehacientemente que los anchos fueron mayores a lo indicado en proyecto. Esta situación se presentó en los siguientes conceptos:

b.1) A01006 "Trazo y nivelación de terreno..." de precio unitario \$7.23 (Siete pesos 23/100 M.N.), se pagó un total de 256.61 m2, existiendo un pago indebido de 121.18 m2 al considerar anchos mayores a los de proyecto que van de 1.46 a 2.21 m en la tubería principal, y 150 a 1.77 m en las descargas (los cuales no proceden de acuerdo a las normas vigentes para la construcción de redes de alcantarillado sanitario de la CEA), y no están justificados, cabe mencionar que tanto la excavación como el relleno de las descargas se generaron con un ancho de 85 cm.

b.2) A01130 "Demolición a máquina de pavimento de concreto asfáltico..." de precio unitario \$16.82 (Dieciséis pesos 82/100 M.N.), se pagó un total de 256.61 m2, existiendo un pago indebido en las estimaciones 2 y 3 un total de 121.18 m2 al considerar anchos mayores a los de proyecto, y sin estar justificados.

b.3) A06000 "Excavación a máquina en zanjas en material tipo B..." de precio unitario \$64.82 (Sesenta y cuatro pesos 82/100 M.N.), se pagó un total de 260.10 m3, existiendo un pago indebido de 75.85 m3, al considerar anchos de 1.2 m y 2.21 m, siendo mayores a los 95 cm de proyecto en la tubería general, sin estar justificados. Cabe mencionar que las reparaciones de tubería pagadas incluyen la excavación.

b.4) A05039 "Excavación a máquina en zanjas en material tipo C..." de precio unitario \$574.58 (Quinientos setenta y cuatro pesos 58/100 M.N.), se pagó un total de 290.83 m3, existiendo un pago indebido de 159.27 m3 al considerar anchos de 2.19 m y 2.21 m, siendo mayores a los 95 cm considerados en proyecto, y sin estar justificados. Cabe mencionar que las reparaciones de tubería pagadas incluyen la excavación.

b.5) A04036 "Carga en camión de volteo..." de precio unitario \$24.92 (Veinticuatro pesos 92/100 M.N.), se pagó un total de 661.57 m3, existiendo un pago indebido de 165.07 m3, al considerar anchos mayores a los de proyecto en los conceptos de excavaciones y demoliciones (como se manifestó en los incisos anteriores).

b.6) A02046 "Acarreo de material desperdicio... a 1er kilómetro..." de precio unitario \$24.05 (Veinticuatro pesos 05/100 M.N.), se pagó un total de 661.57 m3, existiendo un pago indebido de 165.07 m3, al considerar anchos mayores a los de proyecto en los conceptos de excavaciones y demoliciones (como se manifestó en los incisos anteriores).

b.7) A02047 "Acarreo de material desperdicio... a kilómetros subsecuentes..." de precio unitario \$7.08 (Siete pesos 08/100 M.N.), se pagó un total de 7806.52 m3/km, existiendo un pago indebido de 1,947.85 m3/km, al considerar anchos mayores a los de proyecto en los conceptos de excavaciones y demoliciones (como se manifestó en los incisos anteriores).

b.8) A05096 "Relleno en zanjas con tepetate de banco, compactado...al 90%..." de precio unitario \$347.70 (Trescientos cuarenta y siete pesos 70/100 M.N.), se pagó un total de 140.28 m2, existiendo un pago indebido de 73.41 m3 al considerar anchos de 1.10 m a 2.21 m en la trayectoria de la tubería principal y 85 cm en descargas, siendo éstas mayores a las especificadas en el proyecto, y sin estar justificados.

b.9) A03060 "Relleno en zanjas con tepetate de banco, compactado...al 95%..." de precio unitario \$354.77 (Trescientos cincuenta y cuatro pesos 77/100 M.N.), se pagó un total de 408.77 m3, existiendo un pago indebido de 217.76 m3 al considerar anchos mayores a los de proyecto, y sin estar justificados. Aunado a no deducir al volumen de la base hidráulica y el pavimento, siendo de 15 y 7 cm respectivamente sin estar justificados ni autorizados por bitácora.

b.10) A05050 "Excavación por medios manuales de zanjas en material tipo B..." de precio unitario \$175.47 (Ciento setenta y cinco pesos 47/100 M.N.), se pagó un total de 92.32 m<sup>3</sup>, existiendo un pago indebido de 27.92 m<sup>3</sup> al considerar anchos de 85 cm en descargas y 2.19 m en trayectoria de tubería principal, siendo mayores a los especificados en el proyecto.

b.11) PU18210015 "Acarreo en carretilla..." de precio unitario \$83.20 (Ochenta y tres pesos 20/100 M.N.), se pagó un total de 92.32 m<sup>3</sup>, existiendo un pago indebido de 27.92 m<sup>3</sup> al considerar anchos mayores a los de proyecto en el concepto de excavación a mano (como se manifestó en el inciso anterior), y sin estar justificados.

b.12) A03040 "Mezcla, tendido y compactado de base hidráulica..." de precio unitario \$452.61 (Cuatrocientos cincuenta y dos pesos 61/100 M.N.), se pagó un total de 49.15 m<sup>3</sup>, existiendo un pago indebido de 24.15 m<sup>3</sup> al considerar anchos de 1.46 m hasta 2.21 m en la trayectoria de la tubería principal y 1.50 m en descargas, siendo éstas mayores a los de proyecto, y sin estar justificados.

b.13) A705205 "Riego de impregnación..." de precio unitario \$36.35 (Treinta y seis pesos 35/100 M.N.), se pagó un total de 248.59 m<sup>2</sup>, existiendo un pago indebido de 120.74 m<sup>2</sup> al considerar anchos de 1.46 m hasta 2.21 m en la trayectoria de la tubería principal y 1.50 m en descargas, siendo éstas mayores a los de proyecto, y sin estar justificados.

b.14) 705223 "Pavimento de concreto asfáltico no menor a 6 cm de espesor..." de precio unitario \$344.64 (Trescientos cuarenta y cuatro pesos 64/100 M.N.), se pagó un total de 248.59 m<sup>2</sup>, existiendo un pago indebido de 120.74 m<sup>2</sup> al considerar anchos de 1.46 m hasta 2.21 m en la trayectoria de la tubería principal y 1.50 m en descargas, siendo éstas mayores a los de proyecto, y sin estar justificados.

b.15) 705207 "Riego de liga..." de precio unitario \$16.41 (Dieciséis pesos 41/100 M.N.), se pagó un total de 248.59 m<sup>2</sup>, existiendo un pago indebido de 120.74 m<sup>2</sup> al considerar anchos de 1.46 m hasta 2.21 m en la trayectoria de la tubería principal y 1.50 m en descargas, siendo éstas mayores a los de proyecto, y sin estar justificados.

b.16) A15001 "Limpieza final de la obra..." de precio unitario \$12.55 (Doce pesos 55/100 M.N.), se pagó un total de 1517.38 m<sup>2</sup>, existiendo un pago indebido de 1,389.24 m<sup>2</sup>, al considerar la totalidad de la calle, y no únicamente las áreas de trabajo, lo cual deben comprobar fehacientemente para justificar el pago. Cabe señalar que el área de trazo y nivelación pagada fue de 256.61 m<sup>2</sup> (aún y cuando ésta área se considera excesiva), incrementando el área, de trazo y nivelación a limpieza final (1,517.38 m<sup>2</sup>), en un 591.32%, sin estar justificado.

II. Por no justificar en bitácora el incumplimiento a los lineamientos técnicos indicados en las normas vigentes para la construcción de redes de alcantarillado sanitario de la CEA indicados en el proyecto inicial, donde se indica que los registros sanitarios van dentro de los predios particulares y no en banquetas, éstos se consideraron y ejecutaron sobre las banquetas, generando pagos indebidos por \$4,627.65 (Cuatro mil seiscientos veintisiete pesos 65/100 M.N.) IVA incluido, en los siguientes conceptos:

b.16) A05050 "Excavación por medios manuales en zanjas en material tipo B...", 2.29 m<sup>3</sup>.

b.17) PU18210015 "Acarreo en carretilla de 3.5 ft<sup>3</sup> a 40.00 m de material producto de excavación o demolición...", 2.29 m<sup>3</sup>.

b.18) PU18210018 "Registro sanitario de 40x60 cm medidas interiores...", 2 piezas.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracciones I, IV y VI, 15 fracciones I, IV, VIII y IX, 29 fracciones III y IV, 67, 68 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XXV y XXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de observarse un probable daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$303,997.93 (Trescientos tres mil novecientos noventa y siete pesos 93/100 M.N.) incluye IVA**, en la obra de "Dren Pluvial La Negreta, La Negreta, Corregidora, Qro.", en la localidad de La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Empréstito, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MC-EST-EMPRESTITO-12-11-2014-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; *toda vez que derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio en fecha del 28 de agosto de 2019 se detectó*



que el tramo del "Dren Pluvial" (Acequia) que comprende los cadenamientos 0+000 al 0+308.70 que se encuentra ubicado en propiedad privada, el dueño del predio optó por "Clausurar" y/o "Taponear" en el cadenamiento 0+010 la derivación de dicho "Dren Pluvial" (Acequia) que se ubica en su propiedad a razón del decir de su empleado que permitió el acceso, indicando que por la gran cantidad de flujo pluvial corriente y aunado a la sección del dren para la conducción que es insuficiente, se generan inundaciones en el predio (propiedad particular), por lo que, solo retiran el "Taponamiento" de la derivación cuando necesita regar sus áreas de cultivo. Por lo que este tramo de obra no opera de manera habitual y está a la decisión y criterio del dueño del predio particular para su operación y funcionamiento. Los trabajos de dicho tramo representan una cantidad pagada de \$303,997.93 (Trescientos tres mil novecientos noventa y siete pesos 93/100 M.N.) incluye IVA, en los siguientes conceptos:

- 1) Clave A01006 Trazo y nivelación de terreno con aparato, estableciendo niveles y referencias necesarias; de unidad de metro cuadrado, la cantidad de 1,674.20 m<sup>2</sup> pagados en la estimación No. 1 (Uno) al precio unitario de \$5.78 (Cinco pesos 78/100 M.N.) sin incluir IVA, que representaron un importe de \$11,225.18 (Once mil doscientos veinticinco pesos 18/100 M.N.) incluye IVA.
- 2) Clave 457155 Excavación a máquina en sección de canal en material tipo "A", seco, hasta 2.00 m de profundidad, medido compacto; de unidad de metro cúbico, la cantidad de 88.52 m<sup>3</sup> pagados en la estimación No. 1 (Uno) al precio unitario de \$39.04 (Treinta y nueve pesos 04/100 M.N.) sin incluir IVA, que representaron un importe de \$4,008.75 (Cuatro mil ocho pesos 75/100 M.N.) incluye IVA.
- 3) Clave A05032 Excavación a máquina en sección de canal en material tipo "B" hasta 2.00 m de profundidad, medido compacto; de unidad de metro cúbico, la cantidad de 265.55 m<sup>3</sup> pagados en la estimación No. 1 (Uno) al precio unitario de \$82.63 (Ochenta y dos pesos 63/100 M.N.) sin incluir IVA, que representaron un importe de \$25,453.18 (Veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 18/100 M.N.) incluye IVA.
- 4) Clave 459987 Excavación por medios manuales de sección de canal en material tipo "A", seco, hasta 2.00 m de profundidad, medir compacto; de unidad de metro cúbico, la cantidad de 531.11 m<sup>3</sup> pagados en la estimación No. 1 (Uno) al precio unitario de \$179.28 (Ciento setenta y nueve pesos 28/100 M.N.) sin incluir IVA, que representaron un importe de \$110,452.19 (Ciento diez mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 19/100 M.N.) incluye IVA.
- 5) Clave A02042 Carga en camión de volteo con maquinaria de material de desperdicio, volumen medido compacto; de unidad de metro cúbico, la cantidad de 885.18 m<sup>3</sup> pagados en la estimación No. 1 (Uno) al precio unitario de \$34.09 (Treinta y cuatro pesos 09/100 M.N.) sin incluir IVA, que representaron un importe de \$35,003.91 (Treinta y cinco mil tres pesos 91/100 M.N.) incluye IVA.
- 6) Clave A02046 Acarreo de material de desperdicio en camión volteo al primer kilómetro de distancia, volumen medido compacto; de unidad de metro cúbico, la cantidad de 885.18 m<sup>3</sup> pagados en la estimación No. 1 (Uno) al precio unitario de \$22.77 (Veintidós pesos 77/100 M.N.) sin incluir IVA, que representaron un importe de \$23,380.44 (Veintitrés mil trescientos ochenta pesos 44/100 M.N.) incluye IVA.
- 7) Clave A02047 Acarreo de material de desperdicio a kilómetros subsecuentes, volumen medido compacto; de unidad de metro cúbico por kilómetro, la cantidad de 9,568.80 m<sup>3</sup>-km pagados en la estimación No. 1 (Uno) al precio unitario de \$7.42 (Siete pesos 42/100 M.N.) sin incluir IVA, que representaron un importe de \$82,360.58 (Ochenta y dos mil trescientos sesenta pesos 58/100 M.N.) incluye IVA.
- 8) Clave AT18133 Conformación y bandeo de taludes en dren, con maquinaria, de acuerdo a las condiciones de la obra; de unidad de metro cuadrado, la cantidad de 651.05 m<sup>2</sup> pagados en la estimación No. 2 (Dos) al precio unitario de \$16.04 (Dieciséis pesos 04/100 M.N.) sin incluir IVA, que representaron un importe de \$12,113.70 (Doce mil ciento trece pesos 70/100 M.N.) incluye IVA.

**18.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XXV y XXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado la falta de endoso de la garantía de vicios ocultos en la obra** denominada como "Obras complementarias en el edificio de seguridad pública, El Pueblito, Corregidora, Qro.", en la localidad de El Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Empréstito 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MC-EST-EMPRESITO-12-12-2014-00, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que no se contó en

el expediente presentado por la entidad fiscalizada, con la documentación comprobatoria de endoso a la fianza de garantía de vicios ocultos de la obra, en virtud del diferimiento en igual tiempo a la ejecución otorgada. Ya que, la fianza de garantía por vicios ocultos su vigencia de cobertura fue hasta el 13 de julio de 2019 siendo que, el acto de entrega-recepción de la obra con el contratista fue en fecha del 20 de octubre del 2018, por lo que la vigencia de la fianza respectiva debiera de ser al 20 de octubre del 2019 para cumplir con los doce meses de cobertura acorde a la ley de obra pública vigente aplicable.

**19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 19, 21 fracciones VI, VII, VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; *en virtud de haber incurrido en contrataciones de trabajos con un costo superior a los de mercado, provocando un probable daño al erario por la cantidad de \$480,286.48 (Cuatrocientos ochenta mil doscientos ochenta y seis pesos 48/100 M.N.) incluye IVA, siendo esto en los siguientes trabajos:***

**a)** “Suministro y Aplicación de Pintura Vinílica en Fachada de Ex-Hacienda La Cueva” pagados con recursos propios 2018, debido a los siguientes hechos:

**a.1)** Mediante adjudicación directa se otorgó el contrato que ampara la Orden de Compra No. ADQ-063782 por un monto de \$123,888.00 (Ciento veintitrés mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N) incluye IVA, para realizar los trabajos descritos en la Orden de Compra que son los siguientes: “SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA Marca: Sin Marca, Anexo técnico: SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINÍLICA EN EXHACIENDA LA CUEVA EN COLORES SEMEJANTES A LOS EXISTENTES. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA, ANDAMIOS, RESANES, CENEFA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN”.

**a.2)** Mediante póliza E-PAG-08-000037, en fecha 01 de agosto de 2018 se realiza el pago de la totalidad del contrato mediante transferencia bancaria por la cantidad de \$123,888.00 (Ciento veintitrés mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N).

**a.3)** En fecha 19 de agosto de 2019 se realizó visita en forma conjunta con personal de la Entidad fiscalizada y esta Entidad fiscalizadora al lugar de los trabajos con el objeto de verificar su ejecución y las cantidades realizadas, realizando un reporte de visita de obra, así como un levantamiento de los trabajos realizados, determinando que fueron ejecutados una totalidad de 237.82 m2 de pintura.

Considerando lo anterior se tiene que el m2 de pintura aplicada se pagó en un costo de \$520.92 (Quinientos veinte pesos 92/100 M.N.) IVA incluido, cantidad muy superior a los parámetros aceptables de los costos de mercado, esto se demuestra con los mismos costos utilizados por el municipio para la aplicación de pintura vinílica, ya que en la tarjeta de precio unitario del concepto 306455 “Pintura vinílica lavable Vinimex total Comex o similar en calidad sobre superficie lisa en muros interiores y exteriores...” para la obra “Barda Perimetral en Escuela 16 de Septiembre en la comunidad de Bravo”, lo considera a un precio unitario por m2 de \$104.61 (Ciento cuatro pesos 61/100 M.N.) sin IVA; de igual forma se tiene que para los trabajos de “Adecuación de las Oficinas del Programa del Centro de Atención en Candiles”, el municipio contrató el concepto de pintura en un costo de \$87.41 (Ochenta y siete pesos 41/100 M.N.) sin IVA.

Por lo anterior se tiene que si consideramos que el precio de mercado es de \$104.61 (Ciento cuatro pesos 61/100 M.N.) sin IVA, la cantidad realmente ejecutada representa un monto de \$28,859.44 (Veintiocho mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 44/100 M.N.) IVA incluido, por lo que se concluye que los trabajos se contrataron y se pagaron con un costo superior al de mercado por una cantidad de \$95,028.56 (Noventa y cinco mil veintiocho pesos 56/100 M.N.) IVA incluido.

**b)** “Servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Adecuación de las Oficinas del Programa del Centro de Atención en Candiles”, debido a los siguientes hechos:

- b.1)** Se realizó la contratación del servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Adecuación de las Oficinas del Programa del Centro de Atención en Candiles, mediante contrato SAY/DJ/287/2018 de fecha 27 de diciembre de 2018, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, por un monto de \$3'036,252.04 (Tres millones treinta y seis mil doscientos cincuenta y dos pesos 04/100 M.N.) IVA incluido, para la ejecución de 20 conceptos que se enlistan en el mismo contrato, entre los que destaca el concepto 8 "Suministro y colocación de minisplit marca Mirage a 220 v (Varias capacidades) y equipos. Incluye colocación tubería de cobre, evaporadora, condensadora, bombas de condensado, el suministro de materiales, mano de obra y herramienta" el cual de acuerdo al Formato de Orden de Compra ADQ-069547 del 28 de diciembre de 2018, tiene un precio de \$467,032.50 (Cuatrocientos sesenta y siete mil treinta y dos pesos 50/100 M.N.) antes de IVA por el servicio de 7 equipos.
- b.2)** Derivado de la visita a la obra realizada en forma conjunta con personal de la Entidad fiscalizada y este Ente fiscalizador, el día 02 de septiembre de 2019 se determinó la existencia de 7 equipo minisplit marca Mirage, 6 de ellos con una capacidad de 12,000 BTU/h y 1 de ellos con una capacidad de 24,000 BTU/h.
- b.3)** Como parte del proceso de fiscalización superior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado solicitó una cotización del suministro e instalación de 7 equipos de aire acondicionado con las mismas características de los aires instalados, dicha cotización se solicitó a la empresa "Aire y Clima Especializado Diancer S.A. de C.V.", en donde se considera los 7 equipos, mano de obra, instalación eléctrica y todo lo necesario para su correcta ejecución, la cual proporcionó un presupuesto de \$134,913.60 (Ciento treinta y cuatro mil novecientos trece pesos 60/100M.N.) sin incluir IVA.

En virtud de lo anterior se observa que el precio contratado de los 7 equipos minisplit marca Mirage se encuentra fuera de los parámetros aceptables de mercado, por lo que el municipio realizó una contratación con un costo superior al de mercado por una cantidad de \$385,257.92 (Trescientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y siete pesos 92/100 M.N.) IVA incluido.

## **B) RECOMENDACIONES**

**1. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala:** Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

## **V. ACCIONES**

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que, con el presente, **SE INSTRUYE:**

### **A) SOLICITUD DE ACLARACION**

En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se requiere al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, lo siguiente:

En relación con las observaciones marcadas con los numerales **uno, dos, seis**; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente informe, remita un informe adicional, respecto de las acciones generadas para atender y solventar las observaciones antes identificadas, acompañado del *soporte en copia certificada*, en el que deberá precisar lo siguiente:

**Respecto del numeral uno;** documento que acredite que se realizaron las debidas correcciones, para realizar el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con las tablas de valores catastrales, aprobadas por la Legislatura del Estado del ejercicio del que se trate.

**Respecto del numeral dos;** documento que acredite haber realizado el registro dentro de la información financiera en Cuentas de Orden Contable, el Impuesto Predial pendiente de recaudar al año actual 2018 y de ejercicios anteriores.

**Respecto del numeral seis;** documento que acredite:

a) que la Concesionaria realizará las acciones de Pintura en los puentes peatonales, como contraprestación derivada de la concesión en el ejercicio 2018.

b) que se hizo uso de la contraprestación para exhibir publicidad de carácter institucional, cultural o turístico por parte de la Entidad Fiscalizada, en los meses de marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2018.

c) que la empresa Concesionaria emitió el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), correspondiente a cada uno de los espacios publicitarios reservados a favor de la Entidad fiscalizada, así como la Entidad fiscalizada realizó el registro contable correspondiente, por la donación recibida equivalente al 15% del total de los espacios publicitarios

d) que la Entidad fiscalizada emitió el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), correspondiente a cada uno de los espacios publicitarios reservados a favor de ésta, por el valor de donación en especie otorgado por la Concesionaria, así como su registro contable correspondiente, equivalente al 15% del total de los espacios publicitarios

e) que la Empresa Concesionaria es quien realiza de forma directa la explotación de los espacios publicitarios sujetos a la Concesión

f) que la Entidad fiscalizada ha realizado la supervisión de los anuncios publicitarios colocados por la Concesionaria, para verificar que cumplen con la normatividad aplicable, de los puentes.

g) que la Entidad fiscalizada llevó a cabo las acciones necesarias encaminadas a regularizar esta situación del Puente Panorama.

**B) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:** En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **tres, cuatro, cinco, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, dieciocho**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas; en relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **diecisiete y diecinueve**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala con *Pliego de Observaciones* en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos; causado a la Hacienda Pública de la Entidad Fiscalizada; conforme la cantidad señalada en cada observación, la que se turna al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.**

**VI. A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADEMÁS SE INFORMA: Sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la fiscalización superior local:**

Cabe hacer mención, que en virtud del proceso de fiscalización superior, se realizó la recuperación en reintegros por la cantidad de \$334,707.79 (trescientos treinta y cuatro mil setecientos siete pesos 79/100 M.N.) y en reparaciones por la cantidad de \$50,748.93 (cincuenta mil setecientos cuarenta y ocho pesos 93/100 M.N.).

**VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Corregidora, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

**1. A la Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

**1. Al Municipio de Corregidora, Qro;** por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al Órgano Interno de Control (OIC) del Municipio de Corregidora; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre la atención de las solicitudes de aclaraciones, pliegos de observaciones, en su caso, la recomendación, y del inicio de la investigación y las determinaciones de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Municipio de Corregidora, Querétaro**.



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 59° 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 47 (cuarenta y siete) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA

*Tania Palacios Kuri*  
DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARÍA



# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro



Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6042

Asunto: Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe Individual de Auditoría* de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 50 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa *legislatura* este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

  
C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDINPEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Cerro de Mesontepec No. 101, Col. Colinas del Cimaterio, Querétaro, Qro. CP. 76090  
Tel/Fax: +52(442) 262 00 93 <http://www.esfe-qro.gob.mx>

**INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO  
DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de El Marqués, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de El Marqués, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

**Criterios de Selección.**

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

**Objetivo de la auditoría.**

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

**Alcance.**

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoría Superior de la Federación (ASF), no requirió Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla.

<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA</b>	<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	<b>MUESTRA</b>	<b>%</b>
INGRESOS DE GESTIÓN	1,010,070,415.17	659,759,791.49	65.3%
<b>TOTAL</b>	<b>1,010,070,415.17</b>	<b>659,759,791.49</b>	<b>65.3%</b>

**Procedimientos Aplicados**

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Estado de Situación Financiera:**

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.



Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2018 Estado de Situación Financiera Al 31 de diciembre de 2018 (Pesos)			
Ente Público: _____		Municipio El Marqués Querétaro	
CONCEPTO	Año 2018	CONCEPTO	Año 2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	649,434,285	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	50,059,166
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	56,107,671	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	20,310,501	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Almacenes	2,868,341	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	68,036
Otros Activos Circulantes	317,384	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	27,597
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>729,038,182</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>50,154,799</b>
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,146,697,677	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	209,143,760	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	18,276,761	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	1,682,520		
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>1,375,800,718</b>	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0</b>
		<b>Total del Pasivo</b>	<b>50,154,799</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>2,104,838,900</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>205,013,513</b>
		Aportaciones	205,654,782
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-641,269
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>1,849,670,588</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	642,565,908
		Resultados de Ejercicios Anteriores	1,207,104,680
		<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>2,054,684,101</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>2,104,838,900</b>

**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

<b>Cuenta Pública 2018</b>			
<b>Estado de Actividades</b>			
<b>Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>Ente Público:</b> _____		<b>Municipio El Marqués Querétaro</b>	
Concepto	2018	Concepto	2018
<b>INGRESOS Y OTROS</b>		<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>Ingresos de la Gestión</b>	<b>1,121,952,596</b>	<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>809,535,528</b>
Impuestos	903,278,003	Servicios Personales	478,968,015
Cuotas y Aportaciones de	0	Materiales y Suministros	69,332,286
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	261,235,227
Derechos	183,206,540		
Productos de Tipo Corriente	534,168	<b>Transferencia,</b>	<b>182,607,552</b>
Aprovechamientos de Tipo	34,933,885	Subsidios y Subvenciones	98,903,662
		Ayudas Sociales	83,703,890
<b>Participaciones,</b>	<b>489,017,292</b>	<b>Intereses, Comisiones y</b>	<b>2,232,253</b>
Participaciones y Aportaciones	489,017,292	Intereses de la Deuda Pública	1,195,664
		Comisiones de la Deuda Pública	1,036,589
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>25,971,353</b>		
Ingresos Financieros	25,971,353		
<b>Total de Ingresos y Otros</b>	<b>1,636,941,241</b>	<b>Total de Gastos y Otras</b>	<b>994,375,333</b>
		<b>Resultados del Ejercicio</b>	<b>642,565,908</b>

### III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 46 resultados y/o hallazgos, de los cuales 10 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

## A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II y VII, 57, 58, 80, 80 Bis y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 5 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués; **en virtud de haber erogado recursos públicos para el festejo del “DÍA DEL NIÑO” y “DÍA DEL MAESTRO” por la cantidad de \$2’574,209.82 (Dos millones quinientos setenta y cuatro mil doscientos nueve pesos 82/100 M.N.); recursos que no contribuyeron a la consecución de objetivos de los programas aprobados, ni se consideran de beneficio general de la población o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas o de ayuda extraordinaria.**

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y Cláusula PRIMERA, SEGUNDA incisos b), f) y n), TERCERA, DÉCIMA y ANEXO 2 “Prestación del Servicio” del Contrato de Prestación de Servicios, suscrito el 05 de noviembre de 2018, con la empresa: “INVERSIONES DE CAPITAL MEXICANO DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.”; **en virtud de haber omitido abstenerse de contratar a la empresa “INVERSIONES DE CAPITAL MEXICANO DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.”, para la prestación de servicios con trabajadores “bajo su dependencia”, toda vez que:**

- a) *Contravenía lo señalado en el artículo 10 Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, evadiendo con este hecho, los derechos y prerrogativas que les otorga esta Ley, al personal subcontratado.*
- b) *Esta empresa no disponía de la capacidad técnica para ser contratada como prestador de servicios, toda vez, que se identificó que subcontrató el 100 (cien) por ciento de los servicios con la empresa “OPERADORA PAX, S.A. DE C.V.”.*
- c) *Se omitió acreditar plenamente, que efectivamente se recibió el servicio contratado, toda vez que:*
  - c.1) *Los pagos de las nóminas 45 (cuarenta y cinco) , 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de noviembre de 2018, no contaron con las listas de nómina, su validación, dispersiones bancarias ni con las incidencias del personal (asistencias, ausentismos e incapacidades) correspondientes.*
  - c.2) *Los pagos de las nóminas 48 (cuarenta y ocho), 49 (cuarenta y nueve), 50 (cincuenta), 51 (cincuenta y uno) y 52 (cincuenta y dos) de diciembre de 2018, no contaron con las dispersiones bancarias ni con las incidencias del personal (asistencias, ausentismos e incapacidades) correspondientes.*
  - c.3) *En los pagos de las nóminas 48 (cuarenta y ocho), 49 (cuarenta y nueve), 50 (cincuenta), 51 (cincuenta y uno) y 52 (cincuenta y dos) de diciembre de 2018, se identificaron pagos realizados a 442 (cuatrocientos cuarenta y dos) trabajadores, mientras que en las cédulas de determinación de cuotas obrero patronal de diciembre de 2018, de la empresa “OPERADORA PAX, S.A. DE C.V.”, solo cotizaron 415 (cuatrocientos quince) trabajadores, es decir hay una diferencia de 27 (veintisiete) trabajadores que no cotizaron al Instituto Mexicano del Seguro Social.*
  - c.4) *De 2,209 (dos mil doscientos nueve) trabajadores, que integraron las nóminas 48 (cuarenta y ocho), 49 (cuarenta y nueve), 50 (cincuenta), 51 (cincuenta y uno) y 52 (cincuenta y dos), solo se contaron con 1,606 (mil seiscientos seis) recibos de nómina, es decir, no se contaron con 603 (seiscientos tres) recibos de nómina.*
- d) *La persona moral denominada “Inversiones de Capital Mexicano del Bajío, S.A. de C.V.”, tiene como uno de los socios principales al C. Juan Pablo Patrón Pérez; según acta constitutiva registrada en el Registro Público de Comercio, con folio mercantil electrónico 49551 (cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y uno); el cual tuvo actividades profesionales y comerciales con el titular de la Entidad Fiscalizada al 30 de septiembre de 2018; al ser apoderado legal (C. Juan Pablo Patrón Pérez) de la empresa Log Industrial, S.A. de C.V., de la cual es socio el titular del Municipio por la administración 2015 - 2018; según acta constitutiva registrada en el Registro Público de Comercio, con folio mercantil electrónico 41532 (cuarenta y un mil quinientos treinta y dos); por lo que se presume un conflicto de intereses y aun así fue contratada por la fiscalizada.*

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II y VII, 57, 58, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 5 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal; y Numeral 1.7 del apartado de DECLARACIONES, cláusulas SEXTA y SEPTIMA del Contrato de Prestación de Servicios Personales Profesionales, suscrito el 12 de marzo de 2018; **en virtud de haber pagado la cantidad de \$565,712.74 (Quinientos sesenta y cinco mil setecientos doce pesos 74/100 M.N.) a prestadora de servicios profesionales con RFC: LUSE860908H97 para el servicio de Estudio Comparativo del Desarrollo Social en materia de políticas de equidad de género en El Marqués 2015-2018, con vigencia del 15 de marzo al 16 de abril 2018; aún y cuando, la prestadora del servicio se ostentó como autora del contenido del estudio presentado, mismo que se advirtió fue copiado en lo sustancial de las siguientes publicaciones:**

a1. La introducción del estudio, fue extraída de la Publicación: Políticas públicas para la igualdad de género: un aporte a la autonomía de las mujeres. Autores: María Cristina Benavente R., Alejandra Valdés Barrientos. Fecha de publicación original: 2014. Recuperado de: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37226/1/S1420372\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37226/1/S1420372_es.pdf)

a2. Publicación: Empoderamiento femenino y políticas públicas, una perspectiva desde las representaciones sociales de género. Autor: María Teresa Camberos Sánchez. Fecha de publicación original: 2011. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/entra/v7n2/v7n2a03.pdf>

a3. Publicación: Iniciativa para una vida mejor. Autor: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. Fecha de Publicación: 2011. Recuperado de: [http://www.oecd.org/centrodemexico/Working%20draft%20Mexico%20Report\\_FINAL.pdf](http://www.oecd.org/centrodemexico/Working%20draft%20Mexico%20Report_FINAL.pdf)

a4. La conclusión del estudio, fue extraída de la publicación: Empresas y Empoderamiento de las Mujeres: Principios para el Empoderamiento de las Mujeres en las Empresas. Autor: ONU Mujeres. Fecha de Publicación: 2016. Recuperado de: <http://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2016/12/Empoderamiento-mujeres-en-empresas.pdf>

*Sin que se acreditara por la fiscalizada haber llevado a cabo las acciones de supervisión, evaluación y seguimiento, control y revisión del servicio contratado.*

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II y VII, 57, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracciones IV, VI, VII y IX, 7 fracciones I, VII y XI, 9 fracciones I y V, 11 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de El Marqués, Querétaro; 42 de la Ley General de Desarrollo Social y 3, 5 fracciones IX y XII, 9 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués; **en virtud de haber reportado como “entregado a 9 (nueve) beneficiarios”, recursos públicos por concepto de becas culturales y artísticas por la cantidad de \$531,000.00 (Quinientos treinta y un mil pesos 00/100 M.N.), mediante oficios de agradecimiento y/o recibos de dinero; toda vez que se conoció mediante declaración de los “beneficiarios” a través de visita del personal comisionado y la implementación de un breve cuestionario, que estos recursos no fueron entregados por parte de la fiscalizada; verificándose que el importe señalado por la entidad fiscalizada como “entregado” fue en favor de un servidor público, recursos que fueron cobrados mediante la expedición de 02 cheques.**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 12 del Reglamento de Anuncios para el Municipio de El Marqués, Qro.; y 34 fracción VI de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2018; **en virtud de haber omitido acreditar mediante relación completa la totalidad de los Anuncios Autosoportados (espectaculares) existentes en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro., al 31 de diciembre de 2018; además de la omisión de cobrar la licencia correspondiente para el ejercicio 2018, de los Anuncios Autosoportados (espectaculares) no relacionados; y de igual manera, omitió realizar las acciones necesarias para regularizar, según corresponda, al menos 4 (cuatro) Anuncios Autosoportados (espectaculares), al no contar con seguro de daños a terceros, siendo los referidos con licencias municipales: AN-270/18, AN-273/18, AA-018/18 y AA-019/18.**

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 y 19 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 49 fracción I numerales 1 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro. para el ejercicio fiscal 2018; y Acuerdo para aplicación de las reducciones previstas en el artículo 49 fracción I numeral 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro. para el ejercicio 2018 en materia de Impuesto Predial; 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar los descuentos otorgados fundamentados en el Acuerdo para aplicación de las reducciones previstas en el artículo 49 fracción I numerales 1 y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro. para el ejercicio 2018 en materia de Impuesto Predial; lo anterior respecto de las claves catastrales 110238301999005, 110238301999007 y 110238301999013; así como respecto de las claves catastrales 110100104001998; 110205801020999; 110205801006017 y 110238301999994, respectivamente.**

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 20 fracción II y 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores y haber adjudicado directamente y sin justificación el servicio de Acceso a Internet, Redes y Procesamiento de Información para el Municipio de El Marqués, por el período de febrero a septiembre de 2018, por un monto de \$1'373,656.00 (Un millón trescientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), en favor del proveedor con RFC: NDI080116193.**

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracciones II y V, 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 57, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, decima, décimo cuarta, décimo quinta, décimo sexta, décimo octava y décimo novena del Contrato de compra venta y prestación de servicios celebrado por el Municipio de El Marqués, Qro., y la persona moral con RFC: ECA161108228 vigente en 2018; **en virtud de haber pagado indebidamente la cantidad de \$2'898,596.40 (Dos millones ochocientos noventa y ocho mil quinientos noventa y seis pesos 40/100 M.N.) en fecha 14 de septiembre de 2018; que corresponde al 50% del importe total pagado de \$5'797,182.80 (Cinco millones setecientos noventa y siete mil ciento ochenta y dos pesos 80/100 M.N.), a dicho proveedor, por el desarrollo, sistematización, configuración y puesta en operación de una plataforma de 51 (cincuenta y un) trámites gubernamentales en línea, debido a que no se cuenta con la evidencia documental de la conclusión, validación, aprobación, puesta en funcionamiento y entrega de la plataforma que permita la gestión de los 51 (cincuenta y un) trámites en línea completamente operacionales, que justifiquen los pagos referidos; sin que la Entidad Fiscalizada acreditara si existen las condiciones para poner en operación la citada plataforma; por haber omitido hacer valer la garantía de cumplimiento, la aplicación de penas convencionales y/o sanciones correspondientes, establecidas en el contrato vigente para el ejercicio fiscal 2018.**

9. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Ayuntamiento, Síndico Municipal, Director de Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 33 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 11 fracción I, 12, 13 fracción III y XV, 14 fracciones I, XIV y XVI, 130, 136, 142, 152 segundo párrafo, 156, 158, 159, 186, 211, 214, 217 fracciones V y VIII, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 43 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro; 2 fracciones II y XXVI, 3 fracciones I y II, 4 fracciones II y IV, 5 fracciones I, II, III, IV, 9, 12, 13, 14, 22, 83, 110, 111, 176 y 177 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués; 4 fracciones III, IV, VII y 16 fracción II del Reglamento Interior de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de El Marqués, Qro., y 9, 11, 12 y 13 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro; **en virtud de haberse verificado mediante Sesiones de Cabildo, autorizaciones indebidas en los siguientes términos:**

a) **En Sesión Ordinaria de Cabildo del 21 de febrero de 2018, Punto VI del Orden del Día del acuerdo relativo a autorización de la "donación anticipada del pago en efectivo del valor correspondiente al 7% de la totalidad de la superficie de las parcelas propiedad del desarrollador, como parte de la obligación establecida dentro del Título Tercero, Capítulo Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, por la conformación de algún desarrollo inmobiliario dentro de los mismos predios", debido a la inobservancia del cuerpo normativo que regula los Desarrollos inmobiliarios, toda vez que la legislación aplicable no contempla los supuestos de "donación anticipada", ni "el pago en efectivo por el equivalente a las áreas de donación gratuita para equipamiento urbano", puesto que dichas superficies deben entregarse habilitadas para su uso y contar con adecuada accesibilidad y servicios a efecto de cumplir con su objetivo principal para garantizar el verdadero funcionamiento del desarrollo.**

b) *En Sesión Ordinaria de Cabildo del 04 de julio de 2018, Punto VI del Orden del Día **autorización indebida del acuerdo mediante el cual se aprobó aceptar la donación anticipada a cuenta de desarrollo de la superficie del predio para equipamiento urbano, de un desarrollo inmobiliario que se pretende llevar a cabo en las superficie que abarca las parcelas de Ejido Jesús María, Ejido Santa María Ticoman, Ejido San Francisco la Griega; debido a la inobservancia del cuerpo normativo que regula los Desarrollos inmobiliarios, toda vez que la legislación aplicable no contempla el supuesto de “donación anticipada” a cuenta de desarrollo; aunado a que suponiendo sin conceder la viabilidad del presente acuerdo, se aceptó un porcentaje menor de la superficie total del predio para equipamiento urbano, a la que está obligado a transmitir el desarrollador a favor del Municipio, generando con ello un detrimento al Municipio por 14,882.649 m2 de la superficie para equipamiento urbano.***

**10.** Incumplimiento por parte del Secretario de Servicios Públicos Municipales, Secretario de Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7 numeral 2, 449 numeral 1 inciso c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 fracciones II, IV y VII, 58, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 100 fracción V de la Ley Electoral de Estado de Querétaro; 2 fracciones V y XIV de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido apearse a lo dispuesto en el artículo 100, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y, derivado de PROCESO ELECTORAL 2017 – 2018 en el que conforme al CALENDARIO ELECTORAL LOCAL 2017 – 2018, autorizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, estableció en el periodo contemplado del 14 de mayo al 02 de julio de 2018, la suspensión de programas sociales y acciones gubernamentales; con el fin de dar certeza respecto a las acciones institucionales sobre el uso y operación de los programas sociales y recursos públicos y así evitar que los mismos sean utilizados con fines político – electorales, lo anterior, al haber suscrito contrato de prestación de servicios con la persona física con RFC: CAEL7105287S7, con una vigencia retroactiva contemplada del 01 de enero al 30 de septiembre del 2018 y cuyo objeto consistió en “transporte de tiliches” del cual la entidad fiscalizada erogó un pago total de \$139,664.00 (Ciento treinta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), en el periodo comprendido del 14 de mayo al 02 de julio de 2018.**

**11.** Incumplimiento por parte del Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Secretario de Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7 numeral 2, 449 numeral 1 inciso c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 fracciones II, IV y VII, 58, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 100 fracción V de la Ley Electoral de Estado de Querétaro; 2 fracciones V y XIV de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contrato de prestación de servicios profesionales el 03 de abril de 2018 con la persona moral con RFC: MHR150623516, por un monto total de \$938,000.00 (Novecientos treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, con una vigencia del 04 de abril al 30 de julio de 2018 y cuyo objeto consistió en “Aportar todos los conocimientos científicos, tecnológicos, académicos y de experiencia para el desarrollo y ejecución del componente 3 “Proyecto de Empoderamiento de la Mujer a través del Autoempleo”, actividades desarrolladas en las localidades de Las Lajitas, Tierra Blanca, Delegación Chichimequillas, Alfajayucan, San Vicente Ferrer, Dolores, La Pradera, Hacienda La Cruz, Los Héroes y Paseos del Marqués, durante 4 meses, debiendo proporcionar el personal capacitado, para el desarrollo y ejecución del proyecto tal como se enmarca en el componente 3 Proyecto de Empoderamiento de la Mujer a través del Autoempleo” del Programa Municipal de Prevención del Delito para el ejercicio presupuestal 2018”, con recursos con clave presupuestal 08010205633901104010101, quedando la vigencia de la suscripción de dicho instrumento jurídico dentro del periodo comprendido del 14 de mayo al 02 de julio de 2018, en el que se establece que “Los responsables de los programas o acciones gubernamentales, federales, estatales o municipales que tengan como finalidad el combate a la pobreza y el desarrollo social, cuando el apoyo no esté encaminado a la subsistencia y su naturaleza lo permita, deberán entregar previo al inicio de las campañas electorales, los beneficios correspondientes, pudiendo reanudar estas actividades hasta el día posterior al que se celebren las elecciones”, lo anterior, derivado del proceso electoral 2017 – 2018 y en el que conforme al calendario electoral local 2017 – 2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, estableciendo en dicho periodo la suspensión de programas sociales y acciones gubernamentales, además de que la entidad fiscalizada no acreditó el cumplimiento al objeto del contrato.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Coordinación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM); Secretario de Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 47 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracciones II, IV y VII, 58, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito un contrato de prestación de servicios profesionales el 15 de febrero de 2018 con la persona física con RFC: ZACM5410166R6, por un monto total de \$636,000.00 (Seiscientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N. ) I.V.A incluido y cuyo objeto fue la prestación de servicios consistentes en la evaluación de resultados respecto de la asignación y seguimiento de los recursos públicos federales, provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2017 (FISMDF ejercicio fiscal 2017) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN – ejercicio fiscal 2017), el cual se sujetó a los términos de referencia para evaluar el desempeño del FISMDF 2017 y FORTAMUN-2017, objetivos, plazos, metodología, indicadores, marco jurídico, contenido, entregables, cronograma de ejecución que para tal efecto le fueron indicados por el responsable directo del Municipio, y a lo dispuesto en los lineamientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL) y demás normatividad aplicable, con una vigencia del 15 de febrero al 30 de abril del 2018, del cual la fiscalizada omitió verificar que la contratada contara con los conocimientos técnicos requeridos, toda vez que la experiencia de dicho prestador de servicios versa en Políticas Públicas en Salud, procediendo a dicho pago con recursos provenientes de ingresos propios para el ejercicio fiscal 2018.**

13. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Social, Director General de Desarrollo Social, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II, IV y VII, 57, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4, 13 fracción XIV, 14 fracción VIII de la Ley Federal del Derecho de Autor; **en virtud de haber erogado un monto total de \$731,034.48 (Setecientos treinta y un mil treinta y cuatro pesos 48/100 M.N.) por la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales sin número que le identifique, celebrado con la persona física con RFC: LUSE860908H97, cuyo objeto fue la elaboración de un Estudio de Desarrollo Social 2018, el cual se verificó que omitió plasmar datos reales y acreditar que las ideas, afirmaciones y textos fueron de su autoría, ya que se detectó que el estudio exhibido como propio fue copiado de diversas páginas web.**

14. Incumplimiento por parte del Director de Recursos Humanos, Secretario de Finanzas Públicas, Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 A a 15 D de la Ley Federal del Trabajo; 15 A de la Ley del Seguro Social; 27 fracción V tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 7 fracciones I, II y IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29 y 33 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 8 fracciones II y VII, 54, 58, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Numeral 2 del rubro "Honestidad del Código de Ética y Conducta El Marqués 2015-2018; **en virtud de haber pagado recursos en forma injustificada por un monto total de \$30'145,037.79 (Treinta millones ciento cuarenta y cinco mil treinta y siete pesos 79/100 M.N.) I.V.A. incluido, al haber suscrito dos contratos de prestación de servicios sin número que les identifique, con la persona moral cuya Acta Constitutiva se plasmó en Escritura Pública número 32,238 Notaría Pública número 32, (en adelante 32,238), en fechas 05 de enero y 05 de noviembre de 2018 y cuyo objeto fue la "prestación de servicios con trabajadores bajo su dependencia (aun cuando parte de ellos se llegaran a subcontratar), a favor del municipio, señalando el manejo de hasta 470 empleados que desarrollarán sus actividades de esta misma naturaleza en las áreas requirentes del municipio", con una vigencia del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018 y "la prestación de servicios personales a través de la ministración de personal y manejo de hasta 360 empleados que desarrollarán sus actividades en las dependencias de El Municipio", con una vigencia del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2018, de los cuales se pagaron las cantidades de \$22,338,061.76 (Veintidós millones trescientos treinta y ocho mil sesenta y un pesos 76/100 M.N.) I.V.A. incluido y \$7'806,976.03 (Siete millones ochocientos seis mil novecientos setenta y seis pesos 03/100 M.N.) I.V.A. incluido, respectivamente, de los cuales se advierten las siguientes irregularidades:**

**PRESUNTO CONFLICTO DE INTERÉS:** Se advierte una afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones que el servidor público con RFC: CAMM660212TT8 tuvo en razón de intereses personales, familiares o de negocios al haber consentido dicho acto al 30 de septiembre de 2018 así como quienes suscriben los actos inmersos en los contratos señalados, la contratación de la prestación de servicios de la persona moral identificada como 32,238; asimismo, por haber incumplido las disposiciones legales aplicables que regulan la subcontratación laboral (outsourcing); teniéndose como injustificado el recurso pagado por lo siguiente:

**PRIMERO:**

a. La persona moral contratada e identificada como 32,238 se creó en fecha 31 de julio de 2015, en la Notaría Pública número 32 en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro, según Acta Constitutiva citada.

b. Que uno de los accionistas de la empresa anterior, **se le otorgó** mediante escritura pública número 24,975 de 16 de enero de 2013, pasada ante la fe del Notario citado en el inciso anterior, **poder general para pleitos y cobranzas respecto a persona moral** constituida mediante escritura pública número 31,393 de 10 de marzo de 2011, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 35 en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., (en adelante 31,393), teniendo como accionistas a personas físicas con RFC: CAMM660212TT8 y CAMM650219.

c. Se presume que la persona moral identificada como 32,238 contrató a su vez, a persona moral con Escritura Pública número 28,393 (en adelante 28,393) de fecha 5 de marzo de 2014, en Notaría Pública número 32, según su Acta Constitutiva y en la cual figura como accionista el apoderado de la empresa contratada por la fiscalizada.

**SEGUNDO: Por lo que ve al contrato:**

a. Se señala que en el servicio de outsourcing, es aplicable la Ley Federal del Trabajo, en lo siguiente:

**Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.**

**Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:**

**a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.**

**b) Deberá justificarse por su carácter especializado.**

**c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.**

**De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.**

De la lectura del artículo anterior, no es dable que el Municipio haya recibido servicios de otro prestador de servicios distinto al que contrató, pues empresa identificada como 28,393, se encontraría obligada frente a la persona moral identificada como 32,238 y no frente al Municipio, situación que se señala como ilegal; ya que inclusive la empresa identificada como 28,393 no tendría obligación frente al Municipio conforme lo señala el artículo 27 fracción V tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**Artículo 15-B. El contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita los servicios y un contratista, deberá constar por escrito.**

**La empresa contratante deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato a que se refiere el párrafo anterior, que la contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.**

Por lo que dispone el artículo 15-B, el Municipio no se cercioró de que el contratista contara con los elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, tan es así, que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), señaló que la persona moral identificada como 32,238 en el año 2018 no tuvo registros al habersele cuestionado sobre sus trabajadores activos por parte de esta fiscalizadora, señalamiento del IMSS realizado mediante Oficio No. 23.9001.920100.1/601/2019 de fecha 18 de julio de 2019; lo que se confirma con lo informado por parte de la autoridad fiscal en el Impuesto sobre Nóminas (ISN), mediante Oficio DI/01371/2019 de fecha 14 de junio de 2019 donde se le cuestionó, sobre el número de trabajadores que refirieron en la declaración mensual del Impuesto Sobre Nóminas, el número de establecimientos que tiene cada empresa en el Estado de Querétaro así como, la base declarada para calcular el ISN, señalando "Al respecto me permito comunicarle que esta persona moral no se encuentra inscrita en el padrón del Impuesto sobre Nóminas".

**Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.**

**Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables.**



El Municipio como contratante, no pudo cerciorarse de que se cumplieron con las disposiciones en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de la contratista ya que la persona moral identificada como 28,393, no tenía obligaciones legales ni contractuales frente al Municipio, siendo además inaplicable las disposiciones en cumplimiento de un tercero en cumplimiento de obligaciones de un sujeto obligado, pues la empresa identificada como 28,393 no prestó sus servicios en un centro de trabajo perteneciente a la persona moral identificada como 32,238.

**Artículo 15-D. No se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la contratante a la subcontratista con el fin de disminuir derechos laborales; en este caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 1004-C y siguientes de esta Ley.**

**Por lo anteriormente expuesto se verificó que el gasto del contrato citado es injustificado e indebido ante la ilicitud de su objeto**

#### **Tercero: Informes al IMSS:**

a. Se solicitó al IMSS señalara si los contratantes o el tercero, habían informado a dicho Instituto sus obligaciones conforme a lo que dispone el artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, a lo que contestó en Oficio No. 23.9001.920100.1/601/2019 de fecha 18 de julio de 2019: "En cuanto al punto 4, el cual se refiere a que si fueron notificados a este Instituto en términos del Art. 15 A de la Ley del Seguro Social los contratos de prestación de servicios de outsourcing, le comento que después de una búsqueda minuciosa en nuestros archivos y sistemas, no se localizó ningún contrato."

#### **Cuarto: Informe de empresa identificada como 28,393**

De la respuesta presentada al requerimiento de información con número de oficio ESFE/5711/2019 del 03 de julio de 2019, respuesta suscrita por el Representante Legal de 28,393 en oficio de fecha y presentación del 10 de julio de 2019, se verificó que presentaron las Cédulas de determinación del pago mensual de cuotas obrero patronales de los seguros IMSS y otros, pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2018, en los que por trabajador puede tenerse **el salario diario integrado o salario base de cotización**, así como el **número de días en que prestó en cada mes sus servicios**; refiriéndose en especial en las de enero a septiembre de 2018 como ubicación El Marqués, que suponiendo sin conceder que la prestación del servicio que se alude en los contratos analizados haya sido por parte de la persona moral 28,393 en favor del Municipio de El Marqués, no obstante se desprende de dicho oficio, que la empresa 28,393 no confirmó haber prestado el servicio en dicho Municipio y en favor del mismo; ya que se advirtió que de enero a diciembre de 2018 el pago de nómina calculado con SDI IMSS, resultó la cantidad de **\$ 11'759,288.34 (Once millones setecientos cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y ocho pesos 34/100 M.N.)**, más los pagos realizados por Cuotas de Seguridad Social e Infonavit, por **\$4'077,919.25 (Cuatro millones setenta y siete mil novecientos diecinueve pesos 25/100 M.N.)**, dando un total de **\$15'837,207.59 (Quince millones ochocientos treinta y siete mil doscientos siete pesos 59/100 M.N.)**; más el 2% de Impuesto Sobre Nómina **\$316,744.15 (Trescientos dieciséis mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 15/100 M.N.)** más el 1% de honorarios que refiere el contrato presentado por la empresa identificada como 28,393 suscrito entre ésta y la empresa identificada como 32,238, 1% **\$158,372.08 (Ciento cincuenta y ocho mil trescientos setenta y dos pesos 08/100 M.N.)**; resultó la cantidad de **\$16'312,323.82 (Dieciséis millones trescientos doce mil trescientos veintitrés pesos 82/100 M.N.)** y agregándole el IVA, nos da un pago del servicio de 28,393 a 32,238 en beneficio de El Marqués de **\$18'922,295.63 (Dieciocho millones novecientos veintidós mil doscientos noventa y cinco pesos 63/100 M.N.)**, y teniendo que El Marques pagó la cantidad de **\$30'145,037.79 (Treinta millones ciento cuarenta y cinco mil treinta y siete pesos 79/100 M.N.)**, tenemos una diferencia en detrimento de la fiscalizada de **\$11'222,742.16 (Once millones doscientos veintidós mil setecientos cuarenta y dos pesos 16/100 M.N.)** como daño a la hacienda municipal, situación que se tiene como ilícita debido a que como lo dispone el artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo, el trabajo no es un artículo de comercio, por lo cual la empresa identificada como 32,238 al ser quien suscribió con el Municipio no podía vender el trabajo como artículo de comercio por lo que las diferencias señaladas son un daño a la hacienda pública.

**15.** Incumplimiento por parte de los Integrantes del Ayuntamiento, Síndico Municipal, Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IV, 28 y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV y 15 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 5 y 40 fracción IV de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; 2212 y 2216 del Código Civil del Estado de Querétaro; 13 fracción XVI, 168, 169 y 176 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 8 fracción IX, 9 fracción III y 19 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro; 1, 6, 9, 12 y 13 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués y Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a enajenar, a título oneroso, el bien inmueble ubicado en el ejido Villa del Marqués

del Águila, Municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 11023830138999, a favor de la Unión Ganadera Regional de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 12 de octubre de 2007; **en virtud de haber autorizado indebidamente en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 21 de febrero de 2018, la desafectación del dominio público de la fracción 1 del lote número 8, de la manzana 18, etapa 4, del fraccionamiento tipo industrial "Parque Industrial El Marqués ampliación", ubicado en el kilómetro 195.5 de la autopista México-Querétaro, el Colorado, Municipio de El Marqués, con una superficie de 8,322.850 metros cuadrados, propiedad Municipal; para la enajenación del mismo mediante permuta y así la adquisición de una fracción del inmueble ubicado en Ejido Villa del Marqués del Águila, denominado "Eco Centro Expo Querétaro" Municipio El Marqués, con superficie de 7,545.586 metros cuadrados, para la ejecución de la obra pública denominada "Libramiento el Mirador, El Marqués, Querétaro", y "Construcción de Vialidad a acceso 7, Frac. El Mirador, El Marqués Querétaro, no obstante que la obra pública que afectaría la superficie objeto de la permuta, fue cancelada del Programa Anual de Obra Pública 2018; por haber autorizado permuta respecto inmueble con clave catastral 11023830138999, no obstante que por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", se encuentra condicionado su destino; por haber autorizado permutar inmuebles que no cuentan con plano o croquis de subdivisión autorizados por autoridad competente, o generación de nuevas unidades topográficas.**

16. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas Públicas, Secretario de Servicios Públicos Municipales, Director de Servicios Públicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 8 fracciones II y VII, 54, 58, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 14, 15, 28, 57, 58, 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 19 fracción II, XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de El Marqués, Qro.; 9 del Reglamento Interior de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Querétaro; **en virtud de haber suscrito contratos de prestación de servicios en el ejercicio fiscal 2018, por un monto total de \$3'025,280.00 (Tres millones veinticinco mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) mismos que comprenden trabajos realizados por la administración 2015 – 2018 y administración 2018 – 2021, con persona física con RFC:ROBH780314BCA el 15 de noviembre de 2018, con vigencia retroactiva del 01 de octubre al 31 de diciembre de la misma anualidad y cuyo objeto fue la "prestación del servicio de limpieza, desazolve, rectificación de cauce o la ampliación de drenes sanitarios y pluviales, en todo el municipio, traslado de desechos y transporte de tiliches al Centro de Servicios Públicos Municipales"** y del cual la fiscalizada erogó una cantidad total de \$603,200.00 (Seiscientos tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido; y con la persona física con RFC:HEPE820913PR3 del 07 de marzo de 2018, con una vigencia retroactiva del 01 de enero al 30 de septiembre de la misma anualidad y cuyo objeto fue la prestación de "servicio de limpieza, rectificación de cauce o la ampliación de drenes sanitarios y pluviales" y del cual la fiscalizada pagó una cantidad total de \$2'422,080.00 (Dos millones cuatrocientos veintidós mil ochenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, resultando dicho pago con cargo a recursos con objeto de gasto número 14 01 02 102 35801 y 14 01 03 103, provenientes de ingresos propios para el ejercicio fiscal 2018; por haber omitió apearse y dar cumplimiento a la legislación vigente aplicable en la materia, toda vez que dicho objeto se considera como "Obra Pública" según el artículo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y, por ende, su celebración con sus respectivos procesos de planeación, programación, contratación, ejecución, supervisión y control debieron de haberse efectuado con apego y cumplimiento a la legislación citada, a efecto de dar transparencia y certeza al correcto ejercicio de los recursos públicos asignados; por haber omitido la verificación, acreditación y total cumplimiento del objeto del contrato relacionado con el **traslado de desechos y transporte de tiliches al Centro de Servicios Públicos Municipales, suscrito con persona física con RFC: ROBH780314BCA** al advertirse diversas irregularidades, por lo que se tiene dicho servicio como injustificado.

17. Incumplimiento por parte del Secretario de Servicios Públicos Municipales, Secretario de Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 8 fracciones II y VII, 54, 58, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal; Numeral 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM 013-SSA1-1993. Requisitos Sanitarios que debe cumplir la cisterna de un vehículo para el transporte y distribución de agua para uso y consumo humano", Numeral 2 del rubro "Honestidad del Código de Ética y Conducta El Marqués 2015-2018"; **en virtud de haber suscrito a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, siete contratos de prestación de servicios, sin número que les identifique; erogando un gasto injustificado de \$12'055,322.40 (Doce millones cincuenta y cinco mil trescientos veintidós pesos 40/100 M.N.), I.V.A. incluido, respecto de los siguientes servicios:**

- a. Contrato de prestación de servicios suscrito el 06 de marzo de 2018 con proveedor con RFC: **MACF650902Q34**, con una vigencia del 15 de enero al 30 de septiembre de 2018 y cuyo objeto fue la **“prestación del transporte y maniobra de carga y descarga de agua potable”** del cual la entidad fiscalizada erogó la cantidad total de \$704,352.00 (Setecientos cuatro mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.);
- b. Contrato de prestación de servicios suscrito el 07 de marzo de 2018, con proveedor con RFC: **EOVI770804UJ3**, con una vigencia del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018 y cuyo objeto fue la **“prestación del servicio de transporte, maniobra de carga y descarga de agua potable y agua tratada**, del cual la entidad fiscalizada erogó la cantidad total de \$2'086,956.00 (Dos millones ochenta y seis mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.);
- c. Contrato de prestación de servicios suscrito el 15 de noviembre de 2018, con proveedor con RFC: **MOEA9406173E8**, con una vigencia retroactiva del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2018 y cuyo objeto fue **“la prestación del servicio de transporte y maniobra de carga y descarga de agua potable”**, del cual la entidad fiscalizada erogó una cantidad de \$235,804.80 (Doscientos treinta y cinco mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.);
- d. Dos contratos de prestación de servicios suscritos los días 14 de marzo y 15 de noviembre de 2018 con proveedor con RFC: **AUPP700206DSA**, con vigencias retroactivas del 01 de enero al 30 de septiembre y del 02 de octubre al 31 de diciembre de 2018, y cuyo objeto fue la **“prestación de transporte y maniobra de carga y descarga de agua potable y agua tratada**, traslado de basura y traslado de desechos” y **“la prestación del servicio de transporte y maniobra de carga y descarga de agua potable, agua tratada y agua residual”**, respectivamente, de los cuales, la entidad fiscalizada erogó la cantidad total de \$2'670,668.00 (Dos millones seiscientos setenta mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)
- e. Dos contratos de prestación de servicios suscritos los días 29 de diciembre de 2017 y el 15 de noviembre de 2018 con persona moral con RFC: **CFE150226EY7**, con vigencias del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018 y el segundo con vigencia retroactiva del 02 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y cuyo objeto de ambos fue la **“prestación de servicios de transporte, maniobra de carga y descarga de agua potable y el servicio de flete (camión tipo grúa con canastilla) para que el personal adscrito a la Coordinación de Alumbrado Público realizara maniobras de elevaciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo a la red del sistema de alumbrado público de El Municipio”**, de los cuales la entidad fiscalizada erogó una cantidad total de \$6'357,541.60 (Seis millones trescientos cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.); de los cuales **se verificó que no se acreditó el cumplimiento de los mismos por parte de la Entidad Fiscalizada al advertirse diversas irregularidades, por lo que dicho pago fue improcedente e injustificado, en base a las siguientes consideraciones:**

a. “Por el servicio de **transporte, maniobra de carga y descarga de agua potable**, se estableció la obligación de realizar pago por la cantidad de \$3,062.40 (Tres mil sesenta y dos pesos 40/100 M.N.) I.V.A. incluido **por cada día efectivamente prestado**.

b. Por el servicio de **transporte, maniobra de carga y descarga de agua tratada**, se estableció la obligación de realizar pago por la cantidad de \$2,575.20 (Dos mil quinientos setenta y cinco pesos 20/100 M.N.) I.V.A. incluido **por cada día efectivamente prestado**.

1. De la documentación correspondiente a los reportes y/o bitácoras presentadas por la entidad fiscalizada **no se acreditó el cumplimiento al objeto de cada contrato, atendiendo al servicio obligado, habiendo señalado una iguala por día y no por cada concepto que señala el servicio, por lo que “no se garantizó la prestación del servicio respecto a los días efectivamente prestados”**, señalando lo siguiente:

a. La entidad fiscalizada presentó mediante oficio SSPM/708/2019 de fecha 04 de junio de 2019, suscrito por el Secretario de Servicios Públicos Municipales, en formato electrónico (CD), carpetas electrónicas con el nombre de cada uno de los prestadores de servicios y éstas a su vez contienen carpetas electrónicas denominadas “e. Evidencia fotográfica uso de agua” y “Evidencia de distribución de agua” mismas que contienen 05 fotografías con características idénticas, es decir, las 05 fotografías contenidas en cada carpeta correspondiente a cada uno de los prestadores de servicios, fueron copiadas para cada uno de ellos; registrándose con los nombres siguientes:

- FOTOS VARIAS ABRIL 2019 (6)
- FOTOS VARIAS PIPAS ABRIL 2019 (1)
- FOTOS VARIAS PIPAS ABRIL 2019 (2)
- FOTOS VARIAS PIPAS ABRIL 2019 (4)
- FOTOS VARIAS PIPAS ABRIL 2019 (9)

b. Bajo este contexto, cabe destacar que los contratos de prestación de servicios que nos ocupan, fueron suscritos en diferentes periodos correspondientes al ejercicio fiscal 2018.

c. De la fotografía identificada como “FOTOS VARIAS PIPAS ABRIL 2019 (9)” se identificó un camión en color blanco y que como distintivo se alcanza sólo a ver “FREIGHTLIN”, con placa frontal del Estado de Querétaro número SS – 0529 – E y de lo cual se advierte que no corresponde a ninguna placa reportada por parte de los prestadores de servicios, sin embargo, del análisis realizado al listado denominado “Padrón Vehicular Oficial Propiedad del Municipio de El Marqués”, mismo que fue presentado por la entidad fiscalizada mediante oficio SSPYTM/VG/124/2019 de 31 de mayo de 2019, suscrito por persona adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se confirmó que dichas placas corresponden a un camión -marca Mercedes Benz, - Tipo cisterna, - Línea Chasis Cabina Freightliner, - modelo 2017, - número económico 3012, - número de serie 3ALHCYDJ6HDHX8437, - número de motor 926928C1111946 en color blanco, - coordinación se señala “agua potable”, se describe como de uso limitado pluripersonal y está asignado a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales – Dirección de Servicios Públicos Municipales.

d. Aunado a lo anterior y por cuanto ve la documentación comprobatoria del gasto, misma que según oficio SSPM/733/2019 de 17 de junio de 2019, suscrito por el Secretario de Servicios Públicos Municipales, consiste en a. Orden de pago; b. Bitácora semanal del lugar y fecha de litros entregados a beneficiarios y; c. Recibos de comprobante de cargas de agua emitidas por el proveedor correspondiente, se verificó que la entidad fiscalizada omitió desempeñar su empleo, cargo o comisión bajo los principios de disciplina, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, toda vez que, se identificó que ésta a través del personal responsable adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, omitió dar certeza en la verificación y/o revisión de la documentación que soportara los pagos erogados por la entidad fiscalizada, toda vez que, los comprobantes emitidos por los prestadores de servicios, fueron recibidos por dicho personal con día incierto, plasmando con un sello de recepción lo que se señala como “00 ENE.2018” y/o “00 FEB.2018” y/o “00 MAR.2018” y/o “00 ABR.2018” y/o “00 MAY.2018” y/o “00 JUN.2018” y/o “00 JUL.2018” y/o “00 AGO.2018” y/o “00 SEP.2018” y/o “00 OCT.2018” y/o “00 NOV.2018” y/o “00 DIC.2018”.

2.- Mediante oficio GCVA/048/2019 SCG-10168-19 de 30 de mayo de 2019, suscrito por el Gerente de Cartera Vencida Administrativa de la CEA, se exhibió información que en uso de las facultades de esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, contenidas en el artículo 31 fracción III de la Constitución Política del Estado de Querétaro, se señaló como información relacionada en la presente auditoría, teniendo lo siguiente:

a. Dicha dependencia (CEA) no cuenta con registro alguno y/o documentación respecto a los prestadores de servicios como “permisionarios de agua potable en pipas” y/o “permisionarios de agua tratada en pipas”, contratados para la prestación del servicio que refiere el objeto de los diferentes contratos que nos ocupan.

b. Por cuanto ve al objeto de **“transporte, maniobra de carga y descarga de agua tratada”**, la entidad fiscalizada manifestó mediante oficio SSPM/733/2019 de 17 de junio de 2019, suscrito por el Secretario de Servicios Públicos Municipales, anexando soporte de documentación como única y verdadera, “...que los puntos de toma de agua tratada en el año 2018 fueron los que se señalan como: a) Planta tratadora del Fraccionamiento los Héroes; b) Planta tratadora del Parque Industrial el Marqués; c) Caudal del Río Chichimequillas y; Manantiales de Chichimequillas...”, sin embargo, del análisis realizado a la información presentada a esta entidad fiscalizadora por la Comisión Estatal de Aguas (CEA), la única toma de agua tratada que coincide es la que se identifica como “Planta de Tratamiento Héroes Querétaro” y de lo cual se advirtió igualmente que la CEA manifestó no contar con registro y/o documentación de las personas físicas y/o morales citadas; por lo que ve al caudal del Río Chichimequillas y Manantiales de Chichimequillas, éstas no contienen agua potable o agua tratada como lo quiere hacer ver la fiscalizada y por lo que ve a la Planta Tratadora del Parque Industrial El Marqués para que pueda comercializar el agua tratada, debe contar con autorización de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), para tal efecto, hecho que no señaló la Comisión en el oficio de referencia, ni está contemplado como concesionario y/u organismo operador de agua, en términos de los artículos 1 fracción XVI y 402 fracción XI del Código Urbano del Estado de Querétaro; con relación a lo referido por la CEA mediante Tarjeta informativa de 29 de abril de 2019, suscrita por Gerente de Coordinación de Concesiones.

c. Aunado a lo anterior, mediante oficio SSPM/708/2019 de 04 de junio de 2019, Secretario de Servicios Públicos Municipales, la entidad fiscalizada informó que para dar cumplimiento al objeto de cada contrato, los lugares y/o tomas en las que los prestadores de servicios realizaron **maniobra de carga de agua de potable y agua tratada** fueron, “La Noria” y “La Granja”, así mismo adjuntó a dicho oficio un CD en el cual se integró un archivo electrónico denominado “Cargas de agua potable 2018”, es éste se especifica como lugares de suministro “La Noria”, La Granja”, Las Dunas y El Mesón, no obstante, conforme a lo presentado por la CEA a este ente fiscalizador, no coinciden los lugares y/o tomas según respuesta de la Dirección Divisional de Distribución de la CEA.

**18.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones I, II, III y V y 15 fracciones II y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y presupuestación de la obra pública** al haber considerado en la integración de los presupuestos base, un promedio de 35.46% de sobre costo al costo directo de las obras, siendo que el promedio de sobre costo de los contratistas ganadores en estas obras fue de 27.98%, lo que representó una sobre presupuestación de \$3,551,742.32 (Tres millones quinientos cincuenta y un mil setecientos cuarenta y dos pesos 32/100 MN) con IVA, respecto del valor total contratado, lo que derivó en la limitación de los recursos de la entidad fiscalizada para la programación de más obra pública para la consecución de las metas plasmadas en el plan de desarrollo municipal, esto en las obras:

**a)** Ademe de canal pluvial, en la localidad de Cerrito Colorado”, municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Empréstito, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número PMM-DOP-RF-002-0-IR-2018, asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

**b)** “Urbanización de calles, en la localidad de San Vicente Ferrer”, municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Empréstito, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número PMM-DOP-RF-003-0-AD-2017, asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

**c)** “Reencarpetado de varias calles, en la localidad de Chichimequillas”, municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Empréstito, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número PMM-DOP-RF-012-0-IR-2017, asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

**d)** “Construcción de calle “Venustiano Carranza”, en localidad de la Cañada”, municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Empréstito, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número PMM-DOP-RF-011-0-IR-2017 2DA CONVOCATORIA, asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

**e)** “Construcción de canal pluvial 1ra. Etapa”, en la localidad de Calamanda, municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Desarrollo Municipal, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número PMM-DOP-DESMPAL-049-0-IR-2018, asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

**f)** “Urbanización de calle sin nombre 1era etapa”, en la localidad de Los Pocitos, municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Empréstito, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número PMM-DOP-RF-001-0-IR-2018, asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

**g)** “Urbanización de calles al centro de la población”, en la localidad de El Pozo, municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Empréstito, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número PMM-DOP-RF-003-0-IR-2018, asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

**h)** “Urbanización de varias calles zona poniente”, en la localidad de Alfajayucan, municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Empréstito, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número PMM-DOP-RF-004-0-IR-2018, asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

**i)** “Urbanización de calle”, en la localidad de Palo Alto, municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Empréstito, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número PMM-DOP-RF-021-0-IR-2018, asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

19. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 43 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; así como 8 fracciones II y VII, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación** de la obra CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN ESC. PRIMARIA "CONSTITUCIÓN"; EL CARMEN, EL MARQUÉS, QRO., bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con número PMM-DOP-DESMPAL-024-0-IR-2018; toda vez que la fiscalizada, de acuerdo a lo asentado en el "Dictamen de la revisión detallada de propuestas económicas" para dicha obra, determinó descalificar la propuesta que en ese momento era la más económica, por los siguientes motivos:

- a) No presenta la totalidad de precios unitarios solicitados en el catálogo de conceptos proporcionado por la dependencia
- b) El presupuesto presentado no corresponde con el catálogo otorgado por el municipio.
- c) Se presenta un oficio de cumplimiento de obligaciones fiscales tiene fecha de 11 de Junio de 2018, el cual ya no es admisible ya que el tiempo que se tiene como límite es de un mes a la fecha de entrega de propuestas técnica y económica (Sic.)

Al respecto se tiene que para los puntos a) y b), la propuesta descalificada presentó el análisis de precios unitarios y el presupuesto, basado en el catálogo de conceptos que fue elaborado por la fiscalizada el 07 de marzo de 2018 como presupuesto base inicial; ya que coinciden exactamente en conceptos y volúmenes. Dicha información evidentemente le fue entregada al contratista por la fiscalizada toda vez que ésta no se encuentra publicada en ningún otro medio accesible para dicho contratista, así que el supuesto error del contratista en su propuesta económica se deriva de una irregularidad realizada por la propia fiscalizada; es decir, no se cumplió con la premisa de otorgar igualdad de condiciones y circunstancias a los contratistas, dado que a uno de ellos le fue entregada información distinta y equivocada. Cabe mencionar que el monto de la propuesta descalificada fue el menor de las tres propuestas revisadas, encontrándose 12.20% por debajo del presupuesto base y 11.40% por debajo de la propuesta favorecida con el fallo.

Ahora bien, el hecho de que el contratista descalificado no haya presentado recursos legales y/o procedimientos de impugnación, o de revocación o inconformidad sobre los motivos argumentados por la fiscalizada, no exime de responsabilidad al servidor público que resultase culpable de la irregularidad mencionada.

En cuanto al punto c), se tiene por válido lo expresado en el "Dictamen de la revisión detallada de propuestas económicas"; sin embargo poco relevante para el presente resultado, dado que el hecho señalado no refiere irregularidad en el acto de revisión detallada de las propuestas económicas sino que lo asentado en el "Dictamen de la revisión detallada de propuestas económicas", evidencia una irregularidad sucedida de forma previa a la entrega y apertura de las proposiciones.

20. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones VI y VII, 15 fracciones II y VII, y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 8 fracción IV, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación** debido a que durante la ejecución de la obra se hicieron modificaciones en el proceso constructivo y en especificaciones de obra, hecho que motivó que se realizaran y se pagaran conceptos atípicos por un monto de \$3'954,716.24 (Tres millones novecientos cincuenta y cuatro mil setecientos dieciséis pesos 24/100 M.N.) incluye I. V. A., cuyo porcentaje rebasa el 25% del monto con respecto al gasto total de la obra:

a) "Construcción de canal pluvial 1ra. Etapa", en la localidad de Calamanda, El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del fondo DESARROLLO MUNICIPAL 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. PMM-DOP-DESMPAL-049-0-IR-2018, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se realizó un deficiente presupuesto base y un deficiente proyecto ejecutivo inicial el cual dio origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente por la cantidad de \$4'014,314.92 (Cuatro millones catorce mil trescientos catorce pesos 92/100 M.N.), ya que durante la ejecución de la obra se hicieron modificaciones en el proceso constructivo y en especificaciones de obra, hecho que motivó que se realizaran y se pagaran conceptos atípicos cuyo porcentaje es del 98.52% con respecto al gasto total de la obra, siendo los siguientes:

- a.1) 112152 "Canal de 2.00x1.40 mt de concreto F'C= 250 kg/cm<sup>2</sup> de 20 cm de espesor, armada con doble malla electro soldada 6-6/6-6..."
- 112153 "Canal de 2.00x1.40 mt de concreto F'C= 250 kg/cm<sup>2</sup> de 20 cm de espesor, armada con Varillas del No. 4 a/c 20cm ambos sentidos y doble malla electro soldada 6-6/6-6..."

a.2) 112154 "Canal de 2.00x1.40 mt de concreto F'C= 250 kg/cm<sup>2</sup> de 20 cm de espesor en piso y 15 cm en muros, armada con doble malla electro soldada 6-6/6-6..."

a.3) 112155 "Puente vehicular de concreto premezclado TMA ¾" F'C= 250 kg/cm<sup>2</sup> bombeado, armado con parrilla inferior con Varillas del No. 5 A/C 20 cms en ambos sentidos y parrilla superior con Varillas del No. 4 a/c 20 cm en ambos sentidos con un espesor de 25 cm y una longitud de 2.4 mt con guarnición en ambos sentidos..."

a.4) 112156 "Túnel de concreto premezclado TMA ¾" bombeado, F'C= 250 kg/cm<sup>2</sup> losa inferior de 20 cm armado con parrilla inferior con Varillas del No. 3 A/C 20 cms en sentido longitudinal y con Varillas del No. 3 a/c 20 cm en ambos sentidos con un espesor de 25 cm y una longitud de 2.4 mt con guarnición en ambos sentidos..."

**21. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones II, III y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 8 fracción VII; 54, 57 fracción I, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas recibidas, en lo particular, en la integración de las tarjetas de precios unitarios, toda vez que dichas deficiencias no se plasmaron en el dictamen que sirvió de fundamento para emitir el fallo, tales como cantidades o volúmenes de materiales mayores a lo necesario, rendimientos de maquinaria y mano de obra inferiores a los considerados por la propia entidad fiscalizada o costos superiores a los del mercado considerados por la propia fiscalizada, situaciones que pudieron ser causa de desecho de las propuestas de acuerdo a las bases emitidas y que además generaron un incremento en los montos contratados, por un monto total de \$2 774,899.31 (Dos millones setecientos setenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve pesos 31/100 M.N.) que incluye IVA; para las siguientes obras:**

**a)** "Urbanización de calle sin nombre 1era Etapa; Los Pocitos. El Marqués, Qro." ejecutada con recursos del programa EMPRESTITO 2018 (Estatal) mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. PMM-DOP-RF-001-0-IR-2018 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida (Cuando menos a 3); lo cual generó un incremento en el monto contratado por una cantidad de \$243,639.72 (Doscientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y nueve pesos 72/100 M.N.) de acuerdo a lo siguiente:

a.1) "Mampostería de piedra braza limpia sin labrar a cualquier altura, asentada y junteada con mortero cem-are 1:5, inc.: suministro de los materiales, acarreo, pruebas de laboratorio (mortero), herramienta y mano de obra necesaria para su completa ejecución P.U.O.T." con clave 90122, con un precio unitario de \$2,043.58 (Dos mil cuarenta y tres pesos 58/100 M.N.) del que se contrataron 806.80 m<sup>3</sup>, se verificó que el precio unitario considerado por el contratista del material "Piedra Braza sin labrar" es de \$453.50 pesos, el cual oscila en el mercado entre \$300.00 a \$350.00 pesos, situación que fue corroborada con los contratos PMM-DOP-DESMAL-034-0-IR-2018 y PMM-DOP-DESMPAL-024-0-IR-2018, adjudicados por la Entidad fiscalizada, estando estas obras en condiciones similares a la del objeto del presente resultado; por lo que al considerar un costo del material citado de \$314.95 pesos, nos da como resultado un precio unitario del concepto de \$1,783.25 (Un mil setecientos ochenta y tres pesos 25/100 M.N.) que arroja una diferencia de \$260.33 (Doscientos sesenta pesos 33/100 M.N.), que a su vez multiplicada por la cantidad contratada, deriva en un incremento en el monto contratado por \$243,639.72 (Doscientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y nueve pesos 72/100 M.N.) IVA incluido.

**b)** "Urbanización de calles, en la localidad de San Vicente Ferrer", municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Empréstito, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número PMM-DOP-RF-003-0-AD-2017, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, lo cual generó un incremento en el monto contratado por una cantidad de \$503,663.56 (Quinientos tres mil seiscientos sesenta y tres pesos 56/100 M.N.) de acuerdo a lo siguiente:

b.1) En el concepto "60204. Pavimento con piedra de la región para empedrar con 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero cem-are en proporción de 1:4..." con un precio unitario de \$375.25 (Trescientos setenta y cinco pesos 25/100 MN), el contratista consideró un rendimiento 126.89% menor al considerado por la entidad fiscalizada, es decir, 6.606784 m<sup>2</sup> por jornada para la mano de obra en lugar de 14.99 m<sup>2</sup> considerada por la Entidad para dicho concepto. Sustituyendo el bajo rendimiento de la tarjeta de precio unitario del contratista por el rendimiento considerado por la entidad fiscalizada, el precio unitario corregido queda en \$283.14 (Doscientos ochenta y tres pesos 14/100 MN), lo que generó una diferencia en el precio unitario de \$92.11 (Noventa y dos pesos 11/100 MN), que al multiplicarlos por la cantidad contratada de 4,713.85 m<sup>2</sup>, nos arroja un monto de \$503,663.56 (Quinientos tres mil seiscientos sesenta y tres pesos 56/100 M.N.) IVA incluido, cantidad en la que se incrementó el monto contratado.

El monto total de este concepto que presentó deficiencias en el proceso de revisión detallada, representó el 25.29% del total del monto contratado para esta obra, del cual la diferencia obtenida por deficiencias en la integración del precio unitario es de \$503,663.56 (Quinientos tres mil seiscientos sesenta y tres pesos 56/100 M.N.) IVA incluido y representó un incremento del 7.20% en el monto contratado

**c)** "Urbanización de calles al centro de la población; El Pozo, El Marques, Qro." ejecutada con recursos del programa EMPRESTITO 2018 (Estatad) mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. PMM-DOP-RF-003-0-IR-2018 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida (Cuando menos a 3); lo cual generó un incremento en el monto contratado por una cantidad de \$78,674.15 (Setenta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesos 15/100 M.N.) de acuerdo a lo siguiente:

c.1) "Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero cernido en proporción de 1:4 inc.: suministro y acarreo de los materiales, agua equipo, herramienta, pruebas de laboratorio (mortero) y mano de obra necesaria para su completa ejecución P.U.O.T " con clave 60204, con un precio unitario de \$382.31 (Trescientos ochenta y dos pesos 31/100 M.N.), del que se contrataron 1,596.20 m2, se consideró que el Municipio contrató a un costo más alto el concepto de mano de obra, ya que estimaron un rendimiento de 0.1000 m2 por jornada, el cual nos da 10 m2 por día, ahora bien, con base en el rendimiento propuesto en el presupuesto base por la propia entidad fiscalizada, se considera un rendimiento de 0.0666 lo cual representa 15 m2 por jornal, por lo que con un precio unitario de \$958.64 (Novecientos cincuenta y ocho pesos 64/100 M.N.) para la cuadrilla, nos da como resultado un precio unitario del concepto de \$342.22 (Trescientos cuarenta y dos pesos 22/100 M.N.) que arroja una diferencia de \$42.49 (Cuarenta y dos pesos 49/100 M.N.) que a su vez, multiplicados por la cantidad contratada, derivó en un incremento en el monto contratado por \$78,674.15 (Setenta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesos 15/100 M.N.) con IVA.

**d)** "Urbanización de varias calles en zona poniente; Alfajayucan, El Marques, Qro." ejecutada con recursos del programa EMPRESTITO 2018 (Estatad) mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. PMM-DOP-RF-004-0-IR-2018 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida (Cuando menos a 3); lo cual generó un incremento en el monto contratado por una cantidad de \$290,453.28 (Doscientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 28/100 M.N.) de acuerdo a lo siguiente:

d.1) "Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero cernido en proporción de 1:4 inc.: suministro y acarreo de los materiales, agua equipo, herramienta, pruebas de laboratorio (mortero) y mano de obra necesaria para su completa ejecución P.U.O.T " con clave 60204, con un precio unitario de \$385.96 (Trescientos ochenta y cinco pesos 96/100 M.N.), del que se contrataron 7,849.24 m2, se consideró que el Municipio contrató a un costo más alto el concepto de mano de obra, ya que estimó un rendimiento de 0.0952 m2 por jornada, el cual nos da 10.50 m2 por día, ahora bien, con base en el rendimiento propuesto en el presupuesto base por la propia entidad fiscalizada, se consideró un rendimiento de 0.0666 lo cual representa 15 m2 por jornal, por lo que con un precio unitario de \$870.28 (Ochocientos setenta pesos 28/100 M.N.) para la cuadrilla, nos da como resultado un precio unitario del concepto de \$354.06 (Trescientos cincuenta y cuatro pesos 06/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$31.90 (Treinta y un pesos 90/100 M.N.) que a su vez, multiplicados por la cantidad contratada, derivó en un incremento en el monto contratado por \$290,453.28 (Doscientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 28/100 M.N.) con IVA.

**e)** "Construcción de calle Venustiano Carranza", en la localidad de La Cañada, Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa RECURSOS DE FINANCIAMIENTO 2017 (EMPRÉSTITO), mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. PMM-DOP-RF-011-0-IR-2017 2DA. CONVOCATORIA, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, lo cual generó un incremento en el monto contratado por una cantidad de \$135,394.97 (Ciento treinta y cinco mil trescientos noventa y cuatro pesos 97/100 M.N.) de acuerdo a lo siguiente:

e.1) En el análisis del precio unitario del concepto contratado 20549.- Excavación a máquina en zanjas hasta 2.5 mts de profundidad en material "B" incluye: traspaleo horizontal a 4.00 mts de distancia, afine de fondo y talud, carga y acarreo de material producto de excavación al lugar indicado por la supervisión, maquinaria, herramienta y mano de obra necesaria para su completa ejecución P.U.O.T. con un precio unitario propuesto por metro cúbico de \$213.79 (Doscientos trece pesos 79/100 M.N.), sin embargo el equipo H. CAMION DE V.- Camión de volteo FAMSA con un costo de \$77.13 (Setenta y siete pesos 13/100 M.N.) no es procedente, toda vez que existen conceptos también incluidos en el catálogo de conceptos en los cuales se utilizó dicho equipo para el mismo trabajo, siendo los siguientes:

e.1.1) 30225.- Carga y acarreo con equipo de material producto de la excavación para acarreo por volumen al 1er km (medido compacto)

e.1.2) 30226.- Acarreo en camión de material producto de la excavación (medido compacto) a los km subsecuentes al lugar indicado por la supervisión

De acuerdo a lo anterior resulta un precio unitario real para la excavación de \$114.13 (Ciento catorce pesos 13/100 M.N.), resultando una diferencia por metro cúbico de la excavación de \$99.66 (Noventa y nueve pesos 66/100 M.N.) sin incluir el IVA, que multiplicado por los 1,171.18 metros cúbicos contratados resulta un incremento en el monto contratado de \$135,394.97 (Ciento treinta y cinco mil trescientos noventa y cuatro pesos 97/100 M.N.) incluye el I.V.A.



f) "Urbanización de calle, Palo Alto, El Marqués, Qro." ejecutada con recursos del programa EMPRESTITO 2018 (Federal) mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. PMM-DOP-RF-021-0-IR-2018 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida (Cuando menos a 3); lo cual generó un incremento en el monto contratado por una cantidad de \$323,701.02 (Trescientos veintitrés mil setecientos un pesos 02/100 M.N.) de acuerdo a lo siguiente:

f.1) "Pavimento con piedra de la región para empedrar (Recuperada) de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero cem-are en proporción de 1:3 inc.: suministro del 20% de la piedra y acarreo de los materiales , agua equipo, herramienta, pruebas de laboratorio (mortero) y mano de obra necesaria para su completa ejecución P.U.O.T " con clave 60231, con un precio unitario de \$330.73 (Trescientos treinta pesos 73/100 M.N.), del que se contrataron 5,398.58 m2, se consideró que el Municipio contrató a un costo más alto el concepto de mano de obra, ya que estimó un rendimiento de 0.0111 m2 por jornada, el cual nos da 9 m2 por día, ahora bien, con base en el rendimiento propuesto en el presupuesto base por la propia entidad fiscalizada, se consideró un rendimiento de 0.0666 lo cual representa 15 m2 por jornal, por lo que con un precio unitario de \$933.73 (Novecientos treinta y tres pesos 73/100 M.N.) para la cuadrilla, nos da como resultado un precio unitario del concepto de \$279.04 (Doscientos setenta y nueve pesos 04/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$51.69 (Cincuenta y un pesos 69/100 M.N.) que a su vez, multiplicados por la cantidad contratada, derivó en un incremento en el monto contratado por \$323,701.02 (Trescientos veintitrés mil setecientos un pesos 02/100 M.N.) con IVA.

g) "Urbanización de calle Montevideo, en la localidad de San José Navajas", municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Desarrollo Municipal, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número PMM-DOP-DESMPAL-008-0-IR-2018, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, lo cual generó un incremento en el monto contratado por una cantidad de \$306,384.18 (Trescientos seis mil trescientos ochenta y cuatro pesos 18/100 M.N.) de acuerdo a lo siguiente:

g.1) En el concepto "20609. Excavación a máquina a cielo abierto en arroyo de calles y banquetas hasta nivel de desplate de la estructura de la obra en material tipo "B"... " con un precio unitario de \$86.61 (Ochenta y seis pesos 61/100 M.N.), el contratista consideró un rendimiento 42.90% menor al considerado por la entidad fiscalizada, es decir, 10 m3 por hora de excavación para la retroexcavadora en lugar de 14.29 m3 por hora considerado por el municipio en las tarjetas de precios unitarios de su presupuesto base, para la misma maquinaria. Sustituyendo el bajo rendimiento de la tarjeta de precio unitario del contratista por el rendimiento considerado por la entidad fiscalizada, el precio unitario corregido queda en \$63.33 (Sesenta y tres pesos 33/100 M.N.), lo que dejó ver una diferencia en el precio unitario de \$23.28 (Veintitrés pesos 28/100 M.N.), que al multiplicarlos por las cantidad contratada de 844.68 m3, nos arrojó un monto de \$22,810.41 (Veintidós mil ochocientos diez pesos 41/100 M.N.) IVA incluido, lo que derivó en un incremento en el monto contratado.

g.2) En el concepto "30226. Acarreo en camión de material producto de la excavación (medido compacto), a los km subsecuentes al lugar indicado por la supervisión..." con un precio unitario de \$19.60 (Diecinueve pesos 60/100 M.N.), el contratista consideró un rendimiento 50.00% menor al considerado por la entidad fiscalizada, es decir, 25 m3-km por hora de acarreo para el camión de volteo en lugar de 50.00 m3-km para el mismo transporte considerado por el municipio en la tarjeta de precio unitario de dicho concepto para la elaboración de su presupuesto base. Sustituyendo el bajo rendimiento de la tarjeta de precio unitario del contratista por el rendimiento considerado por la entidad fiscalizada, el precio unitario corregido queda en \$9.80 (Nueve pesos 80/100 MN), lo que generó una diferencia en el precio unitario de \$9.80 (Nueve pesos 80/100 M.N.), que al multiplicarlos por las cantidad contratada de 2,815.59 m3-km, nos arroja un monto de \$32,007.63 (Treinta y dos mil siete pesos 63/100 M.N.) IVA incluido, lo que derivó en un incremento en el monto contratado.

g.3) En el concepto "40403. Mezclado, tendido y compactado de la capa subrasante al 95% de su PVSM formado con material seleccionado..." con un precio unitario de \$312.06 (Trescientos doce pesos 06/100 M.N.), el contratista consideró un rendimiento 67.20% menor al considerado por la entidad fiscalizada, es decir, 20 m3 por hora para la motoniveladora y para el compactador vibratorio en lugar de 33.44 m3 por hora considerado por el municipio en la integración de su tarjeta de precio unitario para esta maquinaria. Sustituyendo los bajos rendimientos de la tarjeta de precio unitario del contratista por los rendimientos considerados por la entidad fiscalizada, el precio unitario corregido queda en \$242.38 (Doscientos cuarenta y dos pesos 38/100 MN), lo que generó una diferencia en el precio unitario de \$69.68 (Sesenta y nueve pesos 68/100 M.N.), que al multiplicarlos por las cantidad contratada de 938.54 m3, nos arrojó un monto de \$75,861.06 (Setenta y cinco mil ochocientos sesenta y un pesos 06/100 M.N.) IVA incluido, lo que derivó en un incremento en el monto contratado.

g.4) En el concepto "50116. Guarnición trapezoidal de 15 X 20 X 30 cm de sección: concreto  $f_c=200$  kg/cm<sup>2</sup> elaborado con revolvedora..." con un precio unitario de \$301.95 (Trescientos uno pesos 95/100 M.N.), el contratista consideró un rendimiento 187.38% menor al considerado por la entidad fiscalizada, es decir, 8 ml por jornada para la mano de obra en lugar de 30.03 ml por jornada para esta mano de obra, rendimiento considerado en la tarjeta de precio unitario del concepto para la elaboración del presupuesto base. Sustituyendo el bajo rendimiento de la tarjeta de precio unitario del contratista por el rendimiento considerado por la entidad fiscalizada, el precio unitario corregido quedó en \$232.18 (Doscientos treinta y dos pesos 18/100 M.N.), lo que generó una diferencia en el precio unitario de \$69.77 (Sesenta y nueve pesos 77/100 M.N.), que al multiplicarlos por las cantidad contratada de 495.32 ml, nos arrojó un monto de \$40,087.83 (Cuarenta mil ochenta y siete pesos 83/100 M.N.) IVA incluido, lo que derivó en un incremento en el monto contratado.

g.5) En el concepto "60204. Pavimento con piedra de la región para empedrar con 15 cm de espesor, asentada y juntaada con mortero cem-are en proporción de 1:4..." con un precio unitario de \$385.31 (Trescientos ochenta y cinco pesos 31/100 MN), el contratista consideró un rendimiento 87.38% menor al considerado por la entidad fiscalizada, es decir, 8 m<sup>2</sup> por jornada para la mano de obra en lugar de 14.99 m<sup>2</sup> por jornada para esta mano de obra, rendimiento considerado en la tarjeta de precio unitario del concepto para la elaboración del presupuesto base. Sustituyendo el bajo rendimiento de la tarjeta de precio unitario del contratista por el rendimiento considerado por la entidad fiscalizada, el precio unitario corregido quedó en \$315.90 (Trescientos quince pesos 90/100 M.N.), lo que generó una diferencia en el precio unitario de \$69.41 (Sesenta y nueve pesos 41/100 M.N.), que al multiplicarlos por las cantidad contratada de 1,684.36 m<sup>2</sup>, nos arrojó un monto de \$135,617.25 (Ciento treinta y cinco mil seiscientos diecisiete pesos 83/100 M.N.) IVA incluido, lo que derivó en un incremento en el monto contratado.

El total de estos cinco conceptos que presentaron deficiencias y que no fueron asentados en el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo durante el proceso de revisión detallada, representaron el 55.12% del total del monto contratado para esta obra de los cuales las diferencias obtenidas suman \$306,384.18 (Trescientos seis mil trescientos ochenta y cuatro pesos 18/100 M.N.) con IVA y representaron un incremento del 11.63% en el monto total contratado.

**h)** "Urbanización de calles en colonia San Cristóbal, El Colorado, El Marqués, Qro." ejecutada con recursos del programa EMPRESTITO 2018 (Municipal) mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. PMM-DOP-DESMPAL-020-0-IR-2018 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida (Cuando menos a 3); lo cual generó un incremento en el monto contratado por una cantidad de \$166,421.77 (Ciento sesenta y seis mil cuatrocientos veintiún pesos 77/100 M.N.) de acuerdo a lo siguiente:

h.1) "Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y juntaada con mortero cem-are en proporción de 1:3 inc.: suministro y acarreo de los materiales, agua equipo, herramienta, pruebas de laboratorio (mortero) y mano de obra necesaria para su completa ejecución P.U.O.T", con clave 60201, con un precio unitario de \$387.03 (Trescientos ochenta y siete pesos 03/100 M.N.), del que se contrataron 2,123.55 m<sup>2</sup>, se considera que el municipio contrató a un costo más alto el concepto de mano de obra, ya que estimaron un rendimiento de 0.1227 m<sup>2</sup> por jornada, el cual equivale a 8.14 m<sup>2</sup> por día, ahora bien, con base en el rendimiento propuesto en el presupuesto base por la propia entidad fiscalizada, se consideró un rendimiento de 0.066 lo cual representa 15 m<sup>2</sup> por jornal, por lo que con un precio unitario de \$937.03 (Novecientos treinta y siete pesos 03/100 M.N.) para la cuadrilla, nos da como resultado un precio unitario del concepto de \$319.47 (Trescientos diecinueve pesos 47/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$67.56 (Sesenta y siete pesos 56/100 M.N.) que a su vez, multiplicados por la cantidad contratada, derivó en un incremento en el monto contratado por \$166,421.77 (Ciento sesenta y seis mil cuatrocientos veintiún pesos 77/100 M.N.) con IVA.

**i)** De la obra "Construcción de escuela primaria de nueva creación; La Piedad, El Marqués", con número de obra DESMPAL 28, ejecutada con recursos propios DESMPAL 2018, a través del contrato de obra pública PMM-DOP-DESMPAL-028-0-IR-2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, lo cual generó un incremento en el monto contratado por una cantidad de \$203,526.48 (Doscientos tres mil quinientos veintiséis pesos 48/100 M.N.) de acuerdo a lo siguiente:

i.1) Para el concepto "Concreto hidráulico premezclado  $f_c=250$  kg/cm<sup>2</sup> resistencia normal TMA 19 mm..." con un precio unitario de \$2,804.18 (Dos mil ochocientos cuatro pesos 18/100 M.N.); el contratista consideró un costo de \$1,850.00 (Un mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) para el material "Concreto premezclado  $f_c=250$  kg/cm<sup>2</sup>...", siendo que, con base en investigación de mercado, se obtuvo una cotización de \$1,524.00 (Un mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), por lo que al sustituir el costo del material citado, se tiene un precio unitario de \$2,397.82 (Dos mil trescientos noventa y siete pesos 82/100 M.N.), obteniendo una diferencia con el precio contratado de \$406.36 (Cuatrocientos seis pesos 36/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad contratada de 63.30 m<sup>3</sup>, representa un monto

que incrementó el contrato en \$29,838.20 (Veintinueve mil ochocientos treinta y ocho pesos 20/100 M.N.) IVA incluido. Cabe mencionar que además de la cotización obtenida, se tuvo como referencia la información proporcionada por la fiscalizada relativa a los precios de los insumos que sirvieron para la elaboración de los presupuestos base, en la que se tuvo el costo de un concreto premezclado con una resistencia  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> de \$1,670.00 (Un mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, es decir de \$1,439.66 (Un mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 66/100 M.N.) antes de IVA, y un concreto premezclado con una resistencia -mayor a la del presente análisis y por ende más cara- de  $f'c=300$  kg/cm<sup>2</sup> de \$1,635.00 (Un mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) IVA incluido por m<sup>3</sup>, es decir \$1,409.48 (Un mil cuatrocientos nueve pesos 48/100 M.N.) antes de IVA.

i.2) Para el auxiliar "Concreto  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> R.N. Ag Max  $\frac{3}{4}$ " fabricado en obra con revolvedora. Inc:..." con un costo unitario de \$1,862.02 (Un mil ochocientos sesenta y dos pesos 02/100 M.N.), el contratista consideró: para la tonelada de cemento gris un costo de \$3,570.00 (Tres mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.) sin IVA y para el metro cúbico de arena un costo de \$445.88 (Cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 88/100 M.N.) sin IVA; siendo que de acuerdo al estudio de mercado presentado por la entidad fiscalizada, se tiene que el precio promedio es de \$2,822.00 (Dos mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.) sin IVA para el cemento gris y \$293.50 (Doscientos noventa y tres pesos 50/100 M.N.) sin IVA para la arena, por lo que al hacer el ajuste en los costos de los referidos insumos, se tiene un costo unitario de \$1,536.85 (Un mil quinientos treinta y seis pesos 85/100 M.N.).

En consecuencia, para el concepto "Piso de 10 cms de espesor de concreto armado  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> hecho en obra con revolvedora, acabado común..." con un precio unitario de \$368.94 (Trescientos sesenta y ocho pesos 94/100 M.N.), al sustituir el costo del referido auxiliar, se tiene un precio unitario del concepto de \$321.19 (Trescientos veintiún pesos 19/100 M.N.), obteniendo una diferencia contra el precio contratado de \$47.75 (Cuarenta y siete pesos 75/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad contratada de 1,011 m<sup>2</sup>, resulta un monto que incrementó el contrato en \$55,999.29 (Cincuenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 29/100 M.N.) IVA incluido.

i.3) Para el auxiliar "Mortero cemento-cal-arena proporción 1:1:6 fabricado en obra a mano. Inc:..." con un costo unitario de \$1,875.74 (Un mil ochocientos setenta y cinco pesos 74/100 M.N.), el contratista consideró: para la tonelada de cemento gris un costo sin IVA de \$3,570.00 (Tres mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.) y para el metro cúbico de arena un costo sin IVA de \$445.88 (Cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 88/100 M.N.); siendo que de acuerdo al estudio de mercado presentado por la entidad fiscalizada, se tiene que el precio promedio es de \$2,822.00 (Dos mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.) sin IVA para el cemento gris y \$293.50 (Doscientos noventa y tres pesos 50/100 M.N.) sin IVA para la arena, por lo que al hacer el ajuste en los costos de los referidos insumos, se tiene un costo unitario de \$1,513.64 (Un mil quinientos trece pesos 64/100 M.N.).

En consecuencia, para el concepto "Aplanado a plomo y regla de 2.5 cm de espesor promedio hasta 2.50 mt de altura..." con un precio unitario de \$214.47 (Doscientos catorce pesos 47/100 M.N.), al sustituir el costo del referido auxiliar, se tiene un precio unitario del concepto de \$201.20 (Doscientos un pesos 20/100 M.N.), obteniendo una diferencia contra el precio contratado de \$13.27 (Trece pesos 27/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad contratada de 1,204.88 m<sup>2</sup>, resulta un monto que incrementó el contrato en \$18,546.96 (Dieciocho mil quinientos cuarenta y seis pesos 96/100 M.N.) IVA incluido.

i.4) Para el auxiliar "Concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> R.N. Ag Max  $\frac{3}{4}$ " fabricado en obra con revolvedora. Inc:..." con un costo unitario de \$2,009.25 (Dos mil nueve pesos 25/100 M.N.), el contratista consideró: para la tonelada de cemento gris un costo de \$3,570.00 sin IVA (Tres mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.) y para el m<sup>3</sup> de arena un costo de \$445.88 sin IVA (Cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 88/100 M.N.); siendo que de acuerdo al estudio de mercado presentado por la entidad fiscalizada, se tiene que el precio promedio es de \$2,822.00 sin IVA (Dos mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.) para el cemento gris y \$293.50 sin IVA (Doscientos noventa y tres pesos 50/100 M.N.) para la arena, por lo que al hacer el ajuste en los costos de los referidos insumos, se tiene un costo unitario de \$1,652.30 (Un mil seiscientos cincuenta y dos pesos 30/100 M.N.). A su vez, para el auxiliar "Suministro y colocación de concreto en estructuras  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup>, R.N. fabricado en obra con revolvedora, TMA  $\frac{3}{4}$ ". Inc:..." con un costo unitario de \$2,204.33 (Dos mil doscientos cuatro pesos 33/100 M.N.), se sustituye el costo del auxiliar "Concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> R.N. Ag Max  $\frac{3}{4}$ " fabricado en obra con revolvedora. Inc:...", con lo que se tiene un costo unitario de \$1,829.54 (Un mil ochocientos veintinueve pesos 54/100 M.N.).

Ahora bien, para el concepto "Castillo de 16 x 14 cm de sección de concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup>, armada con 4 var No. 3 y est No. 2 a/c 20 cm. Inc:..." con un precio unitario de \$846.51 (Ochocientos cuarenta y seis pesos 51/100 M.N.), el contratista consideró una cantidad de 0.224 m<sup>3</sup> de "Suministro y colocación de concreto..." por metro, cantidad excesiva, ya que únicamente se requieren 0.0224 m<sup>3</sup> de acuerdo a las dimensiones del castillo, por lo que al modificar el volumen del concreto y sustituir el costo del referido auxiliar, se tiene un precio unitario del concepto de \$308.98 (Trescientos ocho pesos 98/100 M.N.), obteniendo una diferencia contra el precio contratado de \$537.53 (Quinientos treinta y siete pesos 53/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad contratada de 159 metros, resulta un monto que incrementó el contrato en \$99,142.03 (Noventa y nueve mil ciento cuarenta y dos pesos 03/100 M.N.) IVA incluido.

**j)** "Ampliación de Panteón", en la localidad de La Cañada, El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del fondo DESARROLLO MUNICIPAL 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. PMM-DOP-DESPAL-09-0-IR-2018, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, lo cual generó un incremento en el monto contratado por una cantidad de \$219,958.43 (Doscientos diecinueve mil novecientos cincuenta y ocho pesos 43/100 M.N.) de acuerdo a lo siguiente:

j.1) En el análisis del precio unitario del concepto contratado 20624.- Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo "C", depositando el material producto de la excavación a la orilla de la misma...", con un precio unitario propuesto de \$601.17 (Seiscientos un pesos 17/100 M.N.), se encontró que en los equipos:

C.A. EXCAV CAT 320D.- Excavadora Caterpillar 320D DE 140 HP, se propone un rendimiento de 0.5263 horas por metro cúbico, sin embargo en los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados se tiene un rendimiento de 0.204 horas por metro cúbico.

C.A. MARTILLO HID 325 Martillo hidráulico marca Hanwoo RHB 325 de 1662 kg de peso, se propone un rendimiento de 0.5263 horas por metro cúbico, sin embargo en los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados se tiene un rendimiento de 0.204 horas por metro cúbico.

De acuerdo a lo anterior resulta un precio unitario real de \$238.72 (Doscientos treinta y ocho pesos 72/100 M.N.), afectando una diferencia en el precio de la excavación a máquina a cielo abierto en material tipo "C" de \$362.45 (Trescientos sesenta y dos pesos 45/100 M.N.) sin incluir IVA., que multiplicado por los 523.16 metros cúbicos contratados resulta un incremento en el monto contratado de \$219,958.43 (Doscientos diecinueve mil novecientos cincuenta y ocho pesos 43/100 M.N.) incluye el I.V.A.

**k)** "Construcción de la primera etapa del nuevo panteón", en la localidad de San Miguel Amazcala, El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del fondo DESARROLLO MUNICIPAL 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. PMM-DOP-DESPAL-045-0-IR-2018, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, lo cual generó un incremento en el monto contratado por una cantidad de \$303,081.75 (Trescientos tres mil ochenta y un pesos 75/100 M.N.) de acuerdo a lo siguiente

k.1) En el análisis del precio unitario del concepto contratado 40403.- Mezclado, tendido y compactado de la capa subrasante al 95% de su PVSM formado con material seleccionado, terminado, tepetate de banco, en arroyo de calles...", con un precio unitario propuesto de \$303.40 (Trescientos tres pesos 40/100 M.N.), en el equipo C.A. COMPACTADOR VIE.- Compactador vibratorio auto propulsado marca Caterpillar modelo CS533 Ext. Motor diésel de 130 H.P., se propone un rendimiento de .0667 horas por metro cúbico, sin embargo en los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados se tiene un rendimiento aceptado de 0.0550 horas por metro cúbico, de lo cual resulta un precio unitario real de \$295.54 (Doscientos noventa y cinco pesos 54/100 M.N.), afectando una diferencia en el precio de la subrasante de \$7.86 (Siete pesos 86/100 M.N.) sin incluir el IVA, que multiplicado por los 4,322.60 metros cúbicos contratados resulta un incremento en el monto contratado de \$39,411.74 (Treinta y nueve mil cuatrocientos once pesos 74/100 M.N.) incluye el I.V.A.

k.2) En el análisis del precio unitario del concepto contratado 60803.- Pavimento de adoquín de cantera de 40x20x15 cms, labrada a mano, del banco "La Cañada", asentada con mortero cem-are en proporción 1:3, junteada con pasta de cemento blanco color...", con un precio unitario propuesto de \$1,225.12 (Mil doscientos veinticinco pesos 12/100 M.N.), se encontró lo siguiente:

k.2.1) En el material ADOQUIN DE 40X20X15 Adoquín de 40x20x15 cm del banco La Cañada, se propone un precio por metro cuadrado de \$750.00 (Setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., sin embargo en otra obra realizada por el mismo contratista y en el mismo periodo de revisión, la de "Ampliación de Panteón", en la localidad de La Cañada, El Marqués, Querétaro, en un precio unitario fuera de catálogo se le aceptó por parte del municipio el precio del material adoquín por \$490.00 (Cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.

k.2.2) En el material CEMENTO BCO.- Cemento blanco, se propone una cantidad de 0.0050 toneladas por metro cuadrado, sin embargo en otra obra realizada por el mismo contratista y en el mismo periodo de revisión, la de "Ampliación de Panteón", en la localidad de La Cañada, El Marqués, Querétaro, en un precio unitario fuera de catálogo se le aceptó por parte del municipio la cantidad del material cemento blanco por 0.0023 toneladas por metro cuadrado del pavimento.

k.2.3) En el material COLOR P/CEMENTO.- Color para cemento polvo, se propone una cantidad de 1.000 kilogramos por metro cuadrado, sin embargo en otra obra realizada por el mismo contratista y en el mismo periodo de revisión, la de "Ampliación de Panteón", en la localidad de La Cañada, El Marqués, Querétaro, en un precio unitario fuera de catálogo se le aceptó por parte del municipio la cantidad del material color para cemento por 0.018 kilogramos por metro cuadrado del pavimento.

Lo anterior arrojó una diferencia en el precio del pavimento de adoquín por \$369.27 (Trescientos sesenta y nueve pesos 27/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que multiplicado por los 333.78 metros cúbicos cuadrados resultó un incremento en el monto contratado de \$142,975.73 (Ciento cuarenta y dos mil novecientos setenta y cinco pesos 73/100 M.N.) incluye el I.V.A.

k.3) En el análisis del precio unitario del concepto contratado 60204.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero cem-are en proporción de 1:4...", con un precio unitario propuesto de \$362.50 (Trescientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), se encontró que en la mano de obra se propone un rendimiento por metro cuadrado de 0.1227 jornales de 1 peón, 1 albañil y 1 décimo de cabo, sin embargo en los presupuestos base del municipio se consideró el rendimiento de 15 m<sup>2</sup> por jornal (0.08333 jornales por metro cuadrado) del pavimento de piedra con ese mismo personal, de lo cual resultó un precio unitario real de \$324.21 (Trescientos veinticuatro pesos 21/100 M.N.), teniendo una diferencia en el precio del pavimento de piedra por \$46.09 (Cuarenta y seis pesos 09/100 M.N.) sin incluir el IVA, que multiplicado por los 2,257.47 metros cúbicos contratados resulta un incremento en el monto contratado de \$120,694.28 (Ciento veinte mil seiscientos noventa y cuatro pesos 28/100 M.N.) incluye el I.V.A.

**22.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52 fracción II, 56, 57, 58, 59 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; así como la cláusula "PRIMERO" del contrato PMM-DOP-DESMPAL-024-0-AD-2017 y los Términos de Referencia correspondientes; ***en virtud de haber autorizado y pagado conceptos tanto de proyecto como de ejecución de obra por un monto de \$3'249,329.74 (Tres millones doscientos cuarenta y nueve mil trescientos veintinueve pesos 74/100 MN) IVA incluido, que no cumplen con los términos de referencia y/o proyecto ejecutivo autorizado***, para la obra "Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo C-4, La Griega, El Marqués, Qro." bajo el contrato PMM-DOP-DESMPAL-024-0-AD-2017, toda vez que se presentaron inconsistencias entre los términos de referencia (TDR), el proyecto ejecutivo y la construcción de la obra, sin mediar justificación ni orden por escrito, lo cual hace improcedente el pago de los conceptos correspondientes, según se describe a continuación:

**a)** En la página 9 de los TDR, se estableció que el "Centro de Mando/911" debió alojar 25 mesas de trabajo; sin embargo el proyecto ejecutivo autorizado no lo cumplió dado que únicamente se proyectaron 21 mesas de trabajo, misma cantidad que fue prevista en obra en cuanto a colocación de contactos eléctricos así como el mobiliario observado durante la visita de inspección física el 04 de abril de 2019, por lo tanto el proyecto ni la obra ejecutada cumplen con la premisa establecida en TDR.

**b)** En las páginas 10 y 14 de los TDR, se estableció que los inodoros deberían utilizar agua pluvial "con un sistema combinado con agua potable por si llegara a faltar", así mismo indicó la cantidad de muebles sanitarios por integrar en cada uno de los módulos de sanitarios; sin embargo el proyecto ejecutivo no cumplió con la condición de que la alimentación de agua para los inodoros tuviera la opción de ser con agua potable y agua pluvial, dado que la única tubería que alimenta dichos muebles es la línea que parte del tinaco de agua pluvial o tratada. De igual forma, se constató que la instalación hidráulica ejecutada en la obra, no cumplió con dar la opción de alimentar a los inodoros desde la instalación prevista para agua potable, además de que la configuración final de los módulos de sanitarios públicos tanto en planta baja como en planta alta contienen distinta cantidad de muebles a la establecida en TDR, aumentando la cantidad de mingitorios pero disminuyendo las cantidades de lavabos e inodoros.

**c)** En páginas 17 y 18 de los TDR, se estableció que "Los fluxómetros para mingitorios y retretes de los sanitarios públicos y para el personal, deberán ser mecánicos y del tipo pedal.", situación que no fue cumplida en proyecto ejecutivo ni en obra, toda vez que los muebles sanitarios proyectados e instalados son mingitorios secos e inodoros de pedestal con tanque de agua integrado y mando de botón sobre la tapa del tanque, es decir, inodoros de uso común en vivienda y no los requeridos para el sistema de fluxómetros solicitado en TDR. Aunado a esto, se verificó que los planos IH-09 y IH-10 plantearon la colocación de dos tanques hidroneumáticos de 86 litros y una presión de 100 psi en el cuarto de máquinas contiguo a las dos cisternas, lo cual advirtió incongruencias e inconsistencias con lo plasmado en plano IH-01 en el que el contratista consideró la construcción de un sistema hidráulico en el cual un solo tinaco en la azotea alimenta por gravedad a los distintos muebles que requieren de agua y dicho tinaco es llenado mediante bombas hidráulicas con agua de dos cisternas; sin embargo nada de esto correspondió exactamente con lo instalado en obra.

**d)** En la página 11 de los TDR, en la descripción del espacio denominado comedor, se indicó que debería contar con "...una cocina para preparación de alimentos...", lo cual se cumplió en proyecto ejecutivo ya que tanto en el plano arquitectónico de planta baja (A-01) como en el plano correspondiente a la instalación de gas LP (IG-02 ) se apreció que el contratista consideró la colocación de: una estufa de 6 quemadores, una parrilla a gas, una plancha "tipo comal" y dos freidoras; sin embargo en obra, únicamente se ejecutó la instalación de gas LP y colocación de una estufa de 4 quemadores, es decir, lo ejecutado no cumplió con lo proyectado.

**e)** En la página 12 de los TDR, en cuanto al acceso del estacionamiento privado, solamente se indica que será por medio de un portón metálico, lo cual se cumplió en proyecto ejecutivo ya que en el plano H-05 se plasmó un portón fabricado con perfiles estructurales, de 6.13m de ancho y forrado en su parte inferior con lámina troquelada con una altura de 2.49m y reja modular en la parte superior con 1.05m de altura; sin embargo existió inconsistencia en los "Números Generadores" elaborados por contratista como parte el proyecto ejecutivo, dentro de la partida "Edificio principal" se definió el concepto con clave 1401000042 "SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PORTONES DE PERFILES ESTRUCTURALES TUBULARES Y LÁMINA TROQUELADA..." con unas dimensiones de 7.00 x 4.00m (28m<sup>2</sup>). Ahora bien, en la visita de inspección de obra realizada el 4 de abril de 2019, se constató que la ejecución del portón de acceso a estacionamiento privado no cumplió con las dimensiones y especificaciones proyectadas ni con las definidas en el documento "Números Generadores", toda vez que físicamente se verificó un portón fabricado con perfiles estructurales, forrados en la parte inferior con lámina troquelada (2.47m de altura) y con reja modular en la parte superior (1.60m de altura), con un ancho total de 6.12m, por lo que la superficie total del portón es de 24.91m<sup>2</sup>.

**f)** En la página 16 de los TDR, para el control de acceso y salida al estacionamiento general, solamente se indicó que sería por medio de "un portón grande y puerta de herrería"; lo cual se cumplió en el proyecto ejecutivo ya que en el plano H-06 se plasmó un portón fabricado con perfiles estructurales, de 6.15m de ancho y forrado en su parte inferior con lámina troquelada con una altura de 2.49m y reja modular en la parte superior con 1.05m de altura; sin embargo existió inconsistencia en los "Números Generadores" elaborados por contratista como parte el proyecto ejecutivo, dentro de la partida "Obra exterior" se definió el concepto con clave 1401000042 "SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PORTONES DE PERFILES ESTRUCTURALES TUBULARES Y LÁMINA TROQUELADA..." con unas dimensiones de 8.00 x 2.50m (20m<sup>2</sup>). Ahora bien, en la visita de inspección de obra realizada el 4 de abril de 2019, se constató que la ejecución del portón de acceso a estacionamiento general no coincidió con las dimensiones y especificaciones proyectadas ni con las definidas en el documento "Números Generadores", toda vez que físicamente se verificó un portón fabricado con perfiles estructurales, forrados en su totalidad con reja modular, con un ancho de 6.18m y altura de 3.60m, por lo que la superficie total del portón es de 22.25m<sup>2</sup>.

**g)** En la página 18 de los TDR, inciso E del apartado "B.3. Características comunes a todas las áreas" estableció que "Deberá considerar todos los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con capacidades diferentes, considerando rampas, con pendientes no mayores a 6%, pasamanos, instalaciones sanitarias, dimensiones de corredores..."; sin embargo en la visita de inspección física a la obra se constató que los cuatro inodoros destinados para personas con alguna discapacidad no contaban con las barras de seguridad o apoyo reglamentarias, por lo que no cumplieron con los requisitos establecidos.

**h)** En la página 11 de los TDR, estableció que para "Área de servicios: Almacén, Subestación y oficina de mantenimiento" serían cubiertos con estructura y lámina metálica, lo cual fue cumplido en el proyecto ejecutivo; sin embargo en la visita de inspección física a la obra se constató que tales espacios fueron construidos con losa plana de concreto armado, misma que fue cubierta con baldosas de cantera en su parte superior y que conformó una terraza no prevista en los términos de referencia correspondientes ni proyecto ejecutivo.

Cabe señalar que los cambios detectados no fueron informados, justificados ni ordenados en la bitácora de obra o algún otro medio de comunicación oficial, de igual forma se indicó que la modalidad de contratación realizada por la fiscalizada, en la cual se integró tanto la elaboración del proyecto ejecutivo como la construcción del edificio, por un monto fijado de forma previa a la realización de dicho proyecto, aunado a una ejecución de obra carente de elementos de registro y control, resultó en un ejercicio de recursos públicos que no garantizó que el monto ejercido correspondió exactamente a lo construido realmente.

Los conceptos cuyo pago fue indebido son:

2.16 "Planos arquitectónicos" por un monto antes de IVA de \$44,051.73 (Cuarenta y cuatro mil cincuenta y un pesos 73/100 M.N.)

2.51 "Planos de instalación hidráulica, sanitaria, voz y datos, contra incendios, eléctrica" por un monto antes de IVA de \$18,879.31 (Dieciocho mil ochocientos setenta y nueve pesos 31/100 M.N.)

2.54 "Guías mecánicas" por un monto antes de IVA de \$25,172.42 (Veinticinco mil ciento setenta y dos pesos 42/100 M.N.)

2.61 "Catálogo de conceptos" por un monto antes de IVA de \$75,517.26 (Setenta y cinco mil quinientos diecisiete pesos 26/100 M.N.)

2.62 "Generadores" por un monto antes de IVA de \$50,344.84 (Cincuenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 84/100 M.N.)

Todos los anteriores pagados mediante la estimación 1 (Uno)

3.4 "Herrería y equipamiento" por un monto antes de IVA de \$989,787.54 (Noviecios ochenta y nueve mil setecientos ochenta y siete pesos 54/100 M.N.), pagado mediante la estimación 3 (Tres).

3.8 "Instalación hidráulica y sanitaria" por un monto antes de IVA de \$600,331.13 (Seiscientos mil trescientos treinta y un pesos 13/100 M.N.), pagado mediante la estimación 4 (Cuatro).

3.12 "Herrería" por un monto antes de IVA de \$997,062.10 (Noviecios noventa y siete mil sesenta y dos pesos 10/100 M.N.), pagado mediante la estimación 4 (Cuatro).

**23.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52 fracción II, 58, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos en exceso por un monto de \$1 729,384.17 (Un millón setecientos veintinueve mil trescientos ochenta y cuatro pesos 17/100 M.N.) IVA incluido;** como se describe a continuación:

I. Conceptos que contienen deficiencias en la integración de las tarjetas de precios unitarios del catálogo original, así como de los conceptos fuera de catálogo, de los postores adjudicados.

a) "Construcción de calle Venustiano Carranza", en la localidad de La Cañada, Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa RECURSOS DE FINANCIAMIENTO 2017 (EMPRÉSTITO), mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. PMM-DOP-RF-011-0-IR-2017 2DA. CONVOCATORIA, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se verificaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, que no fueron asentadas en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un incremento en el monto pagado en las estimaciones por un importe de \$382,542.90 (Trescientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta y dos pesos 90/100 M.N.) de acuerdo a lo siguiente:

a.1) En el análisis del precio unitario del concepto contratado 20549.- Excavación a máquina en zanjas hasta 2.5 mts de profundidad en material "B" incluye: traspaleo horizontal a 4.00 mts de distancia, afine de fondo y talud, carga y acarreo de material producto de excavación al lugar indicado por la supervisión, maquinaria, herramienta y mano de obra necesaria para su completa ejecución P.U.O.T. con un precio unitario propuesto por metro cúbico de \$213.79 (Doscientos trece pesos 79/100 M.N.), sin embargo el equipo H. CAMION DE V.- Camión de volteo FAMSA con un costo de \$77.33 (Setenta y siete pesos 33/100 m.n.), no es procedente toda vez que existen conceptos también incluidos en el catálogo de conceptos en los cuales se utiliza dicho equipo para el mismo trabajo, siendo los siguientes:

a.1.1) 30225.- Carga y acarreo con equipo de material producto de la excavación para acarreo por volumen al 1er km (medido compacto)

a.1.2) 30226.- Acarreo en camión de material producto de la excavación (medido compacto) a los km subsecuentes al lugar indicado por la supervisión

Además de detectar que en el reporte fotográfico de la estimación No. 1 se verificó que el movimiento de los materiales producto de la excavación se realizó con las propias retroexcavadoras que realizaron la carga a los camiones de volteo, y después éstos realizaron el tiro al banco autorizado por la supervisión, por lo que se concluye que dentro del concepto 20549. "Excavación a máquina en zanjas..." no debió de incluirse el camión.

De acuerdo a lo anterior resulta un precio unitario real para la excavación de \$114.13 (Ciento catorce pesos 13/100 M.N.), resultando una diferencia por metro cúbico de la excavación de \$99.66 (Noventa y nueve pesos 66/100 M.N.) sin incluir el IVA, que multiplicado por los 760.72 metros cúbicos pagados en las estimaciones resultó un incremento en el monto de \$87,943.50 (Ochenta y siete mil novecientos cuarenta y tres pesos 50/100 M.N.) incluye I.V.A.

a.2) En el análisis del precio unitario del concepto contratado 60803.- “Pavimento de adoquín de cantera de 40x20x15cm, labrada a mano, del banco “La Cañada”, asentada con mortero cem-are en proporción 1:3, juntada con pasta de cemento blanco - color, incluye: materiales, mano de obra y herramienta necesaria para su completa ejecución P.U.O.T...” con un precio unitario propuesto de \$1,084.01 (Mil ochenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), sin embargo en el concepto auxiliar LECHADA.- “Lechada cemento blanco – agua – color” cuyo costo incluido en el análisis es de \$5,669.75 (Cinco mil seiscientos sesenta y nueve pesos 75/100 M.N.), presentó irregularidades, ya que dicho auxiliar difiere en características con lo realmente ejecutado y verificado durante el Proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, donde en su momento se asentó en el Reporte de Visita de Obra de fecha 14 de mayo de 2018: “...que los trabajos de colocación de adoquín asentado en 5 cm de mortero (promedio), así como la lechada con cemento gris y arena con colorante rojo en promedio de 1 cm de ancho y 2 cm de profundidad...”. Por lo que se verificó que el material utilizado para la lechada es MORTERO 1:3.- “Cemento – arena 1:3”, y que adicionando el costo del color en el análisis del concepto auxiliar, resulta el costo para la lechada de \$2,116.05 (Dos mil ciento dieciséis 05/100 M.N.). Por lo que, sustituyendo este costo de la lechada con mortero, resulta un precio unitario real del pavimento, siendo en este caso por \$946.26 (Novecientos cuarenta y seis pesos 26/100 M.N.), resultando entonces una diferencia en dicho precio unitario por metro cuadrado de \$137.75 (Ciento treinta y siete pesos 75/100 M.N.) sin incluir el IVA, y que multiplicado por los 1,376.44 metros cuadrados pagados en las estimaciones resultó un incremento en el monto de \$219,941.35 (Doscientos diecinueve mil novecientos cuarenta y un pesos 35/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.3) En el análisis del precio unitario del concepto contratado 50232.- “Banqueta de adoquín de cantera de 35x35x5cm, del banco “La Cañada”, asentada con mortero cem-are en proporción 1:3, juntada con pasta de cemento blanco - color, incluye: materiales, mano de obra y herramienta necesaria para su completa ejecución P.U.O.T...” con un precio unitario propuesto de \$748.68 (Setecientos cuarenta y ocho pesos 68/100 M.N.), en el concepto auxiliar LECHADA.- “Lechada cemento blanco – agua – color” cuyo costo incluido en el análisis es de \$5,669.75 (Cinco mil seiscientos sesenta y nueve pesos 75/100 M.N.), se presentó una irregularidad, ya que dicho auxiliar difiere en características con lo realmente ejecutado y verificado durante el Proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, donde en su momento se asentó en el Reporte de Visita de Obra de fecha 14 de mayo de 2018: “...que los trabajos de colocación de adoquín asentado en 5 cm de mortero (promedio), así como la lechada con cemento gris y arena con colorante rojo en promedio de 1 cm de ancho y 2 cm de profundidad...”. Por lo que se verificó que el material utilizado para la lechada era MORTERO 1:3 “Cemento – arena 1:3”, y que adicionando el costo del color en el análisis del concepto auxiliar, resulta el costo para la lechada de \$2,116.05 (Dos mil ciento dieciséis 05/100 M.N.). Por lo que, sustituyendo este costo de la lechada de mortero, resulta un precio unitario real del pavimento de \$610.94 (Seiscientos diez pesos 94/100 M.N.), resultando entonces una diferencia en dicho precio unitario por metro cuadrado de \$137.74 (Ciento treinta y siete pesos 74/100 M.N.) sin incluir IVA, y que multiplicado por los 467.26 metros cuadrados pagados en las estimaciones resultó un incremento en el monto de \$74,658.05 (Setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 05/100 M.N.) incluye el I.V.A.

**b)** De la obra “Centro integral de rehabilitación 3ra etapa, La Griega, El Marqués”, con número de obra DESMPAL 015, ejecutada con recursos propios DESMPAL 2018, a través del contrato de obra pública PMM-DOP-DESMPAL-015-0-AD-2018, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que:

b.1) Para el concepto “Pintura vinílica en muros, columnas, trabes y plafones, calidad Vinimex o similar...” con un precio unitario de \$110.56 (Ciento diez pesos 56/100 M.N.), el contratista consideró una cantidad de 0.10 m3 del material “agua adquirida en pipa”, es decir 100 litros, siendo que para 1 m2 de pintura a dos manos se necesitarían únicamente alrededor de 0.002 m3, es decir 2 litros de agua por m2 de pintura, por lo que al realizar el ajuste en la cantidad del material citado, se tiene un precio unitario de \$103.27 (Ciento tres pesos 27/100 M.N.), obteniendo una diferencia con el precio contratado de \$7.29 (Siete pesos 29/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad de 2,787.60 m2, pagados mediante las estimaciones E-1 y E-2 Finiquito, resultó un monto pagado en exceso de \$23,573.06 (Veintitrés mil quinientos setenta y tres pesos 06/100 M.N.) incluye IVA.

**c)** De la obra “Construcción de escuela primaria de nueva creación; La Piedad, El Marqués”, con número de obra DESMPAL 28, ejecutada con recursos propios DESMPAL 2018, a través del contrato de obra pública PMM-DOP-DESMPAL-028-0-IR-2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que:



c.1) Para el concepto "Castillo de 16 x 14 cm de sección de concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup>, armada con 4 var No. 3 y est No. 2 a/c 20 cm. Inc:..." con un precio unitario de \$846.51 (Ochocientos cuarenta y seis pesos 51/100 M.N.), el contratista consideró una cantidad de 0.224 m<sup>3</sup> de "Suministro y colocación de concreto..." por m, cantidad excesiva, ya que únicamente se requieren 0.0224 m<sup>3</sup> de acuerdo a las dimensiones del castillo, por lo que al modificar el volumen del concreto y considerar la cantidad correcta, resultó un precio unitario del concepto de \$318.95 (Trescientos dieciocho pesos 95/100 M.N.), obteniendo una diferencia contra el precio contratado de \$527.56 (Quinientos veintisiete pesos 56/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad de 330.60 m, pagados mediante la estimación E-2, resultó un monto pagado en exceso de \$202,317.15 (Doscientos dos mil trescientos diecisiete pesos 15/100 M.N.) IVA incluido.

**d)** De la obra "Construcción de arcotecho en Esc. Sec. General "Carlos Fuentes Macías"; Paseos del Marqués, El Marqués", con número de obra DESMPAL 038, ejecutada con recursos propios DESMPAL 2018, a través del contrato de obra pública PMM-DOP-DESMPAL-038-0-IR-2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que:

d.1) Para el concepto "Cubierta en sistema autosoportante en lámina pintor R-101 acanalada cal.18..." con un precio unitario de \$1,264.79 (Un mil doscientos sesenta y cuatro pesos 79/100 M.N.); el contratista consideró una cantidad de 8 piezas del material "Tornillo 3/8" x 1 1/2" grado 5..." por m<sup>2</sup> de cubierta, siendo que derivado de la visita física a la obra entre la fiscalizada y la fiscalizadora durante el proceso de fiscalización superior que nos ocupa, se constató que cada tira engargolada de lámina se fijó con 3 tornillos en cada extremo, es decir que con base en el área cubierta y la cantidad de tornillos instalados, únicamente se requiere 0.357 de pieza de tornillo por m<sup>2</sup>, por lo que al modificar la cantidad del material citado, resultó un precio unitario de \$1,220.76 (Un mil doscientos veinte pesos 76/100 M.N.), obteniendo una diferencia con el precio contratado de \$44.03 (Cuarenta y cuatro pesos 03/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad de 96.48 m<sup>2</sup>, pagados mediante la estimación E-1 Finiquito, resultó un monto pagado en exceso de \$4,927.69 (Cuatro mil novecientos veintisiete pesos 69/100 M.N.) IVA incluido.

d.2) Para el concepto "Refuerzo en cubierta con sistema autosoportante en lámina pintor R-101 acanalada cal.20..." con un precio unitario de \$981.32 (Novecientos ochenta y un pesos 32/100 M.N.); el contratista consideró una cantidad de 8 piezas del material "Tornillo 3/8" x 1 1/2" grado 5..." por m<sup>2</sup> de cubierta, siendo que derivado de la visita física a la obra entre la fiscalizada y la fiscalizadora durante el proceso de fiscalización superior que nos ocupa, se constató que cada tira engargolada de lámina se fijó con 3 tornillos en cada extremo, es decir que con base en el área cubierta y la cantidad de tornillos instalados, únicamente se requiere 0.387 de pieza de tornillo por m<sup>2</sup>, por lo que al modificar la cantidad del material citado, resultó un precio unitario de \$937.47 (Novecientos treinta y siete pesos 47/100 M.N.), obteniendo una diferencia con el precio contratado de \$43.85 (Cuarenta y tres pesos 85/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad de 695.52 m<sup>2</sup>, pagados mediante la estimación E-1 Finiquito, resultó un monto pagado en exceso de \$35,378.32 (Treinta y cinco mil trescientos setenta y ocho pesos 32/100 M.N.) IVA incluido.

**e)** "Construcción de la primera etapa del nuevo panteón", en la localidad de San Miguel Amazcala, El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del fondo DESARROLLO MUNICIPAL 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. PMM-DOP-DESMPAL-045-0-IR-2018, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se verificaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, que no fueron asentadas en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un incremento en el monto pagado en las estimaciones por un importe de \$162,962.69 (Ciento sesenta y dos mil novecientos sesenta y dos pesos 69/100 M.N.) de acuerdo a lo siguiente:

e.1) En el análisis del precio unitario del concepto contratado 60803.- Pavimento de adoquín de cantera de 40x20x15 cms, labrada a mano, del banco "La Cañada", asentada con mortero cem-are en proporción 1:3, junteada con pasta de cemento blanco color...", con un precio unitario propuesto de \$1,225.12 (Mil doscientos veinticinco pesos 12/100 M.N.), se encontró lo siguiente:

e.1.1) En el material CEMENTO BCO.- Cemento blanco, se propone una cantidad de 0.0050 toneladas por metro cuadrado, sin embargo en el proyecto no indicó los espesores y profundidad de la junta, además que en otra obra realizada por el mismo contratista y en el mismo periodo de revisión, la de "Ampliación de Panteón", en la localidad de La Cañada, El Marqués, Querétaro, en un precio unitario fuera de catálogo se le aceptó por parte del municipio la cantidad del material cemento blanco por 0.0023 toneladas por metro cuadrado del pavimento.

e.1.2) En el material COLOR P/CEMENTO.- Color para cemento polvo, se propone una cantidad de 1.000 kilogramos por metro cuadrado, sin embargo en el proyecto no indicó los espesores y profundidad de la junta, además en otra obra realizada por el mismo contratista y en el mismo periodo de revisión, la de "Ampliación de Panteón", en la localidad de La Cañada, El Marqués, Querétaro, en un precio unitario fuera de catálogo se le aceptó por parte del municipio la cantidad del material color para cemento por 0.018 kilogramos por metro cuadrado del pavimento.

Lo anterior resultó una diferencia en el precio del pavimento de adoquín por \$369.27 (Trescientos sesenta y nueve pesos 27/100 m.n.) sin incluir I.V.A., que multiplicado por los 380.44 metros cuadrados pagados en las estimaciones resultó un incremento en el monto de \$162,962.69 (Ciento sesenta y dos mil novecientos sesenta y dos pesos 69/100 M.N.) incluye el I.V.A.

f) “Construcción de la primera etapa del nuevo panteón”, en la localidad de San Miguel Amazcala, El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del fondo DESARROLLO MUNICIPAL 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. PMM-DOP-DESM PAL-045-0-IR-2018, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se detectaron deficiencias en la revisión detallada de los precios de los conceptos fuera de catálogo, al existir cantidades y rendimientos no acordes a los requeridos que implicaron pagos adicionales en las estimaciones por \$282,746.69 (Doscientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y seis pesos 69/100 M.N.) incluye el I.V.A., siendo los siguientes:

f.1) En el análisis del precio unitario del concepto fuera de catálogo 220532.- “Reja en módulo de 2.75 mts de altura a cada 20 cms al centro de tubo a base de perfil tubular redondo de 3" Cédula 30 anclada 25 cm a la cadena de desplante con anclas de solera de 3"x1/4" corte superior, tapa de lámina negra calibre 12, PTR 2x2 blanco calibre 12 para la fijación y colado en cadena...”, con un precio unitario propuesto de \$6,076.16 (Seis mil setenta y seis pesos 16/100 M.N.) por metro lineal, se encontró que el material TUBO NEGOR C30 3" CC.- Tubo negro cedula 30 de 3" de diámetro con costura se propone un precio de \$38.06 por kilogramo, sin embargo se obtuvo una cotización de dicho material teniéndose que el costo del tramo es de \$775.86 (Setecientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.) sin incluir I.V.A., que dividiéndolo entre los 6.0 mts que mide el tramo se tiene \$129.17 (Ciento veintinueve pesos 17/100 M.N.) sin incluir I.V.A. por metro, ahora dividiéndolo por los 6.7 kilogramos por metro de acuerdo a las tablas especializadas del material en cemento, se tiene el precio de \$19.27 (Diecinueve pesos 27/100 m.n.) sin incluir el I.V.A. por kilogramo y considerando el 20% de tolerancia de costos de materiales según los tratados de precios unitarios, se tiene un costo del material por kilogramo de \$23.12 (Veintitrés pesos 12/100 m.n.) sin incluir I.V.A., de acuerdo a lo anterior se tiene como resultado un precio unitario real de \$4,248.96 (Cuatro mil doscientos cuarenta y ocho pesos 96/100 M.N.), afectando una diferencia en el precio de la reja en módulo de \$1,827.19 (Un mil ochocientos veintisiete pesos 19/100 m.n.) sin incluir I.V.A., que multiplicado por los 133.40 metros lineales pagados resulta el importe adicional pagado de \$282,746.69 (Doscientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y seis pesos 69/100 M.N.) incluye I.V.A.

II. Conceptos que contienen errores u omisiones en la documentación soporte a la estimación correspondiente.

g) De la obra “Construcción de escuela primaria de nueva creación; La Piedad, El Marqués”, con número de obra DESMPAL 28, ejecutada con recursos propios DESMPAL 2018, a través del contrato de obra pública PMM-DOP-DESM PAL-028-0-IR-2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que:

g.1) Del concepto “Protecciones de herrería en ventanas...” con 136.06 m2 pagados mediante la estimación E-2, el contratista consideró una altura de 1.62 y 0.98 m para las protecciones, siendo que derivado de la visita física a la obra entre la fiscalizada y la fiscalizadora durante el proceso de fiscalización superior que nos ocupa, se constató que éstas miden lo mismo que la cancelería, es decir 1.52 y 0.78 m respectivamente, por lo que al ajustar las alturas descritas, se tiene un área realmente colocada de 127.92 m2, que resultó en una diferencia de 8.14 m2, que pagado a un precio unitario de \$1,130.61 (Un mil ciento treinta pesos 61/100 M.N.), derivó a su vez en un monto pagado en exceso de \$10,675.67 (Diez mil seiscientos setenta y cinco pesos 67/100 M.N.) IVA incluido.

g.2) Del concepto “Castillo de 16 x 14 cm de sección de concreto f'c=200 kg/cm2, armada con 4 var No. 3 y est No. 2 a/c 20 cm. Inc:...” 330.60 m pagados mediante la estimación E-2, el contratista consideró una altura de 2.85 m, siendo que ésta debe corresponder a la altura del muro de tabique, siendo que derivado de la visita física a la obra entre la fiscalizada y la fiscalizadora durante el proceso de fiscalización superior que nos ocupa, se constató que es de 2.65, sobre todo considerando que se deben descontar las alturas de las cadenas, ya que la cadena de desplante se estimó en toda su longitud, y la cadena de cerramiento se estimó a paños exteriores, por lo que al ajustar la altura descrita, se tiene una longitud realmente ejecutada de 312.70 m, que resultó en una diferencia de 17.90 m, que pagado a un precio unitario de \$846.51 (Ochocientos cuarenta y seis pesos 51/100 M.N.), derivó a su vez en un monto pagado en exceso de \$17,576.93 (Diecisiete mil quinientos setenta y seis pesos 93/100 M.N.) IVA incluido.

g.3) Del concepto fuera de catálogo “Mamparas sanitaria tipo Cosmopolitan (PB-100) estándar...” con 42.24 m2 pagados mediante la estimación E-3 Finito, se verificó que las medidas estimadas por el contratista resultaron distintas a las obtenidas durante la visita física a la obra entre la fiscalizada y la fiscalizadora durante el proceso de fiscalización superior que nos ocupa, por lo que al ajustar los anchos descritos, se tiene un área realmente instalada de 39.23 m2, que resultó en una diferencia de 3.01 m2, que pagado a un precio unitario de \$3,011.58 (Tres mil once pesos 58/100 M.N.), derivó a su vez en un monto pagado en exceso de \$10,515.23 (Diez mil quinientos quince pesos 23/100 M.N.) IVA incluido.

h) "Construcción de plaza cívica y arcotecho en jardín de niños "Héroes del bicentenario"; La Pradera, El Marqués, Qro." bajo el contrato PMM-DOP-DESMPAL-034-0-IR-2018, toda vez que de acuerdo a la tarjeta de integración del precio unitario de los conceptos con clave 111728 "Cubierta en sistema autosoportante..." y 111729 "Refuerzo en cubierta en sistema autosoportante...", el contratista indicó que por cada metro cuadrado de dichos conceptos se requieren ocho tornillos de 3/8" por 1 1/2"; sin embargo de acuerdo a la visita de inspección física realizada a la obra el 05 de abril de 2019 y al registro fotográfico de la misma, se tiene que los tornillos utilizados en la totalidad de la cubierta y su refuerzo son 300 (Trescientos), colocados en bloques de tres tornillos a cada 63 cm a lo largo del canalón, en ambos costados de la cubierta. La superficie total de la cubierta y su refuerzo es de 520.32 m<sup>2</sup>, dividiendo los 300 tornillos entre los 520 m<sup>2</sup>, se obtiene que por cada metro cuadrado de cubierta y/o refuerzo, en obra se colocaron 0.5765 tornillos de 3/8" por 1 1/2", cifra notablemente menor a la cobrada por contratista. Por lo tanto, la fiscalizadora integró el precio unitario de los conceptos aquí mencionados, considerando la cantidad real de tornillos colocados, lo cual resulta en lo siguiente:

h.1) Para el concepto con clave 111728 "Cubierta en sistema autosoportante...", con precio unitario pagado de \$935.83 (Novecientos treinta y cinco pesos 83/100 MN), al considerar la cantidad real colocada de tornillos (0.5765) se obtiene un precio unitario de \$892.53 (Ochocientos noventa y dos pesos 53/100 M.N.), es decir \$43.30 (Cuarenta y tres pesos 30/100 MN) de diferencia entre cada metro cuadrado pagado y lo físicamente colocado en obra, diferencia que multiplicada por los 456.91 metros cuadrados pagados al contratista mediante la estimación 1 (Uno) resultó en un monto de \$22,949.67 (Veintidós mil novecientos cuarenta y nueve pesos 67/100 M.N.) incluye IVA, pagados en exceso.

h.2) Para el concepto con clave 111729 "Refuerzo en cubierta en sistema autosoportante...", con precio unitario pagado de \$1,055.43 (Un mil cincuenta y cinco pesos 43/100 M.N.), al considerar la cantidad real colocada de tornillos (0.5765) se obtiene un precio unitario de \$1,012.14 (Mil doce pesos 14/100 M.N.), es decir \$43.29 (Cuarenta y tres pesos 29/100 M.N.) de diferencia entre cada metro cuadrado pagado y lo físicamente colocado en obra, diferencia que multiplicada por los 63.41 metros cuadrados pagados al contratista mediante la estimación 1 (Uno) resultó en un monto de \$3,184.22 (Tres mil ciento ochenta y cuatro pesos 22/100 M.N.) incluye IVA, pagados en exceso.

En resumen, se verificó que para la obra "Construcción de plaza cívica y arcotecho en jardín de niños "Héroes del bicentenario"; La Pradera, El Marqués, Qro." bajo el contrato PMM-DOP-DESMPAL-034-0-IR-2018, la fiscalizada realizó un pago en exceso por un monto de \$26,133.89 (Veintiséis mil ciento treinta y tres pesos 89/100 M.N.) incluido el IVA, por concepto de tornillos que no fueron utilizados en la obra.

i) "Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo C-4, La Griega, El Marqués, Qro." bajo el contrato PMM-DOP-DESMPAL-024-0-AD-2017, toda vez que derivado de la escasa información y especificación ofrecida por el proyecto ejecutivo y sus números generadores, así como una deficiente supervisión de obra dado que no se registraron en bitácora todos los hechos relevantes de la ejecución de la obra ni se exigió que la documentación anexa a las estimaciones fuese suficientemente clara y específica, se generó un pago en exceso por un monto de \$570,033.95 (Quinientos setenta mil treinta y tres pesos 95/100 M.N.), incluye IVA, que comprende los conceptos con clave: 3.20 "Tablero 1", 3.21 "Tablero 2", 3.22 "Tablero 3", 3.23 "Tablero 4", 3.24 "Tablero 6" y 3.25 "Tablero 7", toda vez que de acuerdo a los números generadores y croquis integrados en la estimación 5 (Cinco) Finiquito, los trabajos realizados bajo dichos conceptos coinciden exactamente con el correspondiente a la clave 3.14 "Tableros", también pagado mediante la estimación 5 (Cinco) Finiquito.

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de El Marqués y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; así como los incisos a) y b) del punto C.5.1) CATÁLOGO DE CONCEPTOS de los Términos de Referencia del Proyecto Integral (Proyecto y Construcción) para el Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo C-4, La Griega, El Marqués, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación y en el control de la obra** "Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo C-4, La Griega, El Marqués, Qro." bajo el contrato PMM-DOP-DESMPAL-024-0-AD-2017, toda vez que la fiscalizada contrató y pagó conceptos de obra cuya descripción es ambigua y carente de especificación, además cuyo costo es notablemente elevado con respecto a los precios de mercado. Toda vez que:

a) La fiscalizada contrató de forma integrada la elaboración del proyecto ejecutivo así como la construcción del edificio, por un monto fijado (precio alzado) de forma previa a la realización de dicho proyecto y sin posibilidad de realizar modificaciones a los montos contratados. Es decir, comprometió el ejercicio de un monto total de \$37,067,397.70 (Treinta y siete millones sesenta y siete mil trescientos noventa y siete pesos 70/100 M.N.) IVA incluido, sin contar con las especificaciones exactas, referencias válidas y suficientes y/o un proyecto ejecutivo que en conjunto dieran soporte técnico - económico y justificara el monto contratado a precio alzado.

**b)** La fiscalizada, como parte de los trabajos contratados aceptó y pagó un proyecto carente de especificaciones claras y completas, particularmente para el caso de la instalación de aire acondicionado, donde los planos I-AA-01 al I-AA-05 no indicaron capacidad ni modelo de los equipos tanto de condensadoras como de manejadoras de aire, únicamente se plasmó la ubicación de los equipos sin cotas de referencia, así como el desarrollo esquemático de las canalizaciones necesarias para cada uno, sin especificar función, tipo ni dimensiones de dichas canalizaciones, así mismo se incluyeron algunos detalles genéricos de fijación y conexión de los equipos; sin embargo no todos contaron con nombre ni referencia suficiente. En resumen, se verificó que los seis planos que conformaron el proyecto de instalación de aire acondicionado lo único que ofrecen es la ubicación esquemática de los equipos así como si se trata de una "condensadora grande" o "condensadora chica" y si el difusor es "tipo cassette", "tipo piso-techo" o "tipo mini-split".

En este sentido, se verificó también que el contratista incluyó un documento denominado "Cálculo de aire acondicionado para proyecto C4 El Marqués Querétaro", el cual, entre otras cosas, estableció la cantidad, capacidad y tipo de equipo de aire acondicionado requerido para diversos espacios del edificio, detectando que en este documento se consideraron dos equipos tipo cassette con capacidad de 2 toneladas cada uno para suministrar aire acondicionado en los cuartos de casilleros para hombres y mujeres; sin embargo en el plano I-AA-01 correspondiente a la planta alta del edificio, no se indicaron dichos equipos. Por lo tanto se detectó una inconsistencia entre la memoria de cálculo y el proyecto. Cabe añadir que la poca información proporcionada por el proyecto ejecutivo y catálogo de conceptos dejó en la opacidad y sin soporte técnico el monto pagado por los conceptos: 3.18 "Instalación eléctrica para climas" por \$291,892.93 (Doscientos noventa y un mil ochocientos noventa y dos pesos 93/100 M.N.) antes de IVA, pagado en la estimación 5 (cinco) y 3.36 "Aires acondicionados" por \$2,717,048.89 (Dos millones setecientos diecisiete mil cuarenta y ocho pesos 89/100 M.N.) antes de IVA, pagado en la estimación 4 (cuatro).

**c)** De acuerdo a lo asentado en el "Acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física de obra" número DFOP/ESFE/CP/1367/023/2 y su anexo, signados el 25 de abril de 2019 se verificó que los equipos de aire acondicionado instalados en el edificio corresponden con la siguiente información:

- c.1) Caseta de vigilancia: 1 equipo tipo "minisplit"
- c.2) Oficina de mantenimiento: 1 equipo tipo "minisplit"
- c.3) Cafetería: 1 equipo tipo "cassete"
- c.4) Recepción de planta baja: 1 equipo tipo "cassete"
- c.5) Dirección de análisis: 1 equipo tipo "minisplit"
- c.6) Capacitación: 2 equipos tipo "cassete"
- c.7) Site y UPS: 2 equipos tipo "piso-techo"
- c.8) Centro de mando: 2 equipos tipo "cassete"
- c.9) Pasillo de planta baja: 2 equipos tipo "cassete"
- c.10) Sala de crisis y sala de juntas: 2 equipos tipo "cassete"
- c.11) Recepción de planta alta: 1 equipo tipo "cassete"
- c.12) Oficina dirección: 1 equipo tipo "cassete"
- c.13) Sala de descanso: 1 equipo tipo "cassete"
- c.14) Pasillo de planta alta: 1 equipo tipo "cassete"
- c.15) Dormitorio mujeres: 1 equipo tipo "minisplit"
- c.16) Dormitorio hombres: 1 equipo tipo "minisplit"
- c.17) Sala de prensa: 1 equipo tipo "cassete"

**d)** Mediante escrito, recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro el 03 de mayo de 2019, el contratista hizo entrega en formato impreso y digital de los comprobantes fiscales digitales con folio RV47141 y RV45663, ambos emitidos por el proveedor de climas, mismos que incluyen la adquisición y traslado a Carretera 500 "El Paraiso - Chichimequillas", La Griega; El Marqués; Querétaro de los 22 equipos de aire acondicionado instalados en la obra "Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo C-4, La Griega, El Marqués, Qro." bajo el contrato PMM-DOP-DESMPAL-024-0-AD-2017 por un monto total de \$683,890.75 (Seiscientos ochenta y tres mil ochocientos noventa pesos 75/100 M.N.) incluye IVA.

e) La fiscalizada realizó el pago del concepto con clave 3.36 "Aires acondicionados" por \$3,151,776.71 (Tres millones ciento cincuenta y un mil setecientos setenta y seis pesos 71/100 M.N.) incluye IVA, pagado en la estimación 4 (cuatro). Dado que la información presentada por la fiscalizada carece de detalle alguno que especifique los trabajos incluidos en el concepto con clave 3.36 "Aires acondicionados", (como son las tarjetas de precios unitarios), y en el entendido de que la instalación eléctrica necesaria para los equipos de aire acondicionado fue cubierta con el concepto con clave 3.18; se puede deducir que la fiscalizada pagó \$2,467,885.96 (Dos millones cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco pesos 96/100 M.N.) incluye IVA, por la colocación de tales equipos en la obra referida, lo cual corresponde al 360.85% del costo de adquisición de los multicitados equipos. Cabe mencionar que dicho porcentaje es notablemente alto para ser sólo por la colocación del equipo.

Por lo anterior resultó un pago no justificado por un monto de \$2,467,885.96 (Dos millones cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco pesos 96/100 M.N.) incluye IVA, ya que, al no contar con el detalle de los trabajos de la partida 3.36, no se cuenta con los elementos para validar la aplicación de dicho monto.

**25.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de El Marqués y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción VII, 57 fracción I, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, dado que se aprobaron estimaciones que no reflejan las cantidades o volúmenes realmente ejecutados**, como se desprende del documento denominado "Tabla Comparativa", mediante el cual, tanto los supervisores, correspondientes a cada obra, como el Jefe de Supervisión asentaron el "ajuste" de volúmenes para efecto de realizar el cobro del importe originalmente contratado, cambiando los volúmenes revisados y aprobados por la supervisión y aprobados para su pago, de las estimaciones autorizadas para pago; cabe mencionar que la Fiscalizada aceptó que existen diferencias en las cantidades y volúmenes de los conceptos observados, y que la citada tabla comparativa no fue presentada por la Fiscalizada durante la realización de la auditoría.

Considerando los argumentos y documentación presentados por la Fiscalizadas en relación a que los contratistas dejaron de cobrar trabajos realmente ejecutados, al renunciar al cobro del importe excedente en relación al originalmente contratado, se verificó que las estimaciones autorizadas para la procedencia del pago no son acordes a lo realmente ejecutado; como se describe a continuación:

a) En la obra "Centro integral de rehabilitación 3ra etapa, La Griega, El Marqués", con número de obra DESMPAL 015, ejecutada con recursos propios DESMPAL 2018, a través del contrato de obra pública PMM-DOP-DESMPAL-015-0-AD-2018, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa:

a.1) Para el concepto "Llave de lavabo economizadora a pared marca Helvex mod. TV-105 o similar. Inc: suministro, colocación..." con un precio unitario de \$3,038.96 (Tres mil treinta y ocho pesos 96/100 M.N.), el contratista estimó 15 piezas, mismas que la supervisión aprobó y autorizó su pago, sin embargo, en respuesta a los Resultados Preliminares, la Fiscalizada argumentó que el contratista no cobró ninguna pieza.

a.2) Para el concepto "Regadera chorro fijo marca Helvex mod. H-100 o similar. Inc: suministro, colocación, brazo, chapetón y manerales cromados marca Helvex..." con un precio unitario de \$3,274.07 (Tres mil doscientos setenta y cuatro pesos 07/100 M.N.), el contratista estimó 4 piezas, mismas que la supervisión aprobó y autorizó su pago, sin embargo, en respuesta a los Resultados Preliminares, la Fiscalizada argumentó que el contratista no cobró ninguna pieza.

a.3) Para el concepto "Gancho multiusos reforzado cromado modelo 266 o similar..." con un precio unitario de \$1,111.42 (Un mil ciento once pesos 42/100 M.N.), el contratista estimó 13 piezas, mismas que la supervisión aprobó y autorizó su pago, sin embargo, en respuesta a los Resultados Preliminares, la Fiscalizada argumentó que el contratista no cobró ninguna pieza.

a.4) Para el concepto "Pintura vinílica en muros, columnas, traveses y plafones, calidad Vinimex o similar, hasta 3.50 m de altura, trabajo terminado. Inc:..." con un precio unitario de \$110.56 (Ciento diez pesos 56/100 M.N.), el contratista estimó 2,787.60 m<sup>2</sup>, mismos que la supervisión aprobó y autorizó su pago, sin embargo, en respuesta a los Resultados Preliminares, la Fiscalizada argumentó que el contratista cobró únicamente 2,582.10 m<sup>2</sup>, lo que resulta en una diferencia de 205.50 m<sup>2</sup>.

b) En la obra “Construcción de canal pluvial 1ra. Etapa”, en la localidad de Calamanda, El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del fondo DESARROLLO MUNICIPAL 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. PMM-DOP-DESMPAL-049-0-IR-2018, asignado mediante la modalidad de invitación restringida:

b.1) Para el concepto 20520.- “Excavación a máquina en zanjas hasta 2.00 mts de profundidad en material “B”...”, con un precio unitario de \$61.53 (Sesenta y un pesos 53/100 M.N.), el contratista estimó 1,102.55 m3, mismos que la supervisión aprobó y autorizó su pago, sin embargo, la fiscalizada argumentó que el contratista cobró únicamente 62.2808 m3, lo que resulta en una diferencia de 1,040.27 m3.

b.2) Para el concepto 30225.- Carga y acarreo con equipo de material producto de la excavación para acarreo por volumen al 1er km (medido compacto...”, con un precio unitario de \$48.54 (Cuarenta y ocho pesos 54/100 M.N.), el contratista estimó 1,102.55 m3, mismos que la supervisión aprobó y autorizó su pago; sin embargo, la Fiscalizada argumentó que el contratista cobró únicamente 62.2808 m3, lo que resulta en una diferencia de 1,040.27 m3.

Es importante mencionar que al respecto, la Fiscalizada no negó los errores detectados en las operaciones aritméticas de los números generadores que dan soporte a las estimaciones.

## **B) RECOMENDACIONES**

1. Para evitar que la Entidad fiscalizada realice operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); **se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con la el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.**

2. **Se recomienda a la entidad fiscalizada abstenerse de realizar obras públicas bajo el esquema de “Proyectos Integrales”, hasta en tanto se promueva y lleve a cabo la modificación o reforma a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y se expidan las disposiciones administrativas necesarias con las que se norme, transparente y se establezcan los procedimientos para la realización de obras bajo el citado esquema, así como los requisitos y condiciones que deberán observarse en la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, supervisión, terminación y verificación de las obras públicas que se lleven a cabo mediante “proyectos integrales”.**

## **V. ACCIONES**

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE:**

### **A) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:**

En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo que se señala en relación con las presunciones contenidas en las **observaciones** marcadas con los numerales **uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, nueve, diez, once, doce, trece, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veinticuatro, veinticinco**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente, así como dé seguimiento a las recomendaciones plasmadas.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

En relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcada con los numerales **ocho, y veintitrés**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala con *Pliego de Observaciones* en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos; causado a la Hacienda Pública de la Entidad fiscalizada; conforme a la cantidad señalada en la observación identificada; la que se turna al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**B) TURNO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA ESFEQ:** En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 24, 25 fracciones I y II del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; en relación con la presunción marcada con el numeral **catorce**. Lo anterior, a efecto de que se investiguen los hechos y omisiones y en su caso, promueva la presunta responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro para la imposición de sanciones.

#### **VI. A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADEMÁS SE INFORMA: Sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la fiscalización superior local:**

Cabe hacer mención, que en virtud del proceso de fiscalización superior, se realizó la recuperación en reparaciones por la cantidad de \$10,952.84 (diez mil novecientos cincuenta y dos pesos 84/100 M.N.)

#### **VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de El Marqués, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

#### **POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de El Marqués, Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al Órgano Interno de Control (OIC) del Municipio de El Marqués, Qro.; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre la atención a las solicitudes de aclaración y del inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**2.** A la **Autoridad Investigadora de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro**, a efecto de que se dé cumplimiento a lo instruido en el capítulo de acciones, conforme artículo 19 fracciones XI y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Municipio de El Marqués, Querétaro**.





PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

----- CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 51 (cincuenta y uno) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA

DIP. TANIA PALACIOS-KURI  
PRIMERA SECRETARIA



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA

# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro



Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6043

Asunto: Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe Individual de Auditoría* de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 10 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATE N T A M E N T E

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VALDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

**Criterios de Selección.**

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

**Objetivo de la auditoría.**

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

**Alcance.**

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) no requirió Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso, asimismo, tampoco realizó fiscalización de manera directa de recurso alguno; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

<b>FUENTE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA</b>	<b>DE UNIVERSO SELECCIONADO</b>	<b>MUESTRA</b>	<b>%</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>38,160,429.47</b>	<b>22,341,749.89</b>	<b>58.55</b>

**Procedimientos Aplicados**

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Estado de Situación Financiera:**

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2018  
MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de Diciembre de 2018  
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2018	CONCEPTO	Año 2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	13,041,487	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	11,973,402
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	3,668,161	Documentos por Pagar a Corto Plazo	62
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	3,330	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	30,909
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>16,712,977</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>12,004,374</b>
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	153,700,950	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	26,159,221	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	227,447	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-5,003,390	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0</b>
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0		
Otros Activos no Circulantes	0	<b>Total del Pasivo</b>	<b>12,004,374</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>175,084,228</b>		
<b>Total del Activo</b>	<b>191,797,205</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	
		<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	<b>5</b>
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	5
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>179,792,826</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	21,332,406
		Resultados de Ejercicios Anteriores	31,738,883
		Revalúos	50,928,092
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	75,793,445
		<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda</b>	<b>0</b>
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>179,792,831</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>191,797,205</b>

**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2018  
MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES  
Estado de Actividades  
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018  
(Pesos)

Concepto	2018	Concepto	2018
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
Ingresos de la Gestión	40,820,098	Gastos de Funcionamiento	114,195,298
Impuestos	27,624,419	Servicios Personales	75,301,300
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	12,755,868
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	26,138,089
Derechos	11,218,695	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	17,537,895
Productos	766,037	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Aprovechamientos	1,210,947	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	Subsidios y Subvenciones	0
		Ayudas Sociales	15,097,873
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y	183,228,007	Pensiones y Jubilaciones	2,439,822
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de	183,228,007	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
Otros Ingresos y Beneficios	469,341	Donativos	0
Ingresos Financieros	0	Transferencias al Exterior	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	Participaciones y Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	469,341	Convenios	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>224,515,446</b>	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>2,348,849</b>
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	2,348,849
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	69,101,238
		Inversión Pública no Capitalizable	69,101,238
		<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>203,183,040</b>
		<b>Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>21,332,406</b>

**III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 15 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 5 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

#### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Aspectos Generales del Plan de Cuentas emitido por el CONAC; 17, 33, 34, 35 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51 fracciones V y VIII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 48 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar dentro de la Información financiera en Cuentas de Orden Contable la cantidad de \$9'263,841.00 (Nueve millones doscientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), por Impuesto Predial pendiente por recaudar del ejercicio actual (2018) y un importe de \$38'831,703.00 (Treinta y ocho millones ochocientos treinta y un mil setecientos tres pesos 00/100 M.N.), por Impuesto Predial pendiente por recaudar de ejercicios anteriores, ascendiendo a un total de \$48'095,544.00 (Cuarenta y ocho millones noventa y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).**
2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y el Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2018; **en virtud de haber omitido determinar de manera constante con las mismas bases, el valor por m2 de terreno que sirvió de base para realizar el cálculo de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria (Impuesto Predial), mismo que se vio disminuido hasta en un 52.94% o aumentado en un 134.88%, derivado de la aplicación de parámetros distintos a lo establecido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura del Estado de Querétaro, en 12 de los 63 recibos seleccionados para su revisión (que equivalen al 19.05% de la muestra seleccionada).**
3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 5 y 8 fracciones II y VI, 57 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 y 18 fracciones I y IV y XV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; **en virtud de haber presentado de manera extemporánea, las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Servicios Profesionales, Arrendamiento de Inmuebles, así como Sueldos y Salarios, por el mes de septiembre de 2014 ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que ocasionó el pago de accesorios (actualizaciones y recargos) por la cantidad de \$472,881.00 (Cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.).**
4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Ezequiel Montes y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 57 fracción I, 80 y 89, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XVI, 49 y 50 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 17 fracciones I y XVII y 18 fracciones IV y IX del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos públicos para el Informe de Gobierno "Tercer mensaje ciudadano, Ezequiel Montes, Querétaro", por \$99,760.00 (Noventa y nueve mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de renta de transporte y alimentos de personas, recursos que no contribuyeron a la consecución de los objetivos de los programas aprobados ni se consideran de beneficio general de la población, o de los sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos: 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 80 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 y 18 fracciones I y IV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; **en virtud de haber erogado recursos públicos para el festejo del día del maestro por la cantidad de \$765,691.26 (Setecientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa y un pesos 26/100 M.N.), destinados entre otras cosas para la compra de alimentos, regalos, presentación de grupo, renta de balneario, y compra de automóvil para rifa, recursos que no contribuyeron a la consecución de los objetivos de los programas aprobados ni se consideran de beneficio general de la población o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.**

## B) RECOMENDACIONES

1. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala: Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

## V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que, con el presente **SE INSTRUYE:**

### A) SOLICITUD DE ACLARACION

En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se requiere al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, lo siguiente:

En relación con la observación marcada con el numeral **uno**; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente informe, remita un informe adicional, respecto de las acciones generadas para atender y solventar las observaciones antes identificadas, acompañado del soporte en copia certificada, en el que deberá precisar lo siguiente:

**Respecto del numeral uno**; documento que acredite haber realizado el registro dentro de la información financiera en Cuentas de Orden Contable, el Impuesto Predial pendiente de recaudar al año actual 2018 y de ejercicios anteriores.

**B) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:** En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con la presunción contenida en la observación marcada con el numeral **dos**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, así como dé la atención a las recomendaciones plasmadas en el presente Informe.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

En relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **tres, cuatro y cinco**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala con Pliego de Observaciones en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos; causado a la Hacienda Pública de la Entidad fiscalizada; conforme a la cantidad señalada en las observaciones identificadas; las que se turnan al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.**

#### **VI. A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADEMÁS SE INFORMA: Sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la fiscalización superior local:**

Cabe hacer mención, que en virtud del proceso de fiscalización superior, se realizó la recuperación en cantidad de \$8,876.92 (ocho mil ochocientos setenta y seis pesos 92/100 M.N.)

#### **VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

#### **POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

**1. A la Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

**1. Al Municipio de Ezequiel Montes, Qro;** por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al Órgano Interno de Control (OIC) del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; a efecto de que éste (OIC) remita a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el informe requerido relativo al seguimiento de las solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y recomendaciones; y sobre el inicio de la investigación, sus determinaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.



Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primera quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, de la Cuenta Pública de la entidad denominada Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

----- CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 11 (once) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA



# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Poder Legislativo de Querétaro

OP59	34187
------	-------

29/11/19 14:59  
120108-050F1146CS29  
Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6044

Asunto: Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PRESENTE



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 15 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDEN PEER BOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Huimilpan, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Huimilpan, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

**Criterios de Selección.**

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

**Objetivo de la auditoría.**

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

**Alcance.**

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) no requirió Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso, asimismo, tampoco realizó fiscalización de manera directa de recurso alguno; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA</b>	<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	<b>MUESTRA</b>	<b>%</b>
INGRESOS DE GESTIÓN	<b>55,616,376.00</b>	<b>46,423,746.66</b>	<b>83.47%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>55,616,376.00</b>	<b>46,423,746.66</b>	<b>83.47%</b>

**Procedimientos Aplicados**

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Estado de Situación Financiera:**

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO. Estado de Situación Financiera Al 31 de Diciembre de 2018 (Pesos)			
CONCEPTO	Año 2018	CONCEPTO	Año 2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	15,116,433	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	6,908,087
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	4,627,566	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	562,881	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Almacenes	66,691	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	3,663
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>20,373,570</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>6,911,750</b>
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	629,377,537	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	30,017,077	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	70,201		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0</b>
Activos Diferidos	3,429,704		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0		
Otros Activos no Circulantes	0		
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>662,894,519</b>	<b>Total del Pasivo</b>	<b>6,911,750</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>683,268,090</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	
		<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	<b>0</b>
		<i>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</i>	<b>676,356,340</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	72,968,197
		Resultados de Ejercicios Anteriores	603,388,142
		<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>676,356,340</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>683,268,090</b>

**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO. Estado de Actividades Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018 (Pesos)			
Concepto	2018	Concepto	2018
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>Ingresos de la Gestión</b>	<b>73,082,824</b>	<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>135,359,995</b>
Impuestos	40,705,880	Servicios Personales	81,901,550
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	15,024,636
Contribuciones de Mejoras	165,747	Servicios Generales	38,433,808
Derechos	22,421,313		
Productos de Tipo Corriente	529,085	<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>23,542,064</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	9,260,799	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	11,695,326
		Subsidios y Subvenciones	1,650,100
		Ayudas Sociales	5,275,798
<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>158,787,432</b>	Pensiones y Jubilaciones	4,920,840
Participaciones y Aportaciones	158,787,432	<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>158,902,059</b>
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>231,870,256</b>	<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>72,968,197</b>

**III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 18 resultados y/o hallazgos, de los cuales 2 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

**IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

**A) OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Secretaría de la Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34, 36, 38 fracción I y 40 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II y VII y 54 primer, segundo y tercer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49, 48 fracciones V y XVIII y 50 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Clausulas Primera, Tercera y Cuarta del contrato DA/CGRASSP/001/2018; **en virtud de haber pagado con Recursos Propios la cantidad de \$1'094,999.98 (Un millón noventa y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.) por los servicios de elaboración y actualización de cuatro programas de desarrollo urbano, sin que se cuente con dichos programas ni cualquier otra evidencia documental que acredite que hayan sido proporcionados dichos servicios; aunado a lo anterior, omitió registrar en la información financiera y presupuestal, una obligación contraída (registro de pasivos) mediante el Adendum a un Contrato de Prestación de Servicios por el importe de \$1,094,999.98 (Un millón noventa y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.).**
2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Secretaría de la Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II y VII y 54 primer, segundo y tercer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción I y 69 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 49 y 50 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado con Recursos Propios la cantidad de \$353,568.00 (Trescientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por servicios correspondientes a shows en comunidades, banquete para mil personas, regalos para mil personas, etc.; sin que se cuente con la evidencia documental que acredite que hayan sido proporcionados dichos servicios.**
3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Secretaría de la Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II y VII y 54 primer, segundo y tercer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción I, 42 fracción II y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 49 y 50 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado con Recursos Propios la cantidad de \$232,000.00 (Doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), por la adquisición de 3,500 (tres mil quinientos) juguetes, sin que se cuente con la evidencia documental que acredite la recepción en la Entidad fiscalizada de dichos artículos, ni de su distribución a las diferentes comunidades del Municipio; cabe señalar que tanto el CFDI como la transferencia electrónica por el pago realizado presentan fecha del 21 y 23 de febrero de 2018 respectivamente, aún y cuando la adquisición de estos bienes se realizó en el marco del festejo del día de Reyes.**
4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 34,36, 38 fracción I, 40, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II, IV y VII, 38 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido administrar los recursos con base a los principios de economía y austeridad, toda vez que se realizaron gastos por consumo de alimentos en los departamentos de Presidencia y la Dirección de Tesorería Municipal por un importe de \$165,383.72 (Ciento sesenta y cinco mil trescientos ochenta y tres pesos 72/100 M.N.), sin haber justificado la actividad a la que correspondía el evento o asunto por el cual se erogaron, así como el personal que asistió a dicho evento; además de no justificar el hecho de que éstos gastos se hayan realizado fuera del municipio de Huimilpan, Querétaro; y algunos de ellos, en días y horarios inhábiles (nocturnos).**
5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 14 fracción X, 15 fracciones VII, VIII, y IX, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 94 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Objetivo, Función 2 de la Tesorería Municipal; Objetivo, Funciones 1 y 16 de la Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ecología, del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber realizado el oficio de aprobación de los recursos, antes de la elaboración del presupuesto base, siendo esto en las obras:**

a) "Construcción de cárcamo de rebombeo para drenaje sanitario, La Ceja", ejecutada con recursos del Programa Inversión Directa 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado H009.PID.18, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que el presupuesto base se realiza posterior a la autorización del recurso, el cual se elabora con fecha del 01 de febrero de 2018 y la aprobación del recurso a través del oficio COPLADEM/PID/047/2018, se autoriza el 12 de enero de 2018, careciendo de un soporte fundamental como lo es el presupuesto base para la autorización de \$5,000,000.00 (Cinco Millones de pesos 00/100 M.N.), desconociéndose la documentación y/o información soporte que se utilizó para la gestión de dicho recurso.

b) "Construcción de techumbres en la escuela primaria de Buenavista y el Jardín de Niños del Granjeno" ejecutada con recursos del Programa Inversión Directa 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado H037.PID.18, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que el presupuesto base se realiza posterior a la autorización del recurso, el cual se elabora con fecha del 01 de mayo de 2018 y la aprobación del recurso a través del oficio COPLADEM/PID/050/2018, se autoriza el 29 de marzo de 2018, careciendo de un soporte fundamental como lo es el presupuesto base para la autorización de \$1,600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), desconociéndose la documentación y/o información soporte que se utilizó para la gestión de dicho recurso.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción IV, 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 64, 74 de la Ley Agraria; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Objetivo, Funciones 4, 10 y 16 de la Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ecología, del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber omitido contar con la posesión legal del predio así como también con la autorización por parte la normativa para la ejecución de trabajos eléctricos (CFE)** en la obra "Construcción de cárcamo de rebombeo para drenaje sanitario, La Ceja", ejecutada con recursos del Programa Inversión Directa 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado H009.PID.18, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, de lo anterior se tiene que la donación es un acuerdo de voluntades en el cual una persona denominada donante, transfiere gratuitamente a otra llamada donatario una parte de la totalidad de sus bienes presentes. Por otra parte, la Ley establece que la propiedad de las tierras ejidales es inalienable, imprescriptible e inembargable, cualquier acto que tenga por objeto enajenar, prescribir o embargar dichas tierras será nulo de pleno derecho. Así pues, al ser inalienables las tierras ejidales, éstas no pueden ser objeto de un contrato de donación, dada la protección especial que tienen, de ahí que el elemento o requisito esencial de validez denominado objeto no se cumple.

Asimismo, solo pueden aportarse tierras del asentamiento al municipio con la participación de la Procuraduría Agraria, situación que no fue acreditada por el municipio.

Por otra parte, la fiscalizada no acreditó contar con la UVIE y planos autorizados para la ejecución de trabajos eléctricos por parte de la normativa en este caso CFE.

Derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada realizó gastos por un importe de \$4,929,305.37 (Cuatro millones novecientos veintinueve mil trescientos cinco pesos 37/100 M.N.), incluye I.V.A., para una obra de la cual no se demostró contar con los permisos y la posesión legal del predio para su ejecución.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción X, 15 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Objetivo, Funciones 4, 5, 10, 12 y 16 de la Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ecología, del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación** en la obra "Rehabilitación de acceso principal" ejecutada con recursos del Programa Inversión Directa 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado H086.PID.IR17, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que no se consideraron en el proyecto rampas de acceso y salida para los usuarios de la ciclovía, así como también, la reubicación de poste de concreto, el cual se encuentra dentro de la ciclovía obstruyendo el paso de los ciclistas y poniendo en riesgo la integridad de los usuarios.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción III, 14 fracción X, 54 fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica



Municipal del Estado de Querétaro; Cláusula cuarta segundo y cuarto párrafo del Contrato de Obra Pública H009.PID.18; Objetivo, Funciones 1, 2 de la Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ecología, del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el otorgamiento del anticipo** en la obra “Construcción de cárcamo de rebombeo para drenaje sanitario, La Ceja”, ejecutada con recursos del Programa Inversión Directa 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado H009.PID.18, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que la Fiscalizada incumplió, al no poner a disposición de manera oportuna el anticipo, cuándo el contratista con fecha del 22 de marzo de 2018 presentó como garantía un pagaré por el 100% del importe del anticipo y el 23 de marzo se firmó el contrato de obra respectivo considerando el periodo de ejecución del 29 de marzo al 25 de agosto de 2018 indicando el municipio en su respuesta que el contratista ingresó su factura para pago de anticipo el 09 de abril. Por otra parte, la Fiscalizada ministra de manera diferida, el pago del anticipo lo cual fue una de las causales por las que el contratista solicita la terminación anticipada de la obra el 16 de noviembre de 2018. Los pagos efectuados para la entrega del anticipo por la Entidad fiscalizada, se dieron de la siguiente manera: el primer pago se efectúa el 11 de mayo de 2018 por un importe de \$739,385.80 (Setecientos treinta y nueve mil trescientos ochenta y cinco pesos 80/100 M.N.), como se hace constar en la transferencia electrónica número de referencia 384, el segundo pago se realiza el 01 de junio de 2018 por un importe de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), como consta en la transferencia electrónica número de referencia 18, el tercer y último pago se efectúa el 27 de junio de 2018 por un importe de \$439,395.81 (Cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos noventa y cinco pesos 85/100 M.N.). Derivado de lo anterior, se tiene que la Fiscalizada incumplió en los plazos pactados en el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado H009.PID.18, originando con ello que el contratista no contara con la liquidez suficiente para la compra de materiales y equipos, lo cual originó retrasos en la ejecución de la obra, derivando así en la terminación anticipada, ocasionando con ello que la obra se encuentre inconclusa y sin operar, lo que genera un probable daño al erario por un monto de \$2,155,913.83 (Dos millones ciento cincuenta y cinco mil novecientos trece pesos 83/100 M.N.), incluye I.V.A.

**9.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracciones I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusula cuarta décimo párrafo del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado H009.PID.18; Objetivo, Funciones 1, 2 de la Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ecología, del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la ejecución y control administrativo de las obras por realizar pagos en exceso por un monto de \$273,605.80 (Doscientos setenta y tres mil seiscientos cinco pesos 80/100 M.N.), incluye I.V.A.**

**a)** “Construcción de cárcamo de rebombeo para drenaje sanitario, La Ceja”, ejecutada con recursos del Programa Inversión Directa 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado H009.PID.18, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que derivado de la visita de obra efectuada en fecha 13 de mayo de 2019 se obtuvieron cantidades diferentes a las pagadas en la estimación cinco, derivando en pagos en exceso por un monto de \$123,092.05 (Ciento veintitrés mil noventa y dos pesos 05/100 M.N.), incluye IVA, de los siguientes conceptos:

a.1) Concepto clave CSD 001 “Cable de aluminio desnudo tipo ACSR cal 1/0, incluye:..”, en dicho concepto se pagan 622.92 metros por un monto de \$75,541.51 (Setenta y cinco mil quinientos cuarenta y un pesos 51/100 M.N.), sin incluir I.V.A, sin embargo en la visita de obra, se obtiene la cantidad de 537.50 metros, arrojando una diferencia de 85.42 metros, a un precio unitario de \$121.27 (Ciento veintiún pesos 27/100 M.N.), se obtiene un monto de \$12,016.30 (Doce mil dieciséis pesos 30/M.N.), incluye IVA, en favor del contratista.

**10.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción IV, 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusula quinta del Contrato de Obra Pública No. H012.PID.18; Objetivo, Funciones 1, 2 de la Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ecología, del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber realizado pagos por trabajos que presentan deficiencias en su calidad como a continuación se menciona,** para la obra:

a) "Empedrado de Camino Principal, Pio XII, Huimilpan, Qro.", ejecutado con recursos del programa Proyectos de Inversión Directa 2018 mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. H012.PID.18 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, en virtud que derivado de la visita física se observó una deficiente calidad en los trabajos ejecutados, del cadenamamiento 0+000.00 al 0+200.00, con un ancho promedio de 5.31 m, obteniéndose un área de 1,062.00 m<sup>2</sup>, donde se presentan oquedades, desmoronamiento y agrietamiento del mortero así como piedras desprendidas, situación que quedó asentada en acta circunstanciada número DFOP/ ESFE/CP/1377/003 de fecha 13 de Abril del 2019.

De lo anterior se tiene que al multiplicar el área obtenida con deficiencias en la calidad por un precio unitario de \$280.05 (Doscientos ochenta pesos 05/100 M.N.) arroja un monto de \$297,413.10 (Doscientos noventa y siete mil cuatrocientos trece pesos 10/100 M.N.), que al incluir el I.V.A., nos da un monto de \$344,999.20 (Trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.), incluye I.V.A.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primero y cuarto párrafo, 65 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción IV, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Clausula quinta del Contrato de Obra Pública No. H012.PID.18; Objetivo, Funciones 1, 2 de la Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ecología, del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el control de la obra** "Construcción de cárcamo de rebombeo para drenaje sanitario, La Ceja", ejecutada con recursos del Programa Inversión Directa 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios Tiempo Determinado H009.PID.18, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, en virtud de que no se cumplieron con los plazos de pago de las estimaciones como fueron estipulados en el contrato, ocasionando con ello el atraso de los trabajos y que la obra no fuera terminada debido a la falta de liquidez, originando la terminación anticipada.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 57 último párrafo, 58 primer párrafo, 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción IV, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Clausula quinta del Contrato de Obra Pública No. H012.PID.18; Objetivo, Funciones 1, 2 de la Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ecología, del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de entrega-recepción** de la obra "Urbanización de calles y caminos en el municipio de Huimilpan, Qro.", ejecutada con recursos del programa Proyectos de Inversión Directa 2018 mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. H042.PID.18 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que no se acreditó contar con el acta de Entrega-Recepción de los trabajos entre la empresa contratista y el Municipio.

13. Incumplimiento por parte del Dirección de Servicios Públicos Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción IV ; 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Objetivo, Funciones 1 y 5 Dirección de Servicios Públicos Municipales del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el mantenimiento de la ciclovía en la obra "Rehabilitación de acceso principal" ejecutada con recursos del Programa Inversión Directa 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado H086.PID.IR17, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, dado que se observó la falta de limpieza encontrándose maleza y un poste de concreto tirado sobre la ciclovía, reduciendo el espacio de circulación de los ciclistas y poniendo en riesgo su integridad física.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Objetivo, Función 1 de la Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ecología, del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el otorgamiento de garantías en la obra "Urbanización de calles y caminos en el municipio de Huimilpan, Qro.", ejecutada con recursos del programa Proyectos de Inversión Directa 2018 mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. H042.PID.18 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que no se acreditó la existencia en el expediente técnico-financiero de las garantías de anticipo, garantía de vicios ocultos y garantía de cumplimiento.**

15. Incumplimiento por parte del Dirección de Servicios Públicos Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Ley de obra Pública del Estado de Querétaro; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 95, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Objetivo, Función 1 de la Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ecología, del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado una probable simulación en el proceso para la adjudicación del contrato** en la obra "Urbanización de calles y caminos en el municipio de Huimilpan, Qro.", ejecutada con recursos del programa Proyectos de Inversión Directa 2018 mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. H042.PID.18 asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que se tienen documentos dentro del presupuesto inicial de la obra, mismo que fue elaborado en febrero de 2018, y que evidencian la probable simulación como a continuación se señala:

a) Dentro del expediente inicial se cuenta con fotografías de la calle "El Fresno", en la Cabecera Municipal, en la cual se aprecia que en dicha calle, en el mes de febrero de 2018, ya estaba ejecutado el pavimento con piedra bola empacada en mortero, por lo que los conceptos de Trazo y nivelación, Excavación mecánica en material tipo "B", carga mecánica en camión, subrasante formada con tepetate y limpieza durante y al final de los trabajos, pagados en la estimación 02 (dos) por un monto de \$37,878.87 (Treinta y siete mil ochocientos setenta y ocho pesos 87/100 M.N.), eran materialmente imposibles de ejecutarse, pues a la fecha del contrato número H042.PID.18 que fue el 13 de marzo de 2018, ya se contaba con el empedrado realizado.

b) Para los trabajos de Pavimentación Acceso a Huimilpan, se tiene que fueron pagados en la estimación 01 (uno) de periodo de ejecución en fecha 20 de marzo al 31 de mayo de 2018, los conceptos de Trazo y nivelación, demolición mecánica de banquetas de concreto, carga mecánica y acarreo así como excavación en el arroyo de la calle y su concepto respectivo de carga y acarreo; por un monto de \$223,952.84 (Doscientos veintitrés mil novecientos cincuenta y dos pesos 84/100 M.N.) IVA incluido.

Pero se tiene evidencia que en otra obra denominada "Rehabilitación de Acceso Principal, Huimilpan, Qro.", ejecutada bajo el contrato número H086.PID.IR.17 de fecha 29 de noviembre de 2017, de acuerdo a su bitácora de obra iniciaron trabajos de sub-base en fecha 16 de febrero de 2018, (los trabajos de ambas obras fueron ejecutados en el mismo cadenamiento del Acceso a Huimilpan) y para el 12 de marzo de 2018 ya se tenía concluidos los trabajos de extendido, conformación y compactación para 170 m. de base hidráulica, es decir que de acuerdo a documentación presentada por el municipio primero se realizaron los rellenos y posteriormente las excavaciones. Por lo anterior es materialmente imposible que posterior a la conclusión de la sub-base y base hidráulica se realicen trabajos de excavación en el arroyo de la calle, así como demolición de pavimentos y banquetas. Cabe mencionar que no existe duplicidad en los pagos de los conceptos.

Derivado de lo anterior, se presume que existió una simulación en el proceso de adjudicación, ya que en las fechas que este procedimiento se realizó ya se tenían realizados los trabajos mencionados en los incisos a) y b).

## B) RECOMENDACIONES

1. **De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala:** Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

## V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

**A) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:** En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las **observaciones** marcadas con los numerales **uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, diez, once, doce, trece, catorce y quince**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente; así como dé seguimiento en su caso, a las recomendaciones plasmadas.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

En relación con la presunción contenida en la **observación** marcada con el numeral **nueve**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala además con **Pliego de Observaciones** en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos; causado a la Hacienda Pública de la Entidad fiscalizada; conforme a la cantidad señalada en las observaciones identificadas; las que se turnan al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.**

## VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Huimilpan, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de Huimilpan, Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al **Órgano Interno de Control (OIC)** del Municipio de Huimilpan, Qro.; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento de los pliegos de observaciones, y del inicio de la investigación y sus determinaciones, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primera quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Municipio de Huimilpan, Querétaro**.



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----


----- CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de Huimilpan, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 16 (dieciséis) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



RO  
LATIV  
RIA

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

  
DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA



# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro



Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6045

**Asunto:** Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe Individual de Auditoría* de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 20 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEERBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado ala Cuenta Pública del **Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**; se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

**Criterios de Selección.**

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

**Objetivo de la auditoría.**

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

**Alcance.**

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoría Superior de la Federación (ASF), no requirió Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso, asimismo, tampoco realizó fiscalización de manera directa de recurso alguno; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla.

<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA</b>	<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	<b>MUESTRA</b>	<b>%</b>
INGRESOS DE GESTIÓN	<u>17,147,221.00</u>	<u>14,210,604.45</u>	<u>82.78%</u>
<b>TOTAL</b>	<u><u>17,147,221.00</u></u>	<u><u>14,210,604.45</u></u>	<u><u>82.78%</u></u>

**Procedimientos Aplicados**

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**



## II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

<b>MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERETARO</b>			
<b>Estado de Situación Financiera</b>			
<b>Al 31 de diciembre de 2018</b>			
	<u>2018</u>		<u>2018</u>
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>\$18,426,562.42</b>	<b>PASIVO CIRCULANTE</b>	<b>\$27,002,235.78</b>
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$15,436,954.93	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$26,527,893.55
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O	\$1,100,781.15	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$1,872,962.47	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN	\$75,752.23
ALMACENES	\$15,863.87	PROVISIONES A CORTO PLAZO	\$398,590.00
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>\$18,426,562.42</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>\$27,002,235.78</b>
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>	<b>\$118,992,197.62</b>	<b>PASIVO NO CIRCULANTE</b>	<b>\$5,629,285.52</b>
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y	\$100,955,694.90	DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00
BIENES MUEBLES	\$20,822,528.57	PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO	\$5,629,285.52
ACTIVOS INTANGIBLES	\$179,726.19	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>\$5,629,285.52</b>
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y	-\$2,965,752.04		
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>\$118,992,197.62</b>	<b>Total de Pasivos</b>	
<b>Total de Activos</b>		<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	<b>\$32,631,521.30</b>
	<b>\$137,418,760.04</b>		
		<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	<b>\$74,021,703.86</b>
		DONACIONES DE CAPITAL	\$272,787.62
		ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA	\$73,748,916.24
		<b>HACIENDA PÚBLICA /PATRIMONIO</b>	<b>\$30,765,534.88</b>
		RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/	\$38,844,706.39
		RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$123,355,030.88
		RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE	-\$131,434,202.39
		<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>\$104,787,238.74</b>
		<b>Total de Pasivo y Hacienda</b>	<b>\$137,418,760.04</b>

**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

<b>MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.</b>	
<b>ESTADO DE ACTIVIDADES</b>	
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018	
	<b>2018</b>
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	\$17,147,501.79
IMPUESTOS	\$6,552,624.64
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$6,470,003.34
OTROS IMPUESTOS	\$80,734.05
DERECHOS	\$8,224,517.91
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$297,575.02
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$2,072,784.22
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	\$271,794,793.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$271,794,793.00
PARTICIPACIONES	\$124,004,835.50
APORTACIONES	\$44,836,289.02
CONVENIOS	\$102,953,668.48
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$0.00
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>\$288,942,294.79</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	\$128,465,295.47
SERVICIOS PERSONALES	\$86,146,858.77
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$16,084,986.81
SERVICIOS GENERALES	\$26,233,449.89
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	\$43,784,772.29
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$35,865,194.37
AYUDAS SOCIALES	\$3,195,537.52
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$4,724,040.40
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	\$0.00
<b>INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	\$0.00
<b>OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS</b>	\$1,208,436.76
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	\$1,208,436.76
<b>INVERSIÓN PÚBLICA</b>	\$76,639,083.88
INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	\$76,639,083.88
<b>Total de Gastos y otras Pérdidas</b>	<b>\$250,097,588.40</b>
<b>Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>\$38,844,706.39</b>

### III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 18 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 2 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

#### A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 6, 7, 17, 33, 34, 35 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Aspectos Generales del Plan de Cuentas emitido por el CONAC; 4, 51 fracción IX y 58, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 88,89,90 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51 fracciones V y VIII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 48 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar dentro de la Información financiera en Cuentas de Orden Contables la cantidad de \$3 751,481.00 (Tres millones setecientos cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) por Impuesto Predial pendiente por recaudar del ejercicio actual 2018y un importe de \$12 764,974.00 (Doce millones setecientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por Impuesto Predial pendiente de recaudar de ejercicios anteriores, ascendiendo a un total de \$16 516,455.00 (Dieciséis millones quinientos dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).**
2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71, 72, 73 fracciones III, IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 1,3 y 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 48 fracciones IV, V y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el pago del Impuesto Sobre Nómina (ISN) correspondiente al ejercicio 2018, por un importe de \$1'418,178.90 (Un millón cuatrocientos dieciocho mil ciento setenta y ocho pesos 90/100 M.N.).**
3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:21 del Código Fiscal de la Federación; 94, 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1,3, y 8 Fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado accesorios en el entero de manera extemporánea del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en el ejercicio 2018 por un monto de \$769,227.00 (Setecientos sesenta y nueve mil doscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), de las retenciones por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por Servicios Profesionales y por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, correspondientes a los meses de Julio 2015, marzo, junio, julio y agosto, diciembre 2016, diciembre 2017, enero, febrero, marzo, abril, agosto, septiembre, octubre, 2018.**

4. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 5, 14 fracciones III, VI y VII, 15 fracciones VII, VIII y IX, 28, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1,3, 8 fracción II, 100, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y fracción VI Numeral 22 de la Actualización del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el 09 de febrero de 2018; **en virtud de haber detectado deficiencias en la planeación** en las siguientes obras:

a) “Rehabilitación de instalaciones eléctricas en Mercado Municipal 2da. Etapa”, en Jalpan de Serra, Municipio de Jalpan de Serra, Qro., ejecutada con recursos del programa Gasto Corriente 2018 (Recursos Propios), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-GC-014-18, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que los planos del proyecto del expediente inicial del municipio, tan solo presentaron la ubicación de los registros eléctricos y longitudes respectivas, pero sin especificar ni identificar los distintos cableados del proyecto eléctrico, no conteniendo puntualmente las normas y especificaciones para la construcción de dicha obra eléctrica.

b) “Trabajos complementarios de construcción de calle Callejón del Río”, en Jalpan de Serra, Municipio de Jalpan de Serra, Qro., ejecutada con recursos del programa Gasto Corriente 2018 (Recursos Propios), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-GC-040-18, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que el plano del proyecto del expediente inicial del municipio, tan solo consiste en un dibujo en planta general del tramo sin detalles ni especificaciones constructivas.

c) “Construcción de cancha comunitaria de usos múltiples y techumbre en Manzanillos”, en la localidad de Manzanillos, Municipio de Jalpan de Serra, Qro., ejecutada con recursos del programa de Banco de Proyectos 2018 (Recurso Estatal “GEQ”), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-GEQ-034-18, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que no se contó en el expediente presentado por el municipio con los estudios técnicos indispensables de mecánica de suelos del sitio en el cual se iba edificar la obra, necesarios para el diseño y cálculo de la cimentación y estructura de la techumbre.

d) “Construcción de cubierta comunitaria en Colonia El Panteón”, municipio de Jalpan de Serra, en la cabecera municipal, ejecutada con recurso ISN EMPRESA, a través de la modalidad de contrato número MJS-DOP-GEQ-041-18; asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que la fiscalizada no acreditó contar con los estudios técnicos indispensables de mecánica de suelos necesarios para el diseño y cálculo de la obra.

e) “Construcción de cancha y techumbre colonia Alcantarillas” municipio de Jalpan de Serra, en la cabecera municipal, ejecutada con recursos del programa ISN (impuesto sobre nómina), mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MJS-DOP-GEQ-IR-2018, asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que la fiscalizada no acreditó contar con los estudios técnicos indispensables de mecánica de suelos necesarios para el diseño y cálculo de la obra.

f) “Construcción de techado de cancha de usos múltiples en cancha comunitaria de Mesas del Sauz”, municipio de Jalpan de Serra, en la localidad de Mesas del Sauz, ejecutada con recursos del programa Impuesto Sobre Nómina 2018, a través de la modalidad de contrato número MJS-DOP-GEQ-035-18, asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que la fiscalizada no acreditó contar con los estudios técnicos indispensables de mecánica de suelos necesarios para el diseño y cálculo de la obra.

5. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 5, 14 fracciones I, III y IV, 15 fracciones IV y IX, 28, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1,3, 8 fracción II, 100, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y fracción VI numeral 22 de la Actualización del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el 09 de febrero de 2018, **en virtud de haber detectado la falta de acreditación y cesión legal de derechos de la propiedad del predio** en donde se realizaron las siguientes obras:

a) “Construcción de cancha comunitaria de usos múltiples y techumbre en Manzanillos”, en la localidad de Manzanillos, Municipio de Jalpan de Serra, Qro., ejecutada con recursos del programa de Banco de Proyectos 2018 (Recurso Estatal “GEQ”), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-GEQ-034-18, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que para la acreditación de la tenencia de la tierra del predio en el cual se ejecutaron los trabajos, se presentó un “Contrato de Donación”, celebrado por una persona física a favor del “Comité Pro-Obra” conformado por personas físicas de la localidad; sin embargo, respecto de dicho “Contrato de Donación” se tienen los siguientes hechos y omisiones:

a1) No se anexan identificaciones oficiales de las personas físicas que celebran dicho contrato, ni por parte del donante ni tampoco de los donatarios, para acreditar su personalidad.

a2) No se presentó documentación comprobatoria legal que acredite la propiedad del predio motivo de donación a favor del donante.

a3) No se presentó documentación comprobatoria que la ubicación e identificación plena que dé certeza legal de la localización del predio motivo de donación.

a4) No se presentó evidencia documental de haberse celebrado dicho acto de donación ante un fedatario público.

b) “Construcción de cubierta comunitaria en Colonia El Panteón”, municipio de Jalpan de Serra, en la cabecera municipal, ejecutada con recurso ISN EMPRESA, a través de la modalidad de contrato número MJS-DOP-GEQ-041-18; asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que la fiscalizada no acreditó contar con la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra, siendo que en el expediente entregado por el municipio, la fiscalizada presentó acta del H. Ayuntamiento de fecha 30 de enero de 2017 mediante la cual aprueba el cambio de uso de suelo de un predio propiedad de un tercero donde se encuentra la obra.

c) “Construcción de cancha y techumbre colonia Alcantarillas” municipio de Jalpan de Serra, en la cabecera municipal, ejecutada con recursos del programa ISN (impuesto sobre nómina), mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MJS-DOP-GEQ-IR-2018, asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que la fiscalizada no acreditó contar con la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra y la disponibilidad material y legal del sitio en donde se ejecutó la obra.

6. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 5, 14 fracción III, 15 fracciones IV y IX, 28, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracción II, 100, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 fracción IX, 16, 318, 329 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 8, 140, 194, 196, 220, del Reglamento de Construcción del Municipio de Jalpan de Serra; Fracción VI Numeral 22 de la Actualización del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el 09 de febrero de 2018; **en virtud de haber omitido contar con el permiso y/o licencia de construcción para la ejecución de la obra** “Rehabilitación de instalaciones eléctricas en Mercado Municipal 2da. Etapa”, en Jalpan de Serra, Municipio de Jalpan de Serra, Qro, ejecutada con recursos del programa Gasto Corriente 2018 (Recursos Propios), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-GC-014-18, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que no se contó en el expediente presentado con la licencia de construcción o autorización por la dependencia correspondiente de la obra fiscalizada de la segunda etapa del ejercicio 2018, ya que, se tiene únicamente con la respectiva de la obra de la primera etapa del ejercicio 2017 en la cual no se contempló aún la ejecución de los trabajos de la correspondiente segunda etapa que fueron planeados, programados, contratados y ejecutados en el ejercicio 2018.

7. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 5, 14 fracción III, 20 último párrafo, 26 numerales 3, 4, 5 y 6, 35 fracción I, 48 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracción II, 100, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI Numeral 22 de la Actualización del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el 09 de febrero de 2018; **en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de contratación y adjudicación del contrato**, en las siguientes obras:

a) “Construcción de cancha comunitaria de usos múltiples y techumbre en Manzanillos”, en la localidad de Manzanillos, Municipio de Jalpan de Serra, Qro., ejecutada con recursos del programa de Banco de Proyectos 2018 (Recurso Estatal “GEQ”), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-GEQ-034-18, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que:

a.1 En el Acta de Selección de Contratistas número 026/2018 de fecha 26 de marzo de 2018 se seleccionaron a los tres contratistas que iban a ser invitados a participar en el procedimiento de Invitación Restringida No. MJS-DOP-GEQ-34-18, sin embargo, dos de los contratistas seleccionados (Una persona moral y una persona física) finalmente no fueron invitados a participar al concurso respectivo y en su lugar se giraron oficios de invitación en misma fecha del acta de selección de contratistas, y aceptaron sus propuestas de participación en la Invitación Restringida respectiva a otros dos contratistas distintos (Dos personas físicas). Aunado a lo anterior, el contratista ganador no contó con ninguna de las dos especialidades requeridas acorde al tipo de trabajos a ejecutar ya que no tiene la especialidad 403 Construcción de canchas deportivas (de usos múltiples, basket-ball, foot-ball, voley-ball) ni la especialidad 502 Diseño e instalación de estructuras de acero para Puentes, Edificios y Naves Industriales, Techumbres o Cubiertas. En el mismo sentido, uno de los contratistas no ganadores no contó tampoco con la especialidad 502 Diseño e instalación de estructuras de acero para Puentes, Edificios y Naves Industriales, Techumbres o Cubiertas; y la otra persona física que finalmente también participó en el concurso de invitación restringida tampoco contó con las dos especialidades requeridas acorde al tipo de trabajos a ejecutar ya que no tiene la especialidad 403 Construcción de canchas deportivas (de usos múltiples, basket-ball, foot-ball, voley-ball) ni la especialidad 502 Diseño e instalación de estructuras de acero para Puentes, Edificios y Naves Industriales, Techumbres o Cubiertas. Por lo que, la clasificación por especialidad requerida, no fue considerada en la invitación restringida y en la contratación de la obra pública en cuestión.

a.2 En la propuesta económica ganadora se tienen inconsistencias en la integración de los siguientes precios unitarios que no fueron asentadas en un dictamen que sirviera de fundamento para el fallo, en el concepto de clave 10 Muerto de concreto  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> con dimensiones de 1.20 x 0.30 x 0.60 M de profundidad, sobre plantilla de concreto simple para estructura de tablero/portería, incluye: Acarreo de materiales para construcción del concepto, materiales, cimbrado y descimbrado, herramienta y mano de obra; de unidad de pieza; para el concepto auxiliar de “Concreto hidráulico  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup>, TMA 3/4 Rev 10, hecho con revolvedora” de unidad de metro cúbico, se consideró la cantidad de 0.37800 m<sup>3</sup> para la unidad de pieza de “Muerto de concreto”, sin embargo, como la especificación constructiva del concepto lo manda claramente, las dimensiones son de 1.20 x 0.30 x 0.60 m de profundidad, por lo que la cantidad necesaria de concreto incluyendo el porcentaje de desperdicio respectivo, es de 0.2268 m<sup>3</sup> existiendo una diferencia de 0.151 m<sup>3</sup> de dicho concepto auxiliar de concreto hidráulico  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup>.

a.3 En la propuesta económica ganadora se tienen inconsistencias en la integración del costo horario del equipo de construcción de Clave AMAPE-264 Soldadora Lincoln SAE 300 Amp K1277 de 60 HP Mot. Perkins 4236, 4 Cil, 1600 RPM (Sin Operador); de unidad de hora; en el cual, para el cálculo del costo horario se incluyó un costo en el rubro de “Operación” de la categoría de un “Operador de equipo intermedio” y un costo total de operación de \$50.32 (Cincuenta pesos 32/100 M.N.) sin incluir IVA, que no debió haberse considerado en la integración del costo horario correspondiente, ya que, incluso como la misma especificación del equipo de soldadura lo manda claramente es “Sin Operador”, toda vez que en los siguientes análisis de precios unitarios en los cuales se emplea dicho equipo de soldadora también se incluye adicionalmente la mano de obra respectiva:

i. Clave 18 Columna de tubo redondo negro S/R 10"x1/4" de 6.1 ml, incluye acarreo de materiales para construcción del concepto cortes y perforaciones, placas de 1/2 Plg en la parte inferior de la columna de .40x.40 m y en la superior de columna de .30x.30 m para apoyo de cabrilla, 4 espárragos de 1mx1" de diámetro, con sus rondanas plana y de presión y tuercas, cartabón de 1/2", mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución; de unidad de pieza.

ii. Clave 19 Hechura y colocación cabrilla a base de ángulo rolado de 3x3x3/16", con atiesadores de PTR de 2x2" Cal 14, incluye: Mano de obra, herramienta, soldadura y lo necesario para su correcta y completa ejecución; de unidad de pieza.

iii. Clave 23 Canaleta de lámina lisa galvanizada Cal 26, con bajada de tubo negro de 3" Ced 30 40.20 kg/pza en las 4 esquinas, incluye: Acarreo de materiales para construcción del concepto, pintura y primer en tubos, instalación y lo necesario para su correcta ejecución; de unidad de metro lineal.

**8.** Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 5,14 fracción III , 58 primer

párrafo, 59 primer párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1,3,8 fracción II, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 156 del Reglamento de Construcción del Municipio de Jalpan de Serra; Fracción VI Numeral 22 de la Actualización del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el 09 de febrero de 2018; **en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión y control**, en las siguientes obras:

**a)** “Trabajos complementarios de construcción de calle Callejón del Río”, en Jalpan de Serra, Municipio de Jalpan de Serra, Qro., ejecutada con recursos del programa Gasto Corriente 2018 (Recursos Propios), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-GC-040-18, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que no se contó en el expediente presentado por el municipio con la documentación de pruebas de laboratorio comprobatorias de la calidad y especificaciones de los siguientes conceptos, realizando su pago en la estimación No. 1 (Uno) Finiquito de forma indebida:

a.1 Del concreto empleado en los trabajos del concepto de “Tope sobre arroyo en calle sección rectangular en la parte inferior en base de 2.20 m por 0.18 m de alto y en la parte superior una sección trapezoidal de 2.20 m de base mayor y 1.00 m de base menor con 2 taludes de 0.60 y de 0.10m de alto, hecho en concreto con una resistencia de  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> acabado estampado”; de unidad de metro lineal y la cantidad estimada de 6.30 ml.

a.2 Del concreto empleado en los trabajos del concepto de “Pavimento de concreto hidráulico de 18 cm de espesor de  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> acabado estampado”; de unidad de metro cuadrado y la cantidad estimada de 21.60 m<sup>2</sup>.

**b)** “Pavimentación de calle Río Verde a base de piedra bola ahogada con mortero”, en Col. Puerto de San Nicolás, Municipio de Jalpan de Serra, Qro., ejecutada con recursos del programa de Banco de Proyectos 2018 (Recurso Estatal “GEQ”), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-GEQ-026-18, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que:

b.1 Se presentaron unas pruebas de laboratorio de “Reporte de Concreto Hidráulico”, que no son congruentes en sus datos de muestreos y resultados, ya que el reporte de fecha 30 de julio del 2018 no es lógico, toda vez que en sus datos señala obtener tres muestreos, señalando como “Fecha de colado” el 02 de julio de 2018 y como “Elemento colado” banqueta; sin embargo en la gráfica de relación “Resistencia - Edad (Días)” señala como elemento el de “Guarnición”.

b.2 No se contó en el expediente presentado por el municipio con documentación de pruebas de laboratorio comprobatorias de la calidad y especificaciones de los siguientes conceptos, realizando su pago en las estimaciones No. 2 (Dos) y No. 3 (Tres) Finiquito de forma indebida:

i. Pruebas de resistencia a la compresión del concreto empleado en los trabajos de Clave 1.1.10 Construcción de dentellón de 15x25 cm de concreto de 200 kg/cm<sup>2</sup>; de unidad de metro lineal y un acumulado estimado de 15.60 ml a la estimación No. 3 (Tres) Finiquito.

ii. Pruebas de resistencia a la compresión del concreto empleado en los trabajos de Clave AT-1 Tope sobre arroyo en calle sección rectangular en la parte inferior en base de 2.20 m por 0.18 m de alto y en la parte superior una de sección trapezoidal de 2.20 m de base mayor y 1.00 m de base menor con 2 taludes de 0.60 y de 0.10 m de alto, hecho de concreto con una resistencia de  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> acabado estampado con el logo de la administración actual del municipio, pigmentado con color rojo óxido y sellador acrílico; de unidad de metro lineal y un acumulado estimado de 8.40 ml a la estimación No. 3 (Tres) Finiquito.

iii. Pruebas de resistencia a la compresión del concreto empleado en los trabajos de Clave AT-2 Construcción de firme de 15 cm de espesor de concreto  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> acabado estampado con moldes proporcionados por la dependencia; de unidad de metro cuadrado y un acumulado estimado de 60.55 m<sup>2</sup> a la estimación No. 3 (Tres) Finiquito.

**c)** “Construcción de cancha comunitaria de usos múltiples y techumbre en Manzanillos”, en la localidad de Manzanillos, Municipio de Jalpan de Serra, Qro., ejecutada con recursos del programa de Banco de Proyectos 2018 (Recurso Estatal “GEQ”), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-GEQ-034-18, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que:

c.1 No se contó en el expediente presentado por el municipio con documentación de pruebas de laboratorio comprobatorias de la calidad y especificaciones contratadas en los siguientes conceptos, realizando su pago en estimaciones No. 1 (Uno) y No. 2 (Dos) Finiquito de forma indebida:

i. De los rellenos compactados del concepto clave 4 Relleno compactado con material de banco compactado con rodillo en capas de 15 cm de espesor al 90% Proctor, Incluye: Acarreo del material, materiales, herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución; de unidad de metro cúbico y un acumulado estimado de 20.33 m<sup>3</sup> a la estimación No. 2 (Dos) Finiquito.

ii. Del concreto empleado en los trabajos del concepto atípico fuera de catálogo clave ATIP-01 Dado de zapata de 45 x 45 cm de concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup>, reforzado con 4 V#4 y 4 V#3, estribos del #3 y #2 @ 20 cm, mano de obra, cimbra, herramienta y lo necesario para su correcta ejecución, Incluye: Acarreo de materiales para construcción del concepto; de unidad de metro lineal y un acumulado estimado de 10.08 ml a la estimación No. 2 (Dos) Finiquito.

c.2 En el reporte fotográfico, en la bitácora de la obra y en las estimaciones de la obra, se denota que los trabajos del concepto de clave 6 Cancha de concreto hecho en obra resistencia normal  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup>, agregado máximo 3/4" de 10 cm de espesor con malla electrosoldada 6x6-10/10, acabado plana; de unidad de metro cuadrado y un total ejecutado de 641.24 m<sup>2</sup> (La cancha objeto de la obra), fueron ejecutados directamente encima del terreno natural, sin haberse efectuado trabajos previos de mejoramiento de terreno, ni rellenos, ya que estos últimos solo se aprecia se efectuaron en una zanja del perímetro en donde se ubicarían las zapatas y un muro de mamposteado, no detectando documento alguno donde se demuestre que el terreno natural cuenta con las características inherentes y capacidad de carga necesaria para que la cancha de concreto no sufra daños en un futuro.

**9.** Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 5 y 14 fracción III, 58 primer párrafo, 66 primer párrafo, 67 primer párrafo, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1,3,8 fracción II y IV, 57 fracción I, 100, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI Numeral 22 de la Actualización del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 09 de febrero de 2018; **en virtud de haber detectado deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados**, en las siguientes obras:

**a)** "Construcción de cancha comunitaria de usos múltiples y techumbre en Manzanillos", en la localidad de Manzanillos, Municipio de Jalpan de Serra, Qro., ejecutada con recursos del programa de Banco de Proyectos 2018 (Recurso Estatal "GEQ"), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-GEQ-034-18, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio en fecha 02 de octubre de 2019, se detectó lo siguiente:

a.1 Para las ubicaciones de los dados de las zapatas de 45x45 cm de concreto, de las localizaciones Z2, Z3, Z6, Z7 y Z9, la colocación y orientación de la estructura de columna de tubo redondo en su parte inferior en su placa de acero de 1/2 pulgada, no quedaron alineadas en su perímetro ni concordando en su contacto y soporte con la totalidad de la superficie del dado de concreto respectivo, quedando incluso parte de la placa sin apoyar en su totalidad de superficie de contacto con dicho dado, originando con ello que las cargas no se concentren en el dado, generando esfuerzos no considerados en el dado y la zapata.

a.2 De los conceptos referentes a pintura en estructura y pintura en porterías, faltó la limpieza de residuos de pintura que se impregnaron en la superficie de la cancha de concreto construida.

**b)** "Pavimentación de calle Arteaga a base de piedra bola ahogada con mortero en la colonia Vivah, Jalpan de Serra", ejecutado con recursos del programa ISN EMPRESA mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-GEQ-45-18 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que derivado de la visita física se observó una deficiente calidad en los trabajos ejecutados del concepto clave ATIP-V "Construcción de firme de 12 cm. de espesor de concreto  $f'c= 200$  kg/cm<sup>2</sup>...", del cual se pagó la cantidad de \$114,411.58 (Ciento catorce mil cuatrocientos once pesos 58/100 M.N.), incluye IVA en la estimación 1 (uno finiquito), ya que se observó que en el área ubicada como "EST. 1" se registran 8 grietas del ancho de la figura formada las cuales van en todo el largo del área, situación que quedó asentada en acta circunstanciada número DFOP/ESFE/CP2018/JS/015 de fecha 01 de Octubre del 2019.



De lo anterior se tiene que se pagó un área de 94.58 m<sup>2</sup> a un precio unitario de \$499.45 (Cuatrocientos noventa y nueve pesos 45/100 M.N.), donde se detectaron trabajos con una deficiente calidad y que representan una cantidad de \$54,796.05 (Cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y seis pesos 05/100 M.N.), incluye IVA.

c) "Pavimentación de calle Abelardo Ávila a base de piedra bola ahogada en mortero", ejecutada con recursos GEQ, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MJS-DOP-GEQ-028-18 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que derivado de la visita física se observó una deficiente calidad en los trabajos ejecutados del concepto clave 1.1.07 "Pavimento de empedrado ahogado en mortero de 18 cm de espesor asentada y junteada con mortero...", ya que se observó entre los cadenamiento 0+100.00 y 0+110.00 un área de 9.20 m<sup>2</sup>, con grietas y socavaciones en el pavimento, lo cual, a un precio unitario de \$324.76 (Trescientos veinticuatro pesos 76/100M.N.) representa un monto de \$3,465.83 (Tres mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 83/100 M.N.), incluye I.V.A, situación que quedó asentada en acta circunstanciada número DFOP/ESFE/CP2018/JS/008, de fecha 03 de octubre del 2019.

10. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 5 y 14 fracción III, 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracción II, 100, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI Numeral 22 de la Actualización del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 09 de febrero de 2018; **en virtud de haber detectado la reducción de metas y alcances sin la debida motivación y fundamentación**, en la obra de "Construcción de cancha comunitaria de usos múltiples y techumbre en Manzanillos", en la localidad de Manzanillos, Municipio de Jalpan de Serra, Qro., ejecutada con recursos del programa de Banco de Proyectos 2018 (Recurso Estatal "GEQ"), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-GEQ-034-18, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que no se ejecutaron los trabajos referentes a la "Cancha de voleibol" así como tampoco de pintura en "Cancha en área de juego", sin que en el expediente presentado por el municipio se motivara y fundamentara su omisión de ejecución en la obra, siendo que los conceptos siguientes estaban planeados, programados, presupuestados, concursados y contratados:

1) Concepto de clave 11 Muerto de concreto  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> con dimensiones de 0.40 x 0.40 x 0.70 m de profundidad, sobre plantilla de concreto simple para postes de voleibol; de unidad de pieza y la cantidad de 2.00 piezas.

2) Concepto de clave 12 Suministro y colocación de casquillo para colocar poste de voleibol, fabricado en tubo negro cedula 40 de 3" de diámetro y 60 cm de profundidad de anclaje, incluye pintura anticorrosiva a dos manos, P.U.O.T.; de unidad de pieza y la cantidad de 2.00 piezas.

3) Concepto clave 13 Suministro y colocación de poste desmontable para colocar red de voleibol, fabricado en tubo negro cedula 40 de 2 1/2" de diámetro y 60 cm de profundidad de anclaje, incluye primario y pintura anticorrosiva a dos manos color blanco mate, 4 ganchos de fierro liso roscados, pasados de lado a lado del tubo, sujetos con tuerca; de unidad de pieza y la cantidad de 2.00 piezas.

4) Concepto de clave 16 Suministro y colocación de red de voleibol según especificaciones oficiales; de unidad de pieza y la cantidad de 1.00 pieza.

5) Concepto de clave 26 Pintura en cancha en área de juego para líneas de 5 cm de ancho y relleno de áreas de círculos y áreas bajo el aro; de unidad de metro cuadrado y la cantidad de 15.00 m<sup>2</sup>.

11. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 5, 14 fracción III, 15 fracciones IV, VIII y IX, 28, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1,2, 8 fracción II, 100, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 98 párrafo primero y segundo, 103, 143, 194 penúltimo párrafo y 196 del Reglamento de Construcción del Municipio de Jalpan de Serra; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y fracción VI Numeral 22 de la Actualización del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 09 de febrero de 2018; **en virtud de haber omitido acreditar contar con el proyecto ejecutivo** de las siguientes obras:

- a) "Pavimentación de calle Abasolo con concreto hidráulico de 15 cm. de espesor" ejecutado con recursos del programa ISN EMPRESA mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-GEQ-45-18 asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; se detectó que no se acreditó contar con un proyecto en calidad de ejecutivo, el cual es necesario para conocer las metas y las especificaciones, así como las especificaciones y normas de construcción de los trabajos a ejecutar, detalles estructurales y la información necesaria para llevar al cabo la obra., sin embargo en el expediente se denota la ausencia de información y documentos oficiales para un correcto ejecución de recursos públicos.
- b) "Construcción de cancha comunitaria de usos múltiples y techumbre en Manzanillos", en la localidad de Manzanillos, Municipio de Jalpan de Serra, Qro., ejecutada con recursos del programa de Banco de Proyectos 2018 (Recurso Estatal "GEQ"), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-GEQ-034-18, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que no se contó en el expediente presentado por el municipio con el proyecto ejecutivo (Planos: arquitectónicos, de cimentación y estructurales, memoria de cálculo de la cimentación y estructura de la techumbre); autorizado y/o validado por el especialista correspondiente (D.R.O.).
- c) "Construcción de cubierta comunitaria en Colonia El Panteón", municipio de Jalpan de Serra, en la cabecera municipal, ejecutada con recurso ISN EMPRESA, a través de la modalidad de contrato número MJS-DOP-GEQ-041-18; asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que la fiscalizada no acreditó contar con el expediente presentado por el municipio con el proyecto ejecutivo conformado por el conjunto de planos arquitectónicos, estructurales y constructivos firmados por el Director Responsable de Obra (DRO) o el especialista corresponsable de la obra.
- d) "Construcción de cancha y techumbre colonia Alcantarillas" municipio de Jalpan de Serra, en la cabecera municipal, ejecutada con recursos del programa ISN (impuesto sobre nómina), mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MJS-DOP-GEQ-IR-2018, asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que la fiscalizada no acreditó contar con el expediente presentado por el municipio con el proyecto ejecutivo conformado por el conjunto de planos arquitectónicos, estructurales y constructivos firmados por el Director Responsable de Obra (DRO) o el especialista corresponsable de la obra.
- e) "Construcción de techado de cancha de usos múltiples en cancha comunitaria de Mesas del Sauz", municipio de Jalpan de Serra, en la localidad de Mesas del Sauz, ejecutada con recursos del programa Impuesto Sobre Nómina 2018, a través de la modalidad de contrato número MJS-DOP-GEQ-035-18, asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que la fiscalizada no acreditó contar con el expediente presentado por el municipio con el proyecto ejecutivo conformado por el conjunto de planos arquitectónicos, estructurales y constructivos firmados por el Director Responsable de Obra (DRO) o el especialista corresponsable de la obra.

Por lo anterior se tiene que la entidad fiscalizada presupuestó, contrató y ejecutó la obra sin contar con las investigaciones, estudios indispensables y proyectos de ingeniería necesarios para la correcta elaboración del presupuesto de obra así como la adecuada ejecución de la misma.

**12.** Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 5,14 fracción III, 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracción II, 100, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y fracción VI Numeral 22 de la Actualización del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 09 de febrero de 2018; **en virtud de haber realizado el pago de un proyecto sin haberse realmente ejecutado, por un monto de \$852,201.38** (ochocientos cincuenta y dos mil doscientos un pesos 38/100 MN) con IVA, en la obra "Elaboración de proyecto ejecutivo para la segunda etapa del sistema múltiple de agua potable Santa María Tancoyol-Valle Verde", en la localidad de Santa María Tancoyol, Municipio de Jalpan de Serra, Qro., ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-GC-040-17, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que la fiscalizada no acreditó contar con el proyecto ejecutivo terminado (objeto del contrato mencionado) como lo manifestó mediante oficio 1017/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019, suscrito por el Titular del Órgano de Control Interno y Representante para atender el proceso de Auditoría Superior por parte de la entidad fiscalizada, indicando que "...se adjunta copia simple del oficio DUOP/PPP0187/2019, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por medio del cual manifiesta que la información no se encuentra en el expediente.", siendo que mediante la estimación número 1 Finiquito la fiscalizada pagó la totalidad del saldo del importe contratado de \$852,201.38 (ochocientos cincuenta y dos mil doscientos un pesos 38/100 MN) con IVA, sin contar con el proyecto ejecutivo objeto del citado contrato y sin el acta de entrega recepción de los trabajos ejecutados.

## B) RECOMENDACIONES

**1. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala:** Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

## V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE:**

### A) SOLICITUD DE ACLARACION

En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se requiere al Municipio de Jalpan de Serra, lo siguiente:

En relación con la observación marcada con el numeral **uno**; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente informe, remita un informe adicional, respecto de las acciones generadas para atender y solventar las observaciones antes identificadas, acompañado del soporte en copia certificada, en el que deberá precisar lo siguiente:

**Respecto del numeral uno;** documento que acredite haber realizado el registro dentro de la información financiera en Cuentas de Orden Contable, el Impuesto Predial pendiente de recaudar al año actual 2018 y de ejercicios anteriores.

### B) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:

En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; con relación a las presunciones marcadas con los numerales **dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, así como dé la atención a las recomendaciones plasmadas.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas; en relación con la presunción contenida en la observación marcada con el numeral **doce**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala con *Pliego de Observaciones* en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos; causado a la Hacienda Pública de la Entidad Fiscalizada; conforme la cantidad señalada en la observación.

**Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.**

## **VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

### **POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de Jalpan de Serra, Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al Órgano Interno de Control (OIC) del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento en su caso, de la recomendación, así como a la solicitud de aclaración, pliegos de observaciones, el inicio de la investigación y sus determinaciones, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primera quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**.



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

----- CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 21 (veintiuno) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA



*Tania Palacios Kuri*

QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA

DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA

# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

**Poder Legislativo de Querétaro**

OP59 34189

29/11/19 14:59

120110-05OF116CS29

Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6046

**Asunto:** Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
**P R E S E N T E**



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe Individual de Auditoría* de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 9 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDER PEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

**Criterios de Selección.**

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

**Objetivo de la auditoría.**

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

**Alcance.**

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) no requirió Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso, asimismo, tampoco realizó fiscalización de manera directa de recurso alguno; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA</b>	<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	<b>MUESTRA</b>	<b>%</b>
Ingresos de Gestión	2,606,212.14	1,853,887.40	71.1%
<b>TOTAL</b>	<b>2,606,212.14</b>	<b>1,853,887.40</b>	<b>71.1%</b>

**Procedimientos Aplicados**

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Estado de Situación Financiera:**

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2018  
MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de Diciembre de 2018  
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2018	CONCEPTO	Año 2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>Activo Circulante</b>		<b>Pasivo Circulante</b>	
Efectivo y Equivalentes	5,154,008	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	6,804,372
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,454,614	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>6,608,621</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
		<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>6,804,372</b>
<b>Activo No Circulante</b>		<b>Pasivo No Circulante</b>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	13,775,001	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	12,472,575	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a	35,000
Activos Diferidos	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>35,000</b>
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	<b>Total del Pasivo</b>	<b>6,839,372</b>
Otros Activos no Circulantes	0		
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>26,247,576</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	
<b>Total del Activo</b>	<b>32,856,197</b>	<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>22,445,590</b>
		Aportaciones	22,445,590
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>3,571,235</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	10,667,735
		Resultados de Ejercicios Anteriores	-7,096,500
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>26,016,826</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>32,856,197</b>



**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2018  
MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.  
Estado de Actividades  
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018  
(Pesos)

Concepto	2018	Concepto	2018
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>Ingresos de la Gestión</b>	<b>4,996,245</b>	<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>98,828,287</b>
Impuestos	2,590,617	Servicios Personales	62,261,521
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	8,993,728
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	27,573,038
Derechos	2,210,591		
Productos de Tipo Corriente	63,206	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras</b>	<b>11,348,552</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	131,831	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos:	0	Subsidios y Subvenciones	0
		Ayudas Sociales	2,606,212
<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones,</b>	<b>171,696,722</b>	Pensiones y Jubilaciones	1,159,149
Participaciones y Aportaciones	166,796,722	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos	7,583,190
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	4,900,000	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>98,600</b>	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	0		
Incremento por Variación de Inventarios	0	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0</b>
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	98,600	Convenios	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>176,791,567</b>	<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda</b>	<b>0</b>
		Intereses de la Deuda Pública	0
		<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>0</b>
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros,	0
		Otros Gastos	0
		<b>Inversión Pública</b>	<b>55,946,993</b>
		Inversión Pública no Capitalizable	55,946,993
		<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>166,123,832</b>
		<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>10,667,735</b>

**III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 3 resultados y/o hallazgos en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

#### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 6, 7, 17, 33, 34, 35 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Aspectos Generales del Plan de Cuentas emitido por el CONAC; 4, 51 fracción IX y 58, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 88, 89, 90 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51 fracciones V y VIII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 48 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar dentro de la Información financiera en Cuentas de Orden Contable la cantidad de \$1,153,086.00 (Un millón ciento cincuenta y tres mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), por Impuesto Predial pendiente de recaudar correspondiente al año actual 2018 y un importe de \$4,738,868.00 (Cuatro millones setecientos treinta y ocho mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por Impuesto Predial pendiente de recaudar correspondiente a ejercicios anteriores, ascendiendo a un total de \$5,891,954.00 (Cinco millones ochocientos noventa y un mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).**
2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 11, 12, 14, 15, 16, 18 y 40 párrafo último de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; artículos 1, 3, 13, Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2018 y 48 fracción II, 102 fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado los descuentos del 20% y 8% sobre la cantidad pagada por anualidad anticipada, en caso de haber efectuado el pago en los meses de enero y febrero respectivamente; aún cuando se trataba de predios que excedían de 200 metros cuadrados de superficie y de igual forma cuando el titular de la propiedad contara con más de un inmueble.**

##### B) RECOMENDACIONES

1. **De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala:** Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); **se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.**

## V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

### A) SOLICITUD DE ACLARACION

En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se requiere al Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, lo siguiente:

En relación con la observación marcada con el numeral **uno**; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente informe, remita un informe adicional, respecto de las acciones generadas para atender y solventar las observaciones antes identificadas, acompañado del soporte en copia certificada, en el que deberá precisar lo siguiente:

**Respecto del numeral uno**; documento que acredite haber realizado el registro dentro de la información financiera en Cuentas de Orden Contable, el Impuesto Predial pendiente de recaudar al año actual 2018 y de ejercicios anteriores.

**B) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:** En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con la presunción marcada con el numeral **dos**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, así como dé seguimiento a las solicitudes de aclaración y recomendaciones plasmadas.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.**

## VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de Landa de Matamoros, Qro.**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al Órgano Interno de Control (OIC) del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de la investigación y sus determinaciones, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de

ley, así como de la atención a la recomendación en su caso; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.**



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----



----- CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 10 (diez) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA



# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro



Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6047

Asunto: Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 13 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENBEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

**Criterios de Selección.**

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

**Objetivo de la auditoría.**

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

**Alcance.**

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) si requirió Coordinación para fiscalizar los recursos por Participaciones Federales; asimismo, no realizó fiscalización de manera directa de recurso alguno; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA</b>	<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	<b>MUESTRA</b>	<b>%</b>
INGRESOS DE GESTIÓN	<b>56,079,049.29</b>	<b>32,263,452.29</b>	<b>59.32%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>56,079,049.29</b>	<b>32,263,452.29</b>	<b>59.32%</b>

**Procedimientos Aplicados**

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

## II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERETARO Estado de Situación Financiera Al 31 de Diciembre de 2018 (Pesos)			
CONCEPTO	Año 2018	CONCEPTO	Año 2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	13,711,864	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	23,338,832
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	6,370,920		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	3,077,277	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>23,338,832</b>
Almacenes	146,000		
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>23,306,061</b>		
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcción en Proceso	131,706,687	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	31,424,169	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	27,604		
		<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>163,158,460</b>	<b>Total del Pasivo</b>	<b>23,338,832</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>186,464,522</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	
		<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	<b>94,674,700</b>
		Aportaciones	27,566,329
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	67,108,372
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>68,450,989</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	34,260,873
		Resultados de Ejercicios Anteriores	34,190,116
		<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>163,125,690</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>186,464,522</b>



**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERETARO Estado de Actividades Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018 (Pesos)	
Concepto	2018
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	
Ingresos de la Gestión	58,746,220
Impuestos	31,915,102
Derechos	23,805,554
Productos	271,565
Aprovechamientos	39,088
Ingr no comprend en las Fracc. De la Ley de Ing Causados en Ej Fisc Anteriores, Pendientes de Liquid. o de Pago.	2,714,911
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>228,348,968</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	228,348,968
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>31,853</b>
Otros Ingresos y Beneficios Varios	31,853
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>287,127,041</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>159,824,266</b>
Servicios Personales	104,308,113
Materiales y Suministros	18,347,243
Servicios Generales	37,168,909
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>16,694,834</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	7,916,979
Subsidios y Subvenciones	55,000
Ayudas Sociales	4,400,449
Pensiones y Jubilaciones	4,322,406
<b>Inversión Pública</b>	<b>76,347,068</b>
Inversión Pública no Capitalizable	76,347,068
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>252,866,168</b>
<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>34,260,873</b>

### III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 17 resultados y/o hallazgos, de los cuales 7 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

#### A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 8 fracciones I y III, 54, 57 fracción I, 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.; y 48 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado recursos públicos por un monto de \$60,100.00 (Sesenta mil cien pesos 00/100 M.N.), para eventos particulares como son: renta de mesas y sillas para bautizo, adquisición de refrescos para boda, renta de mesas y sillas para XV Años y "compra de zapatos, pañales y ropa para un ahijado", bajo el concepto de "Apoyos Sociales a Personas", sin embargo, dichas asignaciones no fueron otorgados derivado de algún programa institucional o para la consecución de los objetivos de los programas aprobados por la Entidad fiscalizada, tampoco se consideran de beneficio general de la población o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.**

2. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracciones II y XII, 20 fracción II, 27, 35, 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado las siguientes inconsistencias en el Procedimiento de Invitación Restringida MPE/OM/IR/002/2018, adjudicado a la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes: ECC-131030-IZ7, por la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA FERIA DEL GRANO Y LA CANTERA DE PEDRO ESCOBEDO", por un importe de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.):**

- a) No se especificó dentro de sus bases la descripción completa de los servicios requeridos.
- b) En la junta de aclaraciones se menciona que se entregaron bases de otro procedimiento.
- c) No se verificó la entrega de las propuestas técnicas y económicas en sobres separados.
- d) No se realizó la apertura de la propuesta económica
- e) No se realizó el cuadro comparativo correspondiente.
- f) No se realizó la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de las cotizaciones incluidas en la oferta económica de los concursantes.
- g) No se cuidó el garantizar las mejores condiciones en cuanto a calidad y precio.

3. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 5, 14 fracción III, 15 fracción II, 18 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracción VII, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 112 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 6 del Manual de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; **en virtud de haber realizado gastos por la cantidad de \$1 080,600.00 (Un millón ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) sin contar con la autorización del recurso por parte del Ayuntamiento**, ya que derivado a la revisión de los gastos registrados con la clave presupuestal 1401 003156 6161 por un monto de \$1 080,600.00 (Un millón ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), fueron presentados por la entidad fiscalizada las pólizas que conforman dicho gasto, las cuales sólo están soportadas por listas de raya que indican diversos trabajos realizados y que se integran de la siguiente manera:

- 1.-Drenaje Col. Las Torres.
- 2.-Ampliación de Drenaje Col. Ampliación Moctezuma.
- 3.-Drenaje El Sauz alto.
- 4.-Drenaje La Venta Jacarandas.
- 5.-Drenaje Los Pinos.
- 6.-Desempedrado Jacarandas.
- 7.-Drenaje El Chamizal.
- 8.-Drenaje Sauz Alto
- 9.-Drenaje El Chamizal.
- 10.-Banqueta Sta. Bárbara
- 11.-Banqueta Ignacio Pérez.
- 12.-Apoyo Mano de Obra Noria Nueva.
- 13.-Apoyo Mano de Obra La Palma.
- 14.-Apoyo Mano de Obra San Cirilo.
- 15.-Apoyo Mano de Obra San Antonio.
- 16.-Apoyo Mano de Obra Ignacio Pérez.
- 17.-Apoyo Mano de Obra en Red de Drenaje Calle Melchor Ocampo El Sauz Alto.
- 18.-Desensolve de Fosa, Epigmenio González.
- 19.-Trabajos de albañilería y bacheo en la localidad de Noria Nueva.
- 20.- Trabajos de albañilería y bacheo en la localidad de La D San Antonio.
- 21.- Trabajos de albañilería y bacheo en la localidad de La Palma.
- 22.- Trabajos de albañilería y bacheo en la localidad de San Cirilo, Esc. Prim. Benemérito de las Américas.

Sin embargo, mediante actas circunstanciadas 008/CP2018/PE y 018/CP2018/PE de fechas 19 de junio y 08 de julio de 2019, respectivamente, se solicitó la documentación que respalde la autorización de los recursos para ejecutar los trabajos mencionados en párrafo anterior, respondiendo el municipio mediante oficio número OICPE/349/2019 de fecha 12 de julio de 2019, que se hace entrega de los oficios SOPDUE/347/2019 de fecha 09 de julio de 2019 y SOPDUE/352/2019 de fecha 11 de julio de 2019, en donde se manifiesta que no existe autorización de recursos para el pago de mano de obra para los supuestos trabajos.

De igual manera, dichos trabajos no fueron identificados dentro del Programa de Obra Anual aprobado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo, el día 08 de febrero de 2018 y publicado en su gaceta oficial, ni en modificaciones posteriores al POA.

Por lo anterior, se tiene que se realizó un pago de \$1 080,600.00 (Un millón ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) sin contar con la autorización del recurso por parte del Ayuntamiento.

4. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 5, 14 fracción III, 15, 28, 29, 71 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracciones II y VII, 54, 57, 58, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 fracciones IV, V, 112 fracción III, 114 fracciones I, II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 6 del Manual de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; **en virtud de haber presentado un probable daño al erario por el pago de listas de raya en trabajos inexistentes por un monto de \$1 080,600.00 (Un millón ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, ya que derivado a la revisión de

los gastos registrados con la clave presupuestal 1401 003156 6161 por un monto de \$1'080,600.00 (Un millón ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), fueron presentados por la entidad fiscalizada las pólizas que conforman dicho gasto, las que sólo están soportadas por listas de raya que indican diversos trabajos realizados y algunas fotografías, las cuales que se integran de la siguiente manera:

- 1.-Drenaje Col. Las Torres.
- 2.-Ampliación de Drenaje Col. Ampliación Moctezuma.
- 3.-Drenaje El Sauz alto.
- 4.-Drenaje La Venta Jacarandas.
- 5.-Drenaje Los Pinos.
- 6.-Desempedrado Jacarandas.
- 7.-Drenaje El Chamizal.
- 8.-Drenaje Sauz Alto
- 9.-Drenaje El Chamizal.
- 10.-Banqueta Sta. Bárbara
- 11.-Banqueta Ignacio Pérez.
12. -Apoyo Mano de Obra Noria Nueva.
- 13.-Apoyo Mano de Obra La Palma.
- 14.-Apoyo Mano de Obra San Cirilo.
- 15.-Apoyo Mano de Obra San Antonio.
- 16.-Apoyo Mano de Obra Ignacio Pérez.
- 17.-Apoyo Mano de Obra en Red de Drenaje Calle Melchor Ocampo El Sauz Alto.
- 18.- Desensolve de Fosa, Epigmenio González.
- 19.-Trabajos de albañilería y bacheo en la localidad de Noria Nueva.
- 20.- Trabajos de albañilería y bacheo en la localidad de La D San Antonio.
- 21.- Trabajos de albañilería y bacheo en la localidad de La Palma.
- 22.- Trabajos de albañilería y bacheo en la localidad de San Cirilo, Esc. Prim. Benemérito de las Américas.

Sin embargo, mediante actas circunstanciadas 008/CP2018/PE y 018/CP2018/PE de fechas 19 de junio y 08 de julio de 2019 respectivamente, se solicitó documentación técnica que respalde el pago de las listas de raya siendo la siguiente:

- I. Acuerdo respectivo en donde se autorice la ejecución de la obra mediante la modalidad de Administración Directa.
- II. Proyecto ejecutivo (Planos: arquitectónicos, estructurales, instalaciones, etc., según sea el tipo de obra); autorizado y/o validado por la dependencia normativa correspondiente. En el caso que aplique, nombre y firma del especialista correspondiente (DRO, Unidad Verificadora, etc.).
- III. Explosión de insumos.
- IV. Presupuesto inicial que sirvió de base para la autorización del recurso.
- V. Programas de ejecución.
- VI. Programas de suministro.
- VII. Normas y especificaciones para la construcción de la obra.
- VIII. Permisos, licencia de construcción o autorización.
- IX. Documento de aprobación y/o autorización para la aplicación de los recursos en la obra.
- X. Documentación correspondiente al Proceso de adjudicación de contrato para la adquisición de insumos, así como su contrato y garantías.
- XI. Facturación fiscal de los materiales adquiridos.
- XII. Resumen de conceptos ejecutados.
- XIII. Números generadores de obra realizada y reporte fotográfico.
- XIV. Bitácora de obra electrónica o en caso de ser convencional esta deberá estar foliada, completa y legible.
- XV. Pruebas de laboratorio.
- XVI. Documento que acredite la calidad de insumos adquiridos.
- XVII. Auxiliar contable con relación de facturación.
- XVIII. Los planos definitivos autorizados acordes a la misma.
- XIX. Las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución.
- XX. Los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados.

Y para los apoyos referidos en los numerales 12, 13, 14, 15, 16, 17 y trabajos del numeral 18, se requirió:

- I. Solicitud del apoyo donde se indique el motivo por lo que se solicita y los trabajos a realizar.
- II. Registro de los trabajos realizados con dicho apoyo (bitácora, reporte de campo)
- III. Reporte fotográfico de los trabajos realizados.

Para el desazolve de fosa, se requiere listado de los beneficiarios que recibieron el apoyo de limpieza de fosas.

El municipio mediante oficio número OICPE/349/2019 de fecha 12 de julio de 2019, entregó los oficios SOPDUE/347/2019 de fecha 09 de julio de 2019 y SOPDUE/352/2019 de fecha 11 de julio de 2019 en donde se indica la entrega de reportes fotográficos y auxiliar contable, manifiestan además la inexistencia de la totalidad de la documentación restante señalada en líneas anteriores.

Por lo anterior, se tiene la presunción de que el pago de listas de raya corresponden a supuestos trabajos de obra inexistentes ya que no se cuenta con la documentación técnica que respalde dicho gasto, la cual indique las metas y objetivos de los trabajos a realizar, un proyecto que indique el lugar de los trabajos así como los conceptos y metas y una bitácora de obra que indique los trabajos que realizaron los trabajadores que recibieron el supuesto pago, cabe mencionar que al no contar con elementos técnicos que nos indiquen los trabajos realizados, no fue posible realizar la visita a las obras, ya que no es posible determinar dónde y cuáles son los supuestos trabajos realizados, representando esta irregularidad un probable daño por el pago de listas de raya en trabajos inexistentes por un monto de \$1'080,600.00 (Un millón ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

5. Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 5, 14 fracciones III y IV, 15 fracción IV y 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1,3, 8 fracción II, 54, 57, 58, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 6 del Manual de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; ***en virtud de haber ejecutado trabajos que representaron un monto de \$749,450.29 (Setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 29/100 M.N.), en un predio en el cual no se cuenta en posesión legal del municipio***, esto debido a que como resultado de la revisión física y documental de la obra “Construcción del sistema de distribución de agua potable en mercado municipal, Pedro Escobedo, Qro.”, ejecutada con recursos del Fondo Municipal para el ejercicio 2018, mediante el contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado MPEQ/FM/48/2018/01, asignado mediante adjudicación directa, se detectó que la fiscalizada no acreditó la adquisición y regularización del predio en donde se realizó la referida obra.”, predio que debería estar a nombre del Municipio Pedro Escobedo”.

## B) RECOMENDACIONES

1. **De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala:** Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

## V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE:**

**A) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:** En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo que se señala en relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales uno, dos; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente; así como dé seguimiento a los pliegos de observaciones y en su caso, la recomendación plasmada.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido mercedores los involucrados.

En relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **tres, cuatro y cinco**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala con **Pliego de Observaciones** en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos, causado a la Hacienda Pública de la Entidad fiscalizada; conforme a las cantidades señaladas en las observaciones identificadas; las que se turnan al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.**

## VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

**1.** A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de Pedro Escobedo, Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al **Órgano Interno de Control (OIC)** del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre la atención de las recomendaciones, así como del inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primera quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**.



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

----- CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 14 (catorce) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

*Tania Palacios Kuri*

DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA





# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Poder Legislativo de Querétaro

OP59	34191
------	-------

29/11/19 14:59  
120112-060F1146CS29  
Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6048

Asunto: Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe Individual de Auditoría* de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 12 hojas.

En el informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Peñamiller, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado ala Cuenta Pública del **Municipio de Peñamiller, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

**Criterios de Selección.**

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

**Objetivo de la auditoría.**

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

**Alcance.**

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) no requirió Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso, asimismo, tampoco realizó fiscalización de manera directa de recurso alguno; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
Otros Ingresos Propios	1,013,506.83	995,123.79	98.19%
<b>TOTAL</b>	<b>1,013,506.83</b>	<b>995,123.79</b>	<b>98.19%</b>

**Procedimientos Aplicados**

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

## II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2018  
MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de Diciembre de 2018  
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2018	CONCEPTO	Año 2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	7,092,473	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	4,692,776
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	7,402,176	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	5,953,629	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Titulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	-128,316
Otros Activos Circulantes	0	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>20,448,278</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>4,564,460</b>
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	45,418,796	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	12,378,835	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	4,300,915	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0</b>
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0		
Otros Activos no Circulantes	0	<b>Total del Pasivo</b>	<b>4,564,460</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>62,098,546</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	
<b>Total del Activo</b>	<b>82,546,824</b>	<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	15,522,692
		Aportaciones	15,522,692
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>62,459,672</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-7,127,554
		Resultados de Ejercicios Anteriores	69,587,226
		<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>77,982,364</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>82,546,824</b>

**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

**Cuenta Pública 2018**  
**MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.**  
**Estado de Actividades**  
**Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018**  
**(Pesos)**

Concepto	2018	Concepto	2018
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>Ingresos de la Gestión</b>	<b>2,729,358</b>	<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>81,262,005</b>
Impuestos	957,087	Servicios Personales	50,664,850
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	10,903,495
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	19,693,660
Derechos	781,192		
Productos de Tipo Corriente	877,623	<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>13,350,617</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	113,455	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	100,000
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
		Ayudas Sociales	4,778,007
<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras</b>	<b>118,821,894</b>	Pensiones y Jubilaciones	2,030,986
Participaciones y Aportaciones	117,820,760	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	6,441,624
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	1,001,134	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>0</b>	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	0		
Incremento por Variación de Inventarios	0	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0</b>
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Convenios	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>121,551,252</b>	<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>0</b>
		Intereses de la Deuda Pública	0
		<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>0</b>
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y	0
		Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		<b>Inversión Pública</b>	<b>34,066,183</b>
		Inversión Pública no Capitalizable	34,066,183
		<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>128,678,806</b>
		<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>-7,127,554</b>

**III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 11 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 3 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

#### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 33, 34, 35 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Aspectos Generales del Plan de Cuentas emitido por el CONAC; 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51 fracciones V y VIII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 48 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar dentro de la Información financiera en Cuentas de Orden Contable la cantidad de \$855,003.00 (Ochocientos cincuenta y cinco mil tres pesos 00/100 M.N.), por Impuesto Predial pendiente de recaudar correspondiente al año actual 2018 y un importe de \$2,457,834.00 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por Impuesto Predial pendiente de recaudar correspondiente a ejercicios anteriores, ascendiendo a un total de \$3,312,837.00 (Tres millones trescientos doce mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40 párrafo último de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 48 fracción II, 102 fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado los descuentos establecidos por el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro del 20% y 8% sobre la cantidad pagada por anualidad anticipada, en caso de haber efectuado el pago en los meses de enero y febrero respectivamente, aún cuando se trataba de predios que excedían de 200 metros cuadrados de superficie y de igual forma cuando el titular de la propiedad contara con más de un inmueble.**

##### B) RECOMENDACIONES

1. **De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala:** Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

## V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que, con el presente **SE INSTRUYE**:

### A) SOLICITUD DE ACLARACION

En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se requiere al Municipio de Peñamiller, lo siguiente:

En relación con la observación marcada con el numeral **uno**; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente informe, remita un informe adicional, respecto de las acciones generadas para atender y solventar las observaciones antes identificadas, acompañado del soporte en copia certificada, en el que deberá precisar lo siguiente:

**Respecto del numeral uno**; documento que acredite haber realizado el registro dentro de la información financiera en Cuentas de Orden Contable, el Impuesto Predial pendiente de recaudar al año actual 2018 y de ejercicios anteriores.

**B) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:** En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con la presunción contenida en la observación marcada con el numeral **dos**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente; así como dé seguimiento en su caso, a la recomendación plasmada.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.**

## VI. SOBRE RECURSOS FEDERALES

En virtud de la función de fiscalización superior de la cual se encuentra investida la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme lo señalan los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; así como en virtud del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de febrero de 2017; se hace el señalamiento de los siguientes hallazgos, resultado del proceso de revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2018.

1. De la revisión del recurso de participaciones federales respecto del objeto del gasto 3821 denominada “Gastos del Orden Social y Cultural”, se detectó que la Entidad fiscalizada ejerció recursos públicos por \$1'822,360.00 (Un millón ochocientos veintidós mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), para la contratación de los servicios para la “Feria Peñamiller 2018”, en la que se detectaron las siguientes irregularidades:

a) Se contrató con el proveedor Teresa de Jesús Vargas Núñez, los servicios para la presentación de grupos musicales para que den espectáculo en el Teatro del Pueblo, por \$1'822,360.00 (Un millón ochocientos veintidós mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), sin haber realizado el procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o prestadores de servicios.

b) Se realizó una visita al domicilio del proveedor Teresa de Jesús Vargas Núñez, ubicado en El Puerto s/n, Colonia El Puerto, Peñamiller, Qro., en la cual se realizó un cuestionario con el proveedor, en el cual afirmó haber realizado la subcontratación de artistas, sonido, iluminación y escenario, servicios a los que se obligó a prestar, de acuerdo con el contrato de prestación de servicios de fecha 01 de junio de 2018.

Por lo anteriormente expuesto se constató que el proveedor no cuenta con los activos, personal, infraestructura o capacidad material o técnica para prestar los servicios contratados, por lo que no se garantizaron las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, para el Municipio de Peñamiller, Qro. en la contratación de los servicios para la Feria.

En virtud de lo anterior se observa incumplimiento, al haber omitido garantizar las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio en la contratación de los servicios para la “Feria Peñamiller 2018”, en la que se ejercieron recursos por \$1'822,360.00 (Un millón ochocientos veintidós mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), detectando las siguientes irregularidades: haber omitido realizar el procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o prestadores de servicios; comprobar que el proveedor contratado realizó la subcontratación de artistas, sonido, iluminación y escenario, servicios a los que se obligó a prestar, de acuerdo con el contrato de prestación de servicios de fecha 01 de junio de 2018, por lo que se constató que el proveedor no cuenta con los activos, personal, infraestructura o capacidad material o técnica para prestar los servicios contratados.

Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas municipales; del titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones II y IV, 20, 52 fracción I y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción XVII y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

2. De la revisión al recurso de participaciones federales, respecto de la comprobación de los Gastos de Transición entregados con motivo del cambio de la administración municipal, la cual se realizó con la póliza número D00125 del 23 de octubre de 2018, se detectó que dentro de la comprobación incluyeron gastos por \$73,080.00 (Setenta y tres mil ochenta pesos 00/100 M.N.), los cuales no se ejercieron exclusivamente en conceptos señalados en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, por lo que son considerados como pagos indebidos.

En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento, al haber ejercido de manera indebida \$73,080.00 (Setenta y tres mil ochenta pesos 00/100 M.N.), de los recursos denominados Gastos de Transición, en conceptos no señalados en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, ya que se pagaron conceptos como sopas y estofados y traslados de personas.

Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

3. De la revisión al recurso de participaciones federales, respecto del rubro de “Servicios Personales”, se detectó el pago de “Indemnizaciones” a 12 (Doce) funcionarios por término de la administración municipal 2015–2018, por \$1'930,493.65 (Un millón novecientos treinta mil cuatrocientos noventa y tres pesos 65/100 M.N.), importe que está integrado con los concepto de: Vacaciones e Indemnizaciones, en los cuales la Entidad fiscalizada realizó dichos pagos como si fuese un despido injustificado con responsabilidad para el patrón, ya que no proporcionó el aviso por escrito

mediante el cual le notificó a los funcionarios de la rescisión de trabajo en el cual haya referido claramente la conducta o conductas que motivan la rescisión y la fecha o fechas en que se cometieron, o en su caso escrito mediante el cual se le comunicó o notificó al Tribunal Conciliación y Arbitraje la causa de las rescisiones, para justificar el pago, como indemnización imputable al Municipio de Peñamiller, Qro.

Cabe mencionar que dichas Indemnizaciones fueron entregadas el 26 de septiembre de 2018, antes del término de la administración municipal, y cobradas en los primeros días del mes de octubre de 2018, según consta en el estado de cuenta bancario de la cuenta con terminación 6670 de la institución bancaria "BANORTE".

En virtud de lo anterior se observa incumplimiento al haber pagado "Indemnizaciones" antes del término de la administración municipal 2015-2018, a 12 (Doce) funcionarios como si fuese un despido injustificado con responsabilidad para el patrón, ya que no proporciono el aviso por escrito mediante el cual le notificó a los funcionarios de la rescisión de trabajo en el cual haya referido claramente la conducta o conductas que motivan la rescisión y la fecha o fechas en que se cometieron, o en su caso escrito mediante el cual se le comunicó a la Junta de Conciliación y Arbitraje la causa de las rescisiones, para justificar el pago, como indemnización imputable al Municipio de Peñamiller, Qro., en dichas Indemnizaciones se pagaron los conceptos de vacaciones e indemnización, por \$1'930,493.65 (Un millón novecientos treinta mil cuatrocientos noventa y tres pesos 65/100 M.N.).

Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, del titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 y 162 fracción III de la Ley Federal del Trabajo; 31 y 57 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 58 y 104, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 48 fracción XVII y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

4. De la revisión al recurso de participaciones federales, respecto del rubro de Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo, se detectó que la Entidad fiscalizada realizó de manera extemporánea el entero de las retenciones del ISR por Sueldos y Salarios y el Impuesto Sobre Nóminas, lo que generó el pago de accesorios por \$349,662.00 (Trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Cabe mencionar que la Entidad fiscalizada, además, omitió enterar las retenciones del ISR por Sueldos y Salarios de agosto a diciembre de 2018, así como Impuesto Sobre Nóminas de marzo a diciembre de 2018.

En virtud de lo anterior se observa incumplimiento, al haber omitido realizar en tiempo y forma el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios de enero a julio de 2018 y el Impuesto Sobre Nóminas de enero y febrero de 2018 y de ejercicios anteriores, lo que generó el pago de accesorios por \$349,662.00 (Trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), además de omitir enterar las retenciones del ISR por Sueldos y Salarios de agosto a diciembre de 2018, así como Impuesto Sobre Nóminas de marzo a diciembre de 2018.

Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70, 71 y 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; y 48 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

## **VII. A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN:**

Derivado del proceso de fiscalización superior respecto la Cuenta Pública del ejercicio 2018, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, tuvo conocimiento y da cuenta a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en calidad de Denuncia respecto de los resultados que se plasman en el apartado que antecede "SOBRE RECURSOS FEDERALES", para los efectos legales a que haya lugar; lo que se hace con fundamento en lo que disponen los artículos 73 fracción XXIX-H párrafo tercero, 79 fracciones I, segundo y último párrafos, III y IV, 108 párrafo tercero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 a 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación.



## VIII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Peñamiller, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

### **POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de Peñamiller, Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al Órgano Interno de Control (OIC) del Municipio de Peñamiller, Qro; a efecto de que éste (OIC) informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento de las recomendaciones, solicitudes de aclaración y del inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primera quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

2. A la **Auditoría Superior de la Federación**, para que reciba el presente Informe Individual, en vía de DENUNCIA sobre el apartado respectivo.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Municipio de Peñamiller, Querétaro**.



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de Peñamiller, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 13 (trece) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

*Tania Palacios Kuri*  
SECRETARÍA

DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA

# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro



Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6049

**Asunto:** Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe Individual de Auditoría* de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 10 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VAN NENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Cerro de Mesontepec No. 101, Col. Colinas del Cimarrón, Querétaro, Qro. CP. 76090  
Tel/Fax: +52(442) 262 00 93 <http://www.esfe-qro.gob.mx>

## INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

### I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

#### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

#### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

#### Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) fiscalizó de manera coordinada con la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ASF - ESFEQ) los recursos por Participaciones Federales; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	5,380,754.24	5,366,880.78	99.74.

#### Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

### II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

#### a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Este estado es mostrado de forma comparativa, para poder hacer el análisis de un ejercicio a otro de los movimientos del ente.

Cuenta Pública 2018  
MUNICIPIO DE FINAL DE AMOLES, QRO.  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de Diciembre de 2018  
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2018	CONCEPTO	Año 2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	1,982,358	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	49,138,257
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	7,780,589	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	2,038,658	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	4,158,967
Otros Activos Circulantes	50,000	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>11,851,605</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>53,297,225</b>
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	64,466,829	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	3,235,773	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	16,995	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-112,945	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0</b>
Otros Activos no Circulantes	0		
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>67,606,651</b>	<b>Total del Pasivo</b>	<b>53,297,225</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>79,458,257</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	
		<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	
			<b>24,010,774</b>
		Aportaciones	24,010,774
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>2,150,417</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-26,090,172
		Resultados de Ejercicios Anteriores	19,956,392
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	8,284,196
		<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>26,161,191</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>79,458,416</b>

## b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

**Cuenta Pública 2018**  
**MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.**  
**Estado de Actividades**  
**Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018**  
**(Pesos)**

Concepto	2018
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	
<b>Ingresos de la Gestión</b>	<b>7,208,843</b>
Impuestos	2,877,590
Derechos	1,213,070
Productos de Tipo Corriente	621,572
Aprovechamientos de Tipo Corriente	2,496,611
<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Participaciones y Aportaciones</b>	<b>195,965,180</b>
	195,965,180
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>0</b>
Ingresos Financieros	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>203,174,022</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>121,227,921</b>
Servicios Personales	80,195,747
Materiales y Suministros	15,958,863
Servicios Generales	25,073,312
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>17,101,649</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	8,559,236
Ayudas Sociales	5,052,040
Pensiones y Jubilaciones	3,490,372
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0</b>
Participaciones	0
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>0</b>
Intereses de la Deuda Pública	0
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>334,388</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y	334,388
<b>Inversión Pública</b>	<b>90,600,236</b>
Inversión Pública no Capitalizable	90,600,236
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>229,264,194</b>
<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>-26,090,172</b>

### III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 14 resultados y/o hallazgos, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

#### A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción XX, 17, 23 fracción II y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VII, XVIII, 50 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 24 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro; **en virtud de haber realizado el registro contable de alta de bienes muebles por un importe de \$1,057,974.68 (Un millón cincuenta y siete mil novecientos setenta y cuatro pesos 68/100 M.N.), sin que se tenga la relación o la integración de qué tipo de bienes son, se conozca su ubicación física y bajo el resguardo de qué servidores públicos se encuentran los mismos.**
2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 6, 7, 17, 33, 34, 35 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Aspectos Generales del Plan de Cuentas emitido por el CONAC; 4, 51 fracción IX y 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 88, 89, 90 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 51 fracciones V y VIII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 48 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en Cuentas de Orden Contable por Impuesto Predial pendiente por recaudar del ejercicio actual (2018) por la cantidad de \$1'672,741.00 (Un millón seiscientos setenta y dos mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) y de \$5'710,553.00 (Cinco millones setecientos diez mil quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) de ejercicios anteriores, ascendiendo a un total de \$7'383,294.00 (Siete millones trescientos ochenta y tres mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).**
3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34, 35 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción III, 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51 fracción V de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 48 fracciones II y V y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber elaborado manualmente 1,419 (Un mil cuatrocientos diecinueve) recibos de ingresos oficiales para la recaudación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2018, por un monto de \$823,713.68 (Ochocientos veintitrés mil setecientos trece pesos 68/100 M.N.); habiendo registrado contablemente solamente el importe total sin especificar los conceptos que lo integran; así como también se omitió afectar el Padrón Catastral correspondiente.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 22 fracción XVII, 24 fracciones XVII y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por el pago de Servicios Personales (Dietas y Sueldos Base al Personal Permanente) por la cantidad de \$5'366,880.78 (Cinco millones trescientos sesenta y seis mil ochocientos ochenta pesos 78/100 M.N.), además de que como consecuencia de no haber timbrado los recibos de nómina durante todo el ejercicio 2018, la Entidad fiscalizada no fue partícipe del 100% del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se enteró a la Federación correspondiente al salario del personal que prestó o desempeñó un servicio personal subordinado en el Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**

## B) RECOMENDACIONES

1. **De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala:** Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

## V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que, con el presente, **SE INSTRUYE:**

**A) SOLICITUD DE ACLARACION:** En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se requiere al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., lo siguiente:

En relación con la observación marcada con el numeral **dos**; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente informe, remita un informe adicional, respecto de las acciones generadas para atender y solventar las observaciones antes identificadas, acompañado del soporte en copia certificada, en el que deberá precisar lo siguiente:

**Respecto del numeral dos;** documento que acredite haber realizado el registro dentro de la información financiera en Cuentas de Orden Contable, el Impuesto Predial pendiente de recaudar al año actual 2018 y de ejercicios anteriores.

**B) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:** En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las observaciones marcadas con los numerales **uno, tres y cuatro**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente; así como dé seguimiento en su caso, a la recomendación plasmada.



Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.**

## **VI. SOBRE RECURSOS FEDERALES**

En virtud de la función de fiscalización superior de la cual se encuentra investida la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme lo señalan los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; así como en virtud del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de febrero de 2017; se hace el señalamiento de los siguientes hallazgos, resultado del proceso de revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2018.

*Cabe señalar que el día 08 de enero de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el PROGRAMA Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018, sin que el Municipio de Pinal de Amoles, Qro. hubiera estado contemplado dentro de las Entidades sujetas a fiscalización; sin embargo, el día 02 de julio de 2019, en el mismo Diario Oficial de la Federación se publicaron las MODIFICACIONES al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018, en el cual se incluyó al Municipio de Pinal de Amoles, Qro. para realizarse una auditoría de cumplimiento a los recursos de PARTICIPACIONES FEDERALES.*

*Por lo que, a la fecha de las actividades de fiscalización de esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, las cuales se llevaron físicamente en las instalaciones de la Entidad fiscalizada durante los meses de marzo y abril de 2019 no se conocía el hecho de que el Municipio de Pinal de Amoles, Qro. sería sujeto a la auditoría de cumplimiento a los recursos de PARTICIPACIONES FEDERALES; resultados que se dan a conocer a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) bajo los procedimientos y lineamientos que dicha Entidad señala.*

## **VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

### **POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

**1.** A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al **Órgano Interno de Control (OIC)** del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento en su caso, de la recomendación, solicitud de aclaración, así como del inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.**



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

----- CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 11 (once) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA

DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA

# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6050

Asunto: Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

**Poder Legislativo de Querétaro**



OP59	34198
29/11/19 15:45	
120119-66OF1104CS29	
Sistema de Control de Asuntos	

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe Individual de Auditoría* de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 135 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VAN DEN PEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

### I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Querétaro, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Querétaro, Querétaro**; se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

#### Crterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

#### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

#### Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) fiscalizó de manera directa los recursos del FORTAMUN-DF, requiriendo además Coordinación con la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ASF - ESFEQ) para fiscalizar los recursos por Participaciones Federales; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFEQ) fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN***	4,467'606,701.68	3,398,850,684.25	76.08%
<b>TOTAL</b>	<b>4,467'606,701.68</b>	<b>3,398,850,684.25</b>	<b>76.08%</b>

\*\*\*Ingresos de los Ejercicios Fiscales 2018, 2017 y 2016.

#### Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

### II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

#### a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2018  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de diciembre de 2018  
(Pesos)

Ente Público: \_\_\_\_\_

MUNICIPIO DE QUERETARO

CONCEPTO	Año 2018	CONCEPTO	Año 2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	1,448,961,504	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	146,631,498
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	38,724,689	Documentos por Pagar a Corto Plazo	46,843,469
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	62,563,748	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	4,611,335
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>1,550,249,941</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
		<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>198,086,302</b>
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	110,001,756	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	540,950,745	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	14,372,663,886	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	1,430,816,474	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	78,812,627	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-282,311,001	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0</b>
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	<b>Total del Pasivo</b>	<b>198,086,302</b>
Otros Activos no Circulantes	100,920	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>16,251,035,407</b>	<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	<b>0</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>17,801,285,348</b>	Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>17,603,199,046</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	858,613,884
		Resultados de Ejercicios Anteriores	12,406,030,530
		Revalúos	4,338,554,632
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>17,603,199,046</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>17,801,285,348</b>

**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2018  
Estado de Actividades  
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018  
(Pesos)

Ente Público:

MUNICIPIO DE QUERETARO

Concepto	2018	Concepto	2018
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>Ingresos de la Gestión</b>	<b>3,768,371,892</b>	<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>3,443,085,645</b>
Impuestos	2,823,079,202	Servicios Personales	1,536,518,710
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	265,190,564
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	1,641,376,371
Derechos	622,144,116		
Productos de Tipo Corriente	1,192,305	<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>415,530,399</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	321,956,269	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	236,964,868
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	Subsidios y Subvenciones	5,843,085
		Ayudas Sociales	68,796,592
<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras</b>	<b>2,007,261,542</b>	Pensiones y Jubilaciones	103,925,854
Participaciones y Aportaciones	2,007,261,542	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>158,081,551</b>	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	158,081,551		
Incremento por Variación de Inventarios	0	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0</b>
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Convenios	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>5,933,714,985</b>	<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>0</b>
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>162,244,159</b>
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Provisiones	109,354,900
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	52,889,259
		<b>Inversión Pública</b>	<b>1,054,240,898</b>
		Inversión Pública no Capitalizable	1,054,240,898
		<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>5,075,101,101</b>
		<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>858,613,884</b>

### III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 114 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 17 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de lo posible se consideren diversos medios de identificación.

### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

#### A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción III, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción I numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018; 5 fracción I de Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; y Cláusulas SEXTA y DÉCIMA SEGUNDA del Título de Concesión Pública para la Explotación, Uso y Aprovechamiento de los Puentes Peatonales del Municipio de Querétaro por medio de la instalación y colocación de anuncios publicitarios; **en virtud de haber omitido cuantificar y registrar en su contabilidad el ingreso que representa para ésta el valor de los espacios publicitarios que le reserva mensualmente el Concesionario, ascendiendo a un total de 5,052.66 metros cuadrados anuales, de acuerdo a los puentes que se explotaron al 31 de diciembre de 2018; emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente; y exigir al Concesionario el CFDI por la contraprestación de la publicidad en los espacios reservados, y realizar los registros contables y presupuestales correspondientes, respecto del TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS PUENTES PEATONALES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO POR MEDIO DE LA INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS firmado el 27 de enero de 2011.**

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV, 6 y 14 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 15 y 21 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; e Incisos f) y k) del punto 3.1 Descalificación de Propuestas, de las Bases de los Concursos por Invitación Restringida números IR-052/18 e IR-070/18; **en virtud de haber omitido garantizar desde un inicio, las mejores condiciones en cuanto a calidad y precio, al haber invitado a participar a personas morales que tienen una relación comercial y de negocios, en las Invitaciones Restringidas IR-052/18 “Desarrollo de Contenidos Audiovisuales” e IR-070/18 “Contratación del Servicio de Desarrollo de Contenidos Audiovisuales”, adjudicados a los proveedores con Registro Federal de Contribuyentes “RAV160531TY5” por la cantidad de \$6,198,000.00 (Seis millones ciento noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.) y “SEC120912MV6” por un importe de \$6,235,800.00 (Seis millones doscientos treinta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), respectivamente, ascendiendo a un total de \$12,433,800.00 (Doce millones cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con lo cual se pretendió la realización de un procedimiento de invitación restringida.**



3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 39, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, 11, 12 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 2, 4 fracción II, y 12 fracciones IV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar con la documentación soporte la integración del pasivo y reconocimiento del adeudo al cierre de la Cuenta Pública del ejercicio 2018 por un importe de \$28,797,886.30 (Veintiocho millones setecientos noventa y siete mil ochocientos ochenta y seis pesos 30/100 M.N.), registrado en la cuenta 2.1.1.9.08.000000 "OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CP"**.
4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción XI de la Ley General de Bienes Nacionales; 17, 26 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; y 9 fracción I del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber registrado contablemente en la cuenta 1.2.4.6.09.000001 OTROS EQUIPOS, 50 (cincuenta) nuevas intersecciones semaforizadas (cruceros semaforizados) por un importe de \$54,996,165.66 (Cincuenta y cuatro millones novecientos noventa y seis mil ciento sesenta y cinco pesos 66/100 M.N.) adquiridas con el Proyecto Integral Tecnológico para la Modernización y Optimización de la Movilidad del Municipio de Querétaro, cuando dichos bienes muebles corresponden a bienes de uso común instalados en vialidades públicas; haber incorporado estos bienes al inventario; haber elaborado resguardos de estos bienes, sin que se puedan vincular con algún documento a fin de determinar el valor de los mismos, y la integración de sus componentes.**
5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción III, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción I numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018; 5 fracción I de Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y Cláusulas SEGUNDA y DÉCIMA CUARTA del Título de Concesión Pública para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses, firmado el 21 de agosto de 2000, y modificado en fecha 5 de marzo de 2015; **en virtud de haber omitido: cuantificar y registrar en su contabilidad el ingreso que representa para ésta el valor de los espacios publicitarios que le reserva mensualmente el Concesionario; emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente y; exigir al Concesionario el CFDI por la contraprestación de la publicidad en los espacios reservados, y registrarlos contablemente, correspondiente al TÍTULO DE CONCESIÓN PÚBLICA PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PARADEROS DE AUTOBUSES, firmado el 21 de agosto de 2000, y modificado en fecha 5 de marzo de 2015.**
6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción V del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; y Cláusulas SEGUNDA y NOVENA del Título de Concesión Pública para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses, firmado el 21 de agosto de 2000, y modificado en fecha 5 de marzo de 2015; **en virtud de haber omitido exigir al Concesionario integrar en la estructura de los 143 MUPIS Multiservicio que se tienen instalados, un contenedor en cada uno de ellos, para la recolección de pilas usadas contaminantes, correspondiente al TÍTULO DE CONCESIÓN PÚBLICA PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PARADEROS DE AUTOBUSES, firmado el 21 de agosto de 2000, y modificado en fecha 5 de marzo de 2015.**
7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracción XVII y 36 fracción VIII de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro; Qro., para el ejercicio fiscal 2018; y 5 fracción I de Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el cobro de los ingresos por concepto de Derechos correspondientes a los espacios publicitarios de las paradas del sistema de transporte público "QRObus" por: a) La licencia para la colocación de infraestructura destinada a explotación publicitaria, y b) La licencia para la autorización de colocación de anuncios y promociones publicitarias que son visibles desde la vía pública.**
8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos; 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; SÉPTIMO, DÉCIMO incisos m), s), y t), y CLÁUSULAS QUINTA inciso i), y DÉCIMA TERCERA inciso a), DÉCIMA SEXTA, del Título y/o Contrato de Concesión de los Servicios Públicos Municipales de tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos Municipales Generados en el Municipio de Querétaro, Qro.; **en virtud de haber existido incumplimientos respecto del Título y/o Contrato de Concesión de los Servicios Públicos Municipales de tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos Municipales Generados en el Municipio de Querétaro, Qro., al haber permitido que la empresa Concesionaria:**

- a) *Iniciará operaciones con 59 días de retraso, de acuerdo con la fecha establecida en el Título y/o Contrato de Concesión.*
- b) *Omitiera contar con seguros contra riesgos, accidentes y siniestros en general, sobre personal, usuarios y vehículos.*
- c) *Dejara que otra empresa prestara los servicios Objeto de la Concesión derivado de que la empresa Concesionaria, no cuenta con capacidad operativa para prestar dichos servicios, al haberse constatado que los trabajadores que participan en el cumplimiento de la Concesión no son de la empresa Concesionaria.*

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2018; 248 y 249 del Código Municipal de Querétaro; PUNTO DÉCIMO incisos a), m) y t) y CLÁUSULA QUINTA inciso i), de las Especificaciones Generales, y CLÁUSULA CUARTA, CLÁUSULA QUINTA inciso k), DÉCIMA TERCERA inciso a), y DÉCIMA SEXTA, del Título y/o Contrato de Concesión de los Servicios Públicos Municipales de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos Urbanos no Peligrosos Generados en el Municipio de Querétaro; **en virtud de haber existido incumplimientos respecto del Título y/o Contrato de Concesión de los Servicios Públicos Municipales de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos Urbanos no Peligrosos Generados en el Municipio de Querétaro, Qro., al haber permitido que la empresa Concesionaria:**

- a) *No contara con la Licencia Municipal de Funcionamiento correspondiente, durante el periodo fiscalizado y hasta la fecha de revisión.*
- b) *Omitiera contar con seguros contra riesgos, accidentes y siniestros en general, sobre personal, usuarios e instalaciones.*
- c) *Dejar que otra empresa prestara los servicios Objeto de la Concesión derivado de que la Concesionaria no cuenta con capacidad operativa para prestar dichos servicios.*
- d) *Omitido formalizar las modificaciones realizadas al Título y/o Contrato de Concesión correspondiente, por la inclusión del tratamiento y reciclaje de residuos sólidos.*

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 17, 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción III, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; TERCERO, NOVENO incisos b), c) y h), DÉCIMO QUINTO numeral 6; cláusulas SÉPTIMA numeral 4, DÉCIMA inciso c), DÉCIMA PRIMERA inciso a), del Contrato y/o Título de Concesión para su Explotación, Aprovechamiento y Uso de Bienes Inmuebles del Dominio Público Municipal para la Instalación, Explotación Uso, Aprovechamiento y Construcción de Estructuras Autosoportadas Unipolares, para Uso y Comercialización de Publicidad; **en virtud de haber presentado incumplimientos respecto del Título de Concesión para su Explotación, Aprovechamiento y Uso de Bienes Inmuebles del Dominio Público Municipal para la Instalación, Explotación, Uso, Aprovechamiento y Construcción de Estructuras Autosoportadas Unipolares, para Uso y Comercialización de Publicidad, al haber:**

- a) *permitido que un tercero, diferente al Concesionario, sea quien promueva los espacios publicitarios y realizara la explotación de éstos.*
- b) *permitido que la empresa Concesionaria al no tener contratado ningún trabajador, no contara con la plena capacidad para proporcionar la capacitación a operadores, no contara con personal competente para brindar el servicio de mantenimiento de los bienes que se utilicen para la prestación de los servicios públicos municipales concesionados, y prestar la asistencia técnica y capacitación que se requiera para la adecuada prestación de dicho servicio.*
- c) *Omitido acreditar la realización periódica de la evaluación de la calidad, la eficiencia y la eficacia de los servicios Concesionados.*
- d) *Omitido recabar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), correspondiente a cada uno de los espacios publicitarios reservados a favor de la Entidad fiscalizada, así como la Entidad fiscalizada omitió realizar el registro contable correspondiente, por la donación recibida equivalente a la publicidad del mes de enero.*
- e) *Omitido emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), correspondiente a cada uno de los espacios publicitarios reservados a favor de ésta, por el valor de donación en especie otorgado por la Concesionaria, así como su registro contable correspondiente, equivalente al mes de enero.*

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 17, 42 y 70 fracción I de la Ley general de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción III, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; NOVENO inciso h), del Título y/o Contrato de Concesión, firmado el 2 de mayo de 2017, y la Cláusula CUARTA del Convenio Modificatorio (firmado el 1 de junio de 2018) de la Concesión para la Explotación Uso y Aprovechamiento de Bienes Inmuebles del Dominio Público Municipal para la Instalación, Explotación, Uso, Aprovechamiento y Construcción de Señalización Vial Urbana; **en virtud de haber presentado incumplimientos respecto del Título de Concesión para la Explotación Uso y Aprovechamiento de Bienes Inmuebles del Dominio Público Municipal para la Instalación, Explotación, Uso, Aprovechamiento y Construcción de Señalización Vial Urbana, al haber:**

- a) *Permitido que la empresa Concesionaria, omitiera realizar el mantenimiento y las mejoras a las áreas verdes en gazas o sitios de colocación de las señalizaciones viales urbanas, del 01 de enero al 31 de mayo de 2018.*
- b) *Omitido recabar de la empresa Concesionaria el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), correspondiente a cada uno de los espacios publicitarios reservados a favor de la Entidad fiscalizada, así como la Entidad fiscalizada omitió realizar el registro contable correspondiente, por la donación recibida equivalente a 8 horas diarias, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA del Contrato y/o Título de Concesión firmado el 02 de mayo de 2017.*
- c) *Omitido emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), correspondiente a cada uno de los espacios publicitarios reservados a favor de la Entidad fiscalizada, por el valor de donación en especie otorgado por la Concesionaria, así como su registro contable correspondiente, equivalente a 8 horas diarias, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA del Contrato y/o Título de Concesión firmado el 02 de mayo de 2017.*
- d) *Omitido acreditar que la Empresa Concesionaria realizó el reintegro correspondiente al periodo de septiembre a diciembre de 2018, por el consumo de energía eléctrica de la señalización vial urbana objeto de la Concesión.*

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3, 18 y 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 54, 55, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; y 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber pagado indebidamente en el ejercicio fiscal 2018 al concesionario del “Relleno Sanitario” la cantidad de \$3,589,924.33 (Tres millones quinientos ochenta y nueve mil novecientos veinticuatro pesos 33/100 M.N.), por los meses de diciembre de 2017 a noviembre de 2018, por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondiente a las toneladas depositadas en el relleno sanitario por particulares.**

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84, 85 y 86 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 4 Fracción III, 11 Fracción I y 14 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas del Municipio de Querétaro; y Punto 5.1 numeral 9 Metodología y proceso de presupuestación del Manual de Presupuesto del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber omitido entregar la administración municipal saliente (2015-2018), recursos públicos por concepto de Gastos de transición en cantidad de \$15,421,681.80 (Quince millones cuatrocientos veintiún mil seiscientos ochenta y un pesos 80/100 M.N.) a la persona designada por la administración entrante (2018-2021), como consecuencia de un mal cálculo en la determinación del importe.**

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción I y IV, y 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 10, 11 y 12 de la Ley de Fiscalización del Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; y 1671 y 1672 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado injustificadamente la cantidad de \$5,200,000.00 (Cinco millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) a la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes: MSE170526DV5, por el servicio cuyo concepto fue: la “Asesoría administrativa y análisis de la información generada en la Secretaría de Administración a efecto de obtener los medios que permitan vigilar que la prestación de los servicios en materia de mantenimiento, así como los servicios prestados en materia de recursos humanos, se ajusten a las disposiciones administrativas correspondientes, a través del servicio integral de sistematización y digitalización de la información generada por la Secretaria de Administración con la normatividad de transparencia”, ya que la Entidad fiscalizada omitió:**

- a) *Realizar un procedimiento de adquisición, que por el monto correspondía a una Invitación restringida, a cuando menos tres proveedores o interesados;*

- b) *Suscribir un contrato de prestación de servicios donde se establecieran los derechos y obligaciones de las partes;*
- c) *Acreditar y comprobar documentalmente que la prestación del servicio se hubiera realizado.*
- d) *Acreditar que el prestador de servicio contó con la capacidad técnica y operativa para prestar el servicio.*

*Cabe señalar que se realizó una visita de inspección y verificación al domicilio del prestador del servicio, cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de León, Guanajuato; se realizaron llamadas telefónicas, sin que se obtuviera respuesta; además de que se entrevistaron a 2 (dos) personas vecinas del lugar, quienes manifestaron que dicho local nunca se había abierto.*

**15.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 23 fracción II, 24, 33 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Punto 8 Monto de Capitalización de los bienes muebles e intangibles, contenidos en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber omitido el registro en cuentas de activo no circulante la adquisición de 450 bicicletas de aluminio marca Serttel LTDA para el programa "QROBICI", por un importe de \$7,070,463.90 (Siete millones setenta mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 90/100 M.N.), correspondiendo un valor unitario de cada bicicleta de \$15,712.14 (Quince mil setecientos doce pesos 14/100 M.N.).**

**16.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 33, 34, 35 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Aspectos Generales del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51 fracciones V y VIII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, del Municipio de Querétaro, Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar dentro de la Información financiera en Cuentas de Orden Contables \$318,185,158.00 (Trescientos dieciocho millones ciento ochenta y cinco mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N. ) por Impuesto Predial pendiente por recaudar del año actual (2018), y \$657,267,490.00 (Seiscientos cincuenta y siete millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.) por Impuesto Predial pendiente de recaudar de ejercicios anteriores, ascendiendo a un total de \$975'452,648.00 (Novecientos setenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).**

**17.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 párrafo tercero del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; y Cláusula DÉCIMA SEGUNDA inciso A) del Convenio Modificatorio al Contrato de Arrendamiento para Implementar la Utilización de Tecnología que sea más conveniente de acuerdo a las necesidades del Alumbrado Público del Municipio de Querétaro, de fecha 19 de diciembre de 2016; **en virtud de haber omitido contar con la garantía para el cumplimiento del Convenio Modificatorio al Contrato de Arrendamiento para Implementar la Utilización de Tecnología que sea más conveniente de acuerdo a las necesidades del Alumbrado Público del Municipio de Querétaro, la cual debió haber sido renovada para el ejercicio 2018.**

**18.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción III, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción I numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018; 5 fracción I de Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y Obligación DÉCIMA PRIMERA del Título de Concesión para la Construcción, Explotación, Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio de Querétaro, consistente en la instalación de 200 puestos de periódicos; **en virtud de haber omitido:**

**a) Cuantificar y registrar en su contabilidad el ingreso que representa para ésta el valor de los espacios publicitarios que le reserva mensualmente el Concesionario; y,**

**b) Emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente; y c) Exigir al Concesionario el CFDI por la contraprestación de la publicidad en los espacios reservados, y registrarlo contablemente, correspondiente al TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, CONSISTENTE EN LA INSTALACIÓN DE 200 PUESTOS DE PERIÓDICOS, firmado el 7 de abril de 2014, otorgado a favor de la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes: CVM 091118 NE3.**

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 17, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; y Numerales 4.2.1.2 inciso a), y 4.2.1.3 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto, vigente para el ejercicio 2018; **en virtud de haber omitido acreditar y justificar documentalmente la aplicación y destino de apoyos y ayudas sociales entregados en efectivo en cantidad de \$13,147,031.00 (Trece millones ciento cuarenta y siete mil treinta y un pesos 00/100 M.N.), importe integrado por 76 pólizas contables.**

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracciones I y IV del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; 89 y 104 del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro; y Obligación TERCERA del Título de Concesión Pública para la Explotación, Uso y Aprovechamiento de los Puentes Peatonales del Municipio de Querétaro por medio de la instalación y colocación de anuncios publicitarios; **en virtud de haber omitido acreditar la solicitud por parte del Concesionario y la autorización por parte de la Entidad fiscalizada, para la colocación de la infraestructura destinada a la explotación de anuncios publicitarios, en los puentes peatonales ubicados en: Blvd. Bernardo Quintana a la altura del Centro Cívico, y en Av. 5 de Febrero a la altura de Urban Center Jurica, en apego a la obligación TERCERA del TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS PUENTES PEATONALES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO POR MEDIO DE LA INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS firmado el 27 de enero de 2011, otorgado a favor de la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes: UGP 090929 7G4.**

21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracciones II y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro; **en virtud de haber omitido identificar físicamente 60,573 (sesenta mil quinientas setenta y tres) luminarias arrendadas, que debieran encontrarse instaladas; bienes objetos del Convenio Modificatorio al Contrato de Arrendamiento para Implementar la Utilización de Tecnología que sea más conveniente de acuerdo a las necesidades del Alumbrado Público del Municipio de Querétaro, ya que:**

- a) Los archivos exhibidos y que fueron proporcionados por el arrendador no poseen información (número de serie o identificador único e irrepetible) que permita identificar cuáles son los bienes objeto de arrendamiento y que fueron instalados y/o en su caso sustituidos (por mantenimiento) por el arrendador;
- b) Aunado a que de la inspección aleatoria de algunos equipos se identificó que los mismos no corresponden o no se identificaron físicamente con los equipos que fueron reportados dentro de la información proporcionada por la Entidad fiscalizada, situación que fue asentada mediante el Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior número 112/CP2018/QRO del 29 de julio del presente año.

22. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 4 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber observado 9 intersecciones semaforizadas con un costo de \$5,050,741.46 (Cinco millones cincuenta mil setecientos cuarenta y un pesos 46/100 M.N.) en estatus de “destello”, operando de manera inadecuada, consecuencia de que no se han realizado estudios de factibilidad para obtener los tamaños de ciclo y duración de las fases adecuadas para cada intersección.**

23. Incumplimiento al marco legal por parte del Secretario de Servicios Públicos Municipales y/o Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 primer párrafo, 4 fracciones IV y VI, 10 fracción II, 14 y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 6 fracciones IV y V, 17 y 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; y puntos 5, 6.1, 6.4 y 6.5 del Manual de Organización de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; **en virtud de haberse detectado una posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones del servidor público que contó con número de empleado 12828 y RFC: SAAC760328314; en razón de intereses personales y de negocios; toda vez que éste tiene intereses de negocios con la persona física que resultó adjudicada en el procedimiento por invitación restringida con número IR-025/18, mediante la suscripción del contrato DACBS/074/18 respecto la requisición 100365 “suministro e instalación del sistema de iluminación con tecnología LED en los mercados Municipales”, por un monto de \$1,566,000.00 (Un millón quinientos sesenta y seis mil pesos 00/100M.N.), la persona que resultó adjudicada cuenta con RFC:TEMR710107SE9, toda vez que éstos junto con la persona física con RFC:**

RUTC8303184A6, constituyeron mediante escritura pública número 35,974 de fecha 06 de marzo de 2018, ante la Fe del Notario Adscrito a la Notaría pública número 15 quince de la demarcación notarial de Querétaro (es decir dos días antes de la firma del contrato DACBS/074/18), la sociedad mercantil denominada "Alta Especificación en Edificación y Urbanización S.A de C.V.", siendo a su vez la persona física con RFC: RUTC8303184A6 socio y accionista de la persona moral con RFC:AEI120110AB0, misma que también participó en el procedimiento que nos ocupa; asimismo se presume que la persona física con RFC: TEMR710107SE9 y las personas morales con RFC: DIC031002RP3, EEI070503BVA y AEI120110ABO, mismos que participaron en el procedimiento por invitación restringida a cuando menos tres proveedores, identificada con número IR-025/18, presumiblemente ejecutaron acciones que implicaron obtener un beneficio o ventaja indebidos en la presente contratación pública Municipal, presumiéndose que éstos, acordaron arreglos entre competidores con el objeto de obtener un beneficio indebido, ocasionando con ello, un daño al patrimonio de la Entidad Fiscalizada, toda vez que como consta en escritura 3698, de fecha 2 de octubre de 2003, ante la Fe de la Notaría pública número uno de Dolores, Hidalgo, Guanajuato, la persona física con RFC: PAGF680725A40 es socio, administrador único, tesorero y apoderado de la persona moral con RFC: DIC031002RP3, asimismo la persona física con RFC: PAGF680725A40, es socio y administrador único de la persona moral con RFC: EEI070503BVA, como consta en certificación del Folio Mercantil Electrónico 6194, que contiene la póliza número 268 de fecha tres de mayo de 2007, otorgada ante la Fe del Corredor Público número seis, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, así mismo las personas físicas con RFC:TEMR710107SE9,SAAC760328314 y RUTC8303184A6, constituyeron la empresa denominada "Alta Especificación en Edificación y Urbanización S.A de C.V.", como consta en escritura pública 35,974 de fecha 6 de marzo de 2018, ante la Fe del Notario adscrito a la Notaría Pública número 15 de la demarcación notarial de Querétaro y éste último a su vez, es decir, la persona física con RFC: RUTC8303184A6 constituyó la empresa con RFC: AEI120110AB0, como consta en escritura 22,709 de fecha 10 de enero de 2012, otorgada ante la Fe de la Notaría Pública número veinticinco de la demarcación notarial de Querétaro; por lo anterior, se presume que el servidor público con número de empleado 12828, RFC: SAAC760328314 obtuvo a través de terceros, con motivo de la función de Director Administrativo que desempeñó, un beneficio indebido no comprendido en su remuneración como servidor público, consistente en dinero para terceros con los que tiene una relación de negocios, como lo son socios, accionistas y/o sociedades en las que éste forma parte; finalmente, se presume que la persona física que cuenta con RFC:TEMR710107SE9 y la persona moral que cuenta con RFC:EEI070503BVA, no acreditaron el cumplimiento de los contratos referidos, de conformidad con el oficio SSPM/DSC/332/2019 de fecha 7 de junio de 2019, suscrito por el Director de Servicios Complementarios de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, por lo que omitieron rendir cuentas que comprobaran el destino que se otorgó a los recursos públicos que recibieron por concepto de resultar adjudicados mediante fallo del concurso por invitación restringida a cuando menos tres proveedores, identificada con número IR-025/18, relativo a la contratación del servicio de "mantenimiento a mercados", procedimiento del cual derivaron los contratos DACBS/074/18 celebrado con la persona física con RFC: TEMR710107SE9, respecto requisición 100365 "suministro e instalación del sistema de iluminación con tecnología LED en los mercados Municipales", con plazo de ejecución del servicio de 35 días posteriores a la confirmación de la orden de compra, teniendo como fecha límite de entrega del servicio el día 12 de abril de 2018, por un monto de \$1,566,000.00 (Un millón quinientos sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), y contrato DACBS/075/18 celebrado con la persona moral con RFC: EEI070503BVA, respecto requisición 100362 "suministro y servicio de aplicación de pintura" y 100363 "servicio de mantenimiento de los baños públicos de los mercados municipales", con plazo de ejecución de los servicios de 35 días a partir de la fecha de las órdenes de compra, teniendo como fecha límite de entrega del servicio el día 12 de marzo de 2018, por un monto de \$4,144,689.09 (Cuatro millones ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos 09/100 M.N).

**24.** Incumplimiento por parte de los Integrantes del Ayuntamiento, Síndico Municipal, Secretario de Desarrollo Sostenible quien emitió opinión técnica favorable y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 33 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2218 del Código Civil del Estado de Querétaro y 11 fracción I, 12, 13 fracciones III y XV, 14 fracciones I, XIV y XVI, 130,131, 136, 137, 142, 152 segundo párrafo, 156, 158, 159, 186, 211,214, 217 fracciones V y VIII, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber aprobado por unanimidad de manera infundada dentro de la Sesión Ordinaria de Cabildo del 24 de abril de 2018, dentro del punto 20 de la orden del día, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, el acuerdo que autoriza la donación a favor del Municipio de Querétaro, por parte de la persona moral denominada "Desarrollos del Valle de Querétaro, S.A. P.I. de C.V.", como obligación correspondiente al 10% de donación para futuros desarrollos, debido a la inobservancia del cuerpo normativo que regula los desarrollos inmobiliarios, toda vez que la legislación aplicable no contempla el supuesto de "donación para futuros desarrollos", puesto que dicha superficie debe entregarse habilitada para su uso y contar con adecuada accesibilidad y servicios a efecto de cumplir con su objetivo principal para garantizar el verdadero funcionamiento del desarrollo, asimismo, de conformidad a la opinión técnica 002/19, la superficie factible de donación correspondió únicamente al 3.35% de la superficie total del predio.***

25. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2,4 fracción XX, 23 fracciones II y III, 25, 26 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1,3, 8 fracción II y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2217, 2224,2225, 2226, 2227 y 2229 del Código Civil del Estado de Querétaro; 64 del Código Municipal de Querétaro; Puntos 2.3, 3.9 y 4.1 segundo y último párrafo del Manual de Normatividad de Bienes Muebles del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber omitido coordinarse entre las áreas, a fin de haber dado celeridad al proceso de aceptar la donación favor del Municipio de Querétaro, respecto diversas cámaras de video vigilancia y equipo tecnológico, con lo cual se pudo haber economizado la cantidad de \$7,458,221.76 (Siete millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos veintiún pesos 76/100 M.N), toda vez que los bienes ya habían sido aceptados en donación a favor del Municipio por los integrantes del Ayuntamiento mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2018; consecuencia de lo anterior se verificó un pago injustificado e improcedente por un monto de \$2,641,453.54 (Dos millones seiscientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 54/100 M.N), equivalente a 17 días naturales por concepto de arrendamiento de cámaras de seguridad; se verificó la omisión de dar de alta en el inventario del Municipio los bienes recibidos en donación; se verificó la omisión de celebrar instrumento jurídico en el que se hiciera constar los bienes recibidos en donación y formalizar mediante escritura pública, lo anterior en atención a la aprobación de la modificación al contrato de arrendamiento identificado con número LPN-09/2016 celebrado con la persona moral con R.F.C: IIT101216JWO.**

26. Incumplimiento por parte del Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales como Área Requirente y Administrador del Contrato DACBS/028/18, Licitación Pública Nacional LPN-003/18 Outsourcing; así como del Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración como Área Rectora, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 fracción V párrafo tercero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 5 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 15-A a 15-D de la Ley Federal del Trabajo, 15 A de la Ley del Seguro Social, 1, 3, 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contrato sin que se tenga por acreditado el servicio y existir inconsistencias en la información que se proporcionó por el Municipio auditado con relación a lo informado por el IMSS y autoridad en Impuesto sobre Nóminas; por lo que el gasto erogado de \$35´100,339.46 (treinta y cinco millones cien mil trescientos treinta y nueve pesos 46/100 m.n.), con I.V.A incluido según los auxiliares contables de la entidad Fiscalizada se tiene como injustificado, lo anterior debido a lo siguiente:**

De la revisión del Contrato DACBS/028/18, Licitación Pública Nacional LPN-003/18 Outsourcing; **con un monto del contrato** proporcional al servicio recibido durante la vigencia del mismo y hasta por la cantidad de \$35´939,643.00(treinta y cinco millones novecientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.),misma que se desglosa de la siguiente manera \$30´982,450.90 (treinta millones novecientos ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 90/100 m.n.),más el 16% de I.V.A por la cantidad de \$4´957,192.10(cuatro millones novecientos cincuenta y siete mil ciento noventa y dos pesos 10/100 m.n.); **con vigencia de la fecha de emisión del fallo (9 de febrero de 2018) hasta el 31 de julio de 2018** en el que se estableció:

- a) Se pactó en la Cláusula Primera del Contrato DACBS/028/18,la contratación de 600 trabajadores, no obstante, el prestador de servicios no prestó el servicio de outsourcing por los 600 trabajadores sino por cantidad menor.
- b) En cláusula segunda del Contrato DACBS/028/18, se estableció que el Administrador del Contrato y del Área Requirente, verificará la calidad y cantidad de los servicios, pudiendo rechazarlos cuando no reúnan las especificaciones y calidades establecidas en el Expediente Administrativo; estableciendo en laCláusula Tercera del contrato que el Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mismo que tuvo como número de empleado 12828, se constituirá como el “Administrador del Contrato” quien será el encargado de vigilar y administrar bajo su más estricta responsabilidad, el cumplimiento total de las obligaciones contenidas en el presente contrato y quien una vez prestados los servicios a entera satisfacción de El Municipio, a través del área requirente y bajo su responsabilidad, solicitará a la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, proceda con el trámite de pago respectivo, adjuntando la documentación necesaria conforme ala Cláusula Séptima del presente contrato y al Expediente Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; y por lo cual, **al Director Administrativo señalado le dirigen el servicio prestado de un Actuario para justificar el pago de la cantidad total establecida en el contrato y por cantidad menor de trabajadores.** Estudio actuarial de fecha 10 de julio de 2018, que consta

de 13 hojas, firmado por el Director, con domicilio en Camino Dorado No. 1 int 3 Colonia Camino Real, 76903, Corregidora, Qro, **dirigido a quien tuvo el número de empleado 12828**, en la primera hoja se lee “Nos permitimos presentar a usted los resultados económicos-financieros obtenidos resultado del estudio del avance y culminación del servicio de “Out sourcing” contratado por ese Municipio Querétaro para poner a disposición de la Secretaría de Servicios Municipales una plantilla de trabajadores”; **habiendo inconsistencias en dicho estudio actuarial** desde la hoja 6 a la 11 sobre los días del servicio prestado en febrero y del número de trabajadores señalados en las listas de asistencia; así como de dichas listas de asistencia con relación a los trabajadores que presentan coincidencias con el documento que se identifica y ubica como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Sistema Único de Autodeterminación, Cédula de determinación de cuotas, Periodo **Junio 2018 (el que corresponde con mes del periodo de vigencia del contrato DACBS/028/18, Licitación Pública Nacional LPN-003/18 “Outsourcing” y que dicha empresa refiere el presente contrato como experiencia para participar en la LPN-010/2018)**, empresa de outosurcing visible en la Licitación Pública Nacional 010/2018 del Municipio de Querétaro y en donde dicha empresa participó en la primera convocatoria y en la cual, de las Listas de Asistencia la identificada como Quincena 10 semana 3, del 25 de junio al 1 de julio, seleccionada por tener el mayor número de trabajadores en el mes de Junio 2018 con 488 trabajadores que refieren las listas de asistencia sólo hay coincidencias con la Cédula del IMSS referida de **365 trabajadores**, con salarios base de cotización o SDI IMSS de \$150.90 (ciento cincuenta pesos 90/100 m.n.), \$156.23 (ciento cincuenta y seis pesos 23/100 m.n.), \$156.24 (ciento cincuenta y seis pesos 24/100 m.n.), \$232.21 (doscientos treinta y dos pesos 21/100 m.n.); y no obstante, el Actuario señala costo diario por trabajador según actividad de \$348.25 (trescientos cuarenta y ocho pesos 25/100 m.n.), \$439.53 (cuatrocientos treinta y nueve pesos 53/100 m.n.) y \$551.20 (quinientos cincuenta y un pesos 20/100 m.n.), a efecto de justificar el pago por el monto total del contrato lo que se presume ilícito, toda vez que el salario base de cotización o salario diario integrado del Instituto Mexicano del Seguro Social, señala la Ley del Seguro Social en su artículo 27 lo siguiente: “Artículo 27. El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.”

- c) Las listas de asistencia sólo se encuentran firmadas por personal del Municipio de Querétaro y no por persona alguna de la Empresa contratada según Contrato DACBS/028/18, siendo obligación de la Empresa su entrega conforme al punto 6 de las condiciones que se establecen al proveedor en el fallo de fecha 09 de febrero de 2018 como aspectos a considerar por parte del proveedor.
- d) Asimismo, en **Oficio SSPM/425/2018**, de fecha 27 de julio de 2018, firmado por el Secretario de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, dirigido al Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, se pretende dar validez jurídica de cumplimiento de contrato por lo que ve a las obligaciones económicas del Municipio frente al proveedor por el monto total del contrato, omitiendo acreditar legalmente el cumplimiento de dichas obligaciones como lo es la acreditación del pago de salarios, pago de obligaciones de seguridad social y pago de impuestos como el I.S.R. y el I.V.A; oficio **SSPM/425/2018**, que dice:

*“Por este medio le envío un cordial saludo, así mismo en relación al Contrato de Prestación de Servicios número DACBS/028/18 que deriva del fallo de Licitación Pública Nacional LPN-003/2018 [...] y a beneficio del Municipio de Querétaro, hago de su conocimiento que con la información proporcionada por el Departamento de personal de esta Secretaría de servicios públicos municipales respeto de los servicios prestados, se llevó a cabo la determinación del monto de las obligaciones económicas a nuestro cargo, para ello fueron contratados los servicios profesionales de la persona moral denominada [...] dictamen que anexo al presente.”*

*“El resultado del estudio antes señalado, determina con certeza que las obligaciones económicas de Municipio de Querétaro, hasta el día 24 de Julio del presente año y con proyección del 25 al 31 del mismo mes y año, que el ahorro alcanzado respecto de la suficiencia dada para el proyecto en mención asciende a \$5,705,185.70 (Cinco Millones Setecientos Cinco Mil Ciento Ochenta y Cinco pesos 70/100 M.N.), de los anterior se coligue que el mismo **tuvo un gasto mensual promedio de \$5,989,940.50 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 50/100 M.N.)**.”*

*“Por tanto y con la intención de no interrumpir las actividades que esta Secretaría brinda a la ciudadanía, atentamente le solicito poner en consideración de ese Comité la autorización de una ampliación del contrato antes señalado por el periodo del 1 al 15 de agosto del presente año.”*



- e) Para efecto de verificar el servicio, se solicitaron y obtuvieron por parte del Municipio las listas de asistencia; asimismo, se solicitó a la autoridad fiscal en Impuesto sobre Nóminas lo relativo a la empresa contratada dando respuesta en Oficio DI/01385/2019; así como al IMSS, lo relativo a los cotizantes o trabajadores reportados por la empresa contratada en el registro patronal que se refiere en la siguiente tabla dando el IMSS respuesta mediante oficio 23 9001.920100.1/601/2019 y que se verificó con las listas de asistencia su coincidencia en los nombres de los trabajadores que fueron coincidentes:

LISTAS DE ASISTENCIA QUINCENA	FECHAS	NÚMERO DE TRABAJADORES	Promedio Quincena	Estudio Actuarial Trabajadores:	Trabajadores reportados por autoridad fiscal en ISN Oficio DI/01385/2019	Trabajadores o cotizantes reportados IMSS Registro Patronal Z3421848105
Q1 Semana 1	9 al 11 de febrero 2018	450	446	268	Febrero 605	Febrero 406 cotizantes
Q1 Semana 2	12 al 18 de febrero 2018	442				
Q2 semana 1	19 al 25 de febrero 2018	465	415	463		
Q2 Semana 2	26 de febrero a 4 de marzo	365				
Q3 semana 1	5 al 11 de marzo	464	464	460	Marzo 545	Marzo 400 cotizantes
Q3 semana 2	12 al 18 de marzo	464				
Q4 semana 1	19 al 25 de marzo	442	446	448		
Q4 semana 2	26 de marzo al 1 de abril	450				
Q5 semana 1	2 de abril al 8 de abril	477	476	473	Abril 545	Abril 438 cotizantes
Q5 semana 2	9 al 15 de abril	475				
Q6 semana 1	16 al 22 de abril	480	480	479	Mayo 742	Mayo 414 cotizantes
Q6 semana 2	23 al 29 de abril	481				
Q7 semana 1	30 de abril al 6 de mayo	479	479	478		
Q7 semana 2	7 al 13 de mayo	479				
Q8 semana 1	14 al 20 de mayo	476	476	474		
Q8 semana 2	21 al 27 de mayo	476				
Q9 semana 1	28 de mayo 3 de junio	479	479	479	Junio 502	Junio 401 cotizantes
Q9 semana 2	4 al 10 de junio	479				
Q10 semana 1	11 al 17 de junio	488	488	488		
Q10 semana 2	18 al 24 de junio	488				
Q10 semana 3	25 de junio al 1 de julio	488	438	437	Julio 500	Julio 353 cotizantes
Q11 semana 1	2 al 8 de julio	438				
Q11 semana 2	9 al 15 de julio	438				
Q12 semana 1	16 al 22 de julio	422				
Q12 semana 2	23 al 29 de julio	422	426	No reporta estudio hasta 31 de julio 2018	Agosto 2018 351 trabajadores	Agosto 350 cotizantes
Q12 semana 3	30 al 31 de julio	437				
Q13 semana 1	1 al 5 de agosto	406				
Q13 semana 2	6 al 12 de agosto	436				
Q13 semana 3	13 al 15 de agosto	436				

Para señalar lo anterior, se solicitó al IMSS el informe relativo a la empresa contratada y a la autoridad fiscal en materia de Impuesto sobre Nómina, circunstancia señala con anterioridad. El IMSS, proporcionó la información de la Empresa (todos sus registros patronales); por lo que el registro patronal señalado en la tabla anterior es en el cual se encontraron datos de nombres coincidentes con las listas de asistencia.

- f) El Municipio no cuenta con la documentación que acredite el pago de salarios, documentación que acredite el pago de seguridad social ni impuestos como I.S.R e I.V.A, tal y como por disposición de ley le obligaba contar con dichos documentos y obligado legalmente a proporcionárselos la empresa contratada según Contrato DACBS/028/18, atendiendo a lo que dispone el artículo 27 fracción V párrafo tercero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 5 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 15-A a 15-D de la Ley Federal del Trabajo.

- g) El Municipio no dio aviso al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), sobre la suscripción del presente contrato y su modificatorio de conformidad con lo que dispone el artículo 15 A de la Ley del Seguro Social y que informa a esta fiscalizadora el IMSS, mediante oficio No. 23.9001.920100.1/601/2019 de fecha 18 de julio de 2019.

**27.** Incumplimiento por parte del Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales como Área Requirente en la Licitación Pública Nacional LPN-010/18 Outsourcing segunda convocatoria, así como del Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración como Área Rectora; del Director de Egresos e Información Financiera de la Secretaría de Finanzas, por haber liberado el recurso sin existir el contrato respectivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 13 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios con relación al 4 fracción XIV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracción V párrafo tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 5 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 15-A a 15-D de la Ley Federal del Trabajo; 15 A de la Ley del Seguro Social; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 1739, 2066 a 2070 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse pagado indebidamente a la Empresa con RFC: JAS140128U4A, la cantidad de \$5'031,564.91 (cinco millones treinta y un mil quinientos sesenta y cuatro pesos 91/100 m.n.) I.V.A incluido, por servicios no acreditados de outsourcing; pago realizado sin contrato que estableciera la obligación de pago y la obligación de prestar el servicio por parte del proveedor** contraviniendo lo que disponen los artículos 13 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios con relación al 4 fracción XIV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; lo que se llevó a cabo una vez que se hizo del conocimiento de que el proveedor no había suscrito el contrato que se le había adjudicado en Licitación Pública Nacional LPN-010/18 segunda convocatoria; se verificaron la presentación de oficios en el que se presume una simulación para proceder a pagar la cantidad señalada de \$5,031,564.91 (cinco millones treinta y un mil quinientos sesenta y cuatro pesos 91/100 m.n.) I.V.A incluido; toda vez que presentado oficio por parte de la Empresa con R.F.C: JAS140128U4A en fecha 4 de septiembre de 2018, bajo protesta de decir verdad manifiesta haber prestado el servicio del 16 de agosto de 2018 al 15 de septiembre de 2018, por lo que solicita el pago correspondiente; y por Oficio SSPM/DA/583/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, manifiesta que la empresa presta sus servicios para el Municipio de Querétaro en el periodo 16 de agosto al 14 de septiembre de 2018, generándose la cantidad de \$5,031,564.91 (cinco millones treinta y un mil quinientos sesenta y cuatro pesos 91/100 m.n.) I.V.A incluido, por concepto de pago y no se informa qué conceptos integran dicha cantidad y de las constancias del expediente no se justifica dicha erogación por la cantidad señalada; presentando el Municipio a esta Entidad Superior de Fiscalización unas listas de asistencia en donde suponiendo sin conceder que si el servicio se prestó conforme a éstas lo señalan, las listas sólo refieren el servicio del 13 de AGOSTO AL 9 DE SEPTIEMBRE y no hasta el día 14 de septiembre de 2018 como lo refieren los oficios señalados, los que asentaron hechos presuntamente falsos, pues tampoco el servicio pudo prestarse desde el 13 de agosto de 2018, pues el servicio adjudicado a la Empresa con R.F.C: JAS140128U4A lo fue en fallo de fecha 15 de agosto de 2018, mediante fallo en segunda convocatoria del procedimiento LPN-010/18, pues estaba vigente el contrato modificatorio suscrito con la empresa con R.F.C: LAS130515L11 derivado de la LPN-003/18; adicional a lo anterior, el Municipio no cuenta con la documentación justificativa del gasto al haber omitido requerirle el Municipio a la Empresa la documentación que por disposición de ley la Empresa debió a su vez proporcionar al Municipio; así como no se informó al IMSS estando obligada la fiscalizada de los actos de subcontratación laboral o outsourcing en términos de ley; lo anterior debido a:

**PRIMERO:** Se verificaron la suscripción de los siguientes actos:

**1.-** Mediante procedimiento en Licitación Pública Nacional LPN-010/18, segunda convocatoria, mediante fallo de fecha 15 de agosto de 2018, se adjudicó servicio de Outsourcing a la Empresa con RFC: JAS140128U4A, por un monto total de \$25'556,546.61 (veinticinco millones quinientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y seis pesos 61/100 m.n.) con I.V.A incluido.

**2.-** Mediante **Oficio CNLC/248/2018** de fecha **3 de septiembre de 2018**, la Coordinadora de Normatividad de Licitaciones y Contratos de la Secretaría de Administración, informó al Director de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, que la Empresa beneficiada con la adjudicación del servicio no se había presentado a suscribir el contrato, que debió suscribirse en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del fallo, es decir, a más tardar el 29 de agosto del año en curso y que a la fecha que se reporta, el proveedor no suscribió el contrato elaborado e identificado como **DACBS/389/2018**, documento que tiene sello de recibido de fecha 3 de septiembre de 2018.

**3.-** Mediante oficio **DACBS/2666/2018**, de fecha **4 de septiembre de 2018**, suscrito por el Director de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, dirigido al Encargado de Despacho de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, con sellos de recibido todos del **4 de septiembre de 2018**, de la Dirección de Recursos Humanos, Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y de la Secretaría de Administración, por haberseles turnado copia al Secretario de Administración y Director de Recursos Humanos, en el que textualmente comunica:

*“Sirva el medio para enviarle un cordial saludo. Como es de su conocimiento, el pasado 15 de agosto del año en curso, fue emitido el fallo de la Licitación Pública Nacional LPN-10/2018 relativo a la contratación del servicio de outsourcing a favor del proveedor...(con RFC: JAS140128U4A) por el monto total de \$25'556,546.61 pesos (veinticinco millones quinientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y seis pesos 61/100 MN).*

*Derivado de lo anterior, el pasado 16 de agosto del año en curso, esta Dirección elaboró el contrato correspondiente a dicho servicio, mismo que se identifica con el número DACBS/389/2018. Sin embargo, a la fecha que se reporta, el proveedor no ha suscrito el contrato descrito, además de que no ha presentado garantía de cumplimiento alguna.*

*Es por ello, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el suscrito en mi carácter de Secretario Ejecutivo someteré a aprobación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, la cancelación del contrato respectivo.*

*Lo anterior se hace del conocimiento para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar, con el fin de que tenga a bien informar a esta Dirección las condiciones actuales de la contratación descrita por ser Usted el administrador del contrato; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro”.*

**4.-** La Empresa con R.F.C: JAS140128U4A, presenta escrito de septiembre de 2018, dirigido al Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, con sello de recibido de la Secretaría de Administración en fecha **4 de septiembre de 2018**; que en su parte conducente dice: ***“Por así convenir a los intereses de mi representada, vengo a desistirme de la Adjudicación realizada en su favor el pasado 15 de agosto del año en curso, que se llevó a cabo con motivo de nuestra participación en el proceso de Licitación Pública Nacional LPN-10/2018 Segunda Convocatoria “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE OUTSOURCING”. Lo anterior toda vez que por causas ajenas a mi representada, no fue posible formalizar la contratación entre ésta y el Municipio de Querétaro, en el plazo establecido para tal efecto; por lo que bajo protesta de decir verdad manifiesto haber presentado el servicio de conformidad con lo establecido en mi propuesta técnica y económica así como en las bases del concurso referido, durante el periodo comprendido del 16 de agosto de 2018 al 15 de septiembre de 2018, por lo que atentamente solicito el pago correspondiente a servicio prestado.***

*Lo anterior con el fin de concluir con todos los derechos, obligaciones y efectos jurídicos que pudieran derivarse de eventos presentes o futuros de la Licitación Pública Nacional en cuestión”.*

**5.-** Oficio **SSPM/476/2018**, de fecha **5 de septiembre de 2018**, dirigido al Director de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, suscrito por el Encargado de Despacho de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en que dice: *“Por este medio le envío un cordial saludo, así mismo en atención a su oficio número DACBS/2666/2018 referente a la posible cancelación del contrato número DACBS/389/2018 otorgado al proveedor ...(con R.F.C: JAS140128U4A) , le informo que el personal que hoy día presta sus servicios al Municipio de Querétaro derivados del contrato arriba señalado, resultan indispensables e imprescindibles para otorgar los servicios públicos que por mandato constitucional este Municipio de Querétaro debe prestar a los ciudadanos.*

*Derivado de lo anterior, la cancelación del contrato en comento sin que exista la asignación a empresa diversa para la prestación de idénticos servicios, afectaría gravemente los servicios públicos municipales.*

*Por lo que, atentamente le solicito realizar los trámites administrativos necesarios a efecto de que se cuente con la prestación del servicio de outsourcing con persona moral diversa en los mismos términos a los que se refiere la Licitación Pública Nacional LPN-10/2018 y se establezca como obligación contratar a las mismas personas que hoy prestan sus servicios, lo cual reduciría el riesgo en el que legalmente se coloca este Municipio de Querétaro, así como las afectaciones que tuviera por la dilación de tiempo que implicaría el finiquito y reclutamiento del mismo número de personas...”.*

**6.-** Oficio **DRH/1824/2018**, de fecha **5 de septiembre de 2018**, dirigido al Director de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, y firmado por el Director de Recursos Humanos, señala: *“...Por lo que me permito comentarle que dada la Ley de Disciplina Financiera y en apego a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, esta Dirección de Recursos Humanos no cuenta con el presupuesto suficiente para la absorción del total de empleados contratados bajo la modalidad de outsourcing representada por la empresa ...(con R.F.C: JAS140128U4A) los cuales han estado laborando desde el 16 de agosto de 2018. No omito mencionar que el Municipio de Querétaro corre el riesgo de al no contratar a los mismos empleados, bajo las mismas condiciones de prestaciones y salario, se demande la responsabilidad solidaria en materia laboral al Municipio de Querétaro en el pago de conceptos indemnizatorios, ya que finalmente los empleados contratados por la Empresa ...(con R.F.C: JAS140128U4A) prestan el servicio para el Municipio de Querétaro, por lo que éste queda expuesto por verse beneficiado del trabajo de los empleados previamente mencionados.”*

7.- Oficio **SSPM/DA/521/2018**, de fecha **06 de septiembre de 2018**, dirigido al Director de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios y suscrito por el Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en el que en la parte que interesa señala: *“...hago de su conocimiento que en virtud de la operación del Municipio de Querétaro y las gestiones administrativas necesarias para la prestación del servicio, atentamente le solicito se dé por terminado dicho contrato el 14 de septiembre del presente año, con fecha 15 del mismo mes y año se cancele la orden de compra y se pague lo conducente...”*.

8.- Oficio **SSPM/DA/583/2018** de fecha **10 de septiembre de 2018**, dirigido al Director de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, firmado y suscrito por el Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en el que señala: *“Por este medio le envío un cordial saludo y en atención a la LPN-010/2018 segunda convocatoria “Contratación del Servicio de Outsourcing”, le comunico que la empresa ...(con R.F.C: JAS140128U4A) que fuera adjudicada mediante el fallo de fecha 15 de agosto del año en curso, presta sus servicios para el Municipio de Querétaro en el periodo 16 de agosto al 14 de septiembre de 2018, generándose la cantidad de \$5,031,564.91 IVA incluido por concepto de pago...”*

**Nota:** Cabe señalar que existe otro oficio número SSPM/DA/583/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, dirigido al Director de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, firmado y suscrito por el Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, con diverso texto, sin embargo, no cuenta con sello de recibido y hace alusión a otro proveedor.

**SEGUNDO:** En revisión del fallo, en donde resultó ganador la Empresa con R.F.C: JAS140128U4A, se establecieron las siguientes condiciones del servicio en el apartado denominado “Aspectos a considerar por parte del proveedor adjudicado:” señalando lo siguiente:

*“1.- El contrato deberá ser firmado dentro de los diez días hábiles posteriores a la emisión del fallo, en la Coordinación de Normatividad de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios.”*

[...]

*“3.- El tiempo de entrega del servicio objeto del presente procedimiento, conforme a la junta de aclaraciones es: 16 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018 aprobado en sesión ordinaria de cabildo celebrada el 24 de julio de 2018”*

[...]

*“5.- Deberá administrar y realizar el pago de nómina y responder a las obligaciones obrero patronales, liberando al Municipio de Querétaro de cualquier responsabilidad de carácter laboral **de hasta 450 trabajadores** que desempeñen las siguientes actividades: limpieza general, pintura, albañilería, mantenimiento general, desazolve, vigilancia, supervisión y cualquier otra requerida por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales **partiendo de un salario bruto mensual de \$6,800.00 (Seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)** que apoyen en la operación diaria de las obligaciones legales atribuidas a esta Secretaría de Servicios Públicos Municipales o a cualquiera otra durante el 16 de Agosto al 31 de Diciembre del presente año, en el entendido que la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, dependiendo de la denominación del puesto solicitará una retribución distinta a la arriba señalada y que corresponda a cada uno de los puestos, mismos que deberán estar autorizados previamente por la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Administración y hasta el monto de la suficiencia otorgada por la Secretaría de Finanzas.”*

*“6.- La empresa adjudicada deberá contratar hasta 450 trabajadores, que desempeñen las siguientes actividades: limpieza general, pintura, albañilería, mantenimiento general, desazolve, vigilancia, supervisión y cualquier otra requerida por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales necesarias en la prestación de los servicios públicos municipales, bajo las siguientes condiciones:*

- La obligación de reclutar hasta 450 trabajadores y así mismo la empresa adjudicada preferentemente contratará a las personas que solicite el Municipio de Querétaro
- Pagar sueldo y jornadas extraordinarias
- Retener y enterar obligaciones ante el SAT, IMSS e INFONAVIT
- Pago de prestaciones legales
- Administrar la relación laboral de los empleados
- Finiquitar de acuerdo a la ley
- Las personas que se contraten desarrollarán sus actividades en una jornada de 8 horas diarias continuas preferentemente entre las 6:00 y las 22:00 horas de lunes a sábado.
- El personal contratado deberá realizar las actividades y funciones en el horario, lugar y departamento que así disponga la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- [...]

*“Será responsabilidad de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en su carácter de área requirente y de la Dirección de Recursos Humanos en su calidad de área rectora de este procedimiento el ejercicio, seguimiento, uso, y disposición de los recursos financieros, materiales y humanos relacionados con la adjudicación que resultaron del presente fallo, ya que estas deberán verificar que la empresa ... (con RFC: JAS140128U4A)... entregue semanalmente al jefe de departamento de Administración de Personal de la Dirección Administrativa de Servicios Públicos Municipales **la lista de asistencia del personal contratado**, que deberá contener la firma del supervisor, Jefe del departamento y Director a la que el trabajador haya sido asignado para el desarrollo de sus actividades, así como también deberá entregar a las dependencias antes señaladas todas las documentales que acrediten el pago de todas las obligaciones obrero-patronales respecto de las personas contratadas mismas que están establecidas en el Anexo Técnico y que han sido ofertadas por el licitante; así mismo resguardarán los documentos soporte de cada pago realizado, todo ello con el objetivo de asegurar las mejores condiciones de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

Consecuencia del fallo antes señalado, en el que se observa que sólo se obliga al Municipio al pago de la nómina y no a una comisión por administración por el servicio por parte de la EMPRESA, mediante acta circunstanciada parcial identificada con número **38/CP2018/QRO**, se solicitaron las **listas de asistencia del personal contratado** en los términos señalados en dicho fallo, remitiendo mediante oficio **SSPM/DA/DP/036/2019 de fecha 6 de junio de 2019**, 4 legajos que contienen las listas de asistencia referidas, las que una vez contados los trabajadores que prestaron el servicio, tenemos lo siguiente:

Quincenas (Q)	Periodo	Número de trabajadores	Conforme al fallo, se le pagarían a los trabajadores \$6800 pesos brutos mensuales, resultando:	Autoridad en ISN reportó	IMSS Registro patronal Z3421759104
Q 18 semana 1	13 al 19 de agosto de 2018	230	230 x \$6,800 /30 x 7 días <b>\$364,933.33</b>	Agosto 351	Agosto 333 cotizantes o trabajadores
Q 18 semana 2	20 al 26 de agosto de 2018	219	7 días <b>\$347,479.99</b>		
Q 19 semana 1	27 de agosto al 02 de septiembre	282	7 días <b>\$447,439.99</b>		
Q19 semana 2	03 de septiembre al 09 de septiembre	336	7 días <b>\$533,119.99</b>	Septiembre de 2018 452 trabajadores	Septiembre 2018 <u>0</u> cotizantes
.....Total			<b>\$ 1'692,973.3</b> Que es la obligación de pago por nómina suponiendo sin conceder que el servicio se hubiera prestado y con un salario mensual bruto de \$6,800.00 pesos.		
Q 18 semana 1	Del 13 de agosto al 19 de agosto Tiempo extra, primas sabatina y dominical, días festivos, faltas	14			
Q19 semana 1	27 de agosto al 02 de septiembre Tiempo extra, primas sabatina y dominical, días festivos, faltas	5			

Las listas anteriores, hacen alusión a periodos distintos a los señalados en los oficios referidos en el presente resultado, pues refieren que el servicio por parte de la Empresa con R.F.C: JAS140128U4A, se prestó a partir del 16 de agosto de 2018, y teniendo que previo a dicho servicio estaba la Empresa R.F.C: LAS130515L11, según contrato **DACBS/028/18**, ésta prestó sus servicios, hasta el 15 de agosto de 2018, es por lo cual se dió trámite a la LPN-010/18 y que ganó la Empresa con R.F.C: JAS140128U4A.

De la Empresa con R.F.C: LAS130515L11

QUINCENA	FECHAS	NÚMERO DE TRABAJADORES
Q 13 semana 3	13 al 15 de agosto	436

Por otro lado, al igual en el término del servicio por parte de la empresa con R.F.C: JAS140128U4A, señalan los oficios asentados en el presente resultado, que dicho servicio se prestó hasta el 14 de septiembre de 2018, haciendo constar en las listas presentadas de la Empresa con R.F.C:JAS140128U4A, que el servicio sólo se prestó, hasta el 9 de septiembre de 2018; tan es así que en la Adjudicación directa, en la que se favoreció a la Empresa con R.F.C: AJI150812M51, en donde el servicio debió prestarlo desde el 15 de septiembre de 2018 según contrato **DACBS/398/18**, en sus listas de asistencia se hace constar que el servicio lo presta la Empresa con R.F.C: AJI150812M51, desde el día 10 de septiembre y hasta el día 30 de diciembre de 2018.

De la Empresa con R.F.C: AJI150812M51

QUINCENA	SEMANA	PERIODO	NÚMERO DE TRABAJADORES
20	1	10-16 SEPTIEMBRE 2018	336

Asimismo, se solicitó mediante acta circunstanciada parcial identificada con número**38/CP2018/QRO**, que del Oficio **SSPM/DA/583/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018**, en el que se solicita le paguen al prestador de servicios la cantidad de **\$5'031,564.91 (cinco millones treinta y un mil quinientos sesenta y cuatro pesos 91/100 m.n.)**, **I.V.A incluido**; los conceptos que integran y soportan dicho pago realizado a la Empresa con R.F.C: JAS140128U4A, a lo que se emite como **RESPUESTA**: "Se remite copia simple de los folios 000436 al 000451, que nuevamente agregan el oficio SSPM/DA/583/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, así como dos facturas emitidas por la Empresa...(con R.F.C: JAS140128U4A), una de fecha 12 de septiembre de 2018 y otra de 14 de septiembre de 2018 y en dichas facturas señala como concepto: Servicio de outsourcing de hasta 450 personas para que desarrollen las actividades inherentes a las auxiliares generales en la prestación de servicios públicos municipales. Cantidad: 0.08729; y aun cuando en las facturas señalan un concepto, éste es general y no queda debidamente identificado de **dónde** resulta la cantidad de **\$5'031,564.91**(cinco millones treinta y un mil quinientos sesenta y cuatro pesos 91/100 m.n.), **I.V.A incluido**, que refiere el Oficio SSPM/DA/583/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, en el que se solicita le paguen al prestador de servicios la cantidad señalada suscrito por el Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; por lo que aun visto en el fallo que el monto adjudicado por este contrato, era la cantidad de **\$25'556,546.61**(veinticinco millones quinientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y seis pesos 61/100 m.n.) **I.V.A incluido**, cantidad que sin I.V.A resulta \$22,031,505.68 (veintidós millones treinta y un mil quinientos cinco pesos 68/100 m.n.),y que suponiendo se hubiera pagado el 20% que sería aplicado en caso de que se firmara el contrato, situación que no aconteció, resultaría la cantidad de **\$4,406,301.12 (cuatro millones cuatrocientos seis mil trescientos un pesos 12/100 m.n.)**,y con I.V.A resulta la cantidad de **\$5'111,309.30 (cinco millones ciento once mil trescientos nueve pesos 30/100 m.n.)**y no la señalada en el oficio SSPM/DA/583/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018. Por otro lado, y al ser imputable a la Empresa el que no se haya suscrito el contrato respectivo, no se tiene como procedente al implicar relaciones laborales menores a un año, el pago de indemnizaciones de trabajadores por parte del Municipio, y en su caso, aplicaría solo el pago de proporcionales de aguinaldo y prima vacacional en términos del artículo 79 y 89 de la Ley Federal del Trabajo; por lo cual, el haber establecido en oficio SSPM/DA/583/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, que el Municipio estaba obligado al pago de **\$5'031,564.91 (cinco millones treinta y un mil quinientos sesenta y cuatro pesos 91/100 m.n.) I.V.A incluido** carece de sustento, fundamento y justificación legal.

**Por otro lado**, la Autoridad Fiscal en Impuesto Sobre Nóminas, señaló mediante **Oficio DI/01385/2019 de fecha 14 de junio de 2019 lo siguiente**:

Esta persona moral se encuentra inscrita en el padrón de Impuesto sobre Nóminas manifestando como único establecimiento en el Estado, el ubicado en Zaragoza no. 307 int. 108, colonia El Prado, en Querétaro, Qro. El número de trabajadores y la base declarada para efectos del Impuesto sobre Nóminas por los periodos fiscales de agosto y septiembre de 2018 es:

	Agosto	Septiembre
Número de trabajadores	351	452
Total remuneraciones	1'183,083	1,508,164

Asimismo, el IMSS informó en documentos denominados Consulta de pagos SUA yCD Cuotas IMSS que se relacionan con el Sistema Único de Autodeterminación, Cédula de determinación de Cuotas, mediante oficio **23 9001.920100.1/601/2019** de fecha 18 de julio de 2019, lo relativo a la Empresa con R.F.C: JAS140128U4A, el cual sólo reportó 333 cotizantes en Agosto de 2018, y no se presenta otro registro que corresponda a Septiembre de 2018 ante el IMSS.

**Siendo menester precisar que en reunión preliminar, los exfuncionarios con números de empleados 12,828 y 10,319, presentaron en cédula de aclaraciones, la supuesta comprobación de los trabajadores que laboraron en septiembre en cédula de determinación de cuotas obrero patronales IMSS, no obstante, dicha cédula tiene como R.F.C un dato incorrecto al señalar como R.F.C: JAZ140128U4A, siendo que el correcto es el R.F.C: JAS140128U4A, el cual fue informado por el IMSS, en donde evidentemente lo que soporta la observación es lo proporcionado por el IMSS y no lo indebidamente aportado en la cédula de aclaraciones.**

**TERCERO:** Atendiendo a la solicitud contenida en el Acta Circunstanciada de Fiscalización 058/CP2018/QRO, lo que se atendió en oficio **SSPM/DA/043/2019**, de fecha 21 de junio de 2019, suscrito por la Jefa de Departamento de Recursos Humanos, se da respuesta a los siguientes requerimientos de información: *Declara "No se cuenta"* por parte del Municipio con la documentación comprobatoria que señala el artículo 27 fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ni con la que regula el Artículo 5 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, copia simple de la Declaración correspondiente y del acuse de recibido del pago del impuesto, así como de la información reportada al Servicio de Administración Tributaria sobre el pago del impuesto, que corresponda al periodo de la prestación del servicio.

El Municipio no dio aviso al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), sobre la suscripción del presente contrato y su modificatorio de conformidad con lo que dispone el artículo 15 A de la Ley del Seguro Social y que Informa a esta fiscalizadora el IMSS, mediante oficio No. 23.9001.920100.1/601/2019 de fecha 18 de julio de 2019.

Por último, señalar que según auxiliares contables, se tiene un recurso pagado en favor de la Empresa con R.F.C: JAS140128U4A por **\$5'031,564.80 (cinco millones treinta y un mil quinientos sesenta y cuatro pesos 80/100 m.n.) con I.V.A incluido.**

**28.** Incumplimiento por parte del Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales como Área Requirente, Administrador del contrato y Ejecutor del Gasto por haber omitido retener el Impuesto sobre Nóminas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 fracción V párrafo tercero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 5 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 15-A a 15-D de la Ley Federal del Trabajo, 15 A de la Ley del Seguro Social, 71 segundo párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 54, 55 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 1739, 1764, 2066 a 2070 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de tenerse como gasto injustificado el realizado con motivo del Contrato de Prestación de Servicios DACBS/398/18 de fecha 14 de septiembre de 2018, por el cual se pagó la cantidad de \$ 24'255,602.15 (veinticuatro millones doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos dos pesos 15/100 m.n.) con I.V.A. incluido;** en donde la entidad fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite la ejecución del contrato y por lo cual se tiene el pago realizado por el Municipio de Querétaro como injustificado; de igual forma, no informó al Instituto Mexicano del Seguro Social en términos del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, la suscripción de dicho contrato de subcontratación laboral o outsourcing; ni retuvo en caso de haberse prestado el servicio lo relativo al Impuesto sobre Nóminas, en términos del artículo 71 segundo párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; lo anterior de conformidad con lo siguiente:

**PRIMERO:** Se solicitó mediante actas circunstanciadas parciales que se identifican con número **038/CP2018/QRO y 058/CP2018/QRO**, lo siguiente:

Del contrato **DACBS/398/18** para el servicio de outsourcing 450 trabajadores a favor del Municipio de Querétaro, con vigencia del 15 de septiembre al 31 de diciembre 2018, así como su convenio modificatorio **DACBS/477/18** a incrementar a 540 trabajadores: Los entregables, reportes de evidencia, vales de entrada conforme a cláusula séptima, evidencia documental que acredite la ejecución de los servicios; las listas de asistencia del personal contratado que deberá contener la firma del supervisor, Jefe de Departamento y/o Director a la que el trabajador haya sido asignado para el desarrollo de sus actividades.

Mediante oficio **SSPM/DA/DP/036/2019**, de fecha 06 de junio de 2019 suscrito por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos. **RESPUESTA:** Se anexan listas de asistencia originales del personal contratado a través de la empresa de outsourcing contratada (se remiten 16 legajos originales).

Mediante Oficio **SSPM/DA/DP/043/2019** de fecha 21 de junio de 2019, suscrito por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, en el que da la siguiente **RESPUESTA**: Se informa que **no se cuenta** con copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los 540 trabajadores **que refiere el contrato DACBS/398/18 y su modificatorio**, acuse de recibido de los mismos por el tiempo de la prestación del servicio, así como la declaración del entero de las retenciones de impuestos efectuados a dichos trabajadores y del pago de las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguros Social, se debió a que no fueron entregados por el prestador de servicios.

Mediante Oficio **SSPM/DA/DP/043/2019** de fecha 21 de junio de 2019, suscrito por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, en el que da la siguiente **RESPUESTA**: Se informa que **no se cuenta** con copia simple de la Declaración correspondiente y del acuse de recibido del pago del impuesto, así como de la información reportada al Servicio de Administración Tributaria sobre el pago del Impuesto, que corresponda al periodo de la prestación del servicio.

Mediante Oficio **SSPM/DA/DP/043/2019** de fecha 21 de junio de 2019, suscrito por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, en el que da la siguiente **RESPUESTA**: Se informa que **no se cuenta** con Opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitidas por el SAT, en términos del 32D, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2018, en los términos en los que se refiere el número de trabajadores activos respecto a cada mes.

**Mediante OFICIO SSPM/DA/DP/036/2019, de fecha 06 de junio de 2019 suscrito por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos. RESPUESTA: Se informa que no se cuenta con autorización para utilizar el APLICATIVO.**

Y es entonces que el Municipio no cuenta con la documentación que acredite el pago de salarios, documentación que acredite el pago de seguridad social ni impuestos como **I.S.R e I.V.A.**, tal y como por disposición de ley le obligaba contar con dichos documentos y obligado legalmente a proporcionárselos la Empresa contratada, atendiendo a lo que dispone el artículo 27 fracción V párrafo tercero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 5 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 15-A a 15-D de la Ley Federal del Trabajo.

**SEGUNDO:** El Municipio no dió aviso al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), sobre la suscripción del presente contrato y su modificatorio, y su ejecución, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 A de la Ley del Seguro Social lo que Informa a esta fiscalizadora el IMSS, mediante oficio No. 23.9001.920100.1/601/2019 de fecha 18 de julio de 2019.

**TERCERO:** El Municipio no retuvo a la Empresa contratada, lo relativo a Impuesto sobre Nóminas, que le obligaba a dicha retención y entero, lo que dispone el artículo 71 segundo párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, toda vez que la Empresa en el contrato DACBS/398/18, de fecha 14 de septiembre de 2018, manifiesta en las Declaraciones que está constituida en Cancún Quintana Roo, señalando como domicilio el ubicado en Avenida Nichupte Manzana 1, interior local SA 2, Colonia SM8, Código Postal 77500, Cancún, Quintana Roo; y a su vez el Instituto Mexicano del Seguro Social, informó mediante oficio No. 23.9001.920100.1/601/2019 de fecha 18 de julio de 2019, que su registro se encuentra activo en la Delegación Guerrero, no contando la Delegación Estatal Querétaro con información; en donde además en Oficio DI/01385/2019 de fecha 14 de junio de 2019, la autoridad fiscal en materia de Impuesto sobre Nóminas señala por lo que ve a la Empresa contratada, que esta persona no se encuentra inscrita en el padrón del Impuesto sobre Nóminas.

Lo anterior de acuerdo a lo siguiente:

De las listas de asistencia proporcionadas mediante Oficio **SSPM/DA/DP/036/2019 de fecha 6 de junio de 2019**, se verificaron el número de trabajadores que se asientan en las mismas, obteniéndose los siguientes datos: Con sólo las listas de asistencia no se tiene acreditado que se prestó el servicio.

**Listas de asistencia**

QUINCENA	SEMANA	PERIODO	NÚMERO DE TRABAJADORES
20	1	10-16 SEPTIEMBRE 2018	336
20	2	17-23 SEPTIEMBRE 2018 (Tiempo extra; primas sab. y dom.; días festivos y faltas)	2
20	2	17-23 SEPTIEMBRE 2018	425



20	1	10-16 SEPTIEMBRE 2018 (Tiempo extra; primas sab. y dom.; días festivos y faltas)	9
21	1	24-30 SEPTIEMBRE 2018	479
21	2	01-07 OCTUBRE 2018	368
22	1	08-14 OCTUBRE 2018	518
22	2	15-21 OCTUBRE 2018	542
23	1	22-28 OCTUBRE 2018	507
23	2	29 OCTUBRE-04 NOVIEMBRE 2018	512
24	1	05-11 NOVIEMBRE 2018	499
23	2	12-18 NOVIEMBRE 2018	398
24	1	19-25 NOVIEMBRE 2018	442
24	2	26 NOVIEMBRE-02 DICIEMBRE 2018	480
24	3	03-09 DICIEMBRE 2018	513
24	4	10-16 DICIEMBRE 2018	506
24	5	17-23 DICIEMBRE 2018	518
24	6	24-30 DICIEMBRE 2018	538

De las listas verificadas, se tiene como indebido haber elaborado y presentado las listas que refieren como periodo del 10-16 de septiembre, en virtud de que en el contrato se establece como inició de vigencia el 15 de septiembre de 2018, siendo sábado el día de inicio de la vigencia.

Asimismo, en las listas de asistencia sólo constan firmas de servidores públicos y con los conceptos elaboró, Vo.Bo., autorizó, más no las elaboró y firmó la Empresa prestadora del servicio, asimismo, no consta firma de los trabajadores ni hora de entrada o salida.

**29.** Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o Director de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios y/o Director de Protección Civil y/o Director de Recursos Humanos y/o Secretario de Servicios Públicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 8 fracción II de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 1, 194 Bis y 262 fracción I de la Ley General de Salud; Numerales 8, 8.1, de la Norma Oficial Mexicana NOM-176-SSA1-1998, Requisitos sanitarios que deben cumplir los fabricantes, distribuidores y proveedores de fármacos utilizados en la elaboración de medicamentos de uso humano; **en virtud de haber erogado una cantidad total (I.V.A. incluido) de \$3'332,448.50 (Tres millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 50/100 M.N.), derivado del concurso por invitación restringida a cuando menos a tres interesados IR-010/18, "Adquisición de Equipo Farmacéutico", teniendo las irregularidades siguientes:**

1. Haber suscrito el contrato de adquisición DACBS/066/18, el 06 de marzo de 2018 con la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) ITE130516DD7, representada por la persona física con la Clave Única de Registro de Población (CURP) PAUF840519HQTGLR03 en su carácter de representante legal, por una cantidad total (I.V.A. incluido) de \$3'201,600.00 (Tres millones doscientos un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) con el objeto de adquirir "equipo farmacéutico" respecto la requisición número 98270 partida 1 consistente en "92 desfibriladores externos automáticos de 20 cm x 18.4 cm x 4.8 cm (8.0" x 7.25" x 1.9") Onda bifásica con pulso de salida de compensación automática (SCOPE)" y en el que se omitió verificar que el objeto social expresamente indicado en el acta constitutiva número 23,380 de 16 de mayo de 2013, estuvo orientado a tecnologías de sistemas contra incendios y no al ramo dedicado a los insumos relacionados con la salud, tal y como los define el artículo 194 Bis de la Ley General de Salud y la FARMACOPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2. Haber omitido especificar en las "Bases Concurso por Invitación Restringida Número IR-010/18 Adquisición de Equipo Farmacéutico", respecto a la requisición 98270 partidas 1 – "92 Desfibrilador externo automático de 20 cm x 18.4 cm x 4.8 cm (8.0" x 7.25" x 1.9") Onda bifásica con pulso de salida de compensación automática (SCOPE)", y 3 – "20 PadPack pediátricos para desfibrilador automático para pacientes entre 1 y 8 años de edad con un peso inferior a los 25 kg/55 lbs", la marca que pretendía adquirir, consecuencia de lo anterior el "PadPack pediátrico" ofrecido por la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) DEM160205EZ7 no era compatible con los desfibriladores existentes en la Coordinación Municipal de Protección Civil y por ende, a los adquiridos bajo el amparo del contrato DACBS/066/18 por lo que, la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) DEM160205EZ7 aceptó realizar el cambio de los equipos por marca "HEARTSINE", cambio que no implicó modificación en el importe de la oferta económica pero sí en cantidad pues sólo se entregaron 18 piezas y no las 20 que se habían

pactado en el contrato original, lo anterior de la suscripción de los contratos de adquisición DACBS/066/18 citado en el número 1 y el DACBS/067/18 de 06 de marzo de 2018 con la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) DEM160205EZ7 por una cantidad total (I.V.A. incluido) de \$131,034.24 (Ciento treinta y un mil treinta y cuatro pesos 24/100 M.N.) y Convenio Modificatorio DACBS/115A/18 al contrato principal DACBS/067/18 del 20 de marzo de 2018 por una cantidad total (I.V.A. incluido) de \$130,848.50 (Ciento treinta mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 50/100 M.N.).

2.1 Respecto al contrato DACBS/067/18, requisiciones - 97436, 97896, 98534, 98849, en las que se solicitó y entregó medicamento para uso humano, se omitió solicitar en las “Bases Concurso por Invitación Restringida Número IR-010/18 Adquisición de Equipo Farmacéutico”, los requisitos mínimos sanitarios con los que deben cumplir los fabricantes, distribuidores y proveedores de medicamentos de uso humano, siendo que ésta no acreditó con la documentación idónea la solicitud a este punto durante el proceso de Fiscalización Superior, atendiendo en particular a que, los distribuidores de fármacos deben garantizar que el producto que se comercializa ha sido fabricado cumpliendo los requisitos establecidos por las normas aplicables, según corresponda al origen del producto, toda vez que los medicamentos son productos que deben ser absolutamente seguros, eficaces y de buena calidad.

2.2 Haber omitido verificar, respecto al contrato DACBS/067/18, suscrito con la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) DEM160205EZ7, el estricto cumplimiento en la entrega de bienes y/o suministros y/o materiales respecto las requisiciones 98534 y 98849, los que se detallan como:

a) Requisición 98534 – partida 15, correspondiente a la adquisición de “30, -VENDA ELÁSTICA DE 10 CENTÍMETROS”, se recibieron 28 piezas del material citado y 2 piezas de VENDA ELÁSTICA DE 30 CENTÍMETROS, teniendo estas últimas características diferentes a las solicitadas en la requisición.

b) Respecto a la requisición 98849

i. Partida 12, correspondiente a la adquisición de “5, - pieza, - BETAMETASONA AMP. 8 MG” se recibió el medicamento señalado en presentación de 6 mg., máxime que el solicitado por la misma fue de 8 mg.

ii. Respecto a la partida 40, correspondiente a la adquisición de “5, - pieza, - LORATADINA TABLETAS EN 10 MG CAJA CON 10”, se recibió el medicamento señalado en presentación de 18 mg., máxime que el solicitado por la misma fue de 10 mg.

iii. Respecto a la partida 59, correspondiente a la adquisición de “15, - pieza, - CETIRIZINA TAB. 10 MG C/10”, se recibió el medicamento señalado en presentación de 18 mg., máxime que el solicitado por la misma fue de 10 mg.

iv. Respecto a la partida 38, correspondiente a la adquisición de “15, - caja, - IBUPROFENO CAPSULAS DE 600 MILIGRAMOS CON 20”, no fue posible verificar la entrega del mismo toda vez que en el comprobante fiscal con número de folio 4E837FD3-3A57-4C31-86F0-76669482D563 se registró la entrega de un medicamento con número de lote 174891, mismo no cuenta con una descripción clara y precisa.

3. Haber omitido realizar un análisis detallado, así como el descalificar a persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) DEM160205EZ7 en la etapa de “apertura de propuestas técnicas” toda vez que, se solicitó, respecto a la requisición 98270 partida 3 – “20 PadPack pediátricos para desfibrilador automático para pacientes entre 1 y 8 años de edad con un peso inferior a los 25 kg/55 lbs” y la entonces participante, ofreció “PadPack pediátrico para desfibrilador automático para pacientes de 1 a 8 años de edad a adultos con peso superior a los 25 kg/55LBS, marca Phillips”, mismo que no cumplía con las características solicitadas y de lo cual se dio paso a la “apertura de propuestas económicas” aceptando las mismas características del bien y, posteriormente, el 06 de marzo de 2018, emitió fallo a favor de ésta.

4. Haber omitido contar con Avisos de funcionamiento, de Responsable Sanitario correspondientes, toda vez que dicho ente presta atención de servicio médico al personal de Municipio, siendo competencia de la Secretaría de Salud, el control de la prestación del mismo al ser ésta una instancia de enlace entre los sectores público, social y privado en la consecución del Derecho a la protección de la salud, a través de mecanismos de coordinación y concertación de acciones.

**30.** Incumplimiento por parte del Secretario de Servicios Públicos Municipales y/o Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 27, 54 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 primer párrafo, 4 fracción VI, 10 fracción II y 14 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 62, 64, 65 y 70 fracción VI del Código Municipal de Querétaro; 1, 6 fracción IV y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro; y puntos 5, 6.1 y 6.4 del Manual de Organización de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; **en virtud de haberse detectado una posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos el primero de ellos con de empleo 24237, con Registro Federal de Contribuyentes**

*(RFC) COSE791111QIA y el segundo con número de empleado 16347, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) HECJ760504GVA, en razón de intereses personales, familiares o de negocios, toda vez que éstos suscribieron por parte del Municipio contrato de prestación de servicios identificado con número DACBS/484/18 de fecha 30 de noviembre de 2018 por un monto de \$3, 003,546.89 (Tres millones tres mil quinientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N) I.V.A incluido, suscrito con la persona moral con RFC HAA170324F90, de la cual la persona que compareció a constituir ésta sociedad, es la persona física con RFC COSM8012195D9, mismo que es pariente de segundo grado en línea colateral por consanguinidad con el servidor público con número de empleado 24237 siendo éste el área requirente del servicio prestado por aquél; así mismo se presume que las personas morales con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) HAA170324F90 y (RFC) MSI170324N16, mismas que fueron invitadas a participar en el procedimiento por invitación restringida a cuando menos tres proveedores, identificada con número IR-083/18 para la “contratación de los servicios de instalación de atracciones e iluminación navideñas y pista de patinaje”, ejecutaron acciones que implicaron obtener un beneficio o ventaja indebidos en la presente contratación pública Municipal, presumiéndose que éstos, acordaron arreglos entre competidores, con el objeto de obtener un beneficio indebido, ocasionando con ello, un daño al patrimonio de la Entidad Fiscalizada, toda vez que las personas físicas que cuentan con RFC: COSM8012195D9, RAGL640806AQA, OOLL571206U81 y la persona física con iniciales U.S.C forman o formaron parte a su vez de las dos empresas citadas, como se acredita con escritura número 21,667 (veintiún mil seiscientos sesenta y siete) de fecha 24 de marzo de 2017, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 14, de la Demarcación Notarial de Querétaro, documento número 75,908 de fecha 03 de mayo de 2018, escritura número 21,663 de fecha 24 de marzo de 2017, otorgada ante la Fe de la Notaría pública número 14 de la demarcación notarial de Querétaro y escritura número 76,377 de fecha 21 de junio de 2018; por lo anterior, se presume que el servidor público con número de empleado 24237, con Registro Federal de Contribuyentes COSE791111QIA, obtuvo a través de terceros, con motivo de la función que desempeñó, y como área solicitante, un beneficio indebido consistente en dinero para sí o para parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tiene una relación laboral, de negocios como lo son socios o sociedades en las que éste forma parte o formó parte, lo anterior dentro del procedimiento por invitación restringida a cuando menos tres proveedores, identificada con número IR-083/18 para la “contratación de los servicios de instalación de atracciones e iluminación navideñas y pista de patinaje”, del cual derivaron los contratos de prestación de servicios DACBS/484/18 de fecha 30 de noviembre de 2018, celebrado con la persona moral que cuenta con RFC HAA170324F90, respecto la requisición 115419 “instalación de aldea navideña (7 sets), fábrica de chocolate, fotografías con reyes magos” ubicada en el jardín Guerrero por un monto de \$3, 003,546.89 (Tres millones tres mil quinientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N), I.V.A incluido; contrato DACBS/485/18 de fecha 30 de noviembre de 2018, celebrado con la persona moral que cuenta con RFC zob160909b23, respecto la requisición 115420 “instalación temporal de una pista de hielo” ubicada en el Jardín Guerrero, por un monto de \$1,825,840.50 (Un millón ochocientos veinticinco mil ochocientos cuarenta pesos 50/100 M.N) I.V.A incluido y contrato de prestación de servicios DACBS/486/18 de fecha 30 de octubre de 2018, celebrado con la persona moral que cuenta con RFC CME021125H98, respecto requisición 115463 “Iluminación navideña en Centro Histórico”, por un monto de \$1,183,200.00 (Un millón ciento ochenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N) I.V.A incluido; finalmente se presume que los socios y apoderados de las personas morales con Registro Federal de Contribuyentes HAA170324F90 y MSI170324N16, tienen relación de negocios entre sí y todos éstos a su vez son trabajadores del servidor público con número de empleado 24237 y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) COSE791111QIA, de supariante por afinidad con quien existe un vínculo legal y de su pariente de segundo grado en línea colateral por consanguinidad, lo anterior, a través de la Empresa que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes IPR060314AUA.*

**31.** Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o Director de Egresos e Información Financiera y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 8 fracción II, 58, 101, 102 y 103 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 16, 19 fracciones VI, VII, 21, 22, 24, 27, 36, 44, 85 fracción I, III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, letra B, números 1, 1.1, 6, 6.1 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; Parámetros de Estimación de Vida Útil; numerales II. “OBJETIVOS” incisos b), c), d) y j), IV. “Políticas de Registro” rubros de “Bienes muebles e inmuebles”, “Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada” y “Guía de Vida útil Estimada y Porcentajes de Depreciación, del Manual de Contabilidad General con código MN-150110-001 de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro y el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental en el rubro 9) Valuación; **en virtud de haber suscrito dos contratos de Prestación de Servicios con la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) SAT970530289, de los cuales se verificó un pago injustificado por un importe total (I.V.A. Incluido) de \$6’582,997.68 (Seis millones quinientos ochenta y dos mil novecientos noventa y siete pesos 68/100 M.N.), debido a que dicho ente contó conforme a su estructura orgánica correspondiente y a su plantilla de nómina autorizada, con el recurso humano suficiente sin éste haberlo empleado a su máxima capacidad para llevar a cabo las actividades que ésta contrató de manera externa, siendo las siguientes:**

a) Contrato del 15 de marzo de 2018 por una cantidad total (I.V.A. incluido) de \$5'364,997.68 (Cinco millones trescientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y siete pesos 68/100 M.N.), con una vigencia contemplada del 15 de marzo al 30 de septiembre de 2018 y cuyo objeto fue el de **“realizar actividades intelectuales consistentes en la certificación de pasivos a corto, mediano y largo plazo, incluyendo Pasivos Contingentes, que estén reflejados dentro o fuera de los estados financieros, de los organismos centralizados y descentralizados a efecto de garantizar una opinión profesional externa que avale dichos registros”, esto con base en las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.”**

b) Contrato del 04 de julio de 2018, por una cantidad total (I.V.A. Incluido) de \$1'218,000.00 (Un millón doscientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), con una vigencia contemplada del 04 de julio al 04 de septiembre de 2018 y cuyo objeto fue el de **“llevar a cabo la determinación del valor contable de bienes muebles e inmuebles del Municipio de Querétaro en cumplimiento con las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) vigentes durante el año 2018 que le sean aplicables, con el propósito general de incrementar el grado de confianza de los usuarios en los estados financieros, lo anterior a través de los objetivos como se mencionan a continuación: 1. Evaluación del inventario de bienes muebles e inmuebles sobre la política de determinación de vidas útiles de los bienes; 2. Determinar la razonabilidad de los años de vida útil de los bienes y confirmar su pertenencia respecto a la inspección física selectiva que se realice a los bienes muebles e inmuebles, y 3. Realiza con base a los años de vida útil estimada de uso de los bienes, el cálculo de la depreciación acumulada de los bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2017, determinando los ajustes a proponer para su reconocimiento en el año 2018.”**

**32. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría Particular; en virtud de haber suscrito el contrato de prestación de servicios y/o Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1,3, 58, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción I, 17 fracciones VII, VIII, XI y XII, 21, 33 fracciones VIII y XX, 42, 43 fracción III, 45, 46 fracciones I, VI, IX y XI, 47, 64, 65, 66, 67, 72 fracción I, 81 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 12, 15fracción IV, 62, 64 y 69 del Código Municipal de Querétaro; 1, 2, 4 fracción VI, 6, 7 fracción VII y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Municipio de Querétaro; 20 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro; 4 fracción IV, 13 y 25 del Reglamento del Sistema Municipal de Rendición de Cuentas del Municipio de Querétaro y Manual de Organización de la Secretaría Particular con código MN-110000-001; en virtud de haberse detectado la contratación injustificada respecto la prestación de servicios profesionales contenida en el contrato suscrito en fecha 01 de junio de 2018, con vigencia del 01 al 30 de junio de 2018, por un monto pagado de \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), celebrado con la persona moral que cuenta con RFC:CHM180130GQ4, toda vez que el objeto del contrato, se equipara a las obligaciones de transparencia que tienen los servidores públicos con números de empleados 12184 y 24599; aunado a lo anterior, la prestación del servicio se solicitó por la persona física que contó con número de empleado 14629, sin que con el objeto del contrato se contribuyera con los objetivos y facultades de dicha Secretaría por lo cual se considera injustificada la contratación; además, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es quien vigilará que las obligaciones de transparencia sean cumplidas por los sujetos obligados, las acciones de vigilancia, se realizarán a través de la verificación que determine la Comisión, al portal de Internet de los sujetos obligados, ya sea de forma aleatoria o muestra periódica.**

**33. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro y/o Titular de la Dirección General Jurídica Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV, V, VI, VIII y X de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1672, 1675, 1676, 1713 y 1714 del Código Civil del Estado de Querétaro; 62, 70 fracción I, 71 fracción VII del Código Municipal de Querétaro; 10, 24 fracción VII y 29 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Secretaria de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro; Puntos 6.1 y 6.1.2.1 del Manual de Organización de la Secretaria General de Gobierno Municipal del Municipio de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento a lo acordado en la sesión Ordinaria de Cabildo del 10 de julio de 2018, en la cual se autorizó por unanimidad la suscripción de un contrato de prestación de servicios profesionales de atención psicológica para personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, y del cual la fiscalizada fue omisa en celebrar el instrumento jurídico en el que se establecieran derechos y obligaciones para ambas partes, erogando por la prestación de servicios profesionales a favor de la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes SAL120824A68, la cantidad de \$86,768.00 (Ochenta y seis mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido.**

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 15 fracciones IV y IX, 28 y 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1,3, 54, 57 fracción I, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Decreto de Promulgación del Convenio para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de fecha 13 de marzo de 1984 publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 02 de mayo de 1984; Inscripción de la Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Querétaro de Arteaga en la Lista del Patrimonio Mundial del 07 de diciembre de 1996 punto 2 inciso b), punto 1 inciso c) del documento de la inclusión en la lista del patrimonio mundial; 1, 2, 3 fracción IV, 5, 6, 12, 19, 20, 35, 36, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 9 párrafo segundo, 15, 16, 42, 43 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 73 Bis fracciones I, II, III y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber detectado la falta de la licencia de autorización y/o regularización, así como aviso de terminación de la obra ante la dependencia normativa respectiva, al ser ejecutada en el área que comprende la Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Querétaro de Arteaga y con el fin de que dicha obra se realizara con respeto a los valores patrimoniales; obra que fue realizada sin la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).** Para la obra "2017-0276 Construcción e instalación de cableado subterráneo media tensión aéreo, media tensión subterránea, alumbrado público y reubicación de equipos existentes en Calle Ezequiel Montes, Tramo de Av. Universidad a Av. Zaragoza, Centro Histórico", en la Delegación Centro Histórico, del Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MTQ.SDUVOP.DIRECTO.AD.2018.43, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que no se acreditó contar con los siguientes documentos:

1) Licencia de Autorización del proyecto eléctrico de cableado subterráneo por parte de la dependencia normativa del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

2) Constancia de Terminación de Obra ante el mismo Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

Debido a lo anterior, en la documentación presentada por la entidad fiscalizada mediante Acta Circunstanciada Número 040/CP2018/QRO se verificó que, en los oficios No. 401.3S.8-2018/D-048/18 de fecha 05 de marzo de 2018 y oficio No. 401.3S.8-2018/MH-152/18 Dictamen-CIQ-MH de fecha 18 de abril de 2018, ambos emitidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), se evidencia la realización de los trabajos sin la licencia correspondiente, y se reitera la negativa de dicha dependencia normativa a tal fecha del 18 de abril de 2018 de la falta de regularización ante la misma de los distintos trabajos contratados y ejecutados. Mediante acta circunstanciada parcial 020/CP2018/QRO de fecha 17 de mayo de 2019, se solicitó la Licencia de autorización del proyecto por parte del INAH, manifestando la Entidad fiscalizada el status del trámite a la fecha de la fiscalización mediante oficio ESFEOPM/CNOP/2019/52 recibido mediante acta circunstanciada parcial 040/CP2018/QRO de fecha 06 de junio de 2019, indicando que se tiene aún en trámite ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) la autorización respectiva en proceso. Cabe mencionar que en la respuesta a la Cédula de Resultados Preliminares, la Entidad fiscalizada manifestó que: "En cuanto a la Constancia de Terminación de Obra se comenta que una vez que se obtenga la licencia se procederá con la tramitación de dicha Constancia"; evidenciando con ello la falta de los dos documentos citados.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 14 fracciones III, V, 15 fracciones II, IX y X, 28, 29 fracciones II y III, 51 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones I, II, III y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en los procesos de planeación y presupuestación** de la obra de "2017-0276 Construcción e instalación de cableado subterráneo media tensión aéreo, media tensión subterránea, alumbrado público y reubicación de equipos existentes en Calle Ezequiel Montes, Tramo de Av. Universidad a Av. Zaragoza, Centro Histórico", en la Delegación Centro Histórico, del Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2017-0276/9, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; debido a que se tienen los siguientes hechos y omisiones:

1) El contrato No. SOP/2017-0276/9 estipuló en su Cláusula Tercera el inicio de la obra en fecha del 23 de octubre de 2017, sin embargo, realmente se puso a disposición del contratista el sitio para el inicio de los trabajos hasta 84 días después, en fecha del 15 de enero de 2018, de lo cual el plazo de ejecución estipulado en dicho contrato fue de 141 días, o sea que se dispuso de un 59% del plazo natural de días para iniciar con la disposición del sitio para los trabajos de obra eléctrica, toda vez que en fecha del 25 de octubre de 2017, es decir 2 días después al supuesto inicio de obra

estipulado en el contrato respectivo, mediante oficio No. SOPM/DOP/5452/2017 de misma fecha antes citada, se ordenó por parte del municipio al contratista la suspensión total y temporal de la obra, en virtud de que por los trabajos de la obra civil no se contaba con la disposición de tramo para la ejecución en sitio de la obra eléctrica.

2) En fecha del 20 de abril de 2018, se realizó de nueva cuenta una suspensión total temporal de los trabajos de la obra, reanudándose en fecha del 20 de junio de 2018, es decir, se tuvo un período de 61 días que correspondió a un 43% del plazo de ejecución estipulado originalmente en el contrato, en el cual no se tenía ejecución de trabajo alguno.

3) El plazo de ejecución estipulado en el contrato No. SOP/2017-0276/9 en su Cláusula Tercera fue de 141 días, de lo cual en la primera suspensión total temporal de los trabajos (apenas 2 días después de la fecha de inicio del plazo contractual), se tuvo un lapso de 84 días sin haberse iniciado la obra y posteriormente, en la otra suspensión total temporal de los trabajos, se tuvo un lapso de 61 días de no ejecutar trabajo alguno, es decir, se tiene una suma total de 145 días de suspensión total temporal de la obra que corresponden al 102% del plazo de ejecución estipulado en el contrato, siendo esta situación contraria al argumento que motivó la adjudicación directa donde indicaba que los trabajos eran urgentes, inmediatos de iniciar y ejecutarse.

4) El contrato No. SOP/2017-0276/9 estipuló en su Cláusula Tercera la terminación de los trabajos para el 12 de marzo de 2018, sin embargo, realmente se terminaron en fecha 15 de agosto de 2018, es decir, 156 días después, que corresponden a un 110% del plazo de ejecución estipulado en el contrato, siendo esta situación contraria al argumento que motivó la adjudicación directa donde indicaba que los trabajos eran urgentes e inmediatos de iniciar y ejecutarse.

5) El plazo de ejecución estipulado en el contrato No. SOP/2017-0276/9 fue para un total de 141 días, sin embargo, realmente se tuvo un plazo natural de 268 días, es decir, que corresponden a un 190% de plazo inicialmente contratado, que se había etiquetado para efectos de motivación de la adjudicación directa como perentorio y de manera inmediata para su realización.

6) El contrato No. SOP/2017-0276/9 se celebra en fecha 28 de diciembre de 2017, pero estipulando en su Cláusula Tercera para el plazo de ejecución de los trabajos una fecha "retroactiva" para el inicio de la obra, siendo el comienzo el 23 de octubre de 2017 y la terminación estipulada del 12 de marzo de 2018.

**36.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 32, 51 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato, al verificar que se adjudicó la obra sin contar con la suficiencia presupuestal en tiempo y forma; su motivación indica circunstancias que no son relativas a un caso fortuito ni circunstancias extraordinarias, ni las acredita, además de encontrar irregularidades en la contratación al plasmar fechas de inicio de trabajos retroactivas;** siendo esto en la obra "2017-0276 Construcción e instalación de cableado subterráneo media tensión aéreo, media tensión subterránea, alumbrado público y reubicación de equipos existentes en Calle Ezequiel Montes, Tramo de Av. Universidad a Av. Zaragoza, Centro Histórico", en la Delegación Centro Histórico, del Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2017-0276/9, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; teniéndose al respecto los siguientes hechos y omisiones:

1) El Dictamen de Justificación de la asignación del procedimiento de la Adjudicación Directa es de fecha 12 de octubre de 2017, siendo que la autorización del recurso de inversión se efectuó en fecha posterior del 21 de diciembre del 2017, para lo cual, el municipio manifestó en dicho dictamen que se solicitaría a la dependencia encargada de las finanzas que realizara la liberación de los recursos para estar en condiciones de formalizar la contratación y el pago de los trabajos, señalando que la contratista, para llevar a cabo los trabajos, debería financiarlos hasta el momento en el que el municipio liberara los recursos destinados para la obra; situación no prevista en la legislación para la Obra Pública.

2) Las circunstancias descritas como motivación para la adjudicación directa no son relativos a un caso fortuito ni circunstancias extraordinarias, ya que son parte de la misma obra pública inherente de procesos previos de planeación y ejecución de la obra "Reconstrucción de la vialidad con pavimento de adoquín de cantera rosa labrada en Av. Ezequiel Montes", toda vez que en el Dictamen de Justificación de la asignación del procedimiento de la Adjudicación Directa, parte de su argumento de motivación refiere a que como se estaba en proceso de ejecución la obra de "Reconstrucción de la vialidad con pavimento de adoquín de cantera rosa labrada en Av. Ezequiel Montes", se requería iniciar de manera urgente los trabajos de la obra eléctrica motivo de la adjudicación directa, puesto que la obra era de tal urgencia que debía iniciarse de inmediato y terminarse en plazo perentorio, ya que se indicó que no se disponía del tiempo necesario para cumplir con los requisitos establecidos por la ley, debido a que en este caso, de no culminarse la obra en cierto plazo perentorio, se corría el peligro de que se alterara el orden social, la economía, los servicios públicos y la seguridad. Sin embargo, dicha premisa de iniciar de manera urgente inmediata y de terminarse de manera apremiante no se cumplió finalmente, debido a los hechos acontecidos siguientes:

i. El contrato No. SOP/2017-0276/9 estipuló en su Cláusula Tercera el inicio de la obra en fecha del 23 de octubre de 2017, sin embargo, realmente se puso el sitio de la obra a disposición del contratista para el inicio de los trabajos hasta el 15 de enero de 2018, esto es 84 días después de lo pactado, de lo cual el plazo de ejecución estipulado en dicho contrato fue de 141 días, teniéndose que se dispuso de un 59% del plazo natural de días para iniciar con la disposición del sitio para los trabajos de obra eléctrica. En fecha del 25 de octubre de 2017, es decir, 2 días después al supuesto inicio de obra estipulado en el contrato respectivo, mediante oficio No. SOPM/DOP/5452/2017 de misma fecha antes citada, se ordenó por parte del municipio al contratista la suspensión total y temporal de la obra, en virtud de que por los trabajos de la obra civil no se contaba con la disposición del tramo para la ejecución en sitio de la obra eléctrica.

ii. En fecha del 20 de abril de 2018, se realizó de nueva cuenta una suspensión total temporal de los trabajos de la obra, reanudándose en fecha del 20 de junio de 2018, es decir, se tuvo un período de 61 días que correspondió a un 43% del plazo de ejecución estipulado originalmente en el contrato, en el cual no se tuvo ejecución de trabajo alguno.

iii. El plazo de ejecución estipulado en el contrato No. SOP/2017-0276/9 en su Cláusula Tercera fue de 141 días, de lo cual en la primera suspensión total temporal de los trabajos, apenas 2 días después de la fecha en el mes de octubre de 2017 de inicio del plazo contractual, se tuvo un lapso de 84 días sin haberse iniciado la obra y posteriormente en la otra suspensión total temporal de los trabajos se tuvo un lapso de 61 días de no ejecutar trabajo alguno, es decir, se tiene una suma de 145 días de suspensión total temporal de la obra que corresponden al 102% del plazo de ejecución estipulado en el contrato, siendo esta situación contraria al argumento que motivó la adjudicación directa donde indicaba que los trabajos eran urgentes, inmediatos de iniciar y ejecutarse.

iv. El contrato No. SOP/2017-0276/9 estipuló en su Cláusula Tercera la terminación de los trabajos para el 12 de marzo de 2018, sin embargo, realmente se terminaron el 15 de agosto de 2018, esto es 156 días después, que corresponden a un 110% del plazo de ejecución estipulado en el contrato, siendo esta situación contraria al argumento que motivó la adjudicación directa donde indicaba que los trabajos eran urgentes e inmediatos de iniciar y ejecutarse.

v. El plazo de ejecución estipulado en el contrato No. SOP/2017-0276/9 fue para un total de 141 días, sin embargo, realmente se tuvo un plazo natural de 268 días, es decir, que corresponden a un 190% de plazo inicialmente contratado, que se había etiquetado para efectos de motivación de la adjudicación directa como perentorio y de manera inmediata para su realización.

3) El contrato No. SOP/2017-0276/9 se celebró en fecha 28 de diciembre de 2017, pero estipulando una fecha "retroactiva" para el inicio de la obra, en su Cláusula Tercera para el plazo de ejecución de los trabajos, siendo el comienzo el 23 de octubre de 2017 y la terminación estipulada del 12 de marzo de 2018, contraviniendo los plazos de firma de contrato estipulados en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

**37. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 58 primer párrafo, 59 y 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; Cláusula Séptima del contrato de Obra Pública No. SOP/2017-0202/9; *en virtud de haber detectado pagos indebidos a los contratistas por la cantidad de \$8,019,357.07 (Ocho millones diecinueve mil trescientos cincuenta y siete pesos 07/100 M.N.) incluye IVA, derivado de deficiencias en la supervisión* de las obras siguientes:**

**a)** "2016-0252 Reconstrucción de la vialidad con pavimento de adoquín de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Andrés Balvanera a Av. Ignacio Zaragoza, Municipio de Querétaro", mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2016-0252/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que derivado de la visita de obra efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio en fecha 01 de julio de 2019 (durante la fiscalización superior de la cuenta pública 2018), hecha constar en el Acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física de obra de los trabajos de auditoría DFOP/ESFE/CP2018/QRO/001.1, se detectaron los siguientes hechos y omisiones que corresponden al importe de \$218,609.20 (Doscientos dieciocho mil seiscientos nueve pesos 20/100 M.N.) incluye IVA, pagado de manera indebida al contratista:

a.1 El registro "R-26", en los planos definitivos "As Built", se especificó como de tipo Norma CFE RMTA4-TC, y se consideró a pago en la estimación No. 8 como una "Bóveda de transformador en arroyo 300Kva de 2.50x3.50x2.30 Mts Norma CFE-BT300A; sin embargo, en la obra se tiene suministrada e instalada otro tipo de bóveda para transformador pero no acorde a dicha Norma CFE-BT300A, al ubicarse en banqueteta y no en arroyo, y ser de dimensiones distintas a las especificadas para dicha bóveda BT300A, al tener medidas de 1.80x2.80 mts., por lo que no es procedente la consideración de pago en la estimación No. 8 del concepto de clave 27070008 Bóveda para transformador de 300 Kva en arroyo de 2.50x3.50x2.30 M, Norma CFE-BT300A, de 1.00 pieza de precio unitario de \$99,367.10 (Noventa y nueve mil trescientos sesenta y siete pesos 10/100 M.N.) que incluye IVA.

a.2 El registro "R-28" se consideró a pago en la estimación No. 8 como de tipo Norma CFE RMTA-4TC en arroyo, sin embargo, en la obra se instaló y ubicó en banqueteta (Norma CFE RMTB4TC) no en arroyo, por lo que no es procedente la consideración de pago en la estimación No. 8 del concepto de clave 27070118 Registro de concreto para media tensión tipo CFE-TN-RMTA-4TC, por 1.00 pieza de precio unitario de \$21,555.18 (Veintiún mil quinientos cincuenta y cinco pesos 18/100 M.N.) incluye IVA.

a.3 El registro "R-31" se consideró a pago en la estimación No. 8 como pozo de visita Norma CFE PVMTAXTC en arroyo, sin embargo, en su lugar en la obra se suministró e instaló un tipo de bóveda para transformador no acorde a la Norma CFE-BT300A, al estar ubicada en banqueteta y no en arroyo de calle, y ser de dimensiones distintas a las especificadas para dicha bóveda BT300A., por lo que no es procedente la consideración de pago en la estimación No. 8 del concepto de clave 27070114 Pozo de visita para media tensión en arroyo tipo X Norma CFE PVMTAXTC (Con tapas metálicas cuadradas), por 1.00 pieza de precio unitario de \$54,576.56 (Cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y seis pesos 56/100 M.N.) incluye IVA.

a.4 El registro "R-32" se consideró a pago en la estimación No. 8 como de tipo Norma CFE RMTA-4TC en arroyo, sin embargo, en la obra se instaló y ubicó en banqueteta (Norma CFE RMTB4TC) no en arroyo, por lo que no es procedente la consideración de pago en la estimación No. 8 del concepto de clave 27070118 Registro de concreto para media tensión tipo CFE-TN-RMTA-4TC, por 1.00 pieza de precio unitario de \$21,555.18 (Veintiún mil quinientos cincuenta y cinco pesos 18/100 M.N.) incluye IVA.

a.5 El registro "R-52" se consideró a pago en la estimación No. 8 como de tipo Norma CFE RMTA-4TC en arroyo, sin embargo, en la obra se instaló y ubicó en banqueteta un registro de arroyo tipo 4 pero no de tapa cuadrada (Registro de Norma CFE RMTA-4), por lo que no es procedente la consideración de pago en la estimación No. 8 del concepto de clave 27070118 Registro de concreto para media tensión tipo CFE-TN-RMTA-4TC, por 1.00 pieza de precio unitario de \$21,555.18 (Veintiún mil quinientos cincuenta y cinco pesos 18/100 M.N.) incluye IVA.

**b)** "2016-0253 Reconstrucción de la vialidad con pavimento de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Av. Universidad a Andrés Balvanera, Municipio De Querétaro", mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2016-253/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que derivado de la visita de obra efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio en fecha 01 de julio de 2019 (durante la fiscalización superior de la cuenta pública 2018), hecha constar en el Acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física de obra de los trabajos de auditoría DFOP/ESFE/CP2018/QRO/002.1, se detectaron los siguientes hechos y omisiones que corresponden al importe de \$286,883.29 (Doscientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta y tres pesos 29/100 M.N.) que incluye IVA pagado de manera indebida al contratista:

b.1 El registro "R-03" se consideró a pago en la estimación No. 8 como de tipo Norma CFE RMTA-4TC en arroyo, sin embargo, en la obra se instaló y ubicó en banqueteta (Norma CFE RMTB4TC) y no en arroyo de calle, por lo que no es procedente la consideración de pago en la estimación No. 8 del concepto de clave 27070118 Registro de concreto para media tensión tipo CFE-TN-RMTA-4TC, por 1.00 pieza de precio unitario de \$20,204.50 (Veinte mil doscientos cuatro pesos 50/100 M.N.) que incluye IVA.

b.2 El registro "R-04" se consideró a pago en la estimación No. 8 como de tipo Norma CFE RMTA-4TC en arroyo, sin embargo, en la obra se tiene suministrada e instalada un tipo de bóveda para transformador pero no acorde a dicha Norma CFE-BT300A, al ser ubicada en banqueteta no en arroyo, y ser de otras dimensiones distintas a las especificadas para dicha bóveda BT300A, al tener las medidas de 1.80x2.80 mts., por lo que no es procedente la consideración de pago en la estimación No. 8 del concepto de clave 27070118 Registro de concreto para media tensión tipo CFE-TN-RMTA-4TC, por 1.00 pieza de precio unitario de \$20,204.50 (Veinte mil doscientos cuatro pesos 50/100 M.N.) que incluye IVA.



b.3 El registro "R-08" se consideró a pago en la estimación No. 8 como de tipo Norma CFE RMTA-4 en arroyo, sin embargo, en la obra se instaló y ubicó en banquetta (Norma CFE RMTB4) y no en arroyo, de lo cual incluso en la misma tapa del registro se identifica la especificación de ser un registro para banquetta y no de arroyo de calle, por lo que no es procedente la consideración de pago en la estimación No. 8 del concepto de clave 27070117 Registro de concreto para media tensión tipo CFE-TN-RMTA-4, por 1.00 pieza de precio unitario de \$16,820.99 (Dieciséis mil ochocientos veinte pesos 99/100 M.N.) que incluye IVA.

b.4 Para el registro "R-12" también se consideró a pago en la estimación No. 8 una "Bóveda de transformador en arroyo 300Kva de 2.50x3.50x2.30 Mts Norma CFE-BT300A, sin embargo, en la obra se tiene para dicha ubicación del registro "R12" un registro para media tensión en arroyo tipo 4 de Norma CFE RMTA-4 acorde a lo especificado en los planos definitivos "As Built". En el mismo sentido, para el registro "R13" en los mismos planos definitivos "As Built" se especifica de igual manera una bóveda para transformador de misma especificación de arroyo de Norma CFE BT300A, sin embargo en la obra se tiene suministrada e instalada un tipo de bóveda para transformador pero no acorde a dicha Norma CFE-BT300A, al ser ubicada en banquetta no en arroyo, por lo que, en su caso de ser la bóveda del registro "R13" la correspondiente a la pagada para la ubicación del registro "R12" tampoco es procedente la consideración de pago en la estimación No. 8 del concepto de clave 27070008 Bóveda para transformador de 300 Kva en arroyo de 2.50x3.50x2.30 M, Norma CFE-BT300A, por 1.00 pieza de precio unitario de \$98,372.33 (Noventa y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos 33/100 M.N.) que incluye IVA, al no ser acorde a la especificación de la Norma CFE BT300A en arroyo.

b.5 El registro "R-14" se consideró a pago en la estimación No. 8 como de tipo Norma CFE RMTA-4 en arroyo, sin embargo, en la obra se instaló y ubicó en banquetta (Norma CFE RMTB4) y no en arroyo de calle, de lo cual incluso en la misma tapa del registro se identifica la especificación de ser un registro para banquetta y no de arroyo, por lo que no es procedente la consideración de pago en la estimación No. 8 del concepto de clave 27070117 Registro de concreto para media tensión tipo CFE-TN-RMTA-4, por 1.00 pieza de precio unitario de \$16,820.99 (Dieciséis mil ochocientos veinte pesos 99/100 M.N.) que incluye IVA.

b.6 El registro "R-18" se consideró a pago en la estimación No. 8 como de tipo Norma CFE RMTA-4TC en arroyo, sin embargo, en la obra se instaló y ubicó en banquetta (Norma CFE RMTB4TC) y no en arroyo, por lo que no es procedente la consideración de pago en la estimación No. 8 del concepto de clave 27070118 Registro de concreto para media tensión tipo CFE-TN-RMTA-4TC, de 1.00 pieza de precio unitario de \$20,204.50 (Veinte mil doscientos cuatro pesos 50/100 M.N.) que incluye IVA.

b.7 El registro "R-19" se consideró a pago en la estimación No. 8 como de tipo Norma CFE RMTA-4TC en arroyo, sin embargo, en la obra se instaló y ubicó en banquetta (Norma CFE RMTB4TC) y no en arroyo. Por lo que no es procedente la consideración de pago en la estimación No. 8 del concepto de clave 27070118 Registro de concreto para media tensión tipo CFE-TN-RMTA-4TC, de 1.00 pieza de precio unitario de \$20,204.50 (Veinte mil doscientos cuatro pesos 50/100 M.N.) que incluye IVA.

b.8 El registro "R-22" se consideró a pago en la estimación No. 8 como de tipo Norma CFE RMTA-4 en arroyo, sin embargo, en la obra se instaló y ubicó en banquetta (Norma CFE RMTB4) y no en arroyo, por lo que no es procedente la consideración de pago en la estimación No. 8 del concepto de clave 27070117 Registro de concreto para media tensión tipo CFE-TN-RMTA-4, de 1.00 pieza de precio unitario de \$16,820.99 (Dieciséis mil ochocientos veinte pesos 99/100 M.N.) que incluye IVA.

b.9 El registro "R-23" se consideró a pago en la estimación No. 8 como de tipo Norma CFE RMTA-4TC en arroyo, sin embargo, en la obra se instaló y ubicó en banquetta (Norma CFE RMTB4TC) y no en arroyo, por lo que no es procedente la consideración de pago en la estimación No. 8 del concepto de clave 27070118 Registro de concreto para media tensión tipo CFE-TN-RMTA-4TC, de 1.00 pieza de precio unitario de \$20,204.50 (Veinte mil doscientos cuatro pesos 50/100 M.N.) que incluye IVA.

b.10 El registro "R-24" se consideró a pago en la estimación No. 8 como de tipo Norma CFE RMTA-4TC en arroyo, sin embargo, en la obra se instaló y ubicó en banquetta (Norma CFE RMTB4TC) y no en arroyo, por lo que no es procedente la consideración de pago en la estimación No. 8 del concepto de clave 27070118 Registro de concreto para media tensión tipo CFE-TN-RMTA-4TC, de 1.00 pieza de precio unitario de \$20,204.50 (Veinte mil doscientos cuatro pesos 50/100 M.N.) que incluye IVA.

b.11 El registro "R-25" se consideró a pago en la estimación No. 8 como de tipo Norma CFE RMTA-4 en arroyo, sin embargo, en la obra se instaló y ubicó en banquetta (Norma CFE RMTB4) y no en arroyo, de lo cual incluso en la misma tapa del registro se identifica la especificación de ser un registro para banquetta y no de arroyo, por lo que no es procedente la consideración de pago en la estimación No. 8 del concepto de clave 27070117 Registro de concreto para media tensión tipo CFE-TN-RMTA-4, de 1.00 pieza de precio unitario de \$16,820.99 (Dieciséis mil ochocientos veinte pesos 99/100 M.N.) que incluye IVA.

c) "2017-0202 Querétarolandia", en el Municipio de Querétaro, Querétaro, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2017-0202/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que derivado de la revisión efectuada al expediente unitario presentado por el municipio y de la visita de obra efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio en fecha 08 de julio de 2019 (durante la fiscalización superior de la cuenta pública 2018), hecha constar en el Acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física de obra de los trabajos de auditoría DFOP/ESFE/CP2018/QRO/009, se detectaron los siguientes hechos y omisiones que importan la cantidad de \$7,513,864.58 (Siete millones quinientos trece mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 58/100 M.N.) que incluye IVA, pagado de manera indebida al contratista al autorizar y pagar partidas y/o subpartidas que no incluían la totalidad de los trabajos contratados (incompletas), al ser éste un contrato a precio alzado:

c.1 Del concepto clave 6 Techumbre, se detectó que originalmente se consideró en la propuesta contratada que: "...la cubierta que se instalará será un multitecho de paneles prefabricados en línea continua, compuesto por dos láminas de acero galvanizado y prepintado Pintor, unidas por un núcleo de espuma rígida de poliuretano, formando un elemento tipo sándwich y con diseño de junta tipo hembra y macho..." (Multytecho), sin embargo, al respecto en la bitácora de la obra se asentaron las siguientes notas:

- Nota No. 23 de fecha 29 de noviembre del 2017, que a la letra dice lo siguiente: "...Debido a los tiempos que nos van llegando a término y ya que el material para la techumbre no llegará a tiempo (Multytecho), le solicito cambiar el tipo de material por uno fabricado en sitio con lámina estructural un separador FacetoFace y lámina estructural arriba, esto nos dará la misma calidad y precio que el Multytecho..."

- Nota No. 24 de fecha 29 de noviembre del 2017, que a la letra dice lo siguiente: "...Derivado de la nota No. 23 se le solicita al contratista un Dictamen Técnico y Comparativa para proceder al concepto..."

Sin embargo, en las siguientes notas de bitácora e incluso al cierre de la misma, no se contó con ninguna otra referencia ni asiento de hechos relevantes en su caso, a la autorización y/o negativa de dicha solicitud, así como tampoco documentación comprobatoria de tal "Dictamen Técnico y Comparativa" citado en la nota No. 24 de la bitácora de la obra. Aunado a que en la estimación No.4 (Cuatro) que es en la que se retribuye el concepto de "Techumbre" en su Anexo de "Testimonio Fotográfico" se denota el empleo de únicamente lámina y no se presenta certeza de tratarse del sistema prefabricado de "Multitecho" originalmente especificado y contratado. A lo anterior el municipio emitió respuesta mediante acta circunstanciada número 107/CP2018/QRO de fecha 17 de julio de 2019, con una tabla comparativa y dictamen que supuestamente corresponden a las notas de bitácora señaladas con anterioridad, no obstante lo anterior, se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

c.1.1 Señala la tabla comparativa un precio unitario por unidad de metro cuadrado para el sistema multytecho y un precio mayor para el techo aparentemente ejecutado en la obra, sin embargo, no se presentan análisis de dichos precios unitarios que demuestren la integración ni análisis de los mismos.

c.1.2 El dictamen presentado sólo tiene plasmada una firma, sin contener mayores datos que permitan identificar o conocer a quién pertenece o de quién se trata, ya que no contiene nombre y apellidos, su profesión en su caso, su puesto en la empresa contratista y/o relación con la misma, además no se tiene identificado si se trata de un D.R.O. en cuestión de estructuras; no presentan un cálculo de la obtención de la capacidad de carga supuestamente obtenida con el nuevo sistema, no se tiene cédula profesional y/o documentación idónea con la que se acredite la personalidad con que cuenta dicha persona para emitir el dictamen respectivo, precisándose que dicho dictamen no está dirigido a alguna persona en específico, carece de fecha de elaboración y en su caso de acuse de recepción y aprobación de visto bueno por parte del municipio, por lo cual, no es procedente la consideración de pago en la estimación No. 4 (Cuatro) del concepto de clave 6 Techumbre, de un total de \$2,465,232.00 (Dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA.

c.2 Del concepto de clave 8 Instalación Eléctrica, no se suministraron ni instalaron en la obra, los equipos de aire acondicionado tipo mini Split especificados en los planos de la propuesta contratada (Plano Número IE-02 "Plano Eléctrico"), en los cuales se consideró en la propuesta una unidad de tal equipo de aire acondicionado tipo mini Split para cada una de las áreas de los locales comerciales (36 áreas) más 4 piezas adicionales en el área del lobby, por lo que, no es procedente la consideración de pago en la estimación No. 4 (Cuatro) del concepto de clave 8 Instalación eléctrica, de un total de \$2,129,760.00 (Dos millones ciento veintinueve mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA.

c.3 Del concepto de clave 11 Acabados Interiores, no se ejecutó ni aplicó en la obra, el acabado de pintura marca Comex en color ácido 021-07 para las zonas de "Pasos peatonales" especificados en la propuesta contratada y en los Planos Definitivos "As Built". En el mismo sentido, para la zona de "Plaza Central del Proyecto" no se suministró ni instaló pasto sintético especificado en la propuesta contratada. De igual manera, en la parte superior de los muros perimetrales de block (A la altura de la estructura de la techumbre) no se aplicaron los acabados de aplanados con mortero ni pintura respectivos, por lo que, no es procedente la consideración de pago en la estimación No. 5 (Cinco) del concepto de clave 11 Acabados Interiores, de un total de \$2,269,232.60 (Dos millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos treinta y dos pesos 60/100 M.N.) que incluye IVA.

c.4 Del concepto de clave 16 Cancelería, para la "Puerta principal" indicada en la estimación No. 6 (Seis) Finiquito como "Automática", se tiene que la puerta suministrada e instalada en la obra es de tipo corrediza manual y no automatizada. En el mismo sentido, en la zona de "Mezzanine" no se tiene suministrada ni instalada puerta de acceso al área de administración (Puerta de acceso a Mezzanine 2), ni tampoco se tiene instalada ni suministrada la cancelería en el muro divisorio mezzanine (Sobre muro de tablaroca numeral 7), cancelerías especificadas en la estimación No. 6 (Seis) y en los planos definitivos "As Built", por lo que, no es procedente la consideración de pago en la estimación No. 6 (Seis) del concepto de clave 16 Cancelería, de un total de \$272,085.23 (Doscientos setenta y dos mil ochenta y cinco pesos 23/100 M.N.) que incluye IVA.

c.5 Del concepto de clave 18 Sistema contra incendio, no se suministró ni se instaló equipamiento para un sistema de "Hidrantes" y/o "Aspersores" que según la propuesta contratada debían de ser dichos equipos para tener un diámetro de alcance de 10 metros, como incluso se especificó también en su cuadro de "Simbología" ("Significado") del plano de clave INST-SCI-01 de la propuesta contratada, toda vez que el "Sistema contra incendio" ejecutado e instalado en la obra tan solo se trata de un sistema de "Aviso" que consta de alarma, detectores de humo y extinguidores manuales ubicados en los pasillos, no en sí de un sistema que "Combata, Apague y/o Sofoque" en su caso un incendio en la edificación motivo de la obra, por lo que, no es procedente la consideración de pago en la estimación No. 6 (Seis) del concepto de clave 18 Sistema contra incendio, de un total de \$377,554.75 (Trescientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 75/100 M.N.) que incluye IVA.

**38. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; *en virtud de haber detectado pagos en exceso a los contratistas por la cantidad de \$148,448.58 (Ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 58/100 M.N.) que incluye IVA, derivado de deficiencias en la supervisión,* de las obras siguientes:**

a) "2017-0276 Construcción e instalación de cableado subterráneo media tensión aéreo, media tensión subterránea, alumbrado público y reubicación de equipos existentes en Calle Ezequiel Montes, Tramo de Av. Universidad a Av. Zaragoza, Centro Histórico", en la Delegación Centro Histórico, del Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2017-0276/9, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que, derivado de la visita física efectuada en conjunto con el personal asignado por el Municipio en fecha 05 de junio de 2019 (durante la fiscalización superior de la cuenta pública 2018), hecha constar en el Acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física de obra de los trabajos de auditoría DFOP/ESFE/CP2018/QRO/016, se detectó que en las estimaciones de obra se aprobaron y se consideró a retribución los siguientes conceptos que físicamente no se suministraron ni colocaron, provocando pagos en exceso por la cantidad de \$89,377.93 (Ochenta y nueve mil trescientos setenta y siete pesos 93/100 M.N.) que incluye IVA:

a.1 Del concepto de clave 7130209 Suministro e instalación de luminario Realia en led de 71 Watts, fabricada en inyección de aluminio de alta resistencia, de unidad de pieza y precio unitario de \$15,949.60 (Quince mil novecientos cuarenta y nueve pesos 60/100 M.N) sin incluir IVA, se detectó que en las estimaciones de obra se consideraron un total de 58.00 piezas siendo que físicamente tan solo se suministraron e instalaron en el total de 57.00 piezas, encontrándose entonces 1.00 pieza de diferencia, que por el precio unitario retribuido representan la cantidad de \$18,501.54 (Dieciocho mil quinientos y un pesos 54/100 M.N) que incluye IVA.

a.2 Del concepto de clave 7130212 Suministro e instalación de luminario Realia en led de 53 Watts, fabricada en inyección de aluminio de alta resistencia, de unidad de pieza y precio unitario de \$15,423.22 (Quince mil cuatrocientos veintitrés pesos 22/100 M.N) sin incluir IVA, se detectó que en las estimaciones de obra se consideraron un total de 57.00 piezas siendo que físicamente tan solo se suministraron e instalaron en el total de 55.00 piezas, encontrándose entonces 2.00 piezas de diferencia, que por el precio unitario retribuido representan la cantidad de \$35,781.87 (Treinta y cinco mil setecientos ochenta y un pesos 87/100 M.N) que incluye IVA.

a.3 Del concepto de clave 13100238 Suministro y colocación de poste de alumbrado modelo Universidad brazo vehicular y peatonal No. de Catálogo 1802 Marca Odín Historic de 9.00 M, de unidad de pieza y precio unitario de \$15,126.95 (Quince mil ciento veintiséis pesos 95/100 M.N) sin incluir IVA, se detectó que en las estimaciones de obra se consideraron un total de 57.00 piezas siendo que físicamente tan solo se suministraron e instalaron 55.00 piezas, encontrándose entonces 2.00 piezas de diferencia, que por el precio unitario retribuido representan la cantidad de \$35,094.52 (Treinta y cinco mil noventa y cuatro pesos 52/100 M.N) que incluye IVA.

b) "2016-0252 Reconstrucción de la vialidad con pavimento de adoquín de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Andrés Balvanera a Av. Ignacio Zaragoza, Municipio de Querétaro", mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2016-0252/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que derivado de la visita de obra efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio en fecha 01 de julio de 2019 (durante la fiscalización superior de la cuenta pública 2018), hecha constar en el Acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física de obra de los trabajos de auditoría DFOP/ESFE/CP2018/QRO/001.1, se detectaron pagos en exceso por un importe de \$59,070.65 (Cincuenta y nueve mil setenta pesos 65/100 M.N.) que incluye IVA, derivado de los siguientes hechos y omisiones:

b.1 El registro "R25" se consideró a pago en la estimación No. 8 como de tipo Norma CFE RMTA-4TC, sin embargo, el mismo registro ya había sido objeto de cobro previamente, en la otra obra a fin del otro tramo de la Avenida Ezequiel Montes, la obra de "2016-0253 Reconstrucción de la vialidad con pavimento de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Av. Universidad a Andrés Balvanera, Municipio De Querétaro", mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2016-252/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, por lo que se tiene el pago en exceso de 1.00 pieza del concepto de clave 27070118 Registro de concreto para media tensión tipo CFE-TN-RMTA-4TC, de precio unitario \$21,555.18 (Veintiún mil quinientos cincuenta y cinco pesos 18/100 M.N.) que incluye IVA.

b.2 El registro "R30" se consideró a pago en la estimación No. 8 como pozo de visita de tipo Norma CFE PVMTAXTC en arroyo, sin embargo, se tiene ejecutado en banquetta no en arroyo. Por lo que respecto del precio unitario considerado a pago del concepto de clave 27070114 Pozo de visita para media tensión en arroyo tipo X Norma CFE PVMTAXTC (Con tapas metálicas cuadradas), de precio unitario \$54,576.56 (Cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y seis pesos 56/100 M.N.) que incluye IVA, le debió corresponder en su caso el pago correspondiente con el concepto de clave 27070116 Pozo de visita para media tensión en banquetta tipo X Norma CFE PVMTBX (Con tapas metálicas cuadradas) de precio unitario \$38,616.27 (Treinta y ocho mil seiscientos dieciséis pesos 27/100 M.N.) que incluye IVA, generándose entonces un pago en exceso al contratista por la diferencia en los precios unitarios respectivos, del importe de \$15,960.29 (Quince mil novecientos sesenta pesos 29/100 M.N.) que incluye IVA.

b.3 El registro "R29" se consideró a pago en la estimación No. 8 como de tipo Norma CFE RMTA-4 como bien se suministró e instaló en la obra, sin embargo el mismo registro se volvió también objeto de cobro en la misma estimación como ahora de tipo Norma CFE RMTA-4TC., por lo que se tiene el pago en exceso de 1.00 pieza del concepto de clave 27070118 Registro de concreto para media tensión tipo CFE-TN-RMTA-4TC, de precio unitario \$21,555.18 (Veintiún mil quinientos cincuenta y cinco pesos 18/100 M.N.) que incluye IVA.

**39. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 14 fracciones I, III, VI y VII, 15 fracciones VII, VIII y IX, 28, 29 fracciones III y IV, 58 primer párrafo, 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones I, II, III y VII del Código Municipal de Querétaro; *en virtud de haber detectado un probable daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$981,088.65 (Novecientos ochenta y un mil ochenta y ocho pesos 65/100 M.N.) que incluye IVA, derivado de deficiencias en la planeación y en la supervisión*, de las obras siguientes:**

a) “2016-0252 Reconstrucción de la vialidad con pavimento de adoquín de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Andrés Balvanera a Av. Ignacio Zaragoza, Municipio de Querétaro”, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2016-0252/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; y “2017-0276 Construcción e instalación de cableado subterráneo media tensión aéreo, media tensión subterránea, alumbrado público y reubicación de equipos existentes en Calle Ezequiel Montes, Tramo de Av. Universidad a Av. Zaragoza, Centro Histórico”, en la Delegación Centro Histórico, del Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2017-0276/9, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que derivado de las visitas de obra efectuadas en conjunto con el personal asignado por el municipio en fecha 01 de julio de 2019 (durante la fiscalización superior de la cuenta pública 2018), hechas constar en las Actas circunstanciadas parciales relativas a visita de inspección física de obra de los trabajos de auditoría con números DFOP/ESFE/CP2018/QRO/001.1 y DFOP/ESFE/CP2018/QRO/016.1, se detectó un probable daño a la Hacienda Pública por un total de \$548,504.84 (Quinientos cuarenta y ocho mil quinientos cuatro pesos 84/100 M.N.) que incluye IVA, originado de los siguientes hechos y omisiones:

a.1 Para el caso de “Bóvedas para transformador en arroyo” de la avenida Ezequiel Montes:

a.1.1 En la estimación No. 8 de la obra “2016-0252 Reconstrucción de la vialidad con pavimento de adoquín de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Andrés Balvanera a Av. Ignacio Zaragoza, Municipio de Querétaro”, para los registros “R26, R35 y R42” se retribuyó el pago de 3.00 piezas de bóveda para transformador de 300Kva en arroyo, de tipo Norma CFE-BT300A de 2.50x3.50x2.30 M., sin embargo en el sitio de la obra no se localizaron dichas bóvedas de transformador en arroyo de la avenida, en los planos definitivos “As Built” no se incluyó tampoco a dichos elementos para los número de registros donde supuestamente el número generador de dicha estimación los indicó. De lo cual entonces se retribuyeron 3.00 piezas en dicha estimación del concepto de clave 27070008 Bóveda para transformador de 300 Kva en arroyo de 2.50x3.50x2.30 M Norma CFE-BT300A, de precio unitario de \$99,367.10 (Noventa y nueve mil trescientos sesenta y siete pesos 10/100 M.N.) que incluye IVA, que da un importe total de \$298,101.30 (Doscientos noventa y ocho mil ciento un pesos 30/100 M.N.) que incluye IVA.

a.1.2 Posteriormente en la obra “2017-0276 Construcción e instalación de cableado subterráneo media tensión aéreo, media tensión subterránea, alumbrado público y reubicación de equipos existentes en Calle Ezequiel Montes, Tramo de Av. Universidad a Av. Zaragoza, Centro Histórico”, se pagó en la estimación No. 4 el concepto atípico fuera de catálogo de los trabajos de “Relleno de bóvedas con concreto premezclado de  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup>”, de los cuales en sitio tampoco se apreciaron indicios ni evidencias de haber efectuado dichos trabajos, ya que en la estimación No. 4 tan solo se incluyó una sola foto en el reporte fotográfico respectivo que no precisa ubicaciones y no se evidencia el “Relleno con concreto” y en la bitácora de la obra tan solo se enlistan como conceptos atípicos fuera de catálogo sin motivar ni fundamentar debidamente su necesidad, al tan solo decir en la nota No. 21 de fecha 28 de febrero de 2018 a la letra que: “...Con esta fecha, se informa que supervisión y contratista llevan a cabo una revisión de planos y catálogo observando que se requiere de ejecutar y completar elementos adicionales en algunas partidas de las cuales se mencionan a continuación...”. De lo cual entonces se retribuyeron 37.11 metros cúbicos en dicha estimación del concepto de clave 07058045 Relleno de bóvedas con concreto premezclado de  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup>, de precio unitario de \$2,034.01 (Dos mil treinta y cuatro pesos 01/100 M.N.) que incluye IVA, que da un importe total de \$75,482.11 (Setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 11/100 M.N.) que incluye IVA.

a.1.3 En la misma obra “2017-0276 Construcción e instalación de cableado subterráneo media tensión aéreo, media tensión subterránea, alumbrado público y reubicación de equipos existentes en Calle Ezequiel Montes, Tramo de Av. Universidad a Av. Zaragoza, Centro Histórico”, se pagó en la estimación No. 4 el concepto atípico fuera de catálogo de los trabajos de “Demolición y retiro de tapa de 2.25x2.25 M de bóveda de transformador tipo sumergible”, de los cuales en sitio tampoco se apreciaron indicios ni evidencias de haber efectuado dichos trabajos, ya que en la estimación No. 4 tan solo se incluyó una sola foto en el reporte fotográfico respectivo que no precisa ubicaciones, además de que las medidas asentadas para las tapas de las bóvedas que según especifican las de 2.25x2.25 M, no son acordes en su caso ni correspondientes para la especificación de Norma CFE de la Bóveda tipo BT300A en arroyo y en la bitácora de la obra tan solo se enlistan como conceptos atípicos fuera de catálogo sin motivar ni fundamentar debidamente su necesidad, al tan solo decir en la nota No. 21 de fecha 28 de febrero de 2018 a la letra que “...Con esta fecha, se informa que supervisión y contratista llevan a cabo una revisión de planos y catálogo observando que se requiere de ejecutar y completar elementos adicionales en algunas partidas de las cuales se mencionan a continuación...”. De lo cual entonces se retribuyeron 3.00 piezas en dicha estimación del concepto de clave 07058046 Demolición y retiro de tapa de 2.25x2.25 Mt de Bóveda para transformador tipo sumergible, de precio unitario de \$1,127.04 (Mil ciento veintisiete pesos 04/100 M.N.) que incluye IVA, que da un importe total de \$3,381.12 (Tres mil trescientos ochenta y un pesos 12/100 M.N.) que incluye IVA.

Teniéndose finalmente en la obra de la Avenida Ezequiel Montes, de los tres incisos anteriores, tales bóvedas de transformador supuestamente suministradas e instaladas, se les demolieron en su caso las tapas y se les rellenó con concreto para no ser objeto de necesidad ni operación en la obra eléctrica de la obra misma. Verificándose entonces un gasto para los trabajos antes señalados por la cantidad de \$376,964.53 (Trescientos setenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 53/100 M.N.) que incluye IVA, gasto que fue inútil finalmente para el objeto y operación de la obra.

a.2 Para el caso de “Registros para media tensión en arroyo” de la avenida Ezequiel Montes:

a.2.1 En la estimación No. 8 de la obra “2016-0252 Reconstrucción de la vialidad con pavimento de adoquín de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Andrés Balvanera a Av. Ignacio Zaragoza, Municipio de Querétaro”, para los registros “R40, R43, R44, R45, R48, R49 y R50” se retribuyó el pago de 7.00 piezas de registro para media tensión en arroyo con tapas cuadradas, sin embargo, en el sitio de la obra se tienen para los mismos finalmente una adecuación posterior efectuada a los mismos para dejarlos con tapa tipo “Redonda” (Común y/o habitual), en los planos definitivos “As Built” de igual manera se indican entonces ya registros para media tensión en arroyo de Norma CFE RMTA-4 únicamente (Sin tapas cuadradas) y no los retribuidos a pago de tapas cuadradas de Norma CFE RMTA-4TC. De lo cual entonces se retribuyeron 7.00 piezas en dicha estimación del concepto de clave 27070118 Registro de concreto para media tensión tipo CFE-TN-RMTA-4TC, de precio unitario \$21,555.18 (Veintiún mil quinientos cincuenta y cinco pesos 18/100 M.N.) que incluye IVA, siendo que, sí desde un inicio se hubieran suministrado e instalado registros sin tapas cuadradas (Como finalmente se acondicionaron en la obra) mediante el concepto de clave 27070117 Registro de concreto para media tensión tipo CFE-TN-RMTA-4 de precio unitario \$15,507.73 (Quince mil quinientos siete pesos 73/100 M.N.) que incluye IVA, se hubiera tenido una economía en tales registros por precio unitario de \$6,047.45 (Seis mil cuarenta y siete pesos 45/100 M.N.) que incluye IVA para la unidad de pieza. De lo cual, por la cantidad de 7.00 piezas de registro para media tensión en arroyo motivo de señalamiento anterior, corresponde al importe de \$42,332.15 (Cuarenta y dos mil trescientos treinta y dos pesos 15/100 M.N.) que incluye IVA, de economía en la obra no efectuada.

a.2.2 Posteriormente, en la obra “2017-0276 Construcción e instalación de cableado subterráneo media tensión aéreo, media tensión subterránea, alumbrado público y reubicación de equipos existentes en Calle Ezequiel Montes, Tramo de Av. Universidad a Av. Zaragoza, Centro Histórico”, se pagó en la estimación No. 4 el concepto atípico fuera de catálogo de los trabajos de “Tapa polimérica para registro en arroyo”, de los cuales en la bitácora de la obra tan solo se enlistan como conceptos atípicos fuera de catálogo sin motivar ni fundamentar debidamente su necesidad, al tan solo decir en la nota No. 21 de fecha 28 de febrero de 2018 a la letra que: “...Con esta fecha, se informa que supervisión y contratista llevan a cabo una revisión de planos y catálogo observando que se requiere de ejecutar y completar elementos adicionales en algunas partidas de las cuales se mencionan a continuación...”. De lo cual entonces se retribuyeron 7.00 piezas en dicha estimación del concepto de clave 07058047 Fabricación, traslado y colocación de cara superior con tapa polimérica para registro en arroyo tipo 4, fabricada con concreto y armado de varilla de 1.5Mx2.4Mx1.8M, de precio unitario de \$16,151.02 (Dieciséis mil ciento cincuenta y un pesos 02/100 M.N.) que incluye IVA, que da un importe total de \$113,057.14 (Ciento trece mil cincuenta y siete pesos 14/100 M.N.) que incluye IVA.

Teniéndose finalmente en la obra de la Avenida Ezequiel Montes, tales registros para media tensión en arroyo de los dos incisos anteriores, se les demolieron en su caso las tapas cuadradas y se les cambiaron por unas de tipo “Redondas” (Comunes y/o Habituales) que tuvieron que haber sido en su caso considerados los registros de este tipo para evitar gastos adicionales de conceptos fuera de catálogo y tener economías a lo necesario en la obra. Teniéndose entonces un gasto considerado de pago total para los trabajos antes señalados en los incisos anteriores de la cantidad de \$155,389.29 (Ciento cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y nueve pesos 29/100 M.N.) que incluye IVA, gasto que fue innecesario finalmente para el objeto y operación de la obra.

a.3 Para el caso de “Pozos de visita para media tensión en arroyo” de la avenida Ezequiel Montes:

a.3.1 En la estimación No. 8 de la obra “2016-0252 Reconstrucción de la vialidad con pavimento de adoquín de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Andrés Balvanera a Av. Ignacio Zaragoza, Municipio de Querétaro”, para el registro “R52” se retribuyó el pago de una pieza de pozo de visita tipo X para media tensión en arroyo con tapas cuadradas, sin embargo en el sitio de la obra se tienen para el mismo finalmente una adecuación posterior efectuada para dejarlo con tapa tipo “Redonda” (Común y/o habitual), en los planos definitivos “As Built” de igual manera se indica entonces ya el pozo de visita tipo X para media tensión en arroyo de Norma CFE PVMATAX únicamente (Sin tapas cuadradas) y no el retribuido a pago de tapas cuadradas de Norma CFE PVMTAXTC.

a.3.2 Posteriormente, en la obra “2017-0276 Construcción e instalación de cableado subterráneo media tensión aéreo, media tensión subterránea, alumbrado público y reubicación de equipos existentes en Calle Ezequiel Montes, Tramo de Av. Universidad a Av. Zaragoza, Centro Histórico”, se pagó en la estimación No. 4 el concepto atípico fuera de catálogo de los trabajos de “Tapa polimérica para registro en arroyo”, de los cuales en la bitácora de la obra tan solo se enlistan como conceptos atípicos fuera de catálogo sin motivar ni fundamentar debidamente su necesidad, al tan solo decir en la nota No. 21 de fecha 28 de febrero de 2018 a la letra que: “...Con esta fecha, se informa que supervisión y contratista llevan a cabo una revisión de planos y catálogo observando que se requiere de ejecutar y completar elementos adicionales en algunas partidas de las cuales se mencionan a continuación...”. De lo cual entonces se retribuyeron una pieza en dicha estimación del concepto de clave 07058047 Fabricación, traslado y colocación de cara superior con tapa polimérica para registro en arroyo tipo 4, fabricada con concreto y armado de varilla de 1.5Mx2.4Mx1.8M, de precio unitario de \$16,151.02 (Dieciséis mil ciento cincuenta y un pesos 02/100 M.N.) que incluye IVA.

Teniéndose finalmente en la obra de la Avenida Ezequiel Montes, tal pozo de visita para media tensión en arroyo de los dos incisos anteriores, se le demolieron en su caso las tapas cuadradas y se les cambiaron por una de tipo “Redonda” (Común y/o Habitual) que tuvo que haber sido en su caso considerado el pozo de visita de este tipo para evitar gastos adicionales de conceptos fuera de catálogo y tener economías a lo necesario en la obra, por lo que se tiene un gasto total para los trabajos señalados en los incisos anteriores por la cantidad de \$16,151.02 (Dieciséis mil ciento cincuenta y un pesos 02/100 M.N.) que incluye IVA, gasto que fue innecesario finalmente para el objeto y operación de la obra.

**b)** “2016-0253 Reconstrucción de la vialidad con pavimento de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Av. Universidad a Andrés Balvanera, Municipio De Querétaro”, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2016-253/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; y “2017-0276 Construcción e instalación de cableado subterráneo media tensión aéreo, media tensión subterránea, alumbrado público y reubicación de equipos existentes en Calle Ezequiel Montes, Tramo de Av. Universidad a Av. Zaragoza, Centro Histórico”, en la Delegación Centro Histórico, del Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2017-0276/9, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que derivado de las visitas de obra efectuadas en conjunto con el personal asignado por el municipio en fecha 01 de julio de 2019 (durante el proceso de fiscalización superior a la cuenta pública 2018), hechas constar en las Actas circunstanciadas parciales relativas a visita de inspección física de obra de los trabajos de auditoría con números DFOP/ESFE/CP2018/QRO/002.1 y DFOP/ESFE/CP2018/QRO/016.1, se detectó un probable daño a la Hacienda Pública de un total de \$432,583.81 (Cuatrocientos treinta y dos mil quinientos ochenta y tres pesos 81/100 M.N.) que incluye IVA, originado de los siguientes hechos y omisiones:

b.1 Para el caso de “Bóvedas para transformador en arroyo” de la avenida Ezequiel Montes:

b.1.1 En la estimación No. 8 de la obra “2016-0253 Reconstrucción de la vialidad con pavimento de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Av. Universidad a Andrés Balvanera, Municipio De Querétaro”, para los registros “R02, R09 y R16” se retribuyó el pago de 3.00 piezas de bóveda para transformador de 300Kva en arroyo, de tipo Norma CFE-BT300A de 2.50x3.50x2.30 M., sin embargo, en el sitio de la obra no se localizaron dichas bóvedas de transformador en arroyo de la avenida, en los planos definitivos “As Built” no se incluyó tampoco a dichos elementos para los número de registros donde supuestamente el número generador de dicha estimación los indicó. De lo cual entonces , se retribuyeron 3.00 piezas en dicha estimación del concepto de clave 27070008 Bóveda para transformador de 300 Kva en arroyo de 2.50x3.50x2.30 M Norma CFE-BT300A, de precio unitario de \$98,372.33 (Noventa y ocho mil trescientos setenta y dos pesos 33/100 M.N.) que incluye IVA, que da un importe total de \$295,116.99 (Doscientos noventa y cinco mil ciento dieciséis pesos 99/100 M.N.) que incluye IVA.

b.1.2 Posteriormente, en la obra “2017-0276 Construcción e instalación de cableado subterráneo media tensión aéreo, media tensión subterránea, alumbrado público y reubicación de equipos existentes en Calle Ezequiel Montes, Tramo de Av. Universidad a Av. Zaragoza, Centro Histórico”, se pagó en la estimación No. 4 el concepto atípico fuera de catálogo de los trabajos de “Relleno de bóvedas con concreto premezclado de  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup>”, de los cuales en sitio tampoco se apreciaron indicios ni evidencias de haber efectuado dichos trabajos, ya que en la estimación No. 4 tan solo se incluyó una sola foto en el reporte fotográfico respectivo que no precisa ubicaciones, no se evidencia el “Relleno con concreto” y en la bitácora de la obra tan solo se enlistan como conceptos atípicos fuera de catálogo sin motivar ni fundamentar debidamente su necesidad, al tan solo decir en la nota No. 21 de fecha 28 de febrero de 2018 a la letra que: “...Con esta fecha, se informa que supervisión y contratista llevan a cabo una revisión de planos y catálogo observando que se requiere de ejecutar y completar elementos adicionales en algunas partidas de las cuales se

mencionan a continuación...”. De lo cual entonces se retribuyeron 37.11 metros cúbicos en dicha estimación del concepto de clave 07058045 Relleno de bóvedas con concreto premezclado de  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup>, de precio unitario de \$2,034.01 (Dos mil treinta y cuatro pesos 01/100 M.N.) que incluye IVA, que da un importe total de \$75,482.11 (Setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 11/100 M.N.) que incluye IVA.

b.1.3 En la misma obra “2017-0276 Construcción e instalación de cableado subterráneo media tensión aéreo, media tensión subterránea, alumbrado público y reubicación de equipos existentes en Calle Ezequiel Montes, Tramo de Av. Universidad a Av. Zaragoza, Centro Histórico”, se pagó en la estimación No. 4 el concepto atípico fuera de catálogo de los trabajos de “Demolición y retiro de tapa de 2.25x2.25 M de bóveda de transformador tipo sumergible”, de los cuales en sitio tampoco se apreciaron indicios ni evidencias de haber efectuado dichos trabajos, ya que en la estimación No. 4 tan solo se incluyó una sola foto en el reporte fotográfico respectivo que no precisa ubicaciones, además de que las medidas asentadas para las tapas de las bóvedas que según especifican las de 2.25x2.25 M, no son acordes en su caso ni correspondientes para la especificación de Norma CFE de la Bóveda tipo BT300A en arroyo y en la bitácora de la obra tan solo se enlistan como conceptos atípicos fuera de catálogo sin motivar ni fundamentar debidamente su necesidad, al tan solo decir en la nota No. 21 de fecha 28 de febrero de 2018 a la letra que: “...Con esta fecha, se informa que supervisión y contratista llevan a cabo una revisión de planos y catálogo observando que se requiere de ejecutar y completar elementos adicionales en algunas partidas de las cuales se mencionan a continuación...”. De lo cual se retribuyeron 3.00 piezas en dicha estimación del concepto de clave 07058046 Demolición y retiro de tapa de 2.25x2.25 Mt de Bóveda para transformador tipo sumergible, de precio unitario de \$1,127.04 (Un mil ciento veintisiete pesos 04/100 M.N.) que incluye IVA, que da un importe total de \$3,381.12 (Tres mil trescientos ochenta y un pesos 12/100 M.N.) que incluye IVA.

Teniéndose finalmente en la obra de la Avenida Ezequiel Montes, de los tres incisos anteriores tales bóvedas de transformador supuestamente suministradas e instaladas, se les demolieron en su caso sus tapas y se les rellenó con concreto para no ser entonces objeto de necesidad ni operación en la obra eléctrica de la obra misma. Teniéndose entonces un gasto para los trabajos antes señalados por la cantidad de \$373,980.22 (Trescientos setenta y tres mil novecientos ochenta pesos 22/100 M.N.) que incluye IVA, gasto que fue inútil finalmente para el objeto y operación de la obra.

b.2 Para el caso de “Registros para media tensión en arroyo” de la avenida Ezequiel Montes:

b.2.1 En la estimación No. 8 de la obra “2016-0253 Reconstrucción de la vialidad con pavimento de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Av. Universidad a Andrés Balvanera, Municipio De Querétaro”, para los registros “R06, R10 y R12” se retribuyó el pago de 3.00 piezas de registro para media tensión en arroyo con tapas cuadradas, sin embargo, en el sitio de la obra se tienen para los mismos finalmente una adecuación posterior efectuada a los mismos para dejarlos con tapa tipo “Redonda” (Común y/o habitual), en los planos definitivos “As Built” de igual manera se indican entonces ya registros para media tensión en arroyo de Norma CFE RMTA-4 únicamente (Sin tapas cuadradas) y no los retribuidos a pago de tapas cuadradas de Norma CFE RMTA-4TC. De lo cual entonces se retribuyeron 3.00 piezas en dicha estimación del concepto de clave 27070118 Registro de concreto para media tensión tipo CFE-TN-RMTA-4TC, de precio unitario \$20,204.50 (Veinte mil doscientos cuatro pesos 50/100 M.N.) que incluye IVA, siendo que, sí desde un inicio se hubieran suministrado e instalado registros sin tapas cuadradas (Como finalmente se acondicionaron en la obra) mediante el concepto de clave 27070117 Registro de concreto para media tensión tipo CFE-TN-RMTA-4 de precio unitario \$16,820.99 (Dieciséis mil ochocientos veinte pesos 99/100 M.N.) que incluye IVA, se hubiera tenido una economía en tales registros por precio unitario de \$3,383.51 (Tres mil trescientos ochenta y tres pesos 51/100 M.N.) que incluye IVA para la unidad de pieza. De lo cual, por la cantidad de 3.00 piezas de registro para media tensión en arroyo motivo de señalamiento anterior, corresponde al importe de \$10,150.53 (Diez mil ciento cincuenta pesos 53/100 M.N.) que incluye IVA de economía en la obra no efectuada.

b.2.2 Posteriormente, en la obra “2017-0276 Construcción e instalación de cableado subterráneo media tensión aéreo, media tensión subterránea, alumbrado público y reubicación de equipos existentes en Calle Ezequiel Montes, Tramo de Av. Universidad a Av. Zaragoza, Centro Histórico”, se pagó en la estimación No. 4 el concepto atípico fuera de catálogo de los trabajos de “Tapa polimérica para registro en arroyo”, de los cuales en la bitácora de la obra tan solo se enlistan como conceptos atípicos fuera de catálogo, sin motivar ni fundamentar debidamente su necesidad, al tan solo decir en la nota No. 21 de fecha 28 de febrero de 2018 a la letra que: “...Con esta fecha, se informa que supervisión y contratista llevan a cabo una revisión de planos y catálogo observando que se requiere de ejecutar y completar elementos adicionales en algunas partidas de las cuales se mencionan a continuación...”. De lo cual entonces se retribuyeron 3.00 piezas en dicha estimación del concepto de clave 07058047 Fabricación, traslado y colocación de cara superior con tapa polimérica para registro en arroyo tipo 4, fabricada con concreto y armado de varilla de 1.5Mx2.4Mx1.8M, de precio unitario de \$16,151.02 (Dieciséis mil ciento cincuenta y un pesos 02/100 M.N.) que incluye IVA, que da un importe total de \$48,453.06 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 06/100 M.N.) que incluye IVA.



Teniéndose finalmente en la obra de la Avenida Ezequiel Montes, tales registros para media tensión en arroyo de los dos incisos anteriores, se les demolió en su caso sus tapas cuadradas y se les cambió por unas de tipo "Redondas" (Comunes y/o Habituales) que tuvieron que haber sido en su caso considerados los registros de este tipo para evitar gastos adicionales de conceptos fuera de catálogo y tener economías a lo necesario en la obra. Teniéndose entonces un gasto considerado de pago total para los trabajos antes señalados en los incisos anteriores de la cantidad de \$58,603.59 (Cincuenta y ocho mil seiscientos tres pesos 59/100 M.N.) que incluye IVA, gasto que fue innecesario finalmente para el objeto y operación de la obra.

**40.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:1, 2, 3, 58 primer párrafo, 67, 68 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en la calidad, así como daños y deterioros en los trabajos ejecutados**, de las obras siguientes:

**a)** "2016-0252 Reconstrucción de la vialidad con pavimento de adoquín de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Andrés Balvanera a Av. Ignacio Zaragoza, Municipio de Querétaro", mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2016-0252/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que derivado de la visita de obra efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio en fecha 03 de junio de 2019, hecha constar en el Acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física de obra de los trabajos de auditoría DFOP/ESFE/CP2018/QRO/001, se detectaron grietas sobre una gran parte de la superficie del pavimento de adoquín y un desgaste considerable en el mismo, varias de ellas incluso con indicios de haber sido objeto de reparaciones previas pero que a la fecha de la visita se han vuelto a "Abrir". El mayor daño observado por el desgaste del pavimento de adoquín se encuentra en el tramo comprendido de la calle José María Arteaga a Av. Ignacio Zaragoza en especial en la zona por la cual transita habitualmente el transporte público. De lo cual, se retribuyó al contratista el concepto de clave 11094001 Pavimento de adoquín de cantera rosa de 22x36x15 cm, corte con disco, labrado a mano; de un importe total de \$7,791,716.68 (Siete millones setecientos noventa y un mil setecientos dieciséis pesos 68/100 M.N.) que incluye IVA.

**b)** "2016-0253 Reconstrucción de la vialidad con pavimento de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Av. Universidad a Andrés Balvanera, Municipio De Querétaro", mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2016-253/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que derivado de la visita de obra efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio en fecha 05 de junio de 2019, hecha constar en el Acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física de obra de los trabajos de auditoría DFOP/ESFE/CP2018/QRO/002, se detectaron grietas sobre una gran parte de la superficie del pavimento de adoquín y un desgaste considerable en el mismo, varias de ellas incluso con indicios de haber sido objeto de reparaciones previas pero que a la fecha de la visita se han vuelto a "Abrir". De lo cual, se retribuyó al contratista el concepto de clave 11094001 Pavimento de adoquín de cantera rosa de 22x36x15 cm, corte con disco, labrado a mano; de un importe total de \$8,309,354.72 (Ocho millones trescientos nueve mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 72/100 M.N.) que incluye IVA.

**c)** "2017-0202 Querétarolandia", en el Municipio de Querétaro, Querétaro, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2017-0202/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que derivado de la visita de obra efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio en fecha 08 de julio de 2019, hecha constar en el Acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física de obra de los trabajos de auditoría DFOP/ESFE/CP2018/QRO/009, se detectó lo siguiente:

c.1 Del concepto clave 6 Techumbre, se detectó la falta de "Sellado" y/o "Juntas" adecuadas en las zonas en donde coinciden tramos de techumbre tanto en su sentido horizontal como con su concurrencia con los muros, que incluso al interior del recinto se aprecian con filtraciones de luz solar del exterior y que a manifestación del personal del "Parque Bicentenario" que fue quién otorgó el acceso a la edificación para la visita respectiva, provocan filtraciones de agua pluvial. De lo cual, se le retribuyó al contratista el concepto de clave 6 Techumbre, de un importe total de \$2,465,232.00 (Dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA.

c.2 Para los trabajos del concepto de clave 9 Desalojo de Agua Pluvial, a manifestación del personal del "Parque Bicentenario" que fue quién otorgó el acceso a la edificación para la visita respectiva, se tienen filtraciones de escurrimientos pluviales en la junta de la tubería del drenaje pluvial y la techumbre. De lo cual, se le retribuyó al contratista el concepto de clave 9 Desalojo de Agua Pluvial, de un importe total de \$340,534.24 (Trescientos cuarenta mil quinientos treinta y cuatro pesos 24/100 M.N.) que incluye IVA.

c.3 En referencia a los trabajos del concepto de clave 11 Acabados Interiores, en las fachadas de la zona de locales comerciales, para los muros de tablaroca en específico en las columnas de dichas fachadas, se tienen daños, desprendimientos y quebraduras en los basamentos de dichas columnas. De lo cual, se le retribuyó al contratista el concepto de clave 11 Acabados Interiores, de un importe total de \$2,269,232.60 (Dos millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos treinta y dos pesos 60/100 M.N.) que incluye IVA.

c.4 Del concepto de clave 12 Pintura, se tiene un acabado no uniforme y con desgaste considerable en las zonas de los muros de tablamiento (Durock) de la fachada del edificio, en la que se construyeron como una especie de tipo "cajón" para cubrir la estructura de las columnas y armaduras soportes de la techumbre. De lo cual, se le retribuyó al contratista el concepto de clave 12 Pintura, de un importe total de \$688,534.51 (Seiscientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y cuatro pesos 51/100 M.N.) que incluye IVA.

c.5 Para los trabajos del concepto de clave 19 Acabados Exteriores, se detectó que en el estampado de concreto de la zona de "Plaza exterior" de la zona del acceso principal a la edificación, se presentan grietas en la superficie de tal acabado de piso. De la misma manera, se tienen grietas y fisuras en los muros de fachada de block, el acabado de los "Cajillos" y/o "Cajones" construidos con muros de tablamiento (Durock) para cubrir las columnas de la estructura soporte de la techumbre presentan irregularidades en su aplanado y/o repellido, que incluso se aprecia considerablemente al cambio de textura en las zonas en las que se hace el adosado a los muros de block de la fachada. De lo cual, se le retribuyó al contratista el concepto de clave 19 Acabados Exteriores, de un importe total de \$1,189,809.95 (Un millón ciento ochenta y nueve mil ochocientos nueve pesos 95/100 M.N.) que incluye IVA.

**41.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 9 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 60, 64, 69 y 83 del Código Municipal de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 6 fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX, X y XIII del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario; **en virtud de haber detectado la falta de operación de la obra para cumplir con el objeto y fin público programado de la misma, que correspondió a una inversión total de la cantidad de \$24,986,224.23 (Veinticuatro millones novecientos ochenta y seis mil doscientos veinticuatro pesos 23/100 M.N.) que incluye IVA, que a la fecha del proceso de fiscalización no ha redituado en el beneficio a la población,** siendo esto en la obra de "2017-0202 Querétarolandia", en el Municipio de Querétaro, Querétaro, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2017-0202/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; debido a que durante la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio en fecha 08 de julio de 2019 hecha constar en el Acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física de obra de los trabajos de auditoría DFOP/ESFE/CP2018/QRO/009, se detectó que la obra aún y cuando fue entregada en fecha 03 de agosto de 2018 a la unidad operadora (Parque Bicentenario), a manifestación del personal del Parque Bicentenario, no ha sido puesta en operación ni abierta la edificación y sus instalaciones al público a la fecha de la fiscalización.

**42.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 15 fracciones IV, VIII y IX, 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 fracciones V y VI, 43, 48 fracción I incisos g), k), m), 49 fracción I, 53, 54 y 88 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber detectado la falta de evidencia documental de la obtención en tiempo y forma del Visto Bueno en Materia de Protección Civil de la Edificación motivo de la obra** de "2017-0202 Querétarolandia", en el Municipio de Querétaro, Querétaro, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2017-0202/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en el expediente unitario presentado por el municipio no se contó con la autorización de la obra (Edificio motivo de la construcción) en materia de protección civil, por lo que se solicitó mediante acta circunstanciada número 088/CP2018/QRO de fecha 09 de julio de 2019 al municipio tal evidencia documental de visto bueno, a lo que respondió el mismo mediante acta circunstanciada número 107/CP2018/QRO de fecha 17 de julio de 2019, presentando el oficio SGG/CMPC/2018/118 de fecha 29 de enero de 2018, como consta en el acta circunstanciada número 107/CP2018/QRO de fecha 17 de julio de 2019, manifestando en su contestación que mediante tal oficio se otorgó el visto bueno de protección civil. Sin embargo, al respecto se tienen los siguientes hechos y omisiones:

1) El oficio número SGG/CMPC/2018/118 es de fecha 29 de enero de 2018 y la terminación de la construcción del edificio fue posterior hasta el 27 de julio del 2018 según bitácora de la obra, es decir no se trata de un visto bueno una vez terminada la edificación del inmueble para que la autoridad competente en materia de protección civil revise el edificio motivo de la construcción sus instalaciones y entonces en su caso otorgue el visto bueno respectivo para su

operación, más aun tratándose del “Objetivo del Proyecto” establecido por el propio municipio en el expediente inicial de la obra, en su documento de “Memoria Descriptiva” como a la letra se estableció: “...El objetivo principal es el desarrollo del Proyecto y Construcción de un Centro Educativo Infantil que permita satisfacer las necesidades en materia de educación y recreación de la población infantil en la zona del Parque Bicentenario, brindando espacios adecuados y confortables para el desarrollo de los niños, mejorando aspectos educativos, desarrollo de habilidades entre otros aspectos que fortalezcan su desarrollo a lo largo de las actividades preparadas para ellos”. De lo cual, en base a este “Objetivo del Proyecto” de especificarse se trata de un “Centro Educativo Infantil” en base a la reglamentación vigente aplicable en materia de protección civil corresponde a una actividad clasificada como de “Alto Riesgo”.

2) El oficio número SGG/CMPC/2018/118 de fecha 29 de enero de 2018 emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil del Municipio de Querétaro, está dirigido al contratista de la obra y dice a la letra únicamente lo siguiente: “...Con el propósito de dar seguimiento y respuesta a su oficio dirigido a esta Coordinación Municipal de Protección Civil, referente a solicitar el visto bueno para el sistema de alarmas contra incendios en la obra denominada Queretarolandia, al respecto le comento que esta Coordinación no tiene inconveniente en que se realice dicho proyecto. Con fundamento en los artículos [...]Sin más por el momento, reciba un cordial saludo ...”. Por lo que se denota en el oficio en comento que, tan solo se otorgó en el mismo, un visto bueno de “no inconveniente” para la ejecución en los trabajos de la obra del sistema de alarmas contra incendios y no en sí, del visto bueno necesario del edificio ya una vez terminada su construcción en conjunto con todas sus instalaciones para su operación, funcionamiento y apertura al público infantil objeto del proyecto en sí.

Por lo que, con lo anteriormente expuesto en los incisos precedentes no es factible con dicho oficio número SGG/CMPC/2018/118 de fecha 29 de enero de 2018 dar la certeza de haber contado en tiempo y forma del Visto Bueno en Materia de Protección Civil de la Edificación motivo de la obra, en especial tratándose de un “Objetivo del Proyecto” planteado por el propio municipio en su proceso de planeación como un “Centro Educativo Infantil”, que en base a la reglamentación vigente aplicable en materia de protección civil se trata de una actividad clasificada como de “Alto Riesgo”.

**43.** Incumplimiento por parte del titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, del titular de la Secretaría de Movilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 14 incisos VI y VII, 15 incisos VII, VIII y IX, 28 y 29 inciso III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracciones II y VII, 54, 57 fracción I, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II, III y V del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de detectarse deficiencias en la planeación** de la obra "Construcción de Ciclovía a base de pavimento de concreto asfáltico, pintura mobiliario urbano, señalética horizontal y vertical, desde la Col. Santa María Magdalena a Col. Hércules sobre las vialidades: Carretera a Tlacote, Océano Indico, Campo Militar, en este Municipio de Querétaro, Querétaro", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2017-0033/9, asignado mediante la modalidad de licitación pública, ya que la Entidad fiscalizada inició la ejecución de la obra sin contar con un proyecto ejecutivo que correspondiera a las condiciones reales del sitio donde se ejecutó, así como tampoco contenía la información necesaria para la completa y correcta ejecución de los trabajos contratados, situación que se evidencia por los siguientes hechos:

a) Se presentaron de forma constante cambios al proyecto y catálogo de conceptos contratados, de lo cual dan cuenta las notas de bitácora con número: 15, 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28 de la bitácora originalmente abierta entre contratista y personal del Municipio de Querétaro, así como las notas número 17, 21, 26, 33, 36, 38, 43, 46, 54, 56, 61, 66, 70, 71, 81, 92, 93, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 104, 109, 115, 121, 122, 123, 128 de la bitácora de obra abierta y signada por contratista, supervisión del Municipio de Querétaro y representante de la empresa contratada como supervisión externa de la obra.

b) El 12 de febrero de 2018, se celebró el convenio modificatorio de plazo SOP/2017-0033/1PL-1, el cual en conjunto con el Dictamen Técnico de Modificación de Plazo elaborado por la supervisión externa y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales dan cuenta de los cambios sustanciales que tanto el proyecto como los conceptos, las especificaciones y volúmenes contratados sufrieron por cambios y ampliaciones del proyecto ordenados por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro; así como condiciones físicas y sociales del sitio de la obra que no fueron previstas en el proyecto. Cabe señalar que a dicho convenio modificatorio de plazo se anexa un documento denominado "Presupuesto de trabajos adicionales para convenio de plazo" el cual describe una serie de conceptos, cantidades de obra y precios unitarios, evidentemente distintos a los contenidos en el catálogo de conceptos contratado y que resultan en un monto de \$11,713,085.38 (Once millones setecientos trece mil ochenta y cinco pesos 38/100 MN) antes de IVA, equivalente al 11.42% del monto contratado.

c) Se presentó una fuerte resistencia de la población a la ejecución de las obras, derivada de una deficiente comunicación del proyecto con los residentes y comerciantes de predios y/o colonias colindantes con la ciclovía y sus diferentes elementos, lo cual provocó cambios en el proyecto, conceptos fuera de catálogo contratado y suspensiones temporales en la ejecución de la obra, como se lee en las notas de bitácora 18, 22, 31, 32, 33 de la bitácora originalmente abierta entre contratista y personal del Municipio de Querétaro; así como las notas número 121 y 123 de la bitácora de obra abierta y signada por contratista, supervisión del Municipio de Querétaro y representante de la empresa contratada como supervisión externa de la obra.

Por lo anterior, se tiene que existieron irregularidades en la planeación de la obra, que originó modificaciones al plazo de ejecución, conceptos atípicos y modificaciones al proyecto.

**44.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, del Titular de la Secretaría de Movilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 58, 59 primer párrafo, 66, 67, 68, 69 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracciones II y VII, 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II, III y V del Código Municipal de Querétaro; Cláusulas Décimo Quinta segundo párrafo, Trigésima Primera, Trigésima Segunda del Contrato de Obra Pública número SOP/2017-0033/9; **en virtud de haberse detectado deficiencias en la supervisión que derivaron en pagos indebidos por un monto de \$8,268,654.70 (Ocho millones doscientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) antes de IVA**, según se describe a continuación para las obras:

**a)** "Construcción de Ciclovía a base de pavimento de concreto asfáltico, pintura mobiliario urbano, señalética horizontal y vertical, desde la Col. Santa María Magdalena a Col. Hércules sobre las vialidades: Carretera a Tlacote, Océano Indico, Campo Militar, en este Municipio de Querétaro, Querétaro", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2017-0033/9, asignado mediante la modalidad de licitación pública, según se describe a continuación:

a.1 La fiscalizada autorizó y pagó mediante las estimaciones 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 16 y 22 un total de 23,860.50 m2 del concepto con clave 27010007 "PINTURA COAT ROAD AREA MARKING EN CUALQUIER COLOR A BASE DE METIL-METACRILATO (MMA) 98:2 DOS COMPONENTES..." sin que exista prueba de laboratorio debidamente certificado y aceptado por la contratante que demuestre que los trabajos ejecutados y el material aplicado cumplen con la calidad y especificaciones contratadas, así como tampoco se presentó certificado de calidad alguno que dé procedencia al pago de \$7,054,356.83 (Siete millones cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y seis pesos 83/100 MN) más IVA.

Cabe mencionar que en la nota de bitácora número 105 del 25 de enero de 2018 se informa que mediante minuta de trabajo se ordenó al contratista "corregir y mejorar la calidad del acabado en la aplicación de la pintura MMA color verde en ciclovía", en la nota de bitácora número 120 del 12 de febrero de 2018 se solicita la reparación de la pintura coatroadareamarking a base de metil-metacrilato (MMA) aplicada en la superficie de ciclovía sobre Av. Universidad, en la nota de bitácora número 143 del 01 de marzo de 2018, se ordena al contratista corregir "detalles de pintura en ciclovía de Av. Universidad y Campo Militar, tanto color verde como línea de color blanco lateral"; sin embargo, no existe respuesta escrita o con hechos por parte del contratista, lo cual coincide con lo asentado por la persona designada por la fiscalizada para atender la visita de inspección física a la obra el 03 de junio de 2019 asentada en acta número DFOP/ESFE/CP2018/QRO/003 donde haciendo uso de la voz, manifestó que: "... la contratista hizo caso omiso a diversas llamadas de atención y notas de bitácora referentes a la calidad de la pintura aplicada en la franja verde de ciclovía ...". Así mismo, se tiene que tanto en el acta antes referida como en la número DFOP/ESFE/CP/2017/12 del 18 de mayo de 2018, se asentó que la pintura color verde aplicada la ciclovía se encontró en pésimas condiciones de conservación, presentando grandes superficies donde escasamente se distinguen rastros de esta ocasionado por desprendimientos o desgaste prematuro, lo cual resulta del todo contrario a las características principales de la pintura especificada que aseguran larga durabilidad al aplicarse correctamente.

a.2 Para el concepto clave 13120028 "Siembra de plantas de ornato de 15 a 30 cm de altura. Incluye: riego hasta entrega de la obra, raizal, materiales, acarreo, herramienta...", con precio unitario contratado de \$39.34 (Treinta y nueve pesos 34/100 MN) como para el concepto fuera de catálogo con clave 13124011 "Suministro y sembrado de plantas de ornato (azalea, peniseto, lavanda salvia) de 40 a 60cm de altura sembrado lineal, en forma secuencial. Incluye: materiales, riego hasta entrega de la obra, acarreo, mano de obra, herramienta y lo necesario para su correcta ejecución.", con precio unitario de \$71.91 (Setenta y un pesos 91/100 MN) por pieza, autorizado mediante el oficio SOPM/DOP/6891/2018 el 28 de febrero de 2018, se indica claramente en la descripción que el riego deberá efectuarse hasta la entrega de la obra, lo cual obliga a que dichos conceptos sean cobrados en el finiquito de la obra; sin embargo, sin mediar entrega alguna de la obra o parte de ella, mediante la estimación 20 (Veinte) se realiza el pago de 4,294.00 piezas del concepto clave 13120028 por un monto de \$168,925.96 (Ciento sesenta y ocho mil novecientos veinticinco

pesos 96/100 MN) antes de IVA. y 13,498.00 piezas del concepto clave 13124011 por un monto de \$970,641.18 (Novecientos setenta mil seiscientos cuarenta y un pesos 18/100 MN) antes de IVA; por lo que se tiene un pago indebido por \$1,139,567.14 (Un millón ciento treinta y nueve mil quinientos sesenta y siete pesos 14/100 MN) antes de IVA toda vez que el contratista no cumplió con la condición de suministrar el riego hasta la entrega de la obra. Cabe mencionar que en la nota de bitácora número 120 del 12 de febrero de 2018, la supervisión indica al contratista que "...de acuerdo a lo especificado en el concepto es su responsabilidad de mantenimiento de las áreas jardinadas hasta su entrega recepción a organismo operador ...", en el mismo sentido versa la nota número 146 del 02 de marzo de 2018; sin embargo, tal entrega-recepción no sucedió y aun así le fueron pagados los trabajos.

**b)** "Sustitución de techumbre sobre estructura existente y construcción de techumbre con iluminación y sonido en la plaza principal del mercado Benito Juárez "El Tepetate", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2017-0234/9, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, ya que mediante las estimaciones 5 (Cinco) y 9 (Nueve), la Entidad Fiscalizada, sin mediar justificación, orden o instrucción en bitácora o cualquier otro medio oficial, realizó el pago de volúmenes excedentes del concepto con clave 08050458 "Columna de perfil circular OC de 14" Ced. 30, (OC 365X108.24 kg/m X 12.7 mm de espesor)...", del cual se proyectaron, presupuestaron y contrataron 8 piezas; sin embargo, se cobraron 19 piezas, es decir, 19 columnas. Al respecto se señala que la planeación de la obra soportada con estudios, cálculos y proyecto consideró que solamente 8 columnas requerirían ser fabricadas con perfil circular de 12.7 mm de espesor y 11 columnas serían fabricadas con perfil circular de 9.5 mm, por lo que no existe justificación para haberse colocado éstas últimas con un espesor mayor al especificado, y por ende un incremento en precio unitario de \$5,856.64 (Cinco mil ochocientos cincuenta y seis pesos 64/100 MN) por cada una de las 11 piezas excedentes; entonces se considera un pago indebido por \$74,730.73 (Setenta y cuatro mil setecientos treinta pesos 73/100 M.N.) incluido el IVA.

**45.** Incumplimiento por parte del titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, del titular de la Secretaría de Movilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracciones II y VII, 54, 57 fracción I, 102 y 104 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II, III y V del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de haberse detectado que la fiscalizada realizó el pago de conceptos de trabajo cuya integración de su precio unitario considera insumos innecesarios y/o cantidades en exceso para los elementos que conforman dicho precio unitario, generando pagos en exceso por la cantidad de \$3'487,504.74 (Tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos cuatro pesos 74/100 M.N.) incluido el IVA,*** irregularidad que se detalla a continuación:

**a)** Para la obra "Desazolve de la presa Los Cajones y el bordo Las Cuevas, Delegación Santa Rosa Jáuregui", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2018-0148/9, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, se tiene que en la integración del precio unitario del concepto con clave 03040093 "Carga a máquina y acarreo de material de húmedo a saturado, producto del desazolve en camión de volteo con lona, al sitio o banco de desperdicio autorizado...", con precio unitario de \$117.73 (Ciento diecisiete pesos 73/100 MN), el contratista consideró el pago de derechos de tiro en banco autorizado por una cantidad de 1.30 m<sup>3</sup> por cada metro cúbico de dicho concepto, lo cual resulta en exceso puesto que el pago de tal derecho debe ser en proporción 1:1 (un metro cúbico de material depositado en banco de tiro corresponde al pago del derecho de un metro cúbico) ya que el volumen generado y cobrado para este concepto incluye el abudamiento que el material experimenta una vez excavado. A manera de explicación se presenta el caso del volumen cobrado en la estimación 01(Uno) surgió de que a los 10,831.57m<sup>3</sup> excavados, se le aumentó el 30% por abudamiento, resultando en 14,081.04m<sup>3</sup> cobrados del concepto clave 03040094, lo cual hasta ese punto es correcto; es decir, el contratista cargó, acarrió y depositó en banco 14,081.04m<sup>3</sup>; sin embargo cobró el derecho de tiro de 18,305.35m<sup>3</sup>, lo cual es incorrecto y se configura como un pago en exceso a favor del contratista.

Una vez descrita la irregularidad, se tiene que al ajustar a 1.00 la cantidad del insumo "MAT-009 PAGO DE DERECHOS DE TIRO EN BANCO AUTORIZADO", el precio unitario resulta en \$114.68 (Ciento catorce pesos 68/100 MN), existiendo una diferencia de \$3.05 (Tres pesos 05/100 MN) la cual multiplicada por los 27,147.85m<sup>3</sup> pagados mediante la estimación 01(Uno) y 02 (Finiquito) se tiene el pago en exceso por \$96,049.09 (Noventa y seis mil cuarenta y nueve pesos 09/100 MN) incluido el IVA.

Ahora bien, sucede exactamente lo mismo para el concepto con clave 03040094 "Carga a máquina y acarreo de material de seco a húmedo, producto del desazolve en camión de volteo..." con precio unitario de \$99.47 (noventa y nueve pesos 47/100 MN), en cuya integración también se consideró el pago de 1.3m<sup>3</sup> por derecho de tiro; por lo tanto y siguiendo con el mismo razonamiento, se tiene que al ajustar a 1.00 la cantidad del insumo "MAT-009 PAGO DE DERECHOS DE TIRO EN BANCO AUTORIZADO", el precio unitario resulta en \$96.43 (Noventa y seis pesos 43/100 MN), existiendo una diferencia de \$3.05 (Tres pesos 05/100 MN) la cual multiplicada por los 6,037.89m<sup>3</sup> pagados mediante la estimación 01(Uno) y 02 (Finiquito) se tiene el pago en exceso por \$21,292.05 (Veintiún mil doscientos noventa y dos pesos 02/100 MN) incluido el IVA.

Obteniendo un total de \$117,341.14 (Ciento diecisiete mil trescientos cuarenta y un pesos 14/100 MN) incluido el IVA pagados en exceso.

**b)** Para la obra "Limpieza de bordos Versolilla y San Miguelito, Delegación Santa Rosa Jáuregui", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2018-0124/9, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, se tiene que para la integración del precio unitario del concepto con clave 03040094 "Carga a máquina y acarreo de material de seco a húmedo, producto del desazolve en camión de volteo...", con precio unitario de \$100.26 (Cien pesos 26/100 MN), el contratista consideró el pago de derechos de tiro en banco autorizado por una cantidad de 1.30 m<sup>3</sup> por cada metro cúbico de dicho concepto, lo cual resulta en exceso puesto que el pago de tal derecho debe ser en proporción 1:1 (un metro cúbico de material depositado en banco de tiro corresponde al pago del derecho de un metro cúbico) ya que el volumen generado y cobrado para este concepto incluye el abundamiento que el material experimenta una vez excavado. A manera de explicación se presenta el caso del volumen cobrado en la estimación 01(Uno) surgió de la multiplicación de los 19,601.88m<sup>3</sup> excavados por el factor de abundamiento de 1.3, resultando en 25,482.44m<sup>3</sup> cobrados del concepto clave 03040094; entonces se tiene que el contratista cargó, acarreo y depositó en banco 25,482.44m<sup>3</sup>; sin embargo cobró el derecho de tiro de 40,771.904m<sup>3</sup>, lo cual es incorrecto y se configura como un pago en exceso a favor del contratista.

Una vez descrita la irregularidad, se tiene que al ajustar a 1.00 la cantidad del insumo "MAT-006 PAGO DE DERECHOS DE TIRO EN BANCO AUTORIZADO", el precio unitario resulta en \$97.18 (Noventa y siete pesos 18/100 MN), existiendo una diferencia de \$3.08 (Tres pesos 08/100 MN) la cual multiplicada por los 64,561.82m<sup>3</sup> pagados mediante la estimación 01(Uno) y 02 (Finiquito) se tiene el pago en exceso por \$230,666.48 (Doscientos treinta mil seiscientos sesenta y seis pesos 48/100 MN) incluido el IVA.

**c)** Para la obra "Construcción de Ciclovía a base de pavimento de concreto asfáltico, pintura mobiliario urbano, señalética horizontal y vertical, desde la Col. Santa María Magdalena a Col. Hércules sobre las vialidades: Carretera a Tlacote, Océano Indico, Campo Militar, en este Municipio de Querétaro, Querétaro", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2017-0033/9, asignado mediante la modalidad de licitación pública, se tiene que en las tarjetas de análisis de precios unitarios, el contratista, incluyó como parte de los materiales, insumos denominados "Pruebas de compactación" o "Prueba de resistencia", con un costo de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 MN) más los porcentajes de costos indirectos, financiamiento, utilidad y "cargos adicionales", lo cual resulta en \$391.61 (Trescientos noventa y un pesos 61/100 MN) antes de IVA; sin embargo, la documentación anexa a las veintidós estimaciones incluye una cantidad notablemente menor de muestras probadas que la cobrada por el contratista, esto para los conceptos:

c.1 Clave 02080102; "Banqueta de 10 cm de espesor de concreto hidráulico F'c=200 kg/cm<sup>2</sup>...", cuyo precio unitario consideró 0.1 de prueba de laboratorio por cada uno de los 27374.15 metros cuadrados pagados por este concepto mediante las estimaciones 01, 02, 03, 04, 05, 07, 08, 11, 14 y 17, es decir, debió de realizar y presentar 2737.42 resultados de pruebas de laboratorio; sin embargo, solamente se anexaron a estimaciones 564 muestras probadas, lo cual indica un pago por 2173.42 pruebas no realizadas, que multiplicadas por el costo pagado por prueba de \$391.61 (Trescientos noventa y un pesos 61/100 MN) se obtiene un pago en exceso por \$987,312.02 (Novecientos ochenta y siete mil trescientos doce pesos 02/100 MN), IVA incluido.

c.2 Clave 04080011; "Guarnición de sección trapezoidal 15x20x30 cm de concreto hidráulico...", cuyo precio unitario contratado consideró 0.0714 pruebas por cada uno de los 6971.95 metros lineales pagados por este concepto mediante las estimaciones 01, 02, 03, 04, 07, 08, 11, 14 y 17, es decir, debió de realizar y presentar 497.80 resultados de pruebas de laboratorio; sin embargo solamente se anexaron a estimaciones 448 muestras probadas, lo cual indica un pago por 49.80 pruebas no realizadas, que multiplicadas por el costo pagado por prueba de \$391.61 (Trescientos noventa y un pesos 61/100 MN) se obtiene un pago en exceso por \$22,621.27 (Veintidós mil seiscientos veintidós pesos 27/100 MN), IVA incluido.

c.3 Clave 00081151; "Base formada con material de 1 1/2" a finos, mezclado, tendido y compactado...", cuyo precio unitario 0.2 pruebas por cada uno de los 171.02 metros cúbicos pagados por este concepto mediante las estimaciones 01 y 03, es decir, debió de realizar y presentar 34.20 resultados de pruebas de laboratorio; sin embargo no se anexó prueba alguna a estimaciones, lo cual indica un pago por 34.20 pruebas no realizadas, que multiplicadas por el costo pagado por prueba de \$391.61 (Trescientos noventa y un pesos 61/100 MN) se obtiene un pago en exceso por \$15,537.77 (Quince mil quinientos treinta y siete pesos 77/100 MN), IVA incluido.

El total pagado en exceso, de acuerdo a los incisos anteriores (c.1, c.2 y c.3) es de \$1,025,471.05 (Un millón veinticinco mil cuatrocientos setenta y un pesos 05/100 MN), incluido el IVA.

**d)** Para la obra "Sustitución de techumbre sobre estructura existente y construcción de techumbre con iluminación y sonido en la plaza principal del mercado Benito Juárez "El Tepetate", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2017-0234/9, asignado mediante la modalidad de invitación restringida; ya que mediante las estimaciones 6 (Seis) y 11 (Once), la Entidad Fiscalizada realizó el pago del concepto con clave 08050448 "Suministro y colocación de trabe-canalón a base de placa con espesor de 1/4" dimensionamiento en planos E-01..." con un precio unitario de \$5,330.07 (Cinco mil trescientos treinta pesos 07/100 MN), se pagó una cantidad total de 72 metros; sin embargo, se tiene que en la integración de dicho concepto, el contratista consideró en exceso la cantidad de kilogramos requeridos para el insumo clave 55-0810-2 "Perfil estructural (Placa) de herrería comercial", ya que de acuerdo al plano E-01 se conoce que el desarrollo de la "trabe canalón" es de 1.6186 metros mismos que multiplicados por el peso por metro cuadrado de placa de acero de 1/4" que es 49.83 kg/m<sup>2</sup>, de acuerdo a información publicada por varios proveedores especializados, se obtiene que cada metro lineal de dicho canalón pesa 80.6548kg y considerando un 5% de merma del material, el peso razonable por cada metro lineal de canalón sería 84.68754kg, lo cual es menor a los 97.6670kg cobrados por el contratista. Ahora bien, al ajustar la cantidad de kilogramos de placa de acero tanto de suministro como de corte con pantógrafo en la tarjeta de integración del precio unitario del concepto 08050448, se obtiene un precio unitario de \$4,877.96 (Cuatro mil ochocientos setenta y siete pesos 96/100 M.N.) mismo que representa una diferencia de \$452.11 (Cuatrocientos cincuenta y dos pesos 11/100 M.N.) por metro cuadrado, y multiplicados por los 72.00 m<sup>2</sup> estimados y pagados, se tiene un pago en exceso por \$37,760.23 (Treinta y siete mil setecientos sesenta pesos 23/100 MN) incluido el IVA.

**e)** De la obra "Terminación de la presa El Salto, Delegación Santa Rosa Jáuregui", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2018-0144/9, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, se detectó un pago en exceso por elementos no requeridos y no utilizados para la ejecución del concepto con clave 18040053 "Construcción de cuerpo de cortina con piedra de banco, con mortero cemento-arena en proporción de 1:3. Incluye: materiales, acarreo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución." con precio unitario de \$1,940.36 (Un mil novecientos cuarenta pesos 36/100 MN), en cuya integración, el contratista consideró la utilización del insumo con clave 60-6070 "Torre de trabajo de 2.00 mts de altura con ruedas y patas fijas"; sin embargo y de acuerdo a las condiciones de la obra en específico, tal andamiaje resulta inadecuado para la ejecución del concepto. Cabe señalar que ante solicitud expresa, la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia fotográfica de la utilización de dichas torres de trabajo durante la ejecución del concepto referido, por lo tanto se presume que tal insumo fue pagado sin haberse utilizado en obra ni existir la necesidad técnica de su uso para el caso específico. Ahora bien, el precio unitario resultante una vez eliminado el insumo 60-6070 "Torre de trabajo de 2.00 mts..." es de \$1,825.74 (Un mil ochocientos veinticinco pesos 74/100 MN), lo cual representa una diferencia con el precio unitario pagado de \$114.62 (Ciento catorce pesos 62/100 MN) misma que multiplicada por los 1,866.69 m<sup>3</sup> pagados hasta la estimación 6(Seis), se tiene un pago en exceso por \$248,193.61 (Doscientos cuarenta y ocho mil ciento noventa y tres pesos 61/100 MN) incluido el IVA.

**f)** De la obra "Terminación de la Modernización de Paseo Santiago, de Av. 5 de Febrero a colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto", con número de cuenta 2017-0291 ejecutada con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0291/9 de fecha del 1 de diciembre de 2017, toda vez que se observaron deficiencias en la integración de precios unitarios, que no fueron identificadas por la Entidad fiscalizada, lo cual generó un incremento en el monto pagado en las estimaciones por una importe de \$1'828,072.23 (Un millón ochocientos veintiocho mil setenta y dos pesos 23/100 M.N.) de acuerdo a lo encontrado en el análisis del precio unitario del concepto 37060014 "Pavimento de concreto hidráulico premezclado MR (módulo de ruptura) 45 kg/cm<sup>2</sup> con espesor de 20 cm. Con barras pasajuntas conformadas con varilla redonda lisa de 0.46 m. de longitud y 0.30 m. de separación con separación entre pasajuntas de 2.37 m. en un sentido y juntas de amarre a base de varilla corrugada de 1/2" de 0.71 m. de longitud a cada 0.76 m. de separación...", con un precio unitario de \$591.75 (Quinientos noventa y un pesos 75/100 M.N., se observa lo siguiente:

f.1 El equipo EQ ALL "Allanadora" que consideró el contratista, no está dentro la descripción del concepto y técnicamente no es requerida de acuerdo al Norma N-CTR-CAR-1-04-009/06 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, apartado E. Equipo, y así mismo no se encontró en los reportes fotográficos de las estimaciones evidencia alguna en donde hubiera sido utilizado, por lo que el costo que representa dentro de la integración del precio unitario de \$10.95 (Diez pesos 95/100 M.N.) no es procedente.

f.2 El concepto CIMB MET 20 "Cimbra metálica de frontera de 20 cm", en el análisis del precio unitario se proponen 0.2 metros lineales por metro cuadrado, sin embargo y de acuerdo con la evidencia que se observa en los reportes fotográficos de las estimaciones, ésta se utiliza únicamente en las fronteras perpendiculares al trazo y en un costado de lo que ocupa dos carriles y el tercer carril, por lo que se tiene un cálculo real de 0.11 metros lineales por metro cuadrado de pavimento.

f.3 El concepto YUTE "Tela de yute rayado", no se encontró evidencia en los reportes fotográficos de las estimaciones que se haya utilizado para el acabado de la superficie del pavimento por lo que la cantidad de los 0.05 metros cuadrados propuestos no son procedentes.

De acuerdo a lo anterior, el precio unitario corregido queda en \$566.55 (Quinientos sesenta y seis pesos 55/100 M.N.), lo que se genera una deferencia en el precio unitario de \$25.20 (Veinticinco pesos 20/100 M.N.) por metro cuadrado, que multiplicado por los 62,536.68 metros cuadrados pagados en las estimaciones No. 2, 3, 4 y 7 resulta un pago en exceso de \$1'828,072.23 (Un millón ochocientos veintiocho mil setenta y dos pesos 23/100 M.N.) incluye el I.V.A.

**46.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 6, 8, 9, 11, 46, 55 y 355 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 fracciones V, VI, IX, XVII Y XXIII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haberse detectado que la fiscalizada otorgó la licencia de construcción de forma irregular**, para la obra "Reconstrucción del nuevo mercado El Tepetate", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; de acuerdo a lo establecido en convenio de colaboración celebrado entre el Municipio de Querétaro y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro el 02 de octubre de 2018; bajo el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número SDUOP-SPC-EST-089-AD-0-OP-10-2018, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que mediante el oficio número SOPM/2018/9314-A del 02 de octubre de 2018, la Secretaría de Obras Públicas solicitó la licencia de construcción a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, ambas adscritas a la entidad fiscalizada, y es mediante el oficio SEDES/DDU/DDU/CCYU/LU/A/2018 del mismo 02 de octubre de 2018 que la Secretaría de Desarrollo Sostenible manifiesta a su similar de Obras Públicas que : " ...realizó la inspección física del predio ubicado en: Avenida Jiménez, Colonia El Tepetate, mediante la cual se determinó que el predio se ubica en la Calle Privada Jiménez número 25, Colonia El Tepetate, así mismo, se determina que no existe ningún inconveniente en otorgar, la autorización consistente en alineamiento, certificado de número oficial, así como para la ejecución de la referida obra que pretende realizar...", de igual forma, dicho oficio indica : " ...No omito mencionarle que previo al inicio de los trabajos, deberá presentar ante esta Dependencia el proyecto estructural correspondiente, avalado por un especialista en la materia. No omito mencionarle que, deberá indicar a esta Dependencia el profesionista responsable del proyecto, así como los corresponsables aplicables conforme al Artículo 293..."; al respecto, se tiene que los planos del proyecto ejecutivo arquitectónico para la reconstrucción del mercado tienen fecha de "noviembre 2018" y en el entendido de que los proyectos estructurales y de instalaciones no podrían haberse realizado antes que éste, se concluye que la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitió autorización sobre la ejecución de la obra "Reconstrucción del nuevo mercado El Tepetate" sin contar con el proyecto arquitectónico, estructural, de instalación hidráulica ni sanitaria; sin haber sido informada sobre el Director Responsable de Obra ni sus Corresponsables en seguridad estructural, diseño urbano y diseño arquitectónico así como en instalaciones, lo cual constituye una irregularidad ya que los documentos e información indicada son requisitos indispensables para la obtención de la licencia de construcción.

Aunado a lo anterior, se señala que el proyecto arquitectónico contratado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, solicitado por parte de esta Entidad Superior de Fiscalización al municipio de Querétaro mediante el acta circunstanciada número 020/CP2018/QRO del 17 de mayo de 2019 y recibido mediante el acta circunstanciada número 040/CP2018/QRO del 06 de junio de 2019 para efectos de la presente fiscalización, no cumple con los requisitos mínimos de estacionamiento establecidos en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; específicamente lo establecido en el artículo 355, Sección 2 "Requisitos mínimos para estacionamiento", fracción III.6. "Centros comerciales" indica que por cada 40m2 construidos se requiere 1 cajón de estacionamiento, acotando que el mismo artículo en su Sección 1 clasifica a los mercados como centros comerciales; en cuanto al salón de usos múltiples se ve que la fracción VIII.3. "Recreación Social: Centros Comunitarios, Clubes Sociales." requiere 1 cajón por cada 40m2 construidos; así como para la explanada exterior en la cual se instala un tianguis dos veces por semana, la fracción VIII.9 "Plazas y Explanadas" indica que por cada 100m2 de terreno se requiere 1 cajón de estacionamiento, por lo tanto, la presente obra requeriría de:



1. Para zona de mercado con una superficie construida aproximada de 3305m<sup>2</sup>: 82 cajones
2. Para explanada con una superficie aproximada de 1613m<sup>2</sup>: 16 cajones
3. Para salón de usos múltiples con una superficie aproximada de 360m<sup>2</sup>: 9 cajones

En total, según el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, por lo menos se requieren 107 cajones de estacionamiento; sin embargo, el proyecto no cuenta con cajón alguno para tal propósito. Por lo tanto, cualquier licencia y/o autorización para la construcción de esta obra va en contrasentido de lo establecido en el reglamento aplicable, además de que contribuye al impacto vial y urbano negativo que la obra pudiere provocar.

Ahora bien, de acuerdo a la tabla de Normatividad de Usos integrada en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1 de abril de 2008, se tiene que el coeficiente de ocupación del suelo es de 0.6 para "Equipamiento de Comercio", lo cual significa que la construcción puede ocupar el 60% de la superficie total del predio; sin embargo, el proyecto presentado, mismo que coincide exactamente con el inmueble construido en sus dimensiones exteriores, tiene una ocupación del suelo de 97.7% de la superficie del predio, situación que incumple la normatividad correspondiente. De igual forma, en cuanto al Coeficiente de Absorción del Suelo, se tiene que del proyecto presentado la única superficie que puede considerarse apta para la infiltración natural del agua es la conformada por los rodetes de los 8 árboles propuestos en el área descubierta entre la nave del mercado y el salón de usos múltiples, mismos que en conjunto suman 25m<sup>2</sup>, es decir el 0.53% del área del predio; sin embargo la tabla de normatividad de usos referida al principio de este párrafo, establece que el coeficiente de absorción del suelo (CAS) para el predio en cuestión, es de 0.10, o sea el 10% de su superficie; lo cual demuestra una vez más que el proyecto ejecutivo correspondiente a la obra "Reconstrucción del nuevo mercado El Tepetate" incumple la normatividad aplicable.

A pesar de lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro emitió autorización sobre la ejecución de la obra "Reconstrucción del nuevo mercado El Tepetate", la obra se ejecutó por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro y se pagó con recursos públicos por parte del Municipio de Querétaro.

**47. Incumplimiento por parte Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 15 fracción V, 31, 32 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones III y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber conocido deficiencias en el proceso de adjudicación,** toda vez que la entidad fiscalizada, para la contratación por adjudicación directa de las obras "mantenimiento y mejora del dren del Arenal tramos 1 al 7", fundamentó su criterio con base en el Dictamen que justifica y motiva la contratación de estas obras, enunciando como principales razones el "otorgar a la sociedad queretana los beneficios inmediatos de estas obras...", a "...las fuertes y peligrosas contingencias presentadas los días 25, 26 y 27 de septiembre del 2017... a fin de que en la próxima temporada de lluvias se pueda prevenir este tipo de contingencias", señalando que "...el omitir estas medidas pone en grave riesgo a la ciudadanía queretana en la temporada de lluvias" por lo que estableció como plazo para iniciar los trabajos de estas obras el día 7 de marzo de 2018, resaltando la "...prontitud en la ejecución de los trabajos, por un contratista especializado, ya que se tiene un plazo perentorio para ejecutarla, debido a que se acerca el mes en el que se presentan fuertes precipitaciones". Derivado del análisis realizado a las obras "mantenimiento y mejora del dren del Arenal tramos 1 al 7", se detectó que las premisas establecidas en el Dictamen que justifica y motiva la contratación de estas obras bajo la modalidad de adjudicación directa se incumplieron, debido a que los beneficios inmediatos de las obras fueron postergados, toda vez que a la entidad fiscalizada le tomó un total de 161 días naturales en dar inicio a los trabajos de los tramos 1 al 5 y 274 días naturales para el inicio de los tramos 6 y 7 desde que se presentaron las fuertes y peligrosas contingencias de los días 25, 26 y 27 de septiembre del 2017; la fiscalizada encuadró el periodo de ejecución en los meses de marzo a septiembre, meses en los que de acuerdo a la tabla "5.38 Registros históricos de precipitación en 4 estaciones meteorológicas del municipio de Querétaro" incluida en el Dictamen, los meses de mayor precipitación máxima mensual son mayo, junio, julio y agosto; lo que provocó que en la ejecución de los tramos 1 al 6, las obras tuvieron un diferimiento al plazo de ejecución para el tramo uno de 55 días naturales, para el tramo dos de 222 días; para el tramo tres de 229 días; para el tramo 4 de 72 días; para el tramo 5 de 66 días; y para el tramo 6, el diferimiento en la terminación de los trabajos contratados rebasa el periodo fiscalizable; situación que no justifica haber omitido el proceso de contratación por Licitación Pública o invitación restringida para las obras:

a) "Mantenimiento y mejora del dren del Arenal tramo 1", con número de obra 2018/0017/9, ejecutada con recurso municipal 2018, a través de la modalidad de contrato número SOP/2018-0017/9.

- b) "Mantenimiento y mejora del dren del Arenal tramo 2", con número de obra 2018/0018/9, ejecutada con recurso municipal 2018, a través de la modalidad de contrato número SOP/2018-0018/9.
- c) "Mantenimiento y mejora del dren del Arenal tramo 3", con número de obra 2018/0019/9, ejecutada con recurso municipal 2018, a través de la modalidad de contrato número SOP/2018-0019/9.
- d) "Mantenimiento y mejora del dren del Arenal tramo 4", con número de obra 2018/0020/9, ejecutada con recurso municipal 2018, a través de la modalidad de contrato número SOP/2018-0020/9.
- e) "Mantenimiento y mejora del dren del Arenal tramo 5", con número de obra 2018/0021/9, ejecutada con recurso municipal 2018, a través de la modalidad de contrato número SOP/2018-0021/9.
- f) "Mantenimiento y mejora del dren del Arenal tramo 6", con número de obra 2018/0120/9, ejecutada con recurso municipal 2018, a través de la modalidad de contrato número SOP/2018-0120/9.
- g) "Mantenimiento y mejora del dren del Arenal tramo 7", con número de obra 2018/0123/9, ejecutada con recurso municipal 2018, a través de la modalidad de contrato número SOP/2018-0123/9.

48. Incumplimiento por parte Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:1, 2, 3, 67, 68, 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber conocido irregularidades en la calidad de la obra**, al detectarse algunos trabajos con deficiencias en su calidad durante las visitas efectuadas en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación del parque colonia Carretas", en el municipio de Querétaro, con número de obra 2017/0078/9, ejecutada con recurso directo 2017, a través de la modalidad de contrato número SOP/2017-0078/9; siendo que en la visita de obra realizada con el personal asignado de la dependencia el 31 de mayo de 2019, asentada en reporte de visita que forma parte del acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física número DFOP/ESFE/CP2018/QRO/004, se constató que la mayoría de los andadores de concreto asfáltico, presentan fisuras y agrietamientos de diferente espesor y profundidad del pavimento, tanto longitudinalmente como transversalmente, para un total de 594 metros lineales, que multiplicado por el ancho promedio de 2.20 metros de los andadores, resulta en un área con afectaciones por deficiencias de calidad de 1,306.80 m<sup>2</sup>, de los cuales 525.20 m<sup>2</sup> corresponden al concepto "13034111. Carpeta asfáltica con agregado de ½" a finos de 3 cm de espesor promedio sobre base de material fresado, en andadores nuevos interiores...", que multiplicado por el precio unitario de \$219.56 (Doscientos diecinueve pesos 56/100 MN), resulta que se tienen trabajos con deficiente calidad por un monto de \$115,312.91 (Ciento quince mil trescientos doce pesos 91/100 MN) antes de IVA; y 781.60 m<sup>2</sup> corresponden al concepto "13034112. Carpeta asfáltica con agregado de ½" a finos de 3 cm de espesor promedio sobre carpeta de andadores interiores existente del parque...", que multiplicado por el precio unitario de \$240.78 (Doscientos cuarenta pesos 78/100 MN) resulta que se tienen trabajos con deficiente calidad por un monto de \$188,193.65 (Ciento ochenta y ocho mil ciento noventa y tres pesos 65/100 MN) antes de IVA; para un monto total de ambos conceptos de \$352,067.61 (Trescientos cincuenta y dos mil sesenta y siete pesos 61/100 MN) incluyendo el IVA.

b) "Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación de vialidades en colonias del municipio de Querétaro, frente 11", con número de obra 2018/0048/9, ejecutada con recurso municipal 2018, a través de la modalidad de contrato número SOP/2018-0048/9; siendo que en la visita de obra realizada con el personal asignado de la dependencia el 02 de julio de 2019, asentada en reporte de visita que forma parte del acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física número DFOP/ESFE/CP2018/QRO/048, se constató que el pavimento presenta deficiencias de calidad por presencia de baches y hundimiento en un área total de 518.69 metros cuadrados, ubicados en el carril confinado de la avenida Felipe Carrillo Puerto cuerpo norte frente a la secundaria técnica número 6 en una longitud aproximada de 170.47 metros y 3.00 metros de ancho, y un área de 7.28 metros cuadrados en la prolongación Pasteur Sur cuerpo poniente esquina Privada de las Torres; que multiplicado por la suma de los precios unitarios por metro cuadrado de los siguientes conceptos: "00073005. Fresado de carpeta asfáltica de 3 a 5 cm de espesor con perfiladora. Incluye marcaje de línea guía sobre pavimento, maquinaria, mano de obra en operación, carga y retiro del material sobrante fuera de la obra al sitio autorizado por la autoridad competente" con un precio unitario de \$20.42 (Veinte pesos 42/100 MN), más el concepto "11090142. Riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido rr-2k a razón de 0.70 l/m<sup>2</sup>, incluye; acarreo, calentamiento, bombeo, aplicación, equipo, herramienta y mano de obra necesaria para su completa ejecución", con un precio unitario de \$14.65 (Catorce pesos 65/100 MN), más el concepto "11090223. Carpeta

de concreto asfáltico de 5 cm de espesor, de mezcla elaborada con agregados de 3/4" a finos y asfalto PEMEX ekbésuperpavepg 64-22, tendido con máquina finisher y compactación al 95% de su peso volumétrico incluye: acarreo de la mezcla de la planta al sitio de los trabajos, tendido, compactado, recortes de la carpeta, equipo, herramienta y mano de obra para su completa ejecución, medir compacto, prueba Marshall, prueba de compactación y permeabilidad por escrito", con un precio unitario de \$184.01 (Ciento ochenta y cuatro pesos 01/100 MN); se obtiene un precio unitario combinado por metro cuadrado de \$219.08 (Doscientos diecinueve pesos 08/100 MN) y multiplicado por el área total de 518.69 metros cuadrados, resulta que se tienen trabajos con deficiente calidad por un monto de \$131,816.14 (Ciento treinta y un mil ochocientos dieciséis pesos 14/100 MN) incluyendo el IVA.

c) "Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación de vialidades en colonias del municipio de Querétaro, frente 12", con número de obra 2018/0057/9, ejecutada con recurso municipal 2018, a través de la modalidad de contrato número SOP/2018-0057/9; siendo que en la visita de obra realizada con el personal asignado de la dependencia el 03 de julio de 2019 asentada en reporte de visita que forma parte del acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física número DFOP/ESFE/CP2018/QRO/057, se constató que el pavimento presenta deficiencias de calidad por presencia de baches, fracturas, deformación y hundimientos en un área total de 133.38 metros cuadrados, ubicados en los siguientes lugares y cadenamientos: 78.88 metros cuadrados en el cruce (glorieta) de la avenida Misión de San Francisco con el circuito Universidades; de la calle Camelinas en el cadenamiento 0+649 bache de 0.25 metros cuadrados; en el cadenamiento 0+592 se detectó bache de 1.00 metro cuadrado; 0+429 se detectó bache y fatiga de pavimento en 7.40 metros cuadrados; en el cadenamiento 0+161 se detectó bache de 1.25 metros cuadrados; y en el cadenamiento 0+136 se detectó bache de 3.60 metros cuadrados; de la calle Lirios en el cadenamiento 0+010 se detectó bache hundimiento y deformación en 37.40 metros cuadrados; en el cadenamiento 0+248 se detectó desprendimiento de carpeta en 1.80 metros cuadrados; en el cadenamiento 0+536 se detectó bache de 0.80 metros cuadrados; que multiplicados por la suma de los precios unitarios por metro cuadrado de los siguientes conceptos: "00073005. Fresado de carpeta asfáltica de 3 a 5 cm de espesor con perfiladora. Incluye marcaje de línea guía sobre pavimento, maquinaria, mano de obra en operación, carga y retiro del material sobrante fuera de la obra al sitio autorizado por la autoridad competente" con un precio unitario de \$18.59 (Dieciocho pesos 59/100 MN), más el concepto "11090142. Riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido rr-2k a razón de 0.70 l/m2, incluye; acarreo, calentamiento, bombeo, aplicación, equipo, herramienta y mano de obra necesaria para su completa ejecución", con un precio unitario de \$12.62 (Doce pesos 62/100 MN), más el concepto "11090223. Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor, de mezcla elaborada con agregados de 3/4" a finos y asfalto PEMEX ekbésuperpavepg 64-22, tendido con máquina finisher y compactación al 95% de su peso volumétrico incluye: acarreo de la mezcla de la planta al sitio de los trabajos, tendido, compactado, recortes de la carpeta, equipo, herramienta y mano de obra para su completa ejecución, medir compacto, prueba Marshall, prueba de compactación y permeabilidad por escrito", con un precio unitario de \$173.94 (Ciento setenta y tres pesos 94/100 MN); se obtiene un precio unitario combinado por metro cuadrado de \$205.15 (doscientos cinco pesos 15/100 MN) y multiplicado por el área total de 133.38 metros cuadrados, resulta que se tienen trabajos con deficiente calidad por un monto de \$31,740.97 (Treinta y un mil setecientos cuarenta pesos 97/100 MN) incluyendo el IVA.; El monto total de un presunto daño al erario de los tres incisos asciende a \$515,624.72 (Quinientos quince mil seiscientos veinticuatro pesos 72/100 MN) incluyendo el IVA.

49. Incumplimiento por parte Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 14 fracción III, 15 fracciones VII y VIII, 28 fracción II y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, III, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber conocido deficiencias en la planeación y presupuestación**, al observarse que en la obra "Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación de vialidades en colonias del municipio de Querétaro, frente 12", con número de obra 2018/0057/9, ejecutada con recurso municipal 2018, a través de la modalidad de contrato número SOP/2018-0057/9 con un monto contratado de \$17,038,727.21 (Diecisiete millones treinta y ocho mil setecientos veintisiete pesos 21/100 MN) con IVA; la fiscalizada elaboró el presupuesto base sin conocer los alcances reales de la obra a ejecutar al no contar al momento de la presupuestación con los frentes de trabajo definidos y en consecuencia, con las normas y especificaciones y proyectos de ingeniería necesarios para su debida cuantificación, mismos que fueron establecidos al inicio de la obra mediante minuta de trabajo del 20 de marzo de 2018, siendo que la obra se planeó con anterioridad a esta fecha y los recursos para su ejecución fueron asignados el 15 de febrero de 2018 según oficio 20180057-2018-AP01 y contratada el 16 de marzo de 2018.

50. Incumplimiento por parte Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis fracciones I, II del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de detectarse la ejecución de obra sin la debida motivación y fundamentación en el marco legal aplicable, y que se presume como un desvío de recursos en un importe de \$488,621.42 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiún pesos 42/100 M.N.) incluye el I.V.A.**, en la obra "Terminación de la Modernización de Paseo Santiago, de Av. 5 de Febrero a colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto", con número de cuenta 2017-0291 ejecutada con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0291/9 de fecha del 1 de diciembre de 2017, toda vez que se realizó obra pública al interior de las instalaciones de la XVII Zona Militar, en la Calle Principal después de la Garita de Acceso, para un área de 1,229.11 metros cuadrados y de la Calle Calzada a Puerta 2 de un área de 1,147.74 metros cuadrados sin estar considerado estos trabajos en el proyecto de la obra y sin contar con la debida autorización del H. Ayuntamiento, ya que los trabajos realizados no son motivo de la obra autorizada, y en su caso los Acuerdos y/o Convenios respectivos, donde se argumente la procedencia de la ejecución de conceptos atípicos (fuera de catálogo), con un monto total de \$488,621.42 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiún pesos 42/100 M.N.) incluye el I.V.A., siendo los siguientes:

1) 37061033 "FRESADO DE CARPETA ASFÁLTICA HASTA 6 CM. DE ESPESOR CON PERFILADORA...", en total se construyeron 2,376.85 metros cuadrados que multiplicados por su precio unitario fuera da catálogo de \$17.80 (Diecisiete pesos 80/100 M.N.), resulta el importe de \$49,077.20 (Cuarenta y nueve mil setenta y siete pesos 20/100 M.N.) incluye el I.V.A.

2) 37061034 "BARRIDO DE PAVIMENTO EXISTENTE POR MEDIOS MECANICOS, DEBIENDO QUEDAR LIBRE DE POLVO..." en total se construyeron 2,376.85 metros cuadrados que multiplicados por su precio unitario fuera da catálogo de \$5.45 (Cinco pesos 45/100 M.N.), resulta el importe de \$15,026.45 (Quince mil veintiséis pesos 45/100 M.N.) incluye el I.V.A.

3) 37061035 "RIEGO DE LIGA CON EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO ECR-60 A RAZÓN DE 0.50 LTS/M2..." en total se construyeron 2,376.85 metros cuadrados que multiplicados por su precio unitario fuera da catálogo de \$5.10 (Cinco pesos 10/100 M.N.), resulta el importe de \$14,061.44 (Catorce mil sesenta y un pesos 44/100 M.N.) incluye el I.V.A.

4) 37061043.- "CARPETA DE CONCRETO ASFALTICO DE 5 CM DE ESPESOR DE MEZCLA ELABORADA CON AGREGADOS DE 3/4" A FINOS Y ASFALTO PEMEX EKBÉ SUPERPAVE PG-64-22 TENDIDO CON MAQUINA FINISHER Y COMPACTACION AL 95% DE SU PESO VOLUMETRICO..." en total se construyeron 2,376.85 metros cuadrados que multiplicados por su precio unitario fuera da catálogo de \$148.87 (Ciento cuarenta y ocho pesos 87/100 M.N.), resulta el importe de \$410,456.33 (Cuatrocientos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 33/100 M.N.) incluye el I.V.A.

51. Incumplimiento por parte Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 58 y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis fracciones I, II del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que se observan deficiencias en la ejecución de la obra**, de acuerdo a lo siguiente:

I. En virtud de que el contrato se realizó mediante la modalidad de precio alzado y para el pago de estimaciones se elaboraron precios unitarios para determinar el monto de obra ejecutado, sin embargo éstos presentan inconsistencias y falta de documentación, en las obras:

a) Modernización de Paseo Santiago de 5 de Febrero a Santa María Magdalena, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, de este Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta 2017-0184 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado con el contrato número SOP/ 2017-0184/9 de fecha del 18 de julio de 2017, toda vez que la obra se contrata a precio alzado y se realiza la terminación anticipada, que para efecto de pago se realizó con precios unitarios de acuerdo a su avance total mediante la estimación No. 1 de finiquito, la cual se localizó dentro de los documentos de la cuenta 2017-0210 "Supervisión externa para la obra denominada Modernización de Paseo Santiago de 5 de Febrero a Santa María Magdalena, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto" en los anexos llamados "4.4.2 ESTADO DE CUENTA FINAL DEL CONTRATISTA Y BALANCES FINANCIEROS" de la estimación No. 7 de finiquito, toda vez que se presentan inconsistencias en el cálculo y falta de documentación, en los siguientes conceptos:

a.1) Algunos precios unitarios no coinciden con los importes de los análisis de precios unitarios presentados en los documentos anexos llamados "4.4.2 ESTADO DE CUENTA FINAL DEL CONTRATISTA Y BALANCES FINANCIEROS, ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS" de la estimación No. 7 de finiquito de la cuenta 2017-0210 "Supervisión externa para la obra denominada Modernización de Paseo Santiago de 5 de Febrero a Santa María Magdalena, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto", siendo los siguientes:

a.1.1) DES002 "DESPALME CON MAQUINA HASTA 30 CM EN MATERIAL II...", en el anexo 4.4.2 mencionado se presenta el cálculo del precio unitario por \$21.09 (Veintiún pesos 09/100 M.N.), sin embargo en la estimación No. 1 de finiquito se pagó con el precio unitario de \$16.14 (Dieciséis pesos 14/100 M.N.) en un área de 10,504.53 metros cuadrados y con un importe de \$196,670.01 (Ciento noventa y seis mil seiscientos setenta pesos 01/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.1.2) ACA091 "ACARREO DE MATERIAL DE DESPERDICIO A KILOMETROS SUBSECUENTES...", en el anexo 4.4.2 mencionado se presenta el cálculo del precio unitario por \$10.18 (Diez pesos 18/100 M.N.), sin embargo en la estimación No. 1 de finiquito se paga con el precio unitario de \$8.31 (Ocho pesos 31/100 M.N.) en un volumen de 386,625.90 metros cúbicos por kilómetro y con un importe de \$3'726,919.03 (Tres millones setecientos veintiséis mil novecientos diecinueve pesos 03/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.1.3) PAAS011 "COMPACTACION DE TERRENO NATURAL POR MEDIOS MECANICOS COMPACTADO AL 90% DE SU PVSM...", en el anexo 4.4.2 mencionado se presenta el cálculo del precio unitario por \$14.78 (Catorce pesos 78/100 M.N.), sin embargo, en la estimación No. 1 de finiquito se paga con el precio unitario de \$9.76 (Nueve pesos 76/100 M.N.) en un área de 22,689.98 metros cuadrados y con un importe de \$256,886.88 (Doscientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y seis pesos 88/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.1.4) TERRAP "SUMINISTRO, COLOCACION Y COMPACTACION DE MATERIAL DE BANCO PARA LA FORMACION DE TERRAPLEN, COMPACTADOS AL 90% DE SU PVSM EN CAPAS DE 20 CM HASTA ALCANZAR NIVEL DE PROYECTO...", en el anexo 4.4.2 mencionado se presenta el cálculo del precio unitario por \$281.95 (Doscientos ochenta y un pesos 95/100 M.N.), sin embargo, en la estimación No. 1 de finiquito se paga con el precio unitario de \$276.91 (Doscientos setenta y seis pesos 91/100 M.N.) en un volumen de 6,121.75 metros cúbicos y con un importe de \$1'966,401.60 (Un millón novecientos sesenta y seis mil cuatrocientos un pesos 60/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.1.5) COMPSUBRA "SUMINISTRO, COLOCACION Y COMPACTACION DE MATERIAL DE BANCO PARA LA FORMACION DE CAPA SUBRASANTE, COMPACTADOS AL 95% DE SU PVSM EN CAPAS DE 20 CM HASTA ALCANZAR NIVEL DE PROYECTO...", en el anexo 4.4.2 mencionado se presenta el cálculo del precio unitario por \$284.09 (Doscientos ochenta y cuatro pesos 09/100 M.N.), sin embargo, en la estimación No. 1 de finiquito se paga con el precio unitario de \$279.04 (Doscientos setenta y nueve pesos 04/100 M.N.) en un volumen de 6,683.88 metros cúbicos y con un importe de \$2'163,481.06 (Dos millones ciento sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y un pesos 06/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.1.6) TEMP\*0 "CONSTRUCCION DE PEDRAPLEN CON MATERIAL NO COMPACTABLE DE UN TAMAÑO MINIMO DE 4"...", en el anexo 4.4.2 mencionado se presenta el cálculo del precio unitario por \$429.00 (Cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), sin embargo, en la estimación No. 1 de finiquito se paga con el precio unitario de \$339.89 (Trescientos treinta y nueve pesos 89/100 M.N.) en un volumen de 1,374.86 metros cúbicos y con un importe de \$542,069.35 (Quinientos cuarenta y dos mil sesenta y nueve pesos 35/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.1.7) SC/1 "SUMINISTRO, FORMACIÓN Y COMPACTACION DE SUB-BASE AL 95% DE SU PVSM...", en el anexo 4.4.2 mencionado se presenta el cálculo del precio unitario por \$479.22 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 22/100 M.N.), sin embargo, en la estimación No. 1 de finiquito se paga con el precio unitario de \$407.90 (Cuatrocientos siete pesos 90/100 M.N.) en un volumen de 4,708.59 metros cúbicos y con un importe de \$2'227,935.28 (Dos millones doscientos veintisiete mil novecientos treinta y cinco pesos 28/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.1.8) BASE-001 "SUMINISTRO, COLOCACION Y COMPACTACION DE BASE HIDRAULICA AL 95% DE SU PVSM...", en el anexo 4.4.2 mencionado se presenta el cálculo del precio unitario por \$523.65 (Quinientos veintitrés pesos 65/100 M.N.), sin embargo, en la estimación No. 1 de finiquito se paga con el precio unitario de \$446.49 (Cuatrocientos cuarenta y seis pesos 49/100 M.N.) en un volumen de 3,920.35 metros cúbicos y con un importe de \$2'030,460.60 (Dos millones treinta mil cuatrocientos sesenta pesos 60/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.2) De total de los conceptos que se pagaron en la estimación No. 1 de finiquito presentados en los documentos anexos llamados "4.4.2 ESTADO DE CUENTA FINAL DEL CONTRATISTA Y BALANCES FINANCIEROS" de la estimación No. 7 de finiquito de la cuenta 2017-0210 "Supervisión externa para la obra denominada Modernización de Paseo Santiago de 5 de Febrero a Santa María Magdalena, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto", no cuenta con el análisis del costo de los conceptos básicos incluidos en los análisis de precios unitarios presentados también en los anexos 4.4.2 mencionados, siendo los siguientes:

Mano de obra:

- a.2.1) 1T2E-U.- CUADRILLA No. 75 (1 TOPOGRAFO + 2 AY ESP).
- a.2.2) 1P.- CUADRILLA No. 1 (1 PEON).
- a.2.3) 2A.- CUADRILLA No. 4 (2 AYUDANTE GENERAL).
- a.2.4) 1OR+2AY.- CUADRILLA No. 76 (1 OFICIAL RASTRILLERO + 2 AYUDANTES).
- a.2.5) 1C1A.- CUADRILLA No. 7 (1 CARP. O.N.) + AYUDANTE).
- a.2.6) 1A1P.- CUADRILLA No. 5 (1 ALBAÑIL + 1 AY).
- a.2.7) DE 1 OFICIAL + 1 AYUDANTE + 0.1 CABO).
- a.2.8) 1OA1AYE.- CUADRILLA No. 88 (1 OFICIAL DE ACABADOS Y 1 AY ESP).
- a.2.9) 1C1A-A.- CUADRILLA No. 28 (1 COLOCADOR + AY) ACABADOS.
- a.2.10) 1F1A.- CUADRILLA No. 6 (1 FIERRERO + 1 AYUDANTE).
- a.2.11) 2AE.- CUADRILLA No. 79 (2 AY. ESPECIALIZADOS).

Equipo:

- a.2.12) EQEST.- ESTACION TOTAL STS5R DE 5" DE PREC ANGUL.
- a.2.13) EQD8T.- TRACTOR DE CADENA MARCA CATERPILLAR MODELO D8T DE 312 HP.
- a.2.14) EQEXCA320DL.- EXCAVADORA CAT. MOD 320DL, 140 HP.
- a.2.15) EQ EXC.- EXCAVADORA 320 CATERPILLAR.
- a.2.16) EQVOLT-2010.- CAMION VOLTEO FREIGHTLINER DE 14 M3, 2010.
- a.2.17) EQROD-821F.- CARGADOR SOBRE RUEDAS CASE 821F.
- a.2.18) EQ815F2.- COMPACTADOR DE SUELOS CATERPILLAR 815F2.
- a.2.19) EQMOTO140K.- MOTONIVELADORA CAT 140 K, 191 HP, CANOPY.
- a.2.20) EQTR-PIPA15M.- CAMION PIPA DE 15 M3.
- a.2.21) EQCS-533E.- VIBROCOMPACTADOR CATERPILLAR CS-533E.
- a.2.22) EQPAVI-BARR.- BARREDORA AUTOPROPULSADA MODELO RB38, MOTOR A DIESEL, CUMMINS 8 CIL, DE 75 HP, CON BARREDORA DE 8 PIES DE CAPACIDAD.
- a.2.23) EQ-PETRO5000GL.- CAMION PETROLIZADORA 5000 GALONES.
- a.2.24) EQ416E.- RETROEXCAVADORA CATERPILLAR 4X4 MOD 416E.
- a.2.25) EQDOSIFCONCR.- DOSIFICADORA DE CONCRETO MARCA CON-E-CO, AÑO 2015.
- a.2.26) EQLLAREVOL.- CAMION REVOLVEDORA VOLUMETRICA DE CONCRETO, 2012.
- a.2.27) GENLUZDOSIFCONC.- GENERADOR CATERPILLAR 320 KW, C13 ATAAC, 1-6.
- a.2.28) EQCORT-C65B.- CORTADORA DE CONCRETO NORTON MOD CLIPPER.
- a.2.29) EQESPCO.- ESPARCIDORA DE CONCRETO HIDRAULICO ALLEN ENGINEERING CORPORATION 255TRTP (255 CD).
- a.2.30) EQVIBRADOR.- VIBRADOR PARA CONCRETO MARCA WAKER DE 4 HP.
- a.2.31) EQCOMPP.- COMPRESOR PORTATIL 3.5 HP.

a.3) De los conceptos que se pagaron en la estimación No. 1 de finiquito presentados en los documentos anexos llamados "4.4.2 ESTADO DE CUENTA FINAL DEL CONTRATISTA Y BALANCES FINANCIEROS" de la estimación No. 7 de finiquito de la cuenta 2017-0210 "Supervisión externa para la obra denominada Modernización de Paseo Santiago de 5 de Febrero a Santa María Magdalena, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto", no se localizó el análisis y cálculo de los porcentajes presentados en el análisis de precios unitarios en los anexos 4.4.2 mencionados, de lo siguiente:

- a.3.1) Indirectos de oficina.
- a.3.2) Indirectos de campo.
- a.3.3) Financiamiento.
- a.3.4) Utilidad.
- a.3.5) Cargos adicionales.

II. Se realizaron estimaciones con conceptos de obra sin la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago de las obras:

a) Modernización de Paseo Santiago de 5 de Febrero a Santa María Magdalena, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, de este Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta 2017-0184 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado con el contrato número SOP/ 2017-0184/9 de fecha del 18 de julio de 2017, toda vez que no se localizó la documentación siguiente:

a.1) La documentación correspondiente del cálculo de las áreas y/o volúmenes que fueron motivo de pago en los siguientes conceptos (En su caso en formato digital “.dwg” –Autocad) de los perfiles y/o croquis de cálculo para la obtención de las áreas por estación, de los siguientes conceptos:

a.1.1) DES002 “DESPALME CON MAQUINA HASTA 30 CM EN MATERIAL II...”, no se localizan los perfiles y/o croquis de cálculo para la obtención de las áreas por estación de los kilómetros 2+260 al 4+000, de los cuales resulta el área en los números generadores de la estimación No. 1 de finiquito de 10,504.53 metros cuadrados que multiplicado por el precio unitario en dicha estimación de \$16.14 (Dieciséis pesos 14/100 M.N.) resulta un importe de \$196,670.01 (Ciento noventa y seis mil seiscientos setenta pesos 01/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.1.2) EXCA023 “EXCAVACION EN CAJA POR MEDIOS MECANICOS, MATERIAL TIPO II, no se localizan los perfiles y/o croquis de cálculo para la obtención de las áreas por estación de los kilómetros 2+260 al 4+000, de los cuales resulta el volumen en los números generadores de la estimación No. 1 de finiquito de 22,623.7 metros cúbicos que multiplicado por el precio unitario en dicha estimación de \$40.61 (Cuarenta pesos 61/100 M.N.) resulta el importe de \$1'065,748.21 (Un millón sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho pesos 21/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.1.3) PAAS011 “COMPACTACION DE TERRENO NATURAL POR MEDIOS MECANICOS COMPACTADO AL 90% DE SU PVSM...”, no se localizan perfiles y/o croquis de cálculo para la obtención de las áreas por estación de los kilómetros 2+260 al 4+000, de los cuales resulta el área en los números generadores de la estimación No. 1 de finiquito de 22,689.98 metros cuadrados que multiplicado por el precio unitario en dicha estimación de \$9.76 (Nueve pesos 76/100 M.N.) resulta el importe de \$256,886.88 (Doscientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y seis pesos 88/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.1.4) TERRAP “SUMINISTRO, COLOCACION Y COMPACTACION DE MATERIAL DE BANCO PARA LA FORMACION DE TERRAPLEN, COMPACTADOS AL 90% DE SU PVSM EN CAPAS DE 20 CM HASTA ALCANZAR NIVEL DE PROYECTO...”, no se localizan los perfiles y/o croquis de cálculo para la obtención de las áreas por estación de los kilómetros 2+260 al 4+000, de los cuales resulta el volumen en los números generadores de la estimación No. 1 de finiquito de 6,121.75 metros cúbicos que multiplicado por el precio unitario en dicha estimación de \$276.91 (Doscientos setenta y seis pesos 91/100 M.N.) resulta el importe de \$1'966,401.60 (Un millón novecientos sesenta y seis mil cuatrocientos un pesos 60/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.1.5) COMPSUBRA “SUMINISTRO, COLOCACION Y COMPACTACION DE MATERIAL DE BANCO PARA LA FORMACION DE CAPA SUBRASANTE, COMPACTADOS AL 95% DE SU PVSM EN CAPAS DE 20 CM HASTA ALCANZAR NIVEL DE PROYECTO...”, no se localizan los perfiles y/o croquis de cálculo para la obtención de las áreas por estación de los kilómetros 2+260 al 4+000, de los cuales resulta el volumen en los números generadores de la estimación No. 1 de finiquito de 6,683.88 metros cúbicos que multiplicado por el precio unitario en dicha estimación de \$279.04 (Doscientos setenta y nueve pesos 04/100 M.N.) resulta el importe de \$2'163,481.06 (Dos millones ciento sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y un pesos 06/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.1.6) TEMP\*0 “CONSTRUCCION DE PEDRAPLEN CON MATERIAL NO COMPACTABLE DE UN TAMAÑO MINIMO DE 4"...", perfiles y/o croquis de cálculo para la obtención de las áreas por estación de los kilómetros 2+260 al 4+000, de los cuales resulta el volumen en los números generadores de la estimación No. 1 de finiquito de 1,374.86 metros cúbicos que multiplicado por el precio unitario en dicha estimación de \$339.89 (Trescientos treinta y nueve pesos 89/100 M.N.) resulta el importe de \$542,069.35 (Quinientos cuarenta y dos mil sesenta y nueve pesos 35/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.1.7) SC/1 “SUMINISTRO, FORMACIÓN Y COMPACTACION DE SUB-BASE AL 95% DE SU PVSM...”, no se localizan los perfiles y/o croquis de cálculo para la obtención de las áreas por estación de los kilómetros 2+260 al 4+000, de los cuales resulta el volumen en los números generadores de la estimación No. 1 de finiquito de 4,708.59 metros cúbicos que multiplicado por el precio unitario en dicha estimación de \$407.90 (Cuatrocientos siete pesos 90/100 M.N.) en un volumen de 4,708.59 metros cúbicos y con un importe de \$2'227,935.28 (Dos millones doscientos veintisiete mil novecientos treinta y cinco pesos 28/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.1.8) BASE-001 "SUMINISTRO, COLOCACION Y COMPACTACION DE BASE HIDRAULICA AL 95% DE SU PVSM...", no se localizan los perfiles y/o croquis de cálculo para la obtención de las áreas por estación de los kilómetros 2+500 al 4+000, de los cuales resulta el volumen en los números generadores de la estimación No. 1 de finiquito de 3,920.35 metros cúbicos que multiplicado por el precio unitario de dicha estimación de \$446.49 (Cuatrocientos cuarenta y seis pesos 49/100 M.N.) resulta un importe de \$2'030,460.60 (Dos millones treinta mil cuatrocientos sesenta pesos 60/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.1.9) PIADC007 "POREO CON ARENA PARA PROTECCIÓN DE EMULSION...", no se localizan los perfiles y/o croquis de cálculo para la obtención de las áreas por estación de los kilómetros 2+500 al 4+000, de los cuales resulta el área en los números generadores de la estimación No. 1 de finiquito de 16,690.80 metros cuadrados que multiplicado por el precio unitario de dicha estimación de \$6.97 (Seis pesos 97/100 M.N.) resulta un importe de \$134,948.46 (Ciento treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos 46/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.2) No se localizaron los reportes de laboratorio, de las pruebas para la verificación de la compactación y de las pruebas de placa de carga dinámica para la determinación del módulo de deflexión dinámica según TP BF-StB Parte B 8.3, del concepto TERRAP "SUMINISTRO, COLOCACION Y COMPACTACION DE MATERIAL DE BANCO PARA LA FORMACION DE TERRAPLEN, COMPACTADOS AL 90% DE SU PVSM EN CAPAS DE 20 CM HASTA ALCANZAR NIVEL DE PROYECTO...", el cual se encuentra incluido en los conceptos que se pagan en la estimación No. 1 de finiquito presentados en los documentos anexos llamados "4.4.2 ESTADO DE CUENTA FINAL DEL CONTRATISTA Y BALANCES FINANCIEROS" de la estimación No. 7 de finiquito de la cuenta 2017-0210 "Supervisión externa para la obra denominada Modernización de Paseo Santiago de 5 de Febrero a Santa María Magdalena, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto".

**52.** Incumplimiento por parte Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 58 y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 2, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis fracciones I, II del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de que se detectaron deficiencias en la supervisión y el control administrativo de la obra, ya que existen sub-partidas incluidas en la estimación No. 1 de finiquito que no se consideraron en el procedimiento constructivo de la empresa contratada y en los términos de referencia del municipio***, siendo esto en la obra "Modernización de Paseo Santiago de 5 de Febrero a Santa María Magdalena, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, de este Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta 2017-0184 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado con el contrato número SOP/ 2017-0184/9 de fecha del 18 de julio de 2017, toda vez que existen sub-partidas incluidas en la estimación No. 1 de finiquito, la cual se incluye en los documentos anexos llamados "4.4.2 ESTADO DE CUENTA FINAL DEL CONTRATISTA Y BALANCES FINANCIEROS" de la estimación No. 7 de finiquito de la cuenta 2017-0210 "Supervisión externa para la obra denominada Modernización de Paseo Santiago de 5 de Febrero a Santa María Magdalena, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto", que no se consideraron en el procedimiento constructivo de la empresa contratada y términos de referencia del municipio, en un monto total de \$873,687.82 (Ochocientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y siete pesos 82/100 M.N.) incluye el I.V.A., siendo los siguientes:

1) Sub-partida TEMP\*0 "CONSTRUCCION DE PEDRAPLEN CON MATERIAL NO COMPACTABLE DE UN TAMAÑO MINIMO DE 4"...", la cual está incluida en el 43.25% de la partida 3 TERRACERÍAS, pagado en la estimación No.1 de finiquito en un importe de \$542,069.35 (Quinientos cuarenta y dos mil sesenta y nueve pesos 35/100 M.N.) incluye el I.V.A.

2) Sub-partida PIADC007 "POREO CON ARENA PARA PROTECCIÓN DE EMULSION...", la cual está incluida en el 16.95% de la partida 4 PAVIMENTOS, pagado en la estimación No.1 de finiquito en un importe de \$134,948.46 (Ciento treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos 46/100 M.N.) incluye el I.V.A.

3) Existe la sub-partida DES002 DESPALME CON MAQUINA HASTA 30 CM EN MATERIAL III...", está incluida en los números generadores de la estimación No. 1 de finiquito en un importe de \$196,670.01 (Ciento noventa y seis mil seiscientos setenta pesos 01/100 M.N.) incluye el I.V.A., sin embargo, no está considerada en la partida 3 TERRACERÍAS, así como tampoco se considera en el procedimiento constructivo de la empresa contratada y términos de referencia del municipio.



**53.** Incumplimiento por parte Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 58, 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis fracciones I, II del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de detectar deficiencias en el análisis de los precios unitarios presentados en la terminación anticipada, que de ser Contrato a Precio Alzado, para efecto de pago se realizaron precios unitarios de acuerdo a su avance total para determinar el monto ejecutado, provocando un probable daño al erario por la cantidad de \$2'933,640.78 (Dos millones novecientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta pesos 78/100 M.N.) I.V.A. incluido**, en la obra "Modernización de Paseo Santiago de 5 de Febrero a Santa María Magdalena, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, de este Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta 2017-0184 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado con el contrato número SOP/ 2017-0184/9 de fecha del 18 de julio de 2017, toda vez que la obra se contrató a precio alzado y se realizó la terminación anticipada, que para efecto de pago se realizó con precios unitarios de acuerdo a su avance total la estimación No. 1 de finiquito, la cual se incluye en los documentos anexos llamados "4.4.2 ESTADO DE CUENTA FINAL DEL CONTRATISTA Y BALANCES FINANCIEROS" de la estimación No. 7 de finiquito de la cuenta 2017-0210 "Supervisión externa para la obra denominada Modernización de Paseo Santiago de 5 de Febrero a Santa María Magdalena, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto", toda vez que se encontraron deficiencias en el análisis de precios unitarios que generó el monto adicional pagado en la estimación No. 1 de finiquito de \$2'933,640.78 (Dos millones novecientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta pesos 78/100 M.N.) I.V.A. incluido, de los conceptos siguientes:

a) APO20232.- "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO MR 45 K/CM2, DE 22 CM DE ESPESOR, TEXTURIZADO RAYADO EN SENTIDO TRANSVERSAL, MODULACION DE LOSAS DE 3.5 M EN CORTE TRANSVERSAL Y DE 3.10 M EN JUNTAS LONGITUDINALES...", con un precio unitario por metro cuadrado de \$893.43 (Ochocientos noventa y tres pesos 43/100 M.N.), sin embargo la empresa contratista que continuó la obra y con el pavimento con las mismas especificaciones y características consideró el precio unitario fuera de catálogo APO20232 de \$603.60 (Seiscientos tres pesos 60/100 M.N.) detectando que este precio fue autorizado por la Entidad fiscalizada como aceptable, por lo que ocupándolo como parámetro para determinar el valor aceptable del pavimento de concreto descrito, se genera una diferencia en el precio unitario de \$289.83 (Doscientos ochenta y nueve pesos 83/100 MN), que al multiplicarlos por las cantidad pagada en la estimación No. 1 de finiquito de 8,135.19 m<sup>2</sup>, resulta un probable daño al erario por pagar precios arriba de mercado por la cantidad de \$2,735,073.66 (Dos millones setecientos treinta y cinco mil setenta y tres pesos 66/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) GUA001.- "GUARNICION DE CONCRETO SIMPLE F'C=200 KG/CM2 DE 15X20X40 CM...", con un precio unitario por metro lineal de \$354.27 (Trescientos cincuenta y cuatro pesos 27/100 M.N.), sin embargo la empresa contratista que continuó la obra y con el pavimento con las mismas especificaciones y características consideró el precio unitario fuera de catálogo FC-033.- GUARNICION TRAPEZOIDAL DE SECCION 20X40X15 CM DE CONCRETO F'C=200 KG/CM2, TAMAÑO MÁXIMO DEL AGREGADO 3/4" de \$231.22 (Doscientos treinta y un pesos 22/100 M.N.) detectando que este precio fue autorizado por la Entidad fiscalizada como aceptable, por lo que, ocupándolo como parámetro para determinar el valor aceptable del pavimento de la guarnición con las características descritas se genera una diferencia en el precio unitario de \$123.05 (Ciento veintitrés pesos 05/100 MN), que al multiplicarlos por las cantidad pagada en la estimación No. 1 de finiquito de 1,391.13 metros, resulta un probable daño al erario por pagar precios arriba de mercado por la cantidad de \$198,567.12 (Ciento noventa y ocho mil quinientos sesenta y siete pesos 12/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**54.** Incumplimiento por parte Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 15 fracción II, VII, VIII y IX ,18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis fracciones III, IV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de detectar deficiencias en el presupuesto base y en la aprobación de los recursos de las obras, toda vez que existen partidas que no cuentan con un estudio de mercado real, hecho que motiva que se incremente el costo de las obras en un monto total de \$3'848,024.32 (Tres millones ochocientos cuarenta y ocho mil veinticuatro pesos 32/100 M.N.) incluye el I.V.A**, siendo las siguientes:

a) "Reconstrucción de cancha de futbol con pasto sintético, de la UTEQ" del Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta 2018-0001 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado con el contrato número SOP/ 2018-0001/9 de fecha del 11 de enero de 2017, en virtud de que existe un sobre costo en el presupuesto base y en la aprobación del recurso de la obra en un importe de \$3'848,024.32 (Tres millones ochocientos cuarenta y ocho mil veinticuatro pesos 32/100 M.N.) incluye el I.V.A., de acuerdo a lo siguiente:

a.1) Se realizó el presupuesto base con un monto total de \$12,499,999.99 (Doce millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) y con el aviso de suficiencia presupuestal No. 201800001-2018-RG01 cuyo monto aprobado es de \$12,500,000.00 (Doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

a.2) En el presupuesto base se tiene la partida PASTO con un importe de \$6,472,342.89 (Seis millones cuatrocientos setenta y dos mil trescientos cuarenta y dos pesos 89/100 M.N.) incluye el I.V.A., cuyas especificaciones se asientan en el inciso 6).- Pasto, del punto C. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO, en donde se estipula que la fabricación, suministro e instalación de pasto sintético debe ser de marca Sportfuto similar, manufactura en EUA a base de fibra europea en monofilamento Radici Lob y Tencate XP de 2,000 Dtex x 9 = 18000 Dtex por puntada de 45 mm +/- 1/8" de altura y 36 Oz/yda<sup>2</sup> en 2 tonos de verde Field/Lime, garantizada contra decoloración por U.V. por 8 años de acuerdo a nivel de asolamiento de la zona de instalación, resistente a temperaturas extremas y de polipropileno y poliéster, base secundaria de poliuretano termofusionado "Silverback" color gris con 22 Oz/yda<sup>2</sup>. Proceso de instalación mediante costura milimétrica y hermética de uniones con maquina eléctrica e hilo de importación garantizada durante la vida del pasto...".

a.3) Esta entidad fiscalizadora solicitó mediante oficio No. ESFE/CP/1402 los Comprobantes Fiscales Digitales y su representación impresa en formato PDF y XML de los materiales que integran y que fueron utilizados para la ejecución de la Partida "Pasto", pagada en las estimaciones 2 y 3 a la empresa contratista. La empresa contratista presentó los Comprobantes Fiscales correspondientes del suministro e instalación del pasto sintético, además del contrato de compra venta, suministro e instalación de la empresa que sub contrató para este caso, cuya clave del R.F.C. es ISI0902277N1, que en la cláusula primera del contrato estipula que El Comprador adquiere onerosamente de El Vendedor la cantidad de 8,708.02 metros cuadrados de "Pasto sintético monofilamento Dual Blade Elite de 45 mm de alto y un peso de 36 Oz/yda<sup>2</sup>, bicolor Field/Lime, Gauge de 1/2" base Durabac en 1 cancha de fútbol con medidas de 108 metros por 79.36 metros...", con un precio unitario de \$259.80 (Doscientos cincuenta y nueve pesos 80/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., y un monto total para esa área y precio unitario de \$2,624,318.57 (Dos millones seiscientos veinticuatro mil trescientos dieciocho pesos 57/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.4) En la revisión física de la obra en conjunto con personal de la entidad fiscalizada se encontró que el área donde se realizó el suministro e instalación del pasto sintético corresponde a los 8,708 metros cuadrados que la que se estipuló en la cláusula primera del contrato de la empresa sub contratista cuya clave del R.F.C. es ISI0902277N1, así como las características y especificaciones del pasto sintético estipulado en el inciso 6).- Pasto, del punto C. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO son similares a lo encontrado en dicha revisión física y a lo estipulado en ese mismo contrato.

De acuerdo a lo anterior se tiene que del presupuesto base en la partida PASTO con un importe de \$6,472,342.89 (Seis millones cuatrocientos setenta y dos mil trescientos cuarenta y dos pesos 89/100 M.N.) incluye el I.V.A.; y el indicado en el contrato de la empresa sub contratista cuya clave del R.F.C. es ISI0902277N1 cuyo monto de \$2,624,318.57 (Dos millones seiscientos veinticuatro mil trescientos dieciocho pesos 57/100 M.N.) incluye el I.V.A., y que para este caso se tienen las condiciones de utilizarse como valor de mercado, se tiene una diferencia como sobre costo en dicho presupuesto base de \$3,848,024.32 (Tres millones ochocientos cuarenta y ocho mil veinticuatro pesos 32/100 M.N.) incluye el I.V.A.

**55.** Incumplimiento por parte Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 11, 32 fracción I y III, 47 fracción V, 48 fracciones I, III, IV y V, 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis fracción IV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en el análisis de la propuesta económica del contratista, hecho que motivó se incrementara el monto de las obras:**

**a)** Reconstrucción de cancha de fútbol con pasto sintético, de la UTEQ de este Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta 2018-0001 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado con el contrato número SOP/ 2018-0001/9 de fecha del 11 de enero de 2017, en virtud de que existen deficiencias en el análisis de la propuesta económica del contratista, debido a que en el documento 10 PRESUPUESTO TOTAL PARA LA RECONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL CON PASTO SINTETICO, DE LA UTEQ de la propuesta económica, existe un sobre costo en la partida "PASTO" y que originó que se incrementara el monto de la obra en un importe de \$3,625,603.99 (Tres millones seiscientos veinticinco mil seiscientos tres pesos 99/100 M.N.) incluye el I.V.A., de acuerdo a lo siguiente:

a.1) En el documento 10 PRESUPUESTO TOTAL PARA LA RECONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL CON PASTO SINTETICO, DE LA UTEQ, el contratista propone la partida "PASTO" con un importe de \$6,249,922.56 (Seis millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos veintidós pesos 56/100 M.N.) incluye el I.V.A., cuyas especificaciones se asientan en el inciso 6).- Pasto, del punto C. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO, en donde se estipuló que la fabricación, suministro e instalación de pasto sintético debe ser de marca Sportfuto similar, manufactura en EUA a base de fibra europea en monofilamento Radici Lob y Tencate XP de 2,000 Dtex x 9 = 18000 Dtex por puntada de 45 mm +/- 1/8" de altura y 36 Oz/yda2 en 2 tonos de verde Field/Lime, garantizada contra decoloración por U.V. por 8 años de acuerdo a nivel de asolamiento de la zona de instalación, resistente a temperaturas extremas y de polipropileno y poliéster, base secundaria de poliuretano termofusionado "Silverback" color gris con 22 Oz/yda2. Proceso de instalación mediante costura milimétrica y hermética de uniones con maquina eléctrica e hilo de importación garantizada durante la vida del pasto...".

a.2) Esta Entidad fiscalizadora solicitó mediante oficio No. ESFE/CP/1402 los Comprobantes Fiscales Digitales y su representación impresa en formato PDF y XML de los materiales que integran y que fueron utilizados para la ejecución de la Partida "Pasto", pagada en las estimaciones 2 y 3 a la empresa contratista. La empresa contratista presentó los Comprobantes Fiscales correspondientes del suministro e instalación del pasto sintético, además del contrato de compra venta, suministro e instalación de la empresa que sub contrató para este caso, cuya clave del R.F.C. es ISI0902277N1, que en la cláusula primera del contrato estipula que El Comprador adquiere onerosamente de El Vendedor la cantidad de 8,708 metros cuadrados de "Pasto sintético monofilamento Dual Blade Elite de 45 mm de alto y un peso de 36 Oz/yda2, bicolor Field/Lime, Gauge de 1/2" base Durabac en 1 cancha de futbol con medidas de 108 metros por 79.36 metros...", con un precio unitario de \$259.80 (Doscientos cincuenta y nueve pesos 80/100 M.N.) sin incluir el I.V.A. y un monto total para esa área y precio unitario \$2,624,318.57 (Dos millones seiscientos veinticuatro mil trescientos dieciocho pesos 57/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.3) En la revisión física de la obra en conjunto con personal de la entidad fiscalizada se encontró que el área donde se realizó el suministro e instalación del pasto sintético corresponde a los 8,708 metros cuadrados que la que se estipuló en la cláusula primera del contrato de la empresa sub contratista cuya clave del R.F.C. es ISI0902277N1, así como las características y especificaciones del pasto sintético estipulado en el inciso 6).- Pasto, del punto C. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO son similares a lo encontrado en dicha revisión física y a lo estipulado en ese mismo contrato.

De acuerdo a lo anterior se tiene que en la partida PASTO, en el documento 10 PRESUPUESTO TOTAL PARA LA RECONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL CON PASTO SINTETICO, DE LA UTEQ de la propuesta económica, un importe de \$6,249,922.56 (Seis millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos veintidós pesos 56/100 M.N.) incluye el I.V.A., y el indicado en el contrato de la empresa sub contratista cuya clave del R.F.C. es ISI0902277N1 y cuyo monto de \$2,624,318.57 (Dos millones seiscientos veinticuatro mil trescientos dieciocho pesos 57/100 M.N.) incluye el I.V.A., y que para este caso se tienen las condiciones de utilizarse como costo de mercado, por lo que se tiene una diferencia en la partida PASTO de dicho documento 10 presupuesto en un importe de \$3,625,603.99 (Tres millones seiscientos veinticinco mil seiscientos tres pesos 99/100 M.N.) incluye el I.V.A., cantidad en que se incrementa el costo de la obra, quedando fuera de los costos aceptables de mercado.

**b) Construcción de la prolongación de Av. de la Luz, 2ª. Etapa, de Av. Ladera de las Rosas a Libramiento Sur-Poniente. Proyecto Integral de este Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta 2017-0255, ejecutada con recursos municipales, a través de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0255/9 de fecha del 16 de noviembre de 2017, en virtud de que existen deficiencias en el análisis de la propuesta económica del contratista, debido a que en el presupuesto presentado por la contratista en la propuesta económica de la Licitación Pública No. LPM/SOPM/004/17, existe un sobre costo en la partida "PAVIMENTOS" y que originó que la obra incrementara su costo por un importe de \$11,155,770.10 (Once millones ciento cincuenta y cinco mil setecientos setenta pesos 10/100 M.N.) incluye el I.V.A., de acuerdo a lo siguiente:**

b.1) En el presupuesto presentado por la contratista en la propuesta económica de la Licitación Pública No. LPM/SOPM/004/1, el contratista lo propone la partida "PAVIMENTOS" con un importe de \$43,659,301.54 (Cuarenta y tres millones seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos un pesos 54/100 M.N.) incluye el I.V.A., cuyas especificaciones se asientan en la página 4 de la guía de conceptos de los Términos de Referencia de la Licitación Pública No. LPM/SOPM/004/1 y en el plano AS BUILT GEOMÉTRICO PASB-GEO-03 en donde se estipularon las especificaciones de los pavimentos:

b.1.1) Pavimento hidráulico a base de concreto premezclado MR 45 kg/cm<sup>2</sup> tamaño máximo de 1 ½" grava triturada, revenimiento de +/- 10 cm fraguado normal, de 22 cms de espesor, modulado en franjas de 3.00 mts de ancho mínimo coincidiendo con la modulación transversal de diseño, incluye: suministro de concreto y calafateo en juntas longitudinales y transversales con material elastomérico de poliuretano, curado de concreto terminado.

b.1.2) Carpeta asfáltica de 7 cms de espesor agregado máximo de grava de trituración de ¾" de la curva granulométrica, compactada al 95% de la prueba Marshall, los materiales pétreos deberán cumplir con las normas de la SCT, en cuanto a la calidad de materiales pétreos y mezclas asfálticas para carpeta, Incluye: prueba de impermeabilidad sin tolerancias, prueba Marshall para su aprobación, suministros, acarreo de materiales, equipo, herramienta y mano de obra para su correcta ejecución.

b.2) Por otra parte se realiza otra obra en la misma zona que convergen al libramiento Sur-Poniente de la ciudad de Querétaro, Terminación de la Modernización de Paseo Santiago, de Av. 5 de Febrero a colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto, en la cual se construye en el mismo periodo de revisión con el pavimento de concreto hidráulico similar: el Pavimento de concreto hidráulico premezclado MR (módulo de ruptura) 45 kg/cm<sup>2</sup> resistencia normal, con espesor de 22 cm. con barras pasajuntas conformadas con varilla redonda lisa de 0.46 m. de longitud y 0.30 m. de separación con separación entre pasajuntas de 2.37 m. en un sentido y juntas de amarre a base de varilla corrugada de 1/2" de 0.71 m. de longitud a cada 0.76 m. de separación, incluye: cimbra metálica, tendido del concreto, vibrado con regla vibratoria y vibrador muestreado, nivelado, apisonado, membrana de curado, acero, limpieza y sello de juntas con tirilla de respaldo de poliestireno (backerrod) y sellador sonomeric-1 marca Sonneborn o similar, pruebas de laboratorio por escrito, materiales, acarreo, mano de obra, equipo y herramienta, y con un precio unitario de \$616.12 (Seiscientos dieciséis pesos 12/100 M.N.), sin incluir el I.V.A.

b.3) El contratista del contrato señalado en este inciso, realizó la obra "Rehabilitación, reconstrucción y/o pavimentación en diversas vialidades del municipio de Querétaro, Frente 15", el cual se construye en el mismo periodo de revisión con una carpeta asfáltica similar: Carpeta de concreto asfáltico de 7 cm de espesor, de mezcla elaborada con agregados de ¾" a finos y asfalto Pemex EkbéSuperave PG 64-22, tendido con máquina Finisher y compactación al 95% de su peso volumétrico, riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido RR-2K a razón de 0.70 lt/m<sup>2</sup>, incluye: acarreo de la mezcla de la planta al sitio de los trabajos, tendido, compactado, recortes de la carpeta, equipo, herramienta y mano de obra para su completa ejecución. Medir compacto, prueba Marshall, prueba de compactación y permeabilidad por escrito, con un precio unitario de \$275.29 (Doscientos setenta y cinco pesos 29/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.

b.4) En la revisión física en conjunto con personal de la entidad fiscalizada se realizó el levantamiento físico de la obra, a lo cual se encontró que las medidas tomadas físicamente corresponden con los planos AS BUILT GEOMÉTRICO PASB-GEO-01, GEOMÉTRICO PASB-GEO-02 Y GEOMÉTRICO PASB-GEO-03, y donde se obtuvieron las áreas de la superficie de rodamiento vehicular, en este caso del Pavimento hidráulico a base de concreto premezclado con un área de 44,212.95 metros cuadrados y de la Carpeta asfáltica de 7 cms de espesor con un área de 2,832.66 metros cuadrados.

Tomando como valores de mercado aceptables los precios unitarios de las obras "Terminación de la Modernización de Paseo Santiago, de Av. 5 de Febrero a colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto" y de la "Rehabilitación, reconstrucción y/o pavimentación en diversas vialidades del municipio de Querétaro, Frente 15", de los conceptos en comento, con condiciones y especificaciones similares, se tiene lo siguiente:

Del área de 44,212.95 metros cuadrados obtenida del levantamiento físico realizado en conjunto con personal de la entidad fiscalizada del Pavimento hidráulico a base de concreto premezclado, el 02 de junio de 2018 y asentado en acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física número DFOP/ESFE/CP2018/QRO/018, se le aplicó el precio unitario que se encuentra dentro de los parámetros de mercado de la obra "Terminación de la Modernización de Paseo Santiago, de Av. 5 de Febrero a colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto", de \$616.12 (Seiscientos dieciséis pesos 12/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., y se obtiene el monto de \$31,598,959.99 (Treinta y un millones quinientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta y nueve pesos 99/100 M.N.) incluye el I.V.A.

Del área de 2,832.66 metros cuadrados obtenida del levantamiento físico en conjunto con personal de la entidad fiscalizada de la Carpeta de 7 cm de espesor de concreto asfáltico, el 02 de junio de 2018 y asentado en acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física número DFOP/ESFE/CP2018/QRO/018, se le aplicó el precio unitario que se encuentra dentro de los parámetros de mercado de la obra "Rehabilitación, reconstrucción y/o pavimentación en diversas vialidades del municipio de Querétaro, Frente 15", de \$275.29 (Doscientos setenta y cinco pesos 29/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., se obtiene el monto de \$904,571.45 (Novecientos cuatro mil quinientos setenta y un pesos 45/100 M.N.) incluye el I.V.A.

Sumando los dos importes mencionados en los dos párrafos anteriores, nos da un total de \$32,503,531.44 (Treinta y dos millones quinientos tres mil quinientos treinta y un pesos 44/100 M.N.) incluye el I.V.A., que comparándolos con el importe de la partida "PAVIMENTOS" con un importe de \$43,659,301.54 (Cuarenta y tres millones seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos un pesos 54/100 M.N.) incluye el I.V.A., resulta una diferencia de \$11,155,768.19 (Once millones ciento cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho pesos 19/100 M.N.) incluye el I.V.A., por lo que se considera que el presupuesto presentado por la contratista en la propuesta económica de la Licitación Pública No. LPM/SOPM/004/17, existe un sobre costo en la partida "PAVIMENTOS" y que originó que la obra tuviera un costo por arriba de mercado por la cantidad de \$11,155,770.10 (Once millones ciento cincuenta y cinco mil setecientos setenta pesos 10/100 M.N.)

**56.** Incumplimiento por parte Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 51 párrafo quinto de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 73 bis fracción II del Código Municipal de Querétaro; Clausula Décima Séptima del contrato de Obra Pública No. SOP/2018-0001/9; Clausula Décima Octava del contrato de Obra Pública No. SOP/2017-0291/9; **en virtud de que se observó que se realizaron conceptos de obra con empresas subcontratadas sin la autorización correspondiente, y que generaron probables daños al erario**, en las obras:

a) Reconstrucción de cancha de futbol con pasto sintético, de la UTEQ de este Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta 2018-0001 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado con el contrato número SOP/ 2018-0001/9 de fecha del 11 de enero de 2017, en virtud de que para la partida "PASTO", la fabricación, suministro e instalación del pasto sintético se sub contrató con la empresa cuya clave del R.F.C. es ISI0902277N1, sin contar con la evidencia por escrito de la autorización expresa del municipio y que propiciaron deficiencias en el análisis de la propuesta económica del contratista que generaron probables daños al erario por realizar pagos con precios arriba de mercado en las estimaciones en la obra en un importe de \$3,625,603.99 (Tres millones seiscientos veinticinco mil seiscientos tres pesos 99/100 M.N.) incluye el I.V.A., debido a que en el documento 10 PRESUPUESTO TOTAL PARA LA RECONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL CON PASTO SINTETICO, DE LA UTEQ de la propuesta económica, existe un costo en exceso en la partida "PASTO", de acuerdo a lo siguiente:

a.1) En el documento 10 PRESUPUESTO TOTAL PARA LA RECONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL CON PASTO SINTETICO, DE LA UTEQ, el contratista propone la partida "PASTO" con un importe de \$6,249,922.56 (Seis millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos veintidós pesos 56/100 M.N.) incluye el I.V.A., cuyas especificaciones se asientan en el inciso 6).- Pasto, del punto C. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO, en donde se estipuló que la fabricación, suministro e instalación de pasto sintético debe ser de marca Sportfuto similar, manufactura en EUA a base de fibra europea en monofilamento Radici Lob y Tencate XP de 2,000 Dtex x 9 = 18000 Dtex por puntada de 45 mm +/- 1/8" de altura y 36 Oz/yda2 en 2 tonos de verde Field/Lime, garantizada contra decoloración por U.V. por 8 años de acuerdo a nivel de asolamiento de la zona de instalación, resistente a temperaturas extremas y de polipropileno y poliéster, base secundaria de poliuretano termofusionado "Silverback" color gris con 22 Oz/yda2. Proceso de instalación mediante costura milimétrica y hermética de uniones con maquina eléctrica e hilo de importación garantizada durante la vida del pasto...".

a.2) Esta Entidad fiscalizadora solicitó mediante oficio No. ESFE/CP/1402 los Comprobantes Fiscales Digitales y su representación impresa en formato PDF y XML de los materiales que integran y que fueron utilizados para la ejecución de la Partida "Pasto", pagada en las estimaciones 2 y 3 a la empresa contratista. La empresa contratista presentó los Comprobantes Fiscales correspondientes del suministro e instalación del pasto sintético, además del contrato de compra venta, suministro e instalación de la empresa que sub contrató para este caso, cuya clave del R.F.C. es ISI0902277N1, que en la cláusula primera del contrato estipula que El Comprador adquiere onerosamente de El Vendedor la cantidad de 8,708.02 metros cuadrados de "Pasto sintético monofilamento Dual Blade Elite de 45 mm de alto y un peso de 36 Oz/yda2, bicolor Field/Lime, Gauge de 1/2" base Durabac en 1 cancha de fútbol con medidas de 109.73 metros por 79.36 metros...", con un precio unitario de \$259.80 (Doscientos cincuenta y nueve pesos 80/100 M.N.) sin incluir el I.V.A. y un monto total para esa área y precio unitario de \$2,624,318.57 (Dos millones seiscientos veinticuatro mil trescientos dieciocho pesos 57/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.3) En la revisión física de la obra en conjunto con personal de la entidad fiscalizada se encontró que el área donde se realizó el suministro e instalación del pasto sintético corresponde a los 8,708 metros cuadrados que la que se estipuló en la cláusula primera del contrato de la empresa sub contratista cuya clave del R.F.C. es ISI0902277N1, así como las características y especificaciones del pasto sintético estipulado en el inciso 6).- Pasto, del punto C. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO son similares a lo encontrado en dicha revisión física y a lo estipulado en ese mismo contrato.

De acuerdo a lo anterior se tiene en la partida PASTO, en el documento 10 PRESUPUESTO TOTAL PARA LA RECONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL CON PASTO SINTETICO, DE LA UTEQ de la propuesta económica, un importe de \$6,249,922.56 (Seis millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos veintidós pesos 56/100 M.N.) incluye el I.V.A. y que el monto indicado en el contrato de la empresa sub contratista cuya clave del R.F.C. es ISI0902277N1 es de \$2,624,318.57 (Dos millones seiscientos veinticuatro mil trescientos ocho pesos 57/100 M.N.) incluye el I.V.A., y que para este caso, dicho contrato se puede considerar que tiene las condiciones de utilizarse como costo de mercado, por lo que se tiene una diferencia en la partida PASTO de dicho documento 10 generando un probable daño al erario en un importe de \$3,625,603.99 (Tres millones seiscientos veinticinco mil seiscientos tres pesos 99/100 M.N.) incluye el I.V.A.

**b)** "Terminación de la Modernización de Paseo Santiago, de Av. 5 de Febrero a colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto", con número de cuenta 2017-0291 ejecutada con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a Precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0291/9 de fecha del 1 de diciembre de 2017, toda vez que la empresa contratista subcontrató con las empresas:

b.1) La empresa cuya clave del R.F.C. es UPA7906084M9 y aquella cuya clave del R.F.C. es AAA000323219, sin contar con la evidencia por escrito de la autorización expresa del municipio y que propiciaron pagos indebidos ocasionando probables daños al erario en un importe de \$11,191,176.79 (Once millones ciento noventa y un mil ciento setenta y seis pesos 79/100 M.N.) incluye el I.V.A., debido a que para el suministro y colocación de conceptos contratados y fuera de catálogo, que la empresa contratista en monto total y global pago menos de lo que cobró en las estimaciones correspondientes, siendo los siguientes:

b.1.1) 37060014 "Pavimento de concreto hidráulico premezclado MR (módulo de ruptura) 45 kg/cm<sup>2</sup> con espesor de 20 cm. con barras pasajuntas conformadas con varilla redonda lisa de 0.46 m. de longitud y 0.30 m. de separación con separación entre pasajuntas de 2.37 m. en un sentido y juntas de amarre a base de varilla corrugada de 1/2" de 0.71 m. de longitud a cada 0.76 m. de separación...", se pagó en las estimaciones No. 2, 3, 4, 7 y 9 el importe total de \$42,927,053.20 (Cuarenta y dos millones novecientos veintisiete mil cincuenta y tres pesos 20/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.1.2) 37061036 "Pavimento de concreto hidráulico premezclado MR (módulo de ruptura) 45 kg/cm<sup>2</sup> resistencia rápida a 3 días, con espesor de 20 cm. Con barras pasajuntas conformadas con varilla redonda lisa de 0.46 m. de longitud y 0.30 m. de separación con separación entre pasajuntas de 2.37 m. En un sentido y juntas de amarre a base de varilla corrugada de 1/2" de 0.71 m. de longitud a cada 0.76 m. de separación...", se pagó en las estimaciones No. 7 y 8 el importe total de \$2,267,755.05 (Dos millones doscientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta y cinco pesos 05/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.1.3) 37061037 "Pavimento de concreto hidráulico premezclado MR (módulo de ruptura) 45 kg/cm<sup>2</sup> resistencia rápida a 3 días, con espesor de 22 cm. con barras pasajuntas conformadas con varilla redonda lisa de 0.46 m. de longitud y 0.30 m. de separación con separación entre pasajuntas de 2.37 m. en un sentido y juntas de amarre a base de varilla corrugada de 1/2" de 0.71 m. de longitud a cada 0.76 m. de separación...", se pagó en la estimación No. 7 el importe total de \$1,258,512.09 (Un millón doscientos cincuenta y ocho mil quinientos doce pesos 09/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.1.4) 37061038 pavimento de concreto hidráulico premezclado MR (módulo de ruptura) 45 kg/cm<sup>2</sup> resistencia normal, con espesor de 22 cm. con barras pasajuntas conformadas con varilla redonda lisa de 0.46 m. de longitud y 0.30 m. de separación con separación entre pasajuntas de 2.37 m. en un sentido y juntas de amarre a base de varilla corrugada de 1/2" de 0.71 m. de longitud a cada 0.76 m. de separación...", se pagó en la estimación No. 7 el importe total de \$3,677,928.31 (Tres millones seiscientos setenta y siete mil novecientos veintiocho pesos 31/100 M.N.) incluye el I.V.A.

Derivado de lo anterior, se tiene que en total la entidad fiscalizada le paga de los conceptos mencionados a la contratista el importe total de \$50,131,248.65 (Cincuenta millones ciento treinta y un mil doscientos cuarenta y ocho pesos 71/100 M.N.) incluye el I.V.A.

Esta Entidad fiscalizadora solicitó mediante oficio No. ESFE/CP/1402 los Comprobantes Fiscales Digitales y su representación impresa en formato PDF y XML de los pagos que realizó la contratista con las empresas subcontratadas para el suministro y colocación de los conceptos arriba mencionados, a lo que la misma contratista presentó dichos documentos de los que se tiene lo siguiente:

Para la empresa cuya clave del R.F.C. es UPA7906084M9, la contratista le pagó 34 estimaciones para el suministro y colocación de los conceptos mencionados en un importe total de \$29,201,205.99 (Veintinueve millones doscientos un mil doscientos cinco pesos 99/100 M.N.) incluyendo el I.V.A.

Para la empresa cuya clave del R.F.C. es AAA000323219, la contratista le pagó 13 estimaciones para el suministro y colocación de los conceptos mencionados en un importe total de \$9,738,865.87 (Nueve millones setecientos treinta y ocho mil ochocientos sesenta y cinco pesos 87/100 M.N.) incluye el I.V.A.

En total la empresa contratista le paga de los conceptos mencionados a los subcontratistas el importe total de \$38,940,071.86 (Treinta y ocho millones novecientos cuarenta mil setenta y un pesos 86/100 M.N.) incluye el I.V.A.

Al realizar la diferencia entre lo que la entidad fiscalizada le paga a la contratista y lo que la contratista le paga a las empresas subcontratistas para el suministro y colocación de los conceptos mencionados, se tiene un pago indebido, ocasionando probable daño al erario, en un importe de \$11,191,176.79 (Once millones ciento noventa y un mil ciento setenta y seis pesos 79/100 M.N.) incluye el I.V.A.

**57.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 14 fracciones III y VI, 15 fracciones VIII y IX, 28 fracción II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, II, III y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de detectarse deficiencias en el proceso de planeación y presupuestación**, de acuerdo a lo siguiente:

a) "Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación de vialidades primarias del municipio de Querétaro, frente 7", con número de cuenta 2018-0044, ejecutada con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0044/9, debido a no contar con proyecto ejecutivo, ni acreditar cómo se determinaron los volúmenes a contratar, ya que los números generadores del presupuesto base, carecen de referencias, medidas y operaciones, lo cual es necesario para soportar que el presupuesto base fue elaborado con apego tanto a las condiciones como a las necesidades reales del sitio donde se ejecutaría la obra, observando lo siguiente:

a.1) El Dictamen de factibilidad social y económica del proyecto, indica el mismo presupuesto y cantidades de obra, sin embargo, las calles de éste documento no son en su totalidad las manifestadas dentro del expediente técnico de la obra. Este dictamen no indica cómo se generaron las cantidades de cada concepto a contratar.

a.2) En la nota 10 de la bitácora, del 2 de febrero de 2018, se manifiesta "...con esta fecha se le indica al contratista que derivado del boletín de cambio de proyecto emitido por el municipio de Querétaro que determina aumento de metas por la suficiencia presupuestal...", por lo que se solicitó a la fiscalizada presentar el boletín de los cambios del proyecto contratado, mediante el acta circunstanciada parcial del proceso de fiscalización superior 036/CP2018/QRO del 31 de mayo de 2019, a lo cual la fiscalizada presentó el oficio DOP/2018/6684 del 31 de enero de 2018, el cual indica "...se tiene contemplado el incremento de metas para las obras de repavimentación que corresponden a los contratos con números SOP/2018-0044, SOP/2018-0045, SOP/2018-0046, SOP/2018-0047, SOP/2018-0048 ....", no obstante, es omisa en precisar qué calles se dejan de ejecutar y qué calles se adicionan en cada contrato, desconociendo los volúmenes de obra de cada calle.

a.3) Dentro del expediente técnico presentado se observa un croquis de la zona de Plazas del Sol 2da y 3ra secciones, donde se tienen marcadas las calles del interior del mercado de abastos, y algunas exteriores en las que finalmente no se llevó a cabo ningún trabajo, lo cual significa que se dejaron de repavimentar algunas calles que tenían contempladas para poder repavimentar otras. Cabe señalar que no se rebasó el presupuesto inicial contratado.

b) "Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación de vialidades en colonias del municipio de Querétaro, frente 8", con número de cuenta 2018-0045, ejecutada con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0045/9, al no contar con proyecto ejecutivo, ni acreditar cómo determinó los volúmenes a contratar, ya que los números generadores del presupuesto base, carecen de referencias, medidas y operaciones, lo cual es necesario para soportar que el presupuesto base fue elaborado con apego tanto a las condiciones como a las necesidades reales del sitio donde se ejecutaría la obra, observando lo siguiente:

b.1) En la nota 10 de la bitácora, de fecha 2 de febrero de 2018, indican "...se le hace saber que se recibió por parte del municipio de Qro/Movilidad, boletín de cambio de proyecto con modificación de las metas, derivado de la suficiencia presupuestaria con la que cuenta la contratista ....", por lo que se solicitó a la fiscalizada presentar el boletín de los

cambios del proyecto contratado, mediante el acta circunstanciada parcial del proceso de fiscalización superior 036/CP2018/QRO del 31 de mayo de 2019, a lo cual la fiscalizada presentó el oficio DOP/2018/6684 del 31 de enero de 2018, el cual indica "...se tiene contemplado el incremento de metas para las obras de repavimentación que corresponden a los contratos con números SOP/2018-0044, SOP/2018-0045, SOP/2018-0046, SOP/2018-0047, SOP/2018-0048 ...." Sin indicar qué calles se dejan de ejecutar y qué calles se adicionan en cada contrato, desconociendo los volúmenes de obra de cada calle.

b.2) El presupuesto contratado inicialmente fue de \$18,906,119.81 (Dieciocho millones novecientos seis mil ciento diecinueve pesos 81/100 M.N.), el actualizado (solicitado por acta circunstanciada 036/CP2018/QRO del 31 de mayo de 2019) presentado mediante oficio SOPM/CNOP/2019/62 del 7 de junio de 2019, por cambio de proyecto se redujo a \$10,521,451.52 (Diez millones quinientos veintiún mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 52/100 M.N.) y el monto ejecutado fue de \$16,823,807.98 (Dieciséis millones ochocientos veintitrés mil ochocientos siete pesos 98/100 M.N.), detectando que el costo de los trabajos adicionales realizados en Santa Fe Juriquilla (ya que esta zona no se manifestó en croquis del expediente inicial) fueron por un total de \$2,760,314.40 (Dos millones setecientos sesenta mil trescientos catorce pesos 40/100 M.N.) antes de IVA. De lo anterior, se detecta que las cantidades de obra presupuestadas no corresponden a las reales de las calles inicialmente consideradas dentro del expediente técnico inicial y el contrato, ya que no se ejecutó un monto de \$2,082,311.83 (Dos millones ochenta y dos mil trescientos once pesos 83/100 M.N.) del monto originalmente contratado, y si fueron ejecutados los trabajos de todas las calles manifestadas en el croquis del expediente técnico inicial y adicionalmente la zona de Juriquilla.

c) "Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación de vialidades en colonias del municipio de Querétaro, frente 9", con número de cuenta 2018-0046, ejecutada con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0046/9, al no contar con proyecto ejecutivo, ni acreditar cómo determinó los volúmenes a contratar, ya que los números generadores del presupuesto base, carecen de referencias, medidas y operaciones, lo cual es necesario para soportar que el presupuesto base fue elaborado con apego tanto a las condiciones como a las necesidades reales del sitio donde se ejecutaría la obra, observando lo siguiente:

c.1) En la nota 8 de la bitácora, del 25 de enero de 2018, se manifiesta "...con esta fecha se efectúa recorrido en obra en compañía del representante técnico del contratista y el supervisor del municipio/secretaría de movilidad quien da la instrucción de no intervenir las siguientes calles debido al estado físico que guardan dichas vialidades en las condiciones óptimas de su pavimento: calle Plaza de San Antonio, calle Plaza San Isidro, calle Plaza del Calvario, calle Plaza del Perpetuo Socorro, calle Plaza de Santiago, calle Plaza Carmelitas y calle Plaza San José." ...; lo que comprueba que efectivamente no se efectuó el debido análisis previo a la elaboración del expediente técnico.

c.2) El boletín presentado para notificar los nuevos alcances del proyecto (del 12 de febrero de 2018) indica "...queremos informarle de los nuevos alcances de las siguientes calles, en la col. San Ángel, Col. Plazas del Sol 1ra Secc y Col. San Francisquito. ...", sin indicar los nombres de las calles, por lo que se desconoce el alcance tanto inicial como el modificado del contrato.

**58.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 58, 59 y 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; Clausula Sexta inciso F segundo párrafo del Contrato 2018-0044; **en virtud de haber realizado una deficiente supervisión que generó pagos en exceso y/o indebidos por la cantidad de \$142,480.95 (Ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 95/100 M.N.) I.V.A. incluido**, en las obras siguientes:

a) "Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación de vialidades primarias del municipio de Querétaro, frente 7", con número de cuenta 2018-0044, ejecutada con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0044/9, adjudicado mediante invitación restringida; toda vez que se detectaron diferencias en los conceptos siguientes:

00073005 "Fresado de carpeta asfáltica de 3 a 5 cm de espesor con perfiladora..." de precio unitario \$17.34 (Diecisiete pesos 34/100 M.N.).

11090142 "Riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido RR-2K..." de precio unitario \$11.70 (Once pesos 70/100 M.N.).

00073193 "Barrido de la superficie fresada con barredora mecánica..." de precio unitario \$4.90 (Cuatro pesos 90/100 M.N.).

11090223 "Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor..." de precio unitario \$165.35 (Ciento sesenta y cinco pesos 35/100 M.N.).



Derivado de la primera visita a la obra, realizada con personal comisionado por la fiscalizada el día 31 de mayo de 2019, hecha constar en el Acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física de obra de los trabajos de auditoría DFOP/ESFE/CP2018/QRO/034, en la cual se anexó el reporte de visita correspondiente y sus anexos, se detectó que:

Las calles de: 3ra privada Revolución, 2 de Abril y prolongación 5 de Febrero, no corresponden los anchos manifestados en los croquis y números generadores de la estimación 4, siendo menores en promedio en 30 cm, por lo que derivado del levantamiento realizado en conjunto, se detectó un pago excedente de 238.15 m<sup>2</sup> de los conceptos de clave 00073005, 11090142, 00073193 y 11090223.

Los trabajos realizados en las instalaciones indicadas como "Adulto mayor", se tiene un pago excedente de 19.86 m<sup>2</sup>, de los conceptos de clave 11090142 y 11090223.

Derivado de la segunda visita a la obra, del 7 de junio de 2019, hecha constar en el Acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física de obra de los trabajos de auditoría DFOP/ESFE/CP2018/QRO/034.1, en la cual se anexó el reporte de visita correspondiente y sus anexos, se verificó que en varias calles se consideraron como ancho las diagonales, mismas que se promediaron para obtener anchos promedio, que finalmente derivaron en volúmenes a favor del contratista, comprobando que las dimensiones manifestadas en los croquis son correctas, sin embargo, las operaciones para la obtención de las superficies no lo son.

De manera posterior a la segunda visita, se llevó a cabo reunión el 24 de junio de 2019 hecha constar en el Acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física de obra de los trabajos de auditoría DFOP/ESFE/CP2018/QRO/034.2, en conjunto con el personal asignado y con un representante de la contratista para el debido cotejo de las dimensiones de los croquis y lo obtenido en los planos del levantamiento (con estación total) de la contratista, obteniendo entonces los siguientes resultados: 31.15 m<sup>2</sup> que no cobró la contratista en las calles Plaza de la Concepción, Plaza Capuchinas y Av. Ayuntamiento, y 389.47 m<sup>2</sup> pagados en exceso en las calles Islas Aleutianas, San Juan de Letrán, San Joaquín, San Pedro, Plaza de la Corregidora, Plaza de la Esperanza, Plaza de Jesús María, Plaza de Santa Lucía y Plaza de la Constitución. Lo anterior correspondiente a los conceptos 00073005, 11090142, 00073193 y 11090223 pagados en las estimaciones 1, 2 y 4.

En conclusión, se tiene una diferencia a favor de la contratista de 596.47 m<sup>2</sup>, de los conceptos de clave 00073005, 11090142, 00073193 y 11090223 que representan un monto de \$137,889.79 (Ciento treinta y siete mil ochocientos ochenta y nueve pesos 79/100 M.N.) IVA incluido, y 19.86 m<sup>2</sup> de los de clave 11090142 y 11090223, lo cual representa \$4,591.16 (Cuatro mil quinientos noventa y un pesos 16/100 M.N.) IVA incluido.

**59.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 58, 59, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; tercer párrafo de las Cláusulas Décimo Sexta de los contratos de obra SOP/2018-0044/9, SOP/2018-0045/9, SOP/2018-0046/9, SOP/2017-0217/9, Segundo párrafo de la Cláusula Decima Quinta de los contratos SOP/2018-0010/9 y SOP/2018-0011/9; **en virtud de existir deficiencias de calidad** en las obras:

**a)** "Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación de vialidades primarias del municipio de Querétaro, frente 7", con número de cuenta 2018-0044, ejecutada con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0044/9, en la visita a la obra se detectaron:

a.1) Deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados, observándose baches o hundimientos en las calles San Joaquín, San Juan de Letrán, Plaza Zimapán, Prolongación Zaragoza (boquete muy profundo), Roncopollo; agrietamientos (piel de cocodrilo) en las calles San Joaquín, San Juan de Letrán, Plaza Zimapán; encharcamientos en las calles San Joaquín, Plaza de la Corregidora, San Juan de Letrán, Plaza Zimapán; y deficiencias en la renivelación de pozos en las calles 3ra privada Revolución, Roncopollo (alrededor de algunos pozos se colocó concreto hidráulico y no asfáltico).

a.2) Las pruebas de laboratorio presentadas en las estimaciones no cumplen en cuanto a la permeabilidad menor a 10%, en las siguientes calles:

- Roncopollo en el cadenamamiento 0+200 indica 10.2% y en el cadenamamiento 0+350 indica 12.3%.
- Luis M. Vega, Col. Cimatario, cuerpo izquierdo en el cadenamamiento 0+350 indica 10.6%, y en el cadenamamiento 0+800 indica 11.5%; y en el cuerpo derecho en el cadenamamiento 0+550 indica 10.3%.
- Eusebio Francisco Quino en el cadenamamiento 0+250 indica 12.3%
- Fray Bernardino de Sahagún en el cadenamamiento 0+000 indica 11.5%.
- Fray Juan de Zumárraga en el cadenamamiento 0+000 indica 12.6%.

De lo anterior no se manifestó en la bitácora de la obra, ni se indicó dentro del expediente presentado que acciones se tomaron para corregirlo, ni se presentaron pruebas nuevas de laboratorio para comprobar las correcciones en su caso.

b) “Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación de vialidades en colonias del municipio de Querétaro, frente 8”, con número de cuenta 2018-0045, ejecutada con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0045/9, en la visita a la obra se detectaron deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados, observándose baches o hundimientos en la calle Martha Chapa; agrietamientos (piel de cocodrilo) en la calle David Alfaro Siqueiros; y deficiencias en la renivelación de pozos en la calle David Alfaro Siqueiros.

c) “Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación de vialidades en colonias del municipio de Querétaro, frente 9”, con número de cuenta 2018-0046, ejecutada con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0046/9, en la visita a la obra se detectaron deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados observándose baches o hundimientos en la calle 21 de Marzo; agrietamientos (piel de cocodrilo) en varias calles de San Francisquito, y múltiples encharcamientos sobre la calle Plaza de la Divina Pastora, aun y cuando cerca de éstos se tienen alcantarillas.

d) “Renovación de paradas de autobús de alta densidad en la zona oriente de la ciudad de Querétaro”, con número de cuenta 2018-0010, ejecutada con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0010/9, en la visita de la obra se detectaron las siguientes deficiencias:

d.1) En la iluminación interior, las lámparas funcionan parcialmente.

d.2) El aire acondicionado no funciona correctamente.

d.3) Fisuras en piso, en las paradas de El Cerrito en el sentido longitudinal, y en Campo Militar (en un módulo) en ambos sentidos, longitudinal al centro, y perpendicular a ésta en varios puntos.

e) “Renovación de paradas de autobús de alta densidad en la zona poniente de la ciudad de Querétaro”, con número de cuenta 2018-0011, ejecutada con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0011/9, en la visita de la obra se detectaron las siguientes deficiencias:

e.1) En la iluminación interior, las lámparas funcionan parcialmente.

e.2) El aire acondicionado no funciona correctamente en la mayoría de las paradas, siendo la única en la que funciona la de Santander (del lado del corporativo de Santander).

e.3) Fisuras en muro y piso, en la parada de La Obrera (del lado de colonia La Obrera), la fisura del muro es en sentido vertical de la totalidad de la altura del muro, y en el piso es de una longitud de 15 metros aproximadamente.

f) “Construcción de calle de acceso a zona industrial en carretera a Tlacote” con número de cuenta 2018-0013 con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0013/9, en la visita de la obra se detectaron las siguientes deficiencias:

f.1) Las guarniciones están separándose de la banquetta, encontrando vegetación en la ranura existente a la fecha de la visita.

g) “Reconstrucción, rehabilitación y/o repavimentación en vialidades de diversas colonias del municipio de Querétaro, frente 3”, con número de cuenta 2017-0217, ejecutada con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2017-0217/9, en la visita a la obra se detectaron deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados observándose agrietamientos (piel de cocodrilo), ondulamientos y algunos baches en la calle Invierno, así como carpeta con granulometría grande (falta de finos) en un tramo de 65 metros lineales de la calle Primavera, entre Invierno y Emiliano Zapata.

60. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 14 fracciones III, 15 fracciones VIII y IX y 28 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, II, III y VII del Código Municipal de Querétaro; 101, 102, 103, 108 y 109 del Reglamento para la construcción y rehabilitación de pavimentos del municipio de Querétaro; **en virtud de detectarse deficiencias en la elaboración de estudios de evaluación, diagnóstico y análisis técnico y económico**, ya que como respuesta a la solicitud realizada por esta fiscalizadora mediante el acta circunstanciada 063/CP2018/QRO, de presentar los Estudios de evaluación, Diagnóstico y Análisis técnico y económico conjunto de todo el proyecto, se presentó por la fiscalizada el documento denominado “Dictamen de factibilidad social y económica del proyecto”, presentado para cada obra, dentro de los cuales, se detectó que se incumplió a lo establecido en el Reglamento para la construcción y rehabilitación de pavimentos del municipio de Querétaro, de acuerdo a lo siguiente:

A) El Reglamento para la construcción y rehabilitación de pavimentos del municipio de Querétaro, en su artículo 101 indica que, toda acción de rehabilitación de pavimentos requerirá la realización de estudios de evaluación que deberán contener, al menos (entre otros):

A.1. Recopilación y análisis de datos, indicando el artículo 102 cómo debe llevarse a cabo ésta, lo cual no se cumplió al no haber presentado dentro del análisis realizado por la fiscalizada, el análisis de la sección transversal, pendiente y perfil longitudinal; las características de la subrasante; el drenaje y su comportamiento con definición de las zonas de posible acumulación de agua superficial o subterránea, y las características de tránsito, que se deberán analizar el volumen y composición del tránsito, fundamentalmente del pesado, incluyendo tasa de crecimiento a partir de datos estadísticos, en caso de que éstos existan.

A.2. Evaluación del pavimento, indicando en el artículo 103 qué datos obtener de esta evaluación, incumpliendo al no considerar las características del tránsito y las condiciones del drenaje superficial, ya que no menciona nada al respecto en el dictamen presentado. Para esta evaluación, las características del tránsito se determinarán en función del volumen, la composición y la tasa de crecimiento del mismo; lo cual no se menciona en el dictamen.

B) En el artículo 108, se establece que una vez realizado el análisis de los datos básicos, la inspección visual y la auscultación con equipos, se inspeccionará la carretera confirmando el proceso de evaluación realizado y definiendo, la ubicación de los sondeos, la toma de muestras y los ensayos de laboratorio precisos para completar los datos anteriores. Esto se hará de acuerdo a lo establecido en las normas técnicas aprobadas por el Consejo Técnico. Y se les hará a las muestras tomadas análisis de laboratorio para obtener información más precisa, sin embargo, esto tampoco fue llevado a cabo e incluido dentro del dictamen presentado.

C) El diagnóstico presentado no cuenta con la totalidad de la información requerida en el artículo 109, ya que en el "sentido vertical" no manifiesta los datos referentes a lo general: tránsito promedio diario anual, anchos de calzada y de carriles, morfología, condiciones de drenaje y sub-drenaje; y referentes a cada carril: sección estructural del pavimento, medidas de deflexiones y resumen de resultados de laboratorio. Así como origen y causas de deterioros existentes, diferenciando los indicativos de un comportamiento estructural deficiente y aquellos otros que sólo afecten a la superficie del pavimento.

Lo anterior para cada una de las siguientes obras:

a) "Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación de vialidades primarias del municipio de Querétaro, frente 7", con número de cuenta 2018-0044 con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0044/9, ya que en las visitas a la obra, se observaron encharcamientos y agrietamientos en varias calles, cabe mencionar que para la zona del mercado de Abasto, era primordial el análisis del tipo de vehículos que circulan por la zona, así como de la situación de que se tiene agua en las calles por el tipo de negocios que hay en el lugar, lo cual deteriora el pavimento.

b) "Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación de vialidades en colonias del municipio de Querétaro, frente 8", con número de cuenta 2018-0045 con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0045/9, ya que en la visita a la obra se observaron agrietamientos, deformaciones, algunos baches y desprendimiento de material.

c) "Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación de vialidades en colonias del municipio de Querétaro, frente 9", con número de cuenta 2018-0046 con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0046/9, ya que en la visita a la obra se observaron varios encharcamientos aún y cuando existen alcantarillas cercanas a estas zonas.

**61. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, del Consejo de Desarrollo Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 14 fracciones III y IV, 15 fracción IV, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4, 5, 8, 28, 29 fracción III, 31 y 40 fracciones I y II de la Ley de Planeación para el Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracción III del Código Municipal de Querétaro; *en virtud de encontrarse deficiencias en la planeación para la contratación y ejecución de las obras siguientes, debido a que, ya iniciadas las obras, se determinó suspender temporalmente y al final se canceló parte de lo contratado, ya que no se llevó a cabo la debida conciliación para la ejecución de los trabajos, al no contar previamente con el acuerdo entre las partes y no liberar las áreas para la construcción, no logrando ejecutar la totalidad de los trabajos*, de acuerdo a lo descrito a continuación:**

**a)** “Renovación de paradas de autobús de alta densidad en la zona oriente de la ciudad de Querétaro”, con número de cuenta 2018-0010, con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0010/9, con periodo de ejecución según contrato del 15 de enero al 6 de septiembre de 2018, considerando ejecutar las paradas de Plaza del Parque, Álamos, El Cerrito y Cimatario, detectando lo siguiente:

a.1) En la nota 2 de la bitácora de la obra, de fecha 15 de enero de 2018, se indicó “...se lleva a cabo recorrido con el contratista para verificar las condiciones del sitio donde se encuentra la obra. Por causas ajenas a la Secretaría no se pueden iniciar los trabajos conforme al programa pactado, lo anterior debido a que por parte del área de gobernación no se tienen liberadas las áreas para la construcción de las paradas de autobús. Por lo anterior quedan suspendidos total y temporalmente los trabajos ....” Elaborando en esa misma fecha el Acta circunstanciada de suspensión de trabajos, reactivando posteriormente poco a poco los trabajos, conforme se fueron liberando los espacios para la construcción de cada parada, de acuerdo a lo siguiente:

a.1.1) El Acta circunstanciada de reactivación de frente Álamos con fecha 6 de abril de 2018, es decir, casi 3 meses después del inicio de los trabajos según contrato.

a.1.2) El Acta circunstanciada de reactivación de frente Cerrito con fecha 10 de abril de 2018.

a.1.3) El Acta circunstanciada de reactivación de frente 5 Febrero-Campo Militar con fecha 29 de mayo de 2018.

a.1.4) El Acta circunstanciada de reactivación de frente Cimatario con fecha 22 de junio de 2018; y

a.2) Cancelando definitivamente la parada de Plaza del Parque, por lo que se solicitó por esta fiscalizadora mediante acta circunstanciada 020/CP2018/QRO la razón del porqué no se realizó dicha parada, a lo que contestó la fiscalizada mediante oficio DMG/246/2018 del 25 de mayo de 2019, emitido por el Director de Gobernación, que “...después de las reuniones sostenidas entre personal de la Dirección de Gobernación y representantes de la plaza, no se llegó a ningún acuerdo, por lo que se sugiere cambio de ubicación del paradero en comentario ....”

**b)** “Renovación de paradas de autobús de alta densidad en la zona poniente de la ciudad de Querétaro”, con número de cuenta 2018-0011, con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0011/9, con periodo de ejecución según contrato del 15 de enero al 16 de noviembre de 2018, considerando ejecutar las paradas de Santander: Norte y Sur, Obrera: Norte y Sur, Salesiano, Tecnológico, IMSS: 5 de Febrero y Zaragoza, detectando lo siguiente:

b.1) En la nota 5 de la bitácora de la obra, de fecha 15 de enero de 2018, se indicó que se llevó a cabo reunión con la contratista, el área de gobernación y la supervisión de la obra “a fin de iniciar con la construcción de los nueve paraderos de autobús, el área de gobernación manifiesta que no se tienen las condiciones necesarias para poder iniciar con el proceso de construcción de los mismos ya que el día de hoy no se tiene las liberaciones de cada una de las áreas por parte de las instancias correspondientes a cada una por lo que se procede a realizar suspensión de obra.” Elaborando en esa misma fecha el Acta circunstanciada de suspensión de trabajos, reactivando posteriormente poco a poco los trabajos, conforme se fueron liberando los espacios para la construcción de cada parada, de acuerdo a lo siguiente:

b.1.1) El Acta circunstanciada de reactivación de frente IMSS 5 de Febrero con fecha 26 de enero de 2018.

b.2.2) El Acta circunstanciada de reactivación de frente Obrera Sur con fecha 15 de febrero de 2018.

b.2.3) El Acta circunstanciada de reactivación de frente Santander Sur con fecha 15 de febrero de 2018.

b.2.4) El Acta circunstanciada de reactivación de frente Salesiano Zaragoza con fecha 26 de marzo de 2018.

b.2.5) El Acta circunstanciada de reactivación de frente Tecnológico con fecha 2 de abril de 2018.

b.2.6) El Acta circunstanciada de reactivación de frente Obrera Norte con fecha 30 de mayo de 2018.

b.2.7) El Acta circunstanciada de reactivación de frente Santander Norte con fecha 30 de mayo de 2018.

b.2) Cancelando finalmente una de las paradas, de acuerdo al oficio DGM/207/2018 del 1 de julio de 2018, mediante el cual el Director de Gobernación le informó al Director de Obras Públicas que, en relación a la parada proyectada en el cuerpo sur de la Avenida Ignacio Zaragoza a la altura del IMSS, que “...después de las reuniones sostenidas entre personal de la dirección de gobernación y autoridades del IMSS, no se llegó a ningún acuerdo, por lo que se sugiere cambio de ubicación del paradero en comentario ....”

62. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, del Consejo de Desarrollo Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 14 fracciones I, II, III y VI, 15 fracciones IV y VII, 28 fracción I y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 28, 29 fracción III, 31 y 40 fracciones I y II de la Ley de Planeación para el Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones III del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en la planeación y contratación de la obra**, “Mejoramiento de imagen urbana y construcción de techumbre en el Mercado de la Cruz, Delegación Centro Histórico”, con número de cuenta 2018-0012 con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0012/9, debido a lo siguiente:

a) El expediente técnico presentado incluye cuatro partidas con un presupuesto base total de \$25,000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) del 8 de diciembre de 2017, incluyendo los Términos de referencia con la descripción de las cuatro partidas.

b) Mediante Acta de comité de selección de contratistas CSC 140/2017 del 19 de diciembre de 2017, se realizó la selección de los licitantes a invitar.

c) Se notificó contar con la factibilidad financiera el 15 de diciembre de 2017, y se contó con oficio de suficiencia presupuestal No. 20180012-2018-AP01 con fecha 7 de febrero de 2018, ambos por los \$25,000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) considerados en el presupuesto base.

d) Al realizar el proceso del concurso por invitación restringida, solo se concursó para la ejecución de tres de las cuatro partidas inicialmente planeadas, sin embargo, se comparó el monto de las propuestas con el presupuesto base de los \$25,000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) cuando no consideran a los mismos trabajos.

e) En la bitácora de la obra, en la nota 11 del 12 de febrero de 2018, se indicó que “...se acercó la gente de los locatarios para expresar su inconformidad con los arcotechos y nos hicieron saber que no desean que se lleven a cabo, por lo que se hace una suspensión parcial temporal y se informa el área de gobernación para tener un diálogo con ellos y poder definir si se llevarán a cabo o no los arcotechos ...”.

f) Se realizó acta de suspensión de los trabajos relativos al contrato, con fecha 14 de febrero de 2018, indicando en el punto 2 de los hechos “...que la presente tiene la finalidad de dar por suspendidos los trabajos de dos de las tres partidas relacionadas con el contrato...”.

g) El 26 de junio de 2018, se llevó a cabo el acta de terminación anticipada del contrato, indicando en los hechos, que se terminaba anticipadamente el contrato “...debido a que el pasado 12 de febrero del presente año, se levantó minuta mediante la cual se establece que los ciudadanos no están de acuerdo con los trabajos a ejecutar ya que la obra causará afectaciones económicas durante y después de su proceso, motivo por el cual para evitar un problema social el municipio a través de la Secretaría de Obras Públicas Municipales determina mediante la presente acta circunstanciada la y terminación anticipada del contrato de obra pública número SOP/2018-0012/9 ...”.

h) El contrato se adjudicó por la cantidad de \$19,815,361.21 (Diecinueve millones ochocientos quince mil trescientos sesenta y un pesos 21/100 M.N.) IVA incluido, siendo en conjunto la propuesta menor, sin embargo, el costo de la única partida ejecutada fue de \$13,222,040.12 (Trece millones doscientos veintidós mil cuarenta pesos 12/100 M.N.) IVA incluido, siendo la partida más cara, comparada con las de las demás propuestas presentadas.

i) El costo de la partida ejecutada en otra propuesta no ganadora fue de \$10,037,984.16 (Diez millones treinta y siete mil novecientos ochenta y cuatro pesos 16/100 M.N.) IVA incluido, es decir, \$3,184,055.96 (Tres millones ciento ochenta y cuatro mil cincuenta y cinco pesos 96/100 M.N.) más abajo que la propuesta contratada y pagada.

Por lo que se concluye que la planeación de la obra no fue inclusiva y abierta, al no coadyuvar el municipio a través de los organismos de coordinación institucional y participación social, con lo necesario para instituir canales de participación y consulta en el proceso de planeación, ya que la concertación con los usuarios fue hasta el momento de la ejecución, de lo cual resultó la suspensión de dos de las tres partidas contratadas. De lo anterior se solicitó por parte de esta fiscalizadora mediante acta circunstanciada 078/CP2018/QRO “Presentar la documentación que evidencie el acercamiento del municipio con el personal del mercado, durante la planeación de los trabajos a ejecutar, previo a la contratación de los mismos (actas de copladem), donde se manifieste que las partidas del presupuesto base se

conciliaron para ser consideradas a su contratación y ejecución.” A lo que la fiscalizada respondió mediante oficio COPLADEM/2019/860 “...Al respecto, se hace del conocimiento que una vez revisados los requerimientos de información se detecta que no hay alguno competencia de esta Coordinación General del COPLADEM...”. Y mediante el oficio COPLADEM/2019/865 del 9 de julio de 2019, se indicó “...No se tiene registro en la Coordinación General del COPLADEM del requerimiento por parte de la SOPM de intervención de conciliación alguna u otro asunto para la elaboración del presupuesto base. Cabe precisar también que el Municipio cuenta con área de concertación-conciliación fuera de la Coordinación General del COPLADEM. ...”, volviendo a solicitar evidencia de la conciliación con los usuarios del mercado mediante acta circunstanciada 103/CP2018/QRO, sin embargo, la fiscalizada presentó los oficios SOPM/CNOP/113/2019 del 29 de julio de 2019 de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y el SGG/AI/415/2019 del 19 de julio de 2019, de la Secretaría General del Gobierno, en los cuales indican que no localizaron dentro de sus expedientes la información solicitada, no comprobando acercamiento del municipio con el personal del mercado, durante la planeación de los trabajos a ejecutar, previo a la contratación de los mismos.

Aunado a que, de haber concertado con los usuarios durante la planeación, se hubiera contratado exclusivamente la partida ejecutada, logrando economías por un total de \$3,184,055.96 (Tres millones ciento ochenta y cuatro mil cincuenta y cinco pesos 96/100 M.N.), al concursar y contratar únicamente la partida necesaria y ejecutada.

**63.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 11, 14 fracción III, 47 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones IV y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en el proceso de contratación, al no contar con el mínimo de propuestas económicas para adjudicar por invitación restringida** en la obra, “Mejoramiento de imagen urbana y construcción de techumbre en el Mercado de la Cruz, Delegación Centro Histórico”, con número de cuenta 2018-0012 con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0012/9, debido a que no se contó con al menos con tres propuestas económicas aceptadas para su revisión detallada, como indica el artículo 47 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el procedimiento para el acto de la apertura de las proposiciones económicas será: “X.- Para el caso de la modalidad por invitación restringida de no contar por lo menos con tres propuestas aceptadas para su revisión detallada, se declarará desierto el concurso, situación que quedará asentada en el acta.”

Sin embargo, el dictamen económico del concurso No. SOP/2018-0012-1, en el considerando primero indica, respecto a cuatro de las cinco propuestas presentadas lo siguiente: “La propuesta presentada no fue considerada para efectuar una revisión detallada debido a que el monto del presupuesto propuesto presenta un importe no aceptable para la Secretaría de Obras Públicas Municipales, ni para el Municipio de Querétaro, al estar por encima del presupuesto base total.” Por lo que, de las cinco propuestas presentadas, cuatro no fueron consideradas para la revisión detallada, quedando sólo una, por lo que no se debió proceder con la adjudicación del contrato de acuerdo a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

**64.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 14 fracciones II, III, IV, y IX, 15 fracciones IV, VIII y IX, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones IV y VII del Código Municipal de Querétaro; Términos de referencia y Cláusula Décima del contrato SOP/2018-0013/9; **en virtud de que no se acreditó contar con los permisos y autorizaciones de las dependencias correspondientes** para la ejecución de la obra “Construcción de calle de acceso a zona industrial en carretera a Tlacote” con número de cuenta 2018-0013 con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0013/9, tales como:

- Dictamen de impacto ambiental, y autorización de tala de árboles.
- Permiso de PEMEX para encofrado de tubería y comprobante de la supervisión por el personal correspondiente avalado por PEMEX.
- Permiso de la CEIQ al ser derivación de carretera estatal.

Ya que se solicitaron primeramente mediante el acta circunstanciada 036/CP2018/QRO del 31 de mayo de 2019, a la que respondieron que dichos trámites, de acuerdo a los términos de referencia, punto 4 “Descripción general del proyecto de los términos de referencia, los licitantes realizarán y presentarán su propuesta económica tomando en consideración lo siguiente: \*Deberá considerar la reubicación de los árboles existentes obteniendo las autorizaciones por parte de la dependencia correspondiente. \*El contratista ganador revisará, verificará y atenderá los derechos de vías posibles que debe respetar ya sea PEMEX, CEA, CONAGUA, CFE, etc.” y punto 10 “Construcción a.1.7 Encofrado de línea PEMEX...Deberá tramitar las autorizaciones correspondientes, y no realizar la obra de encofrado hasta en tanto no se obtenga...”, concluyendo que los permisos solicitados son obligación del contratista.

En alcance al oficio presentado OIC/DA/2630/2019, el 15 de julio de 2019 presentan el oficio OIC/DA/2741/2019 y SOPM/CNOP/2019/95 ambos del 12 de julio de 2019, mediante el cual presentan lo siguiente:

a) Dos autorizaciones en Materia de Impacto Ambiental dirigidos a la empresa cuya clave del R.F.C. es EUR150414JZ3, correspondientes exclusivamente a la parcela 247 Z-1 P-1 el primero del proyecto industrial denominado "Conjunto Industrial Navex Park" para un conjunto industrial de 15 bodegas en 3 naves industriales; y a las parcelas 237, 241 y 248 del proyecto industrial denominado "Conjunto Condominal Navex Park" para un conjunto industrial de 118 bodegas en 5 naves industriales; ambas autorizaciones en MIA del 23 de noviembre de 2017, pero ninguno de éstos habla de la construcción de calle de acceso a zona industrial en carretera a Tlacote, y por lo tanto no incluyen la superficie del "derecho de paso".

b) Oficio DEM/DV/151/2017 del 31 de agosto de 2017, que contiene la autorización para limpieza de terreno y reubicación de vegetación NO forestal, donde manifiestan autorización a la limpieza de las parcelas 228 Z-1 P-1, 233 Z-1 P-1, 237 Z-1 P-1, 241 Z-1 P-1, 247 Z-1 P-1 y 248 Z-1 P-1, también dirigido al representante legal de la empresa cuya clave del R.F.C. es EUR150414JZ3. Documento que no incluye el derecho de paso.

c) Oficio PXL-ST-GTMSD-STDC-567-2017 del 3 de octubre de 2017, dirigido al representante legal de la empresa cuya clave del R.F.C. es EUR150414JZ3, otorgando permiso para los trabajos de encofrado de la tubería PEMEX. Sin que el permiso sea expedido para el municipio ni para la contratante, y sin comprobar la debida supervisión por parte de personal avalado por PEMEX de los trabajos que pagó mediante el contrato SOP/2018-0013/9.

d) Referente a los permisos de la CEIQ, indican en el oficio SOPM/CNOP/2019/95 que dicho permiso "no se encuentra dentro de los expedientes de la Secretaría de Obras Públicas".

Cabe mencionar que, dentro de los términos de referencia, específicamente en el punto 11.1 "Previo al inicio de los trabajos de construcción. 11.1.2 "Trabajos preliminares: Los trámites para la obtención de permisos con las dependencias federales, estatales y municipales necesarios estarán a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, así como la contratación de la supervisión especializada para el encofrado de PEMEX. El licitante ganador deberá presentar a la contratante las autorizaciones y permisos necesarios para la construcción de la obra antes de finalizar los trabajos de campo y previo al cierre administrativo."

Adicionalmente, en la cláusula Décima del contrato SOP/2018-0013/9, "El municipio se compromete con el contratista a gestionar dentro del marco jurídico aplicable y vigente, el trámite y en su caso obtención de permisos, licencias, dictámenes u otro tipo de autorizaciones que éste requiera para su puntual cumplimiento del presente contrato, por lo que el contratista no podrá invocar como causal de incumplimiento, la falta de autorización por parte del municipio para la ejecución de la obra pública materia del presente contrato."

Sin embargo, no se cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en los términos de referencia y en el mismo contrato, ni a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, debido a que ni el municipio, ni la contratista que ejecutó la obra, gestionaron ni obtuvieron los permisos y autorizaciones solicitadas, ya que los documentos presentados son obtenidos por particulares para obras particulares y no para la obra que nos ocupa.

**65. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 42 fracción XIII y 51 quinto párrafo, 68 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracciones II y VII, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; Declaración II.6 y Clausula Décima Octava del Contrato SOP/2018-0046/9; *en virtud de haber detectado un presunto daño al erario por un monto de \$961,843.38 (Novecientos sesenta y un mil ochocientos cuarenta y tres pesos 38/100 M.N.) incluye IVA, debido a que el contratista a quien se le adjudicó la obra subcontrató la ejecución de los trabajos*, siendo esto en la obra "Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación de vialidades en colonias del municipio de Querétaro, frente 9", con número de cuenta 2018-0046 con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0046/9 de fecha 15 de enero de 2018, en virtud de que en la visita a la obra realizada el 05 de junio de 2019, en forma conjunta por parte del personal de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, Municipio y Supervisión, hecha constar en el Acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física de obra de los trabajos de auditoría DFOP/ESFE/CP2018/QRO/036, ésta manifestó, en el reporte de visita del 5 de junio de 2019, que la empresa que ejecutó los trabajos fue aquella cuya clave del R.F.C. es AAA000323219, y no así la contratada por la fiscalizada, lo cual se comprobó al acudir a la visita el residente del contratista de la empresa cuya clave del R.F.C. es AAA000323219, en vehículo con logotipos de dicha empresa, quien resolvió las dudas que surgieron de la obra durante la visita, no presentándose a la visita ningún representante del contratado por la fiscalizada cuya clave del R.F.C. es SEBE541109MA5, con quien se realizó el contrato SOP/2018-0046/9.**

Derivado de lo anterior, se le solicitó a la fiscalizada por acta circunstanciada 044/CP2018/QRO la “Autorización expresa del Municipio para la subcontratación de los trabajos de este contrato”, a lo que el municipio contestó mediante oficio SOPM/1567/2019 “Al respecto se comenta que la contratista no subcontrató los trabajos de la obra, sólo se realizó la compra de materiales con proveedores especializados que cumplieran con la calidad requerida en la especificaciones del catálogo de conceptos.”

Posteriormente, esta Entidad Superior de Fiscalización, le solicitó mediante el oficio ESFE/5681 al contratista cuya clave del R.F.C. es SEBE541109MA5, el contrato para la ejecución de la obra 2018-0046 entre él y la empresa cuya clave del R.F.C. es AAA000323219, presentando el contrato No.461A-16 del 12 de enero de 2018 (un día después del fallo y cuatro días antes de la firma del contrato con el Municipio), celebrado con la empresa cuya clave del R.F.C. es AAA000323219 para la ejecución de la obra del Frente 9, por un importe de \$17,849,047.64 (Diecisiete millones ochocientos cuarenta y nueve mil cuarenta y siete pesos 64/100 M.N.) incluyendo IVA. Cabe mencionar que el contratista “Subcontratado” fue invitado al concurso de la asignación de la obra, presentando propuesta arriba de la del ganador por \$4,207.25 (Cuatro mil doscientos siete pesos 25/100 M.N.) IVA incluido.

En las bases de licitación no se manifestó que se pudiera subcontratar parte de la obra, y por la respuesta de la fiscalizada tampoco existió autorización para ello, por lo que también se incumplió a lo establecido en el artículo 51 quinto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro que establece que “El contratista a quien se adjudique la obra no podrá hacer ejecutar la obra por otro, pero, con autorización de la convocante si podrá subcontratar respecto de partes de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra...”.

Con base en lo anterior, y considerando que los trabajos fueron contratados y pagados mediante estimaciones 1, 2, 3 y 4 al postor adjudicado por un monto de \$18,810,891.03 (Dieciocho millones ochocientos diez mil ochocientos noventa y un pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA y posteriormente fueron subcontratados por un monto de \$17,849,047.64 (Diecisiete millones ochocientos cuarenta y nueve mil cuarenta y siete pesos 64/100 M.N.) incluyendo IVA, se concluye un probable daño al erario por un monto de \$961,843.38 (Novecientos sesenta y un mil ochocientos cuarenta y tres pesos 38/100 M.N.), toda vez que con base en la documentación presentada, se demuestra que la totalidad de la obra fue realizada por el contratista “subcontratado” por un monto menor al originalmente contratado, por lo que queda en evidencia que el monto originalmente contratado era superior al realmente necesario.

**66.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 14 fracción III, 15 fracción IV, 28, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, III, y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de no acreditar la posesión legal del predio donde se ejecutó la obra** “Construcción de calle de acceso a zona industrial en carretera a Tlacote” con número de cuenta 2018-0013 con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0013/9, ya que, de acuerdo a la documentación presentada, no se contó al momento de la contratación y ejecución de los trabajos, con la posesión legal del predio donde se ejecutó la obra, de acuerdo a lo siguiente:

**a)** Derecho de paso, con superficie de 4,287.69 m2:

El Acta de asamblea de ejidatarios del ejido de Santa María Magdalena celebrada el 6 de julio de 2017, indica en el quinto punto del orden el día lo siguiente: “El Presidente somete a consideración de la asamblea la desincorporación de la superficie relativa al derecho de paso ubicado frente a las parcelas 228, 233, 237, 247 y 248, con una superficie total de 4,287.69 metros cuadrados, a efecto de destinarlas a vía pública, y una vez sea llevado a cabo esto, realizar la donación de forma gratuita de dicha superficie, al Municipio de Querétaro, Qro., para que siga funcionando como vía pública, y que los ejidatarios y cualquier otra persona para transitar por ella. Siendo aprobado por votación de 66 ejidatarios a votos a favor 0 cero en contra 0 abstenciones, autorizándose al Comisionario Ejidal para que realice todos los trámites necesarios para realizar este acuerdo y para que firme a nombre del ejido de Santa María Magdalena, Municipio y Estado de Querétaro, todos los documentos que sean necesarios para tal efecto.” Cabe mencionar que en dicha asamblea no participó la Procuraduría agraria.

De lo cual se solicitó presentar la escrituración del derecho de paso a la que se refiere el Acta de asamblea general de ejidatarios de Santa María Magdalena donde se autorizó la desincorporación de dicho derecho de paso con una superficie total de 4,287.69 m2 mediante el acta circunstanciada 036/CP2018/QRO, a lo que no se contó con respuesta por parte del municipio; posteriormente por medio del acta circunstanciada 066/CP2018/QRO se solicitó manifestar de manera puntual si cuenta o no con la posesión legal del “derecho de paso” concedido por los ejidatarios de Santa María



Magdalena, a lo que la fiscalizada mediante oficio SOPM/CNOP/2019/95 del 12 de julio de 2019, manifestó que “no se cuenta con las escrituras del derecho de paso cedido por los ejidatarios de Santa María Magdalena”. Finalmente se solicitó mediante acta circunstanciada 078/CP2018/QRO “Comprobante del trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de las escrituras (en caso de contar con éstas) del derecho de paso cedido por los Ejidatarios de Santa María Magdalena.”, presentando oficio SA/CGC/0874/2019 del 12 de julio de 2019, respondiendo a la solicitud de las actas circunstanciadas 066/CP2018/QRO y 078/CP2018/QRO que “Una vez revisado el expediente, se detectó que no se cuenta con documento del derecho de paso cedido por los Ejidatarios de Santa María Magdalena, solamente se cuenta con la transmisión de la vialidad denominada calle Loma de Sangremal realizada mediante las escrituras 68413, 68414, 68414 y 68416...de subdividir las parcelas 217, 228, 232, 233, 237, 241, 247, 248 y 252.”, lo cual corresponde a lo donado por la empresa cuya clave del R.F.C. es EUR150414JZ3.

**b)** Áreas donadas por la empresa cuya clave del R.F.C. es EUR150414JZ3:

Se donaron a título gratuito a favor del municipio áreas adosadas al derecho de paso para la realización de la obra en la calle Loma de Sangremal y la totalidad de superficie para la realización de la calle Callejón de la Evangelización, mediante: Escritura 68,413 del 29 de agosto de 2018, se hace constar la donación de 1,439.03 m<sup>2</sup> de las parcelas 237, 241 y 248; Escritura 68,414 del 29 de agosto de 2018, se hace constar la donación de 454.89 m<sup>2</sup> y 1,552.32 m<sup>2</sup> de la parcela 228; Escritura 68,415 del 29 de agosto de 2018, se hace constar la donación de 2,052.26 m<sup>2</sup> de la parcela 233; y Escritura 68,416 del 29 de agosto de 2018, se hace constar la donación de 2,591.32 m<sup>2</sup> de la parcela 247.

Sin embargo, el acta del comité de selección de los contratistas para adjudicar la obra se llevó a cabo el 19 de diciembre de 2017, el fallo se llevó a cabo el 8 de enero de 2018, el contrato el 11 de enero de 2018, siendo el periodo de ejecución del 15 de enero al 7 de mayo de 2018, terminando los trabajos según el acta de entrega recepción el día 7 de mayo de 2018. Por lo tanto, la donación de los predios para ampliar el derecho de paso, fueron posteriores a la contratación, ejecución y entrega-recepción de la obra.

Por lo anterior, cuando se concursó y ejecutó la obra, el municipio no contaba con la posesión legal de los predios para realización de la obra, realizando obra en propiedad privada en su momento, sin tener la certeza de contar con ello.

**67.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracciones VII, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de detectarse faltante de material reutilizable, al no comprobar el destino de 10,485.68 m<sup>3</sup> del material producto del fresado de las obras de rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación de vialidades, toda vez que el alcance del concepto de clave 73005 incluye: “...carga y retiro del material sobrante fuera de la obra al sitio autorizado por la autoridad competente”, ya que este material es una alternativa tecnológicamente viable y sostenible, y brinda ventajas ambientales, energéticas, operativas, técnicas y económicas, pudiendo generar economías para el Municipio de ocuparse en diversas obras.**

Por lo que se solicitó por parte de esta fiscalizadora mediante el acta circunstanciada 063/CP2018/QRO, indicar y comprobar el destino de la totalidad del material producto del concepto de fresado, obteniendo respuesta mediante oficio SOPM/CNOP/2019/75 del 24 de junio de 2019, donde se comprobó parcialmente el destino del material, quedando volumen sin comprobar en las siguientes obras, considerando, de acuerdo al oficio SUP-PAV-22112019 del 22 de noviembre de 2019, emitido por la supervisión externa como respuesta a la cédula de resultados, una merma del material recuperado en un porcentaje de entre un 25% y un 35%, por lo que considerando la media del 30% de merma, se tiene lo siguiente:

**a)** “Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación de vialidades primarias del municipio de Querétaro, frente 7”, con número de cuenta 2018-0044 con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0044/9, en su respuesta indican en total un volumen fresado a 3cm de 2,331.05 m<sup>3</sup> y a 5 cm de 3,885.08 m<sup>3</sup>, siendo un total de 6,216.13 m<sup>3</sup>, y presentan documentos comprobatorios del ingreso al almacén del municipio de 2,999.00 m<sup>3</sup> lo que representa únicamente el 48% del material fresado, por lo que no se tiene evidencia del destino de 1,352.29 m<sup>3</sup>.

**b)** “Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación de vialidades en colonias del municipio de Querétaro, frente 8”, con número de cuenta 2018-0045 con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0045/9, en su respuesta indican un volumen fresado a 3cm de 919.76 m<sup>3</sup> y a 5 cm de 1,532.94 m<sup>3</sup>, siendo un total de 2,452.70 m<sup>3</sup>, y presentan documentos comprobatorios del ingreso al almacén del municipio de 1,008.00 m<sup>3</sup> lo que representa únicamente el 41% del material fresado, por lo que no se tiene evidencia del destino de 708.89 m<sup>3</sup>.

c) “Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación de vialidades en colonias del municipio de Querétaro, frente 9”, con número de cuenta 2018-0046 con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0046/9, en su respuesta indican un volumen fresado a 3cm de 1,820.04 m<sup>3</sup> y a 5 cm de 3,033.41 m<sup>3</sup>, siendo un total de 4,853.45 m<sup>3</sup>, y presentan documentos comprobatorios del ingreso al almacén del municipio de 1,750.00 m<sup>3</sup> lo que representa únicamente el 36% del material fresado, por lo que no se tiene evidencia del destino de 1,647.42 m<sup>3</sup>.

Asimismo, mediante el oficio OIC/DA/2401/2019 de fecha 18 de junio de 2019, la entidad fiscalizada presentó imágenes de la “Bitácora de acceso para tiro de desperdicio en instalaciones de la Secretaría de Movilidad en el Municipio de Querétaro” como evidencia documental del ingreso del material fresado de la obra:

d) “Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación en diversas vialidades del Municipio de Querétaro, frente 16” ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0129/9 asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, sin embargo, se fresaron 322,718.13 m<sup>2</sup>, por lo que considerando 3 cm de espesor y de acuerdo a lo estimado, se generaron 9,681.54 m<sup>3</sup>, sin embargo, la documentación presentada, avala el ingreso al almacén de 2,268 m<sup>3</sup> de material fresado, lo que equivale únicamente al 23.43% del total fresado, por lo que no se acreditó el destino de 6,777.08 m<sup>3</sup>.

**68.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 14 fracciones III, IV, V y VI, 15 fracciones V, VI, VI, VIII, IX y X, 28 fracciones I y II, y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracciones II y VII, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, II, III y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de detectarse deficiencias en la planeación y elaboración del proyecto de las obras** “Renovación de paradas de autobús de alta densidad en la zona oriente de la ciudad de Querétaro”, con número de cuenta 2018-0010, con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SOP/2018-0010/9” y “Renovación de paradas de autobús de alta densidad en la zona poniente de la ciudad de Querétaro”, con número de cuenta 2018-0011, con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SOP/2018-0011/9, debido a lo siguiente:

De acuerdo a la solicitud mediante las actas circunstanciadas 036/CP2018/QRO y 066/CP2018/QRO, y a la respuesta presentada por parte de la fiscalizada mediante oficio SOPM/CNOP/2019/77, se tienen al respecto las siguientes consideraciones:

a) Se solicitaron los Estudios realizados para determinar la forma y dimensión de cada parada, respondiendo la Entidad fiscalizada que “la forma y dimensión de las paradas se realizó tomando en consideración el espacio disponible en las ubicaciones de las paradas, así como la demanda ciudadana, es decir el número de personas que se concentra en cada punto; se realizaron 3 modelos diferentes los cuales debían ser adaptables a cada lugar donde se colocarían las paradas”. Sin embargo, no se presentó evidencia de cómo evaluaron los espacios ni la demanda ciudadana.

b) Se solicitaron los Estudios o análisis llevados a cabo para determinar la capacidad de usuarios de cada parada: “...la capacidad de cada parada se realizó tomando en consideración la demanda ciudadana, es decir, el número de personas que se concentra en cada punto, lo cual determinó con visitas físicas y análisis visuales considerando las horas pico del municipio.” Sin embargo, no se presentaron evidencia de los análisis que realizaron.

c) Se solicitaron los estudios y análisis en los que se basaron para el diseño del proyecto: “se comenta que el análisis realizado fue por medio de inspección física y de manera visual, por ello no se cuenta con el análisis solicitado.” Sin embargo, no se presentó la documentación que evidencie su dicho.

d) Se requiere se presente o explique la forma en que se concibió en el proyecto la operación de las paradas, explicando cómo funciona desde el horario de la apertura de puertas, uso y encendido de aire acondicionado y pantallas, cómo el usuario identifica la ruta que se aproxima (si existen horarios, dónde se consultan), si los camiones se detienen forzosamente en cada parada o únicamente cuando el usuario hace la parada personalmente: “se comenta que a esta Secretaría de Obras únicamente corresponde contar con los Manuales de funcionamiento y mantenimiento de las paradas, no así la operación de las mismas, toda vez que las paradas fueron entregadas al concesionario y es éste quien debe determinar los horarios de apertura de puertas, uso y encendido de aire acondicionado y paradas... etc.” Sin embargo, para diseñar espacios, es necesario conocer las necesidades y operación del sistema de transporte.

e) Presente la aclaración y manifestación puntual de la Entidad fiscalizada, de cuál fue la intención de incluir pantallas dentro de las paradas, indicando específicamente qué material o información se transmitirá en lo general en las mismas: manifestaron mediante oficios CGCSM/290/2019 Y CGCSM/DCGM/009/2019 que la Coordinación General de Comunicación “no ha sido notificada por ninguna dependencia el porcentaje de espacios cedidos al Municipio de Querétaro para la difusión de programas, acciones y obras que implementa la Administración”, siendo que no se solicitó qué material del municipio se transmitiría, sino, de manera general, cuál es la finalidad de haber considerado las pantallas en cada parada, para transmitir qué tipo de información al usuario.

Cabe señalar que, dentro de los Términos de Referencia, se indica que “la ubicación de las paradas deberá atender una visual adecuada tanto del conductor del vehículo del transporte público como del pasajero que espera abordar el transporte.” Lo cual no se logró en su totalidad, ya que existen obstáculos visuales para los usuarios en las paradas, tal es el caso de La Obrera (del lado de San Pablo), IMSS 5 de Febrero y El Cerrito.

Derivado de la visita a las obras con el personal asignado por el municipio, se detectó que son pocos los usuarios los que usan las paradas, prefiriendo en su mayoría esperar su transporte fuera de estas paradas, encontrando como algunos motivos específicos los siguientes:

- Falta de visibilidad para ver qué ruta llega al existir obstáculos en las paradas del IMSS 5 de Febrero por existir paradas exteriores y un árbol, y La Obrera por puestos de periódico en la zona.
- Calor excesivo al interior de la parada Santander (frente a la empresa Egoba), ya que debido a la orientación de la parada y al tener cristal por las cuatro fachadas, se causa efecto invernadero al interior no siendo suficiente el aire acondicionado para contar con una temperatura confortable.
- Por encharcamientos afuera de la parada de La Obrera (del lado de la colonia Obrera).

Por lo anterior, los supuestos estudios de los cuales no se presentaron soportes documentales ni evidencia física de su existencia, no consideraron la totalidad de los elementos necesarios para el diseño de las paradas, así como las obras complementarias necesarias para garantizar el funcionamiento de las paradas. Destinando un monto de \$27,352,664.77 (Veintisiete millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, a obras que no cumplen con el objetivo para la cual fue construida.

**69. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 58, 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2517 del Código Civil del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; Términos de Referencia de los contratos SOP/2018-0010/9, SOP/2018-0011/9, SOP/2018-0013/9; *en virtud de detectarse deficiencias en la supervisión, que generó pagos indebidos por la cantidad de \$17'857,670.49 (Diecisiete millones ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta pesos 49/100 M.N.) antes de I.V.A., al pagar lotes terminados en los “contratos a precio alzado” (es aquel en el cual el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido), cuando éstos lotes no se ejecutaron al 100%, al no estar ejecutados conforme a los términos de referencia y las guías de conceptos que forman parte de las bases, por lo que se incumple en cuanto a que no están “totalmente terminados” los lotes pagados, generando probables pagos en exceso a favor del contratista, mismos que no se pueden calcular por el tipo de contrato efectuado*, en las siguientes obras:**

a) “Renovación de paradas de autobús de alta densidad en la zona oriente de la ciudad de Querétaro”, con número de cuenta 2018-0010, ejecutada con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0010/9, se detectó el pago indebido de \$864,898.55 (Ochocientos sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y ocho pesos 55/100 M.N.) IVA incluido, del lote siguiente, el cual no se ejecutó al 100%, tal como lo especifican las guías de conceptos:

a.1) En la parada tipo A, Álamos, el lote de Instalaciones con un costo de \$864,898.55 (Ochocientos sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y ocho pesos 55/100 M.N.) IVA incluido, no se ejecutó al 100% ya que el contratista no realizó el concepto incluido dentro de este lote, de “suministro y colocación de transformador 25 kva marca asa o similar en características y costo, incluye conexiones, bajada eléctrica de poste, tierras, trámites ante CFE, materiales, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución”, aún y cuando este concepto indica al final “sólo en caso de ser necesario”, lo cual no es congruente ni conveniente al momento de realizar un “contrato a precio alzado”, ya que el contratista considerará dentro de su costo la totalidad de los trabajos solicitados, y no puede simplemente dejar de hacer conceptos considerados dentro de los lotes y cobrar lo mismo, ya que esto genera gastos excesivos para el municipio al contratar conceptos que no se ejecutarán.

Cabe señalar lo que establece el Código Civil del Estado en su artículo 2517, referente a una de las reglas a las que se sujetan los contratos de obras a precio alzado: "todo el riesgo de la obra correrá a cargo del empresario hasta el acto de la entrega...", siendo en este caso el contratista, no la contratante.

**b)** "Renovación de paradas de autobús de alta densidad en la zona poniente de la ciudad de Querétaro", con número de cuenta 2018-0011, ejecutada con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0011/9, se detectó el pago indebido total de \$4,980,021.10 (Cuatro millones novecientos ochenta mil veintiún pesos 10/100 M.N.) IVA incluido, de los siguientes lotes, ya que éstos no se ejecutaron al 100%, tal como lo especifican las guías de conceptos:

b.1) En las paradas tipo A: Santander Sur, Santander Norte, Tecnológico, Obrera Sur; tipo B: IMSS 5 de Febrero; y tipo C: Salesiano y Obrera Norte, el lote de Instalaciones con un costo de \$598,114.20 (Quinientos noventa y ocho mil ciento catorce pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, \$948,919.58 (Novecientos cuarenta y ocho mil novecientos diecinueve pesos 58/100 M.N.) IVA incluido y \$819,322.36 (Ochocientos diecinueve mil trescientos veintidós pesos 36/100 M.N.) IVA incluido respectivamente, no se ejecutó al 100%, ya que el contratista no realizó el concepto incluido dentro de este lote, de "Suministro y colocación de protección metálica fija empotrada en muro para televisión de pantalla de 42" a base de ángulo de 1" x 3/16" en extremos, unido a un marco de solera de 1" x 3/16" en un extremo y solera de 3/4"x3/16" en la otra, con refuerzos de solera de 1"x3/16". Incluye: puerta a base de dos perfiles de ángulo de 1 1/4"x3/16", solera de 3/4"x3/16" abatible a exterior con bisagras de 74x66 cm exteriores, porta candado a base de solera de 3/4"x3/16", fijación a base de perfiles empotrados a muro como se indica en plano, unión con soldadura eléctrica, pintura anticorrosiva alquídica color negro semi-mate, materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución."

**c)** "Construcción de calle de acceso a zona industrial en carretera a Tlacote", con número de cuenta 2018-0013, con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0013/9, se detectó el pago de los siguientes lotes, sin embargo, éstos no se ejecutaron por completo, tal como lo especifican los términos de referencia, representando el pago indebido de un total de \$12,012,750.84 (Doce millones doce mil setecientos cincuenta pesos 84/100 M.N.) IVA incluido:

c.1) En el lote de Alumbrado, con un costo de \$1,258,616.38 (Un millón doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos dieciséis pesos 38/100 M.N.) IVA incluido, debido a que no se ejecutaron la totalidad de los conceptos descritos con los que debería contar, siendo estos los siguientes:

- Suministro y colocación de tubo conduit galvanizado pared gruesa de 1 1/4" (32 mm) de diámetro;
- Suministro y colocación de abrazadera 2bs;
- Suministro e instalación de base de medición con protección 4x100 a con quinta terminal y protección antibandálica, marca cuttlerhamer;
- Suministro y colocación de tubo conduit galvanizado pared gruesa de 1 1/2" (38 mm);
- Suministro y colocación de contra y monitor de 38 mm;
- Suministro y colocación de mufa 1 1/2" (38 mm);
- Suministro e instalación de transformador autoprotegido 13200/120-240 kv de 15 kva, 2f, norma k;
- Suministro y colocación de mufa 1 1/4" (32 mm);
- Suministro e instalación de remate perfomado cal 2;

c.2) Obra Civil, de costo \$4,482,561.12 (Cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y un pesos 12/100 M.N.) IVA incluido, debido a que no se ejecutaron la totalidad de los conceptos descritos con los que debería contar, tales como son:

- Habilitado y armado de acero de refuerzo en estructuras, f'y=4200 kg/cm<sup>2</sup>, del no. 3 (3/8") al no. 8 (1") de diámetro;
- Concreto premezclado f'c=250 kg/cm<sup>2</sup> bombeado en estructura, resistencia normal;
- Suministro y siembra de pasto en rollo.

c.3) Sistema pluvial, de costo \$5,063,851.10 (Cinco millones sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y un pesos 10/100 M.N.) IVA incluido, debido a que no se ejecutaron la totalidad de los conceptos descritos con los que debería contar, siendo estos los siguientes:

- Suministro e instalación de tubería de acero cédula 40 de 12" (30 cm) de diámetro;
- Recubrimiento interior y exterior de tubería de acero de 12" (30 cm) a base de poliuretano fusionado awwwa c222 de 25 milésimas de espesor;

• Torrentera de 40x60 cm hasta 1.00 m de profundidad (dimensiones interiores) con arenoso de 30x40x20 cm, muros y piso con pendiente de 5% de 10 cm de espesor de concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> elaborado en obra con máquina revoladora t.m.a.  $\frac{3}{4}$ ", armados con varilla del no. 3 (3/8") a cada 20 cm en ambos sentidos; Incluye: rejilla a base de marco y contramarco de ángulo de 1" x 1/8" y soleras de 1" x 1/8" a cada 5 cm cimbra aparente, cimbrado y descimbrado, habilitado y armado del acero, hechura, vaciado y curado del concreto, excavación, plantilla de tepetate compactado de 10 cm de espesor.

c.4) Señalética, de costo \$130,179.10 (Ciento treinta mil ciento setenta y nueve pesos 10/100 M.N.) IVA incluido, debido a que no se ejecutaron la totalidad de los conceptos descritos con los que debería contar, siendo estos los siguientes:

Pintura base solvente tránsito normal sobre guarnición de 40 cm de desarrollo;

- Señal restrictiva SR-10 de 71x71 cm "Vuelta continua" con tablero adicional de 50x86 cm "sólo con luz verde", de acuerdo a normatividad de la SCT fabricación de tableros SSR 71x71 y 50x86 en lámina galvanizada cal 16 fondo blanco reflejante grado de ingeniería, textos impresos con tinta roja y negra; poste PTR de 2"x2" cl 14 de 3.90 m de largo galvanizado por inmersión en caliente;
- Señal restrictiva SR-22 de 86x86 cm "prohibido estacionarse" de acuerdo a la normatividad de la SCT fabricación de tablero sr 86x86 en lámina galvanizada cal 16 fondo blanco reflejante grado ingeniería, textos impresos con tinta roja y negra; poste PRT de 2"x2" cal 14 de 3.90 m de largo, galvanizado por inmersión en caliente;
- Señal informativa de información general tipo SIG-11 tablero de 61x20 cm "indicación de sentido" de acuerdo a la normatividad de la SCT fabricación de tablero en lámina galvanizada cal 16 fondo blanco reflejante grado ingeniería, símbolos, textos y filetes en tinta serigráfica color negro;
- Señal restrictiva SR-9 de 86x86 en lámina galvanizada cal 16 fondo blanco reflejante alta intensidad, textos impresos con tinta roja y negra; poste PRT de 2"x2" cal 14 de 3.90 m de largo, galvanizado por inmersión en caliente.

c.5) Encofrado de línea de PEMEX, de costo \$1,077,543.14 (Un millón setenta y siete mil quinientos cuarenta y tres pesos 14/100 M.N.) IVA incluido, dentro de este lote se especifica "Deberá tramitar las autorizaciones correspondientes, y no realizar la obra de encofrado hasta en tanto no se obtenga, considerar el costo de todas las excavaciones, rellenos correspondientes para la tubería de PEMEX como su encofrado, acarrees, terraplenes, provisionales y permanentes, incluyendo...supervisión de los trabajos por parte del personal calificado...", sin embargo, el contratista no obtuvo los permisos ante PEMEX, por lo que al no realizar éste la totalidad de los trabajos considerados dentro del lote pagado, no debió proceder el pago del lote al no estar totalmente ejecutado por el contratista.

**70.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 31 párrafo último de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 73 Bis primer párrafo fracciones II, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que se detectó que el proyecto fue fraccionado para quedar dentro de los supuestos para ser adjudicados por invitación restringida en lugar de licitación pública**, ya que los trabajos de intervención en la Alameda Hidalgo fueron objeto de seis contratos, adjudicados mediante la modalidad de Invitación Restringida, sin embargo, derivado de la revisión documental y de la visita física al lugar de los trabajos, se observó que los conceptos contratados y ejecutados son en su mayoría los mismos en los seis contratos, por lo que el resultado es una obra individual; refuerza el hecho detectado que los seis contratos fueron celebrados en misma fecha (11 de enero de 2018) y tienen el mismo plazo de ejecución de 71 días naturales, con fecha de inicio el 15 de enero y fecha de término el 26 de marzo de 2018.

Cabe mencionar que para la aprobación de la Propuesta de Obra Anual de recurso Directo Municipal 2018, se aprobó un monto de \$54,306,000.00 (Cincuenta y cuatro millones trescientos seis mil pesos 00/100 M.N.) para la obra "Programa de intervención en la Alameda Hidalgo, Delegación Centro Histórico", por lo que, con base en que para su aprobación se consideró como una única obra y su monto aprobado, ésta debió adjudicarse mediante la modalidad de Licitación Pública; por lo que se tiene un incumplimiento a lo establecido en la Ley respecto de la modalidad de adjudicación y posterior contratación.

La referida obra quedó fraccionada en los siguientes contratos:

**a)** "Intervención Alameda Hidalgo, cuadrante uno, Col. Centro, Delegación Centro Histórico" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0002/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, por un monto de \$5,648,497.36 (Cinco millones seiscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos 36/100 M.N.)

- b) "Intervención Alameda Hidalgo, cuadrante dos, Col. Centro, Delegación Centro Histórico" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0003/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, por un monto de \$5,765,043.93 (Cinco millones setecientos sesenta y cinco mil cuarenta y tres pesos 93/100 M.N.)
- c) "Intervención Alameda Hidalgo, cuadrante tres, Col. Centro, Delegación Centro Histórico" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0004/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, por un monto de \$7,339,837.95 (Siete millones trescientos treinta y nueve mil ochocientos treinta y siete pesos 95/100 M.N.)
- d) "Intervención Alameda Hidalgo, cuadrante cuatro, Col. Centro, Delegación Centro Histórico" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0005/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, por un monto de \$5,974,478.43 (Cinco millones novecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 43/100 M.N.)
- e) "Intervención Alameda Hidalgo, acceso central y eje norte, Col. Centro, Delegación Centro Histórico", ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0006/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, por un monto de \$12,952,848.49 (Doce millones novecientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 49/100 M.N.)
- f) "Intervención Alameda Hidalgo, acceso central y eje sur, Col. Centro, Delegación Centro Histórico", ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0007/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, por un monto de \$14,953,882.54 (Catorce millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y dos pesos 54/100 M.N.).

Por lo anterior se presupone que la obra fue fraccionada para ser comprendida dentro del supuesto de invitación restringida, situación prohibida en el artículo 31 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

**71.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 51 quinto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; Declaración II.6 y Clausula Décima Octava del Contrato SOP/2018-0003/9; **en virtud de haber detectado que el contratista adjudicado subcontrató a un tercero para ejecutar la totalidad o parte de la obra, sin contar con el señalamiento específico de la autorización para subcontratar parte de la obra según las bases de licitación, ni la autorización por otro medio, por parte de la contratante**, siendo esto en las obras:

- a) "Intervención Alameda Hidalgo, cuadrante dos, Col. Centro, Delegación Centro Histórico" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0003/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

Mediante el oficio No. ESFE/5722 de fecha 09 de julio de 2019, se le solicitó al contratista adjudicado cuya clave del R.F.C. es ACO030702RV5, proporcionar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro los comprobantes fiscales digitales de diversos insumos utilizados en la ejecución de los trabajos, a lo que el contratista respondió mediante escrito de fecha 12 de julio de 2019 que los trabajos fueron subcontratados, por lo que no estaba en posición de presentar la documentación solicitada, y anexo a su respuesta, entregó en original el "*Contrato bilateral, oneroso, de obra a precio alzado*" celebrado entre la contratista cuya clave del R.F.C. es ACO030702RV5 y la persona cuya clave del R.F.C. es PEO660618AQ9, así como copia de las facturas y los comprobantes de pago relativas al referido contrato.

- b) "Intervención Alameda Hidalgo, cuadrante tres, Col. Centro, Delegación Centro Histórico" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0004/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

Mediante el oficio No. ESFE/5723 de fecha 09 de julio de 2019, se le solicitó al contratista adjudicado cuya clave del R.F.C. es VEZG6404046Q4, proporcionar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro los comprobantes fiscales digitales de diversos insumos utilizados en la ejecución de los trabajos, a lo que el contratista respondió mediante escrito de fecha 11 de julio de 2019 que los trabajos eléctricos de la obra fueron subcontratados, y anexo a su respuesta, entregó comprobantes fiscales del pago realizado de los trabajos subcontratados por concepto de anticipo y estimación 1 a la persona cuya clave del R.F.C. es AAV820818FV6.

c) "Intervención Alameda Hidalgo, cuadrante cuatro, Col. Centro, Delegación Centro Histórico" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0005/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

Mediante el oficio No. ESFE/5724 de fecha 09 de julio de 2019, se le solicitó al contratista adjudicado cuya clave del R.F.C. es PARJ730623GA8, proporcionar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro los comprobantes fiscales digitales de diversos insumos utilizados en la ejecución de los trabajos, a lo que el contratista presentó anexo a su escrito de fecha 15 de julio de 2019, un presupuesto presentado por la persona cuya clave del R.F.C. es AAV820818FV6, para la realización de la partida de los trabajos eléctricos de la obra, asimismo, entregó comprobantes fiscales del pago realizado por los trabajos subcontratados por concepto de servicios y adquisición de materiales a la empresa antes citada.

d) "Intervención Alameda Hidalgo, acceso central y eje norte, Col. Centro, Delegación Centro Histórico" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0006/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, e "Intervención Alameda Hidalgo, acceso central y eje sur, Col. Centro, Delegación Centro Histórico" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0007/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

Mediante el oficio No. ESFE/5725 de fecha 09 de julio de 2019, se le solicitó al contratista adjudicado cuya clave del R.F.C. es HEAH761022ND2, proporcionar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro los comprobantes fiscales digitales de diversos insumos utilizados en la ejecución de los trabajos relativos a ambos contratos, a lo que el contratista presentó anexo a su contestación de fecha 16 de julio de 2019, comprobantes fiscales del pago realizado por concepto de la estimación 2, de trabajos eléctricos realizados en sendas obras, a la persona cuya clave del R.F.C. es AAV820818FV6; con lo que el contratista confirma la subcontratación de trabajos eléctricos a la empresa antes citada.

**72.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; Declaración II.6 y Clausula Décima Octava del Contrato SOP/2018-0003/9; **en virtud de haber detectado un probable daño al erario por un monto de \$1'995,912.71 (Un millón novecientos noventa y cinco mil novecientos doce pesos 71/100 M.N.) IVA incluido, dado que se observó que en la integración de las tarjetas de análisis de precios unitarios de conceptos fuera de catálogo se aceptaron costos de materiales superiores a los de mercado**, como se describe a continuación:

I. Deficiencias en la revisión detallada de las tarjetas de precios unitarios de conceptos fuera de catálogo, siendo esto en las obras:

a) "Intervención Alameda Hidalgo, cuadrante uno, Col. Centro, Delegación Centro Histórico" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0002/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que:

a.1) Para el concepto fuera de catálogo con clave 28010700 "Suministro y colocación de guía podotáctil de ferrocemento en color estándar de 30x30 de 5 cm de espesor, asentada con mortero cemento – arena en proporción 1:4, junteado con arena::", con un precio unitario, revisado y autorizado por la fiscalizada, de \$957.50 (Novecientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.) por m, el contratista propuso un costo de \$583.00 (Quinientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) por m del material "Podotáctil de ferrocemento...", siendo un precio 37% superior al costo de mercado del material citado, el cual es de \$426.73 (Cuatrocientos veintiséis pesos 73/100 M.N.) por m. Dicho costo se obtuvo por información proporcionada por el mismo contratista, ya que presentó ante esta Entidad Superior de Fiscalización el comprobante fiscal de la compra del material con el proveedor cuya clave del R.F.C. es STA101209VB0; por lo que, considerando este precio como de mercado y al realizar el ajuste en el costo del material, se tiene un precio unitario de \$752.15 (Setecientos cincuenta y dos pesos 15/100 M.N.), resultando una diferencia contra el precio autorizado de \$205.35 (Doscientos cinco pesos 35/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad pagada, mediante la estimación E-5 Finiquito, de 110.37 m de guía podotáctil, representa un incremento en el monto de la obra y un probable daño al erario por la cantidad de \$26,290.80 (Veintiséis mil doscientos noventa pesos 80/100 M.N.) incluye IVA.

Cabe mencionar que al menos 3 de los contratistas adjudicados con trabajos relacionados con la Alameda Hidalgo, compraron la guía podotáctil con el proveedor cuya clave del R.F.C. es STA101209VB0 al precio antes referido de \$426.73 (Cuatrocientos veintiséis pesos 73/100 M.N.).

a.2) Para el concepto fuera de catálogo con clave 28010757 “Suministro e instalación de luminario modelo Florencia 100W 4G vidrio esmerilado Mca. Odín Historic...”, con un precio unitario, revisado y autorizado por la fiscalizada, de \$17,880.33 (Diecisiete mil ochocientos ochenta pesos 33/100 M.N.) por pieza, el contratista propuso un costo de \$13,500.00 (Trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por pieza del material “Luminario modelo Florencia...”, siendo un precio 20% superior al costo de mercado del material citado, de \$11,280.48 (Once mil doscientos ochenta pesos 48/100 M.N.) por pieza. Dicho costo se obtuvo por información proporcionada por el mismo contratista, ya que presentó ante esta Entidad Superior de Fiscalización el comprobante fiscal de la compra del material con el proveedor cuya clave del R.F.C. es PME140327LB7; por lo que al realizar el ajuste en el costo del material, se tiene un precio unitario de \$15,102.48 (Quince mil ciento dos pesos 48/100 M.N.), resultando una diferencia contra el precio autorizado de \$2,777.85 (Dos mil setecientos setenta y siete pesos 85/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad pagada, mediante la estimación E-5 Finiquito, de 33 piezas de luminario, representa un incremento en el monto de la obra y un probable daño al erario por la cantidad de \$106,336.10 (Ciento seis mil trescientos treinta y seis pesos 10/100 M.N.) incluye IVA.

a.3) Para el concepto fuera de catálogo con clave 28010758 “Suministro y colocación de poste modelo Santiago punta de poste con base Tlalpan de 4 m, Mca. Odín Historic...”, con un precio unitario, revisado y autorizado por la fiscalizada, de \$11,820.84 (Once mil ochocientos veinte pesos 84/100 M.N.) por pieza, el contratista propuso un costo de \$8,860.00 (Ocho mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por pieza del material “Poste modelo Santiago...”, siendo un precio 22% superior al costo de mercado del material citado, de \$7,286.50 (Siete mil doscientos ochenta y seis pesos 50/100 M.N.) por pieza. Dicho costo se obtuvo por información proporcionada por el mismo contratista, ya que presentó ante esta Entidad Superior de Fiscalización el comprobante fiscal de la compra del material con el proveedor cuya clave del R.F.C. es PME140327LB7; por lo que al realizar el ajuste en el costo del material, se tiene un precio unitario de \$9,851.53 (Nueve mil quinientos ochenta y un pesos 53/100 M.N.), resultando una diferencia contra el precio autorizado de \$1,969.31 (Un mil novecientos sesenta y nueve pesos 31/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad pagada, mediante la estimación E-5 Finiquito, de 33 piezas de poste, representa un incremento en el monto de la obra y un probable daño al erario por la cantidad de \$75,385.19 (Setenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos 19/100 M.N.) incluye IVA.

**b)** “Intervención Alameda Hidalgo, cuadrante cuatro, Col. Centro, Delegación Centro Histórico” ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0005/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que:

b.1) Para el concepto fuera de catálogo con clave 02090446 “Suministro y colocación de guía podotáctil de ferrocemento en color rosa de 30x30x5 cm, asentada con mortero cemento – arena en proporción 1:4 y junteado con arena:::”, con un precio unitario, revisado y autorizado por la fiscalizada, de \$1,052.47 (Un mil cincuenta y dos pesos 47/100 M.N.) por m, el contratista propuso un costo de \$583.00 (Quinientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) por m del material “Guía podotáctil de ferrocemento...”, siendo un precio 37% superior al costo de mercado del material citado, de \$426.77 (Cuatrocientos veintiséis pesos 77/100 M.N.) por m. Dicho costo de mercado se obtuvo por información proporcionada por el mismo contratista, ya que presentó ante esta Entidad Superior de Fiscalización el comprobante fiscal de la compra del material con el proveedor cuya clave del R.F.C. es STA101209VB0; por lo que al realizar el ajuste en el costo del material, se tiene un precio unitario de \$843.39 (Ochocientos cuarenta y tres pesos 39/100 M.N.), resultando una diferencia contra el precio autorizado de \$209.08 (Doscientos nueve pesos 08/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad pagada, mediante la estimación E-5, de 275.85 m de guía podotáctil, representa un incremento en el monto de la obra y un probable daño al erario por la cantidad de \$66,902.68 (Sesenta y seis mil novecientos dos pesos 68/100 M.N.) incluye IVA.

Cabe mencionar que al menos 3 de los contratistas adjudicados con trabajos relacionados con la Alameda Hidalgo, compraron la guía podotáctil con el proveedor cuya clave del R.F.C. es STA101209VB0 al precio antes referido de \$426.73 (Cuatrocientos veintiséis pesos 73/100 M.N.).

**c)** “Intervención Alameda Hidalgo, acceso central y eje norte, Col. Centro, Delegación Centro Histórico” ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0006/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que:



c.1) Para el concepto fuera de catálogo con clave 28010295 “Suministro y colocación de guía de podotáctil de ferrocemento en color rosa estándar de 30x30 cm y 5 cm de espesor, asentada con mortero cemento – arena en proporción 1:4 y junteado con arena::”, con un precio unitario, revisado y autorizado por la fiscalizada, de \$1,114.10 (Un mil ciento catorce pesos 10/100 M.N.) por m, el contratista propuso un costo de \$583.00 (Quinientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) por m del material “Guía de podotáctil de ferrocemento...”, siendo un precio 37% superior al costo de mercado del material citado, de \$426.77 (Cuatrocientos veintiséis pesos 77/100 M.N.) por m. Dicho costo se obtuvo por información proporcionada por el mismo contratista, ya que presentó ante esta Entidad Superior de Fiscalización el comprobante fiscal de la compra del material con el proveedor cuya clave del R.F.C. es STA101209VB0; por lo que al realizar el ajuste en el costo del material, se tiene un precio unitario de \$901.47 (Novecientos un pesos 47/100 M.N.), resultando una diferencia contra el precio autorizado de \$212.63 (Doscientos doce pesos 63/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad pagada, mediante la estimación E-7 Finiquito, de 290.59 m de guía podotáctil, representa un incremento en el monto de la obra y un probable daño al erario por la cantidad de \$71,674.25 (Setenta y un mil seiscientos setenta y cuatro pesos 25/100 M.N.) incluye IVA.

Cabe mencionar que al menos 3 de los contratistas adjudicados con trabajos relacionados con la Alameda Hidalgo, compraron la guía podotáctil con el proveedor cuya clave del R.F.C. es STA101209VB0 al precio antes referido de \$426.73 (Cuatrocientos veintiséis pesos 73/100 M.N.).

**d)** “Intervención Alameda Hidalgo, acceso central y eje sur, Col. Centro, Delegación Centro Histórico” ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0007/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que:

d.1) Para el concepto fuera de catálogo con clave 28010242 “Suministro y colocación de guía de podotáctil de ferrocemento en color rosa estándar de 30x30 cm y 5 cm de espesor, asentada con mortero cemento – arena en proporción 1:4 y junteado con pasta cemento::”, con un precio unitario, revisado y autorizado por la fiscalizada, de \$1,105.85 (Un mil ciento cinco pesos 85/100 M.N.) por m, el contratista propuso un costo de \$583.00 (Quinientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) por m del material “Guía de podotáctil de ferrocemento...”, siendo un precio 37% superior al costo de mercado del material citado, de \$426.77 (Cuatrocientos veintiséis pesos 77/100 M.N.) por m. Dicho costo de mercado se obtuvo por información proporcionada por el mismo contratista, ya que presentó ante esta Entidad Superior de Fiscalización el comprobante fiscal de la compra del material con el proveedor cuya clave del R.F.C. es STA101209VB0; por lo que al realizar el ajuste en el costo del material, se tiene un precio unitario de \$894.38 (Ochocientos noventa y cuatro pesos 38/100 M.N.), resultando una diferencia contra el precio autorizado de \$211.43 (Doscientos once pesos 43/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad pagada, mediante la estimación E-10 Finiquito, de 227.84 m de guía podotáctil, representa un incremento en el monto de la obra y un probable daño al erario por la cantidad de \$55,879.76 (Cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y nueve pesos 76/100 M.N.) incluye IVA.

Cabe mencionar que al menos 3 de los contratistas adjudicados con trabajos relacionados con la Alameda Hidalgo, compraron la guía podotáctil con el proveedor cuya clave del R.F.C. es STA101209VB0 al precio antes referido de \$426.73 (Cuatrocientos veintiséis pesos 73/100 M.N.).

II. Deficiencias en la supervisión, dado que el contratista a quien se le adjudicó la obra subcontrató la ejecución de los trabajos, siendo esto en las obras:

**e)** “Intervención Alameda Hidalgo, cuadrante dos, Col. Centro, Delegación Centro Histórico” ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0003/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

Mediante el oficio No. ESFE/5722 de fecha 09 de julio de 2019, se le solicitó al contratista adjudicado cuya clave del R.F.C. es ACO030702RV5 proporcionar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro los comprobantes fiscales digitales de diversos insumos utilizados en la ejecución de los trabajos, a lo que el contratista respondió mediante escrito de fecha 12 de julio de 2019 que los trabajos fueron subcontratados, por lo que no estaba en posición de presentar la documentación solicitada, y anexo a su respuesta, entregó en original, el “contrato bilateral, oneroso de obra a precio alzado” celebrado entre la contratista cuya clave del R.F.C. es ACO030702RV5 y la persona cuya clave del R.F.C. es PEO660618AQ9, así como copia de las facturas y los comprobantes de pago relativos al referido contrato. Cabe mencionar que en el subcontrato se estipulan los trabajos a realizar los cuales corresponden a la totalidad de los trabajos contratados a la empresa cuya clave del R.F.C. es ACO030702RV5.

Con base en lo anterior, y considerando que los trabajos fueron contratados al postor adjudicado por un monto de \$5,765,043.93 (Cinco millones setecientos sesenta y cinco mil cuarenta y tres pesos 93/100 M.N.) y posteriormente fueron subcontratados por un monto de \$4,171,600.00 (Cuatro millones ciento setenta y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), se concluye un probable daño al erario por un monto de \$1,593,443.93 (Un millón quinientos noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 93/100 M.N.), toda vez que con base en la documentación presentada, se demuestra que la obra fue realizada por el contratista “subcontratado” en su totalidad por un monto menor al originalmente contratado, por lo que queda en evidencia que el monto originalmente contratado era superior al realmente necesario.

Es importante mencionar que el hecho detectado encuadra en un incumplimiento a lo establecido en ley así como a lo estipulado en el contrato de obra pública No. SOP/2018-0003/9.

**73.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 47 fracciones V y VIII, y 48 fracciones I y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; y letra b), numeral 7., del apartado Principales Motivos para Desechar una Propuesta, de las Bases de Licitación de los concursos No. SOP/2018/0002-1, SOP/2018/0004-1, SOP/2018/0005-1, SOP/2018/0006-1 y SOP/2018/0007-1; **en virtud de que se detectaron deficiencias en la revisión detallada de las propuestas recibidas, en lo particular, en la integración de las tarjetas de precios unitarios del postor adjudicado, toda vez que dichas deficiencias no se plasmaron en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo y que pudieron ser causa de desecho de las propuestas de acuerdo a las bases emitidas; y que además generaron un incremento en los montos contratados, por un monto de \$1,439,439.98 (Un millón cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 98/100 M.N.) IVA incluido;** de las siguientes obras, como se describe a continuación:

**a)** “Intervención Alameda Hidalgo, cuadrante uno, Col. Centro, Delegación Centro Histórico” ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0002/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que:

a.1) Para el concepto con clave 13030333 “Piso de adocreto rectangular 20x40 cm de 8 cm de espesor color rosa, resistencia mínima de 250 kg/cm<sup>2</sup>, asentado sobre cama de arena cernida de 5 cm de espesor. Inc:”, con un precio unitario de \$566.67 (Quinientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, el contratista propuso un costo de \$325.00 (Trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) por m<sup>2</sup> del material “Adocreto rectangular rosa...”, siendo un precio 57% superior al costo de mercado del material citado, siendo este de \$206.39 (Doscientos seis pesos 39/100 M.N.) por m<sup>2</sup>. Dicho costo de mercado se obtuvo por información proporcionada por el mismo contratista, ya que presentó ante esta Entidad Superior de Fiscalización el comprobante fiscal de la compra del material con el proveedor cuya clave del R.F.C. es PCE820806UA4; por lo que al realizar el ajuste en el costo del material, se tiene un precio unitario de \$413.77 (Cuatrocientos trece pesos 77/100 M.N.), resultando una diferencia contra el precio contratado de \$152.90 (Ciento cincuenta y dos pesos 90/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad contratada de 1,521.38 m<sup>2</sup> de piso de adocreto, representa un incremento en el monto contratado de \$269,838.04 (Doscientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y ocho pesos 04/100 M.N.) incluye IVA.

**b)** “Intervención Alameda Hidalgo, cuadrante tres, Col. Centro, Delegación Centro Histórico” ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0004/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que:

b.1) Para el concepto con clave 13030333 “Piso de adocreto rectangular 20x40 cm de 8 cm de espesor color rosa, resistencia mínima de 250 kg/cm<sup>2</sup>, asentado sobre cama de arena cernida de 5 cm de espesor. Inc:”, con un precio unitario de \$524.20 (Quinientos veinticuatro pesos 20/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, el contratista propuso un costo de \$327.00 (Trescientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) por m<sup>2</sup> del material “Adocreto rectangular rosa...”, siendo un precio 58% superior al costo de mercado del material citado, de \$206.39 (Doscientos seis pesos 39/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, extraído del escrito presentado por el contratista ante esta Entidad Superior de Fiscalización en fecha 11 de julio de 2019, en que anexó comprobantes fiscales de pago, de fechas 09 de febrero y 22 de marzo de 2018, y manifestó que el adocreto se compró a la empresa identificada con RFC PCE820806UA4 citando que “...ya que con dicho proveedor compramos todos los contratistas de la obra el adocreto.”; por lo que al realizar el ajuste en el costo del material, por un costo de mercado de \$206.39 (Doscientos seis pesos 39/100 M.N.) por m<sup>2</sup> se tiene un precio unitario de \$359.00 (Trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), resultando una diferencia contra el precio contratado de \$165.20 (Ciento sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad contratada de 1,894.42 m<sup>2</sup> de piso de adocreto, representa un incremento en el monto contratado de \$363,031.49 (Trescientos sesenta y tres mil treinta y un pesos 49/100 M.N.) incluye IVA.

**c)** “Intervención Alameda Hidalgo, cuadrante cuatro, Col. Centro, Delegación Centro Histórico” ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0005/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que:

c.1) Para el concepto con clave 13030333 “Piso de adocreto rectangular 20x40 cm de 8 cm de espesor color rosa, resistencia mínima de 250 kg/cm<sup>2</sup>, asentado sobre cama de arena cernida de 5 cm de espesor. Inc:::”, con un precio unitario de \$515.73 (Quinientos quince pesos 73/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, el contratista propuso un costo de \$265.74 (Doscientos sesenta y cinco pesos 74/100 M.N.) por m<sup>2</sup> del material “Adocreto rectangular rosa...”, siendo un precio 29% superior al costo de mercado del material citado, de \$206.39 (Doscientos seis pesos 39/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, extraído del escrito presentado por el contratista ante esta Entidad Superior de Fiscalización en fecha 15 de julio de 2019, en que anexó hoja de pedido de fecha 8 de marzo de 2018 y comprobantes fiscales de pago del material Adocreto rectangular de 40x20 cm con la empresa cuya clave del R.F.C. es PCE820806UA4. Asimismo en la integración de la tarjeta se propuso una cantidad de 0.0825 m<sup>3</sup> del material “Arena de mina”, siendo que de acuerdo al proceso constructivo, únicamente se necesitarían 0.055 m<sup>3</sup> ya que la cama de arena es de solo 5 cm.; por lo que al realizar el ajuste en el costo y cantidad de los materiales indicados, se tiene un precio unitario de \$425.52 (Cuatrocientos veinticinco pesos 52/100 M.N.), resultando una diferencia contra el precio contratado de \$90.21 (Noventa pesos 21/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad contratada de 1,656.00 m<sup>2</sup> de piso de adocreto, representa un incremento en el monto contratado de \$173,289.80 (Ciento setenta y tres mil doscientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.) incluye IVA.

c.2) Para el concepto con clave 09120324 “Piso de adocreto rectangular 10x20 cm de 8 cm de espesor, asentado sobre cama de arena cernida de 5 cm de espesor. Inc:::”, con un precio unitario de \$630.46 (Seiscientos treinta pesos 46/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, el contratista propuso una cantidad de 0.0965 m<sup>3</sup> del material “Arena de mina”, siendo que de acuerdo al proceso constructivo, únicamente se necesitarían 0.055 m<sup>3</sup>, y propuso un costo de \$332.00 (Trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) por m<sup>2</sup> del material “Adocreto rectangular rosa...”, siendo un precio 55% superior al costo de mercado del material citado, de \$213.70 (Doscientos trece pesos 70/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, extraído del escrito presentado por el contratista ante esta Entidad Superior de Fiscalización en fecha 15 de julio de 2019, en que anexó hoja de pedido de fecha 8 de marzo de 2018 y comprobantes fiscales de pago del material Adocreto rectangular de 10x20 cm con la empresa cuya clave del R.F.C. es PCE820806UA4; por lo que al realizar el ajuste en la cantidad y el costo de los materiales indicados, se tiene un precio unitario de \$454.01 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), resultando una diferencia contra el precio contratado de \$176.45 (Ciento setenta y seis pesos 45/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad contratada de 522.50 m<sup>2</sup> de piso de adocreto, representa un incremento en el monto contratado de \$106,946.35 (Ciento seis mil novecientos cuarenta y seis pesos 35/100 M.N.) incluye IVA.

**d)** “Intervención Alameda Hidalgo, acceso central y eje norte, Col. Centro, Delegación Centro Histórico” ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0006/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que:

d.1) Para el concepto con clave 13030333 “Piso de adocreto rectangular 20x40 cm de 8 cm de espesor color rosa, resistencia mínima de 250 kg/cm<sup>2</sup>, asentado sobre cama de arena cernida de 5 cm de espesor. Inc:::”, con un precio unitario de \$563.77 (Quinientos sesenta y tres pesos 77/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, el contratista propuso una cantidad de 0.07 m<sup>3</sup> del material “Agua en pipa”, siendo que de acuerdo al proceso constructivo, éste material no es necesario para la colocación del adocreto ni para la cama de arena; por lo que al realizar el ajuste en la cantidad del material indicado, se tiene un precio unitario de \$558.78 (Quinientos cincuenta y ocho pesos 78/100 M.N.), resultando una diferencia contra el precio contratado de \$4.99 (Cuatro pesos 99/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad contratada de 4,221.11 m<sup>2</sup> de piso de adocreto, representa un incremento en el monto contratado de \$24,433.47 (Veinticuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesos 47/100 M.N.) incluye IVA.

d.2) Para el concepto con clave 13130012 “Suministro y colocación de banca modelo Federal Doble marca Odín...”, con un precio unitario de \$20,903.66 (Veinte mil novecientos tres pesos 66/100 M.N.) por pieza, el contratista propuso un costo de \$15,600.00 (Quince mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por pieza de banca doble, siendo un precio 39% superior al costo de mercado del material citado, de \$11,237.48 (Once mil doscientos treinta y siete pesos 48/100 M.N.) por pieza. Dicho costo de mercado se obtuvo por información proporcionada por el mismo contratista, ya que presentó ante esta Entidad Superior de Fiscalización el comprobante fiscal de la compra del material con el proveedor cuya clave del R.F.C. es PME140327LB7; por lo que al realizar el ajuste en el costo del material indicado, se tiene un precio unitario de \$15,248.84 (Quince mil doscientos cuarenta y ocho pesos 84/100 M.N.), resultando una diferencia contra el precio contratado de \$5,654.82 (Cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 82/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad contratada de 26 bancas, representa un incremento en el monto contratado de \$170,549.37 (Ciento setenta mil quinientos cuarenta y nueve pesos 37/100 M.N.) incluye IVA.

e) “Intervención Alameda Hidalgo, acceso central y eje sur, Col. Centro, Delegación Centro Histórico” ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0007/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que:

e.1) Para el concepto con clave 13030333 “Piso de adocreto rectangular 20x40 cm de 8 cm de espesor color rosa, resistencia mínima de 250 kg/cm<sup>2</sup>, asentado sobre cama de arena cernida de 5 cm de espesor. Inc...”, con un precio unitario de \$560.58 (Quinientos sesenta pesos 58/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, el contratista propuso una cantidad de 0.07 m<sup>3</sup> del material “Agua en pipa”, siendo que de acuerdo al proceso constructivo, éste material no es necesario para la colocación del adocreto ni para la cama de arena; por lo que al realizar el ajuste en la cantidad del material indicado, se tiene un precio unitario de \$555.60 (Quinientos cincuenta y cinco pesos 60/100 M.N.), resultando una diferencia contra el precio contratado de \$4.97 (Cuatro pesos 97/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad contratada de 4,058.00 m<sup>2</sup> de piso de adocreto, representa un incremento en el monto contratado de \$23,395.18 (Veintitrés mil trescientos noventa y cinco pesos 18/100 M.N.) incluye IVA.

e.2) Para el concepto con clave 13130012 “Suministro y colocación de banca modelo Federal Doble marca Odín...”, con un precio unitario de \$20,785.71 (Veinte mil setecientos ochenta y cinco pesos 71/100 M.N.) por pieza, el contratista propuso un costo de \$15,600.00 (Quince mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por pieza de banca doble, siendo un precio 39% superior al costo de mercado del material citado, de \$11,237.48 (Once mil doscientos treinta y siete pesos 48/100 M.N.) por pieza. Dicho costo de mercado se obtuvo por información proporcionada por el mismo contratista, ya que presentó ante esta Entidad Superior de Fiscalización el comprobante fiscal de la compra del material con el proveedor cuya clave del R.F.C. es PME140327LB7; por lo que al realizar el ajuste en el costo del material indicado, se tiene un precio unitario de \$15,162.26 (Quince mil ciento sesenta y dos pesos 26/100 M.N.), resultando una diferencia contra el precio contratado de \$5,622.70 (Cinco mil seiscientos veintidós pesos 70/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad contratada de 12 bancas, representa un incremento en el monto contratado de \$78,267.98 (Setenta y ocho mil doscientos sesenta y siete pesos 98/100 M.N.) incluye IVA.

Cabe mencionar que el costo del material “Adocreto rectangular rosa 20\*40\*8 cm...” propuesto por los contratistas adjudicados, es en todos los casos aquí referidos, superior al costo presuntamente obtenido por la entidad fiscalizada, de \$273.63 (Doscientos setenta y tres pesos 63/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, del cual la fiscalizada no presentó soporte documental de sus cotizaciones; ahora bien, de acuerdo a la investigación de mercado realizada por ésta Entidad Superior de Fiscalización, el costo actual de ese material es de \$250.71 (Doscientos cincuenta pesos 71/100 M.N.) incluye IVA, de acuerdo a la cotización de fecha 4 de marzo de 2019, con el mismo proveedor cuya clave del R.F.C. es PCE820806UA4.

**74. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3,48 fracciones III, IV y V, 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; y párrafo segundo de la letra F), de la Cláusula Sexta de los contratos de obra pública No. SOP/2018-0002/9 y SOP/2018-0129/9; **en virtud de que se detectaron pagos en exceso por un monto de \$395,884.42 (Trescientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 42/100 M.N.) IVA incluido; derivado del pago de conceptos que contienen deficiencias en la integración de las tarjetas de precios unitarios de los postores adjudicados, ya que consideran cantidades de material no utilizado**, como se describe a continuación:**

a) De la obra “Intervención Alameda Hidalgo, cuadrante uno, Col. Centro, Delegación Centro Histórico” ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0002/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se observaron deficiencias en las tarjetas de análisis de los precios unitarios, lo cual generó un pago en exceso, de acuerdo a lo siguiente:

a.1) El concepto con clave 10120427 “Dentellón de 15x30 cm de sección de concreto f’c=250 kg/cm<sup>2</sup> elaborado en obra, con máquina revoladora, T.M.A. ¾”, acabado deslavado. Inc...” con un precio unitario de \$354.36 (Trescientos cincuenta y cuatro pesos 36/100 M.N.), el contratista consideró una cantidad de 1.00 m del Auxiliar “Cimbra para guarnición de 30 cm...” y 0.30 m<sup>2</sup> del Auxiliar “Cimbra aparente con triplay de 16 mm...”, siendo que de acuerdo a los alcances descritos en el concepto, no son necesarios ambos auxiliares de cimbra, basta con el primero (Cimbra para guarnición de 30 cm); por lo que al eliminar el auxiliar de cimbra aparente, se tiene un precio unitario de \$267.34 (Doscientos sesenta y siete pesos 34/100 M.N.), obteniendo una diferencia contra el precio contratado de \$87.02 (Ochenta y siete pesos 02/100 M.N.), lo que multiplicado por la cantidad pagada, mediante las estimaciones E-2, E-3, E-4 y E-5 finiquito, de 1,173.27 m de dentellón, representa un monto pagado en exceso de \$118,433.63 (Ciento dieciocho mil cuatrocientos treinta y tres pesos 63/100 M.N.) incluye IVA.

b) De la obra "Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación en diversas vialidades del Municipio de Querétaro, frente 16" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0129/9 asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que se observaron deficiencias en las tarjetas de análisis de los precios unitarios, lo cual generó un incremento en el monto pagado en las estimaciones, por un importe de \$277,450.79 (Doscientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 79/100 M.N.) de acuerdo a lo siguiente:

b.1) En el análisis del precio unitario del concepto 00060435 "Renivelación de pozo de visita, hasta 20 cm de altura. Inc:..." con un precio unitario contratado de \$2,300.48 (Dos mil trescientos pesos 48/100 M.N.), el contratista consideró 0.079 de millar del material "Tabique rojo recocido...", 0.12 m3 del auxiliar "Concreto f'c=250 kg/cm2" y 18.00 kg del auxiliar "Habilitado de acero de refuerzo del No. 3" por pieza, sin embargo, con base en la descripción del concepto, la nivelación es de hasta 20 cm, por lo que únicamente se necesitan 0.034 de millar del material "Tabique rojo recocido...", y con base en las dimensiones descritas de la cadena perimetral de concreto, únicamente se necesitan 0.1055 m3 y 6.01 kg de los referidos auxiliares, respectivamente, por lo que al modificar las cantidades del material y de los auxiliares referidos y conservando las condiciones propuestas por el contratista, se obtiene un precio unitario de \$1,778.63 (Un mil setecientos setenta y ocho pesos 63/100 M.N.), que resulta en una diferencia de \$521.85 (Quinientos veintiún pesos 85/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad pagada mediante las estimaciones E-3, E-4 y E-5 Finiquito de 204 piezas, arroja un monto pagado en exceso de \$123,490.58 (Ciento veintitrés mil cuatrocientos noventa pesos 58/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) En el análisis del precio unitario del concepto 00060623 "Renivelación torrencera pluvial de 1.20 m de ancho (Dimensión exterior) hasta 20 cm de altura. Inc:..." con un precio unitario contratado de \$3,811.35 (Tres mil ochocientos once pesos 35/100 M.N.) por metro, el contratista consideró 38.00 kg del auxiliar "Habilitado de acero de refuerzo del No. 3" por metro de torrencera, sin embargo, con base en las dimensiones y el armado de la cadena de concreto tipo "L", únicamente se necesitan 22.68 kg del referido auxiliar, por lo que al modificar la cantidad del auxiliar referido y conservando las condiciones propuestas por el contratista, se obtiene un precio unitario de \$3,322.17 (Tres mil trescientos veintidós pesos 17/100 M.N.), que resulta en una diferencia de \$489.18 (Cuatrocientos ochenta y nueve pesos 18/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad pagada mediante las estimaciones E-3, E-4 y E-5 Finiquito de 271.32 metros, arroja un monto pagado en exceso de \$153,960.21 (Ciento cincuenta y tres mil novecientos sesenta pesos 21/100 M.N.) IVA incluido.

**75.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 53 fracción IV, 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro 73 Bis primer párrafo fracciones IV y VII del Código Municipal de Querétaro; y párrafo octavo de la Cláusula Quinta del contrato de obra pública SOP/2017-0098/9; **en virtud de haber presentado la falta de amortización de anticipo por un monto de \$442,388.80 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.) IVA incluido**, en la obra "Rehabilitación de superficie de rodamiento con carpeta de concreto asfáltico en lateral Blvd. Bernardo Quintana de Av. Constituyentes a Av. Sombrero del Municipio de Querétaro" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2017-0098/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que la fiscalizada dejó de realizar las acciones necesarias para recuperar la totalidad del anticipo otorgado, ya que en fecha 14 de agosto de 2017, fue puesto a disposición el anticipo al contratista por la cantidad de \$10,760,550.74 (Diez millones setecientos sesenta mil quinientos cincuenta pesos 74/100 M.N.), prueba de ello se cuenta con la factura número 93 de fecha 26 de julio de 2018 y la transferencia electrónica de fecha 14 de agosto de 2017 del monto total del anticipo a la cuenta del contratista.

Considerando que en las estimaciones 01 (uno) de fecha 29 de agosto de 2017 se amortizó un monto de \$470,377.70 (Cuatrocientos setenta mil trescientos setenta y siete pesos 70/100 M.N.), en la estimación 02 (dos) de fecha 29 de agosto de 2017 se amortizó un monto de \$570,292.96 (Quinientos setenta mil doscientos noventa y dos pesos 96/100 M.N.), en la estimación 03 (tres) de fecha 19 de septiembre de 2017 se amortizó un monto de \$462,536.31 (Cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos treinta y seis pesos 31/100 M.N.), en la estimación 04 (cuatro) de fecha 20 de septiembre de 2017 se amortizó un monto de \$442,276.03 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y seis pesos 03/100 M.N.), en la estimación 05 (cinco) de fecha 13 de octubre de 2017 se amortizó un monto de \$1,700,694.01 (Un millón setecientos mil seiscientos noventa y cuatro pesos 01/100 M.N.), en la estimación 06 (seis) de fecha 30 de octubre de 2017 se amortizó un monto de \$1,170,228.65 (Un millón ciento setenta mil doscientos veintiocho pesos 65/100 M.N.), en la estimación (siete) de fecha 22 de noviembre de 2017 se amortizó un monto de \$2,669,102.97 (Dos millones seiscientos sesenta y nueve mil ciento dos pesos 97/100 M.N.), y en la estimación 08 (ocho) finiquito de fecha 27 de enero de 2018 se amortizó un monto de \$2,832,653.30 (Dos millones ochocientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y tres pesos 30/100 M.N.), resulta un monto amortizado de \$10,318,161.93 (Diez millones trescientos dieciocho mil ciento sesenta y un pesos 93/100 M.N.), faltando por amortizar un monto de \$442,388.80 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.) IVA incluido.

76. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 58 párrafo primero, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; e Inciso H.3.6 de la norma N-CTR-CAR-1-04-006/14 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte; **en virtud de que se detectaron pagos indebidos** en la obra "Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación en diversas vialidades del Municipio de Querétaro, frente 15" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0125/9 asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que se detectaron trabajos que no cumplen con los alcances descritos, para el concepto con clave 11090224 "Carpeta de concreto asfáltico de 7 cm de espesor, de mezcla elaborada con agregados de  $\frac{3}{4}$ " a finos y asfalto Pemex EkbéSuperpave PG 64-22...", en el tramo denominado "Blvd. Las Américas" dado que, de acuerdo a las pruebas realizadas para verificar el espesor de la carpeta asfáltica, ésta no cumple con el espesor contratado.

En alcance a la revisión documental al expediente técnico de la obra referida, a solicitud de esta entidad fiscalizadora, durante la visita de inspección física a la obra, el laboratorio de suelos y materiales cuya clave del R.F.C. es GAAM610424GZ1, realizó la verificación del espesor de la carpeta asfáltica mediante extracción de corazones de concreto asfáltico endurecido, con los siguientes resultados:

El día 10 de julio de 2019, el Laboratorio citado realizó la extracción de muestras, en los puntos indicados por el auditor comisionado, en el Blvd. Centro Sur, ambos cuerpos; Blvd. Las Américas, ambos cuerpos; Av. Camino Real; y Prol. Corregidora norte, y de los resultados obtenidos en campo y los presentados en el informe de fecha 15 de julio de 2019, se observa que tres de las muestras tomadas en el Blvd. Las Américas no cumplieron con el espesor pagado. A continuación se muestra un extracto de los resultados obtenidos:

Muestra 5, tomada al lado derecho del cad 0+025 a partir de la calle Rafael de la Mora en el sentido del Blvd, resultando un espesor de 5.6 cm.

Muestra 5-1, tomada al centro del cad 0+025 a partir de la calle Rafael de la Mora en el sentido del Blvd., resultando un espesor de 5.837 cm.

Muestra 6, tomada al lado derecho del cad 0+060 a partir de la calle de desincorporación de la Av. 4 en el sentido contrario del Blvd., resultando un espesor de 6.058 cm.

De lo anterior se tiene un espesor promedio de 5.832 cm, por lo que no cumple con el espesor contratado.

Con base en las muestras tomadas en la vialidad, se observa que la carpeta no cumple con el espesor contratado; por lo anterior, de manera consensuada entre los asistentes, se resolvió realizar una segunda serie de extracción de muestras, en toda la longitud de la vialidad para contar con más elementos de valoración.

Por lo que, posteriormente, el día 29 de julio de 2019, a solicitud de la entidad fiscalizadora, el laboratorio de estudios en suelos y materiales designado por el Contratista, realizó la extracción de corazones en el Blvd. Las Américas (José Ma. Lozano a Av. Constituyentes) cuerpo oriente, del cad0+000 al 1+150, y considerando que de acuerdo a la norma de la SCT N-CTR-CAR-1-04-006/09, el espesor promedio de las mediciones hechas en el tramo será igual al 0.98 del espesor establecido en el proyecto o mayor, esto es, que del espesor contratado de 7 cm, el espesor promedio mínimo es de 6.86 cm, se observan tramos que no cumplen con el espesor mínimo.

A continuación, se muestra un extracto de los resultados obtenidos:

Reporte No. COMCARESP F15 003, correspondiente al Blvd. Las Américas (calle José Ma. Lozano a Av. Constituyentes) cuerpo oriente, desde el cad 0+100 hasta el 1+150, con toma de muestra a cada 100 m, con los siguientes resultados:

Cuerpo oriente			
Muestra	Cad	Lado	Espesor
1	0+100	I	6.50
2	0+200	C	8.00
3	0+300	D	7.00
4	0+400	I	7.30
5	0+500	C	6.50
6	0+600	D	7.00
7	0+700	I	6.30
8	0+800	C	7.00
9	0+900	D	7.50
10	1+000	I	*4.00
11	1+100	C	5.50
12	1+150	D	5.50
			<b>6.74</b>

Muestras 1 a 12 del cuerpo oriente, tomadas del cad 0+100 al 1+150, a cada 100 m, excepto la última a 50 m. \*La muestra 10 no se consideró para sacar el promedio, ya que se tomó en el cruce de calles y se obtuvo un espesor muy por debajo del promedio.

Ahora bien, con base en la información recabada en campo, se tiene que la carpeta asfáltica colocada en el Blvd. Las Américas (calle José Ma. Lozano a Av. Constituyentes) cuerpo oriente, del cad 0+000 al 1+187.35, no cumple con el espesor contratado de 7 cm, ni con la tolerancia establecida en la normativa técnica, por lo que se tiene un pago indebido de 9,994.48 m<sup>2</sup> (área correspondiente al cuerpo oriente del Blvd. Las Américas), por un monto de \$2,982,336.84 (Dos millones novecientos ochenta y dos mil trescientos treinta y seis pesos 84/100 M.N.) incluye IVA.

Cabe mencionar que los argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada para atender la presente observación, respecto a que los trabajos son para una conservación no para una construcción nueva, y que las muestras tomadas del km 1+000 al 1+150 no son representativas del boulevard, no son suficientes para demeritar el hecho observado, dado que la Fiscalizada no presentó evidencia documental durante el desarrollo de la auditoría ni en la etapa de solventación, de que, mediante bitácora, se tomara un criterio distinto por parte de la supervisión para los espesores de carpeta en el tramo referido durante la ejecución de los trabajos, además de que finalmente el contratista cobró todo el tramo considerando un espesor de 7 cm.

**77.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 58, 59 párrafo primero, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción VII, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que se detectó que los resultados presentados por el laboratorio de calidad designado por el contratista adjudicado no corresponden con lo realmente ejecutado**, específicamente en relación a los trabajos de carpeta de concreto asfáltico del Blvd. Centro Sur (Av. Del Parque a Fray Luis de León) de la obra "Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación en diversas vialidades del Municipio de Querétaro, frente 15" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0125/9 asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

Derivado de la revisión documental realizada al expediente, se observó que el contratista que ejecutó la obra descrita, generó 8,757.42 m<sup>2</sup> del concepto "Carpeta de concreto asfáltico de 7 cm de espesor..." correspondientes al Blvd. Centro Sur, ambos cuerpos, de Fray Luis de León a Av. Del Parque y de Av. Del Parque a Fray Luis de León, mediante la estimación E-2, e incluye como documentación soporte: Números generadores Conceptos simples, Generadores de obra, Anexo: Croquis, e Informe de pruebas de compactación de carpeta asfáltica (en donde se indica el espesor de la

carpeta); sin embargo, el laboratorio designado entregó los Informes de pruebas de Compactación de carpeta asfáltica que indican que la carpeta asfáltica de las mismas calles, Blvd. Centro Sur, del tramo (Av. Del Parque a Fray Luis de León) del km 0+640 al 1+040 tiene un espesor promedio de 5.16 cm, del tramo (Fray Luis de León a Av. Del Parque) del km 0+000 al 0+560 tiene un espesor promedio de 5.16 cm, y que del tramo (Fray Luis de León a Av. Del Parque) del km 0+560 al 1+005 tiene un espesor promedio de 5.13 cm, respectivamente, por lo que se contradice la información presentada por el contratista, entre la estimación y la información presentada por su laboratorio.

Derivado de la visita de inspección física de la obra en fecha 29 de julio de 2019 hecha constar en el Acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física de obra de los trabajos de auditoría DFOP/ESFE/CP2018/QRO/048 Ter., el laboratorio realizó la extracción de corazones de concreto asfáltico endurecido, entregando Informes de pruebas de: Espesores carpeta asfáltica, con Nos. de reporte COMCARESP F15 001 y COMCARESP F15 002 que indican que la carpeta asfáltica de la vialidad y tramo solicitado (Blvd. Centro Sur, cuerpo norte) del km 0+000 al 1+040 tiene un espesor promedio de 6.85 cm, y del (Blvd. Centro Sur, cuerpo sur) del km 0+650 al 1+000 tiene un espesor promedio de 6.86 cm.

Por lo anterior, se concluye que la información proporcionada por el laboratorio designado, utilizada como documentación para acreditar la procedencia del pago de la estimación, es incongruente con lo realmente ejecutado.

**78.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 58 párrafo primero y 59 párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracciones IV y VII, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que se detectó que la supervisión externa aprobó el pago de una estimación con errores en la documentación presentada para acreditar la procedencia del pago de trabajos ejecutados** en la obra "Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación en diversas vialidades del Municipio de Querétaro, frente 15" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0125/9 asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

Derivado de la revisión documental se tuvo que mediante la estimación E-2, el contratista generó 8,757.42 m2 del concepto "Carpeta de concreto asfáltico de 7 cm de espesor..." correspondientes al Blvd. Centro Sur, ambos cuerpos, de Fray Luis de León a Av. Del Parque y de Av. Del Parque a Fray Luis de León, sin embargo, los resultados presentados por el laboratorio de calidad designado por el mismo contratista, entregó los Informes de pruebas de Compactación de carpeta asfáltica que indican que la carpeta asfáltica de las calles referidas, Blvd. Centro Sur, del tramo (Av. Del Parque a Fray Luis de León) del km 0+640 al 1+040 tiene un espesor promedio de 5.16 cm, del tramo (Fray Luis de León a Av. Del Parque) del km 0+000 al 0+560 tiene un espesor promedio de 5.16 cm, y que del tramo (Fray Luis de León a Av. Del Parque) del km 0+560 al 1+005 tiene un espesor promedio de 5.13 cm, respectivamente, por lo que es contradictoria la información presentada por el contratista, como soporte para el pago, entre lo generado por el contratista estimación y la información presentada por su laboratorio.

Adicionalmente, derivado de la visita de inspección física de la obra, mediante la extracción de corazones de concreto asfáltico endurecido, realizados por el mismo laboratorio en fecha 29 de julio de 2019, éste entregó Informes de pruebas de: Espesores carpeta asfáltica, que indican que la carpeta asfáltica de la vialidad, en los tramos solicitados (Blvd. Centro Sur, cuerpo norte) del km 0+000 al 1+040 tiene un espesor promedio de 6.85 cm, y del (Blvd. Centro Sur, cuerpo sur) del km 0+650 al 1+000 tiene un espesor promedio de 6.86 cm.

Por lo anterior, se concluye que la información proporcionada por contratista y su laboratorio, y utilizada como documentación para acreditar la procedencia del pago de la estimación, es errónea, y no fue detectada por la supervisión externa ni por la contratante.

## **B) RECOMENDACIONES**

**1.** Se **RECOMIENDA** a la Entidad fiscalizada aprovechar la totalidad de los espacios publicitarios que le son reservados a título gratuito por el Concesionario, en los **PUNTES PEATONALES** que son explotados por medio de la instalación y colocación de anuncios publicitarios; lo anterior, con la finalidad de apegarse al principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos destinados a la contratación o gasto de comunicación social; propiciando así, el conocimiento de las campañas institucionales a cualquier persona, en igualdad de condiciones con las demás y de forma gratuita.



2. Se **RECOMIENDA** a la Entidad fiscalizada aprovechar la totalidad de los espacios publicitarios que le son reservados a título gratuito por el Concesionario, ya que del 20% de los espacios publicitarios a flujo peatonal que le corresponden respecto de los **MUPIS de Copa o MUPIS Multiservicio**, equivalente a 76 caras publicitarias durante el ejercicio 2018, la Entidad fiscalizada dispuso únicamente del 52.49% de dichos espacios, omitiendo disponer del 47.51% de ellos; lo anterior, con la finalidad de apegarse al principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos destinados a la contratación o gasto de comunicación social, propiciando así el conocimiento de las campañas institucionales a cualquier persona, en igualdad de condiciones con las demás y de forma gratuita.

3. Se detectó que en la obra “Construcción de la prolongación de Av. de la Luz, 2ª. Etapa, de Av. Ladera de las Rosas a Libramiento Sur-Poniente. Proyecto Integral de este Municipio de Querétaro, Querétaro”, con número de cuenta 2017-0255, ejecutada con recursos municipales, a través de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0255/9 de fecha del 16 de noviembre de 2017, se retiró parte de un concepto constructivo que puede alterar la estabilidad de la misma, esto se detectó durante la visita a la obra en conjunto con personal asignado por la entidad fiscalizada, en fecha 03 de julio de 2019 hecha constar en el Acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física de obra de los trabajos de auditoría DFOP/ESFE/CP2018/QRO/015, se detectó lo siguiente:

a) De la Partida 03 Terracerías 2ª. Etapa Av. De La Luz, el terraplén que se suministró y colocó, se retiró en el lado sur del tramo km 43+194 al km 43+034 del interior de la escuela que se ubica en ese lugar, quedando el talud y la terracería expuesta a intemperización que puede afectar la estabilidad de las banquetas que se encuentran en esa zona, **por lo que se recomienda que se tomen las medidas necesarias para proteger dicho talud y terracería, y así evitar un colapso** de las banquetas y el cuerpo de pavimento correspondiente.

b) De la Partida 05 Guarniciones y Banquetas, se encontró que la pintura que se aplicó en las guarniciones se está desprendiendo en la mayoría de los tramos, así como en el concreto estampado donde se ubican los aparatos de ejercicio se encontró una grieta en el piso de concreto, **por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada a realizar las acciones correspondientes** para su arreglo.

4. Se detectó que durante la ejecución de los trabajos de repavimentación de la obra “Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación en diversas vialidades del Municipio de Querétaro, frente 16” ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0129/9 asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, durante la ejecución de los trabajos de rehabilitación de pavimentos, se dio la instrucción al contratista de no intervenir la ciclovía, y únicamente trabajar sobre los carriles vehiculares, sin embargo, la superficie de rodamiento, es un solo cuerpo, tanto el arroyo de circulación vehicular como la ciclovía, por lo que al rehabilitar únicamente la parte del arroyo y dejar la ciclovía sin intervenir, se incrementa el riesgo de un deterioro acelerado del pavimento, por lo anterior, **se recomienda que en trabajos de rehabilitación, cuando la carpeta asfáltica comparte la misma estructura, se rehabilite** la totalidad de la superficie de rodamiento.

5. Para evitar que la Entidad fiscalizada realice operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); **se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.**

## V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE:**

**A) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:** En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales: **uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho;** la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente; así como dé seguimiento a las recomendaciones plasmadas.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**B) TURNO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA ESFEQ:** En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 24, 25 fracciones I y II del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; en relación con las presunciones marcadas con los numerales, **veintitrés, veintiséis, veintisiete, veintiocho, treinta, treinta y dos, y cincuenta.** Lo anterior, a efecto de que se investiguen los hechos y omisiones y en su caso, promueva la presunta responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro para la imposición de sanciones.

## **VI. VISTA AL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA É HISTORIA (INAH)**

En relación con la presunción contenida en la observación marcada con el numeral **treinta y cuatro**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, *de conformidad con el Decreto de Promulgación del Convenio para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de fecha 13 de marzo de 1984 publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 02 de mayo de 1984; Inscripción de la Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Querétaro de Arteaga en la Lista del Patrimonio Mundial del 07 de diciembre de 1996 punto 2 inciso b), punto 1 inciso c) del documento de la inclusión en la lista del patrimonio mundial; así como artículos 1, 2, 3 fracción IV, 5, 6, 12, 19, 20, 35, 36, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 9 párrafo segundo, 15, 16, 42, 43 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;* hará del conocimiento dicha observación, resultado del proceso de revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2018, con el objeto de que, si así lo resuelve, inicie los procedimientos correspondientes a que haya lugar.

## **VII. A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADEMÁS SE INFORMA: Sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la fiscalización superior local:**

Cabe hacer mención, que en virtud del proceso de fiscalización superior, se realizó la recuperación en reparaciones por la cantidad de \$258,390.00 (doscientos cincuenta y ocho mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.)

## VIII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Querétaro, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

### **POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de Querétaro, Qro;** por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al **Órgano Interno de Control (OIC)** del Municipio de Querétaro, Qro.; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento de las recomendaciones y del inicio de la investigación y sus determinaciones, respecto de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

2. A la **Autoridad Investigadora de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro**, a efecto de que se dé cumplimiento a lo instruido en el capítulo de acciones, conforme artículo 19 fracciones XI y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

3. Vista al **INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA É HISTORIA (INAH)**, en relación con la observación marcada con el numeral treinta y cuatro, en vía de DENUNCIA POPULAR.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro.



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 136 (ciento treinta y seis) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA

DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA

# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Poder Legislativo de Querétaro

OP59	34193
------	-------

29/11/19 14:59  
120114-060F1146CS29  
Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6051

Asunto: Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 12 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VAN DEN PEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Cerro de Mesonlepec No. 101, Col. Colinas del Cimatarío, Querétaro, Qro. CP. 76090  
Tel/Fax: +52(442) 262 00 93 <http://www.esfe-qro.gob.mx>

**INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de San Joaquín, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de San Joaquín, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

**Criterios de Selección.**

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

**Objetivo de la auditoría.**

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

**Alcance.**

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) no requirió Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso, asimismo, tampoco realizó fiscalización de manera directa de recurso alguno; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA</b>	<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	<b>MUESTRA</b>	<b>%</b>
INGRESOS DE GESTIÓN	4,467,833.10	2,951,051.39	66.05

**Procedimientos Aplicados**

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

## II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2018  
MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN QUERETARO  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de Diciembre de 2018  
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2018	CONCEPTO	Año 2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>Activo Circulante</b>		<b>Pasivo Circulante</b>	
Efectivo y Equivalentes	15,288,660	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	2,489,207
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	161,425	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	299,450	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>15,749,535</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>2,489,207</b>
<b>Activo No Circulante</b>		<b>Pasivo No Circulante</b>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	43,978,682	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	15,946,147	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-5,043,338	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0</b>
Otros Activos no Circulantes	0		
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>54,881,490</b>	<b>Total del Pasivo</b>	<b>2,489,207</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>70,631,025</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>29,895,484</b>
		Aportaciones	29,895,484
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>38,246,335</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	11,806,178
		Resultados de Ejercicios Anteriores	26,440,156
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda</b>	<b>0</b>
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>68,141,818</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>70,631,025</b>

**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2018  
MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN QUERETARO  
Estado de Actividades  
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018  
(Pesos)

Concepto	2018	Concepto	2018
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>Ingresos de la Gestión</b>	<b>5,943,531</b>	<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>66,901,848</b>
Impuestos	1,670,684	Servicios Personales	38,879,912
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	10,746,364
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	17,275,572
Derechos	2,473,270		
Productos	1,144,428	<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>10,374,601</b>
Aprovechamientos	469,709	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	Transferencias al Resto del Sector Público	5,929,559
	185,440	Subsidios y Subvenciones	86,737
		Ayudas Sociales	3,728,251
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>129,455,060</b>	Pensiones y Jubilaciones	590,608
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	129,455,060	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>1,990</b>	Transferencias al Exterior	39,446
Ingresos Financieros	0		
Incremento por Variación de Inventarios	0	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0</b>
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	1,990	Convenios	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>135,400,581</b>	<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>0</b>
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>3,762,143</b>
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	3,749,548
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	12,595
		<b>Inversión Pública</b>	<b>42,555,811</b>
		Inversión Pública no Capitalizable	42,555,811
		<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>123,594,403</b>
		<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>11,806,178</b>

**III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 15 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 2 son recomendaciones



en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

#### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en los procedimientos de invitación para la adjudicación de los contratos** en las siguientes obras:

a) "Ampliación de Techado en Área de Impartición de Educación Física en Escuela Primaria", San José Catiteo, Municipio de San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Recursos Propios 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MSJ-DOP-FM-AD-007-2018, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; *toda vez que en la convocatoria para solicitud del presupuesto respectivo no se consideró la clasificación por especialidad requerida de los tres contratistas invitados a presentar presupuesto*, ya que la empresa contratada "C. Ma. Elizabeth Reséndiz Moreno", y los otros dos contratistas, C. Josué Hernández González y la empresa "Construcciones y Materiales Hernández, S.A. de C.V.", todos ellos invitados a participar, no contaron con la especialidad requerida acorde al tipo de trabajos a ejecutar, siendo la especialidad "Edificaciones Educativas" "En Zona Rural" "705 Estructura rural" y/o "706 Hasta 350 m<sup>2</sup>", que no tienen asignada en sus registros en el padrón de contratistas vigentes al momento de la invitación.

b) "Ampliación de Espacios Presidencia 2da Etapa", Municipio de San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Recursos Propios 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MSJ-DOP-FM-AD-015-2018, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; *toda vez que en la convocatoria para solicitud del presupuesto respectivo no se consideró la clasificación por especialidad requerida de los tres contratistas invitados a presentar presupuesto*, ya que la empresa contratada "C. Ing. José Enésimo Martínez Jiménez", y los otros dos contratistas, C. Josué Hernández González y C. Gilberto Servando Olvera Vega, todos ellos invitados a participar, no contaron con la especialidad requerida acorde al tipo de trabajos a ejecutar, siendo la especialidad "Edificios no residenciales", "701 Oficinas Públicas", que no tienen asignada en sus registros en el padrón de contratistas vigentes al momento de la invitación.

c) "Rehabilitación de Aula en Escuela Primaria.- El Plátano, Municipio de San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Recursos Propios 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MSJ-DOP-FM-AD-050-2018, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; *toda vez que en la convocatoria para solicitud del presupuesto respectivo no se consideró la clasificación por especialidad requerida de los tres contratistas invitados a presentar presupuesto*, ya que la empresa contratada "Construcciones y Materiales Hernández, S.A. de C.V.", y una de las empresas invitada "Chavero y Vega Construcciones S.A. de C.V.", invitado a participar, no contaron con la especialidad requerida acorde al tipo de trabajos a ejecutar, siendo la especialidad "Edificaciones Educativas" "En Zona Rural" "705 Estructura rural" y/o "706 Hasta 350 m<sup>2</sup>", que no tienen asignada en sus registros en el padrón de contratistas vigentes al momento de la invitación.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 52, 55 fracción IV y 61 del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de San Joaquín, Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión, ejecución y control, en la obra** "Rehabilitación de Aula en Escuela Primaria.- El Plátano, Municipio de San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Recursos Propios 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MSJ-DOP-FM-AD-050-2018, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; *toda vez que el plano emitido por la entidad fiscalizada como plano definitivo (As-Built), carece de información técnica de las excavaciones, rellenos, niveles de desplante y ejes, asimismo no cuenta con la firma de un Director Responsable de la Obra y/o Corresponsable de la Seguridad Estructural. Por lo anterior no es posible considerar dicho documento como el plano definitivo, careciendo el municipio de éste.*

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado irregularidades en el convenio modificatorio** debido a que se observó en la obra: "Rehabilitación de Aula en Escuela Primaria.- El Plátano, Municipio de San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Recursos Propios 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MSJ-DOP-FM-AD-050-2018, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, que se realizó un convenio modificatorio en tiempo con número MSJ-DOP-FM-AD-050-2018 de fecha 03 de diciembre de 2018, sin embargo este fue realizado cuando el contrato ya no era vigente y en ejecución en los plazos establecidos, *toda vez que el contrato tenía un plazo de ejecución para los trabajos del 17 de julio de 2018 al 15 de agosto de 2018, es decir el convenio se celebró 110 días posteriores a concluido el contrato, situación no contemplada dentro de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.*

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones III y IX, 15 fracción II, 28 fracciones I y II, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación y un probable daño al erario público por la cantidad de \$698,542.12** (Seiscientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta y dos pesos 12/100 M.N.), por licitar, contratar y concluir la ejecución de la obra "Rehabilitación de Aula en Escuela Primaria.- El Plátano, Municipio de San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Recursos Propios 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MSJ-DOP-FM-AD-050-2018, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, debido a que durante el recorrido a la obra de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada *se pudo constatar que los trabajos ejecutados se encuentran en obra negra, a lo que el personal de la entidad fiscalizada mencionó que es debido a que se trata de una primer etapa, sin embargo esta supuesta primer etapa no contemplo pisos, aplanados, ventanas, plafones, pintura, instalaciones eléctricas, hidráulicas ni sanitarias, conceptos necesarios para dejar el aula en condiciones para operar, aunado a esto se tiene que los alumnos de dicha escuela no cuentan con el salón de clases, generando un peligro toda vez que al estar en obra negra se tienen materiales expuestos como varillas, asimismo la obra ya tiene más de un año en esas condiciones, por lo que se puede generar un daño al erario público al estarse deteriorando lo obra.*

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones III, VI, VII, 15 fracciones III, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16 fracción I, IV, VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el cumplimiento de normas relacionadas a la seguridad estructural**, en las obras;

a) "Ampliación de Techado en Área de Impartición de Educación Física en Escuela Primaria", San José Catiteo, Municipio de San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Recursos Propios 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MSJ-DOP-FM-AD-007-2018, asignado

mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que dicha obra se realizó en un plantel público destinado a la enseñanza, donde en determinado momento se reúne un número importante de personas a realizar actividades deportivas y/o culturales; sin embargo no se acreditó contar con los documentos necesarios que aseguraran el cumplimiento con las condiciones de seguridad de la obra pública, como son: análisis de estructuras (Memoria de Cálculo Estructural) sujetas a las normas mínimas, firmados por el responsable y/o corresponsable en seguridad estructural, mostrando en ellos el criterio y sistema adoptado para el cálculo; así como tampoco la firma en bitácora de ambos personajes.

**b)** “Rehabilitación de Aula en Escuela Primaria.- El Plátano, Municipio de San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Recursos Propios 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MSJ-DOP-FM-AD-050-2018, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que dicha obra se realizó en un plantel público destinado a la enseñanza, sin embargo no se acreditó contar con los documentos necesarios que aseguraran el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la obra pública con un diseño estructural específico para la obra y sujetas a las normas mínimas, firmados por el responsable y/o corresponsable en seguridad estructural, mostrando en ellos el criterio y sistema adoptado para el cálculo; así como tampoco la firma en bitácora de ambos personajes.

**6.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 primer párrafo fracciones I, V y VIII, 329, del Código Urbano del Estado de Querétaro; 52, 55 fracción II, 56 y 61 del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de San Joaquín, Querétaro; ***en virtud de haber detectado deficiencias en la planeación toda vez que no se contó con los requisitos mínimos para otorgar la licencia de construcción tal y como lo cita el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de San Joaquín, siendo los requisitos faltantes la documentación que se cita a continuación:***

- 1) Forma oficial de solicitud acompañada de tres copias. Alineamiento y número oficial del predio.
- 2) Fotografías a color del predio y colindantes, referidas a un plano de ubicación (pegadas en hoja tamaño carta).
- 3) Juego de planos arquitectónicos con una copia.
- 4) Cédula Profesional del perito responsable con una copia.
- 5) Copia certificada de la escritura de propiedad del predio.
- 6) Estar al corriente en el pago del impuesto predial.
- 7) Copia de identificación vigente con fotografía del propietario del predio

Siendo esto en las siguientes obras:

**a)** “Ampliación de Techado en Área de Impartición de Educación Física en Escuela Primaria”, San José Catiteo, Municipio de San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Recursos Propios 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MSJ-DOP-FM-AD-007-2018, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

**b)** “Ampliación de Espacios Presidencia 2da Etapa”, Municipio de San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Recursos Propios 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MSJ-DOP-FM-AD-015-2018, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

**c)** “Rehabilitación de Aula en Escuela Primaria.- El Plátano, Municipio de San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Recursos Propios 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MSJ-DOP-FM-AD-050-2018, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

## **B) RECOMENDACIONES**

**1.** Durante el recorrido a la obra “Rehabilitación de Aula en Escuela Primaria.- El Plátano, Municipio de San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Recursos Propios 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MSJ-DOP-FM-AD-050-2018, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, se detectó que los trabajos ejecutados se encuentran en obra negra, a lo que el personal de la entidad fiscalizada mencionó que es debido a que se trata de una primer etapa, sin embargo esta supuesta primer etapa no contempló pisos, aplanados, ventanas, plafones, pintura, instalaciones eléctricas, hidráulicas ni sanitarias; conceptos necesarios para dejar el aula en condiciones para operar. Aunado a esto se tiene que los alumnos de dicha escuela no cuentan con el salón de clases, generando un peligro toda vez que al estar en obra negra se tienen materiales expuestos como varillas, asimismo la obra ya tiene más de un año en esas condiciones.

*Por lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada implementar las medidas necesarias para dar continuidad a los trabajos y se concluyan, considerando en su presupuesto de egresos las etapas subsecuentes de la obra para que esta opere de forma adecuada y cumpla con su fin.*

**2. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala:** Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

## V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE:**

**A) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:** En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo que se señala en relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco y 6 seis;** la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente, así como dé seguimiento a las recomendaciones plasmadas en el presente Informe.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.**

**VI. A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADEMÁS SE INFORMA:** Sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la fiscalización superior local:

Cabe hacer mención, que en virtud del proceso de fiscalización superior y durante el desarrollo del mismo, se realizaron las siguientes recuperaciones:

a) Reintegros derivados de Cédula de Resultados Preliminares: \$28,989.96 (Veintiocho mil novecientos ochenta y nueve pesos 96/100 M.N.)

## VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de San Joaquín, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

### POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de San Joaquín, Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al Órgano Interno de Control (OIC) del Municipio de San Joaquín, Qro.; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento de las recomendaciones y el inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Municipio de San Joaquín, Querétaro**.



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

----- CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de San Joaquín, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 13 (trece) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



ESTADO DE QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA

*Tania Palacios Kuri*  
DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA



# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6052

**Asunto:** Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PRESENTE



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe Individual de Auditoría* de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 11 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO.

### I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene la opinión que se guarda respecto la Entidad denominada **Municipio de San Juan del Río, Querétaro**; del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, y que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado a la Cuenta Pública del **Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permitan expresar una opinión.

#### Criterios de Selección.

Las auditorías a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, se llevan a cabo con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

#### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

En el caso particular, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) fiscalizó de manera coordinada con la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ASF - ESFEQ) los recursos por Participaciones Federales; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	467'305,356.00	0.00	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>467'305,356.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00%</b>

El Municipio de San Juan del Río, Querétaro, presentó a través del Presidente Municipal y Secretario de Finanzas, la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, correspondiente al ejercicio 2018, la cual consta, entre otros reportes, del Estado Analítico de Ingresos (presupuestal), elaborado por el Secretario de Finanzas y autorizado por el Presidente Municipal, mediante dicho reporte se determinó que el municipio recaudó Ingresos de Gestión por \$467'305,356.00 (Cuatrocientos sesenta y siete millones trescientos cinco mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

#### Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, aplica en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

### II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

#### a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.



Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

**Cuenta Pública 2018**  
**Estado de Situación Financiera**  
**Al 31 de diciembre de 2018**  
**(Pesos)**

Ente Público: MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO QUERETARO

CONCEPTO	Año 2018	CONCEPTO	Año 2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	6,751,397	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	186,785,536
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	3,692,824	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	1,539,321	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	1,685,052
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>11,983,542</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
		<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>188,470,588</b>
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	10,027,644
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	189,600	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,789,777,308	Deuda Pública a Largo Plazo	65,169,884
Bienes Muebles	144,708,305	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	483,671	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-7,524,684	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	1,174,062	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>75,197,528</b>
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	<b>Total del Pasivo</b>	<b>263,668,116</b>
Otros Activos no Circulantes	0	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>1,928,808,262</b>	<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	<b>1,750,820,893</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>1,940,791,804</b>	Aportaciones	1,747,701,040
		Donaciones de Capital	3,119,853
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>-73,697,205</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	57,462,364
		Resultados de Ejercicios Anteriores	-131,159,569
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>1,677,123,688</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>1,940,791,804</b>

**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2018  
Estado de Actividades  
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018  
(Pesos)

Ente Público:

MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO QUERETARO

Concepto	2018	Concepto	2018
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>Ingresos de la Gestión</b>	<b>466,835,798</b>	<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>781,782,322</b>
Impuestos	270,496,947	Servicios Personales	392,038,270
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	113,634,187
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	276,109,865
Derechos	136,539,290		
Productos de Tipo Corriente	353,005	<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>129,902,795</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	29,875,408	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	Transferencias al Resto del Sector Público	2,511,200
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	29,571,148	Subsidios y Subvenciones	0
		Ayudas Sociales	113,337,172
<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>667,635,128</b>	Pensiones y Jubilaciones	14,054,423
Participaciones y Aportaciones	655,073,928	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	12,561,200	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>433,571</b>	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	0		
Incremento por Variación de Inventarios	0	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0</b>
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	433,571	Convenios	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>1,134,904,497</b>	<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>6,296,210</b>
		Intereses de la Deuda Pública	6,296,210
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>17,575,274</b>
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Provisiones	7,524,684
		Provisiones	8,916,399
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	1,134,191
		<b>Inversión Pública</b>	<b>141,885,532</b>
		Inversión Pública no Capitalizable	141,885,532
		<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>1,077,442,133</b>
		<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>57,462,364</b>

**III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se inició conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 1 resultado y/o hallazgo, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de lo posible se consideren diversos medios de identificación.

#### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en el resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedó sin solventar lo que se señala a continuación, derivando en la siguiente observación:

##### A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracciones I y IV, párrafo primero y segundo del artículo 10, 17, 19 fracciones I, V, VI, VII, X, XIV, XV y XX, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 21, 22, 44, 46 fracciones I y II, 48, 70 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1,3,8 fracción III, 54, 55, 55 BIS, 57 fracción II, 58 61, 62, 88, 89, 90 y 91 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracciones II, V, VI, IX y X, 44, 48 fracciones V, XI, XII, XVII, y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 1700 y 1705; ***en virtud de haber omitido comprobar y justificar el ejercicio de los recursos por Ingresos de Gestión (Ingresos Propios o Fiscales) por un importe de \$467,305,356.00 (Cuatrocientos sesenta y siete millones trescientos cinco mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.); toda vez que la Entidad fiscalizada no registró los recursos por Ingresos de Gestión en las cuentas contables y bancarias de manera específica, siendo que, contrario a la ley, los mezcló con recursos provenientes de otras Fuentes de Financiamiento (recursos federales); contraviniendo con ello las disposiciones legales que expresamente refieren en particular, que los recursos federales tienen que mantener registros y cuentas bancarias específicos de cada fondo, programa y/o convenio a través del cual se ministren los recursos mencionados, de manera que permitan identificar su monto.***

***Aunado a lo anterior, se tiene que se entorpeció y obstaculizó el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2018, en virtud de que en respuesta a diversos requerimientos formulados por esta Autoridad fiscalizadora, el Municipio de San Juan del Río, a través de la persona designada, proporcionó información imprecisa, incongruente y contradictoria, ya que al inicio de la Auditoría informó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, que el recurso público ejercido lo era local, y posteriormente, señaló mediante Acta circunstanciada 043/CP2018/SJR del 08 de octubre del 2019, que el recurso público era federal, LO QUE TRAJÓ COMO CONSECUENCIA LA DIFICULTAD PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DE ESTA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Siendo menester precisar que por parte de ésta Autoridad fiscalizadora, en reiteradas ocasiones se solicitó al Municipio que confirmara la fuente de financiamiento de sus egresos; por lo que, se presume que el área de Finanzas Municipales actuando ilícitamente alteró el manejo de los registros que integran la contabilidad; que los ingresos y egresos fueron manejados por el municipio dolosamente sin claridad y transparencia, incurriendo en opacidad, afectando la veracidad de la información financiera del municipio, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; conforme a lo siguiente:***

a) De los reportes emitidos por el sistema de contabilidad gubernamental con que cuenta el Municipio y que fueron entregados a esta fiscalizadora el 13 de febrero y 18 de septiembre de 2019, se detectó que el Municipio modificó los Ingresos devengados por los siguientes importes, así como las Fuentes de Financiamiento siguientes, tal y como se detalla a continuación:

***De la fuente de financiamiento de ingresos de gestión (recursos propios), se reportó \$503,553,836.29 (Quinientos tres millones quinientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y seis pesos 29/100 M.N.), posteriormente se modificó a \$517,487,944.47 (Quinientos diecisiete millones cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 47/100 M.N.), incrementándose en \$13,934,108.18 (Trece millones novecientos treinta y cuatro mil ciento ocho pesos 18/100 M.N.),"***

De la fuente de financiamiento de recursos por participaciones federales, se reportó \$287,573,265.94 (Doscientos ochenta y siete millones quinientos setenta y tres mil doscientos sesenta y cinco pesos 94/100 M.N.), posteriormente se modificó a \$276,639,263.75 (Doscientos setenta y seis millones seiscientos treinta y nueve mil doscientos sesenta y tres pesos 75/100 M.N.), disminuyéndose en \$10,934,002.19 (Diez millones novecientos treinta y cuatro mil dos pesos 19/100 M.N.) e incrementando los Capítulos de Gasto en los cuales se aplicaron y modificando los importes inicialmente reportados.

b) De los reportes emitidos por el sistema de contabilidad gubernamental con que cuenta el Municipio y que fueron entregados a esta fiscalizadora el 13 de febrero de 2019, así como a los solicitados y proporcionados por dicho municipio mediante Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior número 033/CP2018/SJR, del 01 de octubre de 2019, se detectó que se modificó la cantidad de Procedimientos de Adquisiciones, de Contratos de Asesores y Consultores, como se detalla a continuación:

- De 19 procedimientos reportados, se incrementó a 2,384 Procedimientos o Acciones.
- De 123 Contratos de Asesores y Consultores, se disminuyó a 108.

Inclusive en algunos casos, se modificó la información de algunos contratos o procedimientos, citando a manera de ejemplo:

✓ Del Contrato MSJR.ADQ.004/2018, firmado por \$10,000,353.32 (Diez millones trescientos cincuenta y tres pesos 32/100 M.N.), inicialmente se reportó que fue pagado con el Fondo 01A "INGRESOS DE GESTIÓN" o "Recursos Propios", no obstante, de la información entregada por el municipio, se advierte que el 30% del monto total fue pagado con recursos de PARTICIPACIONES FEDERALES y el 70% restante con recursos de FORTAMUN-DF. De igual forma, en la integración "Actualizada" proporcionada por el Municipio como consta en Acta 033/CP2018/SJR en respuesta a requerimiento realizado mediante Acta 022/CP2018/SJR de fecha 20 de septiembre, reportan que, de dicho contrato sólo \$3,000,105.99 (Tres millones ciento cinco pesos 99/100 M.N.), fueron pagados con Recursos de PARTICIPACIONES, omitiéndolo en los pagos realizados con recursos FORTAMUN-DF.

✓ Del Contrato MSJR.CF.ADQ.113/2018, firmado por \$4,529,822.04 (Cuatro millones quinientos veintinueve mil ochocientos veintidós pesos 04/100 M.N.), en la primera relación proporcionada por el municipio se reportó que fue pagado con el Fondo 01A "INGRESOS DE GESTIÓN" o "Recursos Propios", sin embargo, de la información entregada por el Municipio en Acta 033/CP2018/SJR se advirtió que se pagó con recursos FORTASEG.

c) NO ATENDIÓ EN TIEMPO LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS POR ESTE ENTE FISCALIZADOR, toda vez que, las pólizas de registros contables y presupuestales, con recursos provenientes de "INGRESOS DE GESTIÓN" o "Recursos Propios", fueron proporcionadas fuera del plazo legal para ello concedido, ya que se entregaron en el período comprendido del día 11 de septiembre hasta el 3 de octubre de 2019, no obstante, fueron solicitadas desde el oficio de la Orden de Auditoría, misma que fue notificada a la Entidad fiscalizada el día 12 de marzo del año 2019, y los trabajos de campo en la entidad fiscalizada dieron inicio el día 9 de septiembre del mismo año, siendo menester precisar que no se tiene la certeza de que se hayan entregado todas las pólizas utilizadas en sus registros contables y presupuestales con dicha Fuente de Financiamiento. Cabe señalar que se realizaron 4 reuniones formales con la Entidad fiscalizada, en diferentes fechas, exponiéndose las dificultades encontradas en el proceso de fiscalización y los requerimientos necesarios para continuar con éste.

d) De los Clasificadores por Objeto del Gasto (COG's), reportados en la información proporcionada y solicitada mediante Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior número 033/CP2018/SJR del 01 de octubre de 2019, se identificaron, de una muestra selectiva, que al menos 9 Objetos del Gasto que se reportaron haberse pagado con recursos provenientes de "INGRESOS DE GESTIÓN" o "Recursos Propios"; sin embargo, al revisar los pagos físicos, se habían cubierto adicional a los primeros, con recursos provenientes de Ingresos de Gestión, Participaciones Federales, FISMDF, FORTAMUN-DF y FORTASEG, en diferentes parcialidades.

e) En las Cuentas Bancarias que fueron reportadas por la Entidad fiscalizada como aquéllas en las que manejaron recursos provenientes de "INGRESOS DE GESTIÓN" o "Recursos Propios", al menos 5 fueron reportadas a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), como cuentas bancarias en las que manejaron recursos provenientes de Participaciones Federales, cuentas que se registraron en las Cuentas contables: 1.1.1.2.1.301.00, 1.1.1.2.1.401.00, 1.1.1.2.1.415.00, 1.1.1.2.1.601.00 y 1.1.1.2.1.605.00.

## V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

**A) TURNO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA ESFEQ:** En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 24, 25 fracciones I y II del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; en relación con la presunción contenida en la observación marcada con el numeral **uno**. Lo anterior, a efecto de que se investiguen los hechos y omisiones y en su caso, promueva la presunta responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro para la imposición de sanciones.

## VI. SOBRE RECURSOS FEDERALES

En virtud de la función de fiscalización superior de la cual se encuentra investida la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme lo señalan los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; así como en virtud del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de febrero de 2017; se hace el señalamiento de los siguientes hallazgos, resultado del proceso de revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2018.

**"1. .... toda vez que la Entidad fiscalizada no registró los recursos por Ingresos de Gestión en las cuentas contables y bancarias de manera específica, siendo que, contrario a la ley, los mezcló con recursos provenientes de otras Fuentes de Financiamiento (recursos federales); contraviniendo con ello las disposiciones legales que expresamente refieren en particular, que los recursos federales tienen que mantener registros y cuentas bancarias específicos de cada fondo, programa y/o convenio a través del cual se ministren los recursos mencionados, de manera que permitan identificar su monto.**

## VII. A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN:

Derivado del proceso de fiscalización superior respecto la Cuenta Pública del ejercicio 2018, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, tuvo conocimiento y da cuenta a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en calidad de Denuncia respecto de los resultados que se plasman en el apartado que antecede "VI. SOBRE RECURSOS FEDERALES"; para los efectos legales a que haya lugar; lo que se hace con fundamento en lo que disponen los artículos 73 fracción XXIX-H párrafo tercero, 79 fracciones I, segundo y último párrafos, III y IV, 108 párrafo tercero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 a 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación.

## VIII. A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADEMÁS SE INFORMA:

Sobre la imposición de **Multas** ejecutadas con fundamento en los artículos 11 fracciones I, V, VI y VII, 12, 17 fracción III y 19 fracciones I, X y XV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, y 7 fracción I, 8 inciso a) fracción VIII, 14 fracción X, 59 fracción I, 60 y 62 del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; derivado de las omisiones y/o incumplimientos señalados en los numerales citados, se impusieron multas a 3 (tres) servidores y ex servidores públicos de la entidad fiscalizada, en importe de \$8,449.00 (Ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) cada una, para totalizar un importe de \$25,347.00 (Veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), estando a esta fecha debidamente pagadas las multas referidas.

## IX. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, emite **Abstención de Opinión** respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Municipio de San Juan del Río, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en virtud del incumplimiento señalado respecto las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, dando como consecuencia la imposibilidad de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro para realizar el proceso de fiscalización superior, por causas atribuibles a la entidad fiscalizada.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de San Juan del Río, Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

2. A la **Auditoría Superior de la Federación (ASF)**, para que reciba el presente Informe Individual, en vía de DENUNCIA sobre el apartado respectivo.

3. A la **Autoridad Investigadora de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro**, a efecto de que se dé cumplimiento a lo instruido en el capítulo de acciones, conforme artículo 19 fracciones XI y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Municipio de San Juan del Río, Querétaro**.



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de San Juan del Río, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 12 (doce) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA

*Tania Palacios Kuri*

DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARÍA

# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6053

Asunto: Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 41 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.  
SECRETARÍA

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Cerro de Mesontepec No. 101, Col. Colinas del Cimatarío, Querétaro, Qro. CP. 76090  
Tel/Fax: +52(442) 262 00 93 <http://www.esfe-qro.gob.mx>



## INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

### I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) no requirió Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso, asimismo, tampoco realizó fiscalización de manera directa de recurso alguno; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	\$ 105,267,022.86	\$ 63,312,427.48	60.14%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 105,267,022.86</b>	<b>\$ 63,312,427.48</b>	<b>60.14%</b>

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

### II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

#### a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

**Cuenta Pública 2018**  
**MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**  
**Estado de Situación Financiera**  
**Al 31 de Diciembre de 2018**  
**(Pesos)**

CONCEPTO	Año 2018	CONCEPTO	Año 2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>Activo Circulante</b>		<b>Pasivo Circulante</b>	
Efectivo y Equivalentes	12,651,681	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	3,107,953
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,593,345	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	174,000	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Adm inistración a Corto Plazo	40,042
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>14,419,025</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>3,147,996</b>
<b>Activo No Circulante</b>		<b>Pasivo No Circulante</b>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	3,346,782	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	222,791,274	Deuda Pública a Largo Plazo	15,023,007
Bienes Muebles	44,777,156	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	269,245	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Adm inistración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-11,113,587	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>15,023,007</b>
Otros Activos no Circulantes	0		
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>260,070,869</b>	<b>Total del Pasivo</b>	<b>18,171,003</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>274,489,895</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>245,685,033</b>
		Aportaciones	245,685,033
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>10,633,859</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	17,452,452
		Resultados de Ejercicios Anteriores	-6,818,593
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>256,318,892</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>274,489,895</b>

**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2018  
MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.  
Estado de Actividades  
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018  
(Pesos)

Concepto	2018	Concepto	2018
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>Ingresos de la Gestión</b>	<b>105,769,419</b>	<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>212,960,153</b>
Impuestos	74,406,265	Servicios Personales	119,848,527
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	27,350,642
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	65,760,984
Derechos	15,100,349	<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>31,172,552</b>
Productos de Tipo Corriente	240,226	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	13,929,634
Aprovechamientos de Tipo Corriente	1,206,327	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	Subsidios y Subvenciones	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	14,816,252	Ayudas Sociales	17,242,918
<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>189,881,005</b>	Pensiones y Jubilaciones	0
Participaciones y Aportaciones	179,986,905	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	9,894,100	Transferencias a la Seguridad Social	0
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>377,031</b>	Donativos	0
Ingresos Financieros	0	Transferencias al Exterior	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0</b>
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	377,031	Convenios	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>296,027,454</b>	<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>1,923,545</b>
		Intereses de la Deuda Pública	1,923,545
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>3,592,733</b>
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	3,592,733
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		<b>Inversión Pública</b>	<b>28,926,019</b>
		Inversión Pública no Capitalizable	28,926,019
		<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>278,575,002</b>
		<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>17,452,452</b>

**III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 28 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 1 es recomendación en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

#### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 33, 34, 35 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Aspectos Generales del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones XVIII y XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar dentro de la Información financiera en Cuentas de Orden Contables la cantidad de \$42,359,480.00 (Cuarenta y dos millones trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por Impuesto Predial pendiente por recaudar del ejercicio actual (2018) y un importe de \$126,352,771.00 (Ciento veintiséis millones trescientos cincuenta y dos mil setecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) por el Impuesto Predial pendiente por recaudar de ejercicios anteriores, ascendiendo a un total de \$168,712,251.00 (Ciento sesenta y ocho millones setecientos doce mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.)**
2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas municipales; del titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción XVII, y 50 fracciones V y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la documentación que justifique el servicio prestado por el concepto de servicios médicos, así como la distribución de los medicamentos, por un importe de \$5,912,588.00 (Cinco millones novecientos doce mil quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), además de omitir contar con manuales, procedimientos o políticas para su regulación.**
3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción I del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; y 7 inciso b) del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, para la adquisición de un vehículo nuevo tipo compactador con carga trasera y capacidad de 21 yardas cúbicas, para la recolección de residuos sólidos, el cual fue adquirido al proveedor Carecerías y Equipos Municipales, S.A. por la cantidad de \$1,960,400.00 (Un millón novecientos sesenta mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por lo que no se garantizó que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio.**
4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 75 Fracción V y 1043 Fracción I del Código de Comercio; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, vigente al 10 de octubre de 2018; **en virtud de haber realizado un pago injustificado por la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) con recursos de Ingresos de Gestión, al proveedor registrado con la cuenta contable 2112-1-000149, por concepto de un adeudo proveniente del ejercicio 2012, el cual derivó de actos de comercio que a la fecha del pago el derecho de cobro ya había prescrito, por lo que su pago en el ejercicio 2018 resultó impropio, al existir entre dichos periodos, una demanda por parte del proveedor, la cual en sus resolutivos exime de la obligación de pago a la Entidad fiscalizada por la vía y forma interpuesta de dicha demanda.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas municipales; del Titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 74 y 75 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción XVIII, y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado recursos públicos para el festejo del día del maestro por un monto de \$1,005,140.00 (Un millón cinco mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.), gasto que no contribuye a la consecución de los objetivos de los programas aprobados o que se consideran de beneficio general de la población, de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, del Titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, vigente al 10 de octubre de 2018; **en virtud de haber omitido justificar el pago de servicios de Disposición Final de residuos sólidos y Transferencia de residuos sólidos no peligrosos, por un total de \$389,910.34 (Trescientos ochenta y nueve mil novecientos diez pesos 34/100 M.N.), por concepto de 1,170.72 toneladas de Disposición final de residuos sólidos y 66 servicios de Transferencia de residuos sólidos no peligrosos, correspondientes al mes de agosto de 2018.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, del Titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, y del Titular de la Dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones IV, V y VII, 4, 7 y 15 de la Ley Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar como Obras las siguientes: Mantenimiento de Red de Drenaje, Rehabilitación de parques, Fuentes y Jardines, Rehabilitación y mantenimiento de caminos, calles y carreteras, por un monto de \$1,474,598.92 (Un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho pesos 92/100 M.N.), de acuerdo con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, omitiéndose realizar el contrato correspondiente, el expediente técnico y presupuestario, y acreditar la aplicación de los recursos que fueron destinados a estas Obras.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, del Titular de la Dirección de desarrollo urbano y vivienda, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., vigente para el ejercicio 2018; **en virtud de haber omitido realizar las acciones necesarias para regularizar, según corresponda:**

a) 6 anuncios autosoportados (espectaculares) instalados en vialidades.

b) 2 anuncios autosoportados (espectaculares) instalados en propiedad pública, y

c) 39 anuncios autosoportados (espectaculares) que no cuentan con licencia vigente ni seguro de daños a terceros.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14, 15 fracción VIII, 18, 28 fracción II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Funciones I.b, I.g y I.h de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en la planeación, programación y presupuestación** de la obra de "Empedrado empacado con tepetate en calle de acceso a Lomas de Guadalupe", en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con número de proyecto 35, pagada en el 2018 con recursos de Gasto Directo, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MTQ.SDUVOP.PGD.IR.01.2018, asignado mediante la modalidad de invitación restringida; debido a que se detectó que no se presentó evidencia de contar en el expediente técnico que incluya la información requerida de acuerdo a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, tal es el caso de lo siguiente:

- 1) Presupuesto base.
- 2) Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.

**10.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 segundo párrafo, 46 fracciones IV y VII, 47 fracciones V, VI, VIII y X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Funciones I.b, I.g y I.h de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en la adjudicación de los contratos** de las siguientes obras:

**a)** "Empedrado empacado con tepetate en calle de acceso a Lomas de Guadalupe", en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con número de proyecto 35, pagada en el 2018 con recursos de Gasto Directo, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MTQ.SDUVOP.PGD.IR.01.2018, asignado mediante la modalidad de invitación restringida; debido a que se detectaron errores en el proceso de adjudicación, tal como se describe a continuación:

**a.1)** El acto de apertura se realizó en un solo acto, contraviniendo a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro que indica que los actos de presentación y apertura de propuestas deberán de realizarse en dos etapas: "El acto de presentación y apertura de propuestas, se llevará a cabo en dos etapas, la primera se denominará técnica y la segunda se denominará económica, presentándose cada una en un sobre cerrado.

**a.2)** La totalidad de los licitantes tienen falta de documentación y/o errores en la propuesta técnica, lo cual era motivo de descalificación, de acuerdo a las bases de licitación, punto 10 inciso a, "Cuando no tengan los documentos requeridos completos o que hayan omitido algún requisito", inciso c, "Cuando 'el licitante' o su representante no firme alguno o algunos de los documentos básicos que integran la proposición y no se hayan detectado en el acto de apertura", por lo que no hubieran pasado a la siguiente etapa, la económica, de acuerdo a lo siguiente:

a.2.1 Sergio Puebla Mejía, ganador, se detectó lo siguiente:

- i. Doc. Técnico No. 2, Bases de licitación, no se localizaron anexas, se incluye CD, sin la presentación solicitada por el municipio y sin contenido.
- ii. Doc. Técnico No. 9, Programas calendarizados, los manifestó con costos, sin embargo, la propuesta técnica no debe contener costos, para eso está la propuesta económica.
- iii. Doc. Técnico No. 10, Relación contratos en vigor, no se localizó, incluye copia de dos contratos, pero no vigentes, siendo de 2006 y 2017, ni manifiesta no tener contratos vigentes.

a.2.2. Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., se detectó lo siguiente:

- i. Doc. Técnico No. 4, Recomendaciones especiales, no se localizaron anexas.
- ii. Doc. Técnico No. 12, Registro en el padrón de contratistas y pago de bases, no se localizó el pago de las bases.

a.2.3. Oscar Héctor Trejo Muñoz, se detectó lo siguiente:

- i. Doc. Técnico No. 2, Bases de licitación, no se localizaron.
- ii. Doc. Técnico No. 4, Recomendaciones Especiales, no se localizaron anexas.
- iii. Doc. Técnico No. 8, Relación de Maquinaria y Equipo de construcción a utilizar, no se localizó.
- iv. Doc. Técnico No. 10, Relación contratos en vigor, no se localizó, ni manifestación de no tener contratos vigentes.
- v. Doc. Técnico No. 11, Procedimiento constructivo, no se localizó.
- vi. Doc. Técnico No. 13, Carta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- vii. Doc. Técnico No. 14, Conflicto de Intereses, no se localizó.

**a.3)** Uno de los licitantes tiene también deficiencias en la propuesta económica, debido a falta de documentación, lo cual era motivo de descalificación, de acuerdo a las bases de licitación, punto 11 inciso f, "no son congruentes entre sí los programas de utilización de personal, utilización de maquinaria y equipo y de ejecución de los trabajos", siendo la propuesta del licitante Oscar Héctor Trejo Muñoz, de la cual, del Doc. Económico No. 7, Programas de montos mensuales (desglosado en semanas), no se localizó el de maquinaria y equipo, por lo que no era posible llevar a cabo la comprobación del inciso f mencionado. De tal modo que esta propuesta no debía pasar a la revisión detallada.

**b)** "Mantenimiento de infraestructura vial", en la localidad de Los Cerritos, Tequisquiapan, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Gasto Directo 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MTQ.SDUVOP.DIRECTO.AD.2018.43, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que:

**b.1)** En el Acta de Apertura de Propuestas del procedimiento de adjudicación directa número MTQ/SDUVOP/DIRECTO/AD/2018/43 de fecha 13 de diciembre de 2018, para los 2 contratistas "No Seleccionados" (C. Argelio Montes Olvera y C. Ing. Horacio Hernández Muñoz) se asientan para los importes de sus propuestas, montos mayores a los de sus respectivos "Presupuestos" rubricados por los participantes y que en su caso, dichos montos asentados en tal acta de apertura eran de monto superior al recurso aprobado para la obra. Se asentó un monto de \$334,989.45 (Trescientos treinta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve pesos 45/100 M.N.) que incluye IVA para el presupuesto del C. Argelio Montes Olvera, y de \$349,001.21 (Trescientos cuarenta y nueve mil y un pesos 21/100 M.N.) que incluye IVA para el presupuesto del C. Ing. Horacio Hernández Muñoz, siendo que el recurso total autorizado para la obra fue de \$333,460.69 (Trescientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta pesos 69/100 M.N.).

**b.2)** El Presupuesto Seleccionado contiene cantidades (Volúmenes de Obra a Ejecutar) de Conceptos, menores a las de los otros 2 Contratistas No Ganadores. Ocurriendo lo anterior en los siguientes conceptos:

i. Clave 1 Trazo y Nivelación con equipo topográfico; Clave 2 Barrido con equipo mecánico; Clave 6 Afine y compactación con equipo mecánico; Clave 7 Riego de liga a razón de 0.8 Lt/m<sup>2</sup> aplicado con petrolizadora; y Clave 8 Pavimento a base de carpeta asfáltica de 5 cm de espesor compacto con mezcla hecha en planta; todos ellos de unidad de metro cuadrado y con la cantidad (De obra) de 675.33 m<sup>2</sup> en el presupuesto seleccionado, pero con la cantidad de 675.50 m<sup>2</sup> en los otros 2 presupuestos de los contratistas no seleccionados.

ii. Clave 5 Construcción de la capa base con espesor de 10 cm con material de banco con tamaño máximo de 1 1/2", de unidad de metro cúbico y con la cantidad (De obra) de 67.53 m<sup>3</sup> en el presupuesto seleccionado, pero con la cantidad de 67.50 m<sup>3</sup> en los otros 2 presupuestos de los contratistas no seleccionados.

**b.3)** En el Acta de Fallo del procedimiento de adjudicación directa número MTQ/SDUVOP/DIRECTO/AD/2018/43 de fecha 13 de diciembre de 2018, no se asentaron las irregularidades citadas en los incisos anteriores, sino que en su lugar se estipuló textualmente en su "1º Punto. En la evaluación de las propuestas se aceptan las propuestas presentadas por los participantes...mismas que cumplen con los requerimientos exigidos".

**11.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 tercer párrafo, 58, 59 primer párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Funciones I.b, I.c, I.d y I.e de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en la ejecución, supervisión y control** en las siguientes obras:

**a)** "Empedrado empacado con tepetate en calle de acceso a Lomas de Guadalupe", en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con número de proyecto 35, pagada en el 2018 con recursos de Gasto Directo, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MTQ.SDUVOP.PGD.IR.01.2018, asignado mediante la modalidad de invitación restringida; debido a que la bitácora de la obra no contó con evidencia de que el supervisor del municipio llevara a cabo administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, así como de los asientos en la bitácora, ya que se observó que en el folio 1 presentan a quienes podrán intervenir en la bitácora, asignando un supervisor apareciendo su firma en el folio 02, sin embargo, en las notas de la 01 a la 09, referentes al desarrollo de la obra únicamente aparece la firma del contratista, no aparece la firma del supervisor en la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos.

b) "Mantenimiento de infraestructura vial", en la localidad de Los Cerritos, Tequisquiapan, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Gasto Directo 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MTQ.SDUVOP.DIRECTO.AD.2018.43, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que:

b.1) No se contó con pruebas de laboratorio comprobatorias de la calidad de los conceptos ejecutados (Entre los cuales están los siguientes con relevancia: Concepto Clave 7 Riego de liga a razón de 0.8 LT/M2 aplicado con petrolizadora; Y Concepto Clave 8 Pavimento a base de carpeta asfáltica de 5 cm de espesor compacto con mezcla hecha en planta; ambos de las cantidades de 746.17 m2 de obra ejecutada para cada uno).

b.2) No se contó con la evidencia documental (Ni en bitácora de la obra, ni en reporte fotográfico, ni tampoco se tienen reportes de pruebas de laboratorio) que demuestre que se llevaron a cabo la ejecución en el proceso constructivo de los trabajos de bacheo los siguientes conceptos:

- i. Clave 4 Excavación en caja con equipo mecánico incluye: Carga y acarreo del material producto fuera del lugar de los trabajos.
- ii. Clave 6 Afine y compactación con equipo mecánico.
- iii. Clave 7 Riego de liga a razón de 0.8 Lt/m2 aplicado con petrolizadora.

b.3) No se ejecutaron los trabajos de la obra conforme al procedimiento constructivo planeado, programado, presupuestado y contratado sin contar con documento alguno que justifique la no ejecución de dichos trabajos. Toda vez que, inicialmente se consideró dentro del proceso constructivo para los trabajos de bacheo el procedimiento de efectuar una excavación en caja (de 10 cm de profundidad) con equipo mecánico que incluye carga y acarreo del material producto fuera del lugar de los trabajos, para después construir una capa base con espesor de 10 cm con material de banco con tamaño máximo de 1 1/2", en seguida un afine y compactación con equipo mecánico, la aplicación de riego de liga a razón de 0.8 Lt/m2 aplicado con petrolizadora, y finalmente el pavimento a base de carpeta asfáltica de 5 cm de espesor compacto con mezcla hecha en planta. Sin embargo, en el expediente presentado no se tienen evidencia documental que demuestre haberse efectuado los trabajos de excavaciones, de afine y compactación, ni de riego de liga con petrolizadora, así como tampoco se pagaron trabajos de construcción de la capa base con espesor de 10 cm con material de banco con tamaño máximo de 1 1/2; ya que, únicamente se aprecia y evidencia la ejecución del siguiente proceso constructivo en el expediente presentado de la obra: "El corte en pavimento asfáltico dejando descubierta la superficie de pavimento de empedrado existente debajo y posterior a esto tan solo el bacheo del pavimento a base de carpeta asfáltica de 5 cm de espesor compacto con mezcla hecha en planta".

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Funciones I.b, I.c, I.e, I.g y I.h de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; **en virtud de haber detectado la falta de documentación comprobatoria de procedencia de pago del gasto total de la cantidad de \$164,176.35 (Ciento sesenta y cuatro mil ciento setenta y seis pesos 35/100 M.N.) generándose un pago en exceso a los contratistas**, en las siguientes obras:

a) "Adendum al convenio modificatorio de la obra denominada Empedrado ahogado en calle Ciprés, comunidad de Bordo Blanco, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; Contrato de Obra Pública Núm. MTQ.SDUVOP.FISM.AD.08.2017", pagada con recursos del programa Gasto Directo 2018; toda vez que:

a.1) No se tiene expediente unitario por parte de la Entidad fiscalizada ni identificado por parte de la misma en que consiste el gasto de la obra en cuestión, ya que, la única documentación comprobatoria al respecto de dicho gasto del ejercicio 2018 son unas pólizas contables existentes en el área de finanzas públicas del Municipio con un cargo de \$95,952.90 (Noventa y cinco mil novecientos cincuenta y dos pesos 90/100 M.N.) que a continuación se especifican, el traspaso (SPEI) interbancario del pago al contratista, documento de "Solicitud de elaboración de cheque", y que su único respaldo es una factura que de igual manera se describe:

- i. Póliza C00515 del 02/02/2018.
- ii. Póliza P01440 del 01/02/2018.
- iii. Póliza P01442 del 02/02/2018.



- iv. Póliza P01443 del 02/02/2018.
- v. Póliza D00032 del 02/02/2018.
- vi. Póliza D00033 del 02/02/2018.
- vii. Traspaso (SPEI) interbancario por parte del municipio del importe neto de \$93,884.96 (Noventa y tres mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 96/100 M.N.) depositado a una cuenta del contratista en fecha 02/02/2018.
- viii. Documento de "Solicitud de elaboración de cheque" de fecha 29 de enero de 2018 del importe solicitado de \$93,884.96 (Noventa y tres mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 96/100 M.N.) como beneficiario el nombre del contratista, solicitado por la Secretaría de Obras Públicas por el concepto de "Pago de la factura No. 196 correspondiente al Adendum al convenio modificatorio de la obra denominada Empedrado ahogado en calle Ciprés, comunidad de Bordo Blanco, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, Contrato de Obra Pública Núm. MTQ.SDUVOP.FISM.AD.08.2017".
- ix. Factura de folio FE-196 de fecha 29/1/2018 del importe total de \$93,884.96 (Noventa y tres mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 96/100 M.N.) emitida por el contratista a favor del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, por el concepto de "Estimación, Pago correspondiente a estimación No. 3 (Finiquito) de la obra denominada Empedrado ahogado calle Ciprés en la comunidad de Bordo Blanco en el Municipio de Tequisquiapan, Qro., con No. de Contrato MTQ.SDUVOP.FISM.AD.08.2017".

**a.2)** La obra denominada como "Empedrado ahogado calle Ciprés en la comunidad de Bordo Blanco en el Municipio de Tequisquiapan, Qro., con No. de Contrato MTQ.SDUVOP.FISM.AD.08.2017", corresponde a una obra ejecutada en el ejercicio 2017 con recursos del FISM 2017 y no al fondo Gasto Directo 2018 motivo de la presente fiscalización, además de que la obra antes citada, no contó con "Convenio" ni "Adendum" Modificatorios al contrato, ya que el importe contratado fue el mismo ejercido, pagado y finiquitado en dicha obra, aunado a que tan solo se tuvieron 2 estimaciones, la estimación No. 1 y No. 2 (Finiquito), no así existiendo la "Estimación No. 3 (Finiquito)" para esta obra como lo menciona en su concepto la factura de folio FE-196 de fecha 29/1/2018 del importe total de \$93,884.96 (Noventa y tres mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 96/100 M.N.) emitida por el contratista a favor del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro. Por lo que, no se contó con documentación ni argumento comprobatorios de la procedencia del pago al contratista, generándose entonces un pago en exceso al mismo por la cantidad antes citada.

**b)** "Adendum al convenio modificatorio de la obra denominada Empedrado empacado con tepetate en calle 5 de Mayo, comunidad de Fuentezuelas, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; Contrato de Obra Pública Núm. MTQ.SDUVOP.FISM.AD.01.2017", pagada con recursos del programa Gasto Directo 2018; toda vez que:

**b.1)** No se tiene expediente unitario por parte de la Entidad fiscalizada ni identificado por parte de la misma en que consiste el gasto de la obra en cuestión, ya que, la única documentación comprobatoria al respecto de dicho gasto del ejercicio 2018 son unas pólizas contables existentes en el área de finanzas públicas del Municipio con un cargo de \$68,223.45 (Sesenta y ocho mil doscientos veintitrés pesos 45/100 M.N.) que a continuación se especifican, el traspaso (SPEI) interbancario del pago al contratista, documento de "Solicitud de elaboración de cheque", y que su único respaldo es una factura que de igual manera se describe:

- i. Póliza C00516 del 02/02/2018.
- ii. Póliza P01444 del 02/02/2018.
- iii. Póliza P01445 del 02/02/2018.
- iv. Traspaso (SPEI) interbancario por parte del municipio del importe neto de \$66,753.11 (Sesenta y seis mil setecientos cincuenta y tres pesos 11/100 M.N.) depositado a una cuenta del contratista en fecha 02/02/2018.
- v. Documento de "Solicitud de elaboración de cheque" de fecha 26 de enero de 2018 del importe solicitado de \$66,753.11 (Sesenta y seis mil setecientos cincuenta y tres pesos 11/100 M.N.) como beneficiario el nombre del contratista, solicitado por la Secretaría de Obras Públicas por el concepto de "Pago de la factura No. 195 correspondiente al Adendum al convenio modificatorio de la obra denominada Empedrado empacado con tepetate en calle 5 de Mayo, comunidad de Fuentezuelas, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, Contrato de Obra Pública Núm. MTQ.SDUVOP.FISM.AD.01.2017".
- vi. Factura de folio FE-195 de fecha 26/1/2018 del importe total de \$66,753.11 (Sesenta y seis mil setecientos cincuenta y tres pesos 11/100 M.N.) emitida por el contratista a favor del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, por el concepto de "Estimación, Pago correspondiente a estimación No. 3 (Finiquito) de la obra denominada Empedrado empacado C/Tepetate calle 5 de Mayo, Fuentezuelas, Tequisquiapan, Qro., con No. de Contrato MTQ.SDUVOP.FISM.AD.01.2017".

**b.2)** La obra denominada como "Empedrado empacado con tepetate calle 5 de Mayo, en la comunidad de Fuentezuelas en el Municipio de Tequisquiapan, Qro., con No. de Contrato MTQ.SDUVOP.FISM.AD.01.2017", corresponde a una obra ejecutada en el ejercicio 2017 con recursos del FISM 2017 y no al fondo Gasto Directo 2018 motivo de la presente

fiscalización, además de que la obra antes citada, no contó con “Convenio” ni “Adendum” Modificatorios al contrato, ya que el importe contratado fue el mismo ejercido, pagado y finiquitado en dicha obra, aunado a que tan solo se tuvieron 2 estimaciones, la estimación No. 1 y No. 2 (Finiquito), no así existiendo la “Estimación No. 3 (Finiquito)” para esta obra como lo menciona en su concepto la factura de folio FE-195 de fecha 26/1/2018 del importe total de \$66,753.11 (Sesenta y seis mil setecientos cincuenta y tres pesos 11/100 M.N.) emitida por el contratista a favor del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro. Por lo que, no se contó con documentación ni argumento comprobatorios de la procedencia del pago al contratista, generándose entonces un pago en exceso al mismo por la cantidad antes citada.

**13.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Funciones I.b, I.g y I.h de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro. Cláusula Décima del Contrato No. MTQ.SDUVOP.PGD.IR.01.2018 y No. MTQ.SDUVOP.DIRECTO.AD.2018.43; **en virtud de haber detectado pagos en exceso por la cantidad de \$233,898.36 (Doscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y ocho pesos 36/100 M.N.) IVA incluido, derivado de deficiencias en la supervisión y control,** de las siguientes obras:

**a)** “Empedrado empacado con tepetate en calle de acceso a Lomas de Guadalupe”, en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con número de proyecto 35, pagada en el 2018 con recursos de Gasto Directo, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MTQ.SDUVOP.PGD.IR.01.2018, asignado mediante la modalidad de invitación restringida; debido a que derivado de la visita a la obra y de acuerdo al Acta Circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física de obra de los trabajos de auditoría DFOP/ESFE/CP2018/TX/001 del 1 de abril de 2019, se determinaron cantidades menores a las ejecutadas, mismas que representan un monto pagado en exceso en la estimación uno (finiquito) a favor del contratista por un monto total de \$21,315.75 (Veintiún mil trescientos quince pesos 75/100 M.N.) IVA incluido, de acuerdo a lo siguiente:

**a.1)** Del concepto 123-803 “Mezclado y tendido de base con tepetate de banco compactado mecánicamente...”, de precio unitario \$243.37 (Doscientos cuarenta y tres pesos 37/100 M.N.), del cual se pagaron un total de 359.89 m<sup>3</sup>, obtenidos del área de empedrado pagada de 2,397.90 m<sup>2</sup> por un espesor de 15 cm, sin embargo, el área real de empedrado es de 2,327.54 m<sup>2</sup>, por lo cual solo se tiene un volumen de 349.73 m<sup>3</sup> de mezclado y tendido de tepetate, obteniendo una diferencia a favor del contratista de 10.76 m<sup>3</sup> que representa un monto pagado en exceso de \$3,037.58 (Tres mil treinta y siete pesos 58/100 M.N.) IVA incluido.

**a.2)** Del concepto 123-804 “Empedrado empacado con tepetate...”, de precio unitario \$183.06 (Ciento ochenta y tres pesos 06/100 M.N.) del cual se pagaron un total de 2,397.90 m<sup>2</sup>, sin embargo, físicamente sólo se realizaron 2,327.54 m<sup>2</sup>, teniendo una diferencia a favor del contratista de 70.37 m<sup>2</sup> que representa un monto pagado en exceso de \$14,941.98 (Catorce mil novecientos cuarenta y un pesos 98/100 M.N.) IVA incluido.

**a.3)** Del concepto 124-802 “Muro con mampostería de piedra braza de la región...”, de precio unitario \$1,554.61 (Mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 61/100 M.N.), debido a que se pagaron 31.74 m<sup>3</sup>, manifestando dos piezas de muro donde inicia el tubo de concreto 91 cm, sin embargo, físicamente no existe muro en uno de los extremos del tubo, por lo que existe una diferencia de 1.85 m<sup>3</sup>, que representan un monto pagado en exceso de \$3,336.19 (Tres mil trescientos treinta y seis pesos 19/100 M.N.) IVA incluido.

**b)** “Mantenimiento de infraestructura vial”, en la localidad de Los Cerritos, Tequisquiapan, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Gasto Directo 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MTQ.SDUVOP.DIRECTO.AD.2018.43, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el Municipio de Tequisquiapan en fecha 03 de abril de 2019, se efectuó el levantamiento en conjunto de la totalidad del área bacheada en el camino de acceso a la localidad motivo de los trabajos de la obra fiscalizada, levantamiento del cual se obtiene una superficie total de 261.53 metros cuadrados, siendo que en la estimación No. 1 (Finiquito) se autorizó y pago por parte del municipio la cantidad de 746.17 m<sup>2</sup>. Por lo cual, se tiene el pago en exceso al contratista por conceptos pagados y no ejecutados, de la cantidad de \$212,582.61 (Doscientos doce mil quinientos ochenta y dos pesos 61/100 M.N.) que incluye IVA, en los siguientes conceptos:

**b.1)** Concepto de clave 1 “Trazo y nivelación con equipo topográfico”, de unidad de metro cuadrado, se obtiene del levantamiento efectuado en conjunto con el personal asignado por el municipio de Tequisquiapan en la visita efectuada en fecha 03 de abril de 2019, la cantidad de 261.53 m2 siendo que en la estimación No. 1 (Finiquito) se autorizó y pagó al contratista la de 745.62 m2 al precio unitario de \$8.23 (Ocho pesos 23/100 M.N.) sin incluir IVA, por lo que se tiene la diferencia de 484.09 m2 que representó la cantidad de \$3,984.06 (Tres mil novecientos ochenta y cuatro pesos 06/100 M.N.) sin incluir IVA pagada en exceso al contratista en este concepto.

**b.2)** Concepto de clave 2 “Barrido con equipo mecánico”, de unidad de metro cuadrado, se obtiene del levantamiento efectuado en conjunto con el personal asignado por el municipio de Tequisquiapan en la visita efectuada en fecha 03 de abril de 2019, la cantidad de 261.53 m2 siendo que en la estimación No. 1 (Finiquito) se autorizó y pagó al contratista la de 746.06 m2 al precio unitario de \$7.35 (Siete pesos 35/100 M.N.) sin incluir IVA, por lo que se tiene la diferencia de 484.53 m2 que representó la cantidad de \$3,561.30 (Tres mil quinientos sesenta y un pesos 30/100 M.N.) sin incluir IVA pagada en exceso al contratista en este concepto.

**b.3)** Concepto de clave 3 “Corte con cortadora de disco en pavimento asfáltico”, de unidad de metro lineal, se obtiene del levantamiento efectuado en conjunto con el personal asignado por el municipio de Tequisquiapan en la visita efectuada en fecha 03 de abril de 2019, la cantidad de 555.70 ml siendo que en la estimación No. 1 (Finiquito) se autorizó y pagó al contratista la de 1279.50 ml al precio unitario de \$32.15 (Treinta y dos pesos 15/100 M.N.) sin incluir IVA, por lo que se tiene la diferencia de 723.80 ml que representó la cantidad de \$23,270.17 (Veintitrés mil doscientos setenta pesos 17/100 M.N.) sin incluir IVA pagada en exceso al contratista en este concepto.

**b.4)** Concepto de clave 4 “Excavación en caja con equipo mecánico incluye: Carga y acarreo del material producto fuera del lugar de los trabajos”, de unidad de metro cúbico, se obtiene del levantamiento efectuado en conjunto con el personal asignado por el municipio de Tequisquiapan en la visita efectuada en fecha 03 de abril de 2019, en su caso la cantidad de 26.15 m3 siendo que en la estimación No. 1 (Finiquito) se autorizó y pagó al contratista la de 74.62 m3 al precio unitario de \$63.33 (Sesenta y tres pesos 33/100 M.N.) sin incluir IVA, por lo que se tiene la diferencia de 48.47 m3 que representó la cantidad de \$3,069.61 (Tres mil sesenta y nueve pesos 61/100 M.N.) sin incluir IVA pagada en exceso al contratista en este concepto.

**b.5)** Concepto de clave 6 “Afine y compactación con equipo mecánico”, de unidad de metro cuadrado, se obtiene del levantamiento efectuado en conjunto con el personal asignado por el municipio de Tequisquiapan en la visita efectuada en fecha 03 de abril de 2019, en su caso la cantidad de 261.53 m2 siendo que en la estimación No. 1 (Finiquito) se autorizó y pagó al contratista la de 746.17 m2 al precio unitario de \$32.72 (Treinta y dos pesos 72/100 M.N.) sin incluir IVA, por lo que se tiene la diferencia de 484.64 m2 que representó la cantidad de \$15,857.42 (Quince mil ochocientos cincuenta y siete pesos 42/100 M.N.) sin incluir IVA pagada en exceso al contratista en este concepto.

**b.6)** Concepto de clave 7 “Riego de liga a razón de 0.8 Lt/M2 aplicado con petrolizadora”, de unidad de metro cuadrado, se obtiene del levantamiento efectuado en conjunto con el personal asignado por el municipio de Tequisquiapan en la visita efectuada en fecha 03 de abril de 2019, en su caso la cantidad de 261.53 m2 siendo que en la estimación No. 1 (Finiquito) se autorizó y pagó al contratista la de 746.17 m2 al precio unitario de \$11.53 (Once pesos 53/100 M.N.) sin incluir IVA, por lo que se tiene la diferencia de 484.64 m2 que representó la cantidad de \$5,587.90 (Cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 90/100 M.N.) sin incluir IVA pagada en exceso al contratista en este concepto.

**b.7)** Concepto de clave 8 “Pavimento a base de carpeta asfáltica de 5 cm de espesor compacto con mezcla hecha en planta”, de unidad de metro cuadrado, se obtiene del levantamiento efectuado en conjunto con el personal asignado por el municipio de Tequisquiapan en la visita efectuada en fecha 03 de abril de 2019, la cantidad de 261.53 m2 siendo que en la estimación No. 1 (Finiquito) se autorizó y pagó al contratista la de 746.17 m2 al precio unitario de \$263.97 (Doscientos sesenta y tres pesos 97/100 M.N.) sin incluir IVA, por lo que se tiene la diferencia de 484.64 m2 que representó la cantidad de \$127,930.42 (Ciento veintisiete mil novecientos treinta pesos 42/100 M.N.) sin incluir IVA pagada en exceso al contratista en este concepto.

**14.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Funciones I.b, I.g y I.h de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; **en virtud de haber**

**detectado deficiencias en la supervisión y control que generaron pagos indebidos por la cantidad de \$337,067.48 (Trescientos treinta y siete mil sesenta y siete pesos 48/100 M.N.) incluyendo IVA, en las siguientes obras:**

**a)** "Empedrado empacado con tepetate en calle de acceso a Lomas de Guadalupe", en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con número de proyecto 35, pagada en el 2018 con recursos de Gasto Directo, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MTQ.SDUVOP.PGD.IR.01.2018, asignado mediante la modalidad de invitación restringida; debido a que, derivado de la revisión a la documentación presentada como soporte del gasto de la misma, no se contó con la evidencia fehaciente y suficiente para soportar la ejecución y existencia del concepto de clave 121-801 "Suministro e instalación de cartelera oficial doble cara, con medida de 1.22X2.44 m en PTR de 3"x3" cal 12 y dos patas de PTR de 3" con medidas de 1.80 m libres más 0.70 m para enterrar..." de precio unitario \$9,304.69 (Nueve mil trescientos cuatro pesos 69/100 M.N.), por lo que se tiene el pago indebido de un total de \$10,793.44 (Diez mil setecientos noventa y tres pesos 44/100 M.N.) incluyendo IVA.

**b)** "Mantenimiento de infraestructura vial", en la localidad de Los Cerritos, Tequisquiapan, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Gasto Directo 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MTQ.SDUVOP.DIRECTO.AD.2018.43, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que en la estimación No. 1 (Finiquito) de un monto total de \$326,274.04 (Trescientos veintiséis mil doscientos setenta y cuatro pesos 04/100 M.N.) que incluye IVA, careció de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago, en virtud de los siguientes hechos y omisiones:

**b.1)** Derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el Municipio de Tequisquiapan en fecha 03 de abril de 2019, se detectó que los números generadores y croquis incluidos en el expediente unitario de la estimación No. 1 (Finiquito) no corresponden en los datos de ubicación, dimensiones, ni cantidades de "Bacheos (Baches)" realmente ejecutados en los trabajos físicos de la obra, por lo cual, no se tiene los documentos necesarios que soporten el gasto retribuido al contratista de la obra.

**b.2)** En el expediente unitario de la estimación No. 1 (Finiquito) no se contó con evidencia de reporte fotográfico que evidencie la ejecución de los siguientes conceptos de trabajo:

- i. Concepto de clave 1 "Trazo y nivelación con equipo topográfico".
- ii. Concepto de clave 2 "Barrido con equipo mecánico".
- iii. Concepto de clave 4 "Excavación en caja con equipo mecánico, incluye: Carga y acarreo del material producto fuera del lugar de los trabajos".
- iv. Concepto de clave 6 "Afine y compactación con equipo mecánico".
- v. Concepto de clave 7 "Riego de liga a razón de 0.8 Lt/M2 aplicado con petrolizadora".

**b.3)** En el expediente unitario de la estimación No. 1 (Finiquito) no se contó con pruebas de laboratorio de la comprobación de la calidad en la ejecución de los siguientes conceptos de trabajo:

- i. Concepto de clave 6 "Afine y compactación con equipo mecánico", del grado de compactación respectivo.
- ii. Concepto de clave 7 "Riego de liga a razón de 0.8 Lt/M2 aplicado con petrolizadora", de la calidad de la emulsión para el riego respectivo.
- iii. Concepto de clave 8 "Pavimento a base de carpeta asfáltica de 5 cm de espesor compacto con mezcla hecha en planta", de los espesores del pavimento y de la compactación correspondiente.

**b.4)** Se tienen incongruencias y la indefinición del proceso constructivo llevado a cabo finalmente en la ejecución de los trabajos de "Bacheo", toda vez que se presentan los siguientes hechos y omisiones al respecto:

- i. El proceso constructivo planeado, programado, presupuestado y contratado consistía en efectuar en cada uno de los "Baches" del camino de la localidad, los siguientes trabajos: una vez trazado y efectuado el corte con cortadora para delimitar el área a "Bachear", se efectuaría una excavación en caja con equipo mecánico de 10 cms de profundidad incluyendo la carga y acarreo del material producto fuera del lugar de los trabajos (Para la demolición y retiro del empedrado existente debajo de la capa superficial de rodamiento de asfalto); posteriormente en el mismo volumen de excavación se construiría una capa base del mismo espesor (Excavado) de los 10 cms con material de banco con tamaño máximo de 1 1/2"; se realizaría una vez construida la capa base, un afine y compactación con equipo mecánico; en seguida la aplicación de riego de liga a razón de 0.8 Lt/M2 aplicado con petrolizadora; para finalmente efectuar el "Bacheo" con el pavimento a base de carpeta asfáltica de 5 cm de espesor compacto con mezcla hecha en planta.

ii. En la estimación No. 1 (Finiquito) no se genera ni pagan los trabajos del concepto de clave 5 “Construcción de la capa base con espesor de 10 cm con material de banco con tamaño máximo de 1 1/2”, sin embargo, si se generan y pagan los conceptos de trabajos de excavaciones en caja con equipo mecánico, afine y compactación con equipo mecánico; lo cual no es congruente, si supuestamente se ejecutan trabajos de excavaciones de 10 cm de profundidad, pero no se realiza construcción de capa base en su lugar, y por ende si no hay capa base que trabajos se afinan y compactan entonces; ya que el pavimento de carpeta asfáltica es de 5 cm únicamente compacto con mezcla asfáltica.

iii. En el reporte fotográfico incluido en el expediente unitario de la estimación No. 1 (Finiquito), tan solo se evidencia la ejecución de los siguientes trabajos y por ende el siguiente proceso constructivo: Se efectúa el corte en pavimento asfáltico a dejar descubierto el empedrado existente debajo de la capa superficial de rodamiento de asfalto del camino, y finalmente el bacheo con carpeta asfáltica compacto con mezcla hecha en planta transbordada en una camioneta de toneladas con indicios de logotipos oficiales de la administración pública del municipio de Tequisquiapan.

iv. En la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el Municipio de Tequisquiapan en fecha 05 de abril de 2019, referente a entrevista a la autoridad local de “Delegada” y beneficiarios del sitio de la obra, el ciudadano que fungió como “Presidente” del Comité de Obra (Beneficiarios) manifestó que en virtud de su oficio de “Taxista” transitaba a diario el camino de acceso a la localidad en varias ocasiones, no apreciando maquinaria alguna en la obra, más que una sola camioneta de “Redilas” de 3 toneladas con logotipos e identificación de la Administración Municipal que acarrea la mezcla asfáltica que se aplicaba para el “Bacheo”, asegurando incluso que dicho vehículo lo encontró en otras localidades del municipio efectuando también los mismos trabajos de bacheo con asfalto y que identificó en dichas localidades por sus recorridos de labores de trabajo en su “Taxi”.

**15.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 quinto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; funciones I.b, I.g y I.h de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; Contrato MTQ.SDUVOP.DIRECTO.AD.2018.43; **en virtud de haber detectado que el contratista a quien se le adjudicó el contrato de obra la hizo ejecutar por otro contratista, existiendo una diferencia económica que obtuvo de utilidad el contratista al cual se le adjudicó la obra por parte del municipio, sin tener intervención alguna en la ejecución de los trabajos**, en la obra “Mantenimiento de infraestructura vial”, en la localidad de Los Cerritos, Tequisquiapan, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Gasto Directo 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MTQ.SDUVOP.DIRECTO.AD.2018.43, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; diferencia que hubiera presentado una economía al municipio sino fueran motivo de subcontratación, toda vez que dicho contratista “Subcontratado” contaba a la fecha de adjudicación del contrato respectivo con su registro vigente en el Padrón de Contratistas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro incluyendo la misma especialidad requerida de los trabajos a ejecutar.

**16.** Incumplimiento por parte del Titular de la Oficialía Mayor, del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4 penúltimo párrafo, 5 fracción III, 11, 12, , 20 tercer párrafo, 26, 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 49, 50 fracciones V, VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Funciones I.b, I.c, I.e, I.g y I.h de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y función 5 de la Oficialía Mayor del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; **en virtud de haber realizado un “contrato de arrendamiento de maquinaria”, para gastos de las cuentas 8250-1101-01-106-3261-1, correspondiente al objeto de gasto 3261, sin embargo conforme al artículo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, los trabajos contratados corresponden a obra pública, aunado a que dicho contrato no cumple cabalmente ni con las características de un “Contrato de Obra Pública” ni de “Contrato de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios”, al no contar con las formalidades, declaraciones y cláusulas pertinentes**, siendo esto en el siguiente contrato:

Contrato CAEACSMTX/IR/03/2018 celebrado con la C. Angélica Rojo Calixto en fecha del 24 de abril de 2018, con el objeto de “Arrendamiento de maquinaria para la realización de trabajos necesarios para limpiar el cauce del Río San Juan, en un tramo aproximadamente 10 kilómetros, iniciando desde el circuito Profesor Francisco Martínez Elías (antes Paseo Jardín)”; se tienen los siguientes hechos y omisiones al respecto:

i. El objeto del contrato es una composición del arrendamiento de maquinaria y la ejecución con la misma de la limpieza del cauce del Río San Juan, lo cual se considera en conjunto como "Obra pública" por la ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, cabe mencionar que si se tiene el objeto por separado de la renta de la maquinaria se consideraría un arrendamiento, pero dicha maquinaria arrendada al utilizarse por el mismo contratista y bajo el mismo contrato para la ejecución de los trabajos de limpieza del cauce del río, se tiene un solo objeto del contrato: la "limpieza del cauce del Río San Juan". Por lo anterior, el objeto del contrato en esencia es "Obra pública" y, por ende, su celebración con sus respectivos procesos de planeación, programación, contratación, ejecución, supervisión y control debió de haberse efectuado con apego y cumplimiento a la legislación vigente aplicable en materia de obra pública, y no así fundamentándolo ni motivándolo como se hizo en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

ii. El contrato carece de referencias presupuestales (autorización de la inversión) con base en las cuales se cubrirá el compromiso derivado del mismo, ya que en su Apartado de "Declaraciones" 1.6 únicamente dice: "La referencia presupuestal con la se cubrirá el compromiso emanado del presente contrato será: 3261 Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramienta, el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018.", sin especificar el origen de la fuente del financiamiento ni monto del recurso en su caso aprobado y/o autorizado para la celebración del contrato, siendo únicamente manifestada el objeto del gasto al que se cargarán los pagos que se realicen del contrato.

iii. El contrato en su Apartado de "Clausulas", en la Segunda, indica: "El arrendador, se obliga a arrendar lo siguiente:

- 2 Retroexcavadoras
- 1 Camión de volteo con capacidad de 14 mts 3
- El tramo que se requiere limpiar es de aproximadamente de 10 kilómetros, comprendido desde circuito Profesor Francisco Martínez Elías, (antes Pasea Jazmín), en adelante.
- Los trabajos que se solicitan realizar consisten en la limpieza del cauce del río, y la tala de árboles secos (muertos) que obstruyen el mismo, por lo que deberán incluir la maquinaria necesaria y lo que considere para poder llevar a cabo las maniobras que se requieren para este requerimiento.
- Deberá retirar todo el material resultante del desazolve del río, que se genere.
- El trabajo a realizar se requiere que se lleve a cabo más tardar en 170 días a partir de la fecha de contratación, o como fecha límite el 20 de septiembre del presente año 2018."

Sin embargo, como se puede observar, establece una lista de lo que se arrendará (entendiendo como arrendar: Ceder a una persona cierto bien, mueble o inmueble, para que lo use y disfrute durante un tiempo a cambio de una cantidad de dinero y con ciertas condiciones), únicamente los primeros dos puntos de la lista corresponden a un arrendamiento como tal, el resto de los puntos son trabajos de obra pública que el contratista realizará con la maquinaria "arrendada", por lo que en conjunto el fin único del contrato es la limpieza del cauce del Río, lo cual es Obra Pública.

iv. En el contrato respectivo en su Apartado de "Clausulas", en la Tercera, indica "El municipio' realizará el pago objeto del presente instrumento, el cual será por un monto neto de \$1'900,000.00 (Un millón novecientos mil pesos 00/100 M.N.), el cual se realizará de la siguiente manera...". Sin embargo, no indica en base a qué se determinó dicho monto, la cantidad de trabajo que debe realizar la contratista, ni un costo por unidad de trabajo para poder determinar los avances de los trabajos para el segundo pago, el cual indica que su pago se llevará a cabo de acuerdo a avance de los trabajos realizados. Cabe mencionar que dentro del objeto del contrato indica que los trabajos se llevarán a cabo en "un tramo aproximadamente 10 kilómetros", sin embargo, dentro del soporte del pago de la factura del último pago, se indica que los trabajos fueron realizados del cadenamiento 0+180 al 7+080, es decir en una longitud total del río de 6.900 km.

v. En el contrato respectivo en su Apartado de "Clausulas", en la Sexta, indica que "para garantizar el cumplimiento del presente contrato 'El arrendador', deja en garantía el cheque de caja número 0001939, de BBVA Bancomer, a favor del municipio, por la cantidad de \$190,000.00 (Ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.), el cual se quedará hasta el momento del cumplimiento del contrato." Sin embargo, dentro de la documentación presentada anexa a las pólizas correspondientes a los tres pagos de este contrato, C01813, C02096 y C01352 no se localizó evidencia de que dicho cheque efectivamente fue puesto bajo resguardo como garantía ante el municipio.

vi. En el contrato respectivo en su Apartado de "Clausulas", en la Séptima, indica "para el cumplimiento del objeto de este contrato, "el arrendador" tendrá las siguientes obligaciones para con "el municipio":1. Entregar al 100% el trabajo solicitado, a entera satisfacción el municipio y de acuerdo a lo solicitado en las bases."

Sin embargo, no se localizaron las bases dentro de la información presentada durante el proceso de fiscalización.

vii. El contratista se encuentra dentro del Padrón de Proveedores del Municipio de Tequisquiapan, sin embargo, el “giro del proveedor” indicado en el mismo dice: “otros intermediarios de comercio al por mayor, comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina, comercio al por mayor de cemento, tabique y grava”, por lo tanto, ni arrenda maquinaria ni realiza trabajos de obra tales como los contratados, lo anterior indica que no se consultó su actividad en dicho padrón para adjudicar este contrato a esta persona física, adicionalmente el padrón que se debió considerar era el padrón de contratistas al tratarse de obra pública, en el cual no aparece la C. Angélica Rojo Calixto.

viii. Dentro del contrato no se indica bajo qué modalidad se llevó a cabo la adjudicación del mismo, cuando por el monto contratado debió adjudicarse mediante invitación restringida, desconociendo el proceso de adjudicación del contrato.

**17.** Incumplimiento por parte del Titular de la Oficialía Mayor, del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 14 fracciones III, V, VII, 15 fracciones II, III, IV, VII, VIII, IX, X, 18, 29, 30 al 53, 57 al 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 49 y 50 fracciones V, VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; funciones I.b, I.c, I.e, I.g y I.h de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y función 5 de la Oficialía Mayor del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la documentación requerida en cada etapa de la obra pública de acuerdo a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro**, del “contrato de arrendamiento de maquinaria”, CAEACSMTX/IR/03/2018, referente a “Arrendamiento de maquinaria para la realización de trabajos necesarios para limpiar el cauce del Río San Juan, en un tramo aproximadamente 10 kilómetros, iniciando desde el circuito Profesor Francisco Martínez Elías (antes Paseo Jardín)”; de los gastos de la cuenta 8250-1101-01-106-3261-1, correspondiente al objeto de gasto 3261, faltando las siguientes:

a) Planeación, programación, proyecto y presupuestación de la obra (expediente técnico): proyecto y planos de ejecución y ubicación, presupuesto base, recursos necesarios (aprobación del presupuesto de inversión); investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, programas de obra (inicio y término de los trabajos).

b) Proceso para la contratación y realización de la obra pública: acta de selección de contratistas, invitaciones a personas (físicas o morales) con registro vigente en el padrón, bases, actas de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, acta de fallo, contrato con sus declaraciones y cláusulas mínimas.

c) Ejecución, supervisión y control de la obra pública: supervisor de obra, bitácora de obra, estimaciones con generadores y reporte fotográfico, y retenciones por ley de supervisión y vigilancia.

d) Información y verificación: aviso de terminación de los trabajos, acta de entrega-recepción.

**18.** Incumplimiento por parte del Titular de la Oficialía Mayor, del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas Municipal y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 49 y 50 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Funciones I.b, I.c, I.e, I.g y I.h de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y función 5 de la Oficialía Mayor del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con el soporte del gasto para el “contrato de arrendamiento de maquinaria” CAEACSMTX/IR/03/2018, referente a “Arrendamiento de maquinaria para la realización de trabajos necesarios para limpiar el cauce del Río San Juan, en un tramo de aproximadamente 10 kilómetros, iniciando desde el circuito Profesor Francisco Martínez Elías (antes Paseo Jardín)”;** de los gastos de la cuenta 8250-1101-01-106-3261-1, correspondiente al objeto de gasto 3261, ya que se detectó el pago improcedente por \$1'900,000.00 (Un millón novecientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, pagados mediante tres facturas, al no contar con la documentación técnica necesaria que acredite la procedencia y/o respalde el pago de las siguientes facturas:

a) Póliza C01352, PRIMER PAGO DE LIMPIEZA EL CAUCE DEL RIO SAN JUAN (ANTES PASEO DEL JAZMIN). Factura: 13 por \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) Póliza C01813, SEGUNDO PAGO DE LIMPIEZA DE CAUCE DEL RIO SAN JUAN (ANTES PASEO DEL JAZMIN). Factura: 14 por \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA. Cabe señalar que dentro de la cláusula Tercera del contrato indica “un segundo pago de acuerdo al avance de los trabajos realizados”, sin presentar el soporte de cómo comprobaron el avance de los trabajos y cómo y en base a qué determinaron el monto a pagar de esta factura.

c) Póliza C02096, TERCER PAGO DE LIMPIEZA AL CAUCE DEL RIO SAN JUAN (ANTES PASEO DEL JAZMIN). Factura: 15, por \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA. Como soporte del pago se anexa un documento denominado “Excavación en cauce del río hasta 50 centímetros de profundidad, de material azolvado y tierra se consideran acarreo a maquinaria y retiro de lo excavado”, indicando un volumen total de 26,732.13 m3, incluyendo trabajos del cadenamiento 0+180 al 7+080, es decir en una longitud total de 6.900 km, sin embargo no se tiene evidencia fotográfica de los trabajos, de igual forma dicho documento no tiene firma por parte del municipio como supervisión de los trabajos.

**19.** Incumplimiento por parte del Titular de la Oficialía Mayor, del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas Municipal y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4 penúltimo y último párrafos, 5 fracción III, 11, 12, 14 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII y IX, 15 fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX y X, 20, 21, 26, 29, 30 y 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 49 y 50 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Funciones I.b, I.c, I.e, I.g y I.h de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y función 5 de la Oficialía Mayor del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; **en virtud de haber realizado contratación omitiendo cumplir con las formalidades pertinentes**, para gastos de las cuentas 8250-1101-01-106-2491-1 y 8250-1101-01-106-3261-1, correspondiente a los objetos de gasto 2491 y 3261, respectivamente, siendo el siguiente caso:

Del Contrato (Sin número) celebrado con el C. Víctor Hugo Gómez Orozco en fecha del 20 de febrero de 2018, con el objeto de “Compra venta de material (Tepetate) para tratamiento de residuos sólidos en el Relleno Sanitario (Aseo público), el arrendamiento de maquinaria especializada (Retroexcavadora D8, excavadoras de oruga y similares), así como el bacheo con emulsión asfáltica de diversas vialidades del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro”; contrato del cual se tienen los siguientes hechos y omisiones al respecto:

i. El objeto del contrato es una composición de adquisiciones, arrendamientos e incluso la ejecución de trabajos que se consideran como “Obra pública” por la ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ya que comprende la compra del insumo de material de tepetate y el arrendamiento de la maquinaria para el tratamiento de los residuos sólidos en el Relleno Sanitario, de los cuales sí se tiene el objeto por separado de la compra del tepetate sería una adquisición únicamente y la renta de la maquinaria de igual manera independiente como un arrendamiento, pero en conjunto dichas adquisiciones y arrendamientos son para un solo objeto, el de los trabajos de conservación y mantenimiento de la infraestructura urbana del “Relleno sanitario”, es decir, en su caso pudiera ser considerados obra pública a dicho trabajo relacionado con ésta y que se realizó con fondos públicos municipales.

ii. En el mismo sentido, el otro objeto del contrato de “Bacheo” en diversas vialidades del municipio, son trabajos también considerados como obra pública al ser trabajo relativo a las vialidades del mismo. Por lo cual, en su caso el objeto del contrato en esencia son relativos a “Obra pública” y por ende la naturaleza de su celebración con sus respectivos procesos de:

- Planeación.
- Programación.
- Contratación.
- Ejecución.
- Supervisión.
- Control.

Procesos que debió de haberse efectuado en su caso con apego y cumplimiento a la legislación vigente aplicable en materia de obra pública, y no así fundamentándolo ni motivándolo como se hizo en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

iii. El contrato respectivo carece de un “Número” de identificación para el mismo, en su Apartado de “Declaraciones” fracción I, inciso “F”) únicamente dice: “...contando con la capacidad y suficiencia presupuestal dentro del corriente ejercicio fiscal para cumplir con las obligaciones económicas que se deriven del presente contrato”, sin especificar el origen de la fuente del financiamiento ni monto del recurso en su caso aprobado y/o autorizado para la celebración del contrato.



iv. El contrato respectivo en su Apartado de "Declaraciones" fracción III, inciso "B)" únicamente dice: "...el presente contrato se realiza mediante adjudicación directa pues "El Cliente" requiere de manera emergente e inmediata de "El Prestador de Servicios" la adquisición de material (Venta de tepetate), arrendamiento de maquinaria especializada (Retroexcavadoras D8, excavadoras de oruga y similares), así como el bacheo con emulsión asfáltica que "El Prestador de Servicios" ofrece, para con ello solucionar problemas sociales en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro tales como la contaminación, manejo y tratamiento de residuos sólidos de relleno sanitario, bacheo y pavimentación con asfalto de algunas calles del municipio como medida emergente pues han detectado diversas vialidades que así lo requieren de manera urgente". De lo cual, dichos argumentos en su caso no son factibles para considerarse como circunstancias extraordinarias o casos fortuitos o de fuerza mayor, para el caso de adjudicarse de manera directa, además de no contarse con previa resolución fundada y motivada por escrito que califique las razones y circunstancias que concurran, como antecedente a la celebración de dicho contrato.

v. El contrato respectivo en su Apartado de "Clausulas", en la "Tercera", inciso "a)" únicamente dice: "Respecto a la compraventa de material, El Cliente se obliga a pagar los viajes de tepetate que sean solicitados conforme se vayan suministrando, precio trámite ante la Oficialía Mayor del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro."; en el inciso "b)" tan solo manifiesta: "Tocante al arrendamiento de maquinaria especializada, El Prestador de Servicios manifiesta contar con la maquinaria que requiere El Cliente, misma que manifiesta poner a su disposición en renta."; y en su inciso "c)" dice: "Por lo que respecta al bacheo con emulsión asfáltica de vialidades que se le requiere a El Prestador de Servicios, dicha actividad se realizará en los lugares que de manera específica señale El Cliente y se cubrirá por evento o trabajo realizado previo trámite ante la Oficialía Mayor del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro." De lo cual, en dichos clausulados tan solo se enuncia que se suministrará tepetate, se rentará maquinaria y que se efectuaran trabajos de bacheo con asfalto en vialidades, pero no se establecen para el caso del tepetate y maquinaria las cuantificaciones de las cantidades como metros cúbicos y/o viajes a suministrar, periodos de tiempo de los suministros y en el caso de los trabajos de bacheos no se especifican tampoco en su caso volúmenes ni áreas a ejecutar, procedimiento ni especificaciones constructivos a ejecutar, ni en su caso cuales localidades y/o vialidades serán objeto de dichos trabajos.

vi. El contrato respectivo en su Apartado de "Clausulas", en la "Cuarta. Costo del Servicio" se manifestó tan solo lo siguiente: "El Cliente pagará a El Prestador de Servicios las cantidades a continuación descritas: A) Por la venta a favor de El Cliente de material consistente en tepetate para el tratamiento de residuos sólidos en el relleno sanitario (Aseo público), se pagará la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más I.V.A. por cada viaje de tepetate que se requiera con capacidad de 9 m<sup>3</sup>.; B) Por la venta a favor de El Cliente de material consistente en tepetate para el tratamiento de residuos sólidos en el relleno sanitario (Aseo público), se pagará la cantidad de \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional) más I.V.A. por cada viaje de tepetate que se requiera con capacidad de 14 m<sup>3</sup>.; C) Por la renta de maquinaria especializada (Retroexcavadora D8, excavadora de oruga y/o similares) se causará un costo de renta de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más I.V.A. por cada día que se requiera.; D) Por cada servicio de bacheo con emulsión asfáltica en las diversas calles del municipio de Tequisquiapan que se requieran se cubrirá a El Prestador de Servicios la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más I.V.A. por evento o trabajo realizado."

De lo anterior, se tiene entonces que no se contó con un monto total contratado ni estimado a pagar, ya que, se deja "Abierto" las cantidades y montos totales de pago al solo establecerse precios unitarios por conceptos sin tener especificados volumetrías ni cantidades a suministrar, rentar ni ejecutar. Aunado a que cabe mencionar, que por ejemplo es incongruente que el costo de renta de una maquinaria sea el mismo tanto para una retroexcavadora como una excavadora toda vez que tienen costos horarios distintos cada uno de los equipos y/o maquinaria en virtud de sus características y tareas propias a realizar cada una. En el mismo sentido ocurre con el precio unitario del "Servicio y/o Actividad" de bacheo al no contar con los elementos puntuales de cómo está integrado y/o analizado dicho precio unitario que equivaldría en su caso a una especie de lote y/o pieza.

vii. El contrato respectivo en su Apartado de "Clausulas", en la "Novena. Exclusión o Inaplicabilidad de Garantías" se manifestó lo siguiente: "Debido a que el objeto del presente contrato lo es la compra de material (Viajes de Tepetate) para el Tratamiento de Residuos Sólidos en el Relleno Sanitario (Aseo Público) como tarea emergente para el debido servicio de captación final de residuos y su tratamiento, así como el bacheo con emulsión asfáltica de diversas calles del municipio que lo requieren como medida urgente en materia de vialidades, y que conforme a ello ha quedado establecido en el clausulado del presente contrato que la forma de operar será que El Prestador de Servicios entregue primeramente el material o realice el servicio de bacheo que previamente se le solicite y posterior a ello podrá El Prestador de Servicios solicitar el pago del material entregado o del servicio de bacheo realizado a El Cliente, por ello es que las partes consideran que resulta inaplicable señalar garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos dentro

del presente contrato, eximiéndose recíprocamente las partes del contenido de lo dispuesto en el artículo 30 fracción III en relación con el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro". De lo cual, no es factible "Eximir recíprocamente" como lo establece el Municipio en su contrato del otorgamiento de garantías de cumplimiento y vicios ocultos del contrato respectivo, en virtud de que se debe contar con la caución de que el proveedor y/o contratista deba cumplir con el objeto del contrato y en caso de no ser así, contar con una garantía para hacer válida la misma, del mismo modo, al término de los trabajos de bacheo en su caso debe de contarse con una garantía por vicios ocultos en la calidad y/o deterioros de dichos trabajos para poder el municipio exigir las reparaciones correspondientes o también hacer efectiva en su momento la garantía respectiva.

viii. La persona física a quién se le adjudica el contrato respectivo, se encuentra dentro del Padrón de Proveedores del Municipio de Tequisquiapan, sin embargo, en el que se debió considerar es el padrón de contratistas al tratarse de obra pública, en el cual no cuenta con el registro correspondiente.

ix. El contrato respectivo en su Apartado de "Clausulas", en la "Quinta. Período de Pago" se manifestó lo siguiente: "...El Cliente el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, instruye al Titular de la Oficialía Mayor para que supervise el servicio, objeto del presente contrato y se realice a entera satisfacción; en mención entregará escrito de liberación dirigido a la Tesorería Municipal, donde manifieste que ha recibido a entera satisfacción el servicio y que no tienen inconveniente en que se libere el pago antes referido". De lo cual, en el expediente presentado no se contó con la documentación comprobatoria de la supervisión del municipio ni escrito de liberación donde se manifestará la recepción y procedencia de liberación de los pagos.

**20. Incumplimiento por parte del Titular de la Oficialía Mayor y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracciones I, II y V, 20 fracción II, 48, 69 fracción IV, 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracciones V, X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Función 5 de la Oficialía Mayor del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; *en virtud de haber detectado que de los gastos de las cuentas 8250-1101-01-106-2491-1 y 8250-1101-01-106-3261-1 de los objetos de gasto 2491 y 3261, correspondientes a "Compra de tepetate para el relleno sanitario" y "Renta de maquinaria para trabajos y mantenimiento del relleno sanitario", no se contó con documentación comprobatoria de procedimiento para la asignación ni consolidación de las adquisiciones de insumos y arrendamiento de maquinaria, que en su caso debió de haberse efectuado mediante Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores, de la cantidad total de \$4,409,493.00 (Cuatro millones cuatrocientos nueve mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, aunado a que varios de los proveedores a los que se les hicieron adquisiciones y arrendamientos no demuestran su capacidad para el suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles y, en su caso, para el arrendamiento de éstos, pagados mediante facturas del gasto retribuido siguiente:***

a) Del gasto referente de "Compra de tepetate para el relleno sanitario" con la empresa Desarrollo y Soluciones Urbanas HG SRL de CV, material sufragado en las siguientes pólizas de pago de un total de \$364,240.00 (Trescientos sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA:

i. C01816 de fecha 29/06/2018 pagando un importe de \$201,840.00 (Doscientos y un mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura A73.

ii. C02064 de fecha 27/07/2018 pagando un importe de \$162,400.00 (Ciento sesenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura A75.

b) Del gasto referente de "Compra de tepetate y tierra lama para el relleno sanitario" con el C. García Rosales Arturo, material sufragado en las siguientes pólizas de pago de un total de \$390,224.00 (Trescientos noventa mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA:

i. C01897 de fecha 12/07/2018 pagando un importe de \$100,224.00 (Cien mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 21.

ii. C01022 de fecha 24/04/2018 pagando un importe de \$150,800.00 (Ciento cincuenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 016 A.

iii. C01570 de fecha 13/06/2018 pagando un importe de \$139,200.00 (Ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura folio 016.

c) Del gasto referente de "Renta de maquinaria para trabajos y mantenimiento del relleno sanitario" con la empresa Constructora Quijada SA de CV, proveedor que incluso en el Padrón de Proveedores del Municipio no contó con el "Giro" acorde al arrendamiento necesario sino tiene el de "Construcción de Obras de Urbanización"; gasto sufragado en las siguientes pólizas de pago de un total de \$1,272,877.00 (Un millón doscientos setenta y dos mil ochocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA:

- i. C01768 de fecha 28/06/2018 pagando un importe de \$214,600.00 (Doscientos catorce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 116.
- ii. C02104 de fecha 25/07/2018 pagando un importe de \$208,800.00 (Doscientos ocho mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 118.
- iii. C02556 de fecha 06/09/2018 pagando un importe de \$25,520.00 (Veinticinco mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 127.
- iv. C02556 de fecha 06/09/2018 pagando un importe de \$34,800.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 124.
- v. C02501 de fecha 03/08/2018 pagando un importe de \$208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 119.
- vi. C02505 de fecha 13/08/2018 pagando un importe de \$16,965.00 (Dieciséis mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 121.
- vii. C02505 de fecha 13/08/2018 pagando un importe de \$12,528.00 (Doce mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 121.
- viii. C02506 de fecha 22/08/2018 pagando un importe de \$167,040.00 (Ciento sesenta y siete mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 122.
- ix. C02508 de fecha 29/08/2018 pagando un importe de \$208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 120.
- x. C02508 de fecha 29/08/2018 pagando un importe de \$5,800.00 (Cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 120.
- xi. C02855 de fecha 25/09/2018 pagando un importe de \$15,312.00 (Quince mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 131.
- xii. C02855 de fecha 25/09/2018 pagando un importe de \$59,720.00 (Cincuenta y nueve mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 137.
- xiii. C02855 de fecha 25/09/2018 pagando un importe de \$15,312.00 (Quince mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 132.
- xiv. C02741 de fecha 11/09/2018 pagando un importe de \$27,840.00 (Veintisiete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 125.
- xv. C02741 de fecha 11/09/2018 pagando un importe de \$27,840.00 (Veintisiete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 130.
- xvi. C02741 de fecha 11/09/2018 pagando un importe de \$6,960.00 (Seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 135.
- xvii. C02752 de fecha 24/09/2018 pagando un importe de \$16,240.00 (Dieciséis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 136.

d) Del gasto referente de "Renta de maquinaria para trabajos y mantenimiento del relleno sanitario" con la C. Rojo Calixto Angélica, proveedor que incluso en el Padrón de Proveedores del Municipio no contó con el "Giro" acorde al arrendamiento necesario sino tiene el de "Otros intermediarios de comercio al por mayor, comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina, comercio al por mayor de cemento, tabique y grava"; gasto sufragado en las siguientes pólizas de pago de un total de \$779,960.00 (Setecientos setenta y nueve mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA:

- i. C02677 de fecha 19/09/2018 pagando un importe de \$345,000.00 (Trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 19.
- ii. C01095 de fecha 27/04/2018 pagando un importe de \$64,960.00 (Sesenta y cuatro mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 12.
- iii. C00080 de fecha 26/01/2018 pagando un importe de \$370,000.00 (Trescientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 5.

e) Del gasto referente de "Renta de maquinaria para trabajos y mantenimiento del relleno sanitario" con la C. Ochoa Ríos Maribel, proveedor que incluso en el Padrón de Proveedores del Municipio no contó con el "Giro" acorde al arrendamiento necesario sino tiene el de "Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera"; gasto sufragado en la siguiente póliza de pago: C01814 de fecha 29/06/2018 pagando un importe de \$24,012.00 (Veinticuatro mil doce pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 3253.

f) Del gasto referente de "Renta de maquinaria para trabajos y mantenimiento del relleno sanitario" con la empresa Construcciones Enrique Montes, sufragado en las siguientes pólizas de pago de un total de \$167,040.00 (Ciento sesenta y siete mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA:

i. C01823 de fecha 29/06/2018 pagando un importe de \$83,520.00 (Ochenta y tres mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 62.

ii. C02109 de fecha 19/07/2018 pagando un importe de \$83,520.00 (Ochenta y tres mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 67.

g) Del gasto referente de "Renta de maquinaria para trabajos y mantenimiento del relleno sanitario" con el C. Montes Vega Enrique, sufragado en la siguiente póliza de pago: C01579 de fecha 14/06/2018 pagando un importe de \$41,760.00 (Cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 808.

h) Del gasto referente de "Renta de maquinaria para trabajos y mantenimiento del relleno sanitario" con el C. García Rosales Arturo, proveedor que incluso en el Padrón de Proveedores del Municipio no contó con el "Giro" acorde al arrendamiento necesario sino tiene el de "Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava"; gasto sufragado en las siguientes pólizas de pago de un total de \$348,000.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA:

i. C01828 de fecha 28/06/2018 pagando un importe de \$208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 18.

ii. C02865 de fecha 25/09/2018 pagando un importe de \$139,200.00 (Ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 22.

i) Del gasto referente de "Renta de maquinaria para trabajos y mantenimiento del relleno sanitario" con el C. Nieto Otero Emilio, sufragado en las siguientes pólizas de pago de un total de \$292,320.00 (Doscientos noventa y dos mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA:

i. C02101 de fecha 17/07/2018 pagando un importe de \$41,760.00 (Cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 2.

ii. C02103 de fecha 20/07/2018 pagando un importe de \$41,760.00 (Cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 3.

iii. C02561 de fecha 07/09/2018 pagando un importe de \$41,760.00 (Cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 6.

iv. C02380 de fecha 24/08/2018 pagando un importe de \$41,760.00 (Cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 4.

v. C02221 de fecha 14/08/2018 pagando un importe de \$41,760.00 (Cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 7.

vi. C02864 de fecha 25/09/2018 pagando un importe de \$41,760.00 (Cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 8.

vii. C02743 de fecha 21/09/2018 pagando un importe de \$41,760.00 (Cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 6.

j) Del gasto referente de "Renta de maquinaria para trabajos y mantenimiento del relleno sanitario" con la empresa Desarrollo y Soluciones Urbanas HG SRL de CV, proveedor que incluso en el Padrón de Proveedores del Municipio no contó con el "Giro" acorde al arrendamiento necesario sino tiene el de "Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción"; gasto sufragado en las siguientes pólizas de pago de un total de \$504,600.00 (Quinientos cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA:

i. C02107 de fecha 27/07/2018 pagando un importe de \$139,200.00 (Ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura A74.

ii. C02688 de fecha 20/09/2018 pagando un importe de \$365,400.00 (Trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura A76.

k) Del gasto referente de "Renta de maquinaria para trabajos y mantenimiento del relleno sanitario" con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos SA De CV, sufragado en las siguientes pólizas de pago de un total de \$224,460.00 (Doscientos veinticuatro mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA:

- i. C00356 de fecha 08/02/2018 pagando un importe de \$4,872.00 (Cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 4281.
- ii. C00356 de fecha 08/02/2018 pagando un importe de \$5,916.00 (Cinco mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 4233.
- iii. C00404 de fecha 15/02/2018 pagando un importe de \$4,872.00 (Cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 4284.
- iv. C02102 de fecha 17/07/2018 pagando un importe de \$208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 4606.

**21.** Incumplimiento por parte del Titular de la Oficialía Mayor y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 67 fracciones I, II, III, IV y V, 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracciones V, X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Función 5 de la Oficialía Mayor del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; en virtud de haber detectado que de los gastos de las cuentas 8250-1101-01-106-2491-1 y 8250-1101-01-106-3261-1 de los objetos de gasto 2491 y 3261, correspondientes a “Compra de tepetate para el relleno sanitario” y “Renta de maquinaria para trabajos y mantenimiento del relleno sanitario”; **en virtud de haber realizado un pago impropio por la cantidad total de \$5,710,549.00 (Cinco millones setecientos diez mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, mediante facturas que no cuentan con el soporte correspondiente para justificar el gasto retribuido, al solo contar con las facturas y requisiciones correspondientes, sin ningún otro documento comprobatorio de controles ni evidencia de su suministro y utilización, presentándose esta situación en los siguientes gastos:**

a) Del gasto referente de “Compra de tepetate para el relleno sanitario” con el C. Víctor Hugo Gómez Orozco, material sufragado en las siguientes pólizas de pago de un total de \$1,022,656.00 (Un millón veintidós mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA:

- i. C01815 de fecha 29/06/2018, pagando un importe de \$226,896.00 (Doscientos veintiséis mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura A18.
- ii. C02065 de fecha 27/07/2018, pagando un importe de \$154,280.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura A22.
- iii. C00504 de fecha 27/02/2018 pagando un importe de \$316,680.00 (Trescientos dieciséis mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura A6.
- iv. C00836 de fecha 21/03/2018 pagando un importe de \$324,800.00 (Trescientos veinticuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura A9.

b) Del gasto referente de “Compra de tepetate para el relleno sanitario” con la empresa Desarrollo y Soluciones Urbanas HG SRL de CV, material sufragado en las siguientes pólizas de pago de un total de \$364,240.00 (Trescientos sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA:

- i. C01816 de fecha 29/06/2018 pagando un importe de \$201,840.00 (Doscientos y un mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura A73.
- ii. C02064 de fecha 27/07/2018 pagando un importe de \$162,400.00 (Ciento sesenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura A75.

c) Del gasto referente de “Compra de tepetate y tierra lama para el relleno sanitario” con el C. García Rosales Arturo, material sufragado en las siguientes pólizas de pago de un total de \$390,224.00 (Trescientos noventa mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA:

- i. C01897 de fecha 12/07/2018 pagando un importe de \$100,224.00 (Cien mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 21.
- ii. C01022 de fecha 24/04/2018 pagando un importe de \$150,800.00 (Ciento cincuenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 016 A.
- iii. C01570 de fecha 13/06/2018 pagando un importe de \$139,200.00 (Ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura folio 016.

d) Del gasto referente de “Renta de maquinaria para trabajos y mantenimiento del relleno sanitario” con la empresa Constructora Quijada SA de CV, sufragado en las siguientes pólizas de pago de un total de \$1,272,877.00 (Un millón doscientos setenta y dos mil ochocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA:

- i. C01768 de fecha 28/06/2018 pagando un importe de \$214,600.00 (Doscientos catorce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 116.
- ii. C02104 de fecha 25/07/2018 pagando un importe de \$208,800.00 (Doscientos ocho mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 118.
- iii. C02556 de fecha 06/09/2018 pagando un importe de \$25,520.00 (Veinticinco mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 127.
- iv. C02556 de fecha 06/09/2018 pagando un importe de \$34,800.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 124.
- v. C02501 de fecha 03/08/2018 pagando un importe de \$208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 119.
- vi. C02505 de fecha 13/08/2018 pagando un importe de \$16,965.00 (Dieciséis mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 121.
- vii. C02505 de fecha 13/08/2018 pagando un importe de \$12,528.00 (Doce mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 121.
- viii. C02506 de fecha 22/08/2018 pagando un importe de \$167,040.00 (Ciento sesenta y siete mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 122.
- ix. C02508 de fecha 29/08/2018 pagando un importe de \$208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 120.
- x. C02508 de fecha 29/08/2018 pagando un importe de \$5,800.00 (Cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 120.
- xi. C02855 de fecha 25/09/2018 pagando un importe de \$15,312.00 (Quince mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 131.
- xii. C02855 de fecha 25/09/2018 pagando un importe de \$59,720.00 (Cincuenta y nueve mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 137.
- xiii. C02855 de fecha 25/09/2018 pagando un importe de \$15,312.00 (Quince mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 132.
- xiv. C02741 de fecha 11/09/2018 pagando un importe de \$27,840.00 (Veintisiete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 125.
- xv. C02741 de fecha 11/09/2018 pagando un importe de \$27,840.00 (Veintisiete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 130.
- xvi. C02741 de fecha 11/09/2018 pagando un importe de \$6,960.00 (Seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 135.
- xvii. C02752 de fecha 24/09/2018 pagando un importe de \$16,240.00 (Dieciséis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 136.

e) Del gasto referente de “Renta de maquinaria para trabajos y mantenimiento del relleno sanitario” con la C. Rojo Calixto Angélica, sufragado en las siguientes pólizas de pago de un total de \$779,960.00 (Setecientos setenta y nueve mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA:

- i. C02677 de fecha 19/09/2018 pagando un importe de \$345,000.00 (Trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 19.
- ii. C01095 de fecha 27/04/2018 pagando un importe de \$64,960.00 (Sesenta y cuatro mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 12.
- iii. C00080 de fecha 26/01/2018 pagando un importe de \$370,000.00 (Trescientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 5.

f) Del gasto referente de “Renta de maquinaria para trabajos y mantenimiento del relleno sanitario” con la C. Ochoa Ríos Maribel, sufragado en la siguiente póliza de pago: C01814 de fecha 29/06/2018 pagando un importe de \$24,012.00 (Veinticuatro mil doce pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 3253.

g) Del gasto referente de “Renta de maquinaria para trabajos y mantenimiento del relleno sanitario” con la empresa Construcciones Enrique Montes, sufragado en las siguientes pólizas de pago de un total de \$167,040.00 (Ciento sesenta y siete mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA:

- i. C01823 de fecha 29/06/2018 pagando un importe de \$83,520.00 (Ochenta y tres mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 62.
- ii. C02109 de fecha 19/07/2018 pagando un importe de \$83,520.00 (Ochenta y tres mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 67.
- h) Del gasto referente de "Renta de maquinaria para trabajos y mantenimiento del relleno sanitario" con el C. Montes Vega Enrique, sufragado en la siguiente póliza de pago: C01579 de fecha 14/06/2018 pagando un importe de \$41,760.00 (Cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 808.
- i) Del gasto referente de "Renta de maquinaria para trabajos y mantenimiento del relleno sanitario" con el C. García Rosales Arturo, sufragado en las siguientes pólizas de pago de un total de \$348,000.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA:
- i. C01828 de fecha 28/06/2018 pagando un importe de \$208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 18.
- ii. C02865 de fecha 25/09/2018 pagando un importe de \$139,200.00 (Ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 22.
- j) Del gasto referente de "Renta de maquinaria para trabajos y mantenimiento del relleno sanitario" con el C. Gómez Orozco Víctor Hugo, sufragado en las siguientes pólizas de pago de un total de \$278,400.00 (Doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA:
- i. C00835 de fecha 21/03/2018 pagando un importe de \$139,200.00 (Ciento treinta y nueve doscientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura A8.
- ii. C00505 de fecha 27/02/2018 pagando un importe de \$139,200.00 (Ciento treinta y nueve doscientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura A5.
- k) Del gasto referente de "Renta de maquinaria para trabajos y mantenimiento del relleno sanitario" con el C. Nieto Otero Emilio, sufragado en las siguientes pólizas de pago de un total de \$292,320.00 (Doscientos noventa y dos mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA:
- i. C02101 de fecha 17/07/2018 pagando un importe de \$41,760.00 (Cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 2.
- ii. C02103 de fecha 20/07/2018 pagando un importe de \$41,760.00 (Cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 3.
- iii. C02561 de fecha 07/09/2018 pagando un importe de \$41,760.00 (Cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 6.
- iv. C02380 de fecha 24/08/2018 pagando un importe de \$41,760.00 (Cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 4.
- v. C02221 de fecha 14/08/2018 pagando un importe de \$41,760.00 (Cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 7.
- vi. C02864 de fecha 25/09/2018 pagando un importe de \$41,760.00 (Cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 8.
- vii. C02743 de fecha 21/09/2018 pagando un importe de \$41,760.00 (Cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 6.
- l) Del gasto referente de "Renta de maquinaria para trabajos y mantenimiento del relleno sanitario" con la empresa Desarrollo y Soluciones Urbanas HG SRL de CV, sufragado en las siguientes pólizas de pago de un total de \$504,600.00 (Quinientos cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA:
- i. C02107 de fecha 27/07/2018 pagando un importe de \$139,200.00 (Ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura A74.
- ii. C02688 de fecha 20/09/2018 pagando un importe de \$365,400.00 (Trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura A76.
- m) Del gasto referente de "Renta de maquinaria para trabajos y mantenimiento del relleno sanitario" con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos SA De CV, sufragado en las siguientes pólizas de pago de un total de \$224,460.00 (Doscientos veinticuatro mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA:

- i. C00356 de fecha 08/02/2018 pagando un importe de \$4,872.00 (Cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 4281.
- ii. C00356 de fecha 08/02/2018 pagando un importe de \$5,916.00 (Cinco mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 4233.
- iii. C00404 de fecha 15/02/2018 pagando un importe de \$4,872.00 (Cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 4284.
- iv. C02102 de fecha 17/07/2018 pagando un importe de \$208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 460.

**22.** Incumplimiento por parte del Titular de la Oficialía Mayor y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracciones V, X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Función 5 de la Oficialía Mayor del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; en virtud de haber detectado que de los gastos de las cuentas 8250-1101-01-106-2491-1 y 8250-1101-01-106-3261-1 de los objetos de gasto 2491 y 3261, correspondientes a “Compra de tepetate para el relleno sanitario” y “Renta de maquinaria para trabajos y mantenimiento del relleno sanitario”; **en virtud de haber omitido contar con documentación comprobatoria de contratos de las adquisiciones de insumos y arrendamiento de maquinaria, de la cantidad total de \$4,409,493.00 (Cuatro millones cuatrocientos nueve mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, que estipulara la obligación contractual de las partes, y se pactará el suministro oportuno, por parte de los proveedor, de los insumos y, en general, de los elementos necesarios para mantener el debido suministro y la operación de los bienes adquiridos o arrendados,** pagados mediante facturas del gasto retribuido siguiente:

a) Del gasto referente de “Compra de tepetate para el relleno sanitario” con la empresa Desarrollo y Soluciones Urbanas HG SRL de CV, material sufragado en las siguientes pólizas de pago de un total de \$364,240.00 (Trescientos sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA:

- i. C01816 de fecha 29/06/2018 pagando un importe de \$201,840.00 (Doscientos y un mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura A73.
- ii. C02064 de fecha 27/07/2018 pagando un importe de \$162,400.00 (Ciento sesenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura A75.

b) Del gasto referente de “Compra de tepetate y tierra lama para el relleno sanitario” con el C. García Rosales Arturo, material sufragado en las siguientes pólizas de pago de un total de \$390,224.00 (Trescientos noventa mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA:

- i. C01897 de fecha 12/07/2018 pagando un importe de \$100,224.00 (Cien mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 21.
- ii. C01022 de fecha 24/04/2018 pagando un importe de \$150,800.00 (Ciento cincuenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 016 A.
- iii. C01570 de fecha 13/06/2018 pagando un importe de \$139,200.00 (Ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura folio 016.

c) Del gasto referente de “Renta de maquinaria para trabajos y mantenimiento del relleno sanitario” con la empresa Constructora Quijada SA de CV, proveedor que incluso en el Padrón de Proveedores del Municipio no contó con el “Giro” acorde al arrendamiento necesario sino tiene el de “Construcción de Obras de Urbanización”; gasto sufragado en las siguientes pólizas de pago de un total de \$1,272,877.00 (Un millón doscientos setenta y dos mil ochocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA:

- i. C01768 de fecha 28/06/2018 pagando un importe de \$214,600.00 (Doscientos catorce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 116.
- ii. C02104 de fecha 25/07/2018 pagando un importe de \$208,800.00 (Doscientos ocho mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 118.
- iii. C02556 de fecha 06/09/2018 pagando un importe de \$25,520.00 (Veinticinco mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 127.
- iv. C02556 de fecha 06/09/2018 pagando un importe de \$34,800.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 124.



- v. C02501 de fecha 03/08/2018 pagando un importe de \$208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 119.
- vi. C02505 de fecha 13/08/2018 pagando un importe de \$16,965.00 (Dieciséis mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 121.
- vii. C02505 de fecha 13/08/2018 pagando un importe de \$12,528.00 (Doce mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 121.
- viii. C02506 de fecha 22/08/2018 pagando un importe de \$167,040.00 (Ciento sesenta y siete mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 122.
- ix. C02508 de fecha 29/08/2018 pagando un importe de \$208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 120.
- x. C02508 de fecha 29/08/2018 pagando un importe de \$5,800.00 (Cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 120.
- xi. C02855 de fecha 25/09/2018 pagando un importe de \$15,312.00 (Quince mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 131.
- xii. C02855 de fecha 25/09/2018 pagando un importe de \$59,720.00 (Cincuenta y nueve mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 137.
- xiii. C02855 de fecha 25/09/2018 pagando un importe de \$15,312.00 (Quince mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 132.
- xiv. C02741 de fecha 11/09/2018 pagando un importe de \$27,840.00 (Veintisiete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 125.
- xv. C02741 de fecha 11/09/2018 pagando un importe de \$27,840.00 (Veintisiete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 130.
- xvi. C02741 de fecha 11/09/2018 pagando un importe de \$6,960.00 (Seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 135.
- xvii. C02752 de fecha 24/09/2018 pagando un importe de \$16,240.00 (Dieciséis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 136.

d) Del gasto referente de "Renta de maquinaria para trabajos y mantenimiento del relleno sanitario" con la C. Rojo Calixto Angélica, proveedor que incluso en el Padrón de Proveedores del Municipio no contó con el "Giro" acorde al arrendamiento necesario sino tiene el de "Otros intermediarios de comercio al por mayor, comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina, comercio al por mayor de cemento, tabique y grava"; gasto sufragado en las siguientes pólizas de pago de un total de \$779,960.00 (Setecientos setenta y nueve mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA:

- i. C02677 de fecha 19/09/2018 pagando un importe de \$345,000.00 (Trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 19.
- ii. C01095 de fecha 27/04/2018 pagando un importe de \$64,960.00 (Sesenta y cuatro mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 12.
- iii. C00080 de fecha 26/01/2018 pagando un importe de \$370,000.00 (Trescientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 5.

e) Del gasto referente de "Renta de maquinaria para trabajos y mantenimiento del relleno sanitario" con la C. Ochoa Ríos Maribel, proveedor que incluso en el Padrón de Proveedores del Municipio no contó con el "Giro" acorde al arrendamiento necesario sino tiene el de "Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera"; gasto sufragado en la siguiente póliza de pago: C01814 de fecha 29/06/2018 pagando un importe de \$24,012.00 (Veinticuatro mil doce pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 3253.

f) Del gasto referente de "Renta de maquinaria para trabajos y mantenimiento del relleno sanitario" con la empresa Construcciones Enrique Montes, sufragado en las siguientes pólizas de pago de un total de \$167,040.00 (Ciento sesenta y siete mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA:

- i. C01823 de fecha 29/06/2018 pagando un importe de \$83,520.00 (Ochenta y tres mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 62.
- ii. C02109 de fecha 19/07/2018 pagando un importe de \$83,520.00 (Ochenta y tres mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 67.

g) Del gasto referente de "Renta de maquinaria para trabajos y mantenimiento del relleno sanitario" con el C. Montes Vega Enrique, sufragado en la siguiente póliza de pago: C01579 de fecha 14/06/2018 pagando un importe de \$41,760.00 (Cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 808.

h) Del gasto referente de "Renta de maquinaria para trabajos y mantenimiento del relleno sanitario" con el C. García Rosales Arturo, proveedor que incluso en el Padrón de Proveedores del Municipio no contó con el "Giro" acorde al arrendamiento necesario sino tiene el de "Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava"; gasto sufragado en las siguientes pólizas de pago de un total de \$348,000.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA:

- i. C01828 de fecha 28/06/2018 pagando un importe de \$208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 18.
- ii. C02865 de fecha 25/09/2018 pagando un importe de \$139,200.00 (Ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 22.

i) Del gasto referente de "Renta de maquinaria para trabajos y mantenimiento del relleno sanitario" con el C. Nieto Otero Emilio, sufragado en las siguientes pólizas de pago de un total de \$292,320.00 (Doscientos noventa y dos mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA:

- i. C02101 de fecha 17/07/2018 pagando un importe de \$41,760.00 (Cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 2.
- ii. C02103 de fecha 20/07/2018 pagando un importe de \$41,760.00 (Cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 3.
- iii. C02561 de fecha 07/09/2018 pagando un importe de \$41,760.00 (Cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 6.
- iv. C02380 de fecha 24/08/2018 pagando un importe de \$41,760.00 (Cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 4.
- v. C02221 de fecha 14/08/2018 pagando un importe de \$41,760.00 (Cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 7.
- vi. C02864 de fecha 25/09/2018 pagando un importe de \$41,760.00 (Cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 8.
- vii. C02743 de fecha 21/09/2018 pagando un importe de \$41,760.00 (Cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 6.

j) Del gasto referente de "Renta de maquinaria para trabajos y mantenimiento del relleno sanitario" con la empresa Desarrollo y Soluciones Urbanas HG SRL de CV, proveedor que incluso en el Padrón de Proveedores del Municipio no contó con el "Giro" acorde al arrendamiento necesario sino tiene el de "Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción"; gasto sufragado en las siguientes pólizas de pago de un total de \$504,600.00 (Quinientos cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA:

- i. C02107 de fecha 27/07/2018 pagando un importe de \$139,200.00 (Ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura A74.
- ii. C02688 de fecha 20/09/2018 pagando un importe de \$365,400.00 (Trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura A76.

k) Del gasto referente de "Renta de maquinaria para trabajos y mantenimiento del relleno sanitario" con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos SA De CV, sufragado en las siguientes pólizas de pago de un total de \$224,460.00 (Doscientos veinticuatro mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA:

- i. C00356 de fecha 08/02/2018 pagando un importe de \$4,872.00 (Cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 4281.
- ii. C00356 de fecha 08/02/2018 pagando un importe de \$5,916.00 (Cinco mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 4233.
- iii. C00404 de fecha 15/02/2018 pagando un importe de \$4,872.00 (Cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 4284.
- iv. C02102 de fecha 17/07/2018 pagando un importe de \$208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA en la factura 4606.

## **B) RECOMENDACIONES**

**1. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala:** Para evitar que la Entidad fiscalizada llegue a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ese sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

## V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE:**

**A) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:** En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, quince, dieciséis, diecisiete, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós;** la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente; así como dé seguimiento a las recomendaciones plasmadas.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

En relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **doce, trece, catorce y dieciocho,** la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala con *Pliego de Observaciones* en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos, causado a la Hacienda Pública de la Entidad fiscalizada; conforme a las cantidades señaladas en las observaciones identificadas; las que se turnan al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.**

## VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

### **POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

**1.** A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

**1.** Al **Municipio de Tequisquiapan, Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al Órgano Interno de Control (OIC) del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento en su caso, de la recomendación, pliegos de observaciones, así como del inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primera quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

-----CERTIFICA-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 42 (cuarenta y dos) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA



# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

**Poder Legislativo de Querétaro**

OP59	34194
29/11/19 14:59	
120115-06OF1146C329	
Sistema de Control de Asuntos	

Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6054

Asunto: Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe Individual de Auditoría* de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 21 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VAN BENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Tolimán, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Tolimán, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

**Criterios de Selección.**

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

**Objetivo de la auditoría.**

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

**Alcance.**

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) no requirió Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso, asimismo, tampoco realizó fiscalización de manera directa de recurso alguno; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA</b>	<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	<b>MUESTRA</b>	<b>%</b>
Ingresos de Gestión	8,137,197.82	7,672,155.28	94.28%
<b>TOTAL</b>	<b>8,137,197.82</b>	<b>7,672,155.28</b>	<b>94.28%</b>

**Procedimientos Aplicados**

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

## II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2018  
MUNICIPIO DE TOLIMÁN QUERETARO  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de Diciembre de 2018  
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2018	CONCEPTO	Año 2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>Activo Circulante</b>		<b>Pasivo Circulante</b>	
Efectivo y Equivalentes	5,899,492	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	4,783,918
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	3,044,914	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	1,021,656	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>9,966,062</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>4,783,918</b>
<b>Activo No Circulante</b>		<b>Pasivo No Circulante</b>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	36,100,572	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	9,564,469	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	202,036	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-3,047,796	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0</b>
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0		
Otros Activos no Circulantes	0		
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>42,819,281</b>	<b>Total del Pasivo</b>	<b>4,783,918</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>52,785,343</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>18,337,354</b>
		Aportaciones	18,337,354
		Donaciones de Capital	0
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>29,664,071</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-11,416,680
		Resultados de Ejercicios Anteriores	41,080,751
		Revalúos	0
		Reservas	0
		<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>48,001,425</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>52,785,343</b>



**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2018  
MUNICIPIO DE TOLIMÁN QUERÉTARO  
Estado de Actividades  
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018  
(Pesos)

Concepto	2018	Concepto	2018
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>Ingresos de la Gestión</b>	<b>9,381,622</b>	<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>111,562,944</b>
Impuestos	4,802,656	Servicios Personales	79,354,870
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	10,608,052
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	21,600,022
Derechos	3,208,432		
Productos de Tipo Corriente	1,227,539	<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>13,031,948</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	142,995	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados	0	Subsidios y Subvenciones	8,449,326
		Ayudas Sociales	3,515,297
<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y</b>	<b>153,416,893</b>	Pensiones y Jubilaciones	1,067,325
Participaciones y Aportaciones	153,416,893	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>1,073,992</b>	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	17,939		
Incremento por Variación de Inventarios	0	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0</b>
Otros Ingresos y Beneficios Varios	1,056,053	Participaciones	0
		Aportaciones	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>163,872,507</b>	Convenios	0
		<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>0</b>
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>506,755</b>
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	506,755
		Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		<b>Inversión Pública</b>	<b>50,187,540</b>
		Inversión Pública no Capitalizable	50,187,540
		<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>175,289,187</b>
		<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>-11,416,680</b>

**III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 15 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 1 es recomendación en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

#### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 6, 7, 17, 33, 34, 35 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Aspectos Generales del Plan de Cuentas emitido por el CONAC; 4, 51 fracción IX y 58, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 88,89 y 90 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51 fracciones V y VIII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 48 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar dentro de la Información financiera en Cuentas de Orden Contables la cantidad de \$5,784,206.00 (Cinco millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.), por Impuesto Predial pendiente por recaudar del ejercicio actual (2018) y un importe de \$20,717,471.00 (Veinte millones setecientos diecisiete mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) por impuesto predial pendiente de recaudar de ejercicios anteriores, ascendiendo a un total de \$26,501,677.00 (Veintiséis millones quinientos un mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.).**
2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3, 8 fracción II, 27, 38, 54, 58 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 fracción XVII, 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado “Indemnizaciones” antes del término de la administración municipal 2015–2018, a 29 (veintinueve) funcionarios como si fuese un despido injustificado con responsabilidad para el patrón, en dichas Indemnizaciones se pagaron de manera improcedente los conceptos de indemnización, 20 días por año (indemnización) y Gratificación, por la cantidad de \$1’316,718.90 (Un millón trescientos dieciséis mil setecientos dieciocho pesos 90/100 M.N.), cabe hacer mención que tampoco fueron notificados al Tribunal de Conciliación y Arbitraje.**
3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 11, 12, 14, 15, 16,18 y 40 párrafo último de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracción II, 102 fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 3, 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2018; **en virtud de haber aplicado los descuentos establecidos por el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro del 20% y 8% sobre la cantidad pagada por anualidad anticipada, en caso de haber efectuado el pago en los meses de enero y febrero respectivamente; aún cuando se trataba de predios que excedían de 200 metros cuadrados de superficie y de igual forma cuando el titular de la propiedad contara con más de un inmueble.**
4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 11 y 33 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 3, 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2018; y el Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Tolimán, Qro. para el ejercicio fiscal 2018; **en virtud de haber omitido aplicar los parámetros establecidos en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, las cuales fueron aprobadas por la Legislatura del Estado de Querétaro, con la cuales se determina la base catastral para el cobro del impuesto predial; ya que se determinaron diferencias de más y de menos en el valor por metro cuadrado, a una muestra de 17 recibos seleccionados para su revisión.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2; 15 fracción II, VII, VIII, IX, 18, 72 antepenúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8, 11 fracción I inciso f, 12 y 29 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Toluimán, Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el presupuesto base y conceptos de obra que, en el análisis de los precios unitarios realizados por el municipio, se consideran insumos innecesarios y/o cantidades en exceso para los elementos que conforman dicho precio unitario, generando que se incremente el presupuesto en un monto total de \$601,665.95** (Seiscientos un mil seiscientos sesenta y cinco pesos 95/100 M.N.) incluye el I.V.A, siendo las siguientes:

a) “Construcción de empedrado con mortero en calle El Arroyo, en la localidad de Panales, Municipio de Toluimán, Querétaro”, con número de cuenta 880374484 ejecutada con recursos Remanentes de Ingresos Propios de Ejercicios Anteriores, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MTQ-DEEAOP/IP/03 de fecha del 15 de agosto de 2018, en virtud de que existe un sobrecosto en el presupuesto base y en la aprobación del recurso de la obra en un importe de \$110,415.35 (Ciento diez mil cuatrocientos quince pesos 35/100 M.N.) incluye el I.V.A., de acuerdo a lo encontrado en el análisis del precio unitario del concepto 705601A.- “Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción 1:4. Incluye: suministro de los materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución”, con un precio unitario de \$408.19 (Cuatrocientos ocho pesos 19/100 M.N., en base a lo siguiente:

a.1) En el material “Piedra de Pepena” se propone una cantidad de 0.23 metros cúbicos por metro cuadrado, sin embargo, la cantidad de piedra necesaria es de 0.045 metros cúbicos por metro cuadrado la cual es la cantidad que resulto de la prueba de comprobación de cantidades de materiales para un empedrado con mortero de 0.15 metros de espesor, y que se realizó el día 29 de agosto de 2019 en conjunto con personal de la entidad fiscalizada en la localidad de Gudinos, Toluimán, Qro, donde se realizaban trabajos de pavimento de empedrado.

a.2) En el material “Mezcla de cemento arena 1:3” el municipio propone una cantidad de 0.10 metros cúbicos por metro cuadrado, sin embargo, la cantidad de mortero necesario es de 0.124 metros cúbicos por metro cuadrado la cual es la cantidad que resulto de la prueba de comprobación de cantidades de materiales para un empedrado con mortero de 0.15 metros de espesor, y que se realizó el día 29 de agosto de 2019 en conjunto con personal de la entidad fiscalizada en la localidad de Gudinos, Toluimán, Qro, donde se realizaban trabajos de pavimento de empedrado.

a.3) En la mano de obra se proponen una cuadrilla de un peón y un oficial albañil con un rendimiento de 0.10 jornales por metro cuadrado (10 metros cuadrados por un jornal), sin embargo para un pavimento de empedrado de 15 cm., de espesor, el rendimiento de esa cuadrilla es de 0.03333 jornales por metro cuadrado (30 metros cuadrados por jornal) la cual es la cantidad que resulto de la entrevista realizada a la persona encargada de realizar los trabajos de empedrado, durante la prueba de comprobación de cantidades de materiales para un empedrado con mortero de 0.15 metros de espesor, y que se realizó el día 29 de agosto de 2019 en conjunto con personal de la entidad fiscalizada en la localidad de Gudinos, Toluimán, Qro., donde se realizaban trabajos de pavimento de empedrado.

De acuerdo a lo anterior el precio unitario corregido queda en \$318.07 (Trescientos dieciocho pesos 07/100 M.N.), lo que genera una deferencia en el precio unitario de \$90.12 (Noventa pesos 12/100 M.N.) por metro cuadrado, que multiplicado por los 1,056.21 metros cuadrados considerados en el presupuesto base resulta un incremento en el costo presupuestado de la obra de \$110,415.35 (Ciento diez mil cuatrocientos quince pesos 35/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) “Construcción de empedrado con ahogado con mortero en calle Principal, en la localidad de Maguey Manso, Municipio de Toluimán, Querétaro”, con número de cuenta 880374484 ejecutada con recursos Remanentes de Ingresos Propios de Ejercicios Anteriores, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MTQ-DEEAOP/IP/02 de fecha del 15 de agosto de 2018, en virtud de que existe un sobrecosto en el presupuesto base y en la aprobación del recurso de la obra en un importe de \$336,948.65 (Trescientos treinta y seis mil novecientos cuarenta y ocho pesos 65/100 M.N.) incluye el I.V.A., de acuerdo a lo encontrado en los análisis de los precios unitarios siguientes:

b.1) Concepto 705601A.- “Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción 1:4. Incluye: suministro de los materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución”, con un precio unitario de \$408.19 (Cuatrocientos ocho pesos 19/100 M.N., en base a que:

b.1.1) En el material “Piedra de Pepena” se propone una cantidad de 0.23 metros cúbicos por metro cuadrado, sin embargo, la cantidad de piedra necesaria es de 0.045 metros cúbicos por metro cuadrado la cual es la cantidad que resulto de la prueba de comprobación de cantidades de materiales para un empedrado con mortero de 0.15 metros de espesor, y que se realizó el día 29 de agosto de 2019 en conjunto con personal de la entidad fiscalizada en la localidad de Gudinos, Toliman, Qro., donde se realizaban trabajos de pavimento de empedrado.

b.1.2) En el material “Mezcla de cemento arena 1:4” el municipio propone una cantidad de 0.1038 metros cúbicos por metro cuadrado, sin embargo, la cantidad de mortero necesario es de 0.124 metros cúbicos por metro cuadrado la cual es la cantidad que resulto de la prueba de comprobación de cantidades de materiales para un empedrado con mortero de 0.15 metros de espesor, y que se realizó el día 29 de agosto de 2019 en conjunto con personal de la entidad fiscalizada en la localidad de Gudinos, Toliman, Qro, donde se realizaban trabajos de pavimento de empedrado

b.1.3) En la mano de obra se proponen una cuadrilla de un peón y un oficial albañil con un rendimiento de 0.10 jornales por metro cuadrado (10 metros cuadrados por jornal), sin embargo el rendimiento de esa cuadrilla es de 0.03333 jornales por metro cuadrado (30 metros cuadrados por jornal) la cual es la cantidad que resulto de la entrevista realizada a la persona encargada de realizar los trabajos de empedrado, durante la prueba de comprobación de cantidades de materiales para un empedrado con mortero de 0.15 metros de espesor, y que se realizó el día 29 de agosto de 2019 en conjunto con personal de la entidad fiscalizada en la localidad de Gudinos, Toliman, Qro., donde se realizaban trabajos de pavimento de empedrado.

De acuerdo a lo anterior el precio unitario corregido queda en \$318.07 (Trescientos dieciocho pesos 07/100 M.N.), lo que se genera una deferencia en el precio unitario de \$90.12 (Noventa pesos 12/100 M.N.) por metro cuadrado, que multiplicado por los 827.60 metros cuadrados considerados en el presupuesto base resulta un incremento en el costo presupuestado de la obra de \$86,516.64 (Ochenta y seis mil quinientos dieciséis pesos 64/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.2) Concepto 90102.- “Muro a base de mampostería de piedra braza limpia, sin labrar, asentada y junteada con mortero cemento-arena, en proporción 1:4, de 0.00 a 2.00 mts de altura. Incluye: suministro de los materiales, acarreo, equipo, herramienta, pruebas de laboratorio (mortero) y mano de obra necesaria para su completa ejecución.”, con un precio unitario de \$3,729.74 (Tres mil setecientos veintinueve pesos 74/100 M.N., se observa lo siguiente:

b.2.1) En el material Piedra braza se propone un costo unitario por metro cúbico de \$450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., sin embargo en los documentos que se recibieron mediante el Acta Número 005/CP2018/TL de fecha 31 de julio de 2019, se tiene el Listado con precios de los insumos que se utilizaron para la elaboración de los presupuestos base de las obras, en el cual se tiene que para ese material un costo de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., el cual se encuentra dentro de los costos de mercado en la región.

b.2.2) En la mano de obra se considera un oficial albañil con un rendimiento de 1.0 jornales por metro cúbico de muro y un peón con un rendimiento de 2.0 jornales por metro cúbico, sin embargo para un muro de mampostería se considera un rendimiento de 0.53 jornales por metro cúbico (1.87 metros cúbicos por jornal) el cual es el rendimiento comúnmente aceptado que se considera en los tratados de precios unitarios, asimismo es congruente con el rendimiento propuesto por los contratistas en el proceso de adjudicación.

b.2.3) En el básico Mezcla de Cemento – Arena 1:3 se considera una cantidad de 0.653334 metros cúbicos por metro cúbico del muro de mampostería, sin embargo para la construcción de la mampostería de piedra braza se considera la cantidad suficiente de 0.33 metros cúbicos, cantidad que es congruente con las propuestas presentadas para el procedimiento de adjudicación y la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios

De acuerdo a lo anterior el precio unitario corregido queda en \$1,798.36 (Mil setecientos noventa y ocho pesos 36/100 M.N.), lo que se genera una deferencia en el precio unitario de 1,931.38 (Mil novecientos treinta y un pesos 38/100 M.N.) por metro cúbico, que multiplicado por los 111.78 metros cúbicos considerados en el presupuesto base resulta un incremento en el costo presupuestado de la obra de \$250,432.01 (Doscientos cincuenta mil cuatrocientos treinta y dos pesos 01/100 M.N.) incluye el I.V.A.

**c)** “Construcción de empedrado con mortero en calle sin nombre en la localidad de El Frijolillo, Municipio de Tolimán, Querétaro”, con número de cuenta 880374484 ejecutada con recursos Remanentes de Ingresos Propios de Ejercicios Anteriores, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MTQ-DEEAOP/IP/01 de fecha del 15 de agosto de 2018, en virtud de que existe un sobrecosto en el presupuesto base y en la aprobación del recurso de la obra en un importe de \$154,301.95 (Ciento cincuenta y cuatro mil trescientos un pesos 95/100 M.N.) incluye el I.V.A., de acuerdo a lo encontrado en el análisis del precio unitario del concepto 705601A.- “Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción 1:4. Incluye: suministro de los materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución”, con un precio unitario de \$408.19 (Cuatrocientos ocho pesos 19/100 M.N., en base a que:

c.1) En el material "Piedra de Pepena" se propone una cantidad de 0.23 metros cúbicos por metro cuadrado, sin embargo, la cantidad de piedra necesaria es de 0.045 metros cúbicos por metro cuadrado la cual es la cantidad que resulto de la prueba de comprobación de cantidades de materiales para un empedrado con mortero de 0.15 metros de espesor, y que se realizó el día 29 de agosto de 2019 en conjunto con personal de la entidad fiscalizada en la localidad de Gudinos, Toliman, Qro., donde se realizaban trabajos de pavimento de empedrado.

c.2) En el material "Mezcla de cemento arena 1:3" el municipio propone una cantidad de 0.10 metros cúbicos por metro cuadrado, sin embargo, la cantidad de mortero necesario es de 0.124 metros cúbicos por metro cuadrado la cual es la cantidad que resulto de la prueba de comprobación de cantidades de materiales para un empedrado con mortero de 0.15 metros de espesor, y que se realizó el día 29 de agosto de 2019 en conjunto con personal de la entidad fiscalizada en la localidad de Gudinos, Toliman, Qro, donde se realizaban trabajos de pavimento de empedrado.

c.3) En la mano de obra se proponen una cuadrilla de un peón y un oficial albañil con un rendimiento de 0.10 jornales por metro cuadrado (10 metros cuadrados por un jornal), sin embargo el rendimiento de esa cuadrilla es de 0.03333 jornales por metro cuadrado (30 metros cuadrados por jornal) la cual es la cantidad que resulto de la entrevista realizada a la persona encargada de realizar los trabajos de empedrado, durante la prueba de comprobación de cantidades de materiales para un empedrado con mortero de 0.15 metros de espesor, y que se realizó el día 29 de agosto de 2019 en conjunto con personal de la entidad fiscalizada en la localidad de Gudinos, Toliman, Qro.

De acuerdo a lo anterior el precio unitario corregido queda en \$318.07 (Trescientos dieciocho pesos 07/100 M.N.), lo que se genera una deferencia en el precio unitario de \$90.12 (Noventa pesos 12/100 M.N.) por metro cuadrado, que multiplicado por los 1,476.02 metros cuadrados considerados en el presupuesto base resulta un incremento en el costo presupuestado de la obra de \$154,301.95 (Ciento cincuenta y cuatro mil trescientos un pesos 95/100 M.N.) incluye el I.V.A.

**6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracción V, 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, 100, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 11 fracción I inciso f, 12 y 29 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tolimán, Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento de contratación, al detectar inconsistencias en la revisión de los precios unitarios, ya que éstos presentan irregularidades en su integración, toda vez que se consideran insumos innecesarios, rendimientos bajos y/o cantidades en exceso para los elementos que conforman dicho precio unitario, generando un incremento en el costo de las obras por un monto total de \$563,306.38* (Quinientos sesenta y tres mil trescientos seis pesos 38/100 M.N.) incluido el IVA, mismas que no se plasmaron en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo y que pudieran ser causa de desecho de las propuestas, en las siguientes obras:**

**a)** De la obra "Construcción de empedrado ahogado en mortero en calle principal" en la Localidad de Maguey Manzo, Municipio de Tolimán, Querétaro, con número de cuenta 0880374484 ejecutada con recursos Remanentes de Ingresos Propios de Ejercicios Anteriores, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MTQ-DEEAOP/IP/02 de fecha 15 de agosto de 2018, toda vez que se observaron deficiencias en la integración de precios unitarios contratados, que no fueron identificadas por la Entidad fiscalizada, lo cual generó un incremento en el monto de la obra por importe de \$387,259.70 (Trescientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve pesos 70/100 M.N.) de acuerdo a lo encontrado en el análisis de los precios unitarios siguientes:

a.1) Concepto 90102.- "Muro a base de mampostería de piedra braza limpia, sin labrar, asentada y junteada con mortero cemento-arena, en proporción 1:4, de 0.00 a 2.00 mts de altura. Incluye: suministro de los materiales, acarreo, equipo, herramienta, pruebas de laboratorio (mortero) y mano de obra necesaria para su completa ejecución.", con un precio unitario de \$3,771.32 (Tres mil setecientos setenta y un pesos 32/100 M.N.), se observa que en el material PE0015 Piedra braza limpia sin labrar se propone un costo unitario por metro cúbico de \$1,450.00 (Mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., sin embargo en los documentos que se recibieron mediante el Acta Número 005/CP2018/TL de fecha 31 de julio de 2019, se tiene el Listado con precios de los insumos que se utilizaron para la elaboración de los presupuestos base de las obras, en el cual se tiene que para ese material un costo de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., el cual se encuentra dentro de los costos de mercado en la región, de acuerdo a lo anterior se realizaron las correcciones a la integración del precio unitario quedando en un precio de \$1,545.96 (Mil quinientos cuarenta y cinco pesos 96/100 M.N.), lo que se genera una deferencia en el precio unitario de \$2,225.36 (Dos mil doscientos veinticinco pesos 36/100 M.N.) por metro cuadrado, que multiplicado por los 111.78 metros cúbicos contratados resulta un incremento en el costo de la obra de \$288,550.86 (Doscientos ochenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos 86/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.2) Concepto 705601A.- “Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción 1:4. Incluye: suministro de los materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución”, con un precio unitario de \$406.16 (Cuatrocientos seis pesos 16/100 M.N., en base a que:

a.2.1) En el material 318023 “Piedra de la región para empedrado” el contratista propone una cantidad de 0.1725 metros cúbicos por metro cuadrado, sin embargo, la cantidad de piedra necesaria es de 0.045 metros cúbicos por metro cuadrado la cual es la cantidad que resulto de la prueba de comprobación de cantidades de materiales para un empedrado con mortero de 0.15 metros de espesor, y que se realizó el día 29 de agosto de 2019 en conjunto con personal de la entidad fiscalizada en la localidad de Gudinos, Toliman, Qro.

a.2.2) En la mano de obra se proponen una cuadrilla de un peón, un oficial empedrador y un cabo con un rendimiento de 0.07143 jornales por metro cuadrado (14 metros cuadrados por un jornal), sin embargo el rendimiento de esa cuadrilla es de 0.03333 jornales por metro cuadrado (30 metros cuadrados por jornal) la cual es la cantidad que resulto de la entrevista realizada a la persona encargada de realizar los trabajos de empedrado, durante la prueba de comprobación de cantidades de materiales para un empedrado con mortero de 0.15 metros de espesor, y que se realizó el día 29 de agosto de 2019 en conjunto con personal de la entidad fiscalizada en la localidad de Gudinos, Toliman, Qro.

a.2.3) En el material “Mortero de cemento arena 1:4” el contratista propone una cantidad de 0.11 metros cúbicos por metro cuadrado, sin embargo, la cantidad de mortero necesario es de 0.124 metros cúbicos por metro cuadrado la cual es la cantidad que resulto de la prueba de comprobación de cantidades de materiales para un empedrado con mortero de 0.15 metros de espesor, y que se realizó el día 29 de agosto de 2019 en conjunto con personal de la entidad fiscalizada en la localidad de Gudinos, Toliman, Qro, donde se realizaban trabajos de pavimento de empedrado.

De acuerdo a lo anterior el precio unitario corregido queda en \$303.34 (Trescientos tres pesos 34/100 M.N.), lo que se genera una deferencia en el precio unitario de \$102.82 (Ciento dos pesos 82/100 M.N.) por metro cuadrado, que multiplicado por los 827.60 metros cuadrados contratados resulta un incremento en el costo de la obra de \$98,708.84 (Noventa y ocho mil setecientos ocho pesos 84/100 M.N.) incluye el I.V.A.

**b)** “Construcción de empedrado con mortero en calle sin nombre en la localidad de El Frijolillo, Municipio de Tolimán, Querétaro”, con número de cuenta 880374484 ejecutada con recursos Remanentes de Ingresos Propios de Ejercicios Anteriores, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MTQ-DEEAOP/IP/01 de fecha del 15 de agosto de 2018, toda vez que se observaron deficiencias en la integración de los precios unitarios de conceptos contratados, que no fueron identificadas por la Entidad fiscalizada, lo cual generó un incremento en el monto de la obra por importe de \$176,046.68 (Ciento setenta y seis mil cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) incluye el I.V.A., de acuerdo a lo encontrado en el análisis del precio unitario del concepto 705601A.- “Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción 1:4. Incluye: suministro de los materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución”, con un precio unitario de \$332.73 (Trescientos treinta y dos pesos 73/100 M.N.), debido a que en el Concepto 705601A.- “Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción 1:4. Incluye: suministro de los materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución”, con un precio unitario de \$406.16 (Cuatrocientos seis pesos 16/100 M.N.), se tiene lo siguiente:

b.1) En el material 318023 “Piedra de la región para empedrado” el contratista propone una cantidad de 0.1725 metros cúbicos por metro cuadrado, sin embargo, la cantidad de piedra necesaria es de 0.045 metros cúbicos por metro cuadrado la cual es la cantidad que resulto de la prueba de comprobación de cantidades de materiales para un empedrado con mortero de 0.15 metros de espesor, y que se realizó el día 29 de agosto de 2019 en conjunto con personal de la entidad fiscalizada en la localidad de Gudinos, Toliman, Qro.

b.2) En la mano de obra se proponen una cuadrilla de un peón, un oficial empedrador y un cabo con un rendimiento de 0.07143 jornales por metro cuadrado (14 metros cuadrados por un jornal), sin embargo el rendimiento de esa cuadrilla es de 0.03333 jornales por metro cuadrado (30 metros cuadrados por jornal) la cual es la cantidad que resulto de la entrevista realizada a la persona encargada de realizar los trabajos de empedrado, durante la prueba de comprobación de cantidades de materiales para un empedrado con mortero de 0.15 metros de espesor, y que se realizó el día 29 de agosto de 2019 en conjunto con personal de la entidad fiscalizada en la localidad de Gudinos, Toliman, Qro.

De acuerdo a lo anterior el precio unitario corregido queda en \$303.34 (Trescientos tres pesos 34/100 M.N.), lo que se genera una deferencia en el precio unitario de \$102.82 (Ciento dos pesos 82/100 M.N.) por metro cuadrado, que multiplicado por los 1,476.02 metros cuadrados contratados resulta un incremento en el costo de la obra de \$176,046.68 (Ciento setenta y seis mil cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) incluye el I.V.A.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 8, 10 fracción I, 20 y 39 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Toluca, Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en la contratación de la obra "Construcción de unidad de transferencia de residuos del Municipio de Toluca, Qro".**, ejecutada con recursos del Programa para el desarrollo sustentable y cuidado del medio ambiente en el Estado de Querétaro, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ-DEEAOP/SEDESU/02, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, **toda vez que la fiscalizada contrató al amparo de la Ley de Obra Pública del Estado el concepto de la adquisición de dos unidades móviles recolectoras de residuos sólidos, siendo que esta adquisición debió realizarse conforme a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, ya que los camiones son considerados bienes muebles y de acuerdo a la descripción del artículo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro no encuadra como Obra Pública.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 y 104 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 11 fracción I inciso f, 12 y 29 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Toluca, Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago de conceptos de trabajo contratados y atípicos cuya integración de su precio unitario considera insumos innecesarios y/o cantidades en exceso para los elementos que conforman dicho precio unitario, generando pagos en exceso por la cantidad de \$369,661.33** (Trescientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 33/100 M.N.) incluido el IVA, irregularidad que se detalla a continuación:

a) "Construcción de empedrado ahogado en mortero en calle principal" en la Localidad de Maguey Manzo, Municipio de Toluca, Querétaro, con número de cuenta 0880374484 ejecutada con recursos Remanentes de Ingresos Propios de Ejercicios Anteriores, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MTQ-DEEAOP/IP/02 de fecha 15 de agosto de 2018, toda vez que se observaron deficiencias en la integración de precios unitarios contratados, que no fueron identificadas por la Entidad fiscalizada, lo cual generó un incremento en el monto pagado en las estimaciones por un importe de \$264,394.81 (Doscientos sesenta y cuatro mil trescientos noventa y cuatro pesos 81/100 M.N.) de acuerdo a lo encontrado en el análisis de los precios unitarios siguientes:

a.1) Concepto 90102.- "Muro a base de mampostería de piedra braza limpia, sin labrar, asentada y junteada con mortero cemento-arena, en proporción 1:4, de 0.00 a 2.00 mts de altura. Incluye: suministro de los materiales, acarreo, equipo, herramienta, pruebas de laboratorio (mortero) y mano de obra necesaria para su completa ejecución.", con un precio unitario de \$3,771.32 (Tres mil setecientos setenta y un pesos 32/100 M.N.), se observa que en el material PE0015 Piedra braza limpia sin labrar se propone un costo unitario por metro cúbico de \$1,450.00 (Mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., sin embargo en los documentos que se recibieron mediante el Acta Número 005/CP2018/TL de fecha 31 de julio de 2019, se tiene el Listado con precios de los insumos que se utilizaron para la elaboración de los presupuestos base de las obras, en el cual se tiene que para ese material un costo de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., el cual se encuentra dentro de los costos de mercado en la región, de acuerdo a lo anterior el precio unitario corregido queda en \$1,545.96 (Mil quinientos cuarenta y cinco pesos 96/100 M.N.), lo que se genera una deferencia en el precio unitario de \$2,225.36 (Dos mil doscientos veinticinco pesos 36/100 M.N.) por metro cúbico, que multiplicado por los 81.68 metros cúbicos pagados en la estimación No. 1 resulta un pago en exceso de \$210,850.18 (Doscientos diez mil ochocientos cincuenta pesos 18/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.2) Concepto 705601A.- “Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y juntado con mortero cemento-arena proporción 1:4. Incluye: suministro de los materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución”, con un precio unitario de \$406.16 (Cuatrocientos seis pesos 16/100 M.N.), debido a que en el material 318023 “Piedra de la región para empedrado” el contratista propone una cantidad de 0.1725 metros cúbicos por metro cuadrado, sin embargo, la cantidad de piedra necesaria es de 0.045 metros cúbicos por metro cuadrado la cual es la cantidad que resultado de la prueba de comprobación de cantidades de materiales para un empedrado con mortero de 0.15 metros de espesor, y que se realizó el día 29 de agosto de 2019 en conjunto con personal de la entidad fiscalizada en la localidad de Gudinos, Toliman, Qro., de acuerdo a lo anterior el precio unitario corregido queda en \$343.23 (Trescientos cuarenta y tres pesos 23/100 M.N.), lo que se genera una deferencia en el precio unitario de \$62.93 (Sesenta y dos pesos 93/100 M.N.) por metro cuadrado, que multiplicado por los 733.50 metros cuadrados pagados en las estimaciones No. 1 y 2, resulta un pago en exceso de \$53,544.63 (Cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 63/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) “Construcción de empedrado con mortero en calle sin nombre en la localidad de El Frijolillo, Municipio de Tolimán, Querétaro”, con número de cuenta 880374484 ejecutada con recursos Remanentes de Ingresos Propios de Ejercicios Anteriores, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MTQ-DEEAOP/IP/01 de fecha del 15 de agosto de 2018, toda vez que se observaron deficiencias en la integración de los precios unitarios de conceptos contratados, que no fueron identificadas por la Entidad fiscalizada, lo cual generó un incremento en el monto pagado en la estimación No. 1 por un importe de \$105,266.52 (Ciento cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 52/100 M.N.) incluye el I.V.A., de acuerdo a lo encontrado en el análisis del precio unitario del concepto 705601A.- “Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y juntado con mortero cemento-arena proporción 1:4. Incluye: suministro de los materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución”, con un precio unitario de \$406.17 (Cuatrocientos seis pesos 17/100 M.N.), se tiene que en el material 318023 “Piedra de la región para empedrado” el contratista propone una cantidad de 0.1725 metros cúbicos por metro cuadrado, sin embargo, la cantidad de piedra necesaria es de 0.045 metros cúbicos por metro cuadrado la cual es la cantidad que resultado de la prueba de comprobación de cantidades de materiales para un empedrado con mortero de 0.15 metros de espesor, y que se realizó el día 29 de agosto de 2019 en conjunto con personal de la entidad fiscalizada en la localidad de Gudinos, Toliman, Qro., de acuerdo a lo anterior el precio unitario corregido queda en \$343.25 (Trescientos cuarenta y tres pesos 25/100 M.N.), lo que se genera una deferencia en el precio unitario de \$62.92 (Sesenta y dos pesos 92/100 M.N.) por metro cuadrado, que multiplicado por los 1,442.26 metros cuadrados pagados en las estimación No. 1, resulta un pago en exceso de \$105,266.52 (Ciento cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 52/100 M.N.) incluye el I.V.A.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 fracción I y III, 29 primer párrafo fracciones IV, VI, VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tolimán, Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión pagar trabajos que no cumplen con las especificaciones contratadas**, siendo en la obra “Construcción de unidad de transferencia de residuos del municipio de Tolimán, Qro.”, ejecutada con recursos del Programa para el desarrollo sustentable y cuidado del medio ambiente en el Estado de Querétaro, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ-DEEAOP/SEDESU/02, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que derivado de la visita física al sitio de la obra, donde se presentaron las unidades móviles de recolección, se observó que éstas no cumplen con las especificaciones establecidas en el concepto contratado “CUT01 Adquisición de unidad móvil de recolección con compactador de residuos sólidos que cumpla con las condiciones y características establecidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable...”, pudiéndose observar que dichas unidades móviles no cuentan con las especificaciones establecidas y contratadas, siendo que dichos vehículos no cuentan con el compactador de residuos sólidos, incumpliendo con el concepto contratado y pagándose indebidamente por este concepto la cantidad total de \$1,882,675.01 (Un millón ochocientos ochenta y dos mil seiscientos setenta y cinco pesos 01/100 M.N.), incluye I.V.A.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 fracción I, III y XXIII, 29 primer párrafo fracciones IV, VI, VIII y XX del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tolimán, Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión toda vez que, se observaron trabajos pagados y no ejecutados**, en la obra: “Clausura y saneamiento del tiradero de residuos sólidos del Municipio de Tolimán, Qro.”, ejecutada con recursos del Programa



para el desarrollo sustentable y cuidado del medio ambiente en el Estado de Querétaro, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ-DEEAOP/SEDESU/01, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en la revisión física de la obra realizada el día 07 de agosto de 2019, en compañía del personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se observó que el concepto clave CST02 "Formación de bermas para la estabilización de taludes..." no fue ejecutado, lo cual quedó asentado en el reporte de visita de obra, por lo que la cantidad de 356.24 m<sup>2</sup> de dicho concepto considerados en la estimación uno finiquito no es procedente, representando un pago indebido por la cantidad de \$103,487.28 (Ciento tres mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 28/100 M.N.), incluye IVA, por trabajos no ejecutados.

**11.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 57 fracción I, 62 fracción III, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 23 fracción XXVII y 27 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Toluca, Querétaro; **en virtud de que la fiscalizada omitió acreditar la Patrimonialización de los vehículos recolectores que se encuentran incluidos en la obra "Construcción de unidad de transferencia de residuos del municipio de Toluca, Qro"**, ejecutada con recursos del Programa para el desarrollo sustentable y cuidado del medio ambiente en el Estado de Querétaro, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ-DEEAOP/SEDESU/02, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que mediante Acta Circunstanciada número 007/CP2018/TL, de fecha 13 de agosto de 2019, entre otras cosas se requirió en la letra a.4) *el documento que acredite la Patrimonialización de los vehículos recolectores*, y la entidad fiscalizada en respuesta a dicho requerimiento sólo presentó el pago de los derechos de placas, así como también copias de las tarjetas de circulación de los vehículos, siendo que estos documentos no acreditan la Patrimonialización de dichas unidades recolectoras.

## **B) RECOMENDACIONES**

**1. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala:** Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

## **V. ACCIONES**

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE:**

### **A) SOLICITUD DE ACLARACION**

En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se requiere al Municipio de Toluca, Querétaro, lo siguiente:

En relación con la observación marcada con el numeral **uno**; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente informe, remita un informe adicional, respecto de las acciones generadas para atender y solventar las observaciones antes identificadas, acompañado del soporte en copia certificada, en el que deberá precisar lo siguiente:

**Respecto del numeral uno;** documento que acredite haber realizado el registro dentro de la información financiera en Cuentas de Orden Contable, el Impuesto Predial pendiente de recaudar al año actual 2018 y de ejercicios anteriores.

**B) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:** En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones marcadas con los numerales **dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, nueve y once**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, así como dé seguimiento a las recomendaciones plasmadas.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

En relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **ocho, y diez**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala con **Pliego de Observaciones** en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos, causado a la Hacienda Pública de la Entidad fiscalizada; conforme a las cantidades señaladas en las observaciones identificadas; las que se turnan al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.**

## **VI. SOBRE RECURSOS FEDERALES**

En virtud de la función de fiscalización superior de la cual se encuentra investida la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme lo señalan los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; así como en virtud del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de febrero de 2017; se hace el señalamiento de los siguientes hallazgos, resultado del proceso de revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2018.

**1.** De la revisión del recurso de participaciones federales respecto del rubro de "Servicios Personales" en específico del Departamento Sistema Municipal DIF, se detectó el pago de "Indemnizaciones" a 8 (ocho) funcionarios por \$309,311.91 (Trescientos nueve mil trescientos once pesos 91/100 M.N.), importe que está integrado con los concepto de Indemnización, 20 días por año (indemnización) y gratificación, en los cuales la Entidad fiscalizada realizó dichos pagos como si fuese un despido injustificado con responsabilidad para el patrón, ya que no proporcionó el aviso por escrito mediante el cual le notificó a los funcionarios de la recisión de trabajo en el cual haya referido claramente la conducta o conductas que motivan la recisión y la fecha o fechas en que se cometieron, o en su caso escrito mediante el cual se le comunicó o notificó al Tribunal de Conciliación y Arbitraje la causa de las recisiones, para justificar el pago, como indemnización imputable al Municipio de Toliman, Qro.

En virtud de lo anterior se observa incumplimiento al haber pagado "Indemnizaciones" a 8 (ocho) funcionarios por \$309,311.91 (Trescientos nueve mil trescientos once pesos 91/100 M.N.), como si fuese un despido injustificado con responsabilidad para el patrón, pagando conceptos de indemnización, 20 días por año (indemnización) y Gratificación, en las que se omitió además:

- a) Proporcionar el aviso por escrito mediante el cual le notificó a los funcionarios de la rescisión de trabajo en el cual haya referido claramente la conducta o conductas que motivan la rescisión y la fecha o fechas en que se cometieron.
- b) En su caso escrito mediante el cual se le comunicó a la Junta de Conciliación y Arbitraje la causa de las rescisiones, para justificar el pago, como indemnización imputable al Municipio de Tolimán, Qro.

Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, del titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47, 162 fracción III de la Ley Federal del Trabajo; 31, 57 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 58, 104, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 48 fracción XVII, 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

#### **VII. A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN:**

Derivado del proceso de fiscalización superior respecto la Cuenta Pública del ejercicio 2018, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, tuvo conocimiento y da cuenta a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en calidad de Denuncia respecto de los resultados que se plasman en el apartado que antecede "SOBRE RECURSOS FEDERALES", para los efectos legales a que haya lugar; lo que se hace con fundamento en lo que disponen los artículos 73 fracción XXIX-H párrafo tercero, 79 fracciones I, segundo y último párrafos, III y IV, 108 párrafo tercero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 a 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### **VIII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Tolimán, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

#### **POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio deTolimán, Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al **Órgano Interno de Control (OIC)** del Municipio de Tolimán, Qro.; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento en su caso, de la recomendación, la solicitud de aclaración, pliegos de observaciones, así como del inicio de la investigación, y las determinaciones de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

2. A la **Auditoría Superior de la Federación**, para que reciba el presente Informe Individual, en vía de DENUNCIA sobre el apartado respectivo.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoríacorrespondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Municipio de Tolimán, Querétaro**.



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de Tolimán, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 22 (veintidós) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

*Tania Palacios Kuri*  
DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA



# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Poder Legislativo de Querétaro

OP59	34162
------	-------

29/11/19 14:56  
120083-02OF1146CS29  
Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6019

Asunto: Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe Individual de Auditoría* de la Entidad denominada SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 6 hojas.

En informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Cerro de Mesontepec No. 101, Col. Colinas del Cimatarío, Querétaro, Qro. CP. 76090  
tel/fax: +52(442) 262 00 93 http://www.csfu.qro.gob.mx

## INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.

### I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

#### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

#### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

#### Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	\$269,554.00	231,825.45	86.00%
<b>TOTAL</b>	<b>\$269,554.00</b>	<b>\$231,825.45</b>	<b>86.00%</b>

#### Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

### II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

#### a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2018  
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO, QRO.  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de Diciembre de 2018  
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2018	CONCEPTO	Año 2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>Activo Circulante</b>		<b>Pasivo Circulante</b>	
Efectivo y Equivalentes	4,053,384	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	750,625
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	44,493	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	405,423	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>4,503,301</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>750,625</b>
<b>Activo No Circulante</b>		<b>Pasivo No Circulante</b>	
Bienes Muebles	1,522,243	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0</b>
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no	0	<b>Total del Pasivo</b>	<b>750,625</b>
Otros Activos no Circulantes	0	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>1,522,243</b>	<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>740,709</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>6,025,544</b>	Aportaciones	740,709
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>4,534,211</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	2,043,003
		Resultados de Ejercicios Anteriores	2,491,208
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>5,274,920</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>6,025,544</b>

#### b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.



Cuenta Pública 2018  
 SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO, QRO.  
 Estado de Actividades  
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018  
 (Pesos)

Concepto	2018	Concepto	2018
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>Ingresos de la Gestión</b>	<b>236,839</b>	<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>5,336,564</b>
Impuestos	0	Servicios Personales	3,087,509
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	973,589
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	1,275,466
Derechos	0		
Productos de Tipo Corriente	0	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras</b>	<b>78,161</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	136,749	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	100,090	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de	0	Subsidios y Subvenciones	0
Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes			
		Ayudas Sociales	78,161
<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones,</b>	<b>7,188,204</b>	Pensiones y Jubilaciones	0
Participaciones y Aportaciones	0	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	7,188,204	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>32,685</b>	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	0		
Incremento por Variación de Inventarios	0	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0</b>
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	32,685	Convenios	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>7,457,728</b>	<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>5,414,725</b>
		<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>2,043,003</b>

### III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 5 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 4 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de la muestra universo seleccionada para realizar proceso de fiscalización superior, no se determinaron observaciones ni recomendaciones relevantes a integrar en el presente Informe Individual.

**V. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, resultando **sin salvedades**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, lo anterior respecto de la muestra seleccionada dentro del proceso de fiscalización superior.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**; por conducto de su Director.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**.



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 **59°** 2021

**CERTIFICACIÓN**

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

**CERTIFICA** -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 7 (siete) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

*Tania Palacios Kuri*

**DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA**

# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

**Poder Legislativo de Querétaro**

OP59	34163
29/11/19 14:57	
120084-020F1146CS29	
Sistema de Control de Asuntos	

Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6020

Asunto: Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
**PRESENTE**



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe Individual de Auditoría* de la Entidad denominada **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 11 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

**ATENTAMENTE**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VALENZUELA  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro**

Cerro de Mesquitepec No. 101, Col. Colinas del Cimatarío, Querétaro, Qro. CP. 76090  
Tel/Fax: +52(442) 262 00 53 <http://www.esfe-qro.gub.mx>

## INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.

### I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

#### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

#### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

#### Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	114,922.00	93,744.00	81.57%
TOTAL	114,922.00	93,744.00	81.57%

#### Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la Entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

### II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

#### a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2018  
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de Diciembre de 2018  
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2018	CONCEPTO	Año 2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>Activo Circulante</b>		<b>Pasivo Circulante</b>	
Efectivo y Equivalentes	21,973	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	925,532
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	108,474	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>130,447</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>925,532</b>
<b>Activo No Circulante</b>		<b>Pasivo No Circulante</b>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	599,752	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	20,139	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0</b>
Otros Activos no Circulantes	0		
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>619,891</b>	<b>Total del Pasivo</b>	<b>925,532</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>750,337</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>382,813</b>
		Aportaciones	382,813
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>-558,007</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-101,142
		Resultados de Ejercicios Anteriores	-456,865
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>-175,194</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>750,337</b>

## b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2018  
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO  
Estado de Actividades  
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018  
(Pesos)

Concepto	2018	Concepto	2018
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>Ingresos de la Gestión</b>	<b>0</b>	<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>6,184,327</b>
Impuestos	0	Servicios Personales	3,795,705
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	710,158
Contribuciones de Mejoras+C16	0	Servicios Generales	1,678,464
Derechos	0		
Productos	0	<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>907,397</b>
Aprovechamientos	0	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
		Subsidios y Subvenciones	0
		Ayudas Sociales	874,699
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>6,990,582</b>	Pensiones y Jubilaciones	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	114,922	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	6,875,660	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	32,698
		Transferencias al Exterior	0
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>0</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0</b>
Ingresos Financieros	0	Participaciones	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Convenios	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0		
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>6,990,582</b>	<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>0</b>
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>0</b>
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		<b>Inversión Pública</b>	<b>0</b>
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>7,091,724</b>
		<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>-101,142</b>

### III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que, con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 5 resultados y/o hallazgos, contenidos en la cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de la muestra universo seleccionada para realizar proceso de fiscalización superior, no se determinaron observaciones ni recomendaciones relevantes a integrar en el presente Informe Individual, por lo que respecta a Recurso local.

Dado que se identificó que el total de los recursos que recibió la Entidad fiscalizada por parte del Municipio de Arroyo Seco, Qro. provienen de recursos de **PARTICIPACIONES FEDERALES**, los cuales no pierden su naturaleza al ser transferidos al SMDIF; por lo tanto, de los resultados se dará VISTA a la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

## V. SOBRE RECURSOS FEDERALES

En virtud de la función de fiscalización superior de la cual se encuentra investida la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme lo señalan los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; así como en virtud del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de febrero de 2017; se hace el señalamiento de los siguientes hallazgos, resultado del proceso de revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2018.

### 1.- OMISION DE ENTERAR LAS RETENCIONES DEL ISR POR SALARIOS Y PAGAR EL IMPUESTO SOBRE NÓMINA.

De la revisión del recurso de participaciones federales respecto de la cuenta contable "2117-1-01 I.S.R.", se detectó la omisión de enterar \$152,106.50 (Ciento cincuenta y dos mil ciento seis pesos 50/100 M.N.) por concepto de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios correspondientes a los meses de septiembre y noviembre de 2018, tal y como se detalla a continuación:

Mes	Retenido	Pagado	Pendiente de Enterar
Septiembre	\$202,236.74	\$75,381.00	\$126,855.74
Noviembre	\$25,250.76	0.00	\$25,250.76
<b>Suma</b>	<b>\$227,487.50</b>	<b>\$75,381.00</b>	<b>\$152,106.50</b>

Cabe mencionar, que en el mes de septiembre de 2018, solo se realizó de manera parcial el entero, toda vez, que de un total retenido de \$202,236.74 (Doscientos dos mil doscientos treinta y seis pesos 74/100 M.N.), se enteraron \$75,381.00 (Setenta y cinco mil trescientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.).

Es importante mencionar, que se identificó en esta cuenta, un saldo pendiente de enterar por \$264,539.78 (Doscientos sesenta y cuatro mil quinientos treinta y nueve pesos 78/100 M.N.), correspondientes a Impuesto Sobre la Renta por Salarios de ejercicios fiscales anteriores.

Asimismo, de la revisión a la cuenta contable "2117-5-01 Impuesto Sobre Nómina", se detectó la omisión de pagar \$74,481.33 (Setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 33/100 M.N.), correspondiente al impuesto sobre nómina correspondiente al ejercicio fiscal 2018, así como de registrar contablemente este compromiso real de pago.

Ejercicio Fiscal	Base	Impuesto
2018	3,724,066.30	74,481.33
<b>Suma</b>	<b>3,724,066.30</b>	<b>74,481.33</b>

Es importante mencionar, que se identificó en esta cuenta, un saldo pendiente de enterar al inicio del ejercicio fiscal 2018, por \$175,167.17 (Ciento setenta y cinco mil ciento sesenta y siete pesos 17/100 M.N.).

En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento, al haber omitido realizar los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios por \$152,106.50 (Ciento cincuenta y dos mil ciento seis pesos 50/100 M.N.) correspondientes a los meses de septiembre y noviembre 2018. Así como, haber omitido realizar los pagos por \$74,481.33 (Setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 33/100 M.N.), correspondiente al impuesto sobre nómina del ejercicio fiscal 2018, y su registro contable como un compromiso real de pago.



Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 6 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 34, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70, 71 y 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracción VI, 54 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro.

## 2.- INDEMNIZACIONES

De la revisión del recurso de participaciones federales respecto al rubro de "Servicios Personales", se detectó el pago de "Indemnizaciones" a 4 (cuatro) funcionarios por \$295,305.71 (Doscientos noventa y cinco mil trescientos cinco pesos 71/100 M.N.), importe que está integrado con los concepto de Indemnización, "tres meses de salario" y "20 días por año", en los cuales la Entidad fiscalizada realizó dichos pagos como si fuese un despido injustificado con responsabilidad para el patrón, ya que no proporcionó el aviso por escrito mediante el cual le notificó a los funcionarios de la recisión de trabajo en el cual haya referido claramente la conducta o conductas que motivan la recisión y la fecha o fechas en que se cometieron, o en su caso escrito mediante el cual se le comunicó o notificó al Tribunal Conciliación y Arbitraje la causa de las recisiones, para justificar el pago, como indemnización imputable al Sistema Municipal DIF del Municipio de Arroyo Seco, Qro., misma que se detallan a continuación:

Ref.	No.	Nombre	Tres Meses de Salario	20 Días por año	SUMA	Fecha de Cobro	Cta. Bacario	Banco
1	021	Guerrero Zarate Brenda Adriana	33,745.92	21,897.14	55,643.06	27-Sept-2018	4024444499	HSBC
2	024	Martínez Martínez Marco Antonio	84,364.80	55,503.16	139,867.96	27-Sept-2018	4024444499	HSBC
3	025	Palacios Zepeda María Goretti	33,745.92	21,532.18	55,278.10	28-Sept-2018	4024444499	HSBC
4	538	Montes Sanjuana María Irma	26,996.76	17,519.83	44,513.59	27-Sept-2018	4024444499	HSBC
		<b>SUMA</b>	<b>178,853.40</b>	<b>116,452.31</b>	<b>295,302.71</b>			

Cabe mencionar que dichas Indemnizaciones fueron realizadas en el mes de septiembre de 2018, antes del cambio de Administración Municipal, y que fueron cobradas durante el mismo mes y año, y según consta en los estados de cuenta bancarias del mes de septiembre de 2018 de la cuenta bancaria 4024444499 del banco HSBC.

En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento, al haber pagado "Indemnizaciones" a 4 (cuatro) trabajadores por \$295,305.71 (Doscientos noventa y cinco mil trescientos cinco pesos 71/100 M.N.), como si fuese un despido injustificado con responsabilidad para el patrón, pagando conceptos de indemnización, "tres meses de salario" y "20 días por año", en las que se omitió:

- Proporciono el aviso por escrito mediante el cual le notificó a los funcionarios de la recisión de trabajo en el cual haya referido claramente la conducta o conductas que motivan la recisión y la fecha o fechas en que se cometieron,
- En su caso escrito mediante el cual se le comunicó a la Junta de Conciliación y Arbitraje la causa de las recisiones, para justificar el pago, como indemnización imputable al Sistema Municipal DIF del Municipio de Arroyo Seco, Qro.

Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 47, 48, 49 y 50 de la Ley Federal del Trabajo; 52, 58 y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 54 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro.

**3.- PAGO DE RECARGOS, ACTUALIZACIONES Y MULTAS.**

De la revisión del recurso de participaciones federales respecto de la cuenta contable "5139-3951 Penas, multas, accesorios y actualizaciones", se detectó que se ejercieron recursos públicos por \$13,765.00 (Trece mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de recargos, actualizaciones y multas, como resultado de enterar de manera extemporánea las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios del mes de junio de 2015, de los meses de noviembre y diciembre de 2017, así como de los meses de enero, febrero, marzo, mayo, septiembre y octubre de 2018, tal y como se detallan a continuación:

Mes	Actualización	Recargos	Multa	Suma	Fecha de Pago
<b>2017</b>					
Noviembre	1,513.00	5,635.00	-	7,148.00	16-abr-18
Diciembre	290.00	1,043.00	-	1,333.00	20-abr-18
<b>Suma</b>	<b>1,803.00</b>	<b>6,678.00</b>	-	<b>8,481.00</b>	
<b>2018</b>					
Enero	83.00	1,020.00	-	1,103.00	15-may-18
Febrero	-	683.00	-	683.00	15-may-18
Marzo	-	341.00	-	341.00	15-may-18
Mayo	-	453.00	-	453.00	16-jul-18
Septiembre	-	1,111.00	-	1,111.00	05-nov-18
Octubre	219.00	382.00	-	601.00	11-dic-18
<b>Suma</b>	<b>302.00</b>	<b>3,990.00</b>	-	<b>4,292.00</b>	
Junio_2015	-	-	992.00	992.00	10-oct-18
<b>Total</b>	<b><u>2,105.00</u></b>	<b><u>10,668.00</u></b>	<b><u>992.00</u></b>	<b><u>13,765.00</u></b>	

En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento, al haber pagado \$13,765.00 (Trece mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de recargos, actualizaciones y multas, como resultado de enterar de manera extemporánea las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios del mes de junio de 2015, de los meses de noviembre y diciembre de 2017, así como de los meses de enero, febrero, marzo, mayo, septiembre y octubre de 2018.

Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 6 fracción I, 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro.

**4.- PAGO DE "INDEMNIZACIONES" A PERSONAS FÍSICAS QUE PERCIBIERON HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS.**

De la revisión del recurso de participaciones federales respecto de los finiquitos y/o liquidaciones pagadas por la Entidad fiscalizada, se detectó que se pagaron indebidamente \$74,033.81 (Setenta y cuatro mil treinta y tres pesos 81/100 M.N.), por concepto de "tres meses de salario", "20 días por año", "prima de antigüedad" y "subsidio de ISR", a dos personas físicas que percibieron "honorarios asimilables a salarios", lo anterior, como resultado de haber terminado la vigencia de sus contratos suscritos bajo este régimen, mismas que se detallan a continuación:

Ref.	Tres Meses de Salario	20 Días por Año	Prima de Antigüedad	Subsidio de ISR	SUMA
1	15,000.00	9,516.94	5,710.17	7,879.72	38,106.83
2	18,000.00	6,553.71	3,932.23	7,441.04	35,926.98
<b>Suma</b>	<b>33,000.00</b>	<b>16,070.65</b>	<b>9,642.40</b>	<b>15,320.76</b>	<b>74,033.81</b>

De lo anterior y en apego al principio de legalidad, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro no regula este régimen de "honorarios asimilables a salarios", por lo que la Entidad fiscalizada no tenía la obligación de pagar estos conceptos, al no ser consideradas estas personas físicas como trabajadores.

En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento, al haber pagado indebidamente \$74,033.81 (Setenta y cuatro mil treinta y tres pesos 81/100 M.N.), por concepto de "tres meses de salario", "20 días por año", "prima de antigüedad" y "subsidio de ISR", a 2 personas físicas que percibieron "honorarios asimilables a salarios", lo anterior, como resultado de haber terminado la vigencia de sus contratos suscritos bajo este régimen, no regulado por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 1671, 1672, y 2503 al 2515 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 54 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro.

#### **VI. A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN:**

Derivado del proceso de fiscalización superior respecto la Cuenta Pública del ejercicio 2018, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, tuvo conocimiento y da cuenta a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en calidad de Denuncia respecto de los resultados que se plasman en el apartado que antecede "SOBRE RECURSOS FEDERALES", para los efectos legales a que haya lugar; lo que se hace con fundamento en lo que disponen los artículos 73 fracción XXIX-H párrafo tercero, 79 fracciones I, segundo y último párrafos, III y IV, 108 párrafo tercero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 a 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### **VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

#### **POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**; por conducto de su Director.

2. A la **Auditoría Superior de la Federación**, para que reciba el presente Informe Individual, en vía de DENUNCIA sobre el apartado respectivo.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 12 (doce) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA



DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA

# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro



Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6021

Asunto: Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe Individual de Auditoría* de la Entidad denominada SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 8 hojas.

SECRETARÍA  
PODER LEGISLATIVO  
QUERÉTARO

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VAN DE PEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

### I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

#### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

#### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

#### Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	\$360,700.00	319,983.03	88.71%
<b>TOTAL</b>	<b>\$360,700.00</b>	<b>\$319,983.03</b>	<b>88.71%</b>

#### Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

### II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

#### a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

**Cuenta Pública 2018**  
**Sistema Municipal DIF Cadereyta de Montes**  
**Estado de Situación Financiera**  
**Al 31 de Diciembre de 2018**  
**(Pesos)**

CONCEPTO	Año 2018	CONCEPTO	Año 2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	250,961	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	4,079,139
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	810,029	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Almacenes	13,840	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>1,074,830</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>4,079,139</b>
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Bienes Muebles	712,267	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	3,875	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en	0
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>716,142</b>	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>1,790,973</b>	<b>Total del Pasivo</b>	<b>4,079,139</b>
		<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	
		<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	<b>680,112</b>
		Aportaciones	680,112
		<i>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</i>	<b>-2,968,278</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	439,978
		Resultados de Ejercicios Anteriores	-3,309,405
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-98,852
		<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la</b>	<b>0</b>
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>-2,288,166</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>1,790,973</b>

**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2018  
Sistema Municipal DIF Cadereyta de Montes  
Estado de Actividades  
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018  
(Pesos)

Concepto	2018	Concepto	2018
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>Ingresos de la Gestión</b>	<b>330,660</b>	<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>10,014,178</b>
Impuestos	0	Servicios Personales	8,372,838
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	756,595
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	884,745
Derechos	0	<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>32,223</b>
Productos	0	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Aprovechamientos	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	330,660	Ayudas Sociales	32,223
<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias,</b>	<b>10,135,442</b>	Pensiones y Jubilaciones	0
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>10,135,442</b>	<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>9,890</b>
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>30,167</b>	Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y	9,890
Ingresos Financieros	127	<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>10,056,291</b>
Otros Ingresos y Beneficios Varios	30,040	<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>439,978</b>
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>10,496,269</b>		

### III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 4 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 2 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

### IV. OBSERVACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones:



## A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de la Directora del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 71 y 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el pago del Impuesto Sobre Nóminas (ISN) causado en el ejercicio fiscal 2018 por un importe de \$206,504.84 (Doscientos seis mil quinientos cuatro pesos 84/100 M.N.).**

## V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE:**

**A) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:** En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo que se señala en relación con la observación marcada con el numeral **uno**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente; así como dé seguimiento a las recomendaciones plasmadas.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.**

## VI. SOBRE RECURSOS FEDERALES

Dado que se identificó que el 96.44% de los recursos que recibió la Entidad fiscalizada por parte del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. provienen de recursos de PARTICIPACIONES FEDERALES, los cuales no pierden su naturaleza al ser transferidos al SMDIF.

En virtud de la función de fiscalización superior de la cual se encuentra investida la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme lo señalan los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; así como en virtud del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de febrero de 2017; se hace el señalamiento de los siguientes hallazgos, resultado del proceso de revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2018.

1. De la revisión del recurso de participaciones federales respecto del rubro de Servicios Generales se detectó que la Entidad fiscalizada devengó y pagó durante el ejercicio fiscalizado: \$22,877.38 (Veintidós mil ochocientos setenta y siete pesos 38/100 M.N.), por concepto de Multas, pagos que fueron injustificados al tratarse de incumplimiento de obligaciones de la Entidad fiscalizada y sin que se hubieran iniciado los procedimientos de responsabilidad administrativa sancionatoria correspondientes, el importe se integra de la manera siguiente:

NO.	PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	OBLIGACIONES OMITIDAS	MULTA/ PENALIZACIÓN
1	C00026	15/02/2018	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)	MULTA: OBLIGACIONES FISCALAE S ANTE EL SAT, RESOLUCIÓN NÚMERO 150405163315930C04275 SIN IDENTIFICAR LAS OBLIGACIONES OMITIDAS	\$3,032.00
2	C00267	31/12/2018	PODER EJECUTIVO DE ESTADO DE QUERÉTARO	MULTA: VERIFICACION VEHICULAR SIN IDENTIFICAR EL VEHICULO VERIFICADO	\$5,481.00
3	C00038	28/02/2018	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	MULTA: INFRACCIÓN DE TRÁNSITO VEHICULOS PLACAS SS87529 Y SY01493 PROPIEDAD DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	\$1,355.00
4	C00120	25/06/2019	ALFREDO LÓPEZ HERNÁNDEZ	PAGO DE PENALIZACIÓN INCLUIDO EN LA SENTENCIA DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE 63/2016 JUZGADO MENOR MIXTO DE CADEREYTA DE MONTES	13,009.38
<b>SUMA</b>					<b>\$22,877.38</b>

En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento al haber omitido iniciar el Procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria por el pago injustificado de \$22,877.38 (Veintidós mil ochocientos setenta y siete pesos 38/100 M.N.), por concepto de multas por incumplimiento a obligaciones fiscales, infracciones de tránsito, verificación vehicular y la falta de pago de un adeudo a un proveedor de bienes y servicios.

Incumplimiento por parte de la Directora del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41, 70 y 76 del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción V y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

#### VII. A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN:

Derivado del proceso de fiscalización superior respecto la Cuenta Pública del ejercicio 2018, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, tuvo conocimiento y da cuenta a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en calidad de Denuncia respecto de los resultados que se plasman en el apartado que antecede "SOBRE RECURSOS FEDERALES", para los efectos legales a que haya lugar; lo que se hace con fundamento en lo que disponen los artículos 73 fracción XXIX-H párrafo tercero, 79 fracciones I, segundo y último párrafos, III y IV, 108 párrafo tercero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 a 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### VIII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**; por conducto de su Director, a efecto de que éste, Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento al inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

2. A la **Auditoría Superior de la Federación**, para que reciba el presente Informe Individual, en vía de DENUNCIA sobre el apartado respectivo.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**.



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 59° 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 9 (nueve) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA

*Tania Palacios Kuri*  
QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA

DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA

# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Poder Legislativo de Querétaro

OP59	34165
------	-------

29/11/19 14:59  
120086-030F1146CS29  
Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6022

Asunto: Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 6 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDINPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

### I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

#### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

#### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

#### Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	\$11,528,989.04	\$6'949,287.71	60.28%

#### Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

### II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

#### a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2018  
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de Diciembre de 2018  
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2018	CONCEPTO	Año 2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	172,092	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	442,487
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	189,872	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>361,964</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>442,487</b>
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	684,637	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-190,654	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0</b>
Otros Activos no Circulantes	0		
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>493,982</b>	<b>Total del Pasivo</b>	<b>442,487</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>855,946</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	
		<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	<b>474,261</b>
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	474,261
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>-60,802</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	7,506,254
		Resultados de Ejercicios Anteriores	-7,567,056
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>413,459</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>855,946</b>

## b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Cuenta Pública 2018  
 SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO  
 Estado de Actividades  
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018  
 (Pesos)

Concepto	2018
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	
Ingresos de la Gestión	1,854
Productos de Tipo Corriente	1,854
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones,	<b>18,682,136</b>
Participaciones y Aportaciones	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	18,682,136
Otros Ingresos y Beneficios	0
Ingresos Financieros	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>18,683,990</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
Gastos de Funcionamiento	<b>10,955,666</b>
Servicios Personales	9,096,925
Materiales y Suministros	990,211
Servicios Generales	868,530
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<b>222,069</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales	105,537
Pensiones y Jubilaciones	116,532
Participaciones y Aportaciones	0
Participaciones	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
Intereses de la Deuda Pública	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y	0
Inversión Pública	0
Inversión Pública no Capitalizable	0
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>11,177,735</b>
<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>7,506,254</b>

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.



### III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que, con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 2 resultados y/o hallazgos, de los cuales 1 es recomendación, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de la muestra universo seleccionada para realizar proceso de fiscalización superior, no se determinaron observaciones ni recomendaciones relevantes a integrar en el presente Informe Individual.

### V. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, resultando **sin salvedades**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, lo anterior respecto de la muestra seleccionada dentro del proceso de fiscalización superior.

### POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro**; por conducto de su Director.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro**.



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

-----CERTIFICA-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 7 (siete) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA



DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA

# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro



Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
 Oficio Núm.: ESFE/6023

Asunto: Se envía Informe Individual de Auditoría  
 Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
 LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
 P R E S E N T E



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe Individual de Auditoría* de la Entidad denominada SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 7 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
 AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Cerro de Mesonlepec No. 101, Col. Colinas del Cimatarío, Querétaro, Qro. CP. 76090  
 Tel/Fax: +52(442) 262 00 93 <http://www.esfe-qro.gob.mx>

**INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

**Criterios de Selección.**

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

**Objetivo de la auditoría.**

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

**Alcance.**

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA</b>	<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	<b>MUESTRA</b>	<b>%</b>
INGRESOS DE GESTIÓN	34'340,008.00	27'678,096.00	80.6%
<b>TOTAL</b>	<b>34'340,008.00</b>	<b>27'648,096.00</b>	<b>80.6%</b>

**Procedimientos Aplicados**

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Estado de Situación Financiera:**

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

SISTEMA MUNICIPAL DIF DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERETARO			
Estado de Situación Financiera			
Al 31 de diciembre de 2018			
Cuenta Pública 2018			
	<u>2018</u>		<u>2018</u>
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b><u>ACTIVO CIRCULANTE</u></b>	<b><u>\$888,202.75</u></b>	<b><u>PASIVO CIRCULANTE</u></b>	<b><u>\$791,110.15</u></b>
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$738,431.39	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$791,110.15
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$113,145.36	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>\$791,110.15</b>
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS			
ALMACENES	\$36,626.00	<b><u>PASIVO NO CIRCULANTE</u></b>	<b><u>\$0.01</u></b>
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b><u>\$888,202.75</u></b>	PROVISIONES A CORTO PLAZO	0.01
<b><u>ACTIVO NO CIRCULANTE</u></b>	<b><u>\$29,789,075.74</u></b>	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0.01</b>
BIENES INMUEBLES	\$23,597,438.40		
BIENES MUEBLES	\$8,277,218.81	<b>Total de Pasivos</b>	<b>\$791,110.16</b>
ACTIVOS INTANGIBLES	\$235,362.87		
DEPREC, DETERIORO Y AMORTIZ ACUM DE BIENES	-\$2,320,944.34	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	<b>\$29,886,168.33</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b><u>\$29,789,075.74</u></b>	APORTACIONES	\$27,457,885.96
		RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	- 1,791,608.73
<b>Total de Activos</b>	<b><u>\$30,677,278.49</u></b>	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$4,219,891.10
		<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>\$29,886,168.33</b>
		<b>Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>\$30,677,278.49</b>

#### b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

<b>SISTEMA MUNICIPAL DIF DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERETARO</b>	
<b>Estado de Actividades</b>	
<b>Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018</b>	
<b>Cuenta Pública 2018</b>	
	<b><u>2018</u></b>
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>920,066.00</b>
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	920,066.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS</b>	<b>33,189,909.73</b>
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	33,189,909.73
PARTICIPACIONES	33,189,909.73
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	<b>230,032.12</b>
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>34,340,007.85</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>32,738,944.29</b>
SERVICIOS PERSONALES	22,602,026.30
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,017,542.91
SERVICIOS GENERALES	8,119,375.08
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>2,582,322.69</b>
AYUDAS SOCIALES	2,413,822.69
DONATIVOS	168,500.00
<b>OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS</b>	<b>810,349.60</b>
<b>Total de Gastos y otras Pérdidas</b>	<b>36,131,616.58</b>
<b>Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>- 1,791,608.73</b>

### III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 4 resultados y/o hallazgos, de los cuales 3 son recomendaciones, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

#### IV. OBSERVACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones:

##### A) OBSERVACIONES:

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Administrativa del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II y VII, 54 primer, segundo, tercer y cuarto párrafo y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 4 fracción I y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV, XI, XV, y XXVI, 63 fracciones VIII y XVI, y 78 fracciones XI, XII y XIV del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro; y apartado "DE LOS CASOS EN LOS CUALES NO SERÁ NECESARIO LA ELABORACIÓN DE CONTRATOS NI LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS" de Las Políticas y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora; **en virtud haber pagado la cantidad de \$624,876.90 (Seiscientos veinticuatro mil ochocientos setenta y seis pesos 90/100 M.N.), de los que no se contó con la evidencia documental por medio de la cual se pudieran acreditar las características de los servicios pagados de 2 (Dos) gastos: a) por el servicio de "Banquete coronación de adulto mayor, abuela y abuelo de oro"; y b) "bazar navideño 1 y 2 de diciembre de 2018.**

#### V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE:**

**A) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:** En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo que se señala en relación con la observación marcada con el numeral **uno**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente; así como dé seguimiento a las recomendaciones plasmadas.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.**

## VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

### **POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

**1. A la Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

**1. Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro** por conducto de su Director; y al Órgano Interno de Control (OIC) de la Entidad fiscalizada, a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento de el inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primear quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro**.





PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 8 (ocho) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA

*Tania Palacios Kuri*  
DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA



# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Poder Legislativo de Querétaro

OP59	34167
------	-------

29/11/19 14:59  
120068-030F1146CS29  
Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6024

Asunto: Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PRESENTE



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 23 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VAN DEN PEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Carro de Mesontepec No. 101, Col. Colinas del Cimatarío, Querétaro, Qro. CP. 76090  
Tel/Fax: +52(412) 262 00 93 <http://www.esfe-qro.gob.mx>

**INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

**Criterios de Selección.**

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

**Objetivo de la auditoría.**

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

**Alcance.**

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO		
	SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	95,951,092.35	44,946,575.17	46.84%
<b>TOTAL</b>	<b>95,951,092.35</b>	<b>44,946,575.17</b>	<b>46.84%</b>

**Procedimientos Aplicados**

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la Entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Estado de Situación Financiera:**

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Este estado es mostrado de forma comparativa, para poder hacer el análisis de un ejercicio a otro de los movimientos del ente.

Cuenta Pública 2018  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de diciembre de 2018  
(Pesos)

Ente Público: Sistema Municipal Para El Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marques, Qro

CONCEPTO	Año 2018	CONCEPTO	Año 2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	7,667,034	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	3,028,824
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	5,679	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>7,672,713</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>3,028,824</b>
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	2,381,207	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	12,030,359	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	3,705	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-3,529,645	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0</b>
Otros Activos no Circulantes	0		
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>10,885,627</b>	<b>Total del Pasivo</b>	<b>3,028,824</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>18,558,340</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	
		<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	<b>0</b>
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>15,529,516</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	4,607,778
		Resultados de Ejercicios Anteriores	10,921,738
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>15,529,516</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>18,558,340</b>

**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

**Cuenta Pública 2018**  
**Estado de Actividades**  
**Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018**  
**(Pesos)**

Ente Público: Sistema Municipal Para El Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marques, Oro

Concepto	2018	Concepto	2018
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>Ingresos de la Gestión</b>	<b>16,787,336</b>	<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>85,541,587</b>
Impuestos	0	Servicios Personales	47,129,720
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	25,295,212
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	13,116,655
Derechos	0		
Productos de Tipo Corriente	280,633	<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>8,349,454</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	460,793	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	16,045,910	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios	0	Subsidios y Subvenciones	0
<i>Financiamiento Proveniente de Liquidación de Deuda</i>			
<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>83,771,534</b>	Ayudas Sociales	7,691,210
Participaciones y Aportaciones	12,672,750	Pensiones y Jubilaciones	658,244
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	71,098,785	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
		Transferencias a la Seguridad Social	0
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>0</b>	Donativos	0
Ingresos Financieros	0	Transferencias al Exterior	0
Incremento por Variación de Inventarios	0		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0</b>
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Participaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Aportaciones	0
		Convenios	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>100,558,870</b>	<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>0</b>
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>2,060,052</b>
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	2,060,052
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		<b>Inversión Pública</b>	<b>0</b>
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>95,951,092</b>
		<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>4,607,778</b>

**III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de Fiscalización Superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que, con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 15 resultados y/o hallazgos en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

**IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

**A) OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27, 42 fracción I, 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 19 fracción III, 37 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de El Marqués; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; **en virtud de haber realizado de manera aparente el procedimiento de adquisición IRDIF-01/2018 “Medicamentos”, en el cual se identificaron las siguientes irregularidades:**

a) *El proveedor adjudicado no se encontró establecido un año antes de la contratación, según su constancia de situación fiscal.*

b) *Las bases del concurso, no contienen la descripción completa de los bienes y sus especificaciones.*

c) *La adquisición de las bases del procedimiento fueron adquiridas el mismo día y con poca diferencia en la misma hora.*

d) *Las fianzas mediante las cuales se garantizaron las propuestas económicas de los dos únicos interesados que las presentaron fueron expedidas por la misma afianzadora y en la misma fecha.*

e) *El contrato de compraventa de fecha 12 de marzo de 2018 no especifica un monto de contratación.*

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 y 162 fracción III de la Ley Federal del Trabajo; 57 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro; **en virtud de haber pagado indebidamente la cantidad de \$1,418,317.40 (Un millón cuatrocientos dieciocho mil trescientos diecisiete pesos 40/100 M.N.) por concepto de indemnización, a 15 trabajadores como si fuesen despidos injustificados con responsabilidad para el patrón, propiciado por la omisión de cumplir con la obligación de darles los avisos por escrito de la fecha y causas de la rescisión de la relación de laboral.**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 párrafo segundo, 13 fracción VI y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 52 fracción XIII de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro; y Cláusula 27.13 del Convenio Laboral celebrado el 14 de marzo de 2007, vigente para el ejercicio fiscal 2018; **en virtud de haber autorizado y ejercido recursos por la cantidad de \$2'106,608.08 (Dos millones ciento seis mil seiscientos ocho pesos 08/100 M.N.), por concepto de Seguridad Social, en instituciones privadas o con particulares, sin el dictamen correspondiente del médico general de la “Unidad Médica del DIF”, ni un historial médico en la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, institución a través de la cual se daría la atención médica a los trabajadores, además de que no se contó con reglamentación y/o políticas respecto de gastos médicos de servidores públicos de la Administración municipal, como del SMDIF.**

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; **en virtud de haber omitido justificar erogaciones por la cantidad de \$1'659,041.72 (Un millón seiscientos cincuenta y nueve mil cuarenta y un pesos 72/100 M.N.), por concepto de pago de anticipos por servicios de laboratorios, de rayos x, de ultrasonidos y por medicamentos por cierres de administración 2015 – 2018; pago de servicios médicos y pagos por servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, erogaciones realizadas durante los meses de enero a septiembre de 2018.**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de El Marqués y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 14 fracciones III, V, VII, 15 fracciones II, III, IV, VII, VIII, IX, X, 18, 29 fracciones II, III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de El Marqués, Qro.; 17 fracciones III, V, X del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejecutado trabajos tipificados como “Obra Pública” omitiendo llevar a cabo los procesos de Planeación y Presupuestación, ya que se observó que no se cuenta con documentación que acredite la elaboración de un expediente técnico que incluya el proyecto ejecutivo, validación del proyecto, metas a lograr, catálogo de conceptos, presupuesto, planos que indiquen las normas y especificaciones técnicas de la obra a ejecutar, siendo estos documentos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos. Asimismo, no se presentó la autorización presupuestal para la ejecución de los trabajos ni se cuenta con la acreditación de la posesión legal del predio donde se realizaron los trabajos.**

Esta situación se reafirma con la respuesta emitida a la solicitud de documentación realizada a través de acta circunstanciada 009/CP2018/DIFMA, donde se manifiesta por parte de la Jefa de Adquisiciones y Contratación de Servicios del SMDIF El Marqués, que "...solo cuenta con Actas de Sesión de Comité (Se Anexan), sin contar con algún otro que indica en el oficio que usted me dirige.", siendo esto mediante oficio SMDIF/ADQ/2/2019 de fecha 15 de abril de 2019 dirigido al C.P. Ricardo Pérez Garduño, Enlace de Atención de Auditoría.

Dicha situación se presentó en los gastos identificados en las siguientes pólizas:

**a)** Se realizó el pago mediante póliza 2486 de fecha del 10 de septiembre de 2018 de la factura con Folio fiscal 41807E&E-8276-465A-ACBF-01F953FB8854, de fecha 24 de agosto de 2018, por un monto de \$545,200.00 (Quinientos cuarenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.), la cual ampara los trabajos de "400 mts cajeo relleno, compactado de tepetate y suministro de concreto hidráulico", trabajos realizados en las instalaciones del SMDIF El Marqués, calle Emiliano Zapata s/n, La Griega, El Marqués, Querétaro.

**b)** Se realizó el pago mediante póliza 2245 de fecha 03 de septiembre de 2018 de la factura con Folio fiscal 3066BB76-3D32-41D4-B373-5C975F845B1B, de fecha 13 de agosto de 2018, por un monto de \$235,480.00 (Doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), la cual ampara los trabajos de "1. Rellenar con tepetate. 2. Nivelado y compactado 3. Elevar muro tabique 4. Aumentar muro de registro 5. Reacomodo de instalación eléctrica 6. Colado concreto hidráulico cepillado", trabajos realizados en las instalaciones del SMDIF El Marqués, calle Emiliano Zapata s/n, La Griega, El Marqués, Querétaro.

**c)** Se realizó el pago mediante póliza 2487 de fecha 10 de septiembre de 2018 de la factura con Folio fiscal B492EAE3-ASF9-4817-8162-51F60E7CF049, de fecha 24 de agosto de 2018, por un monto de \$213,594.40 (Doscientos trece mil quinientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.), la cual ampara los trabajos de "Suministro de materiales y mano de obra para la construcción y adaptación de almacenes", trabajos realizados en las instalaciones del SMDIF El Marqués, calle Emiliano Zapata s/n, La Griega, El Marqués, Querétaro.

Por lo anterior se detectan deficiencias en la planeación, programación y presupuestación en los gastos antes indicados, al no contar con autorización de recursos, presupuesto de la obra, proyecto ejecutivo y acreditación de la posesión legal del predio donde se ejecutaron los trabajos.

**6.** Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de El Marqués y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51, 52, 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de El Marqués, Qro.; 17 fracción X del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber ejecutado trabajos tipificados como "Obra Pública" omitiendo llevar a cabo la contratación respectiva, ya que se observó que no se cuenta con documentación que acredite la elaboración de un contrato donde se plasmen los objetivos, montos, metas y alcances, así como los derechos y obligaciones de las partes***, documento que respalda la obligación del pago y que da soporte al gasto comprometido por parte de la Entidad fiscalizada.

Esta situación se reafirma con la respuesta emitida a la solicitud de documentación realizada a través de acta circunstanciada 009/CP2018/DIFMA, donde se manifiesta por parte de la Jefa de Adquisiciones y Contratación de Servicios del SMDIF El Marqués, que "...solo cuenta con Actas de Sesión de Comité (Se Anexan), sin contar con algún otro que indica en el oficio que usted me dirige.", siendo esto mediante oficio SMDIF/ADQ/2/2019 de fecha 15 de abril de 2019 dirigido al C.P. Ricardo Pérez Garduño, Enlace de Atención de Auditoría.

Dicha situación se presentó en los gastos identificados en las siguientes pólizas:

**a)** Se realizó el pago mediante póliza 2486 de fecha del 10 de septiembre de 2018 de la factura con Folio fiscal 41807E&E-8276-465A-ACBF-01F953FB8854, de fecha 24 de agosto de 2018, por un monto de \$545,200.00 (Quinientos cuarenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.), la cual ampara los trabajos de "400 mts cajeo relleno, compactado de tepetate y suministro de concreto hidráulico", trabajos realizados en las instalaciones del SMDIF El Marqués, calle Emiliano Zapata s/n, La Griega, El Marqués, Querétaro.

**b)** Se realizó el pago mediante póliza 2245 de fecha 03 de septiembre de 2018 de la factura con Folio fiscal 3066BB76-3D32-41D4-B373-5C975F845B1B, de fecha 13 de agosto de 2018, por un monto de \$235,480.00 (Doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), la cual ampara los trabajos de “1. Rellenar con tepetate. 2. Nivelado y compactado 3. Elevar muro tabique 4. Aumentar muro de registro 5. Reacomodo de instalación eléctrica 6. Colado concreto hidráulico cepillado”, trabajos realizados en las instalaciones del SMDIF El Marqués, calle Emiliano Zapata s/n, La Griega, El Marqués, Querétaro.

**c)** Se realizó el pago mediante póliza 2487 de fecha 10 de septiembre de 2018 de la factura con Folio fiscal B492EAE3-ASF9-4817-8162-51F60E7CF049, de fecha 24 de agosto de 2018, por un monto de \$213,594.40 (Doscientos trece mil quinientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.), la cual ampara los trabajos de “Suministro de materiales y mano de obra para la construcción y adaptación de almacenes”, trabajos realizados en las instalaciones del SMDIF El Marqués, calle Emiliano Zapata s/n, La Griega, El Marqués, Querétaro.

Por lo anterior se detectan deficiencias en la contratación de la obra, al no contar con el contrato respectivo de los trabajos a realizar.

**7.** Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de El Marqués y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; 17 fracción X del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber ejecutado trabajos tipificados como “Obra Pública” omitiendo llevar a cabo los procesos de Planeación y Presupuestación, ya que se observó que no se cuenta con documentación que acredite la elaboración de las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos que prevé la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.***

Esta situación se reafirma con la respuesta emitida a la solicitud de documentación realizada a través de acta circunstanciada 009/CP2018/DIFMA, donde se manifiesta por parte de la Jefa de Adquisiciones y Contratación de Servicios del SMDIF El Marqués, que “...solo cuenta con Actas de Sesión de Comité (Se Anexan), sin contar con algún otro que indica en el oficio que usted me dirige.”, siendo esto mediante oficio SMDIF/ADQ/2/2019 de fecha 15 de abril de 2019 dirigido al C.P. Ricardo Pérez Garduño, Enlace de Atención de Auditoría.

Dicha situación se presentó en los gastos identificados en las siguientes pólizas:

**a)** Se realizó el pago mediante póliza 2486 de fecha del 10 de septiembre de 2018 de la factura con Folio fiscal 41807E&E-8276-465A-ACBF-01F953FB8854, de fecha 24 de agosto de 2018, por un monto de \$545,200.00 (Quinientos cuarenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.), la cual ampara los trabajos de “400 mts cajeo relleno, compactado de tepetate y suministro de concreto hidráulico”, trabajos realizados en las instalaciones del SMDIF El Marqués, calle Emiliano Zapata s/n, La Griega, El Marqués, Querétaro.

**b)** Se realizó el pago mediante póliza 2245 de fecha 03 de septiembre de 2018 de la factura con Folio fiscal 3066BB76-3D32-41D4-B373-5C975F845B1B, de fecha 13 de agosto de 2018, por un monto de \$235,480.00 (Doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), la cual ampara los trabajos de “1. Rellenar con tepetate. 2. Nivelado y compactado 3. Elevar muro tabique 4. Aumentar muro de registro 5. Reacomodo de instalación eléctrica 6. Colado concreto hidráulico cepillado”, trabajos realizados en las instalaciones del SMDIF El Marqués, calle Emiliano Zapata s/n, La Griega, El Marqués, Querétaro.

**c)** Se realizó el pago mediante póliza 2487 de fecha 10 de septiembre de 2018 de la factura con Folio fiscal B492EAE3-ASF9-4817-8162-51F60E7CF049, de fecha 24 de agosto de 2018, por un monto de \$213,594.40 (Doscientos trece mil quinientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.), la cual ampara los trabajos de “Suministro de materiales y mano de obra para la construcción y adaptación de almacenes”, trabajos realizados en las instalaciones del SMDIF El Marqués, calle Emiliano Zapata s/n, La Griega, El Marqués, Querétaro.

Por lo anterior se detectan deficiencias en el otorgamiento de garantías, al no contar con las de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.



8. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de El Marqués y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 tercer párrafo, 33 fracciones I, III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; 17 fracción X del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber solicitado presupuestos para trabajos tipificados como “Obra Pública” invitando a participar a empresas que no se encuentran dentro del Padrón de Contratistas del Municipio o de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo**, no demostrando con ello contar con la experiencia ni la capacidad técnica y financiera para llevar a cabo los trabajos, asimismo se adjudicó la ejecución de los trabajos a uno de los contratistas que no se encuentran registrados en dicho Padrón.

Dicha situación se presentó en los gastos identificados en las siguientes pólizas:

a) Se realizó el pago mediante póliza 2486 de fecha del 10 de septiembre de 2018 de la factura con Folio fiscal 41807E&E-8276-465A-ACBF-01F953FB8854, de fecha 24 de agosto de 2018, por un monto de \$545,200.00 (Quinientos cuarenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.), la cual ampara los trabajos de “400 mts cajeo relleno, compactado de tepetate y suministro de concreto hidráulico”, trabajos realizados en las instalaciones del SMDIF El Marqués, calle Emiliano Zapata s/n, La Griega, El Marqués, Querétaro, donde se invitó a participar a 3 empresas que no se encuentran dentro del Padrón de Contratistas siendo adjudicada una de ellas.

b) Se realizó el pago mediante póliza 2245 de fecha 03 de septiembre de 2018 de la factura con Folio fiscal 3066BB76-3D32-41D4-B373-5C975F845B1B, de fecha 13 de agosto de 2018, por un monto de \$235,480.00 (Doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), la cual ampara los trabajos de “1. Rellenar con tepetate. 2. Nivelado y compactado 3. Elevar muro tabique 4. Aumentar muro de registro 5. Reacomodo de instalación eléctrica 6. Colado concreto hidráulico cepillado”, trabajos realizados en las instalaciones del SMDIF El Marqués, calle Emiliano Zapata s/n, La Griega, El Marqués, Querétaro, donde se invitó a participar a 3 empresas que no se encuentran dentro del Padrón de Contratistas siendo adjudicada una de ellas.

c) Se realizó el pago mediante póliza 2487 de fecha 10 de septiembre de 2018 de la factura con Folio fiscal B492EAE3-ASF9-4817-8162-51F60E7CF049, de fecha 24 de agosto de 2018, por un monto de \$213,594.40 (Doscientos trece mil quinientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.), la cual ampara los trabajos de “Suministro de materiales y mano de obra para la construcción y adaptación de almacenes”, trabajos realizados en las instalaciones del SMDIF El Marqués, calle Emiliano Zapata s/n, La Griega, El Marqués, Querétaro, donde se invitó a participar a 3 empresas que no se encuentran dentro del Padrón de Contratistas siendo adjudicada una de ellas.

Por lo anterior se detectan deficiencias en el proceso de adjudicación de los trabajos, ya que los contratistas a los cuales se les solicitó presupuesto, así como al contratista adjudicado no se encuentran dentro del padrón de contratistas del Municipio o de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo.

9. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de El Marqués y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 tercer párrafo, 58, 59 primer párrafo, 66, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; 17 fracción X del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro; 57, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago de trabajos tipificados como “Obra Pública” omitiendo realizar los siguientes trabajos propios de la supervisión:**

- No contar con estimaciones de trabajo y números generadores que soporten las cantidades pagadas.
- No realizar la bitácora de obra donde se asienten las actividades relevantes realizadas durante la ejecución de los trabajos.
- No realizar el proceso de entrega- recepción de los trabajos con la empresa que realizó los trabajos ni con la Entidad encargada de su operación y mantenimiento, entregando a esta última los planos definitivos de la obra.

Esta situación se reafirma con la respuesta emitida a la solicitud de documentación realizada a través de acta circunstanciada 009/CP2018/DIFMA, donde se manifiesta por parte de la Jefa de Adquisiciones y Contratación de Servicios del SMDIF El Marqués, que “...solo cuenta con Actas de Sesión de Comité (Se Anexan), sin contar con algún otro que indica en el oficio que usted me dirige.”, siendo esta respuesta mediante oficio SMDIF/ADQ/2/2019 de fecha 15 de abril de 2019 dirigido al C.P. Ricardo Pérez Garduño, Enlace de Atención de Auditoría.

Dicha situación se presentó en los gastos identificados en las siguientes pólizas:

a) Se realizó el pago mediante póliza 2486 de fecha del 10 de septiembre de 2018 de la factura con Folio fiscal 41807E&E-8276-465A-ACBF-01F953FB8854, de fecha 24 de agosto de 2018, por un monto de \$545,200.00 (Quinientos cuarenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.), la cual ampara los trabajos de “400 mts cajeo relleno, compactado de tepetate y suministro de concreto hidráulico”, trabajos realizados en las instalaciones del SMDIF El Marqués, calle Emiliano Zapata s/n, La Griega, El Marqués, Querétaro.

b) Se realizó el pago mediante póliza 2245 de fecha 03 de septiembre de 2018 de la factura con Folio fiscal 3066BB76-3D32-41D4-B373-5C975F845B1B, de fecha 13 de agosto de 2018, por un monto de \$235,480.00 (Doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), la cual ampara los trabajos de “1. Rellenar con tepetate. 2. Nivelado y compactado 3. Elevar muro tabique 4. Aumentar muro de registro 5. Reacomodo de instalación eléctrica 6. Colado concreto hidráulico cepillado”, trabajos realizados en las instalaciones del SMDIF El Marqués, calle Emiliano Zapata s/n, La Griega, El Marqués, Querétaro.

c) Se realizó el pago mediante póliza 2487 de fecha 10 de septiembre de 2018 de la factura con Folio fiscal B492EAE3-ASF9-4817-8162-51F60E7CF049, de fecha 24 de agosto de 2018, por un monto de \$213,594.40 (Doscientos trece mil quinientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.), la cual ampara los trabajos de “Suministro de materiales y mano de obra para la construcción y adaptación de almacenes”, trabajos realizados en las instalaciones del SMDIF El Marqués, calle Emiliano Zapata s/n, La Griega, El Marqués, Querétaro.

Por lo anterior se detectaron pagos indebidos por un monto de \$994,274.40 (Novecientos noventa y cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), ya que no se cuenta con el soporte técnico que acredite la procedencia de su pago.

**10.** Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de El Marqués, por parte del coordinador de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; 17 fracción X, 22 fracciones II y VIII del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago de trabajos no ejecutados, esto en la siguiente obra:**

a) Derivado de la revisión a la documentación presentada, se observó que se realizó el pago mediante póliza 2486 de fecha del 10 de septiembre de 2018 de la factura con Folio fiscal 41807E&E-8276-465A-ACBF-01F953FB8854, de fecha 24 de agosto de 2018, por un monto de \$545,200.00 (Quinientos cuarenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.), la cual ampara los trabajos de “400 mts cajeo relleno, compactado de tepetate y suministro de concreto hidráulico”, trabajos realizados en las instalaciones del SMDIF El Marqués, calle Emiliano Zapata s/n, La Griega, El Marqués, Querétaro, y derivado de la visita realizada en forma conjunta con personal del SMDIF El Marqués el día 26 de abril de 2019, se realizó la medición a los trabajos realizados levantando acta circunstanciada número DFOP/ESFE/CP/DIFMA/003, encontrando que únicamente fueron realizados 347.78 m<sup>2</sup>, por lo que existe una diferencia de 52.22m<sup>2</sup>. Por lo anterior y considerando que se realizó el pago de \$545,200.00 (Quinientos cuarenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.) y lo dividimos entre los 400 m<sup>2</sup> cobrados, el precio por metro cuadrado fue cobrado a \$1,363.00 (Un mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, multiplicándolo por la diferencia detectada de 52.22 m<sup>2</sup>, se tiene un pago en exceso de \$71,175.86 (Setenta y un mil ciento setenta y cinco pesos 86/100 M.N.), cantidad que incluye IVA.

**11.** Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de El Marqués, por parte del Coordinador de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 primer párrafo, 66, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; 17 fracción X, 22 fracciones II y VIII del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago indebido de trabajos tipificados como “Obra Pública”, los cuales presentan mala calidad por deficiencias en su ejecución y que representan un monto de \$994,274.40 (Novecientos noventa y cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), como a continuación se enlista:**

a) Se realizó visita en forma conjunta con personal de la Entidad fiscalizada el día 26 de abril de 2019, para fiscalizar los trabajos realizados y que fueron pagados mediante póliza 2486 de fecha del 10 de septiembre de 2018 de la factura con Folio fiscal 41807E&E-8276-465A-ACBF-01F953FB8854, de fecha 24 de agosto de 2018, por un monto de \$545,200.00 (Quinientos cuarenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.), la cual ampara los trabajos de "400 mts cajeo relleno, compactado de tepetate y suministro de concreto hidráulico", trabajos realizados en las instalaciones del SMDIF El Marqués, calle Emiliano Zapata s/n, La Griega, El Marqués, Querétaro, detectando una deficiente calidad en la colocación del piso de concreto hidráulico debido a lo siguiente:

a.1) El acabado realizado al piso es de mala calidad ya que se observa que no se le dio un acabado fino y en varias zonas no se le dio el acabado estriado necesario.

a.2) No se realizó una limpieza final en el piso de concreto ya que se observan sobrantes de concreto en forma de "plastas", tanto en la frontera con el muro del edificio denominado Casa del adulto, así como en diversas áreas del piso

a.3) De acuerdo al reporte fotográfico que acompaña la póliza, se observa que el piso fue colado monolíticamente, situación que fue corroborada físicamente ya que se dio el acabado con volteador simulando formas de piedra. Esta situación es irregular debido a que, al no contar con una junta fría para prevenir la aparición de grietas por efectos de la dilatación o cualquier esfuerzo de tensión, el piso puede llegar a fracturarse. Cabe mencionar que en las fotos que acompañan la póliza, no se observa tampoco la colocación de malla como refuerzo que absorba los esfuerzos de tensión.

a.4) En las zonas donde se realizó el acabado con volteador, existen rebabas originadas por el deficiente uso del volteador y que origina desniveles en el piso y posibles accidentes (tropiezos) ya que el área donde se colocó el piso es para que el usuario se ejercite.

a.5) El representante de la Entidad fiscalizada mencionó que en el pasillo que se encuentra entre la casa de adulto mayor y el centro de rehabilitación, se inunda cuando llueve.

Por lo anterior, se denota deficiencias en la elaboración de los trabajos que representan un monto pagado indebidamente de \$545,200.00 (Quinientos cuarenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

b) Se realizó visita en forma conjunta con personal de la Entidad fiscalizada el día 26 de abril de 2019, para fiscalizar los trabajos realizados y que fueron pagados mediante póliza 2245 de fecha 03 de septiembre de 2018 de la factura con Folio fiscal 3066BB76-3D32-41D4-B373-5C975F845B1B, de fecha 13 de agosto de 2018, por un monto de \$235,480.00 (Doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), la cual ampara los trabajos de "1. Rellenar con tepetate. 2. Nivelado y compactado 3. Elevar muro tabique 4. Aumentar muro de registro 5. Reacomodo de instalación eléctrica 6. Colado concreto hidráulico cepillado", trabajos realizados en las instalaciones del SMDIF El Marqués, calle Emiliano Zapata s/n, La Griega, El Marqués, Querétaro, detectando deficiencias en la calidad de la colocación del piso de concreto hidráulico, debido a lo siguiente:

b.1) El acabado realizado al piso es de mala calidad ya que se observa que el acabado estriado no es uniforme.

b.2) Se dio acabado con volteador dando la apariencia de que fue colado de forma de piedras modulares, siendo este acabado deficiente ya que no está alineado y generó rebabas que no dejan un nivel uniforme en el piso.

b.3) De acuerdo al reporte fotográfico que acompaña la póliza, se observa que el piso fue colado monolíticamente, situación que fue corroborada físicamente ya que se dio el acabado con volteador simulando formas de piedra. Esta situación es irregular debido a que, al no contar con una junta fría para prevenir la aparición de grietas por efectos de la dilatación o cualquier esfuerzo de tensión, el piso puede llegar a fracturarse.

Por lo anterior, se denota deficiencias en la elaboración de los trabajos que representan un monto pagado indebidamente de \$235,480.00 (Doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

c) Se realizó visita en forma conjunta con personal de la Entidad fiscalizada el día 26 de abril de 2019, para fiscalizar los trabajos realizados y que fueron pagados mediante póliza 2487 de fecha 10 de septiembre de 2018 de la factura con Folio fiscal B492EAE3-ASF9-4817-8162-51F60E7CF049, de fecha 24 de agosto de 2018, por un monto de \$213,594.40 (Doscientos trece mil quinientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.), la cual ampara los trabajos de "Suministro de materiales y mano de obra para la construcción y adaptación de almacenes", trabajos realizados en las instalaciones del SMDIF El Marqués, calle Emiliano Zapata s/n, La Griega, El Marqués, Querétaro, detectando siguientes deficiencias:

- c.1) En los trabajos de tratamiento entre la Tablaroca con elementos existentes no se trataron con compuesto y cintilla, ya que se observa separación entre ambos elementos.
- c.2) Los cortes de la Tablaroca no fueron exactos ya que en la parte superior del muro no se observa lineal el corte.
- c.3) Se observaron deficiencias en el tratamiento de juntas de los tableros de Tablaroca, ya que por la falta de lijado al compuesto en la capa de relleno para juntas es visible el encintado (perfacinta) y las imperfecciones de la unión.
- c.4) En las esquinas de los elementos de Tablaroca no fueron colocados los esquineros metálicos, provocando daños en las aristas y en el emboquillado como se muestra en el acceso principal de la bodega.
- c.5) En la parte superior del muro central de la nave, se dejaron diferentes alturas, quedando algunas debajo de la trabe y otras a la altura del panel de la techumbre, quedando discontinuas las alturas generando una mala apariencia del detallado con la techumbre.

Por lo anterior, se denota deficiencias en la elaboración de los trabajos que representan un monto pagado indebidamente de \$213,594.40 (Doscientos trece mil quinientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.).

**12. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de El Marqués, por parte del Coordinador de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción I, 15 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; 17 fracción X, 22 fracciones II y VIII del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado la contratación y el pago de trabajos cuyos costos se encuentran por encima de los costos de mercado, generando un probable daño al erario por una cantidad de \$357,678.38 (Trescientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y ocho pesos 38/100 M.N.)*, siendo esto en los siguientes gastos:**

**a)** Se realizó el pago mediante póliza 2486 de fecha del 10 de septiembre de 2018 de la factura con Folio fiscal 41807E&E-8276-465A-ACBF-01F953FB8854, de fecha 24 de agosto de 2018, por un monto de \$545,200.00 (Quinientos cuarenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.), la cual ampara los trabajos de “400 mts cajeo relleno, compactado de tepetate y suministro de concreto hidráulico”, trabajos realizados en las instalaciones del SMDIF El Marqués, calle Emiliano Zapata s/n, La Griega, El Marqués, Querétaro. Derivado de lo anterior esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro realizó un presupuesto con los precios unitarios que maneja el Municipio de El Marqués para la elaboración de sus obras, y considerando los conceptos que son necesarios para ejecutar los trabajos correspondientes en un área real de piso por realizar de 347.78 m2 y conforme al reporte fotográfico y tomando en cuenta los datos obtenidos en la visita a la obra se determina una excavación de 30 cm y un espesor de concreto de 6 cms, se tiene el siguiente catálogo de conceptos con su presupuesto:

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	TOTAL
	<b>PRELIMINARES</b>				
10919	CARTELERA OFICIAL DOBLE CARA, CON MEDIDA DE 1.22 X 2.44 MTS. EN PTR DE 3" X 3" CAL. 11 Y DOS PATAS DE PTR 3", CON MEDIDA DE 1.80 MTS. LIBRES MAS 0.70 MTS PARA ENTERRAR (BASES COLADAS DE 0.30 X0.30X0.70 MT. CON CONCRETO F'C= 150 KG/CM2), CON EL BASTIDOR DE LAMINA GALV. CAL. 24 Y ROTULADO EN VINIL EN IMPRESION DIGITAL Y ANTIGRAFITI, AMBAS CARAS, ESTRUCTURA PINTADA DE BLANCO, NCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACION P U O T	PZA	1	\$ 14,011.22	\$ 14,011.22
10101	LIMPIEZA, TRAZO Y NIVELACION DE TERRENO CON APARATO, TRAZANDO EJES Y REFERENCIAS NECESARIAS. NC : ESTACAS MOJONERAS, BANCOS DE NIVEL, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODA LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA SU COMPLETA EJECUCION EN URBANIZACION P U.OT	M2	347.78	\$ 9.48	\$ 3,296.95
	<b>EXCAVACIONES Y ACARREOS</b>				

20609	EXCAVACION A MAQUINA A CIELO ABIERTO EN ARROYO DE CALLES Y ANQUETAS HASTA NIVEL DE DESPLANTE DE LA ESTRUCTURA DE LA OBRA EN MATERIAL TIPO "B" INC: AFINE A MANO, MANO DE OBRA, MAQUINARIA Y HERRAMIENTA NECESARIA PARA SU COMPLETA EJECUCION. P.U.O.T.	M3	104.33	\$ 70.98	\$ 7,405.34
30225	CARGA Y ACARREO CON EQUIPO DE MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACION PARA ACARREO POR VOLUMEN AL 1ER KM. (MEDIDO COMPACTO), INCLUYE: EQUIPO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCION. P.U.O.T	M3	104.33	\$ 67.26	\$ 7,017.24
30226	ACARREO EN CAMION DE MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACION (MEDIDO COMPACTO), A LOS KMS SUB SECUENTES, AL LUGAR INDICADO POR LA SUPERVISION, INCLUYE: EQUIPO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCION. P.U.O.T.	M3-KM	104.33	\$ 13.16	\$ 1,372.98
	TERRACERÍAS				
40411	AFINE Y COMPACTADO A MAQUINA DEL TERRENO NATURAL AL 90% DE SU P.V.S.M., INCLUYE: AGUA, MAQUINARIA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCION. P.U.O T	M2	347.78	\$ 17.35	\$ 6,033.98
40101	RELLENO DE TEPETATE DE BANCO EN BANQUETAS Y PLATAFORMAS, COMPACTADA CON PLACA VIBRATORIA Y AGUA (EN CAPAS DEL ESPESOR INDICADO POR LA SUPERVISION) AL 90% DE SU P.V.S.M. INC : SUMINISTRO, ACARREO Y COLOCACION DE LOS MATERIALES, QUIPO, PRUEBA DE LABORATORIO, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA NECESARIA PARA SU COMPLETA EJECUCION. P.U.O.T.	M3	83.5	\$ 369.34	\$ 30,839.89
	FIRME				
270212	PISO DE 10 CMS DE ESPESOR DE CONCRETO ARMADO F'c= 200 kg/cm2 HECHO EN OBRA CON REVOLVEDORA, ACABADO PULIDO Y RAYADO CON BROCHA, JUNTAS DE CONSTRUCCION, ACABADO CON VOLTEADOR, ARMADO CON MALLA 6-6/10-10 INC : SUMINISTRO DE LOS MATERIALES, CIMBRA, CIMBRADO, DESCIMBRADO, HECHURA, VACIADO Y CURADO DEL CONCRETO, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA NECESARIA PARA SU COMPLETA EJECUCION. P U O T	M2	347.78	\$ 425.59	\$ 148,011.69
				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 217,989.30</b>
				<b>IVA</b>	<b>\$ 34,878.29</b>
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 252,867.59</b>

Por lo anterior se observa un presupuesto menor en un 115.61% al monto pagado por parte de la Entidad fiscalizada para los trabajos descritos, por lo que se observa un probable daño al erario por un monto de \$292,332.41 (Doscientos noventa y dos mil trescientos treinta y dos pesos 41/100 M.N.), incluye IVA.

**b)** Se realizó el pago mediante póliza 2245 de fecha 03 de septiembre de 2018 de la factura con Folio fiscal 3066BB76-3D32-41D4-B373-5C975F845B1B, de fecha 13 de agosto de 2018, por un monto de \$235,480.00 (Doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), la cual ampara los trabajos de "1. Rellenar con tepetate. 2. Nivelado y compactado 3. Elevar muro tabique 4. Aumentar muro de registro 5. Reacomodo de instalación eléctrica 6. Colado concreto hidráulico cepillado", trabajos realizados en las instalaciones del SMDIF El Marqués, calle Emiliano Zapata s/n, La Griega, El Marqués, Querétaro. Derivado de lo anterior esta Entidad Superior del Estado de Querétaro realizó un presupuesto con los precios unitarios que maneja el Municipio de El Marqués para la elaboración de sus obras, y considerando los conceptos que son necesarios para ejecutar los trabajos correspondientes en un área real de piso por realizar de 176.48 m<sup>2</sup> y conforme al reporte fotográfico y tomando en cuenta los datos obtenidos en la visita a la obra se determina una excavación de 50 cm y un espesor de concreto de 6 cms, se tiene el siguiente catálogo de conceptos con su presupuesto:

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	TOTAL
	<b>PRELIMINARES</b>				
10919	CARTELERA OFICIAL DOBLE CARA, CON MEDIDA DE 1.22 X 2.44 MTS. EN PTR DE 3" X 3" CAL. 11 Y DOS PATAS DE PTR 3", CON MEDIDA DE 1.80 MTS. LIBRES MAS 0.70 MTS PARA ENTERRAR (BASES COLADAS DE 0.30 X0.30X0.70 MT. CON CONCRETO F'C= 150 KG/CM2), CON EL BASTIDOR DE LAMINA GALV. CAL. 24 Y ROTULADO EN VINIL EN IMPRESION DIGITAL Y ANTIGRAFITI, AMBAS CARAS, ESTRUCTURA PINTADA DE BLANCO, NCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACION P U O T	PZA	1	\$ 14,011.22	\$ 14,011.22
10101	LIMPIEZA, TRAZO Y NIVELACION DE TERRENO CON APARATO, TRAZANDO EJES Y REFERENCIAS NECESARIAS. NC : ESTACAS MOJONERAS, BANCOS DE NIVEL, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODA LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA SU COMPLETA EJECUCION EN URBANIZACION P U.OT	M2	176.48	\$ 9.48	\$ 1,673.03
	<b>EXCAVACIONES Y ACARREOS</b>				
20609	EXCAVACION A MAQUINA A CIELO ABIERTO EN ARROYO DE CALLES Y ANQUETAS HASTA NIVEL DE DESPLANTE DE LA ESTRUCTURA DE LA OBRA EN MATERIAL TIPO "B" INC: AFINE A MANO, MANO DE OBRA, MAQUINARIA Y HERRAMIENTA NECESARIA PARA SU COMPLETA EJECUCION. P.U.O.T.	M3	88.24	\$ 70.98	\$ 6,263.28
30225	CARGA Y ACARREO CON EQUIPO DE MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACION PARA ACARREO POR VOLUMEN AL 1ER KM. (MEDIDO COMPACTO), INCLUYE: EQUIPO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCION. P.U.O.T	M3	88.24	\$ 67.26	\$ 5,935.02
30226	ACARREO EN CAMION DE MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACION (MEDIDO COMPACTO), A LOS KMS SUB SECUENTES, AL LUGAR INDICADO POR LA SUPERVISION, INCLUYE: EQUIPO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCION. P.U.O.T.	M3-KM	88.24	\$ 13.16	\$ 1,161.24
	<b>TERRACERÍAS</b>				
40411	AFINE Y COMPACTADO A MAQUINA DEL TERRENO NATURAL AL 90% DE SU P.V.S.M., INCLUYE: AGUA, MAQUINARIA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCION. P,U,O T	M2	176.48	\$ 17.35	\$ 3,061.93
40101	RELLENO DE TEPETATE DE BANCO EN BANQUETAS Y PLATAFORMAS, COMPACTADA CON PLACA VIBRATORIA Y AGUA (EN CAPAS DEL ESPESOR INDICADO POR LA SUPERVISION) AL 90% DE SU P.V.S.M. INC : SUMINISTRO, ACARREO Y COLOCACION DE LOS MATERIALES, QUIPO, PRUEBA DE LABORATORIO, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA NECESARIA PARA SU COMPLETA EJECUCION. P.U.O.T.	M3	77.65	\$ 369.34	\$ 28,679.25
	<b>FIRME</b>				
90305	MURO DE 14 CM DE ESPESOR DE 2.50 A 5.00 MT DE ALTURA DE TABICON DE CEMENTO 10 x 14 x 28 CM ASENTADO Y JUNTEADO CON MORTERO CEM-CAL-ARE EN PROPORCION 1 :1 6 CON ESPESOR PROMEDIO DE JUNTA DE 1.5 CM, ACABADO COMUN INC SUMINISTRO Y ACARREO DE LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA NECESARIA PARA SU COMPLETA EJECUCION. P U O T	M2	23.01	\$ 403.05	\$ 9,274.18

270212	PISO DE 10 CMS DE ESPESOR DE CONCRETO ARMADO F'C= 200 kg/cm2 HECHO EN OBRA CON REVOLVEDORA, ACABADO PULIDO Y RAYADO CON BROCHA, JUNTAS DE CONSTRUCCION, ACABADO CON VOLTEADOR, ARMADO CON MALLA 6-6/10-10 INC : SUMINISTRO DE LOS MATERIALES, CIMBRA, CIMBRADO, DESCIMBRADO, HECHURA, VACIADO Y CURADO DEL CONCRETO, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA NECESARIA PARA SU COMPLETA EJECUCION. P U O T	M2	176.48	\$ 425.59	\$ 75,108.12
	RENIVELACIÓN DE REGISTRO	PZA	1	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 146,667.27</b>
				<b>IVA</b>	<b>\$ 23,466.76</b>
					<b>\$ 170,134.03</b>

Por lo anterior se observa un presupuesto menor en un 38.41% al monto pagado por parte de la Entidad fiscalizada para los trabajos descritos, por lo que se observa un probable daño al erario por un monto de \$65,345.97 (Sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y cinco pesos 97/100 M.N.), incluye IVA.

**13.** Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de El Marqués y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo y fracción III, 2 fracciones I, II y V, 4 primer y cuarto párrafos, 5, 11, 14, 15 fracción III, 25, 29 fracción IV, 30, 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro.; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejecutado trabajos tipificados como “Obra Pública”, sin contar con las facultades para ello otorgadas por Ley o Decreto**, esto en virtud de realizar los siguientes gastos:

**a)** Se realizó el pago mediante póliza 2486 de fecha del 10 de septiembre de 2018 de la factura con Folio fiscal 41807E&E-8276-465A-ACBF-01F953FB8854, de fecha 24 de agosto de 2018, por un monto de \$545,200.00 (Quinientos cuarenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.), la cual ampara los trabajos de “400 mts cajeo relleno, compactado de tepetate y suministro de concreto hidráulico”, trabajos realizados en las instalaciones del SMDIF El Marqués, calle Emiliano Zapata s/n, La Griega, El Marqués, Querétaro.

**b)** Se realizó el pago mediante póliza 2245 de fecha 03 de septiembre de 2018 de la factura con Folio fiscal 3066BB76-3D32-41D4-B373-5C975F845B1B, de fecha 13 de agosto de 2018, por un monto de \$235,480.00 (Doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), la cual ampara los trabajos de “1. Rellenar con tepetate. 2. Nivelado y compactado 3. Elevar muro tabique 4. Aumentar muro de registro 5. Reacomodo de instalación eléctrica 6. Colado concreto hidráulico cepillado”, trabajos realizados en las instalaciones del SMDIF El Marqués, calle Emiliano Zapata s/n, La Griega, El Marqués, Querétaro.

**c)** Se realizó el pago mediante póliza 2487 de fecha 10 de septiembre de 2018 de la factura con Folio fiscal B492EAE3-ASF9-4817-8162-51F60E7CF049, de fecha 24 de agosto de 2018, por un monto de \$213,594.40 (Doscientos trece mil quinientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.), la cual ampara los trabajos de “Suministro de materiales y mano de obra para la construcción y adaptación de almacenes”, trabajos realizados en las instalaciones del SMDIF El Marqués, calle Emiliano Zapata s/n, La Griega, El Marqués, Querétaro.

Es claro que en el artículo 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (LOPEQro) indica quienes son competentes para aplicar la Ley de Obra Pública, señalando que es el Poder Ejecutivo a través de las dependencias en materia de planeación y finanzas, desarrollo urbano y obras públicas y contraloría, y a los municipios, en el ámbito de la competencia que les corresponda, sin perjuicio de la intervención que compete a otras dependencias estatales o municipales.

Es entonces que según la ley de Obra Pública que nos ocupa, las entidades que ejecutan como lo es SDUOP o el área competente en los Municipios, o Paraestatales que tengan conferida la potestad de contratar y ejecutar obra, tienen un área específica encargada de la obra pública, la cual se encarga de la planeación, programación, proyecto y presupuestación de la obra pública (Art. 14 LOPEQro); de que se elabore un Programa Anual de Obra, (Art 15 LOPEQro); asimismo se lleven a cabo los procedimientos que regula dicha ley como las Adjudicaciones Directas (Art. 33 LOPEQro) y Licitaciones Públicas (Art. 38 LOPEQro); en ésta se cuenta con un Comité de Selección de Contratistas (Art. 25 LOPEQro) para llevar a cabo procedimientos de Invitación Restringida; y expresamente la Ley señala que debe contarse en éstos Unidades responsables de su ejecución (ver art.15 fracción III LOPEQro).

Es por lo anterior, que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de El Marqués no puede, sólo considerando lo establecido en su Decreto y su Reglamento, contratar obra pública, debido a que dicha disposición reglamentaria contraviene la ley especial que regula la Obra Pública en el Estado de Querétaro, más aún, según las disposiciones que regulan la organización del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de El Marqués, no se ha regulado un área competente en obra pública teniéndose ya al particular que dar la debida observancia a lo señalado en el primer párrafo del artículo 4 de la LOPEQro.

## V. ACCIONES

**A) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:** En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo que se señala en relación con las observaciones marcadas con los numerales **uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, y trece**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, debiendo verificar los casos en que sea procedente el reintegro en virtud del daño y/o perjuicio causado en su caso.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.**

## VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

### **POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

**1.** A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

**1.** Al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro** por conducto de su Director y al Órgano Interno de Control (OIC) de la Entidad fiscalizada, a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento de sus determinaciones, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.



Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primera quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro.**



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

-----CERTIFICA-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 24 (veinticuatro) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA

*Tania Palacios Kuri*  
DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA



# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

**Poder Legislativo de Querétaro**

OP59 34188

29/11/19 14:59

120089-03OF1146CS29

Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6025

**Asunto:** Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe Individual de Auditoría* de la Entidad denominada SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 6 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.

### I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

#### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

#### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

#### Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	502,543.00	329,919.48	65.65%
TOTAL	502,543.00	329,919.48	65.65%

#### Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la Entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

### II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

#### a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2018  
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de Diciembre de 2018  
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2018	CONCEPTO	Año 2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>Activo Circulante</b>		<b>Pasivo Circulante</b>	
Efectivo y Equivalentes	773,382	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	3,294,914
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	189,993	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>963,375</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>3,294,914</b>
<b>Activo No Circulante</b>		<b>Pasivo No Circulante</b>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	2,314,446	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-27,621	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0</b>
Otros Activos no Circulantes	0		
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>2,286,825</b>	<b>Total del Pasivo</b>	<b>3,294,914</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>3,250,200</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>1,813,722</b>
		Aportaciones	1,813,722
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>-1,858,436</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	102,733
		Resultados de Ejercicios Anteriores	-1,961,169
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda</b>	<b>0</b>
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>-44,714</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>3,250,200</b>

**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2018  
 SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.  
 Estado de Actividades  
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018  
 (Pesos)

Concepto	2018	Concepto	2018
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>Ingresos de la Gestión</b>	<b>502,543</b>	<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>12,363,141</b>
Impuestos	0	Servicios Personales	8,547,088
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	2,369,119
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	1,446,954
Derechos	0		
Productos	0	<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>383,329</b>
Aprovechamientos	0	T transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	502,543	T transferencias al Resto del Sector Público	0
		Subsidios y Subvenciones	0
		Ayudas Sociales	383,329
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Aportaciones</b>	<b>12,153,614</b>	Pensiones y Jubilaciones	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	0	T transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
T transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	12,153,614	T transferencias a la Seguridad Social	0
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>193,046</b>	Donativos	0
Ingresos Financieros	0	T transferencias al Exterior	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0</b>
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	193,046	Convenios	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>12,849,203</b>	<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>0</b>
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>0</b>
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		<b>Inversión Pública</b>	<b>0</b>
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>12,746,470</b>
		<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>102,733</b>

**III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de Fiscalización Superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 1 resultado y/o hallazgo, el cual es observación en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

#### **IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

Derivado de la muestra universo seleccionada para realizar proceso de fiscalización superior, no se determinaron observaciones ni recomendaciones relevantes a integrar en el presente Informe Individual.

#### **V. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, resultando **sin salvedades**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, lo anterior respecto de la muestra seleccionada dentro del proceso de fiscalización superior.

#### **POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**; por conducto de su Director.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**.



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 7 (siete) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

  
DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA





# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro



Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
 Oficio Núm.: ESFE/6026

Asunto: Se envía Informe Individual de Auditoría  
 Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
 LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
 P R E S E N T E



QUERÉTARO  
 PODER LEGISLATIVO  
 SECRETARÍA

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe Individual de Auditoría* de la Entidad denominada SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 6 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDUIJNPEEREBOOM  
 AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Cerro de Mesontepac No. 101, Col. Colinas del Clinstarío, Querétaro, Qro. CP. 76090  
 Tel/Fax: +52(442) 282 00 93 <http://www.esfe-qro.gob.mx>

## INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

### I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

#### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

#### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

#### Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	10,668,427.60	7,087,246.50	66.43%
TOTAL	10,668,427.60	7,087,246.50	66.43%

#### Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

### II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

#### a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2018  
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de Diciembre de 2018  
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2018	CONCEPTO	Año 2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	774,281	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	419,391
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	103,074	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	-60,880	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	-1,272
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>816,475</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>418,118</b>
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	351,410	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	8,640	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0</b>
Otros Activos no Circulantes	0		
		<b>Total del Pasivo</b>	<b>418,118</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>360,050</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	
<b>Total del Activo</b>	<b>1,176,526</b>	<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	<b>0</b>
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>758,407</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	681,646
		Resultados de Ejercicios Anteriores	76,761
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda</b>	<b>0</b>
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>758,407</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>1,176,526</b>

**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2018  
 SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.  
 Estado de Actividades  
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018  
 (Pesos)

Concepto	2018	Concepto	2018
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>Ingresos de la Gestión</b>	<b>87,655</b>	<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>10,446,484</b>
Impuestos	0	Servicios Personales	7,823,796
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	938,632
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	1,684,055
Derechos	0		
Productos	0	<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>221,944</b>
Aprovechamientos	0	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	87,655	Transferencias al Resto del Sector Público	0
	0	Subsidios y Subvenciones	0
		Ayudas Sociales	221,944
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>11,262,419</b>	Pensiones y Jubilaciones	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	11,112,419	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	150,000	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>0</b>	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	0		
Incremento por Variación de Inventarios	0	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0</b>
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Convenios	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>11,350,074</b>	<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>0</b>
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>0</b>
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		<b>Inversión Pública</b>	<b>0</b>
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>10,668,428</b>
		<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>681,646</b>

**III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 1 resultado y/o hallazgo, el cuál es recomendación en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

#### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de la muestra universo seleccionada para realizar proceso de fiscalización superior, no se determinaron observaciones ni recomendaciones relevantes a integrar en el presente Informe Individual.

#### V. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, resultando **sin salvedades**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, lo anterior respecto de la muestra seleccionada dentro del proceso de fiscalización superior.

#### POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro**; por conducto de su Director.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro**.



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

----- CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 7 (siete) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

*Tania Palacios Kuri*  
QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA  
DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA

# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro



Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6027

Asunto: Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe Individual de Auditoría* de la Entidad denominada SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 8 hojas.

QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA

El presente informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Carro de Mesonlepec No. 101, Col. Colinas del Cimatarío, Querétaro, Qro. CP. 76090  
Tel/Fax: +52(442) 282 00 93 <http://www.esfe-qro.gob.mx>

## INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

### I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

#### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

#### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

#### Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO		
	SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	1,625,536.00	1,243,535.04	76.50%
<b>TOTAL</b>	<b>1,625,536.00</b>	<b>1,243,535.04</b>	<b>76.50%</b>

#### Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

#### Es por lo anterior que se INFORMA:

### II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

#### a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.



Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2018  
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de Diciembre de 2018  
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2018	CONCEPTO	Año 2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>Activo Circulante</b>		<b>Pasivo Circulante</b>	
Efectivo y Equivalentes	1,121,552	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	259,317
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	56,902	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	26	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Titulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>1,178,480</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>259,317</b>
<b>Activo No Circulante</b>		<b>Pasivo No Circulante</b>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	1,279,727	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	3,000
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-523,179	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>3,000</b>
Otros Activos no Circulantes	0		
		<b>Total del Pasivo</b>	<b>262,317</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>756,548</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	
<b>Total del Activo</b>	<b>1,935,028</b>	<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>408,376</b>
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	408,376
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>1,264,335</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	197,662
		Resultados de Ejercicios Anteriores	1,066,673
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda</b>	<b>0</b>
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>1,672,711</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>1,935,028</b>

**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2018  
 SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA  
 Estado de Actividades  
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018  
 (Pesos)

Concepto	2018	Concepto	2018
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>Ingresos de la Gestión</b>	<b>1,625,536</b>	<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>15,077,460</b>
Impuestos	0	Servicios Personales	11,657,973
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	1,535,146
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	1,884,341
Derechos	0		
Productos	0	<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>350,692</b>
Aprovechamientos	33,440	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	1,592,096	Transferencias al Resto del Sector Público	0
		Subsidios y Subvenciones	0
		Ayudas Sociales	202,715
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>14,000,000</b>	Pensiones y Jubilaciones	147,977
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	14,000,000	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>278</b>	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	278		
Incremento por Variación de Inventarios	0	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0</b>
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Convenios	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>15,625,814</b>	<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>0</b>
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>0</b>
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		<b>Inversión Pública</b>	<b>0</b>
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>15,428,152</b>
		<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>197,662</b>

### III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que, con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 3 resultados y/o hallazgos, los cuales están en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

#### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de la muestra universo seleccionada para realizar proceso de fiscalización superior, no se determinaron observaciones ni recomendaciones relevantes a integrar en el presente Informe Individual, por lo que respecta a Recurso local.

Dado que se identificó que el total de los recursos que recibió la Entidad fiscalizada por parte del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. provienen de recursos de **PARTICIPACIONES FEDERALES**, los cuales no pierden su naturaleza al ser transferidos al SMDIF; por lo tanto, de los resultados se dará VISTA a la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

#### V. SOBRE RECURSOS FEDERALES

En virtud de la función de fiscalización superior de la cual se encuentra investida la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme lo señalan los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; así como en virtud del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de febrero de 2017; se hace el señalamiento de los siguientes hallazgos, resultado del proceso de revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2018.

##### 1.- INDEMNIZACIONES

De la revisión del recurso de participaciones federales respecto al rubro de "Servicios Personales", se detectó el pago de "Indemnizaciones" a 2 (Dos) funcionarios por \$228,866.20 (Doscientos veintiocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 20/100 M.N.), importe que está integrado con los concepto de Indemnización, "Tres meses de salario" y "20 días por año de servicio", en los cuales la Entidad fiscalizada realizó dichos pagos como si fuese un despido injustificado con responsabilidad para el patrón, ya que no proporcionó el aviso por escrito mediante el cual le notificó a los funcionarios de la recisión de trabajo en el cual haya referido claramente la conducta o conductas que motivan la recisión y la fecha o fechas en que se cometieron, o en su caso escrito mediante el cual se le comunicó o notificó al Tribunal Conciliación y Arbitraje la causa de las recisiones, para justificar el pago, como indemnización imputable al Sistema Municipal DIF del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., misma que se detallan en el anexo: "Indemnizaciones imprevistas", adjunto al presente documento.

Cabe mencionar que dichas Indemnizaciones fueron realizadas en la segunda quincena del mes de septiembre de 2018, antes del cambio de Administración Municipal, y que fueron cobradas durante el mismo mes y año, y según consta en los estados de cuenta bancarios del mes de septiembre de 2018 de la cuenta bancaria 0143989224 del banco Bancomer.

En virtud de lo anterior se observa incumplimiento al haber pagado "Indemnizaciones" a 2 (Dos) trabajadores por \$228,866.20 (Doscientos veintiocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 20/100 M.N.), como si fuese un despido injustificado con responsabilidad para el patrón, pagando conceptos de indemnización, "Tres meses de salario" y "20 días por año de servicio", en las que se omitió:

- a) Proporcionar el aviso por escrito mediante el cual le notificó a los funcionarios de la recisión de trabajo en el cual haya referido claramente la conducta o conductas que motivan la recisión y la fecha o fechas en que se cometieron,
- b) En su caso escrito mediante el cual se le comunicó a la Junta de Conciliación y Arbitraje la causa de las recisiones, para justificar el pago, como indemnización imputable al Sistema Municipal DIF del Municipio de Jalpan de Serra Qro.

Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 47, 48, 49 y 50 de la Ley Federal del Trabajo; 52, 58 y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 54 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

## **2.- APOYOS OTORGADOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL**

Como resultado de la revisión del recurso de participaciones federales respecto al rubro de Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, en la subcuenta "Ayudas sociales a personas" se detectó que la Entidad fiscalizada ejerció recursos públicos por concepto de apoyos a la ciudadanía, los cuales se entregaron en tiempos del proceso electoral del ejercicio 2018 por \$149,665.52 (Ciento cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos M.N.) lo anterior se detalla en el anexo "Relación de apoyos en veda electoral" adjunto al presente documento.

En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento al haber ejercido recursos públicos dentro del proceso electoral del ejercicio 2018 por \$149,665.52 (Ciento cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos M.N.), contraviniendo a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, y/o servidor que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 101 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

## **VI. A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN:**

Derivado del proceso de fiscalización superior respecto la Cuenta Pública del ejercicio 2018, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, tuvo conocimiento y da cuenta a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en calidad de Denuncia respecto de los resultados que se plasman en el apartado que antecede "SOBRE RECURSOS FEDERALES", para los efectos legales a que haya lugar; lo que se hace con fundamento en lo que disponen los artículos 73 fracción XXIX-H párrafo tercero, 79 fracciones I, segundo y último párrafos, III y IV, 108 párrafo tercero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 a 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación.

## **VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**; por conducto de su Director.

2. A la **Auditoría Superior de la Federación**, para que reciba el presente Informe Individual, en vía de DENUNCIA sobre el apartado respectivo.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**.



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

----- CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 9 (nueve) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA

  
DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA



# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro



Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
 Oficio Núm.: ESFE/6028

Asunto: Se envía Informe Individual de Auditoría  
 Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
 LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
 P R E S E N T E



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe Individual de Auditoría* de la Entidad denominada **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 7 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VAN NPEEREBOOM  
 AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Cerro de Mesquitepec No. 101, Col. Colinas del Cimalario, Querétaro, Qro. CP. 76090  
 Tel/Fax: +52(442) 262 00 93 <http://www.esfe-qro.gob.mx>

## INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO.

### I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

#### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

#### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

#### Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	\$28,471.00	25,000.00	87.81%
<b>TOTAL</b>	<b>\$28,471.00</b>	<b>\$25,000.00</b>	<b>87.81%</b>

#### Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

### II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

#### a) Estado de Situación Financiera:



Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

**Estado de Situación Financiera**  
**Al 31 de Diciembre de 2018**  
**(Pesos)**

Ente Público SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

CONCEPTO	Año 2018	CONCEPTO	Año 2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>Activo Circulante</b>		<b>Pasivo Circulante</b>	
Efectivo y Equivalentes	923,060	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	289,354
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	249,607	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración	192,465
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>1,172,667</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>481,820</b>
<b>Activo No Circulante</b>		<b>Pasivo No Circulante</b>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	638,710	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0</b>
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	<b>Total del Pasivo</b>	<b>481,820</b>
Otros Activos no Circulantes	0	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>638,710</b>	<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>463,829</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>1,811,377</b>	Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	463,829
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>865,728</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	373,905
		Resultados de Ejercicios Anteriores	491,823
		<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>1,329,557</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>1,811,377</b>

**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.



Derivado de la muestra universo seleccionada para realizar proceso de fiscalización superior, no se determinaron observaciones ni recomendaciones relevantes a integrar en el presente Informe Individual, por lo que respecta a Recurso local.

Dado que se identificó que el 100% de los recursos que recibió la Entidad fiscalizada por parte del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. provienen de recursos de PARTICIPACIONES FEDERALES, los cuales no pierden su naturaleza al ser transferidos al SMDIF; por lo tanto, se dará VISTA a la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

## **V. SOBRE RECURSOS FEDERALES**

En virtud de la función de fiscalización superior de la cual se encuentra investida la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme lo señalan los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; así como en virtud del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de febrero de 2017; se hace el señalamiento de los siguientes hallazgos, resultado del proceso de revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2018.

1. De la revisión al recurso de participaciones federales respecto del rubro de "Servicios Personales", se detectó el pago de "Indemnizaciones" a 12 (doce) funcionarios por \$687,671.10 (Seiscientos ochenta y siete mil seiscientos setenta y un pesos 10/100 M.N.), importe que está integrado con los concepto de indemnización, vacaciones proporcionales y gratificación, en los cuales la Entidad fiscalizada realizó dichos pagos como si fuese un despido injustificado con responsabilidad para el patrón, ya que no proporcionó el escrito mediante el cual se le comunicó o notificó al Tribunal Conciliación y Arbitraje la causa de las recisiones, para justificar el pago, como indemnización imputable al Sistema Municipal DIF de Landa de Matamoros, Qro.

Cabe mencionar que dichas Indemnizaciones fueron realizadas en el mes de septiembre de 2018, antes del cambio de Administración Municipal, y que fueron cobradas durante el mismo mes y año, y según consta en las transferencias bancarias de cada indemnización pagada, con el número de cuenta con terminación 64809 de la institución bancaria "BBVA Bancomer".

En virtud de lo anterior se observa incumplimiento al haber pagado "Indemnizaciones" a 12 (doce) funcionarios por \$687,671.10 (Seiscientos ochenta y siete mil seiscientos setenta y un pesos 10/100 M.N.), como si fuese un despido injustificado con responsabilidad para el patrón, pagando conceptos de indemnización, Vacaciones proporcionales y Gratificación, en las que además se omitió proporcionar el escrito mediante el cual se le comunicó a la Junta de Conciliación y Arbitraje la causa de las recisiones, para justificar el pago, como indemnización imputable al Sistema Municipal DIF de Landa de Matamoros, Qro.

Incumplimiento por parte de la Directora del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 y 162 fracción III de la Ley Federal del Trabajo; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31 y 57 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 58 y 104, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

## **VI. A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN:**

Derivado del proceso de fiscalización superior respecto la Cuenta Pública del ejercicio 2018, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, tuvo conocimiento y da cuenta a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en calidad de Denuncia respecto de los resultados que se plasman en el apartado que antecede "SOBRE RECURSOS FEDERALES", para los efectos legales a que haya lugar; lo que se hace con fundamento en lo que disponen los artículos 73 fracción XXIX-H párrafo tercero, 79 fracciones I, segundo y último párrafos, III y IV, 108 párrafo tercero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 a 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación.

## **VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**; por conducto de su Director.

2. A la **Auditoría Superior de la Federación**, para que reciba el presente Informe Individual, en vía de DENUNCIA sobre el apartado respectivo.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**.



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

-----C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 8 (ocho) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA

*Tania Palacios Kuri*  
DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA

# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

**Poder Legislativo de Querétaro**

OP59 34172

29/11/19 14:59

120093-03DF1146CS29

Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6029

**Asunto:** Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PRESENTE



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 8 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDINPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Cerro de Mesontepec No. 101, Col. Colinas del Cimatarío, Querétaro, Qro. CP. 76090  
Tel/Fax: +52(442) 262 00 93 <http://www.esfe-qro.gob.mx>

**INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

**Criterios de Selección.**

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

**Objetivo de la auditoría.**

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

**Alcance.**

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA</b>	<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	<b>MUESTRA</b>	<b>%</b>
INGRESOS DE GESTIÓN	908,084.00	659,747.00	72.7%
<b>TOTAL</b>	<b>908,084.00</b>	<b>659,747.00</b>	<b>72.7%</b>

**Procedimientos Aplicados**

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Estado de Situación Financiera:**

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

SISTEMA MUNICIPAL DIF DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERETARO			
QUERETARO			
Estado de Situación Financiera			
2018			
	2018		2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>\$939,936.11</b>	<b>PASIVO CIRCULANTE</b>	<b>\$2,660,205.55</b>
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$302,926.99	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$2,660,205.55
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$311,880.86	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>\$2,660,205.55</b>
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$104,431.98		
ALMACENES	\$220,696.28	<b>PASIVO NO CIRCULANTE</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>\$939,936.11</b>		
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>	<b>\$406,960.99</b>	<b>Total de Pasivos</b>	<b>\$2,660,205.55</b>
BIENES MUEBLES	\$396,960.99	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
ACTIVOS INTANGIBLES	\$10,000.00	APORTACIONES	\$184,030.02
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>\$406,960.99</b>		
<b>Total de Activos</b>	<b>\$1,346,897.10</b>	RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	\$107,931.99
		RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-\$1,632,270.46
		<b>EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA</b>	<b>\$0.00</b>
		<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>-\$1,313,308.45</b>
		<b>Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>\$1,346,897.10</b>

**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.



SISTEMA MUNICIPAL DIF DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO	
QUERETARO	
Estado de Actividades	
Cuenta Pública 2018	
	<u>2018</u>
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>222,280.19</b>
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	222,280.19
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS</b>	<b>7,315,679.89</b>
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	7,315,679.89
PARTICIPACIONES	7,315,679.89
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>7,537,960.08</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>7,302,873.93</b>
SERVICIOS PERSONALES	5,289,868.94
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,203,588.07
SERVICIOS GENERALES	809,416.92
<b>TRANSFERENCIAS. ASIGNACIONES. SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>\$127,154.16</b>
<b>AYUDAS SOCIALES</b>	<b>\$127,154.16</b>
<b>Total de Gastos v otras Pérdidas</b>	<b>7,430,028.09</b>
<b>Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>107,931.99</b>

### III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 2 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 1 es recomendación, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones:

## A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; del titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 33, 34, 35 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad, ingresos por concepto de participación extraordinaria con recursos propios del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, por la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) depositados en el mes de septiembre de 2018.**

## V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE:**

**A) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:** En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo que se señala en relación con la observación marcada con el numeral **uno**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente; así como dé seguimiento a las recomendaciones plasmadas.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.**

## VI. SOBRE RECURSOS FEDERALES

*Dado que se identificó que una parte de total de los recursos que recibió la Entidad fiscalizada por parte del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. provienen de recursos de PARTICIPACIONES FEDERALES, los cuales no pierden su naturaleza al ser transferidos al SMDIF, por lo tanto, se da VISTA a la Auditoría Superior de la Federación (ASF).*

En virtud de la función de fiscalización superior de la cual se encuentra investida la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme lo señalan los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; así como en virtud del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de febrero de 2017; se hace el señalamiento de los siguientes hallazgos, resultado del proceso de revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2018:

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; del titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 33, 34, 35 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad ingresos por concepto de participaciones por \$301,298.97 (Seiscientos un mil doscientos noventa y ocho pesos 97/100 M.N.) por concepto de la segunda participación correspondiente al mes de septiembre de 2018.**

#### VII. A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN:

Derivado del proceso de fiscalización superior respecto la Cuenta Pública del ejercicio 2018, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, tuvo conocimiento y da cuenta a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en calidad de Denuncia respecto de los resultados que se plasman en el apartado que antecede "SOBRE RECURSOS FEDERALES"; para los efectos legales a que haya lugar; lo que se hace con fundamento en lo que disponen los artículos 73 fracción XXIX-H párrafo tercero, 79 fracciones I, segundo y último párrafos, III y IV, 108 párrafo tercero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 a 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### VIII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

#### POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro** por conducto de su Director; y al Órgano Interno de Control (OIC) de la Entidad fiscalizada, a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento de el inicio de la investigación y sus determinaciones, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primera quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

2. A la **Auditoría Superior de la Federación**, para que reciba el presente Informe Individual, en vía de DENUNCIA sobre el apartado respectivo.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.**



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 59° 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

----- CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 9 (nueve) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

  
DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA



# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro



Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
 Oficio Núm.: ESFE/6030

Asunto: Se envía Informe Individual de Auditoría  
 Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
 LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
 PRESENTE



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe Individual de Auditoría* de la Entidad denominada SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 8 hojas.

QUERÉTARO  
 PODER LEGISLATIVO  
 SECRETARÍA

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VAN DENPEEREBOOM  
 AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Cerro de Mesontepec No. 101, Col. Colinas del Cimatarío, Querétaro, Qro. CP. 76090  
 Tel/Fax: +52(442) 262 00 93 <http://www.esfe-qro.gob.mx>

## INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO.

### I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

#### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

#### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

#### Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	\$0.00	0.00	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>0.00%</b>

#### Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

### II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

#### a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2018  
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de Diciembre de 2018  
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2018	CONCEPTO	Año 2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>Activo Circulante</b>		<b>Pasivo Circulante</b>	
Efectivo y Equivalentes	187,037	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	54,772
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	73,536	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Inventarios	81,122	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración	352,198
Otros Activos Circulantes	5,415	Provisiones a Corto Plazo	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>347,109</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>406,970</b>
<b>Activo No Circulante</b>		<b>Pasivo No Circulante</b>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Bienes Muebles	977,210	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Otros Activos no Circulantes	0	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
		Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en	0
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>977,210</b>	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>1,324,320</b>	<b>Total del Pasivo</b>	<b>406,970</b>
		<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>380,325</b>
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	380,325
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>537,025</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-63,735
		Resultados de Ejercicios Anteriores	600,760
		Revalúos	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>917,350</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>1,324,320</b>

**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2018  
**SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.**  
 Estado de Actividades  
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018  
 (Pesos)

Concepto	2018	Concepto	2018
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
Ingresos de la Gestión	0	Gastos de Funcionamiento	6,103,101
Impuestos	0	Servicios Personales	5,069,439
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	604,337
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	429,325
Derechos	0		
Productos de Tipo Corriente	0	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>106,262</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	0	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
		Ayudas Sociales	106,262
<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones,</b>	<b>6,145,629</b>	Pensiones y Jubilaciones	0
Participaciones y Aportaciones	0	Donativos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	6,145,629		
		<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>0</b>
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>0</b>	Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia	0
Ingresos Financieros	0	Provisiones	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	Disminución de Inventarios	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro	0	Otros Gastos	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>6,145,629</b>	<b>Inversión Pública</b>	<b>0</b>
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>6,209,363</b>
		<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>-63,735</b>

### III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 2 resultados y/o hallazgos, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES



Derivado de la muestra universo seleccionada para realizar proceso de fiscalización superior, no se determinaron observaciones ni recomendaciones relevantes a integrar en el presente Informe Individual, por lo que respecta a Recurso local.

Dado que se identificó que el 100% de los recursos que recibió la Entidad fiscalizada por parte del Municipio de Peñamiller, Qro. provienen de recursos de PARTICIPACIONES FEDERALES, los cuales no pierden su naturaleza al ser transferidos al SMDIF, por lo tanto, de esta observación se dará VISTA a la Auditoría Superior de la Federación.

## V. SOBRE RECURSOS FEDERALES

En virtud de la función de fiscalización superior de la cual se encuentra investida la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme lo señalan los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; así como en virtud del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de febrero de 2017; se hace el señalamiento de los siguientes hallazgos, resultado del proceso de revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2018.

1. De la revisión del recurso de participaciones federales respecto del rubro de Bienes Muebles, se detectó que la Entidad fiscalizada omitió conciliar el inventario físico de bienes muebles, contra los registros contables con cifras al 31 de diciembre de 2018, los cuales presentan una diferencia entre ambos de \$560,180.26 (Quinientos sesenta mil ciento ochenta pesos 26/100 M.N.), tal como se muestra a continuación:

Concepto	Registros Contables al 31/Dic/18	Inventario Físico al 31/Dic/18	Diferencia
Bienes Muebles	\$977,210.24	\$471,029.98	\$560,180.26

En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento al haber omitido realizar la conciliación de bienes muebles entre el inventario físico y los registros contables, ya que dichos reportes presentan una diferencia por \$560,180.26 (Quinientos sesenta mil ciento ochenta pesos 26/100 M.N.), al cierre del ejercicio 2018

Incumplimiento por parte de la Directora del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 2 fracción I, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.

2. De la revisión del recurso de participaciones federales respecto del rubro de servicios personales, se detectó el pago de "Indemnizaciones" a 2 (Dos) funcionarias por término de la administración 2015–2018, por \$210,928.28 (Doscientos diez mil novecientos veintiocho pesos 28/100 M.N.), importe que está integrado con los concepto de: Indemnización y vacaciones, en los cuales la Entidad fiscalizada realizó dichos pagos como si fuese un despido injustificado con responsabilidad para el patrón, ya que no proporcionó el aviso por escrito mediante el cual le notificó a los funcionarios de la recisión de trabajo en el cual haya referido claramente la conducta o conductas que motivan la recisión y la fecha o fechas en que se cometieron, o en su caso escrito mediante el cual se le comunicó o notificó al Tribunal Conciliación y Arbitraje la causa de las recisiones, para justificar el pago, como indemnización imputable al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., dichas Indemnizaciones, se detallan a continuación:

No.	Nombre	Puesto	Indemnización	Vacaciones	Total
1	Patricia Castillo Jiménez	Directora del SMDIF	88,863.66	19,747.40	108,611.06
2	Alicia Flores León	Enlace de Programas	83,714.22	18,603.00	102,317.22
		<b>Totales</b>	<b>\$ 172,577.88</b>	<b>\$ 38,350.40</b>	<b>\$210,928.28</b>

Cabe mencionar que dichas Indemnizaciones fueron pagadas mediante transferencia el 28 de septiembre de 2018, antes del término de la administración municipal, según consta en el estado de cuenta bancario de "BANORTE".

En virtud de lo anterior se observa incumplimiento al haber pagado "Indemnizaciones" antes del término de la administración municipal 2015–2018, a 2 (Dos) funcionarias como si fuese un despido injustificado con responsabilidad para el patrón, ya que la Entidad fiscalizada no proporciono el aviso por escrito mediante el cual le notificó a los funcionarios de la recisión de trabajo en el cual haya referido claramente la conducta o conductas que motivan la recisión y la fecha o fechas en que se cometieron, o en su caso escrito mediante el cual se le comunicó a la Junta de Conciliación y Arbitraje la causa de las recisiones, para justificar el pago, como indemnización imputable al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., en dichas Indemnizaciones se pagaron los conceptos de Indemnización y vacaciones, por \$210,928.28 (Doscientos diez mil novecientos veintiocho pesos 28/100 M.N.).

Incumplimiento por parte de la Directora del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia del municipio de Peñamiller, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 y 162 fracción III de la Ley Federal del Trabajo; 31 y 57 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 58 y 104, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, Qro.

#### **VI. A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN:**

Derivado del proceso de fiscalización superior respecto la Cuenta Pública del ejercicio 2018, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, tuvo conocimiento y da cuenta a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en calidad de Denuncia respecto de los resultados que se plasman en el apartado que antecede "SOBRE RECURSOS FEDERALES", para los efectos legales a que haya lugar; lo que se hace con fundamento en lo que disponen los artículos 73 fracción XXIX-H párrafo tercero, 79 fracciones I, segundo y último párrafos, III y IV, 108 párrafo tercero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 a 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### **VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

#### **POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

**1.** A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

**1.** Al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro**; por conducto de su Director.

**2.** A la **Auditoría Superior de la Federación**, para que reciba el presente Informe Individual, en vía de DENUNCIA sobre el apartado respectivo.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro**.



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 9 (nueve) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

*Tania Palacios Kuri*  
QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA  
DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA

# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro



Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6031

Asunto: Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PRESENTE



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe Individual de Auditoría* de la Entidad denominada SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 10 hojas.

SECRETARÍA DE  
PODER LEGISLATIVO

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VAN DEN PEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Cerro de Mesontepec No. 101, Col. Colinas del Cimatero, Querétaro, Qro. CP. 76090  
Tel/Fax. +52(412) 282 00 83 <http://www.esfe-qro.gob.mx>

**INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

**Criterios de Selección.**

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

**Objetivo de la auditoría.**

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

**Alcance.**

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA</b>	<b>UNIVERSO</b>		
	<b>SELECCIONADO</b>	<b>MUESTRA</b>	<b>%</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>26,409.00</b>	<b>26,000.00</b>	<b>98.45%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>26,409.00</b>	<b>26,000.00</b>	<b>98.45%</b>

**Procedimientos Aplicados**

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la Entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Estado de Situación Financiera:**

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2018  
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de Diciembre de 2018  
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2018	CONCEPTO	Año 2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	540,831	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	5,020,449
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	309,782	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	5,800	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>856,413</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>5,020,449</b>
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	522,580	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0</b>
Otros Activos no Circulantes	0		
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>522,580</b>	<b>Total del Pasivo</b>	<b>5,020,449</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>1,378,993</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	
		<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	<b>396,710</b>
		Aportaciones	396,710
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>-3,373,484</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-454,901
		Resultados de Ejercicios Anteriores	-2,918,583
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>-2,976,774</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>2,043,675</b>

**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

**Cuenta Pública 2018**  
**SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.**  
**Estado de Actividades**  
**Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018**  
**(Pesos)**

Concepto	2018
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	
<b>Ingresos de la Gestión</b>	<b>0</b>
Impuestos	0
<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Participaciones y Aportaciones</b>	<b>8,559,236</b>
	8,559,236
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>26,409</b>
Ingresos Financieros	409
Otros Ingresos y Beneficios Varios	26,000
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>8,585,646</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>8,861,080</b>
Servicios Personales	6,975,744
Materiales y Suministros	1,202,474
Servicios Generales	682,862
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>179,467</b>
Ayudas Sociales	179,467
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0</b>
Participaciones	0
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>0</b>
Intereses de la Deuda Pública	0
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>0</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y	0
<b>Inversión Pública</b>	<b>0</b>
Inversión Pública no Capitalizable	0
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>9,040,546</b>
<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>-454,901</b>

**III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 3 resultados y/o hallazgos en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

#### **IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

Derivado de la muestra universo seleccionada para realizar proceso de fiscalización superior, no se determinaron observaciones ni recomendaciones relevantes a integrar en el presente Informe Individual, por lo que respecta a Recurso local.

Dado que se identificó que el total de los recursos que recibió la Entidad fiscalizada por parte del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. provienen de recursos de **PARTICIPACIONES FEDERALES**, los cuales no pierden su naturaleza al ser transferidos al SMDIF; por lo tanto, de los resultados se dará VISTA a la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

#### **V. SOBRE RECURSOS FEDERALES**

En virtud de la función de fiscalización superior de la cual se encuentra investida la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme lo señalan los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; así como en virtud del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de febrero de 2017; se hace el señalamiento de los siguientes hallazgos, resultado del proceso de revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2018.

#### **ERRORES Y/O IRREGULARIDADES EN REGISTROS CONTABLES**

1. De la revisión a los recursos transferidos al SMDIF por concepto de PARTICIPACIONES FEDERALES y a la información financiera que presentó la Entidad fiscalizada mediante su Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2018, se identificaron errores y/o irregularidades de registro contable como se detalla a continuación:

a) **DIFERENCIA EN ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.**

En el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018 existe una diferencia entre el Activo total y la suma del Pasivo más la Hacienda Pública por \$664,681.79 (Seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y un pesos 79/100 M.N.).

b) **AFECTACIÓN A LA CUENTA DE RESULTADO DE EJERCICIOS.**

Se realizaron registros contables a la cuenta 3220-2017 denominada "Resultado de Ejercicios" mediante las pólizas D00115 del 25 de octubre de 2018, por \$719,296.00 (Setecientos diecinueve mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), y mediante la póliza D00116 del 25 de octubre de 2018 por \$120,078.50 (Ciento veinte mil setenta y ocho pesos 50/100 M.N.), sin anexar los papeles de trabajo que justificaran estos movimientos realizados.

c) **REGISTRO EN LA CUENTA DE RESULTADO DEL EJERCICIO 2017**

Se realizaron registros contables a la cuenta 3220-1-2017 denominada "Resultado del Ejercicio 2017" mediante las pólizas D00113 del 22 de octubre de 2018, por \$42,444.37 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 37/100 M.N.); mediante la póliza D00004 del 01 de enero de 2018, por \$115, 522.28 (Ciento quince mil quinientos veintidós pesos 28/100 M.N.) y con la póliza D00003 del 01 de enero de 2018 por \$219,862.89 (Doscientos diecinueve mil ochocientos sesenta y dos pesos 89/100 M.N.) sin anexar papeles de trabajo que justificaran estos movimientos realizados.



**d) REGISTRO INCORRECTO DE NÓMINA**

Se identificó la póliza P00006 del 01 de enero de 2018, mediante la cual se registró la nómina del personal eventual correspondiente a la primera quincena de enero 2018, mediante la cual se registró en el concepto de indemnizaciones por \$150,863.74 (Ciento cincuenta mil ochocientos sesenta y tres pesos 74/100 M.N.), sin embargo, en el resumen del sistema de nóminas no aparece tal concepto; identificando que dicho importe ésta integrado por los conceptos "vacaciones a tiempo" por \$24,354.33 (Veinticuatro mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 33/100 M.N.), "Prima de vacaciones a tiempo" por \$6,142.08 (Seis mil ciento cuarenta y dos pesos 08/100 M.N.) y por "Aguinaldo" por \$120,367.33 (Ciento veinte mil trescientos sesenta y siete pesos 33/100 M.N.).

Así mismo, se identificó la póliza C00228 del 28 de septiembre de 2018, bajo el concepto de "Nomina 2ª Qna. Sep 2018 y Liquidaciones, sin embargo, los importes que se tienen registrados en los diferentes conceptos que integran la nómina no corresponden con el resumen de los importes del reporte del sistema de nómina.

Por lo anterior se observa incumplimiento al haber presentado una diferencia en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018 por \$664,681.79 (Seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y un pesos 79/100 M.N.); haber afectado la cuenta de resultados de ejercicios y la Cuenta de resultado ejercicio 2017 por \$1'217,204.04 (Un millón doscientos diecisiete mil doscientos cuatro pesos 04/100 M.N.), sin anexar la documentación que dio origen a estos movimientos o que los justifiquen; además de presentar deficiencias en los registros contables de las pólizas: P00006 del 01 de enero de 2018, por \$150,863.74 (Ciento cincuenta mil ochocientos sesenta y tres pesos 74/100 M.N.), y con la póliza C00228 del 28 de septiembre de 2018, sin embargo, los importes registrados en los diferentes conceptos que integran la nómina no corresponden con el resumen de los importes de los reportes del sistema de nómina.

Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 35, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

**INDEMNIZACIONES SOBRE CONVENIOS LABORALES**

2. De la revisión a los recursos transferidos al SMDIF por concepto de PARTICIPACIONES FEDERALES y de la revisión a la cuenta 5115-1521 denominada "Indemnizaciones" se identificó la póliza C00228 del 28 de septiembre de 2018, mediante la cual se provisionaron tres convenios laborales con los siguientes ex servidores públicos C. José Ruiz Gloria (Director), C. Luis Alberto Galindez Albarrán (Médico General) y C. Alejandro Coria Plaza (Director), por \$620,000.00 (Seiscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), convenios que fueron ratificados ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Es importante señalar que no se encontró ningún documento anexo mediante el cual se pudiera constatar los cálculos de las indemnizaciones pagadas, dentro de las cuales se convino el pago de "Gratificación Especial por Servicios Prestados" por \$174,050.00 (Ciento setenta y cuatro mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), así como "Vacaciones" por \$40,500.00 (Cuarenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.), conceptos que no tienen un sustento como derechos de estos trabajadores o como una obligación de pago a cargo de la Entidad fiscalizada.

Por lo anterior se observa incumplimiento al haber pagado \$214,550.00 (Doscientos catorce mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de "Gratificación Especial por Servicios Prestados" y "Vacaciones" tres ex servidores públicos del SMDIF del Pinal de Amoles, Qro. conceptos que no tienen un sustento como derechos de estos trabajadores o como una obligación de pago a cargo de la Entidad fiscalizada.

Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54, 58 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

### **ADQUISICIÓN DE DESPENSAS SIN JUSTIFICAR SU ENTREGA**

3. De la revisión a los recursos transferidos al SMDIF por concepto de PARTICIPACIONES FEDERALES y de la revisión a los rubros de Servicios Generales (Actividades Cívicas y Festividades) y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Subcuenta (Ayudas sociales a personas), se identificó el registro contable por la entrega de despensas mediante las pólizas de diario D00010 del 24 de enero de 2018 por \$108,651.00 (Ciento ocho mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) y mediante la póliza C00190 del 29 de agosto de 2018 por \$45,829.00 (Cuarenta y cinco mil ochocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), identificándose que para ambos casos existen las facturas números 31 y 63 del 24 de enero de 2018 y 16 de agosto de 2018 respectivamente, que suman un total de 452 (Cuatrocientas cincuenta y dos) despensas, de las cuales no se exhibió una relación de los beneficiarios de las mismas.

La Entidad fiscalizada, trato de justificar exhibiendo documentación que contiene vales de salida de los meses de enero a diciembre de 2017, además de copias simples de credenciales para votar y solicitudes de despensas de los ejercicios 2016 y 2017.

En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento al haber omitido acreditar la entrega de 452 (cuatrocientas cincuenta y dos) Despensas adquiridas en los meses de enero y agosto de 2018 para población beneficiaria del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., por las cuales se ejercieron recursos públicos por \$154,480.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

### **VI. A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN:**

Derivado del proceso de fiscalización superior respecto la Cuenta Pública del ejercicio 2018, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, tuvo conocimiento y da cuenta a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en calidad de Denuncia respecto de los resultados que se plasman en el apartado que antecede "SOBRE RECURSOS FEDERALES", para los efectos legales a que haya lugar; lo que se hace con fundamento en lo que disponen los artículos 73 fracción XXIX-H párrafo tercero, 79 fracciones I, segundo y último párrafos, III y IV, 108 párrafo tercero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 a 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación.

### **VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

### **POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**; por conducto de su Director.
2. A la **Auditoría Superior de la Federación**, para que reciba el presente Informe Individual, en vía de DENUNCIA sobre el apartado respectivo.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.**



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 59° 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

----- CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 11 (once) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

  
DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA

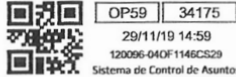


# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Poder Legislativo de Querétaro



Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6032

Asunto: Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe Individual de Auditoría* de la Entidad denominada SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 8 hojas.

QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VAN DEN PEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

### I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	142,778,514.00	134,626,055.00	94.3%
<b>TOTAL</b>	<b>200,356,295.00</b>	<b>134,626,055.00</b>	<b>67.2%</b>

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

### II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

#### a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2018 Estado de Situación Financiera Al 31 de diciembre de 2018 (Pesos)			
Ente Público:		SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.	
CONCEPTO	Año 2018	CONCEPTO	Año 2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	21,920,337	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	177,531
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	89,557	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	2,028	Provisiones a Corto Plazo	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>22,011,922</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>177,531</b>
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	55,431,741	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	43,459,720	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	495,046	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-9,756,471	Provisiones a Largo Plazo	0
		<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>89,630,036</b>	<b>Total del Pasivo</b>	<b>177,531</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>111,641,958</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	
		<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	<b>24,562,328</b>
		Aportaciones	24,562,328
		<i>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</i>	<b>86,902,099</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	28,954,620
		Resultados de Ejercicios Anteriores	50,226,602
		Revalúos	7,720,877
		<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>111,464,427</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>111,641,958</b>

**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2018 Estado de Actividades Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 (Pesos)			
Ente Público: <u>SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.</u>			
Concepto	2018	Concepto	2018
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>Ingresos de la Gestión</b>	<b>1,061,673</b>	<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>126,304,157</b>
Impuestos	0	Servicios Personales	63,100,322
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	8,569,098
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	54,634,737
Aprovisionamientos de Tipo Corriente	76,296		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	985,377	<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	
			<b>49,824,503</b>
		Ayudas Sociales	46,108,503
<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>204,913,581</b>	Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	204,913,581	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	3,716,000
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>2,822,960</b>		
Ingresos Financieros	1,286,110	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0</b>
Incremento por Variación de Inventarios	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0		
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	1,536,850	Convenios	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>208,798,214</b>	<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>3,714,934</b>
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	3,714,934
		<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>179,843,594</b>
		<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>28,954,620</b>

**III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 4 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 2 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.



#### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones:

##### A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Numeral 4 de las condiciones generales del servicio de vigilancia en cada una de las instalaciones y obligaciones de "el prestador de servicio" del Contrato ADQ-005/2018; 2, 6, 11 fracción I, 15 fracción III y VII, 23 fracción I y 24 del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro; y 1, 6 fracción V, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; **en virtud de haber adjudicado de manera directa un contrato a favor de una persona moral con Registro Federal de Contribuyentes: VEQ-090825-3X2, por concepto de contratación de 39 (treinta y nueve) personas para realizar actividades de vigilancia en diferentes áreas y direcciones del Sistema Municipal DIF del Municipio de Querétaro, Querétaro., por la cantidad de \$6,189,999.64 (Seis millones ciento ochenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 64/100 M.N.), omitiendo acreditar que estos 39 (treinta y nueve) elementos asignados al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro., cuentan con la cobertura y prestaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social "IMSS", incumpliendo con ello con las especificaciones del servicio de vigilancia establecidas en el contrato por la prestación de este servicio.**

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II y VII y 54 primer, segundo, tercer y cuarto párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 4 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; numeral 1 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y 22, 23 y 24 fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar documentalmente, la prestación de servicios médicos profesionales, por los que se pagaron con Recursos Propios la cantidad de \$109,655.18 (Ciento nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 18/100 M.N.), a una persona física con Registro Federal de Contribuyentes: GOHJ-700626-8B3.**

##### V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE:**

**A) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:** En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo que se señala en relación con las observaciones marcadas con los numerales **uno, y dos**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente; así como dé seguimiento a las recomendaciones plasmadas.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.**

## **VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

### **POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro** por conducto de su Director; y al Órgano Interno de Control (OIC) de la Entidad fiscalizada, a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento de las acciones, dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**TENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro**.



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 9 (nueve) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

  
DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA



# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

**Poder Legislativo de Querétaro**

OP59 34176

29/11/19 14:59

120097-04OF1146CS29

Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6033

**Asunto:** Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**P R E S E N T E**



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe Individual de Auditoría* de la Entidad denominada **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 6 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VAN DEN PEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO.

### I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

#### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

#### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

#### Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	98,423.00	73,816.07	75.00%
TOTAL	98,423.00	73,816.07	75.00%

#### Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la Entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

### II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

#### a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2018  
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN QRO.  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de Diciembre de 2018  
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2018	CONCEPTO	Año 2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>Activo Circulante</b>		<b>Pasivo Circulante</b>	
Efectivo y Equivalentes	425,275	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	114,139
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	76,338	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>501,613</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>114,139</b>
<b>Activo No Circulante</b>		<b>Pasivo No Circulante</b>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	960,871	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0</b>
Otros Activos no Circulantes	0		
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>960,871</b>	<b>Total del Pasivo</b>	<b>114,139</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>1,462,484</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>331,805</b>
		Aportaciones	331,805
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>1,016,540</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	443,077
		Resultados de Ejercicios Anteriores	573,463
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda</b>	<b>0</b>
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>1,348,345</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>1,462,484</b>

**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2018  
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN QRO.  
Estado de Actividades  
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018  
(Pesos)

Concepto	2018	Concepto	2018
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>Ingresos de la Gestión</b>	<b>98,423</b>	<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>4,722,410</b>
Impuestos	0	Servicios Personales	3,170,456
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	446,055
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	1,105,899
Derechos	0		
Productos	7	<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>920,910</b>
Aprovechamientos	10,712	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	87,704	Transferencias al Resto del Sector Público	0
	0	Subsidios y Subvenciones	0
		Ayudas Sociales	903,310
		Pensiones y Jubilaciones	0
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>5,929,559</b>		
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	329,559	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5,600,000	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	17,600
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>58,918</b>	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	0		
Incremento por Variación de Inventarios	0	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0</b>
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	58,918	Convenios	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>6,086,900</b>		
		<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>0</b>
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>504</b>
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	504
		<b>Inversión Pública</b>	<b>0</b>
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>5,643,823</b>
		<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>443,077</b>

**III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 1 resultado y/o hallazgo, el cual es recomendación, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

#### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de la muestra universo seleccionada para realizar proceso de fiscalización superior, no se determinaron observaciones ni recomendaciones relevantes a integrar en el presente Informe Individual.

#### V. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, resultando **sin salvedades**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, lo anterior respecto de la muestra seleccionada dentro del proceso de fiscalización superior.

#### POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro**; por conducto de su Director.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro**.





PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

-----CERTIFICA-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 7 (siete) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA

# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

**Poder Legislativo de Querétaro**

OP59	34177
------	-------

29/11/19 14:59  
120096-04CF1146CS29  
Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6034

**Asunto:** Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe Individual de Auditoría* de la Entidad denominada **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 7 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VAN NPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

**Criterios de Selección.**

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

**Objetivo de la auditoría.**

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

**Alcance.**

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA</b>	<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	<b>MUESTRA</b>	<b>%</b>
INGRESOS DE GESTIÓN	40'035,643.00	32'311,008.00	80.7%
<b>TOTAL</b>	<b>40'035,643.00</b>	<b>32'311,008.00</b>	<b>80.7%</b>

**Procedimientos Aplicados**

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

## II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2018 SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO Estado de Situación Financiera Al 31 de Diciembre de 2018 (Pesos)			
CONCEPTO	Año 2018	CONCEPTO	Año 2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	4,535,374	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	585,170
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	321,573	Fdos y Bienes de Terc en Garant y/o Admón a Cto Pzo	41,118
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>4,856,947</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>626,288</b>
<i>Activo No Circulante</i>		<b>Total del Pasivo</b>	<b>626,288</b>
Bienes Inmueb, Infraestruc y Construcc en Proc	5,254,921	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	
Bienes Muebles	683,973	<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	<b>5,008,873</b>
Deprec., Deterioro y Amortiz Acum de Bienes	-282,210	Aportaciones	5,008,873
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>5,656,683</b>	<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>4,878,470</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>10,513,631</b>	Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	2,448,352
		Resultados de Ejercicios Anteriores	2,430,119
		<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>9,887,343</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>10,513,631</b>

### b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2018			
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO			
Estado de Actividades			
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018			
(Pesos)			
Concepto	2018	Concepto	2018
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
Ingresos de la Gestión	8,916,500	Gastos de Funcionamiento	26,155,267
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	7,314,719	Servicios Personales	22,875,082
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1,601,780	Materiales y Suministros	1,300,135
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Participaciones y Aportaciones	35,172,360	Servicios Generales	1,980,050
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>44,088,860</b>	Transfer, Asign, Subsidios y Otras Ayudas	13,822,435
		Ayudas Sociales	13,822,435
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	1,662,806
		Estim, Deprec, Deterioros, Obsolesc y Amortiz	1,662,806
		<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>41,640,508</b>
		<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>2,448,352</b>

### III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 5 resultados y/o hallazgos, de los cuales 3 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones:

## A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II y VII, 54 primer, segundo, tercer y cuarto párrafo y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción I y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y cláusulas Primera, Quinta numeral 1), y Sexta fracción II del contrato de adquisición de kits de accesorios para aparatos auditivos; **en virtud de haber pagado la cantidad de \$334,000.00 (Trescientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de la adquisición de 334 (trescientos treinta y cuatro) aparatos auditivos para su donación en el Programa de Aparatos Auditivos 2018, sin que se cuente con evidencia documental que acredite el destino de dichos aparatos.**

## V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE:**

**A) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:** En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo que se señala en relación con la observación marcada con el numeral **uno**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente; así como dé seguimiento a las recomendaciones plasmadas.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.**

## VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; Querétaro** por conducto de su Director; y al Órgano Interno de Control (OIC) de la Entidad fiscalizada, a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento del inicio de la investigación, y sus determinaciones de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primera quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro**.



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 8 (ocho) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
PRIMERA SECRETARÍA

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
PRIMERA SECRETARÍA

DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA



# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro



Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6035

Asunto: Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018



DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe Individual de Auditoría* de la Entidad denominada **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 9 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

A T E N T A M E N T E

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDRIEPEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

**Criterios de Selección.**

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

**Objetivo de la auditoría.**

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

**Alcance.**

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA</b>	<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	<b>MUESTRA</b>	<b>%</b>
INGRESOS DE GESTIÓN	\$695,589.00	632,404.95	90.92%
<b>TOTAL</b>	<b>\$695,589.00</b>	<b>\$632,404.95</b>	<b>90.92%</b>

**Procedimientos Aplicados**

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

## II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2018  
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de Diciembre de 2018  
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2018	CONCEPTO	Año 2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>Activo Circulante</b>		<b>Pasivo Circulante</b>	
Efectivo y Equivalentes	773,382	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	3,294,914
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	189,993	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>963,375</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>3,294,914</b>
<b>Activo No Circulante</b>		<b>Pasivo No Circulante</b>	
Bienes Muebles	2,314,446	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de	-27,621	Provisiones a Largo Plazo	0
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>2,286,825</b>	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>3,250,200</b>	<b>Total del Pasivo</b>	<b>3,294,914</b>
		<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	1,813,722
		Aportaciones	1,813,722
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	-1,858,436
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	102,733
		Resultados de Ejercicios Anteriores	-1,961,169
		<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>-44,714</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>3,250,200</b>

**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2018  
 SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO  
 Estado de Actividades  
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018  
 (Pesos)

Concepto	2018	Concepto	2018
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>Ingresos de la Gestión</b>	<b>502,543</b>	<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>12,363,141</b>
Impuestos	0	Servicios Personales	8,547,068
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	2,369,119
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	502,543	Servicios Generales	1,446,954
<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios</b>	<b>12,153,614</b>	<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>383,329</b>
Participaciones y Aportaciones	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	12,153,614	Ayudas Sociales	383,329
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>193,046</b>	Pensiones y Jubilaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	193,046	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0</b>
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>12,849,203</b>	Participaciones	0
		Aportaciones	0
		Convenios	0
		<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>12,746,470</b>
		<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>102,733</b>

**III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 5 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 2 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

**IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones:

## A) OBSERVACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones:

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 fracción III del Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tequisquiapan; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan de Qro.; **en virtud de haber omitido realizar la conciliación de bienes muebles entre en inventario físico y los registros contables, ya que dichos reportes presentan una diferencia por la cantidad de \$709,231.13 (Setecientos nueve mil doscientos treinta y un pesos 13/100 M.N.) al cierre del ejercicio 2018.**

## V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE:**

**A) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:** En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo que se señala en relación con la observación marcada con el numeral **uno**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente; así como dé seguimiento a las recomendaciones plasmadas.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.**

## VI. SOBRE RECURSOS FEDERALES

Dado que se identificó que el 93.5% de los recursos que recibió la Entidad fiscalizada por parte del Municipio de Tequisquiapan, Qro. provienen de recursos de PARTICIPACIONES FEDERALES, los cuales no pierden su naturaleza al ser transferidos al SMDIF.

En virtud de la función de fiscalización superior de la cual se encuentra investida la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme lo señalan los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; así como en virtud del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de febrero de 2017; se hace el señalamiento de los siguientes hallazgos, resultado del proceso de revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2018.

1. De la revisión del recurso de participaciones federales respecto del rubro de servicios personales, se detectó que mediante la póliza C00235 en fecha 20 de septiembre de 2018, se pagó la indemnización del Coordinador Administrativo, en la cual la Entidad fiscalizada realizó el pago como si fuese un despido injustificado con responsabilidad para el patrón, a pesar de que en el finiquito se estipula que se da por terminado voluntariamente el contrato individual de trabajo entre ambas partes; por lo que en dicha liquidación se realizaron pagos de manera impropcedente de: vacaciones, prima de antigüedad e indemnización por \$192,773.47 (Ciento noventa y dos mil setecientos setenta y tres pesos 47/100 M.N.),

Cabe mencionar que no proporcionaron el aviso por escrito mediante el cual le notificó al trabajador de la recisión de trabajo en el cual haya referido claramente la conducta o conductas que motivan la recisión y la fecha o fechas en que se cometieron, o en su caso escrito mediante el cual se le comunicó al Tribunal de Conciliación y Arbitraje la causa de las recisiones, para justificar el pago, como indemnización imputable al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.,

En virtud de lo anterior se observa incumplimiento, al haber pagado el finiquito del coordinador administrativo como si fuese un despido injustificado con responsabilidad para el patrón, a pesar de que en el finiquito se estipula que se da por terminado voluntariamente el contrato individual de trabajo entre ambas partes; por lo que en dicha liquidación se realizaron pagos de manera impropcedente de: vacaciones, prima de antigüedad e indemnización por \$192,773.47 (Ciento noventa y dos mil setecientos setenta y tres pesos 47/100 M.N.); cabe hacer mención que no fue proporcionado el aviso mediante el cual le notificó a los trabajadores de la recisión de trabajo en el cual haya referido claramente la conducta o conductas que motivan la recisión y la fecha o fechas en que se cometieron, o en su caso escrito mediante el cual se le comunicó o notificó al Tribunal de Conciliación y Arbitraje la causa de las recisiones, para justificar el pago, como indemnización imputable al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

Incumplimiento por parte de la Directora del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 y 162 fracción III de la Ley Federal del Trabajo; 31 y 57 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 75 fracción I del Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tequisquiapan, Qro. y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

2. De la revisión del recurso de participaciones federales respecto del rubro de retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, se detectó que la Entidad fiscalizada omitió enterar las retenciones del impuesto sobre la renta (ISR) por concepto de salarios y el impuesto sobre nóminas de enero a septiembre de 2018, por \$1'041,757.96 (Un millón cuarenta y un mil setecientos cincuenta y siete pesos 96/100 M.N.), tal como se desglosa a continuación:

a) Impuesto sobre la renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de enero a septiembre de 2018 por \$947,963.96 (Novecientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y tres pesos 96/100 M.N.).

b) Impuesto sobre nóminas de enero a septiembre de 2018 por \$93,794.00 (Noventa y tres mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

En virtud de lo anterior se observa incumplimiento al haber omitido enterar las retenciones del impuesto sobre la renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado por \$947,963.96 (Novecientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y tres pesos 96/100 M.N.), y el impuesto sobre nóminas por \$93,794.00 (Noventa y tres mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), los cuales corresponden a los periodos de enero a septiembre de 2018.

Incumplimiento por parte de la Directora del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A, 21, 41 y 70 del Código Fiscal de la Federación; 71, 72 y 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción X del Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tequisquiapan, Qro. y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

#### **VII. A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN:**

Derivado del proceso de fiscalización superior respecto la Cuenta Pública del ejercicio 2018, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, tuvo conocimiento y da cuenta a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en calidad de Denuncia respecto de los resultados que se plasman en el apartado que antecede "SOBRE RECURSOS FEDERALES", para los efectos legales a que haya lugar; lo que se hace con fundamento en lo que disponen los artículos 73 fracción XXIX-H párrafo tercero, 79 fracciones I, segundo y último párrafos, III y IV, 108 párrafo tercero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 a 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### **VIII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

#### **POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

**1. A la Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

**1. Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro** por conducto de su Director, y al Órgano Interno de Control (OIC) de la Entidad fiscalizada, a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**2. A la Auditoría Superior de la Federación**, para que reciba el presente Informe Individual, en vía de DENUNCIA sobre el apartado respectivo.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**.



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 10 (diez) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA



*Tania Palacios Kuri*  
QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA

DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA

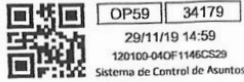


# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Poder Legislativo de Querétaro



Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6036

Asunto: Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 6 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Cerro de Mesontepec No. 101, Col. Colinas del Cimatario, Querétaro, Qro. CP. 76090  
Tel/Fax: +52(442) 262 00 93 http://www.esfe.qro.gob.mx

**INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

**Criterios de Selección.**

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

**Objetivo de la auditoría.**

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

**Alcance.**

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA</b>	<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	<b>MUESTRA</b>	<b>%</b>
INGRESOS DE GESTIÓN	\$9,811.00	9,000.00	91.73%
<b>TOTAL</b>	<b>\$9,811.00</b>	<b>\$9,000.00</b>	<b>91.73%</b>

**Procedimientos Aplicados**

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la Entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Estado de Situación Financiera:**

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

**Cuenta Pública 2018**  
**Estado de Situación Financiera**  
**Al 31 de Diciembre de 2018**  
**(Pesos)**  
**SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN QUERETARO**

CONCEPTO	Año 2018	CONCEPTO	Año 2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>Activo Circulante</b>		<b>Pasivo Circulante</b>	
Efectivo y Equivalentes	52,123	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	62,559
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	89,899	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>142,022</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
		<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>62,559</b>
<b>Activo No Circulante</b>		<b>Pasivo No Circulante</b>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en	0	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	1,464,445	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	4,033	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de	-154,735	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0</b>
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no	0		
Otros Activos no Circulantes	0	<b>Total del Pasivo</b>	<b>62,559</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>1,313,743</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	
<b>Total del Activo</b>	<b>1,455,765</b>	<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>321,501</b>
		Aportaciones	321,501
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>1,071,705</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-673,563
		Resultados de Ejercicios Anteriores	1,745,268
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>1,393,206</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>1,455,765</b>

## b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2018  
Estado de Actividades  
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018  
(Pesos)

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN QUERETARO

Concepto	2018	Concepto	2018
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>Ingresos de la Gestión</b>	<b>9,811</b>	<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>8,419,263</b>
Impuestos	0	Servicios Personales	6,629,809
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	1,123,160
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	666,294
Derechos	0		
Productos de Tipo Corriente	0	<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>844,022</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	0	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	9,811	Transferencias al Resto del Sector Público	0
		Ayudas Sociales	844,022
<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>8,689,736</b>	Pensiones y Jubilaciones	0
Participaciones y Aportaciones	120,000	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	8,569,736	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>1</b>	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	1		
Incremento por Variación de Inventarios	0	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0</b>
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Convenios	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>8,699,547</b>	<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>0</b>
		Intereses de la Deuda Pública	0
		<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>109,825</b>
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	109,825
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Otros Gastos	0
		<b>Inversión Pública</b>	<b>0</b>
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>9,373,110</b>
		<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>-673,563</b>

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 2 resultados y/o hallazgo, los cuales los 2 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

#### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de la muestra universo seleccionada para realizar proceso de fiscalización superior, no se determinaron observaciones ni recomendaciones relevantes a integrar en el presente Informe Individual.

#### V. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, resultando **sin salvedades**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, lo anterior respecto de la muestra seleccionada dentro del proceso de fiscalización superior.

#### POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro** por conducto de su Director.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro**.



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

----- CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 7 (siete) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA



*Tania Palacios Kuri*  
DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA

# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro



Poder Legislativo de Querétaro

OP59 34155

29/11/19 14:49

120076-01OF1146CS29

Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019

Oficio Núm.: ESFE/6012

Asunto: Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe Individual de Auditoría* de la Entidad denominada **AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 11 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VAN ENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Cerro de Mesontepec No. 101, Col. Colinas del Cimatarío, Querétaro, Qro. CP. 76090  
Tel/f ax: +52(442) 262 00 93 <http://www.esfe-qro.gob.mx>

**INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA  
AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO (AIQ), S.A. DE C.V.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (AIQ), S.A. de C.V.**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (AIQ), S.A. de C.V.** se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA</b>	<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	<b>MUESTRA</b>	<b>%</b>
Ingresos de Gestión (Propios)	245,726,619.00	173,268,012.47	70.51%
<b>TOTAL</b>	<b>245,726,619.00</b>	<b>173,268,012.47</b>	<b>70.51 %</b>

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Estado de Situación Financiera:**

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.



Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

**AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**  
**Cuenta Pública 2018**  
**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**  
**Al 31 de diciembre de 2018**  
**(Pesos)**

Concepto	2018	Concepto	2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>Activo Circulante</b>		<b>Pasivo Circulante</b>	
Efectivo y Equivalentes	69,342,657	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	35,323,262
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	34,805,260	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	327,695	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Pla:	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	6,653,987
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulan	-2,830,378	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administ	0
Otros Activos Circulantes	-18,264	Provisiones a Corto Plazo	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>101,626,971</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
<b>Activo No Circulante</b>		<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>41,977,249</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	<b>Pasivo No Circulante</b>	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Pla:	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en	199,764,741	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	129,289,879	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	20,005,778	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de l	-79,831,071	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Admir	0
Activos Diferidos	36,528	Provisiones a Largo Plazo	20,595,325
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circu	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>20,595,325</b>
Otros Activos no Circulantes	0	<b>Total del Pasivo</b>	<b>62,572,574</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>269,265,855</b>		
<b>Total del Activo</b>	<b>370,892,826</b>		
		<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>168,997,700</b>
		Aportaciones	168,997,700
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>139,322,552</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	100,242,301
		Resultados de Ejercicios Anteriores	30,630,366
		Revalúos	0
		Reservas	8,449,885
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la H</b>	<b>0</b>
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>308,320,252</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>370,892,826</b>

**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizados, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

**AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**

Cuenta Pública 2018

**ESTADO DE ACTIVIDADES**

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

(Pesos)

Concepto	2018	Concepto	2018
<b>INGRESOS y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTOS y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>Ingresos de la Gestión</b>	<b>269,788,482</b>	<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>135,668,277</b>
Impuestos	0	Servicios Personales	38,410,466
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	4,039,603
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	93,218,208
Derechos	0	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0</b>
Productos de Tipo Corriente	0	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Aprovechamientos de Tipo Corriente	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	269,788,482	Subsidios y Subvenciones	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos	0	Ayudas Sociales	0
<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones y Subsidios</b>	<b>0</b>	Pensiones y Jubilaciones	0
Participaciones y Aportaciones	0	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>3,503,117</b>	Donativos	0
Ingresos Financieros	3,477,842	Transferencias al Exterior	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0</b>
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	25,276	Convenios	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>273,291,599</b>	<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>0</b>
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>37,381,022</b>
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Provisiones	13,289,074
		Provisiones	21,495,545
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	157,991
		Otros Gastos	2,438,412
		<b>Inversión Pública</b>	<b>0</b>
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>173,049,299</b>
		<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>100,242,301</b>

**III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro determinó 24 resultados y/o hallazgos de los cuáles 13 son recomendaciones, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada; en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de lo posible se consideren diversos medios de identificación.

#### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de "Revelación Suficiente e Importancia Relativa", contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38, 54 fracción I, III y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 primer párrafo, 3, 8 fracciones II, IV y VII, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Funciones 1, 5, 23 y 28 de la Dirección General, y Funciones 3, 4, 6, 9, 12 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V; **en virtud de haber omitido conciliar el cobro de los servicios aeroportuarios, ya que se determinó una diferencia entre las cifras de los ingresos facturados contra las cifras de los ingresos registrados contablemente por un importe de \$1,903,851.58 (Un millón novecientos tres mil ochocientos cincuenta y un pesos 58/100 M.N.), ambas cifras al cierre del ejercicio fiscal 2018.**

2. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de "Revelación Suficiente e Importancia Relativa", contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38, 54 fracción I, III y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 primer párrafo, 3, 8 fracciones II, IV y VII, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Funciones 1, 5, 23 y 28 de la Dirección General, y Funciones 3, 4, 6, 9, 12 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V; **en virtud de haber omitido conciliar el cobro de los servicios por estacionamiento, ya que se determinó una diferencia entre las cifras de los ingresos facturados contra las cifras de los ingresos registrados contablemente por un importe de \$1,105,849.56 (Un millón ciento cinco mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 56/100 M.N.), ambas cifras al cierre del ejercicio fiscal 2018.**

3. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo de Administración e integrantes del Comité Operativo, Director General, Administrador Aeroportuario, Director Comercial y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción XIV, 55 fracciones I, V, XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción I, 5, 6 fracción I, 7, 8 fracción VI, 10 fracción VIII, 11 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., Décimo puntos 16 y 21, Vigésimo puntos 1 y 2, Trigésimo Quinto del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil de Participación Estatal Mayoritaria denominada "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable; **en virtud de haber omitido llevar a cabo las siguientes aprobaciones:**

I. Aprobar ante el Consejo de Administración del AIQ: a) La Política de dividendos, b) El Plan de Negocios 2018,

II. Aprobar ante la asamblea de accionistas: a) La Política de dividendos, b) El Plan de Negocios, c) La aplicación de las utilidades del ejercicio 2018, d) Las actualizaciones del Plan Maestro de Desarrollo 2015-2019 de conformidad con el proyecto previamente presentado por el Administrador Aeroportuario al Comité de Operaciones y horarios.

4. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23 fracción II, 24, 33, 37, 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas, Modelo de Asientos para el Registro Contable y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la “Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, V, XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracciones III y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de Autorización para la Constitución de una Sociedad Mercantil de Participación Estatal Mayoritaria, que se denominará “Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V.”; 1 fracciones I y II, 5, 6 fracciones I y IV, 7, 8 fracciones I y XVI, 9 fracción V, 12 fracciones VI y XXIII del Reglamento Interior de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., Reglas 4 y 8 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio. Funciones 1, 5, 28 de la Dirección General, y Funciones 1, 4, 6 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V.; **en virtud de haber omitido registrar en la Cuenta de Activo No Circulante un portón estructural de seguridad para acceso, doce detectores manuales de metal y diez racks para estacionar bicicletas, dando un gran total de \$295,786.35 (Doscientos noventa y cinco mil setecientos ochenta y seis pesos 35/100 M.N.), los cuales fueron registrados contablemente en la cuenta de gastos en Materiales y Suministros, debiéndose haber registrado como un aumento en el activo no circulante.**

5. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 52 fracción XIII de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, V, XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones III y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de Autorización para la Constitución de una Sociedad Mercantil de Participación Estatal Mayoritaria, que se denominará “Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V.”; 1 fracciones I y II, 5, 6 fracciones I y IV, 7, 8 fracciones I y XVI, 9 fracción V, 12 fracciones II, III, VI, IX y XXIII del Reglamento Interior de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., Funciones 1, 5, 28 de la Dirección General, Funciones 2, 3, 12, 13 y 14 de la Coordinación Administrativa y Funciones 1, 5, 8, 11 de la Jefatura de Recursos Humanos y Servicios Generales del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V.; **en virtud de haber efectuado la deducción por la prestación de Seguridad Social, de gastos médicos mayores solo de catorce empleados por los cuales se cubrió un monto total de \$218,796.15 (Doscientos dieciocho mil setecientos noventa y seis pesos 15/100 M.N.), debiéndose haber otorgado de forma general a todos los trabajadores, para tener el derecho de hacer deducible este gasto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 fracción XI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; además de duplicar la prestación de seguridad social, debido a que se pagaron cuotas patronales al IMSS por los catorce empleados en mención, por un monto de \$750,390.34 (Setecientos cincuenta mil trescientos noventa pesos 34/100 M.N.), adicionales al pago de los gastos de médicos mayores.**

## B) RECOMENDACIONES

1. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala: Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ese sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en*

contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.

## V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE:**

**A) SOLICITUD DE ACLARACION:** En términos de los artículos 18, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se requiere al **Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (AIQ), S.A. de C.V.**, lo siguiente:

En relación con las observaciones marcadas con los numerales **3 tres y 4 cuatro**; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente informe, remita un informe adicional, respecto de las acciones generadas para atender y solventar las observaciones antes identificadas, acompañado del soporte en copia certificada, en el que deberá precisar lo siguiente:

**Respecto del numeral tres;** a efecto de que la fiscalizada acredite mediante documento idóneo las aprobaciones de: a) *La Política de dividendos*, b) *El Plan de Negocios 2018*, c) *La aplicación de las utilidades del ejercicio 2018*, d) *Las actualizaciones del Plan Maestro de Desarrollo 2015-2019 de conformidad con el proyecto previamente presentado por el Administrador Aeroportuario al Comité de Operaciones y horarios, por parte de los Organismos a que corresponda, tales como Consejo de Administración del AIQ así como la Asamblea de accionistas.*

**Respecto del numeral cuatro;** a efecto de que la fiscalizada acredite mediante documento idóneo el registro como activo fijo, en total de \$295,786.35 (Doscientos noventa y cinco mil setecientos ochenta y seis pesos 35/100 M.N.), por las adquisiciones de un portón estructural de seguridad para acceso, doce detectores manuales de metal y diez racks para estacionar bicicletas.

**B) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:** En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las **observaciones** marcadas con los numerales **uno y dos**; por lo que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primera quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

En relación con la presunción contenida en la observación marcada con el numeral **cinco** la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala con Pliego de Observaciones en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos; causado a la Hacienda Pública de la Entidad fiscalizada; conforme la cantidad señalada en la observación identificada derivada de la *duplicidad de la prestación de seguridad social, siendo que se pagaron cuotas patronales al IMSS, adicionales al pago de los gastos de médicos mayores*; la que se turna al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.**

## **VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.**; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones y recomendaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

### **POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.(AIQ)** por conducto de su Titular, y a su Órgano Interno de Control (OIC), a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; así como del seguimiento de la solicitud de aclaración y las recomendaciones señaladas; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, de la Cuenta Pública de la entidad denominada Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V. (AIQ).



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 12 (doce) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA

  
DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA

  
QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA

# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6011

Asunto: Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 43 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO



**INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA  
COMISION ESTATAL DE AGUAS (CEA).**

**I. Introducción y Antecedentes.**

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

**Criterios de Selección.**

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018 considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

**Objetivo de la auditoría.**

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

**Alcance.**

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA</b>	<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	<b>MUESTRA</b>	<b>%</b>
Ingresos de la Gestión; Y Otros Ingresos y Beneficios	2,552,616,732.00	1,949,805,447.16	76.38
<b>Total</b>	<b>2,552,616,732.00</b>	<b>1,949,805,447.16</b>	<b>76.38</b>

**Procedimientos Aplicados**

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Estado de Situación Financiera:**

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS			
Cuenta Pública			
Ejercicio 2018			
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			
Al 31 de diciembre 2018			
(Pesos)			
Concepto	2018	Concepto	2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>Activo Circulante</b>		<b>Pasivo Circulante</b>	
Efectivo y Equivalentes	713,128,764	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	177,988,505
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,596,477,507 +		0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	115,787,250	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios		0 Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	75,623,285	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	13,094,660
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-959,040,991	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	3,048,463	Provisiones a Corto Plazo	119,518,239
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>1,545,024,277</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	1,394,895
<b>Activo No Circulante</b>		<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>311,996,300</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	<b>Pasivo No Circulante</b>	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	532,405,716	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	5,827,621
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	6,326,963,066	Documentos por Pagar a Largo Plazo	323,091,064
Bienes Muebles	667,043,418	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	53,330,118	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-295,451,210	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	333,870,086
Activos Diferidos	333,870,086	Provisiones a Largo Plazo	3,000,000
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>665,788,771</b>
Otros Activos no Circulantes	21,944,352	<b>Total del Pasivo</b>	<b>977,785,071</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>7,640,105,546</b>		
<b>Total del Activo</b>	<b>9,185,129,823</b>		
		<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>724,473,567</b>
		Aportaciones	54,246,911
		Donaciones de Capital	670,226,656
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>7,482,871,184</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	414,673,620
		Resultados de Ejercicios Anteriores	7,105,193,081
		Revalúos	328,426,601
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-365,422,118
		<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>8,207,344,752</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>9,185,129,823</b>

**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

<b>COMISION ESTATAL DE AGUAS</b>			
<b>Cuenta Pública</b>			
<b>Ejercicio 2018</b>			
<b>ESTADO DE ACTIVIDADES</b>			
<b>Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>Concepto</b>	<b>2018</b>	<b>Concepto</b>	<b>2018</b>
<b>INGRESOS y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTOS y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>Ingresos de la Gestión</b>	<b>2,565,789,811</b>	<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>2,127,762,361</b>
Impuestos		0 Servicios Personales	585,856,289
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0 Materiales y Suministros	124,147,733
Contribuciones de Mejoras		0 Servicios Generales	1,417,758,339
Derechos		<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y</b>	
		<b>Otras Ayudas</b>	<b>175,379,838</b>
Productos de Tipo Corriente	77,183,071	Transferencias Internas y Asignaciones al	
Aprovechamientos de Tipo Corriente		Sector Público	1,100,000
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	2,488,606,740	0 Transferencias al Resto del Sector Público	0
		Subsidios y Subvenciones	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0 Ayudas Sociales	8,872,612
<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>427,630,166</b>	Pensiones y Jubilaciones	165,407,226
Participaciones y Aportaciones		Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	427,630,166	0 Contratos Análogos	0
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>3,053,373</b>	Transferencias a la Seguridad Social	0
Ingresos Financieros		Donativos	0
Incremento por Variación de Inventarios		0 Transferencias al Exterior	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	305,334	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0</b>
Disminución del Exceso de Provisiones		Participaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	2,748,039	0 Aportaciones	0
		Convenios	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>2,996,473,350</b>	<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la</b>	
		<b>Deuda Pública</b>	<b>0</b>
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>278,055,160</b>
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	273,462,943
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	911,469
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	3,680,748
		<b>Inversión Pública</b>	<b>602,371</b>
		Inversión Pública no Capitalizable	602,371
		<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>2,581,799,730</b>
		<b>Resultados del Ejercicio</b>	
		<b>(Ahorro/Desahorro)</b>	<b>414,673,620</b>

**III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro determinó 72 resultados y/o hallazgos de los cuáles 19 son recomendaciones, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada; en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

#### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Divisional Jurídica, Gerente Jurídico de Recuperación de Cartera, Subgerente de Depuración y Gestión de Cuentas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 84 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 146 del Código Fiscal de la Federación; 46 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 1127 del Código Civil del Estado de Querétaro; 474 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018; 38 fracción XVII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro; 21 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido recuperar de manera oportuna y eficaz los adeudos registrados en las cuentas contables: 122.2.1.01.01.000027 denominada "CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA DE PAVIMENTOS SA DE CV", 122.2.1.01.01.000028 denominada "CONSTRUARCA SA DE CV" y 122.2.1.01.02.000001 denominada "LUIS FERNANDO CAMPOS LOBO"; toda vez que la propia fiscalizada manifestó que dichas cuentas tienen una imposibilidad de cobro por prescripción, observándose con dicha incobrabilidad una repercusión desfavorable en el presupuesto de la fiscalizada por un monto de \$1'328,201.22 (Un millón trescientos veintiocho mil doscientos un pesos 22/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Divisional Jurídica, Gerente Jurídico de Normatividad, Subgerente de Patrimonio Inmobiliario, Supervisor de Regularización de Bienes Inmuebles, Analista Jurídico, Titular de la Dirección Divisional de Finanzas, Gerente de Contabilidad, Subgerente de Contabilidad de Obras, Analista Contable (Activo Fijo y Obras), Titular de la Dirección Divisional de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 27, 29, 33, 34, 35, 36, 44, 84 segundo párrafo, 85 fracciones I y III y SÉPTIMO Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91, 101, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracciones V, XII y XIII, 25 fracción XVI, 38 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro; puntos 1 y 2 del apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido relacionar, identificar por separado y contabilizar 45 bienes inmuebles propiedad de la fiscalizada, por concepto de construcciones, con un valor catastral de \$76'737,428.45 (Setenta y seis millones setecientos treinta y siete mil cuatrocientos veintiocho pesos 45/100 M.N.), mismos bienes que se describen en el Oficio DMC/DPYAC/2018/3547 emitido por la Dirección Municipal de Catastro y Oficio No. ST/03899/2018 emitido por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, oficios que fueron proporcionados a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Divisional de Recursos Humanos, Gerente de Relaciones Laborales y Organización, y Gerente de Remuneraciones, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primero y segundo párrafos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018; 2, 3, y 132 fracción II de la Ley Federal de Trabajo; 2, 3, 10, 11, 52 fracción XI y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones I, II, IV y VII, 24 fracción I, 54, 57, 95 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 84 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Segundo Transitorio del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 26 fracciones I, II, V y XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro; puntos 1 y 12 del Manual de Prestaciones Laborales 2018 de la Comisión Estatal de Aguas y 17 y 18 fracciones XI y XII de las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido otorgar de manera legal la indemnización respectiva que les correspondía a 7 trabajadores, toda vez que la fiscalizada dejó de pagarles conceptos indemnizatorios por un monto total de \$508,398.05 (Quinientos ocho mil trescientos noventa y ocho pesos 05/100 M.N.); así como haber omitido pagar a una trabajadora conceptos de finiquito e indemnización en cantidad menor por conceptos de Prima de Antigüedad y Aguinaldo.**
4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Divisional Jurídica, Gerente Jurídico de Litigio, Gerente Jurídico de Recuperación de Cartera, Subgerente de Depuración y Gestión de Cuentas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 84 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 146 del Código Fiscal de la Federación; 46 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 1127 del Código Civil del Estado de Querétaro; 408 fracción II y 474 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018; 21 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas y 38 fracciones VIII y XVII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar oportunamente acciones para la pronta y adecuada recuperación de sus cuentas por cobrar en un monto de \$1 770,123.60 (Un millón setecientos setenta mil ciento veintitrés pesos 60/100 M.N.), mismos adeudos que datan desde el año 2004 al 2013; teniendo como consecuencia la afectación a sus estimaciones para cuentas incobrables de deudores por concepto de agua potable, saneamiento, alcantarillado, recargos, derechos de infraestructura, etc., por el monto antes precisado.**
5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Divisional de Recursos Humanos, Gerente de Relaciones Laborales y Organización, y Especialista de Procesos Administrativos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018; 1, 8 fracciones II, IV y VII, 38, 54, 57, 95, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 84 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 fracciones I, II y XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro; **en virtud de haber realizado diversos pagos con la figura de liquidación ó finiquito a 2 dos personas que no contaban con una relación laboral con la fiscalizada, por lo que dicha entidad carece de sustento legal que respalde su otorgamiento.**
6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Divisional de Administración, Gerente de Adquisiciones, Subgerente de Compras, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 101, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 84 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber realizado erogaciones por la cantidad de \$5 112,363.88 (Cinco millones ciento doce mil trescientos sesenta y tres pesos 88/100 M.N.), con 5 proveedores de servicios que no se encontraban inscritos en el padrón de proveedores de la Comisión Estatal de Aguas.**
7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Divisional de Administración, y/o Titular de la Dirección Divisional de Saneamiento, y/o Titular de la Dirección Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II, IV y VII, 57, 58, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracciones III, IV y VIII; 25 fracciones I y II, 32 fracciones V y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro; 47 de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado la cantidad de \$4 968,883.20 (Cuatro millones novecientos sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y tres pesos**

20/100 M.N.) IVA incluido, por la adquisición de una Máquina Excavadora modelo DOOSAN DX340LCA Serie CEEF-020029 hidráulica de orugas, mediante la suscripción del contrato 110-CEA-PCEA-ADQ-DDS-2018 de fecha 15 de noviembre de 2018, verificándose un sobre costo de \$1'083,463.20 (Un millón ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 20/100 M.N.), asimismo por haber omitido acreditar la no conveniencia del arrendamiento de la excavadora adquirida, atendiendo al uso diario de dicha maquinaria según Bitácora y documentación exhibida; contraviniendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina en el gasto público, en base al siguiente análisis:

1. La Entidad Fiscalizada procedió a la adquisición de una maquinaria excavadora hidráulica de orugas, omitiendo acreditar haber contemplado los costos adicionales originados por su traslado diario, ya que el traslado de la excavadora se efectuó con una plataforma o transporte especial adecuado, esto desde las instalaciones centrales de la Comisión Estatal de Aguas (lugar de guarda) al lugar o lugares asignados para su operación; ya que la movilidad de dicha máquina no podía ser de forma normal dentro de la vialidad, esto atendiendo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, que a la letra dice:

*“Artículo 47. Los vehículos destinados para actividades agrícolas y maquinaria para la construcción, no podrán transitar por las vías públicas del Estado.*

*El traslado de estos vehículos y sus implementos o, en su caso, el abanderamiento para ese fin, se hará en vehículos adecuados y autorizados por las autoridades correspondientes, atendiendo a su peso y dimensión, en los términos de esta Ley, el reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables...”*

Lo anterior implicó un costo adicional por concepto de traslado por plataforma, haciendo impráctico su manejo y operación para cumplir con las acciones para las cuales fue adquirido.

Aunado a lo anterior, se verificó que el costo citado por la adquisición fue excesivo, ya que la Entidad Fiscalizadora durante el Proceso de Fiscalización, requirió en fecha 02 de abril de 2019, una cotización de la excavadora hidráulica de oruga, con las especificaciones técnicas similares a las presentadas durante el procedimiento de adjudicación, al mismo proveedor contratado identificado con RFC: VRM1203204V7 de la cual se tiene los siguientes datos:

- Motor: DOOSAN
- Potencia: 155 HP
- Torque máximo del motor: 61.5 kg.m
- Peso operativo: 21.5 ton
- Capacidad del cucharón: 1.08 m3
- Altura de transporte: 3 m
- Ancho de transporte: 2.99 m
- Longitud de transporte: 9.48 m
- Altura máxima de excavación: 9.75 m
- Profundidad de excavación: 6.62 m
- Alcance de excavación: 9.90 m
- Fuerza de excavación del brazo: 10.2 ton
- Fuerza de excavación de la cuchara: 14.3 ton

Cotización por un total de \$3'885,420.00 (Tres millones ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) IVA incluido; en la fecha de su solicitud, 02 de abril de 2019, en la cual el proveedor manifestó que el tipo de cambio utilizado fue el publicado por BANCO BANORTE; por lo que a efecto de verificar el tipo de cambio se realizó la búsqueda en la página [www.banorte.com](http://www.banorte.com), confirmando que en fecha de la suscripción del contrato, el 15 de noviembre de 2018, el tipo de cambio fue a razón de \$20.20 publicado por Banco Banorte, es decir, que el precio de la adquisición fue de \$245,984 USD, que da un monto de \$4'968,876.80 (Cuatro millones novecientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.), monto notoriamente superior al cotizado en fecha 02 de abril de 2019, ósea cuatro meses y medio después.

2. Aunado a lo señalado, la Entidad Fiscalizada omitió acreditar la conveniencia de rentar la máquina excavadora; ya que se advirtió que para la cantidad de trabajos realizados con la máquina excavadora, según el análisis de la Bitácora de Limpieza de Bordos y Drenos Pluviales a cargo de la Comisión Estatal de Aguas, era procedente y/o conveniente su arrendamiento. Por lo que a efecto de realizar un comparativo en costos de arrendamiento, se procedió a solicitar al proveedor contratado, cotización de renta respecto de dicha excavadora, obteniendo que: El precio en renta por día u 8 horas da un costo de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) peso mexicano y por mes ó 200 horas da un monto de \$96,900.00 (Noventa y seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.) peso mexicano; es decir, si se proyectara el costo de arrendamiento por un año, este sería de \$1'162,800.00 (Un millón ciento sesenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) monto menor al erogado, además de contemplar ventajas de ahorro por mantenimiento, reparación y depreciación y transportación especial.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Divisional de Saneamiento, Titular de la Dirección Divisional de Finanzas y/o servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 278, 281-A y 282 fracción I de la Ley Federal de Derechos; 8 fracciones II, IV y VII, 57, 58, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracciones I y II; 32 fracciones I, III, V, VI, VII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro; **en virtud de haber procedido a la adquisición de medidores de flujo para descargas de PTAR S (4 medidores de canal abierto y un medidor electromagnético bridado 4’), por un monto total de \$2’873,481.24 (Dos millones ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y un pesos 24/100 M.N.) IVA incluido, mediante el procedimiento de Invitación Restringida IR-PCEA-ADQ-DDS-2018-56-E y la suscripción del contrato número 122-CEA-PCEA-ADQ-DDS-2018, omitiendo acreditar la disminución del pago de derechos respectivo, y por haber omitido acreditar haber obtenido las mejores condiciones económicas para la fiscalizada,** en base a las siguientes consideraciones:

A) En la Justificación para dicha adquisición y que está contenida en el Memorandum número DDS/0400/2018 de fecha 6 de noviembre del año 2018, signado por el Director Divisional de Saneamiento de CEA se argumentó que dicha adquisición traería como beneficio poder disminuir el pago del derecho respectivo y devolver el costo comprobado de los aparatos de medición y de su instalación mediante la acreditación y verificación de los equipos tal y como lo indica el artículo 281-A de la Ley Federal de Derechos...”

B) Por oficio DDS/0152/2019 de fecha 10 de abril de 2019, suscrito por el Director Divisional de Saneamiento, se informó que se pagó un total de \$406,718.00 (Cuatrocientos seis mil setecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), en el ejercicio de 2018, por ser considerados cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales de localidades menores a 10,000 habitantes, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 278 y 282 fracción primera de la Ley Federal de Derechos. Del mismo modo, se señala que la adquisición de los aparatos medidores también es para cumplir con la Ley de Aguas Nacionales y derivado de la visita de inspección realizada por la CONAGUA y por la que se levantó el acta de visita PNI-2017-QRO-054, en la que se asentó que no se cuenta con aparatos de medición teniendo como consecuencia el inicio de un procedimiento de imposición de sanciones.

C) No obstante, de la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, en particular, del documento denominado “Declaración de pago en cuerpos receptores de aguas residuales” y que comprenden los volúmenes descargados de los cuatro trimestres del año 2018, de las “PTARS” denominadas SUR, CASAS VIEJAS, COLÓN, CHICHIMEQUILLAS y TEQUISQUIAPAN, se advirtió el concepto de Derecho a Cargo, por la cantidad de \$0 (cero pesos) e igualmente, en un recuadro se advierte la siguiente leyenda: “Derivado de que su monto a pagar es de 0 no aplica la generación de la línea de captura”.

D) Adicional a lo anterior, en fecha 26 de abril de 2019, se realizó visita de inspección física por personal comisionado de este Órgano Fiscalizador, celebrándose Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización superior número 031/CP2018/CEA, en la que se hizo constar que las PTARS CASAS VIEJAS, COLÓN, CHICHIMEQUILLAS y SUR, contaban con aparatos medidores adicionales a los adquiridos, la mayoría en operación.

E) Mediante oficio DDS/0199/2019 de fecha 8 de mayo de 2019, signado por el Gerente de Operación y Mantenimiento de PTAR, se señaló que “las PTARS cuentan con medidores de flujo pero tienen una colocación distinta, que algunos equipos no operan debido a fallas en las tarjetas, que no pueden ser reparados debido a que ya no hay existencia de refaccionamiento, que los aparatos medidores tienen en promedio una vida útil de 10 años y que los equipos cuentan con más de 6 años aproximadamente”, no obstante lo anterior, la Entidad Fiscalizada omitió presentar evidencia documental que lo acreditara, es decir, que en efecto los medidores tienen más de 10 años, que no existen refacciones, que es más caro repararlos que adquirir uno nuevo y que los instalados no se pueden colocar en el lugar debido.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Divisional de Concesiones, y/o Titular de la Dirección Divisional Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 394, 402 primer párrafo y fracción XI, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 491 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, II y XX; 39 fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar la debida autorización, verificación y seguimiento a los Títulos de Concesión, como Autoridad reguladora según facultades de ley, y que al efecto fueron otorgados a personas físicas, personas morales y/o Organismos Operadores de Agua en el Estado de Querétaro durante el ejercicio fiscal 2018, para los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales,** particularmente los otorgados mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de noviembre de 2016, del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en el polígono ubicado en la Delegación Epigmenio González

del Municipio de Querétaro, con una superficie aproximada de 7,163,912.00 M2, formalizado mediante el contrato y/o título de concesión publicado en Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro el 07 de marzo de 2017 año II, número 36 tomo III y el autorizado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 de agosto de 2018, del H. Ayuntamiento de El Marqués, en el polígono con una superficie aproximada de 877,957.1262 M2, (fraccionamiento La Pradera) ubicado en el Municipio de El Marqués; formalizado mediante el título de concesión publicado el 15 de octubre de 2018 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado denominado "La Sombra de Arteaga".

**10.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Divisional de Finanzas; Titular de la Dirección General Adjunta Comercial y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II, IV y VII, 57, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracciones I y II; 34 fracciones IV y VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro; **en virtud de haber procedido al pago injustificado de \$700,756.00 (Setecientos mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), por concepto de servicio de digitalización, gestión documental e inventario, que no se encontraban contemplados en el contrato número 36-CEA-PCEA-SERV-DGAC-2018 ni en el contrato número 23-IR-PCEA-SER-DDA-2018 suscrito para los servicios de copiado, digitalización e impresión,** por un monto pagado de \$3'652,571.42 (Tres millones seiscientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y un pesos 42/100 M.N.), **es decir, se omitió acreditar la suscripción de instrumento jurídico que justificara haber recibido los servicios de digitalización, gestión documental e inventario y la procedencia de pago.**

**11.** Incumplimiento por parte del Titulares de la Dirección Divisional de Hidráulica y Construcción, y Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 y 34 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 20, 23, 25 y 29 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 14 fracciones III, IV y IX, 15 fracciones IV y IX, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 29 fracciones IV y XI, 30 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación,** en la obra: "52-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-52-EL Interconexión de línea de conducción en Saldarriaga IV, El Marqués" con número de centro de gasto 01541829, ejecutada con recursos del Programa Gobierno del Estado de los recursos para Obras de Alto Impacto (GEQ) 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 52-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-52-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; **toda vez que se contrató la obra con deficiencias en su planeación, ya que no se contó previo a la licitación de la obra con los permisos correspondientes para la ejecución de la misma,** como se menciona a continuación:

a) El proceso de licitación pública inició con el lanzamiento de la convocatoria el 17 de agosto de 2018, sin embargo, en el oficio número CEI/SC/01488/2018 emitido por la Subcoordinación de Caminos de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, de fecha 24 de octubre de 2018, se presentó la autorización para el cruce direccional de la obra, por lo que no se obtuvo previo a la licitación de la obra, el permiso del cruce direccional proyectado en la obra en el tramo que le corresponde autorizar a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

b) De acuerdo al oficio número CEI/SC/01488/2018 emitido por la Subcoordinación de Caminos de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, de fecha 24 de octubre de 2018, correspondiente a la autorización del cruce direccional, se estipuló en su condicionante número "4" lo siguiente: "*Previo al inicio de los trabajos deberá obtener la autorización para el cruce de las vías del ferrocarril y presentar el visto de dicha institución para conocimiento de esta Comisión Estatal de Infraestructura*"; sin embargo, la entidad fiscalizada no contó con el permiso del cruce de las vías del ferrocarril por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**12.** Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección Divisional de Hidráulica y Construcción, y Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 y 34 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 20, 23, 25 y 29 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 14 fracciones III, IV y IX, 15 fracciones IV y IX, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 29 fracciones IV y XI, 30 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación,** en la obra: "52-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-52-EL Interconexión de línea de conducción en Saldarriaga IV, El Marqués" con número de centro de gasto 01541829, ejecutada con recursos del Programa Gobierno del Estado de los recursos para Obras de Alto Impacto (GEQ) 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 52-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-52-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; **toda vez que se detectó que se contrató dicha obra sin contar con los permisos y posesión legal del sitio donde se ejecutaría la misma,** por lo siguiente:



- a) El proceso de licitación pública inició con el lanzamiento de la convocatoria el 17 de agosto de 2018.
- b) De acuerdo al acta circunstanciada del 17 de octubre de 2018, se mencionó en los motivos que dan origen a la suspensión parcial y temporal de la obra, que se le indicó al contratista que la partida “Línea de Conducción de Pozo a Tanque Elevado” entre el cruce No. 1 (cad 0+000.00) al cruce No. 4 (cad. 0+262.60), no era posible ejecutar por el momento ya que la Dirección Divisional Jurídica de la CEA, continuaba con el proceso de conclusión del permiso correspondiente para poder ejecutar los trabajos en el lugar indicado en el plano No. 1 y 2 de la Línea de Conducción de Pozo a Tanque de proyecto autorizado.  
Por lo que acordó suspender parcial y temporalmente los trabajos mencionados, por lo que el tiempo de la duración de la suspensión es del 17 de octubre de 2018 al 15 de noviembre de 2018.
- c) De acuerdo al acta circunstanciada del 01 de noviembre de 2018, se mencionó en los motivos que dan origen a la suspensión parcial y temporal de la obra, que el día 01 de noviembre se le indicó al contratista que la partida de “Tanque Elevado”, no era posible ejecutarlo por el momento ya que la Dirección Divisional Jurídica de la CEA, continuaba con el proceso de obtención del permiso correspondiente para poder ejecutar los trabajos en el lugar indicado.  
Por lo que acordó suspender parcial y temporalmente los trabajos mencionados, por lo que el tiempo de la duración de la suspensión es del 01 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.
- d) De acuerdo al acta circunstanciada del 16 de noviembre de 2018, se mencionó en los motivos que dan origen a la suspensión parcial y temporal de la obra, que se le indicó al contratista que la partida de: “Línea de Conducción de Pozo a Tanque Elevado” entre el cruce No. 1 (cad 0+000.00) al cruce No. 4 (cad. 0+262.60), no era posible ejecutar por el momento ya que la Dirección Divisional Jurídica de la CEA, continuaba con el proceso de conclusión del permiso correspondiente para poder ejecutar los trabajos en el lugar indicado en el plano No. 1 y 2 de la Línea de Conducción de Pozo a Tanque de proyecto autorizado. Además se informó que a esa fecha aún no se contaba con el permiso correspondiente y era necesario suspender un mes más.  
Por lo que acordó suspender parcial y temporalmente los trabajos mencionados, por lo que el tiempo de la duración de la suspensión fue del 16 de noviembre de 2018 al 16 de diciembre de 2018.
- e) De acuerdo al acta circunstanciada del 30 de noviembre de 2018, se mencionó en los motivos que daban origen a la suspensión parcial y temporal de la obra, que se le indicó al contratista que la partida de: “Línea de Conducción de Pozo a Tanque Elevado” entre el cruce No. 1 (cad 0+000.00) al cruce No. 4 (cad. 0+262.60), no era posible ejecutarlo por el momento ya que la Dirección Divisional Jurídica de la CEA, continuaba con el proceso de conclusión del permiso correspondiente para poder ejecutar los trabajos en el lugar indicado en el plano No. 1 y 2 de la Línea de Conducción de Pozo a Tanque de proyecto autorizado. Además, se informó que el día 29 de noviembre de 2018 se liberó solo el tramo del cruce No. 2 (cad 0+110.00) al cruce No. 4 (cad 0+262.60), quedando suspendido parcial y temporalmente el tramo del cruce No. 1 (cad. 0+000.00) al cruce No. 2 (cad. 0+110.00), ya que, aún no se contaba con el permiso correspondiente.  
Por lo que acordó suspender parcial y temporalmente los trabajos mencionados, por lo que el tiempo de la duración de la suspensión fue del 30 de noviembre de 2018 al 29 de diciembre de 2018.
- f) De acuerdo al acta circunstanciada del 30 de diciembre de 2018, se mencionó en los motivos que dan origen a la suspensión parcial y temporal de la obra, que se le indicó al contratista que la partida de: “Línea de Conducción de Pozo a Tanque Elevado” entre el cruce No. 1 (cad 0+000.00) al cruce No. 4 (cad. 0+262.60), no era posible ejecutar por el momento ya que la Dirección Divisional Jurídica de la CEA, continuaba con el proceso de conclusión del permiso correspondiente para poder ejecutar los trabajos en el lugar indicado en el plano No. 1 y 2 de la Línea de Conducción de Pozo a Tanque de proyecto autorizado. Además, se informó que el día 29 de noviembre de 2018 se liberó solo el tramo del cruce No. 2 (cad 0+110.00) al cruce No. 4 (cad 0+262.60), quedando suspendido parcial y temporalmente el tramo del cruce No. 1 (cad. 0+000.00) al cruce No. 2 (cad. 0+110.00), ya que, aún no se contaba con el permiso correspondiente.  
Por lo que acordó suspender parcial y temporalmente los trabajos mencionados, por lo que el tiempo de la duración de la suspensión fue del 30 de diciembre de 2018 al 28 de febrero de 2019.
- g) De acuerdo al acta circunstanciada del 01 de enero de 2019, se mencionó en los motivos que dan origen a la suspensión parcial y temporal de la obra, que el día 01 de noviembre se le indicó al contratista que la partida de “Tanque Elevado”, no era posible ejecutarlo por el momento ya que la Dirección Divisional Jurídica de la CEA, continuaba con el proceso de obtención del permiso correspondiente para poder ejecutar los trabajos en el lugar indicado.  
Por lo que acordó suspender parcial y temporalmente los trabajos mencionados, por lo que el tiempo de la duración de la suspensión fue del 01 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2019.

h) De acuerdo al acta circunstanciada del 04 de enero de 2019, se mencionó en los motivos que dan origen a la suspensión parcial y temporal de la obra, que el día 04 de enero de 2019, se presentó el que en ese momento ostentaba el cargo de Presidente del Comisariado Ejidal del ejido Josefa Vergara, antes Saldarriaga, quien solicitó detener los trabajos entre el cadenamamiento 0+450 al 0+900, ya que con anterioridad se realizó una minuta de trabajo el día 26 de noviembre de 2018, donde se acordó ejecutar los trabajos del cad. 0+000.00 al 1+450.00, sin embargo, si la CEA no otorgaba el apoyo acordado por concepto de afectaciones, a más tardar el día 14 de diciembre de 2018, los trabajos se pararían hasta no contar con el apoyo correspondiente. Por lo anterior y argumentando el comisariado ejidal que la CEA no otorgó el apoyo al ejido, el comisariado solicitó parar los trabajos, por lo que a partir del 04 de enero de 2019 se suspendió parcial y temporalmente los trabajos en dicha zona.

Por lo que acordó suspender parcial y temporalmente los trabajos mencionados, por lo que el tiempo de la duración de la suspensión fue del 04 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2019.

i) De acuerdo al acta circunstanciada del 01 de marzo de 2019, se mencionó en los motivos que dan origen a la suspensión parcial y temporal de la obra, que el día 01 de noviembre se le indicó al contratista que la partida de "Tanque Elevado", no era posible ejecutarlo por el momento ya que la Dirección Divisional Jurídica de la CEA, continuaba con el proceso de obtención del permiso correspondiente para poder ejecutar los trabajos en el lugar indicado.

Por lo que acordó suspender parcial y temporalmente los trabajos mencionados, por lo que el tiempo de la duración de la suspensión es del 01 de marzo de 2019 al 30 de abril de 2019.

j) De acuerdo al acta circunstanciada del 01 de marzo de 2019, se mencionó en los motivos que dan origen a la suspensión parcial y temporal de la obra, que el día 04 de enero se presentó el que en ese momento ostentaba el cargo de Presidente del Comisariado Ejidal del ejido Josefa Vergara, antes Saldarriaga, quien solicitó detener los trabajos entre el cadenamamiento 0+450 al 0+900, ya que la CEA no entregó el apoyo acordado, por lo que se suspendió parcial y temporalmente los trabajos en dicha zona, a la fecha de la realización de la minuta, la CEA aún no había entregado el apoyo al ejido, motivo por el cual se decidió suspender nuevamente de forma parcial y temporal la obra.

Por lo que acordó suspender parcial y temporalmente los trabajos mencionados, por lo que el tiempo de la duración de la suspensión fue del 01 de marzo de 2019 al 30 de abril de 2019.

k) De acuerdo al acta circunstanciada del 01 de marzo de 2019, se mencionó en los motivos que dan origen a la suspensión parcial y temporal de la obra, que se le indicó al contratista que la partida de: "Línea de Conducción de Pozo a Tanque Elevado" entre el crucero No. 1 (cad 0+000.00) al crucero No. 4 (cad. 0+262.60), no era posible ejecutar por el momento ya que la Dirección Divisional Jurídica de la CEA, continuaba con el proceso de conclusión del permiso correspondiente para poder ejecutar los trabajos en el lugar indicado en el plano No. 1 y 2 de la Línea de Conducción de Pozo a Tanque de proyecto autorizado. Además se informó que el día 29 de noviembre de 2018 se liberó solo el tramo del crucero No. 2 (cad 0+110.00) al crucero No. 4 (cad 0+262.60), quedando suspendido parcial y temporalmente el tramo del crucero No. 1 (cad. 0+000.00) al crucero No. 2 (cad. 0+110.00), ya que, aún no se contaba con el permiso correspondiente.

Por lo que acordó suspender parcial y temporalmente los trabajos mencionados, por lo que el tiempo de la duración de la suspensión fue del 01 de marzo de 2019 al 30 de abril de 2019.

l) De acuerdo al Acta Circunstanciada Parcial relativa a visita de inspección física de obra número DFOP/ESFE/CP/1368/010 de fecha 10 de abril de 2019, la cual se realizó en conjunto con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se dejó asentado que la obra se encontraba suspendida en los siguientes tramos:

- En el área donde se tiene contemplado construir el "Tanque Elevado", en virtud de que no se contaba aún con el permiso correspondiente para poder ejecutar los trabajos en el lugar indicado para construir dicho tanque.

- En la partida de "Línea de Conducción de Pozo a Tanque Elevado" la obra se encontraba suspendida en el tramo del crucero No.1 (cad 0+000) al crucero No.2 (cad 0+110.00) ya que no se contaba con el permiso correspondiente para realizar trabajos entre dichos cadenamamientos.

- Entre el cadenamamiento 0+450 al 0+900, en virtud de no contar con el permiso correspondiente para ejecutar obra entre dichos cadenamamientos.

Por lo anterior, la obra citada no contó previo a su inicio, con los permisos, autorizaciones y posesión legal correspondientes al área donde se proyectó realizar la obra, contratándose una obra con un importe de \$12'059,579.01 (Doce millones cincuenta y nueve mil quinientos setenta y nueve pesos 01/00 M.N.) con una fecha de terminación contractual al 14 de mayo de 2019, y sin embargo la obra se suspendió en 4 tramos por la falta de los permisos correspondientes.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones IV, V y VI, 15 fracción II, VII, VIII y IX, y 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación**, en la obra: "01-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-01-EL Reemplazo de Redes Alcantarillado Sanitario en 4 Calles Col. Sta. María Magdalena, Querétaro, Qro." con número de centro de gasto 01541803, ejecutada con recursos del Programa Gobierno del Estado de los recursos para Obras de Alto Impacto (GEQ) 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 01-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-01-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que se detectó en la ejecución de la misma lo siguiente:

a) De acuerdo al Acta Circunstanciada Parcial Relativa a Visita de Inspección Física de Obra número DFOP/ESFE/CP/1368/005, se asentó que el proyecto inicial contempló conectar la red de drenaje a un pozo de visita que conectara a la planta de tratamiento, sin embargo, durante la construcción se encontró una tubería de concreto de 1.50 m de diámetro que obstruyó el paso, por lo que el drenaje tuvo que ser desviado hacia el Río Querétaro.

b) Derivado del desvío en la trayectoria de la tubería de drenaje proyectada, se realizaron trabajos del pozo de visita número 19 al pozo de visita número 20, realizándose los trabajos siguientes: En la estimación número 1, se pagaron 24.20 m del concepto SUTUPM0070: "Suministro de tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 450 mm de diámetro..." que representaron un monto de \$36,428.74 (Treinta y seis mil cuatrocientos veintiocho pesos 74/100 M.N.) más I.V.A.

En la estimación número 3, se pagaron 26.20 m del concepto TETOTN0010: "Trazo y nivelación para instalación de tubería..." que representaron un monto de \$303.40 (Trescientos tres pesos 40/100 M.N.) más I.V.A.

En la estimación número 3, se pagaron 45.98 m<sup>3</sup> del concepto TEEXCA0900: "Excavación a máquina para zanjas..." que representaron un monto de \$7,685.56 (Siete mil seiscientos ochenta y cinco pesos 56/100 M.N.) más I.V.A.

En la estimación número 3, se pagaron 15.40 m<sup>3</sup> del concepto TEEXCA0910: "Excavación a máquina para zanjas..." que representaron un monto de \$2,574.11 (Dos mil quinientos setenta y cuatro pesos 11/100 M.N.) más I.V.A.

En la estimación número 3, se pagaron 61.38 m<sup>3</sup> del concepto TEACAR1040: "Carga de material producto de la excavación..." que representaron un monto de \$5,409.42 (Cinco mil cuatrocientos nueve pesos 42/100 M.N.) más I.V.A.

En la estimación número 3, se pagaron 61.38 m<sup>3</sup> del concepto TEACAR1060: "Acarreo de material producto de la excavación, 1er. Km..." que representaron un monto de \$3,481.47 (Tres mil cuatrocientos ochenta y un pesos 47/100 M.N.) más I.V.A.

En la estimación número 3, se pagaron 601.52 m<sup>3</sup>/km del concepto TEACAR1070: "Acarreo de material producto de la excavación, kilómetros subsecuentes..." que representaron un monto de \$2,171.50 (Dos mil ciento setenta y un pesos 50/100 M.N.) más I.V.A.

En la estimación número 3, se pagaron 24.20 m del concepto SC3: "Instalación de tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 450 mm de diámetro..." que representaron un monto de \$2,271.40 (Dos mil doscientos setenta y un pesos 40/100 M.N.) más I.V.A.

En la estimación número 3, se pagaron 2.30 m<sup>3</sup> del concepto SUEDAD0205: "Cama de arena ..." que representaron un monto de \$1,092.04 (Un mil noventa y dos pesos 04/100 M.N.) más I.V.A.

En la estimación número 3, se pagaron 13.36 m<sup>3</sup> del concepto TERRAC0120: "Acostillado de tubo con tepetate..." que representaron un monto de \$3,366.85 (Tres mil trescientos sesenta y seis pesos 85/100 M.N.) más I.V.A.

En la estimación número 3, se pagaron 24.40 m del concepto APITCA0010: "Suministro y colocación de cinta plástica..." que representaron un monto de \$112.24 (Ciento doce pesos 24/100 M.N.) más I.V.A.

En la estimación número 3, se pagaron 41.84 m<sup>3</sup> del concepto TERELO0050: "Relleno compactado..." que representaron un monto de \$10,315.65 (Diez mil trescientos quince pesos 65/100 M.N.) más I.V.A.

En suma, los conceptos mencionados tienen un importe de \$75,212.40 (Setenta y cinco mil doscientos doce pesos 40/100 M.N.) más el I.V.A.

Por lo anterior, se determinó una deficiente planeación de la obra, **en virtud de haber realizado una obra con un proyecto que contempló descargar su drenaje en una Planta de Tratamiento, la cual tuvo que ser desviada ya que en su ejecución se encontró una tubería de concreto que impidió la continuidad de la obra de acuerdo al proyecto**, realizándose un gasto injustificado por un monto total de \$87,246.38 (Ochenta y siete mil doscientos cuarenta y seis pesos 38/100 M.N.) I.V.A. incluido, correspondiente a los trabajos de drenaje realizados en el tramo del pozo 19 al 20, y cuyos trabajos no tienen funcionalidad y beneficio alguno para la obra; por haber realizado encausamiento de las aguas negras hacia el Río Querétaro, sin contar con el permiso correspondiente por parte de la CONAGUA para verter el agua al Río Querétaro, así como también se omitió contar con su respectiva Manifestación de Impacto Ambiental por dicha modificación a la obra.

**14.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Divisional de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracciones V, VI, VII y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de licitación; toda vez que se detectó que la convocatoria no cumplió con lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro**, al omitir los siguientes requisitos:

- La indicación relativa de la posibilidad o no de hacer uso de la subcontratación parcial.
- Fecha estimada de terminación de los trabajos.
- Información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipo, así como la forma de pago de los trabajos.
- Capital contable y garantías generales..
- La experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación.
- La relación de insumos que a juicio de la convocante sean prioritarios para la ejecución de la obra.

En las siguientes obras:

a) "49-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-49-EL Reemplazo de drenaje sanitario en las calles de Benigno Bustamante y Wenceslao S. en la colonia Villas del Sur, Delegación Centro Histórico, Municipio de Querétaro, Qro." con número de centro de gasto 01531817, ejecutada con recursos del Programa de la Comisión Estatal (PCEA) 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 49-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-49-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

b) "01-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-01-EL Reemplazo de Redes Alcantarillado Sanitario en 4 Calles Col. Sta. María Magdalena, Querétaro, Qro." con número de centro de gasto 01541803, ejecutada con recursos del Programa Gobierno del Estado de los recursos para Obras de Alto Impacto (GEQ) 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 01-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-01-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

c) "06-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-06-EL Rehabilitación y reubicación de línea de conducción de pozos Santa Rosa 1 y 2 a tanque de distribución La Cruz, Santa Rosa Jauregui, Qro.", con número de centro de gasto 01541808, ejecutada con recursos del Programa de Gobierno del Estado de los recursos para Obras de Alto Impacto (GEQ) 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 06-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-06-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

d) "51-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-51-EL Construcción de colector y red de drenaje sanitario en la Colonia Cumbres de Conín, El Marqués, Qro.", con número de centro de gasto 01541828, ejecutada con recursos del Programa de Gobierno del Estado de los recursos para Obras de Alto Impacto (GEQ) 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 51-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-51-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

e) "52-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-52-EL Interconexión de línea de conducción en Saldarriaga IV, El Marqués, Qro.", con número de centro de gasto 01541829, ejecutada con recursos del Programa de Gobierno del Estado de los recursos para Obras de Alto Impacto (GEQ) 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 52-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-52-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

Derivado de lo anterior, se verificó que la Entidad Fiscalizada publicó la convocatoria para la licitación con deficiencias, debido a que no cumplió con los requisitos mínimos que establece la Ley, situación que limitó la libre participación de una mayor cantidad de interesados en el procedimiento de licitación pública, por lo que no se aseguró la obtención de las mejores condiciones de contratación prevalecientes en el mercado para la Entidad Fiscalizada.

**15.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Divisional de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 fracciones III, V, VI, VII y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de licitación; toda vez que se detectó que la convocatoria no cumplió con lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro**, al omitir los siguientes requisitos:

- La descripción general de la obra a licitar.
- La indicación relativa de la posibilidad o no de hacer uso de la subcontratación parcial.
- Fecha estimada de terminación de los trabajos.
- Información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipo, así como la forma de pago de los trabajos.
- La relación de insumos que a juicio de la convocante sean prioritarios para la ejecución de la obra.

En las siguientes obras:

a) "Redimensionamiento de línea del tanque Nuevo Jurica a Jurica Campestre", con número de centro de gasto 1531704, ejecutada con recursos Obras Alto Impacto (GEQ 2018), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 29-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-29-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

b) "Reemplazo de redes de alcantarillado sanitario (Morelos y San José), en la Col. Sta. María Magdalena 1ra etapa (fase II)", con número de centro de gasto 1541816, ejecutada con recursos del programa Obras de Alto Impacto (GEQ 2018), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 019-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-19-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

c) "Reemplazo de redes de alcantarillado sanitario (Morelos y San José), en la Col. Sta. María Magdalena 1ra etapa (fase I)", con número de centro de gasto 1531816, ejecutada con recursos del programa Obras de Alto Impacto (GEQ 2018), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 032-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-32-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

Derivado de lo anterior, se verificó que la Entidad Fiscalizada publicó la convocatoria para la licitación con deficiencias, debido a que no cumplió con los requisitos mínimos que establece la Ley, situación que limitó la libre participación de una mayor cantidad de interesados en el procedimiento de licitación pública y la adjudicación de las mismas.

**16.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones V, VI y VII, 15 fracciones II, VII y IX y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción IV, 57, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber presentado deficiencias en la presupuestación** en la obra "Reemplazo de redes de alcantarillado sanitario (Morelos y San José), en la Col. Sta. María Magdalena 1ra etapa (fase I)", con número de centro de gasto 1531816, ejecutada con recursos del programa Obras de Alto Impacto (GEQ 2018), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 032-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-32-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; **toda vez que se realizó un presupuesto base, en el cual se integraron conceptos que no fueron requeridos en la ejecución de la obra, por un importe de \$998,430.42 (Novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos treinta pesos 42/100 M.N), incluye IVA**, siendo los siguientes:

- 1) SEGUR0080 "Suministro y colocación de letrero indicativo en obra estructura base de ptr de 3"x3" cal 9 de 3.60 m de altura y 1.80 de ancho, patas 1.40 m..."
- 2) TERUPT0080 "Ruptura a mano de pavimento asfáltico, incluye: traspaleos..."
- 3) TERUPT0069 "Ruptura a máquina de empedrado junteado con mortero cem-are incluye: el desalojo..."
- 4) TERUPT0055 "Ruptura a máquina de empedrado incluye: la selección de material..."
- 5) TERUPT0175 "Ruptura a mano de adocreto, incluye: la selección de material recuperable, traspaleos horizontales..."

- 6) TERUPT0130 "Ruptura a máquina de concreto para banquetta incluye: el apilado del material..."
- 7) TERUPT0241 "Demolición a máquina de guarnición de banquetta incluye:..."
- 8) TERUPT0160 "Demolición a máquina de elementos estructurales, incluye: mano de obra..."
- 9) TERUPT0300 "Demolición a máquina de mampostería de piedra brasa, incluye: el equipo neumático, martillo rompedor..."
- 10) TERUPT0202 -\*2 "Demolición a mano de meseta para media caña de tabique, tabicón, o concreto en pozo de visita existentes, incluye: maniobras..."
- 11) TEREPO0100 "Reposición de empedrado con mortero cemento-arena 1:5 con piedra producto..."
- 12) TEREPO0080 "Reposición de empedrado con tepetate, utilizando material de ruptura..."
- 13) TEREPO0146\*3 "Pavimento hidráulico para banquetta fc=150 kg/cm<sup>2</sup>, malla 6-6 6/6 15 cm., de espesor, incluye: cimbrado..."
- 14) TEREPO0045 "Reposición de guarnición de banquetta de 20 cm en base, a terminar en 10 y un peralte de 35 cm, incluye cimbra y descimbra..."
- 15) TEREPO0120 "Reposición de adocreto utilizando material de la ruptura, junteado con mortero cemento -arena 1:5..."
- 16) ABCIME0080 "Muro de contención a base de mampostería junteado con cem. are propo1:3 piedra brasa pepenada en el lugar..."
- 17) RAMPA0010\*4 "Rampa de concreto con las mismas características que el existente, incluye: el cimbrado y descimbrado, colado..."
- 18) ABCIME0070 "Mampostería de 3a. para encamisado de tubería de piedra brasa, junteada con mortero ceme-are prop 1:3..."
- 19) ALESP0031 "Interconexión de tubo de albañal de 20 a 45 cm de diámetro en pozo de visita existente, incluye: la ruptura de muro, sellado con mortero cem-are..."
- 20) S/C\*5 "Meseta para media caña en pozo de visita existente a base de concreto fc= 250 kg/cm<sup>2</sup>, incluye: suministro de los materiales necesarios..."
- 21) TEEXCA1000 "Excavación a máquina para zanja en material roca de 0.00 a 2.00 m, en seco, incluye: afloje..."
- 22) TEEXCA1050 "Excavación a mano para zanja en material roca de 0.00 a 2.00 m, en seco, incluye: afloje..."
- 23) TEEXCA1010 "Excavación a máquina para zanja en material roca de 2.00 a 4.00 mt., en seco, incluye: afloje y extracción..."
- 24) TEEXCA1060 "Excavación a mano para zanja en material roca de 2.00 a 4.00 m, en seco, incluye: afloje..."
- 25) TEEXCA1020 "Excavación a máquina para zanja en material roca de 4.00 a 6.00 m, en seco, incluye: afloje..."
- 26) TEEXCA0800 "Excavación a máquina para desplante de estructuras en material común de 0.00 a 2.00 m, en seco, incluye: afloje y extracción..."
- 27) TEEXCA0850 "Excavación a máquina para desplante de estructuras en material roca de 0.00 a 2.00 m, en seco, incluye: afloje y extracción..."
- 28) TEEXCA0830 "Excavación a mano para desplante de estructuras en material común de 0.00 a 2.00, en seco, incluye: afloje y extracción..."
- 29) TEEXCA0880 "Excavación a mano para desplante de estructuras en material roca de 0.00 a 2.00, en seco, incluye: afloje y extracción..."
- 30) TEEXCA0810 "Excavación a máquina para desplante de estructuras en material común de 2.00 a 4.00 m, en seco, incluye: afloje y extracción..."
- 31) TEEXCA0860 "Excavación a máquina para desplante de estructuras en material roca de 2.00 a 4.00 m, en seco, incluye: afloje y extracción..."
- 32) TEEXCA0840 "Excavación a mano para desplante de estructuras en material común de 2.00 a 4.00, en seco, incluye: afloje extracción..."
- 33) TEEXCA0890 "Excavación a mano para desplante de estructuras en material roca de 2.00 a 4.00, en seco, incluye: afloje y extracción..."
- 34) TEEXCA0811 "Excavación a máquina para desplante de estructuras en material común de 4.00 a 6.00 m, en seco, incluye: afloje y extracción..."
- 35) ABAPLA0060 "Aplanado fino en muros, mortero cem-are prop 1:3, incluye: andamio hasta 3.00 de altura, suministro de los materiales..."
- 36) IMPERM0370 "Suministro y aplicación de adhesivo epóxico para adherencia entre concreto fresco y concreto endurecido, incluye: la limpieza..."
- 37) IMPERM1021\*10 "Suministro e instalación de mortero expansivo grout (sika o similar) para relleno de expansión entre..."
- 38) S/C\*11 "Suministro de válvula de retención de columpio inclinado de hule reforzado con acero de 18" de diámetro, cuerpo de hierro dúctil para una presión de trabajo..."
- 39) APIPVA8070\*13 "Suministro de válvula de retención de columpio inclinado de hule reforzado con acero de 18" de diámetro, bridada puesta en obra..."

- 40) PAHERE0100 "Suministro e instalación de rejilla Irving tipo pesado is-05 de 3/8" x 4" de 1.50 m de ancho, incluye: el suministro de..."
- 41) APIPZV0300 "Instalación y pruebas de pieza de pvc de 8" a 16", incluye: mano de obra, limpieza de la pieza..."

Por lo anterior, se verificó que la Entidad Fiscalizada incumplió con los principios de eficacia, eficiencia, economía y racionalidad en el manejo de los recursos, al incrementarse el costo de la obra en un importe de \$998,430.42 (Novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos treinta pesos 42/100 M.N), incluye IVA, lo cual representó un 12.09% con respecto a lo contratado.

**17.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción IV; 15 fracción IV; 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57, 58, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación que generaron, durante la ejecución de la obra, un daño al erario por un monto de \$3'301,575.24 (Tres millones trescientos un mil quinientos setenta y cinco pesos 24/100 M.N.), IVA incluido, que incluyen el pago correspondiente de las estimaciones 1 y 2, así como el anticipo otorgado, toda vez que la obra no cumplió con el objetivo para el cual fue concebida, al encontrarse actualmente en un proceso de finiquito por terminación anticipada del contrato;** en la obra: "Reemplazo de redes de alcantarillado sanitario (Morelos y San José), en la Col. Sta. María Magdalena 1ra etapa (fase II)", con número de centro de gasto 1541816, ejecutada con recursos del programa Obras de Alto Impacto (GEQ 2018), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 019-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-19-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que se detectó lo siguiente:

a) De acuerdo al dictamen técnico realizado por la entidad fiscalizada el 12 de noviembre de 2018, se expusieron las causales que suscitaron la necesidad de elaborar la terminación anticipada de la obra, lo cual fue debido a la negación del comité de Colonos y de los vecinos de la calle División del Norte de que se realizara la obra contratada, argumentando que toda el agua del drenaje que viene de las Calles San José y Morelos va a llegar a la calle División del Norte que es el último lugar antes de que descargue al Río Querétaro, pero como no está construido el cárcamo de rebombeo, y la descarga provisional estará en el Río, al momento de que éste último se llene, dichas aguas se regresarán y se desbordarán por las alcantarillas del drenaje en la calle y por sus descargas en sus patios y baños de sus domicilios.

Por lo que se acordó suspender parcial y temporalmente los trabajos mencionados, por lo que el tiempo de la duración de la suspensión fue del 11 de junio de 2018 al 12 de noviembre de 2018, fecha en la cual, se determinó la terminación anticipada de la obra, derivado de los hechos descritos.

b) De acuerdo al Acta Circunstanciada Parcial relativa visita de inspección física de obra número DFOP/ESFE/CP/1368/006 de fecha 08 de abril de 2019, se dejó asentado que existen materiales que se pagaron y que no fueron instalados en la obra, los cuales se encuentran en un predio al resguardo del contratista, aun cuando no se pudieron cuantificar ya que se encuentran a la intemperie y con maleza, se pudo apreciar que algunos tramos de tubería se encuentran con un posible daño, esto derivado al parecer de un conato de incendio. Dicho material no genera un beneficio a la obra, toda vez que la obra se encuentra en un proceso de finiquitado por terminación anticipada.

**18.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Divisional de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracciones III, V, VI, VII y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de licitación;** toda vez que se detectó que la convocatoria no cumplió con lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, al omitir los siguientes requisitos:

- La descripción general de la obra a licitar.
- La indicación relativa de la posibilidad o no de hacer uso de la subcontratación parcial.
- Fecha estimada de terminación de los trabajos.
- Información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipo, así como la forma de pago de los trabajos
- Capital contable y garantías generales
- La experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación.
- La relación de insumos que a juicio de la convocante sean prioritarios para la ejecución de la obra.

En las siguientes obras:

- a) “47-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-47-EL Reubicación de la línea de conducción de 800 mm del Acuaférico, etapa 3, Centro sur, Municipio de Querétaro, Qro.”, con número de centro de gasto 01531815, ejecutada con recursos del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA) 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 47-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-47-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.
- b) “63-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-63-EL Proyecto y obra de la Rehabilitación del colector sanitario en la calle Río Querétaro, Col. La Sierrita, 1ra. Etapa, Querétaro, Qro.”, con número de centro de gasto 01531832, ejecutada con recursos del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA) 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado 63-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-63-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.
- c) “64-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-64-EL Proyecto y obra de la Rehabilitación del emisor sanitario de Av. Universidad en el tramo comprendido entre Av. Ignacio Pérez y la calle Gabino Barrera, Col. Centro, Querétaro, Qro.”, con número de centro de gasto 01531833, ejecutada con recursos del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA) 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado 64-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-64-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.
- d) “18-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-18-EL Construcción de derivación del sistema San Francisco –Arroyo Hondo a zona Sur Poniente y colector sanitario en la calle Bosques de Versalles en la colonia Colinas del Bosque, Mpio. Corregidora, Qro.”, con número de centro de gasto 01541812, ejecutada con recursos Obras de Alto Impacto (GEQ) 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 18-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-18-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.
- e) “27-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-27-EL Mejora del encauzamiento del dren El Arenal al Río Querétaro, Qro.”, con número de centro de gasto 01541825, ejecutada con recursos Obras de Alto Impacto (GEQ) 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 27-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-27-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

Derivado de lo anterior, se verificó que la Entidad Fiscalizada publicó las convocatorias para las licitaciones de las obras enlistadas previamente, con deficiencias en las mismas, debido a que no cumplieron con los requisitos mínimos que establece la Ley; dicha situación limitó la libre participación de una mayor cantidad de interesados en los procedimientos de licitación pública. Cabe mencionar que, para dichas licitaciones únicamente se presentó una propuesta por licitación, situación que no aseguró la obtención de las mejores condiciones de contratación prevalecientes en el mercado para la Entidad Fiscalizada.

**19. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura, y Dirección Divisional Jurídica, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción III, 15 fracciones I, IV y VIII, 28 fracciones I y II, y 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracciones III y IV y 38 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y contratación de la obra:* “27-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-27-EL Mejora del encauzamiento del dren El Arenal al Río Querétaro, Qro.”, con número de centro de gasto 01541825, ejecutada con recursos Obras de Alto Impacto (GEQ) 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 27-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-27-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que la Entidad Fiscalizada no cumplió con todos los requisitos previos al proceso de la licitación, debido a que realizó la licitación y contratación de la obra, sin contar con el proyecto ejecutivo completo, la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, ni con el permiso para la ejecución de la obra por parte de la Comisión Nacional del Agua, en base a lo siguiente:**

En fecha 16 de marzo de 2018 se publicó la convocatoria, dando inicio con ello al proceso de licitación, firmándose el contrato para la ejecución de la obra el 16 de mayo de 2018; sin embargo, la ejecución de la obra se suspendió de manera total y temporal por la falta de proyecto ejecutivo completo y la falta de permisos para la ejecución de los trabajos, situación que se asentó en las “Actas circunstanciadas” de fechas 17/07/2018; 03/08/2018; 01/10/2018 y 01/11/2018, teniéndose que el proyecto ejecutivo completo se entregó el 26 de octubre de 2018, la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental se emitió el 20 de julio de 2018, es decir, de manera posterior a la licitación y contratación, y no se contó con el permiso de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).



Cabe mencionar que en el Acta Circunstanciada del 3 de agosto de 2018, se asentó que había dudas sobre los niveles de arrastre, rellenos, especificaciones y detalles constructivos, por lo que el contratista solicitó que se entregara dicha información de manera oficial, situación que evidencia que el proyecto ejecutivo no tenía la información necesaria para ejecutar la obra.

Derivado de lo anterior, se verificó que la Entidad Fiscalizada realizó una deficiente planeación al licitar y contratar la ejecución de la obra por un importe de \$35'015,823.12 (Treinta y cinco millones quince mil ochocientos veintitrés pesos 12/100 M.N.) sin contar con los requisitos indispensables para su realización, lo que impidió la ejecución de la obra, contraviniendo con los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, control y rendición de cuentas en el manejo de los recursos.

**20.** Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura, Dirección Divisional Jurídica, y Dirección Divisional de Hidráulica y Construcción, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción III, 15 fracción IV, 28 fracciones I y II, y 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 29 fracción IV, 30 fracciones III y IV, 38 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y control administrativo de la obra:** "27-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-27-EL Mejora del encauzamiento del dren El Arenal al Río Querétaro, Qro.", con número de centro de gasto 01541825, ejecutada con recursos Obras de Alto Impacto (GEQ) 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 27-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-27-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; **toda vez que la Entidad Fiscalizada realizó el procedimiento de licitación pública y contratación de la obra sin contar con todos los requisitos previos, publicando la convocatoria de dicha licitación para la mejora del encauzamiento del dren El Arenal al Río Querétaro, sin contar con el permiso de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), teniendo como consecuencia la terminación anticipada del contrato de obra, por lo que la Fiscalizada no estuvo en posibilidad de ejecutar la obra, incumpliendo con el objetivo propuesto en su Programa de Obra Anual.**

**21.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Divisional de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas; Punto A.4.- Origen de los recursos de la bases de licitación No. 47-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-47-EL y No. 27-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-27-EL; **en virtud de haber presentado deficiencias en los procedimientos de licitación pública,** de las siguientes obras:

a) "47-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-47-EL Reubicación de la línea de conducción de 800 mm del Acuaférico, etapa 3, Centro sur, Municipio de Querétaro, Qro.", con número de centro de gasto 01531815, ejecutada con recursos del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA) 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 47-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-47-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; no obstante que la licitación se debió declarar desierta debido a la falta de participantes, se detectó que en las bases de licitación del concurso No. 47-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-47-EL, en el punto A.4.- "ORIGEN DE LOS RECURSOS", establece que la Dirección Divisional de Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas designó recursos financieros de acuerdo al memorando no. DDF/0953/2018 de fecha 24 de julio de 2018, (Suficiencia presupuestal de \$35'414,764.71 (Treinta y cinco millones cuatrocientos catorce mil setecientos sesenta y cuatro pesos 71/100 M.N.), I.V.A incluido.) para cubrir las erogaciones que se deriven de la licitación, sin embargo, se verificó que la propuesta económica del único licitante y a la postre ganador, fue por un importe de \$33'407,656.34 (Treinta y tres millones cuatrocientos siete mil seiscientos cincuenta y seis pesos 34/100 M.N.) antes de I.V.A., como se asentó en el "Acta de presentación y apertura de propuestas segunda etapa: apertura económica" de fecha 02 de octubre de 2018, es decir, el importe de la propuesta presentada resulta ser de \$38'752,881.35 (Treinta y ocho millones setecientos cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y un pesos 35/100 M.N.) I.V.A incluido, lo que representa un importe superior por \$3'338,116.64 (Tres millones trescientos treinta y ocho mil ciento dieciséis pesos 64/100 M.N.) respecto del monto aprobado; por lo que la propuesta presentada debió ser desechada y declararse desierta la licitación.

Cabe mencionar que el 18 de septiembre de 2018, la Dirección Divisional de Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, realizó un incremento a la suficiencia presupuestal a \$38'785,081.24 (Treinta y ocho millones setecientos ochenta y cinco mil ochenta y un pesos 24/100 M.N.), es decir, \$32,199.89 (Treinta y dos mil ciento noventa y nueve pesos 89/100 M.N.) más que la propuesta presentada en la licitación, sin embargo, la licitación se debió de declarar desierta, toda vez que la propuesta presentada estuvo por encima del techo financiero aprobado para la obra, y el incremento de la suficiencia presupuestal fue posterior al inicio de la licitación.

b) "27-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-27-EL Mejora del encauzamiento del dren El Arenal al Río Querétaro, Qro.", con número de centro de gasto 01541825, ejecutada con recursos Obras de Alto Impacto (GEQ) 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 27-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-27-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que en las bases de licitación del concurso No. 27-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-27-EL, en el punto A.4.- Origen de los recursos, establece que la Dirección Divisional de Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas aprobó un monto de \$32'003,420.16 (Treinta y dos millones tres mil cuatrocientos veinte pesos 16/100 M.N.), I.V.A incluido para cubrir las erogaciones que se deriven de la licitación, sin embargo, se detectó que la propuesta económica del único licitante y a la postre ganador, fue por un importe de \$30'186,054.42 (Treinta millones ciento ochenta y seis mil cincuenta y cuatro pesos 42/100 M.N.) antes de I.V.A., como se asentó en el "Acta de presentación y apertura de propuestas segunda etapa: apertura económica" de fecha 04 de mayo de 2018, es decir, el importe de la propuesta presentada resultó ser de \$35,015,823.12 (Treinta y cinco millones quince mil ochocientos veintitrés pesos 12/100 M.N.) I.V.A incluido, lo que representa un importe de \$3'012,402.97 (Tres millones doce mil cuatrocientos dos pesos 97/100 MN.) superior al monto aprobado; por lo que la propuesta presentada debió de ser desechada y declararse desierta la licitación.

Cabe mencionar que el 07 de mayo de 2018, dos días antes del fallo de la licitación, la Dirección Divisional de Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, realizó un incremento a la suficiencia presupuestal a \$35'018,379.78 (Treinta y cinco millones dieciocho mil trescientos setenta y nueve pesos 78/100 M.N.), es decir, \$2,556.65 (Dos mil quinientos cincuenta y seis pesos 65/100 M.N.) más que la propuesta presentada en la licitación, sin embargo, la licitación se debió declarar desierta, toda vez que la propuesta presentada estuvo por encima del techo financiero aprobado para la obra, y el incremento de la suficiencia presupuestal fue posterior al inicio de la licitación.

**22.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Divisional de Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción V, 15 fracción II, 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción IV, 57, 58, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber presentado deficiencias en la presupuestación de la obra:** "27-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-27-EL Mejora del encauzamiento del dren El Arenal al Río Querétaro, Qro.", con número de centro de gasto 01541825, ejecutada con recursos Obras de Alto Impacto (GEQ) 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 27-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-27-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó el presupuesto de fecha de 01 de marzo de 2018, por un monto de \$32'003,420.16 (Treinta y dos millones tres mil cuatrocientos veinte pesos 16/100 M.N.) I.V.A incluido, presupuesto que sirvió para obtener la suficiencia presupuestal para cubrir las erogaciones que se derivaran de la licitación pública número 27-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-27-EL; y el 04 de mayo de 2018 se asentó en el "Acta de presentación y apertura de propuestas segunda etapa: apertura económica" que la propuesta económica del único licitante y a la postre ganador, fue por un importe de \$30'186,054.42 (Treinta millones ciento ochenta y seis mil cincuenta y cuatro pesos 42/100 M.N.) antes de I.V.A., es decir, el importe de la propuesta presentada resulta ser de \$35'015,823.12 (Treinta y cinco millones quince mil ochocientos veintitrés pesos 12/100 M.N.) I.V.A incluido, lo que representa un importe superior al monto aprobado de \$3'012,402.97 (Tres millones doce mil cuatrocientos dos pesos 97/100 M.N.), por lo que dos días antes del fallo de la licitación el (07 de mayo de 2018), la Dirección Divisional de Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas realizó un incremento a la suficiencia presupuestal a \$35'018,379.78 (Treinta y cinco millones dieciocho mil trescientos setenta y nueve pesos 78/100 M.N.), es decir, \$2,556.65 (Dos mil quinientos cincuenta y seis pesos 65/100 M.N.) más que la propuesta presentada en la licitación, manifestando mediante el oficio DGAAF/039/2018 de fecha 16 de abril de 2018, que era necesario reconsiderar el presupuesto elaborado debido a que el acero tuvo un incremento considerable a partir del día siguiente de la entrega de dicho presupuesto, así mismo como por la complejidad en este tramo era necesario incrementar los costos de indirectos.

Detectándose que la Entidad Fiscalizada incrementó el porcentaje de los costos indirectos del 10% al 13%, porcentaje que representó un incremento de \$925,131.62 (Novecientos veinticinco mil ciento treinta y un pesos 62/100 M.N.), justificando el incremento por la complejidad del tramo; sin embargo, el porcentaje de indirectos se debió considerar desde la elaboración del presupuesto que sirvió para la aprobación del recurso, ya que la Entidad Fiscalizada tenía el conocimiento de la complejidad de la obra a ejecutar, aunado a que en las bases de licitación se asentaron las consideraciones que debían de contemplar los licitantes para la integración de los costos indirectos, mismas consideraciones que debió contemplar la Entidad Fiscalizada para la elaboración del presupuesto base.

23. Incumplimiento parte de los Titulares de la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura, Dirección Divisional Jurídica, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción III, 15 fracción IV, 28 fracciones I y II, y 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV y VII, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracciones III y IV, y 38 fracción III, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y administración de los recursos en la obra** “27-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-27-EL Mejora del encauzamiento del dren El Arenal al Río Querétaro, Qro.”, con número de centro de gasto 01541825, ejecutada con recursos Obras de Alto Impacto (GEQ) 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 27-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-27-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que la Entidad Fiscalizada realizó la contratación sin contar con todos los requisitos previos para la ejecución de la obra; dado que la Entidad Fiscalizada celebró el contrato para la mejora del encauzamiento del dren El Arenal al Río Querétaro el 18 de mayo de 2018, por un importe de \$35'015,823.12 (Treinta y cinco millones quince mil ochocientos veintitrés pesos 12/100 M.N.), y el 22 de mayo de 2018 otorgó el anticipo por un importe de \$10'504,746.96 (Diez millones quinientos cuatro mil setecientos cuarenta y seis pesos 96/100 M.N.); sin embargo, al no contar con el permiso de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la obra no se ejecutó, realizándose la terminación anticipada del contrato el 04 de diciembre de 2018.

Derivado de lo anterior, se verificó que la Entidad Fiscalizada no administró los recursos con base en los principios de eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, **al comprometer un importe de \$35'015,823.12 (Treinta y cinco millones quince mil ochocientos veintitrés pesos 12/100 M.N.), para una obra que no contaba con los permisos para su ejecución, advirtiéndose que transcurrieron 201 días desde la celebración del contrato hasta la terminación anticipada.**

24. Incumplimiento parte del Titular de la Dirección Divisional de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción II, y 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas; inciso A.8 de las Bases de licitación concurso 27-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-27-EL; **en virtud de haber presentado inconsistencias en los procedimientos de licitación en las siguientes obras:**

a) “47-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-47-EL Reubicación de la línea de conducción de 800 mm del Acuaférico, etapa 3, Centro sur, Municipio de Querétaro, Qro.”, con número de centro de gasto 01531815, ejecutada con recursos del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA) 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 47-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-47-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; no obstante que la licitación se debió declarar desierta debido a la falta de participantes, se detectaron inconsistencias en el proceso de licitación, debido a que en las bases de licitación del concurso 47-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-47-EL en el inciso A.8 “PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES” se estableció que las dos propuestas, técnica y económica se presentaran el día 22 de agosto de 2018, sin embargo, la Entidad Fiscalizada celebró la segunda junta de aclaraciones, el 28 de agosto de 2018, y la tercera el 5 de septiembre de 2018.

Por lo que se advirtió que la celebración de la segunda y tercera junta de aclaraciones son posteriores a la fecha de presentación de las propuestas, no obstante lo mencionado anteriormente, la Entidad Fiscalizada llevó a cabo la tercera junta de aclaraciones el 05 de septiembre de 2018, asentando en el punto Número 2 de las Notificaciones de la CEA, estableciendo nuevas fechas para la apertura técnica, la apertura económica, fallo, firma del contrato e inicio de la obra, cambiando las fechas sin estar fundado y motivado.

b) “27-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-27-EL Mejora del encauzamiento del dren El Arenal al Río Querétaro, Qro.”, con número de centro de gasto 01541825, ejecutada con recursos Obras de Alto Impacto (GEQ) 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 27-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-27-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que se detectaron inconsistencias en el proceso de licitación, debido a que en las bases de licitación del concurso 27-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-27-EL en el inciso A.8 “PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES” se estableció que las dos propuestas, técnica y económica se presentaran el día 02 de abril de 2018, sin embargo, en el “Acta de la segunda junta de aclaraciones”, celebrada el 23 de marzo de 2018, en el punto No.2 de las Notificaciones de la CEA, se asentó lo siguiente: “Se cita a los interesados a una segunda junta de aclaraciones para el día 10 de abril del presente año a las 9:00 horas, en este mismo recinto.”, es decir, se citó a la segunda junta de aclaraciones ocho días después de la fecha establecida en las bases de licitación para la presentación de las propuestas.

Cabe mencionar que, la Entidad Fiscalizada llevó a cabo la segunda junta de aclaraciones el 10 de abril de 2018, asentando en el punto número 2 de las Notificaciones de la CEA, "La fecha límite para presentar las propuestas será el próximo 24 de abril de 2018 a las 10:00 horas, ..." estableciendo una nueva fecha de presentación de las propuestas sin estar fundado y motivado.

Derivado de lo anterior, se detectaron inconsistencia en los concursos No. 27-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-27-EL y No. 47-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-47-EL, debido a que no corresponden las fechas de celebración de las juntas de aclaraciones y de presentación de las propuestas con las fechas asentadas en las bases de licitación.

**25.** Incumplimiento parte del Titular de la Dirección Divisional de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido fundamentar y motivar el diferimiento de la comunicación del fallo en las obras:**

a) "47-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-47-EL Reubicación de la línea de conducción de 800 mm del Acuífero, etapa 3, Centro sur, Municipio de Querétaro, Qro.", con número de centro de gasto 01531815, ejecutada con recursos del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA) 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 47-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-47-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; no obstante que la licitación se debió declarar desierta debido a la falta de participantes, se tiene que en las bases de licitación se estableció que la comunicación del fallo sería el 07 de septiembre de 2018, y en el "Acta de presentación y apertura de propuestas segunda etapa: apertura económica" se señaló el 10 de octubre de 2018 como fecha para dar a conocer el dictamen y fallo, sin embargo, se difirió la comunicación del fallo para el 5 de noviembre de 2018 y ese mismo día se difirió la comunicación del fallo para el 30 de noviembre de 2018 y nuevamente se difirió para el 17 de diciembre de 2018, es decir, se emitió la comunicación del fallo 102 (Ciento dos) días naturales después de la fecha establecida en las bases de licitación, sin causa justificada y sin estar debidamente fundado y motivado la razón de los diferimientos.

b) "18-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-18-EL Construcción de derivación del sistema San Francisco –Arroyo Hondo a zona Sur Poniente y colector sanitario en la calle Bosques de Versalles en la colonia Colinas del Bosque, Mpio. Corregidora, Qro.", con número de centro de gasto 01541812, ejecutada con recursos Obras de Alto Impacto (GEQ) 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 18-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-18-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; se tiene que en las bases de licitación se estableció que la comunicación del fallo sería el 21 de marzo de 2018, sin embargo, ese mismo día se difirió la comunicación del fallo para el 19 de abril de 2018, es decir, se emitió la comunicación del fallo 29 (Veintinueve) días naturales después de la fecha establecida en las bases de licitación, sin causa justificada y sin estar debidamente fundado y motivado la razón de los diferimientos.

**26.** Incumplimiento parte del Titular de la Dirección Divisional de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 41 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber celebrado procedimiento de licitación pública en contravención de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro**, en la siguiente obra: "47-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-47-EL Reubicación de la línea de conducción de 800 mm del Acuífero, etapa 3, Centro sur, Municipio de Querétaro, Qro.", con número de centro de gasto 01531815, ejecutada con recursos del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA) 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 47-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-47-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que en la convocatoria para la licitación Pública Nacional No. 47-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-47-EL publicada el 10 de agosto de 2018, se estableció que las bases de licitación estarían disponibles del 10 al 15 de agosto de 2018, y la Entidad Fiscalizada emitió la "Nota aclaratoria" de fecha 15 de agosto de 2018 en la que asentó que debido a que no se contaba con licitantes que hubieran comprobado la adquisición de las bases y la debida acreditación para el concurso anteriormente mencionado, la Comisión Estatal decidió ampliar la fecha límite de acreditación al día 20 de agosto de 2018, siendo que se debería de declarar desierta la licitación por no contar con licitantes y expedir una segunda convocatoria.

Aunado a lo anterior se verificó que la Entidad Fiscalizada no acreditó la publicación de la ampliación del plazo para participar en la licitación pública abierta, beneficiando al único licitante que presentó su propuesta, por lo que la Entidad Fiscalizada no cumplió con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para la contratación de las obras.

27. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, y Dirección General Adjunta de Operación Técnica, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción V, 61 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracciones I, II, III y VI, y 28 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas; Cláusula Sexta del contrato No. 27-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-27-EL; **en virtud de haber presentado deficiencias en la administración y control en la obra** “27-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-27-EL Mejora del encauzamiento del dren El Arenal al Río Querétaro, Qro.”, con número de centro de gasto 01541825, ejecutada con recursos Obras de Alto Impacto (GEQ) 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 27-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-27-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que la Entidad Fiscalizada no exigió al contratista la devolución del anticipo, debido a que el 16 de mayo de 2018 se firmó el contrato para la ejecución de la obra y el 22 de mayo del mismo año se pagó el anticipo al contratista, por un monto de \$10'504,746.93 (Diez millones quinientos cuatro mil setecientos cuarenta y seis pesos 93/100 M.N) I.V.A. incluido, sin embargo, por no contar con el permiso para la ejecución de la obra por parte de la Comisión Nacional del Agua, el contrato se terminó de manera anticipada; dicha terminación se notificó el 28 de noviembre de 2018 y el 04 de diciembre de 2018 se celebró el convenio correspondiente, sin embargo, al cierre de la presente auditoría (30 de abril de 2019) han transcurrido 122 (Ciento veintidós) días naturales de la notificación al contratista de la terminación anticipada sin que se haya acreditado la devolución del anticipo por un monto de \$10'504,746.93 (Diez millones quinientos cuatro mil setecientos cuarenta y seis pesos 93/100 M.N) I.V.A. incluido más los gastos financieros conforme a la tasa correspondiente.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Divisional de Hidráulica y Construcción, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 29 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber presentado deficiencias en el control administrativo** en la obra “27-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-27-EL Mejora del encauzamiento del dren El Arenal al Río Querétaro, Qro.”, con número de centro de gasto 01541825, ejecutada con recursos Obras de Alto Impacto (GEQ) 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 27-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-27-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; **toda vez que por no contar la Entidad fiscalizada con el permiso para la ejecución de la obra por parte de la Comisión Nacional del Agua, se terminó de manera anticipada el contrato; dicha terminación se le notificó al contratista el 28 de noviembre de 2018 y el 07 de marzo de 2019 se dio aviso al Órgano Interno de Control, es decir, noventa y nueve (99) días posteriores al hecho**, incumpliendo con los principios de eficacia y eficiencia.

29. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura, y Dirección Divisional Jurídica, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción III, 15 fracciones I, IV y VIII, 28 fracciones I y II, y 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracciones III y IV, y 38 fracción III, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación de la obra**: “18-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-18-EL Construcción de derivación del sistema San Francisco –Arroyo Hondo a zona Sur Poniente y colector sanitario en la calle Bosques de Versalles en la colonia Colinas del Bosque, Mpio. Corregidora, Qro.”, con número de centro de gasto 01541812, ejecutada con recursos Obras de Alto Impacto (GEQ) 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 18-CEA-GEQ-DDHC-18-OP-18-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; **toda vez que la Entidad Fiscalizada no cumplió con todos los requisitos previos al proceso de la licitación, debido a que realizó la contratación de la obra, sin contar con: el catálogo de conceptos completo al no considerar el suministro de tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 315 mm. de diámetro, al no contar con el permiso de paso de servidumbre con un particular del cadenamamiento 0+040.00 al 0+500.00, al no contar con la autorización de la Asociación de Colonos de Colinas del Bosque, A.C. para realizar trabajos en la calle Paseo Misión de Tilaco y la liberación del predio del tramo comprendido 0+000.00 al 0+220.00.**

Cabe mencionar que el 16 de febrero de 2018 se publicó la convocatoria, dando inicio con ello al proceso de licitación, firmándose el contrato citado el 25 de abril de 2018, sin embargo, la ejecución de la obra se suspendió parcial y temporalmente en varias ocasiones.

Derivado de lo anterior, se detectó que la Entidad Fiscalizada realizó una deficiente planeación al contratar la ejecución de la obra por un importe de \$22'694,374.11 (Veintidós millones seiscientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 11/100 M.N.) sin contar con los requisitos previos indispensables para su realización, lo que retrasó la ejecución de la obra, incumpliendo con el objetivo propuesto debido a que se tenía un plazo de ejecución contratado de 105 días naturales, del 02 de mayo al 14 de agosto de 2018, sin embargo, durante la visita de inspección física realizada el 24 de abril de 2019 durante el proceso de fiscalización superior a la cuenta pública 2018 por esta fiscalizadora, se reportó que la obra llevaba un avance físico del 86%, es decir, derivado de la deficiente planeación han transcurrido 253 días más de la fecha de terminación contratada y aún no se ha concluido la obra, contraviniendo los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad y control en el manejo de los recursos.

**30.** Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura, y Dirección Divisional Hidráulica y Construcción, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 14 fracciones III, V, VI y VII, 15 fracciones II, VI, VII y VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 29 fracción IV, y 30 fracciones III y IV, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido acreditar contar con los elementos técnicos necesarios que dieron origen al presupuesto base**, tales como estudios, descripción del anteproyecto, descripción del sistema constructivo, materiales a utilizar, catálogo de conceptos, análisis de precios unitarios, explosión de insumos, etc., que sirvió para la autorización de los recursos para la obra "23-Construcción del Sistema Múltiple de Agua Potable Ayutla (3era Etapa), Mpio Arroyo Seco, Jalpan de Serra y Landa de Matamoros, Fase 2. (Planta Potabilizadora)", con número de centro de gasto 01541802, ejecutada con recursos Obras de Alto Impacto (GEQ) 2018, mediante contrato a precio alzado y tiempo determinado No.23-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-23-EL, asignado mediante la modalidad de licitación pública; por un monto de \$19'528,600.00 (Diecinueve millones quinientos veintiocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), de fecha 15 de septiembre de 2017, presentando únicamente un presupuesto realizado por un tercero; dicho presupuesto únicamente presentó un costo total por la cantidad de \$19'528,600.00 (Diecinueve millones quinientos veintiocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.). I.V.A. incluido, sin acreditar los conceptos y cantidades de los trabajos considerados, aunado a esto se verificó que se incrementó dicho monto mediante nota informativa 005/12/2017, que a la letra dice "Ante las variables económicas que se ha presentado en el mes de diciembre por la variación de la paridad cambiaría peso/dólar y por las características especiales para construir el proceso de potabilización requerido son de importación, se procedió actualizar el presupuesto base de la citada acción...", por un monto de \$21'500,000.00 (Veintiún millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido, presentando únicamente la nota informativa en comentario; en dicha nota informativa se indicó que se actualizó el presupuesto base, sin embargo no se tiene evidencia documental de que se realizó dicha actualización al presupuesto base.

**31.** Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección General Adjunto de Administración y Finanzas, y Dirección General Adjunta de Operación Técnica, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones V, VI y VII, y 15 fracciones I, II, VI, VII y VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracciones I, II y III, 28 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber detectado inconsistencias en la documentación presentada durante la fiscalización como parte del soporte para la integración del presupuesto base que sirvió para la autorización de los recursos**, para la obra "23-Construcción del Sistema Múltiple de Agua Potable Ayutla (3era Etapa), Mpio Arroyo Seco, Jalpan de Serra y Landa de Matamoros, Fase 2. (Planta Potabilizadora)", con número de centro de gasto 01541802, ejecutada con recursos Obras de Alto Impacto (GEQ) 2018, mediante contrato a precio alzado y tiempo determinado No.23-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-23-EL, asignado mediante la modalidad de licitación pública; siendo el monto por un monto de \$21'500,000.00 (Veintiún millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.). I.V.A incluido, toda vez que como soporte de dicho monto la entidad fiscalizada se limitó a presentar la nota informativa 005/12/2017, que a la letra dice "Ante las variables económicas que se ha presentado en el mes de diciembre por la variación de la paridad cambiaría peso/dólar y por las características especiales para construir el proceso de potabilización requerido son de importación, se procedió actualizar el presupuesto base de la citada acción...". Sin embargo, no se tiene evidencia documental de que se realizó dicha actualización al presupuesto base, aunado a esto se tiene que como presupuesto base solo se contó con un presupuesto realizado por un tercero; dicho presupuesto solo presentó un costo total por la cantidad de \$19'528,600.00 (Diecinueve millones quinientos veintiocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.). I.V.A. incluido, sin acreditar los conceptos y cantidades de los trabajos considerados.

**32.** Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección General Adjunto de Administración y Finanzas, Dirección General Adjunto de Operación Técnica, y Dirección Divisional Jurídica, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 56 y 61 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracción III, 28 fracción IV, y 38 fracciones II, IV y XVI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas; Contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado No. 23-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-23-EL; **en virtud de haber presentado un deficiente control administrativo de la obra, al presentarse un incumplimiento al contrato No.23-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-23-EL** de la obra “23-Construcción del Sistema Múltiple de Agua Potable Ayutla (3era Etapa), Mpio Arroyo Seco, Jalpan de Serra y Landa de Matamoros, Fase 2. (Planta Potabilizadora)”, con número de centro de gasto 01541802, ejecutada con recursos Obras de Alto Impacto (GEQ) 2018, asignado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que se detectó lo siguiente:

- a.- Se incumplió con lo estipulado en la Declaración II.10 del contrato y lo señalado en el “Convenio de participación conjunta”, toda vez que, de las dos contratistas participantes en el convenio citado, sólo uno de ellos es quien ha participado en la elaboración del proyecto ejecutivo, no teniendo evidencia documental de la participación del otro en cuanto a cumplir con la “Experiencia requerida referente a este concurso en la ejecución del proyecto ejecutivo”,
- b.- Mediante el memorándum No. DGAOT/0204/2018, de fecha 9 de mayo de 2018 la Dirección General Adjunta de Operación Técnica le solicita a la Dirección Divisional Jurídica su intervención, ya que la obra presentaba un 90.80% de atraso por causas imputables al contratista. De manera reiterada mediante memorándum No. DGAOT/0283/2018, de fecha 19 de junio de 2018 la Dirección General Adjunta de Operación Técnica le solicita a la Dirección Divisional Jurídica su intervención, ya que se tenía un avance por parte del contratista del 1.8%, argumentando también que por tratarse de un contrato a precio alzado el avance real es de 0% por causas imputables al contratista, asimismo se presentó un cálculo de penas convencionales al 15 de junio de 2018 y la obra presentó un atraso acumulado de 4.1 meses lo que corresponde a \$3,762,854.31 (Tres millones setecientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 31/100 M.N.) antes de I.V.A., por lo que en virtud de que el monto sancionado rebasa el monto de la fianza de cumplimiento, se solicitó la intervención para efectos de que formulara el debido fundamento para el inicio de la rescisión administrativa del contrato. Dicho memorándum DGAOT/0283/2018 se presenta 24 días antes de la fecha de terminación del contrato. Mediante el memorándum No. DDJ/0867/2018 de fecha 27 de julio de 2018 la Dirección Divisional Jurídica solicitó a la Dirección General Adjunta de Operaciones Técnica información para resolver el procedimiento de rescisión. La solicitud mencionada en el memorándum No. DDJ/0867/2018 se realizó 38 días después de lo solicitado en el memorándum No. DGAOT/0283/2018 y cabe mencionar que es 15 días posteriores de concluido el contrato. Mediante memorándum No. DGAOT/0375/2018 de fecha 9 de agosto de 2018 la Dirección General Adjunta de Operación Técnica envía información solicitada por la Dirección Divisional Jurídica, realizándose esto 28 días posteriores a la conclusión del contrato.
- c.- Mediante el oficio No. DGAOT/0496/2018, de fecha 5 de octubre de 2018, el Director General Adjunto de Operaciones Técnicas solicitó al Director Divisional Jurídico la elaboración de un convenio por diferimiento de 50 días naturales para la conclusión de la obra. Mediante el oficio DGAOT/0506/2018 de fecha 12 de octubre de 2018 el Director General Adjunto de Operaciones Técnicas justificó el convenio en comento, por atraso en la entrega del predio, sin embargo, para el 12 de octubre de 2018 ya se tenían 92 días de la fecha de conclusión del contrato.
- d.- Mediante el oficio No. VE/02034/2018, de fecha 15 de octubre de 2018, fue emitida por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, la cancelación del procedimiento administrativo de rescisión del contrato “23-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-23-EL”, con lo que se comprobó que dicha cancelación de la rescisión del contrato y justificación para la formalización del convenio se realizaron 95 días de concluido el contrato.
- e.- Se formalizó el primer convenio de diferimiento al contrato el 31 de octubre de 2018, es decir 111 días de concluido el contrato.

Por lo anterior, se realizó un convenio de diferimiento al plazo de ejecución 111 días después de la fecha de terminación plasmada en el contrato, y con un avance físico de los trabajos del 0%, por tratarse de un contrato a precio alzado y sin haberse presentado un proyecto por parte del contratista y autorizado por parte de la Comisión Estatal de Aguas, tal y como lo establecieron las bases de licitación.

33. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura, y Dirección Divisional Jurídica, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones III, IV, V y VI, 15 fracciones IV, VIII y IX, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30 fracciones III y IV, y 38 fracción III, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber detectado una deficiente planeación en la obra** “36-Construcción de Sistema Múltiple de Agua Potable San Vicente, Mpio Jalpan de Serra, (2da Etapa) FASE 1-A”, con número de centro de gasto 01531813, ejecutada con recursos Obras de Alto Impacto (GEQ) 2018, mediante contrato a precio alzado y tiempo determinado No.36-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-36-EL, asignado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que de acuerdo a la visita realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada y de acuerdo al Acta Circunstanciada número DFOP/ESFE/CP/1368/009 de fecha 10 de abril de 2019, se detectó que la obra no se encontraba en operación toda vez que dicha conducción de agua potable llega a un tanque el cual se encuentra inconcluso, ya que dicho tanque no se encuentra anclado y faltan piezas tales como la tapa. La obra en la que se incluía el suministro e instalación del tanque en concreto se encuentra suspendida y en proceso de rescisión de contrato desde el año 2016, así como también se tiene inconcluso el trámite ante la Comisión Federal de Electricidad por parte del contratista para la electrificación de los rebombes, afectando la puesta en marcha de la obra. Asimismo durante el recorrido a la obra se detectó que el citado tanque se encuentra en un predio particular por lo que la línea de conducción de agua potable pasa por este predio, no teniendo evidencia documental de la autorización del paso de servidumbre, por lo que se tiene una deficiente planeación y un daño al erario público por un monto total de \$7'173,047.80 (Siete millones ciento setenta y tres mil cuarenta y siete pesos 80/100 M.N.) I.V.A. incluido, al no haber previsto dichas situaciones del tanque, el cual tiene más de 3 años en estado de abandono y los rebombes no cuentan con electrificación, y por consiguiente la obra no está cumpliendo el objetivo para la que fue planeada y presupuestada.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Divisional de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracciones III, V, VI, VII y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de licitación**; toda vez que se detectó que la convocatoria no cumplió con lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, al omitir los siguientes requisitos:

- La descripción general de la obra a licitar.
- La indicación relativa de la posibilidad o no de hacer uso de la subcontratación parcial.
- Fecha estimada de terminación de los trabajos.
- Información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipo, así como la forma de pago de los trabajos.
- La experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación.
- La relación de insumos que a juicio de la convocante sean prioritarios para la ejecución de la obra.

En las siguientes obras:

- a) “22-Construcción del Sistema Múltiple de Agua Potable Ayutla (3era Etapa), Mpio Arroyo Seco, Jalpan de Serra y Landa de Matamoros, Fase 1. (Obra civil)”, con número de centro de gasto 01541801, ejecutada con recursos Obras de Alto Impacto (GEQ) 2018, mediante contrato a precios unitarios y tiempo determinado No.22-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-22-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.
- b) “23-Construcción del Sistema Múltiple de Agua Potable Ayutla (3era Etapa), Mpio Arroyo Seco, Jalpan de Serra y Landa de Matamoros, Fase 2. (Planta Potabilizadora)”, con número de centro de gasto 01541802, ejecutada con recursos Obras de Alto Impacto (GEQ) 2018, mediante contrato a precio alzado y tiempo determinado No.23-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-23-EL, asignado mediante la modalidad de licitación pública.
- c) “36-Construcción de Sistema Múltiple de Agua Potable San Vicente, Mpio Jalpan de Serra, (2da Etapa) FASE 1-A”, con número de centro de gasto 01531813, ejecutada con recursos Obras de Alto Impacto (GEQ) 2018, mediante contrato a precios unitarios y tiempo determinado No.36-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-36-EL, asignado mediante la modalidad de licitación pública.

Derivado de lo anterior, se verificó que la Entidad Fiscalizada publicó las convocatorias para las licitaciones con deficiencias, debido a que no cumplieron con los requisitos mínimos que establece la Ley, situación que limitó la libre participación de una mayor cantidad de interesados en los procedimientos de licitación pública. Cabe mencionar que en las licitaciones para la adjudicación de las obras anteriormente mencionadas, únicamente se presentó una propuesta por licitación, situación que no aseguró la obtención de las mejores condiciones de contratación prevalecientes en el mercado para la Entidad Fiscalizada.



35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Divisional de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 quinto y séptimo párrafos, y 52 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas; Bases de licitación del concurso por Licitación Pública No.22-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-22-EL; Clausula décima sexta del contrato de obra pública No.22-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-22-EL; **en virtud de haber modificado las condiciones de contratación pactadas y establecidas desde las bases de licitación de la obra "22-Construcción del Sistema Múltiple de Agua Potable Ayutla (3era Etapa), Mpio Arroyo Seco, Jalpan de Serra y Landa de Matamoros, Fase 1. (Obra civil)", con número de centro de gasto 01541801, ejecutada con recursos Obras de Alto Impacto (GEQ) 2018, mediante contrato a precios unitarios y tiempo determinado No.22-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-22-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que en las bases de licitación, en el inciso A.19.- "Partes de la obra que podrán subcontratarse", la comisión informó que el licitante no podría subcontratar partes de la obra, así como en la cláusula décima sexta del contrato lo estipuló, por lo que estaba estrictamente prohibido subcontratar parcial o total los trabajos objeto de este contrato; sin embargo, derivado de la solicitud emitida por parte de esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado mediante el oficio ESFE/5544 de fecha 23 de abril de 2019, en el cual se le solicitó al contratista copia de los pagos realizados a los proveedores que suministraron los materiales de los conceptos TELE0011 y TELE0033, el contratista envió respuesta en oficio sin número de fecha 2 de mayo de 2019, en el cual describió los conceptos en comento y anexa copia del SPEI de fecha 9/04/2018 y copia del CFDI de la factura FE-485 de fecha 09 de abril de 2018, en donde se constató que dicha factura es por unidad de servicio y concepto de "Anticipo servicio sistema de telemetría proyecto Ayutla" por la cantidad de \$495,862.30 (Cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y dos pesos 30/100 M.N.) I.V.A. incluido, evidenciando la subcontratación de dichos trabajos.**

## B) RECOMENDACIONES

1. Como resultado de la revisión al Activo No Circulante, en particular el rubro denominado "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Obras en Proceso", se conoció que en la Conciliación de Bienes Inmuebles (Padrón Inmobiliario), al 31 de diciembre de 2018, se encontraron 18 bienes inmuebles con valor en libros por un importe de \$188,239,308.38 (Ciento ochenta y ocho millones doscientos treinta y nueve mil trescientos ocho pesos 38/100 M.N.), que no cuentan con un soporte documental actualizado, emitido por la autoridad catastral municipal competente, con el cual se sustente el valor catastral respectivo de cada uno de ellos, toda vez que dichos inmuebles se encuentran valuados con diversos métodos de valuación, tal y como lo son: valor de escritura, avalúos independientes, documentos con valor catastral de ejercicios anteriores; además de que algunos de ellos no cuentan con su clave catastral, lo que dificulta su identificación; **por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, realizar las gestiones necesarias para la pronta obtención de los valores catastrales emitidos por la autoridad catastral correspondiente, con el fin de que la totalidad de los bienes de su padrón inmobiliario cumplan con la asignación de su valor catastral respectivo, mismo que deberá ser actualizado periódicamente.**

2. Como resultado de la revisión a la cuenta de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo por el Ejercicio Fiscal 2018, y en específico a las subcuentas contables: 112.3.1.04.00.000000 denominada "Comisiones de Recaudadores", en la cual se registra la recaudación a favor de la fiscalizada por parte de personas morales y 112.3.1.05.00.000000 denominada "Comisionistas Externos", en la cual se registra la recaudación a favor de la fiscalizada por parte de personas físicas; se conoció que en ambos casos la fiscalizada continúa estableciendo las condiciones para dicha recaudación mediante convenios, las cuales son diferentes por la realización de una misma actividad, ya que en algunos contratos se establece el pago de una comisión, como contraprestación por el servicio prestado, en tanto que en otros contratos se especifica la no remuneración por el desempeño de la recaudación.

Por otra parte se conoció que la fiscalizada continúa en trámite de someter a la aprobación de su H. Consejo Directivo para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Manual del Proceso de Recaudación (revisión 12), mismo que establece la manera de determinar las comisiones a los prestadores de servicios de la recaudación externa de la CEA, así como los requisitos que deberán cumplir dichos prestadores de servicios, por lo que durante el proceso de fiscalización de la cuenta pública 2018, sólo cuentan con el Manual de Normas y Políticas de Ingresos de la fiscalizada, (Aplicable para Área Central y Administraciones Foráneas), el cual se encuentra inserto en el Manual del Proceso de Recaudación aprobado en el Acuerdo Décimo Primero del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la CEA, celebrada el 13 de diciembre de 2013 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de diciembre de 2014, en donde únicamente establecen de manera enunciativa quien es el encargado de autorizar el importe de la comisión que se pagará a los recaudadores externos y a comisionistas por el cobro de recibos de agua en comunidades lejanas a la administración foránea.

***Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, darle seguimiento a la autorización y publicación del Manual operativo y de funcionamiento denominado "Manual del Proceso de Recaudación (revisión 12)", mismo que contempla el procedimiento formal que regula la manera de determinar las comisiones a los prestadores de servicios de la recaudación externa de la fiscalizada, así como qué requisitos deberán cumplir dichos prestadores de servicios.***

3. En virtud de haber revisado los factores de incremento trimestrales para el Ejercicio Fiscal 2018, establecidos en el artículo 463 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, mismos factores que serán aplicables a las tarifas ya establecidas para el cobro de los derechos por los servicios que presta la fiscalizada; se conoció que dicha entidad determinó los citados factores de indexación de los cuatro trimestres del Ejercicio Fiscal 2018, en base al procedimiento denominado "Ajuste Tarifario Trimestral" con clave PR-PP-AT-02 del "Manual de Políticas y Procedimientos Presupuestales, de la Dirección Divisional de Finanzas", publicado el 19 de diciembre de 2014 en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; sin embargo, del análisis a dicho procedimiento se detectó que éste no establece el procedimiento aritmético de cómo se deberán de efectuarse las operaciones algorítmicas para la determinación de los multicitados factores, ya que sólo es enunciativo al mencionar que se llenarán una serie de tablas denominadas: "Tabla No. 1", "Tabla No. 2" y "Tabla No. 3";

***Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que para la determinación de los factores trimestrales de indexación, determine de forma clara y oficial el procedimiento aritmético mediante el cual deberán de efectuarse las operaciones algorítmicas para su incremento.***

4. Se verificó que la Entidad Fiscalizada adjudicó los contratos de obra pública preferentemente mediante licitación pública, detectándose que en dichos procedimientos se cuenta con una o dos propuestas para la revisión económica, si bien la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, para el caso de licitaciones públicas no establece un número mínimo de participantes, se recomienda a la Entidad Fiscalizada buscar los medios idóneos para tener una mayor difusión de los concursos y con ello ampliar el número de participantes con el fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y con ello cumplir los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para la Entidad. Como se mencionó anteriormente la Entidad Fiscalizada adjudica los contratos de obra pública preferentemente mediante licitación pública, sin embargo, se tiene que en algunos casos de acuerdo al monto aprobado el procedimiento de adjudicación corresponde a invitación restringida, procedimiento mediante el cual se garantiza por lo menos contar con tres propuestas; ***por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada analizar la conveniencia de realizar la generalidad de las adjudicaciones de obra mediante procedimiento de licitación pública, con el objetivo garantizar la participación de mayor número de licitantes.***

5. En virtud de no acreditarse la correcta aplicación del anticipo en la obra "23-Construcción del Sistema Múltiple de Agua Potable Ayutla (3era Etapa), Mpio Arroyo Seco, Jalpan de Serra y Landa de Matamoros, Fase 2. (Planta Potabilizadora)", con número de centro de gasto 01541802, ejecutada con recursos Obras de Alto Impacto (GEQ) 2018, mediante contrato a precio alzado y tiempo determinado No.23-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-23-EL, asignado mediante la modalidad de licitación pública, ya que se verificó que se otorgó al contratista un anticipo por un monto de \$10,646.124.39 (Diez millones seiscientos cuarenta y seis mil ciento veinticuatro pesos 39/100 M.N.), que representa el 50% del contrato No.23-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-23-EL, toda vez que el anticipo de acuerdo a lo indicado en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro debió utilizarse para la compra o producción de materiales y del equipo e instalaciones especiales. Sin embargo, al 31 de diciembre de 2018 el proyecto llevaba un avance del 0% por tratarse de un contrato a precio alzado al no tener algún concepto terminado, siendo que la obra debió concluirse el 12 de julio de 2018 según el contrato. Derivado de la visita a la obra que de manera conjunta con el personal asignado por la entidad fiscalizada se detectó que el contratista inició los trabajos de construcción y suministro de 6 filtros, no obstante, el proyecto no fue autorizado, así como tampoco los filtros de agua para la potabilizadora, ya que estos no cumplen con lo estipulado en el documento denominado "Especificaciones, lineamientos, y criterios para la elaboración de los proyectos ejecutivos y su construcción" y en el documento "Especificaciones generales", e incluso podría comprometer la estabilidad de la estructura, toda vez que son más pesados, por lo que no se acreditó la aplicación del anticipo en la obra; así mismo se verificó que la obra se encuentra en un proceso de rescisión administrativa como lo menciona el Memorandum DGAOT/0217/2019 de fecha 20 de mayo de 2019; ***por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada informar a esta entidad fiscalizadora el seguimiento y conclusión de dicha rescisión administrativa en virtud de que al contratista se le otorgó un anticipo de \$10´646,124.39 (Diez millones seiscientos cuarenta y seis mil ciento veinticuatro pesos 39/100 M.N.) y respecto de la sanción por incumplimiento al 20 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$2´129,224.86 (Dos millones ciento veintinueve mil doscientos veinticuatro pesos 86/100 M.N.).***

**6. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala:** Para evitar que la Entidad fiscalizada realice operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ese sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); ***se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.***

## V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE:**

**A) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:** En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y cuatro y treinta y cinco;** la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido mercedores los involucrados.

En relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **diecisiete, veintisiete y treinta y tres;** la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala con *Pliego de Observaciones* en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos; causado a la Hacienda Pública de la Entidad fiscalizada; conforme a la cantidad señalada en la observación identificada; la que se turna al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.**

## **VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Comisión Estatal de Aguas (CEA)** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

### **POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Comisión Estatal de Aguas (CEA)** por conducto de su Titular, y a su **Órgano Interno de Control (OIC)**, a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; así como del seguimiento de los Pliegos de Observaciones y las recomendaciones señaladas; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
2018 59º 2021

## CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

### CERTIFICA -----

TA  
ISE  
TANIA

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Comisión Estatal de Aguas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 44 (cuarenta y cuatro) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA

  
DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA

  
QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA

# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro



Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6014

Asunto: Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe Individual de Auditoría* de la Entidad denominada **COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 11 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

A T E N T A M E N T E

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Cerro de Mesontepec No. 101, Col. Colinas del Cimatarío, Querétaro, Qro. CP. 76090  
Tel/Fax: +52(442) 262 00 93 <http://www.esfe-qro.gob.mx>

## INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO (CEIQRO)

### I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQRO)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQRO)**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

#### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

#### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

#### Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

Fuente de Financiamiento, Fondo o Programa	Universo Seleccionado	Muestra	%
Ingresos de Gestión(Propios) y Recursos Estatales	1'024,213,861.95	504'659,267.72	49.27%
<b>Total</b>	<b>1'024,213,861.95</b>	<b>504'659,267.72</b>	<b>49.27%</b>

#### Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

### II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

#### a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

**COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO**  
**Cuenta Pública**  
**Ejercicio 2018**  
**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**  
**Al 31 de diciembre 2018**  
**(Pesos)**

Concepto	2018	Concepto	2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>Activo Circulante</b>		<b>Pasivo Circulante</b>	
Efectivo y Equivalentes	54,435,146	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	8,874,381
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	7,793	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	177,793,567	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	10,804,258	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o	
Otros Activos Circulantes	0	Administración a Corto Plazo	8,609,700
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>243,040,763</b>	Provisiones a Corto Plazo	0
<b>Activo No Circulante</b>		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>17,484,081</b>
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	<b>Pasivo No Circulante</b>	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	2,396,190,662	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	243,991,894	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	1,701,166	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-42,165,114	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Otros Activos no Circulantes	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>2,599,718,609</b>	<b>Total del Pasivo</b>	<b>17,484,081</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>2,842,759,372</b>		
		<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>204,188,926</b>
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	112,000,000
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	92,188,926
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>2,621,086,365</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	1,475,006,194
		Resultados de Ejercicios Anteriores	1,146,017,186
		Revalúos	62,985
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>2,825,275,291</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>2,842,759,372</b>



**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizados, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

**COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO**  
**Cuenta Pública**  
**Ejercicio 2018**  
**ESTADO DE ACTIVIDADES**  
**Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018**  
**(Pesos)**

Concepto	2018	Concepto	2018
<b>INGRESOS y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTOS y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
Ingresos de la Gestión	37,479,873	Gastos de Funcionamiento	240,582,580
Impuestos	0	Servicios Personales	153,890,581
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	29,428,114
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	57,263,884
Derechos	16,365,510	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	30,022,042
Productos de Tipo Corriente	8,689,064	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Aprovechamientos de Tipo Corriente	12,425,299	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	Subsidios y Subvenciones	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores			
Pendientes de Liquidación o Pago	0	Ayudas Sociales	2,498,716
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,572,776,173	Pensiones y Jubilaciones	27,523,326
		Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos	
Participaciones y Aportaciones	0	Análogos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,572,776,173	Transferencias a la Seguridad Social	0
Otros Ingresos y Beneficios	0	Donativos	0
Ingresos Financieros	0	Transferencias al Exterior	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	Participaciones y Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Convenios	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>2,610,256,047</b>	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	20,580,208
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	20,580,208
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	844,065,022
		Inversión Pública no Capitalizable	844,065,022
		<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>1,135,249,852</b>
		<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>1,475,006,194</b>

### III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro determinó 21 resultados y/o hallazgos de los cuáles 5 son recomendaciones, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada; en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

#### A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Subcoordinación de Infraestructura, de la Dirección de Ejecución de Obras de Infraestructura, Supervisor de obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 tercer párrafo, 58 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracción IX y 18 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; **en virtud de haberse detectado deficiencias en la supervisión y control administrativo** en la obra: "Obra civil para la construcción del centro de información y análisis de seguridad en el Municipio de Querétaro", con número de obra: 2017-00145 y "Obra civil para la construcción del centro de información y análisis de seguridad en el Municipio de Querétaro. (Convenio)" con número de obra 2017-00145, 2018-00857 ejecutada con recursos estatales, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEI OE 011/2017, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que en las estimaciones de obra, la Entidad Fiscalizada aceptó como generadores de obra la obtención de áreas obtenidas mediante programas de dibujo por computadora, sin indicar medidas, cotas o referencias para verificar la obtención de los volúmenes.

Como ejemplo se menciona los siguientes conceptos que fueron generados de esta manera: 102114: "Excavación a máquina para estructuras de acuerdo a su clasificación en material "B" a cualquier profundidad. Incluye..."; 102029: "Relleno de tepetate de banco compactado para la formación de plataformas de mejoramiento en el desplante de edificios, compactado al 95 % Porter. Incluye: ..."; ATP-0022: "Compactación de terreno natural por medios mecánicos. Incluye:..." 703636: "Sub base (en proporción 50%-50%), compactado al 95% de su P.V.S.M. porter estándar. Incluye:..."; 703651: "Base hidráulica con material triturado de 1 1/2" a finos, compactada al 100% de su P.V.S.M. porter estándar, medido compacto, compactado con rodillo doble liso. Incluye:..." y ATP-0235: "Recinto negro de poro abierto de 60 x 40 cm y 2 cm de espesor, asentado y junteado con mortero, cemento-arena en proporción 1:3, en firme de concreto. Incluye:..."

Derivado de lo anterior, se tiene la Entidad Fiscalizada incumplió con los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia en el ejercicio de los recursos, al autorizar el pago de trabajos de obra sin acreditar los números generadores de los volúmenes pagados.

2. Incumplimiento parte de los Titulares de la Subcoordinación de Administración de Obra Pública, de la Dirección de Costos y Presupuestos Financieros de Obra Pública, Supervisor de obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción XII y 15 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; y Documento E-9 de las bases de la Licitación Pública Estatal No. LP/GEQ17/01/17; **en virtud de haberse detectado deficiencias en la supervisión y control administrativo** en la obra: "Obra civil para la construcción del centro de información y análisis de seguridad en el Municipio de Querétaro", con número de obra: 2017-00145 y "Obra civil para la construcción del centro de información y análisis de seguridad en el Municipio de Querétaro. (Convenio)" con número de obra 2017-00145, 2018-00857 ejecutada con recursos estatales, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEI OE 011/2017, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que la entidad fiscalizada autorizó precios unitarios no contemplados en el catálogo, con deficiencias en su integración, al integrar como insumo de los materiales la descripción del concepto, no especificando las cantidades y los materiales requeridos para elaboración del trabajo, esto es, en contravención a las bases de licitación que establecen que no se admitirán análisis de precios unitarios con conceptos de subcontratos.

Como ejemplo se menciona los siguientes conceptos:

- CARP-10: "Puerta de madera de 0.90, 1.00 y 1.20 m de ancho x 2.20 m de altura, hecha con bastidor de madera de pino de 1" x 2" estufada, refuerzo para chapa y escuadras en las esquinas y forrado con hojas de tablero melaminico texturizado de 15 mm en ambas caras, tono roble dakar enchapada en cantos con chapa de PVC de 1 mm, 4 bisagras de 3 x 3 cromo satín y chapa de embutir marca vector de Tesa para baño y/o recamara. incluye: materiales, fabricación, acarreo, montaje e instalación, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesaria para su completa ejecución."
- CARP-11: "Huella para escalón de madera de 1.50 m de largo, 30 cm de ancho y 2.5" de espesor, hecha con madera maciza de encino americano, terminado en tono natural con aplicación de fondo de poliuretano y barniz de poliuretano. incluye: suministro de los materiales, cortes, habilitado, 2 saques de 1" x 1" y 1.50 m de longitud, para incrustar PTR, acarreo, instalación, aplicación de barniz, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución."
- 170014574: "Cocineta de 2.26 m de longitud y 90 de altura total, de acuerdo a diseño proporcionado. mueble de 2.26 x 0.62 x 0.70 m con entrepaños, cajoneras y puertas, soportado por 6 patas de acero de 2" de diámetro de 15 cm, hecha con tablero recubierto con melamina de madera de pino en bastidor y triplay de pino en cubierta, interior blanco y vistas en tono Islandia; para planta baja, no incluye fregadero. incluye: fabricación, habilitado, montaje, acarreo, instalación en obra, herrajes, materiales, herramienta y la mano de obra necesaria para su completa ejecución."
- 170014575: "Cocineta de 2.83 m de longitud y 90 de altura total, de acuerdo a diseño proporcionado. mueble de 2.83 x 0.62 x 0.70 m con entrepaños, cajoneras y puertas, soportado por 8 patas de acero de 2" de diámetro de 15 cm, hecha con tablero recubierto con melamina de madera de pino en bastidor y triplay de pino en cubierta, interior blanco y vistas en tono Islandia; para primer nivel. no incluye fregadero. incluye: fabricación, habilitado, montaje, acarreo, instalación en obra, herrajes, materiales, herramienta y la mano de obra necesaria para su completa ejecución."
- 170014576: "Cocineta de 3.67 m de longitud con 6.5 cm de ajuste y 90 cm de altura, de acuerdo a diseño proporcionado, mueble de 3.67 x 0.62 x 0.70 m con entrepaños, cajoneras y puertas, soportado por 10 patas de acero de 2" de diámetro de 15 cm, hecha con tablero recubierto con melamina de madera de pino en bastidor y triplay de pino en cubierta, interior blanco y vistas en tono Islandia; no incluye fregadero, para segundo nivel. incluye: fabricación, habilitado, montaje, acarreo, instalación en obra, herrajes, materiales, herramienta y la mano de obra necesaria para su completa ejecución."
- 170014577: "Cocineta de 3.55 m de longitud y 90 cm de altura, de acuerdo a diseño proporcionado, mueble de 3.55 x 0.62 x 0.70 m con entrepaños, cajoneras y puertas, soportado por 10 patas de acero de 2" de diámetro de 15 cm, hecha con tablero recubierto con melamina de madera de pino en bastidor y triplay de pino en cubierta, interior blanco y vistas en tono Islandia; no incluye fregadero, para tercer nivel. incluye: fabricación, habilitado, montaje, acarreo, instalación en obra, herrajes, materiales, herramienta y la mano de obra necesaria para su completa ejecución."

Derivado de lo anterior, se tiene la entidad fiscalizada autorizó precios unitarios no contemplados en el catálogo con deficiencias en su integración al desconocer los materiales y cantidades a utilizar para la ejecución de los trabajos, incumpliendo con la legislación vigente y con los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia en el ejercicio del recurso.

3. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Subcoordinación de Infraestructura, de la Dirección de Ejecución de Obras de Infraestructura, Supervisor de obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 tercer párrafo, 58 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 91 y 92 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 48 fracción I inciso k), 49 fracción I inciso o) del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro; y 11 fracciones VIII y IX y 18 fracciones II, III, V y VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; **en virtud de haberse detectado deficiencias en la supervisión y ejecución** en la obra: “Obra civil para la construcción del centro de información y análisis de seguridad en el Municipio de Querétaro”, con número de obra: 2017-00145 y “Obra civil para la construcción del centro de información y análisis de seguridad en el Municipio de Querétaro. (Convenio)” con número de obra 2017-00145, 2018-00857 ejecutada con recursos estatales, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEI OE 011/2017, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que los elementos estructurales de acero de las construcciones de riesgo mayor deben protegerse para obtener los tiempos mínimos de resistencia al fuego, sin embargo la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con la evidencia de la aplicación de retardantes para proteger la estructura de acero, así como la ficha técnica, de las obras en comento.

Debido de lo anterior, se tiene la Entidad Fiscalizada no cumplió con los requerimientos mínimos para prevención de incendios establecidos en la legislación vigente.

## B) RECOMENDACIONES

1. **De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala:** Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

## V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE:**

**A) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:** En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **uno, dos y tres**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente, así como de la atención, en su caso, a las recomendaciones plasmadas en el presente Informe.

Por lo que, con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones y recomendaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.**

**VI. A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADEMÁS SE INFORMA: Sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la fiscalización superior local:**

Cabe hacer mención, que en virtud del proceso de fiscalización superior y durante el desarrollo del mismo, se realizaron las siguientes recuperaciones:

a) Reintegros derivados de Cédula de Resultados Preliminares: \$462,653.03 (Cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres pesos 03/100 M.N.)

**VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQRO)** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

**1.** A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

**1.** A la **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQRO)** por conducto de su Titular, y a su Órgano Interno de Control (OIC), a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley, así como de la atención en su caso, a la recomendación; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, de la Cuenta Pública de la entidad denominada Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQRO).



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 12 (doce) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.

TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA

DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA

# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro



Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
 Oficio Núm.: ESFE/6010

Asunto: Se envía Informe Individual de Auditoría  
 Cuenta Pública 2018

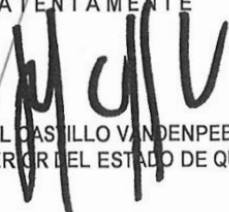
DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
 LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
 P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe Individual de Auditoría* de la Entidad denominada **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 6 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura esté en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

  
 C.P.C. RAFAEL CASTILLO V. NDENPEEREBOOM  
 AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Cerro de Mesónespec No. 101, Col. Colinas del Cimatarío, Querétaro, Qro. CP. 76090  
 Tel/Fax: +52(442) 262 00 93 <http://www.esfe-qro.gob.mx>

**INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD  
DENOMINADA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (FGEQ);**

**I. Introducción y Antecedentes.**

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Fiscalía General del Estado de Querétaro (FGEQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública de la **Fiscalía General del Estado de Querétaro (FGEQ)**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

<b>Fuente de Financiamiento, Fondo o Programa</b>	<b>Universo Seleccionado</b>	<b>Muestra</b>	<b>%</b>
Ingresos de Gestión y Proyecto Específico	68,002,693.00	54,482,149.00	80%
<b>Total</b>	<b>68,002,693.00</b>	<b>54,482,149.00</b>	<b>80%</b>

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Estado de Situación Financiera:**

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.



Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
Cuenta Pública Ejercicio 2018  
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA  
Al 31 de diciembre 2018  
(Pesos)

Concepto	2018	Concepto	2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>Activo Circulante</b>		<b>Pasivo Circulante</b>	
Efectivo y Equivalentes	56,986,949.00	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	8,751,192.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	8,030,388.00	Documentos por Pagar a Corto Plazo	5.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-
Inventarios	-	Títulos y Valores a Corto Plazo	-
Almacenes	-	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	8,500.00
Otros Activos Circulantes	-	Provisiones a Corto Plazo	-
Total de Activos Circulantes	65,017,338.00	Otros Pasivos a Corto Plazo	-
Activo No Circulante		Total de Pasivos Circulantes	8,759,696.00
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	Pasivo No Circulante	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	6,939,121.00	Documentos por Pagar a Largo Plazo	-
Bienes Muebles	440,517,091.00	Deuda Pública a Largo Plazo	-
Activos Intangibles	30,173,334.00	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	- 132,392,173.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	27,476,948.00
Activos Diferidos	-	Provisiones a Largo Plazo	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	Total de Pasivos No Circulantes	27,476,948.00
Otros Activos no Circulantes	-	Total del Pasivo	36,236,644.00
Total de Activos No Circulantes	345,237,373.00		
<b>Total del Activo</b>	<b>410,254,710.00</b>		
		HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	6,939,121
		Aportaciones	-
		Donaciones de Capital	6,939,121.00
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	-
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	367,078,945
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	12,882,860.00
		Resultados de Ejercicios Anteriores	354,196,085.00
		Revalúos	-
		Reservas	-
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	-
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-
		Total Hacienda Pública/Patrimonio	374,018,066.00
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>410,254,710.00</b>

**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizados, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
 Cuenta Pública Ejercicio 2018  
 ESTADO DE ACTIVIDADES  
 Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018  
 (Pesos)

Concepto	2018	Concepto	2018
<b>INGRESOS y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTOS y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
Ingresos de la Gestión	38,030,312	Gastos de Funcionamiento	776,471,219
Impuestos	0	Servicios Personales	640,636,352
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	72,319,490
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	63,515,377
Derechos	32,411,242	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	24,590,657
Productos de Tipo Corriente	0	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Aprovechamientos de Tipo Corriente	5,619,070	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	Subsidios y Subvenciones	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	Ayudas Sociales	11,536,075
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	820,744,231	Pensiones y Jubilaciones	13,054,582
Participaciones y Aportaciones	0	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	820,744,231	Transferencias a la Seguridad Social	0
Otros Ingresos y Beneficios	3,294,631	Donativos	0
Ingresos Financieros	3,110,217	Transferencias al Exterior	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	Participaciones y Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	184,414	Convenios	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>862,069,174</b>	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	48,124,437
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	48,124,506
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	-69
		Inversión Pública	0
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>849,186,313</b>
		<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>12,882,860</b>

**III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 5 resultados y/o hallazgos en clasificación de recomendaciones, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de lo posible se consideren diversos medios de identificación.

#### **IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

Derivado de la muestra universo seleccionada para realizar proceso de fiscalización superior, no se determinaron observaciones ni recomendaciones relevantes a integrar en el presente Informe Individual.

#### **V. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Fiscalía General del Estado de Querétaro (FGEQ)** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, resultando **sin salvedades**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, lo anterior respecto de la muestra seleccionada dentro del proceso de fiscalización superior.

#### **POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Fiscalía General del Estado de Querétaro (FGEQ)** por conducto de su Titular, en términos del artículo 30 Bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al Órgano Interno de Control (OIC), de la Entidad Fiscalizada.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

----- C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Fiscalía General del Estado de Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 7 (siete) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



RO  
AT 70  
IA

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA

  
DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARÍA

  
QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA

# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro



Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6009

Asunto: Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018


DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe Individual de Auditoría* de la Entidad denominada INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 12 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura esté en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

  
C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Cerro de Mosotepec No. 101, Col. Colinas del Cimatarío, Querétaro, Qro. CP. 76090

Tel/Fax: +52(442) 282 00 93 <http://www.esfe-qro.gob.mx>

## INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IEEQ).

### I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ)**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

#### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018 considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

#### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

#### Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión; Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas Y Otros Ingresos y Beneficios	182,963,481.00	134,816,464.78	73.68
<b>Total</b>	<b>182,963,481.00</b>	<b>134,816,464.78</b>	<b>73.68</b>

#### Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

#### Es por lo anterior que se INFORMA:

### II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

#### a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

<b>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO</b> <b>Cuenta Pública</b> <b>Ejercicio 2018</b> <b>ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA</b> <b>Al 31 de diciembre 2018</b> <b>(Pesos)</b>			
<b>Concepto</b>	<b>2018</b>	<b>Concepto</b>	<b>2018</b>
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>Activo Circulante</b>		<b>Pasivo Circulante</b>	
Efectivo y Equivalentes	11,056,969	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	6,995,874
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	73,686	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>11,130,656</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
<b>Activo No Circulante</b>		<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>6,995,874</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	<b>Pasivo No Circulante</b>	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	13,771,249	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	15,471,056	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	309,698	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-3,584,224	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	13,171	Provisiones a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0</b>
Otros Activos no Circulantes	0	<b>Total del Pasivo</b>	<b>6,995,874</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>25,980,950</b>		
<b>Total del Activo</b>	<b>37,111,606</b>		
		<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>21,184,828</b>
		Aportaciones	21,184,828
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>8,930,904</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	4,664,557
		Resultados de Ejercicios Anteriores	4,266,346
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>30,115,732</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>37,111,606</b>

**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

<b>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO</b>			
<b>Cuenta Pública</b>			
<b>Ejercicio 2018</b>			
<b>ESTADO DE ACTIVIDADES</b>			
<b>Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>Concepto</b>	<b>2018</b>	<b>Concepto</b>	<b>2018</b>
<b>INGRESOS y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTOS y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
Ingresos de la Gestión	2,377,062	Gastos de Funcionamiento	157,517,288
Impuestos		0 Servicios Personales	93,026,998
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0 Materiales y Suministros	16,605,604
Contribuciones de Mejoras		0 Servicios Generales	47,884,686
Derechos		0 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	114,170,194
Productos de Tipo Corriente		0 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Aprovechamientos de Tipo Corriente	2,377,062	0 Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		0 Subsidios y Subvenciones	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores			
Pendientes de Liquidación o Pago		0 Ayudas Sociales	111,853,678
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	275,695,669	0 Pensiones y Jubilaciones	2,316,516
Participaciones y Aportaciones		0 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	275,695,669	0 Análogos	0
Otros Ingresos y Beneficios		0 Transferencias a la Seguridad Social	0
Ingresos Financieros		0 Donativos	0
Incremento por Variación de Inventarios		0 Transferencias al Exterior	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		0 Participaciones y Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones		0 Participaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios		0 Aportaciones	0
		0 Convenios	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>278,072,731</b>	0 Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
		0 Intereses de la Deuda Pública	0
		0 Comisiones de la Deuda Pública	0
		0 Gastos de la Deuda Pública	0
		0 Costo por Coberturas	0
		0 Apoyos Financieros	0
		0 Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	1,720,691
		0 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	1,720,691
		0 Provisiones	0
		0 Disminución de Inventarios	0
		0 Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		0 Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		0 Otros Gastos	0
		0 Inversión Pública	0
		0 Inversión Pública no Capitalizable	0
		<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>273,408,173</b>
		<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>4,664,557</b>

**III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro determinó 17 resultados y/o hallazgos de los cuáles 6 son recomendaciones, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada; en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.



De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

#### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo, Titular de la Unidad de Recursos Humanos y Financieros, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II y último párrafo del Código Fiscal de la Federación; 1, 5, 6, 8 fracciones III y V, y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 63 fracciones XVII, XXI y XXVIII y 72 6to. Párrafo fracciones IV, XIV y XXII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 103, 104 fracciones IV, V y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 5, 6, 9 fracción V, 10 y 35 de los Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; Objetivo y Funciones 4, 6 y 13 del Puesto: Titular de la Unidad de Recursos Humanos y Financieros, del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; Reglas 2.1.33. y 4.5.1. de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2018 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 22 de diciembre de 2017; **en virtud de haber omitido efectuar el trámite de alta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de la obligación fiscal para la presentación de las declaraciones informativas de operaciones con terceros (DIOT), y derivado de tal omisión la fiscalizada carece de la presentación mensual de las declaraciones en comento.**
2. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo, Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 17, 19, 22, 27, 33, 35, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 63 fracciones XVII, XXI y XXVIII y 72 6to. Párrafo fracciones II, IV, XIV y XXII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 103, 104 fracciones III, IV, V, VIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 5, 6, 9 fracciones II y V, 10, 43, 45, de los Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; Objetivo y Funciones 2, 7, 8 y 15 del Puesto: Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; punto 1.1 del apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido realizar el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles e inmuebles, así como de los activos intangibles, el cual debió efectuarse por lo menos una vez al año, así como contar con una normativa interna que regule el procedimiento específico para la toma física de los bienes.**
3. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo, Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018; 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 100 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 63 fracciones XVII, XXI y XXVIII y 72 6to. Párrafo fracciones II, IV, XIV y XXII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 103, 104 fracciones II, IV, V, VI y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 5, 6, 9 fracciones II y V, 10, 43 y 45 de los Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; Objetivo y Funciones 1, 2, 3, 13 y 15 del Puesto: Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado erogaciones en cantidad de \$11,832,114.52 (Once millones ochocientos treinta y dos mil ciento catorce pesos 52/100 M.N.), con 73 proveedores de bienes y servicios que no se encontraban inscritos en el padrón de proveedores del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.**

4. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo, Técnico (a) Jurídico (a), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95, 100 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I y II, 10 fracciones I, II y V, 12, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 1675 del Código Civil del Estado de Querétaro; 63 fracciones XIV, XVII, XXI y XXVIII, 72 6to. Párrafo fracciones II, IV, V, XIV y XXII y 77 fracciones II, VIII, IX y XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 103, 104 fracciones II, IV, VI, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 5, 6, 8 fracción I, 9 fracciones II y V, 10, 43 y 45 de los Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; Objetivo y Funciones 7, 12, 15 y 17 del Puesto: Técnico (a) Jurídico (a), del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar los contratos respectivos con 18 proveedores de bienes y/o servicios, que regulen los derechos y obligaciones, tanto de la fiscalizada como del proveedor, lo anterior con el fin de salvaguardar el correcto manejo del erario público de la fiscalizada; afectando su presupuesto de egresos con dichos proveedores, por un monto total de \$4,712,792.56 (Cuatro millones setecientos doce mil setecientos noventa y dos pesos 56/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Consejo General, Secretario Ejecutivo, Contraloría General y Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 9, 38, 54, 57, 95, 100 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 61 fracciones V, VI y VII; 63 fracciones XV, XVII, XXI y XXVIII, y 72 6to. Párrafo fracciones II, IV, V, XIV y XXII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 103, 104 fracciones I, II, III, IV, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 5, 6, 7, 8 fracción I, 9 fracciones I y III de los Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un sustento legal debidamente autorizado por el Consejo General, en el cual se precise a que personas se les otorgara apoyos administrativos y secretariales durante la jornada electoral, así como el monto exacto de los mismos, toda vez que la fiscalizada afectó su presupuesto de egresos con diversos pagos realizados por concepto de dichos apoyos en cantidad de \$2,733,073.00 (Dos millones setecientos treinta y tres mil setenta y tres pesos 00/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General y Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el Ejercicio Fiscal 2018; 29, 29-A y 34 del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2018; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 58, 95, 100 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 fracciones XVII, XXI y XXVIII, y 72 6to. Párrafo fracciones II, IV, V, XIV y XXII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 103, 104 fracciones II, IV, V, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 5, 6, 7, 9 fracciones I, II y V de los Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido comprobar erogaciones por concepto de ayudas sociales a Consejerías Electorales, por un monto total de \$9,934,600.00 (Nueve millones novecientos treinta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), toda vez que la fiscalizada no exigió a los Consejeros Distritales y Municipales, los Comprobantes Fiscales Digitales como respaldo de dichas erogaciones.**

7. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General y Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 38, 54, 57, 95, 100 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I y II, 10 fracciones I y II, 12 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 63 fracciones XVII, XXI y XXVIII, y 72 6to. Párrafo fracciones II, IV, V, XIV y XXII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 1675 del Código Civil del Estado de Querétaro; 7, 103, 104 fracciones I, II, IV, VI, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 5, 6, 7, 8 fracción I, 9 fracciones I y V de los Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un convenio que sustente el pago del "Servicio integrado de agua potable y alcantarillado de 6 meses" a su arrendador "Construcción Administración Asesoría S.A. de**

**C.V.", ya que la fiscalizada afectó su presupuesto de egresos con el pago de las facturas número CFDI-0843 de fecha 19 de enero de 2018 y CFDI-0972 de fecha 03 de agosto de 2018, a favor de dicho arrendador por el pago del servicio antes mencionado; no obstante que el Contrato de Arrendamiento celebrado entre la fiscalizada y el multicitado proveedor no contempla ni regula el pago del servicio antes aludido, toda vez que dicho contrato no establece como será medido el suministro de agua potable, con que periodicidad será pagado y que tarifa será la aplicada a éste.**

**8. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General y Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 38, 54, 57, 95, 100 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 63 fracciones XVII, XXI y XXVIII, y 72 6to. Párrafo fracciones II, IV, V, XIV y XXII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 103, 104 fracciones I, II, IV, VI, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 5, 6, 7, 9 fracciones I y V de los Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado diversos pagos por concepto de Donativo en efectivo para apoyo de evento, arreglo de obsequios para las y los Consejeros Electorales, y canastas de temporada con diversos productos y bebidas alcohólicas; careciendo la fiscalizada de un sustento legal normativo para la ejecución de dichas erogaciones, mismas que no son propias ni indispensables para los fines de creación de la fiscalizada.****

**9. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo, Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción VIII y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 63 fracciones XVII y XXVIII y 72 6to. Párrafo fracciones II, XIV y XXII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 103, 104 fracciones VIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 5, 6, 9 fracciones II y V, 10, 43, 45 y 46 de los Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; Objetivo y Funciones 2, 7, 8 y 15 del Puesto: Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con resguardos debidamente firmados por los funcionarios que tienen asignados 293 bienes muebles y activos intangibles por un monto total de \$2,827,880.40 (Dos millones ochocientos veintisiete mil ochocientos ochenta pesos 40/100 M.N.).****

**10. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo, Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19, 22, 23, 24, 27, 33, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 89, 90, 91 y 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 63 fracciones XVII y XXVIII y 72 6to. Párrafo fracciones II, IV, XIV y XXII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 103, 104 fracciones III, V, y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 5, 6, 9 fracciones II y V, 10 y 45 de los Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; Objetivo y Funciones 8, 14 y 15 del Puesto: Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; PRIMERO, inciso B.- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, punto 8.- Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el CONAC; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo CACQRO/03/001/2018 del acta número CACQRO/001/2018 de la Primera Sesión 2018 del Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro, de fecha 15 de marzo de 2018; **en virtud de haber omitido desincorporar de su activo no circulante 447 bienes con un valor total de \$1,743,724.05 (Un millón setecientos cuarenta y tres mil setecientos veinticuatro pesos 05/100 M.N.), cuyo costo unitario de adquisición es inferior al importe de 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); valor que es establecido como monto de capitalización para bienes muebles.****

## B) RECOMENDACIONES

**1. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala:** Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

## V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE:**

**A) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:** En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez;** la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.**

**VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ)** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Instituto Electoral del Estado de Querétaro** por conducto de su Titular, y a su **Órgano Interno de Control (OIC)**, a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento de las recomendaciones y del inicio de la investigación, sus determinaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Instituto Electoral del Estado de Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 13 (trece) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



ESTADO DE QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA

*Tania Palacios Kuri*  
DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA

# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

**Poder Legislativo de Querétaro**

OP59	34161
29/11/19 14:55	
120062-020F1146CS29	
Sistema de Control de Asuntos	

Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6018

Asunto: Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34-35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe Individual de Auditoría* de la Entidad denominada **INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 11 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislación este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDERPEERBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA  
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO (INDEREQ)**

**I. Introducción y Antecedentes**

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ)**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA</b>	<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	<b>MUESTRA</b>	<b>%</b>
Ingresos de la Gestión; Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas .	279,688,627.00	189,644,256.00	67.81
<b>Total</b>	<b>279,688,627.00</b>	<b>189,644,256.00</b>	<b>67.81</b>

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Estado de Situación Financiera:**

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.



Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

<b>Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro</b>			
<b>Estado de Situación Financiera</b>			
<b>Al 31 de Diciembre de 2018</b>			
<b>ACTIVO</b>	<b>2018</b>	<b>PASIVO</b>	<b>2018</b>
<b>Activo Circulante</b>		<b>Pasivo Circulante</b>	
Efectivo y Equivalentes	13,644,828.35	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	8,317,216.06
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	954,864.36	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0.00	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00
Inventarios	0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00
Almacenes	0.00	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	17,252.10
Otros Activos Circulantes	0.00	Provisiones a Corto Plazo	0.00
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>14,599,692.71</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>8,334,468.16</b>
<b>Activo No Circulante</b>		<b>Pasivo No Circulante</b>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0.00	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00	Deuda Pública a Largo Plazo	0.00
Bienes Muebles	10,213,190.12	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00
Activos Intangibles	146,782.52	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-115,405.03	Provisiones a Largo Plazo	0.00
Activos Diferidos	0.00		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0.00</b>
Otros Activos no Circulantes	0.00	<b>Total del Pasivo</b>	<b>8,334,468.16</b>
		<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>10,244,567.61</b>	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0.00
<b>Total del Activo</b>	<b>24,844,260.32</b>	Aportaciones	0.00
		Donaciones de Capital	0.00
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>16,509,792.16</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	16,509,792.16
		Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00
		Revalúos	0.00
		Reservas	0.00
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00
		<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0.00</b>
		Resultado por Posición Monetaria	0.00
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00
		<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>16,509,792.16</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>24,844,260.32</b>

**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

<b>Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro</b>	
<b>Estado de Actividades</b>	
<b>Del 1° de Enero al 31 de Diciembre 2018</b>	
	<b>2018</b>
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	
<b>Ingresos de la Gestión:</b>	<b>38,848,509.44</b>
Impuestos	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Derechos	0.00
Productos de Tipo Corriente <sup>1</sup>	0.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	38,848,509.44
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>422,717,844.83</b>
Participaciones y Aportaciones	67,707,934.59
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	355,009,910.24
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>0.00</b>
Ingresos Financieros	0.00
Incremento por Variación de Inventarios	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>461,566,354.27</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>377,579,675.63</b>
Servicios Personales	97,891,048.02
Materiales y Suministros	39,093,558.37
Servicios Generales	240,595,069.24
<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>29,264,629.40</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	67,809.84
Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales	28,818,297.56
Pensiones y Jubilaciones	378,522.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00
Donativos	0.00
Transferencias al Exterior	0.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0.00</b>
Participaciones	0.00
Aportaciones	0.00
Convenios	0.00
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>0.00</b>
Intereses de la Deuda Pública	0.00
Comisiones de la Deuda Pública	0.00
Gastos de la Deuda Pública	0.00
Costo por Coberturas	0.00
Apoyos Financieros	0.00
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>115,405.03</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	115,405.03
Provisiones	0.00
Disminución de Inventarios	0.00
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0.00
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0.00
Otros Gastos	0.00
<b>Inversión Pública</b>	<b>38,096,852.05</b>
Inversión Pública no Capitalizable	38,096,852.05
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>445,056,562.11</b>
<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>16,509,792.16</b>

**III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que, con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro determinó 14 resultados y/o hallazgos de los cuáles 4 son recomendaciones, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada; en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

#### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 3, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I y VII, 22, 27, 30, 37 fracción II y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII, y , 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; apartado B, punto 6 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente y Consistencia, establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado el 12 de enero de 2011 en el Periódico "La Sombra de Arteaga"; 13 Bis fracciones III y XIII, 13 Ter fracción II, 13 Nonies fracciones II, III, IV y XV y 13 Undecies fracción II y Quinto Transitorio, (del 29 de noviembre de 2017), de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido las siguientes obligaciones, respecto del rubro de activos no circulantes, en específico a los bienes muebles:**

a) *realizar el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles propiedad del INDEREQ, durante el ejercicio 2018;*

b) *realizar inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Inventario de Bienes Muebles propiedad del INDEREQ;*

c) *realizar el registro contable en las cuentas de orden, de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran al amparo de un contrato de comodato, celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,*

d) *depreciar 100 bienes muebles con valor de \$4,931,622.02 (Cuatro millones novecientos treinta y un mil seiscientos veintidós pesos 02/100 M.N.) adquiridos por la fiscalizada durante el ejercicio 2018.*

2. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, fracción XX; 27, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3, fracción IV; 55, fracciones I, IV, V, IX y XIII, y 58, fracciones II y III, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 8, fracciones II y VII, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; incisos 1) y 4) de Elementos de Control Interno, Políticas, Bienes Muebles, de las Políticas Particulares de Cuentas Contables; del Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 13 Bis fracciones III y XIII; 13 Ter fracción II ; 13 Nonies, fracciones II, III, IV y XV; 13 Undecies, fracción II, y Quinto Transitorio, (del 29 de noviembre de 2017), de la Ley de Deporte del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias en seis bienes muebles por un importe de \$640,869.66 (Seis cientos cuarenta mil ochocientos sesenta y nueve 66/100 M.N.), como falta de etiquetas, falta de identificación del bien, entre otros; los cuales se asignaron a las Unidades denominadas Campamento San Joaquín, Casa de la Juventud, Parque Querétaro 2000, Plutarco Elías Calles y Auditorio General Arteaga.**

3. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, fracción XX; 27, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3, fracción IV; 55, fracciones I, IV, V, IX y XIII, y 58, fracciones II y III, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 8, fracciones II y VII, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; incisos 1) y 4) de Elementos de Control Interno, Políticas, Bienes Muebles, de las Políticas Particulares de Cuentas Contables; del Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 13 Bis fracciones III y XIII; 13 Ter fracción II; 13 Nonies, fracciones II, III, IV y XV; 13 Undecies, fracción II, y Quinto Transitorio, (del 29 de noviembre de 2017), de la Ley de Deporte del Estado de Querétaro; **en virtud de que no comprobó la existencia del bien mueble denominado EQUIPO ZONA FIT: COMPUESTO DE CONJUNTO TUBULAR CENTRAL DE 14 M. DE LARGO X 3.60M. DE ANCHO Y FABRICADO EN TUBOS DE ACERO. DE ACUERDO A ANEXO TECNICO, con número de inventario 522100023-1, con un costo de \$727,799.08 (Setecientos veintisiete mil setecientos noventa y nueve pesos 08/100 M.N.); ya que la documentación presentada no fue suficiente, competente y relevante.**

4. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, fracción XX; 27, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3 fracción I; 54 fracción III, 55 fracciones I, V, IX, XII y XIII, y , 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 13 Ter, fracción I; 13 Octies, fracción X; 13 Nonies, fracciones I, II, III, IV y XV; 13 Undecies, fracción V, y Quinto Transitorio (del 29 de noviembre de 2017), de la Ley de Deporte del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a autorización de la Junta Directiva del INDEREQ, ajustes y/o modificaciones realizadas a la tarifa de \$81.00 (Ochenta y un pesos 00/100 M.N.), por concepto de "NATACIÓN MARTES Y JUEVES DE 10:00 A 11:00 A.M. MENSUALIDAD", para la Unidad de la Casa de la Juventud, previamente autorizada en la Primer Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del INDEREQ con fecha 19 de febrero de 2018, siendo que se encontraron cobros por este mismo concepto a un costo de \$116.00 (Ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.), cobradas en perjuicio a usuarios de grupos vulnerables "Adultos Mayores"; cabe señalar que dichos ajustes o modificaciones a las tarifas son una facultad indelegable de la Junta Directiva .**

5. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 3, 9, fracción I; 17, 22, 33, 36 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3, fracción I; 55, fracciones I, V, IX, XI y XIII, y 58, fracciones II y III, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 86 y 89, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13, 13 Bis, fracción III; 13 Ter, fracción II; 13 Nonies, fracciones II, III, IV y XV y 13 Undecies, fracción V, de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro; Cláusula Quinta, de los Convenios de Recepción de Pagos, celebrados con Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple del 06 de abril de 2018; **en virtud de haber omitido mantener un adecuado sistema de control que permita que el proceso de recaudación y registro de ingresos de gestión, se realice de manera articulada, congruente y eficaz, ya que no realizó la conciliación de las líneas de captura generadas por el Sistema integral de pagos y descuentos, y los estados de cuenta bancarios.**

6. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 3, 9 fracción I, 16, 17, 19 fracciones I y V, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3 fracción I; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, y , 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado el 12 de enero de 2011 en el Periódico "La Sombra de Arteaga" 86 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13, 13 Bis, fracción II; 13 Ter, fracción II; 13 Nonies, fracciones II, III, IV y XV y 13 Undecies, fracción V, de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en su Contabilidad de manera automática y armonizada, las operaciones generadas del proceso de Ingresos de Gestión por la prestación de servicios que otorga el INDEREQ, ocasionando que la información presentada en estados financieros no sea confiable.**

7. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 1; 2 fracción III y IV, 4 fracciones I y II ; 10 fracción II y 30 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 3, fracción I; 55 fracciones I y XIII, y 58, fracción II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y Quinto Transitorio (del 29 de noviembre de 2017), de la Ley de Deporte del Estado de Querétaro; 10, Segundo Párrafo del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y

Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; Convenio de Colaboración entre la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, suscrito el 02 de abril del 2018; CONTRATO INDEREQ/DA/RE/054 /2018 Cláusulas SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA y Anexo Único al Contrato; CONTRATO INDEREQ/DA/RE/050/2018 Cláusulas SÉPTIMA, OCTAVA Y NOVENA y páginas de la 1/10 a la 10/10 del Anexo Único; CONTRATO INDEREQ/DA/RE/057/2018 Cláusulas SÉPTIMA, OCTAVA Y NOVENA y páginas de la 1 a la 15 del Anexo Único; CONTRATO INDEREQ/DA/RE/077/2018 Cláusulas SÉPTIMA, OCTAVA Y NOVENA y Anexo Único; **en virtud de haber omitido acreditar respecto de los Contratos y cuyo objeto se señala a continuación, el debido cumplimiento con relación a los entregables de los servicios contratados, conforme a lo establecido en los anexos correspondientes:**

a) INDEREQ/DA/RE/054/2018, cuyo objeto es *Servicio integral general de la prestación de servicio de mano de obra calificada para multideportivo Indereq, a través de personal operativo para el desarrollo de diversas tareas, asó como óptimo funcionamiento del multideportivo ubicado al interior del Parque Querétaro 2000;*

b) INDEREQ/DA/RE/050/2018, cuyo objeto es *Servicio integral de Proyecto Deportivo Indereq Brigada Balón Basquetbol 2018;*

c) INDEREQ/DA/RE/057/2018, cuyo objeto es *Servicio de contratación de consultoría para el Desarrollo del Programa de PR y Puesta en marcha de las estructuras prácticas y efectivas organizacionales del Indereq y entregables de la documentación referida la propuesta técnica;*

d) INDEREQ/DA/RE/077/2018, cuyo objeto es *Servicio integral para el Desarrollo del 1er.Congreso Internacional del Deporte Formación y Desarrollo 2018*

## **B) RECOMENDACIONES**

**1. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala:** Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

## **V. ACCIONES**

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE:**

**A) SOLICITUD DE ACLARACION:** En términos de los artículos 18, fracción I y 38 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se requiere a la Entidad fiscalizada **Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ)**, lo siguiente:

En relación con las observaciones marcadas con los numerales **uno incisos b), c) y d); dos, tres y siete;** se instruye a la Entidad fiscalizada, para que, en un plazo no mayor de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente informe, remita un informe adicional, respecto de las acciones generadas para atender y solventar las observaciones antes identificadas, acompañado de los soportes en copia certificada, en el que deberá precisar lo siguiente:

**Respecto del numeral uno;** documento que acredite la inscripción en el RPEP de los inventarios; Póliza(s) Contables del registro de los bienes en comodato; y, Póliza(s) contable del registro de la depreciación de 100 bienes muebles por un importe de \$4,931,622.02 (Cuatro millones novecientos treinta y un mil seiscientos veintidós pesos 02/100 M.N.).

**Respecto del numeral dos;** documento que acredite, en calidad de soporte documental (reporte fotográfico del bien y de la etiqueta con el número de inventario) de los 6 seis bienes muebles.

**Respecto del numeral tres;** documento que acredite, en calidad de soporte documental (reporte fotográfico) de cada uno de los componentes señalados en la Descripción Técnica del bien mueble.

**Respecto del numeral siete;** documento que acredite, el cumplimiento de lo establecido en los anexos de los contratos INDEREQ/DA/RE/054/2018; INDEREQ/DA/RE/050/2018; INDEREQ/DA/RE/057/2018; INDEREQ/DA/RE/077/2018.

**A) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:** En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **uno inciso a); cuatro, cinco y seis;** la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente.

Por lo que, con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.**

## **VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ)** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

### **POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

**1.** A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ)** por conducto de su Titular, y a su Órgano Interno de Control (OIC), a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley, así como dé seguimiento en su caso, a las Recomendaciones; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primera quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, de la Cuenta Pública de la entidad denominada Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

----- CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 12 (doce) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



NO  
ATEN  
LA

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA

*Tania Palacios Kuri*  
DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA

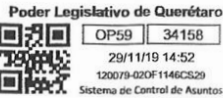




# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro



Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6015

Asunto: Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

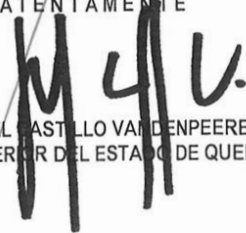
DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe Individual de Auditoría* de la Entidad denominada **INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 17 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura esté en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

  
C.P.C. RAFAEL CASTILLO VAN DEN PEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Cerro de Mesontepec No. 101, Col. Colinas del Cementario, Querétaro, Qro. CP. 76090  
Tel/Fax: +52(442) 262 00 93 <http://www.este-qro.gob.mx>

**INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA  
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE (IQT)**

**I. Introducción y Antecedentes.**

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Instituto Queretano del Transporte (IQT)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Instituto Queretano del Transporte (IQT)**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA</b>	<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	<b>MUESTRA</b>	<b>%</b>
Ingresos de Gestión; (Propios y Estatales)	285,147,569.33	143,738,331.16	50.41 %
<b>TOTAL</b>	<b>285,147,569.33</b>	<b>143,738,331.16</b>	<b>50.41%</b>

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Estado de Situación Financiera:**

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

**Cuenta Pública 2018**  
**INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE**  
**Estado de Situación Financiera**  
**Al 31 de Diciembre de 2018**  
**(Pesos)**

CONCEPTO	Año 2018	CONCEPTO	Año 2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>Activo Circulante</b>		<b>Pasivo Circulante</b>	
Efectivo y Equivalentes	44,288,463	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	2,499,550
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,878,030	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>46,166,493</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>2,499,550</b>
<b>Activo No Circulante</b>		<b>Pasivo No Circulante</b>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones	47,005,945	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	141,521,372	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	338,946	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada	-53,781,413	Provisiones a Largo Plazo	516,308
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>516,308</b>
Otros Activos no Circulantes	0		
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>135,084,850</b>	<b>Total del Pasivo</b>	<b>3,015,858</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>181,251,343</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>0</b>
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>178,235,485</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-16,364,673
		Resultados de Ejercicios Anteriores	193,137,527
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios	1,462,631
		<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización</b>	<b>0</b>
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>178,235,485</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>181,251,343</b>

**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2018  
**INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE**  
 Estado de Actividades  
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018  
 (Pesos)

Concepto	2018	Concepto	2018
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>Ingresos de la Gestión</b>	<b>84,827,819</b>	<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>130,999,998</b>
Impuestos	0	Servicios Personales	45,819,279
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	6,966,713
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	78,214,006
Derechos	1,378,454		
Productos de Tipo Corriente	0	<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>162,538,539</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	0	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	83,449,365	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Ca	0	Subsidios y Subvenciones	9,294,792
		Ayudas Sociales	152,317,119
<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Su</b>	<b>227,881,759</b>	Pensiones y Jubilaciones	926,628
Participaciones y Aportaciones	0	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	227,881,759	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>1,520,654</b>	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	1,520,654		
Incremento por Variación de Inventarios	0	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0</b>
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsc	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Convenios	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>314,230,232</b>	<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>0</b>
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>37,056,369</b>
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortización	37,056,369
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Ob	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		<b>Inversión Pública</b>	<b>0</b>
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>330,594,906</b>
		<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>-16,364,673</b>

**III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro determinó 16 resultados y/o hallazgos de los cuáles 8 son recomendaciones, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada; en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

#### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y Jefe de Área de Servicios Generales del Instituto Queretano del Transporte y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción XII, 7, 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 Sexies fracción II de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 14 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en La Sombra de Arteaga el 31 de agosto de 2018; así como, en el Punto 1.1 Inventario Físico del inciso B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de diciembre de 2011; y Punto 13 de las funciones de la Jefatura de Área de Servicios Generales del Manual de Organización del Instituto Queretano del Transporte, publicado en La Sombra de Arteaga el 15 de diciembre de 2017; **en virtud de haber omitido realizar levantamiento del inventario por lo menos una vez al año.**

2. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto Queretano del Transporte y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 1, 7, 9 fracción I, y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 8 fracciones II y VII, y 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 segundo párrafo; 11 fracción VIII y 55 fracciones V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido inscribir los inventarios de bienes ante en el Registro Público de Entidades Paraestatales.**

3. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 17 fracción III, 64, 66 fracciones III, XIV incisos b), g), n) y q); XXXVII, XXXIX y XLVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 6 fracciones IV y IX de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3, y 73 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 Septies fracción II de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; Misión y Funciones 1 y 4, de la Coordinación Administrativa, del Manual de Organización del Instituto Queretano del Transporte; **en virtud de haber omitido publicar en su página de Internet respecto el apartado de Transparencia, sus programas relativos a subsidios y apoyos (ayudas sociales).**

4. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, Integrantes del Comité de Adquisiciones del IQT y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; 27 Sexies fracciones I y II de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII, 57 fracción I, 58 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 14 en relación al 45, 35, 40, 42, 52 fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1739 y 2902 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber procedido indebidamente a la contratación de los servicios de "Apoyo en campo para consolidar el nuevo modelo de operación del sistema de Transporte Colectivo de la zona Metropolitana de Querétaro"; "Servicio de operación de Módulos de atención a incidencias generadas por el sistema de recaudo del Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana de**

**Querétaro”; “Servicio para la captación, manejo, direccionamiento y contención de comentarios, quejas y dudas sobre temas de transporte público en Querétaro” y “Servicio de medio de verificación de Usuario Simulado”, por un monto total de \$12'955,777.84 (Doce millones novecientos cincuenta y cinco mil setecientos setenta y siete pesos 84/100 M.N.) IVA incluido, mediante procedimiento de Licitación Pública Nacional número IQT/ADM/LPN/003/2018, omitiendo verificar que se actualizó el hecho de “ventaja ilícita” entre ambas empresas con RFC IPR060314AUA y HAA170324F90, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de la materia, ya que tenían la misma apoderada legal y el mismo domicilio fiscal, por lo que se debió desechar a ambas por acreditar tener ventajas ilícitas sobre los demás proveedores participantes; por haber suscrito Contrato de prestación de servicios número IQT/ADM/LPN/2018-019 con el proveedor con RFC IPR060314AUA que omitió acreditar especialidad y capacidad técnica para la prestación del servicio contratado, toda vez que atendiendo a su objeto social se advierten como principales actividades: a) Servicio profesional de imagen y promoción de eventos; b) Comercialización, producción, fabricación, importación y exportación de toda clase de productos, así como toda clase de servicios a cualquier persona física o moral de naturaleza privada o pública, así como la organización, promoción, contratación, patrocinio, venta de boletos de toda clase de eventos culturales, de diversión, educativos, recreativos, así como la venta de las localidades correspondientes, el acondicionamiento de los lugares donde se vayan a llevar a cabo tales eventos, la elaboración de la propaganda relativa al evento; es decir, se omitió acreditar contar con capacidad de contratación de 329 personas; por haber omitido verificar mediante documentación idónea (bitácoras, recibos, transferencias bancarias, CFDI) que en efecto se resguardó el efectivo recaudado por personal contratado mediante el contrato IQT/ADM/LPN/2018-019, en la Caja de Seguridad rentada para el efecto y que el mismo fue ingresado a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso, por concepto de tarjetas de prepago y boletos, por un monto total de \$34'855,396.00 (Treinta y cuatro millones ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) por Recargas y \$329,456.00 (Trescientos veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) por 20,591 Boletos vendidos; **así como por haber procedido al pago injustificado de \$14'737,800.02 (Catorce millones setecientos treinta y siete mil ochocientos pesos 02/100 M.N.) por concepto de pago de la adquisición del Servicio de Apoyo en campo para la implementación del nuevo modelo de operación del Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana de Querétaro**, según contrato número IQT/ADM/LPN/2018-014, mediante el pago de facturas números A/1464, A/1469, A/1470, A/1482, A/1486, A/1502, A/1503 y A/1512 y sus respectivas transferencias electrónicas en favor del proveedor IPR060314AVA, sin que la Entidad Fiscalizada haya informado de la suscripción del contrato referido, ni de la celebración de procedimiento de adquisición alguna para la contratación de dicho servicio, toda vez que del listado denominado “Relación de Contratos de Adquisiciones y Prestación de Servicios: Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa al 31 de diciembre de 2018” suscrito por Titular de la Coordinación Administrativa, presentada como Referencia 12 como Anexos de Estado de Situación Financiera de la Cuenta Pública 2018, no se advirtió plasmado dicho contrato, por lo que la Entidad Fiscalizada fue omisa en la presentación de la totalidad de la información de contratos y procedimientos de adquisiciones celebrados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, actualizándose la omisión de revelación suficiente de la información para su revisión, ya que se verificó que dicho monto fue pagado durante el periodo en revisión.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II, IV y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del el Estado de Querétaro, 1707, 1739 y 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8, 9 fracciones I, IV, V y XII, 11 fracciones II, VII y VIII, 14 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte; **en virtud de haber procedido al pago injustificado de \$884,464.00 (Ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), para la contratación del proveedor con RFC AARM690721QF7, para la ejecución de 02 contratos, el número IQT/ADM/2018-041 cuyo objeto fue “Resumen ejecutivo y actualización de estudio socioeconómico de usuarios de transporte público en la Zona Metropolitana de Querétaro” y el número IQT/ADM/2018-042 con objeto “Análisis de los servicios de transporte público (Colectivo modalidad suburbana, taxis intermunicipales autorizados y taxis no autorizados) que operan en el Municipio de Pedro Escobedo”, en los cuáles se acordó el mismo proveedor, mismo plazo de ejecución, en lugares distintos y actividades diversas entre sí; verificándose que es materialmente imposible que el prestador de servicios cumpliera a cabalidad con el objeto de cada uno de ellos en tiempo y forma.**

6. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 15 fracción I y 15-A de la Ley Federal del Trabajo; 5 A fracción XVIII y 15 fracción I de la Ley del Seguro Social; 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 27 Sexies fracciones I y II de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII, 57 fracción I, 58 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1673, 1680 y 1716 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber procedido al pago de forma injustificada de \$1'912,555.80 (Un millón novecientos doce mil quinientos cincuenta y cinco pesos 80/100 M.N.) IVA incluido, por los servicios de:**

- a) Servicio de apoyo en campo;
- b) Desarrollo y entrega de PLATAFORMA WEB;
- c) Desarrollo y entrega de la APP INSPECCION,

Mediante la suscripción del contrato número IQT/ADM/IR/2018-025, sin que se acreditara que la empresa con RFC HAA170324F90 contratada contara con la capacidad legal, técnica, física y experiencia para el manejo de 40 personas atendiendo al objeto social y actividades preponderantes plasmadas en su Acta Constitutiva para el desarrollo de PLATAFORMA WEB y APP INSPECCIÓN; al haberse actualizado el supuesto de subcontratación de los servicios citados contraviniendo lo dispuesto en la Cláusula Novena que estipula que el proveedor NO PODRA CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del contrato suscrito; teniéndose además, que la empresa con RFC HAA170324F90 no cuenta con empleados registrados ante el IMSS lo que se confirmó en el Padrón del Impuesto sobre nómina de enero a diciembre de 2018, según lo informado en Oficio DI/02175/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019 y lo señalado al IMSS en el Oficio número 23.9001.920100.1/751/2019 de fecha 17 de septiembre de 2019; ya que de la revisión a los procedimientos de adquisiciones de enero a diciembre de 2018, se verificó particularmente el procedimiento de Invitación Restringida número IQT/ADM/IR/06/2018 con acción denominada: "Adquisición del Servicio de Agentes de Transporte" que autorizó la contratación del Servicio de Agentes de Transporte en favor de la persona moral con RFC HAA170324F90.

7. Incumplimiento por parte del Director General, Integrantes del Comité de Adquisiciones del IQT, Titular de la Dirección Jurídica, Titular de la Dirección Técnica, Titular de la Dirección de Vinculación Ciudadana, Titular de la Dirección de Supervisión, Titular de la Coordinación Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 5 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 13, 15 fracción I y 15-A de la Ley Federal del Trabajo; 5 A fracción XVIII y 15 fracción I de la Ley del Seguro Social; 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 27 Sexies fracciones I y II de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII, 57 fracción I, 58 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 14 en relación al 45, 35, 40, 42, 52 fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1673, 1680, 1716, 2066, 2067 y 2068 del Código Civil del Estado de Querétaro; 10 y 19 fracciones IX, X y XXVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 1, 7 fracciones I y VI, 9 fracción XIII, 10 fracción I, 11 fracción V, 12 fracciones I y III, 13 fracciones II y V, 14 fracciones III y XI del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte publicado en POSA el 31 de agosto de 2018; **en virtud de haber procedido al pago injustificado de \$40'837,638.26 (Cuarenta millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos treinta y ocho pesos 26/100 M.N.) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, por la suscripción de contratos de prestación de servicios identificados con números IQT/ADM/LPN/2018-019, IQT/ADM/LPN/2018-014, IQT/ADM/IR/2018-025, IQT/ADM/LPN/2018-033 y IQT/ADM/LPN/2018-034, IQT/ADM/LPN/CONV/2018-003 y IQT/ADM/LPN/CONV/2018-004 con los proveedores con RFC IPR060314AVA, HAA170324F90 y LOCL910130H29, para los servicios de "Servicio de apoyo en campo para la implementación del nuevo modelo de operación del Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana de Querétaro; Servicio en campo dirigido a consolidar la operación del sistema de prepago del Transporte Público Colectivo de la zona Metropolitana de Querétaro"; "Servicio y gestión del Centro de atención ciudadana y apoyo digital en tiempo real para la captación, manejo, direccionamiento y seguimientos de comentarios, quejas y dudas de temas de transporte público en Querétaro"; y "Servicio de apoyo en campo de 40 personas, profesionistas y/o carrera trunca y/o estudiantes de nivel superior, sexo indistinto, no mayor a 45 años para verificar la calidad del servicio de transporte público";** por haber omitido verificar que los proveedores contratados para la prestación de los servicios referidos, procedieron a la subcontratación con terceros, con quienes no se acreditó relación contractual directa con IQT, según lo informado en los oficios DI/02175/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019; 23.9001.920100.1/751/2019 de fecha 17 de septiembre de 2019 y 10294/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019; por haber procedido a la contratación de los siguientes proveedores con RFC: IPR060314AUA, HAA170324F90 y LOCL910130H29 que omitieron acreditar la capacidad legal, técnica y física de manejo de personal para el cumplimiento de los servicios contratados atendiendo al objeto social y actividades preponderantes plasmados en las Actas Constitutivas exhibidas; por haber omitido verificar mediante documentación idónea (bitácoras, recibos, transferencias bancarias, CFDI) que el proveedor HAA170324F90 recaudara a través del personal contratado para el efecto y que fuera ingresado a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso, por concepto de tarjetas de prepago y boletos, el monto de \$14'028,323.00 (Catorce millones veintiocho mil trescientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) por Recargas y \$48,960.00 (Cuarenta y ocho mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por 2,881 Boletos vendidos, como se señala en los reportes entregados por el proveedor citado, haciendo especial mención, que en el oficio IQT/DVC/465/2019

suscrito por Titular de la Dirección de Vinculación Ciudadana, se informaron como cantidades cobradas: Boletos vendidos (1,969) por \$31,920.00 (Treinta y un mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) y por saldos vendidos un total de \$7'746,143.00 (Siete millones setecientos cuarenta y seis mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), MONTOS NOTORIAMENTE MENORES a los reportados por HAA1703224F90; por haber procedido a contratar mediante procedimiento de Licitación Pública Nacional número IQT/ADM/LPN/004/2018 y fallo de fecha 21 de septiembre de 2018, a proveedores que acreditaron tener ventajas ilícitas, configurándose la simulación de actos jurídicos a efecto de verse beneficiados con la suscripción de los contratos referidos; en base a las siguientes consideraciones:

1. Se verificó que en Acta de presentación de propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de las Propuestas Técnicas en Sesión de fecha 14 de septiembre de 2018, que los proveedores HAA170324F90 y LOCL910130H29 omitieron colmar los requisitos plasmados en los documentos de las Bases de Licitación identificados con números 9, 10, 12, 14 y 15 que alude y se describen en la Sesión de Apertura de Propuestas Técnicas, (Carta compromiso de que cumplirá con cada uno de los requisitos solicitados en bases, además de que cuenta con capacidad amplia y suficiente para la contratación del servicio; Carta de Declaración de Integridad; Currículum; Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales ante el SAT y Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social) respectivamente, ya que su valoración en conjunto tiene como resultado que dichos proveedores no cuentan con empleados ni personal a su cargo a efecto de cumplir con las partidas asignadas en el Fallo citado.

2. Como consecuencia de lo anterior se verificó la ejecución y cumplimiento de los contratos de servicios citados, analizándose la documentación exhibida en las carpetas que integraron el procedimiento de Licitación Pública Nacional citada, las cuales contenían documentación de los proveedores que participaron en el procedimientos de referencia, y tras su análisis se advirtió que los proveedores contratados, exhibieron como documentación entregable y/o reportes de actividades, consistentes en evidencia fotográfica, listados de asistencia, reportes de incidencias, en los que se advierten contratos de prestación de servicios profesionales suscritos con un tercero identificado con RFC: SSR170324TK5, advirtiéndose como representante legal a la persona física con RFC: RAGL640806AQA, en los cuales se plasmaron como actividades las de promotor, socializador, supervisor y comodín, situación que omitió aclarar por la Entidad Fiscalizada, a efecto de que se justificara el motivo de que dicha documentación comprobatoria obrara en las carpetas citadas, considerándose como documentación con la que acreditó la prestación del servicio contratado.

3. Atendiendo a las facultades de investigación de este Órgano Fiscalizador, se confirmó que la empresa con RFC:SSR170324TK5 se creó mediante Acta Constitutiva número 21,664 de fecha 24 de marzo de 2017, en Notaría Pública número 14, en Querétaro, Qro., en la que su objeto social versa como actividades principales: a) Servicio de intermediación para la contratación temporal de cualquier tipo de profesionistas, cualquier tipo de personal, sea de limpieza, personal de mantenimiento, personal para la construcción u otros, así como la contratación para sí o para terceros de servicios especializados de cualquier tipo; b) En el área de Recursos Humanos, investigación, reclutamiento, selección, capacitación y formación de profesionales, técnicos especializados o no especializados y trabajadores en general, a fin de otorgar el servicio a solicitud de personas físicas o morales, del personal que se ajuste a las necesidades de la empresa contratante del servicio, a través del esquema de subcontratación sirviendo como intermediario entre el trabajador contratado y la persona física y/o moral que recibirá el servicio, denominado el servicio como de "Empresa de Outsourcing" fungiendo como intermediario ante las autoridades donde se registran los empleados, tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) entre otras;...e) Prestación del servicio de contratación de personal de Seguridad Privada, Valet Parking y en general, cualquier servicio que resulte necesario para facilitar el normal funcionamiento de la empresa contratante, siempre que no contravengan con los servicios que se enuncian, pero no limitan el objeto de la sociedad; f) La prestación, contratación y subcontratación de servicios técnicos, consultivos, de nómina, de asesoría y administrativos, así como la celebración de los contratos, subcontratos o convenios para la realización de estos fines; tendiendo como socios a las personas físicas con RFC: RAGL640806AQA y OOLL571206U81 en carácter de apoderados legales de la empresa y como Comisario a persona física con RFC: COSM8012195D9.

4. Dicha persona moral se encuentra inscrita en el Padrón del Impuesto sobre nóminas, manifestando que como único establecimiento en el Estado de Querétaro, es el ubicado en Montes Urales número 101, Colonia Vista Hermosa Querétaro, indicando además el número de trabajadores por los periodos fiscales de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 es de 22, 24, 21, 21, 20, 88, 87 y 82 respectivamente, y un monto total de \$1'774,954.00 de base declarada para efectos del ISN. Y en cuanto a las cédulas de determinación de pago mensual de cuotas obrero patronales de los seguros IMSS, se verificó número de cotizantes en los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 fue de 77, 75, 73, 73, 88, 87 y 81 respectivamente, con un monto total de pago de \$414,157.27.



5. Mediante los reportes de asistencia exhibidos por la persona moral contratada con RFC: HAA170324F90, en los cuales, según el contrato, refiere la contratación de 26 personas para la Primera Etapa y 88 promotores como máximo y 64 como mínimo, de forma escalonada para la segunda etapa, se verificó que las personas que señalan en las listas de asistencia, son los que suscribieron contratos de prestación de servicio profesionales con la empresa con RFC: SSR170324TK5, no obstante que los mismos no se encuentran registrados en las cédulas de determinación de cuotas del IMSS anteriormente señaladas.

6. De los reportes de asistencia exhibidos por el proveedor contratado con RFC: LOCL910130H29, respecto de la contratación de 40 personas que alude el contrato celebrado, se verificó que dichas personas se encuentran registradas en las cédulas de determinación de cuotas del IMSS de la empresa con RFC: SSR170324TK5.

Y como dato adicional, se verificó que el proveedor contratado con RFC: LOCL910130H29 se encuentra registrado como cotizante del IMSS en la empresa con RFC: SSR170324TK5 en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2018; empresa que no se encuentra registrado en el Padrón del Impuesto sobre Nóminas y cuenta con Registro Patronal Z3418368109 ante el IMSS con dos empleados de enero a junio 2018 y con 01 empleado de julio a diciembre 2018, según cédulas de determinación de cuotas del IMSS referidas.

7. Asimismo se advirtió que los contratos identificados con números IQT/ADM/LPN/2018-033 y IQT/ADM/LPN/2018-034, estipulan en sus cláusulas Décima y Novena, respectivamente, que el proveedor NO PODRA CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del contrato suscrito; hecho que se actualizó en ambos contratos, ya que los proveedores contratados omitieron acreditar la capacidad legal y física de manejo de personal para el cumplimiento de los servicios contratados anteriormente descritos y en consecuencia se actualizó el hecho de que los proveedores con RFC: HAA170324F90 y LOCL910130H29, cedieron los derechos y obligaciones contraídos con IQT, por un monto total de \$11'231,504.60 (Once millones doscientos treinta y un mil quinientos cuatro pesos 60/100 M.M.) IVA incluido sin justificación.

8. La Entidad Fiscalizada, procedió a la contratación de los proveedores con RFC: HAA170324F90 y LOCL910130H29, con conocimiento de que, atendiendo a su situación legal de cumplimiento de obligaciones fiscales ante el SAT y obligaciones fiscales en materia de seguridad social ante el IMSS, dichos proveedores acudirían a una subcontratación de servicios con un tercero, hecho que se actualizó, ya que era materialmente imposible que fueran ejecutados por ellos y cumplir con los servicios señalados; no obstante, el IQT omitió verificar la suscripción de contratos y/o instrumentos jurídicos con la empresa que realmente prestó los servicios de apoyo en campo a efecto de garantizar derechos y obligaciones de los contratos de origen los cuales se solicitó su exhibición, asimismo omitió justificar con documentación idónea, que en efecto verificó el cumplimiento de las actividades encomendadas, no limitarse a recibir los archivos de entregables, que comprendían en listados de asistencia, evidencia fotográfica, registros de incidencias, principalmente, sino que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 27 fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, artículo 5 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, tenía la obligación de acreditar la comprobación mediante comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios, así como la declaración del entero de las retenciones de los impuestos efectuadas a dichos trabajadores y del pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, información reportada al Servicio de Administración Tributaria sobre el pago del impuesto correspondiente; omitiendo acreditar finalmente, que el IQT en efecto verificó que la subcontratación realizada:

- a. No abarcara la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en las Áreas o Direcciones del IQT, que resultara con las actividades contratadas según su estructura orgánica.
- b. La justificación del carácter especializado de los servicios subcontratados
- c. Que NO comprendieran tareas iguales o similares a las que realizan trabajadores al servicio del Instituto Queretano del Transporte.

9. Concluyendo que se convalidó el hecho de que los proveedores sí acreditaron “ventaja ilícita” entre ambas empresas frente a los demás proveedores, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 3 en relación al 45 de la Ley de la materia, en virtud de lo siguiente:

9.1. La empresa con RFC: IPR060314AUA hace constar Acta constitutiva en Escritura Pública número 22,118 de fecha 14 de marzo de 2006; en fecha 02 de diciembre de 2015 en Escritura Pública número 20,996 y en fecha 25 de enero de 2018 por Escritura Pública número 22,074 se nombra como apoderada legal a la persona física con RFC: RAGL640806AQA, cargo que no le ha sido revocado; mediante Escritura Pública número 9,304 de fecha 07 de enero de 2014, se nombró a persona física con RFC: COSM8012195D9 como apoderado legal y Domicilio Fiscal en Montes Urales número 101, Colonia Vista Hermosa, Ciudad de Querétaro, Qro., CP.76063.

9.2. La empresa con RFC: HAA170324F90 hace constar Acta constitutiva en Escritura Pública número 21,667 de fecha **24 de marzo de 2017**, en **Notaría Pública número 14**, en Querétaro, Qro.; nombrando como socios a las personas físicas con RFC: COSM8012195D9 y SARM870924E52, como apoderada legal a la persona física con RFC: RAGL640806AQA. En fecha 03 de mayo de 2018 se hace constar en Escritura Pública 75,908 se nombró como nueva socia y apoderada legal a persona con RFC: SARM870924E52; teniendo como Domicilio Fiscal el ubicado en Montes Urales número 101, Colonia Vista Hermosa, Ciudad de Querétaro, Qro., CP.76063.

9.3. La empresa con RFC: SSR170324TK5 se creó mediante Acta Constitutiva número 21,664 de fecha **24 de marzo de 2017**, en **Notaría Pública número 14**, en Querétaro, Qro., nombrando como socios a personas con RFC: RAGL640806AQA y OOLL571206U81, como apoderada legal a persona con RFC: RAGL640806AQA y Comisario a persona con RFC: COSM8012195D9, teniendo como Domicilio Fiscal el ubicado en Montes Urales número 101, Colonia Vista Hermosa, Ciudad de Querétaro, Qro., CP.76063.

A los datos anteriormente plasmados, se integran los siguientes:

a. La persona con RFC: RAGL640806AQA es apoderada de la persona moral con RFC: HAA170324F90, socia y apoderada legal de la persona moral con RFC: SSR170324TK5, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018 figuró como trabajador activo de la persona moral con RFC: IPR060314AUA, percibiendo un salario por cada mes.

b. La persona con RFC: OOLL571206U81, Delegado especial de la persona moral con RFC: HAA170324F90; socio y apoderada legal de la persona moral con RFC: SSR170324TK5, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018 figuró como trabajador activo de la persona moral con RFC: IPR060314AUA, percibiendo un salario por cada mes.

c. La persona con RFC: SACU730306CFA, es socio y secretario de la persona moral con RFC: HAA170324F90, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018 figuró como trabajador activo de la persona moral con RFC: IPR060314AUA, percibiendo un salario por cada mes.

d. la persona con RFC: COSM8012195D9, quien fuera comisario de la persona moral con RFC: HAA170324F90 y RFC: SSR170324TK5, en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2018 figuró como trabajador activo de la persona moral con RFC: IPR060314AUA, percibiendo un salario por cada mes.

e. La persona con RFC: SAGD631103MU0 quien fungió como Comisario de la persona moral con RFC: HAA170324F90, en los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018 figuró como trabajador activo de la persona moral con RFC: IPR060314AUA, percibiendo un salario por cada mes.

f. La persona con RFC: LOCL910130H29, en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018 figuró como trabajador activo de la persona moral con RFC: IPR060314AUA, percibiendo un salario por cada mes, y en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2018 figuró como trabajador activo de la persona moral con RFC: SSR170324TK5 percibiendo un salario por cada mes.

Es el caso que atendiendo a la descripción clara de las personas que se constituyeron en las diversas empresas señaladas como socios, apoderados legales y/o comisarios; se actualiza un interés de parentesco por afinidad y/o de negocios, al advertirse relaciones profesionales, laborales subordinadas o de negocios o para socios o sociedades de las personas antes referidas de las que formaran parte; por lo que se desprende que la Entidad Fiscalizada omitió verificar la situación de que se actualiza el hecho de "ventaja ilícita" entre ambas empresas y sobre los demás proveedores, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 14 en relación a los artículos 3 y 45 de la Ley de la materia y el "Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México y aprueba los Principios para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final para el Combate a la Corrupción en México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2018.

Como dato informativo se señala que los Informes solicitados al Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y que constan su referencia en el presente resultado, fueron solicitados y proporcionados en uso de las facultades otorgadas a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el artículo 31 fracción III de la Constitución Política del Estado de Querétaro, con relación a lo establecido en el artículo 109 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y considerando el "Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México y aprueba los Principios para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final para el Combate a la Corrupción en México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2018, así como las disposiciones aplicables en la solicitud de información contenidas en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

## B) RECOMENDACIONES

1. Como resultado de verificar el cumplimiento de la obligación de contar con los pasivos laborales de los trabajadores del Instituto Queretano del Transporte. Se observó que la fiscalizada omitió contar con el estudio actuarial de las pensiones, así como realizar el registro contable de la provisión por contingencias de pensiones, de conformidad con lo establecido en la cuenta 2.2.6.2. Provisión para pensiones a Largo Plazo, contenido en el Plan de Cuentas emitido por el CONAC.

***Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada efectuar las gestiones necesarias a efecto de contar con el estudio actuarial de las pensiones, así como realizar el registro contable de la provisión por contingencias de pensiones, de conformidad con lo establecido en la cuenta 2.2.6.2. Provisión para pensiones a Largo Plazo, contenido en el Plan de Cuentas emitido por el CONAC.***

2. Para evitar que la Entidad fiscalizada realice operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); ***se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.***

## V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE:**

**A) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:** En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las **observaciones** marcadas con los numerales **uno, dos, tres, cinco y, seis;** la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primera quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**B) TURNO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA ESFEQ:** En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 24, 25 fracciones I y II del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; en relación con las presunciones marcadas con los numerales **cuatro** y **siete**. Lo anterior, a efecto de que se investiguen los hechos y omisiones y en su caso, promueva la presunta responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro para la imposición de sanciones.

## VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Instituto Queretano del Transporte** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

### POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

1. Al **Instituto Queretano del Transporte (IQT)** por conducto de su Titular, y a su Órgano Interno de Control (OIC), a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento de las recomendaciones así como del inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

2. A la **Autoridad Investigadora de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro**, a efecto de que se dé cumplimiento a lo instruido en el capítulo de acciones, conforme artículo 19 fracciones XI y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

### ATENTAMENTE

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, de la Cuenta Pública de la entidad denominada Instituto Queretano del Transporte (IQT).



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Instituto Queretano del Transporte, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 18 (dieciocho) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA

*Tania Palacios Kuri*  
DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA

# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

**Poder Legislativo de Querétaro**

OP59	34160
------	-------

29/11/19 14:54  
120061-02OF-1146CS29  
Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6017

**Asunto:** Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe Individual de Auditoría* de la Entidad denominada **JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 23 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VAN DE PEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Cerro de Mesonlepec No. 101, Col. Colinas del Cimatarío, Querétaro, Qro. CP. 76090  
tel/Fax: (52(442) 262 00 93 <http://www.esfa-qro.gob.mx>

**INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO (JAPAM).**

**I. Introducción y Antecedentes.**

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM)**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

**Criterios de Selección.**

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018 considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

**Objetivo de la auditoría.**

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

**Alcance.**

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA</b>	<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	<b>MUESTRA</b>	<b>%</b>
Ingresos de la Gestión Y Otros Ingresos y Beneficios	233,130,701.00	158,092,716.49	67.81
<b>Total</b>	<b>233,130,701.00</b>	<b>158,092,716.49</b>	<b>67.81</b>

**Procedimientos Aplicados**

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Estado de Situación Financiera:**

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.



Cuenta Pública 2018  
 JUNTA DE AGUA POTABLE DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.  
 Estado de Situación Financiera  
 Al 31 de Diciembre de 2018  
 (Pesos)

CONCEPTO	Año 2018	CONCEPTO	Año 2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	3,854,442	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	12,464,793
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	5,056,285	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	1,419,652	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	1,169,271	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>11,499,650</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>12,464,793</b>
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	470,302,008	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	20,953,139	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-2,156,717	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0</b>
Otros Activos no Circulantes	250,000		
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>489,348,429</b>	<b>Total del Pasivo</b>	<b>12,464,793</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>500,848,079</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	
		<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	
			<b>483,717,652</b>
		Aportaciones	483,717,652
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>4,665,634</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	7,025,446
		Resultados de Ejercicios Anteriores	-2,359,811
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>488,383,286</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>500,848,079</b>

**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.





Cuenta Pública 2018  
 JUNTA DE AGUA POTABLE DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.  
 Estado de Actividades  
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018  
 (Pesos)

Concepto	2018	Concepto	2018
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTO Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>Ingresos de la Gestión</b>	<b>243,785,602</b>	<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>229,956,005</b>
Impuestos	0	Servicios Personales	115,478,023
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	20,856,371
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	93,621,611
Derechos	243,785,602		
Productos de Tipo Corriente	0	<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>8,776,710</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	0	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	777,080
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	0	Subsidios y Subvenciones	0
Pendientes de Incurtación o Pago	0	Ayudas Sociales	0
<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>14,093,201</b>	Pensiones y Jubilaciones	7,052,960
Participaciones y Aportaciones	14,093,201	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	946,670
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>1,424,752</b>	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	0		
Incremento por Variación de Inventarios	0	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0</b>
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	1,424,752	Convenios	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>259,303,555</b>		
		<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>0</b>
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>1,444,445</b>
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	1,444,445
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		<b>Inversión Pública</b>	<b>12,100,950</b>
		Inversión Pública no Capitalizable	12,100,950
		<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>252,278,110</b>
		<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>7,025,445</b>

### III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro determinó 37 resultados y/o hallazgos de los cuales 17 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada; en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

**A) OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte del Gerente Comercial y Gerente Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 1 y 1-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42, 84 segundo párrafo y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 6, 8 fracciones III, V y VI, 88, 89, 91, 102 y 104 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido registrar contablemente y considerar para la determinación de las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado del Ejercicio Fiscal 2018, un monto de \$538,487.31 (Quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 31/100 M.N.), correspondiente al Impuesto al Valor Agregado Traslado sobre ingresos cobrados por la fiscalizada por concepto de "Pago por Adelantado" por un importe de \$3'904,033.02 (Tres millones novecientos cuatro mil treinta y tres pesos 02/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Gerente Administrativo, Administrador de Nóminas, Jefe de Capital Humano, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 44 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018; 1, 6, 8 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, 38, 54, 57, 88, 89, 91, 95, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Índice 395 del Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto Emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; **en virtud de haber generado un daño al erario público de la entidad fiscalizada, al haber efectuado pagos por concepto de multas, actualizaciones y recargos, por un importe total de \$150,949.30 (Ciento cincuenta mil novecientos cuarenta y nueve pesos 30/100 M.N.), mismos que derivan del incumplimiento de diversas obligaciones a cargo de la fiscalizada.**

3. Incumplimiento por parte del Director y Gerente Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018; 1, 19 y 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 9, 39, 54, 55, 57 fracción I, 95, 102, 104 y 106 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 84 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y Décimo fracciones II, VII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber presentado al cierre del ejercicio fiscalizado un déficit financiero en su flujo de efectivo por la cantidad de \$10'837,766.86 (Diez millones ochocientos treinta y siete mil setecientos sesenta y seis pesos 86/100 M.N.); toda vez que la fiscalizada manifestó recursos propios disponibles en bancos para gasto corriente, por la cantidad de \$1'627,025.97 (Un millón seiscientos veintisiete mil veinticinco pesos 97/100 M.N.), no obstante que sus pasivos pendientes de liquidar al final del ejercicio por las obligaciones contraídas por este tipo de gastos, ascendieron a la cantidad de \$12'464,792.83 (Doce millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos noventa y dos pesos 83/100 M.N.), situación que representó falta de recursos líquidos hasta por el monto antes mencionado, para efectuar el pago de sus pasivos contables registrados en las cuentas de: Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo, Proveedores por Pagar a Corto Plazo, Contratistas por Obra Pública por Pagar a Corto Plazo e Impuestos, Derechos y Seguridad Social a Corto Plazo, mismos que exceden el tope del 2.5% de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, previsto en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

4. Incumplimiento por parte del Director, Auditor Contable y Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018; 1, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y V, 47, 48, 49 y 53 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 84 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Décimo fracciones II y VIII del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Línea Estratégica del Plan Municipal de Desarrollo para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro 2016-2018, denominada: "Ampliar y mejorar la infraestructura relacionada con la prestación de los servicios públicos que deben llegar directamente a los domicilios de las personas como agua potable, drenaje sanitario y energía eléctrica (Desarrollo de Infraestructura Municipal)"; Línea Estratégica denominada "2.- Desarrollo de Infraestructura", del Programa

Operativo Anual 2018 de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido establecer indicadores de cumplimiento, metas programadas, avances, unidades de medición, fines y propósitos, en las acciones de la Línea Estratégica denominada "2.- Desarrollo de Infraestructura" de su Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2018, mismo que fue sometido para ser autorizado por su Consejo Directivo mediante acta de sesión ordinaria ACTAORD/JAP/04/2018 de fecha 10 de julio de 2018, verificándose con esto una falta de planeación de acciones a desarrollar previamente programadas, medibles y evaluadas, vinculadas al cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro 2016-2018, mismas acciones que tienen como fin el beneficio social.**

5. Incumplimiento por parte del Gerente Administrativo, Jefe de Contabilidad, Administrador de Egresos, Analista de Egresos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 86 fracciones I y II de Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el Ejercicio Fiscal 2018; 28 fracción I, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio Fiscal 2018; 1, 2, 7, 9 fracciones I, 17, 22, 23 fracciones II y III, 24, 25, 27, 42, 44, 84 y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 38, 54, 57, 58, 88, 89, 90, 95, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Décimo fracciones V, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; PRIMERO, inciso B.- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, punto 8.- Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; Acuerdo CACQRO/03/001/2018 del acta número CACQRO/001/2018 de la Primera Sesión 2018 del Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro, de fecha 15 de marzo de 2018; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido vigilar el correcto ejercicio de su presupuesto de egresos, toda vez que la fiscalizada erogó la cantidad de \$282,602.00 (Doscientos ochenta y dos mil seiscientos dos pesos 00/100 M.N.), cuyos comprobantes de egresos no contienen el nombre, domicilio y R.F.C. de la fiscalizada; adquirió diversos bienes por un monto total de \$510,651.63 (Quinientos diez mil seiscientos cincuenta y un pesos 63/100 M.N.), mismos que no fueron registrados en el inventario de bienes muebles de la fiscalizada, ni reconocidos en su activo no circulante; por haber erogado recursos públicos por un monto de \$300,872.00 (Trescientos mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), para diversos eventos, sin que la fiscalizada cuente con sustento legal que ampare y justifique éste tipo de erogaciones.**

6. Incumplimiento por parte del Gerente Comercial, Gerente Administrativo, Jefe de Facturación, Coordinador B de Lecturistas y Lecturista B, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 1, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 84 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 435, 442, 443, 444, 445 y 477 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido supervisar las tomas de lecturas o la verificación del buen funcionamiento de los aparatos medidores del suministro de agua potable, lo cual generó lecturas en negativo o en cero, lo anterior tal y como lo muestra la base de datos del sistema "SICAGUA" de la fiscalizada.**

7. Incumplimiento por parte del Gerente Comercial, Jefe de Cartera y Asistente de Recuperación de Cartera, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018; 1, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 84 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 146 del Código Fiscal de la Federación; 46 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 1127 del Código Civil del Estado de Querétaro; 474 del Código Urbano del Estado de Querétaro; y Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido realizar en tiempo, las acciones adecuadas y efectivas para el cobro de los adeudos que tenían 48 usuarios a favor de la fiscalizada, por un monto total de \$868,879.33 (Ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y nueve pesos 33/100 M.N.), teniendo como consecuencia ajustes a la facturación determinada de los consumos de dichos usuarios; lo anterior derivado de la prescripción para hacer efectivo su cobro, repercutiendo de manera desfavorable en el presupuesto de la fiscalizada.**

- 8.** Incumplimiento por parte del Gerente Comercial, Jefe de Cartera, Asistente de Recuperación de Cartera y Asistente B de Cartera, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018; 1, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 2, 17, 18, 21, 33, 42, 43 y 84 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 146 del Código Fiscal de la Federación; 46 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 1127 del Código Civil del Estado de Querétaro; 474 del Código Urbano del Estado de Querétaro; y Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido contar con los expedientes y soporte documental de los deudores con números de contrato: 82003, 81216 y 4254, mismos que cuentan con un rezago de 203, 203 y 202 meses de adeudo, respectivamente; toda vez que la fiscalizada manifestó mediante Memorandum CAR/068/2019 de fecha 23 de agosto de 2019, signado por el Jefe de Cartera, que dichos expedientes no se encuentran en archivo de JAPAM, y según lo manifestado en Nota Informativa con folio CONT-001, signada por el Jefe de Contratos, no fueron localizados físicamente; generando con dicha falta de soporte documental una incobrabilidad para la fiscalizada por un monto de \$106,768.45 (Ciento seis mil setecientos sesenta y ocho pesos 45/100 M.N.).**
- 9.** Incumplimiento por parte del Gerente Administrativo, Jefe de Capital Humano y Administrador de Capital Humano, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primero y segundo párrafos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018; 2, 3, y 132 fracción II de la Ley Federal de Trabajo; 2, 3, 10, 11, 52 fracción XI y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 1, 6, 8 fracciones I, II, IV y VII, 24 fracción I, 38, 54, 57, 95 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 84 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 fracción XII del Convenio Laboral de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber otorgado en cantidad mayor montos indemnizatorios a diversos trabajadores por un importe total de \$24,595.36 (Veinticuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 36/100 M.N.); así como dejar de otorgar montos indemnizatorios a diversos trabajadores, esto último por un importe total de \$588,009.67 (Quinientos ochenta y ocho mil nueve pesos 67/100 M.N.).**
- 10.** Incumplimiento por parte del Gerente Administrativo, Jefe de Adquisiciones, Jefe de Licitaciones y Administrador de Licitaciones, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018; 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 84 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y Artículo Décimo fracciones I, XI y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber realizado erogaciones por la cantidad de \$3'265,897.78 (Tres millones doscientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa y siete pesos 78/100 M.N.), con 27 proveedores de bienes y/o servicios que no se encontraban inscritos en el padrón de proveedores de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.**
- 11.** Incumplimiento por parte del Gerente Administrativo, Jefe de Contabilidad, Jefe de Control Patrimonial, Analista de Control Patrimonial, Asistente de Bienes Muebles, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19, 22, 23, 24, 27, 33, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 6, 8 fracciones III y VII, 89, 90, 91, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; PRIMERO, inciso B.- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, punto 8.- Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el CONAC; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo CACQRO/03/001/2018 del acta número CACQRO/001/2018 de la Primera Sesión 2018 del Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro, de fecha 15 de marzo de 2018; **en virtud de haber omitido desincorporar de su activo no circulante 1,104 bienes muebles con un valor total de \$2'078,344.12 (Dos millones setenta y ocho mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 12/100 M.N.), cuyo costo unitario de adquisición es inferior al importe de 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); valor que es establecido como monto de capitalización para bienes muebles.**

**12.** Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 113, 114 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1674 fracción III, 1710, 1711 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 fracciones V, VI y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 22 fracción III, IV y V, 52 fracción I y VIII, 53, 56 y 58 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber adjudicado indebidamente ocho contratos, al no actualizarse los supuestos que sirvieron de fundamento para los mismos, y los cuales fueron señalados en las Actas celebradas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de JAPAM, así como en los contratos; por no haber acreditado que la información generada con motivo de las contrataciones del servicio actualizara algunos de los supuestos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para ser considerada información reservada, ni se acreditó con documentación la actualización del supuesto previsto en el artículo 22 fracción IV y V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, ya que de la revisión a los expedientes que integran la adjudicación directa por excepción, se pudo verificar la adjudicación directa de las contrataciones, careciendo de los elementos y requisitos de legalidad siguientes: omisión de estar debidamente fundadas y motivadas de manera suficiente, precisa y clara, verificándose que refieren error en cuanto a la causa o motivo de los mismos.***

Lo expuesto, en relación a los actos siguientes:

- 1.- Contrato DIR/JAP/32/2018 celebrado con persona física con RFC 00MM681115 J33, por concepto de análisis de calidad de agua influente y efluente de las plantas de tratamiento San Pedro Ahuacatlán I, Claustros y El Rodeo. Se adjudicó mediante Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios JAPAM/CAEACS/2018-2021 – Acta 01/2018 de fecha 04 de octubre de 2018.
- 2.- Contrato DIR/JAP/31/2018 celebrado con persona física con RFC RIOR5570907L56, por concepto de servicio médico especializado en odontología, gasto variable según costo de tratamiento del 85% y el 15% trabajador. Se adjudicó mediante Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios JAPAM/CAEACS/2018-2021 – Acta 01/2018 de fecha 04 de octubre de 2018.
- 3.- Contrato DIR/JAP/30/2018 celebrado con persona física con RFC G0QJ680917PS6, por concepto de servicio médico especializado en optometría, gasto variable según costo de micas de acuerdo a necesidades de trabajador y hasta \$1,000.00 en armazones. Se adjudicó mediante Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios JAPAM/CAEACS/2018-2021 – Acta 01/2018 de fecha 04 de octubre de 2018.
- 4.- Contrato DIR/JAP/42/2018 celebrado con persona moral con RFC GAS030522R54, por concepto de estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las Normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable. Se adjudicó mediante Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios JAPAM/CAEACS/2018-2021 – Acta 02/2018 de fecha 13 de noviembre de 2018.
- 5.- Contratos DIR/JAP/05/2018 y DIR/JAP/27/2018 celebrados con persona física con RFC MEGC750930K24, por concepto de asesoría y representación jurídica en materia laboral. Se adjudicó mediante Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios JAPAM/CAEACS/2018-2021 – Acta 01/2018 de fecha 04 de octubre de 2018, y JAPAM/CADQ/2015-2018 – Acta 28/2017 de fecha 12 de diciembre de 2017.
- 6.- Contratos DIR/JAP/06/2018 y DIR/JAP/25/2018 celebrados con persona moral con RFC SPM131217A9, por concepto de suministro de combustible de gasolina y diésel propiedad de la JAPAM. Se adjudicó mediante Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios JAPAM/CAEACS/2018-2021 – Acta 01/2018 de fecha 04 de octubre de 2018 y JAPAM/CADQ/2015-2018 – Acta 28/2017 de fecha 12 de diciembre de 2017.

**13.** Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios y/o Jefe de Licitaciones y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 1 y 2 de la Ley Federal de Seguridad Privada; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 52 fracción I y 57 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40, 41, 53 y 54 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Querétaro; 3, 6 y 7 fracción V del Reglamento para la Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Querétaro; **en virtud de haber contratado servicios de vigilancia omitiendo verificar que el prestador del servicio, cumpliera con los requisitos y obligaciones para prestar dichos servicios, siendo: registro individual del proceso de profesionalización de los elementos de seguridad, emitido por el Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro; evaluación del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro; así como del procedimiento de obtención y registro del perfil genético de sus integrantes, para así proporcionar las muestras biológicas que integran el Banco de Datos del Perfil Genético. Lo anterior, en virtud del contrato DIR/JAP/04/2018 celebrado con la persona moral con RFC RAL160630GU9 por concepto de servicio de vigilancia en oficina y Plantas de Tratamiento, a través de 5 cinco guardias de seguridad.**

**14.** Incumplimiento por parte del Jefe de Adquisiciones y/o Cajero y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículo 40 fracción III, Apartado 5, Numeral 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017; 40 Fracción IV, Apartado 4, Numeral 11 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 69 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; 1, 2, 3 y 4 de la Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Querétaro; Valores de la Unidad de Medida y Actualización, vigente a partir del 1 de febrero de 2017 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2017; Valores de la Unidad de Medida y Actualización, vigente a partir del 1 de febrero de 2018 publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018; **en virtud de haber cobrado ingresos contrarios a la tarifa señalada en las leyes aplicables, por concepto de registro anual de proveedores, toda vez que fueron realizados cobros como persona física, cuando se trataba de persona moral y supuesto contrario (es decir como persona moral cuando fue persona física), independiente del Impuesto al Valor Agregado que indebidamente fue cobrado, además que en el mes de enero de 2018 fue aplicada el valor de la UMA vigente a partir del 01 de febrero del mismo año,** por lo siguiente:

De conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018, así como la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del 01 de febrero de 2017 y la vigente a partir del 01 de febrero de 2018, la tarifa por inscripción al Padrón de Proveedores estuvo determinada en UMA, valores que se publican en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año, sin embargo se verificó que el cobro correspondiente al mes de enero de 2018 se efectuó con base en valor de la UMA vigente a partir de 01 de febrero de 2018, como enseguida se muestra:

1.- Respecto al proveedor con RFC: LEUF800209UE4, así como el proveedor con RFC: RAL160630GU9, con Fecha de Inscripción 12 de enero de 2018, se les efectuó el cobro de \$1,216.00 (Mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) incluye IVA, cuando a la persona física se le debió haber cobrado \$981.37 (Novecientos ochenta y un pesos 37/100 M.N) y a la persona moral \$1,358.82 (Mil trescientos cincuenta ocho pesos 82/100 M.N.), de lo que se concluye haber efectuado el cobro a dichos proveedores como personas físicas, y con base en UMA vigente a partir del 1 de febrero de 2018, cuando se debió haber aplicado UMA aplicable a partir del 01 de febrero de 2017, en virtud que la fecha de inscripción se efectuó el 12 de enero de 2018.

2.- Respecto al proveedor Aguilar Rivera Bacilio, confecha de Inscripción 21 de noviembre de 2018, se efectuó el cobro de \$1,450.80 (Mil cuatrocientos cincuenta pesos 80/100 M.N.), cuando se debió haber cobrado \$1,047.80 (Mil cuarenta y siete pesos 80/100 M.N.), en virtud de ser persona física y no persona moral.

**15.** Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracciones III, IV, VI y VII, 4 fracciones I, V y XIII, 19, 20 fracciones I, II y III, 48, 52 fracciones I y VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado la cantidad de \$1'203,808.28 (Un millón doscientos tres mil ochocientos ocho pesos 28/100 M.N.) I.V.A. Incluido, por la adjudicación directa denominada "Adquisición de refacciones para vehículos del parque vehicular de la**

**JAPAM”; en favor del proveedor adjudicado mediante contrato DIR/JAP/07/2018 de fecha 02 de enero de 2018, por la cantidad de \$307,468.20 (Trescientos siete mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 20/100 M.N.) I.V.A. Incluido, existiendo una diferencia entre el monto contratado y el monto pagado por la cantidad de \$896,340.08 (Ochocientos noventa y seis mil trescientos cuarenta pesos 08/100 M.N.), resultado de adquisiciones directas fraccionadas en beneficio del proveedor adjudicado y contratado, por haber omitido considerar sus adquisiciones de manera integrada, a fin de determinar si quedan comprendidas dentro de los montos máximos y límites que establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.**

**16.** Incumplimiento por parte de los Integrantes del Consejo Directivo de JAPAM y/o del Director de JAPAM y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 14, 16, 25, 26, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 24, 40 fracción IV puntos 1 y 1.1, y apartado 13, 13.3 inciso a), 48 fracción I puntos 4, 6, 17, y Transitorios primero, segundo, tercero, y decimoquinto de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el ejercicio Fiscal 2018; 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; 1, 2, 3 y 4 de la Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Querétaro; Programa Nacional Hídrico 2014-2018 (PNH 2014-2018); 11, 12, 16, 17, 53, 110, 112 y 113 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 461, 464 y 468 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1 y 4 fracciones V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y artículos PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO y QUINTO del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río; **en virtud de un daño al erario público por la cantidad de \$8'417,980.03 (Ocho millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos ochenta pesos 03/100 M.N.), por la errónea e indebida aplicación del Acuerdo ACTAORD/JAP/01/2018-8 emitido por el Consejo Directivo, tal como se muestra a continuación:**

I. Por lo que respecta al marco legal aplicable, es de resaltar que:

a) El 20 de diciembre de 2017, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, se publicó la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el ejercicio Fiscal 2018, en la que se incluyeron las tarifas para el cobro por el servicio prestado por la fiscalizada de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

b) El artículo 40, fracción IV de la Ley de Ingresos antes mencionada, señala que las tarifas cuyo valor económico está determinado en UMA, que servirá de base para el cobro de derechos como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicables para todos los usuarios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de conformidad con lo que establece el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río...”

c) En el mismo artículo 40, fracción IV, punto 1, 1.1 de la Ley de Ingresos señalada se estableció la tarifa de uso doméstico, la cual, determinó que el rango de consumo mínimo es de 0 a 10 M3 (metros cúbicos) a razón de 0.7800 UMA, siendo ésta la cuota mínima por usuario/mes.

d) De igual manera, el artículo 40, apartado 13.3, inciso a), referente a estímulos fiscales de la multicitada Ley de Ingresos, estableció lo siguiente:

“13.3 Beneficio aplicable a usuarios de los servicios integrales de agua potable que realicen el pago en forma anticipada anualizada para el uso doméstico, y los que lo realicen antes de la fecha de vencimiento citada en el recibo de pago para todos los usos.

Con el objeto de ofrecer un reconocimiento objetivo y directo a los usuarios que realicen el pago de servicios de forma oportuna se establece lo siguiente:

a) El organismo operador a través de su Consejo Directivo podrá autorizar reducir las tarifas para el suministro de agua potable y sus accesorios, de conformidad con el Acuerdo que para el caso se emita”.

e) La Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), establece que:

e1. El valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el INEGI.

e2. Que el INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros 10 días del mes de enero de cada año, el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el primero de febrero de dicho año.

f) El 10 diez de enero de 2018, se publicó por el INEGI, en el Diario Oficial de la Federación, el valor de la UMA correspondiente al año 2018, publicación que en su parte conducente señala: “el Instituto Nacional de Estadística y Geografía pública y da a conocer que los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: el diario de \$80.60 pesos mexicanos, el mensual de \$2,450.24 pesos mexicanos y el anual de \$29,402.88 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2018, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.”

g) El Programa Nacional Hídrico 2014-2018 (PNH 2014-2018), que se encuentra alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, señala “...que la definición de tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, siga criterios técnicos, financieros y sociales.”; y que “Con objeto de lograr la autosuficiencia financiera en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, es fundamental que las tarifas sean realistas.”

II. No obstante lo anterior:

a) El 23 de enero de 2018, durante la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo de la JAPAM, dicho cuerpo colegiado emitió el acuerdo ACTAORD/JAP/01/2018-8, denominado “Presentación, análisis y en su caso aprobación para la aplicación de los descuentos por pronto pago al momento de cobro de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado”; mismo que fue aprobado por unanimidad.

b) De la lectura del acuerdo ACTAORD/JAP/01/2018-8 antes citado, se advierte que lo aprobado por el Consejo Directivo es lo siguiente:

b1. Se aplicará un descuento directo al incremento de las tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado, en relación del ejercicio fiscal 2017 con el 2018.

b2. Dicho descuento, será única y exclusivamente en los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado que brinda la JAPAM a excepción de aquellos usuarios que pretendan contratar servicios de descarga; se aplicará únicamente a quienes paguen el servicio hasta la fecha límite que viene señalado en el recibo de agua correspondiente, además de no tener ningún otro adeudo con la JAPAM. Esta acción también tendrá como finalidad la de acrecentar la cobertura de recaudación para este organismo.

b3. Se brindarán todas las facilidades a fin de que todos los usuarios del Organismo, sean usuarios cumplidos, es decir, que estén al corriente de sus pagos, lo anterior mediante la creación de un programa permanente de convenios con los usuarios para facilitar los pagos correspondientes. Cumpliendo lo anterior se podrá acceder a los beneficios señalados.

c) El multicitado acuerdo ACTAORD/JAP/01/2018-8, no reúne los requisitos del acto administrativo que se indican enseguida:

c1. Estar fundado y motivado de manera suficiente, precisa y clara.

c2. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo o fin del acto.

III. Mediante acta circunstanciada parcial número 032/CP2018/JAPAM de fecha 30 de agosto de 2019; se solicitó a la entidad fiscalizada que emitiera una tarjeta informativa por el área responsable de la ejecución del presente acuerdo, en la cual se señalara a cuantos usuarios se les aplicó el beneficio, qué tarifa les fue aplicada y el monto recaudado por este concepto.

IV. La entidad fiscalizada atendió el requerimiento anterior mediante memorándum FAC/25/2019, suscrito por Jefe de Facturación, en dónde se señaló que fueron 548,530 usuarios beneficiados; que el monto recaudado por ese concepto fue de \$154'402,735.86 (Ciento cincuenta y cuatro millones cuatrocientos dos mil setecientos treinta y cinco pesos 86/100 M.N.); y que la tarifa aplicada fue la del 2017; así mismo señaló que el descuento estaba soportado en la ACTAORD/JAP/01/2018 del 23 de enero de 2018.

V. En respuesta a la cédula de resultados preliminares, y de los propios datos proporcionados por la entidad fiscalizada, se advirtió el daño ocasionado por la errónea e indebida aplicación del multicitado acuerdo ACTAORD/JAP/01/2018-8, señalando de manera expresa que:

a. Aplicó descuentos a 533,525 recibos beneficiados durante el ejercicio fiscal 2018; y

b. Que el monto que a causa de dichos beneficios dejó de ingresar a la JAPAM fue por la cantidad de \$8'417,980.03 (Ocho millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos ochenta pesos 03/100 M.N.).

**17.** Incumplimiento por parte de los miembros integrantes del Consejo Directivo de JAPAM y/o del Director de la JAPAM y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1077, 1322, 1346, 1347 del Código de Comercio; 91 fracción V y 137 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 1 fracción XVI, XVII y XVIII, 4, 22, 393 fracción II, 394, 461,



468, 474, 523 fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones XXIII y XXVI, 3, 8 fracción VII y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; PRIMERO, SEGUNDO FRACCIÓN II, III y IV, CUARTO, QUINTO, DÉCIMO FRACCIONES I, XIII y XIV, DÉCIMO SEGUNDO FRACCIÓN II, DÉCIMO TERCERO FRACCIONES I, IV y V, DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO OCTAVO del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud del daño al erario público causado a la JAPAM por la cantidad de \$2'681,818.21 (Dos millones seiscientos ochenta y un mil ochocientos dieciocho pesos 21/100 M.N.); que se obtiene de restar al monto de \$4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) establecido en convenio de transacción para poner fin al juicio ejecutivo mercantil número 488/2015 que más adelante se describe, y las cantidades pagadas por el usuario de manera posterior a la suscripción de dicho convenio de transacción por la cantidad total de \$1'318,181.79 (Un millón trescientos dieciocho mil ciento ochenta y un pesos 79/100 M.N.); como consecuencia de la constante omisión por parte de la fiscalizada de garantizar de manera adecuada los adeudos, omitiendo establecer desde la suscripción de los convenios de reconocimiento de adeudo y pagos de derechos; y sus adendums correspondientes, las garantías consistentes depósito de dinero; hipoteca o prenda; fianza otorgada por organismos o instituciones legalmente reconocidas; embargo en la vía administrativa; obligación solidaria asumida por terceros que comprueben su idoneidad y solvencia; o incluso a través de cheques de caja o certificados; documentos de fácil ejecución; y no obstante lo anterior, en el propio convenio de transacción, la fiscalizada nuevamente fue omisa en garantizar de manera adecuada las prestaciones obtenidas, toda vez que mantuvo como garantía prendaria los mismos bienes embargados y que no pudo ejecutar.**

Lo anterior, de la revisión a las actas del Órgano de Gobierno y/o Consejo Directivo de la JAPAM, específicamente la segunda sesión ordinaria ACTAORD/JAP/02/2018 del 13 de marzo de 2018, punto 5, acuerdo ACTAORD/JAP/02/2018-5 "Presentación, análisis y en su caso aprobación de la solicitud presentada por la empresa ..., con RFC: GET090828K63 de fecha 28 de febrero de 2018, por pago finiquito a raíz del juicio ejecutivo mercantil expediente 488/2015, de conformidad con el dictamen correspondiente"; aprobando por unanimidad recibir como pago finiquito la cantidad total y en una sola exhibición de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.); advirtiéndose una pérdida para la JAPAM por la cantidad de \$2'681,818.21 (Dos millones seiscientos ochenta y un mil ochocientos dieciocho pesos 21/100 M.N.) como se describe a continuación:

a) El 05 de enero de 2011, JAPAM y la empresa celebraron convenio de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura e incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento a nuevos usuarios; convenio DIR/JAP/01/2011; por la cantidad de \$879,832.04 (Ochocientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y dos pesos 04/100 M.N.); de los cuales solo se realizaron dos pagos parciales a favor de JAPAM por la cantidad total de \$348,878.40 (Trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 40/100 M.N.).

b) El 10 de enero de 2013, se celebró adendum DIR/JAP/4/2013 al convenio antes descrito, en el cual se estableció que el adeudo a favor de JAPAM era por la cantidad de \$754,140.51 (Setecientos cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta pesos 51/100 M.N.); a cubrirse en varias parcialidades. El usuario únicamente realizó dos pagos a favor de JAPAM por la cantidad total de \$75,222.30 (Setenta y cinco mil doscientos veintidós pesos 30/100 M.N.).

c) El 12 de julio de 2012, se suscribió convenio DIR/JAP/31/2012 de reconocimiento de adeudo y pago de derechos por volúmenes de descarga y carga contaminante, reconociendo el usuario adeudar y pagar a JAPAM \$2'886,604.77 (Dos millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos cuatro pesos 77/100 M.N.); de los cuales, el usuario realizó pagos a JAPAM por la cantidad \$1'094,842.00 (Un millón noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.).

d) Derivado de diversos adeudos a favor de JAPAM; como consecuencia del incumplimiento a los convenios de reconocimiento de adeudo, pagos de derechos y adendums antes señalados; el 11 de agosto de 2015, JAPAM presentó demanda en la vía ejecutiva mercantil en contra de la empresa, radicándose en expediente 488/2015, Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de la Ciudad de San Juan del Río, Qro; demandando como suerte principal el pago de la cantidad de \$2'912,209.50 (Dos millones novecientos doce mil doscientos nueve pesos 50/100 M.N.); el pago de intereses moratorios generados a partir del 28 de febrero de 2013, y el que se siga generando hasta el pago total, a razón del 3% mensual sobre la suerte principal; y el pago de gastos y costas.

e) Con fecha 27 de mayo de 2016, se dictó sentencia definitiva dentro de los autos del expediente 488/2015 descrito en el inciso anterior, condenando a la demandada al pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por la JAPAM.

f) Con fecha 26 de octubre de 2016, y presentado el 03 de noviembre de 2016 ante el C. Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del partido judicial de San Juan del Río, Qro; dentro de los autos del juicio ejecutivo mercantil 488/2015; las partes, es decir, JAPAM y la empresa suscribieron CONVENIO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL, mediante el cual

convinieron la forma de dar por concluido el multicitado juicio ejecutivo mercantil 488/2015, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Por medio del presente convenio LA DEUDORA, reconoce deber la cantidad reclamada en las prestaciones del juicio de referencia al ACREEDOR, por lo que después de diversas negociaciones se pacta como cantidad adeudada la cantidad de \$4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), cantidad que comprende en su conjunto de acuerdo a las negociaciones establecidas el pago de la suerte principal y pago de intereses moratorios.

SEGUNDA: En virtud de lo anterior y a efecto de saldar el total descrito en la cláusula que antecede, se realizará el pago en 22 (veintidós) parcialidades consecutivas según tabla anexa.

SÉPTIMA: En virtud de este convenio, ambas partes darán por concluido el trámite del juicio radicado en el expediente 488/2015 del índice del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia, obligándose a comparecer ante el Juzgado a ratificar el presente convenio, al cual se tendrá como cumplimiento a la sentencia antes citada.

g) Con fecha 23 de enero de 2017, las partes comparecieron ante el Juez Cuarto de Primera Instancia Civil a ratificar en todas y cada una de sus partes el convenio de transacción señalado.

h) La empresa, únicamente realizó dos pagos a favor de JAPAM, en fecha 30 de noviembre de 2016 por la cantidad de \$159,090.89 (Ciento cincuenta y nueve mil noventa pesos 89/100 M.N.); y en fecha 30 de diciembre de 2016 por la cantidad de \$159,090.90 (Ciento cincuenta y nueve mil noventa pesos 90/100 M.N.).

i) Con fecha 01 de marzo de 2018, la empresa, presentó en oficialía de partes de la JAPAM, un escrito libre con atención al Consejo Directivo en el que informó que se encontraba con problemas económicos, anexando reportes de los estados financieros, en los que se apreció un déficit toda vez que los gastos superan a los ingresos e inactividad comercial; también anexó certificado de historial registral en donde se advirtieron acreedores preferentes a la propia JAPAM; lo que derivó en el acuerdo señalado en el primer párrafo.

**18.** Incumplimiento por parte de la Gerente de Saneamiento de JAPAM y/o del Director de JAPAM y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción II, X y XI, 88, 88 Bis fracción IV, VII y X, 119 fracción I y VII Ley de Aguas Nacionales; 1, 84, 135 fracciones IV, VII y XI, 136 último párrafo, 145 y 146 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 119, 119 Bis fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 8 fracciones II y VII, 54, 57, 58, 102 y 103 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Contrato DIR/JAP/47/2018 en sus cláusulas segunda, tercera, quinta y vigésima primera; **en virtud de haber erogado de forma injustificada un monto mensual de \$2'153,633.33 (Dos millones ciento cincuenta y tres mil seiscientos treinta y tres pesos 33/100 M/N), a razón de \$25'843,599.96 (Veinticinco millones ochocientos cuarenta y tres mil quinientos noventa y nueve pesos 96/100 M.N.) durante el ejercicio 2018; por haber omitido realizar la debida vigilancia respecto de la ejecución y el cumplimiento del servicio contratado, al no verificar las evidencias fotográficas y los resultados emitidos por el laboratorio, en favor del proveedor que incumplió con lo establecido en el contrato celebrado y con las normas establecidas para llevar la ejecución y operación de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, en base a lo siguiente:**

Del contrato número **DIR/JAP/47/2018** de fecha 22 de diciembre del 2017, celebrado con la persona moral con RFC: JTR030623P81, con el objeto de prestar los "Servicios de Operación, Mantenimiento y Conservación de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de San Pedro Ahuacatlán II, Puerta de Palmillas, San José Galindo, Laguna de Lourdes, El Organal, La Estancia y Loma Linda del Municipio", por un monto mensual de \$2'153,633.33 (Dos millones ciento cincuenta y tres mil seiscientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.); del cual se desprende en su **CLÁUSULA SEGUNDA**, la descripción específica de los trabajos a realizar y que consistían en la "OPERACIÓN", "MANTENIMIENTO" Y "CONSERVACIÓN", esto respecto del manejo de las plantas de tratamiento, en el cual se manifiesta el procedimiento que se debe de dar a las aguas residuales, los cuales son:

a) Por lo que ve a la **OPERACIÓN**, se debe llevar conforme a las normas NOM-001-SEMARNAT-1996 en relación a las aguas tratadas y la NOM-055-SEMARNAT-2003 en relación a la distribución de biosólidos.

b) Por lo que ve al **MANTENIMIENTO**, es respecto de los equipos hidráulicos y maquinaria que intervengan y que sean necesarias para que se lleve a cabo el proceso de tratamiento adecuadamente.

c) Por lo que ve a la **CONSERVACIÓN**, es respecto a los bienes inmuebles, incluyendo edificio y todas las obras fijas.

Por lo que derivado del proceso de fiscalización superior, mediante el acta circunstanciada parcial número 021/CP2018/JAPAM de fecha 20 de agosto del 2019, se solicitaron a la fiscalizada los entregables emitidos por el proveedor, los cuales fueron entregados con el oficio número DIR/JAP/1631/2019 de fecha 28 de agosto de 2019, acompañado por 12 (doce) carpetas denominadas "operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales, en el Municipio de San Juan del Río", las cuales se integraban con lo siguiente: -Generadores, -Certificado de Laboratorio, -Graficas de Agua Tratada en PTARS, -Reporte de tratamiento de las Plantas, -Residuos Sólidos PTAR SPAII, -Reporte Mantenimiento PTAR SPAII, -Graficas de Agua Residual y Tratada PTAR SPA II, -Respaldo fotográfico del Caudal de las PTARS, -Principales Indicadores de las PTARS, -Evidencia Fotográfica, -Informes de resultados emitidos por el Laboratorio identificado con RFC: LCC920910J28

Los Informes de resultados emitidos por la empresa identificada con RFC:LCC920910J28 indicaron los límites máximos permitidos y los resultados que arrojaron cada una de las plantas de tratamiento objeto del contrato, fueron los siguientes: -Coliformes Fecales (4) (7), -Huevos de Helminto (7), -Grasas y Aceites (2), -Sólidos Sedimentables, -Sólidos Suspendidos Totales (SST) y -Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBOs).

De dichos resultados de laboratorio, se identificó que en las plantas de tratamiento de San Pedro Ahuacatlán II y El Organal, exceden los límites permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEMARNAT-1996 Y NOM-055-SEMARNAT-2003, de acuerdo a lo siguiente:

- a) SAN PEDRO AHUACATLÁN II, excede en los parámetros "Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)", "Sólidos Suspendidos Totales (SST)", "Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)", señalados en los informes de resultados 076ENE18, 029MAR18, 011MAR18, 020ABR18, 102ABR18, 022JUN18, 072JUN18, 119JUL18 y 075AGO18.
- b) EL ORGANAL, excede en el parámetro "Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)", señalado en el informe de resultados 119JUL18.

En la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA** del contrato se pactó que "la JAPAM tendrá en todo momento la facultad de supervisar o verificar toda y cada una de las actividades que realizará en los términos de este contrato, a través de sus representantes o de terceras personas designadas por la misma JAPAM con facultades expresas para tal efecto, podrán dar a EL PRESTADOR DE SERVICIOS, las instrucciones por escrito que estime pertinentes, relacionadas con la operación...".

Por cuanto ve a la Planta Tratadora de Agua "EL ORGANAL", no se exhibió impresión fotográfica del caudalímetro, en la cual se reflejara la medición del volumen tratado, sin embargo, la fiscalizada sí reportó la medición del volumen tratado, ello, sin que se especificara el modo mediante el cual se calculó, por lo que tampoco se puede verificar dicha medición.

No obstante lo anterior, se desprende que la Gerencia de Saneamiento era la encargada de verificar, validar y supervisar que el objeto para el cual fue contratado el proveedor se llevara a cabo correctamente, así como la aprobación para realizar el pago correspondiente, esto previsto en la **CLÁUSULA TERCERA** "el pago a el prestador de servicios como contraprestación por los servicios descritos en la cláusula segunda, será de conformidad con la propuesta económica presentada por el mismo contratista para la operación, conservación y mantenimiento de las plantas, en las licitaciones públicas nacionales ya mencionadas y que consisten en la cantidad mensual de \$2'153,633.33 (Dos millones ciento cincuenta y tres mil seiscientos treinta y tres pesos 33/100 M/N) por cargos fijos, incluyendo el impuesto al valor agregado, mediante la presentación de la factura a nombre de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, anexando los reportes correspondientes previamente validados por la gerencia de saneamiento, debiendo cumplir las aguas tratadas con las especificaciones contractuales, correspondiente a los cargos variables."

Así como la **CLÁUSULA QUINTA** en el numeral uno se manifiesta "dentro de los primeros dos días hábiles de cada mes calendario, el prestador de servicios presentará a la Gerencia de Saneamiento de la JAPAM, un reporte en el que se especificará el volumen de agua tratada durante el mes inmediato anterior, la estimación debidamente integrada de acuerdo con los requerimientos de la JAPAM, la factura y demás documentos de soporte de acuerdo con la cláusula tercera de este contrato. En el supuesto de que la Gerencia de Saneamiento de la JAPAM no estuviese de acuerdo o encontrase diferencias en el reporte, en la estimación o en los documentos anexos, solicitara al contratista la información que requiera y éste tendrá la obligación de proporcionarla a más tardar en los siguientes 5 (cinco) días hábiles; aclarada la duda se procederá con el trámite de pago de la estimación, o en su caso sustituirla con las modificaciones que se señalen, así como para efecto de aplicar las penas convencionales o deductivas que procedan por la calidad del agua tratada medida en el sitio de descarga que señale la Gerencia de Saneamiento de la JAPAM, se considerara la calidad del agua que corresponda al mes anterior del mes considerado en el reporte.

## B) RECOMENDACIONES

**1. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala:** Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con la el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

## V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE:**

**A) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:** En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **uno, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince y dieciocho**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

En relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcada con los numerales **dos, dieciséis, diecisiete**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala con *Pliego de Observaciones* en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos; causado a la Hacienda Pública de la Entidad fiscalizada; conforme a la cantidad señalada en la observación identificada; la que se turna al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.**

## **VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

### **POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río** por conducto de su Titular, y al Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, de conformidad con el Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, publicado del 02 de agosto de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el cual entró en vigencia al día siguiente, por medio del cual facultó al Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río para actuar como órgano interno de control de la fiscalizada; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre la atención de los pliegos de observaciones, del inicio de la investigación, y sus determinaciones de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 24 (veinticuatro) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA

DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA

# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

**Poder Legislativo de Querétaro**

OP59	34156
29/11/19 14:50	
120077-010F1146CS29	

Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6013

**Asunto:** Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe Individual de Auditoría* de la Entidad denominada **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 70 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura esté en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.



ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VAN EENREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro**

Cerro de Mesontepac No. 101, Col. Colinas del Cimaterio, Querétaro, Qro. CP. 76090  
Tel/Fax: +52(442) 262 00 93 <http://www.esfe-qro.gob.mx>

## INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SEDIF)

### I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF)**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

#### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

#### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

#### Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

Fuente de Financiamiento, Fondo o Programa	Universo Seleccionado	Muestra	%
Ingresos de Gestión	49,210,006.00	35,195,230.00	72%
<b>Total</b>	<b>49,219,006.00</b>	<b>35,195,230.00</b>	<b>72%</b>

#### Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

#### Es por lo anterior que se **INFORMA**:

### II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

#### a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.



Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO				
Cuenta Pública				
Ejercicio 2018				
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA				
Al 31 de diciembre 2018				
(Pesos)				
Concepto	2018		Concepto	2018
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>	
<b>Activo Circulante</b>			<b>Pasivo Circulante</b>	
Efectivo y Equivalentes	14,071,603		Cuentas por Pagar a Corto Plazo	4,402,580
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	4,856,436		Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0		Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0		Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	2,662,497		Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-2,173
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-7,820		Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	397,144
Otros Activos Circulantes	0		Provisiones a Corto Plazo	1,527,266
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>21,582,715</b>		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
<b>Activo No Circulante</b>			<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0		<b>6,324,816</b>	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0		<b>Pasivo No Circulante</b>	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	114,155,205		Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	159,452,489		Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	2,324,546		Deuda Pública a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-42,138,779		Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	10,300		Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0		Provisiones a Largo Plazo	0
Otros Activos no Circulantes	5,191,021		<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>238,994,782</b>		<b>Total del Pasivo</b>	<b>6,324,816</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>260,577,497</b>		<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	137,871,178
			Aportaciones	137,580,033
			Donaciones de Capital	291,145
			Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>116,381,503</b>
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	6,487,261
			Resultados de Ejercicios Anteriores	65,117,593
			Revalúos	44,776,649
			Reservas	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
			<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>
			Resultado por Posición Monetaria	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
			<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>254,252,681</b>
			<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>260,577,497</b>

**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
Cuenta Pública  
Ejercicio 2018  
ESTADO DE ACTIVIDADES  
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018  
(Pesos)

Concepto	2018	Concepto	2018
<b>INGRESOS y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTOS y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
Ingresos de la Gestión	49,210,006	Gastos de Funcionamiento	370,934,595
Impuestos	0	Servicios Personales	153,354,665
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	174,252,194
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	43,327,736
Derechos	0	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	35,384,168
Productos de Tipo Corriente	4,924,574	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Aprovechamientos de Tipo Corriente	68,517	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	44,216,914	Subsidios y Subvenciones	0
Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	0	Ayudas Sociales	18,621,217
Pendientes de Liquidación o Pago	0	Pensiones y Jubilaciones	11,630,521
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	376,205,725	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Participaciones y Aportaciones	159,931,606	Transferencias a la Seguridad Social	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	216,274,119	Donativos	5,132,430
Otros Ingresos y Beneficios	840	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	0	Participaciones y Aportaciones	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Convenios	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	840	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>425,416,570</b>	Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	11,749,732
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	10,044,281
		Provisiones	1,668,241
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	37,210
		Inversión Pública	860,816
		Inversión Pública no Capitalizable	860,816
		<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>418,929,310</b>
		<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>6,487,261</b>

**III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro determinó 9 resultados y/o hallazgos de los cuáles 5 son recomendaciones, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada; en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

#### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director General, Directora Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 21, 22 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3 y 55 fracciones I, V, IX, XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 78, 79 y 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracciones IX y XIV de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018; Política P811P0802 denominada "Recepción de donativos en especie" del Manual de Procedimientos de la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido recabar el recibo oficial del DIF del Estado de Sinaloa, correspondiente a ocho mil cobijas donadas por la entidad fiscalizada, por un importe de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.); y omitir reportar el ejercicio de las donaciones en especie recibidas y reportadas en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2018, por \$4,997,158.95 (Cuatro millones novecientos noventa y siete mil ciento cincuenta y ocho pesos 95/100 M.N.) y otorgadas en el mismo periodo por un importe total de \$5,132,429.81 (Cinco millones ciento treinta y dos mil cuatrocientos veintinueve pesos 81/100 M.N.9), en la Cuenta Pública del ejercicio 2018.***

##### B) RECOMENDACIONES

1. **De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala:** Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

#### V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE:**

**A) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:** En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con la presunción contenida en la observación marcada con el numeral **uno**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente.

Por lo que, con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de la observación plasmada en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.**

## **VI. SOBRE RECURSOS FEDERALES**

En virtud de la función de fiscalización superior de la cual se encuentra investida la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme lo señalan los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; así como en virtud del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de febrero de 2017; se hace el señalamiento de los siguientes hallazgos, resultado del proceso de revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2018.

**1. Incumplimiento por parte de la Dirección General y de la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones XI y XII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 18, 20, 22 y 24 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como, del punto 4.4 segundo párrafo de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el Ejercicio Fiscal 2018, y de las Cláusulas: Segunda cuarto párrafo y Décima Segunda, del contrato de compraventa DGDJ/435/18; *en virtud de haber omitido administrar los recursos de la entidad fiscalizada, bajo los criterios de eficacia y eficiencia, ya que derivado de la revisión al cumplimiento de la normatividad en la adquisición del Equipamiento de Unidades Básicas de Rehabilitación 2018, del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, correspondientes a subsidio federal ramo 12; se detectó lo siguiente:***

a) En fecha 16 de julio de 2019 esta fiscalizadora realizó visita de inspección a los Centros de Rehabilitación con el fin de verificar la existencia y funcionamiento de los bienes adquiridos, constatando que existen algunos que se encuentran en su empaque y sin utilizar; no obstante, que los bienes fueron recibidos en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018; lo que denota la falta de planeación y programación de las adquisiciones realizadas con los recursos del ramo 12 del Programa de Atención a Personas con Discapacidad; el valor de los bienes detectados es por un total de \$1,166,204.27 (Un millón ciento sesenta y seis mil doscientos cuatro pesos 27/100 M.N.).

b) Mediante contrato de compraventa DGDJ/435/18, se adquirió un electromiógrafo por un importe de \$977,909.84 (Novecientos setenta y siete mil novecientos nueve pesos 84/100 M.N.), donde el proveedor incumplió en entregar el bien en el periodo convenido de no mayor a 30 días naturales contados a partir de la adjudicación, teniendo como referencia que la fecha del fallo fue el 06 de septiembre de 2018; toda vez que, de acuerdo con el Detalle de Recepción de Artículos y la factura, el bien que cumplía con las características y de conformidad a las bases de licitación se recibió de parte del proveedor el 19 de diciembre de 2018; sin embargo, el SEDIF no aplicó la sanción establecida en la Cláusula Décima Segunda del citado contrato.

c) El proveedor con RFC RFN1110118FA, en su Anexo Técnico I de su propuesta, y que forma parte del contrato DGDJ/435/18, indicó que el equipo electromédico cuenta con capacitación para la operación del mismo; sin embargo, la fiscalizada mediante nota informativa No. A10.P1B.160719 de fecha 16 de julio de 2019, indica que durante el ejercicio de 2018 no se llevó a cabo la capacitación; no obstante, que los bienes no están en operación como se indica en el inciso b).

#### **VII. A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN:**

Derivado del proceso de fiscalización superior respecto la Cuenta Pública del ejercicio 2018, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, tuvo conocimiento y da cuenta a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en calidad de Denuncia respecto de los resultados que se plasman en el apartado que antecede "SOBRE RECURSOS FEDERALES", para los efectos legales a que haya lugar; lo que se hace con fundamento en lo que disponen los artículos 73 fracción XXIX-H párrafo tercero, 79 fracciones I, segundo y último párrafos, III y IV, 108 párrafo tercero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 a 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### **VIII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF)**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

#### **POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF)**, por conducto de su Titular, y a su Órgano Interno de Control (OIC), a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley, así como dé seguimiento en su caso, a las Recomendaciones; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

2. A la **Auditoría Superior de la Federación**, para que reciba el presente Informe Individual, en vía de DENUNCIA sobre el apartado respectivo.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

----- CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 11 (once) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA

DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA

# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6008

**Asunto:** Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PRESENTE

**Poder Legislativo de Querétaro**

OP59	34200
------	-------


29/11/19 15:47  
120121-66OF1104CS29  
Sistema de Control de Asuntos

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe Individual de Auditoría* de la Entidad denominada **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 42 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

  
C.P. C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Carro de Mesontepic No. 101, Col. Colinas del Cimarrón, Querétaro, Qro. CP. 76090  
Tel/Fax: +52(442) 262 00 93 <http://www.osfe-qro.gob.mx>

**INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO (UAQ).**

**I. Introducción y Antecedentes.**

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública de la **Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ)**; se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

<b>Fuente de Financiamiento, Fondo o Programa</b>	<b>Universo Seleccionado</b>	<b>Muestra</b>	<b>%</b>
Ingresos de Gestión e Ingresos por Proyectos y Convenios	188,654,323.00	147,626,410.00	78%
<b>Total</b>	<b>188,654,323.00</b>	<b>147,626,410.00</b>	<b>78%</b>

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Estado de Situación Financiera:**

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.



Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO  
Cuenta Pública Ejercicio 2018  
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA  
Al 31 de diciembre 2018  
(Pesos)

Concepto	2018	Concepto	2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>Activo Circulante</b>		<b>Pasivo Circulante</b>	
Efectivo y Equivalentes	564,520,328	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	216,879,171
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	71,262,262	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	15,376,174	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Titulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	10,001,517	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	40,582,702
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	258,192,305
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>661,160,282</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
<b>Activo No Circulante</b>		<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>515,654,178</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	1,744,738,914	<b>Pasivo No Circulante</b>	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,601,319,130	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	1,293,245,822	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	23,161,660	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-78,587,188	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	1,725,671,539
Activos Diferidos	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>1,725,671,539</b>
Otros Activos no Circulantes	0	<b>Total del Pasivo</b>	<b>2,241,325,716</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>4,583,878,337</b>		
<b>Total del Activo</b>	<b>5,245,038,619</b>		
		<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>2,113,785,513</b>
		Aportaciones	2,113,785,513
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>889,927,390</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	194,446,264
		Resultados de Ejercicios Anteriores	-14,618,810
		Revalúos	193,972,372
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	516,127,564
		<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>3,003,712,903</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>5,245,038,619</b>

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO  
Cuenta Pública Ejercicio 2018  
ESTADO DE ACTIVIDADES  
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018  
(Pesos)

Concepto	2018	Concepto	2018
<b>INGRESOS y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTOS y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
Ingresos de la Gestión	373,733,871	Gastos de Funcionamiento	1,866,872,519
Impuestos	0	Servicios Personales	1,531,292,964
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	126,410,284
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	209,169,271
Derechos	0	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	584,694,907
Productos de Tipo Corriente	5,090,276	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Aprovechamientos de Tipo Corriente	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	368,643,595	Subsidios y Subvenciones	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	Ayudas Sociales	42,111,366
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,295,411,488	Pensiones y Jubilaciones	542,583,542
Participaciones y Aportaciones	96,645,020	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,198,766,469	Transferencias a la Seguridad Social	0
Otros Ingresos y Beneficios	23,930,496	Donativos	0
Ingresos Financieros	23,930,496	Transferencias al Exterior	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	Participaciones y Aportaciones	240,000
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Convenios	240,000
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>2,693,075,855</b>	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	46,822,165
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	46,822,165
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	0
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>2,498,629,591</b>
		<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>194,446,264</b>

### III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro determinó 69 resultados y/o hallazgos de los cuáles 39 son recomendaciones, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada; en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de lo posible se consideren diversos medios de identificación.

#### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II y VI, 38 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 102 fracción II, 114 fracción XXIV, del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; Índice 395 del Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto Emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; **en virtud de haber efectuado pagos por concepto de actualizaciones y recargos por concepto de IMSS, INFONAVIT e ISR, por un importe total de \$316,366.24 (Trescientos dieciséis mil trescientos sesenta y seis pesos 24/100 M.N.), siendo que las erogaciones en dichos conceptos no se justifican, al derivarse del incumplimiento de obligaciones fiscales de la entidad fiscalizada.**

2. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 42, 44, 84 y 85 fracciones I, III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II y III, 88, 89, 91, 101 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 4, 8 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 12, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones III, IV, VI y XXVI, y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; Punto 10 del apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber registrado en su contabilidad gubernamental diversos bienes inmuebles a valor catastral, siendo que 32 de ellos no cuentan con un soporte documental que respalde dicho valor; así mismo la fiscalizada refleja en su padrón inmobiliario 18 bienes que no cuentan con valor asignado y 6 bienes que carecen de la asignación de su clave catastral correspondiente.**

3. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Secretario de la Contraloría, Titulares de las Dependencias y Organismos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 17, 19, 22, 27, 33, 35, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 4, 8 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 12, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XVIII, XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones II, IV, VI, VII y XXVI, y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; punto 1.1 del apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido contar con evidencia documental que sustente el levantamiento físico de la totalidad del inventario de sus bienes muebles e inmuebles, el cual debió efectuarse por lo menos una vez durante el Ejercicio Fiscal 2018, ya que la fiscalizada reporta en su anexo de cuenta pública denominado**

**"REPORTE DE MOVIMIENTOS DE ACTIVOS NO CIRCULANTES (BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO, BIENES MUEBLES, ACTIVOS INTANGIBLES), al 31 de diciembre de 2018", un saldo de \$1,601,319,129.65 (Un mil seiscientos un millones trescientos diecinueve mil ciento veintinueve pesos 65/100 M.N.), por concepto de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, así como un saldo de \$1,293,245,821.56 (Un mil doscientos noventa y tres millones doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos veintiún pesos 56/100 M.N.), por concepto de Bienes Muebles, por lo que la fiscalizada debió corroborar su existencia física. Así como contar con una normativa interna que regule el procedimiento específico para la toma física de los multicitados bienes.**

4. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Secretario de la Contraloría, Titulares de las Dependencias y Organismos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción VII, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91, 101 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 8 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XVIII, XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones II, IV, VI, VII y XXVI, 115 fracciones II, VI, VII, X, XXI y XXIII y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; punto 1.1 del apartado B de la Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido contar con un inventario analítico histórico de sus bienes muebles y activos intangibles, toda vez que la fiscalizada revela saldos contables por estos conceptos al cierre del Ejercicio Fiscal 2018 en cantidad de \$1,293,245,821.56 (Un mil doscientos noventa y tres millones doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos veintiún pesos 56/100 M.N.) y \$23,161,660.49 (Veintitrés millones ciento sesenta y un mil seiscientos sesenta pesos 49/100 M.N.), respectivamente; y sólo cuenta con inventarios analíticos históricos de dichos bienes desde los Ejercicio Fiscal 2005 y 2006, respectivamente, por lo que sólo logra integrar bienes muebles en cantidad de \$949,574,348.48 (Novecientos cuarenta y nueve millones quinientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho pesos 48/100 M.N.), y activos intangibles en cantidad de \$17,977,455.18 (Diecisiete millones novecientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 18/100 M.N.), existiendo una diferencia contra sus registros contables por \$343,671,473.08 (Trescientos cuarenta y tres millones seiscientos setenta y un mil cuatrocientos setenta y tres pesos 08/100 M.N.) y de \$5,184,205.31 (Cinco millones ciento ochenta y cuatro mil doscientos cinco pesos 31/100 M.N.), respectivamente; observándose que la fiscalizada carece de un levantamiento físico al 100% del inventario de sus bienes muebles e intangibles, así como de una debida conciliación de la totalidad de dichos bienes entre el Área Contable, Coordinación de Activo Fijo y los Titulares de las Dependencias y Organismos, tal como lo dispone la Ley en la materia.**

5. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción VII, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91, 101 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 4, 8 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 12, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XVIII, XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones II, IV, VI, VII y XXVI, 115 fracciones II, VI, VII, X, XXI y XXIII y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; punto 1.1 del apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido contar con un inventario analítico histórico debidamente conciliado de sus "bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso", toda vez que la fiscalizada revela un saldo contable por este concepto al cierre del Ejercicio Fiscal 2018 en cantidad de \$1,601,319,129.65 (Un mil seiscientos un millones trescientos diecinueve mil ciento veintinueve pesos 65/100 M.N.), sin embargo, la Secretaría Administrativa de la fiscalizada dentro de su padrón inmobiliario cuentan con un total de edificios por \$2,212,591,651.38 (Dos mil doscientos doce millones quinientos noventa y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 38/100 M.N.), así mismo la Coordinación de Obras de la Facultad de Ingeniería tiene controladas, al 31 de diciembre de 2018, un total de obras en proceso por \$181,778,569.04 (Ciento ochenta y un millones setecientos setenta y ocho mil quinientos sesenta y nueve pesos 04/100 M.N.), lo cual arroja un total de \$2,394,370,220.42 (Dos mil trescientos noventa y**

**cuatro millones trescientos setenta mil doscientos veinte pesos 42/100 M.N.), existiendo una diferencia contra sus registros contables por \$793,051,090.77 (Setecientos noventa y tres millones cincuenta y un mil noventa pesos 77/100 M.N.); misma información que fue proporcionada por la propia fiscalizada mediante oficios SAD/400/19 de fecha 20 de septiembre de 2019, signado por la Secretaría Administrativa y COB/655/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019, signado por la Coordinación de Obras. Observándose con lo anterior una falta en el control interno y revelación suficiente en los estados financieros de la fiscalizada, esto derivado de una carencia de toma física de inventarios conciliados con sus registros contables, tal como lo dispone la Ley en la materia.**

**6. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Secretario de la Contraloría, Titulares de las Dependencias y Organismos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 17, 23, 28, 30, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 88, 89, 90, 95 y 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III y 52 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 8 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XVIII, XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones II, IV, VI, VII, XV y XXVI y 116 fracciones III, XII, XVII, XX y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; punto 9 del apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; **en virtud de haber omitido asentar en las Actas números: 036, 097, 133, 145, 159 y 171 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Querétaro, las relaciones analíticas de los bienes que fueron dados de baja del inventario de la fiscalizada, así como precisar de manera detallada el valor de cada uno de ellos; toda vez que dichas actas sirvieron de base durante el Ejercicio Fiscal 2018 para que la fiscalizada realizara bajas definitivas de bienes muebles y activos intangibles de su patrimonio institucional por un monto de \$9,585,096.20 (Nueve millones quinientos ochenta y cinco mil noventa y seis pesos 20/100 M.N.), misma cantidad que fue manifestada por la fiscalizada en su anexo de cuenta pública denominado "REPORTE DE MOVIMIENTOS DE ACTIVOS NO CIRCULANTES (BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO, BIENES MUEBLES, ACTIVOS INTANGIBLES), al 31 de diciembre de 2018".****

**7. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3, 8 fracciones II y III, 89, 90, 91, 94 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro y 102, fracción III, 115 fracciones I, VII, VIII, IX, X y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber mantenido partidas en conciliación con antigüedad mayor a seis meses que datan de los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017 y hasta junio de 2018 por concepto de abonos del banco no considerados en libros por \$3,580,545.38 (Tres millones quinientos ochenta mil quinientos cuarenta y cinco pesos 38/100 M.N.), abonos en libros no considerados por bancos por \$27,375,805.35 (Veintisiete millones trescientos setenta y cinco mil ochocientos cinco pesos 35/100 M.N.), cargos del banco no considerados en libros por \$87,496,019.91 (Ochenta y siete millones cuatrocientos noventa y seis mil diecinueve pesos 91/100 M.N.), cargos en libros no considerados por bancos por \$616,495.53 (Seiscientos dieciséis mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 53/100 M.N.), así como haber omitido elaborar 3 conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2018.****

**8. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción III, 89, 91 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 89, 90 fracciones XI, XVII y XXIV, 102 fracción III, 103, 115 fracciones VII, VIII, IX, X, XXIII, 116 fracciones I, II, III, IX, XII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber registrado al cierre del periodo revisado, retenciones por supervisión de obras por un importe total de \$1,284,797.05 (Un millón doscientos ochenta y cuatro mil setecientos noventa y siete pesos 05/100 M.N.), que se generaron durante el periodo comprendido del mes de marzo de 2013 a junio de 2018, y que al 31 de diciembre de 2018 no se habían enterado a las instancias correspondientes, o ajustado de manera periódica para mantener su vigencia.****

9. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracciones IV, XVIII, XXI, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 4, 8 fracción III, 89, 91 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 89, 90 fracciones XI, XXIII y XXIV, 102 fracción III, 103, 115 fracciones VII, VIII, IX, X, XXIII, 116 fracciones I, II, III, IX, XII, XV y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar a detalle en su sistema de contabilidad las cuentas 112.3.1.002.0000001 "Gastos a comprobar" y 113.1.1.001.0000000 "Anticipo a proveedores" por un importe de \$9,094,108.73 (Nueve millones noventa y cuatro mil ciento ocho pesos 73/100 M.N.) y \$7,470,593.32 (Siete millones cuatrocientos setenta mil quinientos noventa y tres pesos 32/100 M.N.), respectivamente, dando un total de \$16,564,702.05 (Dieciséis millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos dos pesos 05/100 M.N.).**

10. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Abogado General, Coordinación de Obras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 786, 799, 1900, 2201, 2202, 2205 y 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; y 1, 4, 5, 17, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11, 12, 102 fracciones II, III, IV, 114 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, IX y XXVI, 116 fracciones I, II, III, XII y XXI, 119 fracciones I y IV del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo los trámites, actos y/o gestiones necesarias a efecto de realizar la debida regularización del patrimonio inmobiliario de la fiscalizada, consistente en los bienes inmuebles siguientes:**

- A.
  1. Auditorio Esperanza Cabrera. Ubicada en Benito Juárez Sur S/N, Centro, Querétaro, Qro.
  2. Bellas Artes. En el Municipio de San Juan del Río, Qro.
  3. CeSeCoKikapú. En esta ciudad de Querétaro, Qro; señalando que, de este inmueble en particular, se cuenta con acuerdo del Ayuntamiento de fecha 09 de julio de 2014, mediante el cual se autorizó la donación del predio con una superficie de 1,034.35 M2 a favor de la UAQ, teniendo un plazo de dos años para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la donación, plazo que ha expirado, y del que se corre riesgo sea revocado por la autoridad municipal.
  4. Casa Guadalupe Ramírez. Ubicada en la Cañada, Querétaro.
  5. CeSeCo Norte (Central de Servicios a la Comunidad). Con domicilio en la Calle Platón No. 91, Colonia San Pedrito Peñuelas, Querétaro.
  6. Clínica Dental. Ubicada en el Municipio de Corregidora, Qro.
- B.
  - 1) Campus Amazcala, Con domicilio en Ejido San Francisco La Griega, Municipio de El Marqués, Querétaro.
  - 2) Pedro Escobedo, Av. Panamericana s/n. El Sauz, Municipio de Pedro Escobedo.
  - 3) Campus Camargo, Ejido Camargo, Municipio de Peñamiller.
  - 4) Campus Jalpan, Con domicilio en Colonia San José en Jalpan de Serra, Querétaro.
  - 5) La Cuadrilla I y II, Con domicilio en Juriquilla, Querétaro.
  - 6) Plantel Ajuchitlán, Con domicilio en Ejido Ajuchitlán y el Rosario, Colón, Querétaro.
  - 7) Plantel Sur, Con domicilio en Av. Circuito Moisés Solana s/n, Col. Prados del Mirador, Querétaro.
  - 8) Campus Pinal de Amoles, con domicilio Camino a Cultivos s/n Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.
  - 9) CeSeCo Lomas (Central de Servicios a la Comunidad), con domicilio en Calle 33 #928, Colonia Lomas de Casa Blanca, Querétaro.
  - 10) CeSeCo San Juan del Río (Central de Servicios a la Comunidad), Con domicilio en calle Río Sonora #40, Colonia San Cayetano, San Juan del Río, Querétaro.
  - 11) Campus Aeropuerto III, Fracción de lo que fue el Aeropuerto "Ing. Fernando Espinosa Gutierrez", Ejido Bolaños, Querétaro.
  - 12) Clínica Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Querétaro.
  - 13) Clínica Santa Bárbara, Emilio Portes Gil, Sta. Bárbara, Villas Corregidora, Municipio de Corregidora.
  - 14) Campus Tolimán, Municipio de Tolimán.
  - 15) Guardería, Parque Nacional, Cerro de las Campanas, Querétaro.

11. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Abogado General, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 19 fracciones II y V, 22, 33, 35, 36 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 fracciones IV, 4 fracciones I, IV y XIV fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 2284, 2285 y 2901 fracción III del Código Civil del Estado de Querétaro; 51 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 114 fracciones I, VI, IX, XXV y XXVI, 115 fracciones I, VII, X, XX y XXIII, 116 fracciones II, XII y XXI, 119 fracciones I, IV y XI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo los trámites, actos y/o gestiones necesarias a efecto de realizar la debida regularización de sus contratos de arrendamiento, en específico, "Contratos de Cafeterías", de los que se detectaron las siguientes irregularidades:**

- a) La Universidad Autónoma de Querétaro otorga el uso administrativo de las instalaciones de cafeterías a los Consejos estudiantiles de cada una de las Facultades o Escuelas para que celebre contratos de arrendamiento con terceras personas, sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, las asociaciones de alumnos no son parte de la estructura orgánica de la Universidad, lo que indica que existen bienes propiedad de la Universidad que están siendo utilizados por personas o representantes de la comunidad estudiantil, sin que exista un contrato entre la UAQ y los citados representantes para el usufructo de los inmuebles que se utilizan como cafeterías.
- b) En la cláusula décima cuarta de los contratos de arrendamiento se señala un precio cierto como “contraprestación” por el uso de cada una de las instalaciones referidas, no obstante que la fiscalizada lo denomine “cuota de recuperación”; lo que configura el supuesto de un contrato de arrendamiento en el que la fiscalizada tiene el carácter de arrendador.
- c) Se detectó que se conceden facultades de decisión a las sociedades de alumnos de la fiscalizada, no obstante que, de conformidad a Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, las asociaciones de alumnos no son órganos de la universidad. Aunado a ello de conformidad a la ley de que regula este tipo de actos, las Oficialías Mayores o su equivalente, son las encargadas de realizar las contrataciones de los arrendamientos y los actos relativos a estos y al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios le corresponde autorizar su celebración.
- d) La fiscalizada, no obstante que, omite presentar la totalidad de los contratos, sus ingresos reportados en su sistema de contabilidad no concilian con lo que establece en cada uno de los contratos que fueron proporcionados.
- e) La fiscalizada, no incluyó el total de bienes arrendados y sus contratos en su reporte de contratos de arrendamientos.

**12. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones I, XV y XXVI, 115 fracciones I, XX, XXII y XXIII; 116 fracciones I, XII, XX y XXI y 119 fracciones I, IV, IX y XI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 63 y 64 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber presentado un deficiente proceso de licitación, contratación y adjudicación de obra, al observarse un procedimiento que propicia una competencia desleal, incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública*, en la obra:**

a) “Ampliación de Laboratorio de Mecatrónica, Facultad de Ingeniería”, Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000043, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-008-2018-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, debido a lo siguiente:

La obra fue adjudicada bajo la modalidad de adjudicación directa, presentándose tres propuestas según lo asentado en la sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de fecha 30 de abril de 2018, siendo las siguientes: Ing. Zabdiel López Camacho por un monto de \$636,344.73 (Seiscientos treinta y seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 73/100 MN) más I.V.A., VICAP Construcciones, S.A. de C.V. por un monto de \$676,447.03 (Seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 03/100 MN) más I.V.A. y Pailotec, S.A. de C.V. por un monto de \$945,096.38 (Novecientos cuarenta y cinco mil noventa y seis pesos 38/100 MN) más I.V.A., sin embargo, en dichas propuestas se detecta una relación entre los documentos del concursante ganador y los documentos de las otras dos propuestas, por lo siguiente:

- a.1) Las claves de los 95 conceptos de materiales de la explosión de insumos, coinciden en los tres participantes.
- a.2) Las claves de los 28 conceptos de mano de obra de la explosión de insumos, coinciden en los tres participantes.
- a.3) Las claves de los 3 conceptos de Herramienta, coinciden en los tres participantes.
- a.4) Las claves de los 6 conceptos de Equipo, coinciden en los tres participantes.
- a.5) El análisis de precio unitario con número de clave IPI-11: “Boquillas en columnas existentes, vanos de puertas y ventanas. Incluye: cimbra, mezcla mortero cemento arena proporción 1:3 ...”, menciona en su descripción “mortero cemento arena proporción 1:3”, sin embargo, en el desglose de Auxiliares del precio unitario, incluye el concepto con clave AUX-12: “mortero cemento – arena 1 :5”, siendo esto incorrecto toda vez que concepto IPI-11 menciona que deberá de ser la proporción del mortero 1:3; detectándose que dicho error en el análisis de precio unitario, lo presentan los documentos de los 3 participantes del concurso.

a.6) El análisis de precio unitario con número de clave IPI-12: “Detallado de aplanado acabado fino en muros existentes a plomo y regla con mortero cemento-arena 1:4...”, menciona en su descripción “mortero cemento-arena 1:4”, sin embargo, en el desglose de Auxiliares del precio unitario, incluye el concepto con clave AUX-12: “mortero cemento – arena 1 :5”, siendo esto incorrecto toda vez que concepto IPI-12 menciona que deberá de ser la proporción

del mortero 1:4; detectándose que dicho error en el análisis de precio unitario, lo presentan los documentos de los 3 participantes del concurso.

a.7) El análisis de precio unitario con número de clave IPI-14: "Cárcamo para sépticos. Incluye: muro de 70 cm de alto a base de tabicón, forrado de azulejo 33x33 cm ...", menciona en su descripción "azulejo 33x33 cm", sin embargo, en el desglose de Auxiliares del precio unitario, incluye el concepto con clave AZU SPA: "Azulejo en muro marca Inter ceramic modelo SPA Blanco rectificado o similar de 30x60 cms,....", siendo esto incorrecto toda vez que concepto IPI-14 menciona que deberá de ser azulejo 33x33 cm; detectándose que dicho error en el análisis de precio unitario, lo presentan los documentos de los 3 participantes del concurso.

a.8) El análisis de precio unitario con número de clave IPI-20: "Salida eléctrica para alumbrado en oficinas, ... incluye: ... cable de cobre thw cal 12...", menciona en su descripción "cable de cobre thw cal 12", sin embargo, en el desglose de materiales del precio unitario, incluye el concepto con clave CABLE CAL NO 12: "Cable cal. No. 10...", siendo esto incorrecto toda vez que concepto IPI-20 menciona que deberá de ser cable cal. No. 12; detectándose que dicho error en el análisis de precio unitario, lo presentan los documentos de los 3 participantes del concurso.

a.9 ) En el documento denominado "Explosión de insumos de Presupuesto" de los tres participantes, se presenta una relación entre los documentos del concursante ganador y los documentos de las otras dos propuestas, como se menciona a continuación:

a.9.1) La lista total de materiales de la explosión de insumos del concursante ganador la integran 95 conceptos, de los cuales se detecta que si a las cantidades de 82 materiales del contratista ganador Ing. Zabdiel López Camacho se les multiplica por un factor de 1.066, resultan las cantidades presentadas por el concursante VICAP Construcciones S.A. de C.V.; por otro lado se tiene que si a esos mismos 82 materiales del contratista ganador se les multiplica un factor de 1.364, resultan las cantidades del concursante Pailotec S.A. de C.V.; por lo que se presume que existió un común acuerdo entre los contratistas para la presentación de las propuestas, para favorecer al contratista al cual le asignaron la obra, sucediendo lo anterior en los materiales con clave: 79, 80, A3FAA060, A4ARA135, A4EAR020, ABRAZ-001, ABRAZADERA GAL, ALAMBRE GALV, ARENAMINA, AZULEJO30X60 INT, BATIENTE, BISAGRAS, BOLSA DE 3"X1.25, BOTE BAS-01, CAALA005, CABEZAL DE 3"X1, CABEZAL PUERTA, CABLE CAL NO 10, CAJA CUAD GALV 2, CANAL MET CAL 20, CEMGRIS, CERCO PUERTA, CESPOL, CHAMB 3"X1.25, CHAPA PARA PUER, CINTA AISLAR, COMPUESTO, CONTACTO-001, COPLA PVC 4", CRISTAL CLARO DE , DESPA-01, DESP\_PAPEL, DOSIFICADOR\_JAB, FELPA, JUNTAPROHEL, LAM ZINTRO CAL 24, LAM-CAL22, LAM-KR18, LAM-TRANS, LACABO LUCERNA, LIJA, LLAVE DE CONTROL, LTDE080, LTDF005, LUM-001, LUM-002, MANGUERA FLEX., MONOMANDO, MSPV-271, MSPV-289, PADAG015, PEBCA060, PEGAMENTO PARA, PEGAZULEJO, PERFACINTA, PIJA 1"X1/4", PIJAS, PIJAS 3/16, PIJAS 3/8", PISO CERAMICO, PLACA-001A, POLIDUCTO 1", POSTE MET 4" CAL, RENTA ANDAMIO, RIEL 3"X1.25, SERV DOBLEZ, SILICON, SUACA020, TABIQUE RR, TABLAROCA 13MM, TABLON, TAPA BOLSA 3"X1.2, TAQUETE 3/8, TINACO 2500 LTS, TORNILLOS S-1, TPVCSAN4, VALVULA PASO 1", VAR-001, VINIL P 6MM, WC HELVEX, ZOCLO 3"X1.25, ZOCLO PUERTA; es decir que el 86.3% del total de los materiales del concursante ganador, los cuales fueron afectados por un factor, resultan ser los presentados por las propuestas de los otros dos concursantes.

a.9.2) La lista total de Mano de Obra de la explosión de insumos del concursante ganador la integran 28 conceptos, de los cuales se detecta que si a las cantidades de 4 conceptos de mano de obra del contratista ganador Ing. Zabdiel López Camacho se les multiplica por un factor de 1.066, resultan las cantidades presentadas por el concursante VICAP Construcciones S.A. de C.V.; por otro lado se tiene que si a esos mismos 4 conceptos del contratista ganador se les multiplica un factor de 1.365, resultan las cantidades del concursante Pailotec S.A. de C.V.; por lo que se presume que existió un común acuerdo entre los contratistas para la presentación de las propuestas, para favorecer al contratista al cual le asignaron la obra, sucediendo lo anterior en los conceptos de mano de obra con clave: 1ACCO, 1ACCY, MDEO004, MDEO021; y además se detecta que 18 conceptos de mano de obra del contratista ganador tienen exactamente la misma cantidad incluyendo los 5 decimales de los números que lo integran, por lo que se presume que existió un común acuerdo entre los contratistas para la presentación de las propuestas, para favorecer al contratista al cual le asignaron la obra, sucediendo lo anterior en los conceptos de mano de obra con clave: 1APMO, APMY, 1APNO, 1ASFO, 1ASFY, 1AYSO, 1AYSY, FACMAIN, MDEO001, MDEO002, MDEO014, MDEO015, MDEO019, MDEO085, MDO055, MOCA-001 y MOCA-014; es decir que el 78.5% del total de los conceptos de mano de obra del concursante ganador, los cuales fueron afectados por un factor o resultan ser los mismos en cantidades, siendo los presentados por las propuestas de los otros dos concursantes.

a.9.3) La lista total de Equipo de la explosión de insumos del concursante ganador la integran 6 conceptos, de los cuales se detecta que si a las cantidades de 5 conceptos de equipo del contratista ganador Ing. Zabdiel López Camacho se les multiplica por un factor de 1.066, resultan las cantidades del concursante VICAP Construcciones S.A. de C.V.; por otro lado se tiene que si de esos 5 conceptos, a 3 de estos se les multiplica un factor de 1.3648 y a 2 se les multiplica por un factor de 1.3651, resultan las cantidades presentadas por el concursante Pailotec S.A. de C.V.; por lo que se presume que existió un común acuerdo entre los contratistas para la presentación de las propuestas, para favorecer al contratista al cual le asignaron la obra, sucediendo lo anterior en los conceptos de equipo con clave: C.F.3SOL003, EQ 009, EQAGR002, EQ 001, EQ 002; es decir que el 83.3% del total de los conceptos de equipo del



concurante ganador, los cuales fueron afectados por un factor, resultan ser los presentados por las propuestas de los otros dos concursantes.

a.10) Mediante el oficio ESFE/5887 emitido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y dirigido a la empresa Pailotec S.A. de C.V., se le solicitó a dicha empresa que informara si participó en el concurso por adjudicación directa de la obra en comento, sin embargo en la respuesta emitida por la empresa Pailotec S.A. de C.V. el 19 de septiembre de 2019 manifestó: "NO participamos en el Concurso por adjudicación Directa realizado por la UAQ, en el ejercicio Fiscal 2018 para la "Ampliación de Laboratorio de Mecatrónica, Facultad de Ingeniería"". Por consiguiente, la documentación correspondiente a la propuesta de la empresa Pailotec S.A. de C.V. presentada a esta entidad fiscalizadora carece de veracidad en virtud de que dicha propuesta no fue realizada por la empresa Pailotec S.A. de C.V.

Por lo anterior, se detecta un proceso de licitación que no cumplió con la legislación vigente por lo siguiente:

a) La entidad fiscalizada presentó 1 presupuesto que carece de veracidad, en virtud de que éste no fue realizado por la empresa Pailotec S.A. de C.V., por lo que entonces la entidad fiscalizada sólo contó con 2 presupuestos realizados por los licitantes a los cuáles sí se les solicitó, incumpliendo entonces con la legislación aplicable la cual contempla que deben de existir mínimo 3 presupuestos.

b) La entidad fiscalizada presentó un presupuesto apócrifo a nombre de la empresa Pailotec S.A. de C.V., la cual manifestó a esta entidad de fiscalización que no participó en dicha licitación de obra.

c) Se tiene que la realización de una propuesta de obra pública, es realizada mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchísimos cálculos, sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica cientos y hasta miles de capturas, circunstancia que explica el porqué no es posible que dos empresas concursantes en un proceso de licitación presenten los mismos errores en las propuestas y que estas tengan una relación entre sí determinada por un factor, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, es poco probable incidir en los mismos errores y variar en un mismo porcentaje en la totalidad de la propuesta con la de otro contratista, por lo que se presupone que fueron realizados con la misma base de datos, propiciando una competencia desleal, e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, detectándose que el 100% de los conceptos que integran la explosión de insumos tuvieron una relación con el concursante ganador.

**13. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 fracción IV, y 53 fracciones IV y V de la Ley de Federal de Competencia Económica; 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones I, XV y XXVI, 115 fracciones I, XX, XXII y XXIII; 116 fracciones I, XII, XX y XXI y 119 fracciones I, IV, IX y XI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 63 y 64 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber presentado un deficiente proceso de licitación, contratación y adjudicación de obra, al observarse un procedimiento que propicia una competencia desleal, incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública*, en las obras:**

a) "Construcción de cancha de usos múltiples en Campus Aeropuerto de la Facultad de Ingeniería", Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000040, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-002-2018-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, debido a lo siguiente:

La obra fue adjudicada bajo la modalidad de adjudicación directa, presentándose tres propuestas según lo asentado en la sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de fecha 19 de febrero de 2018, siendo las siguientes: Olayo Ingeniería y Construcción S. de R.L. de C.V. por un monto de \$568,348.34 (Quinientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho pesos 34/100 MN) más I.V.A., Ing. Mario Ruiz Anaya por un monto de \$584,956.90 (Quinientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis pesos 90/100 MN) más I.V.A. e Ing. César Bautista Cervantes por un monto de \$579,397.00 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 MN) más I.V.A., sin embargo, en dichas propuesta se detecta una relación entre el concursante ganador y las otras dos propuestas, por lo siguiente:

a.1) La lista total de materiales de la explosión de insumos del concursante ganador la integran 27 conceptos, de los cuales se detecta que el costo de 23 conceptos de materiales del contratista ganador Olayo Ingeniería y Construcción S. de R.L. de C.V. es el mismo para los otros 2 concursantes, sucediendo lo anterior en los conceptos de

materiales del concursante ganador con clave: MAT001, MAT002, MAT003, MAT004, MAT006, MAT007, MAT008, MAT010, MAT011, MAT013, MAT014, MAT015, MAT016, MAT017, MAT018, MAT019, MAT020, MAT021, MAT022, MAT023, MAT024, MAT025 y MAT026, y el costo de los 4 conceptos de materiales restantes si a éstos se les multiplica por un factor que resulta de la división del costo de alguno de los concursantes no ganadores entre el costo del concursante ganador resulta entonces el mismo costo para ambos concursantes no ganadores, sucediendo lo anterior en los conceptos de materiales del concursante ganador con clave: MAT009, MAT027, MAT028 y MAT029; por lo que se presume que existió un común acuerdo entre los contratistas para la presentación de las propuestas, para favorecer al contratista al cual le asignaron la obra, sucediendo entonces en el 100% del total de los costos de los conceptos de materiales del concursante ganador.

a.2) La lista total de mano de obra de la explosión de insumos del concursante ganador la integran 12 conceptos, de los cuales se detecta que el costo de 12 conceptos de mano de obra del contratista ganador Olayo Ingeniería y Construcción S. de R.L. de C.V. es el mismo para los otros 2 concursantes, sucediendo lo anterior en los conceptos de mano de obra del concursante ganador con clave: MO001, MO002, MO003, MO004, MO005, MO006, MO007, MO008, MO009, MO010, MO011 y MO012; por lo que se presume que existió un común acuerdo entre los contratistas para la presentación de las propuestas, para favorecer al contratista al cual le asignaron la obra, sucediendo entonces en el 100% del total de los costos de los conceptos de mano de obra del concursante ganador.

a.3) La lista total de equipo de la explosión de insumos del concursante ganador la integran 15 conceptos, de los cuales si se excluyen los equipos con número de clave: C.F.DEQ1011, C.F.DEQ1013 y C.F.DEQ1014, se detecta que el costo de los 12 conceptos de equipo restantes del contratista ganador Olayo Ingeniería y Construcción S. de R.L. de C.V. es el mismo para los otros 2 concursantes, sucediendo lo anterior en los conceptos de equipo con clave: C.F.DEQ0410, C.F.DEQ1010, C.F.DEQ1012, C.F.DEQ1016, C.F.DEQ1034, C.F.DEQ1081, C.F.DEQ1085, C.F.DEQ1087, C.F.DEQ1320, C.F.DEQ5014, C.F.DEQ9081 y C.F.EQHA125-305; por lo que se presume que existió un común acuerdo entre los contratistas para la presentación de las propuestas, para favorecer al contratista al cual le asignaron la obra, sucediendo entonces en el 80% del total de los costos de los conceptos de equipo del concursante ganador.

Por lo anterior, se tiene que la realización de una propuesta de obra pública, es realizada mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchísimos cálculos, sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica cientos y hasta miles de capturas, circunstancia que explica el porqué no es posible que dos empresas concursantes en un proceso de licitación presenten los costos en las propuestas y que estas tengan una relación entre sí determinada por un factor, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, es poco probable coincidir con los mismos costos, por lo que se presupone que fueron realizados con la misma base de datos en costos, propiciando una competencia desleal, e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, detectándose que el 94.4% de los conceptos que integran la explosión de insumos tuvieron una relación con el concursante ganador.

b) "Construcción de cancha de futbol siete, Facultad de Ingeniería Campus San Juan del Río, UAQ", Municipio de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000044, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-019-2018-UAQ-OAG, asignado a través de la modalidad de adjudicación directa, debido a lo siguiente:

La obra fue adjudicada bajo la modalidad de adjudicación directa, presentándose tres propuestas según lo asentado en la sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de fecha 23 de julio de 2018, siendo las siguientes: C. Nicanor Mejía Valencia por un monto de \$799,974.00 (Setecientos noventa y nueve mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 MN) más I.V.A., Constructora Leven S.A. de C.V. por un monto de \$817,206.43 (Ochocientos diecisiete mil doscientos seis pesos 43/100 MN) más I.V.A. e Ing. Gerardo Valentín Soto Ramírez por un monto de \$838,809.26 (Ochocientos treinta y ocho mil ochocientos nueve pesos 26/100 MN) más I.V.A., sin embargo, en dichas propuestas se detecta una relación entre el concursante ganador y las otras dos propuestas, por lo siguiente:

- b.1) Las claves de los 20 conceptos de materiales de la explosión de insumos, coinciden en los tres participantes.
- b.2) Las claves de los 9 conceptos de mano de obra de la explosión de insumos, coinciden en los tres participantes.
- b.3) Las claves de los 8 conceptos de Equipo, coinciden en los tres participantes.
- b.4) Las claves de los 2 conceptos de Auxiliares, coinciden en los tres participantes.
- b.5) En el documento denominado "Explosión de insumos de Presupuesto" de los tres participantes, se presenta una relación entre el concursante ganador y las otras dos propuestas, como se menciona a continuación:

b.5.1) La lista total de materiales de la explosión de insumos del concursante ganador la integran 20 conceptos, de los cuales se detecta que la cantidad considerada en 13 conceptos de materiales del contratista ganador C. Nicanor Mejía Valencia es el mismo para los otros 2 concursantes, sucediendo lo anterior en los materiales con clave: 0013-01,

0300-60, 0300-90, 0302-21, 0302-30, 0302-55, 0302-60, 0302-70, 0303-10, 0304-05, 1700-05, 1900-10 y 2600-86, y la cantidad de los 7 conceptos de materiales restantes si a éstos se les multiplica por un factor que resulta de la división de la cantidad de alguno de los concursantes no ganadores entre la cantidad del concursante ganador resulta entonces la misma cantidad para ambos concursantes no ganadores, sucediendo lo anterior en los materiales con clave: 0082-05, 0084-01, 0171-95, 0300-03, 0302-20, 0303-40 y 1900-75; por lo que se presume que existió un común acuerdo entre los contratistas para la presentación de las propuestas, para favorecer al contratista al cual le asignaron la obra, sucediendo entonces en el 100% del total de las cantidades de los conceptos de materiales del concursante ganador.

b.5.2) La lista total de mano de obra de la explosión de insumos del concursante ganador la integran 9 conceptos, de los cuales se detecta que la cantidad considerada en 8 conceptos de mano de obra del contratista ganador C. Nicanor Mejía Valencia es el mismo para los otros 2 concursantes, sucediendo lo anterior en los conceptos de mano de obra con clave: 00-0001, 00-0010, 01-0265, 01-0310, 01-0520, 01-0530, 01-074 y 01-1000, y la cantidad de 1 concepto de mano de obra restante si a éste se le multiplica por un factor que resulta de la división de la cantidad de alguno de los concursantes no ganadores entre la cantidad del concursante ganador resulta entonces la misma cantidad para ambos concursantes no ganadores, sucediendo lo anterior en el concepto de mano de obra con clave: 01-0780; por lo que se presume que existió un común acuerdo entre los contratistas para la presentación de las propuestas, para favorecer al contratista al cual le asignaron la obra, sucediendo entonces en el 100% del total de las cantidades de los conceptos de mano de obra del concursante ganador.

b.5.3) La lista total de equipo de la explosión de insumos del concursante ganador la integran 8 conceptos, de los cuales se detecta que la cantidad considerada en 6 conceptos de equipo del contratista ganador C. Nicanor Mejía Valencia es el mismo para los otros 2 concursantes, sucediendo lo anterior en los conceptos de equipo con clave: 03-4280, 03-4285, 03-4420, 03-4610, 03-5020 y 03-5035, y la cantidad de los 2 conceptos de equipo restantes si a éstos se les multiplica por un factor que resulta de la división de la cantidad de alguno de los concursantes no ganadores entre la cantidad del concursante ganador resulta entonces la misma cantidad para ambos concursantes no ganadores, sucediendo lo anterior en los conceptos de equipo con clave: 03-4050 y 03-4400; por lo que se presume que existió un común acuerdo entre los contratistas para la presentación de las propuestas, para favorecer al contratista al cual le asignaron la obra, sucediendo entonces en el 100% del total de las cantidades de los conceptos de equipo del concursante ganador.

b.5.4) La lista total de auxiliares de la explosión de insumos del concursante ganador la integran 2 conceptos, de los cuales se detecta que la cantidad considerada en los 2 conceptos de auxiliares del contratista ganador C. Nicanor Mejía Valencia es el mismo para los otros 2 concursantes, sucediendo lo anterior en los conceptos de auxiliares con clave: 0308-02 y 0309-85; por lo que se presume que existió un común acuerdo entre los contratistas para la presentación de las propuestas, para favorecer al contratista al cual le asignaron la obra, sucediendo entonces en el 100% del total de las cantidades de los conceptos de auxiliares del concursante ganador.

Por lo anterior, se tiene que la realización de una propuesta de obra pública, es realizada mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchísimos cálculos, sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica cientos y hasta miles de capturas, circunstancia que explica el porqué no es posible que dos empresas concursantes en un proceso de licitación presenten los costos en las propuestas y que estas tengan una relación entre sí determinada por un factor, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, es poco probable coincidir con las mismas cantidades, por lo que se presupone que fueron realizados con la misma base de datos en cantidades, propiciando una competencia desleal, e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, detectándose que el 100% de los conceptos que integran la explosión de insumos tuvieron una relación con el concursante ganador.

c) "Remodelación de sanitarios Edificio C Facultad de Ingeniería", Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000042, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-009-2018-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que se hallaron coincidencias entre los tres presupuestos presentados que evidencian hechos que se presumen que compartieron la misma base de datos lo que provocó que tengan coincidencias en los mismos datos y errores, que para muestra se enlista a continuación:

c.1 Los tres contratistas que presupuestaron coinciden en el 100% del costo de las partidas de "Mano de Obra" así como en la denominación de la descripción.

c.2 Los tres contratistas que presupuestaron coinciden en el 100% del costo de las partidas de "Herramienta" así como en la denominación de la descripción.

c.3 Los tres contratistas que presupuestaron coinciden en el 100% de la denominación en las partidas de "Equipo".

c.4 Los contratistas: Ing. Mario Ruiz Anaya y VICAP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., coinciden en denominación y casi en costo en el equipo siguiente:

“Camión de volteo Mercedes Benz LK-1417/34 7m3 de 170 hp” con un costo de \$733.98 (Setecientos treinta y tres pesos 98/100 MN) para la propuesta del Ing. Mario Ruiz Anaya y de \$733.95 (Setecientos treinta y tres pesos 95/100 MN) para VICAP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

“Camión pipa de 8000 lts sobre chasis Mercedes Benz 1617 de 170 hp” con un costo de \$605.67 (Seiscientos cinco pesos 67/100 MN).

“Revolvedora ARSI:AR-10EK 1 saco de 8 hp mot. Kohler s/reductor” con un costo de \$146.83 (Ciento cuarenta y seis pesos 83/100 MN).

c.5 Los contratistas: Olayo Ingeniería y Construcción, S. de R.L. de C.V. y VICAP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., coinciden en denominación y costo en el equipo siguiente:

“Camión de volteo Mercedes Benz LK-1417/34 7m3 de 170 hp” con un costo de \$733.98 (Setecientos treinta y tres pesos 98/100 MN).

“Camión pipa de 8000 lts sobre chasis Mercedes Benz 1617 de 170 hp” con un costo de \$605.67 (Seiscientos cinco pesos 67/100 MN).

“Revolvedora ARSI:AR-10EK 1 saco de 8 hp mot. Kohler s/reductor” con un costo de \$146.83 (Ciento cuarenta y seis pesos 83/100 MN).

c.6 Los tres contratistas que presupuestaron coinciden en el mismo error en el análisis de precios unitarios del concepto “Suministro y colocación de barra de mármol para cubierta de lavabos color tabaco brillado.” al incluir en los materiales “Cubierta de mármol gris”, lo que sitúa el hecho en una evidencia que compartieron la misma base de datos ya que el concepto requería una cubierta color tabaco y no una gris como los tres describieron.

c.7 Los contratistas: Ing. Mario Ruiz Anaya y VICAP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., coinciden en los mismos errores y conformación del costo directo del concepto “Suministro e instalación de tubería de PVC sanitario de 4” para drenaje de mingitorios...”, ya que incluyeron material de cobre que corresponde a instalación hidráulica y no de PVC como requiere la descripción del concepto, ambos incluyen una llave de paso angular que no es necesaria para realizar el concepto; ambos contratistas describen la mano de obra de manera idéntica: proponen las mismas cantidades y el mismo costo en cuanto a mano de obra; el costo directo del concepto en ambas propuestas es idéntico. Situación que evidencia que compartieron la misma base de datos ya que se equivocaron e interpretaron erróneamente el mismo concepto de manera idéntica.

c.8 Los contratistas: Ing. Mario Ruiz Anaya y VICAP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., coinciden en los mismos errores para la conformación del concepto “Suministro e instalación de tubería de PVC sanitario de 2” para drenaje de lavabos...”, ya que incluyeron en el rubro “material” poliducto de ½” en la misma cantidad cuando el material requerido según descripción del concepto es PVC sanitario de 2” y no poliducto de ½”. Asimismo, ambos contratistas se equivocan al indicar en “mano de obra” que la cuadrilla a utilizar es: “Cuadrilla No 3 (1 Electricista + 1 Ayudante de instalación) donde además presentan el mismo importe por cuadrilla y el mismo rendimiento para realizar el concepto en comento, la situación descrita evidencia que compartieron la misma base de datos ya que es difícil equivocarse e interpretar erróneamente el mismo concepto.

c.9 Los contratistas: Ing. Mario Ruiz Anaya y VICAP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., coinciden en los mismos errores y conformación del costo directo del concepto “Fabricación de losa de concreto armado F’C= 200 kg/cm<sup>2</sup> de 0.60 x 1.50 x 0.10. Incluye materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.”, ya que ambos omitieron incluir la totalidad de “materiales” necesarios para su elaboración como es el concreto y acero, materiales básicos para la elaboración del concepto; ambos utilizan la misma “Cuadrilla No. 1 (1.0 ayudante general + 1/20 Cabo)” mismo costo de mano de obra, mismo rendimiento; y finalmente ambos incluyen equivocadamente en “Equipo” un “Camión de volteo Mercedes Benz LK-1417/34 7 m3 de 170 hp”, que no es necesario para la ejecución del concepto donde además se identificó que utilizaron de manera idéntica la “descripción”, el “rendimiento”. En ambos casos el “costo directo” obtenido fue por la cantidad de \$110.19 (Ciento diez pesos 19/100 MN), situación que evidencia que compartieron la misma base de datos ya que es difícil equivocarse e interpretar erróneamente el mismo concepto, además de obtener el mismo costo directo.

c.10 Los contratistas: Ing. Mario Ruiz Anaya y VICAP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., coinciden en los mismos errores y conformación del concepto “Carga y acarreo a primer kilómetro...”, ya que ambos tuvieron el error de incluir 4 tipos de materiales de PVC que no son necesarios para la ejecución de concepto, ambos incluyeron en mano de obra la utilización de una cuadrilla de plomería que no se requiere para la ejecución del concepto, ambos incluyeron la cuadrilla No. 5 con los mismos costos y mismos rendimientos, y finalmente, ambos omitieron incluir el “Equipo”, necesario para la carga del material producto de la excavación, y el camión de volteo que se requiere para el trabajo de “acarreo”, lo anterior evidencia que compartieron la misma base de datos ya que es difícil equivocarse e interpretar erróneamente el mismo concepto.

c.11 Los contratistas: Ing. Mario Ruiz Anaya y VICAP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., coinciden en los mismos errores y conformación del concepto “Modificación de toma hidráulica para WC, a partir del retiro de fluxómetro actual para colocar nueva conexión. Incluye: llave de paso...”, ya que ambos tuvieron el error de incluir 3 tipos de materiales de PVC de 2” que no son necesarios para la ejecución de concepto; ambos contratistas omitieron incluir la llave de paso solicitada; en el rubro de “mano de obra” ambos contratistas utilizaron la cuadrilla No. 4 y No. 5 con los mismos

importes y rendimientos, situación que evidencia que compartieron la misma base de datos ya que es difícil equivocarse e interpretar erróneamente el mismo concepto.

c.12 Los contratistas: Ing. Mario Ruiz Anaya y VICAP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., coinciden en los mismos errores y conformación del concepto “Instalación de secadora de manos eléctrica...”, ya que ambos tuvieron el error de incluir el “Camión de volteo Mercedes Benz LK-1417/34 7m3 de 170 hp”, cuando ese “equipo” no es necesario para la ejecución de concepto, ambos proponen la misma cantidad de horas para la ejecución, ambos obtienen el mismo importe, ambos omiten incluir la mano de obra que sí es necesaria para la ejecución del concepto, los hechos antes descritos son evidencia que compartieron la misma base de datos ya que es difícil equivocarse e interpretar erróneamente el mismo concepto.

c.13 En cuanto al equipo propuesto, los tres proponentes, omitieron incluir en sus tarjetas de análisis de precio unitario el equipo “Cargador sobre neumáticos Caterpillar 966F de 220 hp y 20.900 ton de peso de operación, capacidad de cucharón 5 y3”.

Por lo anterior, se tiene que la realización de una propuesta de obra pública, es realizada mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchísimos cálculos; sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica cientos y hasta miles de capturas, circunstancia que explica el por qué no es posible que tres empresas concursantes en un proceso de licitación presenten los costos en las propuestas y que estas tengan una relación entre sí, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, es poco probable coincidir con las mismas cantidades, por lo que se presupone que fueron realizados con la misma base de datos en cantidades, propiciando una competencia desleal, e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, detectándose en las partidas de equipo, mano de obra y herramienta, que coinciden en denominación al 100% de los conceptos que integran la explosión de insumos; que dos de los concursantes tienen errores en 6 tarjetas de análisis de precios unitarios que evidencia que compartieron la misma base de datos y los tres concursantes se equivocaron al integrar la tarjeta de análisis del concepto “Suministro y colocación de barra de mármol para cubierta de lavabos color tabaco brillante.” al incluir en los materiales “Cubierta de mármol gris”, lo que sitúa el hecho en una evidencia que compartieron la misma base de datos ya que el concepto requería una cubierta color tabaco y no una gris como los tres describieron de manera idéntica.

**14. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 114 fracciones I, IV, XV y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 5, 6, 7, 68 y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haberse realizado una presunta simulación de actos y de hechos, generándose documentos presuntamente apócrifos tanto por parte de servidores públicos del Ente Fiscalizado como de la contratista*; en las obras:**

**a) “Construcción de cancha de usos múltiples en Campus Aeropuerto de la Facultad de Ingeniería”,** Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000040, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-002-2018-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, debido a lo siguiente:

La obra fue adjudicada bajo la modalidad de adjudicación directa, presentándose tres propuestas según lo asentado en la sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de fecha 19 de febrero de 2018, adjudicando la obra a la empresa Olayo Ingeniería y Construcción S. de R.L. de C.V. por un monto de \$568,348.34 (Quinientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho pesos 34/100 MN) más I.V.A., firmándose el respectivo contrato el 02 de marzo de 2018, estipulándose en su cláusula tercera relativa al plazo de ejecución que la obra se iniciaría a partir de la entrega del anticipo el cual se le pagó al contratista el 18 de abril de 2018, sin embargo se presenta lo siguiente:

a.1) La bitácora de obra menciona que el 02 de marzo de 2018 se entrega la zona liberada para la realización de los trabajos contratados, iniciándose la obra ese día según la bitácora, sin embargo, el “Acuse de recibo de terminación de la obra de construcción” emitida por el IMSS el 16 de abril de 2018, menciona que la fecha de inicio de la obra fue el 12 de febrero de 2018, es decir, la obra se inició antes de que se le asignara y contratara al contratista.

a.2) De acuerdo a la documentación presentada por la UAQ, en lo que respecta al informe de ensaye de compactación de la plataforma de tepetate del 23 de febrero de 2018 emitido por el laboratorio R.L. Ingeniería S. de R.L. de C.V. con número de informe 1, correspondiente a la "Obtención del grado de compactación en cancha de usos múltiples...", en lo correspondiente a la segunda capa, indica que la fecha de la muestra fue realizada el 22 de febrero de 2018 (antes del día en que se firma el contrato), y la bitácora de obra menciona en su nota número 9 que se inicia con el tirado de material tepetate para formar la plataforma el 16 de marzo de 2018 y según la nota número 10 se termina la formación de la plataforma compactada el 20 de marzo de 2018. Por lo anterior, se presenta una inconsistencia entre las fechas de las pruebas de laboratorio y la bitácora de obra en virtud de que no se pueden tener pruebas de laboratorio antes de la ejecución de la plataforma de tepetate.

a.3) De acuerdo a la documentación presentada por la UAQ, en lo que respecta al informe de ensaye de compactación de la plataforma de tepetate del 23 de febrero de 2018 emitido por el laboratorio R.L. Ingeniería S. de R.L. de C.V. con número de informe 2, correspondiente a la "Obtención del grado de compactación ...", en lo correspondiente a la primera capa, indica que la fecha de la muestra fue realizada el 22 de febrero de 2018 (antes de la día en que se firma el contrato), y la bitácora de obra menciona en su nota número 9 que se inicia con el tirado de material tepetate para formar la plataforma el 16 de marzo de 2018 y según la nota número 10 se termina la formación de la plataforma compactada el 20 de marzo de 2018. Por lo anterior, se presenta una inconsistencia entre las fechas de las pruebas de laboratorio y la bitácora de obra en virtud de que no se pueden tener pruebas de laboratorio antes de la ejecución de la plataforma de tepetate.

a.4) De acuerdo a la documentación presentada por la UAQ y de acuerdo a la documentación solicitada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro a la empresa R.L. Ingeniería, S. de R.L. de C.V. y presentada por esta última, correspondiente al informe de ensaye de cilindros de concreto del 12 de marzo de 2018 emitido por el laboratorio R.L. Ingeniería S. de R.L. de C.V. con número de informe 1.1, correspondiente al "piso de cancha", en lo correspondiente a la "Resistencia a la compresión del cilindro No. 1 de la muestra 1", indica que la fecha del colado fue el 02 de marzo de 2018 (día en que se firma el contrato), y la bitácora de obra menciona en su nota número 12 que se inicia el colado del 22 de marzo de 2018 y según la nota número 13 se termina el colado el 26 de marzo de 2018. Por lo anterior, se presenta una inconsistencia entre las fechas de las pruebas de laboratorio y la bitácora de obra en virtud de que no se pueden tener pruebas de laboratorio antes de la realización del colado del firme de concreto de la cancha.

a.5) De acuerdo a la documentación presentada por la UAQ y de acuerdo a la documentación solicitada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro a la empresa R.L. Ingeniería, S. de R.L. de C.V. y presentada por esta última, correspondiente al informe de ensaye de cilindros de concreto del 17 de marzo de 2018 emitido por el laboratorio R.L. Ingeniería S. de R.L. de C.V. con número de informe 1.2, correspondiente al "piso de cancha", en lo correspondiente a la "Resistencia a la compresión del cilindro No. 1 y 2 de la muestra 1", indica que la fecha del colado fue el 02 de marzo de 2018 (día en que se firma el contrato), y la bitácora de obra menciona en su nota número 12 que se inicia el colado del 22 de marzo de 2018 y según la nota número 13 se termina el colado el 26 de marzo de 2018. Por lo anterior, se presenta una inconsistencia entre las fechas de las pruebas de laboratorio y la bitácora de obra en virtud de que no se pueden tener pruebas de laboratorio antes de la realización del colado del firme de concreto de la cancha.

a.6) De acuerdo a la documentación presentada por la UAQ y de acuerdo a la documentación solicitada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado a la empresa R.L. Ingeniería, S. de R.L. de C.V. y presentada por esta última, correspondiente al informe de ensaye de cilindros de concreto del 02 de abril de 2018 emitido por el laboratorio R.L. Ingeniería S. de R.L. de C.V. con número de informe 1.3, correspondiente al "piso de cancha", en lo correspondiente a la "Resistencia a la compresión del cilindro No. 1, 2, 3 y 4 de la muestra 1", indica que la fecha del colado fue el 02 de marzo de 2018 (día en que se firma el contrato), y la bitácora de obra menciona en su nota número 12 que se inicia el colado del 22 de marzo de 2018 y según la nota número 13 se termina el colado el 26 de marzo de 2018. Por lo anterior, se presenta una inconsistencia entre las fechas de las pruebas de laboratorio y la bitácora de obra.

a.7) De acuerdo a la documentación solicitada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro a la empresa R.L. Ingeniería, S. de R.L. de C.V. y presentada por esta última, en lo que respecta al informe de ensaye de compactación de la plataforma de tepetate del 21 de febrero de 2018 emitido por el laboratorio R.L. Ingeniería S. de R.L. de C.V. con número de informe 1, correspondiente a la "Obtención del grado de compactación en cancha de usos múltiples...", en lo correspondiente a la primera capa, indica que la fecha de la muestra fue realizada el 20 de febrero de 2018 (antes de la día en que se firma el contrato), y la bitácora de obra menciona en su nota número 9 que se inicia con el tirado de material tepetate para formar la plataforma el 16 de marzo de 2018 y según la nota número 10 se termina la formación de la plataforma compactada el 20 de marzo de 2018. Por lo anterior, se presenta una inconsistencia entre las fechas de las pruebas de laboratorio y la bitácora de obra en virtud de que no se pueden tener pruebas de laboratorio antes de la ejecución de la plataforma de tepetate.

a.8) De acuerdo a la documentación solicitada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado a la empresa R.L. Ingeniería, S. de R.L. de C.V. y presentada por esta última, en lo que respecta al informe de ensaye de compactación de la plataforma de tepetate del 23 de febrero de 2018 emitido por el laboratorio R.L. Ingeniería S. de R.L. de C.V. con número de informe 2, correspondiente a la "Obtención del grado de compactación ...", en lo correspondiente a la segunda capa, indica que la fecha de la muestra fue realizada el 22 de febrero de 2018 (antes de la día en que se firma el contrato), y la bitácora de obra menciona en su nota número 9 que se inicia con el tirado de material tepetate para formar la plataforma el 16 de marzo de 2018 y según la nota número 10 se termina la formación de la plataforma compactada el 20 de marzo de 2018. Por lo anterior, se presenta una inconsistencia entre las fechas de las pruebas de laboratorio y la bitácora de obra en virtud de que no se pueden tener pruebas de laboratorio antes de la ejecución de la plataforma de tepetate.

Por lo anterior, se detecta una posible simulación de actos en el proceso de licitación y en la ejecución de la obra, toda vez que una vez realizada una compulsa con el laboratorio que realizó los ensayos de la plataforma de tepetate y a los cilindros del firme del concreto colocado, efectivamente tienen fechas distintas a las asentadas en la bitácora de obra, por lo que se presume que parte de la obra se ejecutó antes de su asignación y contratación, realizándose entonces un proceso de licitación para tener la formalidad de la contratación y sin embargo, se realizó una bitácora con datos falsos que no respaldan la ejecución en tiempo real de la obra.

**b) "Remodelación de sanitarios Edificio C Facultad de Ingeniería",** Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000042, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-009-2018-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa. La simulación de hechos se presume por lo siguiente:

b.1) Simulación del proceso de adjudicación de la obra. Se conoció que, según lo asentado en el Acta No. 060 correspondiente a la sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de fecha 30 de abril de 2018 (Ver folios 0003 al 0008 del expediente de la fiscalizada), el Coordinador de Obras y Mantenimiento presentó 3 presupuestos para realizar la obra en comento, y que derivado de la revisión por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se acordó adjudicar la obra a la empresa Olayo Ingeniería y Construcción S. de R.L. de C.V. por un monto de \$601,928.75 (Seiscientos un mil novecientos veintiocho pesos 75/100 M.N.) antes de I.V.A., firmándose el respectivo contrato el 14 de mayo de 2018. Sin embargo, dicho hecho es cronológicamente incongruente con el hecho de que la empresa contratista ganadora haya tramitado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social el registro de la obra el día 20 de abril de 2018, es decir, 10 días antes al que fuese aprobada la adjudicación, donde incluso se indicó el mismo monto presentado ante el multicitado Comité además de señalar que la fecha de inicio de la obra fue el 16 de abril de 2018. Lo datos anteriores son comprobables con el documento "Acuse de recibo de registro de obra de construcción" (Ver folio 000298 del expediente de la fiscalizada).

Cabe mencionar que la entrega de presupuestos al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios fue realizada mediante el oficio No. COB/420/2018 de fecha 26 de abril de 2018 (Ver folio 0001 del expediente de la fiscalizada), es decir, posterior en 6 días naturales a la fecha en que ya se había realizado el registro de la obra ante el IMSS (Ver folios 000298 y 000299 del expediente de la fiscalizada), situación que evidencia que tanto el envío de la información por parte del Coordinador de Obras y Mantenimiento al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios como la adjudicación del contrato en comento por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios fue una simulación de hechos toda vez que previamente ya se conocía quién sería el contratista ganador ya que la obra inició el 16 de abril de 2018.

b.2) Simulación de la elaboración del catálogo de conceptos que sirvió de base para obtener tres presupuestos. Se conoció, que según el expediente de obra, el presupuesto inicial de la fiscalizada de fecha 28 de febrero de 2018 (Ver folios 000010 al 000015 del expediente de la fiscalizada) se consideró que la inversión necesaria era de \$572,147.25 (Quinientos setenta y dos mil ciento cuarenta y siete pesos 25/100 M.N.) I.V.A. incluido (Ver folio 000015 del expediente de la fiscalizada), sin embargo, se contrató por un importe de \$698,237.35 (Seiscientos noventa y ocho mil doscientos treinta y siete pesos 35/100 M.N.) I.V.A. incluido, detectándose que al realizarse una análisis sobre la diferencias con los catálogos entregados por las empresas contratistas, de fechas 26 de marzo del 2018, durante el proceso licitatorio se halló que la principal diferencia radica en la inclusión la partida denominada "VII TRABAJOS COMPLEMENTARIOS", que en el caso de la empresa contratista ganadora representa un importe de \$83,108.88 (Ochenta y tres mil ciento ocho pesos 88/100 M.N.) antes de I.V.A., de estos hechos más el análisis a la bitácora de obra, se halló que los trabajos referidos con las claves EXT-001, EXT-002, EXT-003, EXT-004, EXT-005, EXT-006, EXT-007, EXT-008, y EXT-010, corresponden a trabajos que no estaban incluidos en el presupuesto inicial, que fueron necesarios para la correcta ejecución de la obra y que fueron acordados durante la ejecución de la obra como quedó asentado en la bitácora de obra como a continuación se enlista:

I. EXT-001: "Renivelación de pisos a base de mortero pegazulejo, cemento, arena, agua...", se tiene que en la nota de bitácora No. 12, del 26 de mayo de 2018, se asentó: "...prevaleciendo las condiciones que se presentaron en el baño de hombres con el desprendimiento del enjarre en muros y de la capa de nivelación en pisos." De lo anterior, tenemos que derivado de los trabajos de demolición y retiro de azulejo y piso se desprendió el "enjarre" por lo que debió generarse un nuevo concepto para la renivelación previa a la colocación del piso nuevo y que dio origen a la elaboración de este concepto EXT-001: "Renivelación de pisos a base de mortero pegazulejo, cemento, arena, agua..." toda vez que la cantidad y estado del "enjarre" fue cuantificable hasta conocer la situación real de la obra.

II. EXT-002: "Aplanado de paredes y mamparas de división de WC a base de mortero cemento... Para reponer aplanado dañado con el retiro de loseta cerámica...", se tiene que en la nota de bitácora No. 9, del 24 de mayo de 2018, se describe: "Se continúa con el retiro de azulejo en pared y las separaciones de los WC. Se informa que en los cubículos de WC al retirar el azulejo se desprende el enjarre existente y el que o se cae queda flojo, por lo que será necesario hacer el retiro de todo el enjarre suelto. Y deberá reponerse la colocación del azulejo nuevo. Así mismo al retirar el azulejo y pegazulejo en las paredes se desprende en gran parte el enjarre". De lo anterior, tenemos que derivado de los trabajos de demolición y retiro de material existente fue necesario elaborar el concepto EXT-002: "Aplanado de paredes y mamparas de división de WC a base de mortero cemento." que como señala la propia descripción del concepto fue "Para reponer aplanado dañado con el retiro de loseta cerámica..."

III. EXT-003: "Cancelación de toma hidráulica para mingitorio...", se tiene que en la nota de bitácora No. 20, del 02 de junio de 2018, se indicó: "...Por otro lado los mingitorios que se colocarán son secos por lo que se hace necesario cancelar las conexiones existentes".

IV. EXT-004: "Modificación de toma hidráulica para WC, a partir del retiro de fluxómetro actual para colocar nueva conexión...", se tiene que en la nota de bitácora No. 20, del 02 de junio de 2018, se indicó: "Se asienta que los WC que se desmantelaron, contaban con fluxómetro y su conexión hidráulica es a 1 m. de altura, los WC que se colocarán son de depósito de agua y su conexión es a un nivel de 20 cm del piso por lo que es necesario cancelar la conexión existente y hacer una nueva para cada WC."

V. EXT-005: "Instalación de secadora de manos eléctrica...", se tiene que en la nota de bitácora No. 29, del 07 de junio de 2018, se indicó: "...Así mismo se hace la colocación de la nueva instalación eléctrica de las secadoras de manos."

VI. EXT-006: "Fabricación de losa de concreto armado...", se tiene que en la nota de bitácora No. 14, del 29 de mayo de 2018, se indicó: "A fin de dar cabida a los lavabos en la barra, es necesario colar una ampliación de esta losa, de 0.60 x 1.50 x 0.10 de concreto armado de  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup>."

VII. EXT-007 y EXT-008 correspondientes a la carga y acarreo de materia producto de la demolición debieron incluirse en el presupuesto inicial, sin embargo, no se encontraron según presupuesto inicial de la dependencia fiscalizada.

VIII. EXT-010: "Suministro e instalación de tubería de PVC sanitario de 4" para drenaje de mingitorios...", se tiene que en la nota de bitácora No. 05, del 17 de mayo de 2018, se indicó: "Se informa que los mingitorios en baño de hombres se encuentran en su mayoría tapados, por lo que será necesario retirar las tuberías de desagüe y sustituirlas con tuberías nuevas...". De lo anterior, se desprende que fue hasta el periodo de ejecución que nació la necesidad del concepto en comento.

**15. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 58, y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 13 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 114 fracciones I, IV, XXI y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 5, 6, 68 y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión a la obra, generándose un incumplimiento a la normatividad;** en las obras:**

a) "Cuarto de residuos de la Facultad de Química", Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000039, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-043-2017-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, debido a:



a.1) El incumplimiento a la norma de seguridad NOM-002-STPS-2010 (Numeral 7.16), debido que la obra no cuenta con salida de emergencia. Se conoció que en el catálogo inicial de conceptos se incluyó el concepto HERR-01: "Puerta metálica cortafuego formada por dos láminas de acero galvanizado calibre 20, cuenta con rigidizadores de acero galvanizado, aislamiento a base de un panel de lana de roca o lana mineral de alta densidad 145 kg/m<sup>3</sup>, con pintura en polvo epoxytermoendurecible, color gris. Incluye marco de acero galvanizado calibre 16, junta intumescente de grafito, bisagras de acero, brazo articulado cierra puertas, barra antipánico, rejilla de ventilación, materiales, mano de obra, instalación, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcto funcionamiento". Sin embargo, durante la ejecución de la obra se cambió el concepto autorizándose y pagándose en la estimación 3 finiquito, el concepto fuera de catálogo AT-35: "Puerta metálica contrafuego de 1.00x2.10m, formada por dos láminas de acero galvanizado calibre 20, cuenta con rigidizadores de acero galvanizado, aislamiento a base de un panel de lana de roca o lana mineral de alta densidad 145 kg/m<sup>3</sup>, con pintura epóxica, color gris. Incluye: cerradura de sobreponer PHILIPS, HS-4000, marco de acero galvanizado calibre 16, junta intumescente de grafito, bisagras de acero, brazo articulado cierra puertas, rejilla de ventilación, materiales, mano de obra, instalación, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcto funcionamiento" (Ver folio 000599 del expediente de la fiscalizada), es decir, una puerta que no cumple con las especificaciones de ser una salida de emergencia.

a.2) El incumplimiento respecto de la portación de equipo de seguridad por parte de los trabajadores acordado en el antepenúltimo párrafo de la cláusula décima primera del contrato CAAS-OB-043-2017-UAQ-OAG, debido a que se halló que en los reportes fotográficos que soportan el pago de la estimación tres finiquito (Ver folios 000692 y 000696 del expediente de la fiscalizada) el personal que laboró en la obra no portaba el equipo de seguridad.

a.3) El incumplimiento al párrafo séptimo de la cláusula "SEXTA" del contrato, ya que la empresa contratista omitió dar el alta y el finiquito de la obra, así como hacer entrega a la "Coordinación de OBRAS" incumpliendo tanto a lo acordado en el contrato, así como el objeto primordial de brindar protección y seguridad social a los trabajadores de las obras. Para mayor detalle se cita el párrafo séptimo de la cláusula citada, que a la letra dice:

"EL CONTRATISTA" deberá darse de alta como patrón en el Instituto Mexicano del Seguro Social del Estado de Querétaro, en términos del artículo 13 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización y entregará a la "UAQ" la constancia que le expida ese Instituto, de igual manera tramitará y entregará a la Coordinación de Obras de la "UAQ" el alta y el finiquito de la obra motivo de este contrato que para tal motivo expida el IMSS. Asimismo se obliga a cumplir con todas las obligaciones a su cargo contenidas en la Ley y Reglamentos del Instituto Mexicano del Seguro Social, concretamente aquellas insertas en el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado".

Cabe mencionar que en el expediente se halló el "Resumen de obra" (Ver folio 000777 del expediente de la fiscalizada) en formato del Instituto Mexicano del Seguro Social, donde se aprecia que el 22 de mayo de 2018 regularizó la obra ante el IMSS lo que corrobora que la contratista omitió cumplir cabalmente sus obligaciones como patrón, toda vez que la obra se inició el 04 de octubre de 2017 y se terminó el 02 de diciembre de 2017.

**b) "Mantenimiento de Edificio CIIDECH de la Facultad de Filosofía de la UAQ"**, Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000036, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-065-2017-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, debido a:

b.1) Deficiente control de la obra que ocasionó opacidad en la comprobación del gasto público.

I. Se conoció durante la revisión física a la obra que los números generadores y lo realmente ejecutado difieren entre sí, toda vez que de los conceptos de cancelería del catálogo de conceptos se hallaron 5 conceptos de diferentes medidas identificadas con las claves MAN-013, MAN-015, MAN-017, MAN-019 y MAN-021 con un total de 6 piezas pagadas, lo que contrasta con las 33 piezas de diferentes medidas, según lo mostrado y asentado en la visita física a la obra de fecha 11 de septiembre de 2019. Lo anterior provoca opacidad en el gasto público ya que carece de transparencia aunado a que como queda evidenciado la dependencia fiscalizada no contaba con elementos claros y definidos para elaborar el presupuesto base, así como la revisión de las propuestas de cotización recibidas y que sirvieron de base para la adjudicación del contrato, así como de base para el pago de conceptos de obra.

II. Se conoció que dentro de la documentación que soporta el pago de conceptos de obra, en específico los reportes fotográficos, fueron incluídas fotos donde no se puede apreciar su ejecución, ya que solo mostraron la foto final del lugar donde se resguarda la cisterna, para soportar los pagos de los conceptos: MAN-004: "Excavación de roca existente...", MAN-005: "Retiro de escombros...", y "MAN-008: "Cadena de cerramiento...".

b.2) Pago de concepto ejecutado con características diferentes a las contratadas, ya que la tapa de la cisterna fue solicitada con lámina antiderrapante, sin embargo, físicamente es de lámina lisa.

b.3) El incumplimiento al párrafo séptimo de la cláusula “SEXTA” del contrato celebrado con la UAQ, así como a su obligaciones obrero-patronales ante el IMSS, ya que la empresa contratista omitió dar el alta y el finiquito de la obra, así como hacer entrega a la “Coordinación de Obras” de los mencionados documentos incumpliendo tanto a lo acordado en el contrato, así como el objeto primordial de brindar protección y seguridad social a los trabajadores de las obras. Para mayor detalle se cita el párrafo séptimo de la cláusula citada, que a la letra dice:

“EL CONTRATISTA” deberá darse de alta como patrón en el Instituto Mexicano del Seguro Social del Estado de Querétaro, en términos del artículo 13 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización y entregará a la “UAQ” la constancia que le expida ese Instituto, de igual manera tramitará y entregará a la Coordinación de Obras de la “UAQ” el alta y el finiquito de la obra motivo de este contrato que para tal motivo expida el IMSS. Asimismo se obliga a cumplir con todas las obligaciones a su cargo contenidas en la Ley y Reglamentos del Instituto Mexicano del Seguro Social, concretamente aquellas insertas en el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado”.

Cabe mencionar que en el expediente se hallaron cuatro hojas con logotipos del IMSS, siendo los siguientes: a) “TARJETA DE IDENTIFICACIÓN PATRONAL” y b) “MÓDULO DE SEGUIMIENTO DE SOLICITUDES PATRONALES VIA INTERNET”, c) “FORMATO PARA PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, APORTACIONES Y AMORTIZACIONES” 01-12-2017 y d) “FORMATO PARA PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, APORTACIONES Y AMORTIZACIONES” 01-2018 (Ver folios 000255, 000256, 000349, y 000350 del expediente de la fiscalizada) sin que alguna de ellas de cumplimiento respecto del aviso de alta y finiquito de la obra en comento, así como por el pago de cuota obrero patronal derivado de la ejecución de la obra por lo que se tiene un incumplimiento a la cláusula SEXTA del contrato en comento. De lo anterior, se presume que además del incumplimiento ante la UAQ por haber entregado documentación diferente al aviso de alta de la obra y finiquito, también lo fue al haber omitido asegurar al personal de la obra ya que según artículo 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o tiempo de terminado “El patrón” debió registrar ante el IMSS en la Subdelegación correspondiente a la ubicación de la obra, el inicio de los trabajos, tipo de obra, su ubicación, trabajos a realizar y/o fases de la construcción, sin embargo, ninguno de los documentos señalados en los incisos a) al d) de este párrafo refieren a la obra, la fecha de inicio de los trabajos, el tipo de obra, su ubicación, trabajos a realizar o la fase de la construcción.

c) “**Remodelación de sanitarios Edificio C Facultad de Ingeniería**”, Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000042, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-009-2018-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, debido a:

c.1) El incumplimiento respecto de la portación de equipo de seguridad por parte de los trabajadores acordado en el antepenúltimo párrafo de la cláusula décima primera del contrato CAAS-OB-009-2018-UAQ-OAG, debido a que se encontró que, en los reportes fotográficos que soportan el pago de la estimación 1 finiquito (Ver folios 000221, 000223, 000229, 000241, 000243, 000245, y 000248 del expediente de la fiscalizada) el personal que laboró en la obra no portaba el equipo de seguridad.

**16.** Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 segundo y tercer párrafo y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones I, IV, XXI y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 5, 68 y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber presentado un deficiente control administrativo y supervisión de obra, generándose un incumplimiento a la normatividad**; en las obras:

a) “**Cuarto de residuos de la Facultad de Química**”, Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000039, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-043-2017-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, debido a:

a.1) **Discrepancias en la fecha de terminación de la obra por 119 días naturales**, debido a que se conocieron los documentos: "Resumen de obra", "ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS CONTRATO No. CAAS-0B-043-2017-UAQ-OAG ACTA No. COB/030/18", oficio de terminación de obra, y bitácora de obra donde la fecha de conclusión de la obra no coincide ya que el documento "Resumen de obra" tramitado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha 22 de mayo de 2018 en el cual se halló que la fecha de inicio asentada en dicho documento fue el 2 de octubre de 2017 y la fecha de término el 31 de marzo de 2018, lo que difiere con los documentos referentes a la entrega recepción como lo es la propia "ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS CONTRATO No. CAAS-0B-043-2017-UAQ-OAG ACTA No. COB/030/18" celebrada el 24 de mayo de 2018, donde se señala que la fecha de terminación de la obra según bitácora y según anticipo fue el 02 de diciembre de 2017; Notas 35 y 36 de la bitácora de obra donde se hace referencia a que los trabajos están concluidos al 100%; y, oficio de la contratista, de fecha 04 de diciembre de 2017, donde notifica que la conclusión de los trabajos fue con fecha 02 de diciembre de 2017, por lo que encontramos que existen dos posibles fechas de terminación de la obra, con base en los documentos que obran en el expediente de la obra siendo éstas: 02 de diciembre de 2017 y 31 de marzo de 2018, es decir, existe una diferencia entre ellas de 119 días naturales.

a.2) **El incumplimiento a la norma en el trámite de entrega-recepción debido a que presentó un atraso por 129 días naturales**, toda vez que la entrega-recepción de la obra se realizó el 24 de mayo de 2018 cuando según contrato debió ser recibida el 15 de enero de 2018, es decir, 129 días naturales de retraso lo que provoca un incumplimiento a lo acordado en la cláusula "DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DE LA OBRA" del contrato CAAS-OB-043-2017-UAQ-OAG, que a la letra indica:

*"El "CONTRATISTA" comunicará por escrito a la "UAQ", la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y ésta a su vez, verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro del plazo de 7 siete días hábiles, contados a partir del aviso del "CONTRATISTA". Asimismo, el "CONTRATISTA", tendrá un plazo de 15 quince días hábiles a partir de la verificación física de éstos para realizar su cierre financiero; en caso de no cubrir este cierre dentro del plazo establecido, no se podrá firmar el acta de entrega recepción y se considerará como incumplimiento de contrato.*

*Una vez constatada dicha terminación por parte de la "UAQ", esta procederá a su recepción dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a la verificación de conclusión de los trabajos. Asimismo comunicará a la Secretaría de la Contraloría de la "UAQ", la terminación de los mismos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombren a un representante para que asista al acto de recepción, hecho lo cual bajo su responsabilidad, recibirán los trabajos levantando el acta correspondiente".*

Según nota de bitácora 36, del 02 de diciembre de 2017, se señaló: "Con esta nota se informa que se realizó recorrido en obra, para revisión de los trabajos estén 100% concluidos, se da el Vo.Bo., por lo tanto siendo el 02 de Diciembre de 2017 las 10:55 horas del día. Se da por concluido los trabajos del contrato CAAS-OB-043-2017-UAQ-OAG, de la obra denominada "Cuarto de residuos de la Facultad de Química.". De esta nota, se desprende el cumplimiento al primer párrafo de la multicitada cláusula, no así al segundo párrafo que señala que la recepción procedería dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a la verificación de conclusión de los trabajos, lo que debió realizarse según el cómputo respectivo el día 15 de enero de 2018, no obstante, no se encontró evidencia en el expediente de la obra relativa a la notificación a la Secretaría de la Contraloría de la UAQ.

a.3) **Falta de aplicación de penas convencionales por retraso de la obra**, toda vez que según documento denominado "Resumen de obra" emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha 22 de mayo de 2018 se tiene que la fecha de terminación de la obra fue el 31 de marzo de 2018, es decir, existe un retraso de 119 días naturales por lo que debió aplicársele a la empresa contratista la sanción prevista en la cláusula Décima Octava inciso c) que señala:

*Para el caso de que "EL CONTRATISTA" no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, aplicar una pena convencional consistente en una cantidad igual al 4% (cuatro por ciento) mensual por mes de la diferencia entre el importe de obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse la que cubrirá "EL CONTRATISTA", mensualmente y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de la "UAQ". Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras provocadas por el caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de la "UAQ" no sea imputable a "EL CONTRATISTA".*

a.4) **Inobservancia al artículo 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro**, que señala que:

*“El contratista será el único responsable de la adecuada ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, medio ambiente y uso de la vía pública así como de las disposiciones establecidas al efecto por la contratante; las responsabilidades, así como los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán a cargo del contratista.”*

Lo anterior, aplica toda vez que de la revisión física a la obra efectuada el 13 de septiembre de 2019, se detectó que se realizó la construcción de la obra en la cual existieron los siguientes desapegos en materia de seguridad y medio ambiente:

-Faltó incluir medios de detección de incendio en cumplimiento a la norma contenida en el numeral 5.10 de la NOM-002-STPS-2010

-Se omitió incluir la señalética que indique la clasificación de residuos peligrosos, las señales de emergencia, de no fumar, de evacuación, así como de extintores en cumplimiento a las normas NOM-002-STPS-10 y NOM-003-SEGOB-2011.

- Se omitió determinar si se requería lámpara de emergencia conforme a las necesidades de la Facultad de Química, toda vez que es obligatorio si el cuarto de residuos peligrosos tiene uso después de las 18:00 horas, según el artículo 49, fracción I inciso d), del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro.

-Se omitió especificar que las lámparas a instalar fuesen de uso rudo a prueba de explosión en cumplimiento al numeral 9.10 inciso c) subinciso 4) de la NOM-005-STPS-1998.

-Se omitió realizar el estudio para analizar el riesgo potencial que le sirviera para determinar la cantidad suficiente de regaderas, lavajos, neutralizadores e inhibidores en las zonas de riesgo, para la atención de caso de emergencia en cumplimiento al numeral 5.4 de la NOM-005-STPS-1998.

**b) “Mantenimiento de Edificio CIIDECH de la Facultad de Filosofía de la UAQ”**, Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000036, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-065-2017-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, debido a:

**b.1) El incumplimiento a la norma en el trámite de entrega-recepción debido a que presentó un atraso por 21 días naturales**, toda vez que la entrega-recepción de la obra se realizó el 08 de marzo de 2018 cuando según contrato debió ser recibida el 15 de febrero de 2018, es decir, 21 días naturales de retraso lo que provoca un incumplimiento a lo acordado en la cláusula “DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DE LA OBRA” del contrato CAAS-OB-065-2017-UAQ-OAG, que a la letra indica:

*“El “CONTRATISTA” comunicará por escrito a la “UAQ”, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y ésta a su vez, verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro del plazo de 7 siete días hábiles, contados a partir del aviso del “CONTRATISTA”. Asimismo, el “CONTRATISTA”, tendrá un plazo de 15 quince días hábiles a partir de la verificación física de éstos para realizar su cierre financiero; en caso de no cubrir este cierre dentro del plazo establecido, no se podrá firmar el acta de entrega recepción y se considerará como incumplimiento de contrato.*

*Una vez constatada dicha terminación por parte de la “UAQ”, esta procederá a su recepción dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a la verificación de conclusión de los trabajos. Asimismo comunicará a la Secretaría de la Contraloría de la “UAQ”, la terminación de los mismos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombren a un representante para que asista al acto de recepción, hecho lo cual bajo su responsabilidad, recibirán los trabajos levantando el acta correspondiente”.*

Según nota de bitácora 12, del 30 de enero de 2018, se señaló: “Con esta nota se informa que se realizó el recorrido de obra revisando los trabajos y dando el Vo.Bo. de los trabajos al 100% por lo tanto siendo el día 30 de enero del 2018 a las 16:38 horas se hace el cierre de la bitácora del contrato CAAS-OB-065-2017-UAQ-OAG de la obra “Mantenimiento de Edificio CIIDECH de la Facultad de Filosofía de la UAQ” Sic. De esta nota, se desprende el cumplimiento al primer párrafo de la multicitada cláusula, no así al segundo párrafo que señala que la recepción procedería dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a la verificación de conclusión de los trabajos lo que debió realizarse según el cómputo respectivo, el día 15 de febrero de 2018, aunado a ello, tampoco se encontró evidencia en el expediente de la obra relativa a la notificación a la Secretaría de la Contraloría de la UAQ señalada en la cláusula en cuestión.

17. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones IV, VII y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 11 y 21 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber presentado un deficiente mantenimiento y conservación de la obra**, generándose un incumplimiento a la normatividad; en la obra: “**Mantenimiento de Edificio CIIDECH de la Facultad de Filosofía de la UAQ**”, Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000036, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-065-2017-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, debido a:

I. Se encontró un vidrio roto en el cancel de acceso a la biblioteca sin que exista evidencia que se haya entregado en buenas condiciones por parte de la contratista.

II. Se encontraron desprendimientos de empaques en los cancelos ubicado en el eje A según croquis anexo a estimación 1 (Ver folio 000197 del expediente de la fiscalizada), sin que exista evidencia que la contratista dejó correctamente terminados los trabajos.

III. Se encontraron desprendimientos del material “poliuretano” en las zonas de la escalera y zonas en el área de explanada que parece que no se colocó el material como quedó asentado en el reporte de visita de la obra realizada el día 11 de septiembre de 2019.

III. Se encontraron marcas de filtraciones, visibles en los trabajos ejecutados bajo el concepto “Suministro y aplicación de impermeabilizantes en poliuretano no inflamable con espesor de 1”, ubicados en la zona denominada “bodega” que se encuentra en el nivel inferior a las escaleras de la explanada donde se ubica la librería del Fondo Económico.

18. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 59 primer párrafo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones I, XIII y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 5, 6, 68 y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en la información que soporta el pago de estimaciones de obra, generándose un incumplimiento a la normatividad**; en la obra: “Remodelación de sanitarios Edificio C Facultad de Ingeniería”, Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000042, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-009-2018-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, debido a:

a) Deficiente control de la obra que ocasionó opacidad en la comprobación del gasto público, toda vez que se conoció que: a) En los conceptos que incluía recuperación de material se omitió soportar el lugar de destino y resguardo final de dicho material, b) En 4 conceptos se omitieron descontar áreas que no se ejecutaron, y c) Se ejecutaron conceptos que no se pagaron al contratista, como a continuación se describe:

I. Los conceptos PRE-006: “Desmontaje de puertas de sanitarios ...”, PRE-007: “Desmontaje de ventanas a base de cancelería de aluminio y vidrio de 3.60 x 0.80 m con recuperación...”, PRE-008: “Desmontaje de ventanas a base de cancelería de aluminio de vidrio de 2.40 x 0.80 m con recuperación...”, PRE-009: “Desmontaje de puertas de acceso a los sanitarios a base de aluminio y alucobond de 1.15 x 2.50 m con recuperación”, PRE-010: “Desmontaje de luminarias con recuperación...”, incluían la recuperación del material sin embargo no existe evidencia en los documentos que acompañan a la estimación 1 finiquito el destino final y resguardo del material de recuperación.

II. En cuanto a los números generadores se encontró que en la cuantificación del concepto PRE-002: “Demolición de piso de loseta...”, se omitió descontar el área que ocupan los muros ya que en el generador se observa que realizaron las operaciones aritméticas como si el área de los baños estuviera libre, es decir, sin que estuvieran construidos los muretes divisorios de los baños (Ver folio 000153 del expediente de la fiscalizada); del concepto AA-001: “Piso cerámico...”, se omitió descontar el área que ocupan los muros ya que en el generador se observa que realizaron las operaciones aritméticas como si el área de los baños estuviera libre, es decir, sin que estuvieran construidos los muretes divisorios de los baños (Ver folios 000159 y 000195 del expediente de la fiscalizada); en el concepto “Azulejo cerámico...”, en la generación de los muros sobre el eje A de 1 a 8, y F de 9 a 16 (Ver folios 000159, 000160 y 000195

del expediente de la fiscalizada) se omitió descontar el área de los espejos ya que no fue colocado como se observa en el reporte fotográfico que soporta el pago del concepto MOB-005: "Suministro y colocación de espejo de cristal..." (Ver folio 000223 del expediente de la fiscalizada); en el concepto EXT-001: "Renivelación de pisos a base de mortero...", se omitió descontar el área que ocupan los muros ya que en el generador se observa que realizaron las operaciones aritméticas como si el área de los baños estuviera libre, es decir, sin que estuvieran construidos los muretes divisorios de los baños (Ver folio 000162 del expediente de la fiscalizada).

**19.** Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones III y V, 15, 18 y 29 fracciones II y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 115 fracciones I y XIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 10 y 57 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación, licitación, adjudicación y contratación de la obra**, debido a que la Entidad Fiscalizada realizó el procedimiento de adjudicación directa sin contar con un presupuesto base, ni la autorización y obtención de la suficiencia presupuestal, limitándose únicamente a solicitar un presupuesto a tres empresas para adjudicar la obra, y contratar a la que presentó el importe menor, en las siguientes obras:

a) "Trabajos de adecuación para el Centro de Educación a Distancia, Campus Juriquilla", Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000046, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-016-2018-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, por un importe de \$923,635.67 (Novecientos veintitrés mil seiscientos treinta y cinco pesos 67/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) "Trabajos de instalación eléctrica y cancelería en Centro de Educación a Distancia, Campus Juriquilla", Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000047, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-018-2018-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, por un importe de \$619,802.16 (Seiscientos diecinueve mil ochocientos dos pesos 16/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c) "Construcción de cancha de usos múltiples en Campus Aeropuerto de la Facultad de Ingeniería", Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000040, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-002-2018-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, por un importe de \$659,284.07 (Seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro pesos 07/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d) "Ampliación de Laboratorio de Mecatrónica, Facultad de Ingeniería", Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000043, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-008-2018-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, por un importe de \$738,148.29 (Setecientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y ocho pesos 29/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada no cumplió con las fases de la obra pública al no elaborar el presupuesto para obtener la suficiencia presupuestal, incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública no garantizando las mejores condiciones para la Entidad Fiscalizada.

**20.** Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones I, XV y XXVI, 115 fracciones I, XX, XXII y XXIII; 116 fracciones I, XII, XX y XXI y 119 fracciones I, IV, IX y XI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 63 y 64 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de licitación, adjudicación y contratación de la obra, debido a que la Entidad Fiscalizada aceptó propuestas en las que hubo una presunta relación entre los participantes en la obra** denominada: "Trabajos de adecuación para el Centro de Educación a Distancia, Campus Juriquilla", Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000046, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-016-2018-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, presentándose tres propuestas según lo asentado en la sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de fecha 02 de julio

de 2018, siendo las siguientes: Materiales para la Construcción, S.A. de C.V. por un monto de \$796,237.65 (Setecientos noventa y seis mil doscientos treinta y siete pesos 65/100 M.N.) más I.V.A., Ing. Josué Silvano Uribe Pozas, por un monto de \$917,171.07 (Novecientos diecisiete mil ciento setenta y un pesos 07/100 M.N.) más I.V.A. e Ing. Valentín Soto Ramírez por un monto de \$836,514.20 (Ochocientos treinta y seis mil quinientos catorce pesos 20/100 M.N.) más I.V.A., detectándose en dichas propuesta una relación entre el participante ganador y los otras dos propuestas, por lo siguiente:

a) La totalidad de las claves de los conceptos de materiales (53) de la explosión de insumos y las cantidades de material, coinciden en los tres participantes, así como 29 precios de los insumos son iguales en los tres participantes.

b) La totalidad de las claves de los conceptos (6) de mano de obra de la explosión de insumos, el número de jornales y los salarios son los mismos en los tres participantes.

c) La clave del concepto de Herramienta, la cantidad y el precio unitario coincide en los tres participantes.

d) En la totalidad de las tarjetas de precios unitarios los tres participantes presentaron la misma cantidad de material, así como los mismos rendimientos de mano de obra.

Teniéndose que una propuesta de obra pública, es realizada mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchísimos cálculos, sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica cientos y hasta miles de capturas, circunstancia que explica el por qué no es posible que las empresas concursantes en un proceso de licitación presenten en su propuesta las mismas claves de los insumos, mismos precios y mismos rendimientos de materiales y mano de obra, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, por lo que se presupone que fueron realizados con la misma base de datos.

Derivado de lo anterior se desprende que la Entidad Fiscalizada fue omisa al aceptar propuestas de participantes que tuvieron una relación entre sí, permitiendo una competencia desleal e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública no garantizando las mejores condiciones para la Entidad Fiscalizada.

**21. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones I, XV y XXVI, 115 fracciones I, XX, XXII y XXIII; 116 fracciones I, XII, XX y XXI y 119 fracciones I, IV, IX y XI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 63 y 64 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de licitación, adjudicación y contratación de la obra, debido a que la Entidad Fiscalizada aceptó propuestas en las que hubo una presunta relación entre los participantes**, en la obra denominada: "Trabajos de instalación eléctrica y cancelería en Centro de Educación a Distancia, Campus Juriquilla", Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000047, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-018-2018-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, presentándose tres propuestas según lo asentado en la sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de fecha 23 de julio de 2018, siendo las siguientes: Constructora Aguirra, S.A. de C.V., por un monto de \$534,312.21 (Quinientos treinta y cuatro mil trescientos doce pesos 21/100 M.N.) más I.V.A., C. Edmundo Hernández Reyna por un monto de \$568,907.73 (Quinientos sesenta y ocho mil novecientos siete pesos 73/100 M.N.) más I.V.A. y Materiales para la Construcción S.A. de C.V. por un monto de \$575,177.78 (Quinientos setenta y cinco mil ciento setenta y siete pesos 78/100 M.N.), sin embargo, en dichas propuesta se detecta una relación entre el concursante ganador y las otras dos propuestas, por lo siguiente:**

a) 24 claves de los materiales de la explosión de insumos, coinciden entre dos participantes, y uno de ellos es el participante ganador.

- b) 68 descripciones y cantidades de material de la explosión de insumos, 4 descripciones y 5 cantidades de mano de obra coinciden entre dos participantes, y uno de ellos es el participante ganador.
- c) 58 cantidades de material de la explosión de insumos coinciden entre los tres participantes.
- d) En la totalidad de las tarjetas de precios unitarios los tres participantes presentaron la misma cantidad de material, así como los mismos rendimientos de mano de obra.

Teniéndose que una propuesta de obra pública, es realizada mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchísimos cálculos, sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica cientos y hasta miles de capturas, circunstancia que explica el por qué no es posible que las empresas concursantes en un proceso de licitación presenten en su propuesta las mismas claves de los insumos, mismos precios y mismos rendimientos de materiales y mano de obra, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, por lo que se presupone que fueron realizados con la misma base de datos.

Derivado de lo anterior se desprende que la Entidad Fiscalizada fue omisa al aceptar propuestas de participantes que tuvieron una relación entre sí, permitiendo una competencia desleal e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública no garantizando las mejores condiciones para la Entidad Fiscalizada.

**22. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones I, XV y XXVI, 115 fracciones I, XX, XXII y XXIII; 116 fracciones I, XII, XX y XXI y 119 fracciones I, IV, IX y XI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 63 y 64 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro e inciso e) del punto 18 de las bases de licitación del concurso CAAS-035-2018-UAQ; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de licitación, adjudicación y contratación de la obra, debido a que la Entidad Fiscalizada aceptó y contrató propuestas con deficiencias en la integración de precios unitarios*, en la obra denominada: “Trabajos de instalación eléctrica en el Centro de Innovación de Tecnologías Sustentables (CITESU), Campus Juriquilla, UAQ”, Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 512.4.0.006.0000001, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-034-2018-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, derivado de una deficiente revisión detallada de la propuesta del licitante que a la postre fue el ganador, debido a que en la integración de los precios unitarios del catálogo de conceptos el licitante consideró:**

a) La “Cuadrilla de construcción de líneas de media tensión C-1” integrada por 1 oficial liniero + 1 medio oficial + 2 ayudantes generales + 10% de cabo de oficios, para la ejecución de los trabajos, siendo que los trabajos a ejecutar son trabajos de baja tensión, por lo que la cuadrilla integrada en el precio unitario no es la adecuada para su ejecución, como ejemplo de lo anterior se tienen los conceptos de clave IE-055, IE-056, IE-057, IE-058 “Suministro y colocación de luminaria T5 2X54w marca MAGG o similar...” e IE-059: “Suministro y colocación de lámpara de emergencia 2x25w...”, en los que el licitante en su análisis de mano de obra consideró la “Cuadrilla de construcción de líneas de media tensión C-1”.

b) La “Cuadrilla de construcción de líneas de media tensión C-1” integrada por 1 oficial liniero + 1 medio oficial + 2 ayudantes generales + 10% de cabo de oficios, sin embargo, en la integración de mano de obra el licitante consideró un 1 oficial electricista con un costo por jornal de \$518.32 (Quinientos dieciocho pesos 32/100 M.N.) el cual no está considerado en la cuadrilla propuesta por el licitante, el medio oficial de acuerdo a la explosión de insumos del presupuesto es de \$435.30 (Cuatrocientos treinta y cinco pesos 30/100 M.N.) y sin embargo no se consideró en el desglose del análisis de precio unitario, y el cabo de oficios consideró 0.1980 o 0.2311 de jornal siendo que la descripción de la cuadrilla indica 10% de cabo de oficios.

Derivado de lo anterior se desprende que la Entidad Fiscalizada realizó una deficiente revisión de las propuestas, al aceptar y contratar una propuesta que contenía precios unitarios con una integración de las cuadrillas de mano de obra inconveniente a los trabajos requeridos, así como en los costos y cantidades de los jornales.



**23.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 19, 22, 35, 36, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 8 fracciones II, III, VII, 89, 90, 94 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8, 12 y 19 fracción II, III, X, XXII, XXVII, 66 fracciones VIII, X, XI, y XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 2 fracciones IV, V, XVI, 51 y 52 del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; 102, fracciones III, IV, 115 fracciones XII y XXIII, 116 fracciones II, III, VI, XI, XVI, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber omitido cumplir con los criterios y requisitos establecidos, en el oficio que cita a reunión de resultados preliminares, notificado a la Entidad Fiscalizada mediante Oficio no. ESFE/5974 de fecha 23 de octubre de 2019, respecto de la presentación de la información y/o documentación que acompañó a la Cédula de Aclaraciones, respecto del tipo de Auditoría financiera.**

## **B) RECOMENDACIONES**

**1.** Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); **se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.**

**2.** En virtud de haber revisado el soporte documental y de cumplimiento normativo respecto de los bienes que integran el padrón inmobiliario proporcionado por la fiscalizada al 31 de diciembre de 2018, se conoció que la fiscalizada carece del soporte documental que sustente el pago del impuesto predial, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2018, de 30 bienes; ó en su caso de la documental que sustente la exención del pago del citado impuesto, misma que debió ser emitida por la autoridad competente, en la cual se detalle la relación los bienes exentos del pago del multicitado impuesto.

**Por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar los trámites que correspondan ante las autoridades catastrales, para que la Universidad Autónoma de Querétaro cuente con la documentación que acredite la exención del pago del impuesto predial o en su caso el que acredite que se ha cumplido con el pago correspondiente.**

**3.** En virtud de haber revisado la cuenta 513.0. de Servicios Generales, se detectó que se tiene desfase en los periodos de comprobación de los gastos, así como el incorrecto registro contable; lo anterior con base a la revisión de los documentos comprobatorios de los gastos, ya que estos corresponden al ejercicio fiscal 2017 mismos que no están provisionados contablemente al cierre del ejercicio de 2018, y con desfases que van desde los 150 días hasta los 329 días, por un importe de \$982,170.00 (Novecientos ochenta y dos mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.), lo anterior en incumplimiento a lo establecido en el capítulo V de Egresos punto 5.1.4.2.- Para COMPROBACIÓN DEL GASTO contenido en el Manual de Políticas para el uso de los Recursos Financieros de la Universidad Autónoma de Querétaro”, mismo que señala que se tendrán 15 días hábiles posteriores al evento para su justificación; y a lo dispuesto en el artículos 8 Fracción VII y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**Por lo que se recomienda a la fiscalizada establecer las medidas de control que permitan el cumplimiento de la normatividad interna establecida, en relación con la comprobación oportuna de los gastos a comprobar, además de que se realicen los registros del pasivo que corresponda.**

4. En virtud de haber revisado el contenido de la información del rubro de padrón inmobiliario presentado en Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2018, se conoció que, en éste, no se informó lo referente a ubicación, uso o destino, número de escritura, clasificación, superficie y clave catastral, por lo cual se precisa las siguientes acciones:

a) *Se recomienda a la entidad fiscalizada, realizar las acciones correspondientes a fin de integrar debidamente su padrón inmobiliario, a efecto de mantenerlo actualizado, instrumentando controles que permitan obtener información real y verídica de las altas y bajas de los inventarios que se lleven a cabo; así como asignarles número de inmueble y realizar los actos correspondientes a fin de contar con la información referente al valor catastral de los mismos, conciliando la información con los registros contables reflejados en la cuenta pública, a fin de dar certeza jurídica a los bienes inmuebles que integran su patrimonio.*

b) *Se recomienda a la entidad fiscalizada coordinarse con las áreas y/o departamentos y/o direcciones y/o Secretarías correspondientes a fin de contar un padrón inmobiliario unificado.*

c) *Se recomienda, realizar los actos y acciones correspondientes a fin de identificar y clasificar los bienes inmuebles de los cuales la fiscalizada acredita la propiedad, así como de los que únicamente ostenta la causa generadora de la posesión, identificando y resguardando los documentos mediante los cuales acrediten dichos supuestos.*

5. Como resultado de la revisión al saldo al 31 de diciembre de 2018 de la cuenta denominada Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, y en específico a la cuenta 112.3.0.000.0000000 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, se conoció que la fiscalizada presentó diversos saldos con antigüedad de más de un año por un monto total de \$8,431,117.20 (Ocho millones cuatrocientos treinta y un mil ciento diecisiete pesos 20/100 M.N.), y que a la fecha de nuestra auditoría no han sido recuperados, toda vez que no se han efectuado las gestiones necesarias para su recuperación, o en su caso análisis y depuración de la cuenta.

***Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, realizar las gestiones correspondientes para la recuperación de saldos con antigüedad de más de un año y que integran la cuenta contable número 112.3.0.000.0000000 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; ya que esta recomendación ha sido reiterativa desde el ejercicio de 2016.***

6. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de almacén, se detectó que la fiscalizada carece de un software para el control de inventarios de acuerdo a las especificaciones emitidas por el CONAC, para todos los almacenes físicos con que cuenta la fiscalizada, mismo que permita al término de cada ejercicio, se registre el resultado del levantamiento físico al 31 de diciembre del año correspondiente, y que contenga en sus auxiliares, una relación detallada de las existencias, costo unitario y total e identificándolo por unidades o grupos homogéneos.

***Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, implementar un software para el control de la totalidad de sus almacenes físicos, mismo que deberá cumplir con las especificaciones del CONAC.***

## V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que, con el presente **SE INSTRUYE**:

**A) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:** En términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente, y dé seguimiento a las recomendaciones plasmadas.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### **VI. A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADEMÁS SE INFORMA: Sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la fiscalización superior local:**

Cabe hacer mención, que en virtud del proceso de fiscalización superior y durante el desarrollo del mismo, se realizaron las siguientes recuperaciones:

Reintegros derivados de Cédula de Resultados Preliminares: \$27,437.77 (Veintisiete mil cuatrocientos treinta y siete pesos 77/100 M.N.) I.V.A. incluido

#### **VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ)**; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

#### **POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ)**; por conducto de su Titular, y a su Órgano Interno de Control (OIC), a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley, así como de la atención a las recomendaciones plasmadas; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primera quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las recomendaciones plasmadas en el presente, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

----- CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Universidad Autónoma de Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 43 (cuarenta y tres) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



CO  
MUNIC  
A

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA

*Tania Palacios Kuri*  
DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA



# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro



Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6016

Asunto: Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe Individual de Auditoría* de la Entidad denominada **UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 19 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esta legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

  
C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Cerro de Masontepec No. 101, Col. Colinas del Cimantario, Querétaro, Qro. CP. 76090  
Tel/Fax. +52(442) 262 00 93 <http://www.este-qro.gob.mx>

**INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD  
DENOMINADA UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO (UNAQ)**

**I. Introducción y Antecedentes.**

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública de la **Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ)**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

**Criterios de Selección.**

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

**Objetivo de la auditoría.**

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

**Alcance.**

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

<b>Fuente de financiamiento, fondo programa</b>	<b>Universo Seleccionado</b>	<b>Muestra</b>	<b>%</b>
Ingresos de Gestión (Ingresos Propios)	58,130,103.49	24,897,021.16	42.83%
<b>TOTAL</b>	<b>58,130,103.49</b>	<b>24,897,021.16</b>	<b>42.83%</b>

**Procedimientos Aplicados**

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

## II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

<b>UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO</b> <b>Cuenta Pública</b> <b>Ejercicio 2018</b> <b>ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA</b> <b>Al 31 de diciembre 2018</b> <b>(Pesos)</b>			
Concepto	2018	Concepto	2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>Activo Circulante</b>		<b>Pasivo Circulante</b>	
Efectivo y Equivalentes	4,341,673	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	4,562,203
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	4,959,949	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	25,890,595	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>35,192,216</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
<b>Activo No Circulante</b>		<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>4,562,203</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	<b>Pasivo No Circulante</b>	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	345,976,196	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	250,922,314	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	4,796,977	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	105,324,109	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0</b>
Otros Activos no Circulantes	0	<b>Total del Pasivo</b>	<b>4,562,203</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>496,371,378</b>		
<b>Total del Activo</b>	<b>531,563,594</b>		
		<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>385,938,810</b>
		Aportaciones	385,938,810
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>141,062,581</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	-14,458,225
		Resultados de Ejercicios Anteriores	155,520,807
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>527,001,391</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>531,563,594</b>

**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizados, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

<b>UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO</b> <b>Cuenta Pública</b> <b>Ejercicio 2018</b> <b>ESTADO DE ACTIVIDADES</b> <b>Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018</b> <b>(Pesos)</b>			
Concepto	2018	Concepto	2018
<b>INGRESOS y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTOS y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
Ingresos de la Gestión	61541,407	Gastos de Funcionamiento	221615,562
Impuestos		0 Servicios Personales	100,867,558
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0 Materiales y Suministros	33,375,270
Contribuciones de Mejoras		0 Servicios Generales	87,372,734
Derechos		0 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,097,907
Productos de Tipo Corriente	1,062,605	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Aprovechamientos de Tipo Corriente		0 Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	60,478,802	Subsidios y Subvenciones	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0 Ayudas Sociales	2,097,907
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	176,894,151	Pensiones y Jubilaciones	0
Participaciones y Aportaciones		0 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	176,894,151	Transferencias a la Seguridad Social	0
Otros Ingresos y Beneficios		0 Donativos	0
Ingresos Financieros		0 Transferencias al Exterior	0
Incremento por Variación de Inventarios		0 Participaciones y Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		0 Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones		0 Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios		0 Convenios	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>238,435,558</b>	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoys Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	29,180,315
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	29,180,315
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	0
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		<b>Total de Gasto y Otras Pérdidas</b>	<b>252,893,783</b>
		<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>-14,458,225</b>

**III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 29 resultados y/o hallazgos de los cuáles 20 son recomendaciones, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.



De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de lo posible se consideren diversos medios de identificación.

#### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director de Administración y Finanzas (conforme su nombramiento: Secretario de Administración y Finanzas) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 fracción IX y 55 fracciones I, III, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 11, 13 fracciones II, VI, XII y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 23 de noviembre de 2007; Primero, Segundo y 1 del Decreto que modifica el Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 27 de enero de 2012; 8, fracciones III, y XIII, 10 fracción III, 11, 12 fracciones II, III, VI, VII y X, 15 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de mayo de 2009; **en virtud de haber omitido contar con un Manual de Contabilidad; así como una estructura organizacional acorde con su Reglamento Interior.**

2. Incumplimiento por parte del Director de Administración y Finanzas (conforme su nombramiento: Secretario de Administración y Finanzas) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de "Revelación Suficiente e Importancia Relativa", contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 8 fracciones II, VII, 57 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracciones VII y XIV, 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 11 y 13 fracciones II, XII y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 23 de noviembre de 2007; Primero, Segundo y 1, del Decreto que modifica el Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 27 de enero de 2012; y 8 fracción XIII, 10 fracción III, 11, 12 fracciones II, III, V, VII y X, 15 fracciones I, VI y IX del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de mayo de 2009; **en virtud de haber presentado deficiencias en el rubro de dos almacenes, uno denominado: "almacén de Materiales Aeronáuticos" identificado, como UA1, en el que se resguardan los materiales y herramientas necesarios para las prácticas de los alumnos, y segundo denominado "almacén general", identificado como UA2, en el que se resguardan suministros de papelería, cafetería y limpieza, como son las siguientes:**

a) *En cuanto al almacén de materiales aeronáuticos, arrojando una diferencia de \$6,468,779.13 (Seis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y nueve pesos 13/100 M.N.); diferencia de materiales consumibles que se encuentran registrados de más en contabilidad al cierre del ejercicio fiscal 2018, aunado a la falta de una conciliación mensual entre los Departamentos de Contabilidad y Almacén.*

b) Respecto del almacén general, arrojando una diferencia de \$547,562.89 (Quinientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y dos pesos 89/100 M.N.), diferencia de materiales consumibles (Materiales generales), que no se encuentran registrados en contabilidad al cierre del ejercicio fiscal 2018, aunado a la falta de una conciliación mensual entre los Departamentos de Contabilidad y Almacén.

3. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la UNAQ y/o Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30, 42, 58 fracción I, 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones IV y VI, 3, 58 y 102 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 11 y 13 fracciones II y X del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 23 de noviembre de 2007; Primero y Segundo del Decreto que modifica el Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 27 de enero de 2012; **en virtud de haber omitido celebrar instrumento jurídico en el que se establecieran derechos y obligaciones para las partes, obviando la omisión de estar en posibilidades de conocer la personalidad de las partes, objeto y monto del contrato; fecha, lugar y condiciones de entrega del bien o servicio contratado y demás formalidades mínimas, situación por la cual la cantidad pagada resulta injustificada, misma que ascendió a un monto de \$142,053.60 (Ciento cuarenta y dos mil cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.), por concepto de tres servicios de "conservación y mantenimiento menor de inmuebles", es decir, cada servicio respectivamente por \$56,260.00 (Cincuenta y seis mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido, \$50,993.60 (Cincuenta mil novecientos noventa y tres pesos 60/100 M.N.) I.V.A incluido y \$34,800.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido.**

4. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones III, IV, VI y VII, 19, 20, 22 fracción VII, 46, 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones IV y VI, 3, 58 y 102 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 11 y 13 fracciones II y X del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 23 de noviembre de 2007; Primero y Segundo del Decreto que modifica el Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 27 de enero de 2012; **en virtud de haber fraccionado adquisiciones para ubicarse en un rango diferente al establecido en la Ley, detectándose una deficiente planeación y programación en la contratación de las adquisiciones respecto el mismo servicio de "mantenimiento y conservación menor de inmuebles", por un monto de \$2,050,009.24 (Dos millones cincuenta mil nueve pesos 24/100 M.N), mediante adjudicación directa a favor de proveedores determinados, cuando debió llevarse a cabo un procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores y así estar en posibilidades de conocer al proveedor que ofrecería las mejores condiciones de precio, cantidad y calidad del producto o servicio a contratar, así como promover la consolidación de adquisiciones como instrumento que permita un mejor aprovechamiento del poder adquisitivo del sector público;** lo anterior respecto los siguientes:

1.- Contrato identificado con número UNAQ.18.A83 de fecha 29 de mayo de 2018, por concepto de "servicio de conservación y mantenimiento menor de inmuebles", por un monto de \$120,640.00 (Ciento veinte mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido.

2.- Servicio prestado por persona física con RFC HEGI950622R15, respecto del servicio de "servicio de conservación y mantenimiento menor de inmuebles", por un monto de \$56,260.00 (Cincuenta y seis mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido.

3.- Contrato identificado con número UNAQ.18.A133 de fecha 20 de mayo de 2018, por concepto de "servicio de conservación y mantenimiento menor de inmuebles", por un monto de \$283,040.00 (Doscientos ochenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido.

4.- Servicio prestado por persona física con RFC VEMR860709HYS, respecto del servicio de "conservación y mantenimiento menor de inmuebles", por un monto de \$50,993.60 (Cincuenta mil novecientos noventa y tres pesos 60/100 M.N.) I.V.A incluido.

5.- Contrato identificado con número UNAQ.18.A171 de fecha 14 de septiembre de 2018, por concepto de “servicio de conservación y mantenimiento menos de inmuebles”, por un monto de \$79, 204.80 (Setenta y nueve mil doscientos cuatro pesos 80/100 M.N.) I.V.A incluido.

6.- Servicio prestado por persona física con RFC RUAJ751128CE7, respecto del servicio de “Mantenimiento de inmueble”, por un monto de \$34,800.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido.

7.- Contrato identificado con número UNAQ.18.A230 de fecha 22 de agosto de 2018, por concepto de “servicio de conservación y mantenimiento de inmueble”, por un monto de \$283,040.00 (Doscientos ochenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido.

8.- Contrato identificado con número UNAQ.16.Anexo-1, de fecha 06 de julio de 2018, por concepto de “servicio de conservación y mantenimiento menor de inmuebles”, por un monto de \$38,000.00 (Treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido.

9.- Contrato identificado con número UNAQ.16.Anexo-2, de fecha 01 de julio de 2018, por concepto de “servicio de conservación y mantenimiento menor de inmuebles”, por un monto de \$148,841.92 (Ciento cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y un pesos 92/100 M.N.) I.V.A incluido.

10.- Contrato identificado con número UNAQ.16.Anexo-3, de fecha 31 de julio de 2018, por concepto de “servicio de conservación y mantenimiento menor de inmuebles”, por un monto de \$170,597.72 (Ciento setenta mil quinientos noventa y siete pesos 72/100 M.N.) I.V.A incluido.

11.- Contrato identificado con número UNAQ.16.Anexo-4, de fecha 01 de agosto de 2018, por concepto de “servicio de conservación y mantenimiento menor de inmuebles”, por un monto de \$109,258.40 (Ciento nueve mil doscientos cincuenta y ocho pesos 40/100 M.N.) I.V.A incluido.

12.- Contrato identificado con número UNAQ.16.Anexo-5, de fecha 08 de agosto de 2018, por concepto de “servicio de conservación y mantenimiento menor de inmuebles”, por un monto de \$43,500.00 (Cuarenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido.

13.- Contrato identificado con número UNAQ.16.Anexo-6, de fecha 09 de agosto de 2018, por concepto de “mantenimiento de inmueble”, por un monto de \$128,180.00 (Ciento veintiocho mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido.

14.- Contrato identificado con número UNAQ.16.Anexo-7, de fecha 20 de agosto de 2018, por concepto de “conservación y mantenimiento menor de inmuebles”, por un monto de \$240,502.80 (Doscientos cuarenta mil quinientos dos pesos 80/100 M.N.) I.V.A incluido.

15.- Contrato identificado con número UNAQ.16.Anexo-8, de fecha 19 de octubre de 2018, por concepto de “servicio de conservación y mantenimiento de inmuebles”, por un monto de \$263,150.00 (Doscientos sesenta y tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido.

**5. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad Aeronáutica en Querétaro y/o Rector de la Universidad Aeronáutica en Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7, 12 19, 53, 54, 55, 56, 57 fracciones I y II, 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 23 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción I, 11, 13 fracciones II y X y 14 fracción III del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 23 de noviembre de 2007; Primero y Segundo del Decreto que modifica el Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 27 de enero de 2012; *en virtud de haberse verificado que la entidad fiscalizada fue omisa en llevar a cabo la adjudicación de contratos en los términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; por lo asentado obvia la omisión de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la UNAQ, de haber emitido previa autorización para la adjudicación de los mismos; aunado a lo***

**anterior, se verificó que la entidad fiscalizada fundamentó y rigió los contratos celebrados con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante que las erogaciones derivadas de dichos contratos se realizaron con recursos propios; asimismo se verificó que se estableció en el clausulado de dichos contratos someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de Querétaro; finalmente se presume que los actos y contratos están afectados de nulidad, toda vez que se realizaron en contravención a lo dispuesto por la Ley que los regula, mismos que en suma ascienden a un monto de \$3,564,968.56 (Tres millones quinientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos 56/100 M.N.), lo anterior respecto los siguientes:**

- 1.- Contrato identificado con número UNAQ.18.A231, de fecha 21 de agosto de 2018, por un monto de \$192,130.80 (Ciento noventa y dos mil ciento treinta pesos 80/100 M.N.) I.V.A incluido.
- 2.- Contrato identificado con número UNAQ.18.A287, de fecha 06 de diciembre de 2018, por un monto de \$260,000.00 (Doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido.
- 3.- Contrato identificado con número UNAQ.18.A300, de fecha 29 de octubre de 2018, por un monto de \$237,955.07 (Doscientos treinta y siete mil novecientos cincuenta y cinco pesos 07/100 M.N.) I.V.A incluido.
- 4.- Contrato identificado con número UNAQ.18.A155, de fecha 13 de agosto de 2018, por un monto de 14,384.00 USD (Catorce mil trescientos ochenta y cuatro 00/100 USD dólares estadounidenses).
- 5.- Contrato identificado con número UNAQ.18.A161, de fecha 17 de julio de 2018, por un monto de \$316,000.01 (trescientos dieciséis mil pesos 01/100 M.N.) I.V.A incluido.
- 6.- Contrato identificado con número UNAQ.18.A162, de fecha 09 de julio de 2018, por un monto de \$137,344.00 (Ciento treinta y siete mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido.
- 7.- Contrato identificado con número UNAQ.18.A246, de fecha 10 de octubre de 2018, por un monto de \$239,424.00 (Doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido.
- 8.- Contrato identificado con número UNAQ.18.A83, de fecha 29 de mayo de 2018, por un monto de \$120,640.00 (Ciento veinte mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido.
- 9.- Contrato identificado con número UNAQ.18.A133, de fecha 20 de mayo de 2018, por un monto de \$283,040.00 (Doscientos ochenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido.
- 10.- Contrato identificado con número UNAQ.18.A171, de fecha 14 de septiembre de 2018, por un monto de \$79,204.80 (Setenta y nueve mil doscientos cuatro pesos 80/100 M.N.) I.V.A incluido.
- 11.- Contrato identificado con número UNAQ.18.A230, de fecha 22 de agosto de 2018, por un monto de \$283,040.00 (Doscientos ochenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido.
- 12.- Contrato identificado con número UNAQ.16.Anexo-1, de fecha 06 de julio de 2018, por un monto de \$38,000.00 (Treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido.
- 13.- Contrato identificado con número UNAQ.16.Anexo-2, de fecha 01 de julio de 2018, por un monto de \$148,841.92 (Ciento cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y un pesos 92/100 M.N.) I.V.A incluido.
- 14.- Contrato identificado con número UNAQ.16.Anexo-3, de fecha 31 de julio de 2018, por un monto de \$170,597.72 (Ciento setenta mil quinientos noventa y siete pesos 72/100 M.N.) I.V.A incluido.
- 15.- Contrato identificado con número UNAQ.16.Anexo-4, de fecha 01 de agosto de 2018, por un monto de \$109,258.40 (Ciento nueve mil doscientos cincuenta y ocho pesos 40/100 M.N.) I.V.A incluido.
- 16.- Contrato identificado con número UNAQ.16.Anexo-5, de fecha 08 de agosto de 2018, por un monto de \$43,500.00 (Cuarenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido.
- 17.- Contrato identificado con número UNAQ.16.Anexo-6, de fecha 09 de agosto de 2018, por un monto de \$128,180.00 (Ciento veintiocho mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido.
- 18.- Contrato identificado con número UNAQ.16.Anexo-7, de fecha 20 de agosto de 2018, por un monto de \$240,502.80 (Doscientos cuarenta mil quinientos dos pesos 80/100 M.N.) I.V.A incluido.
- 19.- Contrato identificado con número UNAQ.16.Anexo-8, de fecha 19 de octubre de 2018, por un monto de \$263,150.00 (Doscientos sesenta y tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido.

**6. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones III, IV, VI y VII, 13, 68, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones IV y VI, 3 y 102 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 11 y 13 fracciones II y X del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 23 de noviembre de 2007; Primero y Segundo del Decreto que modifica el Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 27 de enero de 2012; y Convenio Institucional de Coordinación para el Desarrollo e Implementación del Sistema de Registro Único de Proveedores o Prestadores de Servicios, que celebran el Estado de Querétaro y las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 29 de junio de 2012; **en virtud de haber suscrito contratos con****

*proveedores y/o prestadores de servicio, que cuentan con domicilio fiscal y para efectos de las contrataciones, en Estados distintos al Estado de Querétaro, cuando de la revisión al objeto del contrato y/o adquisición, resulta viable proceder a realizar cotizaciones respecto prestadores de servicio con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, a fin de que las contrataciones se realicen en términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía en el Estado de Querétaro, y se tengan las mejores condiciones para la Fiscalizada; aunado a lo anterior, se verificó que las personas físicas o morales que realizaron operación contractual sobre adquisiciones y/o prestación de servicios con la fiscalizada, no se encuentran inscritos en el padrón de proveedores proporcionado por la fiscalizada y ninguno de éstos proveedores que prestaron servicios a la fiscalizada, se encuentran inscritos en el Padrón de Proveedores al 31 de diciembre de 2018 de “El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro”;* lo anterior atendiendo al Convenio Institucional de Coordinación para el Desarrollo e Implementación del Sistema de Registro Único de Proveedores o Prestadores de Servicios, que celebran el Estado de Querétaro y las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el 29 de junio de 2012.

7. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la UNAQ y/o Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 102 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 11 y 13 fracciones II y X del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 23 de noviembre de 2007; Primero y Segundo del Decreto que modifica el Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 27 de enero de 2012; **en virtud de que en el contrato identificado con número UNAQ.18.A287 de fecha 06 de diciembre de 2018, cuyo objeto fue “Diplomado para el desarrollo del laboratorio de interfaces de comunicación para constelaciones de micro, nano y cubo satélites”, por un monto de \$260,000.00 (Doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N) I.V.A incluido, indebidamente no se estipuló la fecha, lugar, condiciones de entrega del bien o servicio contratado, ni el plazo, forma o lugar de pago; dejando el cumplimiento a dicho contrato en la voluntad de una de las partes, así como emitir criterio respecto a los entregables presentados por el prestador de servicios.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Universidad Aeronáutica de Querétaro y/o Secretario de Planeación y Vinculación de la Universidad Aeronáutica de Querétaro y/o Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Universidad Aeronáutica de Querétaro y/o Especialista en Compras de la Universidad Aeronáutica de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II y VII, 54, 57, 58, 100, 101, 102 y 103 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 3 fracción IV del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 23 de noviembre de 2007; Primero y Segundo del Decreto que modifica el Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 27 de enero de 2012; 2066, 2067, 2068, 2069 y 2070 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito de forma injustificada y simulada, el contrato UNAQ.18.A161 de fecha 17 de julio de 2018, con la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) INT120209H60 cuyo objeto del mismo fue la impartición del “TALLER DE CONCEPTOS AVAZADOS DE LOS SISTEMAS SATELITALES”, y la suscripción simulada del contrato UNAQ.18.A162 de fecha 09 de julio de 2018, con la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) YTE130214V15, cuyo objeto del mismo fue la impartición del “TALLER ESPECIALIZADO EN ANÁLISIS Y DISEÑO DE LA MISIÓN ESPACIAL”, de los cuales se erogó un monto total (I.V.A. incluido) por ambos de \$453,344.01 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 01/100 M.N.);** lo anterior, debido a que en el “reporte de las adquisiciones realizadas con recursos públicos” durante el ejercicio fiscal 2018, en particular los contratos de “Taller de Conceptos Avanzados de los Sistemas Satelitales”, identificado como UNAQ.18.A161 y contrato de “Suministro del Taller de Análisis y Diseño de la Misión Espacial”, identificado como UNAQ.18.A162, de fechas 17 y 09 de julio del 2018, los cuales se presume que fueron simulados al llevarse a cabo la ejecución al cumplimiento del objeto con fechas previas a las requisiciones y a la suscripción de los contratos, así como al no comprobar la impartición de uno de ellos, lo cual se describen a continuación:

1. En relación al contrato UNAQ.18.A162, suscrito el 09 de julio de 2018 con el proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) YTE130214V15, y con el objeto de impartir el "Taller especializado en análisis y diseño de la misión espacial", por la cantidad total (I.V.A. incluido) de \$137,344.00 (Ciento treinta y siete mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), el cual fue pagado en una sola exhibición, se verificó lo siguiente:

a) Mediante requisición número 1656 del 17 de julio de 2018, se solicitó la contratación por concepto de Servicios de investigación científica y desarrollo, misma que consistió en la contratación de impartición de taller que nos ocupa.

b) La empresa emitió un temario denominado "El Proceso de Análisis y Diseño de una Misión Espacial", dividido en 7 módulos sin fecha específica para impartirse.

c) Los entregables presentados por la entidad fiscalizada, consistieron en un formato denominado "Evaluación de curso, entrega de diplomas, lista de asistencia, temario sin fechas específicas para llevarse a cabo, así como material de apoyo", sin embargo, se advirtió que las fechas correspondientes al formato de "evaluación de curso" son del 08 de junio de 2018 y los diplomas fueron emitidas el 12 de junio de la misma anualidad, las cuales son previas a la suscripción del instrumento jurídico citado, así como a la requisición de compra.

d) La cláusula segunda del contrato, especificó realizar el pago contra entrega de los reportes de servicios entregados y aceptados a la entidad fiscalizada.

e) La entidad fiscalizada realizó pago mediante transferencia de 23 de julio de 2018, con un folio único 1411201807231314120020471860.

2. Respecto del contrato UNAQ.18.A161, suscrito con el proveedor con un Registro Federal de Contribuyentes (RFC) INT120209H60 con fecha 17 de julio de 2018, con el objeto de llevar a cabo el "Taller de conceptos avanzados de los sistemas satelitales", por la cantidad total (I.V.A. incluido) de \$316,000.01 (trescientos dieciséis mil pesos 01/100 M.N.), se verificó que dicho pago debió realizarse a contra entrega de los reportes de servicios entregados y aceptados por la entidad fiscalizada; sin embargo; se advirtió lo siguiente:

a) Mediante requisición número 1657 de 17 de julio de 2018, se solicitó la contratación por concepto de investigación científica y desarrollo, misma que consistió en la de impartición de taller de conceptos avanzados de los sistemas satelitales.

b) Se emitió un temario denominado "Conceptos Avanzados de los Sistemas Satelitales", dividido en 6 módulos sin fecha específica para impartirse.

c) De la entrega de los reportes, listado de asistencia, temario, evaluación y diplomas entregados a este ente fiscalizador, por el proveedor anteriormente citado, se verificó que no corresponden al servicio contratado denominado "TALLER DE CONCEPTOS AVANZADOS DE LOS SISTEMAS SATELITALES", sino que dichos documentos corresponden al taller denominado "TALLER DE ANÁLISIS Y DISEÑO DE UNA MISIÓN ESPACIAL", descritos en el numeral uno, así como el otorgamiento de los diplomas que fueron emitidos, aunado a que dicho taller se debía de llevar a cabo en 6 bloques en un horario específico, esto según el temario correspondiente, lo cual no se dio en la especie.

d) La Entidad Fiscalizada realizó el pago por el total de la cantidad antes mencionada, el cual se generó en una sola exhibición, mismo que fue solicitado mediante el oficio número JA/UNAQ/18, de fecha 17 de julio de 2018, (misma fecha de la celebración del contrato), por la Jefa del Departamento de Adquisiciones, entregando por parte del proveedor la factura con folio fiscal E0910912-D7D2-4CA3-9A21-6B81CC74D3B0, de fecha 17 de julio de 2018, (misma fecha de la celebración del contrato), con número de Orden de Compra 8854, emitida el 18 de julio de 2018 por concepto de "taller especializado en conceptos avanzados de los sistemas satelitales.

e) Para la acreditación de la impartición de dicho taller, la entidad fiscalizada proporcionó la documentación descrita en el inciso b) del número 1, la cual se verificó ser completamente idéntica, reiterando que la ejecución al objeto del contrato no se acreditó, debido a que las fechas correspondientes al formato de "evaluación de curso" son del 08 de junio de 2018, y los diplomas fueron emitidos el 12 de junio de la misma anualidad, las cuales son previas a la suscripción del instrumento jurídico citado, así como a la requisición de compra.

## B) RECOMENDACIONES

**1. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala:** Para evitar que la Entidad fiscalizada llegue a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

## V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que, con el presente **SE INSTRUYE:**

**A) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:** En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las **observaciones** marcadas con los numerales **uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y, ocho**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido mercedores los involucrados.

**Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.**

## VI. SOBRE RECURSOS FEDERALES

En virtud de la función de fiscalización superior de la cual se encuentra investida la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme lo señalan los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; así como en virtud del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de febrero de 2017; se hace el señalamiento de los siguientes hallazgos, resultado del proceso de revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2018.

1. Incumplimiento por parte del Director de Administración y Finanzas (conforme su nombramiento: Secretario de Administración y Finanzas) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 22, 41, 42 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de "Revelación Suficiente e Importancia Relativa", contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 8 fracciones II, VII, 57, 58 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 42 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro del Estado de Querétaro; 1, 11 y 13 fracciones II, XII, XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 23 de noviembre de 2007; Primero, Segundo y 1, del Decreto que modifica el Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 27 de enero de 2012 y 10 fracción III, 11, 12 fracciones II, III, IV, V, VII y X, 15 fracciones I, VI, VII y IX del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de mayo de 2009; **en virtud de haber presentado las siguientes deficiencias en la cuenta por cobrar número 11231 denominada: Deudores Diversos por Cobrar, la cual reveló un saldo al 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de "sistema de registros automatizados, prepago de cuotas, registros y reportes electrónicos de la afluencia de pasajeros para la implementación del transporte en la ciudad de Querétaro y San Juan del Río"; registrado mediante el lote número UNAQOTROS20160831-51 de fecha agosto de 2016; mediante el convenio general número UNAQ.17.95, celebrado el 30 de agosto de 2016:**

a) *El soporte documental que se encuentra al amparo del lote número UNAQOTROS20160831-51 de fecha agosto de 2016, carece del Comprobante Fiscal Digital, contraviniendo a lo estipulado en el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;*

b) *La cuenta en comento tiene una antigüedad superior a los dos años, sin que se haya concluido el servicio convenido, o en su defecto la recuperación del caudal público por parte de la entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2018;*

c) *La transferencia bancaria se realizó a favor del deudor diverso por cobrar, persona física con la que se firmó el convenio en comento; no obstante, la entidad fiscalizada mediante nota informativa signada por el Secretario de Administración y Finanzas; hace alusión de que la empresa Tours Ejecutivos; será la que lleva a cabo el servicio por lo cual se observó que no se tiene soporte documental del porqué la conclusión la va a realizar la citada empresa.*

d) *El convenio número UNAQ.17.95 celebrado el 30 de agosto de 2016; no fue reportado en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, en el anexo número IV denominado: "Relación de Contratos de Adquisiciones y Prestación de Servicios".*

e) *Adicional a lo anterior, la entidad fiscalizada manifestó mediante nota informativa signada por el abogado general en fecha 4 de octubre de 2019, lo siguiente: "No se ha generado ningún incumplimiento en virtud a que el acuerdo de conclusión del proyecto es para el ejercicio 2019". Con los antecedentes citados se denota una falta de control y supervisión en dicha operación para la continuidad y conclusión de mismo.*



**VII. A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN:**

Derivado del proceso de fiscalización superior respecto la Cuenta Pública del ejercicio 2018, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, tuvo conocimiento y da cuenta a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en calidad de Denuncia respecto de los resultados que se plasman en el apartado que antecede "SOBRE RECURSOS FEDERALES", para los efectos legales a que haya lugar; lo que se hace con fundamento en lo que disponen los artículos 73 fracción XXIX-H párrafo tercero, 79 fracciones I, segundo y último párrafos, III y IV, 108 párrafo tercero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 a 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación.

**VIII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Universidad Aeronáutica en Querétaro UNAQ**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

**1.** A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente Informe Individual a los siguientes:

**1.** A la **Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ)** por conducto de su Titular, y a su Órgano Interno de Control (OIC), a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento de las recomendaciones así como del inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primera quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**2.** A la **Auditoría Superior de la Federación**, para que reciba el presente Informe Individual, en vía de DENUNCIA sobre el apartado respectivo.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica



PODER LEGISLATIVO

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

----- CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Universidad Aeronáutica en Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 20 (veinte) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



ARO  
ELABORADO  
RIA

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA

DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA

# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6005

Asunto: Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

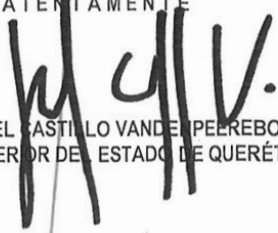


En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe Individual de Auditoría* de la Entidad denominada **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 45 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

  
C.P.C. RAFAEL CASTILLO VAN DER PEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Carro de Mesotepec No. 101, Col. Colinas del Cimatario, Querétaro, Qro. CP. 76090  
Tel/Fax: +52(442) 262 00 93 <http://www.esfe-qro.gob.mx>

## INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

### I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

#### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

#### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

#### Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

<b>Fuente de Financiamiento, Fondo o Programa</b>	<b>Universo Seleccionado</b>	<b>Muestra</b>	<b>%</b>
Ingresos de Gestión(Propios) y Recursos Estatales	4'755,323,576.07	2'492,607,440.84	52.42%
<b>Total</b>	<b>4'755,323,576.07</b>	<b>2'492,607,440.84</b>	<b>52.42%</b>

#### Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

#### Es por lo anterior que se **INFORMA**:

### II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

#### a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**Cuenta Pública**  
**Ejercicio 2018**  
**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**  
**Al 31 de diciembre 2018**  
**(Pesos)**

Concepto	2018	Concepto	2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>Activo Circulante</b>		<b>Pasivo Circulante</b>	
Efectivo y Equivalentes	6,189,401,537	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	117,762,405
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	18,370,111	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	332,016,740	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	67,329,435
Inventarios	235,477	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	4,694,823	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o	
Otros Activos Circulantes	0	Administración a Corto Plazo	26,375,979
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>6,544,718,687</b>	Provisiones a Corto Plazo	0
<b>Activo No Circulante</b>		Otros Pasivos a Corto Plazo	52,931,057
Inversiones Financieras a Largo Plazo	24,198,900,843	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>264,398,876</b>
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	33,536,523	<b>Pasivo No Circulante</b>	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	11,220,784,966	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	2,500,171,740	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	202,927,773	Deuda Pública a Largo Plazo	445,973,888
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-636,369,963	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en	
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	Administración a Largo Plazo	35,683
Otros Activos no Circulantes	11,582,926,821	Provisiones a Largo Plazo	146,119,493
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>49,102,878,703</b>	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>592,129,064</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>55,647,597,390</b>	<b>Total del Pasivo</b>	<b>856,527,940</b>
		<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>14,629,169,910</b>
		Aportaciones	14,625,471,287
		Donaciones de Capital	3,698,623
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>40,161,899,539</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	5,942,320,181
		Resultados de Ejercicios Anteriores	12,230,317,753
		Revalúos	8,332,994,006
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	13,656,267,599
		<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>54,791,069,450</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>55,647,597,390</b>

**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**Cuenta Pública**  
**Ejercicio 2018**  
**ESTADO DE ACTIVIDADES**  
**Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018**  
**(Pesos)**

Concepto	2018	Concepto	2018
<b>INGRESOS y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTOS y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
Ingresos de la Gestión	4,873,706,300	Gastos de Funcionamiento	3,416,155,140
Impuestos	2,798,519,962	Servicios Personales	1,988,935,615
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	280,657,529
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	1,146,561,996
Derechos	1,418,134,802	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	22,193,612,655
Productos de Tipo Corriente	496,227,751	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	2,690,445,573
Aprovechamientos de Tipo Corriente	160,605,172	Transferencias al Resto del Sector Público	17,877,681,997
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	218,613	Subsidios y Subvenciones	171,352,774
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores			
Pendientes de Liquidación o Pago	0	Ayudas Sociales	822,154,179
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	32,375,203,171	Pensiones y Jubilaciones	513,490,946
Participaciones y Aportaciones	32,375,203,171	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	Análogos	0
Otros Ingresos y Beneficios	5,554,404,659	Transferencias a la Seguridad Social	1,007,391
Ingresos Financieros	0	Donativos	117,479,795
Incremento por Variación de Inventarios	97,561	Transferencias al Exterior	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones y Aportaciones	9,468,103,942
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Participaciones	3,753,512,365
Otros Ingresos y Beneficios Varios	5,554,307,098	Aportaciones	1,965,065,819
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>42,803,314,129</b>	Convenios	3,749,525,758
		Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	51,695,146
		Intereses de la Deuda Pública	51,695,146
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	1,013,924,174
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	203,031,541
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	14,829
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	810,877,804
		Inversión Pública	717,502,892
		Inversión Pública no Capitalizable	717,502,892
		<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>36,860,993,948</b>
		<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>5,942,320,181</b>

**III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 55 resultados y/o hallazgos de los cuáles 11 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

#### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento del Titular de la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, Titular de la Dirección Administrativa de Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción VIII de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 8 fracciones II, IV y VII, 14, 54, 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; 15, 19 fracción XI y 32 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3 fracciones VI y VII, 14 fracciones I y III, 15 fracción VI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber procedido al pago injustificado de \$420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) por la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales números RHC024746 y RHC025221**, para los servicios de: a) Integración de inventario de bienes inmuebles en la nueva plataforma para el control de bienes propiedad del Poder Ejecutivo; b) Llevar a cabo las gestiones legales y administrativas para la regularización y actualización de los inmuebles propiedad y patrimonio del Poder Ejecutivo; c) Revisar y validar el contenido de los contratos en materia de arrendamientos que celebre el Poder Ejecutivo y seguimiento que se derive de las cláusulas establecidas; d) Revisión, integración y seguimiento de expedientes relativo a las enajenaciones a título gratuito y oneroso, adquisiciones y permutas de bienes inmuebles propiedad y patrimonio del Poder Ejecutivo; por haber omitido acreditar la falta de capacidad técnica del personal adscrito al Departamento de Control de Inmuebles, cuya percepción mensual de 05 empleados asciende a \$90,380.00 (Noventa mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y anual de \$1'084,560.00 (Un millón ochenta y cuatro mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) más prestaciones legales; empleados que tienen asignadas las actividades de regularización de bienes inmuebles y tareas que al efecto les fueron encomendadas con motivo de los servicios contratados; por haber omitido acreditar las gestiones administrativas realizadas para la atención de los procedimientos de enajenaciones a título gratuito y oneroso efectuadas por el prestador de servicios contratado, ya que:

1. La Entidad Fiscalizada omitió acreditar la justificación de dicha contratación, ya que de la revisión a la documentación exhibida como reportes finales de actividades, se verificó que algunos bienes inmuebles señalados "EN REVISIÓN" por el prestador del servicio no se encuentran en la relación denominada "Inmuebles en Regularización" que conforma los bienes inmuebles en proceso de regularización; igualmente algunos predios que se encuentran señalados "EN ORDEN" en el listado del prestador del servicio, se advierten sin clave catastral y sin valor en el listado denominado "Inventario Diciembre 2018"; asimismo se detectó que algunos otros expedientes de bienes inmuebles que se encuentran señalados "EN REVISIÓN" por el prestador del servicio, se verificó que se encuentran registrados en el Inventario Diciembre 2018 con todos los datos de registro: ubicación, poblado, descripción, uso, superficie, clave catastral, acreditación de propiedad y valor; por lo que no es claro el servicio prestado, en virtud de que se omitió informar la integración del inventario de bienes inmuebles vigente a diciembre 2018 respecto al inventario de bienes inmuebles de 2017, omitiendo referir las actividades y/o procesos de integración de dichos bienes que al efecto llevó a cabo el prestador del servicio para la regularización de bienes inmuebles y se omitió describir las gestiones legales y administrativas para su regularización.

2. Aunado a lo anterior, se verificó que las actividades descritas como objeto de los contratos citados y que fueran encomendadas al prestador del servicio, se encuentran expresamente otorgadas al personal adscrito a diversos Departamentos y/o Áreas administrativas de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, particularmente al Departamento de Control de Inmuebles, que según su estructura orgánica tiene dichas actividades como funciones expresas, según Manual de Organización y Manual de Procedimientos de la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor; advirtiéndose que la Entidad Fiscalizada procedió a la contratación externa del prestador del servicio descrito, por un pago mensual por concepto de honorarios de \$38,301.89 (Treinta y ocho mil trescientos un pesos 89/100 M.N.), detectándose que:

- La Dirección de Control Patrimonial cuenta con empleados con los siguientes cargos y sueldos mensuales:
  - a. Coordinador de la Dirección de Control Patrimonial, con sueldo mensual de \$44,350.00
  - b. Jefe de área de Gestión Inmobiliaria, 2 empleados, con rango de sueldo mensual de \$21,450.00 a \$23,038.00
  - c. Inspector de Inmuebles, 3 empleados, con rango de sueldo mensual de \$14,864.00 a \$15,514.00

3. Atendiendo al análisis de los puestos de Jefe de Área de Gestión Inmobiliaria e Inspector de Inmuebles que conforman el Departamento de Control de Inmuebles, se desprende que el costo mensual promedio de dichas plazas es de \$90,380.00 (Noventa mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) el cual si se calcula durante el periodo de 12 meses, que es la vigencia del servicio externo contratado, da una cantidad de \$1'084,560.00 (Un millón ochenta y cuatro mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) más prestaciones legales, respecto de las labores que realizan los 05 empleados que realizan las funciones que se contrataron de manera externa.

**2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II y IV, 57, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos; 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; *en virtud de haber llevado a cabo la contratación de un proveedor que no cuenta con la capacidad, experiencia y conocimientos técnicos necesarios para llevar a cabo el servicio contratado; erogando un gasto injustificado por la cantidad de \$3'480,000.00 (tres millones cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. Incluido, como se describe a continuación:***

Derivado de la contratación del "Servicio de Consultoría Administrativa para el Desarrollo de un Modelo de Ahorro de Energía Eléctrica", mediante contrato OM/DA/RE/406/2018 del 21 de noviembre de 2018, suscrito con el proveedor con Registro Federal del Contribuyente (RFC) GSE0903103C5, con un monto de \$3'480,000.00 (tres millones cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), resulta injustificado toda vez que, dentro de su objeto social, establecido en acta constitutiva de la persona moral, se advierte que no tiene relación con el servicio para el cual fue adjudicado y contratado, careciendo de la capacidad, experiencia y conocimientos técnicos para llevar a cabo la contratación.

Mediante póliza número 1881, de fecha 10 de marzo de 2009, emitida en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, ante la fe del Corredor Público número 21, se advierte la formalización y otorgamiento de la persona moral con RFCGSE0903103C5, y dentro de lo estipulado en el Capítulo I, Cláusula Segunda, se lista el objeto social.

**3. Incumplimiento del Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II, IV y VII, 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15, 17, 24 fracciones IV y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 16 fracciones II, VII, IX, X y XI, 19 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; *en virtud de haber procedido al pago injustificado de \$442,047.28 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil cuarenta y siete pesos 28/100 M.N.) por concepto de honorarios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 por la contratación externa de los servicios que se describen a continuación, sin acreditar de manera fundada y motivada la necesidad de dicha contratación externa;* por haber omitido acreditar la falta de capacidad técnica del personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, áreas que atendiendo a su normatividad interna tienen como actividades inherentes, los servicios que se contrataron, contraviniendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina en el gasto público, en relación a los contratos identificados como RHC024591, RHC024993 y RHC025392.**

**4. Incumplimiento por parte del Titular de Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 30 fracción I, 31 fracción I, 33 fracciones I y II, 34, 35 último párrafo, 36 fracción II, 37, 38 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; artículo 11 fracciones I, II y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; *en virtud de haber adjudicado de manera injustificada contratos a proveedores que incumplieron los requisitos establecidos en las Bases y en la Ley de la Materia, respecto de los documentos presentados para garantizar sus proposiciones económicas, omitiendo exhibir cheques de caja o certificados y/o fianzas otorgadas por organismos o instituciones legalmente reconocidos; exhibiendo en cambio cheques***



**nominativos**, y como consecuencia de lo anterior, se debieron desechar las propuestas de dichos proveedores como se refiere a continuación:

A) Invitación Restringida No. IR-050/2018 "Servicios de Mantenimiento a Inmuebles en General"; suscribiéndose contrato OM/DA/RE/184/2018 de fecha 14 de junio de 2018.

B) Licitación Pública Nacional No. LPNE-030/2018 "Suministro y Aplicación de Pintura e Instalación de Aire Acondicionado en el Edificio de la Secretaría de Desarrollo Sustentable"; adjudicado mediante contrato OM/DA/RE/350/2018 de fecha 22 de octubre de 2018.

5. Incumplimiento del Titular de la Dirección de Administración de la Secretaría de Gobierno, Titular del Instituto de Estudios Constitucionales; Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Titular de la Dirección Jurídica de Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II, IV y VII, 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15, 17 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 5 fracción I y 9 fracciones I y II del Decreto que reforma la estructura y precisa las funciones administrativas y académicas del Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro; 26 fracciones II, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 21 fracciones I, II y IX, 23 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber procedido al pago injustificado en cantidad de \$604,603.48 (Seiscientos cuatro mil seiscientos tres pesos 48/100 M.N.) por concepto de honorarios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, por la contratación externa de prestadores de servicios en donde el objeto de la contratación es injustificado**, en base a los siguientes contratos:

a. Contratos de prestación de servicios profesionales números **RHC025569 y RHC025570**, ambos de fecha 15 de octubre de 2018, ambos para los servicios de: a) Generar documentos que permitan conocer e identificar las etapas del proceso electoral, combatir y erradicar las malas prácticas electorales, identificar, prevenir e inhibir las faltas administrativas- electorales y conocer los procesos de denuncia y sistema de nulidades en materia electoral; b) Desarrollar desde la acción gubernamental estatal, acciones para la prevención y erradicación de los delitos electorales, combate a la corrupción y violencia política contra las mujeres, todo ello en el marco del proceso electoral federal y local 2017-2018; c) Visibilizar las principales conductas que actualizan delitos electorales, malas prácticas electorales y violencia política contra las mujeres en los procesos electorales que puedan ser cometidas por servidores públicos, a efecto de que éstas sean prevenidas y denunciadas; d) Identificar desde el espacio universitario las principales prácticas que atentan contra la civilidad y la democracia en el marco de los procesos electorales, tales como actos de corrupción y compra de votos, condicionamientos de becas escolares, peculado electoral, violencia política de género; e) Diseñar posibles soluciones a las problemáticas discutidas a través de la creación de un informe final; para el Instituto de Estudios Constitucionales, por un monto total comprometido de \$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) y pagado de \$159,000.00 (Ciento cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), ambos con vigencia retroactiva del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2018, no obstante se verificó que del reporte final de actividades, se omitió acreditar a quien fue impartido, fechas, lugar, beneficiarios del tema; sin que además se acreditara el costo-beneficio del servicio contratado a 02 prestadores y su debida justificación, ya que el proceso electoral 2018 concluyó en fecha 01 de julio de 2018, tras la jornada electoral.

b. Contratos de prestación de servicios **RHC025255 y RHC025494**, de fechas 02 de julio de 2018 y 04 de octubre de 2018, respectivamente, para los servicios de: a) Seguimiento a la elaboración de Manuales de Organización y de Procedimientos de las áreas adscritas a la Secretaría de Gobierno, sector central y órganos desconcentrados, a fin de brindar asesoría en Manuales y elaboración de los diagramas de flujo; b) Análisis, seguimiento y coordinación de información de las diferentes áreas del sector central de la Secretaría de Gobierno en relación a las fracciones correspondientes de Transparencia; c) Análisis y coordinación para la elaboración de indicadores de gestión de las áreas adscritas a la Secretaría de Gobierno, sector central y desconcentrados, a fin de que se proponga en PBR; para la Secretaría de Gobierno; por un monto total comprometido de \$262,641.52 (Doscientos sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y un pesos 52/100 M.N.) y pagado de \$240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) y vigencia del 28 de septiembre de 2018 y 31 de diciembre de 2018, respectivamente, sin que se haya acreditado la autorización y emisión de Manuales de Organización y Procedimientos de las áreas adscritas a la Secretaría de Gobierno, Sector Central y Órganos Desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al 31 de diciembre de 2018, ni la capacidad técnica para la elaboración de indicadores para gestión de Presupuesto base Resultados a cargo de la Secretaría de Gobierno.

c. Contratos de prestación de servicios números **RHC024594, RHC024995 y RHC025394**, para los servicios de elaboración de contratos, convenios y cualquier instrumento jurídico necesario para liberar el sitio donde se ejecutarán las obras, realizar actividades de gestión, concertación social y mediación, tratos con terceros (particulares, instancias gubernamentales, ejidatarios, autoridades administrativas, para Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de enero al 31 de diciembre de 2018, por un monto total comprometido de \$225,000.00 (Doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) y pagado de \$205,603.48 ( Doscientos cinco mil seiscientos tres pesos 48/100 M.N.), sin que se haya acreditado la oportunidad de las gestiones efectuadas y/o haberlos efectuado de manera previa a la ejecución de obra pública, ya que se verificó que en los procedimientos de adquisición de predios por afectación a particulares para la ejecución de infraestructura carretera en diversas partes del estado, particularmente en la adquisición del predio que afectó al Ejido Las Fuentes y Pueblo Nuevo, persona moral que inició Juicio de Amparo Indirecto número 254/2018 radicado en el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, por motivo de afectación en sus derechos por la construcción de obra denominada "Modernización Carretera a la Sierra, tramo Cadereyta el Palmar" ubicadas en el Ejido denominado "Fuentes y Pueblo Nuevo"; y en el procedimiento de adquisición para la obra denominada "Modernización Carretera a la Sierra, tramo Cadereyta el Palmar" ubicada en el Ejido denominado "Santa María del Palmar", se verificó que mediante Memorándum M-DJ/164/2018 de fecha 20 de agosto de 2018, suscrito por el Director Jurídico de Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el que se menciona que los miembros del núcleo agrario, argumentan que la obra ya casi está concluida y han manifestado extraoficialmente la intención de comparecer un número considerable de ejidatarios a esta Secretaría para manifestar su inconformidad, así mismo procederán a suspender la obra legalmente, por lo que no se considera haber recibido los servicios contratados a cabalidad.

**6. Incumplimiento del Titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II, IV y VII, 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 y 32 fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 9 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 47 antepenúltimo, penúltimo y último párrafo de la Ley Federal del Trabajo en relación al 11 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; *en virtud de haber procedido al pago injustificado de \$852,579.38 (Ochocientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y nueve pesos 38/100 M.N.), por concepto de honorarios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, por la contratación de asesoría en materia laboral sin acreditar de manera fundada y motivada la necesidad de dicha contratación externa;* por haber omitido acreditar la falta de capacidad técnica del personal adscrito a la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor área que atendiendo a su normatividad interna tiene como actividades inherentes, los servicios que se contrataron, contraviniendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina en el gasto público, según los siguientes contratos: **RHC024435, RHC025136, RHC024447, RHC025142, RHC024764, RHC024888 y RHC025141.****

De los anteriores contratos, se verificó que el objeto de los mismos se equipara con funciones propias de la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor. Asimismo, de los reportes finales de actividades de los abogados externos, exhibidos mediante oficio DAOM/DRHSG/1097/2019 suscrito por la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa de Oficialía Mayor, se verificó que el listado denominado "Juicios Laborales Concluidos en el 2018" contiene 131 asuntos concluidos, respecto de los cuales no se advierte monto pagado por concepto de salarios caídos, pago de finiquitos, indemnización, pago de prestaciones con las que en su caso concluyeron los asuntos encomendados, advirtiéndose el hecho de que los prestadores de servicio contratados, participaron en todos los asuntos concluidos, de forma indistinta sin atender complejidad y estrategia, por lo que no se justifica la necesidad de pagar a diversos asesores externos diferentes tarifas por honorarios por las mismas actividades, además de que no es definitorio la estrategia y/o capacidad técnica de uno y otro.

Asimismo, del listado denominado "Litigios Laborales en Proceso Ejercicio 2018 en los que participan Abogados Externos" se informó de 263 asuntos no concluidos al 31 de diciembre de 2018, sin que los prestadores del servicio hayan señalado el total de prestaciones reclamadas a efecto de que la Entidad Fiscalizada tenga conocimiento de la cantidad adeudada por concepto de pago de indemnizaciones y/o liquidaciones, en caso de resoluciones adversas al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; denotándose que las actividades específicas de "asesoría, y patrocinio en materia laboral" contratadas, no se han colmado a cabalidad.

7. Incumplimiento por parte del Director de Infraestructura Hidroagrícola y/o Directora Administrativa, ambos de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; último párrafo del artículo 80 Bis y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 10 fracciones III, XI y XII, y 11 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; 8, 9, III Componente Desarrollo Rural, Segundo Punto Procedimiento de Selección, Segundo y Tercer Punto del inciso e) Mecánica Operativa, del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa "Fomento al Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca" 2017-2021; **en virtud de haber realizado la adquisición de 65,000 metros cuadrados de plástico para invernadero por un gasto de \$6´222,500.00 (Seis millones doscientos veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.), solicitando al proveedor adjudicado con domicilio en el Municipio de Querétaro, fueran entregados los bienes en la Dirección Regional Jalpan de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, cuando los 52 beneficiarios que recibieron el apoyo, sus domicilios correspondieron a 14 catorce Municipios del Estado de Querétaro, distintos a donde fueron entregados, gasto erogado que incluyó su entrega en el Municipio referido, además que fueron utilizados recursos humanos y materiales para el traslado a los destinatarios finales; al no haber identificado la población objetivo, el propósito o destino principal, mecanismos de distribución y operación; y por haber otorgado los apoyos omitiendo verificar el cumplimiento de todos los requisitos de elegibilidad señalados en las Reglas de Operación del Programa "Fomento al Desarrollo Agropecuario, Forestal a Pesca", conclusión acreditada de conformidad** a lo siguiente:

- 1.- En fecha 06 de agosto de 2018, mediante oficio DA/753/2018 y anexos consistente en requisición y anexo técnico, firmado por la Directora Administrativa y el Director de Infraestructura Hidroagrícola, de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, se solicitó a la Dirección de Adquisiciones, la adquisición de plástico para invernadero por un gasto de \$6´222,500.00 (Seis millones doscientos veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N), para entregarse en la Dirección Regional Jalpan, ubicada en camino del acceso a la presa s/n C.P.76340, Jalpan de Serra, Qro.
- 2.- En fecha 28 de septiembre de 2018, en la Ciudad de Querétaro, se suscribió el contrato OM/DA/RE/317/2018 con el proveedor con domicilios acreditados en el Municipio de Querétaro, e identificado con RFC: CAMO8206115H7, precisando en la cláusula novena, que los bienes se entregarían en la Dirección Regional Jalpan de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
- 3.- En fecha 05 de octubre de 2018, en Jalpan de Serra, se hizo constar la recepción del plástico para invernadero, documento identificado como Recibo 001, firmado por el proveedor adjudicado y Director de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, identificado con el número de empleado 190007.
- 4.- Por oficio SDA/DHI/165/2019, en medio electrónico y documento en formato Excel, se proporcionó lista de 52 beneficiarios, con domicilios ubicados en los Municipios de: Querétaro, El Marqués, Pedro Escobedo, Huimilpan, Amealco de Bonfil, Colón, Tolimán, Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes, Peñamiller, San Joaquín, Tequisquiapan, San Juan del Río y Pinal de Amoles.

Por otra parte, al verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los beneficiarios, de conformidad al Acuerdo por el que se emitieron las Reglas de Operación del Programa "Fomento al Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca", publicado en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga, el 07 de abril de 2017, se analizó la información que fuera proporcionada para acreditar la entrega de los bienes adquiridos y de algunos expedientes de solicitudes de apoyo; advirtiéndose que no se integraron al proyecto en el cual se estableció el plan de trabajo, alcance y resultados, suscripción de convenio correspondiente y Dictamen del proyecto emitido por el Comité Dictaminador, toda vez que únicamente fue presentada Acta número CODIC/ Tercera Sección Ordinaria/SEDEA/003/2018 del Comité Dictaminador de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, de fecha 21 de septiembre de 2018, en la cual en el Punto 9 Asuntos Generales, únicamente se informó el monto de \$23´200,000.00 (Veintitrés millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) en el componente de Desarrollo Rural, autorizando solicitudes de productores agropecuarios para plantas, mochilas, invernaderos, etc., asimismo se informó la cantidad de solicitudes que se podrían realizar por región y tipo de apoyo, y pide elaboren los lineamientos para la entrega de apoyos, contrario a lo señalado en los artículos 8, 9, III Componente Desarrollo Rural, Segundo Punto Procedimiento de Selección, segundo y tercer punto del inciso e) Mecánica Operativa, del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa "Fomento al Desarrollo Agropecuario, Forestal a Pesca" 2017-2021.

Finalmente, se verificó de la revisión a los expedientes de los beneficiarios, citando de manera enunciativa los identificados con: 1.- Clave de elector MDRZCR851209224300 y domicilio en el Municipio de El Marqués; 2.- Folio 0000073165911 de Credencial para Votar y domicilio en Municipio de Querétaro; 3.- Clave de elector CMSROL72031222M500 y domicilio en el Municipio de Querétaro; 4.- Folio 0000124245590 de Credencial para Votar y domicilio en Municipio de Querétaro; y Clave de elector LLBRFR610802.

8. Incumplimiento por parte del Director Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social y/o Subsecretario de Administración y Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer, quinto y sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 15, 17, 32 fracción V, 35 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; primer, segundo y cuarto párrafo y fracción III del artículo 54, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 52 fracción I, 53, 58 fracción I y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1704, 1731, 1734, 1738 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; Considerando 1 incisos c) y e) y artículo 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2018; Cláusulas primera y octava del contrato OM/DA/208/2017; **en virtud de haber suscrito el contrato OM/DA/047/2018 cuyo gasto ascendió a \$20'606,664.98 (Veinte millones seiscientos seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 98/100 M.N.) incluye IVA, mismo que resulta injustificado al requerir servicios que previamente fueron solicitados mediante el contrato OM/DA/208/2017 con un gasto de \$57'989,874.24 (Cincuenta y siete millones novecientos ochenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro pesos 24/100 M.N.) IVA incluido, obligaciones solicitadas fueran garantizadas su funcionamiento hasta diciembre de 2021, adjudicados al mismo proveedor con registro federal de contribuyentes CTE110131UA4, y como consecuencia los recursos públicos no se administraron sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía y honradez**, lo que se concluye por las razones siguientes:

1.- El contrato OM/DA/RE/047/2018 es injustificado y por tanto el gasto, toda vez que los servicios contratados se encuentran inmersos en las obligaciones contraídas por el mismo proveedor, en virtud de la suscripción del contrato OM/DA/208/2017, además que las obligaciones seguían surtiendo efectos de conformidad a la Cláusula Primera, Tercera, Octava y Décima, Apartado de Garantías del Anexo único del contrato del ejercicio 2017, y cláusula tercera del convenio modificatorio, omitiendo reproducir lo que refieren en obviedad de repeticiones innecesarias.

2.- Los servicios se encuentran inmersos en el contrato del ejercicio 2017, debido a que:

a) En el contrato suscrito en el ejercicio 2018 se requirió: "a) Levantamiento, actualización y validación de padrones de beneficiarios de los programas que ejecuta la SEDESOQ en todo el estado", cuando en el contrato suscrito en el 2017 el proyecto debió cubrir levantamientos por hogar y persona sobre las mismas localidades señaladas en ambos contratos, con únicamente una disminución para el 2018 de 3 localidades (siendo Santa María de Guadalupe, Casa Hogar Pan de Vida y Ninguno Cereso), en virtud que del conteo de las localidades se refieren 908, pero son 909. Localidades en las cuales, no hubo modificación de la información, en cuanto las columnas que las integran (MPIO-MARGM; CVE\_LOC\_MARG; LOCS-MARG; POB\_TO T; GMARG), lo que se puede constatar y se identifican en el Anexo único, Apartado LISTADO DE LOCALIDADES y ANEXO UNO de los contratos respectivamente.

b) En el contrato suscrito en el ejercicio 2018, se solicitó la actualización y validación de padrones de beneficiario de los programas, cuando en primer término la ejecución de ambos contratos, tiene como soporte la misma base de datos, como más adelante será precisado, además que atendiendo a la vigencia de los contratos, se pidió una actualización sobre las mismas localidades y en los mismos hogares, en donde un contrato fue suscrito el 23 de junio de 2017 y el otro el 05 de marzo de 2018, cuando el primero seguía vigente, y el del ejercicio 2018 culminó el 15 de diciembre de 2018, además que en el Anexo único de contrato 2017, se refirió que el servicio sería para tener un diagnóstico actualizado de las carencias de las necesidades de la población y que con el software se deberá de tener un diagnóstico actualizado de las carencias y necesidades de la población por localidad y hogar, además de poder contar con una herramienta que facilite la asignación y operación de programas, información que debió haber sido confiable, además que se obligó a proporcionar actualizaciones de software que la Secretaría de Desarrollo Social Querétaro (en adelante SEDESOQ) requiriera durante un año, motivos por los cuales las actualizaciones no tenían razón de hacerse, máxime que no fueron acreditadas por la Fiscalizada, pues como será señalado en párrafos posteriores, las bases de datos implicaron filtros que de conformidad a la contratación del 2017, se pueden llevar a cabo.

d) Se solicitó la clasificación y análisis de la información recolectada, cuando de conformidad a lo señalado en el Anexo único del contrato del 2017, el software debió tener ciertas funcionalidades, las cuales quedaron plasmadas en dicho anexo, así como módulos del sistema, que como referencia se precisan los siguientes: Módulos de catálogos, relativos a Municipios del Estado, de Localidades, de Colonias, de Códigos Postales, de Programas Sociales, de Usuarios, catálogos que debieron ser proporcionados por la SEDESOQ y cumplir con los criterios del INEGI; Módulos de Encuestas, que permite tener conteos generales, la consulta de encuestas deberá realizarse por filtros aplicables y

condiciones o por combinaciones, como Encuestador, por municipio, localidad, colonia, organizaciones o dependencias, programas sociales, por fecha de captura, inclusive en este módulo se pactó que debería descargar todas las encuestas levantadas y en formato en Excel con los campos requeridos por la SEDESOQ, y de igual forma, el módulo debió permitir etiquetar al encuestado como beneficiario de una acción o programa. Asimismo, el sistema solicitado en el 2017 debía contener un analizador de carencias y tablero de control, que en resumen permitirá obtener un listado de puntuaciones en las carencias detectadas por cada encuesta realizada, en función de las respuestas que se llenaron, con el objeto de identificar a la población con carencias sociales. Igualmente, en el contrato del 2017, se requirió un Módulo de beneficiarios, en este módulo se debió contar con las bases de datos de todos los beneficiarios de programas sociales que se operen en el Estado. Asimismo, en el sistema se debieron haber implementado otros módulos relativos a Reportes, Perfiles y de Credencialización, los cuales como fue señalado en Apartado I y II del presente hallazgo genera reportes en PDF y en formato en Excel.

En razón de lo anterior y citado de manera enunciativa, se confirma que lo solicitado se encontraba inmerso en el contrato 2017, toda vez que el sistema permite la clasificación y análisis de información recolectada, la cual fue recabada en el ejercicio 2017, tan es así, que al ingresar al sistema implementado, en la Dirección <http://187.177.95.38/sedeso/index.php/Login>, con el usuario y contraseña correspondiente, se identificó que el levantamiento de encuestas y atenciones de SEDESOQ, tienen fecha de levantamiento en el ejercicio 2017, e incluso al proceder a la impresión de una Cédula de Registro de Levantamientos, los Apartados y preguntas son las mismas, siendo los siguientes Apartados:

1. Ubicación Geográfica
2. Identificación y características del Hogar
3. Integrantes del Hogar
4. Carencias por acceso a servicios de salud; Carencia por acceso a la seguridad social; Carencia por acceso a servicios de salud; Carencia por acceso a la seguridad social; Carencia por acceso a la alimentación; Carencia por calidad y espacios de la Vivienda; Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda; Percepción sobre seguridad pública; Necesidades y carencias de la población; Cohesión Social; 12 Imágenes de CURP, CREDENCIAL, HOGAR Y FIRMA DEL SOLICITANTE Y ENCUESTADOR.

Lo que igualmente se confirma con los archivos proporcionados en formato en Excel denominados “1 Atenciones” “8. a). Base 2017” y “8. c). Base 2018”, los archivos se basan en la misma base de datos, y en los cuales de conformidad a las obligaciones derivadas del contrato 2017, se plasmaba la obligación de generar diferentes filtros. Información fue integrada de la siguiente forma:

La correspondiente al ejercicio 2017 son 501,564 registros, en la cual por cada integrante del hogar se generó un registro, es decir el Jefe de Familia se identifica como un folio, y los integrantes con otros folios.

La correspondiente al ejercicio 2018 son 82,784 registros, en la cual de la base de datos 2017 únicamente se dejaron los Jefes de Familia, y se eliminaron los demás integrantes, por lo que tendría que disminuir el número de registro, es decir se filtró un registro por cada Familia, para el caso señalamos, el ejemplo siguiente:

#### REGISTRO 2018, SE GENERA ÚNICAMENTE UN REGISTRO

E. ID ENCUESTA 2698

FOLIO 27a20291dbe29065\_1500902705292\_00185\_00001

FOLIO HOGAR MQS-SOP-LEVGEN-APP-247-1

REGISTRO 2017, SE GENERAN 5 REGISTROS, CON BASE EN TODOS LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA, CONFORME A LO SIGUIENTE,

E. ID ENCUESTA 2698

FOLIO 27a20291dbe29065\_1500902705292\_00185\_00001

FOLIO HOGAR MQS-SOP-LEVGEN-APP-247-1

FOLIO HOGAR MQS-SOP-LEVGEN-APP-247-2

FOLIO HOGAR MQS-SOP-LEVGEN-APP-247-3

FOLIO HOGAR MQS-SOP-LEVGEN-APP-247-4

FOLIO HOGAR MQS-SOP-LEVGEN-APP-247-5

PERSONAS VIVIENDA 5

## FAMILIAS 1

PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, NOMBRE, EDAD

ROBLES MENDOZA JOSECONCE 51

RUIZ HERNANDEZ ELENA 45

ROBLEZ RUIZ MARIA 19

ROBLES RUIZ DIEGO 18

ROBLES RUIZ GABRIEL 15

Además, se identificó que en las columnas que integran el archivo correspondiente al ejercicio 2018, los cambios no fueron representativos, pero para el presente hallazgo resulta viable indicarlos, de conformidad a lo siguiente:

1. Se incluyeron columnas con los nombres siguientes: COINCIDENCIAS; CONSECUTIVOS; SERVICIOS BASICOS VALOR SB; INCIOFIMFAM; SUMA ARRIBA; SUMA ABAJO; T PREG ADULTO; TRES A QUINCE; CRITERIO 1; CRITERIO 2; CRITERIO 3; REZAGO EDUCATIVO.
2. Se eliminaron columnas, que fueron identificadas en el archivo 2017, identificadas con los nombres siguiente: CALI ADULTOS; COD CALI AD; CALI MENORES; COD CALI MENORES; SUMA ADUMEN/ HAY NIÑOS; COD NIÑOS; TIPO CARENCIA; PRESENTA ALI; VALOR CALI; NO CARENCIAS; VALOR CARENCIAS; 3A15; ANTES 1982/ DESPUES 1982; PRIMERA/ SECUNDARIA / NO ASISTE; AÑO NACIMIENTO;
3. Se cambió el nombre de la denominación de las columnas; como por ejemplo en la de 2017 se precisa DRENAJE, y en la de 2018 E. SERVICIOS BASICOS DRENAJE; E. SERVICIOS BASICOS VALOR SB (2018) por VALOR SB (2017); E. CALIDAD MURO (2018) por MURO GRIETAS 2017); LUZ (2017) por E. SERVICIOS BASICOS LUZ (2018).
4. Columnas que se incluyeron dos veces: Señalando las siguientes: ALIM AD1, ALIM AD2, ALIM AD3, ALIM AD4, ALIM AD5, ALIM AD6, ALIM AD6, ALIM AD7, ALIM AD8, ALIM AD9, ALIM AD10, ALIM AD11, Columna identificada como \_A\_15 (COLUMNA KP).

Asimismo, se pudo constatar que los registros fueron capturados en el ejercicio 2017, de conformidad a la información citada y proporcionada por la Entidad, no hay ninguna evidencia que acredite que en el 2018 se realizó cambio relevante, situación por la que para confirmar el hecho detectado, mediante acta circunstanciada 53 se solicitó: " En el supuesto que únicamente se cuente con una base de datos, proporcionar e indicar en un campo aquellos registros que hayan sido modificados en su contenido, ello de conformidad a los contratos OM/DS/RE/047/2018 y OM/DA/208/2017", y por oficio SEDESOQ/SAV/301/2019 se contestó " En los incisos anteriores se hace entrega de las bases de datos para cada uno de los contratos mencionados":

De igual forma se identificó que las encuestas en ambos archivos, aparecen realizadas por los mismos encuestadores que realizaron el primer levantamiento, y el supuesto segundo levantamiento, siendo 500 encuestadores, que para este efecto únicamente, de manera enunciativa se precisan los siguientes: PATRICIA52, MARTINJESUS309, ABIGAILGUADALUPE108, AGUSTINA79, ROSA252, CONSUELO165, ANEL, JOSEMORALES19, RARM860507RX0, SULMA.

Por otra parte, para corroborar lo anterior, se refiere que el archivo en Excel 1 Atenciones proporcionados no se identificaron en el sistema las encuestas, siguientes:

ID 15973 María Pacheco, no se identificó

En archivo en formato Excel, se precisan inconsistencias de captura, como las siguientes:

- a) ID 20425 Fecha de nacimiento 18 11 2017 Fecha de Levantamiento 11 08 2017. En cédula de registro de levantamiento se precisa, visita se refiere CURP con fecha de nacimiento 75 11 18, por lo que la fecha de nacimiento está errónea.
- b) ID 32361 Juan José Mendoza Hernández, en la cédula de registro de levantamiento, la persona a la cual se le realizó la encuesta fue Ana Guadalupe Suárez Suárez, con fecha de nacimiento 27 de julio 1989, por lo que los datos capturados en Excel no corresponden, a los capturados en cédula.
- c) ID 138520 Daniela Guerrero Padilla, Fecha de nacimiento 12 08 1900 Fecha de Levantamiento 20 10 2017, con fecha de nacimiento del 08 de diciembre de 2000, según CURP, porque no obra credencial de elector, edad de 17 años, de ahí que la fecha de nacimiento se plasmó incorrecta, ello de conformidad con la Cédula de Registro de Levantamientos.

Ahora, bien respecto a las inconsistencias detectadas y cambios menores que fueron identificados en los archivos en formato Excel proporcionados, por la Entidad Fiscalizada, el proveedor se comprometió a brindar a 400 personas que fueran definidas por SEDESOQ, a una capacitación técnica y de operación. Igualmente, el sistema tiene un módulo identificado como MODULO DE ENCUESTAS, en el cual el usuario con el privilegio autorizado deberá hacer modificaciones y eliminaciones de las encuestas, por lo que, con el personal capacitado, se debieron haber realizado las modificaciones correspondientes.

- d) Por otra parte, en el contrato suscrito en el ejercicio 2018, se requirió generar una aplicación en el sistema donde por cada visita realizada a los hogares que se encuentren en la base de datos generada por el programa, se genere mediante tableta electrónica una comprobación por vista, cuando en el contrato 2017, se solicitó que como parte de los componentes del software, en el Punto 8, señaló: “La aplicación deberá poder tomar fotografías y deberá tener funcionalidad de capturar las firmas de las personas encuestadas, toda las fotos y firmas recabadas deberán ser archivos que se estarán referenciados en un campo de la base de datos, y deberán ser almacenadas en servidores para posteriormente ser consultados desde el sistema administrador”. Lo que se pudo corroborar al ingresar al sistema, mediante las contraseñas y usuarios proporcionados por la Fiscalizada, que, al proceder a verificar algunas Cédulas de Registro de Levantamientos, desde el 2017, se visualiza la CURP, FOTOGRAFIAS DEL HOGAR, CREDENCIAL, FIRMA DEL SOLICITANTE y FIRMA DEL ENCUESTADOR.
- e) Asimismo, en el contrato suscrito en el ejercicio 2018, se requirió entrega de credenciales a 55 000 jefes de hogares con más de tres carencias, resultado del análisis que realizó la Secretaría de carencias sociales 2017, cuando en el contrato 2017, se solicitó como parte de las ACTIVIDADES, la credencialización de beneficiarios resultado del análisis de carencias sociales, toda vez que la credencialización en uno de sus objetivos buscó el seguimiento puntual a la atención de los beneficiarios de los programas de gobierno y el control y eficiencia de la operación de los propios programas, por lo que el servicio debió garantizar la elaboración y ENTREGA DE CREDENCIALES EN SITIO, de conformidad al Punto 2 del Apartados de ACTIVIDADES del anexo único del contrato OM/DA/208/2017, asimismo, en dicho contrato en el Apartado de DESCRIPCION DE SERVICIOS, se refirió: “... que como parte del servicio a contratar se requiere la credencialización de las personas beneficiadas, por lo que CIFO debe proveer la credencialización ...”. Por otra parte, en el Apartado de ENTREGA DEL SERVICIO, se refirió: “... CIFO DEBERA ENTREGAR A LA SEDESOQ LOS REPORTES SIGUIENTES ... FORMATOS FIRMADOS DE ENTREGA DE CREDENCIALES ...”.
- f) Igualmente, en el contrato suscrito en el ejercicio 2018, se requirió el Plan de Comunicación de acciones sociales que garantice la difusión de información a los sectores de la población objetivo, y en el contrato 2017, se refirió en el apartado de ACTIVIDADES, el plan de comunicación de acciones sociales que garanticen la difusión de información a los sectores de la población objetivo, y que es un mecanismo con el que se buscó la promoción y sensibilización de la ciudadanía para el logro del ejercicio de recolección de datos. Asimismo, en el apartado de DESCRIPCION DE SERVICIOS, se precisó que como parte del servicio a contratar se requiere que CIFO proporcione un plan de comunicación tanto en medios digitales como impresos, el cual asegure la correcta difusión de los objetivos del Programa que realizará el Gobierno del Estado y de los Programas Sociales que la SEDESOQ estará llevando a cabo antes y durante su ejecución.
- g) Es injustificado, también el contrato suscrito en el ejercicio 2018, porque en su apartado DESCRIPCION DE SERVICIOS, apartado SUMINISTRO DE CONSUMIBLES se refirió que el proveedor cuenta con los bienes para realizar los servicios, tales como vehículos, oficinas, computadoras, mobiliario de oficina, todos los demás artículos y consumibles, tales como combustibles, mantenimiento, viáticos y todo aquello que esté relacionado con el servicio, y dotara con cargo a su costo, uniformes, mochilas y gafetes, sin embargo de la documentación recibida correspondiente al ejercicio 2018 no se evidenció documento que acreditara el suministro de materiales. Cuando en el contrato 2017, se refirió que al término de los servicios, la infraestructura adquirida por el proveedor, como tabletas, computadoras, insumos, etc., se donarían a la Fiscalizada, situación por la que se remitió oficio a personal del área usuaria del servicio, en fecha 26 de marzo, en el cual el proveedor solicita la recepción del presente documento para iniciar el procedimiento de donación que se les instruya, por lo cual el 19 de julio de 2019 por oficio SEDESOQ/ST125/2019 el Subsecretario Técnico de la Secretaría de Desarrollo Social, solicita a la Directora de Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social, el alta en el inventario de los siguientes equipos, informando que el equipo ha sido utilizado por el área usuaria del servicio, para las actividades administrativas de diferentes programas, así como para el trabajo de campo durante los años 2018 y 2019.

Ahora bien, el proveedor refiere contar con oficinas, sin embargo, de los documentos que fueron revisados, se advierte que el proveedor, no señaló ningún domicilio para oír y recibir notificaciones o para efectos del contrato en el Estado de Querétaro, de manera particular en el Municipio de Querétaro, toda vez que en el contrato suscrito en el ejercicio de 2018 se plasmó: "Señala como su domicilio convencional y correo electrónico, los establecidos en el formato de solicitud para el registro de padrón de proveedores de la administración pública central 2018 para oír y recibir notificaciones de carácter legal o administrativo relacionadas con el presente instrumento", por lo que al proceder a la revisión del expediente de proveedores, se pudo constatar en el comprobante de domicilio y en la solicitud de registro, únicamente uno ubicado en el Estado de Puebla.

- h) Se corroboró igualmente, que los servicios contratados en ambos fueron los mismos, toda vez que se perseguía identificar las carencias, corroborándose dicho argumento, al verificar que la información de las encuestas fue la misma y la cual se identificó al ingresar al sistema con las claves respectivas.
- i) Por otra parte, respecto al cumplimiento del contrato suscrito en el ejercicio 2018, resulta necesario señalar que no se identificaron 55,000 atenciones a domicilios visitados y validadas por la Secretaría Técnica de la SEDESQ, no obstante, fueron realizados los pagos correspondientes.
- j) Finalmente el contrato es injustificado, toda vez que de la revisión a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Hombro con Hombro" por Tu Economía Familiar, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de fecha 16 de febrero de 2018, en los artículos 1, 2, 3 y 10 Apartado B, la Secretaría de Desarrollo Social, cuenta con diversos programas, mismos que más adelante se citan con sus diferentes vertientes, con la finalidad de apoyar a la población identificada como vulnerable y alumnos inscritos en instituciones públicas de educación básica, que pertenezcan a las localidades de los 18 municipios del Estado de Querétaro en los que se realizó el "Levantamiento de Información Socioeconómica 2017 Hombro con Hombro", mediante la entrega de diferentes tipos de apoyo que permitan mejorar su condición económica, lo cual se efectuó al amparo del contrato celebrado en el ejercicio 2017, tan es así que los alumnos inscritos en instituciones públicas no forman parte del censo levantado en dicho ejercicio, situación por la cual se realizó la modificación correspondiente a las reglas de operación para incluir a dichos alumnos.

Con el objetivo de corroborar lo anterior, se verificó la ejecución de los contratos siguientes, en los cuales los beneficiarios correspondieron al censo levantado en el ejercicio 2017.

- a) Contrato OM/DA/RE/118/2018 por \$1,160,000.00 (Un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) incluye IVA, por concepto de cobijas.
- b) Contrato OM/DA/RE/039/2018 y convenio modificatorio por un gasto de \$21,999,752.18 (Veintiún millones novecientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y dos pesos 18/100 M.N.) incluye IVA, por concepto de zapatos escolares.
- c) Contrato OM/DA/RE/079/2018 y convenio modificatorio por \$57,999,322.36 (Cincuenta y siete millones novecientos noventa y nueve mil trescientos veintidós pesos 36/100 M.N.) incluye IVA, por concepto de vales impresos canjeables de \$500 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) y 1000 (Mil pesos 00/100 M.N.).
- d) Contrato OM/DA/RE/085/2018 por \$4,452,800.00 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) incluye IVA, por concepto de trabajos para regularizar asentamientos en el interior de núcleos agrarios.

**9. Incumplimiento por parte de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Tercero y Cuarto Párrafo del artículo 54 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 9, 19 y cuarto transitorio de la Ley del Voluntariado del Estado de Querétaro; Cláusula primera, séptima, novena, décima cuarta y décima quinta del contrato OM/DA/RE/051/2018; Apartado 1 CONVOCATORIA, Punto 1.1 del Anexo Único y Apartado de Propuesta Técnica, Documentos Legales y Administrativos, Opinión de Cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social de las bases del procedimiento IR-010/2018; *en virtud de haber suscrito el contrato OM/DA/RE/051/2018 con el proveedor con registro federal de contribuyentes CAMO8206115H7, por un gasto de \$2,514,967.00 (Dos millones quinientos catorce mil novecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, verificando haber omitido la supervisión y vigilancia del estricto cumplimiento de los términos y condiciones pactados en el mismo, toda vez que se realizaron modificaciones en cuanto al servicio contratado omitiendo suscribir convenio modificatorio correspondiente, y como consecuencia del incumplimiento a las obligaciones, no se aplicaron las penas convencionales aplicables, no obstante se generó el pago. Asimismo, se verificó que al implicar los servicios contratados reclutamiento de Voluntarios, con un registro de 467, la contratación no se sujetó a la normatividad aplicable.* Ello en razón de lo siguiente:**



1.- De conformidad al Anexo Técnico del procedimiento IR-010/2018 por el cual fue adjudicado el contrato, se solicitó una plataforma digital para teléfono inteligente, adaptable a sistema operativo IOS y Android para capturar datos de los voluntarios confirmados para participar en las actividades de SEDESOQ. Sin embargo mediante oficio SEDESOQ/DA/182/2019 se refirió que debido al desfase de los tiempos de la proyección al momento de la liberación de los recursos, se llevó a cabo una actualización de costo de la plataforma, los cuales excedían al monto inicial planeado, es por ello que de manera alternativa se utilizó un sistema diferente, que es un software que se especializa en la creación de formularios en línea y encuestas, que permitieron atender los requerimientos, modificación contraria a lo señalado en las obligaciones pactadas en el contrato OM/DA/RE/051/2018, en virtud de que los servicios no se llevaron de conformidad a lo requerido y solicitado, además de que no se realizó el convenio modificatorio correspondiente.

2.- Por otra parte, para realizar los servicios contratados, relativos a las CONVOCATORIAS, se requirió contar con un Coordinador General de Programas, quien debería de tener un nivel mínimo de estudios de licenciatura preferentemente en área económica administrativa, con experiencia en coordinación de proyectos, contratación, coordinación y supervisión de equipos (Dicha experiencia deberá estar asentada en currículum vitae y deberá ser comprobada a través de referencias laborales), manifestando la Fiscalizada por oficio SEDESOQ/SAV/289/2019, lo siguiente: “ ... El nombre del Coordinador del Proyecto de voluntariado fue la persona física con número de CURP PUCF910905HGTRNB07 personal que no fue contratado por la SEDESOQ por lo cual no obra expediente alguno de la persona referida ...”, además que únicamente fue proporcionado currículum vitae, no así comprobantes de estudios profesionales y referencias laborales, de ahí que el responsable de verificar el cumplimiento del contrato, omitió que éste se cumpliera en los términos requeridos y que el persona contara con la capacidad técnica requerida.

3.- De la revisión a las Bases del procedimiento de invitación restringida IR/010/2018 se precisó que: “ ... En caso de no tener trabajadores registrados ante el IMSS, deberá presentar un escrito bajo protesta de decir verdad, firmado por el representante legal, donde manifieste no contar con personal adicional registrado ante el IMSS para el desarrollo de sus actividades ...” “ ... En caso de no tener contratado en este momento al personal que prestará el servicio, el concursante deberá presentar un escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste que el personal que se contratará será dado de alta ante el IMSS dentro de los primeros 05 cinco días hábiles en que se presente el servicio; por lo que el proveedor adjudicado deberá entregar al Área Usuaria correspondiente el alta de los empleados ante el IMSS en los primeros 08 días hábiles de haber empezado con el servicio ...” “ .. La falta de presentación de cualquier de los citados documentos será causal para detener el trámite de pago...” De lo anterior, se verificó en el Acta de la Junta de Aclaraciones o Modificaciones de fecha 22 de febrero de 2018, que no se realizó ninguna modificación o aclaración alguna respecto a las condiciones señaladas en las Bases de referencia, por lo anterior y no obstante que en el expediente del proveedor adjudicado y en su propuesta técnica obra documento que acredita no cuenta con personal dado de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (en adelante IMSS), y toda vez que los servicios contratados implicaron consultorías, activaciones, reclutamiento de personas, entre otros, se solicitó a la Fiscalizada “Acreditación que el personal que prestó el servicio fue dado de alta ante el IMSS dentro de los 5 días hábiles en que prestó el servicio, con sello de recibido por el área usuario, lo anterior de conformidad a las bases del procedimiento de licitación, página 9, sin embargo la Fiscalizada manifestó por oficio: “ ... Durante el proceso de licitación IR/010/2018 el proveedor manifestó ser una persona física y por la (sic) tanto, no cuenta con personal dado de alta ante el IMSS, documento que acredita lo anterior se encuentra integrado en el expediente conformado por la Dirección de Adquisiciones ...”. De lo anterior, se corroboró que el servidor público señalado como responsable para la supervisión y vigilancia, omitió vigilar el estricto cumplimiento de los términos y condiciones de la presente contratación, así como el cumplimiento total del contrato, no obstante se efectuó el pago correspondiente.

4.- De conformidad al anexo técnico de la requisición número 2880, se requirió: “... 6. Convivio de integración. Promover la integración de los voluntarios en la comunidad de voluntariado, mediante eventos interculturales y la realización de 1 convivio (comida o desayuno) realizados en diferentes universidades ... La convocatoria para el convivio será estimada para 50 líderes estudiantiles, para llevar a cabo dicho convivio será necesario contar con: A) Comida para 50 personas con especialidad culinaria de 3 municipios, B) Hidratación para 50 personas...”. Hecho por el cual se solicitó mediante acta circunstanciada 47, presentar evidencia fotográfica del convivio de integración, señalando nombre completo de las personas que lo integraron, lugar y fecha en que fue realizada la comida, informando la Fiscalizada mediante oficio SEDESOQ/SAV/289/2019 los nombres únicamente de 22 personas y del Coordinador, reunión realizada en la Casa del Emprendedor Poder Joven, anexando documentación fotográfica, en la cual se identificaron fotografías de reunión de trabajo, refiriendo además que dicho evento no se llevó a cabo durante el proyecto de voluntariado 2018. De lo que se concluye que no se acreditó la realización del convivio ni el mínimo de asistentes, requerido en el anexo técnico de la solicitud del servicio, no obstante se efectuó el pago al proveedor adjudicado.

5.- Igualmente, en anexo técnico de la requisición número 2880, se solicitó en el Punto 8. Evento final “Premios Voluntariado 2018” ... mediante un ciclo de conferencias de personajes reconocidos por su labor social o cultural en la sociedad. Un congreso con un día de duración, dos ponencias magistrales y la integración de voluntarios mediante una dinámica al final el evento..., por ello se solicitó mediante acta circunstanciada 47, señalando que conferencias se llevaron a cabo, informando la Entidad Fiscalizada, mediante oficio SEDESOQ/SAV/289/2019: “ ... Se informa que en el evento final de premios del voluntariado no se llevaron a cabo conferencias ...”.

6.- Finalmente, en anexo técnico de la requisición 2880, se solicitó en el Punto 7 Encuentros Voluntarios, “ ... que dichos eventos tendrían que ser en sábado para permitir garantizar la máxima asistencia de los voluntariados a dichos eventos ...”, en relación a ello, se proporcionó por oficio SEDESOQ/DA/182/2019, documento en PDF identificado como 12. Convocatorias Universidades pdf, en el cual en la hoja 57 y 58 se presenta evidencia fotográfica, de evento masivo 1 y 2, con fechas 2 de septiembre y 17 de octubre de 2018, siendo día domingo y miércoles, por lo que igualmente no se respetaron las condiciones señaladas en la solicitud del servicio.

7.- Por oficio SEDESOQ/SAV/289/2019 se proporcionó la base de datos identificada como Excel. 20 voluntarios, con un registro de 467, corroborando con ello que la contratación no se apegó a la normatividad aplicable, al haberse omitido registrar sus datos en el Padrón Estatal de Registro del Servicio Voluntario, cuya organización y mantenimiento, estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante los lineamientos generales que para tal efecto se expidan, de conformidad con el artículo cuarto transitorio de la Ley del Voluntariado del Estado de Querétaro.

**10.** Incumplimiento por parte del Presidente y Secretario del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69-B del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2 fracción VI, 4 fracción IV, 13, 15 fracción IV, 52 fracción I y VIII, 53, 57 fracción I y V, 58 fracciones II, IV y V, y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, IV y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber adjudicado indebidamente 33 contratos por diversos objetos relativos a: asesorías, publicidad, equipo táctico, pantallas, impresiones, refrigeradores, plástico para invernadero, muñecas otomíes, licoreras con asa, microondas, balones, bolígrafos, bordados, costalitos, pelotas anti estrés, entre otros, por un gasto pagado de \$16'690,618.04 (Dieciséis millones seiscientos noventa mil seiscientos dieciocho pesos 04/100 M.N.), a la persona física con registro federal de contribuyentes CAMO8206115H7, misma que refirió no contar con trabajadores para el desarrollo de sus actividades, y por ello no tiene registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social ni está obligado a cumplir las disposiciones señaladas en la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, concluyendo que los bienes y servicios adjudicados fueron subcontratados; además de ser socio de una empresa que se investiga por contravenir lo dispuesto en el artículo 69 – B del Código Fiscal de la Federación; y por no haber acreditado contar con los elementos para garantizar la imparcialidad y transparencia de los actos emitidos para la adjudicación de los contratos, con el objeto de incentivar diversos sectores de la economía, lo anterior en razón de lo siguiente:**

- I. De la revisión al contenido de los contratos suscritos y expediente de proveedor, se verificó que los domicilios identificados en dichos documentos, son inmuebles en los cuales no se acreditó ser propietario, y su uso es para casa habitación, identificando en uno, un local comercial, en otro inmueble figurar como propietario, pero no lo señala para efectos de los actos suscritos, ello en virtud de haber acudido a las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, con el objeto de verificar la situación legal de los domicilios, verificando que el inmueble ubicado en Damián Carmona antes Tolsa, Cuartel 8, 57, con registro Folio Real 3, Clave Catastral 140100102011 085, no es de su propiedad, los demás inmuebles no fueron identificados, siendo: Calle Fray Bernardino de Sahagún 16, Colonia Cimatario, C.P. 760030, Qro.; Calle Sierra de Tilaco 132 A, Colonia Villas del Sol, C.P. 76046, Qro.; y finalmente se identificó inmueble en calidad de propietario, ubicado en Cumbres del Mirador, Qro., Casa Avenida Loma de Pinal de Amoles No. 603, Interior I, Fraccionamiento La Ermita, Qro., según escritura pública 11675 del 13 de marzo 2007.
- II. Además que, como dato informativo, se verificó en el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER 2.0.), que el proveedor referido es socio en las empresas con Registro Federal de Contribuyentes SME0910061S0 y empresa con Folio Mercantil Electrónico N-2016000311, con fecha de inscripción 26 de enero del año 2016, en donde la primera -según publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de agosto de 2018-, se

encuentra listada en las empresas que investiga la Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por contravenir lo dispuesto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

- III. De la revisión al expediente de Padrón del proveedor identificado con RFC CAMO8206115H7 (Expediente Físico se integra por trece hojas) (Expediente en Electrónico que se integra por 19 hojas), se identificó escrito bajo protesta de decir verdad ante el IMSS refiriendo el proveedor: "... que por ser una persona física con actividad empresarial no cuento con trabajadores para el desarrollo de mis actividades, por tal motivo no estoy obligado al pago del IMSS...", y considerando que le fueron adjudicados los contratos que enseguida se citan, se solicitó a la Titular de la Dirección de Adquisiciones, así como a las áreas responsables de la solicitud y ejecución de los servicios y bienes contratados, informar y proporcionar la documentación que acredite quién o quiénes realizaron lo contratado, o a qué personas físicas o morales le fueron adquiridos los bienes contratados, adjuntando los contratos que haya suscrito el proveedor con las personas que directamente prestaron lo adquirido.

Por lo que, mediante oficio OMDA/379/2019 suscrito por la Coordinadora de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor, refirió: "... Al respecto se informa que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, ordenamiento jurídico que rige las contrataciones públicas, no se cuenta con la obligación de solicitar al proveedor adjudicado, información y documentación del nombre de las personas físicas o morales con quien adquirió los bienes contratados, así como tampoco se cuenta con facultades para requerir los contratos que en su caso hubiera suscrito con las personas que directamente prestaron lo adquirido ..."

IV. Contratos adjudicados al proveedor identificado con registro federal de contribuyentes **CAMO8206115H7**:

1. OM/DA/RE/317/2018, adquisición de plástico para invernadero, por un gasto de \$6,222,500.00 (Seis millones doscientos veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.) incluye IVA.
2. OM/DA/RE/051/2018 servicio de consultoría, conferencias, actividades, reclutamiento estudiantil, brigadas, proyectos de responsabilidad social, empresarial y evento de premiación del programa de voluntariado Hombro con Hombro, por un gasto de \$2'514,967.00 (Dos millones quinientos catorce mil novecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) incluye IVA.
3. OM/DA/RE/241/2018, 60 licoreras con asas y 1600 muñecas de trapo otomí, de 27 Partidas que se concursaron, por un gasto \$98,214.88 (Noventa y ocho mil doscientos catorce pesos 00/100 M.N.)
4. OM/DA/RE/254/2018 servicio integral de difusión de la convocatoria para aspirantes al curso de formación inicial única para Policía Preventivo Estatal Quinta Generación, por un gasto de \$1'962,720.00 (Un millón novecientos sesenta y dos mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) incluye IVA.
5. OM/DA/RE/149/2018 adquisición de 19 costalitos saltarín, cuerda elástica para rapel y marro herramienta para golpear superficie rígida, con mango de madera, de 28 partidas que se concursaron, por un gasto de \$12,809.88 (Doce mil ochocientos nueve pesos 88/100 M.N.) incluye IVA.
6. OM/DA/RE/217/2018 adquisición de uniformes y equipo táctico, por un gasto de \$3,533,244.00 (Tres millones quinientos treinta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) incluye IVA.
7. OM/DA/RE/396/2018 servicio de mantenimiento a muebles e inmuebles en general, por un gasto de \$1'091,394.65 (Un millón noventa y un mil trescientos noventa y cuatro pesos 65/100 M.N.) incluye IVA.
8. Adjudicación Directa por concepto de botarga de joven y jenga de colores, por un gasto de \$45,240.00 (Cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluye IVA.
9. Adjudicación Directa por concepto de impresiones de carteles y documentos oficiales, por un gasto de \$65,540.00 (Sesenta y cinco mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluye IVA.
10. Adjudicación Directa por concepto de lonas impresas, por un gasto de \$9,383.47 (Nueve mil trescientos ochenta y tres pesos 47/100 M.N.) incluye IVA.
11. Adjudicación Directa por concepto de lápiz de madera, pelota anti estrés, bolígrafo, pulsera tejida, balón de fútbol, gorra de gabardina, maleta deportiva y loncheras de plástico, etc., por un gasto de \$50,636.90 (Cincuenta mil seiscientos treinta y seis pesos 90/100 M.N.) incluye IVA.
12. Adjudicación directa por contrato OM/DA/RE/299/2018, adquisición de Bota, chamarra, cinturón y zapato), por un gasto de \$187,572.00 (Ciento ochenta y siete mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) incluye IVA.
13. Adjudicación Directa por concepto de colchoneta para museo de arte contemporáneo, por un gasto de \$8,120.00 (Ocho mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) incluye IVA.
14. Adjudicación Directa por concepto de calzado ergonómico industrial, por un gasto de \$6,942.60 (Seis mil novecientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.) incluye IVA.

15. Adjudicación Directa por concepto de 45 playera tipo polo para dama y caballero, por un gasto de \$6,968.70 (Seis mil novecientos sesenta y ocho pesos 70/100 M.N.) incluye IVA.
16. Adjudicación Directa por concepto de 30 balones de futbol, por un gasto de \$3,410.40 (Tres mil cuatrocientos diez pesos 40/100 M.N.) incluye IVA.
17. Adjudicación Directa por concepto de 4 multicontactos de 6 entradas supresor, por un gasto de \$928.00 (Novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) incluye IVA.
18. Adjudicación Directa por concepto de vasos, platos, horno de microondas, cacerolas, platos y ollas, por un gasto de \$28,048.80 (Veintiocho mil cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.) incluye IVA.
19. Adjudicación directa, una carpa de 3 por 6 metros, por un gasto de \$13,920.00 (Trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) incluye IVA.
20. Adjudicación directa, dos refrigerados de 19 pies, por un gasto de \$27,840.00 (Veintisiete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluye IVA.
21. Adjudicación directa, pulseras tejidas de mano, pelotas anti estrés, bolígrafos y magnéticos para refrigerador, por un gasto de \$42,502.40 (Cuarenta y dos mil quinientos dos pesos 40/100 M.N.) incluye IVA.
22. Adjudicación directa, 1 impresión de lona a color, por un gasto de \$11,368.00 (Once mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) incluye IVA.
23. Adjudicación directa, 9 pares de calzados ergonómicos, por un gasto de \$11,243.88 (Once mil doscientos cuarenta y tres pesos 88 /100 M.N.) incluye IVA.
24. Adjudicación directa, 30 contenedores de basura y 4 estaciones de reciclaje, por un gasto de \$87,046.40 (Ochenta y siete mil cuarenta y seis pesos 40 /100 M.N.) incluye IVA.
25. Adjudicación directa, 150 playeras blanca para niño, por un gasto de \$6,090.00 (Seis mil noventa pesos 00 /100 M.N.) incluye IVA.
26. Adjudicación directa, 125 chalecos de malla, por un gasto de \$6,525.00 (Seis mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) incluye IVA.
27. Adjudicación directa, 50 piezas de cinta delimitadora, por un gasto de \$4,060.00 (Cuatro mil sesenta pesos 00/100 M.N.) incluye IVA.
28. Adjudicación directa, 2 impresión de lona a color, por un gasto de \$22,736.00 (Veintidós mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) incluye IVA.
29. Adjudicación directa, un bordado e impresión de sudaderas, por un gasto de \$85,956.00 (Ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) incluye IVA.
30. Adjudicación directa, un compresor de aire y dos estufones, por un gasto de \$45,704.00 (Cuarenta y cinco mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.) incluye IVA.
31. Adjudicación directa, 2 hornos de microondas, por un gasto de \$2,185.07 (Dos mil ciento ochenta y cinco pesos 07/100 M.N.) incluye IVA.
32. Adjudicación directa, de 80 lámparas de mano, por un gasto de \$324,800.00 (Trescientos veinticuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) incluye IVA.
33. Adjudicación directa, de 5 pantallas 65" pulgadas, por un gasto de \$150,000.01 (Ciento cincuenta mil pesos 01/100 M.N.) incluye IVA.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Desarrollo Social; Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones IV y VII, 27 y 42 fracciones II, IV, VII, VIII, IX, 43, 47, 52 fracción IV y 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1675, 1676, 1739 y 1990 del Código Civil del Estado de Querétaro; Contrato OM/DA/RE/080/2018 y Anexo Único, Cláusulas Primera; Cláusula Séptima; Cláusula Octava; Cláusula Décimo Octava; Bases y Anexo Técnico del Concurso IR-019/2018 "SERVICIO DE GEOLOCALIZACIÓN VEHÍCULAR PARA LAS UNIDADES ADSCRITAS AL PROGRAMA TRANSPORTE ESCOLAR"; **en virtud de haber omitido iniciar el procedimiento de rescisión administrativa; hacer efectiva la garantía de cumplimiento y aplicar las penas convencionales correspondientes**; derivado de la revisión al procedimiento de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores o Interesados IR-019/2018 "SERVICIO DE GEOLOCALIZACIÓN VEHÍCULAR PARA LAS UNIDADES ADSCRITAS AL PROGRAMA TRANSPORTE ESCOLAR"; adjudicada en favor del proveedor con RFC PICA741205PV5; mediante contrato OM/DA/RE/080/2018; ante los múltiples incumplimientos en la prestación del servicio por parte del proveedor, consignados por la propia área usuaria y consistentes en:

- a) Brindar capacitación a por lo menos tres personas que deben dar monitoreo de los reportes o alarmas que expida el GPS.
- b) Brindar mantenimiento de los equipos.
- c) Prestar el servicio de geolocalización de manera permanente.
- d) En el calendario de instalaciones de equipos (3 semanas).

- e) En conectar los equipos (GPS) a dispositivos móviles o fijos para su fácil monitoreo.
- f) Garantía de servicio.

**12.** Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones de Oficialía Mayor; Director Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100 y 102 de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 11 fracción I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber llevado a cabo concurso de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, número IR-032/2018 para la “Adquisición de 20,000 (veinte mil) cobijas con composición 50% acrílico, 50% polietileno, medidas 1.40 x 2.00, peso 1 Kg. con barba”; adjudicada mediante contrato OM/DA/RE/118/2018 del 20 de abril de 2018, en favor del proveedor con RFC: DMA1210254T9, por la cantidad de \$1'160,000.00 (Un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), con las irregularidades que se describen a continuación:**

- a) Mediante oficio SEDESOQ/DA/057/2018 de fecha 20 de marzo de 2018, suscrito por el Director Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, solicitó a la Directora de Adquisiciones de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la adquisición de 20,000 (veinte mil) cobijas bajo la partida presupuestal 01.5441011.S001.41161U060315.268.E01.S.1.52410 y con la requisición número 207338.
- b) De lo anterior, se desprende el concurso IR-032/2018 y contrato OM/DA/RE/118/2018 antes descrito.
- c) A través del oficio SEDESOQ/DA/295/2018 de fecha 24 de julio de 2018, suscrito por el Director Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, se recibió por parte del proveedor adjudicado 20,000 (veinte mil) cobijas, de conformidad con la orden de compra número 680926 de fecha 19 de abril de 2018, y la factura número 6021 de fecha 24 de julio de 2018.
- d) Asimismo, mediante recibo con folio número 005/2018, en el que se entregan a los municipios de QUERÉTARO, TEQUISQUIAPAN, PEDRO ESCOBEDO, CORREGIDORA, HUIMILPAN, AMEALCO DE BONFIL, EL MARQUÉS, EZEQUIEL MONTES, COLÓN Y SAN JUAN DEL RIO -10,533 (diez mil quinientas treinta y tres) cobijas, equivalente a la cantidad de \$610,914.00 (Seiscientos diez mil novecientos catorce pesos 00/100 M.N.); y recibo con folio número 006/2018, en el que se lleva a cabo la entrega de 9,467 cobijas a los municipios de LANDA DE MATAMOROS, SAN JOAQUÍN, TOLIMAN, JALPAN DE SERRA, CADEREYTA DE MONTES, ARROYO SECO, PINAL DE AMOLES Y PEÑAMILLER, equivalente a la cantidad de \$549,086.00 (Quinientos cuarenta y nueve mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), sumando un total de 20,000 cobijas, advirtiéndose de estos formatos, utilizados para la entrega directa a los beneficiarios, que contienen firma de recibido por parte del beneficiario, fecha de entrega del 20 de marzo de 2018, cuando el contrato es del 02 de abril de 2018 y existe oficio SEDESOQ/DA/295/2018 de fecha 24 de julio de 2018 anteriormente citado.
- e) Por otra parte, la entidad fiscalizada entregó, en formato electrónico, los archivos denominados “Zona Querétaro” y “Zona Semidesierto”, relativos a los listados escaneados de entrega de las cobijas en los 18 municipios, observándose en la correspondiente al municipio de Corregidora, la entrega de la cantidad de 1,000 cobijas, mismos que contiene los siguientes aspectos: -No., -cantidad de cobijas recibidas, -Aguinaldo, -Nombre del beneficiario y -Firma y/o Huella; sin embargo, el listado es de fecha 27 de noviembre de 2017, cuando el contrato es del 02 de abril de 2018 y existe oficio SEDESOQ/DA/295/2018 de fecha 24 de julio de 2018 anteriormente citado.

**13.** Incumplimiento del Titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, Titular de la Dirección de Administración de la Secretaría de Gobierno, Titular del Instituto de Estudios Constitucionales; y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II, IV y VII, 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15, 17 y 32 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 5 fracción I y 9 fracciones I y II del Decreto que reforma la estructura y precisa las funciones administrativas y académicas del Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro; 9 fracciones IV, V y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 26 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro, 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y los artículos 53 fracción II y 54 fracciones I, III, IV y XVI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; **en virtud de haber procedido al pago injustificado por concepto de honorarios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, por la contratación externa del prestador de servicios con RFC: ROLA791019JP0, por contravenir los principios de racionalidad, austeridad y disciplina en el gasto público, ya que se suscribió contrato de prestación de servicios profesionales número RHC025570, de fecha 15 de octubre de 2018, para los servicios de: a) Generar documentos que permitan conocer e identificar las etapas del proceso electoral, combatir y erradicar las malas**

**prácticas electorales, identificar, prevenir e inhibir las faltas administrativas- electorales y conocer los procesos de denuncia y sistema de nulidades en materia electoral; b) Desarrollar desde la acción gubernamental estatal, acciones para la prevención y erradicación de los delitos electorales; c) Visibilizar las principales conductas que actualizan delitos electorales, malas prácticas electorales y violencia política contra las mujeres; d) Identificar desde el espacio universitario las principales prácticas que atentan contra la civilidad y la democracia en el marco de los procesos electorales; e) Diseñar posibles soluciones a las problemáticas discutidas a través de la creación de un informe final;** para el Instituto de Estudios Constitucionales a través de la Dirección de Administración de la Secretaría de Gobierno y vigencia retroactiva del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2018.

No obstante, y en uso de las facultades de investigación con las que cuenta esta Fiscalizadora, se verificó que la prestadora del servicio señalado, fungía como Directora Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con clave de empleado 6628, fecha de ingreso del 13 de junio de 2016, con un sueldo mensual bruto de \$30,208.48 (Treinta mil doscientos ocho pesos 48/100 M.N.), según Plantilla de Personal vigente al 31 de diciembre de 2018; es decir, en la misma vigencia del contrato citado, teniéndose como injustificados los actos celebrados con el Poder Ejecutivo, debido a la subordinación con el Municipio de San Juan del Río en su jornada laboral, por lo cual, tendría impedimento material y legal para el cumplimiento contractual.

**14.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Planeación y Proyectos Urbanos, Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, Titular de la Dirección de Supervisión de Obras, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones III y IX, 15 fracciones V, VI y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción VI, 4 fracción III, 52 primer párrafo y 53 fracción I de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; y 15 fracciones II III y XIV, 16 fracciones II y V y 19 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación** en la obra “Eje De Transporte Público Menchaca Tramo 2 Av. Sombrerete-Portal De Samaniego, Querétaro, Qro.”, con número de proyecto 2018-00982 ejecutada con recurso estatal, mediante contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. SDUOP-SPC-EST-090-LP-0-OP-10-2018, asignado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que se contrató e inició la obra sin contar con la autorización de impacto ambiental. Teniéndose que la Evaluación de impacto ambiental es el procedimiento mediante el cual las autoridades competentes determinan la pertinencia de la ejecución de obras o actividades específicas, estableciendo, en su caso, las condiciones a las que éstas deban sujetarse para evitar o atenuar sus efectos negativos en el equilibrio ecológico o al ambiente.

Se verificó que la Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante el oficio SEDESU/SSMA/0326/2018 de fecha 01 de marzo de 2018 manifestó que no se requería contar con autorización en materia de impacto ambiental para la ejecución del primer tramo que va del Cerro del Tambor a la Av. Cerro Sombrerete, exclusivamente para las actividades que involucran terracerías, pavimentos, obra civil, señalamiento de protección de obra horizontal y vertical, media tensión, fibra óptica y canalización para semaforización sobre vialidades existentes; sin embargo, se verificó que la ejecución de la obra incluía trabajos de remoción, traslado y siembra de cualquier especie arbórea, mantenimiento y tala de árboles, así como el suministro y colocación de árboles. Cabe mencionar que el 22 de octubre de 2018 la Entidad Fiscalizada contrató los trabajos relativos a la obra e inició su construcción el 29 de octubre de 2018, siendo que la evaluación del estudio de impacto ambiental se emitió el 12 de abril de 2019.

**15.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Supervisión de Obras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y VII, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 19 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión**, en la obra “Reubicación de la línea de conducción del sistema acuaférico Centro Sur, Querétaro, Qro.”, con número de obra 2018-00690, ejecutada con recursos estatales, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-049-LP-0-SR-06-2018, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que como soporte de las estimaciones No. 2, 3 y 4 se presentaron los documentos llamados “Números generadores”, sin embargo estos documentos carecen de medidas y operaciones, únicamente se determinaron las áreas, distancias, volúmenes parciales y totales que se utilizaron para pagar la estimación, no siendo suficiente la información presentada en los generadores; así como los “croquis de secciones” anexos a la estimación carecieron de medidas (alturas, anchos y espesores) lo cual imposibilita saber cómo se obtuvieron los volúmenes asentados, aprobados y pagados de los siguientes conceptos:

## PASO SUPERIOR. (Estimación No.2)

101273: "Demolición a máquina con martillo hidráulico de carpeta asfáltica de cualquier espesor. Incluye..."; por una cantidad de 73.57 m3 y un importe de \$11,209.86 (Once mil doscientos nueve pesos 86/100 M.N.) antes de I.V.A.

102095: "Excavación en zanjas de acuerdo a su clasificación, a cualquier profundidad, excavado con máquina en seco en material "B"..."; por una cantidad de 3,365.70 m3, y un importe de \$147,552.29 (Ciento cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y dos pesos 29/100 M.N.) antes de I.V.A.

102097: "Excavación en zanjas de acuerdo a su clasificación, a cualquier profundidad, excavado a máquina equipada con martillo hidráulico en material "C"..."; por una cantidad de 1,459.72 m3 y un importe de \$427,333.03 (Cuatrocientos veintisiete mil trescientos treinta y tres pesos 03/100 M.N.) antes de I.V.A.

102126: "Acarreo en camión volteo al primer kilómetro material producto de excavaciones, medido compacto. Incluye..."; por una cantidad de 4,898.99 m3 y un importe de \$57,857.07 (Cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y siete pesos 07/100 M.N.) antes de I.V.A.

102128: "Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes de material producto de excavaciones, medido compacto. Incluye..."; por una cantidad de 44,090.91 m3 y un importe de \$465,600.01 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos pesos 01/100 M.N.) antes de I.V.A.

104019: "Cama de arena de mina fina para recibir tubería de cualquier espesor. Incluye..."; por una cantidad de 213.38 m3 y un importe de \$100,533.99 (Cien mil quinientos treinta y tres pesos 99/100 M.N.) antes de I.V.A.

105045: "Acostillado con tepetate en banco en zanjas, compactado al 90% Proctor. Incluye..."; por una cantidad de 1,232.66 m3 y un importe de \$254,753.84 (Doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 84/100 M.N.) antes de I.V.A.

105047: "Relleno en zanjas con material "B", tepetate de banco, compactada al 90% Proctor, Incluye..."; por una cantidad de 48.20 m3 y un importe de \$8,888.08 (Ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos 08/100 M.N.) antes de I.V.A.

202205: "Plantilla con material "B", tepetate de banco, compactado al 90% Proctor. Incluye..."; por una cantidad de 19.36 m3 y un importe de \$3,497.00 (Tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A.

## PASO DEPRIMIDO. (Estimación No.2)

102095: "Excavación en zanjas de acuerdo a su clasificación, a cualquier profundidad, excavado con máquina en seco en material "B"..."; por una cantidad de 111.96 m3 y un importe de \$4,908.33 (Cuatro mil novecientos ocho pesos 33/100 M.N.) antes de I.V.A.

102126: "Acarreo en camión volteo al primer kilómetro material producto de excavaciones, medido compacto. Incluye..."; por una cantidad de 111.96 m3 y un importe de \$1,322.25 (Un mil trescientos veintidós pesos 25/100 M.N.) antes de I.V.A.

102128: "Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes de material producto de excavaciones, medido compacto. Incluye..."; por una cantidad de 895.68 m3 y un importe de \$9,458.38 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 38/100 M.N.) antes de I.V.A.

104019: "Cama de arena de mina fina para recibir tubería de cualquier espesor. Incluye..."; por una cantidad de 8.11 m3 y un importe de \$3,821.03 (Tres mil ochocientos veintiún pesos 03/100 M.N.) antes de I.V.A.

105045: "Acostillado con tepetate en banco en zanjas, compactado al 90% Proctor. Incluye..."; por una cantidad de 45.38 m3 y un importe de \$9,378.68 (Nueve mil trescientos setenta y ocho pesos 68/100 M.N.) antes de I.V.A.

105047: "Relleno en zanjas con material "B", tepetate de banco, compactada al 90% Proctor, Incluye..."; por una cantidad de 32.03 m3 y un importe de \$5,906.33 (Cinco mil novecientos seis pesos 33/100 M.N.) antes de I.V.A.

PASO SUPERIOR. (Estimación No.3)

105047: "Relleno en zanjas con material "B", tepetate de banco, compactada al 90% Proctor, Incluye..."; por una cantidad de 650.12 m3 por un importe de \$119,882.13 (Ciento diecinueve mil ochocientos ochenta y dos pesos 13/100 M.N.) antes de I.V.A.

PASO SUPERIOR. (Estimación No.4)

110004: "Reposición de Sub- base compuesta por 50% de grava triturada de 1.5 a finos 50% de tepetate tendido a mano, compactada al 95% Proctor. Incluye..."; por una cantidad de 217.41 m3 y un importe de \$72,090.98 (Setenta y dos mil noventa pesos 98/100 M.N.) antes de I.V.A.

110012: "Reposición de base hidráulica 100% de grava triturada de 1.5 a finos 50% de tepetate tendido a mano, compactada al 95%. Incluye..."; por una cantidad de 178.19 m3 y un importe de \$76,099.60 (Setenta y seis mil noventa y nueve pesos 60/100 M.N.) antes de I.V.A.

Cabe mencionar que durante el proceso de fiscalización, aunque se proporcionó el archivo digital denominado "As-built secciones" con terminación dwg, en donde están plasmados los croquis de las secciones generadas, sin embargo, este archivo no pertenece a las estimaciones.

Derivado de lo anterior se detectaron deficiencias en la supervisión de la obra, al avalar estimaciones con números generadores que no contienen la información mínima necesaria para obtener los volúmenes de obra, lo cual no permitió la correcta supervisión, revisión y autorización para pago, así como la posterior fiscalización de los conceptos anteriormente mencionados, los que representaron un importe de \$2'064,907.74 (Dos millones sesenta y cuatro mil novecientos siete pesos 74/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**16.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Cláusula quinta y séptima del contrato de obra pública SDUOP-SPC-EST-006-LP-0-OP-02-2018; **en virtud de haber presentado un deficiente control administrativo** en la obra "Modernización de Carretera Federal 120 Cadereyta- Acceso a El Palmar, Qro.", con número de obra 2018-00017, ejecutada con recursos 21E ISN EMPRESA 2018, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-006-LP-0-OP-02-2018, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que no se cumplieron las condiciones pactadas en contrato así como con lo citado en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en cuanto a la presentación, autorización y pago de estimaciones, las cuales deberían tener un periodo no mayor a un mes, situación que no se llevó a cabo, como se describe a continuación:

a) La estimación No. 3 tiene un periodo de ejecución de trabajos del 06 de marzo al 20 de mayo de 2018, que equivalen a 76 días naturales.

b) La estimación No. 4 tiene un periodo de ejecución de trabajos del 17 de abril al 14 de junio de 2018, que equivalen a 59 días naturales.

c) La estimación No. 5 tiene un periodo de ejecución de trabajos del 06 de marzo al 17 de julio de 2018, que equivalen a 131 días naturales.

Detectándose que los periodos son superiores a un mes, en contravención a lo indicado en la Ley correspondiente, autorizando el pago de acuerdo al documento denominado "autorización de pago" hasta el 22 de agosto de 2018.



17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracciones II, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública, toda vez que se detectaron las siguficientes irregulardades en el procedimiento de adjudicación del contrato** para la obra “Modernización de Carretera Estatal 413 de cueva a presa de bravo (Tramo 3, trincheras PEMEX, para la protección, de ductos), Corregidora, Qro.”, con número de obra 2018-01110, ejecutada con recursos 92P ISN 2018-2, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-110-IR-0-OP-12-2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; explicándose esto con la siguiente documentación y cronología

- a) Se emitió Oficio de autorización para la obra Modernización de la Carretera Estatal 413 de La Cueva a Presa de Bravo (Tramo 3, trincheras Pemex, para la protección de ductos), Corregidora, Qro., de fecha 13 de noviembre de 2018;
- b) En fecha 22 de noviembre de 2018 se emitieron las invitaciones a las diferentes áreas para participar en los eventos del proceso de contratación mediante la modalidad de invitación restringida, invitándose en la misma fecha a los contratistas a participar en el proceso de contratación bajo la modalidad de invitación restringida.
- c) El 13 de diciembre de 2018 se emitió el fallo a favor de la empresa con RFC:GCS160322EY9, por un monto de \$15´198,949.97 (Quince millones ciento noventa y ocho mil novecientos cuarenta y nueve pesos 97/100 M.N.) sin IVA.
- d) El contrato se celebró el mismo día delfallo, es decir, el 13 de diciembre de 2018, con un plazo de ejecución del 20 de diciembre de 2018 al 18 de abril de 2019.

Por la naturaleza de los trabajos contratados se requería del visto bueno y autorización del proyecto por parte de PEMEX, por lo que la entidad fiscalizada contó con dicho Visto Bueno a través del oficio PXL-ST-GTMSD-STDC-SS-MT-462-2018 de fecha 6 de septiembre de 2018 emitido por Subdirección de Transporte, Gerencia de Transporte, Mantenimiento y Servicio de Ductos, Subgerencia de Transporte por Ducto Centro, Superintendencia General Ductos Salamanca, PEMEX Logística. En dicho oficio se mencionó que era en atención al oficio emitido por la Secretaria de Desarrollo Urbano Administración de Obras Públicas con número SDUAOP/0439/2018 de fecha 24 de agosto de 2018; pero en el mismo se detectó que en el punto 2 se mencionó que: “Es responsabilidad de la empresa SDUAOP / Empresa, antes de iniciar cualquier actividad dentro de nuestra franja de derecho de vía, contar con todos y cada uno de los permiso autorizados por las autoridades correspondientes...”, y así en varios puntos del documento en comento citaron a la empresa con RFC: GCS160322EY9, como la empresa que llevaría a cabo los trabajos. Aunado a lo anterior, se concluyó que mediante el oficio PXL-STGTMSD-STDC-SS-MT-604/2018 de fecha 10 de diciembre de 2018 se dio una ampliación de plazo del permiso.

Por lo anteriormente descrito, en base a las fechas de la licitación y al oficio de visto bueno de PEMEX, se detectó una simulación de actos referente al proceso de contratación de la obra, toda vez que las evidencias señalan que 4 meses antes de emitir el fallo correspondiente ya se tenía conocimiento de cual sería la empresa que llevaría a cabo los trabajos.

18. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Administración de Obra Pública, Dirección de Proyectos Arquitectónicos, Dirección de Proyectos de Ingeniería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones II y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción VI, 17 fracción VI y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y numerales VI. Evaluación de las proposiciones y dictamen inciso 20 y. VII Motivos de descalificación inciso 14. c) de las Bases de licitación y Términos de referencia del concurso 078-LP-EST-SALUD-17-SPC; **en virtud de haber realizado una deficiente revisión detallada de la propuesta económica de la licitación**, en la obra: “Proyecto ejecutivo Hospital General de Querétaro”, con número de obra 2017-00137 SALUD, ejecutada con recursos estatales, mediante el Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-016-LP-0-SR-02-2018, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que la Entidad Fiscalizada aceptó características, especificaciones, cantidades y calidad de los materiales que no eran lo requerido en la licitación pública, debido a que en los términos de referencia se estableció que la impresión de los planos debería ser monocromática (blanco, negro, escala de grises); sin embargo, el licitante consideró en la integración de precios unitarios 3,253.05 metros de papel especial de color, por un importe a costo directo de \$325,305.00 (Trescientos veinticinco mil trescientos cinco pesos 00/100 M.N.), insumo que no correspondió a los trabajos solicitados.

Aunado a lo anterior se verificó que las cantidades de material asentadas en la integración de precios unitarios y que se ve reflejada en la explosión de insumos de la propuesta técnica, no son cantidades congruentes, debido a que el licitante consideró 9,759.15 metros de papel albanene, por un importe a costo directo de \$292,774.50 (Doscientos noventa y dos mil setecientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.); 3,253.05 metros de papel bond, por un importe a costo directo de \$81,326.25 (Ochenta y un mil trescientos veintiséis pesos 25/100 M.N.); 3,253.05 metros de papel especial de color, por un importe a costo directo de \$325,305.00 (Trescientos veinticinco mil trescientos cinco pesos 50/100 M.N.), por lo que la suma de los tres tipos de papel se obtiene 16,265.25 metros de papel, considerando un rollo de 91 cm. de ancho, nos resulta una cantidad de 26,664 impresiones de planos de 90x60 cm., advirtiéndose que el proyecto ejecutivo completo constó de 1,876 planos; también se consideró 6,506.10 paquetes de hojas bond que representan un importe a costo directo de \$390,366.00 (Trescientos noventa mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), que multiplicando el número de paquetes de hojas por 500 hojas por paquete, nos da una cantidad de 3'253,050 hojas, cantidad no justificada para los trabajos contratados.

Si bien es cierto, que se desconoce el número final de planos a imprimir para desarrollar el proyecto ejecutivo, las cantidades presentadas por el licitante son excesivas para los alcances contratados, aunado a lo anterior se detectó que la Entidad Fiscalizada fue omisa al no desechar al licitante por no presentar el "Listado Maestro de Planos y Documentos (álbumes, memorias, paquete de diseño, especificaciones, etc.)", listado que serviría para valorar con mayor exactitud la propuesta.

Cabe hacer mencionar que el licitante consideró \$110,000.00 (Ciento diez mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de papelería, \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) de copias y duplicados, y \$50,000.00 (Cincuenta mil 00/100 M.N.) de gastos de concurso, dentro del análisis de costos indirectos de sus oficinas centrales.

Derivado de lo anterior, se concluyó que la Entidad Fiscalizada realizó una deficiente revisión detallada de la propuesta económica, incumpliendo con ello los principios de eficiencia, eficacia y economía, para la contratación de servicios relacionados con las obras.

**19.** Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Proyectos Arquitectónicos, Dirección de Proyectos de Ingeniería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 17 fracciones VIII, IX y X, y 18 fracción V, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Bases de licitación y Términos de referencia del concurso 078-LP-EST-SALUD-17-SPC; **en virtud de haber realizado una deficiente supervisión**, en la obra "Proyecto ejecutivo Hospital General de Querétaro", con número de obra 2017-00137 SALUD, ejecutada con recursos estatales, mediante el Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-016-LP-0-SR-02-2018, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que el contratista consideró en la integración de precios unitarios 3,253.05 metros de papel especial de color, por un importe a costo directo de \$325,305.00 (Trescientos veinticinco mil trescientos cinco pesos 00/100 M.N.); sin embargo, en los términos de referencia se estableció que la impresión de los planos debería ser monocromática (blanco, negro, escala de grises); así como 9,759.15 metros de papel albanene, por un importe a costo directo de \$292,774.50 (Doscientos noventa y dos mil setecientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), verificándose que el contratista no entregó plano alguno en papel albanene. Por lo que derivado de lo anterior, se detectó que la Entidad Fiscalizada realizó un pago en exceso por insumos no suministrados por un importe de \$772,615.17 (Setecientos setenta y dos mil seiscientos quince pesos 17/100 M.N.) I.V.A. incluido, importe que resulta de la suma de los dos importes a costo directo, aumentado por el 0.21% de financiamiento, 7% de utilidad y 0.5% de supervisión y vigilancia.

**20.** Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Administración de Obra Pública, Dirección de Proyectos Arquitectónicos, Dirección de Proyectos de Ingeniería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción VII, 17 fracciones VIII, IX y X, y 18 fracción V, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Bases de licitación y Términos de referencia del concurso 078-LP-EST-SALUD-17-SPC; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, en la obra "Proyecto ejecutivo Hospital General de Querétaro"**, con número de obra 2017-00137 SALUD, ejecutada con recursos estatales, mediante el Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-016-LP-0-SR-02-2018, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, *toda vez que mediante la Estimación No.9 (Finiquito) se pagó el concepto atípico 11-A: "Gestión ante la dirección contra riesgos sanitarios, esto deberá incluir revisiones, correcciones, memorias descriptivas y programa médico arquitectónico."*, por un importe de \$577,403.98 (Quinientos setenta y siete mil cuatrocientos tres pesos 98/100 M.N.), antes de I.V.A.; *teniéndose que dicho concepto*

atípico sustituyó al concepto incluido en el catálogo de conceptos contratado denominado 11: "Gestión ante la dirección contra riesgos sanitarios, esto deberá incluir revisiones, correcciones, memorias descriptivas y programa médico arquitectónico.", con un precio unitario de \$824,462.82 (Ochocientos veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 82/100 M.N.), siendo el motivo la falta de la obtención del permiso sanitario de construcción (Documento que establece la autorización emitida por la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios para garantizar el cumplimiento de las condiciones de diseño de infraestructura, instalaciones, mobiliario y equipamiento de los establecimientos médicos, que permitan ejecutar las tecnologías orientadas a la operación de estos servicios a fin de contribuir en la mejoría de la calidad de la atención médica). Sin embargo, se detectó lo siguiente:

a) La Entidad Fiscalizada autorizó indebidamente tal atípico (11-A), el cual citó en su redacción la misma descripción que la del concepto contratado (11), así como también en la integración del precio unitario de ese concepto, únicamente varía en que se hace la deducción del 30% del precio unitario de catálogo, sin estar debidamente justificado tanto en su concepto, como en su integración del precio unitario.

b) Por otra parte, en la propuesta para desarrollar los trabajos presentada por el contratista en el proceso de licitación se estableció: "Es necesario aclarar que el proyecto de anteproyecto comprende: plantas arquitectónicas, planta de conjunto, cortes generales, alzados interiores, criterio de acabados. Una vez que éste sea aprobado por las autoridades pertinentes (Departamento de proyectos de obras públicas). Se deberá de ir a la instancia de regulación sanitaria para a su vez hacer los ajustes necesarios hasta obtener la firma que avale este anteproyecto (Todo de acuerdo al programa de ejecución de proyecto)". Sin embargo no se acreditó el inicio del trámite por parte de la contratista, ni la obtención del permiso sanitario por parte de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, por lo que al no estar completamente concluido dicho concepto, no debió pagarse al contratista la cantidad de \$669,788.62 (Seiscientos sesenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos 62/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**21.** Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Administración de Obra Pública, la Dirección de Proyectos Arquitectónicos, y la Dirección de Proyectos de Ingeniería, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2066, 2067 y 2068 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 16 fracción VI, 17 fracción VI y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado irregularidades en el proceso de adjudicación** para la obra número 2018-00146RMQ, denominada "Reconstrucción del nuevo mercado El Tepetate", ejecutada con recursos municipales del Programa Directo Municipal de acuerdo a lo establecido en Convenio de Colaboración celebrado entre el Municipio de Querétaro y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro el 02 de octubre de 2018; y ejecutada bajo el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número SDUOP-SPC-EST-089-AD-0-OP-10-2018, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que:

a) De acuerdo al "Acta de presentación y apertura de propuestas" del concurso con clave 106-AD-EST-18-SPC, el martes 09 de octubre de 2018 a las 09:00 horas en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ubicada en Madero 72, Col. Centro, se llevó a cabo la recepción y apertura de propuestas del concurso bajo la modalidad de adjudicación directa para la obra "Reconstrucción del nuevo mercado El Tepetate". De igual forma se verificó el "Acta para la adjudicación directa de obra pública por modalidad de contratación a precio alzado y tiempo determinado relativo a: "Reconstrucción del nuevo mercado el tepetate", mediante la cual se resolvió que la empresa con RFC: CDI0707097J3 presentó la propuesta más baja de las aceptadas para la ejecución de los trabajos a que se refiere el proceso de adjudicación con clave 106-AD-EST-18-SPC, otorgando el fallo a favor de dicha empresa el 10 de octubre de 2018.

b) El contrato SDUOP-SPC-EST-089-AD-0-OP-10-2018 fue firmado el día 10 de octubre de 2018 con fecha de inicio de los trabajos el 11 de octubre de 2018.

c) Durante proceso de fiscalización esta Entidad Superior de Fiscalización, mediante Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior de la cuenta pública con número 059/CP2018/QRO de fecha 19 de Junio de 2019, solicitó las actividades de reparación, remodelación y mantenimiento de los ocho mercados municipales y mediante el Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior de la cuenta pública con número 075/CP2018/QRO, del 28 de junio de 2019, los auditores comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro recibieron del personal adscrito al Municipio de Querétaro el oficio número SSPM/DSC/332/2019 de fecha 07 de junio de 2019 firmado por el Director de Servicios Complementarios, donde se constató el informe de las actividades realizadas por las administraciones de los mercados municipales, del cual se desprende que para el mercado "Benito Juárez" en fecha del 04 de octubre de 2018 se señaló: "Inicia reconstrucción del mercado Benito Juárez", lo que manifiesta que los trabajos de reconstrucción del mercado fueron iniciados antes de la fechas de apertura de propuestas, así como la fecha del fallo y de la firma del contrato, configurándose una simulación del proceso de adjudicación de la obra.

Por lo tanto y tomando en consideración la manifestación del Director de Servicios Complementarios mediante oficio SSPM/DSC/332/2019 de fecha 07 de junio de 2019, indicando que los trabajos iniciaron el 04 de octubre de 2019, se consideran como actos simulados al de la presentación y apertura de propuestas, la evaluación técnica de las propuestas, ambos supuestamente realizadas el martes 09 de octubre de 2018, el acto en que se emitió el dictamen de la revisión económica de precios unitarios, el acto en el que se otorgó el fallo mediante el documento denominado "Acta de adjudicación directa" así como la suscripción del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número SDUOP-SPC-EST-089-AD-0-OP-10-2018, estos tres últimos supuestamente realizados el 10 de octubre de 2018; toda vez que en esas fechas, tanto el objeto del procedimiento de adjudicación con clave 106-AD-EST-18-SPC y el contrato número SDUOP-SPC-EST-089-AD-0-OP-10-2018 ya se habían ejecutado de facto.

**22.** Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Administración de Obra Pública, la Dirección de Proyectos Arquitectónicos, y la Dirección de Proyectos de Ingeniería, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 y 15 fracciones VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 6, 8, 9, 11, 46, 55, 262, 264 y 355 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 8 fracciones II y VII, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción VI, 17 fracción VI y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proyecto ejecutivo** de la obra número 2018-00146RMQ, denominada "Reconstrucción del nuevo mercado El Tepetate", ejecutada con recursos municipales del Programa Directo Municipal de acuerdo a lo establecido en Convenio de Colaboración celebrado entre el Municipio de Querétaro y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro el 02 de octubre de 2018; y ejecutada bajo el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número SDUOP-SPC-EST-089-AD-0-OP-10-2018, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que el proyecto arquitectónico presentado ante los auditores comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro para efectos de la presente fiscalización, no cumplió con los requisitos mínimos de estacionamiento establecidos en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; según lo dispuesto en el artículo 355, Sección 2 "Requisitos mínimos para estacionamiento", fracción III.6."Centros comerciales" mismo que indica que por cada 40m<sup>2</sup> construidos se requiere 1 cajón de estacionamiento, acotando que el mismo artículo en su Sección 1 clasifica a los mercados como centros comerciales; en cuanto al salón de usos múltiples se advirtió que la fracción VIII.3. "Recreación Social: Centros Comunitarios, Clubes Sociales." requiere 1 cajón por cada 40m<sup>2</sup> construidos; así como para la explanada exterior en la cual se instala un tianguis dos veces por semana, la fracción VIII.9 "Plazas y Explanadas" indica que por cada 100m<sup>2</sup> de terreno se requiere 1 cajón de estacionamiento, por lo tanto, la presente obra requeriría de:

1. Para zona de mercado con una superficie construida aproximada de 3305m<sup>2</sup>: 82 cajones
2. Para explanada con una superficie aproximada de 1613m<sup>2</sup>: 16 cajones
3. Para salón de usos múltiples con una superficie aproximada de 360m<sup>2</sup>: 9 cajones

En total, según el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, por lo menos se requerirían 107 cajones de estacionamiento; sin embargo, el proyecto no cuenta con cajón alguno para tal propósito. Por lo tanto, la construcción de la obra citada es contraria a lo establecido en el reglamento aplicable, contribuyendo de forma negativa al impacto vial y urbano.

Ahora bien, de acuerdo a la tabla de Normatividad de Usos integrada en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1 de abril de 2008, se advirtió que el coeficiente de ocupación del suelo es de 0.6 para "Equipamiento de Comercio", lo cual significa que la construcción puede ocupar el 60% de la superficie total del predio; sin embargo el proyecto presentado, mismo que coincide exactamente con el inmueble construido en sus dimensiones exteriores tiene una ocupación del suelo de 97.7% de la superficie del predio, situación que contraviene a la normatividad aplicable. De igual forma en cuanto al Coeficiente de Absorción del Suelo, se verificó que del proyecto presentado la única superficie que podía considerarse apta para la infiltración natural del agua es la conformada por los rodetes de los 8 árboles propuestos en el área descubierta entre la nave del mercado y el salón de usos múltiples, mismos que en conjunto suman 25m<sup>2</sup>, es decir el 0.53% del área del predio; sin embargo la tabla de normatividad de usos referida al principio de este párrafo, establece que el coeficiente de absorción del suelo (CAS) para el predio en cuestión, es de 0.10, o sea el 10% de su superficie; lo cual demuestra que el proyecto ejecutivo correspondiente a la obra "Reconstrucción del nuevo mercado El Tepetate" incumplió con la normatividad aplicable.

De lo anterior, se concluyó que la obra fue ejecutada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro y pagada con recursos públicos por parte del Municipio de Querétaro.

**B) RECOMENDACIONES**

1. Como resultado de la revisión efectuada al Padrón de Inmuebles de la fiscalizada, se detectaron 18 inmuebles con valor total de \$422,402,902.39 (Cuatrocientos veintidós millones cuatrocientos dos mil novecientos dos pesos 39/100 M.N.), cuyos valores de registro en el Padrón Inmobiliario datan de los años de 2007 a 2017, mismos que no fueron localizados en las bases de datos de valores catastrales 2018 de bienes inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo, remitidas a la Dirección de Control Patrimonial por parte de la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas; por lo que el valor asignado para cada uno de estos bienes en el Padrón Inmobiliario, no pudo ser verificado si efectivamente corresponde a su valor catastral actualizado, para que sirva de base o de referencia para su registro en contabilidad y en inventarios.

Por lo cual se recomienda a la Entidad Fiscalizada realizar las gestiones correspondientes, para efectos de obtener los valores catastrales actualizados que respalden los importes registrados para los mencionados inmuebles.

2. En virtud de detectarse que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con el visto bueno por parte de Protección Civil Municipal, para la obra **“Construcción (Proyecto Integral) Estación Terminal Balvanera en el eje estructurante Constitución de 1917, Corregidora, Qro.”**, con número de proyecto 2017-00056 ejecutada con recursos de ISN Empresa, mediante contrato de proyecto integral a precio alzado y tiempo determinado No.SDUOP-SPC-EST-007-LP-0-OP-04-2017, asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que de acuerdo a la visita física realizada a la obra, esta se encontraba en funcionamiento, sin embargo la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con el visto bueno por parte de Protección Civil Municipal del Municipio de Corregidora presentando el Oficio No. SG/UMPC/094/2019, suscrito por el Subdirector de Protección Civil del Municipio de Corregidora; mediante el cual solo se informó a la Entidad Fiscalizada, que es el organismo operador al que se le consignó la responsabilidad de la obra terminada, quien por conducto de su administración, debería solicitar el Visto Bueno a la Dirección de Protección Civil del Municipio de Corregidora; Teniéndose que la obra se contrató como proyecto integral; ***por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada realizar las acciones necesarias para que la unidad operadora tramite la obtención del Visto Bueno de Protección Civil Municipal, ya que en caso de que existiera algún señalamiento acerca de las instalaciones, la contratante deberá de exigir a la contratista realizar las adecuaciones correspondientes para que la obra cumpla con todas las disposiciones legales aplicables.***

3. En virtud de detectarse en los procesos de licitación, que solamente se acreditaron de uno a cuatro licitantes y solamente se recibieron de una a dos propuestas para su revisión detallada, como se describe a continuación:

- a) **“Estudios de tránsito para el proyecto ejecutivo de optimización y de fortalecimiento de capacidad vial para el acceso a Hospital General de Querétaro, Qro.”**, con número de obra 2017-01014, ejecutada con recursos estatales, mediante el Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-051-LP-0-SR-12-2017, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública. (Se acreditó un licitante y únicamente se recibió una propuesta).
- b) **“Reubicación de la línea de conducción del sistema acuaférico Centro Sur, Querétaro, Qro.”**, con número de obra 2017-01014, ejecutada con recursos estatales, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-049-LP-0-SR-06-2018, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública. (Se acreditó un licitante y únicamente se recibió una propuesta).
- c) **“Eje de transporte público Menchaca Tramo 2 Av. Sombrerete – Portal de Samaniego, Querétaro, Qro.”**, con número de obra 2018-00982 ejecutada con recursos estatales, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-090-LP-0-SR-10-2018, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública. (Se acreditaron cuatro licitantes y únicamente se recibieron dos propuestas).
- d) **“Construcción de obras para la accesibilidad en las carreteras 411 y 413”**, con número de obra 2018-00194, ejecutada con recursos estatales, mediante contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-034-LP-0-OP-03-2018, asignado mediante la modalidad de licitación pública. (Se acreditó un licitante y únicamente se recibió una propuesta).
- e) **“Modernización de Carretera Federal 120 Cadereyta-Acceso a El Palmar, Qro.”**, con número de obra 2018-00017, ejecutada con recursos 21E ISN EMPRESA, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-006-LP-0-OP-02-2018, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública. (Se acreditó un licitante y únicamente se recibió una propuesta).

Concluyendo que la Entidad Fiscalizada licitó los contratos de obra pública mediante licitación pública, detectándose que en dichos procedimientos se contó, en algunos casos, con una propuesta para la revisión económica, no obstante, la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, para el caso de licitaciones públicas no establece un número mínimo de participantes, **se recomienda a la Entidad Fiscalizada buscar los medios idóneos para tener una mayor difusión de los concursos y con ello ampliar el número de participantes con el fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y con ello cumplir los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para la Entidad.**

4. Se recomienda al Titular de la Dirección de Planeación y Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo y/o Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Turismo y/o servidor público que resulte responsable, **coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información que sea necesaria, para suscribir los instrumentos jurídicos en los que se plasmen las obligaciones y derechos de las partes, verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable atendiendo al uso de los bienes adquiridos, así como vigilar los ingresos por la explotación y aprovechamiento de los mismos, en posesión de personas o empresas particulares, derivado de la adquisición de muebles, servicios relativos a la modernización y equipamiento de inmueble en proceso de regularización y registro en el Inventario de Bienes Inmuebles, lo anterior en base a lo siguiente:**

**1.- BIENES MUEBLES** adquiridos y bajo resguardo de personal de la Fiscalizada.- 3 Bicicletas acuáticas, 6 Bicicletas acuáticas, 24 chalecos salvavidas, y bajo resguardo del empleado 87476 adscrito a la plantilla de la Fiscalizada (De conformidad al oficio SECTUR/UAA/CI/0910/2019 suscrito por Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Turismo), los cuáles se localizan en el domicilio conocido s/n Tzibanzá Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., derivado del acta de entrega recepción física de los servicios, de fecha 07 de noviembre de 2018. **BIENES ENTREGADOS A TERCERO.** Por Acta de entrega recepción física de los servicios de fecha 17 de diciembre de 2018, el Director de Planeación y Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo, **ENTREGA** los bienes a la organización, constituida el 15 de junio de 1998, de acuerdo al permiso de Relaciones Exteriores No. 240000916, Expediente 9824000912, Folio 916 e inscrita en el Registro Público del Comercio en el Municipio de Cadereyta de Montes el día 30 de junio de 1998, bajo la partida Número 31 del Libro 22, Tomo I, Sección de Comercio.

**2.- BIEN INMUEBLE** identificado como Hotel Ecoturístico de la Comunidad de Tzibanza y/o Hostal y Restaurante El Anzuelo, localizado en el Municipio de Cadereyta de Montes, mismo que se encuentra en proceso de incorporación en el Inventario de Bienes Inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad al oficio OMCO/1199/2019 suscrito por el Director de Control Patrimonial, y oficio SR/2529/2019 suscrito por Registrador Integral del Registro Agrario Nacional.

#### **ANTECEDENTES DEL INMUEBLE:**

a) Certificación del Acta que se levantó con motivo de la celebración de la Asamblea General de Ejidatarios relativa al Cambio de Destino de Tierras de Uso Común a Tierras de Asentamientos Humanos del Ejido Tziquia, Municipio de Cadereyta de Montes, del Estado de Querétaro, de fecha 26 de noviembre de 2017, Acta en la cual se requirió modificar el destino de una fracción de tierras de uso común de las zonas 1, 2, 3 y 4, Polígono ½ para que se convierta en tierras de asentamiento humano a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, identificados en Punto Octavo como Zona 1, Manzana 15 y 20, Solar 6 y 1.

b) Acta de Asamblea Extraordinaria de la organización, constituida el 15 de junio de 1998, de acuerdo al permiso de Relaciones Exteriores No. 240000916, Expediente 9824000912, Folio 916 e inscrita en el Registro Público del Comercio en el Municipio de Cadereyta de Montes el día 30 de junio de 1998, bajo la partida Número 31 del Libro 22, Tomo I, Sección de Comercio., de fecha 15 de enero de 2018, en el resolutivo Tercero se precisó lo siguiente "La Asamblea General valida el informe presentado por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración expone ante la Asamblea General la propuesta de la donación del terreno de la organización referida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para desarrollar la modernización del Restaurante El Anzuelo, la construcción de un Hotel, alberca, etc., la Asamblea General procede a la votación libre y de cada uno de los socios, los cuales por unanimidad están de acuerdo en la donación del terreno al Poder Ejecutivo del Estado.

**INMUEBLE DONDE SE REALIZARON LOS PROYECTOS SIGUIENTES:**

- a) Equipamiento y renovación del Hostal y Restaurante El Anzuelo, adquiriendo de manera enunciativa los Bienes y Servicios (Tenedores, cucharas, platos, azucareras, salsera, trinchas, cenicero, mini PC gogabyte, monitor touchscreenelotucho, impresora de tique, computadora de escritorio, instalación de sistemas de comanda hardware y software, suministro y colocación de plafón, cuadro decorativo, sala sencilla, mesa cuadrada, sombrilla tipo paraguas, camastro de ratán, mesa lateral, toalla para alberca, maceta de fibra, cubierta para alberca, mueble de oficina, silla ejecutiva, silla individual, computadora escritorio, impresora, teléfono, cuadro decorativo, lámpara colgante, sillón individual, mesa lateral, suministro y colocación de madera para entrada, lavadora de uso ruidoso, secadora de uso rudo, instalación de secadora uso rudo, mueble para blancos, carrito cerrado, suministro y colocación de pisos, suministro y colocación de azulejo, adquisición de wc, instalación de wc, lavabo, instalación lavabo, monomando, set accesorios de baño, instalación de juego de accesorios, suministro e instalación de bote de basura, espejo, silla ejecutiva, etc.) Bienes bajo resguardo del empleado 87476 adscrito a la plantilla de la Fiscalizada (De conformidad al oficio SECTUR/UAA/CI/0910/2019 suscrito por Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Turismo). **BIENES ENTREGADOS A TERCERO.**- Por acta de entrega recepción física de los servicios, de fecha 08 de febrero de 2018, el Director de Planeación y Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo, ENTREGA los bienes al Presidente de la organización, constituida el 15 de junio de 1998, de acuerdo al permiso de Relaciones Exteriores No. 240000916, Expediente 9824000912, Folio 916 e inscrita en el Registro Público del Comercio en el Municipio de Cadereyta de Montes el día 30 de junio de 1998, bajo la partida Número 31 del Libro 22, Tomo I, Sección de Comercio.
- b) Obra denominada Hotel Ecoturístico Tzibanza, consistiendo de manera enunciativa lo siguiente Plantas Arquitectónicas, fachadas, Secciones arquitectónicas, acabados, planos, cancelerías, herrerías, exteriores, ingeniería estructural, ingeniería mecánica, instalación hidráulica, instalación sanitaria, instalación pluvial, instalación de gas, etc.; **OBRA ENTREGADA** a personal de Obras Públicas Municipales de la Presidencia del Municipio de Cadereyta, de conformidad a las actas de entrega recepción física de los trabajos y Acta de Entrega Recepción Física de los Trabajos, de fechas 10 de diciembre de 2018, una a las 08:30 hrs., y 09:00 hrs., participaron personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y personal de Obras Públicas Municipales de la Presidencia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

**3.- OPERACION DEL INMUEBLE.-** Asimismo, de la revisión a las manifestaciones vertidas en oficio SECTUR/DPDT/0107/2019 suscrito por Director de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Turismo, y ante la omisión de instrumento jurídico que establezca derechos y obligaciones de las partes involucradas correspondientes, pero la Fiscalizada como propietario y ejecutor de la inversión, se verifico que atendiendo al uso del inmueble, no cumplió con la normativa aplicable, como acreditar estar elaborando o haberse elaborado: a) Programas de mantenimiento preventivo autofinanciable a corto y largo plazo; b) Mecanismos implementados para la administración y operación del inmueble y los muebles que fueron objeto de los proyectos ejecutados; c) Reglamento Interior del Hotel Ecoturístico de la Comunidad de Tzibanza”, y/o Hostal y Restaurante el Anzuelo, debidamente autorizado y registrado; d) Cedula turística o credencial definitiva o provisional expedidas respecto la prestación de servicios turísticos derivados de los proyectos realizados; e) Póliza de seguro en relación con los accidentes, daños y perjuicios que sufran los turistas, derivado de la ejecución de los proyectos turísticos implementados; y en su caso establecimiento de los ingresos obtenidos por la explotación y aprovechamiento de los bienes referidos.

**5. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala:** Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los*

*necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

## V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones a emitir en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE:**

### **A) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO:**

En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los **numerales uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno y veintidós**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente; así como dé seguimiento a las recomendaciones plasmadas.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

### **VI. A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADEMÁS SE INFORMA: Sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la fiscalización superior local:**

Cabe hacer mención, que en virtud del proceso de fiscalización superior y durante el desarrollo del mismo, se obtuvieron las siguientes recuperaciones:

- a) Reintegros logrados durante la fiscalización , la cantidad de \$77,945.90 (setenta y siete mil novecientos cuarenta y cinco pesos 90/100 M.N.)
- b) Reintegros presentados en Cédula de Aclaración, la cantidad de \$272,853.67 (doscientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta y tres pesos 67/100 M.N.)

## VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (PEEQ)**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.



**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Gobernador del Estado de Querétaro**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro y, a la **Secretaría de la Contraloría** conforme los artículos 19 fracción III y 23 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; a efecto de que dicha Secretaría informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; sobre el seguimiento de las recomendaciones; y, del inicio de la investigación y sus determinaciones, respecto de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica



PODER LEGISLATIVO

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. ....

CERTIFICA

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 46 (cuarenta y seis) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. MESA DIRECTIVA

Handwritten signature of Tania Palacios Kuri

DIP. TANIA PALACIOS KURI PRIMERA SECRETARÍA



QUERÉTARO PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA

# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro



Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
 Oficio Núm.: ESFE/6007

Asunto: Se envía Informe Individual de Auditoría  
 Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
 LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
 P R E S E N T E

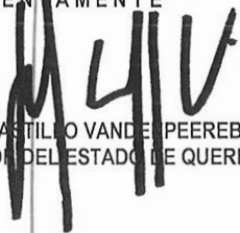
En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe Individual de Auditoría* de la Entidad denominada PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 11 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislación este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

PODER LEGISLATIVO  
 SECRETARÍA

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarte un atento saludo.

ATENTAMENTE

  
 C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDE PEEREBOOM  
 AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Cerro de Mesontepec No. 101, Col. Colinas del Cimatarío, Querétaro, Qro. CP. 76090  
 Tel/Fax: +52(442) 262 00 93 <http://www.esfe-qro.gob.mx>

## INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (PJEQ)

### I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ)**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

#### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

#### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

#### Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

<b>Fuente de Financiamiento, Fondo o Programa</b>	<b>Universo Seleccionado</b>	<b>Muestra</b>	<b>%</b>
Ingresos de Gestión; (Propios y Estatales)	33,141,075.97	20,571,526.49	62.07
<b>TOTAL</b>	<b>33,141,075.97</b>	<b>20,571,526.49</b>	<b>62.07%</b>

#### Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

### II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

#### a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

<b>PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO</b>			
<b>ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA</b>			
<b>Al 31 de diciembre 2018</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>Concepto</b>	<b>2018</b>	<b>Concepto</b>	<b>2018</b>
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>Activo Circulante</b>		<b>Pasivo Circulante</b>	
Efectivo y Equivalentes	62,555,494	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	380,596
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		0 Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios		0 Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios		0 Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes		0 Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos		0 Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración	0
Otros Activos Circulantes		0 Provisiones a Corto Plazo	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>62,555,494</b>	0 Otros Pasivos a Corto Plazo	0
<b>Activo No Circulante</b>		<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>380,596</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo		<b>Pasivo No Circulante</b>	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a		0 Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Construcciones en Proceso	5,104,745	0 Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	145,769,127	0 Deuda Pública a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	16,253,404	0 Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Acumulada de Bienes	-41,143,375	0 Administración a Largo Plazo	0
Activos Diferidos		0 Provisiones a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos		0 <b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0</b>
Otros Activos no Circulantes	2,159	<b>Total del Pasivo</b>	<b>380,596</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>125,986,060</b>		
<b>Total del Activo</b>	<b>188,541,553</b>		
		<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>67,850,986</b>
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	3,974,790
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	63,876,196
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>120,309,972</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	104,509,262
		Resultados de Ejercicios Anteriores	15,800,710
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la</b>	<b>0</b>
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>188,160,958</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>188,541,553</b>

**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

<b>PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO</b>			
<b>ESTADO DE ACTIVIDADES</b>			
<b>al 31 de diciembre de 2018</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>Concepto</b>	<b>2018</b>	<b>Concepto</b>	<b>2018</b>
<b>INGRESOS y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTOS y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
Ingresos de la Gestión	7,762,215	Gastos de Funcionamiento	727,143,643
Impuestos		0 Servicios Personales	665,161,563
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0 Materiales y Suministros	18,588,403
Contribuciones de Mejoras		0 Servicios Generales	43,393,677
Derechos	19,150	Ayudas	120,131,123
Productos de Tipo Corriente		0 Público	0
Aprovechamientos de Tipo Corriente	7,743,065	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		0 Subsidios y Subvenciones	0
Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes		0 Ayudas Sociales	9,340,552
Subsidios y Otras Ayudas	876,303,207	Pensiones y Jubilaciones	110,790,571
Participaciones y Aportaciones		0 Contratos Análogos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	876,303,207	Transferencias a la Seguridad Social	0
Otros Ingresos y Beneficios	40,757,716	Donativos	0
Ingresos Financieros	33,936,499	Transferencias al Exterior	0
Incremento por Variación de Inventarios u Obsolescencia		0 Participaciones y Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones		0 Participaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	6,821,217	0 Aportaciones	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>924,823,138</b>	Convenios	0
		Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda	
		Pública	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0
		Obsolescencia y Amortizaciones	0
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	411,741
		Inversión Pública no Capitalizable	411,741
		<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>847,686,506</b>
		<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>77,136,632</b>

**III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro determinó 17 resultados y/o hallazgos de los cuáles 12 son recomendaciones, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada; en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

#### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Consejo de la Judicatura, Director de Contabilidad y Finanzas, Jefe de Contabilidad Interna, Jefe del Fondo Auxiliar, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 9 fracción I, 17, 19 fracción I, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018; 1, 2 fracción XXII, 3, 4, 5, 6 y 8 fracciones II y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15, 120 fracción III, 124, 125 fracciones I y II, 127, 128 fracción V y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 6 fracciones I, V, XIX, 10 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, 11 fracciones III y V del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; 47 fracción V del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracciones I, II, IV, IX y XV, 6, 7 fracciones II y III, 8, 9, 10, 11, 12, 13 del Reglamento del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Punto 1.4 del Apartado III denominado De los Recursos del Poder Judicial, Puntos 1, 2 fracción II, 3, 4, 5 del Apartado VI denominado Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido depositar ingresos amparados bajo la expedición de certificados por un monto de \$5,272,964.23 (Cinco millones doscientos setenta y dos mil novecientos sesenta y cuatro pesos 23/100 M.N.), situación que genera un probable daño al erario público; así como la omisión de expedir certificados por un importe de \$2,080,739.86 (Dos millones ochenta mil setecientos treinta y nueve pesos 86/100 M.N.), es decir este importe no se encuentra identificado con su respectivo certificado; Lo anterior según lo reportado por el Sistema Integral de Consignaciones.**

2. Incumplimiento por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, Consejo de la Judicatura, Oficialía Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas, Jefe de Contabilidad Interna, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 9 fracción I, 17, 19 fracción I, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia Contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011, 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018; 1, 2 fracción XXII, 3, 4, 5, 6 y 8 fracciones II y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15, 120 fracción III, 124 fracciones I y II, 127, 128 fracción V y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 6 fracciones I, V, XIX, 10 fracciones I, II, III, V, VI, VII, 11 fracciones III y V del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas el Poder Judicial del Estado de Querétaro; acta de sesión ordinaria del consejo de la Judicatura, con fecha 10 de julio de 2017, en el punto 11.3; y oficio de fecha 26 de abril de 2018; **en virtud de haber omitido expedir certificados de depósito por un monto de \$17,740,445.85 (Diecisiete millones setecientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 85/100 M.N.), toda vez que la entidad abrió la cuenta bancaria 111730762 de Bancomer, en la que fue depositado dicho importe, sin que estuvieran amparados con sus respectivos certificados de depósito.**

3. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, fracción I, 17, 22, 23, 24, 27, 30, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; inciso B), punto número 8, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el DOF el 13 de diciembre de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018; 1, 2 fracción XXII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 122, 123 fracciones XI, XIII y XVIII, y 128 fracciones II y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Objetivo; Funciones 1, y 16, del Director de Contabilidad y Finanzas; Objetivo y Funciones 1, 6, y 18 Del Oficial Mayor; Objetivo del Manual de Organización del Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades en el inventario de bienes muebles:**

**a) 5,589 bienes consistentes en: grabadora, sillas, archiveros, centros de trabajo, mesas, cesto de basura, amplificadores, bancas, extintores, tarjetas de red, micrófono, conmutador, modular, pizarrones, cuadros, bocinas, discos duros, perforadoras, monitores, etc.; se encuentran registrados a valor de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.); situación que es contraria a las disposiciones contenidas en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el CONAC, en las cuales se establece que en caso de no conocerse el valor de adquisición de algún bien, el mismo podrá ser asignado para fines de registro contable, por el área que designe la autoridad competente del ente público, considerando el valor de otros bienes con características similares o, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes.**

**b) 11,436 bienes por un total de \$9,183,650.28 (Nueve millones ciento ochenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos 28/100 M.N.), cuyos valores de registro se encuentran entre \$30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.) y \$2,265.82 (Dos mil doscientos sesenta y cinco pesos 82/100 M.N.), mismos que son inferiores al importe de 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, establecido como monto de capitalización para bienes muebles en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el CONAC, mismas que estuvieron vigentes a partir del ejercicio 2013; por lo que algunos de estos bienes pudieran ser considerados como enseres menores atendiendo a su antigüedad, características y valor actual.**

4. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas, Jefe de Contabilidad, Jefe del Departamento de Activo Fijo del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción XII y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; punto 6 inciso B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; apartado No Circulante del punto V de las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales); Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Valuación y Consistencia Contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 123 fracción XI y 128 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 6 fracción I y 8 fracción I del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; 5 fracción I y 34 fracción I del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; **en virtud de haber omitido realizar el registro contable de la depreciación y amortización de los bienes, correspondientes al periodo 2018, tanto en la cuentas contables de gastos como en la de activo no circulante.**

## **B) RECOMENDACIONES**

1. Como resultado de haber verificado el cumplimiento a las políticas de disciplina, la debida salvaguarda, conservación y administración del dinero y/o bienes y/o valores y/o documentación depositados ante los tribunales, así como a la normatividad interna que rige dicho fondo, se detectó que al comparar los saldos contables por juzgado o dependencia del fondo "Valores en Custodia", contra los saldos en certificados del mismo fondo reportado por el Sistema Integral de Consignaciones, se observó que la entidad emitió certificados duplicados en el Sistema Integral de Consignaciones, con fecha distinta de recepción del recurso que es cuando se elabora el certificado de depósito en el Sistema Integral de Consignaciones, en el sistema anterior se registró el certificado con la fecha en la que se deposita el dinero en el banco y en el sistema nuevo se registra la fecha en la que se elabora el certificado de depósito, lo que generó una diferencia contra lo depositado contablemente por un importe de \$187,518,311.46 (Ciento ochenta y siete millones quinientos dieciocho mil trescientos once pesos 46/100 M.N.); **Por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada tomar las medidas de control interno pertinentes, que permitan asegurar la depuración correspondiente a efecto de conciliar y transparentar todos y cada uno de los certificados duplicados.**



**2. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala:** Para evitar que la Entidad fiscalizada llegue a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ese sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

## V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE:**

**A) TURNO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FISCALIZADA:** En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las **observaciones** marcadas con los numerales **uno, dos, tres y cuatro**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través del Consejo de la Judicatura, continúe con la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Consejo de la Judicatura de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Consejo de la Judicatura, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.**

## VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Poder Judicial del Estado de Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Poder Judicial del Estado de Querétaro**, por conducto de su Presidente, y al Consejo de la Judicatura en términos de los artículos 9 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 30 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 114 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; a efecto de que Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; así como del seguimiento de las recomendaciones señaladas; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primera quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERETARO**  
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, de la Cuenta Pública de la entidad denominada Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ).



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

----- CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Poder Judicial del Estado de Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 12 (doce) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA

DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARÍA



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA

# PODER LEGISLATIVO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Poder Legislativo de Querétaro

OP59 34151

29/11/19 14:45

120072-010F1146CS29

Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Qro.; a 29 de noviembre de 2019  
Oficio Núm.: ESFE/6006

Asunto: Se envía Informe Individual de Auditoría  
Cuenta Pública 2018

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 33, 34, 35, 61, 66 fracción I, IX, XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe Individual de Auditoría* de la Entidad denominada **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual consta de 10 hojas.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 36, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (PLEQ)**

### I. Introducción y Antecedentes

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Poder Legislativo del Estado de Querétaro (PLEQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro (PLEQ)**; se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA</b>	<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	<b>MUESTRA</b>	<b>%</b>
Ingresos de la Gestión; Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas Y Otros Ingresos y Beneficios	164,310,766.00	70,035,891.05	42.62
<b>Total</b>	<b>164,310,766.00</b>	<b>70,035,891.05</b>	<b>42.62</b>

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

### II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

#### a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

<b>H. LEGISLATURA DEL ESTADO</b>			
<b>Cuenta Pública</b>			
<b>Ejercicio 2018</b>			
<b>ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA</b>			
<b>Al 31 de diciembre 2018</b>			
Concepto	2018	Concepto	2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>Activo Circulante</b>		<b>Pasivo Circulante</b>	
Efectivo y Equivalentes	27,204,767	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	4,049,046
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	110,613	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>27,315,379</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
<b>Activo No Circulante</b>		<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>4,049,046</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	<b>Pasivo No Circulante</b>	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	283,539,980	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	33,379,849	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	563,702	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-28,077,772	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0</b>
Otros Activos no Circulantes	0	<b>Total del Pasivo</b>	<b>4,049,046</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>289,405,759</b>		
<b>Total del Activo</b>	<b>316,721,138</b>		
		<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>12,936,578</b>
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	12,936,578
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>299,735,514</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	2,128,070
		Resultados de Ejercicios Anteriores	289,522,285
		Revalúos	8,085,160
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>312,672,092</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>316,721,138</b>

**b) Estado de Actividades:**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO			
Cuenta Pública			
Ejercicio 2018			
ESTADO DE ACTIVIDADES			
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018			
Concepto	2018	Concepto	2018
<b>INGRESOS y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTOS y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
Ingresos de la Gestión	233,206	Gastos de Funcionamiento	208,401,223
Impuestos	0	Servicios Personales	144,208,454
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	9,364,039
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	54,828,729
Derechos	0	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	97,600,886
Productos de Tipo Corriente	233,206	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	85,776,552
Aprovechamientos de Tipo Corriente	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	Subsidios y Subvenciones	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	Ayudas Sociales	880,599
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	322,373,359	Pensiones y Jubilaciones	10,943,736
Participaciones y Aportaciones	305,373,359	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	17,000,000	Transferencias a la Seguridad Social	0
Otros Ingresos y Beneficios	67,196	Donativos	0
Ingresos Financieros	0	Transferencias al Exterior	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	Participaciones y Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	67,196	Convenios	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>322,673,761</b>	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	14,543,582
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	14,476,386
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	67,196
		Inversión Pública	0
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>320,545,691</b>
		<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>2,128,070</b>

**III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro determinó 11 resultados y/o hallazgos de los cuáles 6 son recomendaciones, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada; en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

#### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Coordinador de Recursos Materiales, Comité Técnico de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018; 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 100 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 170 y 172, fracciones VI, VII, XIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Objetivo y Responsabilidades X y XI del Punto 3. "Coordinación de Recursos Materiales" fracción II. "Descripción y Perfil de puestos" del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Administrativos; **en virtud de haber realizado erogaciones, con 2 dos proveedores de bienes y servicios no inscritos en el padrón de proveedores del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.**

2. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Coordinador de Recursos Materiales, Comité Técnico de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95, 100 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I y II, 10 fracciones I, II y V, 12, 13, 30, 42 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 170, 172, fracciones IV, VI, VII, XIII, XVI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 1675 del Código Civil del Estado de Querétaro; Objetivo y Responsabilidades I, II, III, X y XI del Punto 3. "Coordinación de Recursos Materiales" fracción II. "Descripción y Perfil de puestos" del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Administrativos; **en virtud de haber omitido establecer en 107 contratos que celebró la fiscalizada con diversos proveedores de bienes y/o servicios, durante el Ejercicio Fiscal 2018, la estipulación del monto del contrato; fecha y condiciones de entrega del servicio; plazo, forma o lugar de Pago y sí el precio es fijo; siendo que en el cuerpo de los mismos, la fiscalizada sólo se limita a referir que dichos requisitos se establecerán en las órdenes de compra respectivas, mismas que forman parte integrante de cada contrato. Sin embargo las órdenes de compra se van requisitando conforme a las necesidades de la fiscalizada, quebrantando con ello que los requisitos antes aludidos queden plenamente establecidos y determinados en el cuerpo y en la fecha con la que se suscriben los contratos.**

3. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Financieros, Jefe de Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018; 1, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57, 58, 73, 74, 75, 78, 95, 100 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 3, 16, 17, 18, 19, 21, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 173, 175, fracciones I, II, IV, V y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Objetivo y Funciones 1, 2, 4, 5 y 9 de la Descripción del Puesto de Director de Servicios Financieros, Objetivo y Funciones 1, 5, 7 y 8 de la Descripción del Puesto de Jefe de Contabilidad, del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Financieros; **en virtud de haber omitido integrar en su contabilidad gubernamental, dentro de diversas erogaciones destinadas con fines de donación y/o apoyos, por un monto total de \$3,550,664.96 (Tres millones quinientos cincuenta mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 96/100 M.N.), la documentación comprobatoria original soporte que sustente a quienes fueron otorgadas dichas donaciones y/o apoyos.**



4. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86 fracción II y sexto párrafo del artículo 90 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 36 Bis del Código Fiscal de la Federación; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018; 1, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57, 58, 88, 89, 90, 94, 95, 100, 101, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 9 fracción I, 16, 17, 18, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 170, 172 fracciones IV, VII, XVI y XIX, 173 y 175 fracciones II, IV, XII y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; fracciones I y II de los Resolutivos de los "Criterios y facilidades administrativas para el ejercicio fiscal 2018, aplicables a las asignaciones o apoyos otorgados a la H. Cámara de Diputados y la H. Cámara de Senadores", emitidos por el Servicio de Administración Tributaria de fecha 22 de Diciembre de 2017, "ACUERDO POR EL QUE SE DEFINEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS DERIVADOS DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES LEGISLATIVAS DE LOS DIPUTADOS DE LA QUINUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA" de fecha 08 de enero de 2018, con entrada en vigor del 01 de enero de 2018 y hasta el 25 de septiembre de 2018, emitido por la Comisión de Planeación y Presupuesto.; "ACUERDO POR EL QUE SE DEFINEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS DERIVADOS DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES LEGISLATIVAS DE LOS DIPUTADOS DE LA 59ª LEGISLATURA DEL ESTADO" de fecha 05 de octubre de 2018, con entrada en vigor del 05 de octubre de 2018, emitido por la Junta de Coordinación Política; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente y Devengo Contable, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido requerir a diversos funcionarios, la documentación comprobatoria soporte que justificara las erogaciones derivadas del otorgamiento de recursos asignados para diversos fines, mismas que conservan la figura de "pagos realizados por cuenta de terceros", de conformidad con el sexto párrafo del artículo 90 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo anterior por un monto de \$1,094,028.04 (Un millón noventa y cuatro mil veintiocho pesos 04/100 M.N.). No obstante a esto, la fiscalizada canceló dicho monto por comprobar al abonar las respectivas cuentas por cobrar y a su vez afectó los cargos a la cuenta de gastos número 521.1.2.7.00 denominada "Oficinas de Enlace y Gestión Legislativa"; sin embargo, las pólizas que soportan dichas cancelaciones carecen de comprobantes fiscales (CFDI's), que amparen los gastos efectuados. Lo anterior en contravención a lo dispuesto en el inciso c) de la fracción I y primer párrafo de la fracción II de los Resolutivos de los "Criterios y facilidades administrativas para el ejercicio fiscal 2018, aplicables a las asignaciones o apoyos otorgados a la H. Cámara de Diputados y la H. Cámara de Senadores", emitidos por el Servicio de Administración Tributaria de fecha 22 de Diciembre de 2017, los cuales disponen que los gastos o erogaciones que realicen los Legisladores con cargo a los recursos asignados para el ejercicio de sus funciones, deberán estar amparados con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.**

## B) RECOMENDACIONES

1. Como resultado del análisis practicado a la Balanza de Comprobación de la entidad fiscalizada, se conoció que al cierre del Ejercicio Fiscal 2018, dicha entidad tiene aperturada la cuenta contable 226.0.0.0.00 denominada "Provisiones a Largo Plazo", misma que alberga las subcuentas: "Provisiones para Demandas y Juicios a Largo Plazo", "Provisiones para Pensiones a Largo Plazo", "Provisiones para Contingencias a Largo Plazo" y "Otras Provisiones a Largo Plazo"; sin embargo, todas ellas reflejan un saldo final, al cierre del ejercicio presupuestal de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), es decir, que en realidad la fiscalizada no cuenta con recursos disponibles para atender todas las contingencias futuras que prevén las multicidades cuentas, no obstante que los lineamientos que emite el CONAC en su Plan de Cuentas decreta que las provisiones a largo plazo, antes mencionadas, deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable en un plazo mayor a doce meses.

**Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar los estudios actuariales correspondientes y registrarlos en las cuentas contables antes precisadas, con el fin de tener los montos aproximados para hacer frente a los hechos futuros que está obligado a resolver.**

2. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, **señala:** Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios

o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

## V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE:**

**A) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:** En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **uno, dos, tres y cuatro**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente.

Por lo que, con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.**

## VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Poder Legislativo del Estado de Querétaro** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

**1.** A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Órgano Interno de Control (OIC)** de la Entidad Fiscalizada, a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley, así como dé seguimiento a las Recomendaciones; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, de la Cuenta Pública de la entidad denominada Poder Legislativo del Estado de Querétaro.



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada Tania Palacios Kuri, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Poder Legislativo del Estado de Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; va en 11 (once) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



RO  
LATI  
RIA

QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA

DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA

Luis de León No. 2920. Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090. Tel.: 442 251 91 00. Santiago de Querétaro, Qro. [www.legislaturaqueretaro.gob.mx](http://www.legislaturaqueretaro.gob.mx)

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 52.80
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 158.41

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.